Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"

El problema del comercio minorista y su solución cooperativa

Aldrey, Manuel

1951

Cita APA:
Aldrey, M. (1951). El problema del comercio minorista y su solución cooperativa. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios". Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.
Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

Tesis Doctoral 001501/0529

R E P U B L I C A A R G E N T I N A

MINISTERIO DE EDUCACION

U N I V E R S I D A D D E B U E N O S A I R E S

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

ooooOoooo

INSTITUTO DE ECONOMIA

DIRECTOR: DR. JULIO BROIDE

T E S I S P A R A E L D O C T O R A D O

T E M A :

EL PROBLEMA DEL COMERCIO MINORISTA Y SU SOLUCION COOPERATIVA.-

---oOo---

T O M O I

ALUMNO : MANUEL ALDREY

REGISTRO: Nº 2337

Padrino de tesis:

Dr. EMILIO B. BOTTINI

A M I S P A D R E S

I N D I C E G E N E R A L

T O M O I

Página 1

-INTRODUCCION

-TITULO PRIMERO: GENERALIDADES Y CONCEPTOS UTILES PARA EL ENTENDIMIENTO Y SOLUCION ACTUALIZADA DEL PROBLEMA..... 14

-CAPITULO I: La actividad económica, industrial y comercial del hombre..... 14

-A) La industria..... 15

-B) El comercio..... 17

-CAPITULO II: El comercio: su concepto jurídico y económico..... 18

-CAPITULO III: Principales clases de comercio.. 23

-A) Clases de comercio de conformidad con el Código Mercantil Argentino..... 24

-a) Comercio al por menor..... 24

-b) Comercio al por mayor..... 25

-B) Clases de comercio de conformidad con las costumbres de nuestra plaza..... 28

1º) Comercio importador..... 28

2º) Comercio exportador..... 28

3º) Fabricantes e industriales,..... 29

4º) Comercio bancario..... 29

5º) Comercio interior y exterior..... 30

-C) Otras clases de comercio resultantes de características peculiares..... 42

1º) El comercio ambulante..... 42

2º) El comercio semi-ambulante..... 44

3º) La financiación del comercio,o las llamadas compras a suscripción,o el sistema de pa-

////

Página

gos parciales y sucesivos o cuotas..... 45

4º) Los establecimientos de precio único.. 46

5º) El comercio mediante el uso de aparatos automáticos..... 48

6º) El comercio de remisión..... 50

7º) El comercio realizado por auxiliares del mismo(viajantes,agentes comerciales y comisionistas)..... 50

8º) Las subastas en el comercio al por mayor..... 52

9º) El comercio industrial..... 54

10º)El comercio al detalle realizado por los mayoristas..... 55

11º)El comercio de los artesanos..... 55

-CAPITULO IV: El comercio considerado como actividad lucrativa frente a las disposiciones del Código de Comercio: el ánimo de lucro..... 55

-CAPITULO Vº: El concepto jurídico del comerciante y la consideración social de éste a través del tiempo..... 60

-A) Concepto..... 60

1)Capacidad legal para contratar..... 61

2)Los actos de comercio..... 63

3)Ejercer por cuenta propia actos de comercio..... 74

4)Hacer del ejercicio de actos de comercio,profesión habitual..... 74

-B) Efectos legales de la calidad de comerciante..... 76

///

Página

-C) La consideración social del comerciante a través del tiempo..... 78
-CAPITULO VI : La moral en la actividad económica..... 82
-CAPITULO VII : Delitos económicos:delitos contra la economía pública..... 93
-A) Concepto y definición del delito.... 93
-B) Clasificación de los delitos..... 102
-C) Delitos económicos:significado y alcance..... 112
-CAPITULO VIII : Competencia desleal.... 128
-CAPITULO IX : Valor y alcance de las leyes económicas de la escuela liberal-capitalista..... 137
-TITULO SEGUNDO: LA ACCION MONOPOLISTICA 163
-CAPITULO I: Concepto del monopolio,determinación y configuración del fenómeno de monopolio..... 164
-A) Existencia del monopolio según la teoría económica..... 174
-B) Existencia del monopolio,según la doctrina,de acuerdo con la legislación Nacional dictada..... 185
1º) Ley Nº11.210 sobre represión de la especulación y los monopolios..... 185
2º) Decreto Nº15.810/46, del 3/5/46..... 197
3º) Ley Nº12.906 sobre represión de monopolios y trusts..... 204
-C) Existencia de monopolio de acuerdo con la Ley Nº11.210,según la jurispru-

Página

dencia Nacional sobre la materia..... 226
-D) Algunos casos interesantes de jurisprudencia Nacional y extranjera sobre represión de monopolios..... 237
1º) Casos de jurisprudencia argentina... 237
2º) Casos de jurisprudencia extranjera.. 238
-CAPITULO II: Diferencia característica entre el monopolio y los sindicatos o ententes capitalistas(cartels,pools, trusts,etc.)..... 240
-CAPITULO III: Clasificación de los monopolios..... 241
-CAPITULO IV: La acción de los monopolios en el terreno internacional:cartels,trusts,holdings..... 246
-CAPITULO V: Ventajas e inconvenientes atribuídos a las concentraciones,ententes o sindicatos capitalistas..... 248
-A) Principales críticas que se formulan en cuanto a los sindicatos y monopolios..... 248
-B) Argumentos dados en defensa de los sindicatos o monopolios capitalistas... 256
-CAPITULO VI: Dificultades que ofrece el problema de los monopolios,para el dictado de una adecuada legislación preventiva y represiva de sus actividades 261
-TITULO TERCERO: ORIGEN,DESARROLLO Y CONSECUENCIAS DEL PROBLEMA DEL COMERCIO EN CADENA..... 266

///

Página

-CAPITULO I: El fenómeno de la concentración capitalista: comercial e industrial..... 266

1º) Concepto y evolución histórica del fenómeno de la concentración capitalista..... 266

2º) Gravitación del fenómeno de la concentración capitalista en el cambio..... 271

-A) Lucha entre competidores..... 271

-a) Lucha entre los economicamente fuertes.. 274

-b) Lucha entre los economicamente débiles.. 276

-B) Lucha entre los cambistas..... 276

3º) Distintas formas de concentración económica..... 277

-A) Integración comercial e industrial:horizontal y vertical..... 277

-B) Formación de sociedades anónimas..... 279

-C) Coaliciones monopolísticas..... 296

-a) Significado y proyecciones de las coaliciones según la doctriha económica-liberal.. 297

-b) Formas de coalición..... 301

1º) Concentraciones capitalistas de carácter estable..... 301

1) Acuerdos entre productores,industriales y/o comerciantes(cartels,pools,y comptoirs). 301

2) Trusts(Votting Trusts,intercambio de acciones,fusiones,amalgamas,consolidaciones y holdings)..... 306

2º) Concentraciones capitalistas de carácter transitorio(Rings y Corners)..... 329

-D) Concentración del comercio minorista: grandes almacenes,sistema de sucursales múltiples o comercio en cadena..... 332

///

Página

1) Los Grandes Almacenes..... 332

2) Sistema de sucursales múltiples o comercio en cadena..... 334

-a) Concepto. Qué es una cadena?..... 334

-b) Definición legal en la República Argentina..... 338

-c) Orígen..... 339

-d) Clasificación de las cadenas..... 340

-e) Repercusión del problema de los negocios en cadena sobre los distintos sectores de la población..... 344

-f) Porvenir y difusión del comercio en cadena..... 346

-g) El sistema de cadenas de establecimientos y sucursales(Chain-stores),es una forma de concentración vertical del comercio,según A.WEBER..... 350

-h) Importancia y significado que reviste el comercio en cadena en la República Argentina, según los defensores del sistema..... 355

-CAPITULO II: El fenómeno de la pulverización económica..... 366

1º) Concepto..... 366

2º) Medidas legales dictadas en el país,restrictivas de la difusión del fenómeno y consecuencias de la pulverización económica,por las cuales se limitó la proximidad de los establecimientos..... 375

-CAPITULO III: El problema de los intermediarios innecesarios: Su acción perniciosa para

Página

la colectividad..... 379
-CAPITULO IV: La excesiva y perjudicial gravitación de los altos costos de distribución: los intermediarios innecesarios..... 382
1º) Concepto..... 382
2º) Medidas legales ultimamente dictadas en el país, restrictivas de la acción perniciosa de intermediarios innecesarios, cuya acción encarece los costos de distribución de los artículos de primera necesidad..... 389
-CAPITULO V: Los precios en el comercio al por mayor y al por menor: formación y tendencias.. 394
1º) Formación de precios en el comercio mayorista y minorista..... 394
2º) Indices de precios mayoristas y minoristas publicados en el país..... 397
-CAPITULO VI: Ventajas e inconvenientes que ofrecen el pequeño comercio minorista, los grandes almacenes y los establecimientos en cadena 412
-A) Comercio minorista..... 412
1º) Desventajas atribuídas al comercio minorista..... 412
2º)Ventajas atribuídas al comercio minorista.. 417
-B) Grandes Almacenes..... 420
-C) El comercio mediante sucursales múltiples o comercio en cadena..... 426
1º)Ventajas atribuídas al comercio en cadena.. 427
2º) Inconvenientes y desventajas atribuídos al comercio en cadena..... 435
-CAPITULO VII: Facultades reglamentarias para

Página

regular y controlar el comercio en cadena dentro del ámbito institucional argentino..... 446

-TITULO CUARTO: ALGUNAS DE LAS MEDIDAS CONCEBIDAS Y ARBITRIOS CONSAGRADOS,EN DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES, CON EL OBJETO DE DAR SOLUCION AL PROBLEMA DEL COMERCIO EN CADENA..... 453

-CAPITULO I: Establecimiento de Consejos de Vigilancia..... 456

-CAPITULO II: La publicidad..... 462

-CAPITULO III: Exigencia de un capital mínimo invertido..... 464

-CAPITULO IV: Obligación de los comercios en cadena de respetar los precios de venta al público..... 467

-CAPITULO V: Prohibición de venta a precios diferenciales según localidades..... 467

-CAPITULO VI: Prohibición de vender mercaderías por debajo del costo..... 467

-CAPITULO VII: Prohibición de obtener rebajas injustificadas de precio por las adquisiciones de las cadenas a sus proveedores..... 467

-CAPITULO VIII: Prohibición absoluta para los comercios en cadena y el comercio minorista en general, de otorgar regalos,premios,etc..... 468

-CAPITULO IX: Establecimiento de patentes como impedimento para el desarrollo del comercio en cadena..... 472

-CAPITULO X: Sanción de fuertes impuestos o gravámenes recargados sobre las actividades de los Grandes Almacenes y comercios con sucursales múltiples..... 472

///

Página

-1º). Críticas que se formulan contra la imposición gravosa de las actividades de los Grandes Almacenes y establecimientos con sucursales múltiples..... 473
-2º) Jurisprudencia estadounidense..... 478
-3º) Posibilidad legal existente en la República Argentina, de dificultar impositivamente el desarrollo del comercio en cadena.. 480
-CAPITULO XI: Limitación del número de establecimientos o sucursales..... 482
-CAPITULO XII: Limitación del número de rubros explotables por cada negocio o establecimiento..... 486
-CAPITULO XIII: Sistema de licencias comerciales..... 486
-CAPITULO XIV: Asimilación de las actividades del comercio en cadena a las maniobras monopolísticas..... 489
-CAPITULO XV: Prohibición lisa y llana del comercio en cadena..... 490
-CAPITULO XVI: Estatización y nacionalización..... 493
-1º) Significado y alcance..... 493
-2º) Substitución de monopolios privados por monopolios públicos: conveniencia o inconveniencia para la colectividad de acuerdo con la teoría económica..... 502
-3º) Utilización de precios múltiples por los monopolios públicos con el propósito de aumentar la renta de los consumidores; y por

Página

los monopolios privados, con el fin de obtener mayores beneficios que los resultantes de aplicar un precio único con disminución de la renta de los consumidores 504
-4º) Críticas que se formulan contra la nacionalización de las actividades económicas. 509
1) De carácter económico 509
2) De carácter político 510
-5º) Ventajas que se atribuyen a la nacionalización o estatización de las actividades económicas 511
-CAPITULO XVII: Socialización..... 513
-CAPITULO XVIII: Sanción de leyes preventivas y represivas de la actividad de las cadenas 518
A) Legislación argentina 519
1) Antecedentes inmediatos a la legislación argentina 519
-1º) Decreto nº 100.349, del 11/9/1941.... 521
-2º) Resolución 26.371, del 19/1/1942 522
-3º) Decreto nº 6.372, del 10/3/1944 ,por el que se dieron por terminadas las funciones de la Comisión Asesora Honoraria.. 533
2) La Legislación positiva dictada en el país, por la cual se reglamentó el comercio al detalle ejercido por el sistema de sucursales múltiples..... 534
1º) Decreto nº 29.237, del 26/10/1944, sobre funcionamiento del comercio minorista y prohibición de venta de mercaderías al público mediante ciertas organizaciones de

Página

sucursales múltiples 534

-2º) Ley nº 13.982 , del 25/11/1949,publi
cada en el Boletín Oficial del 22/12/1949,
por la que se dió fuerza de ley al Decreto
nº 29.237/44 sobre funcionamiento del comer
cio minorista 542

-3º) Ley nº 13.982: artículo 2º,por el que
a partir de la promulgación de la misma,
el decreto nº 29.237/44, reglamentario del
comercio minorista en todo el país, rati-
ficado por el Art.1º (LXXI) de esa ley,fué
reemplazado por las disposiciones conte-
nidas en el articulado siguiente..... 542

-4º) Decreto nº 29.646/49 del 25/11/1949,
por el cual el Poder Ejecutivo,vetó el art.
16 de la ley nº 13.982, que se refiere
al procedimiento para la aplicación de pe-
nalidades a los infractores, quedando en
consecuencia en pié , todo lo demás 546

-5º) Prohibición de establecer cadenas de
farmacias, establecida por decreto nº
7.974/43, del 9/9/1943 546

B) Legislación extranjera 547

1) Francia 547

2) Italia 549

3) Alemania..... 550

4) Estados Unidos 551

T O M O I I

-TITULO QUINTO: LA EMPRESA COOPERATIVA.
(GENERALIDADES) 558

///

Página

-CAPITULO I : Definición y concepto doctrinario de la cooperación..... 558
-CAPITULO II: Los principios de Rochdale o reglas de oro de la cooperación..... 563
1) Libre acceso y adhesión voluntaria..... 563
2) Control democrático sobre la base de un voto por cada socio con prescindencia del valor de su capital accionario y diferencia de sexos..... 563
3) Distribución de excedentes en proporción a las compras de cada asociado 564
4) Limitación de interés al capital 566
5) Neutralidad política y religiosa..... 567
6) Ventas al contado,inspirándose en el lema: Primero ahorrar y después comprar..... 567
7) Estímulo de la educación 568
8) Celebración de reuniones periódicas frecuentes para tratar los asuntos de interés en la sociedad, y para estudiar las sugerencias relativas al fomento de la misma 568
9) Contabilidad llevada con método y revisada cuidadosamente,comunicación de los balances a los socios y colocación de los mismos a su disposición..... 568
-CAPITULO III: Definición y concepto jurídico de la cooperación: la ley argentina no define a las sociedades cooperativas mediante una fórmula general 570
-CAPITULO IV: Los orígenes del cooperativismo en la República Argentina 576

///

Página

-CAPITULO V : El Capital en las Sociedades cooperativas 581

-CAPITULO VI: El ánimo de lucro en las sociedades cooperativas 581

-CAPITULO VII: El carácter civil o comercial de las sociedades cooperativas 582

CAPITULO VIII: Principales características diferenciales de las sociedades cooperativas con respecto a otros tipos de sociedades, de conformidad con nuestra legislación 587

-CAPITULO IX : Carácter moral de la cooperación 595

-CAPITULO X: La cooperación es eminentemente pacifista en el órden interno e intermacional, y se imspira en los principios de libertad y democracia 596

-1º) Orden interno 596

-2º) Orden internacional 597

-TITULO SEXTO: LA ORGANIZACION Y ACCION COOPERATIVA EN LA SOLUCION DEL PROBLEMA. 599

-CAPITULO I: Inconvenientes y dificultades prácticos que sería necesario vencer en el intento de agrupar a pequeños y medianos comerciantes minoristas, y consumidores... 613

1º) Respecto a la asociación cooperativa del comercio minorista 614

2º) Respecto a la asociación cooperativa de los consumidores 616

-CAPITULO II: Disposiciones y posibilidades que ofrecen las cooperativas para toda acción de los poderes públicos destinada

Página

a procurar el bienestar general del pueblo. 618

-CAPITULO III: Perspectivas del cooperativismo para la solución del problema 631

-1º) República Argentina 631

-2º) Países europeos 640

a) Inglaterra 640

b) Suecia 641

c) Francia 642

d) Alemania 642

-CAPITULO IV: Porvenir de la cooperación respecto a sus aspectos cuälitativos y cuantitativos 643

-1º) Opinión de los tratadistas 643

-2º) Estado internacional de la cooperación en el mundo en el año 1941 652

-CAPITULO V: Circunstancias y razones que aconsejan y fundamentan la solución cooperativa del problema del comercio minorista en cadena 653

A) El escaso éxito, en general, y las discutibles ventajas económico-sociales, de las medidas legales de carácter preventivo y restrictivo de las actividades de las sucursales múltiples en otros paises 653

B) Antecédentes nacionales y extranjeros... 654

-1º) Antecedentes argentinos 654

-2º) Antecedentes de carácter extranjero e internacional 656

a) Francia 657

b) Suecia 657

c) Dinamarca 668

///

Página

d) Organizaciones internacionales..... 670
1) La Cooperativa Escandinava-(Agencias de compras y de producción de carácter internacional, de naturaleza cooperativa.) 670
2) La Sociedad Cooperativa L.U.M.A. NOREUROPEA 671
3) Proyecto de agencia mediante la fusión de el almacén cooperativo al por mayor internacional, y agencia cooperativa internacional. (Coop.Internac. de produc. petrolif.) 674
4) Proyecto de creación de un Banco Cooperativo Internacional..... 675
C) La opinión de los autores 676
D) La opinión de los sectores directamente interesados en el problema: comercio minorista independiente y comercio en cadena 678
-1º) Opinión del pequeño comercio minorista independiente 678
-2º) Comercio en cadena o sistema de sucursales múltiples..... 678
E) La acción preventiva y directa de las cooperativas 679
F) Las ventajas de organización y funcionamiento que ofrecen las sociedades cooperativas 681
-1º) Asociación de carácter personal... 681
-2º) Limitación de responsabilidad 684
-3º) En cuanto a la forma de operar ... 686
-4º) El funcionamiento y racional organización de las cooperativas de consumo.. 688

///

Página

5º) Las cooperativas de compradores formadas por pequeños y medianos comerciantes al por menor 695
6º) Las cooperativas de producción..... 704
7º) Las cooperativas de crédito 723
8º) Las asociaciones cooperativas o federaciones de cooperativas,pueden facilitar ventajas de órden económico en el orden nacional e internacional 723
G) Facilidades relativas a la constitución, organización y funcionamiento de las sociedades cooperativas vinculadas directamente a la solución que se auspicia .. 740
-1º) Posibilidad de quedar las sociedades definitivamente constituídas con la simple inscripción en el Registro de Cooperativas 740
-2º) Facilidad de quedar constituídas sin necesidad de escritura pública 748
-3º) Ventajas de carácter fiscal para las sociedades cooperativas 749
1) Excenciones de carácter fiscal (Impuestos, tasas, derechos, etc.) relativas a los actos de constitución, reconocimiento, registro y funcionamiento interno 751
a) Exoneración del uso del papel sellado y timbrado para actos de constitución,reconocimiento, registro y actuaciones para las reformas estatutarias..... 752
b) Prescindencia de gastos inherentes a la publicidad de los estatutos sociales y

Página

sus modificaciones 753
c) Exoneración de derechos y emolumentos por la rubricación de libros de las sociedades cooperativas 755
2) Excenciones de carácter fiscal(impuestos, tasas, derechos, etc.) relativas a las operaciones sociales de las cooperativas..... 757
LEYES NACIONALES:
a) Ley nº 11.380, del 5/10/936, eximiendo a las Sociedades Cooperativas de toda contribución sobre el valor de los edificios en construcción 757
b) Ley nº 11.380, del 5/10/1926, exonerando a las sociedades cooperativas del pago de patentes, excepto sobre elaboración o despacho de bebidas alcohólicas, tabaco y naipes 757
c) Ley nº 12.909, del 1/10/935, sobre exención de impuestos a las sociedades mutualistas y cooperativas, de socorros o seguros mutuos entre sus socios..... 757
d) Ley nº 11.682 (T.O. 1947) , sobre impuesto a los réditos 758
e) Reglamentación General de las exenciones (Art. 29) , conforme a la ley de impuesto a los réditos nº 11.682 758
f) Ley nº 12.143, sobre impuesto a las rentas..... 758
g) Decreto nº 10.438 (T.O. 1947), sobre impuesto a las ganancias eventuales..... 759

///

Página

ORDENANZAS MUNICIPALES DE LA CAPITAL FEDERAL :

a) Ordenanza municipal de la Ciudad de Buenos Aires, del 30/6/1921, sobre exención de impuestos a las Sociedades cooperativas 759

b) Decreto del 21/1/1922, de la intendencia municipal, reglamentando la ordenanza del 30/6/1921 761

c) Ordenanza general impositiva de recursos de la Ciudad de Buenos Aires, del año 1949 761

H) Sana acción reguladora de la cooperación sobre los precios 767

I) Inexistencia del peligro de que las cooperativas degeneren en monopolio lesivo de los intereses de la colectividad.. 770

J) Eficacia de la acción cooperativa contra los trusts 772

K) La intervencíon cooperativa es social y economicamente conveniente a la colectividad..... 782

-CAPITULO VI: Reformas que es necesario y/o conveniente efectuar a la ley de cooperativa nº 11.388, con el fin de ratificar legalmente la posible solución que se auspicia en esta tésis, sobre la base de la constitución de cooperativas de compradores , integradas por el pequeño y mediano comercio minorista, así como, para fomentar el desarrollo de la cooperación en el país.. 789

A) Razones de carácter particular y gene-

///

Página

ral que justifican la reforma de la ley inspirándose en el deseo de defender mas a las clases economicamente débiles y de propender al bienestar general del pueblo. 789

B) Reformas de la ley nº 11.388, sobre cooperativas, que se estiman indispensables y/o convenientes para la solución del problema objeto de esta tesis: 798

Inc. 1º) Art. 2º, Ley nº 11.388 799

Incs. 2º y 11º) Art. 2º, Ley nº 11.388.... 799

Inc. 4º)Art. 2º, Ley nº 11.388 808

Inc.9º) Art. 2º, Ley nº 11.388 809

Inc. 10º) Art. 2º,Ley nº 11.388..... 809

Inc.12º) Art. 2º, Ley nº 11.388 814

Inc. 13º) Art. 2º,Ley nº 11.388 823

Inc. 16º) Art. 2º, Ley nº 11.388..... 827

Inc. 17º) Art. 2º, Ley nº 11.388..... 828

-CAPITULO VII: Necesidad y conveniencia de complementar las medidas propuestas con el estímulo oficial y privado de la cooperación..... 842

1) Acción de los gobiernos en materia de cooperación..... 843

1º) EN EL PAIS :

A) Aspecto administrativo 843

B) Aspecto educativo 849

C) Subvenciones a las cooperativas 855

D) Cooperativas mixtas 855

2º) EN EL EXTRANJERO :

En Nueva Escocia (E.E.U.U.) 864

En Maryland, (E.E.U.U.) 865

Página

-2) Acción concurrente de las organizaciones y actividades privadas 866
-La acción de los sindicatos obreros en pro del movimiento cooperativo de consumo, producción y crédito 866
- 3) La acción de las grandes empresas en el fomento y desarrollo de la cooperación de consumo entre sus colaboradores..... 883
- 4) La acción de entidades cooperativas de carácter nacional e internacional en el fomento y desarrollo de la cooperación 887
-1º) Entidades de carácter nacional (extranjero) 887
-2º) Entidades cooperativas de carácter internacional 890
-TITULO SEPTIMO: FORMA PRACTICA DE ESTABLECER UN CONTRALOR DEL COMERCIO MINORISTA 898
-CAPITULO I : El problema del comercio minorista requiere un estudio serio e integral del mismo..... 900
-CAPITULO II : Conceptos generales acerca de la importancia que reviste una adecuada información estadístico contable del comercio minorista 911
1) Generalidades acerca del alcance y contenido de la ciencia estadística 912
2) Significado de la contabilidad moderna frente a la estadística comercial 938
-CAPITULO III: El principio del secreto de las actividades comerciales y la carencia

de suficientes datos de carácter estadístico contable 939
-1º) Conciliación del interés público y privado en materia estadística 946
1) Ley nº 3.180, sobre estadística, del 9/1/1894 946
2) Decreto reglamentario, del 29/9/1907, de la ley nº 4.159, sobre extensión al Ministerio de Agricultura de la Nación, de las prescripciones de los Arts. 2º y 4º de la ley nº 3.180..... 946
3) Ley nº 11.210 (Art. 8º) , sobre represión de los trusts 947
4) Ley nº 11.563, del 29/9/929, sobre censo ganadero nacional 947
5) Ley n) 12.104, del 30/9/934, sobre censo general de industria del país 948
6) Ley nº 12.343, del 29/12/926, sobre levantamiento en toda la República de un censo general agropecuario 948
7) Ley nº 12.591, promulgada el 8/9/939, sobre represión del agio y la especulación 948
8) Decreto nº 10.783, del 6/10/943, por el que se dispuso el levantamiento de un censo general de la población, industria fabril , manufacturera, y extractiva,comercio, agricultura, ganaderia,habitación y propiedad inmueble,instrucción pública y demás actividades económicas y sociales del país..... 950
9) Ley nº 12.830 del 6/8/946,sobre represión del agio y la especulación..... 951

Página

10) Ley nº 12.906,del 12/2/946, sobre represión de los monopolios y por la que se derogó la 11.210 951
-2º) Situaciones vinculadas con la insuficiencia y carencia de datos estadísticos .. 953
1) Carácter reservado de los datos e informaciones suministrados con fines impositivos 953
a) Ley de impuesto a los réditos 953
b) Ordenanza general impositiva y de recursos de la Municipalidad de Buenos Aires,correspondiente al año 1949 954
2) Utilización de los datos censales por otros ministerios 955
3) Suspensión de la publicidad o aparición de ciertos datos estadísticos 956
4) Conveniencia de tener especial consideración respecto de la situación de los pequeños comerciantes minoristas..... 959
-CAPITULO IV : Escaces e insuficiencia de datos estadístico-contables en el país,es decir, completos y adecuados para el estudio a fondo del problema del comercio minorista y su contralor 959
1) Preocupación demostrada relativamente a la estadística por nuestros legisladores y gobernantes 961
-1º) La Ley de estadística nº 3.180; y su decreto reglamentario del 9/11/1894 961
-2º) La Ley nº 4.159, por la que se hicieron extensivas al Ministerio de Agricultura las prescripciones de los arts. 3º y 4º de

///

Página

la ley nº 3.180 965

-3º) Ley nº 11.563, del 24/9/929, sobre levantamiento de un censo ganadero nacional 966

-4º) Ley nº 12.104, del 30/9/934, sobre censo general de industrias del país... 966

-5º) Ley nº 12.343, del 29/12/936, sobre levantamiento en toda la República de un censo general agropecuario 967

-6º) Decreto nº 10.783/43, del 6/10/943, por el que se dispuso el levantamiento de un censo general en la Nación, de la población, industria fabril, manufacturera, extractiva, etc..... 969

-7º) Decreto nº 33.555/45, por el que se fijó el día 31/12/945, para levantar los censos de industria y comercio de la Nación 971

2) Principales datos solicitados conforme al texto del cuestionario relativo al censo del comercio 973

3) Principales datos resultantes del formulario E.C.I (1948),referente a establecimientos comerciales sin sucursales o a la casa central en el caso de comercio con sucursales..... 974

4) Datos resultantes del formulario E.C.2 (1948), de la Dirección Nacional de Estadística y censos, sobre estadística comercial 976

5) principales datos solicitados confor-

Página

me al texto del cuestionario relativo al censo industrial 978

6) Datos que resultan del formulario general nº I.102 , relativo a la estadística industrial del año 1948, a cargo de la Dirección Nacional de Investigaciones Estadísticas y Censos 978

7) Resolución nº 1.165/50, del 16/8/950, por la que se fijaron márgenes brutos de utilidad para el comercio minorista respecto de artículos o mercaderías destinadas a la indumentaria personal y al uso del hogar 981

- CAPITULO V : Determinación del organismo pertinente para levantar la información requerida, frente a la competencia de las dependencias especializadas,creadas recientemente,con el objeto de unificar y perfeccionar las estadísticas nacionales 983

A) Dependencias y cuerpos especializados de reciente creación 983

1) Resolución Ministerial sobre creación del Consejo Superior de Estadística e Investigaciones Económico-Sociales,dentro de la Secretaría de Trabajo y Previsión, y supresión de la Dirección de Estadística 984

2) Decreto nº 13.940, del 31/5/949,creando el Consejo Nacional de Estadística y Censos,y reglamentando su organización y funcionamiento 984

3) Decreto nº 7.818/45,del 17/4/45, por el que se autorizó a la Dirección de Estadística de la Secretaría de Industria y Comercio, a centralizar las estadísticas y publicaciones del Departamento 986

4) Decreto nº 7.182, del 14/8/46, por el que se dispuso que los servicios nacionales de Estadística y Censos, pasasen a depender del Consejo de Defensa Nacional,y a tal efecto, se creó la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadísticas y Censos 987

5) Decreto nº 30.894, del 6/10/948,por el que se dispuso que los servicios nacionales de estadística y censos pasaran a depender de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación ; servicios que el Art. 1º del Dto. nº 7.182/46, puso bajo la dependencia del Consejo de Defensa Nacional. 988

6) Decreto nº 31.839, del 14/10/48, por el cual se creó el Departamento de Estadística Social en la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadísticas y Censos. 988

7) Decreto nº 34.718, del 8/11/948, por el que se dispuso que anualmente se realizara una reunión nacional de estadística en la Capital Federal, a la cual serían invitados todos los jefes de los servicios provinciales y municipales de estadística 988

8) Resolución nº1.804/50, del 22/12/950, por la cual se dispuso la reunión de elementos de información por la Dirección

///

General de Contralor Comercial del Ministerio de Industria y Comercio, relativos -a la forma en que se venía desarrollando el comercio mayorista entre plazas del Gran Buenos Aires e interior del país... 989

B) Determinación de la autoridad administrativa nacional a quien competerá la realización de la estadística que se auspicia en esta tesis 990

-1º) Ley nº 13.529, del 7/7/949, sobre organización y competencia de los Ministerios Nacionales 990

-2º) Decretos nº 20.262, del 27/7/44, sobre la creación de la Secretaria de Industria y Comercio; y nº 21.252/44, del 7/8/44, sobre delimitación de funciones de la misma 992

-3º) Decreto nº 7.818, del 17/4/45, autorizando a la Dirección de Estadística de la Secretaría de Industria y Comercio a centralizar estadísticas y publicaciones 992

-4º) Decreto nº 29.780/48, por el que se reestructuró la organización administrativa de la Secretaría de Industria y Comercio, actualmente Ministerio 993

-5º) Decreto nº 16.896/48, del 9/6/48, por el que se dispuso que el Departamento de Estadística Agropecuaria volviese a depender del Ministerio de Agricultura 994

-6º) Decreto nº 29.237/44, del 26/10/944, sobre funcionamiento del comercio minorista 995

///

Página

-CAPITULO VI: Fijación del alcance de la investigación estadístico-contable en atención al objeto de este trabajo, sin perjuicio,de otros fines de utilidad general 999

A) Proyectos de cuestionarios,para la obtención del contralor accesorio que se propone, a los efectos de solicitar la inscripción en el Registro de Comerciantes Minoristas 1.001

-1º) Nombre de la empresa o razón social o del propietario 1.005

-2º) Domicilio de la Sede , Administración central, casa matriz o central,... 1.005

-3º) Nómina y número de las sucursales 1.005

-4º) Indicación de los ramos explotados por la casa central y cada una de las sucursales, precisando respecto a cada establecimiento, el ramo principal y los ramos accesorios..... 1.005

-5º) Fecha y lugar de fundación de la empresa 1.006

-6º) Duración o plazo del contrato social 1.006

-7º) Declaración del capital inicial, y en el caso de sociedades, el aporte de cada uno de los socios, ya sea en dinero o en especies: individual, social,autorizado, suscrito, realizado y cuotas de capital 1.006

-8º) Capital con qué se opera, en los ejercicios a que se refiere el respectivo cuestionario,según resultado de los balances correspondientes: individual, social,

///

Página

autorizado, suscrito, realizado, y cuotas de capital 1.006

-9º) Amortizaciones 1.007

-10º) Utilidades o pérdidas arrojadas en el ejercicio , porcentuadas además, sobre el monto de las ventas y el capital invertido, en el país y en el extranjero..... 1.007

-11º) Importes de las mercaderias negociadas en el país y en el extranjero (compras y ventas) 1.012

a) Cuestionarios básicos 1.014

1) Formulario nº 1: para sociedades anónimas nacionales (página 1.022)..... 1.014

2) Formulario nº 3: para firmas comerciales y sociedades colectivas (pág. 1023) 1.014

3) Formulario nº 4: para sociedades cooperativas (página 1.024) 1.014

4) Formulario nº 6: detalle de las unidades que integran la explotación comercial (página 1027/28) 1.015

5) Formulario nº 7: detalle de los ramos explotados por la casa central y cada una de las sucursales; precisando respecto a cada establecimiento el ramo principal y los ramos accesorios(página 1.029) 1.015

6) Formulario nº 8: circunstancias principales relativas a la fundación de cada empresa .(página 1.030) 1.015

b) Modelo de formularios suceptibles de ser empleados en la investigación estadístico-contable,con la finalidad de acla

///

Página

rar y complementar los datos requeridos en los cuestionarios básicos ,a presentarse solicitando inscripción..... 1.015

F.(A) : Nómina de las autoridades sociales al cierre del último ejercicio: directorio, gerencia,y sindicatura (página 1.031) ... 1.015

F.(B): Datos referentes al o a los propietarios no siendo sociedades anónimas o cooperativas: nacionalidad y participación en el capital (página 1.032) 1.015

F.(C) : Cesación de actividades en ciertos rubros de la casa central y /o sucursales del país . (página 1.033)..... 1.015

F.(D) : Monto de las ventas correspondientes al último ejercicio, discriminando según casa central y sucursales, en el pais y en el extranjero (página 1.034)..... 1.015

F.(E) : Detalle de los gastos generales durante el ejercicio cerrado al..... (página 1.035) 1.015

F.(F) : Gastos generales realizados en el país, discriminados por casa central y sucursales, correspondientes al ejercicio cerrado al ..... (página 1.036)..... 1.016

F.(G) : Determinación del beneficio neto de acuerdo con la ley nº 11.672,T.O.1947, (página 1.043/45) 1.016

F.(H): Datos relativos al último ejercicio cerrado al ..... (página 1.047) 1.016

F.(I): Personal ocupado al .....,por grupos y por edades, al cierre del ejercicio

///

Página

(página 1.049) 1.016

F.(J): Salarios pagados al personal durante el ejercicio cerrado al ....(pág.1.050).. 1.016

F.(K): Cifras relativas al trabajo y jornadas, correspondientes al ejercicio cerrado al.... (página 1.051) 1.016

F.(L) : Datos relativos a las existencias de mercaderías al final de cada ejercicio . (página 1.052)..... 1.016

-CAPITULO VII: Algunas de las situaciones y circunstancias que, además de las citadas, conviene tener en cuenta al analizar las cifras estadísticas del comercio minorista para arribar a conclusiones acertadas..... 1.054

-TITULO OCTAVO : CONCLUSIONES 1.065

- - - - o o O o o - - - -

O

I N T R O D U C C I O N

El PROBLEMA DE LOS COMERCIOS EN CADENA, que se planteó en nuestro país, se ofreció como tal, por vez primera en la América Austral. Sin embargo, cabe aclarar que, hacía ya quince años se había suscitado en el continente, en los Estados Unidos de Norte América, país éste, donde fué profusamente estudiado y objeto de diversas medidas de los poderes públicos, de las cuales también me ocuparé en éste trabajo, como uno de los útiles antecedentes.-

-La cuestión, obvio es decirlo, afecta aspecto económicos, jurídicos, políticos y sociales, cada uno de los cuales se tocará en este estudio en procura de la solución integral del problema.-

-El asunto plantea a los poderes públicos de los diversos países donde en la actualidad se ofrece el problema en vinculación con los aspectos a que he hecho referencia, los siguientes interrogantes:

1) Debe otorgársele libertad de acción en la lucha competitiva?
2) Debe eliminárselo por completo, y en caso afirmativo, cómo?
3) Debe trabarse su crecimiento y, en tal caso, cómo?
4) Debe permitírsele funcionar sometido a restricciones o limitaciones legales y administrativas y, aceptado éste criterio que alcance puede dárseles a estas?
5) Existe en nuestra legislación y organización jurídica, política y económica, la forma o el modo de que tal sistema de comercio pueda desenvolver sus actividades, sin menoscabo para la colectividad, de modo que las ventajas

derivadas de la concentración capitalista del comercio al por menor pueda llegar dentro de ese ámbito a favorecerla?
-La adopción de las diversas medidas, necesarias a la solución de las dificultades que afectan al comercio minorista, cabe destacar, han sido en nuestro país motivo de especial consideración por los poderes públicos.-
-El objeto de ésta tésis, es el de cumplir con el requisito de su presentación, conforme lo exige el correspondiente plan de estudio, para el otorgamiento por la Universidad de Buenos Aires del título de Doctor de Ciencias Económicas, a la vez que, contribuir modestamente a la reunión de elementos de juicio que reputo sumamente interesantes para el estudio adecuado del problema en la República, en procura de una solución del mismo, que siendo racional, sea conveniente para la colectividad en función de los intereses generales de la misma.-
-La Constitución sancionada por la Convención Nacional el 11 de marzo de 1949, en el Capítulo III, titulado DE LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR, DE LA FAMILIA, DE LA ANCIANIDAD Y DE LA EDUCACION Y LA CULTURA, en el subtítulo DE LA EDUCACION Y LA CULTURA,Apartado 4),Párrafos 1º y 3º,establece: "El Estado encomienda a las Universidades la enseñanza en el grado superior, que prepare a la juventud para el cultivo de la ciencia al servicio de los fines espirituales y del engrandecimiento de la Nación y para el ejercicio de las profesiones y de las artes técnicas en función del bien de la colectividad"; y que, "Las Universidades establecerán cursos obligatorios y comunes destinados a los estudiantes de todas las facultades para su formación po-

///

lítica, con el propósito de que cada alumno conozca la esencia de lo argentino, la realidad espiritual, económica social y política de su país, la evolución y la misión histórica de la República Argentina, y para que adquiera conciencia de la responsabilidad que debe asumir en la empresa de lograr y alcanzar los fines reconocidos y fijados en esa Constitución".-

-La Ley universitaria Nº 13.031, prescribe en su artículo 2º, inc.13, como una de las funciones de las universidades "Reunir antecedentes y proponer soluciones para los diversos problemas económico-sociales de la nación".-

-Si la construcción económica actual es del tipo liberal, el Estado,propendiendo a la más justa distribución de la riqueza, y en protección de los economicamente débiles, que componen la mayoría de la sociedad, debe tratar de garantizar y asegurar, en la mayor medida posible, en el desarrollo de los fenómenos económicos la igualdad de las partes, dentro del libre juego de la competencia, compatible con el interés general del país, salvo aquellos casos en que los propios intereses de la colectividad hagan necesaria la supresión de la concurrencia, tal por ejemplo, como sucede con los servicios públicos.-

-El interés de grupos o gremios, que podría ser contemplado parcialmente por la legislación que se dictase al respecto, no deberá estar por encima de los del consumidor, es decir, de la gran mayoría de la población, debiéndose tratar, entonces, establecer la verdad en forma imparcial y objetiva, que es lo que se intenta lograr en este trabajo.-

///

-El beneficio del consumidor, y el interés general, deben primar sobre todo interés particular. Al respecto, son conocidos los esfuerzos desplegados por los poderes públicos, en su afán de contribuir al aumento de la capacidad adquisitiva de la población.- Concurrentemente con tal finalidad, es un argumento irrebatible el que, la franca y leal competencia, dentro de un perfecto píe de igualdad y honestidad comercial, en condiciones normales del mercado, impide en grado sumo el encarecimiento de los productos, cualquiera sea su naturaleza, con lo que se eleva el bienestar de la colectividad.-

-No obstante, cabe reconocer que, lo económico se halla estrechamente vinculado a lo político, y que muchas veces las soluciones técnico-económicas de los problemas respectivos, pueden, en determinados momentos, hallarse en pugna o ser interferidas por los interéses políticos dominantes.-

-No es sólo la labor del parlamento, en la preparación de los dispositivos destinados a defender y fomentar nuestra economía, la que ha de resultar eficaz a tal fin. Pués, la opinión pública del país, no debe ser ajena a la misma.- Es decir, la nación ha menester de una cultura y conciencia pública de carácter económico, que yá, si bien la tiene, suele ser, en forma inorgánica y carente de orientación científica.- La ausencia de una sólida cultura y conciencia económica nacional, reconoce principal y generalmente, como causa, la carencia de una economía nacional propia o el subyugamiento a interéses dirigidos desde el exterior.-

-Los países de gran desarrollo económico, son conducidos por clases dirigentes poseedoras de una técnica y concepto

///

o criterios, ajustados a la realidad de los hechos, inmensamente superiores a los poseídos por los hombres de gobierno de aquellos países calificados económicamente como dependencias coloniales o semi-coloniales, que sólo dirigen la cosa pública sobre la base de ideas o conceptos políticos simplistas y/o anticuados e inútiles, olvidando la fuerte gravitación del aspecto económico sobre el jurídico y político.-

-Si bien la economía constituye hoy, una malla mundial o mecanismo universal del que ningún país civilizado puede disociarse ni subtraerse, ello no puede, ni debe hacerle perder de vista la realidad económica nacional, incurriendo así en el error de tratar nuestros problemas con conceptos doctrinarios foraneos, muchas veces madurados imperfectamente.- Y así, podemos decir, que por ejemplo, no es lo mismo el problema del comercio en cadena, y en general, de los "trusts" en los Estados Unidos y en la República Argentina.-

-Las leyes humanas, deben ocuparse tanto de asegurar derechos, cuanto de evitar su abuso y la injusticia, extralimitaciones que infaliblemente afectan a los demás.- Es preciso garantizar la libertad económica, que puede ejercerse sobre los principios contingentes de l actual órden económico, pero también debe evitarse su exceso. Si no se cumplen estas ideas madres no hay libertad, por que esta debe ser general y no particular.- No es posible concederla a algunos, disminuyendo la de otros; esto no es libertad, es su aberración.(1)

---

(1) Dr. Juan Carlos Rodríguez - Delitos Económicos - Tesis.

///

-En concordancia con las ideas precedentemente expuestas, en esta tésis, se auspicia la solución cooperativa del problema del comercio en cadena o mediante sucursales múltiples.- Para ello, las cooperativas de compradores integradas por pequeños comerciantes de un mismo o similar ramo, así como, las cooperativas de consumódores, vendrían a colocarse frente a los sistemas de negocios con sucursales múltiples, valiéndose también de las ventajas que derivan del fenómeno económico de la concentración capitalista.- Tal recurso, conduciría y se traduciría, en la realidad, en un equilibrio de fuerzas, y llevaría a la lucha competitiva a un adecuado pié de igualdad.- La organización más racional del pequeño comercio minorista sería el resultado final de la asociación cooperativa de los minúsculos comerciantes, con ventajas efectivas para los mismos y el pueblo consumidor.- Pero, asimismo, conjuntamente con las cooperativas de compradores se propugna la constitución, funcionamiento y difusión de importantes cooperativas de consumidores, las que a su vez, para subsistir con éxito deberán recurrir a las ventajas que proporcionan el aludido fenómeno de la concentración económica de las actividades comerciales e industriales.-

-Las cooperativas de consumo al actuar de tal modo, contrabalancearían la gravitación que pudieran llegar a alcanzar en el mercado las cooperativas de compradores o comercios en cadena, viniendo a ejercer una benéfica y decisiva acción moderadora y reguladora de los precios de las cosas y servicios. Tales entidades, en la solución que se esboza, serían en difinitiva, los agentes de determinación del justo precio de plaza.-

///

-Además, la acción de tales sociedades podría ser llevada a su máxima eficacia complementándola con la organización y funcionamiento de sociedades de cooperativas de producción, créditos, seguros, transporte etc.-

-Se ha dicho que "Todos los enfoques del problema de la justicia, desde la vieja concepción de ARISTOTELES, hasta la más moderna de STAMMLER, todos coinciden en exigencias de igualdad, proporción y armonía. (4). Hemos dicho que la Justicia es un ideal social. Es evidente para todo el que tiene sana intuición, que constituye un ideal social el que todos los hombres vivan felices, en una sociedad armónicamente constituída, con derechos, goces y posibilidades iguales de acuerdo al mérito de cada uno y a la dignidad humana".- (2).

-La racionalización del comercio, constituye un problema que no debe encararse desde el punto de vista de la técnica de la maquinaria, si no de su organización, lo cual es forzoso reconocer con el objeto de que tal concepción resulte frutífera provocando una disminución inicial de los gastos comerciales que actualmente pesan sobre el conjunto de la economía.-

-Ello, se explica considerando que, el progreso técnico ha beneficiado en forma unilateral a la producción de bienes y servicios.- Y así, es, que la maquinaria puede transformar y elaborar las materias primas y efectuar el transportes de las mismas y de los productos manufacturados desde un punto a otro, pero no pueden vender, prescindiendo de los pocos casos que ofrecen los establecimientos del comercio automático.-

(2) Dr.Enrique Fentanes - Conf.Introducción al Estudio de las Infracciones Económicas - Pág. 35 - (4) L.Recasens Siches - Op. Cit. T.II, Pág. 361.-

///

-Finalmente, el poder público de los diversos países, en general, suele encontrarse al asumir la protección de las clases consumidoras, en una especial posición de desconfianza o cautela en todo lo referente a la formación de los precios en el comercio al por menor o al detalle, según funciona actualmente, adoptando muchas veces actitudes inconciliables con tal finalidad, al establecer medidas contra el libre juego de la competencia, restricciones a la propaganda, etc., arbitrios únicamente posibles conforme al respectivo ordenamiento legal vigente, los cuales pasarían a un plano secundario frente a la solución que se propone.-

-En vinculación con la precitada solución, en el TITULO PRIMERO, intitulado GENERALIDADES Y CONCEPTOS UTILES PARA ENTENDIMIENTO Y SOLUCION ACTUALIZADA DEL PROBLEMA, se precisan las siguientes nociones: El Comercio: su concepto jurídico y económico; Principales Clases de Comercio; El Comercio Considerado como Actividad Lucrativa frente a las Disposiciones del Código Mercantil; El Animo de Lucro; El Concepto Jurídico del Comerciante y la Consideración Social de Este a través del Tiempo; La Moral en la Actividad Comercial; Los Delitos Económicos(Delitos contra la Economía Pública); la Competencia Desleal; y Valor y Alcance de las Leyes Económicas.-

-En el TITULO SEGUNDO, referente a la ACCION MONOPOLICA, se precisa el concepto y significado del monopolio.- Ello adquiere especial significación considerando que el comercio en cadena ha sido objetado de poseer una tendencia al mismo.- Con tal motivo, me refiero a su Determinación y Configuración, aludiendo a su existencia según la teoría económica, de conformidad con la legislación nacional dictada y de acuerdo con la derogada ley nº 11.210 sobre re-

///

represión de la especulación y los trusts, y, a algunos casos de la jurisprudencia macional y extranjera; a la Diferencia Característica entre los Monopolios y Sindicatos o Ententes Capitalistas (Cartels, Pools, Trusts, etc.); a la Clasificación de los mismos, a su Acción en el Terreno Internacional; a las Ventajas e Inconvenientes Atribuídos a las Concentraciones, Ententes o Sindicatos Capitalistas; y a las Dificultades que Ofrece el Problema de los Monopolios para el Dictado de una Adecuada Legislación Preventiva y Represiva de sus actividades lesivas de los intereses de la colectividad.-

-En el TITULO TERCERO: Se trata del origen, desarrollo y consecuencias del problema del comercio en cadena, y con el objeto de ilustrar al lector sobre el mismo se habla del Fenómeno de la Concentración Capitalista, Comercial e Industrial; de la Pulverización Económica; del Problema de los Intermediarios Innecesarios; de la Excesiva y Perniciosa Gravitación de los Costos de Distribución; - de los Precios en el Comercio al por Mayor y al Por Menor; de la Formación y Tendencia de los Precios en el Mercado; de las Ventajas e Inconvenientes que ofrece el pequeño Comerciante Minorista, los Grandes Almacenes y los Establecimientos en Cadena ; y Facultades Reglamentarias para Regular y/o Controlar el Comercio en Cadena dentro del Ambito Institucional Argentino.-

-En el TITULO CUARTO; se estudian ALGUNAS DE LAS MEDIDAS CONCEBIDAS Y ARBITRIOS CONSIGNADOS EN DISTINTAS DISPOSI-

///

CIONES LEGALES, tendientes a encarar la solución del problema que plantea el ejercicio del comercio al por menor por grandes almacenes y/o negocios de sucursales, frente a los pequeños comerciantes independientes. Esas medidas, como se manifiesta al tratar especialmente de cada una de ellas, no han conducido a resultados prácticos que significasen una respuesta adecuada y racional a la cuestión.--No obstante, ofrecen una idea de la preocupación de diversos Estados en los cuales se ha manifestado este fenómeno de concentración en el comercio.- En éste Título, se consideran especialmente, el Establecimiento de Consejos de Vigilancia; la Publicidad; la Exigencia de un Capital Mínimo Invertido; la Obligación de los Comercios en Cadena de Respetar los Precios de Venta al Público, de Vender a Precios Diferenciales, de Ofrecer Mercadería por Debajo del Costo, de Obtener Rebajas Injustificadas de Precios por las Adquisiciones de las Cadenas a sus Proveedores; la Supresión absoluta para los Comercios en Cadena, y el Comercio Minorista en General, de la Práctica de Otorgar Regalos, Premios, etc.; el Establecimiento de Patentes como Impedimento para el desarrollo del Comercio en Cadena; la Sanción de Fuertes Impuestos o Gravámenes Recargados sobre las Actividades de los Grandes Almacenes y Comercios con Sucursales Múltiples; la Limitación de Números de Establecimientos o Sucursales y del Número de Rubros Explotables por cada Negocio o Establecimiento; el Sistema de Licencias Comerciales; la Asimilación de las Actividades del Comercio Minorista a las Maniobras Monopolísticas; la Eliminación Lisa y Llana del Ejercicio del Comercio en Cadena;

///

la Estatización, la Nacionalización y Socialización; y el Dictado de Leyes Preventivas y Represivas de las Actividades de las Cadenas.-

En el TITULO QUINTO, se estudia la EMPRESA COOPERATIVA, en sus aspectos Legales y Sociales; forma de asociación ésta, que se adopta como base de la solución del problema que constituye el objeto de ésta tésis. Y así, se tratan en el mismo, en distintos capítulos, la Definición y Concepto Doctrinario y Jurídico de la Cooperación; los Principios de Rochdale o Reglas de Oro de la Cooperación; los Orígenes del Cooperatismo en la Argentina; el Capital y el Animo de Lucro en las Sociedades Cooperativas; el Carácter Civil o Comercial de las Sociedades Cooperativas; las Principales Características Diferenciales de tales Entidades con respecto a Otros Tipos de Sociedades Conforme con Nuestra Legislación; y el Significado Moral y Pacifista de la Cooperación.-

En el TITULO SEXTO, se trata de la ORGANIZACION y ACCION COOPERATIVA EN LA SOLUCION DEL PROBLEMA. En vinculación directa con la solución auspiciada, se considera lo referente a la Disposición y Posibilidades que Ofrecen las Cooperativas para Toda Acción de los Poderes Públicos Destinada a Procurar el Bienestar General del Pueblo; a los Inconvenientes y Dificultades Prácticas que sería Necesario Vencer en el Intento de Agrupar a los Pequeños Comerciantes Minoristas y Consumidores; a las Perspectivas del Cooperatismo para la Solución del Problema;al Porvenir de la Cooperación respecto a su Importancia Cuantitativa y Cualitativa;a las Circunstancias y Razones que Aconsejan y Fundamentan la Solución Cooperativa del Problema del Co-

///

mercio Minorista en Cadena; a las Reformas que es Necesario y/o Conveniente efectuar a la Ley sobre Cooperativas Nº 11.388, con el Objeto de Hacer Legalmente Posible la Solución Propuesta; y a la Necesidad y Conveniencia de Completar las Medidas Propugnadas con el Estímulo Oficial y Privado de las Cooperativas.-

-En el TITULO SEPTIMO, denominado FORMA PRACTICA DE ESTABLECER EL CONTRALOR DEL COMERCIO MINORISTA, se dán las bases para realizar,como complemento de las medidas proyectadas, una adecuada fiscalización de tal actividad, por parte del Estado; vigilancia que vendría a oficiar como una nueva garantía o última instancia vinculada a la solución aconsejada, atendiendo a la defensa de los intereses generales -beneficio común, bienestar del pueblo y justicia social- de la colectividad, tratando de lograr cabal cumplimiento de los preceptos constitucionales que establecen: "El capital debe estar al servicio de la economía nacional y tener como principal objeto el bienestar social.- Sus diversas formas de explotación no pueden contrariar los fines de beneficio común del pueblo argentino"... "La propiedad privada tiene una función social y, en consecuencia, estaŕa sometida a las obligaciones que establezca la ley con fines de bien común" ..... "La organización de la riqueza y su explotación tienen por fin el bienestar del pueblo, dentro de un órden económico conforme a los principios de justicia social".-

-Con la finalidad indicada, se acompañan los respectivos proyectos de cuestionarios para la compilación de los datos indispensables y necesarios al citado contralor, y se dán los fundamentos y principios generales a que debe-

///

rá ajustarse esa labor.-

-Por último, conforme lo requiere la estructura de una tésis, en el TITULO OCTAVO se consignan las CONCLUSIONES derivadas del presente trabajo, las que son expuestas en forma sintética, y cuyo contenido resulta de lo manifestado precedentemente.-

-----oooOOooo-----

T I T U L O P R I M E R O

GENERALIDADES Y CONCEPTOS UTILES PARA EL ENTENDIMIENTO Y SOLUCION ACTUALIZADA DEL PROBLEMA.-

CAP. I) LA ACTIVIDAD ECONOMICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL HOMBRE.-

El término comercio, no tiene el mismo significado en el lenguaje económico y jurídico.-

-Desde el punto de vista económico, el comercio es una rama de la Industria, entendida ésta, como el conjunto de los trabajos del hombre aplicados a la materia.- De tal modo la industria se divide así:

a) INDUSTRIA EXTRACTIVA: que abarca todas las tareas mediante las cuales se extraen del suelo las materias primas y productos, por lo que comprende la agricultura, la minería, la pesca y la caza;

b) INDUSTRIA MANUFACTURERA: que tiene por objeto la transformación de las materias o productos, para adaptarlos a la satisfacción de las necesidades del hombre;

c) INDUSTRIA COMERCIAL: cuyo objeto es poner los bienes al alcance de los consumidores o de quienes deben servirse de ellos.-

-Algunos autores sostienen en cuanto a la formación de

///

una legislación separada y especial para las relaciones jurídicas derivadas de la actividad industrial, que ya ha llegado el momento de dictar un cuerpo de legislación o Código adaptado a las necesidades y a los modernos fenómenos de la industria.- En cambio, hay otros que admiten que si bien, es cierto, que tales relaciones jurídicas proporcionan elementos suficientes para hablar en un DERECHO INDUSTRIAL, no hay razón, ni ha llegado la oportunidad para legislar separadamente la industria y el comercio.-

-No obstante, cabe aclarar que, sometidas las manifestaciones jurídicas de la industria al régimen del Código de Comercio, siempre será necesario distinguir entre los actos del comercio y de la industria, propiamente dicho, para aplicar la ley positiva.-

A) LA INDUSTRIA.-

-El inciso 1º del Art. 8º, del Código de Comercio, establece: "La ley declara actos de comercio en general... Toda adquisición a título oneroso, de una cosa mueble o de un derecho sobre ella, para lucrar con su enajenación, bien en el mismo estado que se adquirió o después de darle otra forma de mayor o menor valor".-

-La segunda parte del inciso 1º del Art. 8º, en cuanto se refiere a la adquisición de cosas muebles, con el propósito de venderlas en distinta forma, es la característica de la INDUSTRIA, desde un punto de vista económico; implicando la transformación del valor de las cosas por consumo, de las que directa o indirectamente se obtienen de la naturaleza, para elaborar materias que están destinadas, bien al consumo directo por quienes las adquieren para satisfacer sus propias necesidades, o para un consumo indirecto median

///

te transformaciones indirectas.-

-La industria, alcanzó un desarrollo desconocido con anterioridad al Siglo XVIII, llegando los inventos, procedimientos industriales y el maquinismo del Siglo XIX, a dar una fisonomía al consumo contemporáneo, en el que puede decirse que ninguno o casi ningún producto natural satisface las necesidades humanas, sin un previo consumo por transformación industrial.-

-En general, puede decirse respecto a los productores:

a) Que encaran sus problemas, con un criterio técnico-productivo.- Ellos, obtienen la fuente esencial de sus ganancias de la combinación más adecuada de los factores de la producción conforme a principios racionales;

b) Que sus perspectivas de beneficios, dependen de la más completa y regular utilización de sus instalaciones productivas;

c) Que la movilidad del mercado, que constituye un elemento de vital importancia para los comerciantes libres orientados en el mismo, significa un constante peligro para la industria;

d) Que puede presentarse un acuerdo ocasional, entre la acción de los productores y la de los intereses puramente comerciales.- El comercio independiente, en general, solo puede esperar ser considerado por la producción como un mal necesario, habiendo sido éste, en diversas oportunidades, objeto de críticas y ataques por la primera, sobre todo el comercio al por mayor, que se encuentra como adquirente inmediato frente a la producción o industria;

///

e) Que el comercio al por mayor, puede ser derrotado y sometido a los intereses de la producción o industria, si los productores se organizan voluntariamente.-

B) EL COMERCIO.-

-Al analizar el fenómeno económico del comercio, se encuentra según muchos autores, una característica distintiva fundamental: el CAMBIO.-

-A este respecto, debe destacarse que ese hecho no es exclusivo del comercio, ya que el mismo se encuentra también en las demás industrias que hemos citado: extractiva y manufacturera.- Pero, lo que en éstas, se presenta como una condición general inherente a la vida económica de las sociedades humanas, en el comercio aparece como el hacho característico y distintivo; y lo que, en éstas adquiere el aspecto de una consecuencia de la actividad fundamental que las constituye en fuente especial de producción o elaboración, es en el comercio lo que le atribuye su contribución o participación en la producción de RIQUEZA.- Y así, en aquellos, se crea utilidad extrayendo mineral de las minas, cultivando el suelo, haciendo tejidos, etc., pero el comercio solo llena esa función, mediante el CAMBIO face o fin último del mismo.- De ahí, que las operaciones fundamentales del comercio sean la compra - venta y el cambio, denominado antiguamente trayecticio. Ello, sin perjuicio que al lado de tales operaciones o contratos fundamentales, existan otros coadyuvantes al desenvolvimiento y desarrollo del comercio, como serían: la sociedad, la comisión, el transporte, el préstamo etc.

///

-Las operaciones de cambio, comprenden dos clases, el cambio NATURAL y el cambio TRAYECTICIO.-
-El cambio natural, consiste en el trueque o permuta de moneda metálica o papel moneda por otras monedas, es decir, en la adquisición de cosas muebles para enajenarlas, y siempre implica un acto de comercio, a-un cuando algunas de las partes no aspire a lucrar con la enajenación de las monedas adquiridas, sino alimentarse, vestirse, donarla, etc.-
-El cambio trayecticio, es el que tiene su expresión en el contrato de cambio, respecto al cual, el Código de Comercio consigna su reglamentación, antes de legislar sobre la letra de cambio, que es el medio más práctico y usado, aunque no el único para ejecutar ese contrato, la que por otra parte, puede generarse en otra fuente o contrato diferente del cambio trayecticio.- En el cambio trayecticio, tampoco influye para su calificación como acto de comercio la existencia del ánimo de lucro o la intención de las partes, no requiriendo elemento alguno sujetivo o intencional. (3)

CAP.II) EL COMERCIO: SU CONCEPTO JURIDICO Y ECONOMICO.-

-En un sentido genérico, puede definirse el comercio, como la negociación o tráfico que se efectúa comprando o vendiendo cosas o permutando las unas con las otras.-
-Suele tomarse la palabra comercio como sinónima de TRAFICO, siendo en realidad, éste, un elemento o factor de aquél. No obstante, hay gran cantidad de negocios que se realizan sin necesidad de circulación o movimiento alguno: operaciones bancarias de giros, ventas de mercaderías depositadas, etc.
-Otras veces se realiza un acto de circulación económica, pero no de comercio conforme con nuestra ley.- Por ejemplo: permuta de dos mercaderías entre agricultores.-
-El concepto de comercio en el sentido jurídico, es mucho más amplio que en el económico.- Y así, el Art. 2º del Código de Comercio Argentino, considera, en particular, COMERCIANTE al que compra y hace fabricar mercaderías; y el art.

---

(3) Dr. Carlos C. Malagarriga: Derecho Comercial.-

///

8º, incisos 5 y 7, declara actos de comercio, los que realizan las empresas de fábricas y la construcción de buques y aparejos.-

-Estas clasificaciones comprenden industrias que, en tal carácter, estan fuera de la acepción puramente económica que tiene el término comercio.-

-La Economía Comercial, denominada también Organización e Instituciones del Comercio, consistente en una rama de la Economía Política, que estudia y analiza los principios legales y económicos que rigen al comercio, no abarca a la industria, o sea la actividad humana que tiene por objeto esencial la transformación o elaboración de la materia.- No obstante, cabe distinguir o destacar que el acto de comercio, depende para su clasificación de diversas circunstancias, y hasta puede ser mixto.- En general, el industrial es comerciante a la vez, por cuanto compra la materia prima y la revende transformada, pero raramente el comerciante realiza actos propios de la industria, propiamente dicha, en el ejercicio de su profesión.-

En definitiva puede decirse que, bajo el punto de vista jurídico, dentro del término comerciante se comprenden: el NEGOCIANTE (incluído el BARRAQUERO); el INDUSTRIAL (fabricantes, manufactureros y artesanos); y el EMPRESARIO, que abarca todos los comerciantes no comprendidos en las dos primeras denominaciones.-

-También desde el punto de vista jurídico, la palabra COMERCIO, tiene diversos significado y alcance, es decir, mayor o menor extención, según se la considere desde el punto de vista del Derecho Civil o Comercial.-

///

-De conformidad con el Código Civil, la palabra tiene un sentido muy lato: una cosa está o no en el comercio, según sea o nó suceptible de ser objeto de transacciones.- La palabra comercio, designa también, todas las operaciones que el hombre puede hacer con relación a las cosas, consistentes en una serie de cambios.- Y así, diariamente para satisfacer sus necesidades vitales, realiza una serie innumerable de transacciones.- En consecuencia, desde el punto de vista de la legislación civil, hay comercio cuando se compra o se vende, exista o nó ganancia, siendo indiferente que se trate de cosas muebles o inmuebles.-

-Desde el punto de vista del Derecho Comercial, puede decirse que el hombre realiza todos los días, otra serie de transacciones, impulsado por la aspiración o el deseo de la formación de una fortuna, o del acrecentamiento de sus bienes materiales, con lo que se está en presencia de la acepción natural y técnica de la palabra comercio, que viene así a comprender el conjunto de esas operaciones, que puede resumirse en el hecho de adquirir las cosas para enajenarlas después, percibiendo una utilidad o beneficio en su negociación.- En conclusión, y con referencia a la legislación comercial argentina, el comercio implica la negociación sobre cosas muebles, con un propósito de lucro, haciendo de ello la profesión habitual.-

-No obstante lo expuesto, es necesario poner de relieve que es sumamente difícil, definir en términos concretos y simples al comercio, dada su múltiple y variada naturaleza, sus medios y sus formas.- Por ello, existe divergencia entre los jurisconsultos, en cuanto a la definición del comercio.- Y así, se tiene:

///

1º) El comercio, es la actividad cuyo objeto consiste en el transporte de mercaderías de un lugar a otro (VERRI).

2º) El comercio, es el conjunto de diversas negociaciones, cuya finalidad consiste en operar y facilitar el cambio de los productos de la naturaleza y de la industria, con el objeto de obtener algún provecho (MASSE).

3º) El comercio, está constituído por dos operaciones: Un ACTO DE INTROMISION, por cuyo medio se determina la relación de la oferta y de la demanda, y el LUCRO que resulta de la ejecución de tal acto (BESLAY).

4º) El comercio, es el conjunto de los ACTOS DE INTROMISION entre el productor y consumidor, ejercidos habitualmente y con el propósito de especulación, efectuando, promoviendo y desarrollando la circulación de las riquezas para ser más fácil y fuerte la oferta y la demanda (VIDARI).

5º) El comercio, es el conjunto de ACTOS DE INTROMISION entre productores y consumidores con el objeto de facilitar el transporte de la riqueza (GARRONE).-

6º) El comercio persigue el propósito de poner las cosas al alcance del consumidor, con una finalidad de lucro o especulación, aprovechando de la situación del mercado, sin que para ello, sea necesario intermediar entre la oferta y la demanda.- Tal cosa ocurre con los fabricantes, que venden sus propias mercaderías.- Pero se objeta, por los que sostienen la necesidad de la intermediación, que en éste caso hay una "intermediación ficticia" entre la oferta y la demanda.- Y así, en la transformación de la uva en alcohol, puede suponerse, que es como si se vendiera a un fabricante que la transformase.-

///

7º) En Derecho, como en Economía Política, el comercio consiste en la CIRCULACION de los productos, del dinero, de los títulos fiduciarios, y racionalmente todo acto, toda profesión que se interponga en ese vasto movimiento, es un acto, o una actividad comercial (THALLER).- (4)

-Conforme con esta teoría, el sastre que se limitase a hacer trajes con el paño que le proporcionase la clientela, no haría acto de comercio, al no poner nada en circulación, pero, se estaría en presencia de un acto de comercio de acuerdo con la teoría de la intermediación entre la oferta y la demanda.- También, el que comprara objetos para donarlos o venderlos a precios reducidos, no realizaría actos de comercio de acuerdo con la teoría de la especulación, pero sí, para Thaller.- (4)

-LA PRODUCCION implica transformaciones en la composición o en la forma de los bienes, entendidos éstos como por aquellos medios materiales (cosas), e inmateriales (servicios y derechos) que sirven para satisfacer las necesidades humanas.- (4)

-La CIRCULACION, como hemos visto, consiste en el desplazamientos de los bienes desde los lugares de su extración o elaboración a los sitios de consumo, es decir, que ese traslado es realizado con el propósito de llevarlos a lugares que hagan falta.- Lo cual, está significando, que la circulación al realizar esa función crea Utilidad, entendida ésta, como la propiedad de un bien de satisfacer las necesidades del hombre, sea cual fuere su naturaleza. (4)

-El CAMBIO, consiste en el traspaso de un bien de un patrimonio a otro, sin que para ello sea necesario, que se verifique su desplazamiento material.- Los fenómenos de la CIRCULACION y del CAMBIO, pueden presentarse idenficados, o sea, acompañados, pero ello, no siempre se verifica en la realidad económica, ni tampoco es indispensable.
Las ventajas del CAMBIO, pueden valorarse o apreciarse, si se repara en lo siguiente:
a) la gran mayoría de los bienes no son producidos, sino para ser objeto del mismo.- Tan es así, que la realidad de la vida económica se ofrece como una serie ininterrupida de cambios.-

b) La DIVISION DEL TRABAJO, que acrecienta la producción disminuyendo los costos etc. al permitir una mayor habilidad técnica y manual, es inseparable del cambio, pudiendo afirmarse que, sin cambio no hay división del trabajo.-

c) El CAMBIO DE PROPIEDAD DE LOS BIENES, determina un beneficio para las partes que intervienen en él, pués permite, al que tiene un excedente de producción de determinados productos o artículos, hacerse mediante el cambio de aquellos de los cuales carece o posee en cantidad insuficiente, con lo que se acrece reciprocamente la utilidad de los bienes intercambiados.-
Como se observa, la circulación, consiste en el hecho ma-

///

terial del desplazamiento y el cambio de un hecho de carácter jurídico.-
-De lo expuesto se deduce claramente que el comercio y los transportes son operaciones productivas.- (4)
Relativamente el CAMBIO INTERNACIONAL, aplicando idéntico razonamiento que el seguido para el CAMBIO INTERIOR, se llega a la conclusión de que el mismo significa ventajas recíprocas para las partes intervinientes, y produce un aumento de valor en el bien cambiado al ser trasladado desde los lugares de producción a los de consumo.- (4)

-La falta de significado de la opinión de que el comercio es una actividad improductiva al referirse, a la naturaleza y estructura del comercio, ha sido puesta de manifiesto por JUAN BAUTISTA SAY.- Este economista, con tal motivo, describió las modificaciones (transformaciones en la materia) que tienen lugar para la obtención del vino de Burdeos, y dijo que ninguna de ellas PRODUCE la materia que constituye el vino, y, que más bien todas ellas tienen como efecto hacer a esta materia consumible, cada una a su manera propia, y, agregó que, la diversidad de esos procedimientos, es el único motivo de diferenciación de las varias profesiones industriales, incluyendo al comercio.- (5)

CAP.III) PRINCIPALES CLASES DE COMERCIO.-

Se han hecho distintas clasificaciones del comercio, desde puntosde vistas diversos, lo cual interesa especialmente a la finalidad de esta tésis.- A continuación me ocuparé de las más importantes:

---

(4) Egidio C. Trevisán: Organización del Comercio y de la Empresa.-

(4) Isidoro Ruiz Moreno: Economía Comercial (Organización e Instituciones del Comercio)

(4) Carlos C. Malagarriga: Obra citada.

(5) Adolfo Weber: Tratado de Economía Política: Tomo II.

A) CLASES DE COMERCIO DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO MERCANTIL ARGENTINO:

-En nuestro Código de Comercio, se establecen distinciones relativas a las diversas clases de comercio.-

-Conforme al msimo, se tienen:

1º) El Comercio al por Mayor y al por Menor:

a) Comercio al por Menor.-

-El artículo 3º del código de referencia, establece: "Son comerciantes AL POR MENOR los que, habitualmente, en las cosas que se venden, ~~por~~ venden por litros o por metros, en las que se pesan, por menos de diez kilogramos, y en las que se cuentan, por bultos sueltos".-

-Esta definición, dá sólo una idea aproximada de lo que es un comerciante al por menor.- En efecto, en la sucesión de transacciones que se realizan en el comercio, no es posible saber de antemano, el número de manos por las que pasa la mercadería antes de llegar al consumidor; y determinado la calidad de mayoristas por el hecho de las ventas habituales a otros comerciantes del mismo género, no existe necesidad de recurrir A LA MEDIDA, que puede ser variable en cada operación ni quedará la incertidumbre acerca de cual es la calidad del importador, que es tambien un intermediario en el comercio.-

-QUESADA Y VILLEGAS, dieron un concepto bastante claro, al decir: "Son comerciantes AL POR MAYOR, los que establecen su giro con el objeto de vender mercaderías para ser revendidas" ... "Son comerciantes AL POR MENOR, los que venden las mercaderías al consumidor o al detalle".-

-Con este criterio práctico, el comercio AL POR MENOR, lla-

///

mado también MINORISTA, es aquel que se realiza en pequeñas cantidades.- Tal sería el comercio que efectúan los negocios establecidos para vender al público consumidor: trajes, muebles, etc., (6)

b) Comercio al por Mayor:

-SEGOVIA, dice: que el comercio AL POR MENOR, vende directa y habitualmente al consumidor; y que las diversas operaciones son y deben reputarse como objeto del comercio AL POR MAYOR.-

-Con criterio práctico, también, puede definirse al comercio al POR MAYOR o MAYORISTA, expresando que, es aquel que se efectúa con grandes cantidades de mercancías, estando su negociación o adquisición fuera del alcance de los consumidores comunes.- Tales son por ejemplo, las ventas de los fabricantes de calzados a las zapaterías, las ventas efectuadas por los importadores a las casas de comercio minorista, etc.-

-La función básica del mayorista, es seleccionar los renglones de varios productores diferentes, y concentrarlos en una almacen para conservarlos hasta que llegue el momento en que los establecimientos individuales -Comercio Minorista- estén preparados para colocarlos en sus estanterías, con el objeto de su venta al público.-

-Una diferencia importante preside con respecto a las CADENAS.- Los MAYORISTAS están a disposición de los clientes independientes o comercio minorista en todo momento, le dan crédito y prestan diversos servicios.- Todo esto produce gastos.- Las CADENAS no dan crédito, en general, no prestan servicios del comercio minorista, no tienen el problema de

(6) Dr.Mario A. Rivarola: Tratado de Derecho Comercial Argentino - Tomo I: Organización Legal del Comercio.-

las grandes selecciones o colecciones de artículos o productos; tienen días de despacho regulares; y pueden regular eficientemente sus existencias.- Ello,implica reducción de gastos.-

-En resúmen, puede decirse, que según sus proporciones, la actividad comercial se divide en comercio AL POR MAYOR Y AL POR MENOR.- El comercio AL POR MAYOR, es el que se realiza en grandes cantidades, efectúando las ventas en grandes proporciones a otros comerciantes.- El comercio AL POR MENOR verifica sus operaciones en cantidades pequeñas o menores, y realiza las mismas con el público consumidor, en general.-

-Se critica la precedente división, considerando que no puede constituir un criterio la cantidad de productos o artículos que se vendan en cada caso.- Tan es así, que algunos comerciantes al por menor, pueden adquirir de algunos comerciantes al por mayor, en el respectivo ramo, menores cantidades que algunos clientes acomodados, integrantes de la categoría del pueblo consumidor, que compren de una sola vez en el comercio minorista.-

-Por ello, se propuso la división del comercio INTERIOR, en comercio INTERMEDIARIO y TERMINAL. (7)

-El primero, se intercalaría entre los extremos económicos de los productores y comerciantes.-

-El segundo, sería el último eslabón de la cadena comercial, hallándose en la periferia de la oferta, que sirve al último consumidor, es decir de aquellos, que adquieren las mer-

(7) Adolfo Weber: Tratado de Economía Política: Tomo IV.-

caderías para la inmediata y propia satisfacción de sus necesidades.-

-Además, se destaca que la clasificación de las empresas comerciales en esta o aquella categoría, debe determinarse en cada caso individual.-

-De acuerdo con el DECRETO Nº 29.237/44, se entiende por COMERCIO MINORISTA, la actividad de ventas de mercadrías al público, directamente o por intermediarios, ya sea que dichas mercaderías hallan sido adquiridas a un tercero o fuesen de propia fabricación.-

-Además, cabe agregar que el DECRETO Nº 1.083/43 de fecha 3/9/43, aclaratorio del que lleva el Nº 20.263/44, por el cuál se fijaron precios máximos para los artículos de vestir y alimentación en la Capital Federal, consignó las siguientes disposiciones o definiciones, que considero de utilidad en atención al objeto de este trabajo:
COMERCIANTES MINORISTAS: Se consideran comerciantes minoristas, las personas o sociedades sin distinción que habitualmente venden productos y mercaderías directamente al público, por piezas sueltas, metros, kilogramos o litros.-
COMERCIANTES MAYORISTAS: Se consideran comerciantes mayoristas, las personas o sociedades sin distinción, que adquieren materias primas, productos elaborados o semielaborados y mercaderías en general, con el objeto de revenderlas en el mismo estado, fraccionarlas o acondicionarlas, una vez sometidas a procesos que responden exclusivamente a las necesidades de su conservación.-

-Finalmente, el art. 201 de la Ley 11.719, sobre quiebras, ha venido a indicar o introducir otra distinción en el comercio, con prescindencia del modo e importancia pecuniaria o cantidades en que se realicen las operaciones, es decir, en función del MONTO DEL PASIVO, el que fundamenta el procedimiento especial para las pequeñas quiebras, según que el pasivo excesa o nó del importe de $ 5.000 m/n., aunque tales comerciantes no se hallen inscriptos en el Registro Público de Comercio.-

-Algunos autores, entre ellos el Dr. Mario A. Rivarola, sostienen que la diferencia entre comerciantes MAYORISTAS y MINORISTAS, es innecesaria e inconveniente, dada la importancia adquirida por algunos comercios minoristas, que revelan que las distintas normas legales a aplicar a mayoristas y minoristas, no halla justificación en la práctica.- (8)

---

(8) Dr.Mario A.Rivarola:Tratado de Derecho Comercial Argentino - Tomo I: Organización Legal del Comercio.-

///

-La importancia que adquiere la precedente clasificación conforme con nuestro régimen legal, radica en la determinación de la forma en que han de llevarse los libros de comercio (Art. 47º del Código de Comercio): Los comerciantes minoristas pueden asentar globalmente sus operaciones diarias; y, en la determinación de las épocas en que han de realizarse los balances (Art. 50º del mismo Código): Los comerciantes minoristas no están obligados a hacer inventario más que cada tres años.-

2º) El Comercio en General y en Particular:

-El art.2º del Código de Comercio dispone:"Se llama EN GENERAL comerciante, toda persona que hace profesión de la compra o venta de mercaderías.- EN PARTICULAR, se llama comerciante, el que compra y hace fabricar mercaderías para vender por mayor o menor....."

B) CLASES DE COMERCIO DE CONFORMIDAD CON LAS COSTUMBRES DE NUESTRA PLAZA:

-Las costumbres de plaza han permitido introducir las siguiente clasificación del comercio:

1º) Comercio Importador.-

-El Comercio Importador, es el que se dedica a uno o varios renglones de determinado ramo, trayendo desde el extranjero las mercaderías.- Se trata en general de un comercio AL POR MAYOR, ya que, generalmente, vende las mercaderías importadas al comercio minorista y nó al público consumidor.- Tambien,se lo denomina, COMERCIO DE IMPORTACION.-

2º) Comercio Exportador.-

-El Comercio Exportador, tiene por objeto la adquisición en el país, en los centros de producción, de los principales

productos del país: cereales, lanas, cueros, crines, etc. para colocarlos y enviarlos al exterior.- Se trata, principalmente, de un comercio AL POR MAYOR, que compra las mercaderías, objeto de su tráfico, a los productores, en pequeñas o grandes cantidades, pero al exportar lo hace en importantes volúmenes.- También, se lo llama COMERCIO DE EXPORTACION.-

3º) Fabricantes o Industriales.-

-El fabricante o industrial, tiene una actividad consistente en la transformación de materias primas en artículos o productos elaborados o semielaborados.-

-Como en los casos anteriores, se trata del ejercicio de un comercio AL POR MAYOR, ya que, generalmente no venden su producción al público consumidor, sino a otros comerciantes que pueden ser: MAYORISTAS, EXPORTADORES o MINORISTAS.-

-El citado DECRETO Nº 1.083/43, definía como FABRICANTES a todas las personas o sociedades de cualquier carácter, inclusive a los façoniers, talleristas, confeccionistas, sastres, casas de modas, etc., que transformen materias primas en estado natural, o productos y artículos elaborados o semielaborados, propios o ajenos, mediante procesos de cualquier naturaleza, que no respondan exclusivamente a exigencias de mantenimiento, conservación o acondicionamiento en el mismo estado.- Las curtiembres se hallan incluídas en las disposiciones del Decreto.- Se exceptúan unicamente, los fabricantes que utilicen los servicios de menos de tres obreros y el trabajo a domicilio, que se realice conforme con las disposiciones de la ley y reglamentaciones respectivas.-

4º) Comercio Bancario.-

-El Comercio Bancario, tiene por objeto principal la recepción de dinero o valores en depósito, y el préstamo a terceros.- También, se dedica al cobro de documentos y ventas de títulos, de remesas y pagos de monedas extranjeras, de la custodia de valores, administración de propiedades etc.-

///

5º) Comercio Interior y Exterior.-

-El Comercio, también, puede ser dividido desde un punto de vista JURISDICCIONAL, o según la DIRECCION en que se produce, en comercio INTERIOR y EXTERIOR.-

-El COMERCIO INTERIOR, es aquél que se desenvuelve dentro de los límites de un país.-

El COMERCIO EXTERIOR, es el que se realiza con los países extranjeros.-

-Amenudo, y en forma errónea, se considera al comercio EXTERIOR, como mucho más importante que el INTERIOR.- Tal error proviene del hecho de que el comercio exterior es más visible, mejor dicho, se exterioriza más que el comercio interior.- En efecto, las mercaderías objeto del comercio exterior se concentran en grandes cantidades, en puertos y estaciones ferroviarias,impresionando por su volúmen.- Además, los gobiernos, se interesan preferentemente y en forma mucho más ostensible por el comercio exterior, ya sea por las exportaciones, procurando una balanza comercial favorable y el ingreso al país de divisas necesarios al desarrollo y mantenimiento de sus actividades, ya sea de las importaciones, que facilitan cuantiosos recursos financieros para solventar los gastos del Estado.-

-Tan es así, que se publican,frecuentemente,por los Gobiernos minuciosas estadísticas del comercio exterior, no sucediendo lo mismo con el comercio interior.- Por ello, solo es dable dar en este trabajo cifras completas relativas al primero, suficientemente ilustrativas, pero nó en cuanto al segundo, del cual sólo ha sido posible obtener guarismos representativos de algunos aspectos parciales del mismo.- Sobre esta faz del problema volveremos a ocuparnos en el

///

TITULO SEPTIMO: FORMA PRACTICA DE ESTABLECER UN CONTRALOR DEL COMERCIO MINORISTA.-

-En cambio, cabe destacar que, el comercio INTERIOR, es de mucho mayor valor cuantitativo que el EXTERIOR.- Para admitir esta conclusión, basta recordar que un innumerable cantidad de vehículos de todas clases (ferrocarriles, vapores, camiones, carros, etc.) transportan continuamente una enorme masa de mercaderías por todo el país, libre de mayores controles administrativos.-

-Respecto al comercio exterior e interior, son ilustrativos los siguientes cuadros:

COMERCIO EXTERIOR

INTERCAMBIO (9)

Períodos	VALORES							CANTIDADES		
	Intercambio	Exportación (Valores de Plaza)	Importación (Valores efectivos)			Saldo	Saldo Ajustado (a)	Intercambio	Exportación	Importación
			Total	Sujeta a derechos	Libre de derechos					
	Millones de m$n.							Miles de toneladas		
1945	3.651,8	2.497,8	1.154,0	821,7	332,3	1.343,8	1.685,3	10.681,3	6.426,4	4.254,9
1946	6.304,8	3.973,1	2.331,7	1.755,2	576,5	1.641,3	2.273,1	16.540,2	8.199,1	8.341,1
1947	10.853,4	5.504,9	5.348,5	4.479,4	869,1	156,4	1.064,9	20.409,4	9.305,5	11.103,9
M.1947 x	709,1	366,4	342,7	276,6	66,1	23,7	76,5	1.330,4	533,9	796,5
A. " x	776,9	428,6	348,3	299,7	48,6	80,3	150,1	1.449,7	650,5	799,2
M. " x	803,1	388,7	414,4	340,6	74,4	25,7	39,0	1.503,4	617,6	885,8
J. " x	806,9	401,8	405,1	353,6	51,6	3,3	63,1	1.443,4	586,3	857,1
J. " x	926,6	430,4	496,2	439,6	56,6	65,8	5,0	1.568,0	684,8	883,2
A. " x	876,1	434,4	441,7	375,3	66,4	7,3	66,7	1.621,0	676,0	945,0
S. " x	1.028,9	458,2	570,7	479,4	91,2	112,5	31,6	1.963,8	822,1	1.141,7
O. " x	1.014,1	460,9	553,2	446,7	106,5	92,3	13,5	2.133,1	1.005,9	1.127,2
N. " x	1.039,2	569,9	469,3	410,1	59,2	100,6	195,6	2.130,4	1.170,0	960,4
D. " x	1.588,8	823,3	765,5	642,8	122,7	57,8	192,0	2.635,7	1.447,7	1.188,0
E.1948 x	1.125,5	556,0	569,5	491,6	77,8	13,5	69,9	2.090,2	1.030,5	1.059,7
F. " x	1.105,0	618,3	486,7	412,8	73,9	131,6	232,4	1.967,8	1.038,2	929,6
M. " x	1.086,4	566,2	520,2	409,3	110,9	46,0	136,5	2.078,2	909,9	1.168,3

OBSERVACIONES:

(a) Para calcular este saldo se han llevado los valores de plaza de las exportaciones a un tipo de cambio comparable con el de las importaciones.-

(9) SINTESIS ESTADISTICA MENSUAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. AÑO II - ABRIL DE 1948: PAG. 298 - Nº 4.-

-----ooOoo-----

IMPORTACIONES ARGENTINAS POR GRANDES RUBROS.- (10)

RUBROS	Cantidades			Valores efectivos (a)		
	Promedio 1937/39.	1946	1947 (b)	Promedio 1937/39	1946	1947 (b)
	(En miles de Tons.)			(En millones de m$n.)		
Substancias alimenticias	490	230	255	113	194	255
Textiles y sus manufac.	178	71	80	327	284	853
Arpillera	83	30	10		36	13
Otros	95	41	70		248	840
Papel, cartón y sus artef.	230	253	271	58	166	230
Produ.químicos y farmac.	209	183	311	86	163	318
Carb. de sodio y soda caústica.	51	55	83		9	38
Otros	158	128	228		154	280
Maderas y sus artefectos	564	615	765	76	187	295
Hierro y sus artefactos	796	487	896	192	279	662
Maquinarias y vehículos	222	130	430	198	325	1.350
Metales, excluído hierro y- sus artefactos	112	86	164	70	110	275
Piedras, tierras, vidrios y- cerámicas	2.106	1.804	2.572	41	62	115
Combustibles y lubric.	4.966	4.358	5.057	168	283	396
Caucho y sus manufacturas	13	25	53	16	80	152
Otros	112	99	250	107	199	448
Total General:	9.998	8.341	11.104	1.452	2.332	5.349

///

OBSERVACIONES:

(a) Cifras de la Dirección General de Estadística y Censos de la Nación sin los ajustes que se les introducen para los cuadros del balance de pagos y del comercio exterior argentino por principales países.-

(b) Cifras provisionales

(10) Publicado en la Memoria de 1947 del Banco Central de la República Argentina, Pág. 47.-

-----ooOoo-----

COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO POR PRINCIPALES PAISES EN MILLONES DE M$N.- (11) - (a) -

Período	Imperio Británico (b)	Estados Unidos.	Brasil	Demás Paises americ.	Contin. europ. (c)	Demás países	Total
			Exportación (d)				
Prom. 1937/39	577	221	86	62	776	35	1.757
1940.....	582	261	75	85	392	40	1.435
1941.....	553	562	83	138	130	67	1.533
1942.....	689	492	103	220	173	14	1.691
1943.....	926	503	126	329	151	10	2.045
1944.....	1.010	533	205	324	213	11	2.296
1945.....	739	556	254	398	516	22	2.483
1946.....	1.121	595	123	337	1.577	165	3.918
1947 (e)	1.955	551	109	430	2.345	38	5.428
			Importación				
Prom.1937/39 ...	371	284	51	90	579	32	1.407
1940	371	443	68	148	225	22	1.277
1941	314	370	123	169	77	33	1.086
1942	264	329	190	142	137	4	1.066
1943	222	150	(f)169	123	133	2	799
1944	161	126	(f)292	160	146	2	887
1945	186	136	(f)285	192	207	2	1.008
1946	366	556	(f)285	245	427	96	1.975
1947 (e).....	528	2.010	(f)372	374	1.188	22	4.494

OBSERVACIONES:

(a) Salvo indicación en contrario, cifras de la estadística nacional ajustadas.-

(b) Excluído Canadá, cuyo comercio no se liquida en £, que figura en los demás países americanos.-

(c) Para España, desde 1943 se toman valores según la cuenta del convenio.-

(d) Valores de la estadística nacional, ajustados por diferencias de precios en algunos productos.-
Incluye los gastos de embarque para llevarlos a valores F.O.B.
Los datos del Brasil desde 1942, corresponden a las cifras tomadas en el convenio.

(e) Cifras provisionales.

(f) Estas cifras difieren de las que se consignan en el cuadro del balance comercial de la Argentina con Brasil, porque representan valores C.I.F. Además, en 1943 y 1944 incluyen importaciones que han sido pagadas con fondos libres al margen de la cuenta del convenio.

(11) Publicado en la Memoria de 1947 del Banco Central de la República Argentina.- MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION: BOLETIN INFORMATIVO PARA EL SERVICIO ECONOMICO EN EL EXTERIOR: DIRECCION DE POLITICA ECONOMICA: AÑO I : SERIE IV: Nº 4.-

-----ooOoo-----

Movimiento ferroviario (12)

Períodos	Entradas Brutas			Carga Transportada		
	Total	FF.CC. Particulares	FF.CC. Estado	Total	FF.CC. Particulares	FF.CC. Estado
	(Miles m$n.)			(Miles de toneladas)		
1944	743.284	584.048	159.236	53.432	43.482	9.950
1945	811.527	634.782	176.745	51.897	42.162	9.755
1946	846.389	669.444	176.945	52.411	42.426	9.985
1947x	904.440	707.032	197.408	49.142	40.425	9.717
M.1947x	78.358	62.707	15.651	3.801	43.482	711
A. " x	71.891	56.761	15.130	3.938	3.264	674
M. " x	70.500	56.048	14.452	4.074	3.428	646
J. " x	68.037	53.693	14.344	4.053	3.311	742
J. " x	72.815	57.145	15.670	4.534	3.596	938
A. " x	79.008	63.482	15.526	4.660	3.640	1.020
S. " x	82.206	65.982	16.224	4.707	3.747	960
O. " x	82.587	65.839	16.748	4.460	3.633	807
N. " x	71.051	50.671	20.380	3.765	2.845	920
D. " x	78.999	56.459	22.540	3.965	3.003	962
E.1948x	95.309	74.046	21.253	3.851	2.977	874
F. " x	...	...	...	...	...	...
M. " x	...	...	...	...	...	...

(x) Cifras provisionales.-

(12) SINTESIS ESTADISTICA MENSUAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA: AÑO II: ABRIL DE 1948 - Nº 4:Pág 31

ESTADISTICA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Movimiento ferroviario (13)

Períodos (a)	Pasajeros transportados					Toneladas Kilometro (b)	Pasajeros Kilometro
	Total	FF.CC. Estado	FF.CC. Particulares.	1ª Clase	2ª Clase		
				(Millones)			
1944/45	246,1	19,1	227,0	100,8	145,3	17.424,5	6.957,3
1945/46	282,1	22,7	259,4	116,1	165,9	16.817,2	7.714,6
1946/47 x	312,3	26,2	286,2	135,0	177,3	15.613,1	9.014,5
1947/48 x	(c)206,7	(c) 19,4	(c) 187,3	(c) 19,4	(c) 115,3	(c) 9.227,3	(c) 5.914,0
M.1947	27,2	2,3	24,9	11,7	15,5	1.291,4	825,4
A. "	26,0	2,2	23,7	11,4	14,6	1.303,5	741,1
M. " x	26,7	2,3	24,5	12,4	14,5	1.265,1	762,1
J. " x	27,4	2,3	25,1	12,7	14,7	1.242,6	790,7
J. " x	27,4	2,5	24,9	12,3	15,1	1.339,1	762,3
A. " x	28,0	2,5	25,5	12,9	15,1	1.398,5	737,7
S. " x	28,5	2,6	25,9	13,1	15,4	1.307,2	742,7
O. " x	29,6	2,6	27,0	13,8	15,8	1.291,0	813,1
N. " x	30,7	3,1	27,6	12,9	17,8	1.250,1	864,6
D. " x	31,7	3,2	28,5	13,4	18,3	1.298,1	984,4
E.1948 x	30,8	2,9	27,9	13,0	17,8	1.343,3	1.009,2
F. " x	...	...	...	...	...	...	...
M. " x	...	...	...	...	...	...	...

OBSERVACIONES:

(x) Cifras estimadas

(a) Del 1º de Julio al 30 de Junio.

(b) Estas cifras no són extrictamente comparables con las del cuadro de la izquierda, por incluir distintos conceptos.-

(c) Siete primeros meses.-

(13) SINTESIS ESTADISTICA MENSUAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA: AÑO II: ABRIL DE 1948: Nº 4: PAG. 318.-

-----ooOoo-----

ESTADISTICA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Movimiento de las líneas aéreas comerciales

Períodos	Kilómetros recorridos	Horas de Vuelo	Cantidad de Pasajeros	Tonelaje Transportado			
				Total	Correspondencia.	Encomiendas.	Cargas
		(Miles)			Tonelad		
1944	3.131,8	13,8	79,1	941,0	106,5	401,0	433,4
1945	4.234,3	20,5	89,0	1.176,5	135,3	553,4	487,8
1946	4.986,9	24,7	132,5	738,2	153,8	502,9	81,5
1947	15.633,7	56,3	223,5	19.434,7	16.643,5	251,4	2.539,8
M.1947 x	1.178,7	4,3	18,9	...	...	...	...
A. " x	1.107,4	4,0	18,5	...	....	...	...
M. " x	1.310,9	4,7	16,9	...	...	...	...
J. " x	1.353,2	4,7	16,8	...	...	...	...
J. " x	1.494,7	5,4	20,3	...	...	...	...
A. " x	1.456,3	5,2	18,7	...	...	...	...
S. " x	1.428,4	5,1	20,0	...	...	...	...
O. " x	1.415,4	5,1	17,6	...	...	...	...
N. " x	1.505,2	4,9	18,5	...	...	...	...
D. " x	1.402,1	4,8	20,9	...	...	...	...
E.1948 x	1.264,4	4,7	25,1	111,2	15,9	9,2	86,2
F. " x	1.379,3	5,1	28,9	94,1	16,1	4,5	73,5
M. " x	1.446,9	5,3	30,4	103,4	17,0	1,4	85,0

x: Cifras estimadas.

(14) SINTESIS ESTADISTICA MENSUAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA: Año II - ABRIL 1948 - Nº 4:Pág.318

C) OTRAS CLASES DE COMERCIO RESULTANTES DE CARACTERISTICAS PECULIARES.- (15)

-Al respecto, se pueden señalar:

1º) El Comercio Ambulante:

-El Comercio Ambulante (callejero y a domicilio), en su forma auténtica y primitiva, es el predecesor del comercio sedentario.- Ello, se explica teniendo en cuenta que, los compradores vivían diseminados y que las necesidades de su consumo las satisfacían por sí mismos en gran medida, lo cual no podía alimentar, por consiguiente, un comercio fijo sobre la base de la concurrencia personal a los respectivos negocios.-

-Por esas razones, es que aún el comercio ambulante, puede desarrollarse con éxito en las regiones rurales escasamente pobladas, las cuales ofrecen un mercado extendido a través del espacio.-

-Son carácterísticas de éste tipo de comercio:

a) Su extraordinaria movilidad;

b) La limitada capacidad del volúmen de cada explotación.-

-Esta clase de comercio, puede aprovechar toda especie de ocasiones que se ofrezcan para la venta, no siendo necesario que cuente con un determinado círculo de compradores y la posesión de un gran surtido de mercaderías.-

-Las posibilidades de éste comercio de escapar a los ulteriores reclamos de los compradores, son muy grandes, pero no absolutas, ya que tarde o temprano pueden hallarse nuevamente frente a los perjudicados.- También, exísten comerciantes a domicilio que visitan regularmente una determinada clientela.-

///

-Los GASTOS del comercio callejero son muy reducidos.- Pero, los del comercio a domicilio, pueden llegar a ser elevados, ya que deben realizarse gastos de viaje y transporte, en ferrocarril o vehículos propios, llegándose a estimar, en Alemania, en general, en el 20% del volúmen de las ventas.-

-La circunstancias que favorecen el desarrollo del comercio AMBULANTE, son principalmente:

a) Mercaderías facilmente transportables, o que pueden ser negociadas sobre la base de muestras, las que no encuentran fácil salida en el sitio de su producción, ni tampoco en otros lugares, mediante la intervención del comercio sedentario;

b) Realización de la producción de los artículos o productos, en el domicilio y distritos de pequeños campesinos, que llevan a cabo esa actividad con carácter complementario de su ocupación principal, durante los meses de paralización en el invierno.- Ello, sucede especialmente en Europa.-

c) Cuanto de trata de despertar y exitar el deseo de compra, lo cual se pone en evidencia en la industria productora de novedades. Por ejemplo: venta de aparatos de absorber polvo.

d) Existencia de productos que requieren una rápida colocación, dado su carácter perecedero.- Por ejemplo:la fruta.-

-Cabe agregar que, como una forma especial del comercio ambulante se ha desarrollado en Europa, el de los ALMACENES AMBULANTES, los cuales van de un lugar a otro,principalmente poblaciones campesinas, ofreciendo mercaderías como empresas de comercio irregular.-

-Este comercio, puede llegar ha hacer una competencia ruinosa al comercio al por menor sedentario de los grandes mercados, debido a que sus existencias se forman principalmente

en subastas de liquidación, existencias de casas de pignoración, mercaderías con defectos de fabricación, etc.-

-El comercio ambulante,es resistido duramente por el comercio minorista sedentario.-

-Los comerciantes callejeros,a domicilio y los pequeños almacenes ambulantes, forman el llamado proletariado comercial. Pero, estas formas son suceptibles de explotación capitalista.- Y así, se pueden señalar:

1) La GRAN EMPRESA DEL COMERCIO CALLEJERO, que cuenta con un gran número de vehículos de comercio, los cuales, bien aprovisionados de mercaderías, visitan las distintas plazas comerciales.-

-Las compras al por mayor, y la posibilidad del traslado de las mercaderías de unos vehículos a otros, con el objeto de equilibrar el volúmen y clases de operaciones, elevan las ganancias de éste tipo de negocio.-

2) El GRAN COMERCIANTE A DOMICILIO, mediante la utilización de automotores, opera sobre la base de una estructuración racional de empresa, aplicada a un mercado más extendido o ampliado (campesino).-

2º) <u>El Comercio Semiambulante</u>:

-El Comercio Semiambulante, es aquél que, busca la clientela mediante medios de transporte, existiendo una central fija conocida por los compradores.-

La MIGROS(S.A.), fundada en ZURICH, en 1925, por G.DUTTWEILER, dió nuevo impulso al comercio semiambulante, al cual organizó racionalmente.-

La MIGROS(S.A.), llegó a contar además de SUCURSALES FIJAS, con un determinado número de <u>coches de venta</u>, los cuales

///

recorrían periódicamente las ciudades y alrededores de conformidad con determinado plan, para llegar luego a constituir lugares de paradas de establecimientos de venta sobre ruedas.-

-Los precios ofrecidos, eran reducidos y compensaban las incomodidades de los compradores.-

-Los Choffers, eran al propio tiempo trabajadores del almacen al cargar el coche, vendedores callejeros y auxiliares contables a rendir diaramente sus cuentas.-

-Persiguiendo la mayor rapidez en la circulación del capital, y en consecuencia los menores gastos unitarios de venta, e l surtido de mercaderías se limita a artículos de buena calidad y fácil salida; y también, las mercaderías se hallan empaquetadas, según pesos, que se traducen en cifras redondas de monedas.-

-El gran volúmen de venta, hace fuerte a éste comercio como para obtener rebajas de precios de sus proveedores.-

-El comercio al por menor sedentario, y aún, el comercio al por mayor han llevado contra éste tipo de comercio fuertes ataques, llegando a obtener de las autoridades públicas, en ciertos casos la fijación de elevados impuestos sobre el mismo.-

3º) <u>La financiación del Comercio, o las llamadas compras a suscripción, o el sistema de pagos parciales y sucesivos o cuotas</u>:

-La financiación del consumo, o las llamadas compra a suscripción, o sea el sistema de pagos parciales y sucesivos o cuotas, hizo posible, especialmente, la adquisición de objeto de gran valor, por los consumidores sin mayores re-

///

cursos económicos.-

-Pero cabe destacar, que un aumento total de las transacciones, no es posible a causa de la financiación del consumo exclusivamente, puesto que lo que se adquiere por adelantado mediante crédito, hace inevitable una posterior limitación del consumo para poder amortizar las deudas contraídas, muchas veces sobrecargadas.-

-Investigaciones realizadas en los Estados Unidos en los años 1925 y 1929, demostraron que alrededor de la mitad del volúmen de las operaciones del comercio al por menor, se realizaba en metálico, y el resto, mediante créditos escriturales y principios de la amortización.-

-En el año 1926, el volúmen para esta clase de comercio sobre la base del sistema de amortización, ascendió al 6% del volúmen total del comercio al por menor.-

4º) Los Establecimientos de precio único.-

-Los Establecimiento de precio único, son aquellas empresas comerciales al por menor, cuya oferta de diversas mercaderías, se hace clasificada de conformidad con unas pocas categorías de precios normativos.-

-Dentro de éste concepto se comprenden también los Establecimientos especiales de comercio que venden artículos de marca a precio fijo.-

-Estos establecimientos, procuran no solamente vender barato, sino además, servir lo mejor posible a los consumidores dentro del precio fijado para la venta, viniendo a llenar una laguna de la oferta.-

-Suelen ser representantes de esta nueva forma de comercio, grandes consorcios capitalistas.-

///

-Esta clases de negocios puede ofrecer el aspecto de un sistema desarrollado de sucursales.-

- Son carácteristicas referentes a la forma de organización y trabajo de los establecimientos de precios únicos:

a) Una oferta muy diversificada, similar a la de los grandes almacenes;

b) Una gran capacidad de compra, que les proporciona fuerza frente a los productores, permitiéndoles obtener apreciables rebajas de precios en las compras;

c) Tener en cuenta en la fijación de precios de venta la disposición o capacidad adquisitiva de grandes masas de consumidores, obligando a la técnica de la producción a adaptar a ella sus precios de venta;

d) La oferta de los establecimientos de precio único, debe limitarse a algunas ramas de los variados artículos o productos, los cuales son susceptibles de inclusión con mayor o menor utilidad en las categorías de precios establecidos;

e) Los artículos o productos, objeto de la actividad de estos negocios, se orientan en el sentido de la máxima rotación del capital dentro de cada ejercicio.- Se calcula que de seis a diez veces se mueve o cirdula el capital de cada ejercicio en estos establecimientos.- Por ello, los establecimientos pueden ser pequeños, con el consiguiente ahorro de jornales o sueldos y alquileres;

f) Las mercaderías de mayor salida, ocuparán mayor espacio, con el objeto de aprovechar al máximo la capacidad de venta;

g) Prefieren las mercaderías conocidas, y siendo posible totalmente terminadas, con el objeto de su venta sin explicaciones, empleando poco tiempo, lo cual permite utilizar

///

como vendedores, elementos baratos.- No obstante, el pequeño importe que implica cada venta, cada vendedor de ese modo, logra grandes volúmenes de transacciones;

h) El comprador debe renunciar normalmente, a toda clase de servicios de clientela.-

-La importancia alcanzada por los negocios de precio único, es reducida, en general.- En el año 1929, el monto de sus operaciones significó el 1% del volúmen total de las operaciones del comercio al por menor en Alemania, y el 1,8% en los Estados Unidos.-

-El éxito de éstos negocios radica, principalmente, en la disminución de las exigencias por parte de los consumidores, y en que satisfacen esencialmente consumos faltos de elasticidad, es decir, muy pocos sensibles a las variaciones de los precios y de las ventas.-

-En 1931, se fundó en DUSSELDORF, una COOPERATIVA AL POR MAYOR (S.L), la cual comprendió a fines de ese año veintitrés establecimientos de precio único.-

5º) <u>El Comercio mediante el uso de aparatos automáticos</u>.-

-El Comercio mediante el uso de aparatos automáticos, llamado vulgarmente AUTOMATICO, se utiliza esencialmente para la venta de objetos de consumo ocasional.- Por ejemplo: postales, confituras, fósforos, etc.-

-Cabe destacar a este respecto, que si bien, el empleo de las máquinas en el comercio sólo tienen utilización como auxiliares en el trabajo del mismo, hallaron ocasión de un empleo eficiente en este tipo de actividad comercial, que puede llegar a realizar una seria competencia al comercio profesional pequeño y mediano.-

///

-Se han invocado en favor de los comercios automáticos, los siguientes argumentos:

a) Que mediante ellos, es pos-ible la venta de ciertos artículos, de un modo eficiente y adecuado, en sitios donde es imposible la subsistencia de comercios especiales.-

b) Que beneficia especialmente a los grandes almacenes y comercios importantes especializados.-

-La venta por automáticos, ha sido objeto de las críticas s-iguientes:

a) Que las mercaderías expendidas por los aparatos automáticos, resultan en difinitiva más caras que las ofrecidas en la misma especie y calidad por el comercio.- Ello, porque, se requieren costosos aparatos para la venta; en consecuencia un gran capital.-

b) Que excluye el exámen de la calidad de la mercadería por parte del cliente.-

c) Que el comercio mediante automáticos, sólo es rentable en los lugares en que se registra un gran movimiento de público.

d) Que los servicios prestados por los establecimientos automáticos, satisfacen esencialmente necesidades momentáneas, es decir, en gran parte, necesidades complementarias.-

-En Alemania se encontraban en explotación, en el año 1932 350.000 automáticos.-

-En Inglaterra se hallaban en funcionamiento, por el mismo año, no menos de 3.500.000.-

-En Dinamarca, se realizaba de un tercio a un cuarto del volúmen total de las transacciones del comercio al por menor, por la misma época, mediante automáticos.-

///

6º) El Comercio de Remisión.-

-El comercio de remisión, ha surgido con la posibilidad de una inteligencia entre vendedor y comprador,a la distancia, es decir, que sólo espezó a funcionar cuando la técnica de la imprenta y de la reproducción se encontró suficientemente desarrollada,o sea tan intensamente, que pudieron publicarse catálogos representativos y a un costo aceptable, lo cual acaeció a partir del año 1870, siendo sus posibilidades de desarrollo sumamente favorables.-

-La importancia de ésta clase de comercio, en el año 1928, ascendió en Alemanía al 1%, y en Estados Unidos, al 3%; sobre el volúmen total del comercio al por menor.-

-Los envíos de mercaderías, pueden adquirir gran importancia, como función secundaría de almacenes y comercios especiales, como sucede en Inglaterra, Francia; y de las sucursales, por ejemplo: en los Estados Unidos.-

-El negocio en remisión, puede actuar de las siguientes formas:

a) Envíos locales mediante el previo pedido telefónico de los compradores;

b) Envíos interlocales;

c) Como casas de venta a domicilio; mediante esta forma se atienden consumos de carácter períodico: el empresario toma nota de las necesidades de sus clientes, y las sirve, en períodos estipulados, sin necesidad de un nuevo pedido.-

7º) El Comercio realizado por auxiliares del mismo (viajantes, agentes comerciales y comisionistas.-

-Este tipo de comercio, puede definirse como áquel que se realiza por comerciantes libres de las cargas que supone el soste-

///

nimiento de un gran almacen o establecimiento, y, de la inherente explotación del mismo; los cuales, dedican toda sus fuerzas a servir como intermediarios para la venta de artículos o productos fundándose en sus conocimientos de las respectivas mercaderías y de las personas.- En otro sentido, viene a significar un anuncio o propaganda viviente.-

-La actuación de estos axuiliares del comercio o del mercado, puede radicar en las siguientes circunstancias:

a) Que sea preciso mantener constantemente un estrecho contacto con la clientela;

b) Que sea necesario conseguir nuevos mercados;

c) Que la oferta y la demanda se hallen en condiciones jurídicas y económicas muy diversas, reciprocamente;

d) Que se trate de realizar operaciones ocasionales de venta;

etc.-

-Respecto a los VIAJANTES, puede decirse que, la condición necesaria para hacer posible su trabajo, fué una producción que permitiese el suministro a base de muestras, y que el supuesto de la posibilidad de su empleo radica en que consigan alcanzar un círculo de clientela suficientemente grande, así como, que el transporte de las muestras no sea demasiado oneroso;

-Cuando no existan las condiciones, reputadas como necesarias, para el empleo de viajantes, aparecenpara ocupar su lugar los AGENTES, que venden en nombre de otro; y los COMISIONISTAS, que actúan en nombre propio frente a negocios de terceros; persiguiendo ambos su remuneración en forma de comisiones sobre las ventas efectivamente realizadas, y estando, a su cargo, los gastos relativos á la contratación de los pedidos.-

///

-Los agentes y comisionistas, guardan una mayor independencia que los viajantes, respecto de los COMITENTES; con la consiguiente ventaja de poderse separar más facilmente de la firma a quien sirven.-

-Los agentes y comisionistas, tienen la ventaja sobre los viajantes, de que limitada su actividad a un campo o radio determinado, conocen más intensamente las circunstancias y modalidades locales; y, sobre todo, la capacidad de pago o solvencia de los compradores.-

-La intervención del comisionista, es útil especialmente, cuando es necesaria la intervención de un responsable sea porque los proveedores y adquirentes se encuentran en diferentes jurisdicciones, o porque los oferentes de las mercaderías son empresarios económicamente débiles.-

8º) Las subastas en el comercio al por mayor.-

-Estas subastas, son organizaciones auxiliares en la formación regular del mercado, siendo medios para acelerar la colocación de las mercaderías.-

-En las subastas, las mercaderías son ofrecidas por un vendedor a una pluraridad de compradores, y aún por un intermediario y apoderado, a una pluraridad de demandantes competidores, que se hallan reunidos localmente, siendo adjudicadas las mercaderías a aquél, que se encuentra dispuesto a pagar precios más altos.-

-Su objeto, puede estar constituído por artículos individuales o lotes (agrupaciones de mercaderías surtidas de calidad diversa).-

-La fijación de precios por la demanda, puede efectuarse sobre las siguientes bases:

///

a) PROCEDIMIENTO DE PUJA: Se anuncia un precio relativamente bajo, limitado por el vendedor (base), sobre el cual ofrecen los adquirentes en potencia, de acuerdo con su interés;

b) Se puede establecer UN PRECIO ELEVADO, el que se encuentra por arriba de aquél que como más alto se espera poder alcanzar por la oferta; precio que se vá rebajando hasta que se anuncia la adquisición de la mercadería por el interesado;

c) POR ESCRITO: Los precios se dán por escrito, en lugar de hacerlo a viva voz, como los casos anteriores.- Este procedimiento se recomendó para evitar en condiciones desfavorables del mercado que se coticen precios arreglados o ficticios.-

-El procedimiento se subasta, como sistema de venta en el mercado libre, posee las siguientes particularidades:

a) Provocan, en un momento de conyuntura favorable en el mercado, precios más elevados y, en uno desfavorable, precios más bajos que los que se fijan en los negocios corrientes;

b) Reunión de una gran cantidad de mercaderías muy diferenciadas, tomadas de un modo muy general, que hace factible su clasificación: lanas, tabaco, etc.-

c) Hacer más fuerte la presión en el mercado de muchos pequeños vendedores, cada uno de los cuales, individualmente considerado, es inferior a los compradores.- Por ejemplo: subastas realizadas en forma cooperativa;

d) Reunión de una demanda diseminada, frente a una oferta extraordinaria, que no se realiza como negocio corriente.- Por ejemplo: subasta de objetos artísticos raros, etc.-

///

e) Rápida venta de mercaderías de carácter perecedero;

f) La publicidad de la subasta, significa su incorporación al diario proceso económico, haciendo posible a los vendedores individuales aumentar el volúmen de los negocios y precios; y dá a los precios alcanzados, el carácter de un barómetro o sea de precios exactos para las operaciones libremente contratadas;

g) En las subastas se ha hecho una práctica, la rapidéz de los pagos, o sea, que las mercaderías adjudicadas, sean pagadas el día de la operación, o a más tardar en el momento de la entrega de las mismas.- Ello, es muy importante para los vendedores carentes de capital;

h) En conjunto, el sistema favorece el fortalecimiento de la situación de los productores frente al comercio;

i) En donde se precisa el conocimiento minucioso y a fondo de las mercaderías, aparecen CORREDORES O COMISIONISTAS, que pueden alcanzar una situación fuerte respecto a los representados.-

9º) <u>El comercio industrial</u>.-

-Esta clase de comercio, está constituído por los compradores exclusivos o particularmente privilegiados de los grandes productores, los cuales se encuentran generalmente en la más intensa relación financiera con ellos.-

-Este comercio, viene a constituir una apoyo o reserva de las fábricas individualmente consideradas, ante la posible ruptura del sindicato que pudieran integrar, debido a que mediante sus comerciantes industriales, pueden disponer de

///

relaciones propias en el mercado, las cuales pueden adquirir especial importancia en la dura lucha que sigue siempre a la disolución del sindicato.-

-Los sindicatos (trusts, cartells, etc.) centralizan la actividad comercial de las empresas integrantes de los mismos, con el objeto de constituir una potencia de oferta.-

10º) El comercio al detalle realizado por los mayoristas.-

-Este tipo de comercio, cuya utilidad principal consiste en obtener una información más completa de las necesidades del mercado, más bien que, el aumento del volúmen de las ventas; no obstante, en el fondo, en la mayoria de los casos persigue el propósito de hacer ingresar a la empresa beneficios propios correspondientes a las ventas del comercio al detalle.-

11º) El comercio de los artesanos.-

-El comercio de los artesanos, tiene por objeto el ofrecimiento de mercaderías competitivas de las producidas en las fábricas.- Significa una lucha por la existencia del ARTESANADO, ya que con él, se trata de compensar lo que se gana como comerciante, con lo que se pierde como artesano, frente a la producción en masa de los grandes establecimientos.-

CAP.IV.- EL COMERCIO CONSIDERADO COMO ACTIVIDAD LUCRATIVA FRENTE A LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE COMERCIO: EL ANIMO DE LUCRO.-

-En un sentido vulgar, LUCRO, significa: ganancia o provecho.-

---

(15) Dr. Isidoro Ruiz Moreno: Economía Comercial (Organización e Instituciones del Comercio).-

(15) Dr. Egidio C. Trevisán: Organización del Comercio y de la Empresa.-

-LUCRO CESANTE, significa la privación de las ganancias que la ejecución de la obligación le habría proporcionado al acreedor.- Este concepto se opone al de DAÑO EMERGENTE, que consiste en la pérdida pecuniaria que ocasiona al acreedor la inejecución de la obligación por parte del deudor.- (16)

-Los DAÑOS Y PERJUICIOS: se materializan en la suma de dinero debida al acreedor, por la reparación de los daños causados por la inejecución, o por la ejecución defectuosa o tardía de la obligación; por extención en la indemnización debida por la reparación del daño causado por un delito o cuasi-delito.- Esta suma comprende la compensación por la pérdida que el acreedor ha sufrido a causa del hecho (DAÑO EMERGENTE - DAMNUM EMERGENS); y lo que el acreedor ha dejado de ganar o percibir (LUCRO CESANTE - LUCRUM CESSANS): Art.º 1069 del Código Civil.- (16)

-Nuestra ley civil utiliza indistintamente las expresiones : DAÑOS O INTERESES (Artículos : 511, 513, 519, 520, del Código Civil); PERJUICIOS E INTERESES (Artículos 1069, 1090, 1100 y 1179 del Código Civil.- En cambio, la legislación comercial, se refiere a DAÑOS Y PERJUICIOS (Art. 184 del Código de Comercio; y, lo mismo la ley penal (Art.º 30,inc.1º , del Código Penal).- Debe considerarse, que son modos diversos de expresar un mismo concepto, por lo que pueden ser tenidos como equivalentes.- (16)

-DAÑO MORAL: Es el que se infiere a la consideración, el honor, la reputación, o en las afecciones de una persona.- Por ejemplo: La difamación.- (16)

-DAÑO MATERIAL: Es un concepto opuesto al anterior, y consiste, en el que sufre la persona en su integridad física o en su patrimonio.- Por ejemplo, accidentes del trabajo, destrucción de una cosecha etc.- (16)

-En sustancia el acto de comercio está ligado al ESPIRITU DE LUCRO.-

-Lo que caracteriza económicamente al ACTO DE COMERCIO, en general, de conformidad con nuestra legislación (Art.º 8 del Código de Comercio), es la adquisición de una mercadería con la intención de su reventa y el PROPOSITO DE LUCRO en ese acto.-

-El VALOR ECONOMICO que se agrega a la mercadería, y que constituye el LUCRO esperado del comerciante, viene a ser

---

(16) Dr. Juan D. Ramirez Gronda - Diccionario Jurídico.-

///

la actividad que este desarrolla al adquirirla y ponerla al alcance del consumidor.-

-Mientras se efectúa la trayectoria de la mercadería, entre quién la produce hasta el que la consume, tiene lugar los fenómenos económicos de la circulación, que abarcan no solamente el de la compra con intención de vender y ESPIRITU DE LUCRO, que sería el comercio propiamente dicho, sino el de transporte, en el cual quién lo realiza, no adquiere ni vende, ni corre ningún riesgo que no sea el de su propia responsabilidad por los actos del transporte.-

-Ambos fenómenos económicos, están comprendidos en la numeración de hace el artículo 8º del Código de Comercio, al DECLARAR ACTOS DE COMERCIO, EN GENERAL, toda adquisición A TITULO ONEROSO de una COSA MUEBLE o de un DERECHO SOBRE ELLA para LUCRAR CON SU ENAJENACION (Inc. 1º;); y las EMPRESAS DE TRANSPORTE de mercaderías (Inc. 5º); y los FLETAMENTOS (Inc. 7º).-

-También el artículo 8º, DECLARA actos de comercio una serie de operaciones importantes o accesorias de las que acabamos de citar como características del comercio.

-No obstante, cabe destacar que, si bien en sustancia el ACTO DE COMERCIO está ligado al ESPIRITU DE LUCRO, no debe olvidarse que dentro de nuestro derecho positivo no es posible dar una definición jurídica del ACTO DE COMERCIO, en el verdadero sentido de la palabra, sino sobre la base de las leyes que contemplan tales actos, lo someten a su jurisdicción y régimen legal, sin dejar de tener en cuenta la jurisprudencia. Por ello, es da

///

ble comprobar que se han incorporado al código, y se hallan regidas por él, instituciones que fundamentalmente, y al menos teóricamente, excluyen el ESPIRITU DE LUCRO, por los menos con el alcance y significado que ofrece en las operaciones mercantiles regulares.- Tales serían: el seguro mútuo, que el art.º 527 del Código de Comercio, somete a la legislación mercantil en todo cuanto no estuviere previsto en sus estatutos y reglamentos; el régimen de las sociedades cooperativas, que se instituye con el propósito de eliminar o atenuar el lucro comercial (Ley nº 11.388, etc.).-

-La adquisición debe realizarse con un PROPOSITO DE LUCRO, el cual deberá existir en el momento de la adquisición y habrá que determinarlo en los casos dudosos, por las circunstancias que rodean a la adquisición.- A este respecto se sostiene:

a) Que existente el propósito de lucro, en el momento de la adquisición, poco importa que desaparezca luego;

b) Que adquirida una cosa con la finalidad de enajenarla lucrando, no pierde el acto su carácter comercial, por el hecho de emplearse lo adquirido en el consumo personal o familiar del adquirente; como tampoco perdería tal carácter si la donáse con fines benéficos;

c) Que debiendo ser la intención del adquirente, la enajenación de lo adquirido, con fines de lucrar, se excluyen de los actos de comercio, las adquisiciones para el consumo o uso del adquirente, o de los miembros de su familia - (art. 452, inc. 2º: Código de Comercio);

d) Que existiendo el propósito de LUCRAR, no importa que

///

por el precio o por cualquier otra circunstancia se esté en presencia de un hecho ilusorio o descabellado;

e) Que no es preciso que, el propósito inicial de LUCRO se realice, ya que, aún cuando la enajenación propuesta no arroje ganancias, la adquisición conservará su carácter de acto de comercio;

f) Que el propósito de LUCRO, puede existir en forma indirecta.- Y así, la adquisición a título oneroso de cosas muebles, para repartirlas a título gratuito, sería un acto de comercio, si ese reparto permite hacer PROPAGANDA para la enajenación de otras cosas.- No sería un acto de comercio si la finalidad fuera efectuar un acto caritativo.- (17)

-Las partes que se enfrentan en la OPERACION DE CAMBIO, se proponen o persiguen la una satisfacer una necesidad primordial, y la otra, obtener un lucro.- Además, el precio de las mercaderías se determina en un mercado libre por la demanda y nó por el costo de producción, lo cuál significará desechar por el vendedor la urgencia de la necesidad a satisfacer por el comprador.-

-Se sostiene que, en la actualidad existe y se agudiza el PROBLEMA DEL LUCRO DESMEDIDO E INCONTROLABLE, y, que una idea del rendimiento extraordinario de los capitales invertidos por tipos de comercio o industria, se tendría en la recaudación del IMPUESTO A LOS BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS.-

-Como se sabe, este impuesto debe ser tributado, en el país, por todos aquellas empresas cuyas utilidades en el ejercicio excedan de M$N. 20.000.- y del 12% del capital impositi-

---

(17) Dr. Carlos C. Malagarriga: Derecho Comercial.-

vamente determinado, aplicándose el mismo sobre la base de una escala que varía del 10% al 30% del beneficio resultante.-

-De conformidad con lo expuesto, se sostiene, que contrariamente con lo que afirma la escuela clásica o liberal, el libre juego de las fuerzas económicas, resulta incapaz e insuficiente para que impere la justicia en la sociedad, ya que por el contrario su evolución en la realidad económica demostraría que tiende cada vez a ser más injusta la distribución de riqueza.- (18).-

-Algunos autores, tratando de humanizar la economía política, sostienen que, en la OPERACION DE CAMBIO primero debe estar la satisfacción de la necesidad y luego la obtención de un lucro.-

-Pero se observa que, la aplicación ciega y brutal de este principio, podría llegar a anular o disminuir la producción dentro de la economía liberal o capitalista.-

-Por ello, se aconseja que al actuar en el campo económico, tratando de aplicar este lema, se debe permitir la GANANCIA JUSTA Y EQUITATIVA, pero no excesiva, divulgar PRINCIPIOS MORALES y de SOLIDARIDAD HUMANA etc. con el fín de no transtornar el órden establecido.-

CAP.V.- EL CONCEPTO JURIDICO DEL COMERCIANTE Y LA CONSIDERACION SOCIAL DE ESTE A TRAVES DEL TIEMPO.-

A) CONCEPTO.-

-El artículo 1º del Código de Comercio establece:"La Ley

---

(18) Dr. Juan Carlos Rodríguez: Delíto Económico - Tesis Doctoral.-

///

DECLARA COMERCIANTES a todos los individuos que, teniendo capacidad legal para contratar, ejercen de cuenta propia ACTOS DE COMERCIO haciendo de ello PROFESION HABITUAL.-"

-De la definición que antecede resulta que los requisitos indispensables, para ser considerado comerciante son:

1) Tener CAPACIDAD LEGAL para contratar;

2) Hacer de ello PROFESION HABITUAL;

3) Ejercer por cuenta propia ACTOS DE COMERCIO;

1) Capacidad Legal para Contratar:

-Esta es la primera condición que se exige para ser comerciante.-

-Este requisito, proviene de la naturaleza de las relaciones que engendra el comercio; todas las cuales pertenecen al comercio y, dentro de ésta, a las OBLIGACIONES (EIXALA).-

-La capacidad que se exige para realizar actos de comercio, es la capacidad común.- Todo individuo que tenga la libre administración de sus bienes, según nuestro código, está capacitado para contratar (art. 9º).- Para ello, sólo es necesario tener cumplidos 22 años de edad.-

"Los menores de 22 años de edad y mayores de 18, pueden ejercer el comercio, con tal que acrediten estar EMANCIPADOS O AUTORIZADOS LEGALMENTE (Art.10º del Código de Comercio).- Al respecto cabe destacar que, el Art.11º del Código de Comercio, confunde emancipación con autorización al establecer: "Es legítima la EMANCIPACION: 1º) Conteniendo autorización expresa del padre o de la madre, en su caso; 2º) Siendo inscripta y hecha pública en el Tribunal de Comercio respectivo: Llenados estos requisitos, el menor será reputado mayor para todos los actos y obligaciones comerciales".-

-De lo expuesto, se deduce, que el único menor que puede ejercer el comercio es el de 18 años cumplidos, que haya sido autorizado legalmente.-

-Según la jurisprudencia, el menor emancipado por matrimonio, no puede, a pesar de las opiniones de OBARRIO, SIBURO y SEGOVIA, ejercer el comercio.- Y ello, porque, si bien, el matrimonio libera al menor del poder paterno, no lo hace absolutamente capaz, desde que entra en la administración de

///

sus bienes, con limitaciones considerables que restringen su libertad de acción.- (19)

-Por FALTA DE PADRE, para que proceda la autorización de la madre, debe entenderse: su muerte, demencia, pérdida de la patria potestad, imposibilidad de hecho de acordar la autorización, o, las circunstancias de que por tratarse de un hijo natural, sólo hubiese sido reconocido por la madre.-

-Por falta de PADRE y de MADRE, correspondería al TUTOR, pedir la autorización al Juez de la tutela.-

-Además, si bien, entre el PADRE o la MADRE en ejercicio de la patria potestad, no puede existir contrato alguno de acuerdo con el Código Civil, el Código de Comercio, sin embargo, permite que el padre asocie a sus hijos a su comercio, con la condición de que tengan 18 años cumplidos, (Art.12º).- Ello, significará una autorización tácita sólo a los efectos de la sociedad, sin que se requiera la inscripción del contrato.-

-La autorización no puede ser retirada al menor sino por el Juez, a instancias del padre, de la madre, del tutor o del Ministerio Pupilar, según el caso y previo conocimiento de la causa.- Este retiro, para surtir efecto contra terceros que no lo conocieran, deberá ser inscripto y publicado en el TRIBUNAL DE COMERCIO RESPECTIVO (Art.12º)

-La MUJER CASADA, puede ejercer profesionalmente el comercio sin limitación alguna.- Cumplidos los 18 años, puede como el varón ser autorizada expresa o tácitamente; y si fuera mayor de 22 años, puede también adquirir la condición de comerciante, corredor o rematador, del mismo modo que el hombre.-

-Están PROHIBIDOS DE EJERCER EL COMERCIO, por incopatibilidad de estado:
1) Las corporaciones eclesiásticas;
2) Los clérigos de cualquier órden mientras vistan el traje clerical;
3) Los magistrados civiles y jueces, en el territorio donde ejercen su autoridad y jurisdicción con título permanente (Art. 22º del Código de Comercio.-)

Los clérigos y los magistrados, si bien, no pueden realizar el comercio como profesión, pueden realizar accidentalmente actos de comercio.- Y así, no están sometidos a la prohibición de prestar dinero a interés, siempre que no lo hagan habitualmente; y pueden ser accionistas de compañías mercantiles, siempre que no intervengan en la gerencia o administración.-

-Ningún factor, podrá negociar por cuenta propia, ni tomar interés bajo nombre propio o ajeno, en negociaciones del mismo género de las que le están encomendadas, a no ser que sea con expresa autorización de su principal.- Si lo hicie

///

ra, las utilidades serán de cuenta del principal, sin que esté obligado a las pérdidas)Art. 141º)

-Tampoco, pueden ejercer el comercio los fallidos NO REHABILITADOS y los INTERDICTOS.-
-Por INTERDICTOS, se entienden, los que estan imposibilitados de ejercer el comercio, o impedidos o a quienes se les haya prohibido por ley; es decir:sordomudos, analfabetos y dementes; los condenados a penas privativas de libertad por más de 3 años (Art. 12º del Código Penal); y los condenados a inhabilitación absoluta (Art.19º del Código Penal), o especial para ejercer el comercio (Art. 20º del Código Penal); y los ausentes declarados en juicio, así como, las personas por nacer.-
-También, ciertas leyes especiales, prohiben el ejercicio profesional del comercio a los Escribanos Secretarios y a los Escribanos de Registro.- (19)

2) Los Actos de Comercio:

-De acuerdo con nuestra legislación comercial, el ACTO DE COMERCIO, es la determinante de la PROFESION DE COMERCIANTE y de la APLICACION DE LAS LEYES COMERCIALES a la operación realizada, o sea, que en otros términos,del acto de comercio nace la CALIDAD DE COMERCIANTE, por el ejercicio continuado de esa actividad individual (Art.1º del Código de Comercio) (20)
-Respecto a los ACTOS DE COMERCIO, podemos decir, que el Art.8º de nuestro Código Mercantil, obedeciendo al procedimiento seguido por casi todas las legislaciones NO DEFINE al acto de comercio, limitándose a la ENUMERACION de los que considera tales.- Y, así establece: "La ley DECLARA, actos de comercio, en GENERAL:

---

(19) Dr. Carlos C. Malagarriga: Derecho Comercial.-

(19) Dr. Mario A. Rivarola: Tratado de Derecho Comercial Argentimo - Organización Legal del Comercio: Tomo I.

(20) Dr. Mario A. Rivarola: Obra precitada.-

111

1º) Toda ADQUISICION A TITULO ONEROSO, de una COSA MUEBLE o de un DERECHO SOBRE ELLA, para LUCRAR con su enajenación, bien sea en el mismo estado en que se adquirió, o después de darle otra forma de mayor o menor valor.-

2º) La TRANSMISION a que se refiere el inciso anterior.-

3º) Toda operación de CAMBIO, BANCO, CORRETAJE o REMATE.-

4º) Toda NEGOCIACION sobre LETRAS DE CAMBIO o de PLAZA, CHEQUE, o CUALQUIER OTRO GENERO DE PAPEL ENDOSABLE O AL PORTADOR.-

5º) Las EMPRESAS de fábricas, comisiones, mandatos comerciales, depósitos o transportes de mercaderías o personas por agua o por tierra.-

6º) Los SEGUROS y las SOCIEDADES ANONIMAS sea cual fuere su objeto.-

7º) Los FLETAMENTOS, CONSTRUCCION COMPRA O VENTA DE BUQUES, APAREJOS, PROVISIONES y todo lo relativo al COMERCIO MARITIMO.-

8º) Las operaciones de los FACTORES, TENEDORES DE LIBROS, y, OTROS EMPLEADOS DE LOS COMERCIANTES en cuanto conciernen al comercio de quién dependen.-

9º) Las CONVENCIONES SOBRE SALARIOS DE DEPENDIENTES y otros EMPLEADOS DE LOS COMERCIANTES.-

10º) Las CARTAS DE CREDITO, FIANZAS, PRENDAS Y DEMAS ACCESORIOS de una operación comercial.-

11º) Los DEMAS ACTOS especialmente legislados en este Código".-

-A los efectos de precisar la enumeración del artículo 8º, es oportuno hacer un rápido análisis de sus once incisos.-
-Y,así, se tiene:
INCISO Iº:
-En las palabras TODA ADQUISICION, no deben considerarse incluidas las adquisiciones relativas al ejercicio de un arte o profesión liberal, salvo que el arte se convierta en INDUSTRIA, o que se trate de simples enajenaciones al

//

márgen del ejercicio de la profesión.- Tampoco, se comprenden las adquisiciones de semillas por los agricultores.-
-La adquisición, comprende no sólo la compra, sino cualquier otro medio de incorporar bienes al patrimonio.- La adquisición tiene que ser A TITULO ONEROSO, lo que al suponer una contraprestación implica UN CONTRATO.-
-Toda adquisición en virtud de un contrato, puede ser, si reune las carácteristicas del Código de Comercio UN ACTO DE COMERCIO.- En consecuencia, no son actos de comercio las ADQUISICIONES DEL DOMINIO por apropiación, accesión, donación, legado,etc. de cosa mueble, aún cuando se tenga el propósito de lucrar con su enajenación.-
-La adquisición tiene que ser DE UNA COSA: el Código Civil, entiende por cosa, los objetos corporales susceptibles de valor.- No obstante, al interpretar el artículo 8º, cabe entender que el legislador empleó la palabra cosa, como si se tratara de un BIEN, termino éste, que trasciende del mundo material, e incluye todo lo que tiene un valor, a-ún cuando no constituya un objeto corporal.-

-Finalmente, cabe destacar los llamados ACTOS DE COMERCIO PRESUNTIVOS.-
-El segundo apartado, del artículo 5º del Código de Comercio, establece: que los actos de los comerciantes SE PRESUMEN siempre actos de comercio, salvo prueba en contrario.
-La INTERPRETACION EXTENSIVA del artículo 8º,tiene,todavía en su favor la presunción establecida en el artículo 5º.-

-La adquisición debe ser de COSA MUEBLE, es decir de una cosa susceptible de ser trasladada de un lugar a otro.-
-En ciertos casos los INMUEBLES pueden ser objeto del derecho comercial.- Por ejemplo, una sociedad anónima, formada para operar sobre inmuebles.-
-Pero, queda en general, excluída del Código de Comercio, la adquisición de inmuebles,salvo el caso queperdieran esa condición por tratarse de accesorios de un inmueble (Art. 452º, inc. 1º,del Código de Comercio) -Ver lo relativo al inc.6º-.-

-La adquisición, puede no ser de una cosa mueble, en sí, sino de UN DERECHO SOLAMENTE SOBRE ELLA.-
-La ley aquí no se refiere exclusivamente a los derechos sobre las cosas muebles de prenda y dominio, sino a la locación comercial para lucrar con la diferencia resultante entre el alquiler a pagar y a obtener.-
-La adquisición debe realizarse con él propósito DE LUCRO, en el momento de la adquisición y puede ser indirecto.-

-Tiene que haber ENAJENACION, pero ello, no implica la transferencia completa del derecho adquirido, desde que una persona puede adquirir una cosa en propiedad para LUCRAR con su alquiler.-

-La adquisición, puede serlo para ENAJENARLA TRANSFORMADA, lo cuál efectúa el FABRICANTE; pero, aunque no se tenga empresa de fábrica, se realiza un acto de comercio al adquirir, para enajenar transformado lo adquirido.- No es ne

///

nesario, que se trate de una TRANSFORMACION propiamente dicha, es decir, no es indispensable darle a lo adquirido una nueva forma, bastando simples modificaciones de detalle.- Por ejemplo: la división.- No importa, tampoco, que ulteriormente se desista de la transormación que existía como propósito al efectuar la adquisición, enajenando lo comprado, y, vice-versa.-

INCISO 2º:
-Para qué la TRANSMISION sea comercial, debe tratarse de la adquisición, o mejor dicho, serlo la adquisición de lo que se transmite.-

INCISO 3º:
-Las OPERACIONES DE CAMBIO, se dividen en CAMBIO MANUAL y CAMBIO TRAYECTICIO.-
-En esta clase de operaciones, a diferencia del inciso 1º, no se requiere elemento alguno sujetivo o intencional, es decir, no interviene la intención de sus agentes para calificar el acto como comercial.- Es acto de comercio, aunque alguna de las partes no se proponga lucrar con la enajenación.-

-Las OPERACIONES DE BANCO: depósitos, descuentos, redescuentos, préstamos, aperturas de cuentas, emisión de billetes, etc., entran en otros incisos del artículo 8º, y otras, están implicitamente declaradas actos de comercios a legislar sobre ellas el Código.- Con esta mención se evita si tal o cual operación bancaria, es o nó acto de comercio, ya que todas lo son.- Pero, debe tratarse, de operaciones bancarias, especificamente.- Y así, por ejemplo: la administración de propiedades que realizan los bancos no son actos de comercio.-

-Las OPERACIONES DE CORRETAJE, son actos de comercio, aún cuando la intermediación que el corretaje significa entre la oferta y la demanda, haya sido con motivo de una operación de carácter civil, cual sería la enajenación de un inmueble.-
-Nada importa, que el corredor realice una operación accidental y que no se halle matriculado en el Registro Público de Comercio, o que la operación haya llegado a realizarse o hubiese fracasado.- Tampoco, es esencial la remuneración del corredor a los efectos de la comercialidad del acto.-

LOS ACTOS DE REMATE, se reputan actos de comercio.- El remate de inmuebles, el remate del rematador accidental no matriculado, el remate no remunerado y el remate que hubiera fracasado, son comerciales.-

INCISO 4º:
-Se trata de actos declarados comerciales por la forma que revisten.-

-Basta que se trata de un papel de comercio, de un documento transmisible por endoso o por simple tradición.-

///

-a) Capitales invertidos;

-b) Valor y cantidad de la producción;

-c) Personal ocupado, profesión u oficio, indicando el sexo, menores de edad,y familiares a su cargo;

-d) Escala de salarios, su monto total y jornada de trabajo;

-e) Valor y cantidad de la materia prima nacional y extranjera utilizada;

-f) Cantidad y clase de la fuerza motríz utilizada;

-g) Combustibles y lubricantes.-

-La Ley Nº12.104,restauró en parte las funciones originarias de la DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA DE LA NACION,obligándola a llevar y publicar la ESTADISTICA INDUSTRIAL PERMANENTE,obligación que se concretó en la obra del CENSO INDUSTRIAL DE 1935, que vino a actualizar y completar el levantado en 1914. Cabe destacar a este respecto, que la importancia económica creciente de la industria fabril argentina, resulta, en una primera faz de su desarrollo, del cotejo de los respectivos censos de los años 1914 y 1935.-

-Ambos censos, han aceptado la denominación de INDUSTRIAS, en un sentido INTEGRAL, es decir, no solamente las tipicamente fabriles o manufactureras, sino además, aquellas que son resultado de la conversión primaria de materias primas, como ser: elaboración de carne, destilación de petróleo,extracción minera,aserrado de maderas,producción de azúcar,etc. No así, empero, las INDUSTRIAS DE SERVICIOS(banca,servicios públicos,etc.) salvo en cuanto realizaran una actividad tipicamente industrial.-

-5º) LEY Nº12.343,DEL 29/12/936, SOBRE LEVANTAMIENTO EN TODA LA REPUBLICA DE UN CENSO GENERAL AGROPECUARIO.-

-Por esta ley, el P.E.quedó facultado para utilizar a ese efecto el concurso de todas las reparticiones nacionales,

provinciales y municípales, como así mismo, designar comisiones especiales.-

-Dicho censo, debía abarcar:

a) AGRICULTURA: cereales y lino, plantas industriales,forrajes,árboles cultivados(frutales y forestales),legumbres,hortalizas y flores;

-b) GANADERIA: bovinos,ovinos,equinos,porcinos,caprinos,mular y asnal,camélidos,y avestruces;

-c) INDUSTRIAS DE GRANJA: lechería,aves de corral,conejos y animales pelíferos,apicultura y gusanos de seda.-

-Con referencia a las materias indicadas, y sin perjuicio de los datos que se considerasen necesarios para la estadística, el P.E. haría recoger los referentes a: EXPLOTACION, PRODUCTORES,VIVIENDA,EXISTENCIAS,PERSONAL EMPLEADO y PRODUCCION.-

-La organización, dirección y formación del censo general agropecuario estaría a cargo del Ministerio de Agricultura de la Nación,por intermedio de una COMISION HONORARIA, compuesta de siete miembros, presidida por el Director de Economía Rural y Estadística.-

-Esta comisión, que fuera creada por decreto, fué disuelta por otro de fecha 10/3/1939, el cual dió por terminadas sus funciones y agradeció a la misma los importantes servicios prestados.-

-Por la misma ley, el Ministerio de Agricultura mantendría en la DIRECCION DE ECONOMIA RURAL Y ESTADISTICA el censo general agropecuario como ESTADISTICA PERMANENTE.-

-La Ley Nº12.343,fué reglamentada por decreto Nº100.227,del 22/2/937.Por este decreto, fué designada la COMISION NACIONAL HONORARIA, a que se aludía en el art.4º de la ley. También, por el mismo, se designó un CONSEJO HONORARIO DEL CENSO GENERAL AGROPECUARIO, que asesoraría a la Comisión Honoraria,

aportando las sugerencias que creyera convenientes y oportunas. Así mismo, fijó el 30/6/937, como fecha para el levantamiento del censo, quedando autorizada la Comisión para anticipar o postergar dicho día en aquellos casos en que por las características de una industria o por razones de inclemencia del tiempo se hiciera imprescindiblemente necesario.

-6º) DECRETO Nº10.783,del 6/10/943, POR EL QUE SE DISPUSO EL LEVANTAMIENTO DE UN CENSO GENERAL EN LA NACION, DE LA POBLACIÓN, INDUSTRIA FABRIL, MANUFACTURERA, EXTRACTIVA,COMERCIO,AGRICULTURA,ETC.-

-La H.C.Cáamara de Diputados, en su sesión del 6/8/1942,había aprobado UN PROYECTO, por el que se dispondría en el término de dos años la realización de UN CENSO GENERAL DE LA POBLACION, INDUSTRIA,COMERCIO,AGRICULTURA,GANADERIA, E INDUSTRIAS EXTRACTIVAS,ETC.-

-En los considerandos del Decreto Nº10.783/43, se estableció que por mandato constitucional debía efectuarse en nuestro país el levantamiento de censos de población cada diez años, y que habían transcurrido veintinueve años desde que se practicó el tercer y último censo general de la República.-

-Por el art.13, se dispuso que el V CENSO GENERAL, se llevaría a cabo en1950, y a partir de esa fecha se procedería a levantar los CENSOS GENERALES siguientes en cada uno de los años terminados en cero, dentro de las normas y por el organismo que creaba.-

-El art.2º dispuso que por conducto del Ministerio de Hacienda, el P.E.nombraría una COMISION HONORARIA DEL IV CENSO GENERAL DE LA NACION, integrada por expertos en la materia.-

-De conformidad con el art.3º la DIRECCION DEL IVº CENSO

///

GENERAL, de los censos decenales, y de todo censo, sea INDUSTRIAL,COMERCIAL,AGRICOLA,GANADERO,HIPOTECARIOS,ESCOLAR, o cualquier carácter parcial de que se trate, así como la compilación,publicación y conservación de sus resultados, estaría a cargo de la DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA Y CENSOS DE LA NACION, sin perjuicio del asesoramiento técnico de la COMISION HONORARIA.-

-La FIJACION DE LAS EPOCAS PROPICIAS para practicar las investigaciones censales, ya señaladas, estaría a cargo de la COMISION HONORARIA.-

-Las reparticiones y oficinas de la Nación, de las provincias y de las municipalidades, prestarían todo el concurso que les fuera requerido para la obra censal.-

-Todas las personas o entidades que debiesen suministrar informaciones para los censos, o las estadísticas a cargo de la DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA Y CENSO DE LA NACION,que no lo hiciesen o se negasen, o los falseasen, o tergiversasen o incurriesen maliciosamente en falta u omisión, serían castigados con MULTAS DE CIEN A MIL PESOS o ARRESTO DE TREINTA A SESENTA DIAS, sin perjuicio de incurrir en nuevas penalidades en caso de reincidir en las faltas o negativas.-

-Las informaciones suministradas POR PARTICULARES, ya sea para la operación censal como para las demás investigaciones que practicase la DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA Y CENSOS,serían estrictamente RESERVADAS, y no podrían ser utilizadas sino CON FINES ESTADISTICOS.-

-Las DECLARACIONES no podrían ser comunicadas a terceros,ni utilizadas en forma tal que se pudiese individualizar la persona o institución a quién se referían, sin su consentimiento expreso.-

///

-Por decreto Nº 24.883, del 4/9/1944, se estableció que los censos dispuestos por el Decreto Nº 10.783/43, y que debían levantarse antes del 8/10/944, estarían a cargo del CONCEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, al que se transfirieron los fondos fijados para los mismos; y que el IV CENSO GENERAL DE LA NACION, se levantaría antes del 1º de diciembre de 1945.-

-Por Decreto Nº 30.512 del 28/11/945, se postergó la fecha de realización del IV CENSO GENERAL DE LA REPUBLICA, que debió realizarse el 1/12/45, como lo estableciera el Decreto Nº24.883/44, del 14/9/944, debiendo el interventor del Consejo Nacional de Estadísticas y Censos, intervenido por Decreto Nº30.511/45, proponer la nueva fecha de su realización.-

-7º) DECRETO Nº33.565/45, POR EL QUE SE FIJO EL DIA 31/12/945 PARA LEVANTAR LOS CENSOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA NACION.-

-En los considerandos de este Decreto se dijo: Que en materia de CENSOS COMERCIALES, el país no tenía experiencia alguna y la operación traía aparejada por su intrínseca naturaleza más dificultades que otras clases de censo, las cuales debían ser salvadas mediante una celosa dirección y una amplia y eficiente colaboración pública, tanto mayor cuanto menor era la conciencia estadístico-censal que registraba el país.-

-Además, se expresaba: Que con el objeto de facilitar la labor de los comerciantes, era conveniente fijar como momento para levantar el censo, el 31 de diciembre,en la inteligencia de que un alto porcentage de establecimientos comerciales practicaban en esa fecha sus balances e inventarios, o por otras imposiciones de la ley, comprendían trabajos que siendo concurrentes con los que demandaban la contestación

de los formularios respectivos, facilitarían las tareas correspondientes.-

-Por el art.1º, se fijó el día 31/12/945, como momento para levantar el CENSO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, parte integrante del IV CENSO GENERAL DE LA NACION, cuyo relevamiento se dispusiera por los Decretos Nº10.783/43, y 24.883/44, y que fuera postergado por el Decreto Nº30.512/45.-

-De acuerdo con el art.2º, todas las dependencias del Estado Nacional, prestarían al CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS la colaboración que le requiera y la Secretaría de Industria y Comercio, dispondría que su DIRECCION DE ESTADISTICA facilitara con carácter de urgente todos los requerimientos de dicho consejo, autorizándose a ambos organismos a mantener contacto directo, a efectos de simplificar las tramitaciones pertinentes.-

-Con el relevamiento de la INDUSTRIA, el COMERCIO, los TRANSPORTES, y las COMUNICACIONES, que se realizó durante los días 25,26 y 27 de marzo de 1947, se iniciaron las tareas correspondientes al IV º CENSO NACIONAL, habiéndose fijado un plazo de diez días a los industriales y comerciantes para llenar los respectivos formularios.-

-Al dar a conocer el Dr.JOSE FIGUEROLA, el 21/6/947, las CIFRAS PROVISIONALES DEL IV CENSO GENERAL DE LA NACION, expresó: Las cifras correspondientes al CENSO COMERCIAL acreditan que el país tiene en plena actividad 248.700 ESTABLECIMIENTOS, destacando que los guarismos correspondientes a los principales centros del país eran:

-CAPITAL FEDERAL: 63.935 establecimientos;

-PROVINCIA DE BUENOS AIRES: 69.033 establecimientos;

-SANTA FE: 30.444 establecimientos; y

-CORDOBA: 24.854 establecimientos.-

///

-En cuanto a las cifras del CENSO INDUSTRIAL, dijo que,el total fué de 101.884 EMPRESAS,poniendo de relieve las correspondientes a:

-CAPITAL FEDERAL: con 27.595;

-PROVINCIA DE BUENOS AIRES: con 28.522;

-SANTA FE: con 34.444; y

-CORDOBA: con 24.854.-

-2) Principales datos solicitados conforme al texto del cuestionario relativo al censo del comercio.-

-Los mismos fueron:

-a) Modo de operar el establecimiento;

-b) Es MAYORISTA?

-c) Es MINORISTA?

-d) Es de PRESTACION DE SERVICIOS?

-e) RAMOS del negocio o ACTIVIDAD que explota;

-f) CAPITAL PROPIO con que gira la empresa;

-g) INVERSIONES y AMORTIZACIONES;

-h) EXISTENCIA DE MERCADERIAS en m$n al 31/12/45 y al 31/12/1946;

-i) NACIONALIDAD del personal;

-j) PERSONAL OCUPADO en 1946, por meses(VARONES,y MUJERES);

-k) SALARIOS PAGADOS al personal durante el año 1946;

-l) ALQUILER y OTROS GASTOS;

-ll) VENTAS NETAS de mercaderías, en el año 1946,en m$n ;

-m) OTROS INGRESOS en el año 1946;

-n) FUERZA MOTRIZ, instalada al 31/12/1946;

-ñ) COMBUSTIBLES y LUBRICANTES consumidos, inclusive SUCEDANEOS, durante el año 1946; y

-o) ENERGIA ELECTRICA consumida en el establecimiento durante el año 1946.-

///

-3) Principales datos resultantes del formularie E.C.1(1948) referente a establecimientos comerciales sin sucursales, o a la casa central en el caso de comercio con sucursales.-

-Tales fueron los siguientes:

I) DESCRIPCION DE LA EMPRESA.-

-a) NOMBRE de la empresa;

-b) NOMBRE DEL PROPIETARIO, o RAZON SOCIAL;

-c) UBICACION: Provincia o Territorio de....; Departamento o Partido....; Ferrocarril.....; Calle.....; Nº.....;Teléfono.....;

-d) TIPO DE SOCIEDAD O EMPRESA;

-e) LOCALES DEPENDIENTES de la firma: 1) CASA CENTRAL...;2) SUCURSALES....;3) AGENCIAS.....;4) DEPOSITOS.....;5) OFICINAS DE VENTAS.....;6) GARAGES.....;7) OTROS.....;

-f) RAMO del negocio o ACTIVIDADES que explotan: RAMO PRINCIPAL.....; y RAMOS ACCESORIOS.....;

-g) MODO DE OPERAR: 1) MAYORISTA.....;2) MINORISTA.....; y 3) PRESTACION DE SERVICIOS.....-

-II)CAPITAL.-

-a) SOCIEDADES DE CAPITAL: CONCEPTO: CAPITAL REALIZADO m$n .....; y RESERVAS m$n.....;

-b) SOCIEDADES DE PERSONAS:

-Origen de los Socios(argentinos o extranjeros);

-Cantidad de Personas.....

-Participación en el Capital m$n.....-

-III) EXISTENCIA DE MERCADERIAS.-

-a) Al 31/12/1947 m$n.....;

-b) Al 31/12/1948 m$n.....-

-IV) PERSONAL OCUPADO AL 31/12/1948.-

-a) MENORES: de 18 años(varones y mujeres); de 18 a 35 años (varones y mujeres); de 36 a 60 años(varones y mujeres);

///

-b) MAYORES: de 60 años(varones y mujeres);

-c) CATEGORIA:

-Propietarios o Directores Gerentes;

-Miembros de la Familia del propietario;

-Empleados y cadetes;

-Obreros,aprendices y peones;

-Corredores y viajantes exclusivos;

-Totales;

-d) POR ORIGEN: ARGENTINOS Y EXTRANJEROS:

-Propietarios o directores gerentes;

-Miembros de la familia del propietario;

-Empleados y cadetes;

-Obreros,aprendices y peones;

-Corredores y viajantes exclusivos;

-Totales.-

-V) SUMAS PAGADAS AL PERSONAL EN 1948.-

-a) EN EFECTIVO(Sueldos y salarios; comisiones; otros);

-b) EN ESPECIE;

-c) CATEGORIA:

-Propietarios o directores gerentes;

-Miembros de la familia del propietario;

-Empleados y cadetes;

-Obreros,aprendices y peones;

-Corredores y viajantes exclusivos;

-Otros;

-Totales.-

-VI) GASTOS DURANTE EL AÑO 1948.-

-a) CONCEPTO:

-Ventas AL POR MAYOR m$n.....; AL CONTADO m$n.....;y A CREDITO m$n.....;

-Ventas AL POR MENOR M$N.....; AL CONTADO.m$n.....;y A CRE-

//

DITO M$N .....;

-Ingresos POR PRESTACION DE SERVICIOS m$n.....; AL CONTADO.. m$n.....;y A CREDITO m$n.....;

-Totales;

-Valor total de las ventas de mercaderías(a + b), discriminando especialmente: POR CUENTA AJENA m$n.....; PRODUCTOS EN EL ESTABLECIMIENTO m$n.....; y AL EXTERIOR m$n.....-

-VIII) PORCENTAJE DE LOS PRINCIPALES RUBROS DE INGRESO.-

-% POR MAYOR;

-% POR MENOR;

-% PRESTACION DE SERVICIOS.-

-IX) INVERSIONES EN INSTALACIONES, INMUEBLES,ETC.-

-Valor total de las inverciones realizadas durante el año 1948, en instalaciones,inmuebles,etc.m$n.....;

-4) Datos resultantes del formulario E.C.2(1948), de la Dirección Nacional de Estadística y Censos sobre estadística comercial.-

-I) DESCRIPCION DEL ESTABLECIMIENTO.-

-a) NOMBRE del establecimiento;

-b) NOMBRE del propietario, o RAZON SOCIAL;

-c) UBICACION:Provincia o Territorio de....;Departamente o Partido....;Ciudad o Pueblo.....;Ferrocarril.....;Calle y Nº.....;Teléfono.....;

-d) AÑO DE INSTALACION del establecimiento en la localidad;

-e) Carácter del LOCAL;

-f) RAMO del negocio o ACTIVIDAD que explota;

-g) RAMO PRINCIPAL;

-h) RAMOS ACCESORIOS;

-i) MODOS DE OPERAR;MAYORISTA.....;MINORISTA.....;PRESTACION DE SERVICIOS.....-

-La LETRA DE CAMBIO puede expedirse por un acto civil.-
-La NEGOCIACION SOBRE LA LETRA DE CAMBIO, reputada acto de comercio, comprende el endoso, el libramiento o giro, su aceptación, su avalamiento,y todo acto que refiera directa o indirectamente a la letra.-
-Las LETRAS DE PLAZA, son los giros sobre el mismo lugar en que se emiten.-
-El PAGARE a la orden, que siempre es comercial aún cuando se garantice con hipoteca.-
El CHEQUE, al cual es aplicable lo dicho respecto de la letra de cambio y pagaré a la órden.-
-Por otra parte, siempre será un acto de comercio, al suponer necesariamente la existencia de un banco.-

-Toda negociación sobre cualquier forma o GENERO DE PAPEL ENDOSABLE O AL PORTADOR, también será acto de comercio.-
-Como ejemplos se tienen: La emisión de acciones de sociedades anónimas, la de obligaciones y debentures, la de warrants y certificados de depósito,etc.
-En todos éstos ejemplos, el factor determinante del carácter comercial del documento, es la posibilidad de su transferencia mediante el endoso o simple entrega.-
-Estas operaciones o actos de comercios, resultan del concepto genérico de BIENES del artículo 2312 del Código Civil, que obedece al de OJBJETOS INMATERIALES suceptibles de valor.- Al mismo concepto, responden las cartas de crédito, prendas, fianzas y demás accesorios de una operación comercial.-

INCISO 5º:

-En las EMPRESAS DE FABRICA, el empresario debe proponerse lucrar con la transformación de cosas que adquiere:-(Por ejemplo, el molino), o que le son suministradas: (Por ejemplo,el tintorero).-
-La empresa implica UNA ORGANIZACION, que significa el empleo de un capital apreciable y la utilización y explotación del trabajo ajeno.-
-No se comprenden dentro del concepto de empresario: los artesanos, los agricultores y los ganaderos.- No obstante, cuando dentro de una empresa la ganaderia y/o agricultura, tengan carácter accesorio, se estará en presencia de una empresa de fábrica.-
-La empresa de construcciones, es también empresa de fábrica según un fallo conjunto de las Cámaras Civiles y Comerciales dado en el año 1929.- Conforme al mismo, no es comerciante el constructor que sólo se limitara a la dirección técnica de la obra.-
-Las empresas de comisiones y mandatos comerciales, son mercantiles.-
-La comisión, es un acto de comercio, aunque se realice aisladamente.-
-Las empresas de mandatos comerciales, que son la organización para llevar a cabo la comisión, es lógico, que también sean comerciales.-
-Las empresas de depósitos, son comerciales.-
-El contrato de depósito puede ser civil o comercial.- Pero, la empresa de depósito, es siempre de carácter comer-

///

-II) EXISTENCIA DE MERCADERIAS.-

a) Al 31/12/47 m$n.....;

b) Al 31/12/48 m$n.....-

-III) PERSONAL OCUPADO AL 31/12/1948.-

-a) ORIGEN: Argentinos y extranjeros;

-b) PROPIETARIOS o DIRECTORES GERENTES(varones y mujeres);

-c) MIEMBROS DE LA FAMILIA DEL PROPIETARIO(varones y mujeres

-d) EMPLEADOS Y CADETES(varones y mujeres);

-e) OBREROS,APRENDICES Y PEONES(varones y mujeres);

-f) CORREDORES Y VIAJANTES EXCLUSIVOS(Varones y mujeres);

-g) TOTALES(Varones y mujeres).-

-IV) SUMAS PAGADAS AL PERSONAL EN 1948.-

-a) SALARIOS Y SUELDOS m$n .....;

-b) COMISIONES m$n.....;

-c) OTROS m$n.....;

-d) EN ESPECIE m$n.....-

-V) GASTOS DURANTE EL AÑO 1948.-

-MONTO ANUAL PAGADO EN CONCEPTO de: ALQUILERES m$n.....;IM-
PUESTOS m$n.....;LEYES SOCIALES m$n.....;PUBLICIDAD Y PRO-
PAGANDA m$n.....;TRANSPORTE Y OTROS GASTOS m$n.....;.-

-VI) INGRESOS DEL AÑO 1948.-

-a) Ventas al por mayor m$n.....;

-b) Ventas al por menor m$n.....;

-c) Ingresos por prestación de servicio m$n.....;

-d) AL CONTADO m$n.....;

-e) A CREDITO m$n.....;

-f) TOTALES m$n.....-

-VII) PORCENTAJES DE LOS PRINCIPALES RUBROS DE INGRESOS.-

-a) POR MAYOR %.....;

-b) POR MENOR %.....;

-c) POR PRESTACION DE SERVICIOS %.....-

///

-5) Principales da-tos solicitados conforme al texto del cuestionario relativo al Censo Industrial.-

-Tales datos, fueron los siguientes:

-a) ACTIVIDAD del establecimiento: PRINCIPAL Y ACCESORIAS;

-b) DATOS DEL BALANCE: Capital, Reservas, Inversiones, y Amortizaciones;

-c) MAQUINARIAS E INSTALACIONES(propias y/o arrendadas);

-d) TRABAJO Y JORNADA: Cantidad de días que el establecimiento trabajó durante el año 1946;

-e) PERSONAL OCUPADO por: Sexo y Edad;

-f) SUMAS PAGADAS en concepto de SUELDOS Y SALARIOS;

-g) NACIONALIDAD del personal;

-h) OBREROS,APRENDICES Y PEONES: Ocupados durante el año 1946: Por meses(varones y mujeres);

-i) COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, y ENERGIA ELECTRICA consumidos en el año 1946;

-j) ALQUILERES y OTROS GASTOS;

-k) MATERIAS PRIMAS, MATERIALES EMPLEADOS y ENVASES UTILIZADOS;

-l) PRODUCTOS y SUBPRODUCTOS elaborados; con indicación de la CAPACIDAD MAXIMA DE PRODUCCION por mes,durante el año 1946;

-ll) VENTAS durante el año 1946.-

-6) Datos que resultan del formulario general I.102,relativo a la Estadística Industrial del año 1948,a cargo de la Dirección Nacional de Investigaciones Estadísticas y Censos.-

-Los mismos fueron:

I) DESCRIPCION DEL ESTABLECIMIENTO.-

a) NOMBRE del establecimiento;

b) NOMBRE del propietario, o RAZON SOCIAL;

c) FECHA DE FUNDACION DEL ESTABLECIMIENTO: la originaria,aún

//

cuando haya habido cambio de propietario o razón social,o en el carácter de la sociedad;

-d) UBICACION: Provincia o Territorio de....;Departamento o Partido.....; Ciudad o Pueblo....;Ferrocarril.....;Calle y Nº.....; Teléfono.....-

-e) INDICACION DE SI SE TRATA DE : EMPRESA INDIVIDUAL, SOCIEDAD COLECTIVA; EN COMANDITA; DE CAPITAL E INDUSTRIA; DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; COOPERATIVA; EN COMANDITA POR ACCIONES MIXTA o DE HECHO;

-f) DOMICILIO O SEDE de la administración;

-g) SUPERFICIE DEL TERRENO OCUPADO por el establecimiento,en metros cuadrados;

-h) TOTAL DE LA SUPERFICIE CUBIERTA EN METROS CUADRADOS:-

-II) ACTIVIDAD DEL ESTABLECIMIENTO.-

-a) RAMO PRINCIPAL;

-b) RAMOS ACCESORIOS;

-c) PRINCIPALES ARTICULOS ELABORADOS por el establecimiento;

-d) NATURALEZA DE LOS TRABAJOS que se efectúan en el establecimiento.-

-III) MAQUINARIAS E INSTALACIONES.-

a)-Indicación de la FUERZA MOTRIZ,instalada que se encuentra normalmente en actividad,así como, la FUERZA MOTRIZ que se halla de reserva para casos de emergencia(datos correspondientes al 31/12/1948).-

b) CLASE,CANTIDAD DE UNIDADES,POTENCIA TOTAL(H.P.,K.W.)y (Kgs.VAPOR HORA).-

MOTORES PRIMARIOS: Formen o no cuerpo con la máquina que accionan:

-TURBINAS DE VAPOR(Excluídas las calderas);

-MOTORES DE COMBUSTION INTERNA(Explosión,Diessel,Semi-Diessel, Gas,etc.);

//

-RUEDAS HIDRAULICAS Y TURBINAS HIDRAULICAS;

-GENERADORES ELECTRICOS:

-De Corriente Contínua (Dínamos);

-De Corriente Alternada (Alternadores).

-MOTORES ELECTRICOS INSTALADOS:

-Movidos con energía producida en el establecimiento;

-Calderas instaladas (Declaración de las destinadas para fuerza motriz, usos industriales, calefacción, etc.).-

c) CLASES Y CANTIDAD DE MAQUINAS QUE POSEE EL ESTABLECIMIENTO,CON ESPECIFICACION DE LAS INSTALACIONES CARACTERISTICAS DE LA INDUSTRIA: datos correspondientes al 31/12/1948:

-ESPECIFICACION;

-CARACTERISTICAS;

-CANTIDAD DE UNIDADES;

IV) PERSONAL OCUPADO Y SUMAS PAGADAS EN CONCEPTO DE SUELDOS Y SALARIOS .-

a) Personal ocupado en el último día hábil del mes de diciembre de 1948 . Cifras correspondientes al personal ocupado, en el establecimiento el día indicado, conforme al detalle solicitado en cada uno de los rubros señalados en el cuadro, excluyendo al personal que trabajó a domicilio ; a saber:

MENORES de : 18 años (varones y mujeres) ;

MAYORES de : 18 años (varones y mujeres) ;

TOTAL:(varones y mujeres) ;

PROPIETARIOS O MIEMBROS DE LA FIRMA ;

MIEMBROS DE FAMILIA DEL PROPIETARIO OCUPADOS EN LA INDUSTRIA, QUE NO PERCIBIERON SUELDOS, O SIN ASIGNACION MENSUAL FIJA.-

(Los que trabajaron en el establecimiento percibiendo sueldo o salario fijo mensual, se anotarían en columnas destinadas al efecto, de acuerdo al trabajo u oficio que los mismos hubiesen desempeñado);

///

EMPLEADOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS;

OBREROS CON OFICIO;

OBREROS SIN OFICIO, O PEONES;

APRENDICES;

TOTAL .-

b) Número de obreros, aprendices y peones, ocupados en el establecimiento en el último día hábil de cada uno de los meses del año 1948, excluídos los datos referentes a los propietarios y a los miembros de familia de los mismos, cuando no hubieren tenido retribución fija, aunque los trabajos que efectuasen en el establecimiento los hiciesen en el carácter de obreros; y los trabajadores a domicilio, a saber:

MESES: enero a diciembre de 1948 (varones y mujeres);

NUMERO DE OBREROS OCUPADOS (varones y mujeres) ;

c) DECLARACION DE LAS SUMAS PAGADAS POR CONCEPTO DE SUELDOS Y SALARIOS, DURANTE EL AÑO 1948, al personal ocupado en el establecimiento,incluídos AGUINALDOS,PREMIOS Y BONIFICACIONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE RETRIBUCION , a saber:

A EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION Y PERSONAL TECNICO: m$n....;

A MIEMBROS DE FAMILIA DE LOS PROPIETARIOS QUE NO RECIBEN ASIGNACION MENSUAL FIJA: m$n.....;

A OBREROS: m$n....;

A TRABAJADORES A DOMICILIO: m$n.....;

TOTAL : m.$n.....-

-Además, cabe destacar la existencia de OTROS FORMULARIOS , y sobre todo de los que se refieren especialmente a ciertas industrias, en cuyo relevamiento estadístico se tienen en cuenta, como es lógico, las características propias de las mismas. Por ejemplo: PRODUCCION Y/O DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA; CURTIEMBRES; etc.-

-7) Resolución nº 1165/50, del 16/3/950, por la que se fijaron

///

márgenes brutos de utilidad para el comercio minorista respecto de artículos o mercaderías destinadas a la indumentaria personal y al uso del hogar, y todas las materias primas dedicadas a su elaboración, exceptuadas: las cooperativas de consumo; y las mercaderías empleadas en la vestimenta y artículos textiles de uso no popular, que se enumeraban.-

-De acuerdo con la DECLARACION JURADA, que debían presentar los COMERCIANTES MINORISTAS de mercaderías para la indumentaria personal y artículos textiles para uso del hogar, de acuerdo con el apartado 13 de la resolución, resultan para dicho ramo de actividades, las siguientes cifras de interés, al objeto de este trabajo:

1º) La RELACION PORCENTUAL DE GASTOS: importe neto de los gastos, computables a los efectos del apartado 10 de la resolución 1165/50; y ventas al por menor, computables a los efectos del mismo apartado; referentes a las erogaciones y operaciones verificadas dentro del lapso 1/8/949, al 31/7/950;.-

-Como cifra ilustrativa , puede estimarse, en general, para las tiendas con sucursales, sobre ventas de sucursales del interior, en un 28,99%, para el período 1/8/949-31/7/950.-

2º) El PORCENTAJE DE UTILIDADES NETAS MAXIMAS.-

-Dicho porcentaje resulta del establecido por decreto nº 4995/49, reducido en dos puntos , como lo preceptúa el apartado 10 de la resolución nº 1165/50.-

-Y así, por ejemplo, para las TIENDAS CON SUCURSALES SOBRE VENTAS EN SUS NEGOCIOS DEL INTERIOR, que era del 9%, quedó reducido al 7%.-

3º) El TOTAL DE UTILIDAD PORCENTUAL MAXIMA admitida sobre ventas, para el futuro, de acuerdo con el apartado 10 de la resolución 1165/50.-

-Para, por ejemplo, las TIENDAS CON SUCURSALES SOBRE VENTAS

///

EN SUS ESTABLECIMIENTOS DEL INTERIOR, comprendida una utilidad líquida neta del 7%, puede estimarse en el período 1/8/949 -31/7/1950, en el 36% aproximadamente ;

4º) El PORCIENTO DE RECARGO MAXIMO SOBRE COSTOS DE COMPRAS, SEGUN FACTURARION DE LOS PROVEEDORES . Dicho porciento resulta previa deducción de las bonificaciones y descuentos por pronto pago y otros conceptos similares .-

5º) El PORCENTAJE MAXIMO INDIVIDUAL SOBRE VENTAS, resultante de adicionar al total de utilidad porcentual máxima admitida sobre ventas el 20%, cuando se hubiera optado por el sistema de determinación de utilidades en forma global, de conformidad al apartado 11, inciso b), de la resolución del 1165/50.-

-Por ejemplo, para las TIENDAS CON SUCURSALES SOBRE VENTAS EN SUS ESTABLECIMIENTOS DEL INTERIOR, puede estimarse en el 43,19% , comprendido el recargo del 20%, igual al 7,199%, respecto al período 1/8/949-31/7/950.-

6º) El PORCENTAJE MAXIMO INDIVIDUAL SOBRE COSTOS, resultante del porcentaje máximo individual sobre ventas.-

-Para los negocios de la índole precitada, puede apreciarse para el período 1/8/949- 31/7/950, en el 76,03%.-

-CAP.V : DETERMINACION DEL ORGANISMO PERTINENTE PARA LEVANTAR LA INFORMACION REQUERIDA, FRENTE A LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS ESPECIALIZADAS, CREADAS RECIENTEMENTE, CON EL OBJETO DE UNIFICAR Y PERFECCIONAR LAS ESTADISTICAS NACIONALES.-

A.) Dependencias y Cuerpos especializadas de reciente creación .-

-Relativamente a la índole de este trabajo, corresponde referirse especialmente a las siguientes disposiciones legales

1) RESOLUCION MINISTERIAL SOBRE CREACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE ESTADISTICA E INVESTIGACIONES ECONOMICO SOCIALES

///

DENTRO DE LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION, Y SUPRESION DE LA DIRECCION DE ESTADISTICA.-

-El Consejo estaría compuesto por el Sub-secretario en calidad de Presidente y dos funcionarios de la Secretaría de Trabajo y Previsión,actualmente Ministerio, uno,en calidad de Consejero Técnico, y otro, como ASESOR ESTADISTICO, así como,por un SECRETARIO GENERAL.-

-A dicho organismo, correspondería la alta dirección y organización de todos los trabajos de índole estadística y de investigación económico social que se refiriese a hechos o fenómenos cuyo conocimiemto correspondiese a cualesquiera de las dependencias, reparticiones o delegaciones, actuales y futuras, del referido departamento de estado.-

2) DECRETO Nº 13.940, del 31/5/1944, CREANDO EL CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, Y REGLAMENTANDO SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO .-

-Con el objeto de evitar que las taréas estadísticas se realizasen en forma inconexa e inorgánica, llevada a cabo simultaneamente y en forma separada por diversos servicios estadísticos, de carácter nacional, provincial o municipal, ocasionándose con ello continuas molestias a los productores industriales, comerciantes, etc, fué creado el CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSO, con el carácter de organismo directivo y supervisor de actúación permanente, con la misión de CENTRALIZAR, COORDINAR Y FISCALIZAR LAS ACTIVIDADES ESTADISTICAS DEL PAIS.-

-Dado el carácter interministerial del referido organismo, se le otorgó la debida autarquía, haciéndolo depender a los efectos administrativos, únicamente, del MINISTERIO DEL INTERIOR.-

-El CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, estaría constituído por un presidente y los vocales siguientes: un re-

///

presentante de cada UNO DE LOS MINISTERIOS,y de CADA UNA DE LAS SECRETARIAS con categoría de ministerio, así como , de la SECRETARIA DEL CONSEJO DE DEFENSA NACIONAL; el DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICA Y CENSOS;y los TECNICOS ESPECIALIZADOS en estadística y economía.-

-La DIRECCION NACIONAL GENERAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS DE LA NACION, pasaría a depender directamente del CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS,y además, de las funciones qu determinaba la ley nº 3.180, tendría las que le asignara el Consejo, a los fines del cumplimiento del decreto.-

-Los MINISTERIOS NACIONALES,continuarían realizando las ESTADISTICAS PARTICULARES, QUE SE RELACIONARAN CON LAS FUNCIONES DE CADA UNO DE ELLOS, Y QUE FUERA NECESARIO PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS, si bién, sus organismos ejecutivos ajustarían sus procedimientos a las normas que, para cada caso, fijase el Consejo Nacional de Estadística y Censos.-

-Toda la información estadística y censal compilada por los distintos ministerios, sería suministrada al Consejo Nacional de Estadística y Censos, excepto la INFORMACION SECRETA de los Ministerios de Guerra y Marina.-

-El Consejo, ejercería la fiscalización por intermedio de la DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS, de todas las PUBLICACIONES ESTADISTICAS de caracter nacional, que se efectuasen en el país, las que sólo podrían ser divulgadas previa su aprobación yautorización expresa.-

-En lo sucesivo, las dependencias nacionales ANTES DE REALIZAR CUALQUIER CENSO O NUEVAS ESTADISTICAS EN EL PAIS, requerirían la conformidad del CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSO, a los efectos de la COORDINACION Y SUPERVISION correspondientes.-

///

-Cuando las autoridades provinciales y municipales dispusieran trabajos en la materia, el Consejo Nacional de Estadística y Censos, le solicitaría su comunicación a efectos informativos y de colaboración.-

-Hasta tanto finalizaran las tareas correspondientes al IV CENSO GENERAL, el Consejo regularía sus funciones en forma de facilitar el desempeño de la COMISION HONORARIA que establecía el art. 2º del Decreto nº 10783/43 .-

-El CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, podría convenir con los gobiernos de provincias y las municipalidades, la direccion unitaria de las tareas que realizaran las oficinas de estadística dependiente de esas autoridades, o su coordinación con las que cumpliera la Dirección General de Estadística y Censos, o las Oficinas Nacionales.-

-El Consejo elevaría al Poder Ejecutivo, UN PROYECTO DE REGLAMENTACION del decreto, en la que especificaría cuales eran las DIRECCIONES Y OFICINAS NACIONALES DE ESTADISTICA que deberían incorporarse oportunamente a la Dirección General de Estadística y Censos de la Nación .-

3) DECRETO Nº 7.818, del 17/4/945, POR EL QUE SE AUTORIZO A LA DIRECCION DE ESTADISTICA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ACTUALMENTE MINISTERIO, A CENTRALIZAR LAS ESTADISTICAS Y PUBLICACIONES.-

-Por este decreto, el Poder Ejecutivo autorizó a la Dirección de Estadística, también, a crear un Boletín Mensual Estadístico como único órgano de ese carácter dentro de dicha Secretaría.-(302)

4) DECRETO Nº 7.182, del 14/8/46, POR EL QUE SE DISPUSO QUE LOS SERVICIOS NACIONALES DE ESTADISTICA Y CENSOS, PASASEN A DEPENDER DEL CONSEJO DE DEFENSA NACIONAL Y A TAL EFECTO,

(302) BOLETIN ESTADISTICO-SIC:Enero a Septiembre 1945.

///

cial, aunque todos o algunos de los depósitos que la empresa realice fueran civiles.-
-El depósito (y tambien el transporte) no significan ADQUISICION Y REVENTA, bajo la misma o distinta forma, en negociación por propia cuenta o ajena, sobre mercaderías (Art. 8º, inc. 1º), sino una actividad que se lleva a cabo sobre la base esencial de la IDENTIDAD DE LAS COSAS MUEBLES sin transformación alguna.- El depósito, agrega a las cosas UN VALOR NEGATIVO al recargar el costo de las mercaderías, sin alterar el valor corriente en plaza.-
-Además, el depositario-transportador, desarrolla su actividad sin ningún espíritu de lucro sobre el valor de los efectos depositados.-
-La empresa de transporte, también es mercantil.-
-El transporte aisladamente considerado, es civil, por lo menos, el transporte terrestre.-
-La empresa de transportes, para el traslado de mercaderías o personas, por agua o por tierra, es decir, la organización para llevarlo a cabo es siempre acto de comercio.-
-El transporte agrega UN VALOR ECONOMICO POSITIVO a las cosas, permitiendo a quién las adquiere en un punto para transportarlas y venderlas en otro, obtener un lucro; que es elemento esencial en los actos de comercio, para quién realiza la negociación sobre mercaderías por cuenta propia.

INCISO 6º:

-El SEGURO, es siempre acto de comercio, siendo operaciones que realiza tanto los comerciantes como los particulares.-
-El acto aislado de seguro, tal como el SEGURO MUTUO, en que ninguna de las partes persigue un lucro comercial, también es acto de comercio.-
-La comercialidad del seguro emana del objeto de ese comercio, que lo es de un valor inmaterial de carácter NEGATIVO, conocido bajo el nombre de RIESGO.- (21)
-La SOCIEDAD ANONIMA, es siempre un acto de comercio, sea cual fuere su objeto.- Y así, lo será aún cuando tenga por objeto la explotación de un negocio no comercial.Por ejemplo:establecimientos de enseñanza, concesión de créditos hipotecarios,etc.-
-Según M.A.Rivarola, la comercialidad resulta de la forma jurídica del agente que realiza la operación, lo cual coloca bajo las disposiciones del Código de Comercio, toda clase de actos jurídicos en que intervenga una sociedad anónima.- (21)
-Carlos E.Malagarriga, expresa que, la ley declara actos de comercio los de constitución, organización,funcionamiento y liquidación de las sociedades anónimas; pero, no los actos meramente civiles que realice, los cuales no cambian de carácter porque los realice una entidad de esa naturaleza.- Y agrega, que así lo declaró un fallo dictado por las Cámaras Civiles y Comerciales, reunidas para uniformar jurisprudencia en el año 1920.-(22)

---

(21) Tratado de Derecho Comercial Argentino: Organización Legal del Comercio.-
(22) Derecho Comercial.-

///

SE CREO LA DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES ESTADISTICAS Y CENSOS.-

En los considerandos de este decreto, se estableció que se acentuaban cada vez más la necesidad de UNIFICAR LA ELABORACION DE LOS TRABAJOS ESTADISTICOS NACIONALES en tal forma que obedecieran a UN SOLO SISTEMA TECNICO y a UN PLAN COORDINADO que satisficiera las necesidades estadísticas del país y fuera elemento eficiente para la PLANIFICACION de cuanto se relacionara con el progreso económico y la defensa nacional; y que para ello, era necesario estructurar un sistema que uniera a su simplicidad los MEDIOS PARA CENTRALIZAR las investigaciones estadísticas DENTRO DE UN SOLO ORGANISMO, y que además, de los medios ejecutores, se halle dentro de un Centro coordinador e informativo, que fijara normas a las que deberían someterse las investigaciones, trabajos estadísticos y elaboración de censos nacionales y que pudiera orientar y correlacionar los servicios de tal naturaleza con los que competen a la órbita provincial y municipal.-

-La parte dispositiva, estableció:

Art. 1º: " A partir de la promulgación del presente decreto todos los servicios nacionales de estadística y censos pasarán a depender del CONSEJO DE DEFENSA NACIONAL por intermedio de su Secretaría.-
-A tal efecto, créase la DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, que asumirá la alta dirección de todos los servicios nacionales de estadística y, especialmente, los confiados a la DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA DE LA NACION y al CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, por la Ley nº 3180 y Dtos.nº 10.783/43, 13.940/44 y 24.883/44 y sus concordantes.- "

Art. 2º: " Pasan a depender de la DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES, ESTADISTICA Y CENSOS, todas las oficinas de estadística de los distintos ministerios, Secretarías de Estado y organismos autárquicos y autónomos de la Nación, que la REGLAMENTACION del presente decreto deberá especificar, y que actuarán en lo sucesivo sujetos a las normas y directivas que les imparta la Dirección Nacional de Investigaciones Estadísticas y Censos, la cual reorganizará los servicios en la forma que estime conveniente.-"

Art. 3º: " Como organismo coordinador de Estadística y Censos y consultivo de la administración en tales

///

materias, créase el CONSEJO COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ESTADISTICAS Y CENSOS, compuesto de la siguiente manera: Secretario Técnico de la Presidencia de la Nación, como Presidente; Secretario del Consejo de Defensa Nacional; Comandante General del Interior; dos asesores técnicos y los especialistas de determinadas ramas que para cada caso puedan ser llamados.-
-El Director Nacional de Investigaciones ,Estadísticas y Censos, actuará como Secretario.-"

Art.6º: " La DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES , ESTA-
------- DISTICAS Y CENSOS, concentrará los datos estadísticos primarios obtenidos por todas las dependencias a su cargo en la extensión que juzgue necesaria para la confección del ANUARIO OFICIAL DE ESTADISTICAS DE LA NACION, y CUALQUIER OTRA PUBLICACION que acordare el CONSEJO COORDINADOR.- "

Art. 8º: " Los organismos nacionales que necesiten estadísti-
------- cas QUE NO ELABORE LA DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES, ESTADISTICAS Y CENSOS, lo pondrán en conocimiento de ésta, indicando las caracteristicas que deban alcanzar.
-La Dirección Nacional , adoptará las medidas que considere necesaria para incluirlas en su PLAN DE TRABAJO.-"

5) DECRETO Nº 30.894, del 6/10/948,POR EL QUE SE DISPUSO QUE LOS SERVICIOS NACIONALES DE ESTADISTICA, PASARAN A DEPENDER DE LA SECRETARIA TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION; SERVICIOS QUE EL ART.1º DEL DECRETO 7.182/46, PUSO BAJO LA DEPENDENCIA DEL CONSEJO DE DEFENSA NACIONAL.-
-De acuerdo con el art. 2º, el CONSEJO COORDINADOR DE INVESTIGACIONES, ESTADISTICAS Y CENSOS, quedaría integrado por el Secretario Técnico, como Presidente, y por los Jefes de los Servicios Estadísticos de las Fuerzas Armadas, y el Director General de Estadística y Censos, como vocales.-
-Por el art. 4º, la DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES, ESTADISTICAS Y CENSOS, estaría a cargo de la Presidencia de la Nación, es decir, dependería de la misma.-
6) DECRETO Nº 31.839, del 14/10/48, POR EL CUAL SE CREO EL DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA SOCIAL EN LA DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES, ESTADISTICAS Y CENSOS.-
7) DECRETO Nº 34.718, del 8/11/948, POR EL QUE SE DISPUSO QUE ANUALMENTE SE REALIZARA UNA REUNION NACIONAL DE ESTADISTICA EN LA CAPITAL FEDERAL, A LA CUAL SERIAN INVITADOS LOS JEFES DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES DE ESTADIS

TICA.-

-Las conclusiones a que se llegue en cada reunión anual, serán elevadas al Ministro Secretario Técnico de la Presidencia de la Nación,quién en su calidad de Presidente del CONSEJO COORDINADOR y de DIRECTOR NACIONAL DE INVESTIGACIONES ESTADISTICAS Y CENSOS, adoptaría las medidas que considerase oportunas dentro de la órbita de su competencia y propondría al Poder Ejecutivo aquellas otras que no lo sean y que crea convenientes.-

8) RESOLUCION Nº 1804/50, del 22/12/950, (M.I.C.N.),por LA CUAL SE DISPUSO LA REUNION DE ELEMENTOS DE INFORMACION POR LA DIRECCION DE CONTRALOR COMERCIAL DEL M.I.C.N., RELATIVOS A LA FORMA EN QUE SE VENIA DESARROLLANDO EL COMERCIO MAYORISTA ENTRE PLAZAS DEL GRAN BUENOS AIRES E INTERIOR DEL PAIS.-

-Conforme con esta resolución, los COMERCIANTES, IMPORTADORES, MAYORISTAS, DISTRIBUIDORES o REPRESENTANTES con domicilio comercial en el gran Buenos Aires, debían presentar antes del 31/1/951, una DECLARACION JURADA por duplicado, que contuviese el detalle de las ventas netas, discriminadas por ramos o secciones, efectuadas a representantes del resto del país, durante el año calendario 1950; y, el monto total de ventas netas en todo el país, sin distinción de categorías (Mayoristas ,minoristas, consumidores o usuarios).-

-Finalmente, en el apartado 2º, la resolución precisaba la zona del Gran Buenos Aires, y en el apartado 3º, sancionaba el incumplimiento de la misma con la aplicación de las penalidades previstas en las leyes números, 12830,12933, 13.492 y 13906.-

B) Determinación de la Autoridad Administrativa Nacional a quien competerá la realización de la estadística que se auspicia en esta tesis .-

-Ahora bien, tratando de determinar la autoridad administrativa a quien correspondería la obtención o relevamiento de los datos que en este trabajo se reputan indispensables y necesarios para encarar en forma racional el estudio y contralor del comercio minorista , corresponde destacar las siguientes disposiciones legales:

1º) LEY Nº 13.529, del 7/7/1949, SOBRE ORBANIZACION Y COMPETENCIA DE LOS MINISTERIOS.-

-Esta ley dispuso en su art. 32º, que era de competencia del MINISTERIO SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS, lo inherente al estudio y mantenimiento en alto grado de eficacia de los organismos de gobierno y administración del Estado, y en partucular: .....6º: COMPILAR,SISTEMATIZAR, DIRIGIR Y FISCALIZAR, EL CENSO GENERAL Y LAS ESTADISTICAS PERMANENTES DE LA NACION.-

- La misma ley nº 13.529, establece en su art. 23, que es de competencia del MINISTERIO SECRETARIA DE ESTADO, de Industria y Comercio, lo inherente al régimen y fomento de la industria y la organización y fiscalización del abastecimiento y del COMERCIO, y en particular:

1º: Energía en General, Combustible, Hidrología y Obras Hidraúlicas destinadas a riego, defensa y saneamiento;

2º: Minerales, y geología e hidrología;

3º: Fiscalización de precios de elaboración industrial;

4º: Certificación de calidad de la producción nacional;

5º: Patentes y marcas;

6º: Pesas y medidas;

7º: Identificación de mercaderías;

8º: Monopolios;

///

9º: Cooperativas;

10º:Promoción y organización de la propaganda de la producción argentina y de exposiciones, ferias, concursos, publicaciones y demás actividades tendientes al fomento comercial e industrial, dentro y fuera de la nación, con el asesoramiento del departamento de Relaciones y Culto, en este último caso;

11º:Asesoramiento en la fijación de aranceles aduaneros, en cuanto afecte al fomento industrial y al abastecimiento;

12º:Participación en la selección de la Inmigración, desde el punto de vista industrial;

13º:Organización y administración de las entidades industriales del estado, de finalidad comercial;

14º: Política de abastecimiento y operaciones comerciales en el mercado interno , necesarias para asegurarlo;

15º: Estudio y fijación de las bases de los precios de artículos de abasto;

16º: Estudio y asesoramiento tecnológico en todo lo referente en materia de su competencia, organización de los centros técnicos regionales y su utilización por los particulares;

17º: Intervención en la reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones directamente vinculadas a actividades en los ramos de su competencia;

18º: Racionalización de la distribución delos bienes económicos en el mercado interno ;

19º: Estudio e investigaciones conduncentes al mejor cumplimiento de sus funciones.-

-Además, la ley nº 13.529, en su art. 20, dispuso que, era de competencia del Ministerio Secretaria de Estado de Hacienda, lo inherente al patrimonio ,recursos y gastos del Estado, y en particular..... 6º: REGISTRO del Personal Civil

///

de la Nación ; 7º: REGISTRO de los bienes del estado.-

-Finalmente, el art. 15 de la ley nº.13.529, expresa que, es de competencia del Ministerio Secretaría de Estado de Justicia, lo inherente a la estructura , organización y funcionamiento del poder judicial,promoción de la reforma y actualizacion de la legislación de la nación, las funciones de carácter jurídico del poder ejecutivo y en particular..... 11º: ESTADISTICA JUDICIAL.-

2º) DECRETOS Nº. 20.262, del 27/7/44, SOBRE LA CREACION DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO; Y 21.252/44, del 7/8/44, SOBRE DELIMITACION DE FUNCIONES DE LA MISMA.-

Por los decretos nº 20.262/44 , sobre creación de la Secretaría de Industria y Comercio,y 21.252/44, sobre delimitadión de las funciones del Ministerio de Agricultura y de la Secretaría de Industria y Comercio, que crearon y dieron funciones a este DEPARTAMENTO DE ESTADO, se hizo referencia al orígen y ordenamiento de las ESTADISTICAS de las distintas dependencias de la misma .-

-El art. 2º del Dto.20.262, del 28/6/1944, estableció , que la SIC, integraría, entre otras dependencias , a la DIRECCION DE ESTADISTICA .-

-Por el art. 2º, del Dto.21252/44, se dispuso que correspondían a la Secretaría de Industria y Comercio,en general; El régimen y fomento de la insutria extractiva y manufacturera; el comercio interno y externo en todos sus aspectos; y en particular, entre otras funciones mencionadas, los CENSOS Y ESTADISTICAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES.-

3º) DECRETO Nº. 7.818, del 17/4/45, AUTORIZANDO A LA DIRECCION DE ESTADISTICA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO A CENTRALIZAR ESTADISTICAS Y PUBLICACIONES.-

-Por el art. 1º, de este decreto, al que ya me he referido, la DIRECCION DE ESTADISTICA, de la SIC, centralizaría to-

///

das las estadísticas y publicaciones de ese carácter, y que actualmente se realizan y que en adelante puedan realizarse en la SIC, comprendiendo las correspondientes a las reparticiones autárquicas; estableciendo para ello la adecuada armonía, unidad y supervisión de funciones.-

-El art. 2º, autorizaba a la DIRECCION DE ESTADISTICA de la SIC, para crear UN BOLETIN MENSUAL ESTADISTICO, al que también se ha hecho referencia, como un órgano de este carácter, dentro de la Secretaría.-

-De acuerdo con el art. 3º: CADA REPARTICION O DEPENDENCIA DE LA SIC, seguiría confeccionando su publicación estadística en calidad de parte integrante del BOLETIN MENSUAL, adoptando en cuanto a formato y uniformidad en los cuadros estadísticos las normas que en ese sentido reglamente el presente decreto.-

-Así mismo, la Dirección de Estadística , en los casos en que lo considerase necesario COORDINARIA mediante DELEGADOS entre las reparticiones especializadas , los servicios estadísticos.-

4º) DECRETO 29.780/48, del 28/9/48, POR EL QUE SE REESTRUTURO LAS ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LA SIC, ACTUALMENTE MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA NACION.-

-Por el art. 4º de este decreto, se hizo depender directamente de las Subsecretarías de Industria y de Comercio, a la DIRECCION DE ESTADISTICA, en cuanto era de atinencia de cada Subsecretaría.-

-El art. 17º, estableció que,eran funciones de la referida dirección:

1º: Elaborar estadísticas permanentes en materia industrial y comercial;

2º: Realizar encuestas y muestras estadísticas en la referida materia;

///

3º: Recopilar el material estadístico de interés, y mantenerlo convenientemente ordenado y correlacionado, en mira a facilitar su conocimiento a las distintas dependencias;

4º: Fiscalizar todas las informaciones y publicaciones de carácter estadístico.-

5º: DECRETO Nº16.896/48, del 9/6/1948, POR EL QUE SE DISPUSO QUE EL DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA AGROPECUARIA VOLVIESE A DEPENDER DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA.-

-En los considerandos de este decreto, fundamentando la medida, se aducen razones, suceptibles de aplicación analógica a servicios similares de otros departamentos de Estado, y que adquieren especial significación en cuanto se refiere a la Estadística vinculada al REGISTRO Y CONTROL DEL COMERCIO MINORISTA.-

-Tal traspaso fué dispuesto sin perjuicio de que se prestara la más amplia colaboración a la DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES,ESTADISTICAS Y CENSO, en el asesoramiento y preparación de los censos agropecuarios, y de ceñirse a las directivas técnicas de esta última repartición , en lo relativo a la coordinación y unificación de la metodología sobre la materia.

-Dichas RAZONES O FUNDAMENTOS, fueron:

a) que el ministerio de Agricultura, debía disponer de un organismo que realizara tareas, bajo sus directivas técnicas, que le permitiesen conocer, en cualquier momento, el estado de las riquezas agropecuarias, medir el área de difusión de las principales especies, calcular los probables rendimientos de la cosecha, y , las disponibilidades de productos en campaña, como así también producir INFORMES TECNICOS requeridos en casos especiales;

b) que las estimaciones agropecuarias eran el resultado de

///

una permanente e íntima vinculación entre el organismo que las elaboraba, y el PERSONAL TECNICO de las diversas reparticiones del Ministerio de Agricultura, que por la naturaleza de sus funciones podían aportar los conocimientos indispensables, y que de no ser así, habría que DUPLICAR FUNCIONES incurriendo en gastos contrarios a la racionalización administrativa.-

6º) DECRETO Nº 29.237/44, del 26/10/44, SOBRE FUNCIONAMIENTO DEL COMERCIO MINORISTA.-

-El art. 5º, de este decreto, dispone: que el Ministerio de Industria y Comercio, estudiará y propondrá UNA REGLAMENTACION definitiva del comercio minorista sobre la base del REGIMEN DE LICENCIAS .-

-La ley nº 13.892, por la que se ratificó el decreto anterior,con las modificaciones introducidas al mismo, estableció en su art. 1º: " Créase el REGISTRO CENTRAL DE ORGANIZACIONES COMERCIALES, que operan con negocios minoristas en cadena, que estará a cargo de la DIVISION COMERCIO MINORISTA, de la Dirección de Contralor Comercial, dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio.-En las Provincias y Territorios Nacionales deberán abrirse REGISTROS LOCALES con igual objeto.- El REGISTRO CENTRAL, a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, funcionará, a la vez, como REGISTRO LOCAL de la Capital Federal .-"

-Por el art. 11º, de la misma ley, se dispuso que"Los comerciantes que posean negocios en cadena, así como los terceros que intervinieran en sus actividades mercantiles o que mantuvieren con ellos, directa o indirectamente, relaciones de ese carácter, están obligados a prestar las DECLARACIONES JURADAS que les requieran las autoridades competentes,con referencia a tales actividades y relaciones comerciales."

///

-En mérito a los antecedentes expuestos, estimo que el REGISTRO DEL COMERCIO MINORISTA debe ser llevado por la DIRECCION GENERAL DE CONTRALOR COMERCIAL, del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación; por cuanto los datos que permitirá obtener el mismo a los efectos de la supervisión de las actividades del comercio minorista, también son imprescindibles para cumplir funciones de contralor y fomento estrictamente vinculadas con las tareas específicas puestas a cargo de este Departamento de Estado por la Ley Nº13.529, del 7 de julio de 1949, sobre organización de los ministerios; sin perjuicio de que se preste la más amplia colaboración a la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ESTADISTICO NACIONAL(Dirección Nacional de Servicios Técnicos del Estado) del MINISTERIO DE ASUNTOS TECNICOS, en el asesoramiento y preparación de los censos industriales y comerciales, y de ceñirse a las directivas técnicas de esta última repartición en lo referente a la coordinación y unificación de la metodología estadística; así como, de suministrarle toda la información reunida.-

-Tal conclusión se fundamenta, entre otras, en las siguientes razones:

-1º) En que se trata de una compilación de datos de CARACTER PARTICULAR, relacionada intimamente en las funciones típicas del Ministerio de Industria y Comercio; indispensables para el mejor cumplimiento de las mismas. Y en este sentido,cabe destacar que el artículo 15,inc.11,de la Ley Nº13.529, autorizó al MINISTERIO DE JUSTICIA, a llevar la ESTADISTICA JUDICIAL;

-2º) Necesidad de que dicho Registro, y los datos necesarios a obtener del mismo, sean llevados bajo las directivas jurídico-económico-contables, suficientes, que le permitan al

INCISO 7º:

-Todo lo referente al COMERCIO MARITIMO, es acto de comercio.-
-Una mas completa enumeración que la del artículo 8º,inc.7º :fletamentos, construcción, compra o venta de buques, aparejos y provisiones, declarados actos de comercio, puede hallarse en el Libro III, del Código de Comercio.-

INCISO 8º:

-Las operaciones de los factores, tenedores de libros, y demás empleados de los comerciantes, son actos de comercio, en cuanto concurren al NEGOCIO DEL COMERCIANTE DE QUIEN DEPENDEN, es decir, se trata de actos llevados a cabo en nombre del dueño del establecimiento, en cumplimiento del contrato que los vincula al mismo.-

INCISO 9º:

-Nada importa para que el acto sea de comercio, que el empleado no sea propiamente DEPENDIENTE DE COMERCIO, siendo suficiente que preste servicio en un establecimiento comercial en vitud de una remuneración estipulada.-

INCISO 10º:

-En general, la expedición, pago y todo lo referente a la CARTAS DE CREDITO, es acto de comercio.-
-Si la carta de crédito, no reune los requisitos exigidos por el Código de Comercio, se regirá por el Código Civil, excepto que por la FORMA pueda reputarse LETRA DE CAMBIO.-

-La PRENDA, es comercial cuando es accesoria de un acto de comercio.-
-El artículo 580 del Código de Comercio, expresa: que es comercial cuando se realice en seguridad y garantía de una obligación comercial.- En consecuencia, la prenda, establecida en garantía de una deuda no mercantil, no es acto de comercio, aún cuando consistiera en la entrega de papeles de comercio.-
-No obstante, el ENDOSO, efectuado en garantía de un PAPEL DE COMERCIO, es acto de comercio (Art.8º, inc.4º), aunque estuviera destinado a asegurar el pago de una deuda civil.-

-Finalmente, la PRENDA AGRARIA, es siempre comercial, aún cuando tenga por objeto asegurar el cumplimiento de deudas no comerciales.- Ello, porque la ley que la reglamenta, según su artículo 28 , establece que forma parte del Código de Comercio hasta el art. 24 inclusive.-
-El CERTIFICADO DE PRENDA AGRARIA, al ser transferible por endoso, debe comprenderse en el inciso 4º del artículo 8º.-

-La FIANZA, es acto de comercio cuando es accesoria de una operación comercial.-
-El artº 478, del Código de Comercio, expresa: que para ser considerada comercial basta que tenga por objeto asegurar el cumplimiento de un acto o contrato de comercio.-

///

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, conocer en todo momento y circunstancia, guarismos que reflejando fiel y completamente la evolución de las empresas, puedan servirle como guía segura para el integral cumplimiento de sus fines;

-3º) Obligación de producir INFORMES TECNICOS, por el Ministerio de Industria y Comercio, en forma contínua y con datos al día; lo que,como en el caso anterior requiere cifras actualizadas, que, no pueden ser las que proporciona un censo realizado con antelación; pués, las condiciones del comercio y de la industria son rapidamente cambiantes;-

-4º) Que por Decreto Nº29.280/48, del 28/8/948, sobre reestructuración de la Secretaría de Industria y Comercio, actualmente Ministerio , se facultó a ésta para reunir guarismos permanentes en materia industrial y comercial, así como, para realizar encuestas y muestras sobre la materia, con miras a facilitar su conocimiento a las distintas dependencias integrantes del Departamento;

-5º) Que llevar UN REGISTRO ACTUALIZADO, de modo eficiente, requiere una permanente e íntima vinculación entre: el organismo a cargo de dicha tarea; las diversas dependencias del Departamento de Industria y Comercio, que cumpliendo distintos servicios, pongan de inmediato las necesidades de datos o antecedentes jurídico-contables que vayan precisando;y un personal técnico conciente e identificado con las funciones puestas a cargo de ese Ministerio,que por la naturaleza de sus actividades pueda aportar conocimientos y experiencias útiles;

-6º) Que el Registro citado, DEBE TENER UN ALCANCE NACIONAL, con objeto de lograr una información total y homogénea.-

///

-Ello, no significa que a los efectos de facilitar el asesoramiento de los obligados y la compilación de cifras, no puedan establecerse oficinas o delegaciones del mismo en el interior del país.-

-Respecto al carácter nacional del REGISTRO DEL COMERCIO MINORISTA, militan en su favor muchos antecedentes, entre los cuales pueden citarse por ejemplo, el REGISTRO DE COOPERATIVAS -art.5º de la Ley Nº11.388-, llevado actualmente por el Ministerio de Industria y Comercio, y que tiene características similares al que se proyecta.-

-También, debe recordarse que la Ley Nº12.830, sobre abastecimiento, faculta en el inc.j) del art.2º, al P.E.Nacional, para CREAR REGISTROS DE PERSONAS O ENTIDADES comprendidas en las disposiciones de la Ley; que dado la amplitúd del art.1º, practicamente comprende a todas las que interesan al objeto de este trabajo; comprobar orígenes y costos; disponer allanamientos; exigir la exibición de libros y papeles; disponer comparendos y ejercitar cuantos más actos integraren las facultades acordadas por la Ley y todos los recursos que aseguren el cumplimiento de la misma.-

-Cabe destacar que, por el art.19 de la Ley, la misma por su carácter de emergencia y órden público regiría hasta el 3/6/1952; pero, es de presumir que dadas las anormales condiciones económicas y financieras por que atraviesa el mundo la misma trascenderá de dicha fecha.-

-Además, no debe olvidarse que, frecuentemente el comercio minorista, sobre todo el realizado por los negocios de sucursales múltiples o cadenas y los Grandes Almacenes, puede repercutir en cuanto a sus efectos económicos sobre el comercio de otras jurisdicciones, y en virtud de tal trascendencia, poner en juego el poder de policía Federal.-

///

CAP.VI) FIJACION DEL ALCANCE DE LA INVESTIGACION ESTADISTICO CONTABLE EN ATENCION AL OBJETO DE ESTA TESIS, SIN PERJUICIO , DE ENCARAR OTROS FINES DE UTILIDAD GENERAL PARA EL PAIS.-

-Una adecuada información estadística de utilidad para el estudio del problema del comercio con sucursales múltiples, deberá encarar en relación con la actividad económica de la venta al detalle, y sin perjuicio de atender a otros aspectos de interés general para la colectividad, principalmente:

-1) CLASIFICACION de las cadenas;

-2) DELIMITACION ESPACIAL de la investigación estadística: Capital Federal, Provincias, Territorios Nacionales, Regiones del país, ciudades, o capitales de provincia, etc.;

-3) COMERCIOS DE SUCURSALES MULTIPLES, suceptibles de ser excluídos u objeto de un tratamiento especial en la reglamentación a dictar, o bien, de ser incluídos más adelante;

-4) DETERMINACION DE LOS RAMOS en que se plantea, principalmente, el problema de los comercios con sucursales múltiples;

-5) RELACION DE LOS COMERCIOS DE SUCURSALES MULTIPLES O CADENAS con los pequeños y medianos comercios independientes de ventas al detalle;

-6) Si las cadenas o comercios con sucursales múltiples ganan terreno a los comercios independientes o se mantienen estables, ya sea en el número,en los ramos o en su importancia económica;

-7) Si los comercios de sucursales múltiples ofrecen al público consumidor, efectivamente, mejores calidades y precios, mayores servicios, etc. y con que procedimientos; supresión de repartos, venta exclusivamente al contado, compras en grandes cantidades, ventas en cantidades impor-

///

tantes, elección de zonas y clientelas, etc.

-8) Las agrupaciones de comerciantes independientes, integradas por pequeños y medianos negocios minoristas;

-9) Organización y administración de los negocios en cadena ,desde el punto de vista de las maniobras monopólicas, racionalización económica, etc.;

10) Organización y administración de los pequeños y medianos comerciantes minoristas, desde el punto de vista de la racionalización de sus actividades ;

11) Métodos de compra y de venta de las cadenas y de los pequeños comercios minoristas, y sus efectos en cuanto a la concurrencia leal;

12) Gastos de propaganda de las grandes empresas del comercio minorista, y su repercusión sobre el pequeño comercio minorista y los intereses del consumidor;

13) Resultados financieros obtenidos en las diversas actividades del comercio al detalle;

14) Si los comercios con sucursales múltiples o cadenas proporcionana a sus empleados y obreros mejores condiciones de trabajo y mayores salarios o sueldos que los pequeños comerciantes minoristas;

15) Si el comercio con sucursales múltiples reviste iguales caracteres en las grandes y en las pequeñas ciudades;

16) Proyecciones sociales del problema del comercio minorista ejercido por las cadenas y por los pequeños y medianos comerciantes detallistas; etc.-

-Por otra parte, de acuerdo con las peculiares condiciones del país, la investigación estadística a realizar al respecto, podría agruparse en los siguientes RAMOS PRINCIPALES:

I) <u>ALIMENTACION</u>:

///

a) Almacenes;

b) Carnicerías;

c) Productos lácteos;

d) Bombonerías y heladerías;

e) Venta de tés y cafés ;

f) Panaderías;

g) Pizzerías;

h) Vinerías y licorerías;

i) Fruterías y verdulerías ;

II) TABACO:

Artículos para fumadores, y cigarrerías.

III) VESTIDO:

a) Artículos para bebés;

b) Artículos para niños;

c) Artículos para hombres(Sombrererías y Camiserías);

d) Artículos para mujeres (medias);

e) Tiendas en general ;

f) Zapaterías, y confort para los pies .

IV) BAZARES Y ARTICULOS VARIOS:

V) OPTICAS:

VI) PERFUMERIAS:

VII)TINTORERIAS:

A) Proyecto de cuestionarios, para la obtención del contralor accesorio que se propone, a los efectos de solicitar la inscripción en el Registro de Comerciantes Minoristas.

-El gran misterio, del cual se rodean las ententes (cartels y trusts) , mejor dicho, los MONOPOLIOS, ha hecho muy dificil un estudio científico de los mismos.-

-Existen pocos dominios, donde el economísta o el investigador sufra tanto una falta de documentación cierta y suficiente, y donde las encuestas suelan chocar con una volun-

///

tad aferrada y hábiles procedimientos, destinados a esconder todo o parte de la verdad.-

-En tal sentido, cabe destacar que las luchas de las cooperativas suecas contra las ententes capitalistas, han proporcionado numerosos datos y enseñanzas: los unos, de interés científico, con una documentación sobre los efectos de las ententes; los otros, de carácter político económico,como un ejemplo de un método eficaz de lucha contra los procedimientos monopolísticos.-

-Para evitar oscuridades y deficiencias en la información, que debe centralizar y poner de manifiesto la verdadera situación de las empresas, en las que no solo tienen interés sus asociados, en especial de las anónimas, de responsabilidad limitada y cooperativas, sino el Estado, velando por los intereses generales de la colectividad, es que, son muchos los paises que han adoptado el procedimiento de recabar los datos necesarios mediante FORMULARIOS UNIFORMES , relativos a cada tipo de empresa,en bàlances, declaraciones juradas, etc., a los efectos impositivos, del contralor público de las entidades, etc.-

-Con tal procedimiento, que se adopta en esta tesis, se evita principalmente los siguientes inconvenientes:

a) empleo de terminos diversos para denominar idéntidos valorès, o de iguales vocablos para referirse a diversos fenómenos;

b) Ausencia de ordenación o clasificación de valores o fenómenos;

c) Arbitrariedad en las estimaciones;

d) Uso de vocablos incomprensibles por su generalidad, vaguedad o sentido obstracto;

e) Cambio de métodos o denominación de valores por la misma entidad física o ideal, de un ejercicio a otro;

///

-f)Laconismo excesivo,interesado o no;

-g) Comprensión bajo una misma denominación de valores o conceptos completamente distintos;

-h) Evita la reunión en una sola suma de valores que desde el punto de vista económico y financiero, no tienen ninguna relación entre ellos;etc.-

-La exgencia de UN FORMULARIO, mejor dicho, de varios formularios, según se auspicia en esta tesis, para todas las entidades comerciales, con anexos industriales o no, con las debidas modificaciones, según sea el tipo y las características de las empresas, o sea, su forma y modalidades, no ofrece inconvenientes, ya que en una misma fórmula pueden precisarse todas las circunstancias esenciales, de carácter general, necesarias para una información útil, sin perjuicio de completar tal información recurriendo a cuestionarios complementarios.-En efecto, la contabilidad,en el fondo, es la misma para todas las empresas, ya sean pequeños negocios o grandes compañías, técnicamente hablando, siendo los términos generales que evitan la confusión universalmente conocidos. Además, la situación de la empresa, resulta del exámen conjunto de sus grandes divisiones contables(interpretación de balances), más bien que del estudio analítico de todas sus cuentas.-

-Corresponde aclarar, que con el fin de conseguir la UNIFORMIDAD EN LOS DATOS y EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCION, SELECCION y CLASIFICACION, se recomienda que los mismos sean recogidos por el propio compilador, o por personas debidamente adiestradas, en cuanto dicho procedimiento sea posible. Pero, como pocas veces, es seguido este sistema, debido al mucho tiempo que requiere y al gasto que implica, comunmente, en la práctica, se recurre al ENVIO DE CUESTIO-

//

NARIOS, tal cual se aconseja en esta tesis.-

-La EXPERIENCIA recogida en la aplicación de la Ley Nº 12.104, del 30/9/934, sobre CENSO GENERAL DE INDUSTRIAS DEL PAIS, y los sucesivos relevamientos estadísticos, aconsejan emplear también en esta circunstancia el METODO DE REMISION DE CUESTIONARIOS POR VIA POSTAL, a los efectos de que sean llenados por los respectivos responsables, y procedan a su devolución dentro de un plazo perentorio.-

-La TECNICA ESTADISTICO-CENSAL, en materia industrial y comercial, por otra parte, no requiere en forma imperativa que los cuestionarios correspondientes sean distribuídos con antelación, sino que admite la remisión ulterior, si circunstancias extraordinarias no hubiesen permitido el envío anticipado.-

-Además, en materia de CENSOS O ESTADISTICAS COMERCIALES, cabe destacar, que el país no tiene mayor experiencia, amén de que la operación trae aparejada dada su naturaleza intrínseca, serias dificultades que deben ser salvados mediante una buena y eficiente dirección e información de las respectivas autoridades, y una amplia colaboración de los ciudadanos.-

-Los COMERCIANTES MINORISTAS, a los efectos de su inscripción obligatoria en el REGISTRO DEL COMERCIO MINORISTA, como se propone en esta tesis, registro llevado separadamente por CLASES DE PERSONAS(físicas e ideales), deberán suministrar con carácter previo en CUESTIONARIOS IMPRESOS, adaptados a la forma y naturaleza de cada tipo de empresa o establecimiento, según modelos que se acompañan a este trabajo, los siguientes datos, sin perjuicio de otros que podrán ulteriormente ser requeridos al efecto de completar el estudio del problema en sus vastas proyecciones:

///

1º) NOMBRE DE LA EMPRESA O RAZON SOCIAL, O DEL PROPIETARIO.-

-Se facilitará el NOMBRE Y APELLIDO del dueño o dueños, o de cada uno de los socios en el caso de tratarse de sociedades, salvo anónimas o cooperativas, en cuyo supuesto se consignarán además del nombre o razón social, los datos correspondientes a todos los DIRECTORES(titulares y suplentes), GERENTES Y SUBGERENTES,y SINDICOS(Titulares y suplentes), es decir, también, los nombres y apellidos de éstos.-

-2º) DOMICILIO DE LA SEDE, ADMINISTRACION CENTRAL,CASA MATRIZ O CENTRAL.-

-Referente a este dato,se lo solicitará del modo siguiente: -Capital Federal, Provincia o Territorio.....; Departamento o Partido.....;Ciudad o Pueblo.....;Ferrocarril.....;Calle .....;Nº.....;Teléfono.....-

-3º) NOMINA Y NUMERO DE LAS SUCURSALES.-

-Relativamente a esta información, se precisarán los siguientes datos: Capital Federal,Provincia o Territorio....; Departamento o Partido.....;Ciudad o Pueblo.....;Ferrocarril....;Calle.....;Nº.....; Teléfono.....-

-4º) INDICACION DE LOS RAMOS EXPLOTADOS POR LA CASA CENTRAL Y CADA UNA DE LAS SUCURSALES, PRECISANDO CON RESPECTO A CADA ESTABLECIMIENTO EL RAMO PRINCIPAL Y LOS RAMOS ACCESORIOS.-

-En vinculación con este aspecto del comercio minorista,es interesante traer a colación las cifras estadísticas que consigna A.WEBER(303), referentes al COMERCIO AL POR MENOR ALEMAN, POR RAMOS PRINCIPALES.-

RAMOS PRINCIPALES	1925	1931
a) Alimentación.....	40,7%	43,9%
b) Vestido.....	30,8%	26,7%
c) Decoración y menaje.....	11,3%	12,3%
d) Cultura y lujo.....	13,9%	12,7%
e) Carbón.....	3,3%	4,5%

(303) A.WEBER: "Tratado de Economía Política"

-Los porcentajes precitados se refieren al volúmen total del comercio al detalle alemán.-

-5º) FECHA Y LUGAR DE FUNDACION DE LA EMPRESA.-

-6º) DURACION O PLAZO DEL CONTRATO SOCIAL;

-7º) DECLARACION DEL CAPITAL INICIAL, Y EN EL CASO DE SOCIEDADES, EL APORTE DE CADA UNO DE LOS SOCIOS, YA SEA EN DINERO O EN ESPECIE: individual,social,autorizado,suscripto,realizado, cuotas de capital.-

-8º) CAPITAL CON QUE SE OPERA, EN LOS EJERCICIOS A QUE SE REFIERE EL RESPECTIVO CUESTIONARIO, SEGUN RESULTADOS DE LOS BALANCES CORRESPONDIENTES: individual,social,autorizado,suscripto,realizado,cuotas de capital.-

-En cuanto a esta información deberá indicarse siempre que sea posible, el capital de cada asociado en el último ejercicio.-

-También, será de interés señalar, el monto de los DEBENTURES U OBLIGACIONES que se hubieran emitido.-

-Respecto al CAPITAL, el investigador tendrá presente que la distinción precisa del mismo es difícil, ya que existen varias formas del mismo: CAPITAL AUTORIZADO,EMITIDO,SUSCRIPTO,REALIZADO,CIRCULANTE,etc.-Un método aconsejado, para obviar tal inconveniente, a los efectos de las comparaciones,será tomar como capital la INVERSION REAL DE FONDOS, que resultaría de deducir del ACTIVO TOTAL, el PASIVO TOTAL, es decir las sumas acreditadas a terceros. En tal caso, por ejemplo, el capital de una sociedad anónima, estaría compuesto en general, de tres partidas: 1º) CAPITAL SUSCRIPTO E INTEGRADO;2º)RESERVAS;3º) CUALQUIER SALDO ACREEDOR QUE ARROJASE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS. Si se tratase de un saldo deudor sería procedente su deducción. Pero, cabe objetar que, aún este método para determinar el capital, es poco satisfactorio a los fines esta-

///

INCISO 11º:

-En todos lo casos en que se trate de actos legislados por el código, en consecuencia, regidos por él, y que no figuran en forma expresa en la enumeración del art.8º se está en presencia de ACTOS DE COMERCIO.-
-Así, las sociedades de responsabilidad limitada (Ley Nº 11.645), son actos de comercio, aún cuando no realicen operaciones comerciales.-
-También, lo es el depósito, que se hace con un comerciante o por cuenta de un comerciante, y que tiene por objeto o que nace de un acto de comercio (Art.572 del Código de Comercio).-

-Este inciso, generaliza diciendo para "los DEMAS ACTOS especialmente legislados en éste código", pero, en cambio el inciso 1º, se refiere a TODA ADQUISICION a título oneroso de una cosa mueble o de un derecho sobre ella para lucrar con su enajenación.- Ampliando este concepto, se ha salido de la enumeración LIMITATIVA y ENUMERATIVA o TAXACTIVA, para pasar a la interpretación EXTENSIVA del art.8º, determinando, en cada caso, que multitud de negociaciones, que ofrecen esas características, son verdaderos actos de comercio considerando las demás circunstancias que rodean el acto externo, así como la intención con que se realizan. La consecuencia de la clasificación del acto de comercio, apareja la declaración de la calidad de comerciante y la sujeción al régimen mercantil.- Y así, se han considerado ACTOS DE COMERCIO: las empresas de construcción; la explotación de bosques; las empresas periodísticas, de propaganda comercial, de radio-difusión, editoras, teatrales; los distribuidores cinematográficos; las empresas de salas de exhibición de películas, de elaboración de películas; las farmacias, etc.-

-El Dr. Mario A. Rivarola, ha dicho que, los actos de comercio enumerados en el art.8º, no tiene una base científica o doctrinaría de ORDEN ECONOMICO, lo cual surge de un exámen superficial de sus diversos incisos.-

-En el art. 8º, no sólo se consigna una profusa variedad de actos jurídicos, sino que se constata una discordancia que existe entre ellos y el concepto económico que tiene en la teoría la actividad comercial como interposición entre el productor y el consumidor.-
-Para el art. 8º, no sólo son actos de comercio estos hechos de interposición económica entre el productor y el consumidor, sino también, los actos de la producción y los actos que no significan interposición económica, como sería el caso de la recepción en depósito de mercaderías -(inciso 5º).-

-Lo expuesto, conduciría a la conclusión de que, no sólo hay una variedad en la índole de los actos declarados de comercio, sino también un desorden e impresición en la enumeración, a lo que cabría agregar la designación genérica

///

dísticos,pués las VALORIZACIONES DEL ACTIVO pueden estar calcu ladas sobre distintas bases.-

-Otros, partiendo del significado jurídico del capital, estiman que corresponde tener por tal al CAPITAL SUSCRIPTO.-

-9º) AMORTIZACIONES.-

-Si no se siguiera el método de la constitución de FONDOS DESTINADOS PARA AMORTIZACIONES, se especificarán: los valores de adquisición, las amortizaciones efectuadas y el valor atribuído a los bienes de que se trate, en los respectivos ejercicios

-10º) UTILIDADES O PERDIDAS ARROJADAS EN EL EJERCICIO, PORCENTUADAS ADEMAS, SOBRE EL MONTO DE LAS VENTAS Y EL CAPITAL INVERTIDO, EN EL PAIS Y EN EL EXTRANJERO.-

-Relativamente a este dato, es interesante destacar que se ha calculado en Francia, que un gran almacén, para obtener UN BENEFICIO NETO, del 5%,podía contentarse con UN BENEFICIO BRUTO del 16%; siendo la diferencia absorbida por los GASTOS GENERALES. Un pequeño comercio para poder desarrollarse normalmente, recargando el PRECIO DE COSTO de la mercadería, debería hacerlo, en el 30%, en épocas normales.-(304).-

-La CONFEDERACION ARGENTINA DEL COMERCIO MINORISTA, en una declaración expresaba: que los ALTOS PRECIOS obedecían a la escaséz de los artículos y al alto costo de producción,así como, a las cargas que representaban los impuestos y los gastos generales. Por ello, no obstante HABERSE FIJADO PRECIOS OFICIALES A LA CASI TOTALIDAD DE LOS ARTICULOS DE USO Y CONSUMO POPULAR, su valor era elevado y configuraba la CARESTIA.-

-Dicha entidad también afirmaba: que los MARGENES DE UTILIDAD fijados para las ventas al público, eran precarias e insuficientes, y que el COMERCIO DETALLISTA tropezaba con dificul-

---

(304): CHARLES GIDE: (Curso de Economía Política)

tades para obtener muchas mercaderías.-

-Por resolución Nº147, del 10/1/950, se fijaron de conformidad con el art.8º de la Ley 10.648 COEFICIENTES DE UTILIDAD BRUTA, a aplicarse sobre mercaderías de importación, al efecto de los IMPUESTOS INTERNOS, de conformidad con la siguiente escala:

a) Fósforos.....20%
b) Cerveza.....25%
c) Vinos.....25%
d) Sidras.....25%
e) Artículos de tocador.....40%
f) Objetos suntùarios.....100%
g) Pieles.....20%
h) Cubiertas.....35%
i) Azúcar.....25%
j) Hilados,.Tejidos, y prendas confeccionadas en seda.....50%

-Vinculado con esta información, está el concepto de UTILIDAD NORMAL, es decir aquella que se estima o calcula como adecuada al tipo de cada actividad comercial o industrial.-
-En los considerandos del Decreto Nº32.506/47,del 10/6/47, dictado en uso de las facultades acordadas al P.E.,por las Leyes Nº12.830 y 12.983, sobre represión de la especulación, y por el cual se fijaron márgenes máximos de utilidad para los artículos textiles,destinados al uso del hogar y todas las materias primas utilizadas en su elaboración, se estableció que era necesario que los derechos de los comsumidores quedaran asegurados con una REGULACION DE PRECIOS, en cuya formación sólo se admitieran UTILIDADES RAZONABLES, que compensaran adecuadamente a la empresa, y, que a los fines expresados era procedente limitar sus utilidades, ESTABLECIENDO PORCEN-

TAJES MAXIMOS a aplicarse sobre el monto de ventas netas. Y así, se fijaron una serie de porcientos sobre los importes netos de ventas que oscilaban desde el 6 al 20%.-

-Posteriormente, por Decreto Nº4995/49, del 25/2/49, dictado también en uso de las atribuciones que conferían al P.E. las Leyes Números 12.830,12.983 y 13.942, se estableció en sus considerandos: que el art.6º del Decreto Nº32.506/47,al fijar los coeficientes DE UTILIDAD LIQUIDA ADMITIDA SOBRE VENTAS a las que debían ajustarse los diversos obligados, tuvo en cuenta no sólo, que los intereses de los consumidores quedaran asegurados al lograr que los artículos considerados de primera necesidad llegaran a los mismos a precios reducidos, sino que procuraba también que los márgenes de utilidad fijados a las distintas actividades compensaran el esfuerzo de los empresarios en su JUSTA MEDIDA,permitiéndoles UTILIDADES RAZONABLES; y; que los aumentos operados en los costos hasta la fecha del Decreto Nº4995/50 aconsejaban REDUCIR LOS MARGENES DE UTILIDAD ADMITIDOS. Por lo que, en virtud de tales consideraciones, estableció NUEVOS PORCIENTOS DE UTILIDAD MAXIMA SOBRE VENTAS, para las distintas actividades vinculadas con los artículos que comprendían la indumentaria personal y sus complementos, así como también los artículos textiles destinados al uso del hogar y todas las materias primas utilizadas en su elaboración.- Y así fueron establecidos márgenes de utilidad que oscilaron desde el 6% al 16%.-

-Por último, mediante resolución Nº 1165/50, del 16/8/50,dictada por el Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Nº12.830,12.983 y 13.492 y por el Decreto Nº16.024,del 1/8/950, se consideró que debían reducirse los MARGENES MAXIMOS DE UTILIDAD a fin de que los mayores costos que se autorizó a computar no generasen benefi-

///

cios adicionales por unidad, en defensa de la población comsumidora de artículos destinados a la indumentaaria personal y sus implementos, así como también de los artículos textiles de uso popular destinados al hogar, y todas las materias primas empleadas en su elaboración. Con tal motivo, dispuso que a los efectos de determinar el MARGEN DE UTILIDAD BRUTA MAXIMO SOBRE VENTAS, el porciento de UTILIDAD LIQUIDA SOBRE VENTAS, fijado para cada ramo por el Decreto Nº4995/49,debía ser rebajado en dos puntos. De conformidad con la técnica de este Decreto si se trata de una empresa con un beneficio admitido del 7%, cuyo capital gire 4, 431 veces durante el ejercicio en función del monto de ventas, se obtendrá UNA UTILIDAD NORMAL TOTAL sobre el capital del 31,02%.-

-No obstante, poderse además, ofrecer en la realidad económica actual el aspecto de UTILIDADES ELEVADAS, para juzgar acerca de su razonabilidad, es interesante tener en cuenta lo manifestado en las PRIMERAS JORNADAS DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS, relativamente al VOTO sobre DESCAPITALIZACION DE LAS EMPRESAS frente a los sistemas de regulación de precios, teniendo en cuenta los cambios sobrevenidos ultimamente, y en que se destacó:

-a) Que los REGIMENES DE NORMALIZACION DE PRECIOS, impedían continuar capitalizando INGRESOS(impropiamente llamados UTILIDADES), al ritmo del aumento de la circulación monetaria;

-b) Que ante la situación imperante, la moderna doctrina de la ciencia contable, establecía que las UTILIDADES debían determinarse mediante la correcta comparación entre costos y ventas;

-c) Que los sistemas contables de uso más generalizado, al determinar los resultados de las empresas de giro contínuo no tomaban en consideración las variaciones entre los costos

///

originales y los actuales, ESTIMANDO UTILIDADES O PERDIDAS FICTICIAS, ya que el resultado real de una venta sólo podrá determinarse en el momento de reponerse sus unidades físicas; debiendo, en consecuencia, adoptar el principio de que las ventas actuales deben compensar los costos actuales;

-d) Que al analizar los aumentos patrimoniales, deben tenerse en cuenta UNIDADES FISICAS, y no meras representaciones en UNIDADES VARIABLES, ya que solamente pueden considerarse UTILIDADES a los AUMENTOS REALES DE RIQUEZA;

-e) Que si los COSTOS DE REPOSICION de las empresas de giro contínuo no son cubiertos en forma total por las ventas, no es posible afirmar que economicamente exista UNA UTILIDAD LIQUIDA Y REALIZADA;

-f) Que los FONDOS DE REPOSICION del ACTIVO FIJO, destinados al reemplazo de las unidades al fin de su vida útil, deben ser en función de sus NUEVOS COSTOS;

-g) Que para el ACTIVO FIJO, los fondos de reposición destinados a permitir el reemplazo de las unidades al fin de su vida útil, debe hacerse en función de sus nuevos costos.-

-h) Que la SITUACION FICTICIA, que crean los actuales márgenes de utilidad, frente a la descapitalización de empresas, debido al régimen existente de fijación de precios, no permite que el incremento de los COSTOS DE REPOSICION fuese seguido paralelamente al aumento de los ingresos capitalizados;-

-i) Que dentro del régimen actual las ventas deben proveer fondos suficientes para cubrir los costos originados más UNA UTILIDAD RAZONABLE;-

-j)Que para el ACTIVO CIRCULANTE la determinación del costo de ventas debe efectuarse mediante el cargo de las últimas compras realizadas, es decir, en consecuencia: VALUACION DE LOS INVENTARIOS, a los precios vigentes al princípio del período

respectivo;

-k) Que debe urgirse el estudio y adoptar sistemas contables dentro de los lineamientos señalados, para prevenir las consecuencias susceptibles de producirse en el futuro, de prolongarse y agravarse las circunstancias señaladas.(305).-

-11º) IMPORTES DE LAS MERCADERIAS NEGOCIADAS EN EL PAIS Y EN EXTRANJERO(Compras y Ventas).-

-Relativamente a este aspecto, son interesantes las cifras relativas al VOLUMEN DEL COMERCIO AL POR MENOR,ALEMAN, citadas por A.WEBER(306), según ESTIMACIONES de HIRSH, o del INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION DE LA CONYUNTURA ECONOMICA. Tales cifras son las siguientes:

MILES DE MILLONES DE MARCOS

AÑOS	IMPORTES
1924	25,8
1925	30,5
1926	30,7
1927	33,9
1928	35,0
1929	35,0
1930	32,0
1931	28,5
1932	23,0

-El volumen, del año 1928, según investigación de la OFICINA DE INVESTIGACION COMERCIAL, se distribuiría así:

	(Miles millon. R.M.)	%
1) COMERCIO PROFESIONAL	28,2	80,6
2) ALMACENES	1,5	4,5
3) COMERCIO DE COSAS USADAS,CALLEJERO, Y A DOMICILIO	2,2	6,2
4) COMERCIO DE ENVIO O REMISION	0,35	1,0
5) ESTABLECIMIENTOS AUTOMATICOS DE CONSUMO	0,15	0,4
Totales	32,4	92,7

-De las cifras precedentes se han excluído, según el mismo autor:

-a) El COMERCIO DE LOS ARTESANOS; principalmente de las panaderías y carnicerías, y, que con un volúmen aproximado de

---

(305): ANALES DE LA PRIMERA CONVENCION METROPOLITANA DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS,Bs.As.,1950.-

///

9.000 millones de R.M. hacía en part concurrencia al comercio minorista;

-b) Los ENVIOS DIRECTOS DE LOS INDUSTRIALES y del COMERCIO AL POR MAYOR, que se estimaron en 1.000.millones de R.M. , y que con tal motivo realizaban competencia con el comercio por menor;

-c) La VENTA DIRECTA DE MEDIOS DE SUBSISTENCIA POR PARTE DE LA AGRICULTURA; incluídos:

-1) El comercio de los MERCADOS SEMANALES;

-2) Las TRANSACCIONES DE LOS HOTELES Y RESTAURANTES;

-3) El COMERCIO DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES (306).-

- El VOLUMEN DEL COMERCIO DE LOS GRANDES ALMACENES, ha crecido en Alemania desde 1920 a 1940 del 1/3% al 5/6% del volumen total del comercio al por menor .- (306)

-En nuestro país, se han dado a publicidad INDICES DE VENTAS DE LOS GRANDES COMERCIOS MINORISTAS DE LA CAPITAL FEDERAL; el cuadro respectivo que abarca desde el año 1944 al mes de marzo del año 1948, se consigna en la página 1041 .-

-Satisfaciendo el requerimiento de tales datos, en las pags. nº 1022/26, se consignan los MODELOS de los respectivos CUESTIONARIOS BASICOS, aplicables a las : EMPRESAS INDIVIDUALES, SOCIEDADES COLECTIVAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SOCIEDADES ANONIMAS, SOCIEDADES ANONIMAS O SUCURSALES DE TALES ENTIDADES CONSTITUIDAS O CON CASA MATRIZ EN EL EXTRANJERO, y COOPERATIVAS.-

-Los mismos, con leves modificaciones pueden servir de base para otros tipos de entidades,tales como Sociedades en Comandita, Sociedades Mixtas, etc.-

- Relativamente a los formularios : NUMERO 2, para sociedades o sucursales de entidades anónimas, constituídas o con casa

(306) : A.WEBER: " Tratado de Economía Política "

///

matriz en el extranjero,; y NUMERO 5 , para sociedades de responsabilidad Limitada (S.R.L.):-ley nº 11.652 -, solo se especifican en las páginas 1025 y 1026 , respectivamente, los datos a recabar en los correspondientes cuestionarios, adoptando la forma de los formularios : NUMEROS 1, 3, y 4 ; forma que deberá seguirse en las situaciones especiales que pudieran presentarse. Claro está, que la experiencia irá demostrando a través de las dificultades que ofrezca la práctica, las modificaciones y adaptaciones que podrán hacerse necesarias.-

-a) CUESTIONARIOS BASICOS.

-Por razones de brevedad, se acompañan, sin mayor comentario, los CUESTIONARIOS BASICOS siguientes:

-1) FORMULARIO Nº 1: para sociedades anónimas nacionales (página nº 1022)

-2) FORMULARIO Nº 3: para firmas comerciales y sociedades colectivas ;(página 1023)

-3) FORMULARIO Nº 4: para sociedades cooperativas;(pág.1024).-

-Respecto a los formularios Nºs. 1,3 y 4, así como , relativamente a los que se confeccionen de conformidad con los datos especificados para los nºs. 2 y 5, cabe destacar: que por razones de espacio, no se consigna en los mismos el pedido de datos hasta el año 1939 inclusive, lo cual deberá tenerse presente al utilizar los proyectos que se acompañan; y : que también con el fín de tener como punto de partida y de referencias,un año de normalidad de precios, la investigación podría remontarse al año 1938 , sobre todo, en tratándose de empresas que desarrollan operaciones sobre la base de una contabilidad regular.

-Además, se acompañan una serie de cuestionarios básicos, de carácter principal, integrantes de los anteriores, que deberán presentarse al solicitar la inscripción en el REGISTRO DEL COMERCIO ..INONISTA . Tales son :

///

-FORMULARIO Nº 6: Detalle de las unidades que integran la explotación comercial. El mismo se consigna en la pág.1027/28.-

-FORMULARIO Nº 7: Detalle de los RAMOS EXPLOTADOS por la casa central y cada una de las sucursales; precisando respecto a cada establecimiento el RAMO PRINCIPAL y los RAMOS ACCESORIOS. Su modelo se dá en la página 1029.-

- FORMULARIO Nº 8: Circunstancias principales relativas a la fundación de cada empresa.-Ver página nº 1030.-

-b) MODELOS DE FORMULARIOS SUSCEPTIBLES DE SER EMPLEADOS EN LA INVESTIGACION ESTADISTICO- CONTABLE, CON LA FINALIDAD DE ACLARAR Y COMPLEMENTAR LOS DATOS REQUERIDOS EN LOS CUESTIONARIOS BÁSICOS, A PRESENTARSE SOLICITANDO INSCRIPCION .-

-Con el objeto de ahondar el estudio, y perfeccionar el contralor a cargo del Estado, se recomiendan los distintos formularios, que, de conformidad con lo aconsejado, convendría remitir con posterioridad a la inscripción de las firmas en el Registro de Comerciantes Minoristas.-

-Tales cuestionarios, que tendrían el carácter de complementarios, de los cuestionarios básicos mencionados prededentemente son los siguientes:

-F.(A) : Nómina de las autoridades sociales al cierre del último ejercicio:Directorio Gerencia y Sindicatura - ver pág.1031.-

-F.(B): Datos referentes al o a los propietarios no siendo sociedades anónimas o cooperativas:Nacionalidad y participación en el capital- ver página 1032.-

-F.(C): Cesación de actividades en ciertos rubros en la Casa Central y/o sucursales del país -ver página 1033.-

-F.(D): Monto de las ventas correspondientes al último ejercicio, discriminando, según casa central, y sucursales: en el país y en el extranjero.-ver página 1034 .-

-F.(E):Detalle de los GASTOS GENERALES durante el ejercicio cerrado al .....- ver página 1035.-

-F(F): Gastos generales realizados en el país,discriminados por casa central y sucursales, correspondientes al ejercicio cerrado al .....-ver página 1.036-

-F(G): Determinación del beneficio neto de acuerdo con la Ley Nº11.672(t.o.1947)- ver páginas.1043/45-

-F(H): Datos relativos al último ejercicio, cerrado al ....-ver página 1.047-

-F(I): Personal ocupado al....., por grupos y por edades, al cierre del ejercicio.-ver página 1.049-

-F(J): Salarios pagados al personal durante el ejercicio cerrado al.....-ver página 1.050-

-F(K): Cifras relativas al trabajo y jornada. , correspondientes al ejercicio cerrado al.....-ver página 1.051-

-F(L): Datos relativos a las existencias de mercaderías al final de cada ejercicio.- ver página 1.052-

-

-En vinculación al FORMULARIO Nº2,APLICABLE A LAS SOCIEDADES ANONIMAS CONSTITUIDAS, O CON CASA MATRIZ O CENTRAL,EN EL EXTRANJERO, y demás datos correlativos, según resultan de los cuestionarios complementarios, cabe referirse a las facultades de contralor e investigación del país, respecto de sucursales o filiales y agencias de casas extranjeras, que realizan sus operaciones en nuestra jurisdicción nacional.-

-Como antecedente concreto de la FACULTAD DEL GOBIERNO NACIONAL, para exigir los datos precitados, y su atribución de requerir las aclaraciones necesarias,muchas veces vinculadas con la actividad integral de la casa matríz, cabe destacar lo siguiente:

-1) El DECRETO REGLAMENTARIO DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONES DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, del 27/4/1923; cuyo organismo administrativo es una dependencia integrante del

//

y comprensiva de todos los demás actos especialmente legislados en el Código (inc.11, del art.8º); y todas las sociedades anónimas sea cual fuere su objeto (inc. 6º del art.8º del Código de Comercio).-

-El inciso 11, del art.8º, al extender el concepto de actos de comercio, no sólo a los enumerados en los diez apartados anteriores, sino a los demás actos especialmente legislados en el código, implica que, cualquiera sea la naturaleza intrínseca o su índole desde el punto de vista económico, la sola inclusión de ellos en el régimen del código, les dá la calidad de comerciales, lo cuál desbarata toda posibilidad de generalizar el concepto del acto de comercio en el derecho positivo argentino.-

-Además, es fácil establecer, a través del texto legal, que el legislador no ha adoptado un criterio preciso en cuanto al elemento esencial preponderante que determine, por sí solo, la calidad comercial del acto.-

-Continúa el citado autor, que esa confusión ha aumentado y complicado con la LEGISLACION y la JURISPRUDENCIA. Y así, por ejemplo: la jurisprudencia ha establecido que corresponde a la jurisdicción comercial toda OPERACION DE PRENDA AGRARIA, no obstante estar la actividad rural excluída del concepto del acto de comercio; y la legislación, Vg. declaró de carácter civil, y no comercial, la responsabilidad por los accidentes de trabajo, excepto el caso de que el hecho estuviera vinculado a un contrato de seguro, que corresponda a las fábricas y a las empresas comerciales enumeradas en el art.8º, cuya ley respectiva se inspira en el principio del riesgo profesional o industrial, y por consiguiente responde a actividades del art.8º, calificadas como actos de comercio.- Las leyes posteriores al Código, que al sancionarlas se declaran incorporadas al mismo como TITULO ESPECIAL o como simples REFORMAS PARCIALES, ya dictadas o a dictarse en el futuro, mantendrán la inseguridad e imprecisión sobre el rasgo común de carácter jurídico para todos los actos de comercio.-

-Agrega, el Dr. Rivarola que, ante la variedad de los actos considerados de comercio por el Código, diversidad de substancia de los mismos, y sus distintos fines, que es muy difícil sinó imposible dar una DEFINICION DE LOS ACTOS DE COMERCIO, de carácter general. Por ello, sostiene que es imprescindible limitarse a un concepto meramente OBJETIVO, que coincide mas con el inciso 11º del art.8º, que con cualquiera de los demás.- Concluye, en consecuencia afirmando que ante el derecho positivo argentino, y para la aplicación de la ley y determinación de la jurisdicción, sólo puede decirse que son ACTOS DE COMERCIO todos los que están previstos en el Código Mercantil - lo declarados tales y especialmente legislados en el mismo - y en su legislación adicional, prescindiendo de que por su naturaleza o por su aspecto económico, procediera considerarlos excluídos del alcance de la ley comercial, e independientemente de que otros actos no previstos por la misma, debieran po

///

Ministerio de Justicia, encargada de intervenir en la creación y funcionamiento de las SOCIEDADES ANONIMAS,constituídas en la Capital Federal y Territorios Nacionales, así como en las constituídas en PAIS EXTRANJERO, que ejercieran su principal comercio en la República, o establecieran en ella sucursales o cualquier otra especie de representación, y en las sociedades que se formaran para explotar concesiones públicas; dispone relativamente a las SOCIEDADES EXTRANJERAS, en su art.34: "La INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA,además de las funciones que le corresponden con arreglo al art. 2º,inc.a), deberá VIGILAR,FISCALIZAR, y, en su caso, INVESTIGAR, a las sociedades anónimas y civiles autorizadas por el P.E.Nacional, a las que se establezcan en lo sucesivo,y a las SOCIEDADES EXTRANJERAS, ya tengan su PRINCIPAL O UNICO NEGOCIO en la República, ya sean meras SUCURSALES O AGENCIAS,cualquiera que fuera su objeto,naturaleza y estado,cuidando de no entorpecer la marcha regular de la administración social".- Y agrega, en el art.38, que: "En las SOCIEDADES EXTRANJERAS, verificará la existencia de los elementos necesarios a sus fines, el cumplimiento de los estatutos, y si se dá a los accionistas de la República, el debido conocimiento de los actos y documentos sociales.-

-2) EL ART.133, de la REGLAMENTACION GENERAL DEL IMPUESTO A LOS REDITOS(Decreto 10.439/47), dispone al referirse a la DOCUMENTACION QUE PRESENTARAN LAS SUCURSALES DE CASAS EXTRANJERAS: "Cuando la Dirección lo requiera, las SUCURSALES, los AGENTES y los REPRESENTANTES en el país, de casas extranjeras, estarán obligados a los efectos de la DECIARACION DE REDITOS a recabar de las casas matrices o mandantes:

-a) Copia del BALANCE GENERAL y ESTADO DEMOSTRATIVO de la cuenta de GANANCIAS Y PERDIDAS de la casa matríz, tal como

///

están obligadas a presentarlos a los Poderes Públicos de su país, ya sea a los efectos legales, impositivos o de distribución de dividendos en casos de sociedades anónimas;
-b) Copia autenticada del CONTRATO DE CONCESION, en el caso de representantes y procedimiento para determinar el beneficio o participación del agente o representante;
-c) El DETALLE DE LOS COSTOS ORIGINALES de los productos o mercaderías remitidos al país.-
-Los comprobantes indicados precedentemente deberán estar firmados en todas sus hojas,por persona suficientemente autorizada para efectuar la declaración.-
-La autenticidad de esas firmas, deberá ser legalizada por el Cónsul Argentino del lugar.-
-La VISACION DE LA DOCUMENTACION a que se refiere este artículo, así como, las DEMAS DECLARACIONES QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS, están exentas de derechos consulares.-
-Los cónsules de la República, deberán consignar en cada caso, en el momento de la legalización, la siguiente advertencia: EXPEDIDO PARA LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.-
-En caso de darsele otro destino,deberá satisfacerse el arancel consular que en este acto se deja de percibir.-
-El mismo Decreto, dispone en el art.15:"El BALANCE IMPOSITIVO de SUCURSALES Y FILIALES DE EMPRESAS O ENTIDADES DEL EXTRANJERO, se establecerá a base de la CONTABILIDAD SEPARADA de las mismas, efectuando los ajustes necesarios a fin de que la utilidad imponible de los establecimientos del país, refleje los beneficios reales de fuente argentina
-Cuando por la contabilidad de la FILIAL O SUCURSAL, no se pudieran establecer con exactitud los resultados de las actividades desarrolladas en el país, el BENEFICIO NETO de fuente argentina, se determinará sobre la base de los mayo-

res resultados obtenidos por empresas independientes que se dediquen a idéntica o similar explotación. La Dirección, cuando las circunstancias así lo requieran, podrá adoptar otros indicios.-

-A los efectos de lo dispuesto en el art.14 de la Ley, la Dirección PODRA REQUERIR LOS ANTECEDENTES O DETALLES ANALITICOS DEBIDAMENTE AUTENTICADOS, que se consideren necesarios para aclarar las RELACIONES COMERCIALES entre la entidad local y la casa matríz del exterior, y para determinar precios de compra y de venta recíprocos, valores de bienes del activo fijo y demás datos que pudieran ser necesarios".

-Relativamente a la POSIBILIDAD DE IMPONER A LOS COMERCIANTES MINORISTAS, la OBLIGACION DE LLEVAR ALGUN LIBRO necesario para la realización del contralor que se propone, cabe destacar el régimen legal existente en nuestro país, en materia de ORGANIZACION LEGAL DE LA CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION COMERCIAL.-

-El Código de Comercio, en el art.43, establece: "Todo comerciante está obligado a tener libros de registro de su Contabilidad y de su correspondencia mercantil. El NUMERO O FORMA de esos libros queda enteramente al arbitrio del comerciante, con tal que sea regular y lleve los libros que la ley señala como indispensables.-"

-Corresponde poner de relieve que, el ARBITRIO DEL COMERCIANTE sólo llega al NUMERO DE LIBROS y FORMA DE LLEVARLOS.

-El art.44, del citado Código, exige un mínimun de libros, y otras disposiciones del mismo CAPITULO III, referente a los libros de comercio, imponen para ellos una forma escrita en su materialidad externa y en su contenido.-

-El referido art.44, consigna: "Los libros que los comer-

///

ciantes deben tener indispensablemente, son los siguientes: 1º) El libro DIARIO; 2º) el de INVENTARIOS; 3º) el COPIADOR DE CARTAS."

-Por su parte el art.46, del mismo código, prevé la posibilidad de que se lleve facultativamente el libro CAJA, en cuyo caso formará parte integrante del DIARIO.-

-Debe aclararse que la obligación de tener y llevar libros, es general, para los comerciantes o entidades del Derecho Comercial, pero se extiende a los AUXILIARES DE COMERCIO, para quienes los mismos y otros libros son igualmente obligatorios.- También debe destacarse que, SEGUN LAS ACTIVIDADES A QUE SE DEDICAN LOS COMERCIANTES, o SEGUN LA FORMA ADOPTADA POR EL SUJETO DE DERECHO, la contabilidad ofrece características y variantes en la forma de llevar los libros.-

-En concordancia con lo expuesto, cabe decir, que los libros precitados, no son los únicos que constituyen el sistema o la ordenación de la contabilidad en nuestra legislación comercial. En efecto, otras disposiciones del Código de Comercio, se refieren a otros libros y a la forma de llevarlos. Por ejemplo: los art.91 y 93, imponen a los CORREDORES, la obligación de llevar UN CUADERNO MANUAL FOLIADO y UN REGISTRO; el art.118, impone para los REMATADORES, la obligación de llevar los tres libros siguientes: un DIARIO DE ENTRADAS, un DIARIO DE SALIDAS, y, un libro de CUENTAS CORRIENTES; el art.123, que establece la obligación para los BARRAQUEROS Y ADMINISTRADORES DE DEPOSITO, de llevar un libro, si bien no le dá denominación, en el que asentarán numeradamente y por órden cronológico, los efectos que recibieren, y los nombres de las personas de quienes se han recibido, anotando convenientemente su salida; el art.329

prescribe para las sociedades anónimas, la obligación de llevar un libro de REGISTRO, en el que anotarán los nombres de los suscriptores de acciones, la trasmisión de acciones nominativas,etc.-

-Los ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES son de carácter comercial, por disposición del art.8º, incisos 1º y 5º, del Código de Comercio, por lo cual les son extensivas las disposiciones aplicables a los libros de los comerciantes.-

-Además, el art.51,del Código de Comercio, apartado 2º,establece que los comerciantes: "Estarán así mismo obligados a conservar en legajos y en buen órden las cartas y telegramas que reciban,con relación a sus negociaciones".-

-Finalmente, y con respecto al interrogante o problema planteado, corresponde poner de relieve que, la ORDENACION LEGAL DE LA CONTABILIDAD Y ARCHIVO, no se reduce, en nuestra legislación, a las reglas contenidas en los artículos 43 al 67 del Código de Comercio, ni a las demás disposiciones relativas que se encuentran dispersas en el mismo cuerpo legal. Y ello, porque, leyes sancionadas posteriormente han establecido la obligación de llevar imperativamente otros libros. Así por ejemplo, el art.31, de la Ley Nº8875, prescribe para las sociedades anónimas que hayan emitido DEBENTURES un libro de registro, en que se anotarán los títulos emitidos, al portador y nominales, y las transferencias de estos últimos; la Ley Nº11.729, reformatoria de los artículos 154 al 160 del Código de Comercio, en el inc.b), del art.160, obliga a los principales a llevar un libro ESPECIAL, en el que conste el nombre de los empleados,factores,dependientes,viajantes,encargados u obreros, fecha de ingreso,sueldos, comisiones,etc.-

///

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y CO

DIRECCION GENERAL DE CO
REGISTRO DEL COMERCIO

FORMULARIO N

SOCIEDADES ANONIMAS

NOMBRE ..... DOMICILIO LEGAL .....
FECHA DE FUNDACION ..... FECHA OTORGAMIENTO PER
FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO ..... DOMICILIO DE LA OFICI
RAMOS A QUE SE DEDICA LA SOCIEDAD EN LA FECHA .....
RAMO PRINCIPAL .....

...rci-...o	Fecha cierre del ejercicio	CAPITAL				Reservas acumuladas s/ balance (B)	AMORTIZACI	
		Autorizado	Emitido	Suscripto	Realizado (A)		Valor bienes amortizados s/ balance	**Fondos** amortizació
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
0								
TOTAL								

...rci...	OPERACIONES EN EL PAIS				OPERACIONES EN EL EXTRANJERO			
	GANANCIAS		PERDIDAS		GANANCIAS		PERDIDAS	
	Importes	x	Importes	x	Importes	x	Importes	x
1								
2								
3								
4								
5/								
L								

) EXCLUIDOS **FONDOS** PARA AMORTIZACION.
SE ADOPTARA UNA U OTRA O AMBAS COLUMNAS, SEGUN EL SISTEMA DE AMORTIZACION SEGUIDO.
RESERVADO PARA **EL REGISTRO**
LAS CIFRAS Y DATOS QUE SE CONSIGNAN SE DECLARAN BAJO JURAMENTO, SON REALES Y CONCORDANTES CON LAS

LUGAR Y FECHA) SELLO

ERCIO DE LA NACION (1.022)

RALOR COMERCIAL
MINC RISTA

l
NACIONALES

.....

ONERIA JURIDICA ..... FECHA INSCRIP.R.PUBLICO DE COMERCIO .....
AS .....
.....

ONES (2)		AMORTIZACIONES (2)				TOTAL	SUCURSALES ETC.	
Valor sin amortizar	% de amortización anual t/ medio	(a) Valor actual bienes amort.	(b) Total amort. efect. en el ejercicio	Valor (a) + (b)	% de amort. anual t/ medio	(A) + (B)	Nº en el país	Nº en el extranj.

MERCADERIAS NEGOCIADAS EN EL PAIS				MERCADERIAS NEGOCIADAS EN EL EXTRANJERO				OBSERVACIONES
mportes compras destinadas ventas	x	Importes ventas	x	Importes compras destinadas ventas	x	Importes ventas	x	

FIGUREN EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD RUBRICADOS.

Lugar y fecha.....

.....
FIRMA DE PERSONA AUTORIZADA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y
DIRECCION GENERAL DE C
REGISTRO DEL COMER

FORMULARIO

FIRMAS COMERCIALES Y SOCI

RMA RAZON SOCIAL ..... DOMICILIO DE LA ADMINI
CHA DE FUNDACION ..... LUGAR DE FUNDACION .....
CHA INICIACION ACTIVIDADES .....
CHA INSCRIP.EN EL REGISTRO P.DE COMERCIO (3) .....
CHA DE CIERRE DEL EJERCICIO O DE BALANCE .....
NCOS A QUE SE DEDICA ACTUALMENTE .....
MO PRINCIPAL .....

Balance	Fecha cierre ejercicio	Capital	Reservas acumuladas en c/balance (1)	AMORTIZACIONES (2)			
				Valor bienes amortiz. en c/ ejercicio	Fondos amortización	Valor sin amortizar	% amortiz. t/medio
OTALES							

Balance	OPERACIONES EN EL PAIS				OPERACIONES EN EL EXTRANJERO				
	GANANCIAS		PERDIDAS		GANANCIAS		PERDIDAS		EN
	Importes	x	Importes	x	Importes	x	Importes	x	Importe cc pras desti ventas
9									
0									
L									

1) EXCLUIDOS LOS FONDOS PARA AMORTIZACION.
2) SE USARAN UNA U OTRA O AMBAS COLUMNAS, SEGUN EL SISTEMA DE AMORTIZACION SEGUIDO.
3) TRATANDOSE DE COMERCIANTES MATRICULADOS.
4) LAS CIFRAS Y DATOS QUE SE CONSIGNAN SE HACEN BAJO JURAMENTO, SER REALES Y CONCORDANTES CON LOS Q

FIRMA

LUGAR .....

SELLO

RCIO DE LA NACION
RALOR COMERCIAL
INCRISTA

(1.023)

ES COLECTIVAS

CION .....
..... DURACION DEL CONTRATO .....

.....

AMORTIZACIONES (2)				Totales	SUCURSALES ETC.	
lor actual enes a amort. (a)	Total amort. efectuadas en c/ejerc. (b)	Valor (a) + (b)	% amortiz. t/ medio anual	(1) + (2)	Número en el país	Número en el extranjero

ERCADERIAS NEGOCIADAS							OBSERVACIONES
PAIS			EN EL EXTRANJERO				
x	Importes ventas	x	Importes compras destin. ventas	x	Importes ventas	x	

CURAN EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD RUBRICADOS.

.....

FIRMA DE PERSONA AUTORIZADA

MINISTERIO DE INDUSTR

DIRECCION GENERAL
REGISTRO DEL

FORMU

SOCIEDADES C
LEY

NOMBRE ..... DOMICILIO LEGA

FECHA DE FUNDACION ..... FECHA OTORGAMI

FECHA INSCRIPCION REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO ..... FECHA CIERRE I

..... RAMOS A QUE SE DEDICA LA SOCIEDAD EN LA FEC

RAMO PRINCIPAL .....

LAS CIFRAS Y DATOS QUE SE CONSIGNAN A CONTINUACION, SE DECLARAN BAJO JURAMENTO SER REA

Nº Ejercicio	Fecha cierre del Ejercicio	CAPITAL		Numero de socios	Reserva legal anual Ley 11388	Reservas acumuladas s/ balance (B)	AMORTIZ	
		Suscripto	Realizado (A)				Valor bienes amortizados s/ balance	Fond amortiz
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
TOTAL								

Nº Ejercicio	OPERACIONES EN EL PAIS				OPERACIONES E. EL EXTRANJERO			
	EXCEDENTES		PERDIDAS		EXCEDENTES		PERDID	
	Importes	x	Importes	x	Importes	x	Importes	
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
TOTAL								

(B) EXCLUSIVE LOS FONDOS PARA AMORTIZACION E INCLUSIVE LA RESERVA LEGAL.
(1) ESTE REGISTRO ES INDEPENDIENTE DEL QUE LLEVA LA OFICINA DE REGISTRO, INSPECCION Y FOMENTO DE
(2) SE ACEPTARA UNA U OTRA O AMBAS COLUMNAS, SEGUN EL SISTEMA DE AMORTIZACION SEGUIDO.
(x) RESERVADAS PARA EL REGISTRO

su índole y naturaleza, ser incorporados a la legislación comercial, así como todos los demás actos que se hayan declarado de comercio por la jurisprudencia del país.-

-Lo expuesto, según el Dr. Rivarola, hace materialmente inaplicables algunos principios de la DOCTRINA DE LOS AUTORES EXTRANJEROS, espeñados en demostrar la naturaleza jurídica del acto de comercio, sea del punto de vista económico, sea del jurídico.- (23)

-En cuanto a la enunciación del código, los autores han planteado el interrogante, de si debe considerarse TAXACTIVA o LIMITATIVA, o, por el contrario DEMOSTRATIVA o ENUNCIATIVA.-

-SIBURU, entiende que es meramente DEMOSTRATIVA, fundamentando en las primeras palabras del art.8º y en su inciso 11.- En efecto,la expresión "DECLARANSE actos de comercio EN GENERAL" estarían revelando que se trata de una GENERALIZACION de actos particulares o singulares.- Pero, a éste respecto, se observa que, si fuera una formula general, debería necesariamente establecer las ESPECIES.- (23)

-El inciso 11º, se refiere a los DEMAS ACTOS ESPECIALMENTE LEGISLADOS EN EL CODIGO.-
-Se critica éste fundamenteo, expresando que parece decir que no son comerciales sino los actos especialmente legislados en el código, lo que significaría, que no puede extenderse por analogía la legislación comercial a otros actos no legislados especialmente en el Código de Comercio, limitación que concuerda con el carácter de ley excepcional que dán a nuestro código los artículos 1º y 207 del mismo .-

-OBARRIO, sostuvo que la enumeración era meramente ENUNCIATIVA.-
-En tal sentido, admitía que había actos de comercio que por disposición expresa de la ley tenían esa naturaleza, y actos virtuales o implícitos que eran los NO ENUMERADOS, pero que participaban de su condición jurídica, por reunir sus elementos peculiares.- (23)

-MALAGARRIGA, admite que puede decirse que se trata de una enumeración LIMITATIVA y ENUNCIATIVA al mismo tiempo.- Sería LIMITATIVA, porque no puede atribuirse el carácter de actos de comercio más que a los que están mencionados en el art.8º, o legislados en el resto del código.- Y, sería ENUMERATIVA, por la misma razón, o sea, porque además de los actos a que alude expresamente el artículo, son actos de comercio los que, sin estar expresamente comprendidos en el mismo artículo, sin embargo, se hallan legislados especialmente en el código.-

---

(23) Dr. Mario A. Rivarola: Tratado de Derecho Comercial Argentino - Organización Legal del Comercio: Tomo I.-

////

Y COMERCIO DE LA NACION

(1.024)

CONTRALOR COMERCIAL
ERCIO MINORISTA (1)

O N° 4

F° .....

RATIVAS (DE CONSUMO Y DE COMPRADORES)
8

..... MATRICULA N° .....
PERSONERIA JURIDICA ..... FECHA INSCRIP. REGISTRO DE COOPERATIVAS .....
EJERCICIO ..... DOMICILIO DE LAS OFICINAS .....
....

Y CONCORDANTES CON LOS QUE FIGURAN EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD RUBRICADOS.-

[O N E S (2)		AMORTIZACIONES (2)				TOTAL	SUCURSALES, ETC.,	
Valor sin amortizar	% de amortiz. anual t/ medio	(a) Valor actual bienes amort.	(b) Total amort. efect. en el ejercicio	Valor (a) + (b)	% de amort. anual t/medio	(A) + (B)	N° en el país	N° en el extranj.

MERCADERIAS NEGOCIADAS EN EL PAIS				MERCADERIAS NEGOCIADAS EN EL EXTRANJERO				OBSERVACIONES
Importes adquisiciones dest. ventas	x	Importes ventas	x	Importes adquisiciones dest. ventas	x	Importes ventas	x	

RATIVAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CONT. COMERCIAL DEL MINISTERIO DE IND. Y COM. DE LA NACION.

Lugar y fecha.....

SELLO

FIRMA DE PERSONA AUTORIZADA

-FORMULARIO Nº 2: Sociedades anónimas o sucursales de tales entidades constituídas o con casa matríz en el extranjero.

-DATOS RELATIVOS A LA CASA CENTRAL O MATRIZ.

-1) NOMBRE O DENOMINACION.....;-2) DOMICILIO.....;-3) LUGAR DE CONSTITUCION.....;-4) FECHA DE CONSTITUCION.....;-5)CAPITAL AUTORIZADO.....;-6) CAPITAL EMITIDO.....;-7)CAPITAL SUSCRIPTO.....;-8) CAPITAL REALIZADO.....;-9) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO.-

-DATOS VINCULADOS A LA SUCURSAL,AGENCIA, U OFICINA DE VENTAS QUE OPERAN COMO DEPENDENCIA DE LA CASA MATRIZ EN EL EXTRANJERO O EN EL CARACTER DE CASA CENTRAL EN LA REPUBLICA ARGENTINA.-

-1)NUMERO DEL EJERCICIO.....;-2) FECHA DEL CIERRE DEL EJERCICIO.....;-3) CAPITAL CASA MATRIZ(cuando la sucursal o agencia no tenga capital asignado).....;-4) CAPITAL ASIGNADO.....;-5) RESERVAS ACUMULADAS SEGUN BALANCE(excluídos los fondos para amortizaciones).....;-6) AMORTIZACIONES: A) AMORTIZACIONES: a) Valor Bienes Amortizados s/balance....., b) Fondos de amortización.....,c) Valor sin Amortizar.....,d) Por Ciento de Amortización término medio.....; B) AMORTIZACIONES: a) Valor Actual Bienes Amortizados....., b) Total Amortizaciones efectuadas en el ejercicio.....,c) Total (a + b).....,d) Por Ciento de Amortización anual término medio.....; 7) TOTAL CAPITAL ASIGNADO Y RESERVAS ACUMULADAS SEGUN BALANCE(excluídos los fondos para amortizaciones).....; 8) SUCURSALES, AGENCIAS, DEPOSITOS,ETC: a) nº en el país.....,b)nº en el extranjero.....; 9) OPERACIONES EN EL PAIS: a) Ganancias-Importes....., b) Pérdidas-Importes.....; 10) OPERACIONES EN EL EXTRANJERO: a) Ganancias-Importes(en moneda extranjera, y su equivalente en m$n , al tipo de cambio que se fije)....., b) Pérdidas-Importes (en moneda extranjera, y su equivalente en m$n, al tipo de cambio que se fije).....; 11) MERCADERIAS NEGOCIADAS EN EL PAIS: a) Importes compras destinadas a ventas.....,b) Importes ventas.....; 12) MERCADERIAS NEGOCIADAS EN EL EXTRANJERO: a) Importes compras destinadas a ventas(en moneda extranjera, y su equivalente en m$n, al tipo de cambio que se fije)....., b) Importes ventas(en moneda extranjera y su equivalente en m$n, al tipo de cambio que se fije).....; 13) LUGAR Y FECHA.....; 14) SELLO Y FIRMA DE PERSONA AUTORIZADA.....-

-FORMULARIO Nº 5: Sociedades de Responsabilidad Limitada, Ley nº 11.638 .

-1) NOMBRE O DENOMINACION .....;
-2) DOMICILIO DE LA ADMINISTRACION .....;
-3) FECHA DE FUNDACION .....;4) DURACION DEL CONTRATO .....; 5) FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO ..... 6) FECHA DE PUBLICACION DEL CONTRATO SOCIAL ..... ; 7) FECHA CIERRE DEL EJERCICIO .....;8) RAMOS A QUE SE DEDICA ACTUALMENTE LA SOCIEDAD..... .....;9) RAMO PRINCIPAL .... 10) NUMERO DEL EJERCICIO .....; 11) FECHA CIERRE DE LOS RESPECTIVOS EJERCICIOS .....; 12) CUOTAS COMPROMETIDAS EN EL CONTRATO (Importes).....; 13) CUOTAS REALIZADAS (Importes) .....; 14) CUOTAS SUPLEMENTARIAS (Importes) .....; 15) CUOTAS SUPLEMENTARIAS DE GARANTIA (Importes) .....; 16) RESERVAS ACUMULADAS SEGUN BALANCE (Excluídos fondos para amortizaciones)-Importes -.....; 17) AMORTIZACIONES: a) AMORTIZACIONES: a) Valor Actual Bienes Amortizados s/ balance .....; b) Fondos de Amortización ....., c) Valor sin Amortizar ....., d) Por Ciento de Amortización término medio.....;B) AMORTIZACIONES : a) Valor Actual Bienes Amortizados ....., b) Total Amortizaciones efectuadas en el Ejercicio....., c) Total (a+ b)..... ...., d) Por Ciento de Amortizaciones Anual Término Medio ... .: 18) SUCURSALES,OFICINAS DE VENTAS,ETC: a)nº en el país ....., b) nº en el extranjero,.....; 19) OPERACIONES EN EL PAIS: a) Ganancias -Importes ..... ; b) Pérdidas - Importes -.....; 19) OPERACIONES EN EL EXTRANJERO: a) Ganancias -Importes-(En Moneda Extranjera, y su equivalente en m$n, al tipo de cambio que se fije) .....; b) Pérdidas- Importes-(En moneda Extranjera y su equivalente en m$n. al tipo de cambio que se fije) .....;20) MERCADERIAS NEGOCIADAS EN EL PAIS: a) Importes Compras,destinadas a Ventas ....., b) Importes Ventas .....; 21) MERCADERIAS NEGOCIADAS EN EL EXTRANJERO : a) Importes Compras destinadas a Ventas (En Moneda Extranjera y su equivalente en m$n. al tipo de cambio que se fije) .....;b)Importes Ventas (En Moneda Extranjera y su equivalente en m$n. al tipo de cambio que se fije) .....;22) LUGAR Y FECHA.....; 23) SELLO Y FIRMA DE PERSONA AUTORIZADA .....-

-Además, en vinculación con los datos que anteceden, cabe señalar que cuando se trate de establecimientos comerciales,que elaboren o fabriquen todo o parte de los artículos y /o productos que expendan, tomarán como costo máximo de las mercaderías transferidas internamente a la venta al detalle, el precio resultante como si se tratara de ventas a terceros, indicando claramente dicha circunstancia con relación a las respectivas mercaderías ; regla esta, de aplicación general a los diversos cuestionarios.-

-Respecto a la fecha de fundación, cuando se trate de la compra de un negocio ya establecido y continuación de su giro,se indicará la misma, señalando las circunstancias al formular el respectivo formulario.

///

C U E S T I O N A R I O B A S I C O

FORMULARIO nº 6: Detalle de las unidades que integran la explotación comercial.

Nº.	Carácter	Año de Fundación	Domicilio: Casa Central, y Sucursales, depósitos, etc.(1)						
			Calle	nº	Ciudad o Pueblo	Cap.Fed. Prov.o Territorio	Deptó. o Part.	F.C.	Tel.
	Casa Central.								
	Sucursal.								
	"								
	etc.								

(1) A continuación de las Sucursales, también se detallarán: los Depósitos, Agencias, y oficinas de venta, si existieren, para lo cual, en los respectivos formularios impresos, será conveniente la disposición de un mayor número de renglones.

LUGAR Y FECHA..... FIRMA .....

(1.027)

C U E S T I O N A R I O B A S I C O

FORMULARIO nº 6: Detalle de las unidades que integran la explotación comercial.

(Reverso)

COMPRAS DE LOCALES INSTALADOS O ESTABLECIDOS: declarados en el anverso.			
Carácter	domicilio	fecha Adquisición	Firma vendedora

LUGAR Y FECHA..... FIRMA .....

-Con referencia a estos datos cabe destacar que los comerciantes modestos, cuando por diversos motivos se ven obligados a desprenderse de sus casas de comercio, contribuyen a la formación de las cadenas, puesto que sus negocios son regularmente adquiridos por otros comerciantes que trabajan en los mismos renglones, desde que ,practicamente, casi nunca se les presenta la oportunidad de vender su pequeño comercio sino a compañías que se dedican al mismo o similar ramo, sobre todo en épocas de dificultades económicas.-

///

C U E S T I O N A R I O B A S I C O

FORMULARIO nº 7: Detalle de los Ramos explotados por la Casa Central y cada una de las Sucursales precisando respecto a cada establecimiento el ramo principal y los accesorios.

E S T A B L E C I M I E N T O S		Ramo principal	Ramos accesorios
Caracter	Domicilio		
Casa Central			
Sucursal			
"			
etc.			

LUGAR Y FECHA.....

FIRMA .....

(1.029)

C U E S T I O N A R I O B A S I C O

FORMULARIO nº 8: Principales circunstancias relativas a la fundación de la empresa:
RAMOS INICIALES: .....

nº:	Nombre y apellido	Domicilio	Cargo en la empresa	Capital aportado m$n.	Vinculación o cargo en otras empresas comerciales y/o industriales.

LUGAR Y FECHA .....

FIRMA .....

///

(1.030)

C U E S T I O N A R I O C O M P L E M E N T A R I O

FORMULARIO : F.(A.) : Nómina de las autoridades sociales al cierre del ejercicio al .....(').

(Sociedades Anónimas y Cooperativas)

DIRECTORIO: Titulares y suplentes.

.....

....

.....

.....

.....

.....

GERENCIA : Gerentes y Subgerentes .

.....

.....

.....

SINDICATURA : Titulares y suplentes .

.....

.....

.....

LUGAR Y FECHA .....FIRMA .....

(') Al dorso,bajo el título de OBSERVACIONES, se hará constar, bajo firma y fecha, la vinculación o relación de cada una de las personas enumeradas con otras entidades comercia--les y/o industriales.-

C U E S T I O N A R I O C O M P L E M E N T A R I O

FORMULARIO :F.(B.) : Datos referentes al o a los socios o propietarios, no siendo sociedades anónimas o cooperativas: nacionalidad y participación en el capital.

(Ejercicio al .....)

Nº de socios (1)	Nombre y apellido de los socios (2)	clase de socio (3)	Nacionalidad del socio (4)	Importes participac. Cap.m$n. (5)	Saldos ctas.particulares socios m$n. H. (6)	D. (7)	T O T A L E S (5) + (6) - (7)
T O T A L E S							

4) En esta columna se precisarán: argentinos nativos; argentinos naturalizados,señalando nacionalidad de origen; y extranjeros indicando nacionalidad. 3) Tratándose de sociedades en comandita,por acciones, se indicarán solamente los socios colectivos.

LUGAR Y FECHA .....

FIRMA .....

(1.032)

C U E S T I O N A R I O C O M P L E M E N T A R I O

FORMULARIO: F.(C.) : Cesación de actividades en ciertos rubros en casa central y/o sucursales ,agencias u ofic. de ventas del país.

nº	Ramos abandonados	E s t a b l e c i m i e n t o s		Fechas	Motivos o causas de la cesación de su explotación .
		caracter	domicilio		

LUGAR Y FECHA ..... FIRMA .....

(1.033)

-No obstante, hace notar que los tribunales, tienden por lo general, a la INTERPRETACION AMPLIA O LIBERAL de los diversos incisos del artículo.(24) Ello, coincide con las manifestaciones de SIBURU, en cuanto expresa que la enumeración de carácter TAXACTIVO, y la interpretación RESTRICTIVA, con el exclusión de la analogía o inducción, es repugnante al progreso incesante del comercio.- Siendo la enumeración incompleta y de carácter taxactivo, necesariamente se dejarían fuera de la norma comercial a muchos actos de comercio, imponiendo así al legislador la necesidad de frecuentes REVISIONES Y REFORMAS.-

-La CALIDAD PRESUNTIVA DE COMERCIANTES, surge del art. 32 del Código de Comercio: "El que se inscriba en la matrícula se supone que reviste la calidad de comerciante para todos los efectos legales desde el día de la inscripción.-"

-El hecho de la INSCRIPCION, es formal y demostrativo de la INTENCION de dedicarse a la profesión de comerciante.- Es una presunción "juris tantum", susceptible de prueba en contra, de no existir actos de comercios realizados, y por consiguiente de la inexistencia de la calidad de comerciante.-

-La calidad de comerciante, se adquiere de conformidad con art.1º del Código de Comercio, no solamente por el ejercicio de actos de comercio en la república, sino también por su realización fuera de su jurisdicción, es decir en el extranjero.-

-El art.4º del Código de Comercio expresa: "Son comerciantes, así los negociantes que se emplean en especulaciones en el EXTRANJERO, como los que limitan su tráfico al INTERIOR DEL ESTADO, ya se empleen en uno o diversos ramos del comercio al mismo tiempo".

-Las palabras INTERIOR DEL ESTADO, tienen su orígen en el código sancionado en el año 1862, adoptando sin modificaciones el del Estado de Buenos Aires, de 1859, en el lapso de su separación del resto de las Provincias Argentinas, entre 1853 y 1862.-

-Relativamente al art.4º, el Dr. SIBURU, dice: "Desde luego la naturaleza civil o comercial del acto, en cuanto a los efectos del mismo, debe establecerse de acuerdo con la ley del lugar en que el acto se realiza..... pero, si esto puede tenerse como exacto en cuanto a los efectos del acto mismo, deja de serlo cuando se juzga el acto, no ya aisladamente, sino como parte de un ejercicio profesional.- Entonces, con prescindencia de sus

---

(24) Dr.Carlos E.Malagarriga- Drecho Comercial.-

///

C U E S T I O N A R I O C O M P L E M E N T A R I O

FORMULARIO: E(D.) : Monto de las ventas correspondientes al último ejercicio cerrado al .....

E s t a b l e c i m i e n t o s		m$n
Carácter	Domicilio	
	E N E L P A I S	
SUB- TOTAL :		
	E N E L E X T R A N J E R O (')	
SUB-TOTAL :		
TOTAL GENERAL :		

(') Las operaciones en el exterior se convertirán a m$n., al tipo de cambio a fijarse.

LUGAR Y FECHA .....

FIRMA .....

C U E S T I O N A R I O C O M P L E M E N T A R I O

FORMULARIO : F. (E) : Detalle de los Gastos Generales, durante el ejercicio cerrado al.....

CONCEPTO	EN EL PAIS		EN EL EXTRANGERO		% TOTAL
	m$n	%	m$n	%	
1) Alquileres					
2) Impuestos					
3) Leyes Sociales.					
4) Publicidad y propaganda					
5) Transportes					
6) Sueldos y Salarios(efectivo)					
7) Sueldos y salarios(especie)					
8) Comisiones					
9) Etc.					
TOTALES					

C U E S T I O N A R I O C O M P L E M E N T A R I O (')

FORMULARIO : F.(F.) : Gastos generales discriminados por Casa Central y Sucursales, en el país, correspondientes al ejercicio cerrado al .....

CONCEPTOS	Casa Central		Sucursal :		Sucursal:		Sucursal :		ETC .
	m$n.	%	m$n.	%	m$n.	%	m$n.	%	
1) Alquileres									
2) Impuestos									
3) Leyes sociales									
4) Propaganda									
5) Transportes									
6) Sueldos y salarios(efectivo)									
7) Sueldo y salarios (especies)									
8) Comisiones,etc.									
TOTALES :									

') Lógicamente, si existieren otros rubros importantes , será necesario un mayor número de renglones.-

LUGAR Y FECHA ..... SELLO Y FIRMA .....

-Según la CAMARA DE GRANDES TIENDAS Y ANEXOS, la actividad comercial MINORISTA, en general, y la del ramo particularmente, está regida en todo el mundo por normas que son el resultado de un precio competitivo llevado a los últimos extremos por la abundancia de establecimientos dedicados a esa actividad. Dicha competencia, eliminaría la posibilidad de maniobras especulativas, de alzas artificiales de precios, y al mismo tiempo, impondría ÍNDICES DE GASTOS, de UTILIDAD BRUTA y,por ende, de GANANCIAS NETAS, que no podían sino oscilar dentro de límites bajos y bien determinados, más allá de los cuales ningún comercio del ramo podía desenvolverse, porqué, o no vendía por impedírselo la competencia, o vendería con pérdida,si sus GASTOS se elevasen excediendo de lo normal.-

-Este juego de factores, sería tan extricto, tan ajustado y tan severo, que ninguna ley ni medida coactiva podía modificarlo más allá de una cierta proporción, so pena de destruír todo el proceso comercial.-

-La INCIDENCIA DE LOS GASTOS TOTALES, Y BENEFICIOS, SOBRE EL PRECIO DE LAS MERCADERIAS NEGOCIADAS POR EL COMERCIO ALEMAN, en el año 1929, se precisa en el siguiente cuadro:

Para el comercio:	Aceptando UN VOLUMEN de miles de millones de R.M.	Gastos Totales incluyendo BENEFICIO NETO y GANANCIA DEL EMPRESARIO.-		Del BENEFICIO NETO,sin GANANCIA DEL EMPRESARIO.	
		Absoluto Miles Millones R.M.	% del VOLUMEN	Absoluto:Miles Millones R.M.	% del VOLUMEN
al por mayor	50,60	3,75	6,25/ 7,25	0,25	0,42/ 0,5
al por menor	35,0	9,0	25,7.	0,7	2.

-Según A.WEBER, el MARGEN COMERCIAL incluído en el precio de

los servicios y productos o artículos, proporcionados por el comercio, o sea, los COSTOS TOTALES del comercio AL POR MENOR, con anterioridad a la Guerra 1914/1918, se discriminaban así; en Alemania:

50%: Sueldos y jornales, inclusive el sueldo del empresario;

20%/25%: Alquileres;

30%/25%: Intereses,anuncios, fletes e impuestos varios.-

-Los GASTOS POR ALQUILERES, del comercio al por menor,serían muy superiores a los del comercio al por mayor, en el que representaban del 5% al 10%, durante el año 1931.-

-Los GASTOS POR TRABAJO, en el comercio al por mayor eran del 30% al 50%, de los gastos totales, incluído el sueldo del empresario.-(308).-

-El VOLUMEN DE OPERACIONES Y GASTOS DEL COMERCIO AL POR MENOR ALEMAN,según cifras dadas por A.WEBER, obedece al siguiente detalle: (308)

AÑOS	Volumen transacciones: Miles Millones R.M.	G A S T O S	
		Miles Millones:R.M.	% Volumen operaciones
1926	30,7	6,4	20,8
1928	35,0	7,8	22,3
1930	32,0	8,2	25,7
1931	21,0	6,6	30,0

-La DISTRIBUCION DE LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO, de 201 GRANDES ALMACENES ALEMANES, en el año 1931, según el INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION DE LA CONYUNTURA ECONOMICA,según A.WEBER(308), sería el siguiente:

---

(308): A.WEBER: "Tratado de Economía Política".-

PAGADO POR: C O N C E P T O:	% s/ el VOLUMEN DE OPERACIONES.-	% s/ los GASTOS TOTALES.-
SUELDOS Y SALARIOS(1).....	13,51	50,6
ALQUILERES(valor locativo de los propios locales).....	3,48	13,0
CALEFACCION,ALUMBRADO Y FUERZA MOTRIZ.....	0,87	3,3
PROPAGANDA.....	2,15	8,0
IMPUESTOS(2) y SEGUROS(3).....	2,96	11,1
DIVERSOS.....	3,74	14,0
GASTOS GENERALES(4) (5)	26,71	100

(1) Incluído los seguros sociales y el sueldo del empresario;
(2)Excluído el IMPUESTO A LOS REDITOS, sobre las personas jurídicas y territoriales;
(3)Sin computar los seguros sociales;
(4)Sin considerar los intereses sobre el propio capital;
(5)Se estima que las tres cuartas partes de los gastos generales son FIJOS.-

-De conformidad con el mismo autor los GASTOS DE LAS EMPRESAS DE GRANDES ALMACENES ALEMANES, durante el año 1931, incluído UN INTERES DEL 8% para el capital, fuéron los siguientes:

	DADO UN VOLUMEN DE HASTA			
	6 Millones R.M. (82 explotaciones)	6/15 Mill. R.M. (20 explotaciones)	Mas de 15 mil:R.M. (4 explotaciones)	Media General
%	27,07	25,72	28,12	26,71

-El cuadro precedente, pone de manifiesto síntomas de que en los Grandes Almacenes, existiría una tendencia al aumento progresivo de los gastos.-

///

-Como se observa, con el crecimiento del VOLUMEN DE LOS NEGOCIOS, agotadas las posibilidades de rebajas en los precios de adquisición, disminuye paulatinamente la movilidad comercial, y aumenta la burocratización de las empresas, con el peligro de inversiones erróneas o caprichosas de su CAPITAL. (309).-

Relativamente a nuestro país, es interesante destacar los INDICES DE VENTAS DE GRANDES COMERCIOS MINORISTAS EN LA CAPITAL; y los INDICES DE OCUPACION,SALARIOS Y HORAS TRABAJADAS, en todo el país y en la Capital Federal; cuyos respectivos cuadros se transcriben en las páginas 1.041 y 1.042.

Con respecto al cuadro sobre índices de venta de grandes comercios minoristas en la capital, cabe poner de relieve que se ha adoptado como base de cálculo el año 1939=100, por lo cual adquiere un gran valor a los efectos comparativos, al vincularse a un año,que puede, dentro de ciertos limites, reputarse como de precios normales,desde que en la segunda mitad del mismo, recién se desencadenó la segunda gran guerra:1939/1945.

En cuanto al segundo cuadro, que se refiere a la ocupación y salarios, en todo el país y en la Capital Federal, se tomó como año base el de 1940=100, por cuyo motivo no es tan significativo como el anterior.-

---

(309): A. WEBER "Tratado de Economía Política".-

///

INDICES DE VENTAS DE GRANDES COMERCIOS MINORISTAS EN LA CAPITAL (1)

Períodos	Nivel general	Tienda y Artículos para señoras y niños	Sastreria y Confecciones.	Artículos para hombres	Calzado	Bazar
		(Indices, base 1939= 100)				
1944	15o,5	143,2	161,5	147,1	174,3	156,2
1945	166,8	160,0	171,1	163,5	201,4	172,7
1946	209,0	199,4	210,2	199,9	268,4	226,8
1947	261,3	245,5	265,7	241,7	340,6	307,5
M. 1947	225,8	242,2	175,6	173,6	276,5	261,0
A. " "	240,7	237,8	230,7	203,0	299,6	281,8
M. " "	299,9	279,3	361,3	267,2	366,7	283,4
J. " "	242,2	224,7	269,6	218,9	326,4	252,0
J. " "	263,1	261,3	259,4	248,2	293,2	274,9
A. " "	300,1	290,8	272,4	308,8	344,3	361,8
S. " "	220,9	216,7	204,2	180,5	283,3	284,3
O. " "	252,1	235,1	255,7	218,7	365,5	299,1
N. " "	295,7	252,5	348,2	255,9	423,8	396,6
D. " "	357,3	291,9	400,6	366,1	578,1	466,9
E. 1948	291,4	262,9	297,3	285,2	362,2	398,4
F. " "	255,0	237,3	210,9	279,1	333,6	351,7
M. " "	293,8	300,5	241,4	238,8	377,7	368,7

(1) SINTESIS ESTADISTICA MENSUAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA-Abril de 1948-Año II- nº 4-pág.294.-

(1.041)

OCUPACION ,SALARIOS Y HORAS TRABAJADAS. (')

Ocupación y Salarios

Periodos	Todo el pais		Capital Federal (a)				
	Salario medio por obrero	Horas trabajadas por obrero	Obreros ocupados	Horas trabajadas	Montos de los salarios pagados.	Salario medio por obrero	Horas trabajadas por obrero
			(Indice, base 1943= 100)				
1945	118,6	94,3	106,3	98,5	124,0	116,6 "	92,7
1946	147,9	91,9	110,0	98,8	165,1	149,8 "	89,8
1947	206,9	91,6	114,3	102,2	240,6	210,5	89,4
M. 1947	164,3	93,9	112,9	106,2	202,6	179,5	94,1
A. "	175,4	95,6	112,0	98,8	193,9	173,1	88,2
M. "	190,5	93,2	115,2	106,8	240,6	208,9	92,7
J. "	212,2	97,7	115,0	104,8	232,1	201,8	91,1
J. "	191,1	94,4	115,7	108,9	238,2	205,9	94,1
A. "	186,3	87,5	116,0	104,3	223,4	192,6	89,9
S. "	208,7	96,2	117,4	116,5	246,0	209,5	99,2
O. "	207,9	93,6	116,8	107,0	250,4	214,4	91,6
N. "	211,2	92,3	114,7	103,2	233,7	203,7	90,0
D. "	387,3	86,2	112,8	103,7	461,6	409,2	91,9
E. 1948 x	240,5	82,8	116,6	97,9	309,6	265,5	84,0
F. " x	231,6	78,5	115,1	74,4	256,9	223,2	64,6
M. " x	236,2	91,9	117,6	109,9	285,8	243,0	93,5

a) Indices simples calculados sobre informaciones remitidas mensualmente por establecimientos industriales de la Capital Federal. No se han efectuado ajustes por error calendario ni por variaciones estacionales

') SINTESIS ESTADISTICA MENSUAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Año II- Abril 1948- nº 4-

x) Cifras provisionales

") Cifras difinitivas

C U E S T I O N A R I O C O M P L E M E N T A R I O

FORMULARIO : F.(G.) : Determinación del beneficio neto de acuerdo con la ley nº 11682 (T.O.1947), correspondiente al ejercicio cerrado al .....

C O N C E P T O S O R U B R O S	m$n.	Utilidades y total del rubro(2) -A-	Pérdidas y total del rubro (3) -B-
1) RESULTADO NETO DEL EJERCICIO: importe de la utilidad neta (a columna -A-) o pérdida neta (a columna -B-) del ejercicio comercial			
2) PERDIDAS O GASTOS, QUE HAN DISMINUIDO LAS UTILIDADES DEL EJERCICIO,PERO QUE NO SE CONSIDERAN DEDUCTIBLES PARA LA DETERMINACION DEL REDITO NETO IMPONIBLE.			
a) Castigos y previsiones excesivos o improcedentes.....			
b) Inversiones de capital y mejoras permanentes realizadas durante el ejercicio.....			
c) Pérdidas producidas en ejercicios anteriores y quebrantos del ejercicio que tienen su origen en la venta o en la baja del valor de propiedades, títulos, etc.,no computables para el impuesto a los réditos			
d) Aumento o creación de RESERVAS FACULTATIVAS Y RESERVAS DE PREVISION O AMORTIZACION SOBRE TODO EL ACTIVO O PARTE DEL MISMO....			
e) Importe pagado por impuesto a los réditos, sea mediante ingresos directos o por retenciones efectuadas por terceros.....			
f) Impuesto a las GANANCIAS EVENTUALES pagado o retenido por terceros y otros impuestos y gastos considerados de capital.....			
g) Donaciones efectuadas y no excentas de impuesto.....			
h) PERDIDAS DE FUENTE EXTRANJERA, y GASTOS originados para obte-			

(1.043)

efectos contratuales, el acto será juzgado de acuerdo con leyes del lugar en que el agente tiene el asiento de sus negocios, para de este modo, establecer, de acuerdo con esa ley, el carácter comercial o civil DE LAS PERSONAS".-

3) Ejercer por Cuenta Propia Actos de Comercio:

-Los ACTOS DE COMERCIO, no es necesario que se ejerciten personalmente, pudiendo realizarse por medio de interpósita persona.- Pero, es indispensable que se ejecuten en NOMBRE PROPIO.- Ello significa que, el que realiza actos de comercio lo haga para obtener beneficios personales, para si mismo, si obra por cuenta propia, o para la empresa o sociedad que representa.- Es decir, que los DEPENDIENTES de una casa de comercio, no son comerciantes, siéndolo el patrón para quién contratan.- Asimismo, no son comerciantes los ADMINISTRADORES y DIRECTORES de una sociedad anónima, los socios GERENTES de una sociedad colectiva o en comandita, el LIQUIDADOR, de una sociedad comercial disuelta, pues todos los actos que realizan los hacen en nombre de la sociedad.- Y así, también, el COMISIONISTA que hace en nombre propio, actos de comercio por cuenta de sus comitentes es comerciante.-

-Finalmente, el que hiciera el comercio por cuenta de otro, como simple PRESTANOMBRE, sería comerciante, como aquél por quién actúa, ya que se trata sólo de eludir la responsabilidad.-

4) Hacer del Ejercicio de Actos de Comercio Profesión Habitual.-

-La HABITUALIDAD en la realización de ciertos actos, puede no significar la PROFESION DE COMERCIANTE.-

-No obstante, el ejercicio reiterado y frecuente de actos de comercio, con el ánimo de especular y como medio permanente de adquirir, importa, en general, la profesión de

///

ner,mantener y conservar réditos provenientes de dicha fuente o exentos de este impuesto.....
i)Proporción de los INTERESES Y GASTOS que corresponden a los réditos exentos, y gastos directos para obtener dichos réditos....
.....

TOTAL DEL RUBRO 2,(A COLUMNA - A-).....

3) GANANCIAS O ENTRADAS QUE HAN AUMENTADO LAS UTILIDADES DEL EJERCICIO, PERO QUE NO SE CONSIDERAN TALES PARA LA DETERMINACION DEL REDITO NETO IMPONIBLE.-
a) UTILIDADES que tienen su orígen en la venta o realización de propiedades ,títulos, etc., y no computables para el impuesto a los réditos, es decir, adquiridos para invertir capital.....
b) Importes retirados de RESERVAS CREADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES y utilizados para aumentar utilidades o disminuír pérdidas del ejercicio a que se réfiere esta declaración.....
c) Renta de títulos públicos,cédulas,y bonos expresamente exentos del impuesto a los réditos.....
d) Réditos obtenidos de fuente extranjera.....
e) UTILIDADES DEL EJERCICIO, destinadas a ser distribuídas a Directores,Síndicos,Empleados, Asegurados,etc.,como honorarios, gratificaciones,participaciones, habilitaciones, aguinaldos,etc. sobre las cuales se debe informar o retener o ingresar por separado el impuesto respectivo,según corresponda.....
f) Beneficio que como mínimo y obligatoriamente deben separarse para constituír el FONDO DE RESERVA LEGAL.....
g) Reserva para cubrir las INDEMNIZACIONES POR DESPIDOS.....
.....
.....
TOTAL DEL RUBRO 3,(A COLUMNA -B-).....

T O T A L E S.....

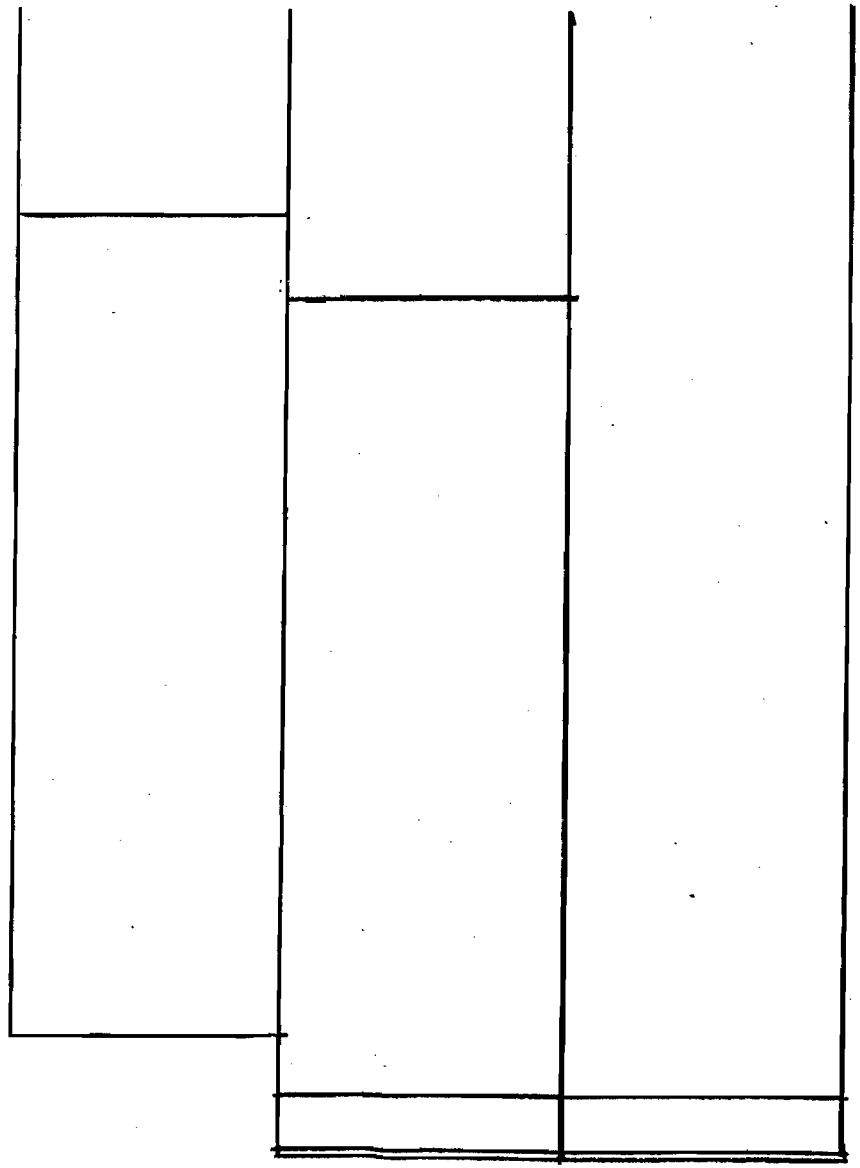

DETERMINACION DEL RESULTADO DEL EJERCICIO

1) DIFERENCIA ENTRE LAS COLUMNAS A y B.-

BENEFICIO: Si el total de la columna -A- es superior al de -B- ....

PERDIDA : Si el total de la columna -B- es superior al de -A- ....

2) QUEBRANTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, COMPENSADOS CON EL BENEFICIO DEL EJERCICIO .....

3) BENEFICIO NETO : Si 1) es superior a 2)
PERDIDA NETA : Si 1) es quebranto .....

-Con relación al formulario que antecede, debe destacarse que el mismo, deberá ser adecuado periódicamente, a las cambiantes disposiciones de la ley sobre la materia .-

-El observador , al analizar los BENEFICIOS BRUTOS, y los GASTOS, no deberá olvidar que existen en las empresas muchos factores intimamente relacionados entre sí; y que en consecuencia, el examen de cualquiera de ellos, se hace mejor cuando se dispone de los restantes.- Y así, si examina el BENEFICIO BRUTO, y los GASTOS, puede suceder:

a) Que todo aumento de ambos,en igual proporción, puede aparecer como justificado, lo que acusaría un mayor giro monetario originado en una mayor suma de gastos.- Pero, ello no excluye la investigación periódica de los gastos, tratando de verificar si se han introducido posibles economías, propendiendo a la mayor producción o el giro más elevado, sin aumentar los gastos;-

b) Que los GASTOS aumentaran sin el correspondiente incremento del BENEFICIO BRUTO , lo cual pondría de manifiesto el interés en indagar las circunstancias que justificaran tal hecho;

c) Que el aumento de GASTOS, no debe ser consecuencia necesaria del aumento de VENTAS;

d) Que siempre será de gran utilidad comprarar mediante un

///

gráfico adecuado el BENEFICIO BRUTO, los GASTOS, y los BENEFICIOS NETOS, durante un plazo, que podría ser de diez años y con referencia al problema objeto de este estudio, remontarse hasta un año de precios normales ;

e) Que en tratándose de mercaderias de precio y calidad inferiores, el BENEFICIO BRUTO, por artículo ,puede determinarse facilmente, siendo interesante confeccionar un gráfico que demuestre el BENEFICIO BRUTO SOBRE LAS VENTAS, las CARGAS GENERALES, (incluyendo las partidas correspondientes a depreciaciones, intereses de las obligaciones y otras, que deban ser atendidas periodicamente) y el BENEFICIO NETO obtenido , y,por tanto, disponible para el pago de dividendos, reparto de utilidades, etc., de forma que así será posible advertir de una ojeada si las ventas son suficientes para dar un rendimiento adecuado;

f) Que al comprarar los BENEFICIOS NETOS, entre varias empresas, será necesario tener muy en cuenta el estado y la marcha de las AMORTIZACIONES RESPECTIVAS, para llegar a conclusiones aceptables.-

///

CUESTIONARIO COMPLEMENTARIO

FORMULARIO: F.(H.) : Datos relativos al último ejercicio, cerrado al .....

Datos del activo y pasivo según libros y Cuadro de Ganancias y Pérdidas.	m$n Al principio del Ejercicio	m$n Al fin del Ejercicio
1) Mercaderías, compradas y/o productos elaborados.		
2) Materias primas compradas.		
3) Títulos.		
4) Edificios utilizados en el negocio.		
5) Muebles, útiles e instalaciones. Costo..... Valor actual		
6) Maquinarias Costo ..... Valor actual		
7) Acreedores nacionales		
8) Acreedores extranjeros		
9) Castigos de malos créditos.		
10) Capital.		
11) Reservas libres		
etc.		
TOTALES		

-ACLARACIONES:

En los rubros EDIFICIOS UTILIZADOS EN EL NEGOCIO, PROPIEDADES DE RENTA, y ACTIVO INTANGIBLE, se anotará el costo con prescindencia de las amortizaciones o fondos existentes.
-Por CAPITAL, se entenderá al efecto de este cuadro, el REALIZADO, sin perjuicio de indicar a continuación del rubro 10),cuando correspondiere , el AUTORIZADO, EMITIDO, y SUSCRIPTO.-
-Para las SUCURSALES DE CASAS EXTRANJERAS, se entenderá por CAPITAL, el saldo acreedor de la CASA CENTRAL O MATRIZ.

///

-En el rubro , RESERVAS LIBRES, se consignará el monto total de las reservas, menos las constituídas para un fín específico y preciso: reservas para DEUDORES,FLUCTUACIONES DE CAMBIO, AMORTIZACIONES , DEPRECIACION DE OTROS RUBROS DEL ACTIVO.,etc.,

-Con relación al METODO DE AVALUACION seguido, se deberá indicar el procedimiento adoptado, al llenar el presente formulario,mediante las siguientes letras: A): COSTO DE PLAZA; B): COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION; C): PRECIO EN PLAZA MENOS GASTOS DE VENTA; D): COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION O COSTO EN PLAZA, el que fuera menor;E): OTROS METODOS: en cuyo caso se lo especificará al dorso del cuestionario.-

-Relativamente a la forma y procedimiento adoptado para el CASTIGO DE LOS MALOS CREDITOS, se indicará si las DEUDAS INCOBRABLES, se cargan directamente en la cuenta de GANANCIAS Y PERDIDAS, o si se utilizan RESERVAS ESPECIALES, para cubrir tales castigos y cuales son los nombres de dichas cuentas de reserva.Ello , también se hará constar al dorso del cuestionario .-
-Si existen RESERVAS PARA DEUDORES O MALOS CREDITOS, se indicará también en el reverso del cuestionario, el método seguido para su constitución,nombre de la cuenta y porcentaje: por ejemplo; porciento de las utilidades, porciento del volumen de ventas, porciento del monto de Deudores Varios,etc.

-Por ACTIVO INTANGIBLE y bajo este nombre se incluirán los costos de concesiones, franquicias, marcas de fábrica, patentes, derechos de autores, credito mercantil,etc,etc., y también ciertas partidas diferidas como gastos de desarrollo, gastos de organización, gastos de experimentación, etc.,cuya amortización no se piensa hacer en un plazo relativamente corto.-

C U E S T I O N A R I O C O M P L E M E N T A R I O

FORMULARIO :F. (I) : Personal ocupado por grupos y por edades al cierre del ejercicio al ..... (')

C A T E G O R I A S	O R I G E N				Mayores de 18 años		De 18 a 35 años.		Desde 36 a60 años		Mayores de 60 años		Total varones y mujeres.
	Arg.	Arg. Nat.	Ext.	Tot.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	
a) Propietarios y Directores, Gerent.													
b) Miembros de la familia del propiet.													
c) Empleados y cadetes.													
d) Obreros, aprendices y peones.													
e) Corredores y viajantes exclusivos.													
T O T A L E S :													

(') Cuando no hubieran percibido sueldo, salario o asignación fija, y prestaran sus servicios en el negocio o establecimiento, al dorso del presente cuestionario, se hará constar tal circunstancia con los detalles necesarios.

(1.049)

C U E S T I O N A R I O C O M P L E M E N T A R I O

FORMULARIO :F.(J): Salarios pagados al personal durante el ejercicio cerrado al .....

(Incluídos:aguinaldos, premios, bonificaciones,y cualquier otra forma de retribución similar)

CATEGORIAS	E N E F E C T I V O						EN ESPECIA		%
	Sueld,ySalarios		Comisiones		Otros		m$n	%	Categoria sobre total
	m$n	%	m$n	%	m$n	%			
a) Propietarios o Directores,Gerent.									
b) Miembros de la familia del propietario.									
c) Empleados y cadetes.									
d) Obreros, aprendices y peones.									
e) Corredores y viajantes exclusivos.									
f) Otros.									
T O T A L E S									

CUESTIONARIO COMPLEMENTARIO

FORMULARIO :F.(K): Datos relativos al trabajo y jornada, correspondientes al ejercicio cerrado al .....

1) CANTIDAD DE DIAS QUE EL ESTABLECIMIENTO TRABAJO DURANTE EL EJERCICIO:
a) Casa Central.....
b) Sucursal nº ..... b) Depósito nº .....
c) Sucursal nº ..... c) Depósito nº .....
etc. etc.

2) REGIMEN NORMAL DE TRABAJO DEL ESTABLECIMIENTO DURANTE EL EJERCICIO:

	Casa Central	Sucursales	Depósitos
a) POR DIA	Horas:	Horas:	Horas:
b) POR SEMANA	Horas:	Horas:	Horas:

3) REGIMEN NORMAL DE HORAS SEMANALES DE TRABAJO DURANTE EL EJERCICIO:

SEXO	Menores de 18 años	De 18 o más años
Casa Central		
Varones	..... horas	.....horas
Mujeres	..... horas	.....horas
Sucursales		
Varones	.....horas	..... horas
Mujeres	.....horas	..... horas
Depósito		
Varones	.....horas	.....horas
Mujeres	.....horas	.....horas

4) NUMEROS DE DIAS QUE EL NEGOCIO NO TRABAJO EN EL EJERCICIO:

	Casa Central	Sucursales	Depósito
a) Fiestas nacionales religiosas o locales	.....	.....	.....
b) Huelgas	.....	.....	.....
d) Otras causas, especificarlas	.....	.....	.....
d) Observaciones	.....	.....	.....

C U E S T I O N A R I O C O M P L E M E N T A R I O

FORMULARIO: F.(L.): Datos relativos a las existencias de mercaderías al final del ejercicio,cerrado al.....

ESTABLECIMIENTOS	EJER-CICIOS	DOMICILIO DEL DEPOSITO, ALMACEN, O SUCURSAL,EN QUE SE HALLABAN LAS MERCADERIAS	m$n
Casa Central			
Sucursales			
Depósitos			
Otras Dependencias			
T O T A L			

-Relativamente a las existencias de mercaderías, son ilustrativas, las cifras citadas por A.WEBER, que se transcriben en la página siguiente:(310)

---

(310):A.WEBER:"Tratado de Economía Política"

///

E X I S T E N C I A S E N A L M A C E N E S

(Miles de Millones: R. M.)

	1925	1928	1931
EN EL COMERCIO AL POR MAYOR	4,2	4,8	3,0
EN EL COMERCIO AL POR MENOR	6,9	8,2	5,7

oooooooooooo

RAPIDEZ DE CIRCULACION EN EL COMERCIO AL POR MENOR ALEMAN

(NUMERO DE REPOSICIONES DE EXISTENCIAS DURANTE EL AÑO)

	1925	1928	1931
EN EL COMERCIO ESPECIAL	4,1	4,1	4,5
EN EL COMERCIO MIXTO	4,0	4,3	5,5

oooooooooooo

///

comerciante.-

-Sin embargo, cabe aclarar que, HABITO y PROFESION, no son sinónimos; pudiendo existir independientemente.- Y así, por ejemplo, sería un HABITO que no comporta profesión, el de un individuo que para favorecer el crédito de un comerciante aceptase habitualmente letras de cambio libradas por un comerciante.- También, una persona, puede abrir un almacen, dirigir sus circulares, insertar avisos, etc., y sin tener el HABITO de comerciar, puede decirse que tiene la PROFESION de comerciante.-

-El Código habla de PROFESION HABITUAL, y entonces, la concurrencia de los dos hechos parece imponerse.-

-La DOCTRINA, sostiene que el calificativo HABITUAL, no agrega nada a la palabra PROFESION, y que desde el momento en que una persona se halla pronta para ejercer el comercio, se adquiere la calidad de comerciante.-

-Además, no es necesario que la profesión de comerciante sea la UNICA que se tenga, ni la PRINCIPAL.-

-La persona que aduce ser comerciante, tiene a su cargo la PRUEBA, pudiendo acudir para ello a todos los medios de prueba conocidos, desde la confesión a los indicios.-

-Lo mismo ocurre, con aquél que quiere hacer pasible a alguna persona de las obligaciones referentes a los comerciantes.-

-La CONFESION, sólo se admite como prueba del comerciante cuando solicita su propia quiebra.- Los acreedores, pueden probar que no puede ser declarado en quiebra por no ser comerciante.-

///

CAP.VII): ALGUNAS DE LAS SITUACIONES Y CIRCUNSTANCIAS QUE, ADEMAS, DE LAS CITADAS CONVIENE TENER EN CUENTA AL ANALIZAR IAS CIFRAS ESTADISTICAS DEL COMERCIO MINORISTA PARA ARRIBAR A CONCLUSIONES ACERTADAS.-

-Situaciones que actúan diversamente en las diferentes clase de comercio y en sus distintas ramas, que conviene tener en cuenta cuando se trata de derivar conclusiones de la observación de las series estadísticas, son entre otras:

-1º) Participación de las diversas clases de comercio en el número y monto de las quiebras y convocatorias, a través de distintos años; y por zonas o radio; tratando de determinar si existe UN PROCESO DE AUTO LIMPIEZA.-

-Lo mismo, se hará con las LIQUIDACIONES, especialmente de SUCURSALES, tratando de indagar las causas y el carácter accidental o permanente;

-2º) Cantidad,clase e importancia de la fundación de nuevos establecimientos comerciales, tratando de explicarse el motivo fundamental de su fundación o instalación;

-3º) Deben evitarse las comparaciones estadísticas del aumento del comercio con relación a otra actividad cualquiera de índole económica que se manifieste numericamente; pueden conducir a conclusiones erróneas, pués se prescinde,por lo general, de las condiciones cualitativas de los fenómenos económicos;

-4º) El crecimiento del comercio, no puede medirse, acertadamente, por el de la industria. El crecimiento de la industria,puede hallarse grandemente influenciado por el aumento de la potencialidad industrial de las máquinas;

-5º) No puede ni es razonable, determinar el número o magnitúd exacta del comercio, haciéndolo depender exclusiva-

//

mente de la cantidad de población, ya que, el número de habitantes, puede conducir a un concepto erróneo en cuanto al consumo de los servicios comerciales. Por ejemplo, la estructura de la población, puede sufrir profundas alteraciones a través del tiempo, lo cual adquiere especial significación considerando que las clases de edades menores tienen poca importancia como compradores independientes. La distinta distribución de la población por edades, puede traer un aumento o disminución de los hogares independientes.-

-6º) Que la mayor parte de las adquisiciones, requieren hoy mayores servicios del comercio, que con anterioridad, sobre todo como consecuencia del aumento de la intervención de la mujer en otras actividades diversas de las propias del hogar;

-7º) Que la población de las ciudades, ha menester del comercio, en mayor medida que la de las zonas rurales;

-8º) Que el cierre obligatorio de los comercios a determinadas horas, obliga a los trabajadores(obreros y empleados que por razones de trabajo se hallan durante el día en las ciudades, a adquirir en ellas muchos objetos de consumo diario;

-9º) Que la existencia, mejor dicho, la extensión de las ciudades, en superficie, a consecuencia de edificaciones bajas, ha provocado la formación de granes barriadas, las que han requerido la instalación de numerosos negocios para la venta de diversos artículos o productos de consumo diario y periódico.-

-10º)Que el gran desarrollo adquirido por ramas totalmente nuevas de la producción; por ejemplo: radio,discos,bicicletas,ha provocado el nacimiento de un comercio complementario;

//

-11º) Que el gran desarrollo y difusión de la inclinación o costumbre por parte de los consumidores de utilizar artículos de corta duración, se traduce no sólo en un aumento de las cargas relativas de los gastos comerciales, sino en que se debe recurrir repetidamente al negocio, en un determinado espacio de tiempo, con el fin de satisfacer una necesidad, que antes se llenaba con un menor número de adquisiciones de mayor valor, pero de más duración;

-12º) La reducción del monto individual de los pedidos que se hacen al comercio al por mayor, por los minoristas;

-13º) Que cuando la investigación se realice sobre empresas que realmente sean de la misma naturaleza y cuya contabilidad se lleve con arreglo a principios unificados, las CIFRAS ESTADISTICAS obtenidas permiten comparar valores, con el sentido o la característica de que las variaciones de las cifras medias de cada establecimiento, sean índices de defectos o ventajas de tales explotaciones;

-14º) Que desde el punto de vista de la POLITICA DE CONTENCION DEL ALZA DE PRECIOS, será conveniente que la FIJACION DE PRECIOS MAXIMOS no incida gravemente en detrimento del comercio minorista, evitando así el languidecimiento del gremio primero, y su posible desaparición después. En tal sentido, la revisión de los precios mediante un CRITERIO TECNICO, podrá ser el de establecer COSTOS Y UTILIDADES o MARGENES DE BENEFICIO de acuerdo con las normas que aplica la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA;-

-15º) Que por la ley Nº12.591,de emergencia, publicada el 11/9/939, se establecieron como PRECIOS MAXIMOS INICIALES DE VENTA AL CONSUMIDOR, de los artículos de alimentación, vestido,vivienda,materiales de construcción,alumbrado,cale-

///

facción y sanidad, el promedio de los precios vigentes en cada región, durante la primera quincena del mes de agosto de 1939, el que sería determinado por el P.E., debiendo éste dentro de los diez días de promulgada la Ley, determinar los productos que quedarían comprendidos dentro de la misma.El P.E., además, quedó facultado para determinar los PRECIOS MAXIMOS a que deberían sujetarse los fabricantes , intermediarios, importadores y mayoristas en sus ventas a los comerciantes al por menor. También autorizó al P.E., a modificar periodicamente, para cada región del país, los precios máximos de los productos comprendidos por la ley.-

-16º) Que la Ley Nº12.591, fué modificada por Decreto Ley Nº16.216, del 3/6/1946, reputado de emergencia, que conservó la estructura de ésta, aclaró el sentido de la misma, y consignó normas más apropiadas para su buena ejecución.Respecto a los precios, agregó que, cuando no hubiese para esos artículos, mercaderías y demás bienes comprendidos por la ley PRECIOS MAXIMOS FIJADOS, los gobiernos de provincias y los gobernadores de territorios, podrían establecerlos, dando cuenta inmediata de promulgado el decreto respectivo, al P.E.Nacional, y subsistirían mientras éste no hiciese uso de tal potestad; y que los gobiernos de provincias y territorios, podrían proceder con las limitaciones precitadas a determinar los precios máximos a que deberían sujetarse los fabricantes, intermediarios, importadores y mayoristas en sus ventas;

-17º) Que la Ley Nº12.830, también reputada de emergencia y de órden público, regiría hasta el 3/6/1952, y derogó la que llevaba el Nº12.591,suspendiendo la vigencia de las que se le opusieron. Por la misma, se declararon comprendidas

///

dentro de sus prescripciones las materias primas, artículos manufacturados, locaciones de obra, o productos de cualquier naturaleza, destinados a la alimentación,vestido,vivienda, materiales de construcción, alumbrado,calefacción,sanidad y cualesquiera otros que afectasen las condiciones de vida y el trabajo y al transporte de dichas cosas, así como, toda materia prima,artículo manufacturado o producto de cualquier naturaleza al que el P.E., en ejercicio de las facultades que le confería la Ley, fijase precio,sujetáse a racionamiento, declaráse crítico o escaso en el país,fuera de producción nacional o extranjera. Por el art.2º de la Ley, se facultó al P.E., durante el término de su vigencia, para determinar los productos comprendidos en la misma; fijar precios máximos de venta al consumidor, procurando ajustarlos gradualmente al promedio vigente en cada región del país,durante la primera quincena del mes de agosto de 1939;fijar precios mínimos en cualquier etapa de comercialización; determinar precios máximos y/o mínimos a los que deberían ajustarse los fabricantes, intermediarios,importadores y mayoristas en sus ventas;modificar periodicamente los precios máximos y/o mínimos que regirían en cada zona del país;etc.--Los Gobiernos de Provincias y los gobernadores de territorios nacionales,podrán fijar precios máximos y/o mínimos, mientras el P.E. no los estableciera, dando cuenta de inmediato a este último. Dichos precios subsistirían en tanto el P.E., no hiciera uso de las facultades que a ese objeto le acordaba la Ley.-

-18º) Que la Ley Nº12.983,publicada el 3/5/47, complementaria de la Ley Nº12.830, como ley de emergencia estaría en vigor durante el término de dos años, a partir de la fecha de su promulgación, que fué el 3/5/1947, Esta ley autorizó

///

al P.E., con el objeto de reprimir el agio y los precios abusivos a congelar los precios, a fijar remuneraciones,etc.-

-19º) Que el 30 de setiembre de 1948, fué sancionada la Ley Nº13.492,por la que se dispuso que el P.E. podría delegar en los jueces administrativos de la Ley Nº12.833, las atribuciones que le confería el art.1º de la Ley Nº12.983(aplicar sanciones e imponer arrestos; incisos a) y b) de la Ley Nº12983)

-En cuanto a las resoluciones que dictase el P.E. en las demás cáusas, establecía el art.3º, que contra las mismas cabía el recurso administrativo de reconsideración, que se deduciría dentro de los cinco días de la notificación. Los gobernadores de provincia podrían ejercer las facultades que otorgaba la ley al P.E.Nacional previa autorización de éste. La Ley Nº13.492, a semejanza de las anteriores, es de emergencia y regiría en todo el territorio de la Nación hasta el 30 de setiembre de 1950.-

-20º) Que en virtud de las disposiciones legales precitadas, se dictaron un gran número de decretos y resoluciones, fijando precios máximos para distintos artículos y mercaderías, congelando precios, limitando beneficios,etc. Entre esas disposiciones legales, corresponde destacar las siguientes:

-1) El DECRETO Nº 32.506/47, del 16/10/1947, que sujetó a sus disposiciones la totalidad de los artículos que comprendían la indumentaria personal, y sus complementos, así como también los artículos textiles, destinados al uso del hogar, y todas las materias primas utilizadas en su elaboración.Por este Decreto, con la finalidad de proteger a los consumidores, se limitaron las utilidades de una serie de actividades mencionadas en el mismo, que posteriormente fué ampliada y modificada, en algunos de sus porcentajes, por decreto Nº 4.995/49.-

///

-Los precios de venta al consumidor vinieron así, a quedar determinados por la existencia de utilidades razonables en los rubros indicados; quedando exceptuadas del sistema las OPERACIONES DE EXPORTACION.-

-Los precios de los artículos comprendidos serían fijados por cada obligado en forma tal, que la utilidad líquida, establecida en la forma que preceptuaba el Decreto, no excediese para cada actividad, de la resultante de aplicar sobre el importe neto de las ventas, los porcientos que detallaba,lo que incluían el proceso completo de elaboración(tintorería, apresto,terminación y demás etapas).-

-Por UTILIDADES LIQUIDAS, se entendía el rédito neto establecido de acuerdo con las normas de la ley sobre impuesto a los réditos y de su decreto reglamentario -y resoluciones de la Dirección General Impositiva(tercera categoría)- y ajustadas de acuerdo a las normas que prescribía el Decreto. Consecuentemente, con el sistema esttablecido quedaban derogados todos los precios máximos de los artículos comprendidos y procedimientos para su determinación establecidos en decretos anteriores.-

-2) Por RESOLUCION Nº1165, del 16/8/950, se reemplazó el procedimiento de MARGENES DE UTILIDAD NETA, por el de BENEFICIOS BRUTOS, para las ventas AL POR MENOR, fundándose, principalmente, en que tal método facilitaría al comercio minorista, el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, y, favorecería la racionalización de tal actividad y de los costos respectivos, asegurándose también una fiscalización más eficáz.-

-Por esta resolución, en atención al sistema que se estableció, se descongelaron los precios de las mercaderías comprendidas por el Decretp Nº24.574/49, y se redujeron los

11

márgenes máximos de utilidad neta, sobre ventas netas(art.6º. del Decreto Nº32.506/47,modificado por el Decreto Nº4995/49), a fin de que los mayores costos que se computaban no generaran mayores beneficios, en perjuicio de la población comaumidora; y se excluyeron del control de precios(Decreto Nº 32.506/47 y Nº4995/47 y 25.574/49), ciertas mercaderías destinadas a la indumentaria personal y artículos textiles que no eran de consumo popular.-

-Los importadores, mayoristas, industriales,confeccienistas, y otros responsables , que operan sobre mercaderías destinadas a la indumentaria personal y sus complementos, así como también los artículos textiles destinados al uso del hogar y todas las materias primas, utilizacen su elaboración,continuaron sometidas al régimen del Decreto Nº32.506/47, y, Nº4995/47, y Nº15.717/48.-

-Las OPERACIONES AL POR MENOR, en los rubros señalados precedentemente, excepto las de COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES, se regirían por elsistema de UTILIDADES BRUTAS, rigiendo también para esas operaciones el Decreto Nº15.717.-

-La venta AL POR MENOR de los artículos comprendidos por la resolución, se efectuaría a precios que no representaran porcentualmente una UTILIDAD BRUTA sobre la VENTA NETA superior a la correspondiente a cada establecimiento, sobre la base de los datos reales correspondientes al período 1/8/941 al 31/7/950: Importe de las ventas netas al por menor, determinadas de acuerdo con el Decreto Nº32.506/47; e Importe de los gastos pertenecientes a dichas ventas, admitidos de acuerdo con los Decretos Nº32.506/47 y 4995/49. A la relación resultante de dividir el importe de los gastos por el valor de las ventas, se le adicionaría el importe de la utilidad sobre ventas netas, admitida por el Decreto Nº

///

4995/49, rebajado en dos puntos. El porciento de utilidad bruta sobre venta que resulte, podrá aplicarse por el responsable: UNITARIAMENTE sobre cada artículo, o en forma GLOBAL sobre el costo total de las operaciones comprendidas por período anual de liquidación. En este segundo caso, no podrán obtener unitariamente en cada mercadería utilidades brutas superiores en más del 20%, a la resultante de aplicar el porcentaje máximo de utilidad bruta sobre la venta correspondiente.-

-Relativamente a las disposiciones que preceden, cabe destacar que por DECRETO Nº16.024/50, del 1/8/950,vistas las disposiciones de la Ley Nº13.906,por la que se facultó al P.E. a DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE EN EL O LOS FUNCIONARIOS,que él determinase, las atribuciones que le conferían las leyes Nº12.830 y Nº12.983, se delegaron en el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, las atribuciones que conferían al P.E.,los artículos 2º y 16, de la Ley Nº12.830; y el artículo 1º incisos ch), e), f), g),h), y d), de la Ley Nº12.983, excepción hecha respecto del inc.d), en cuanto no fuera de competencia del Director Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento. Es decir, que de conformidad con este Decreto, se delegaron las siguientes funciones:

-a) Determinación de los productos.o mercaderías comprendidos por la Ley;

-b) Fijación de precios máximos en cualquier etapa de comercialización;

-c) Determinación de precios máximos y/o mínimos para los fabricantes, intermediarios, importadores y mayoristas en sus ventas;

-d) Fijación de precios máximos de venta al consumidor;

///

-e) Modificar periodicamente los precios máximos y/o mínimos que regirían en cada región del país;

-f) Establecer normas de acondicionamiento, racionamiento, ordenamiento de la manufacturación, transporte, abastecimiento, uso, distribución y consumo de dichos artículos;

-g) Liberación de derechos aduaneros, y/o reducción de tarifas aduaneras, de las mercaderías comprendidas en la Ley;

-h) Prohibición o restricción de la exportación de mercaderías;

-i) Utilización de los medios de transporte;

-j) Creación de registros, verificación y establecimiento de existencias, comprobación de orígenes y costos, allanamientos, exhibición de libros y papeles, comparendos y todos los recursos que aseguren el cumplimiento de la ley;

k) Expropiación de mercaderías y productos;

l) Suspender el uso y secuestrar patentes y marcas;

ll) Incautarse temporariamente del uso de establecimientos industriales y comerciales;

-m) Fijación de las remuneraciones;

-n) Obligar a fabricar determinado producto dentro del sistema de cuota mínima;

-ñ) Incautación de productos y mercaderías.-

-De conformidad con el art.2º del Decreto de referencia, para la aplicación de las medidas a que se refieren los incisos g) y h) del art.2º de la Ley Nº12.830, (liberación y reducción de tarifas aduaneras de las mercaderías comprendidas en la ley, y, prohibición o restricción de la exportación de mercaderías), y los incisos f) y g) del art.1º de la Ley Nº 12.983, (congelación de precios, y, fijación de remuneraciones), deberá requerirse previamente la conformidad del CONSEJO ECONOMICO NACIONAL.-

//

B) EFECTOS LEGALES DE LA CALIDAD DE COMERCIANTE.-

-De acuerdo con el art.5º del Código de Comercio: "Todos los que tienen la calidad de comerciantes, según la ley, están sujetos a la jurisdicción, reglamentos y legislación comercial".-

-El artículo 67 inc. 11 de la Constitución, anteriormente en vigencia, actualmente art. 68 inc.11, disponía: Que era facultad del Congreso, dictar los Códigos, sin que tales Códigos alteracen las JURISDICCIONES LOCALES, por lo que pudo haberse suprimido en la reforma de 1889,la palabra JURISDICCION.-

-Excepto en los Tribunales de la Capital Federal, en los que se halla dividida la jurisdicción en CIVIL Y COMERCIAL, si bien se tiene un CODIGO DE PROCEDIMIENTOS común para ambas, en el resto de la república la jurisdicción de los Tribunales es común para lo Civil y Comercial.-

-El sometimiento a la ley comercial, es exclusivo para los actos, sanciones y responsabilidades regidos por la ley comercial.-

-Conforme a la segunda parte del art.5º, los actos de los comerciantes, se PRESUMEN siempre actos de comercio salvo la prueba en contrario.-

-El acto, puede significar el ejercicio de un nuevo ramo de comercio o el complemento de una operación cualquiera aislada de su negocio.-

-El art.6º establece: "Los que verifican accidentalmente algún acto de comercio no son considerados COMERCIANTES.- Sin embargo, quedan sujetos en cuanto a las controversias que ocurran sobre dichas operaciones a las leyes y jurisdicción del comercio".-

///

-De acuerdo con el art.3º del mismo Decreto, la delegación de facultades se entiende sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto Nº 13.635, del 17/5/947, reglamentario de la aplicación de la Ley Nº12.983, en cuanto respecta a la represión del agio en las provincias y territorios, y de acuerdo con lo dispuesto en el art.4º de la Ley Nº12.983, al disponer que los gobiernos de provincia y los gobernadores de territorio, podrán ejercer las facultades que otorga la Ley al P. E.Nacional,previa autorización de éste.-

-Finalmente, antes de enunciar CONCLUSIONES DEFINITIVAS,será conveniente escuchar la opinión de todos los intereses en juego, al objeto de consultar el BIEN COMUN, armonizar los intereses aparentemente antagónicos, y garantizar al poder público no caer en la unilateralidad de las medidas gestadas exclusivamente por funcionarios del Estado, cuyas mejores intenciones no podrán compensar muchas veces la ausencia de otras causales y determinantes fundamentales.-(307)

----ooOoo----

O

---

(307): DR.ARGENTINO V.ACERBONI: "Apuntes de Estadística".
: A.LESTER BODDINGTON:" Estadística y su Aplicación al Comercio".-
: BOLETIN ESTADISTICO: Secretaría de Industria y Comercio: Dirección de Estadística.-
: GERGES DARMOIS:"Estadística Matemática", Buenos Aires, 1939.-
: ANTONIO DE MIGUEL: "Introducción a la Metodología de la Estadística".-
: INFORME SOBRE LOS PRONOSTICOS O ESTIMACIONES QUE FORMULA, LA DIRECCION DE ECONOMIA RURAL Y ESTADISTICA, DE AÉREA COSECHADA, Buenos Aires,1940.

T I T U L O O C T A V O

C O N C L U S I O N E S

-En definitiva se sostiene en este trabajo:

-1º) Que la DESTRUCCION DE LAS CADENAS, cabe concluír, no significaría necesariamente la de los METODOS DE DISTRIBUCION EN GRANDES MASAS, o mejor dicho, en grandes cantidades.-

-Si tal cosa se impusiera, con toda seguridad que ellos aparecerían disfrazados bajo otras formas. Y así nuestro país, en un futuro podría ofrecer el aspecto de unas Asociaciones Voluntarias Lícitas, en su forma, o de Grandes Almacenes, o más bien, en el mejor de los casos de Asociaciones Cooperativas, después de mucho andar y de grandes pérdidas para la colectividad.-

-Se produciría la misma evolución que la de la substitución de la producción artesanal o mediante oficios, por la de la gran industria, o sea, en masa;-

-2º) Que los partidarios de la aplicación del PODER DE POLICIA DEL ESTADO, para solucionar el problema: los unos, sostienen que es inexacto que el cambio hacia el METODO DE DISTRIBUCION EN GRANDES MASAS, se efectúe en forma rápida y,que mediante el impuesto y otras medidas, debería frenarse el desarrollo de las cadenas; los otros, expresan que el Gobierno podría realizar investigaciones de carácter económico y financiero, y establecer servicios accesorios para ayudar a los comerciantes independientes, en el sentido de que lleguen a ser tan eficaces agentes de distribución como las cadenas.-

-3º) Que N O DEBE PRETENDERSE NINGUNA LEY QUE LIMITE LA EXPANSION DE LOS CAPITALES Y SU RACIONAL ORGANIZACION A LOS EFECTOS DE LA PRACTICA DEL COMERCIO MINORISTA,dentro de la

///

actual organización económica, por los grandes almacenes, sucursales o cadenas y pequeños comerciantes minoristas o cooperativas.-

-En el supuesto de que no llegaran a ofrecer al público consumidor las garantías necesarias, correspondería a los poderes públicos, abocarse al estudio de las situaciones de hecho que pudieren afectar los intereses de la colectividad, para que, mediante la aplicación de los procedimientos y sanciones condignas, obligarlas y obtener que realicen sus transacciones comerciales con el debido respeto de los derechos de los consumidores;-

-4º) Que no conforme con lo expuesto, precedentemente, el poder público, no puede en homenaje a la libre concurrencia, asistir imperturbable e impasible a una lucha desigual entre grandes organizaciones y los pequeños capitales, cuando evidentemente aquellos en razón de su podería, pueden imponer la ley del más fuerte, con lo que a corto plazo, se concluiría por destruír la propia libertad económica, cuyo respeto se invoca, para una parte considerable de competidores más débiles.-

-En tal sentido, y, con el propósito de restablecer la igualdad en la lucha por la competencia, el Estado debe favorecer el desarrollo y utilización de la organización cooperativa de los economicamente débiles, pudiendo proceder para ello a introducir las innovaciones y reformas legales necesarias, dentro de conceptos doctrinarios modernos, y de acuerdo con lo que la experiencia de otros pueblos civilizados aconseja. Y, con tal motivo se han precisado en esta tesis, las modificaciones que es necesario y/o conveniente introducir a la actual Ley de Cooperativas Nº11.388, con el fin de ratifi-

///

car la solución que se auspicia sobre la base de la constitución de cooperativas de compradores, integradas por el pequeño y mediano comercio minorista, así como, para fomentar el desarrollo de la cooperación en el país.-

-5º) Que la solución cooperativa DEL PROBLEMA DEL COMERCIO EN CADENA, tiende no sólo a fortalecer y alentar a los PEQUEÑOS Y MEDIANOS COMERCIANTES, en la lucha por su existencia frente a los grandes capitales, considerando que su acción competitiva en el mercado es beneficiosa y necesaria para la colectividad, sino también, eliminar a intermediarios innecesarios, cuyas actividades acrecen grandemente los precios de los productos y/o mercaderías, al promover el desarrollo de operaciones o formas mercantiles susceptibles de acercar a los consumidores y productores, en provecho de ambos.-

-6º) Para la solución cooperativa del problema del comercio en cadena, o mediante sucursales múltiples, se auspicia la creación de COOPERATIVAS DE COMPRADORES, integradas por pequeños y medianos comerciantes detallistas, de un mismo ramo o actividades afines, así como, la actuación de COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES; las cuales vendrían a colocarse frente a los COMERCIOS EN CADENA y GRANDES ALMACENES, valiéndose tambien de las ventajas que derivan del fenómeno económico de la concentración. Tal recurso, conduciría o se traduciría, en la realidad, en un EQUILIBRIO DE FUERZAS que llevaría la lucha en la concurrencia a un adecuado pié de igualdad, con beneficio general para la colectividad.-

-La organización más racional del pequeño y mediano comerciante minorista sería el resultado final de la asociación cooperativa de los minúsculos y modestos comerciantes, con ventajas efectivas para los mismos y para el pueblo consumidor.-

-Las COOPERATIVAS DE COMPRADORES, formadas por los pequeños y medianos comerciantes minoristas, como se ha dicho, vienen a significar así, una protección para los mismos frente a las empresas capitalistas(Grandes Almacenes y cadenas),permitiéndoles conservar su independencia y responsabilidad individual, y aprovechar de los beneficios que proporciona la racionalización de las actividades económicas del mismo modo que sus adversarios.-

-El FUNCIONAMIENTO Y RACIONAL ORGANIZACION de las COOPERATIVAS DE CONSUMO, y, UNA DIFUSION ADECUADA de las mismas,contribuiría, principalmente, con una sana regulación de los precios de las mercaderías y servicios a la solución del problema.-

-Conjuntamente con las COOPERATIVAS DE COMPRADORES, se propugna la constitución, funcionamiento y difusión de COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES, las que, a su vez, para subsistir con éxito deberán recurrir a las ventajas que se derivan de la concentración económica de las actividades comerciales e industriales. Además, estas entidades al actuar de tal modo contrabalancearían la gravitación que podrían llegar a alcanzar en el mercado las cooperativas de compradores, o comercios en cadenas y grandes almacenes, dentro de un régimen de libertad económica, al ejercer una benéfica y decisiva acción moderadora de los precios de las cosas y servicios, como se ha expresado. Las cooperativas de consumo, en la solución que se esboza, vendrían a ser en definitiva los AGENTES DE DETERMINACION DEL JUSTO PRECIO EN EL MERCADO.-

-Además, actuando sincronicamente y coordinando su acción con las cooperativas de compradores y de consumidores, se propugna el funcionamiento de COOPERATIVAS DE PRODUCCION y de CREDITO.-

///

-Las COOPERATIVAS DE PRODUCCION,complementarían grandemente la acción reguladora de los precios llevada a cabo por las de consumo, en defensa del público consumidor o de los usuarios, desbaratando las actividades monopolísticas de los trusts y cartels industriales, que pudieran existir o constituírse; ello, sin perjuicio, de integrar tal acción defensiva de las cooperativas de compradores,a la que se ha aludido.-

-Las COOPERATIVAS DE CREDITO, formadas por los pequeños comerciantes minoristas o por usuarios o comsumidores de los servicios o mercaderías, asegurarían posibilidades de créditos económicos y liberales, a cubierto de cualquier maquinación de carácter monopólico; créditos que permitirían llenar funciones semejantes a las derivadas de la potencia del capital en la racionalización de los establecimientos industriales y/o comerciales, y haciendo más sólida la defensa del pequeño y mediano comercio minorista.-

-Además, cabe destacar que, persiguiendo la mayor racionalización de la empresa, y con el ánimo de reducir los costos, también se podría recurrir complementariamente a otras especies de coperativas,tales como las de transportes, seguros, etc.- .

-Finalmente, en el aspedto de la organización cooperativa, cabe destacar que la ASOCIACION o FEDERACION DE COOPERATIVAS, puede también, procurar ventajas de carácter económico y social en el campo de las actividades comerciales,nacionales e internacionales, al facilitar una mayor concentración industrial y comercial,permitiendo realizar la comercialización e industrialización de productos y/o artículos entre y para las cooperativas asociadas y federaciones de cooperativas de todos los países del mundo.-

-6º) La solución cooperativa, aconsejada, de adoptarse signi-

ficaría:

-a) La reforma del actual sistema imperante para el contralo de las actividades del comercio en cadena, adaptando, además a las nuevas funciones a cumplir, las tareas de las respectivas dependencias administrativas;

-b) En el MANTENIMIENTO DEL ACTUAL CRITERIO DE EXONERACION IMPOSITIVA DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS, se seguiría el siguiente sistema:

1) Su mantenimiento respecto a las SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO, siempre que éstas al vender al público -ahora sólo pueden vender a los socios- lo hicieran mediante una especie de contrato de adhesión; es decir, que el comprador consentiría automaticamente en imputar los retornos que le correspondiesen a la integración de las acciones a suscribir según los estatutos. En caso contrario, deben ser objeto de gravámenes impositivos al igual que el resto del comercio;

2) Gravar con todos los impuestos,tasas y derechos existentes, a las COOPERATIVAS DE COMPRADORES, ya que el objeto principal de su constitución, es colocar a los pequeños y medianos comerciantes minoristas en un pié de igualdad con las cadenas y grandes almacenes, permitiéndoles aprovechar los beneficios de la racionalización;

-c) Que la ley de cooperativas, deberá ser aclarada e interpretada en el sentido de que tales sociedades, queden definitivamente constituídas por su mera inscripción en el Registro de Cooperativas, llevado por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, sin que pueda exigirse ninguna otra autorización gubernamental, nacional o provincial; esto es,la concesión de personería jurídica(Artículos: 3º),5º),6º),10º) y 11º) de la Ley),-

-d)Que en concordancia con la solución que se propone del pro-

blema del comercio en cadena, la Ley Nº11.388, debería ser objeto de las siguientes modificaciones:

-1) Introducción del siguiente artículo:"FACULTASE AL P.E. PARA DISPONER OPORTUNAMENTE LA ASOCIACION OBLIGATORIA de los pequeños y medianos comerciantes minoristas en las distintas clases de cooperativas a que se alude en la presente Ley, como condición para el ejercicio de tal actividad,cuando ello resultare necesario, a su juicio, para atender mejor los intereses generales de la población";-

-2) Agregar al inc.1º del Art.2º de la Ley Nº11.388:" Las cooperativas de COMPRADORES, agregarán además la especificación de hallarse CONSTITUIDAS ENTRE COMERCIANTES MINORISTAS";

-3) Inserción del siguiente nuevo inciso en el art.2º de la Ley Nº11.388: "Será facultativo retribuír los servicios de los DIRECTORES,GERENTES, SINDICOS Y AUDITORES,SIEMPRE QUE EL IMPORTE ASIGNADO guarde relación con la efectiva prestación de servicios, no exceda en ningún caso de lo que se pague en la zona por análogas tareas, mantenga una proporción prudente con el monto de las operaciones y utilidades sociales, y no sean abonados:sin previo conocimiento del Registro de Cooperativas, quién podrá ordenar su reducción; y aprobación por la Asamblea de asociados";

-4) Reemplazo del inc.12,del art.2º, de la Ley Nº11.388,por el siguiente: " No podrán conceder crédito para el consumo, o el giro comercial e industrial, exceptuando la actividad agrícola ganadera, del socio, sino hasta una suma equivalente al 60% del valor de las accciones que tenga en la cooperativa, y por un plazo que no excederá de 30 días. Tratándose de empleados del Estado, Provincias y Municipios, entes autárquicos y empresas de servicios públicos, será facultativo acordar análogo crédito a sus asociados, con carácter exclu-

sivo,mediante el descuento por planillas";

-5) Substituír el inc.13,del art.2º, de la Ley Nº11.388,por el siguiente:"De los servicios de la sociedad podrán hacer uso los socios y los terceros. Cuando opere con estos últimos,no tratándose de cooperativas de producción y las que operen de un modo similar,les serán acreditados los retornos respectivos, a fin de imputarles al pago de las acciones que,como mínimo, deben sucribir e integrar para gozar de los derechos y asumir las obligaciones del socio conforme con los estatutos.Pasado el término de un año sin que los terceros siguieran operando con la sociedad,los respectivos importes por concepto de excedentes pasarán a integrar el fondo de reserva legal de la entidad".-

-6) Incorporación a la Ley Nº11.388,de los dos artículos siguientes,el 2: en reemplazo del apartado inciso 16,del Art.2º de la misma,que se suprimirá :

Artículo Nº...."A los efectos legales se consideran EXCEDENTES LIQUIDOS Y REALIZADOS,la diferencia entre el activo y pasivo, según inventario,coincidente con los que resulten de las actividades sociales de cada ejercicio,conforme con el cuadro de pérdidas y excedentes,después de cubiertos todos los gastos y de destinarse las sumas necesarias para efectuar amortizaciones;cubrir pérdidas realizadas;formar fondos de previsión adecuados;constituir reservas generalesytécnicas suficientes ; deducir las gratificaciones de los empleados y pagar el interés accionario que establezcan los estatutos.-Los porcientos anuales que se destinen a tales fines,excepto lo prescripto en el artículo siguiente,se ajustarán a lo que fuere de práctica en el lugar,aconsejaran las normas técnico-contables o exigieran las respectivas disposiciones legales.-El REGISTRO DE COOPERATIVAS,podrá exigir su aumento o disminución de acuerdo con los estudios que realice,y lo que la experiencia determine,en cuanto fuere de su competencia".-

///

Artículo Nº....."LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS podrán pagar sobre el capital empleado, en operaciones que no sean de crédito, un interés que no exceda del 1% al que cobre el Banco de la Nación Argentina en sus descuentos, en cuanto no determine una pérdida líquida y realizada del ejercicio".

-7) Que concurrentemente con las medidas señaladas, es preciso establecer un contralor adecuado del comercio minorista, fiscalizando continuamente el poder público, tal actividad. Esa vigilancia, vendría a oficiar como una especie de garantía o última instancia, respecto de la solución propiciada, atendiendo a la defensa de los intereses generales de la colectividad, dentro de una orientación de beneficio común, bienestar del pueblo y justicia social, tratando de propender al logro del cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales que establecen: "El capital debe estar al servicio de la economía nacional y tener como principal objeto el bienestar social. Sus diversas formas de explotación no pueden contrariar los fines de beneficio común del pueblo argentino.-".....La propiedad privada tiene una función social, y, en consecuencia, estará sometida a las obligaciones que establece la ley con fines de bien común".....La organización de la riqueza y su explotación tienen por fin el bienestar del pueblo dentro de un órden económico conforme a los principios de justicia social".-

-Así mismo, dentro de la orientación citada, el Estado en su función de contralor, podría también asesorar a los interesados cuando se trate del establecimiento de nuevos negocios, evitando así verdaderas destrucciones de riqueza.-

-Finalmente, cabe destacar especialmente la ACTUALIDAD DEL PRESENTE TRABAJO, teniendo en cuenta los efectos que derivarían de la solución auspiciada para el problema que plantea la subsistencia del pequeño y mediano comercio minorista

///

-SIBURU, expresa que: "El derecho comercial, es el derecho DE LOS ACTOS DE COMERCIO, y nó el ESTATUTO PERSONAL DE LOS COMERCIANTES.- La legislación comercial, cuya mayor parte se encuentra en el Código de Comercio, tiene como es lógico sus mismos caracteres: es una legislación para el comercio, no para los comerciantes; REAL, no PERSONAL".-

-El art.452 del Código de Comercio, estatuye: "NO SE CONSIDERAN MERCANTILES:

1º) Las compras de bienes raices y muebles accesorios.-

-Sin embargo serán comerciales las compras de cosas accesorias al comercio, para prepararlo o facilitarlo, aunque sean accesorias de un bien raíz;

2º) Los objetos destinados al consumo del comprador o de la persona por cuyo encargo se hace la adquisición;

3º) Las ventas que hacen los labradores y hacendados de los frutos de sus cosechas y ganados;

4º) Las que hacen los propietarios y cualquiera clase de persona, de los frutos y efectos que perciban por razón de renta, dotación, salario, emolumento, u otro cualquier título remuneratorio o gratuíto;

5º) La reventa que hace cualquiera pers-ona del resto de los acopios que hizo para su consumo particular.- Sin embargo, si fuere mayor cantidad la que vende que la que hubiere consumido, se presume que obró en la compra con ánimo de vender y se reputan mercantiles la compra y la venta".-

-El art.7º del Código de Comercio, dispone: "Si un acto es comercial para una sola de las partes, todos los contrayentes quedan, por razón de él, sujetos a la ley mercantil, excepto a las disposiciones relativas a las personas de los

///

frente a las cadenas de negocios y grandes almacenes;solución susceptible también de hacerse extensiva al que ofrece, en general, el funcionamiento del comercio minorista , en los tiempos que corren, como medio de distribución y uno de los factores de aumento o encarecimiento de los artículos y/o productos destinados al consumo de la población, situación ésta, que reclama a juicio del P.E. la adopción y prosecución de medidas destinadas a impedir la elevación de los precios de tales mercaderías, así como, de una buena policía económica. En tal sentido es que la SEXTA CONFERENCIA DE MINISTROS DE HACIENDA, recomendó: La prosecusión de medidas tendientes a impedir el alza de los artículos y actividades fundamentales para la población, Y a tal efecto aconsejó, promover la mayor disponibilidad de bienes de consumo, ya sea dentro del órden nacional, los productos de huerta y de granja y los de importación, mediante un SISTEMA DISTRIBUTIVO, RAPIDO Y ADECUADO. Así mismo, se pronunció por el FOMENTO DE LAS COOPERATIVAS y por la creación de PUESTOS OFICIALES U OFICIALIZADOS, como algunos ya existentes, para que puedan llegar al público, directamente y a precios equitativos,los artículos de primera necesidad.-

----ooOoo----

BUENOS AIRES, MAYO DE 1951.-

B I B L I O G R A F I A

RIVAROLA MARIO A. : " Tratado de Derecho Comercial Argentino.",Cia.Argentina de Editores.S.R.L. Buenos Aires, 1938.-

MALAGARRIGA CARLOS C.: " Derecho Comercial",Espasa Calpe Argentina S.A. ,1946.-

RAMIREZ GRONDA JUAN D.:" Diccionario Jurídico "

TREVISAN EGIDIO C.: " Organización del Comercio y de la Empresa ",Buenos Aires, 1947.-

RUIZ MORENO ISIDORO: " Economía Comercial,(Organización e Instituciones del Comercio) ",Buenos Aires, Imprenta de la Universidad,1939.

WEBER A.: " Tratado de Economía Política ",Casa Editorial Bosch ,Barcelona 1941

GOMEZ EUSEBIO : "Tratado de Derecho Penal ",Cia.Argentina de Editores.S.R.L,. Buenos Aires, 1940.

GONZALEZ ROURA OCTAVIO: " Derecho Penal ",Parte General.

ROBINSON E.A.G.: " Monopolio",Fondo de Cultura Económica, Méjico -1941.

MANCERA H.C.P.T.: " Terminología del Contador",Escuela Bancaria y Comercial,Méjico-1939.

PARANAGUA O. :" Política Comercial Internacional ", Universidad de Bs.As. Facultad de Ciencias Económicas, Buenos Aires, 1939.

BARONE ENRIQUE : " Principios de Economía Política ",Universidad de Bs.As.-Facultad de Ciencias Económicas, 1931.

GUARESTI JUAN JOSE: " El sistema de Precios y su Control ", Editorial Kraft Ltda. Buenos Aires,1946.

MORENO QUINTANA LUCIO M.:" Política Económica ",Libreria del Colegio, Buenos Aires,1944.

GIDE CHARLES :" Curso de Economía Política ",Ediciones Anaconda,Buenos Aires, 1944.

LISDERO ALFREDO :" Conferencia sobre Economía de Empresas", Buenos Aires, 1940.

RIVAROLA MARIO A.:" Sociedades Anónimas ", Libreria y Editorial La Facultad,Buenos Aires,1935.

LABORDE ASER OVER :" Sociedades de Responsabilidad Limitada Regimen Legal-Contabilidad ",Buenos Aires 1939.

///

ACERBONI ARGENTINO V.:" Apuntes de Estadística ", Centro de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas, Buenos Aires, 1931.

GAVETT IRVING G.:" Principios de Metodología Estadística ", Méjico, 1941.

BODDINGTON LESTER A.:" Estadística y su aplicación al Comercio ", Editorial Labor, S.A. Buenos Aires, 1936.

DALLAS ELENA :" Negocios en cadena, pro y contra ", Instituto para la educación del consumidor.

ROSA ROBERTO ANIBAL :" Legislación acerca del Comercio minorista ", Buenos Aires, 1942.

LAUFENBURGER HENRY :" Intervención del Estado en la Vida Económica ", Fondo de Cultura Económica Méjico, 1942.

GONDRA LUIS ROQUE :" Estudios de Historia y Economía ", Buenos Aires, Imprenta de la Universidad 1930.

HELLER WOLFGANG :" Diccionario de Economía Política ", Editorial Labor S.A. Buenos Aires, 1946.

MOIRANO ARMANDO A.:" Organización de las Sociedades Cooperativas -Constitución-Administración-Fiscalización-Contabilidad ", Buenos Aires, 1941.

TORRES GOMEZ MANUEL :" Cooperativismo Práctico ",Editorial Araujo, Buenos Aires, 1944.

TAUSSIG F.W.:" Principios de Economía ", Editorial Espasa-Calpe S.A., 1945.

VICENS BARTOLOME :" Régimen Cooperativo ", Facultad de Ciencias Económicas y Administración, Montevideo, 1941.

BREBBIA CAVALLONE ADOLFO :" Cooperativismo: Sociedades Cooperativas en la República Argentina ", Buenos Aires.

LUQUI J.C.:" Dictamenes de derecho fiscal ".

LASERRE GEORGES :" Des obstacles au developpement du mouvemant cooperatif ", Sirey : 1927.

BOREA DOMINGO :" Tratado de Cooperación ", Buenos Aires, 1927.

LASERRE GEORGES :" Cooperatives contre cartels et truts ".

///

DE MIGUEL ANTONIO : " Introducción a la metodología estadística " (Fundamentos de Estadística Matemática) Samarán y Cia.Madrid.

MOIRANO ARMANDO A : " La cooperación en la Argentina " Asociación Cultural de Cooperatistas "Casa de Rochdale " Buenos Aires, 1948.-

RODRIGUEZ GOMES FEDERICO: "Sociedades Cooperativas "

REPETTO NICOLAS : " Lecciones sobre cooperación ".

VON DER HEYDE GARRIGOS ALEJANDRO : " La protección Estatutaria del Accionista "Sec. Publicaciones del Seminario de Ciencias Jurídicas y Sociales.Bs.As. 1938.-

JARAMILLO BALTAZAR V: " Las cooperativas eléctricas " Sec.Publicaciones del Seminario de Ciencias Jurídicas y Sociales." Bs.As. 1939.

MOIRANO ARMANDO A : " Estatuto Cooperativo comentado" C.Gide Ltda. Bs.As. 1948.

ESCUELA DE LA COOPERACION : Cursos 1939 ." Federación Argentina de Cooperativas de Consumo - Buenos Aires.

ALMANAQUE DE LA COOPERACION : 1942, Federación Argentina de Cooperativas de consumo .

MOIRANO ARMANDO A: " Introduccíon a un curso de cooperativismo " 1947 .Asociación Cultural de Cooperativistas " Casa de Rochdale "

KAPLAN ISAAC : " La necesidad de una confortación espiritual" Fraternidad Agraria : Cooperativa de Cooperativas Ltda. 1941.

LABORATORIO DE ECONOMIA Y LEGISLACION RURAL DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO , Buenos Aires, 26-28 de octubre 1936: "Conferencia Nacional para uniformar los métodos de cálculo de los costos de Producción en Agricultura " Buenos Aires, 1938

GARBARINI ISLAS GUILLERMO :"Derecho Rural Argentino " Lajouane y Cia. Buenos Aires,1937

MANES ALFREDO : " Teoria y Práctica del Seguro " (Capítulos seleccionados) Imprenta de la Universidad Buenos Aires, 1934.

GONZALEZ GALE JOSE: " Apuntes sobre el cálculo de las probabilidades " Imprenta de la Universidad - 1926

///

R E V I S T A S

REVISTA DE ECONOMIA ARGENTINA (del Instituto Alejandro E. Bunge de Investigaciones Económicas y Sociales); Años 1948 y 1949. :

RODRIGUEZ JUAN CARLOS : " Delito Económico ", Tesis doctoral.

REVISTA DE CIENCIAS ECONOMICAS (Facultad de Ciencias Económicas, Colegio de Graduados y Centro de Estudiantes), Octubre de 1945, páginas 777/787 :

UNSAIN M. ALEJANDRO :" Asociaciones Profesionales".

REVISTA DE CIENCIAS ECONOMICAS (Facultad de Ciencias Económicas, Colegio de Graduados y Centro de Estudiantes), Junio de 1948 , pág. 71:

GUARESTI JUAN JOSE (h.): " Las Leyes Económicas "

REVISTA DE CIENCIAS ECONOMICAS (Facultad de Ciencias Económicas, Colegio de Graduados y Centro de Estudiantes), Febrero y Marzo de 1947:

SCHIOPETTO OVIDIO V. :" Las doctrinas en los tiempos antiguos - El origen de -la teoría económica."

REVISTA DE CIENCIAS ECONOMICAS (Facultad de Ciencias Económicas, Colegio de Graduados y Centro de Estudiantes), Agosto 1945 :

ALVAREZ REY RAUL :" El fín y los medios del comercio frente a la moral ".

REVISTA DE CIENCIAS ECONOMICAS (Facultad de Ciencias Económicas, Colegio de Graduados y Centro de Estudiantes), Diciembre de 1948:

FRESCURA P. LUIS :" El régimen del monopolio en la estructura económica moderna ".

REVISTA DE CIENCIAS ECONOMICAS (Facultad de Ciencias Económicas, Colegio de Graduados y Centro de Estudiantes), Agosto 1930 : Creación del "Pool " argentino de Granos, página 793.-

REVISTA DE CIENCIAS ECONOMICAS (Facultad de Ciencias Económicas, Colegio de Graduados y Centro de Estudiantes), Febrero 1942 :

LENNOX GUILLERMO D.:" Cooperativismo ante la lucha de tendencias en el mundo ".

CULTURA ROCHDALEANA , REVISTA DEL COOPERATIVISMO, Abril 1947

BOREA DOMINGO :" Principio de la doctrina cooperativista ":Conferencia .

REVISTA DE CIENCIAS ECONOMICAS(Facultad de Ciencias Económicas, Colegio de Graduados y Centro de Estudiantes) Noviembre 1945:

UNSAIN ALEJANDRO M: " Asociaciones Mutualistas ".

REVISTA DE CIENCIAS ECONOMICAS (Facultad de Ciencias Económicas, Colegio de Graduados y Centro de Estudiantes) Julio 1941 :

BALAY ESTEBAN : " La Alianza cooperativa internacional

ANALES DE LA PRIMERA CONVENCION METROPOLITANA DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS, Buenos Aires, 1950.-

REVISTA DE CIENCIAS ECONOMICAS (Facultad de Ciencias Económicas,Colegio de Graduados y Centro de Estudiantes) Noviembre- Diciembre 1950:

" Primeras Jornadas de Graduados en Ciencias Económicas - Dirigentes de Empresas "; i) " La descapitalización de las empresas frente a la regu - - lación de precios".

REVISTA DE CIENCIAS ECONOMICAS (Facultad de Ciencias Económicas,Colegio de Graduados y Centro de Estudiantes) Abril 1930:

ACERBONI ARGENTINO V : " El concepto moderno de la estadística ".

ACCION COOPERATIVA . Enero 1943:

PICHON RIVIERE J : " Las cooperativas y la distribución del pueblo ".

BALTZ FRANCISCO P: " Lo que el Trust no quiere hacer ...."

ACCION COOPERATIVA .Diciembre 1942:

HASSELRIIS JEF : " La Primera Cooperativa internacional ".

FABRA RIVAS A: " Características de una cooperativa sana ".-

CULTURA ROCHDALEANA, REVISTA DEL COOPERATIVISMO, Mayo 1947:

"ROCHDALE" , su significación. Quienes eran los 28 "pioneers"de Rochdale".-

COPECARRIL, REVISTA MENSUAL ILUSTRADA ,Mayo 1941:

" El cooperativismo va modificando las formas económicas de la sociedad "

///

REVISTA DE CIENCIAS ECONOMICAS (Facultad de Ciencias Económicas,Colegio de Graduados y Centro de Estudiantes) Noviembre 1937:

BOTTINI EMILIO B: " El cooperativismo.Sus características principales.Su desarrollo".

REVISTA DE CIENCIAS ECONOMICAS (Facultad de Ciencias Económicas,Colegio de Graduados y Centro de Estudiantes) Marzo y Abril 1942 :

ROSSO OSCAR V.: " Las asociaciones de cooperación y crédito popular".-

REVISTAS DE CIENCIAS ECONOMICAS(Facultad de Ciencias Económicas,Colegio de Graduados y Centro de Estudiantes) Julio 1941:

BOREA DOMINGO : " Sindicatos,Mutualidades,Cooperativas " .

REVISTA DE CIENCIAS ECONOMICAS(Facultad de Ciencias Económicas,Colegio de Graduados y Centro de Estudiantes) Julio 1941 :

BADESSICH JUAN : " Cooperativismo ".-

BOLETIN DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO.

BOTTINI EMILIO B : " Saludo del Centro de Estudios cooperativos a los cooperadores argentinos",24/7/38

CULTURA ROCHDALEANA,REVISTA DEL COOPERATIVISMO, Abril 1947:

BOREA DOMINGO :" Porvenir asignado a la cooperación"

BOLETIN DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO. Marzo -Abril 1940:

DIAZ ARANA JUAN JOSE : " El reconocimiento jurídico de las cooperativas".-

BOLETIN DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO, páginas 121/126 y 510:

" Tercer Congreso de la Cooperación " .

CULTURA ROCHDALEANA, REVISTA DEL COOPERATIVISMO, Octubre 1947:

ZANONI PEDRO P: " Cátedra de cooperativismo ".

REVISTA DE CIENCIAS ECONOMICAS (Facultad de Ciencias Económicas, Colegio de Graduados y Centro de Estudiantes) octubre 1945:

UNSAIN ALEJANDRO M : " Asociaciones profesionales-Régimen legal ".

///

O T R A S P U B L I C A C I O N E S

E I N F O R M E S V A R I O S .

BOLETIN DEL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACION : año IV, número 176 .

ALSINA A.DALMIRO : " Dictamen como miembro de la Sub-Comisión Jurídica de la Comisión Asesora Oficial para la reglamentación del Comercio Minorista ". Buenos Aires, 27/11/42.-

SINTESIS ESTADISTICA MENSUAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA : Años 1947 y 1948 .

INFORMACIONES COOPERATIVAS : Oficina Internacional del Trabajo.

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS,Y DE SENADORES.

JURISPRUDENCIA ARGENTINA.

FORMULA E INTERPRETACION PARA BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS NACIONALES CON EXCLUSION DE LOS BANCOS Y COMPAÑIAS DE SEGUROS.(Ley 5.125; Publicación del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.) Buenos Aires, 1926.

DELITOS CONTRA LA ECONOMIA PUBLICA:Legislación brasileña ; Artículo del Dr. JORGE E. COLL .-

RESOLUCION DEL MINISTERIO DE HACIENDA Nº 501/49 del 19/9/48

JUNTA NACIONAL DE CARNES : Constitucionalidad de la ley nº 11.747, Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el juicio Pedro Inchauspe y Hnos. contra la Junta Nacional de Carnes ; Buenos Aires, octubre de 1944.-

FORMULARIOS DE LA DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES ESTADISTICA Y CENSOS: IV Censo General de la Nación ; y Estadística Industrial y Comercial del año 1948 .

LA LEY : " Doctrina acerca del problema de la regulación jurídica de los comercios de sucursales múltiples o en cadena": GARCIA CLANO FERNANDO.

FORMULARIOS DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA,para las declaraciones juradas de los obligados por la ley del impuesto a los réditos. (Ministerio de Hacienda de la Nación)

BALANCES ANALITICOS: de las Sociedades Anónimas Nacionales y Sucursales de Sociedades constituídas en el extranjero; formularios de la Superintendencia de Seguros del Ministerio de Hacienda de la Nación.

COORDINACION DE LOS SERVICIOS ESTADISTICOS DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.(Secretaria de Industria y Comercio- Dirección de Estadística: Cuaderno de Estudio nº 1) Buenos Aires ,1946.

BOLETIN DEL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACION :Año IV , Nº 180.

INFORME SOBRE LOS PRONOSTICOS O ESTIMACIONES QUE FORMULA,LA DIRECCION DE ECONOMIA RURAL Y ESTADISTICA, DE AREA COSECHADA Buenos Aires, 1940 .

FOMENTO DE LA COOPERACION. (Ministerio de Industria y Comercio de la Nación - Subsecretaría de Comercio-Dirección Gral. de Contralor Comercial-Dirección de Cooperativas). Buenos Aires,1950.

----ooOoo----

0

A P E N D I C E

Al dar término a este trabajo, el Diario de Sesiones de la H.C. S. de la Nación, de fecha 15/7/1951, correspondiente a la 16a. sesión ordinaria, y 17a.reunión, da cuenta de la consideración del despacho de la Comisión de Legislación General y Asuntos Técnicos en el mensaje y proyecto de ley del P.E., sobre ORDENAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ESTADISTICAS Y DE LOS CENSOS, el cual fué aprobado por dicho cuerpo con las modificaciones introducidas al mismo.-

-Por la vinculación que guarda con el presente trabajo, sobre todo con lo manifestado al referirme a la DETERMINACION DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA NACIONAL A QUIEN COMPETERIA LA REALIZACION DE LA ESTADISTICA QUE SE AUSPICIA EN ESTA TESIS, es que se hace a continuación una breve síntesis de ese proyecto.-

-La Comisión de Legislación General y Asuntos Técnicos,por las razones dadas por el miembro informante, aconsejó el 28 de junio del corriente año, la aprobación del referido mensaje y proyecto de ley del P.E. con algunas modificaciones.-

- El Sr.ANTILLE, manifestó que el proyecto, tendía a terminar con todas las disposicienes aisladas y a reglamentar con una ley especial general, todas las actividades estadísticas y los censos del país, a fin de coordinar la dirección técnica y la ejecución de las tareas estadísticas.-

-Destacó además, que en nuestra República, han existido dos leyes sobre estadística: la Nº3180, del año 1894, y la Nº 9697, del año 1915, sobre estadística militar, en las que se establecían normas de carácter general.-

comerciantes y salvo que de las disposiciones de la ley resulte que no se refiere sino al contratante para quién tiene el acto carácter comercial."-

-Por aplicación de esta disposición, todas las compras cotidianas que realizan los particulares para el consumo, y respecto a las cuales el adquirente realiza un acto excluído, por el art.452 inc.2º del Código de Comercio, de la calidad de mercantil, quedan sometidas a la legislación comercial, por ser el vendedor comerciante.-

C) LA CONSIDERACION SOCIAL DEL COMERCIANTE A TRAVES DEL TIEMPO.-

-Los comerciantes, dentro de la actual división económico-social del trabajo, realizan la función de repartir los bienes entre las personas.-

-El comercio,se desarrolló en forma independiente desde el momento en que existió un tráfico de productos y/o artículos, que superó la forma de TRUEQUE OCASIONAL de las mercaderías que en cierto momento se encontraban en abundancia excesiva con relación a las necesidades a satisfacer.-

-Y, el comercio responsable, se originó con la formación de las ciudades que hicieron posible la existencia de una corrientes de bienes, suficientemente importante, como para mantener una actividad mercantil que durase todo el año y para impulsar la rueda de una explotación comercial.-

-El comerciante, ha sido en todos los tiempos mirado con un relativo desprecio, siendo el industrial, y aún el artesano considerado casi siempre con mayor simpatía en su calidad de PRODUCTORES.- Y ello, era debido a que generalmente el comerciante como INTERMEDIARIO entre la oferta y la demanda de

///

-También expresó, que por la ley que establecía las actividades de los distintos ministerios, se dió prelación en materia de estadísticas y censos, al departamento que realiza tareas técnicas especiales.-

-De acuerdo con la sanción del H.S., se tiene:

-1) Que todas las actividades estadísticas y la realización de censos que se efectuasen en el territorio de la Nación se regirían por las disposiciones de esta ley;

2) La dirección, sistematización, compilación,y fiscalización de las estadísticas y censos competirán al Ministerio Secretaría de Estado de Asuntos Técnicos por intermedio de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ESTADISTICO NACIONAL,con excepción de las actividades destinadas a satisfacer necesidades de estadística militar, las que estarán a cargo exclusivo del Ministerio Secretaría de Estado de Defensa Nacional por intermedio de la DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA MILITAR;

-3) Los organismos que realicen tareas de carácter estadístico en los DISTINTOS DEPARTAMENTOS DE ESTADO, exceptó los pertenecientes a los ministerios militares, actuarán como DELEGACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ESTADISTICO NACIONAL, ajustando su acción a las normas y directivas de carácter técnico que imparta la citada dirección general

- 4) El censo general se efectuará en todo el país en el curso de cada uno de los años terminados en cero, sin perjuicio de los censos parciales, encuestas e investigaciones que podrán practicarse periodicamente;

-5) El P.E. Nacional, quedó autorizado a CELEBRAR CONVENIOS CON LOS GOBIERNOS PROVINCIALES Y ENTIDADES MUNICIPALES a fin de coordinar la dirección técnica y la ejecución de las

tareas estadísticas;

-6) Todas las autoridades y reparticiones nacionales, sean civiles, militares o eclesiásticas, así como las provinciales o municipales, quedaron obligadas a suministrar a la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ESTADISTICO NACIONAL, todos los datos e informaciones de interés público que les solicitaran. En el mismo deber quedaron los particulares y las empresas, establecimientos, sociedades o administraciones privadas ;

-7) Las personas o entidades en general que, de acuerdo con las leyes o reglamentaciones nacionales, provinciales o municipales, deban como condición para el desempeño de cualquier actividad que de acuerdo con lo dispuesto en la ley sea materia de alguna investigación de carácter estadístico, INSCRIBIRSE EN ALGUN REGISTRO U OFICINA, recabar algún permiso, abonar alguna patente o derecho, serán empadronadas en la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ESTADISTICO NACIONAL.-

-El empadronamiento lo hará la oficina o repartición ante la cual se efectúa la inscripción, se obtiene el permiso o se abone la patente.-

-La DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ESTADISTICO, asignará a cada empadronado un número de órden a los fines de carácter estadístico;

-8) La DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ESTADISTICO NACIONAL, quedó facultada para exigir, cuando lo considerase necesario, la EXHIBICION DE LIBROS Y DOCUMENTOS DE CONTABILIDAD de las personas o entidades que estuviesen obligadas a suministrar informaciones de carácter estadístico, a los efectos exclusivos de la VERIFICACION DE DICHAS INFORMACIONES.-

-Cuando los datos consignados en las DECLARACIONES presenta-

das no se encontraran registrados en la contabilidad, deberán exhibirse los documentos originales y los antecedentes que sirvieron de base a las informaciones suministradas;

-9) Las informaciones relacionadas con las tareas estadísticas o de los censos que se suministrasen en virtúd de la ley, y las comprobaciones establecidas en la misma, serán ESTRICTAMENTE SECRETAS, y se utilizarán sólo con fines estadísticos.-

-Las DECLARACIONES no podrán ser comunicadas a terceros, ni utilizadas en forma tal que se pueda individualizar la persona o entidad a quién se refieren, si no media su consentimiento expreso;

-10) Todas las personas físicas o jurídicas o entidades de cualquier naturaleza, que ejerzan o realicen actividades que según la ley sean materia de investigación estadística, y que no hubiesen recibido los FORMULARIOS QUE DEBEN CONTESTAR, estarán obligadas a pedirlos a la DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA NACIONAL, dentro de los diez días de publicada su distribución;

-11) Respecto a las personas que, por sí, o por las entidades que representan, deben suministrar conforme esta ley informaciones estadísticas, se reglamenta minuciosamente la aplicación de multas de $ 100.-m/n a $ 10.000.-m/n, en los casos de omisión de la solicitúd de los formularios respectivos,falseamiento u ocultación de la verdad, omisión maliciosa de datos, expresiones irrespetuosas, resistencia a proporcionar los datos solicitados, demora injustificada en las declaraciones juradas y obstaculización del contralor y estudio estadístico. También dispone arrestos de 10 a 90 días, no redimibles, en los casos de expresiones improcedentes o

irrespetuosas, sin perjuicio de la multa que correspondiera. Además, prevée para los reincidentes, sin perjuicio de la multa, pena de prisión que oscilará entre un mes y un año, pudiendo llegar a aplicarseles las penalidades del art.239 del Código Penal.-

12) Para los funcionarios o empleados públicos que violen la ley, los hace pasibles de exoneración y aplicación de las penas establecidas en el Código Penal-Libro II, Cap.III, Título V y XI-; y para los militares, las penalidades previstas en el Código de Justicia Militar.-

-Los agentes civiles y militares de la Nación, serán sancionados con tales penas cuando en el desempeño de sus funciones de carácter estadístico incurran dolosamente en tergiversación, omisión o adulteración de datos de los censos o estadísticas, o revelen a terceros o utilicen en provecho propio informaciones del mismo carácter;

-13) Cuando los que violaran la ley, fueran ENTIDADES CIVILES O COMERCIALES, con personería jurídica o sin ella; de las infracciones serán personalmente responsables los directores, administradores, gerentes o miembros de la razón social que hayan intervenido en los actos punibles. Para las multas se establece la responsabilidad subsidiaria de la entidad;

-14) Las personas que deban realizar tareas estadísticas o de los censos con carácter de CARGA PUBLICA, están obligada a cumplir esas funciones, bajo prevención de aplicárseles las penas establecidas en el art.239 del Código Penal;

-15) Se exceptúan de la ley las personas y bienes de cualquier naturaleza que sean pertenecientes al cuerpo diplomático extranjero, y a sus agentes consulares acreditados en

el país, siempre que estuviesen afectados a la función oficial que desempeñen, y a título de reciprocidad;

-16) Las estadísticas y censos de carácter civil que se realicen de acuerdo con lo dispuesto en la ley, serán publicados por la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ESTADISTICO NACIONAL dentro de las normas que dicte el P.E. en lo referente a su AMPLITUD y RESERVA;

-17) La DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ESTADISTICO NACIONAL suministrará a los particulares los datos estadísticos no publicados, que le sean pedidos, siempre que razones de interés público no lo impidan;

-18) Las INFORMACIONES ESTADISTICAS que se publiquen por INICIATIVA PRIVADA podrán ser sometidas a la aprobación de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ESTADISTICO NACIONAL para que, después de comprobado por ésta que se ajustan a la realidad y a la técnica estadística, puedan llevar la inscripción: APROBADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ESTADISTICO NACIONAL;-

-19) Por PUBLICACIONES OFICIALES DE INFORMACION NACIONAL O INTERNACIONAL sobre estadística y censos, se entienden:

a) El ANUARIO ESTADISTICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la SINTESIS ESTADISTICA MENSUAL que prepara para su publicación la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ESTADISTICO;

b) Las ESTADISTICAS Y CENSOS DE CARACTER CIVIL, publicadas por la referida dirección, de acuerdo con lo prescripto por la ley;

c) Las que publiquen los SERVICIOS ESTADISTICOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES, que hayan celebrado convenios con la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ESTADISTICO NACIONAL;

-20) Establece minuciosamente el procedimiento a seguir para

el caso de que exista una presunción de infracción a las obligaciones determinadas por la ley; y se establece la vía para hacer efectivas las multas que llegaran a imponerse; así como, la forma en que se cumplirá el arresto;

-21) La prescripción tanto de la acción como de la pena, se opera a los seis años; interrumpiéndose la misma por la comisión de una nueva infracción, o por los actos de procedimiento administrativo o judicial, fehacientemente notificados

-22) Por el art.43 del proyecto, se derogan las leyes Nº3180 y Nº9697, sobre estadística, así como todas las disposiciones que se le opusieran.-

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1951.-

--------ooOoo--------

O

N O T A

De conformidad con lo manifestado en la página Nº 842, corresponde intercalar en la Nº 1073, como párrafo 7) la inserción de un nuevo apartado, en el inc. 17 del art. 2º de la ley 11.388, sin perjuicio de la numeración que le corresponda en la reforma, que exprese: " En las COOPERATIVAS DE COMPRADORES, formadas por los comerciantes minoristas, en proporción a las compras que efectúe cada asociado para su reventa".-

En consecuencia el párrafo 7 pasa a ser 8.-

ooOoo

artículos o productos, se reputaba que desempeñaban funciones PARASITARIAS, al intervenir innecesariamente entre la PRODUCCION y el CONSUMO, obteniendo así ún LUCRO o GANANCIA que contribuía a encarecer el precio de las mercaderías.-

-Tal concepto social de la labor del comerciante, fué evolucionando, no obstante, a través de los tiempos, llegándose en nuestros días a estimar que el mismo cumple una importante y alta función social, producto de la subdivisión natural del trabajo.-

-Y tan es así, que si bién muchos industriales, suele actualmente colocar directamente sus productos entre público consumidor, ello, les exige UNA ORGANIZACION que no siempre son capaces de atender debido, principalmente, a que quién se dedica solamente a la distribución de mercaderías, se halla normalmente mejor capacitado para efectuar-la económicamente y con rapidez.-

-El comerciante, frente a PRODUCTOS DIFERENCIADOS, halla una demanda que requiere determinadas calidades seleccionadas, selecciones que exceden las posibilidades del fabricante individual.- Y, así, el comercio individual,como clasificadas, reune, diversas ofertas, las cuales ordena de acuerdo con los deseos de la demanda.- Por ejemplo:el comercio del café, del tabaco, etc. -

-La PRODUCCION EN MASA, bajo el principio de la racionalización, se vé obligada a producir pocos productos o artículos.- Pero, la demanda exige la satisfacción de necesidades diversas, es decir, impone la AGRUPACION DEL CONSUMO, y ello, apareja la necesidad del comerciante intermediario.-

-Además, producciones localmente concentradas, generalmente requieren mercados en todo el mundo, los cuales son ob-

///

tenidos mediante la iniciativa y esfuerzo de los comerciantes.-

-También, ciertas producciones condicionadas por la naturaleza, proporcionan las mercaderías en lapsos, generalmente reducidos, mientras que la demanda se reparte regularmente durante todo el año.- Otras veces, la demanda se hace presente de golpe, mientras que los artículos o mercaderías se obtienen distribuídos a través del tiempo.- Finalmente, la aplicación de modernos procedimientos técnicos, importa la producción por una misma empresa de mercaderías complementarias, para cuya colocación se requieren métodos de fisonomía diversa.- Todos estos casos hacen conveniente y eficaz la presencia del comerciante.-

-Además, cabe destacar, que el INDUSTRIAL que trabaja directamente con el público consumidor, si bien se halla sometido a la fiscalización de éste, que en definitiva acogerá o rechazará el artículo, tiene por otra parte mayor libertad para imponer la clase de producción que se le ocurra, mientras que el comerciante estimulado por las exigencias de la competencia, que le obligan a extremar su arte para defender sus intereses, actúa como un SELECCIONADOR PREVIO de la fuente de aprovisionamiento, e impulsa a las manufacturas para mejorar las calidades y los precios.-

-Así es que, se ha reconocido la elevada función que llena el comercio en la difícil tarea de traer y llevar mercaderías entre distintos puntos de un país y entre diversas economías.

-La legislación mercantil, reconociendo la importancia de la función social y económica del comercio, se ha preocupado de facilitar su desenvolvimiento en distintas formas, siendo una de ellas la limitación de los riesgos inherentes a la

///

especulación mercantil, que son muy grandes, mediante la constitución de diversos tipos de sociedades de responsabilidad limitada.- (25)

-Según la ASOCIACION DE INDUSTRIALES DETALLISTAS, por lo general, se considera al comerciante como un INTERMEDIARIO, cuya única función es elevar los precios de fábrica., siendo esta la opinión ingenua de quienes ignoran el funcionamiento de los resortes económicos.-
-A menudo, la PROPAGANDA COMERCIAL, se encarga de hacer más arraigado tal error.- El conocido lema DE LA FABRICA AL CONSUMIDOR que usan algunos comerciantes, es una muestra de la explotación que suelehacerse de aquella idea equivocada.
-Pero, en realidad, hay que mirar al comerciante con otros ojos.- Económicamente, él es un DISTRIBUIDOR DE MERCADERIAS, regulador de la oferta y la demanda.- La industria no podría fabricar siguiendo las alternativas que se próducen en la demanda al detalle, porque no sería posible poner en movimiento las fuerzas económicas que requiere una producción en masa de mercaderías, frente a una demanda imprecisa y flutuante.- Es indispensable para que la industria funcione una demanda organizada, de grandes números, y que absorba las variaciones económicas a que se ha hecho referencia.-
-El comercio profesional independiente, se mantiene mejor a medida que el mercado es mas complicado y movido, y por consiguiente donde resulta más difícil la función del mismo, tornándose en ellos, tanto más segura su posición frente a proveedores y consumidores.-
-Ese, es el rol del comerciante.- Por ello, hay liquidaciones mercantiles y no las hay en las fábricas.-
-Los comerciantes usando de un simil pueden ser considerados como MANDATARIOS DE LOS CONSUMIDORES que compran por adelantado para ellos los productos ofrecidos por la industria,nacional o extranjera.- Y, siguiendo ese simil, mientras no se acredite de una manera fehaciente que tal mandatario ABUSA DE SU SITUACION cobrando un porcentaje excesivo por su intermediación, no deben hacerse incidir sobre él las rebajas oficiales de precios, porque hacerlo así, sería como aumentar los gastos de actuación ante la justicia, mandando que el aumento lo soporten los procuradores deduciéndoles de sus honorarios.-
-Por lo.que al país respecta, puede decirse que, el comercio minorista ha realizado una obra verdaderamente importante y de progreso, y que su actuación, en general,arroja un saldo favorable, deducidos los abusos en que ha incurrido.-
-Y así, ha ocupado un puesto de vanguardia en nuestro histórico proceso de evolución. Los pueblos han crecido a su ca-

(25) A.Weber - Tratado de Economía Política.-

///

lor y con su auxilio; gracias a él, en nuestras dilatadas pampas, no han faltado los medios necesarios para la subsistencia de su poco densas poblaciones.- Grandes han sido los sacrificios, además, que tuvo que soportar el comercio minorista careciendo en muchos lugares en que actuó de las comodidades más elementales.-

-En todas partes, ha contribuído el comercio minorista al progreso edilicio, siendo en nuestro gran y querido Buenos Aires, un factor de belleza y delicadeza inigualable.-

-Sin ellos, se haría la penumbra y la tristeza en la ciudad, faltaría su luz, su movimiento, y en fín, vida a la gran urbe. (26).-

CAP.VI: LA MORAL EN LA ACTIVIDAD ECONOMICA.-

-De las actividades de carácter económico, la que está más expuesta a las críticas, es el COMERCIO, el que desde épocas muy antiguas, ha sido objeto de preocupación de moralistas y filósofos.-

-No hay duda, de que el comercio cuando es ejercido, sin la observancia de ciertos PRINCIPIOS MORALES, ofrece flancos muy vulnerables a la crítica; no sólo del público en general, sino de los moralistas que, con agudo criterio distinguen lo lícito de lo ilegal, lo razonable del abuso, y lo prohibido de lo tolerable.-

-Y ello, sucede a raíz de las llamadas, CORRIENTES CONTRADICTORIAS, que juegan en el campo de los negocios.- Con el objeto de explicar este concepto, diré que, las instituciones

---

(26) Dr. Egidio C. Trevisán: Organización del Comercio y de la Empresa.-

///

escritas o consuentudinarias que han ido naciendo o creándose alrededor de la actividad mercantil lo han sido con un fondo de moral, sin el cual su perdurabilidad y desarrollo, a través del tiempo, habría sido rudimentaria sino imposible. A este respecto, no debe olvidarse la necesidad de la creación de usos comerciales aceptables por la colectividad y su mantenimiento dentre de causes que le permitan un mínimo de regularidad.- Pero, frente a esas instituciones morales, se observa la existencias de usos o prácticas, desprovistas o ajenas a la moral, que traducen estados o hábito mentales de carácter abusivo, destructivo u opresivo.-

-En la existencia de esas corrientes contradictorias, residiría el PROBLEMA MORAL DEL COMERCIO en el sistema capitalista o liberal.- Para explicar tal contradicción, es necesario considerar, en la realidad económica: el móvil principal: de las condiciones que lo rodean o substentan; y de los medios a que se acude para lograr tal fin.-(27)

-La MORAL, la define el diccionario de la lengua, como perteneciente o relativa a las buenas costumbres y actos lícitos.- Como lo espiritual e immaterial, por contraposición a lo material.- También, como el objeto de la ciencia que trata del bien en general y de las acciones humanas en órden a su bondad o malicia.-

-Desde el punto de vista jurídico, la MORAL y el DERECHO, prescriben reglas destinadas a regir las relaciones del hombre en sociedad, pero se distinguen en que la primera a diferencia de la segunda establece reglas no coercitivamente exigibles.- Además, en el derecho se consideran los actos sobre su aspecto legal, con prescindencia de su carácter egoísta o altruista, mientras que en la moral, se tiene en cuenta esta segunda característica.-

---

(27) Dr. Raul Carlos Rodriguez: Delitos Económicos: Tesis.

///

-El Derecho desde un punto de vista objetivo es el conjunto de reglas establecidas y coercitivamente exigibles para regir la relación de los hombres en sociedad; y desde un punto de vista sujetivo, significa la facultad o poder del individuo, que le permite la realización de determinados actos.-

-Entre DERECHO y MORAL no existen diferencias cuantitativas sinó cualitativas, ya que, consideran a las acciones humanas desde puntos de vista diverso.-
-La MORAL, impone al sujeto una elección entre varias acciones que puede cumplir; se refiere al sujeto en sí; y en consecuencia contrapone unos actos frente a otros actos del mismo sujeto.-
-El DERECHO, contrapone acciones de unos sujetos frente a las acciones de otros.- (28)

-En cuanto al MOVIL, puede decirse en general que todo aquel que produce o compra para VENDER, es decir, para intermediar entre la oferta y la demanda, o más bien, para hacer llegar las mercaderías desde el lugar de producción a los centros de consumo, lo hace con el fin de lograr una ganancia, premio de su esfuerzo, industria y riesgo.-
-Relativamente a las CONDICCIONES QUE RODEAN O SUBSTENTAN al móvil de la operación de venta o sea el SISTEMA DE COMERCIALIZACION VIGENTE, se observa que la ganancia puede ser fijada más o menos discrecionalmente por el vendedor, dentro de un ámbito de LIBERTAD y COMPETENCIA.- El grado de elasticidad que posee el vendedor para establecer el precio, es el mejor índice de su libertad de acción.- Los compradores (Consumidores) regularmente poseen sólo una libertad relativa, según el monto y el carácter de sus recursos, el grado de urgencia de las necesidades a satisfacer y la naturaleza de la mercadería.-
-Con referencia a los MEDIOS A QUE SE ACUDE PARA LOGRAR EL MOVIL O FINES en las operaciones comerciales o actividad mercantil, puede decirse que el PROBLEMA DE NATURALEZA MO

(28) Dr.Juan D.Ramirez Gronda - Diccionario Jurídico. ///

RAL, tiene su primer contacto con la realidad en el terreno de la LIBERTAD y COMPETENCIA.-

-La LIBERTAD que se considera a éste objeto, es aquella con la que opera cada ofertante frente a los otros.-

-Además, cabe destacar que, a mayor libertad, corresponde mayor valorización moral de los actos, sin que exista un buen criterio, común a todos los casos.-

-La COMPETENCIA, es la que actúa como regulador de las acciones individuales; substrae a las ganancias del abuso discrecional; genera la acción moral, elemento captalítico de la prueba de eficiencia y resistencia.- Pero, la competencia puede llegar a ser un factor de perturbación, al dar nacimiento a CORRIENTES CONTRADICTORIAS, en el desarrollo y paráctica de las operaciones mercantiles, debido a que la misma es lucha o guerra, lo que supone el empleo de MEDIOS para el logro de la victoria, o sea, elementos peligrosos desde el punto de vista ético.-

-Entre esos MEDIOS, podemos señalar:

a) La COMPETENCIA DESLEAL; que se condena moralmente, pués significa el empleo de la mentira, la coerción y la violación de lo pactado.-

-La competencia, como elemento de progreso, es y debe ser esencialmente moral; la vida económica de la sociedad liberal o capitalista, entraría sin ella en un estado progresivo de anquilosis o embotamiento o debilitamiento; pero, al respecto hay que decir, que se trata de un problema de medida, de resultado, de proporcionalidad, en resúmen, de adaptación del medio al fín.- La amoralidad de la competen

///

cia, surge de los medios empleados en la lucha;

b) El ESPIRITU DE EMPRESA; cuanto mayor sea, tanto mayor será la posibilidad del éxito.- Pero, de ello no se deduce que tambien serían mayores los servicios prestados;

c) La ELIMINACION DE COMPETIDORES: condenable, cuando se ha recurrido a procedimientos desleales, puede tener un resultado moralmente aceptable, prescindiendo de la perturbación social causada por la desaparición de los elementos marginales, siempre que el nuevo poder del monopolista, no sea empleado en forma abusiva, es decir, mientra mantenga los precios por debajo del último nivel alcanzado en el régimen de competencia (MONOPOLIOS BENEFICOS);

-El ALZA DE LOS PRECIOS, tampoco puede condenarse siempre, pués debe ser admitida, si los elementos del costo sufren modificaciones o alteraciones ajenas a la voluntad monopolista, o bién si existe cierto grado de concurrencia potencial (MONOPOLIOS APARENTES) que impide a éste actuar a su libre albedrio.-

-Respecto a la supresión o reducción de la competencia por acuerdos (Cartels o Trusts), cabe destacar que el acuerdo es por su naturaleza, un acto moral, puesto que revela conducta, sentimiento cabal de la realidad, y como pacto o compromiso, implica cierto nivel de moralidad por el respecto mútuo de las partes.-

-No obstante, la moralidad del acuerdo, en definitiva, queda subordinada a los resultados que se persigan con el mismo: sería inmoral, si a través del acuerdo sólo se ha buscado el mantenimiento de situaciones ajenas a la necesidad del progreso técnico, o se obstaculiza el libre acceso de

///

de los competidores al mercado.-

d) La CUBERTURA DEL RIESGO: En el sistema de LIBRE INICIATIVA PRIVADA, todo empresario y todos aquellos que emplean un capital en los negocios, asumen y corren un riesgo, cuya valoración depende del ciclo de producción o renovación del monto de los recursos, de la naturaleza de los bienes, del lugar que se ocupe en la cadena de los servicios y de la MORALIDAD de las personas intervinientes.- A este respecto, el PROBLEMA MORAL, se plantea considerando como y hasta donde es posible cubrirse de ese riesgo, derivado de las circunstancias asumidas con una libertad relativa.-

-En general, puede decirse, que si conforme con los principios morales, es lícito y necesario para mantener las fuerzas productivas, el traspaso del riesgo a otro, o a un número suficientes de personas, para que la incidencia sea lo más reducido posible, no obstante, cabe destacar que, ello puede a veces, llegar a ser inmoral.- En tal sentido se puede señalar los siguientes casos:

1-) El riesgo del quebranto, por no verificarse las situaciones previstas en los convenios de pago, y de colocación en el plazo previsto, se traspasa por el empresario, a través del precio recargado o descuento que pasa a la reserva, es decir, se constituye en propio asegurador a expensas de la colectividad, lo cual es lícito y moral;

2-) Si en el caso precedentemente señalado, el empresario, con el fin de obtener ganancias excesivas, se aventura en operaciones muy riesgosas o aleatorias, incurre en una responsabilidad o riesgo que, moralmente no puede transpasar, en su totalidad, a la colectividad.- Pero, para juzgar en

////

difinitiva la moralidad del traslado del riesgo, será necesario considerar en que medida puede existir un interés social en que esa clase de operaciones se realice, y si el traspaso lo efectúa sobre sectores de la población que no se Benefician con los resultados de tales operaciones;
3-) En las ventas a crédito, de bienes de consumo, el riesgo es elevado, por lo cual se recargan grandemente sus precios.-
-El problema de índole moral, surge nitidamente, al observar que se equipara al buen pagador con el malo, contribuyendo el bueno al sostenimiento del mecanismo, con lo que se quebrantan principios de justificia distributiva.- Este argumento, es esgrimido por los cooperativistas principalmente.-
-Sin embargo, el estudio completo de éste problema debe hacerse teniendo en cuenta la naturaleza del servicio prestado, el grado de moralidad reinante en los distintos sectores comerciales y de la población, así como,las posibilidades que ofrezcan los sistemas de financiación y reaseguros.-
e) La NATURALEZA DEL SERVICIO PRESTADO: el comercio, cumple una función social, que complementa la actividad productora, al acondiconar la mercadería, en lo que se refiere a la calidad, cantidad y lugares de consumos, contribuyendo con ello a la valorización de bienes en el órden material y moral.-
-Prescindiendo, del aspecto económico de los INTERMEDIARIOS INNECESARIOS, entre la producción y el consumo, el servicio prestado por el comercio tiene un contenido moral, al permitir satisfacer comodamente la demanda de productos o artículos, que el consumidor, por sí sólo, no podría producir o que le exigirían un esfuerzo largo y abrumador.-

///

f) La PUBLICIDAD: Con el papel dictatorial y dinámico de la propaganda, en la organización comercial actual, las palabras NECESIDAD y BIEN, pierden grandemente su sentido biológico y moral, para adquirir, cada día en mayor medida un carácter psicológico.- Y ello, ocurre principalmente, por el abuso de la publicidad, que disminuye la facultad de elección del consumidor al embotar su sentido crítico y estético.-

-Es así, que la MORAL tendría mucho que hacer, tanto en los medios cuanto en los resultados de las campañas publicitarias.-

-Como se observa, la solución del problema sólo puede hacerse mediante criterios de valoración moral, no traducidos o concretados en formulas precisas, sinó en principios generales susceptibles de situar a las relaciones mercantiles sobre un fundamento racional, en el cuál sería imprescindible la coincidencia de los hábitos mentales con las instituciones, los usos y prácticas con las condiciones cambiantes y variables de la vida económica y social, es decir, la correlación rigurosa de los medios con los fines, sin desviaciones bajo al influencia preponderante de propósitos aviesos o ambiciones desmedidas. (29)

-Para la ESCUELA LIBERAL, existen leyes naturales que escapan al órden económico.- Por ser las mejores, a esas leyes se les debe permitir actuar libremente, con toda su intensidad para que rindan a la sociedad sus buenos y benéficos resultados.- Pero, tales leyes siendo indispensables y

---

(29) Raúl Rey Alvarez: El fín y los medios del comercio frente a la moral: Revista de Ciencias Económicas: Agosto de 1945, Pág. 615.-

las mejores que se pueden lograr son INDEPENDIENTES DE LA MORAL, mejor dicho, son amorales, y así, la moral nada tiene que hacer con la economía, ni debe inferir sobre ella.-

-FEDERICO BASTIAT, que era partidario del principio de la bondad de la acción de las leyes naturales de la economía, sostuvo en el año 1850, en su obra titulada ARMONIAS ECONOMICAS: "Tengo completa fé en la sabiduría de las leyes providenciales, y por eso la tengo en la libertad.- La cuestión es saber si las leyes obran en su plenitud, si su acción no está profundamente turbada por la acción opuesta de las instituciones humanas.-"

-De acuerdo, con este cirterio, propio de los economistas clásicos, la función de la autoridad humana debe limitarse a abstenerse de intervenir y garantizar el libre juego de las leyes naturales.- (30)

-En síntesis, puede afirmarse:

1º) Que el mercado, en el cuál la MORAL no es practicada con un concepto cabal de responsabilidad y solidaridad social, genera la actividad de una verdadera contradicción de fondo, pudiendo llegar a anarquizar y desvirtuar la equitativa distribución de riqueza mediante el régimen de precios libres, PONIENDO EN PELIGRO LA ESTABILIDAD JURIDICA Y SOCIAL DE LA COLECTIVIDAD;

2º) Que dentro de lo humano, todo debe estar subordinado a la MORAL que, persigue la aplicación práctica de normas que tienen como fin la felicidad del hombre.- Respetar su condición, dar lugar al cultivo de sus aptitudes, ejercitar sus virtudes, buscar el bien particular de cada uno, y en general de todos, he ahí el objeto de la reglas morales.-

///

-Nada puede haber entre los hombres, excepto Dios y sus derechos, superior al hombre mismo.-

-Todo fin que se proponga algo diferente a ésto es ilegítimo.

-Nada más lógico que ésto: los hombres, cada uno aisladamente, y todos en conjunto, no pueden perseguir otro bien que el de ellos.- Pero hablamos de hombres y no del hombre.-

-Siendo la moral,la ciencia que indica como cada hombre puede cumplir ese noble fin, nada más razonable que todas las actividades especializadas, como las económicas, las jurídicas, etc. se subordinen a ella.- Todos los principios económicos, en consecuencia deberán someterse a la dependencia moral".- (30)

-En vinculación estrecha con lo manifestado precedentemente, son altamente ilustrativas las siguientes palabras:

"Inculquemos la conciencia de que el comercio y la industria son actividades culturales, y, por consiguiente, no pueden estar divorciada de la ética."El derecho es el mínimun de ética socialmente exigible" expresó JELLINEK. Este pensamiento, de profundo significado, implica que toda la conducta humana en la vida de relación, todo cuanto realiza el hombre en el mundo social de la cultura, deben hallarse guiados por principios éticos. Solo una parte de esa ética es exigida por el poder público bajo la forma coactiva de la norma jurídica, porque es la parte más necesaria para el normal

---

(30)Dr. Raúl Carlos Rodriguez: Delito Económico: Tesis.-

desenvolvimiento de la vida social. Pero ello no significa que aquello que queda fuera de la coacción jurídica, aquello que queda librado al albedrío individual, quede fuera de la ética. Aún dentro de lo lícito, hay cosas que la ética superior no justifica.- Bien lo dijo aquel ilustre jurisconsulto romano, PAULO, en la célebre sentencia: "Non omne quod licent honestum est": no todo lo que es lícito es honesto. Porque como expresa SAN AGUSTIN, las leyes se hacen para la multidud de los hombres, de los que la mayor parte no tienen la perfección de la virtud.-

-Si aún para los principios de una ética superior, como la que debe regir la conducta social de comerciantes e industriales, que integran una clase social culturamente evolucionada, si áún para esos principios hay derechos subjetivos que no deberían usar, cómo concebir que usen su libertad jurídica en forma reñida con la ética universal, social y argentina! Provocan ellos mismos que el Estado, impulsado por la reacción social, intervenga para exigir jurídicamente una norma hasta entonces ética. No se quejen, entonces, de que el Estado vaya avanzando en la esfera de su libertad. Si todos ejercitaran su libertad de acuerdo a los principios éticos, cuán pequeños serían los Códigos! Cuando los romanos eran modelo de insuperable ética individual y social, todo su derecho pudo concretarse en DOCE TABLAS.- Rebajados esos principios, con el andar de los siglos, su derecho llegó a las voluminosas proporciones del "Corpus Juris".- (31)

---

(31) Dr. Enrique Fentanes: Introducción al Estudio de las Infracciones Económicas: Pág. 40/41: Conferencia.-

///

-No hay duda, de que la solución auspiciada en ésta tesis mediante la cooperación, se conforma con la ideas expuestas.

CAP.VII.- DELITOS ECONOMICOS: DELITOS CONTRA LA ECONOMIA PUBLICA.-

A) CONCEPTO Y DEFINICION DEL DELITO.-

"La NOCION JURIDICA DEL DELITO, tiene su orígen y fundamente en el CONCEPTO SOCIAL, que acerca del fenómeno existe formado".-

"La LEY PENAL, cuando define al delito, lo hace sin atribuirle otro carácter que el de transgresión a sus normas, que es, en suma lo que para ella significa.- Ninguno de los ATRIBUTOS y ELEMENTOS DEL DELITO aparece consignado en la definición legal".-

"La FORMULA que concreta la noción legal del delito, simple expresión de ser éste una ACCION u OMISION,penada por la ley, deriva de imposiciones que legislador alguno puede eludir, cuando actúa en el campo de la normalidad.- Es el concepto social, el cual indica cuales son las acciones y omisiones á los que la ley puede asignar carácter ilícito, para atribuirles, como consecuencia una sanción".-

"En todas las agrupaciones humanas se producen hechos que, por herir el sentimiento colectivo, o por alterar interéses de cuya conservación depende la de una determinada disciplina político-social, tienen que ser prohibidos.- Son tales hechos, socialmente dañosos, los únicos que pueden figurar en el catálogo de los delitos que las leyes penales contienen".- (32)

---

(32) Dr. Eusebio Gómez: Tratado de Derecho Penal: Tomo III Delitos contra la Honestidad,el Estado Civil y la Libertad.-

///

-El Dr. Eusebio Gómez (Tratado de Derecho Penal), dá así, la nocíon SOCIOLOGICA DEL DELITO, que abarca la del DELITO NATURAL y la del DELITO POR CREACION POLITICA.-

-Este tratadista, agrega,que la palabra DELITO no es una palabra técnica.- Es una palabra, que encierra una idea accesible a toda persona, conocedora o nó de las leyes.-

-El legislador no ha creado esta palabra, pués la ha tomado del lenguaje popular.- No la ha definido tampoco.- Lo único que ha hecho ha sido recurrir a cierto número de hechos que, según él, son delitos.-

-GAROFALO, intentó definir al DELITO NATURAL.- Buscó, entonces, cual era el sentido moral medio de la comunidad, y, afirmó que en la violación del mismo consistía el delito natural.- Para el mismo, ese sentido moral estaba constituído por los sentimientos altruistas fundamentales de PIEDAD y PROBIDAD, concretando el delito natural en la violación de tales sentimientos, pero no ya en la parte superior y más delicada de ellos, sinó en la medida media en que son poseídos por una colectividad, y que es indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad.-

-La definición de GAROFALO, fué motivo de objecciones y críticas.- Entre ellas puede citarse:

a) Que es deficiente, por cuanto muchos delitos quedan fuera de ella;

b) Que el único delito natural que existe es el que las leyes consideran como tal; el Estado no hace más que someterse a las leyes naturales de la sociedad, prohibiendo cierto número de acciones y permitiéndo las demás;

///

c) Que no es posible erigir al sentido moral en criterio directivo en punto a criminalidad, porque el sentido moral se debe, en gran parte al temor y al efecto de las penas;
d) Que fuera de los sentimientos indicados en la definición existen otros cuya violación constituye delito natural;
e) Que antes de la violación de los sentimientos, y además de ella, está la ofensa a las condiciones de existencia social, etc.-

-BERENINI y FERRI, definen los DELITOS NATURALES, diciendo: que son acciones punibles, determinadas por móviles individuales (egoístas) y antisociales, que perturban las condiciones de vida y contravienen a la moralidad de un pueblo dado en un determinado momento.-

-Los DELITOS DE CREACION POLITICA, son los motivados por especiales condiciones de tiempo y de lugar, que imponen la necesidad de reprimir ciertos hechos, para amparar el mínimo de disciplina que las sociedades requieren para mantener una existencia regular, sin que se trata de hechos que ofendan al sentido moral universal.-

-Tales serían, las acciones que van contra el Estado, las que atacan el poder social sin fin político, las transgresiones a la legislación particular de un país.-

FRANCISCO CARRARA, define al DELITO, como la infracción de la ley del Estado, promulgada para protejer la seguridad de los ciudadanos, resultante de un hecho externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañosa.-

-E. GOMEZ, califica tal definición como estrictamente jurídica, la más clara, comprensiva y perfecta.-

///

-Algunos autores, sostienen que del DELITO, deben darse UNA NOCION JURIDICA FORMAL, con abstracción de todo lo que se refiere a la eficiencia material y política del delito, y, de todo atributo o aspecto que no sea la contradicción del hecho con la ley penal.- Y así, VANNINI, lo define: como toda acción juridicamente ilícita, sancionada con pena criminal.-

-Criticando esta definición se ha argüido que, su aceptación conduciría a declarar la inexactitud de toda definición del delito que hiciera referencia a la lesión o amenaza de un bien jurídico, interés o derecho subjetivo.-(33)

-JUAN RAMIREZ GRONDA, en su diccionario jurídico, define al DELITO como la acción tipicamente antijurídica, culpable y subordinada a una figura legal, conforme con las condiciones objetivas de esta, citando a SOLER.S.

-El concepto legal del DELITO, se traduce siempre en una definición en sentido formal, indicando pura y simplemente la oposición a la ley que él implica; exhibiendo, luego, el conjunto de las disposiciones legales, los elementos constitutivos del delito, en general, y los que integran a cada especie previs-ta, así como sus circunstancias y condiciones.-

-El concepto legal del delito, tiene que ser pués, la referencia exclusiva del estudio de los principios jurídicos que a aquél conciernen, sea cual fuere la posición doctrinaria que se tenga tomada.- (33)

-Respecto a los CARACTERES DEL DELITO, cabe decir que es UN HECHO HUMANO, ANTIJURIDICO, REAL O POTENCIALMENTE LESIVO DE UN BIEN O INTERES PROTEGUIDO POR LA LEY.- Veamos:

---

(33) Dr. Eusebio Gómez: Tratado de Derecho Penal: Tomo I': Doctrinas y Principios Fundamentales.-

///

1º) Debe ser UN HECHO HUMANO, porque la violación del derecho, sólo puede hacerse por el hombre.-
2º) Debe ser UN HECHO ANTIJURIDICO, es decir,la relación entre el derecho y el delito es de repugnancia y de oposición;
3º) Debe ser UN HECHO LESIVO DE UN BIEN O INTERES PROTEGUIDO POR LA LEY, o sea, un hecho dañoso, sea en forma efectiva o potencial.

-Las CAUSAS O MOTIVOS QUE EXCLUYEN LA DELITUOSIDAD, o sea, la ilicitud de un hecho que, objetivamente revista los caracteres del delito, se denominan CAUSAS DE JUSTIFICACION; estado de necesidad, legítima defensa, cumplimiento de un deber, ejercicio de un derecho, el error de hecho en ciertas condiciones, etc.-
-Cuando se presentan las causas de justificación no existe delito.-

-Los ELEMENTOS DEL DELITO,SON:
1-) Un sujeto activo y un sujeto pasivo.
2-) Un objeto: jurídico o material;
3-) Una acción; y
4-) Un resultado.-

-El SUJETO ACTIVO DEL DELITO, no sólo es el que lo ejecuta, sino todo aquél que, moral o materialmente, y de cualquier modo concurre a su ejecución, es decir, que un único delito, puede ser obra de varias personas, o sea debido a la intervención de AUTORES O COMPLICES, a una asociación delictuosa, o bajo la sugestión de una multitud o tumulto.-
-El Sujeto Activo dentro del delito, entonces, es quién lo comete, sea capaz o nó.-
-Respecto a los sujetos activos del delito, cabe hacer especial mención de las PERSONAS JURIDICAS, debiendo destacarse en vinculación a las mismas, que sólo las personas de existencia física o real pueden s-erlo; aunque algunos sostengan que también són suscep-tibles de llegar a estar en la misma condición las personas de existencia ideal o jurídica.-
-Fundamentando, la imposibilidad de que las personas jurídicas, sean sujetos activos del delito, se arguye que, sólo tienen una capacidad ficticia, que no excede del objetivo de su institución, limitadoha hacerle participar del derecho de bienes.-
-Por lo cuál, los delitos que erroneamente se le imputen, son siempre cometidos por sus autoridades, o sea, por personas físicas,significando poco que el INTERES DE LA ENTIDAD, haya servido de motivo para el delito; lo cual lógicamente, no excluye la responsabilidad civil de la entidad o corporación.
-Los sostenedores de la doctrina de que,las personas jurídicas pueden ser sujetos activos del delito, sostienen que tienen voluntad y hasta llegan a afirmar su carácter inteligente y libre.- Y concluye, que si poseen voluntad pueden cometer delitos.-
-Pero, en cuanto a esta afirmación, se objeta que la voluntad de la persona jurídica, no tiene el sentido moral o social propio de las personas físicas, niesla voluntad propia

///

de la persona natural.- A la persona jurídica corresponde el ACTO VOLITIVO, o sea la deliberación conforme de todas las voluntades asociadas o de su mayoria; sin que posea la POTENCIALIDAD VOLITIVA, requerida por el Dercho Penal.-
-Ademas, no se vé de que modo podrían actuar las sanciones penales impuestas a las personas jurídica, salvo la facultad del poder público de disolver la asociación que se encontrase flagrante violación de las leyes.- Finalmente, si bien pueden incurrir en reponsabilidad civil, no pueden hacérseles objeto de responsabilidad penal;porque,la pena no debe alcanzar a todos los individuos que la componen, salvo que se desee castigar injustamente a los inocentes.-

-EL SUJETO PASIVO DEL DELITO, Según CARRARA, está dado por él HOMBRE o la COSA sobre los que recaen los actos materiales del culpable dirigidos al fin perverso.-
-ROCCO, afirma que el sujeto del derecho es siempre el hombre,nunca la cosa.- Desde que, las cosas pueden ser objeto de derechos y relaciones jurídicas, y el hombre o la persona, sólo puede ser sujeto activo o pasivo.-
-En difinitiva,según la doctrina moderna, el sujeto pasivo del delito es el titular del derecho -personas de existencia real o ideal- comprendido el sujeto pasivo SUBSTANCIAL, y el sujeto pasivo FORMAL.-
-El Estado, que establece la norma penal, es el primer atacado por el delito, ya que juridicamente,este significa una infracción de la misma.- Y,en ciertos casos, el Estado,es único sujeto pasivo del delito, por ejemplo: en los delitos de peligro común.-
-No se dice que sea la sociedad, por cuanto ella solo es titular de derachos cuando se organiza en el Estado, y adquiere personería jurídica.-
-Cabe aclarar que puede no haber identidad en el sujeto pasivo del delito, y la persona que sufre el daño emergente del delito.- Por ejemplo: el homicidio.-
-Finalmente,debe decirse que solo las PERSONAS VIVIENTES, como únicas titulares de derechos, solo pueden ser sujetos pasivos del delito: los extintos, o sus cadáveres, no pueden serlo.

-El OBJETO DEL DELITO, puede ser JURIDICO o MATERIAL.-
-ROCCO,define el OBJETO JURIDICO DEL DELITO, como el bien, o interés, protegidos por una norma jurídica impuesta bajo sanción penal y violado por una acción delictiva.-
-FERRI, sostiene que tanto la norma penal, como el derecho sujetivo lesionado o puesto en peligro, constituye el objeto jurídico del delito.- La norma es el objeto jurídico genee rico; el derecho sujetivo, es el objeto jurídico específico.
-El objeto jurídico del delito, según MANZINI, es siempre un BIEN, interes público, aún en el supuesto de que el sujeto pasivo inmediato de la lesión sea un particular, debido a que el DERECHO PENAL, ampara o proteje mediante sus incriminaciones los intereses individuales, pero en cuanto pueden ser o son interese de todos,y,no solamente de aquellos en quiénes son lesionados o puestos en peligro.-
-EL OBJETO MATERIAL DEL DELITO, según E.GOMEZ, es aquel so-

bre que recáe la actividad física del delito, y en el que está corporizado el derecho que la infracción lesiona o pone en peligro.- Por ejemplo: la cosa mueble, en el robo y en el hurto.-
-El objeto material del delito, es siempre una cosa, aunque en ciertos casos puede ser una persona, por ejemplo, en el homicidio.-
-Es interesante destacar que, debe ser distinguido el objeto material del delito del CUERPO DEL DELITO.- El cuerpo del delito, tiene un significado más amplio, es el delito mismo, revelado por los actos y circunstancias de su ejecución.-
-Existen delitos que carecen de objeto material; por ejemplo: el de asociación ilícita.- En tal sentido, es impropio considerar a los instrumentos empleados para llevar a cabo el delito, como objeto material del mismo.-

-Respecto a la ACCION, cabe decir, que es esencial su existencia en sentido POSITIVO o NEGATIVO, para que exista el delito.-
-Según FERRI, la ACCION DELICTUOSA, es una acción psiquica y física.- La acción psíquica, representa el elemento sujetivo o moral del delito; y la acción física el elemento material u objetivo.-
-El proceso y desarrollo de los diversos actos que integran la actividad física inherente al delito, constituye el denominado ITER CRIMINIS (E.GOMEZ).-

-El DAÑO, es una de las consecuencias o RESULTADOS jurídicos del delito.-
-El DAÑO, es uno de los elementos esenciales del delito, porque sin él, o sin que aparezca, no existe. (E.GOMEZ).-
-ROCCO, dice que el daño, en sentido jurídico, es la substracción o disminución de un bien, el sacrificio o restricción de un interés ajeno garantizado por una norma jurídica, sea objetivamente, respecto al sujeto (interés o bien jurídico), sea sujetivamente en la forma de un derecho sujetivo.-
-CARNELUTTI, lo define como la alteración de UN INTERES o la lesión de un interés, entendido éste, como el juicio emitido por el sujeto, de una necesidad, sobre el valor del objeto como medio de alcanzar a satisfacerla.-
-ANTOLISEI, expresa que,el concepto de daño, implica los tres supuestos siguientes: a) Un sujeto, que puede ser tanto una persona física cuanto una colectividad de individuos; b) Un objeto, apto para satisfacer una necesidad del sujeto; y c) Una relación entre el sujeto y el objeto, mediante la cual el primero tenga la disponibilidad del segundo, estando en una relación de interés.-
-Cuando el referido interés se empeora, existe daño, el cual puede también recaer sobre el objeto o el bien.- Por ejemplo: en el caso del robo de una cosa (Alteración de la relación de disponibilidad) y en el de destrucción de la cosa(Alteración del bien).-
-EUSEBIO GOMEZ, criticando las definiciones dadas por los autores, del daño, expresa que las mismas suelen resultar, después de leídas atentamente, de un contenido equivalente al que tiene consagrado el lenguaje común.- Y así, sostiene, que daño es todo DETRIMENTO o DESTRUCCION DE BIENES, en forma parcial o total.- Y, agrega: que el daño, entonces indisolu

///

blemente asociado a la idea de delito, es la destrucción o privación parcial o total de bienes, que deriva de la comisión de un hecho delictuoso; abarcando el concepto bienes, tanto a los materiales como a los morales.-
-Con relación a esta definición, aclara que importa también daño (daño potencial) el PELIGRO, constitutivo de un estado de hecho que haga correr un hecho contrario a los bienes tutelados por las normas del derecho penal.-
-El DAÑO, puede ser PUBLICO y PRIVADO.-
-El DAÑO PUBLICO, surge siempre como consecuencia de todo delito, porque el mismo implica una lesión al órden jurídico, y la consiguiente alarma social, aún cuando se trate de los llamados delitos de acción privada.-
-El DAÑO PRIVADO, que puede ser patrimonial y no patrimonial, es el que recae sobre los particulares.-
-Finalmente,cabe decir que, es erróneo referirse en castellano al EVENTO DEL DELITO, como sinónimo de resultados del mismo.- Para los juristas italianos, se trata de conceptos idénticos; pero, en nuestra lengua evento significa: acontecimiento nuevo, imprevisto, o de realización incierta o contingente.

-La LEY, al erigir un hecho determinado en delito, precisa las condiciones esenciales que el mismo debe reunir para que pueda reputársele así.- Es decir, la ley DEFINE CADA DELITO, y le asigna un nomen-juris, mediante la enunciación de sus elementos.- Si faltase una condición, es imposible encuadrar el hecho dentro de la definición legal, ya porque no alcanza a ser ilícito o porque está comprendido en alguna otra definición.-
-La ley, también ESTABLECE OTRAS CONDICIONES NO ESENCIALES, cuya presencia produce el efecto de aumentar o disminuir la gravedad del delito; y en consecuencia la sanción respectiva, llamándolas CIRCUNSTANCIAS DEL DELITO.-
-Las circunstancias del delito, son establecidas sobre la base de criterios distintos: y vienen a ser reveladoras,a veces,de una mayor o menor peligrosidad del delincuente, teniendo presente el elemento político de la delincuencia o el grado de alarma que produce.-
-Las circunstancias, pueden ser:comunes, que rigen con respecto a todos los delitos; y,específicas, que juegan con relación a algunos de ellos.-
-Las circunstancias ESPECIFICAS, llamadas también CALIFICATIVAS, integran el conjunto de disposiciones de la ley relacionadas con cada delito; y pueden ser: ATENUANTES O AGRAVANTES.
-Las circunstancias del delito, también pueden dividirse en objetivas y subjetivas.-
-Las CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS, son las concernientes a la naturaleza, a la especie, a los medios, al objeto, al tiempo, al lugar y a cualquiera otra modalidad de la acción, a la gravedad del daño o peligro o a las condicioneso cualidades del ofendido.-
-Las CIRCUNSTANCIAS SUJETIVAS, concierne a la intensidad del DOLO, o al grado de la CULPA, a las condiciones o cualidades personales del delincuente, a las relaciones entre éste y el ofendido y a las condiciones inherentes a la persona del autor del delito. (E.GOMEZ).-

///

-Los PRESUPUESTOS DEL DELITO, según MANZINI, son los elementos jurídicos anteriores a la ejecución del hecho, positivos o negativos, a la subsistencia o insubsistencia de los cuales está acondicionada la subsistencia del título delictuoso de que se trata.-
-Es decir, que según E.GOMEZ, para ese autor, son los antecedentes lógico-jurídicos requeridos para que el hecho sea imputable por el título delictuoso que se considera.-
-Los PRESUPUESTOS DEL HECHO, para MANZINI, son aquellos elementos jurídicos o materiales, anteriores a su ejecución, cuya existencia es requerida para que el hecho previsto por la norma constituya delito.-
-E.GOMEZ, dice que evidentemente los PRESUPUESTOS DEL DELITO, son ELEMENTOS DEL DELITO; y se pregunta: A que responde, pués, la insistencia en crear los presupuestos del delito?

-Las CONDICIONES OBJETIVAS DE IMPUTABILIDAD, se dice que son aquellos elementos objetivos, extrínsecos a la acción u omisión, concomitantes o sucesivos a la ejecución del hecho mismo, sin el concurso de los cuales este no es punible porque no constituye delito.-
-E.GOMEZ, criticando éste concepto, dice que significa que para que el hecho sea reprimido como delito, es necesario que sea delito.- Y agrega, que se cita como ejemplo de condición objetiva de punibilidad, la declaración del estado de falencia, para la punibilidad del delito de quiebra.- Pero, el error a su juicio, es evidente, la declaración de quiebra es imprescindible para la existencia del delito y no para la punibilidad.-

-Relativamente a los ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS DEL DELITO, las disposiciones del Código Penal Argentino:
1º) NO DEFINE EL DELITO;-
2º) El delito, es la condición esencial PARA LA IMPOSICION DE LAS PENAS;
3º) Las MEDIDAS DE SEGURIDAD eliminatoria, que establece el art.52, tienen como presupuesto el número y entidad de las condenas anteriores que allí se especifican.-
4º) La INIMPUTABILIDAD, en los casos que la ley lo consigna, no hace desaparecer el delito.- Los inimputables no son punibles (Art.º 34 del Código Penal);
5º) Reputa NO PUNIBLES, los que cometen un hecho previsto como delito, si concurren causas de justificación conforme con la doctrina (inc.- 3º, 4º, 5º, 6º y 7º, del art.34 del Código Penal);
6º) No se refieren al SUJETO ACTIVO DEL DELITO, ya que al designarlo dice: EL QUE COMETIERE tal hecho.-
7º) En ciertos casos al sujeto activo del delito, lo denomina el DELINCUENTE (art.132), el CULPABLE (art.13º y 245), o el REO (Art.112);
8º) En algunos casos no hace referencia ni al SUJETO ACTIVO, ni al SUJETO PASIVO del delito, sinó al HECHO (Art.109).-
9º) Tiene en cuenta DETERMINADAS CONDICIONES O SITUACIONES DEL SUJETO ACTIVO DE UN DETERMINADO HECHO, para erigir el

///

hecho en delito o para calificarlo (Arts. 248, 176, 177, 214 y 80, inc.1º, etc.);
10º) Emplea las expresiones PERSONA OFENDIDA, el OFENDIDO, la VICTIMA, para indicar el sujeto pasivo del delito;
11º) Se refiere a ciertas CONDICIONES O SITUACIONES DEL SUJETO PASIVO, para erigir un hecho en delito o para calificarlo (Art.130. 106, etc.);
12º) Se refiere a las CIRCUNSTANCIAS ESPECIFICAS DEL DELITO, con el efecto de AGRAVANTES O ATENUANTES (Art.41);
13º) Alude, a veces, de un modo especial a la ILICITUD DE LA ACCION, como requisito para la incriminación (Art.136, 153);
14º) En ciertos casos se remite a los EFECTOS DEL DELITO, al PERJUICIO;
15º) Otras veces, menciona un efecto determinado, en cuanto constituye una circunstancia calificativa.-(34)

B) CLASIFICACION DE LOS DELITOS.-

-No debe confundirse la CLASIFICACION DE LOS DELITOS, que consiste en su disposición y ordenación por clases, con la CALIFICACION DE LOS MISMOS, que implica la determinación de su calidad o naturaleza.- (35)

-Sobre la base de DISTINTOS CRITERIOS,se han intentado diversas clasificaciones.- Y así se ha señalado:

1º) La CLASIFICACION TRIPARTITA, teniendo en cuenta la mayor o menor gravedad de las infracciones, en:

a) CONTRAVENCION: que es una infracción reprimida con una pena policial;

b) DELITO: que es una infracción reprimida con una pena correccional; y

c) CRIMEN: que es una infracción reprimida con una pena aflictiva o infamante.-

2º) La CLASIFICACION BIPARTITA, en:

a) DELITOS: que importan violación del derecho, o lesión jurídica.-

---

(34) Dr.Eusebio Gómez: Tratado de Derecho Penal - Tomo I Páginas 401/404: Doctrinas y Principios Fundamentales.

(35) Dr.Octavio González Roura: Derecho Penal: Parte General Tomo I.-

///

-Los delitos son verdaderas ofensas del órden jurídico.-

b) CONTRAVENCIONES: son hechos que si bien pueden ser inocuos por sí mismos, crean un peligro para la tranquilidad pública y el derecho ajeno.- Constituye una desobediencia a la ley, y no implican perjuicios para un bien jurídico, respecto al cual crean solamente una situación de peligro.-

-E.GOMEZ, expresa que no existen realmente diferencias substanciales entre los delitos y las contravenciones, ya que ambas infracciones significan la violación de normas jurídicas que, a su vez tutelan intereses jurídicos; pero, que las infracciones revisten un menor grado de inmoralidad y peligrosidad.-

3º) DELITOS DOLOSOS Y CULPOSOS.-

-Teniendo en cuenta el elemento interno que preside la ejecución de los delitos se los divide en dolosos y culposos.-

-DELITOS CULPOSOS: son los que derivan de hechos ilícitos, cuya realización no fué querida, pero sí prevista.-

-DELITOS DOLOSOS: son los que emergen de hechos plenamente queridos por su autor.-

-Los delitos dolosos, a su vez se subdividen: en DELITOS POR DOLO DE IMPETU, y DELITOS POR DOLO DE PASION.-

-Los DELITOS PRETERINTENSIONALES, constituyen una especie de los delitos dolosos.-

4º) Sobre la base del MODO DE EJECUCION, los delitos se los clasifica así:

a) DELITOS DE ACCION: en los que las condiciones de las que deriva su resultado, tienen como causa determinante un hecho positivo del sujeto.- Es decir, reclaman el movimiento o la acción corpórea del individuo.- Por ejemplo: el homici-

///

dio, robo, etc.-

b) DELITOS DE OMISION: que son aquellos en los que las condiciones de que deriva su resultado, reconocen como causa determinante la falta de observancia, por parte del sujeto, de un precepto obligatorio que impone una acción positiva.- Por ejemplo: la falta de comparencia a declarar como testigos, etc.

5º) De conformidad con su contenido, los delitos peuden dividirse en SIMPLES y HABITUALES.-

Los DELITOS SIMPLES: son los que están constituídos por un acto único, con el cual se perfeccionan.- También, expresan los delitos simples, a aquellos que no aparecen acompañados de alguna circunstancia calificativa (Ejemplos : Arts. 79, 80 y 81 del Código Penal).-

Los DELITOS HABITUALES: (o COLECTIVOS): son los que están constituídos por diversos actos,cuya comisión aislada no se juzga delictuosa.- Ejemplo: Art. 208 del Código Penal.-

-Los DELITOS CONTINUADOS,implican también, como delito Habitual la repetición de actos, pero, que, separadamente constituyen delitos o perfectas violaciones de la ley.-
-El delito continuado, consiste en una serie de acciones identicamente violatorias del derecho que son ejecutadas con unidad de resolución.-
-La doctrina del delito continuado, tiene por objeto considerar a todos los delitos, como un solo delito continuado, para aplicarle una pena mas grave que la que correspondería al delito único, pero nunca equivalente a la suma resultante del cúmulo del las imputaciones debidas por cada infracción.-
-Para la existencia del delito continuado, es necesario que medien: a) varias violaciones; b) una misma disposición legal; c)violaciones cometidas con hechos ejecutivos de un mismo designio,o sea, con el pensamiento o propósito de entendimiento aceptado por la voluntad. (E.GOMEZ)
-Además, algunos autores, sostienen que la existencia del delito continuado requiere IDENTIDAD DEL SUJETO PASIVO,pués, de lo contrarios se tendrían tantas intenciones delictuosas cuantas fueran las personas ofendidas, en relación a cada una de las cuales se tendría una distinta violación de la ley.-

///

-La VARIEDAD DE LUGARES, no perjudica a la unidad propia del delito continuado.-
-Los DELITOS CONCURRENTES, son los que cometidos por un mismo sujeto, no guardan entre sí, relación alguna.- Se trata de HECHOS INDEPENDIENTES, que constituyen lo que se denomina el concurso material de delitos (art.55 del Código Penal.

6º) DELITOS SIMPLES Y COMPLEJOS.-

-Los DELITOS SIMPLES, se indican en oposición a los DELITOS COMPLEJOS.-

-La complejidad puede provenir de que los distintos derechos sean lesionados por hechos diversos, que en virtud de distintos motivos, guardan alguna relación entre sí.-Por ejemplo: cuando un delito sea medio para cometer otro, como en el caso de que una estafa, fuera cometida recurriendo al engaño mediante un documento falso.-

7º) DELITOS PERSONALES E IMPERSONALES.-

-Esta clasificación reposa sobre la base del SUJETO PASIVO,
DELITOS PERSONALES: son aquellos, cuyas víctimas directas e inmediatas, están constituídas por personas de existencia visible o física y las personas jurídicas o ideales, consideradas en sus relaciones de derecho privado.-
DELITOS IMPERSONALES: son los que afectan directa o inmediatamente a las personas jurídicas de existencia necesaria, como són: la Nación, los Municipios, las Provincias, etc. consideradas en su relación de derecho público, o, aquellos en los cuales prima el interés público comprometido, sobre el interés personal que resulta amenazado o vulnerado.- Por ejemplo: delitos contra las buenas costumbres, de falsedad, etc.-(OCTAVIO GONZALEZ ROURA).

8º) DELITOS MATERIALES Y FORMALES.-

-Esta clasificación se fundamenta sobre la base de la consideración de los resultados de la ejecución de los delitos.-
-Los DELITOS MATERIALES, no se consuman sino por la producción de un efecto determinado por la ley.- (E.GOMEZ).
-Si el efecto no sobreviene, por circunstancias ajenas a la voluntad de la parte el hecho queda en TENTATIVA

-Son DELITOS MATERIALES, aquellos en que para su consumación se requiere la producción de un resultado externo, que si bien se vincula causalmente a la acción del sujeto activo, constituye un evento distinto y posterior a la acción misma, y que representa la efectiva violación de un derecho concreto.- Por ejemplo: el homicidio, que se consuma con la muerte; la defraudación con el perjuicio patrimonial.(JUAN D. RAMIREZ GRONDA).-

-Los DELITOS FORMALES, se consideran consumados por la mera ejecución del hecho que los constituye, con prescindiencia completa de la producción del efecto que se halla pretendido alcanzar (Ejemplo: Art. 210 del Código Penal)-E.GOMEZ.-

-Son DELITOS FORMALES, los que no requieren para su consumación la producción de ningún evento extraño o externo a la acción del sujeto; por ejemplo: la calumnia, que se consuma con la sola imputación a alguíen de un falso delito, independientemente de que alguna persona lo haya creído o de que el honor del calumniado haya sufrido realmente un daño.- (JUAN D.RAMIREZ GRONDA).-

9º) DELITOS DE LESION y de PELIGRO.-

-Los DELITOS DE LESION, son aquellos previstos como tales en razón de la ofensa de un bien jurídico, como su efecto necesario (E.GOMEZ).-

-Los DELITOS DE PELIGRO, son los que sin producir una lesión jurídica, significán un peligro de que ella se produzca.- Por ejemplo: Art.211 del Código Penal.-(E.GOMEZ).-

10º) DELITOS PARTICULARES y PUBLICOS.-

-Esta distinción reposa sobre la base de los intereses afectados.-

///

DELITOS PUBLICOS: son los que lesionan directa, inmediata o principalmente los intereses sociales.-

-DELITOS PARTICULARES: son los que hieren en la misma forma los intereses de las personas físicas o ideales, consideradas en susrelaciones de derecho privado.-(OCTAVIO GONZALEZ ROURA).-

11º) DELITOS NO POLITICOS y DELITOS POLITICOS.-

-Esta clasificación radica en que los intereses sociales afectados se vinculen o nó a la organización política de la sociedad.-

-DELITO POLITICO: conforme con un criterio objetivo, es decir, atendiendo a la naturaleza y objeto del hecho, son unicamente aquellos que, bajo diversas denominaciones, aparecen previstos y reprimidos por las leyes, en salvaguardia de las condiciones de existencia del Estado, como organismo político.- Por ejemplo: la rebelión, la sedición, etc.- (E.GOMEZ).-

-De acuerdo con un criterio SUJETIVO, el móvil eminentemente político, lo define y caracteriza.- Y así, son delitos políticos-sociales, aquellos cometidos exclusivamente por motivos políticos o de interés colectivo.-

-FERRI, sostuvo que los DELITOS COMUNES, pueden considerarse delitos políticos, si son determinados exclusivamente por motivos políticos.-

-PAOLI GIULIO, sostiene que son delitos políticos-sociales, aquellos cometidos por motivos políticos o de interés colectivo, cuando el hecho no aparezca de tal modo desproporcionado a los motivos políticos o de interés colectivo, que los haga asumir carácter de delincuencia común.-

12º) DELITOS INSTANTANEOS Y PERMANENTES.-

-Los DELITOS INSTANTANEOS, terminan con la producción del efecto; son los susceptibles de cometerse en un instante, es decir, cuando la acción que lo consuma se perfecciona

///

en un solo momento.- Por ejemplo: el homicidio.-

-El agente del hecho,una vez que los elementos de éste se han concretado,ha infringido la norma penal, y nada puede para evitarlo.-

-El DELITO PERMANENTE: es aquél, en que la actividad criminal persiste, y con ella el Estado de antijuridicidad que es su consecuencia.- (E.GOMEZ)

-La voluntad de l agente, podrá hacer cesar la persistencia del estado antijurídico, lo que no ocurre cuando el delito es instantáneo.-

-Por ejemplo: el delito de la privación de libertad.-

-Al respecto debe hacerse notar, que es indispensable no confundir el carácter permanente de un delito, con los efectos permanentes del mismo.-

13º) DELITOS DE ACCION PUBLICA Y DE ACCION PRIVADA.-

-De acuerdo con el carácter público y privado de la acción, la inclusión de un delito en una u otra categoría, depende de cada legislación.-

DELITOS DE ACCION PUBLICA: de acuerdo con el art.71 del Codigo Penal, deberán iniciarse de OFICIO, todas las acciones penales, con excepción de las que dependieran de instancia privada y de las acciones privadas.-

-Las palabras DEBERAN INICIARSE DE OFICIO, no significa que del juez debe partir la iniciativa, sino que, tratándose de acciones que no sean privadas o dependientes de iniciativa privada, nada puede oponerse a la formación de la acción.-

-DELITOS DE ACCION PRIVADA: de conformidad con el art.72 del Código Pe-nal, son acciones dependientes de instancia privada, las que nacieran de los delitos de VIOLACION, ESTUPRO, RAPTO y ULTRAJES AL PUDOR cuando nó resultan la muer

///

te de la persona ofendida o lesiones de las mencionadas en el art.91 del Código Penal.-

-En los casos a que la disposición se refiere, no se procederá a formar causa sino por acusación o denuncia del agraviado o de su tutor,guardador o representantes legales.

-Sin embargo, se procederá de oficio cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni guardador, o que lo fuere por uno de sus ascendientes, tutor o guardador.-

-De acuerdo con el art.73, son delitos de acción privada: adulterio calumnias e injurias, violación de secretos salvo en los casos del artículo. 154,y concurrencia desleal.-

14º) DELITOS TENTADOS Y CONSUMADOS.-

-DELITO FRUSTRADO Y TENTATIVA DE DELITO.- Entre estas dos figuras jurídicas existe una gran similitud.-

-Hay frustración del delito, cuando el agente practica todos los actos de ejecución que debían producir el delito y, sin embargo, no se consuma por causas ajenas a su voluntad.- Por ejemplo: cuando la bomba arrojada no explota o estalla sin matar según se había propuesto el autor.-

-Existe FRUSTRACION, cuando el delito es subjetivamente causado, es decir lo es con relación al hombre que lo comete, pero no lo es objetivamente, ello es con respecto al objeto contra el cual se dirigía y a la persona que habría sufrido el perjuicio.-

-La TENTATIVA DE DELITO: consiste en cambio en dar principio de ejecución al delito, sin consumarlo totalmente por causas ajenas a la voluntad de l agente, salvo el caso de

///

desistimiento voluntario, en cuya situación no está sujeto a pena (Art.43 del Código Penal).- Por ejemplo: hay tentativa de hurto, cuando el ladrón es atrapado en el momento de abrir el cajón que contenía las cosas que pretendía substraer.-

-El art.42 del Código Penal establece: El que, con el fín de cometer un delito determinado comienza su ejecución, pero no lo consuma por circunstancias ajenas a su voluntad, sufrirá las penas determinadas en el art. 44.-

-Los arts. 42, 43 y 44 del Código Penal, se refieren a la tentativa.-

DELITO CONSUMADO: Es aquel que se ha realizado plenamente, bien que con independencia del r-esultado final que se propuso el autor; pués en éste último caso, corresponde referirse al DELITO AGOTADO, sí, además de haberse reunido todas las condiciones exigidas por el tipo de delito para caracterizar la figura, se logra el fín previsto.-

15º) DELITOS SINGULARES y PLURALES o INDIVIDUALES Y COLECTIVOS; Y COMUNES Y ESPECIALES.-

-Estas distinciones radican en el sujeto activo del delito.-

-DELITOS SINGULARES; son aquellos que pueden ser cometidos por un sólo individuo;

DELITOS PLURALES: son los que pueden ser cometidos por dos o mas personas, como por ejemplo: el duelo, la sedición, la asociación ilícita;

-DELITOS COMUNES: son los que pueden llevarse a cabo por cualquier persona.- (OCTAVIO GONZALEZ ROURA).

La diferencia entre delitos SINGULARES y PLURALES, se hace teniendo en cuenta la cantidad de las personas; y la de los delitos COMUNES Y ESPECIALES, la calidad de las mismas.-

///

-DELITO ESPECIAL : por oposición al DELITO COMUN, es aquél en el cual el sujeto activo debe revestir determinadas calidades sin las que el delito no sería posible.-
-Por ejemplo: el que no es funcionario con autoridad, no puede ser autor de un abuso de autoridad.-
-En cuanto al citado ejemplo, el art.248 del código penal establece: "Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble tiempo el funcionario público que dictase resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales, o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo incumplimiento le incumbiese."
16º) DELITO CIVIL Y DELITO CRIMINAL:
-DELITO CIVIL: es un hecho ilícito, causante de daño, que se sanciona únicamente con la reparación pecuniaria (indemnización).- -Artículo 1072 y siguientes del Código Civil-.
-DELITO CRIMINAL: si el delito fuera de derecho criminal, además de la reparación del daño, sería aplicable al autor del hecho una pena también de orden criminal: prisión, etc.
17º) DELITO IMPOSIBLE: Es aquel cuyo resultado no se produce, no ya por haberse interpuesto un accidente, sino por que dadas las circunstancias del hecho, el resultado no podía producirse; era imposible en el caso concreto de su producción.- Por ejemplo: suministrar azúcar para matar.-
-El art. 44 del Código Penal, establece "in-fine": que si el delito fuera imposible, la pena se disminuirá en la mitad, y podrá reducirsela al mínimo legal o eximirse de ella, según el grado de peligrosidad revelado por el delincuente.-
18º) Finalmente, de acuerdo con el bien juridicamente pro-

///

tejido, el Código Penal Argentino, clasifica los delitos en las siguientes categorías:

a) contra las personas;

b) contra la honestidad;

c) contra el honor;

d) contra el estado civil;

e) contra la libertad;

f) contra la propiedad;

g) contra la seguridad pública;

h) contra el órden público;

i) contra la seguridad de la nación;

j) contra los poderes públicos, y, el órden institucional;

k) contra la administración pública;

l) contra la fé publica;

C) DELITOS ECONOMICOS: SIGNIFICADO Y ALCANCE.-

-En el campo de la economía, es donde con mas frecuencia se puede observar la violación del principio y sentimiento de justicia, así como, el abuso de la libertad económica, que a veces se hace inconcientemente, y otras veces, consientemente, recurriendo,en este caso, para su justificación a verdaderos sofismas.-

-Admitidas por la Escuela Liberal, la existencia de leyes o principios, que algunos califican como de naturaleza divina o natural, que regulan la producción y desarrollo de los fenómenos económicos, parte de tales violaciones y abusos serían simplemente APARENTES, siendo otras impuestas por esas leyes o principios que, en consecuencia, tendrían una explicación y justificación científica.- Respecto a ellas, se sostiene que su rectificación artificial traería en definitiva

///

males mayores que los que se desean evitar.- El resto de las violaciones y abusos, dependientes de la voluntad humana,que son las más numerosas vendrían a constituir los DELITOS ECONOMICOS.(36)

-Se considera DELITO ECONOMICO, "a toda infracción cometida contra la naturaleza de una cosa o institución, que esté o nó prevista en las normas del derecho positivo" (36)

-Cuando se violan las normas del derecho positivo, se está, hablando juridicamente, frente a un delito; pero, la lógica nos está diciendo la imposibilidad de que las normas de derecho positivo, sintéticas por su naturaleza, sean tan perfectas y completas, que lleguen a comprender integralmente la naturaleza de las cosas o instituciones, de tal modo, que se pueda afirmar en forma terminante y categórica que aquella naturaleza ha sido atacada cuando ha habido una violación de esa norma, y no exista ataque en caso contrario.- (36)

-Tratando de resolver el problema,dentro de los conceptos expuestos,del DELITO ECONOMICO, las ideas principales que permitirían ubicar ese principio capital dentro de la economía serían:

a) Primero lo moral y lo político, después lo económico, respetando sus leyes necesarias;

b) Primero la necesidad, después el lucro;

c) Primero los intereses generales, es decir el bien común, luego los particulares.-

-Todo ello, se sintetiza en las tres palabras siguientes: HUMANIZAR LA ECONOMIA.- (36)

-Pero, pasando o descendiendo del campo de la filosofía, al

///

de la economía, se puede afirmar con toda seguridad, que DELITO ECONOMICO, en la economía liberal, es toda acción u omisión, que tenga como efecto perjudicar la vigencia parcial o total de la igualdad de las partes o vigencia de la competencia en el cambio; siendo el límite máximo a que se puede llegar el monopolio.- (36)

-Aclarando la definición, se ha manifestado que con ese concepto del delito económico, resultaría que serían tales innumerables hechos que nadie considera punibles o perjudiciales realizados dentro de ciertas medidas.-

-Sin embargo, tales principios son falsos, ya que la tendencia de los mismos no es hacia su aplicación integral, sino a su anulación, lo cual contraria el estado que la economía liberal sostiene como ideal.- Además, siendo ello una evolución natural, explica entre otras causas porque no ha sido posible en el mundo entero prevenir y reprimir efizcamente las concentraciones del poderío económico. (36)

-En consecuencia, se puede definir más propiamente al DELITO ECONOMICO, como aquellos actos o hechos que significan un abuso del principio de libertad económica, el cual se traduce en el quebrantamiento y violación de principios destinados a hacer reinar la equidad y justicia entre los hombres, y se concretan en principio y en definitiva en lesión patrimonial a los bienes de un gran número de individuos.- (36)

-El DELITO CONTRA LA ECONOMIA PUBLICA, puede a su vez, ser definido como: el acto que importa un daño efectivo o potencial al patrimonio de un indefinido número de personas (JORGE E.COLL).

-Desde luego, no existe en la técnica del derecho penal una

---

(36) Dr. J.C.Rodriguez: Delitos Económicos: Tesis.-

especie de DELITOS CONTRA EL INTERES PUBLICO; no pudiendo referirse en este caso a aquellos denominados contra el órden público; por lo cual, puede decirse que a excepción de los de acción privada, todos interesan fundamentalmente a la sociedad y son por lo tanto de acción pública.- Sería redundante invocar el interés público, al hablar de delitos contra la economía.(37)

-Sin embargo, cabe destacar que queda pendiente el problema de establecer cuando se usa y abusa de la libertad económica y el extricto alcance y sentido de los terminos justicia y equidad.-

-En cuanto se refiere al problema de establecer o fijar cuando se usa y se abusa de la LIBERTAD ECONOMICA, para tener una idea aproximada del límite indispensable, es necesario referirse a la doctrina liberal del cambio.-

-Es sabido, que en un intento de esquematizar la vida económica, se divide la Economía Política según los fenómenos económicos, en: PRODUCCION, CIRCULACION Y CAMBIO, DISTRIBUCION Y CONSUMO.- Prescindiendo de las criticas de que ha sido objeto esta división de la ciencia, diremos que:

-La PRODUCCION, consiste en la extracción, elaboración y/o transformación de los bienes, por el hombre para destinarlos a la satisfacción de sus necesidades de índole diversa, es decir, es la serie de operaciones, que se realizan por el hombre al efecto de hacerlos útiles.-

-La PRODUCCION, está integrada por los siguientes factores: NATURALEZA, CAPITAL (instrumentos, máquinas, etc.), y

---

(37) Dr. JORGE E. COLL: Delitos contra le Economía Pública -Legislación Brasileña-.

///

TRABAJO.-

-La CIRCULACION, consiste en el hecho material del desplazamiento de lugar, con el objeto de transportar los bienes a los sitios donde hagan falta, creando utilidad al trasladar los bienes del lugar de producción a los de consumo.-

-El CAMBIO, es el hecho jurídico, consistente en el traspaso de un bien de un patrimonio a otro, aunque a ráiz de él no se realice un desplazamiento material.-

-Los fenómenos de la circulación y del cambio, pueden ofrecerse identificados, sin que ello signifique una condición necesaria.-

-Sin cambio, no existe la DIVISION DEL TRABAJO, que tiene como justificativo y resultado, acrecentar la producción, disminuir los costos, adquirir mayor habilidad técnica y manual etc.-

-Además, cabe destacar que en el ACTO DE CAMBIO, es donde concurre toda la producción y se satisfacen las necesidades; y donde cada individuo hallará él GRADO DE JUSTICIA con que se le compensarán sus esfuerzos y sacrificios, o hallará la decepción, en el caso de ser tratado injustamente o ser víctima del abuso; donde obtendrá su parte en el reparto o distribución de la riqueza producida; en otros términos, el cambio es el medio necesario para llegar al REPARTO o DISTRIBUCION.-

-La DISTRIBUCION (o Reparto), consiste en la asignación de una cierta parte del producto a los que, directa o indirectamente han contribuído a la creación de nuevos bienes.- En la producción cooperan armónicamente, unos con su trabajo intelectual o material, otros con sus tierras, y otros con sus capitales, surgiendo de esa colaboración el derecho de cada

///

uno a una parte en la distribución, en proporciones distintas, bajo la denominación de salarios, renta, interés y beneficio.-

-El CONSUMO, se traduce en el uso o aplicación de los bienes a la satisfacción de nuestras necesidades o en otras palabras, significa: gastar, extinguir y destruir.-

-Efectuada esta pequeña disgresión, que reputo de utilidad volvamos al CAMBIO, mejor dicho a la DOCTRINA LIBERAL DEL CAMBIO, que se fundó principalmente sobre tres pilares, cuyo valor relativo frente a la realidad económica, según algunos, permite un cúmulo de abusos e injusticias que se observan a diario en el desarrollo del fenómeno económico.- Tales pilares se pueden sintetizar así:

a) El PRINCIPIO HEBDONISTICO, según el cuál, el hombre actúa en forma de obtener el mayor beneficio, con el mínimo de esfuerzo, pena o sacrificio.- Este principio sería de significación universal, si bien el mismo,muchas veces, es dejado de lado o desvirtuado por la caridad, filantropía, generosidad, etc.-

-Para muchos, desgraciadamente, es un principio superior que nada tiene por encima, y sí, todo está por debajo.-

-Pero, como la vida humana, persigue un único o sólo fin, todos deben convergir a la consecución del mismo, es decir,que es imposible que, la economía, la política, el derecho, la moral, la pedagogía, etc., se propongan el logro de sus objetivos con autonomía absoluta.- Luego el principio hebdonistico, como tendencia instintiva e irracional, deseable y necesario, debe no obstante, subordinarse a los que le son naturalmente superiores, lo cual significa atemperarlo en su intensidad.-

///

b) La IGUALDAD DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL CAMBIO.- Las partes que intervienen en el cambio, no llegan en todos los casos a un acuerdo de voluntades, situación esta transitoria, pués, los actores de la operación fracasada no se retiran del mercado, ya que tratarán de consertar nuevas operaciones con otros interesados, sabedores que la operación de cambio tiene que realizarse fatalmente.- Ello, porque se está actuando en un ambiente económico, donde no existirían producciones que nunca llegaran a ser motivo de operaciones de cambio o de necesidades insatisfechas.- Además, no debe olvidarse que en toda operación de cambio, hay como contendores dos partes, hablando colectivamente, cada una de las cuales integran infinidad de personas que actúan con independencia, todo lo cual nos dá la noción del MERCADO.-

-Los participantes (oferentes), que tienen un determinado bien para satisfacer una necesidad de otras personas (demandantes), pueden reemplazarse reciprocamente con facilidad, mediante el ofrecimiento de mejores condiciones, de donde resulta, que ante el peligro de no realizar la operación o de tenerla que realizar en forma más inconveniente, las partes llegan, por último, a un ACUERDO, cediendo en sus respectivas pretenciones hasta lograr un punto de equilibrio aceptable para las mismas.-

-Al respecto, cabe observar que tal renuncia, se hace dentro de los límites siguientes:

1) Las dos partes se hacen independientemente iguales concesiones;

///

2) Una parte se impone totalmente, no haciendo concesión de ninguna clase.-

-Lo razonable, lo normal, es que sea muy problemático que las dos partes intervinientes en el cambio, tengan fuerzas equilibradas, de los cual se deduce que el DESIQUILIBRIO ES LA REGLA.

-El problema se agrava, si consideramos que la desigualdad entre las partes y la injusticia sea agigantandía a día, como resultado de la acumulación cada vez mayor del poder financier por los económicamente poderosos, dentro del sistema liberal.-

c) La PERFECCION DE LA COMPETENCIA.-

-Esta condición, en el acto del cambio, requiere un mínimo de competencia, considerada así, la concurrencia un elemento esencial del mismo.- Pero muchas veces, en la realidad económica, ello no ocurre.- Y, aún más, debido al fenómeno de la concentración económica de las empresas, a medida que el tiempo pasa, se hace mas difícil, o se quebranta o impide la competencia, sobre todo, con relación a aquellos bienes destinados asatisfacer necesidades esenciales.- Tan es así, que en todas las latitudes de la tierra, comprobamos que el Estado ha decidido encarar abiertamente la acción de los monopolios, nacionaliza industrias, fija salarios etc.-

-Las partes que realizan el cambio TRATAN DE AUMENTAR SU PODER FINANCIERO para dominar a la contraria, a la vez que, eliminar o vencer a los competidores, usando para ese fin de toda clase de recurso, tanto los legítimos como ilegítimos.-

-El QUEBRANTAMIENTO DE LA CONCURRENCIA, adolece por otra parte del peligro de alterar la paz social y traer la injusticia so - cial, siendo para ello suficiente que la acción en tal sentido, recaiga sobre algunas ramas económicas esenciales para la vida, no constituyendo, para la eficacia de esta afirmación, ///

óbice, que para el remanente de los bienes rija la concurrencis.-

-Relativamente al concepto de JUSTICIA, puede decirse que, el Derecho, entendido como" la coordinación objetiva de las acciones posibles entre varios sujetos, según un principio ético que las determine,excluyendo todo impedimento", o mas brevemente "la coordinación de la libertad bajo forma imperativa" (DEL VECCHIO), trasunta que el concepto del Derecho,no incluye necesariamente en su seno el ideal de justicia, ya que en tal hipótesis, perdería su carácter universal, desde que como es sabido, por ejemplo ha existido la esclavitud, y todavía existen sistemas injustos, es decir derechos, que tienden o intentan hallar la justicia.-

-La JUSTICIA, no es el DERECHO, pués se tiene el ejemplo de sistemas jurídicos injustos.-

-La JUSTICIA, tanto en significado restringido, cuanto en su acepción lata, se entiende: como una armonía - proporción y correspondencia de una cosa con otra -; como una igualdad proporcional; como una medida armónica de cambio y de distribución.-

-También se ha consebido a la JUSTICIA como exigiendo "que todo sujeto sea reconocido por los otros, por aquello que vale, y que a cada uno le sea atribuído, por los otros,lo que le corresponde" (DEL VECCHIO).-

-Pero, asi definida la justicia, las ideas de IGUALDAD, ARMONIA o PROPORCIONALIDAD -correspondencia debida de las partes con el todo-, plantean el tema de saber: cuales serán los criterios y la medida para establecer esa igualdad; cuales serán los términos para determinar la proporcionalidad.-

///

-La ARMONIA, sólo puede consistir en una idea, no en un concepto, que será como el norte que guía al navegante.-

-Con referencia al concepto de EQUIDAD, puede decirse que es la propención de dejarse ganar o fallar por el sentimiento del deber o de la conciencia, mas bien que por principios rigurosos de la justicia o por el texto determinante de la ley (DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA).-

-Pero, cabe manifestar que,en nuestro país, de conformidad con los Arts. 58 a 60 del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales de la Nación, los jueces deben resolver siempre de acuerdo con la ley, juzgándola según su ciencia y conciencia, quedándoles prohibido juzgar del valor intrínseco o de la EQUIDAD DE LA LEY.-

-Como ejemplos de delitos económicos, conforme con los conceptos señalados, podemos citar.-

a) El DELITO DE ESPECULACION ILICITA, que según un proyecto de ley, presentado por el Diputado Juan E. Solá, en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el 5/9/39, se comete por todos aquellos que durante la vigencia de la ley, sea personalmente o por persona interpuesta, sea como encargado o un título cualquiera de dirección o administración de cualquier sociedad o asociación, aún sin emplear medios fraudulentos, pero con el fin de especulación ilícita, es decir, no justificado por las necesidades de su aprovisionamiento o sus legítimas previsiones comerciales o industriales, hayan producido o intentado producir un alza de precios de las mercaderías, artículos comprendidos en la ley, por encima del que hubiera determinado la concurrencia natural y libre del comercio.-

///

b) El DELITO DE ACAPARAMIENTO, que ocurriría, también según un proyecto de ley,presentado el 5/9/939, en la Honorable Cámara de Diputados por el Diputado Juan E. Solá, cuando una firma o entidad comprase en la República Argentina, artículos de primera necesidad comprendidos en la Ley, sobrepasando considerablemente las necesidades de su comercio o industria, y que incurriría tambien en el mismo delito, el que para eludir el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 5º simulase vender, valiéndose de persona interpuesta.-

-El artículo 5º de referencia, establecía que,todo comerciante estaba obligado a vender a los consumidores, no solamente los productos expuestos en los locales abiertos al público, sino a medida también que estos se agotasen, los que tuviesen en depósito a su disposición para la venta en los mismos locales o en otros diferentes.-

-Respecto a la PREVENCION Y REPRESION DE LOS DELITOS ECONOMICOS, cabe destacar que, "Las violaciones injustificadas a los veneralbes postulados de la justicia y abusos de la libre concurrencia, negadas sistemáticamente por sus autores, de las que escaso número son conocidas, y por supuesto, en menor proporción se pueden probar; pocas, muy pocas, se reprimen mal, y poquísimas, nada casi, se reprimen bien.- Este cuadro, que muchos hemos observado, y que tantosno ven por su ignorancia o conveniencia, no puede pasar desarpecibido a quienes tienen la facultad natural, la legal y;a la vez, el deber de conocerlo sin olvidar que se agrava hasta lo infinito por la impunidad con que pueden actuar los agentes de estos delitos de lesa-humanidad.- La observación nos dice que hay que reprimirlos enérgicamente, sí, pero antes, y ello es esencial, hay que prevenirlos" (38).-

---

(38) Dr.Juan Carlos Rodriguez - Delitos Económicos:Tesis.-

-Relativamente a la GRAVEDAD DE LOS DELITOS ECONOMICOS, son ilustrativas las palabras pronunciadas por el señor RAMELLA, en la sesión del 11/7/46, en la Honorable Cámara de Senadores, al considerarse el proyecto de ley del señor Senador TASCHERET, por el que ratificaba con fuerza de ley el decreto nº 16.126/46: "Insisto en que se apruebe el artículo tal cual lo he propuesto, porque considero que los DELITOS que reprime esta ley son mas graves todavía que los delitos comunes contemplados en el Código Penal.- Hay que considerar que los delincuentes que acaparan o especulan con artículos de primera necesidad, usando una expresión común en la escuela positiva del Derecho Penal, implican una peligrosidad mucho mayor que los delincuentes que solo atacan la propiedad o la libertad de los simples particulares.- Estos delincuentes son delincuentes sociales que atacan el órden social, por tanto, yo creo que se les debe reprimir con la máxima severidad.... En estas leyes de represión de DELITOS DE ORDEN SOCIAL, creo que no tiene aplicación el principio de que no se debe aplicar doble penalidad, y, en muchas leyes de esta índole se incorporan preceptos como los que he expuesto".-

-En cuanto a la NATURALEZA PENAL DE LOS ACTOS que se cometan en violación de las leyes represivas de los Trusts y Monopolios, debe destacarse que constituye un elemento de confusión la determinación del factor sujetivo de MORALIDAD de la persona de los infractores.- En efecto, el Trust no es una cuestión de moral privada, ya que no corresponde examinar la buena o mala intención del monopolista, siendo meramente accesorio el hecho de si las grandes empresas de monopolio son dirigidas por hombres de intenciones criminales o benevolentes.-

////

-Las violaciones de las leyes que nos ocupan son ajenas a la clase de delitos que involucran torpeza moral, no pudiendo considerarse de igual modo a los que violan esas leyes, que a los que cometen un asesinato o rapto.-

-La Suprema Corte de los Estados Unidos, sostuvo que en los juicios anti-trusts, no debía tenerse en cuenta las características penales, ni los móviles buenos o malos de las personas que cometieran el acto ilícito.-

-El Senador SHERMAN, autor de la ley que se identifica con su nombre, sostuvo que las personas que cometiesen actos de monopolios, eran criminales comunes, guiados únicamente por la ley del egoísmo no controlado, y que por ello, tales individuos debían ser castigados con todo el rigor de la ley.-

-El Dr. ALFREDO J.MOLINARIO, como delegado argentino ante el II) CONGRESO LATINO AMERICANO DE CRIMINOLOGIA, expreso: "Estimo que los autores de DELITOS ECONOMICOS, los lesionadores de la economía popular, presentan todas las características que integran el concepto de peligrosidad.....En estos inifitos tanteos que estamos realizando, quienes creemos a pié firme en la posibilidad de realizar legislativamente el concepto científico de la peligrosidad criminal, algo hemos atrapado con carácter definitivo.- Parte de ese algo, es que la peligrosidad, en la más común de sus formas o manifestaciones reside, precisamente, en aquella hipertrofia del egoísmo humano que, para satisfacer, no digamos ya una necesidad sino un mero capricho, no vacila en sacrificar a esa apetencia los valores culturales elaborados por la humanidad en su milenaria evolución.... Sostengo que los autores de los delitos, por lo tanto, deben ser sometidos al mismo tratamiento que se aplica

///

a los delincuentes peligrosos.-

-Colocándonos en la PROYECCION ECONOMICA DEL PROBLEMA DEL MONOPOLIO, principal aspecto desde el que se debe analizar esta cuestión, ya que el monopolio es UN DELITO ECONOMICO, debe especificarse si en un caso determinado trae la destrucción de riqueza o la distribución injusta de ésta, situación indispensable para condicionar dicho delito.- (39)

-La simple lectura de los incisos g) del art.2º de la Ley nº 11.210 y f) del art.2º del Decreto nº 15.810/46, podría hacer creer que se ha creado con la CELEBRACION DEL CONTRATO, una situación de monopolio, lo que no es real, no sólo por las causas que he expuesto y analizado a lo largo de esta exposición -palabras del Señor Ministro de Hacienda- sino porque aún en el caso hipotético de que el Poder Ejecutivo se hubiera ligado, en materia de suministros en forma completa a la C.S.E.A y subsidiarias, este hecho no constituiría un monopolio, porque no existe el convenio, pacto, conbinación, amalgama o fusión de capitales (Trusts, Holdings, etc.,) tendientes a establecer o sostener el monopolio exigido por el art.1º como condicion para que exista ese delito económico, y puesto que el art.2º, de ambos proyectos dice claramente: "considéranse actos de monopolio, los que aumenten arbitrariamente las ganancias de quien o quienes los ejecuten".- No pueden aumentar arbitrariamente las ganancias cuando se han fijado precios en

---

(39) Inserción solicitada por el señor Ministro de Hacienda: en el Diario de Sesiones - pág. 3999: Año 1946: LA FALACIA DEL SUPUESTO MONOPOLIO DEL SUMINISTRO DE MATERIALES NECESARIOS PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO TELEFONICO. En el documento respectivo se alude a los art.1º y 2º de la Ley Nº 11.110, y a la modificación introducida a la misma mediante Decreto-Ley Nº 15.810/46. (H.C.D.)

///

relación al costo.- (40)

-Para concluir, puede decirse, a manera de síntesis, que en el contrato celebrado no se presentan las condiciones propias de la concentración monopolística, porque si bien el Poder Ejecutivo contrajo el compromiso de adquirir la mayoria de los productos nacionales a la C.S.E.A., el comprador DETERMINA LAS CANTIDADES Y OPORTUNIDAD PARA ADQUIRIRLAS, y LOS PRECIOS se hallan limitados a los costos reales mas un beneficio prudencial (10%) para el productor, todo ello suceptible de contralor por parte del adquirente. (40)

-Por la vinculación que guardam con lo expuesto precedentemente, no he de omitir las palabras pronunciadas por el Dr. ENRIQUE FENTANES, en su Conferencia titulada INTRODUCION AL ESTUDIO DE LAS INFRACCIONES ECONOMICAS (Pág. 37, 38), ya citada: "16) En esta materia de policía económica no debe atisbarse en cada prevenido, en cada infractor, un delincuente del tipo que estamos habituados a distinguir en el derecho penal común, veamos por-qué.- 17) El derecho penal común proteje intereses sociales que están y deben estar en la conciencia de todos. El delito consiste, no en la violación de ley penal, sino en infringir la norma social que dá origen a la ley penal, como sabiamente apuntó BINDING. Todo el mundo sabe que no debe matar, no debe robar, no debe atentar contra la autoridad.- Antes que delitos jurídicos son delitos naturales. Muy pocos, en el pueblo, han leído el Código Penal, pero muy pocos, en proporción, son lo que infringen: de tal

---

(40) Inserción solicitada por el Señor Ministro de Hacienda, en el Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Pág.3999, Año 1946, referente a ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO SOBRE SUMINISTROS DE MATERIALES TELEFONICOS Y EQUIPOS CELEBRADO CON LA I.T.T.-

///

modo coincide la norma penal con las normas del buen comportamiento social.- Pero en la materia de las infracciones económicas y principalmente en las de órden policial administrativo la situación cambia. La norma represiva económica es expresión de un nuevo orden social, de un nuevo enfoque económico, jurídico y ético. Su finalidad, su justicia, pueden aprehenderse por intuición, pero la intuición no depende ni de la razón ni de la voluntad sino del sentimiento. Y no es posible pedir que todos estén inclinados por un sentimiento a intuir el nuevo derecho, cuando el interés, que empaña la pureza del sentimiento, cierra el camino a la pura intuición. Puede explicarse, entonces, sociológica y humanamente que por falta de una conciencia uniforme acerca del contenido y finalidades del nuevo derecho económico, haya comerciantes, industriales y factores de esa actividad, que desconozcan, infrinjan o resistan ese derecho. Y que lo hagan quizá convencidos de que son ellos los que están en "su" derecho, planteándose, entonces, esa situación de lucha jurídica que tuvimos oportunidad de examinar al principio"..."19) El primer paso para esa labor educativa -que no es extrapolicial, porque corresponde esencialmente a la policia de seguridad prevenir antes que reprimir, educar antes que castigar-consiste en una actitud mental de comprensión en esa lucha por el derecho. A VON IHERING se debe la profunda reflexión de que la reacción del sentimiento legal no se produce como una pasión ordinaria, de acuerdo a la naturaleza especial del temperamento y del carácter del individuo, sino que obra en ella una causa moral, la cual radica en el sentimiento de que determinado derecho es precisamente de una necesidad absoluta para el fin particular de la vida de esta clase o de este individuo.-"

///

CAP.VIII.- COMPETENCIA DESLEAL.-

-La CONCURRENCIA COMERCIAL E INDUSTRIAL, son reputadas como la base de desarrollo y progreso económico.-

-Según BOCCARDO, citado por E.GOMEZ, en su Tratado de Derecho Penal, si hay en toda le conomía un gran principio que domina las partes todas de la ciencia económica, y que necesariamente intervenga como norma y criterio, en la solución del problema social, es el principio de la libre concurrencia.- Agregando, que en el órden económico este principio tiene importancia equivalente a la ley de gravitación en física, y al paralelogramo de las fuerzas en mecánica.-

-En general, y teóricamente, la concurrencia al ponerse en contacto las economías individuales y colectivas, unas veces se armonizan y se unen; y otras, chocan entre sí; pero de esa lucha resulta una conciliación que asegura el máximo de bienestar para la colectividad.-

-La rivalidad de esfuerzos, efectuados por los diversos entes económicos, en procura de un mismo fin, se sostiene que, cuando es LEAL y se desarrolla dentro de un ambiente LICITO, y de REPETO DEL DERECHO AJENO, solo produce el beneficio para la sociedad.-

-No obstante, como todas las libertades, comportan abusos, por ejemplo: cuando la competencia o libre concurrencia adquiere forma o recurre a recursos o procedimientos nocivos o inmorales, aparece la necesidad de la ley, mediante la cual el poder social declara SU ILICITUD, y consigna PENAS O SANCIONES para los que incurran en tales prácticas, denominadas CONCURRENCIA O COMPETENCIA DESLEAL.-

-Además, los diversos países en su intento de evitar la creación de MONOPOLIOS dentro de su territorio, han recurrido a

///

la PROHIBICION DE PRACTICAS DESLEALES, concepto de difícil precisión sino se toma como punto de referencia su índole y no la intención monopolística que las motiva.-

-Y, por consiguiente no se puede precisar el momento en que la intención de una empresa de obtener suficiente poderío para influir en los precios incurra en métodos de competencia que resultan desleales.- (41)

-La integración vertical, las rebajas locales de precios, los contratos restrictivos, las agencias especiales, las rebajas diferidas, etc., son medios, que al menos en su lugar apropiado, pueden teóricamente, llegar a considerarse como formas correctas y legítimas de conducir los negocios.-

-No obstante, es fácil distinguir otros artificios empleados por monopolistas para liquidar a sus rivales, que desde ningún punto de vista pueden ser tratados con la misma benevolencia: falsa representación de los productos competidores; falsedades deliberadas respecto de la integridad del fabricante o de la calidad de su producto; soborno de los empleados de la empresa rival; intimidación a los clientes, a los productores de materias primas, o proveedores del crédito; obtención de tarifas de transportes rebajadas mediante presión o soborno; etc. (41).-

-La definición exacta de lo que es una práctica desleal, adquiere especial importancia, para que los tribunales puedan dar sus decisiones.-

- A este respecto conviene aclarar:

1º) Que toda competencia, tiene por objeto causar un perjuicio financiero al rival, y reducir las ganancias de éste a tal punto que prefiera dedicarse a otra actividad.-

(41) E.A.G.Robinson; Monopolio: Fondo de Cultura Económica, México.-

///

-Luego, el hecho de que algunas prácticas de competencia ACELEREN O AUMENTEN ese perjuicio no constituye por sí mismos una prueba de que se les debe declarar ilegales.-

-ROOSEVELT auspicio la creación de MONOPOLIOS TRANSITORIOS con el objeto de sostener los precios durante la depresión económica, evitando el USO DE PRACTICAS DESLEALES, limitando la expresión a ciertas clases de competencia destructiva de precios.-

2º) Que desde el punto de vista económico, el criterio de lo que constituye una práctica desleal finca en la comprobación de sí CONDUCE A LA SUBTITUCION DE UNA FUENTE DE ABASTECIMIENTO CARA POR UNA BARATA O DA LUGAR A LO CONTRARIO.- El público, tiene derecho a abastecerse en el productor mas barato, y, en consecuencia, debería ser ILEGAL toda práctica que impida el ejercicio del mismo.-

-Ese criterio, tiene el inconveniente de que cierta práctica pueda ser justificada cuando es empleada por productores eficientes, y desleal por uno deficiente.-

-También, existe incertidumbre sobre si la disminución del costo de producción llevada a cabo por el monopolio, se traduciría en la venta a mas bajo precio, o si su poder lo conduciría a vender más caro.-

3º) Que la prueba de lo que constituye CONCURRENCIA DESLEAL será diversa, de lo que resultaría si no se temiera a los monopolios o se prefiriera estabilizar una economía sobre la base de empresas ineficientes, en lugar de empresas gigantes concentradas.-

4º) Que cabe destacar, que si bien el economista se contenta con juzgar la EQUIDAD o INEQUIDAD de la competencia, sobre

///

la base de criterios inciertos, el abogado exigirá PRUEBAS OBJETIVAS y no criterios meramente especulativos, que se refieran a la intención del caso.-

-Como EJEMPLOS DE CONCURRENCIA DESLEAL, a través de la legislación y doctrina comparada, pueden señalarse los siguientes:

1) Desviación de la clientela, mediante la acción dolosa, es decir, por maniobras tendientes atraerse la clientela en provecho propio (Francia);

2) Empleo de medios fraudulentos para impedir o turbar el ejercicio de una industria o comercio (Italia);

3) Utilización de falsas indicaciones de hecho sobre un producto determinado, para darle una apariencia particularmente ventajosa, y obtener así, el favor del público en perjuicio de productos análogos; de difusión de noticias falsas, con propósitos de concurrencia, suceptibles de causar perjuicios a un establecimiento industrial o comercial, o al crédito de su propietario; de la falsificación o imitación de productos con el fin de crear confusión con los productos genuinos y conocidos del público (Ley Italiana para Eritrea);

4) Ejecución de cualquier acto comercial contrario a la ética, y el uso engañoso de la publicidad con respecto a las mercaderías o servicios del anunciante (Alemania);

5) Ofrecimiento de mercaderías, valores, servicios o cualquier cosa, por medio de anuncios que contengan aseveraciones representaciones o manifestaciones de hechos falsos, engañosos o tendientes a inducir en error; con el propósito de: aumentar el consumo de la especie ofrecida; o de inducir al público, en cualquier forma que fuere, a contraer una obligación rela

///

cionada con lo que constituye el objeto de la oferta (Nueva Jersey: EE.UU.) ;

6) Tentativa de aprovecharse de las ventajas de una reputación industrial o comercial adquirida por el esfuerzo de otro, que tenga su propiedad al amparo de la ley sobre propiedad industrial (España);

7) Empleo de maquinaciones astutas, alegaciones mentidas o insinuaciones malevolentes, para desviar la clientela de otro competidor (Suiza);

8) Empleo de maquinaciones fraudulentas, sospechas malévolas o cualquier medio de propaganda desleal, con el objeto de desviar en provecho propio la clientela de un establecimiento comercial o industrial competidor.- (Argentina)

-También, cabe recordar que en nuestro país, varias disposiciones del decreto nº 23.852/45, sobre ASOCIACIONES PROFESIONALES, se refieren a las PRACTICAS DESLEALES referidas a la libertad sindical.- En tal sentido"amplían notablemente las dispos-iciones del art.158 del Código Penal, que reprime con prisión de un mes a un año al patrón que ejerciera coacción para obligar a otro al abandono o ingreso a una sociedad obrera".-"Además, amplía la penalidad correspondiente a tales hechos, pudiendo inclusive llegarse a la clausura temporal del establecimiento con más los pagos correspondientes a los salarios de los obreros impedidos de trabajar por el hecho de la clausura.-

-Las disposiciones precitadas son:

"Art.50.- Serán consideradas prácticas desleales y contrarias a la ética de las relaciones profesionales del trabajo por parte de los empleadores:

a) Subvencionar en forma directa o indirecta a una asociación profesional de trabajadores;

b) Obstruir o dificultar la afiliación de su personal a una asociación profesional mediante dádivas o promesas o condicionar a esa circunstancia la obtención o conservación del empleo o el reconocimiento de mejoras o beneficios;

c) Promover o auspiciar por esos mismos medios, la afiliación de su personal a determinada asociación, en detrimento de una asociación que gozare del reconocimiento gremial o estuviere simplemente inscripta;

d) Adoptar represalias contra los trabajadores en razón de sus actividades sindicales o de haber acusado, testimoniado o intervenido en los procedimientos vinculados al juzgamiento de las prácticas desleales;

e) Rehusarse a negociar colectivamente con los trabajadores de acuerdo a los precedimientos legales;

///

f) Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de su personal con el objeto de impedir o dificultar el ejercicio por parte de los trabajadores de los derechos a que se refiere el art. anterior, de conformidad a las leyes que reglamentan su ejercicio.-"

"Art.52.- Los hechos o actos denunciados como prácticas desleales y contrarias a la ética de las relaciones profesionales del trabajo, serán apreciadas por un Consejo Nacional de Relaciones Profesionales que tendrá su sede en la Capital Federal.- (42)

-Es interesante recordar a este respecto: que la CAMARA DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, de la capital, ha establecido que constituye DELITO DE COMPETENCIA DESLEAL, la venta de un producto en envases con marca ajena, a menor precio del fijado por la misma, ocultando su verdadero orígen, y vendiéndolo como legítimo.- (43)

-Algunos autores han intentado la CLASIFICACION DE LOS HECHOS DE COMPETENCIA DESLEAL, agrupándolos en dos categorías, o sea: PRIMERA CATEGORIA: Todos los procedimientos desleales, que tienen por consecuencia hacer nacer en el espíritu público una confusión, sea sobre la persona, el establecimiento o los productos de un comerciante o industrial competidor.-

SEGUNDA CATEGORIA: Todos los hechos mediante los cuales un comerciante o industrial, se atribuye falsamente, una superioridad sobre sus rivales competidores, es decir, falsa atribución de determinadas calidades, falsos méritos o recompensas, denigración de los productos y establecimientos de los competidores.- (44)

---

(42) Dr. Alejandro M.Unsain: Asociaciones profesionales. Régimen legal.- Revista de Ciencias Económicas: Octubre de 1945 - Pág. 777/787.-

(43) Dr.E.Gómez: Tratado de Derecho Penal.-

(44) E.A.G.Robinson - Monopolios - Fondo de Cultura Económica. México.-

///

-Entre las funciones de la COMISION FEDERAL DEL COMERCIO de EE.UU., se comprenden la de impedir el USO DE PRACTICAS DESLEALES, que tuvieran por objeto establecer un monopolio.- Con el objeto de lograr ese fin, adoptó un sistema de conferencias sobre prácticas comerciales, lo que facilitaba la definición de las prácticas leales y desleales, quehabrían de permitirse o prohibirse en las respectivas industrias.-

-La diversidad de criterios que surgen a través de la legislación y doctrina comparada, así como, las divergencias en cuanto a la clasificación de hechos que pueden caer bajo el concepto de competencia desleal, obstan UNA DEFINICION DOCTRINARIA GENERAL de la misma, la cual, sólo puede hacerse con referencia a cada legislación en particular.- (45)

-Pero, en conclusión, se puede afirmar : que toda definición de competencia desleal tiene que ser arbitraria en gran parte, y reflejará en cierto sentido los juicios prágmáticos de la sociedad sobre las prácticas que se permiten sin restricciones y las que deben prohibirse en atención de ciertas circunstancias. (46)

-En consecuencia, se ha afirmado que la COMPETENCIA DESLEAL EN EL COMERCIO, sólo puede evitarse mediante la educación del consumidor,del industrial y comerciante, mas que por el establecimiento de reglas coercitivas.-

-El Código Penal Argentino, en el TITULO V: DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, y CAP.IV: DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE TRABAJO Y ASOCIACION, establece en el art.159: "Será reprimido con multa de mil a cuatro mil pesos, el que por maquinaciones fraudulentas, sospechas malévolas o cualquier medio de propaganda desleal, tratáse de desviar, en su provecho, la clientela de un establecimiento comercial e industrial.-"

---

(45) Dr.E.GOMEZ: Tratado de Derecho Penal.-

(46) E.A.G.ROBINSON: Monopolio - Fondo de Cultura Económica. México.-

///

-Según el Dr. E.GOMEZ, para decidir si cualquiera de los medios empleados por el competidor cae dentro de la previsión legal, deberá establecerse la eficacia de semejantes medios con relación al fin de desviar en su provecho la clientela; es decir, si la maquinación, sospecha o propaganda desleal puede producir error o confusión, suceptible de producir el efecto buscado.-
-Pueden ciertos hechos producir confusión, pero no por ello, serían ACTOS DE COMPETENCIA DESLEAL, para nuestra legislación penal.- Por ejemplo, falsificar una marca, prestarse a vender marcas falsificadas, usar sin derecho un nombre comercial, poner o hacer poner en la marca de las mercaderías una enunciación falsa relativa a la naturaleza, calidad, cantidad, número, peso o medida, país de orígen, medallas, diplomas, etc., tales actos son previstos y reprimidos por la Ley Nº 3975, sobre marcas de fábrica, comercio y agricultura.-
-La confusión y el engaño que tales procedimientos son capaces de producir, no acarrea el perjuicio a la clientela, que es lo que la ley ampara cuando erige el delito de la concurrencia desleal.- La Ley Nº 3975 tutela las marcas de fábrica o de comercio, y la enseña o muestra.- El art.159 del Código Penal, la clientela.-
-Además, no sería posible FIJAR NORMAS ACERCA DE LA LEALTAD O DESLEALTAD DE LA PROPAGANDA.- Sólo el prudente criterio del juez, podrá pronunciarse con acierto con respecto al caso concreto que deba decidir.-
-No obstante , puede afirmarse desde el punto de vista de la Legislación Argentina que, la simple EXAGERACION DE LA PROPAGANDA, exaltando la bondad de una mercadería, no constituye competencia desleal.- Y así, afirmar que los productos de un fabricante son los mejores, que un establecimiento proporciona las mayores ventajas, etc., aún cuando ello no sea exacto no implican dicho delito.-
-El público ya tiene concepto formado sobre la reclame, y se trata de un recurso inocuo para desviar la clientela.-
-También, es indispensable para que el delito se cometa, la EXISTENCIA EFECTIVA DE UNA CLIENTELA, que es el bien tutelado por la ley.- Si la clientela no existiese, no puede hablarse del propósito de desviarla.- Tratar de desviar esa clientela importa un ataque a la LIBERTAD DE TRABAJO.- Si otra fuera la intención del agente, los actos podrían significar otro delito distinto.-
-Finalmente, el delito se consuma por el hecho de efectuar las maquinaciones fraudulentas, de infundir las sospechas malévolas, o de efectuar la propaganda desleal, sin que sea necesaria la efectiva producción del efecto previsto.- Se trata de un delito que excluye la posibilidad de tentativa.- (47)

-Con relación al precitado artículo 159, sobre represión de la competencia desleal, algunos plantean los siguientes interrogantes: El comerciante o industrial es el PROPIETARIO DE SU CLIENTELA? DICHA CLIENTELA constituye o nó una parte integrante del FONDO DE COMERCIO?
-La CLIENTELA PERMANENTE, significa o comprende a las personas que tienen la costumbre de dirigirse a un comerciante.-

(47) Dr.E.GOMEZ: Tratado de Derecho Penal.-

///

-La CLIENTELA DE PASO, esta dada por las personas que se dirigen al comercio, en forma no habitual, sino accidental.-
-La Legislación Argentina, no distingue, y proteje la clientela en su más amplia acepción, es decir, ambos tipos.-
-Respecto al FONDO DE COMERCIO, la ley nº 11.687 del 9/8/937, establece en su art.1º: "Declárase elementos constitutivos de un establecimiento comercial o fondo de comercio, las instalaciones , existencias de mercaderías, nombre y enseña comercial, la clientela, el derecho al local, las patentes de invención, las marcas de fábrica, los dibujos y modelos industriales, las distinciones honoríficas, y todos los demás derechos derivados de la propaganda comercial, industrial o artística".-
-La ley define lo que forman los elementos o atributos de la HACIENDA COMERCIAL O INDUSTRIAL, que la doctrina Francesa denomina FONDO DE COMERCIO (FONDS DE COMMERCE) (48)
-Los comentaristas si bien han discrepado sobre este problema, han estado de acuerdo en que el comerciante o industrial tiene UN DERECHO SOBRE SU CLIENTELA; y han admitido la necesidad de una protección legal tendiente a evitar en toda forma la apropiación indebida de la misma.-
-Criticando la insuficiencia de las normas enunciadas por el art.159, se ha dicho:
a) Que el delito es de ACCION PRIVADA, es decir, que sólo puede intentarse o seguirse a instancia de ofendido o particular damnificado, y que nace de los siguientes delitos: adulterio, calumnias e injurias, violación de secretos y CONCURRENCIA DESLEAL (Arts. 73 y siguientes del Código Penal).- En otros términos es intentable únicamente por la persona que se sienta afectada por la competencia ruinosa que realizara un comerciante o industrial en su perjuicio.-
-De ello,parecería que no existe INTERES PUBLICO en mantener dentro de normas decorosas al comercio y a la industria, y que el Estado sólo actúa a pedido de la persona ofendida, y salvo lo preceptuado por el art. 169, inc.7º de la Ley de Quiebras Nº 11.719,del 30/9/33: "Para determinar la CULPA SE TENDRAN PRESENTES LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES: Si con el propósito de retardar la quiebra, hubiera revendido a pérdida o por menos del precio corriente, efectos que hubiese comprado al fiado, en los seis meses anteriores a la declaración de quiebra y cuyo precio se hallase todavía debiendo".-
b) Que el Estado no puede, ni debe permanecer ajeno a las modalidades de sus comerciantes, frente a los actos que cometen, ya que la necesidad de mantener el nivel moral de sus fuerzas económicas, debe decidirlo a una protección mayor y a una garantía más efectiva.-
c) Que la pena que se impone es una MULTA que, si bien, será soportada por el presunto delincuente no repara el daño del afectado -pérdida de los clientes desviados- y la reparación monetaria es de difícil apreciación.- El art.29º del Código Penal, que podría ser de aplicación al caso, establece: "La sentencia condenatoria podrá ordenar: 1º) La indemnización del daño material y moral causado a la víctima, a su familia o a un tercero, fijándose el monto prudencialmente por el juez, en derecho de plena prueba; 2º) La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no fuere posible la restitución, el pago por el

---

(48) Dr.Mario A. Rivarola: Tratado de Derecho Comercial Argentino: Tomo I - Pág. 49.-

///

reo del precio corriente de la cosa, mas el de estimación si lo tuvieren; 3º) El pago de las costas; 4º) cuando la reparación civil no se hubiese cumplido durante la condena o cuando no se hubiese establecido a favor del ofendido o de su familia una pena de indemnización el juez, en caso de insolvencia señalará la parte de los salarios del responsable que debe ser aplicada a esas obligaciones, antes de proceder a concederle la libertad condicional".-
-Derivada la clientela sería difícil probar el monto del perjuicio, y mucho más dejarlo librado a la justificación de la parte afectada.-
d) Que la jurisprudencia ha sentado que es necesario probar para que se considere cometido el delito, la existencia de una clientela efectiva;
e) Que la jurisprudencia no ha establecido, que cuando se colocan a la venta, mercaderías adquiridas a un precio de costo por debajo del mismo, con el propósito de desviar una clientela, no se realicen actos de competencia desleal, y en cambio, admitiría el hecho de un acto voluntario de una persona dispuesta al sacrificio de su utilidad.-
-Pero, al respecto cabe destacar, que el comercio supone una cosa diferente, la venta de cada mercadería supone el aumento del precio de costo o adquisición, por los gastos del comerciante o del industrial y la utilidad.- Todo comerciante que así no procede, esconde un propósito anormal.-
-No obstante, debe aclararse que, ello no es en forma absoluta, ya que pueden ofrecerse casos en que justificadamente el comerciante deba vender a menos del precio de costo para evitar males mayores; por ejemplo: la venta de artículos de fantasía, novedades, de temporada, etc.-
-Por ello, en una ley que reprima la competencia desleal, deberían determinarse los casos , en que fuera posible la venta por debajo del precio de costo, sin que ello adquiera las características de una maniobra o maquinación;
f) Que la diferencia obtenida como resultado de una menor ganancia, no destruye el equilibrio económico de la plaza, y aumenta el poder adquisitivo de la moneda, y, que dicho menor precio no resulta en los casos de una mayor inversión de capital y una orga-nización más racional de la empresa UNA BAJA ARTIFICIAL, como sería el caso del sistema del comercio en cadena.-

CAP. IX .- VALOR Y ALCANCE DE LAS LEYES ECONOMICAS DE LA ESCUELA LIBERAL - CAPITALISTA.-

-Respecto al significado de la palabra LEY, la misma ha suscitado dudas, contradicciones y errores, resultantes de su propia denominación.- En efecto,"la palabra ley corresponde a lo jurídico.- Es una norma de conducta que se impone coercitivamente a los individuos.- Martín T. Ruíz Moreno, en su útil "Diccionario Filosófico" 2a. edición, Kraft Bs.As. 1946, pág. 162), dice que:el nacimiento y significación de la palabra

///

perteneció exclusivamente al campo jurídico, de donde fué pedida prestada, posteriormente, por las ciencias físicas y empleada para denotar la idea de la obligatoriedad de una relación entre fenómenos.... por obra del enciclopedismo primero y luego del positivismo su uso se generalizó.... de tal manera... que no hay ciencia general sino materia científica especial que no cuente con numerosas LEYES, y ello no tan solo las ciencias naturales sino asimismo, las del espíritu.--La aplicación cada vez más extendida del concepto ley, le ha dado un valor lato, substrayéndolo a la exclusividad que sobre ella pretendía el derecho".- (49)

"VILFREDO PARETO, que tantos aportes ha hecho para el progreso de la ciencia, las explica diciendo que: las acciones humanas presentan CIERTAS UNIFORMIDADES, y es solamente gracias a esa propiedad que pueden ser objeto de un estudio científico.- Esas uniformidades tienen, además, otro nombre, se las llama LEYES (Manuel de Economía Política - Pág. 10)".- (49)

"ALFRED MARSHALL, con quién la consideración clásica de los fenómenos económicos modernos alcanza a altura monitora, dice que "el término LEY solo significa... una proposición general o afirmación DE TENDENCIAS mas o menos seguras, más o menos definidas (Principles of economics, pág. 33)".- (49)

"KLEINWACHTER (Economía Política, traducción de la 4a. edición alemana, por Gabriel Franco, 2a. edición, Barcelona 1929) señala la imprecisión de la palabra LEY, lo cual hace controversible su significado. Este autor destaca que la ciencia tiene por función buscar la UNIDAD O LA REGULARIDAD en la pluralidad de los fenómenos evitando el uso de la expresión

---

(49) Dr.Juan Jose Guaresti (h) - Las Leyes Económicas: Revista de Ciencias Económicas - Junio de 1948 - Pág.71.

///

LEY, por la discusión en torno a su naturaleza y alcance (Pág.77); y en segundo lugar porque no es otra cosa que un recurso que empleamos en todo momento para salir de nuestro embarazo cuando no conseguimos ir más alla en nuestro saber positivo".- (49)

"Respecto a las dudas que provoca la palabra KLEINWACHTER, enumera diferentes ideas.- Así, encuentra que los estadísticos la emplean cuando pueden determinar lo COMUN en algunos fenomenos.- Por eso precisan la regularidad con que ocurren, por ejemplo las defunciones, lo cual permite hacer descansar en el calculo actuarial el régimen de los seguros, o, actos humanos espontáneos como por ejemplo, el olvido de paraguas en los tranvías etc.- " (49)

"Para otros autores, solo hay ley cuando el fenómeno estudiado ofedece a UNA FUERZA IDENTIFICADA.- Es decir, que estos requieren la existencia de una causa conocida, y aquellos nó" (49).-

-Respecto al ORIGEN DE LA LEY ECONOMICA, son ilustrativas las siguientes palabras: "Considerando con rigorismo científico debemos admitir que la primer doctrina económica aparece en el siglo XVII con la escuela de los FISIOCRATAS, la cual introduce un elemento nuevo y fundamental que es la LEY ECONOMICA.- A partir de esa época conocemos las grandes leyes racionales de orden social, que constituyen la base de una construcción doctrinaria en economía, distinta y sistemáticamente coordinada.- En ese mismo siglo econtramos a los fundadores de la ciencia económica, y uno más tarde, es cuando realmente se forma la corriente intensa del pensamiento económico, con las dos grandes doctrinas del INDIVIDUALISMO y del SOCIALISMO y sus diferentes escuelas.-

-Pero, como observa RAMBAUD, las ideas se habían multiplicado y comenzaron a elaborarse las fórmulas con anterioridad, a partir del siglo XIII con la filosofía ESCOLASTICA y ense-

(49) Dr.Juan Jose Guaresti (h) - Lay Leyes Económicas: Revista de Ciencias Económicas - Junio de 1949 - Pág.71

guida con el RENACIMIENTO y el extraordinario movimiento literario del siglo XVII.- Y si todavía nos alejamos en la historia y dando un salto de varios siglos nos llegamos a los tiempos antiguos, hallaremos las verdaderas fuentes de la teoría económica.-

-No es nuestro propósito magnificar la importancia que tiene para la historia de las doctrinas económicas el estudio de las ideas y de las teorías de la antiguedad.- Sabemos que en todos los textos de esa época falta una teoría que coordine los principios de un sistema económico, los desarrolle y justifique cientificamente y que cuando se les ha hecho objeto de estudio son tratados mientras se explican sistemas filosóficos y políticos.- Pero, no es menos cierto que en esos mismos textos de filosofía, políticos y teológicos encontraremos las ideas fundamentales y los desarrollos teóricos que han ejercido poderosa influencia en el pensamiento económico a traves de los siglos y hasta nuestros días" (50)

-El escolasticismo, era la enseñanza filosófica propia de la edad media (siglo V a siglo XV), en la que predominaban los principos o preceptos de Aristóteles, siendo las obras que más interesan de ese filósofo, desde el punto de vista de las doctrinas económicas: La Política, La Moral y La Etica a Nicomaco.-

-Con el término renacimiento, se denominó el movimiento literario y artístico que tuvo lugar en Europa en los siglos XV y XVI, el cual se fundaba especialmente en la imitación de la antiguedad.-

-La ESCUELA CLASICA, que con la MERCANTILISTA (COLBERTISMO) y la FISIOCRATICA, son estudiadas por la economía política dentro de las tendencias INDIVIDUALISTAS, ya que consideran al individuo como el motor y el fin de la actividad económica, se puede concretar del siguiente modo:

---

(50) Dr. Ovidio V.Schiopetto:Las Doctrinas en los Tiempos Antiguos - El Origen de la teoría económica: Revista de Ciencias Económicas: Febrero y Marzo de 1947.-

///

1º) Desecha los principios mercantilistas;

2º) Coincide con los fisiócratas, en cuanto respecta a la existencia de LEYES NATURALES, rectoras de las actividades económicas.-

-La ESCUELA LIBERAL, cre que las sociedades humanas estan gobernadas por LEYES NATURALES, y no admite que las mismas puedan ser contrarias a la libertad humana, por el contrario, estima que son la expresión de las relaciones que se establecen espontáneamente entre los hombres viviendo en sociedad; y no concibe la existencia de una sociedad cuyos elementos componentes no tengan la libertad de obrar conforme con sus interéses.- Entre esos intereses, al parecer contrarios y antagónicos se termina por producir cierta armonía que viene a constituir UN ORDEN NATURAL.-

-La economía política como ciencia, posee conocimientos que se hallan ligados entre sí, por ciertas relaciones necesarias, que han sido descubiertas y que se denominan LEYES ECONOMICAS, siendo indudable que se trata de leyes naturales, para muchos autores.-

-Sabido es, que la base primordial de existencia de cualquier ciencia, consiste en que sus LEYES tengan carácter NATURAL, es decir, UNIVERSALES y PERMANENTES, que expresen una relación constante de causa a efecto entre los fenómenos.-

-Además, la esencia de la economía política, consiste en estudiar las necesidades humanas y la forma de satisfacerlas; y siendo las necesidades primarias de los hombres las mismas, en todas las épocas y países, vinien a ser, por lo tanto, naturales las leyes económicas.-

///

3º) Admite la INTERVENCION ESTATAL, en la medida necesaria e indispensable para la seguridad de la sociedad, o la defensa del país,- Además, sostiene que el trabajo burocrático es improductivo.-

4º) Rechaza el principio de la escuela fisiocrática, sobre la agricultura, de que era la única industria productiva, siendo estériles las demás actividades, reconociendo a la industria y al comercio su legítima importancia en la producción.-

5º) Sostiene que él TRABAJO, es la verdadera fuente de riqueza; proclama la libertad de trabajo; y reconoce la utilidad de la DIVISION DEL TRABAJO, en el órden nacional e internacional.- El trabajo comprende el que realizan los obreros, empleados, industriales y comerciantes.-

6º) Considera AL CAPITAL como factor de producción integrado por un conjunto de bienes,incluídas las fábricas.- El capital lo divide en FIJO y CIRCULANTE.-

El CAPITAL FIJO, está constituído por las propiedades, bienes materiales o derechos que en el curso normal de los negocios no están destinados a la venta, sino que representan la inversión de capital de una empresa en las cosas usadas o aprovechadas por ella, de modo contínuo, permanente o semi permanente, en la producción o en la fabricación de artículos para venta o en la prestación de servicios a la propia negociación, a su clientela o al público en general.- Por ejemplo: la maquinaria en las compañías industriales, las instalaciones y equipo de las empresas de servicios público, los muebles y enseres de las casas comerciales, el costo de concesiones y derechos etc.etc.- También se incluyen dentro del capital fijo las inversiones en acciones, bonos y valores emitidos por empresas afiliadas.-
-El CAPITAL FIJO, denota una fijeza de propósito o intención de continuar en el uso o posesión de los bienes que comprende.
-En otras palabras, denota inmobilización al servicio del negocio.-
-Eventualmente, tales bienes pueden ser vendidos o dados de baja, ya sea por que se considere que no son útiles, porque sean reemplazados por nuevas instalaciones o por otras causas similares.-
-Las erogaciones que se hagan con el objeto de mejorar el valor de una propiedad o su eficacia para el servicio, pueden considerarse como inversiones fijas.-

///

-El CAPITAL CIRCULANTE, significa el conjunto de bienes que son suceptibles de ser consumidos en la producción, y que requieren ser renovados o repuestos constantemente con el rendimiento de las ventas de los productos terminados, con las nuevas compras de materias primas etc.- (51)
-Comprende los rubros que representan cosas o objetos de valor, los cuales constituyen el fundamente de la explotación económica (industria o comercio) por cuyo motivo están destinados a la evolución general de los negocios, en consecuencia a los fines sociales: mercaderías, semovientes, materias primas, productos elaborados, productos agrícolas, productos forestales, productos de minería, etc. (52)

7º) Atribuye gran importancia al COMERCIO INTERNACIONAL, fundándose en la división internacional del trabajo, impuesta por la naturaleza.-

-En el año 1776, apareció la obra de ADAM SMITH, titulada INVESTIGACIONES SOBRE LA NATURALEZA Y LAS CAUSAS DE LA RIQUEZA DE LAS NACIONES, obra reputada como el fundamento de la escuela clásica o liberal, y en la que: se rechazan los principios mercantilistas, se sostiene la existencia de leyes naturales que rigen los fenómenos económicos, se admite la intervención estatal en la medida indispensable para la seguridad de la sociedad y/o defensa del país, se reconoce a la industria y al comercio su debido valor en la actividad económica, y se sostiene que el trabajo es la única fuente creadora de riqueza reconociendo su libertad y se admiten las ventajas de la división del mismo tanto en el aspecto nacional como internacional
-A esta escuela pertenecen, también MALTHUS, con su célebre ley del aumento de la población humana; RICARDO con sus teorías relativas a los costos comparados y la renta de la tierra; y JUAN BAUTISTA SAY, que con s-u TRATADO DE ECONOMIA POLITICA, dió el molde a los innumerables manuales de esta escuela aparecidos posteriormente.-

---

(51) Mancera Hermanos C.P.T.:Escuela Bancaria y Comercial: Terminología del Contador: México.-
(52) Ministerio de Justicia e Instrucción Pública: Fórmula e Interpretación para Balances de Sociedades Anónimas Nacionales con exclusión de los Bancos y Compañía de Seguros (Ley 5125): Publicación Oficial.-

///

-Los COSTOS COMPARATIVOS, significan la comparación de los costos de producción, por lo menos de dos mercaderías, entre dos economías.-
-Los costos comparativos son la base de la división internacional del trabajo, pués propugnan un intercambio de mercaderías entre países con diversos costos de producción.-
-La superioridad de que goza una economía en una rama de la producción, se aprovecha dentro de un sistema de libertad económica, al encauzar hacia la misma unagran cantidad de capital y el trabajo, y con los artículos y productos así obtenidos en condiciones ventajosas, adquirir y pagar en otras economías aquellas mercaderías cuya fabricación, debido a los más altos costos de producción, le ofrece menores ventajas.-
-La teoría de los costos comparativos es una de las más importantes contribuciones de los economístas clásicos, especialmente de RICARDO, CAIRNES y ST.MILL.-
-El intercambio entre los países, tiene como explicación o causa los respectivos costos de cada mercadería objeto del intercambio entre ambas economías.- "Así, el país A produce al mismo precio de costo 10 unidades de la mercadería X ó 15 unidades de la mercadería Y; el país B produce al mismo precio de costo 10 unidades de la mercadería X ó 20 unidades de la mercadería Y; el interés del país A estará en importar la mercadería Y del país B y producir solamente la mercadería X, por que esta importación corresponde a un beneficio de 5 Y para el país A".-
-Cabe destacar que los gastos de transporte y aduana por su parte, disminuirán siempre las ventajas del cambio, pero, no podrán elevarse más allá de cierto límite sin destruir el cambio.- (53).-

-La concepsión de la CASI ABSOLUTA PRESCINDENCIA DEL ESTADO en las actividades económicas, sostenida por la escuela liberal, se tradujo en reglas del Derecho Positivo, que materializaron durante mucho tiempo la inacción de los gobiernos.-

Criticando la escuela liberal, se objeta que según la misma, el CAMBIO, se halla integrado por el HOMO ECONOMICUS, las NECESIDADES HUMANAS y la CONCURRENCIA.-

-Y así se dice, que el HOMO ECONOMICUS, o sea el hombre considerado por la escuela clásica, concebido como movido exclusivamente por el interés personal idéntico en todos los países y en todo tiempo, tiene íntima vinculación con el principio HEBTONICO, o HEDONISTICO - que derivado de un vocablo griego, significa goce o placer - que es también, como

(53) O. PARANAGUA: Política Comercial Internacional (Traducida al castellano y anotada por Lucio M.Moreno Quintana)

///

la anterior, la expresión de otra idea de la escuela clásica, y que se enuncia diciendo que en todo momento y circunstancia el hombre trata de conseguir el máximo de satisfacción con el mínimo de sacrificio o pena.-

-Esta hipótesis, del hombre hebdónico, no se conforma en un todo a la realidad económica, ya que el hombre es un ser dotado de espíritu y sentimientos, lo que hace que muchas veces no proceda solo impulsado por móviles de carácter económico.-

-En cuanto a las NECESIDADES HUMANAS, de carácter sujetivo y universal, el principio del mayor beneficio con el mínimo de esfuerzo, se halla en la realidad de la vida económica como un elemento inseparable de la vida del hombre, por su diversa intensidad, se oponen a la tiranía del postulado e imponen su fuerza, hasta alcanzarce un punto de equilibrio.-

-La necesidad como se sabe consiste en la sensación de que le falta algo al hombre, que se halla en estado de continua apetencia, pero, con ignorancia del objeto determinado para satisfacerla.- Cuando el instinto, la invención, la casualidad, etc., revelan el objeto, surge el DESEO, y recien entonces el individuo recurrirá a los medios necesarios para obtenerlo.-

-El DESEO, es de carácter siempre psicólógico; pero, la NECESIDAD puede ser de índole fisiológica, como por ejemplo: la necesidad de comer, o psicológica, vg. el deseo de un manjar especial.-

-El DESEO, nacido de la necesidad, se apaga o desaparece satisfecha ésta; pero, como la necesidad, en general, tiene carácter permanente, no tarde en renacer el deseo.-

///

-Cuando la NECESIDAD se satisface reiterada veces, del mismo modo, surge la COSTUMBRE, es decir una NECESIDAD ESPECIALIZADA.-

-Los CARACTERES DE LA NECESIDAD, son los siguientes:
1º) Son numericamente ILIMITADAS: las necesidades del hombre primitivo, eran muy reducidas, y han ido en continuo aumento hasta llegar a la época actual.- En el crecimiento de las necesidades humanas y en el progreso de los medios para satisfacerlas puede decirse, nace la historia de la civilización.-
-Ello, no obsta, a que durante ciertos períodos más o menos breves de tiempo las necesidades de una población determinada, en su conjunto, sean ESTABLES, condición necesaria al cambio, dado que la empresa industrial, puede organizar su producción haciendo la previsión del total de necesidades.-
2º) Son LIMITADAS EN SU MEDIDA salvo en lo que respecta al dinero: En las necesidades PRIMARIAS, el límite de la saciedad puede establecerse más facilmente que, en las SECUNDARIAS.-
-La satisfacción que producen las distintas DOSIS de bienes aplicadas a una necesidad, va disminuyendo sucesivamente, hasta llegar a la saciedad.- Las dosis que se agreguen ulteriormente, producen hastío y finalmente dolor.-
3º) Pueden REEMPLAZARSE UNAS POR OTRAS; del mismo modo que los bienes empleados en su satisfacción: son CONCURRENTES: las necesidades PRIMARIAS, son de substitución más difícil; resulta imposible reemplazar la necesidad de comer por la de beber, y viceversa.-
-Las necesidades SECUNDARIAS, son de substitución más fácil; por ejemplo: ir al teatro, por concurrir al cine.-
-Los BIENES, que satisfacen ciertas necesidades, pueden substituirse por otros que se llaman SUCEDANEOS.-
4º)La satisfacción de una necesidad, ENGENDRA OTRA U OTRAS: son COMPLEMENTARIAS.-
5º) Las necesidades satisfechas en forma periódica y regular, TIENDEN A CONVERTIRSE EN COSTUMBRES, AUN LAS ARTIFICIALES.-
6º) Son TRANSMISIBLES por ley de imitación.-

-Finalmente, considerando que al sentirse simultaneamente varias necesidades, se observa que unas son mas imperiosas que otras, en cuanto a su satisfacción, se las clasifica en COMUNES O PRIMARIAS -que se sienten fisiológicamente; por ejemplo: el hambre- y ESPECIALES O SECUNDARIAS- referentes a los cinco sentidos; por ejemplo: la música, la fragancia, etc., siendo prescindibles o postergables-.-

-También, según el grado de constancia, las necesidades pueden ser: PERMANENTES Y ORDINARIAS, y TRANSITORIAS O EXTRAORDINARIAS.-

-Además, se pone de manifiesto que, la CONCURRENCIA actúa

///

con independencia de las partes intervinientes en el cambio, constituyendo una nueva fuerza que concurre con las necesidades a que disminuya la tiranía del principio.-

-La concurrencia o competencia, consiste en el esfuerzo simultáneo de varias personas, en la obtención de un mismo fin económico, con las mayores ventajas para cada una de ellas.-
-Al respecto, cabe distinguir la concurrencia de los VENDEDORES y de los COMPRADORES.-
-La de los VENDEDORES tiende a hacer bajar los precios, y la de los COMPRADORES a hacerlos subir.-
-El régimen de la libre concurrencia importa para los PRODUCTORES, la libertad de producir en la forma que estimen más conveniente, de vender al precio que consideren oportuno y de elegir los lugares en que habrán de colocar sus productos.- Para los COMPRADORES, implica libertad de comprar a las personas que ofrecen bienes, en las condiciones que consulten su conveniencia, y de pagar por ellos precios que coincidan con sus posibilidades y con la exigencia de la necesidad que van a satisfacer.-
-Pero, para que la concurrencia se realice en la realidad económica, no basta que existan las condiciones jurídicas para ello, pués es indispensable que haya un número suficientemente elevado de productores o vendedores de las mercaderías de que se trata, que se hallen en condiciones de lucha no muy desigual, y que no exista acuerdo entre ellos.-
-Entre las ventajas que ofrece la libre concurrencia, figuran la de actuar como un estimulante de los empresarios, al suscitar un verdadero sentido de emulación entre los productores para conquistar a los consumidores, y ser un medio selectivo, eliminando las empresas que trabajan a mas altos costos (Empresas Marginales).-
-Entre los inconvenientes que se le atribuyen, se dice que, el rigor de la lucha, hace que se llegue a perjudicar la calidad de los productos, rectitud de procedimientos, y se incurran en adulteraciones de las mercaderías.- Además, apareja la dispersión de fuerzas y falta de coordinación, concretada en el fenómeno de la PULVERIZACION ECONOMICA.-
-Finalmente, se agrega que, suele conducir al monopolio, impulsado por la necesidad de reducir las pérdidas y aumentar las ganancias.-

-Continuando la crítica de la escuela liberal, se agrega:

1º) Que los autores y maestros incurrieron en el abuso de la abstracción y deducción, aplicando el mismo método de investigación de las ciencias experimentales.- Y, ello, lo hicieron tratando de demostrar que la economía política era una ciencia, lo cual probaban aplicando tales procedimientos de

///

tales procedimientos de investigación científica.-

Con referencia al METODO, cabe decir, que consiste en el camino o procedimiento a seguirse para el hallazgo de la verdad en la ciencia.-
-Respecto a la economía política, pueden señalarse la existencia de dos métodos, que son:
1º) El METODO DEDUCTIVO o ABSTRACTO, del que se han derivado las escuelas MATEMATICA y PSICOLOGICA; y
2º) El METODO INDUCTIVO, llamado también REALISTA o HISTORICO.-
-En el METODO DEDUCTIVO, se parte de ciertas premisas o principios generales, sugeridos por la observación y admitidos sin discusión, para llegar (deducir) mediante el razonamiento lógico a las consecuencias (leyes o relaciones), comprendidos en aquellos.-
"La deducción es el proceso lógico del espíritu que partiendo de una proposición dada, pasa, por las solas leyes de la lógica, a otra proposición que resulta su consecuencia necesaria. Comúnmente este proceso o camino se efectúa pasando de lo general a lo particular, pero no es indispensable que sea así para que se cumpla una deducción... Tampoco debe identificarse con el silogismo, pues aunque éste es la forma más simple y perfecta del procedimiento deductivo, hay formas de deducción que no son silogísticas: en ciertos desarrollos matemáticos, por ejemplo, hay algo más que simples silogismos".- (54)
-Por silogismo se entiende un argumento que consta de tres proposiciones, la última de las cuales de deduce de las otras dos.-
-Se denomina también al procedimiento deductivo, con el nombre de ABSTRACTO, por que prescinde generalmente de la realidad.- Y así, se parte en el estudio de los problemas, con las palabras: SUPONGAMOS QUE...., para de tal suposición deducir una consecuencia.-
-La economía política, mejor dicho, la economía pura, cuyo objeto es el estudio de las relaciones económicas, originadas en una sociedad ideal, hipotética, en la que el hombre no intervenga con la finalidad de modificar la relación existente entre las cosas, se ha formado con el método deductivo.-
-Del método deductivo, aplicado intensamente, por la escuela clásica, con posterioridad se derivaron dos nuevas escuelas: la PSICOLOGICA o ABSTRACTA, y la MATEMATICA.-
-La escuela psicológica o abstracta cuyos más elevados expositores la constituyen KARL MENGER, BOHM BAWERK, y WIESSER parte de la teoría del valor, convirtiéndola en el principio eje, y aplica la INTROSPECCION, que en sí, constituye un procedimiento INDUCTIVO.- La introspección consiste en la observancia interna o reflexión de nosotros mismos, lo cual viene a constituir un análisis psicológico muy sutil de las causas o impulsos que acrecen o reducen los deseos humanos.-
-No podemos ver en el valor una substancia material y ponderable, análoga a las cosas que se miden y se pesan, en vir

---

(54) DR. JUAN JOSE GUARESTI (h): Las Leyes Económicas.- Revistas de Ciencias Económicas - Junio 1948.-

///

tud de que el mismo es ante todo y sobre todo un fenómeno que se origina en nuestras necesidades y deseos, el cual se proyecta sobre las cosas con toda la intensidad con que se nos manifiesta.-
-Por ello se explica la insuficiencia de las teorías del trabajo, de la riqueza, de la utilidad final, de la utilidad y del costo de producción que tratan de explicar las causas del valor.-
-No obstante, se puede afirmar que dos caracteres fundamentales, preciden el aspecto del valor, y permiten distinguirlo de la UTILIDAD, que existe por sí misma, y ellos son:
a) las ideas de la relación entre dos o mas cosas, de una clasificación de los bienes y de una comparación con otra mercadería, por eso decimos que una cosa vale más que otra;
b) la rareza, o sea la insuficiencia de la cosa existente en vinculación a la cantidad requerida para satisfacer nuestras necesidades.-
-La escuela matemática, describe en sistemas de ecuaciones, el modo o la forma de comportarse el hombre acicateado por su interés personal en sus relaciones con los semejantes, efectuando las deducciones por vía de análisis matemático.-
-Forman parte de esta escuela: PARETO, STANLEY JEVONS, GOSSEN, COURNOT, etc.-
-Este procedimiento, cabe señalar que ha influído grandemente en el progreso de la economía política, poniendo en ridículo el exceso verbalista, e impulsando a los economistas a concretar sus conceptos, cuando su verificación matemática fuera posible.-
-Se ha criticado al método diciendo que el análisis de los actos humanos, no puede efectuarse del mismo modo que los fenómenos de la naturaleza inerte.- Pero, cabe recordar que, el gran maestro W.PARETO, admitió que era necesario la contribución de la historia y sociología, para complementar y, aún rectificar, los resultados derivados de la aplicación de este sistema.-

-El METODO INDUCTIVO, parte de la observación de ciertos hechos sociales particulares, tal cual son revelados en la actualidad por la ESTADISTICA, y en el pasado por la HISTORIA, para luego elevarse a proposiciones de carácter general.-
-El procedimiento no se circunscribe al conocimiento de lo existente, por completo y exacto que se presente, sino que, además, verifica como y porque ha evolucionado la institución económica y/o social que se estudia hasta llegar a su forma actual.-
-"Para Lalande, la inducción es una operación mental que consiste en remontar desde cierto número de proposiciones dadas, generalmente singulares o especiales que llamaremos inductoras, a una proposición o pequeño número de proposiciones más generales llamadas inducidas, de tal modo que estas impliquen todas las proposiciones inductoras.-(55)
-Para que la observación de los hechos particulares, tengan valor científico debe hacerse de acuerdo a procedimientos técnicos adecuados, pudiendo señalarse entre ellos la ESTA

(55) DR. JUAN JOSE GUARESTI (h) - Las Leyes Económicas: Revistas de Ciencias Económicas: Junio de 1948.-

///

DISTICA y la ENCUESTA.-

-La ESTADISTICA, definida como la ciencia cuyo objeto es el cálculo de las observaciones, agrupa los hechos sociales, y en consecuencia los económicos - desde que la economía política integra las ciencias sociales, que estudian las relaciones del hombre con sus semejantes; del hombre social, en forma númerica y gráfica.-
-La ENCUESTA, tiene por objeto el conjunto de elementos morales y materiales que configuran un hecho o fenómeno, y consiste en una serie de preguntas orales o escritas, formuladas en el lugar del suceso, o mediante el envío de cuestionarios a los interesados, o a las personas que por su competencia en la materia merecen especial consideración en sus opiniones.-
-La encuesta puede hacerse por la autoridad administrativa o por instituciones privadas.-
-La encuesta presenta la ventaja de ofrecer aspectos de la vida real, pero las desventajas de la encuesta misma y de las pocas personas que la realicen con la debida competencia.
-Finalmente, y ya que de métodos se habla, cabe mencionar el METODO MONOGRAFICO DE LE PLAY, que consiste en un detallado estudio, muy limitado, de un asunto complejo, el que en definitiva puede ser considerada como una encuesta individual: una familia, un taller, etc.-
-El método inductivo, también se lo llama REALISTA O HISTORICA.-

El inconveniente que presenta este método, es la variedad infinita de formas que ofrecen los fenómenos sociales, que se traduce en la imposibilidad material de los observadores, quienes actuando aisladamente, no pueden llegar a conocer totalmente los fenómenos económicos y sociales.-

-Algunos autores, defendiendo y tratando de hallar una explicación justificada del método seguido por la escuela clásica, expresan: ello, sería racional si se considera que, los maestros de la misma, no tuvieron la experiencia aleccionadora que proporcionaron los últimos hechos económicos, desarrollados hasta nuestros días.-

2º) que han existido economístas que sostuvieron, que el libre juego de las leyes naturales, con su poder de enfermar a los hombres, desnutrirlos, quitarles la vida, etc., era un hecho previsto dentro del órden económico que aceptaba la economía clásico-liberal .-

///

3º) que la relatividad de las LEYES de la escuela clásica, ha permitido la existencia de la gran cantidad de injusticias que se observan en el campo económico.-

4º) que contrariamente a lo que sostiene la escuela clásica-liberal, solo el juego expontáneo y libre de las fuerzas económicas es incapaz e insuficiente para hacer que impere la justicia en la sociedad. Y, que por el contrario, la evolución histórica, demuestra que tiende a hacer cada vez menos justa la DISTRIBUCION DE LA RIQUEZA.-

-Expuestos el significado de la palabra LEY, así como los principales principios de la escuela liberal, paso a referirme especialmente al VALOR Y ALCANCE DE LAS LEYES ECONOMICAS RELATIVAS O PROPIAS DE LA DOCTRINA LIBERAL-CAPITALISTA.- Con referencia al valor intrínseco de las mismas, son altamente ilustrativos los siguientes conceptos.-

"El joven y ya ilustre profesor español don JESUS PRADOS ARRARTE, dedica un largo capítulo de su Filosofía de la Economía (Bs.As. 1942) al tema que ahora se expone. Despúes de sintetizar las opiniones de los economistas llamados clásicos, los socialistas y los históricos, llega a la conclusión de que para ellos, en economía no hay ni puede haber leyes exactas.- De seguido se cita a CARL MENGER, quien sostiene que las leyes naturales son tan inalcansables desde el punto de vista del realismo empírico como las leyes exactas de los fenómenos sociales.-

-El error de los filósofos de la sociedad consiste en alcanzar leyes sociales por medio de la investigación empírica, o sea por el camino por el cual no podemos obtener leyes exactas de los fenómenos, bien sean estos naturales o sociales.-

-Las conclusiones de CARL MENGER, que aceptamos totalmente, dice

///

PRADOS ARRARTE, en cuanto al problema concreto que nos ocupa, establecen una diferenciación entre la investigación TEORICA EMPIRICA y la EXACTA.- La primera no puede conseguir sino REGULARIDADES, pero nunca LEYES PRECISAS, sea en el campo de los fenómenos naturales o sociales.- La dirección exacta es la única que puede hacerlo, y lo mismo en las ciencias llamadas de la naturaleza que en las de sociedad"-(56)

-"Los conceptos de MENGER, se enlazan con los del físico PLANK, quién, según el Dr. PRADOS ARRARTE viene a decirnos que la investigación EMPIRICA, no puede arrojar leyes exactas en las ciencias naturales y que es preciso disponer de UN MUNDO SINBOLICO que resuelva los problemas que plantea la CAUSALIDAD.- Es decir, establece las diferencias existentes entre la investigación EMPIRICA y la EXACTA.... y la consecuencia es muy interesante, pues nos autoriza a crear en la economía política dos métodos de investigación, al igual que en las ciencias naturales: la EMPIRICA, que nos dará leyes y tipos empíricos... y la EXACTA, que tendrá como resultado la teoría pura de la economía política. El primero de estos estudios correspondería con la investigación empírica en las ciencias naturales y el segundo con la teoría que construyen esas disciplinas".- (56)

-El carácter NATURAL de las leyes de la escuela clásico - liberal, solo significa que, mientras existan ciertas condiciones, se obtendrán siempre los mismos resultados, y que los fenómenos económicos, como los físicos son el resultado de causas necesarias.-

---

(56) Dr. Juan José Guaresti (h) - Las Leyes Económicas: Revista de Ciencias Económicas: Junio de 1948.-

///

-Ello, no impide que el hombre, con su esfuerzo, sea capaz de modificar tales condiciones, y en consecuencia los resultados.-

-La heterogeneidad creciente de los factores y elementos sociales, que actúan en la realidad económica, no impide hallar IMPULSOS que se manifiestan en forma CONSTANTE, así como, destacar el efecto de ciertas fuerzas psíquicas elementales.-

-En definitiva, las leyes sociales, como las leyes económicas, no son sino SIMPLES PREVISIONES de la conducta de los hombres, y su valor científico se aprecia por la frecuencia con que esa previsión se vé confirmada por los hechos.-

-La aplicación de tales leyes, cabe destacar, requiere siempre la mayor cautela y una completa investigación de las circunstancias influyentes en el problema.-

"La economía política estudia un aspecto de la actividad del hombre en la consecución de su bienestar.- La consideración abstracta, de las relaciones de causalidad entre determinada hipótesis y su solución permite desentrañar algo así como la médula teórica de un problema económico. Por ejemplo, se dice que veinte sujetos con disponibilidad diferentes tratan de comprar un artículo y se concluye , naturalmente, diciendo que fué vendido al que estaba dispuesto a pagar más caro por él. No es necesaria mayor perspicacia para establecer como ley que siempre se vende al comprador que está dispuesto a pagar más caro.-

-Trasladada la hipótesis a la realidad, encontramos que hay preferencias por razón del destino del objeto y así, es posible que un terreno se venda, no al que pague más caro, sino a quien se compromete a edificar guardando ciertos cánones, o a no establecer fábricas, etc.-

///

-La ley es exacta, en cuanto corresponde a la economía pura y su hipótesis se ha fijado de la misma manera que si se tratase de las condiciones de un experimento de laboratorio. Llevada la ley así encontrada, para confrontarla con la realidad, sólo resulta exacta como comprobación DE UNA TENDENCIA FINAL, pero no permite establecer relaciones de causalidad frente a un caso particular cuya hipótesis es mas complicada. El ejemplo puede hacerse más difícil introduciendo elementos de carácter muy complejo. No obstante puede asegurarse que si la hipótesis contemplase todos los factores que determinen el hecho bajo estudio y la mente del observador fuese capaz de darles su correcta ponderación, el resultado no sólo sería correcto sino que a la vez, correspondería exactamente con la realidad".- (57)

-Las circunstancias de que la hipótesis hebdonistica y la psicológica, de la cual se deducen todas las verdades económicas coincida o deje de coincidir con los motivos que determinan realmente las acciones de los hombres, es cosa que no atañe a la exactitud de las verdades que se deducen así.- (58)

-Pero tambien si es conducta que una teoría constituída sobre un principio exactamente contrario al hebdonístico, tendría el mismo valor formal, y si puede admitirse la legitimidad y hasta el interés de semejante ciencia, también es lícito preguntar si puede llamarse economía política.- (59)

-Es cosa científica, la de tomar ciertos elementos de la realidad, abstraerlos y argumentar sobre las premisas obtenidas así.- Y no puede negarse que el racionamiento matemático supera

---

(57) Dr. Juan José Guaresti (h) - Las Leyes Económicas - Revistas de Ciencias Económicas - Junio de 1948.-

(58) M. Pantaleoni; (59) Gonnard: citados por el Dr. Raúl Carlos Rodriguez - Delitos Económicos: Tesis.-

///

infinitamente en presición, en seguridad, en elegancia, al razonamiento ordinario.- Cierto también que si dichos elementos, tomados de la realidad, sin expresarla por completo, representan algunos de sus aspectos mas importantes, los resultados a que se llegue, tendrán un valor no solo de forma, sino efectivo.- Importará solamente no equivocarse cuando se llegue a ciertos resultados, respecto a la dosis de realidad que contienen las premisas, y que pueden tener ellos tambien, por consiguiente.-" (60)

"DAVID RICARDO, un gran economista del siglo XIX fué el primero que planteó el estudio de la economía política partiendo de ciertos supuestos. La consideración de los hechos económicos como si se tratase de una tarea experimental, para realizar la cual se han aislado los factores de perturbación, le permitía sentar leyes, de carácter inmutable, no con referencia a la realidad, sino con respecto a la hipótesis con que se iniciaba el análisis.-

-Por lo contrario, los economistas que le sucedieron trataban, en gran parte, de establecer las leyes considerando los fenómenos tal cual su suceder en la vida cotidiana, y, así, pretendieron darles un carácter fatal, ineludible, como si se produjesen cualquiera que fuese el ambiente. Por este camino la ciencia ha ido perdiendo su correspondencia con la circunstancia; su carácter explicativo para ir tomando el de un arte de aplicación intencionada; en lugar de descubrir las leyes de los fenómenos y explicarlas tratando de establecer las tendencias que resultaban de su causalidad, fué sustituyendo su tarea por la de imponer sistemas, o sea, trocando el ASI ES, por un ASI DEBE SER".- (61)

---

(60) Dr.Raúl Carlos Rodriguez - Delitos Económicos - Tesís.- cita de R.GONNARD: HISTORIA DE LAS DOCTRINAS ECONOMICAS///

-En realidad el problema de la naturaleza de las leyes económicas ha sido complicado por su comparación con las leyes comprobables haciendo uso de un método experimental. Los ensayos de gabinete suponen la combinación de condiciones dadas, por ejemplo en física: la temperatura, la ausencia de viento, la rareza del aire, la duración de la prueba, el carácter inorgánico del objeto con que se experimenta, mientras que en las ciencias sociales los factores que complican la consideración de los hechos, para establecer una relación de causalidad, o por lo menos sus uniformidades, son innumerables, empezando por el mismo albedrío de los sujetos." (61)

-ENRIQUE BARONE, sostiene que, como ya advirtiera en 1908 se equivocaría el lector, si por el uso frecuente de gráficos, por la forma de exposición, se le atribuyera el propósito de reducir la economía política, a cosa de algún modo abstracta, fuera de los hechos reales; y que, era una necesidad didáctica, la que lo inducía a emplear esa forma de exposición, porque estaba convencido, de que el objeto de la ciencia eran los hechos y uniformidades que presentan, y de que las teorías sólo tendrían valor en cuanto sepan racionalmente vincular entre sí tales UNIFORMIDADES.- Y agrega: "deducción, empleo de aquella lógica especial de las cantidades, ilustraciones gráficas, inducción estadística, rebusca histórica, confrontación de los hechos económicos, con otros hechos de la vida social, todos concurren a provocar el descubrimiento de las UNIFORMIDADES que los hechos económicos presentan".-

-El mismo autor, también sostiene que, en un mercado se realizan operaciones de CAMBIO y de PRODUCCION.-

-Considerando que son personas diversas los OBREROS, los POSEE

///

(61) Dr. Juan José Guaresti (h) - Las Leyes Económicas
Revista de Ciencias Económicas - Junio de 1948.-

DORES DE CAPITAL (en los cuales supone que está el ahorro), los PROPIETARIOS DE LA TIERRA, y los EMPLEADORES o EMPRESARIOS, imagina una primera aproximación; el fenómeno se realizá así:

-Las personas que integran el mercado, a ciertos y determinados precios referidos a los bienes tomados como numerario,-indicado un bien en cuyos términos se expresan los precios de los otros- venden sus SERVICIOS (trabajo, uso de los varios capitales, uso de las tierras), a los EMPRESARIOS, quiénes, combinándolos oportunamente, forman con ellos los varios productos demandados, y con lo qüé así obtienen por esa venta de servicios, los varios individuos compran los productos, reservando una parte de lo obtenido para acrecentar su ahorro.-

-Tendrán, en consecuencia, UNA SERIE DE PRECIOS para cada uno de los productos y para cada uno de los servicios, cantidades ofrecidas de cada servicio y cantidades fabricadas de cada producto.-

-Todas esas CANTIDADES (precios, cantidades de servicios ofrecidos, cantidades de productos demandados y fabricados), están vinculados entre sí POR UNA ESTRECHA INTERDEPENDENCIA, es decir, que cuando en el EQUILIBRIO ECONOMICO cambian algunas cantidades, cambiarán, por consiguiente las restantes.- Por ejemplo: si aumentan los precios de los productos, concluirán por aumentar los precios de los salarios.-

-Además, si se dan:

1º) Las CANTIDADES DE CADA SERVICIO PRODUCTOR (trabajo, uso de capitales, uso de las tierras);

2º) Los GUSTOS INDIVIDUALES (la forma enteramente personal con que regularía cada individuo su economía individual, en el supuesto de que se proclamara una serie de precios, haciendo ciertas y determinadas ofertas de servicios y demandas de

//

productos);

3º) El ESTADO DE LA TECNICA PRODUCTIVA, es decir, los COEFICIENTES DE FABRICACION, o sea las cantidades que señalan cuanto hace falta de cada servicio para fabricar una unidad de cada producto; coeficientes que pueden ser fijos o variables; quedarían perfectamente determinadas TODAS LAS CANTIDADES ECONOMICAS que hemos citado.-

-Sostiene también el autor citado, siguiendo las obras magistrales de WILFREDO PARETO, que "un MERCADO, en cierto sentido, puede parangonarse, a una muy complicada máquina cuyas partes, por intimamente conexas entre sí, son tales, que tocada y desviada una de ellas, todas las otras se desvían.-

-La máquina, presenta sin embargo, muy fuertes frotes: si estos fuesen insignificantes, si la propagación del desviamiento de unas de las partes a todas las otras fuese muy rá-pida, podríamos presentarnos la realidad como una serie de EQUILIBRIOS SUCESIVOS.- Pero no es así, cabalmente, porque la propagación a todas las otras partes del desviamiento ocasionado en una de ellas, muy lenta, originando fenómenos importantes, en la realidad nos dá la imagen, no ya de una serie de equilibrios, sino de un continuo desviamiento, harto pronto aquí,más lento allí, imperceptible casi acullá, para conseguir un nuevo equilibrio, el cual se turba por intervención de nuevos desviamientos ocasionados en otra parte, antes de ser definitivamente alcanzado"

"Esta concepción dinámica del mercado nos muestra ciertamente que es indispensable estudiar el equilibrio general del mecanismo, para comprender todo lo demás; pero el hecho se halla esencialmente constituído por fenómenos dinámicos. La consideración del equilibrio que no fuera después integrada por el estudio, análisis o exámen minucioso de la totalidad de ////

estos fenómenos de adaptación, daría lugar a conclusiones muy divergentes del fénomeno real.- Tal es el punto débil de muchas teorías económicas.-

-Agrega, que es preciso tener cuidado, y no creer con exclusivismo de espíritu que pueden aplicarse inmediatamente a la práctica, tales como son, los resultados de la investigación económica por correcta que sea, y por mucho que correspondan con los hechos.- Y ello, no por que exista discrepancia entre la ciencia y la práctica, sino debido a que en la práctica, se dan una serie de circunstancias que no pueden ser comprendidas por una sóla ciencia.- Por ejemplo la ciencia económica, podrá establecer que la adopción de una medida equis, significa una destrucción de riqueza; no obstante, tal medida, podría ser aconsejable por el economista, si así se evita un mal social mayor.-

-De este ejemplo se deduce, que, es indispensable relacionar los hechos económicos con los fenómenos sociales.-

-Finalmente, expresa que, el METODO DE LAS APROXIMACIONES SUCESIVAS es el más adecuado y fecundo para alcanzar el descubrimiento de la verdad en las ciercias de observación.- Y así, afirma: "recojánse cuantos datos se quiera; nunca podrá exprimirse de ellos una ley, sino se procede por aproximaciones sucesivas, sirviéndose de la primera aproximación como un medio para comparar las conclusiones de la misma con los hechos, y formar un criterio para analizarlos, a fin de pasar, una vez corregidas esas conclusiones, a la aproximación segunda y así-sucesivamente.- (62)

(62) Enrique Barone: Principios de Economía Política.-

///

-En vinculación con lo expuesto, es interesante hacer las siguientes disgresiones:

"Los políticos tienen una percepción aguda de lo que hay de uniforme dentro de grandes hechos, a veces aparentemente inexplicables; descubren sus tendencias y pueden predecir las consecuencias posibles. En realidad, por su conocimiento de la historia y de las circunstancias sociales y económicas, su especial sensibilidad para comprender la idiosincrasia humana y las dotes de observación que les permiten encontrar el parecido que existe en las reacciones de grandes sectores de la colectividad, por ejemplo las clases acomodadas o proletarias, los profesionales liberales o el ejército, la industria y el comercio, encuentran la ley debido a la extraordinaria habilidad con que determinan la síntesis de todos los elementos que se combinan en el episodio y son capaces, inclusive, de señalar en el correr del mismo, las desviaciones que en su desarrollo causará la incidencia de un nuevo suceso o la modificación, aunque sea accidental o transitoria, de las circunstancias originales".- (63)

-Hoy, como antes, existe una tendencia o criterio, a aplicar a la realidad económica, en forma lisa y llana, las conclusiones de la escuela liberal clásica, siendo que muchas veces sus construcciones teóricas, se alejan un poco de la elocuencia irrebatible de los hechos.- Y, ello, porque la ley natural podrá ser perfecta, pero se aplica o juega entre hombres, que son seres con imperfecciones naturales, imperfecciones que, no se sabe si son o nó, consubstanciales con esas leyes, pero sí, con los hombres.-

---

(63) Dr. Juan Jose Guaresti (h): Las Leyes Económicas: Revistas de Ciencias Económicas - Junio de 1948.-

///

-Criticando a algunos representantes de la escuela liberal, eximiendo a los maestros de la misma, se ha dicho que no han llegado a comprender el método científico de estos, y su significación como ciencia, adoptan una posición intransigente, completamente errónea, pués no conciben la posibilidad de qu las leyes económicas, reveladas por los fundadores de la doctrina, puedan ser malas o buenas o de carácter contingente.- Y que, en consecuencia, deban admitir que la autoridad humana, pueda y deba ejercerse sobre las leyes malas y contingentes, con el fin de que causen el menor daño posible.-

-Además,se dice que, considerada la sociedad humana por muchos sociólogos como un verdadero organismo biológico, y admitida la existencia dentro del órden natural, de leyes nocivas a la salud humana, a las cuales se las conbate, no se explica que se sostenga que en el órden económico, no existan ni se deba proceder con ellas del mismo modo.-

-Al respecto, debe destacarse, que no se tratará de abolir una ley natural, para reemplazarla por otra emanada de la autoridad humana, sino de hacer actuar en forma preponderante las leyes naturales benéficas, que neutralicen con su acción a las dañinas.-

-Ello, debe ser para muchos, objeto de la elevada función de los organismos estatales, de carácter económico.-

-"Después de 1918, los largos padecimientos de las regiones empobrecidas por la crisis, el debilitamiento de la posición de Inglaterra en el comercio internacional y la trementa intensidad de la crísis económica 1930/32, para mencionar sólo unas cuantas de las causas, se unieron, por una parte para

///

enfocar la atención en los problemas a corto plazo y, por otra parte, para poner en duda el grado en que el mecanismo autoregulador, en apariencia automático, que había funcionado tan eficazmente durante todo el siglo XIX, estaba capacitado para resolver los desajustes y las discordancias radicales que caracterizaron el munto de post-guerra.- Al mismo tiempo, la misma teoría del valor estuvo influída profundamente por la presencia de diversos autores que abordaban los problemas de valor desde el punto de vista del momopolio y recalcaban la naturaleza poco realista de un análisis que se basaba en los supuestos de concurrencia perfecta y mercados perfectos.- Más que nada, sin embargo, en el pensamiento económico predominó el deseo de hallar una solución al problema de cómo mantener el nivel de la demanda efectiva de manera a evitar la recurrencia de épocas de depresión intensa y desempleo general. Surgió una impaciencia cada vez mayor para con la economía de largo plazo "a la larga ya no existimos", y una concentración muy grande, quizá aún excesiva, en la de corte plazo en que vivimos y nos desarrollamos".- ..."La teoría económica no ofrece un cuerpo de conclusiones establecidas e inmediatamente aplicables a la práctica. Más que una doctrina, es un método, un instrumento de la inteligencia, una técnica del pensamiento que ayuda a quien la adopta a obtener conclusiones correctas".- (64).-

-----ooOoo-----

0

---

(64) C.W.GUILLEBAUD: Introducción a la Serie: E.A.G.Robinson Monopolio - Fondo de Cultura Económica de México.-

T I T U L O S E G U N D O

LA ACCION MONOPOLISTICA.-

-Se ha objetado que, el COMERCIO EN CADENA O SISTEMA DE SUCURSALES MULTIPLES, posee una TENDENCIA AL MONOPOLIO, pues se trataría de una de las formas de concentración comercial,- que se traduce en la eliminación del mercado de muchos pequeños competidores individuales.-

-En consecuencia, no puede omitirse en este trabajo, al menos, en forma sintética, algunas generalidades tendientes a aclarar o precisar la acción monopolística llevada a cabo por las combinaciones, ententes o sindicatos de carácter capitalista.-

-Con tal objeto, en este título se dá el concepto del monopolio, analizando las circunstancias que lo determinan y configuran conforme con la teoría económica, nuestra legislación y la jurisprudencia, poniendo de manifiesto las características diferenciales entre monopolio y las diversas aglomeraciones de capitales; sus c sificaciones más di-- -fundidas; su acción en el terreno internacional; las ventajas e inconvenientes atribuídos al fenómeno de la concentración de capitales; y las dificultades que ofrece el problema de los monopolios para el dictado de una adecuada legislación con el objeto de su regulación legal. No obstante, por razones de brevedad, debo prescindir de tratar importantes aspectos vinculados a la cuestión, tales como: la experiencia que ofrecen los diversos países, inclusive el nuestro, en lo relativo a la aplicación de la legislación preventiva y represiva de las maniobras ilegales o restrictivas de la competencia; las diversas políticas susceptible

///

de ser seguidas frente a los privilegios y ventajas de los monopolios; las condiciones esenciales que debería reunir una ley eficiente sobre la materia,etc.-

-El problema, es tan amplio que, no puede resolverse exclusivamente desde el punto de vista ECONOMICO, ya que las decisiones en el terreno de la economía, afectan a toda la estructura social del país, influyendo en los principios políticos, sociales, económicos y religiosos más arraigados (65).-

-Con referencia a lo expuesto, cabe expresar que, existe gran dificultad, en primer lugar, en la definición exacta del CAMPO DE APLICACION DE LA LEY, porque es tan peligroso permitir el monopolio ilícito, que impide la libre concurrencia, como anular a ésta.-

-Además, han surgido complicaciones en la solución del problema, a causa de las sucesivas modificaciones del criterio de conveniencia o inconveniencia para el interés general, así como, sobre las variaciones de apreciación de las ventajas o desventajas relativas de excluir el monopolio o de permitirlo y controlarlo.-

CAP.I) CONCEPTO DEL MONOPOLIO, DETERMINACION Y CONFIGURACION DEL FENOMENO DEL MONOPOLIO.-

-El concepto de MONOPOLIO, puede concretarse diciendo que, es el reverso de la libre concurrencia.- Existe monopolio, cuando una persona (física o ideal), o algunas personas(físicas o ideales),están en condiciones de vender o comprar,

---

(65) E.A.G.ROBINSON:"Monopolio"-Fondo de Cultura Económica, México.-

///

ella o ellas, exclusivamente, un producto o productos, servicio o servicios determinados.-

-"El monopolio, en esencia, es la negación misma de la concurrencia económica, por el hecho de ser uno sólo el productor o vendedor en el mercado. La noción exacta del monopolio que implica gradaciones, puede ser establecida en dos sentidos: uno estricto y otro amplio. Bajo la acepción estricta connota la situación del vendedor que retiene por sí solo, íntegramente, la cantidad de un determinado género de producto, servicio o mercancía disponible en un mercado. En el sentido más amplio hay monopolio cuando ciertas personas o colectividades con exclusión de otras, retienen tal cantidad de un producto que pueden ejercer un influjo preponderante en la fijación de los precios, con el fin de obtener mas beneficios".-(66)

-La determinación de una situación de tal naturaleza, adquiere especial significación en vinculación con el problema que constituye el objeto de esta tésis, ya que cuando ella se produce, puede llegar,en ciertos casos, a perjudicar el bienestar social, reduciendo directa o indirectamente los consumos de la colectividad con disminución de la renta total de la misma, reclamando en consecuencia la intervención del estado liberal, para su severa represión y sanción.-

-Con tal fín, me referiré a la determinación de la existencia del monopolio, desde el punto de vista de la TEORIA ECONOMICA, de NUESTRA LEY, y de la JURISPRUDENCIA ARGENTINA Y EXTRANJERA.-

---

(66) Luis P.Frecura: El régimen del monopolio en la estructura Económica moderna: Revista de Ciencias Económicas Noviembre - Diciembre de 1948.-

///

-Los ESFUERZOS DEL ESTADO, tendientes a prevenir y reprimir la acción monopolística, han perseguido restablecer la RENTA DE LOS CONSUMIDORES, reducida por la acción abusiva y extorsiva de ciertos empresarios.-

-Las leyes penales dictadas como consecuencia de esa preocupación, han tenido en su aplicación un éxito discutible, pero, no hay duda que han gravitado favorablemente por acción de presencia en el mantenimiento del juego natural y expontáneo de las fuerzas sanas del sintema económico liberal en los distintos países.-

-Hemos hablado de la REDUCCION DE LA RENTA TOTAL DE LA SOCIEDAD, y de la DISMINUCION DE LA RENTA DE LOS CONSUMIDORES, por lo cual, como una cuestión previa, se precisarán en el gráfico que se consigna en el folio 167, este y otros conceptos relativos a las mismas.-

-El mencionado gráfico, nos dá la idea concreta, de lo que se debe entender por RENTA DEL CONSUMIDOR.-

-En el mismo, se tiene:

NQ= Precio de equilibrio en un sistema económico de libre concurrencia;

OQ= Cantidad consumida correspondiente al precio de equilibrio: NQ;

AHN=Renta de los consumidores.-

AN= Curva de la demanda conjunta.-

HR= Curva de la oferta conjunta.-

///

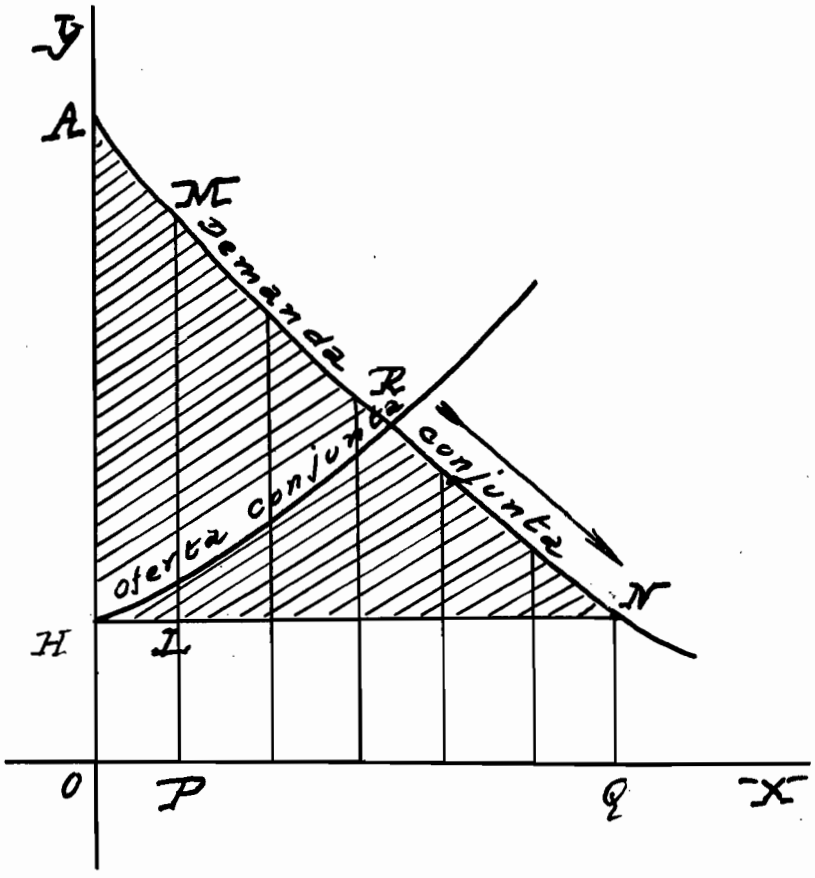

-Al precio MP, el consumo se reducirá a OP, es decir, que daría restringido únicamente a los individuos que tengan tales medios o capacidad adquisitiva y esos gustos, o sea, que estimen que la utilidad de una cantidad del bien equivale a la utilidad de la cantidad de moneda MP, necesaria para su adquisición.-

-En consecuencia, si el precio llega a reducirse al precio de equilibrio NQ, estos consumidores adquieren mediante la cantidad de moneda NQ, una utilidad por la que estaban dispuestos a pagar una suma mayor de moneda MP, realizando una

///

GANANCIA o UTILIDAD, que se representa por la superficie AMHL.- Y así, sucesivamente, iran realizando nuevas utilidades para las subsiguientes cantidades del bien, los restantes adquirentes, logrando en total la ganancia o utilidad que se representa por la superficie sombreada, utilidad que en conjunto se denomina RENTA DE LOS CONSUMIDORES.-

-Unicamente, los compradores MARGINALES son los que no realizan utilidad.-

-Es decir, que en definitiva, se puede afirmar que, la LIBRE CONCURRENCIA al tender a hacer bajar lo mas posible el punto N, propende a acrecentar en la mayor medida o magnitud la renta de los consumidores.-

-Sigamos con un razonamiento análogo, recurriendo a la representación gráfica que se consigna en el folio 169, tomando, ahora en cuenta, la curva de la oferta conjunta.-

-En el siguiente gráfico, se tiene:

CD= Curva de la oferta conjunta;

AN= Curva de la demanda conjunta;

OP= Cantidad producida y consumida en el mercado;

AHM=Renta de los consumidores;

HCM=Beneficio de los empresarios.-

-La concurrencia, como hemos visto precedentemente, tiende a hacer bajar el punto M hasta N, y en consecuencia a suprimir el BENEFICIO DE LOS EMPRESARIOS, con lo que aumentará la RENTA DE LOS CONSUMIDORES en la superficie CMN, en total HMNC, más grande que la HMC, con lo que cabe concluir que, con la actuación de la competencia, al menos teóricamente, se anula el beneficio de las empresas, aumenta la renta de los consumidores, y en su conjunto la sociedad obtiene una ganancia neta efectiva.-

///

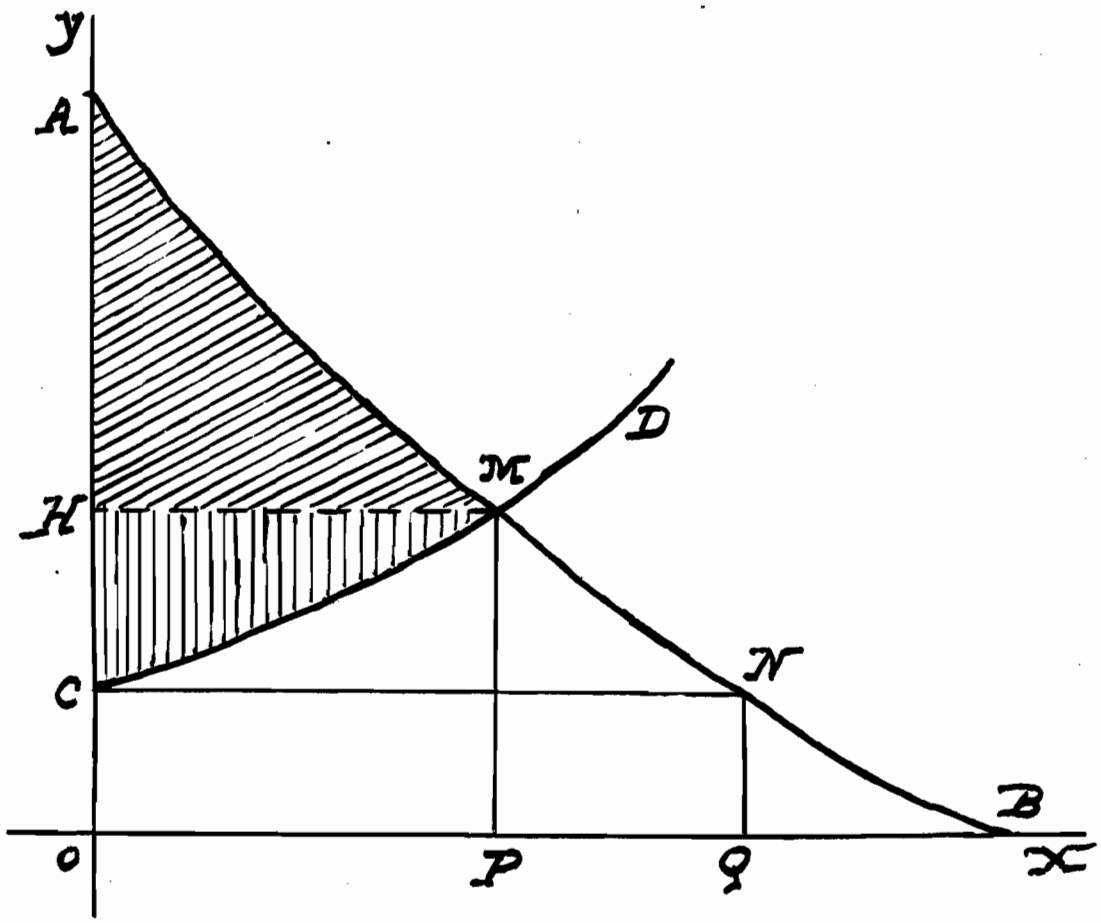

-La situación contraria se produce, por obra del MONOPOLIO, al pasar de una situación CN a CM; y la PERDIDA DE LA COLECTIVIDAD se hallaría representada por la superficie CMN, que significa una verdadera DESTRUCCION DE RIQUEZA;-

-La explicación de que al pasar de una situación CM a CN, los CONSUMIDORES ganan mas de lo que pierden los PRODUCTORES, es decir, de que el grupo social tenga una UTILIDAD NETA, se explica, si se piensa que ese cambio de situación o paso, significa la expulsión de las empresas que producen a mas alto costo, mientras que las otras no pueden exceder el límite de los COSTOS CRECIENTES y DECRECIENTES.

///

-La representación gráfica del fenómeno, en la forma expuesta, solo es aproximada de lo que ocurre en la realidad económica, ya que juegan en la misma otros factores más, pero, es suficiente, para explicar las oscilaciones de la RENTA DEL CONSUMIDOR en concomitancia con las VARIACIONES DE LOS PRECIOS.- (67)

-Relativamente al PRECIO DE EQUILIBRIO, podemos decir que MARSHALL, dá la siguiente noción gráfica:

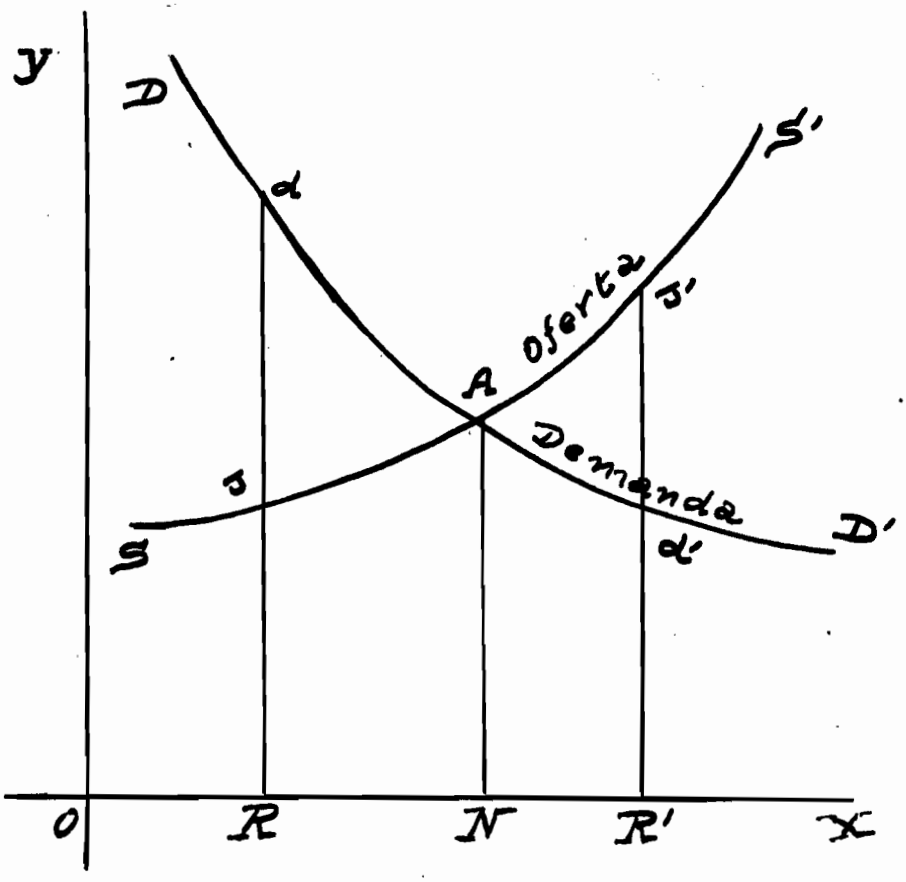

OR= Tipo de producción actual;
Rd= Precio de demanda en concurrencia;
Rs= Precio de oferta en concurrencia;
AN= Precio de equilibrio;
ON= Cantidad de equilibrio.-

(67) Enrique Barone: Principios de Economía Política.-

///

-Siendo para una cantidad producida OR, el precio de demanda provechosa para los productores, la producción aumentará; R que podemos llamar índice de aumento, se desplazará hacia la derecha.-

Pero, si R'd', es menor que R's', hará que el punto R se mueva hacia la izquierda.-

-Y, si R se coloca bajo el punto de intersección de las curvas de la demanda y de la oferta, estará situado en él PUNTO DE EQUILIBRIO.-

-Además, cuando el precio de la demanda, es igual al de la oferta, la cantidad producida no tiende a aumentar ni a disminuir, es decir está en EQUILIBRIO.- Y la cantidad producida en una unidad de tiempo, puede llamarse CANTIDAD DE EQUILIBRIO, y el precio a que se vende PRECIO DE EQUILIBRIO.-

-Respecto a la COMPRA MARGINAL, puede decirse que, generalmente se confunde el términoUTILIDAD con NECESIDAD.-

-La UTILIDAD de un bien para una persona, se mide por la extensión en que satisface sus necesidades.-

Las NECESIDADES se computan cuantitativamente teniendo presente su volúmen e intensidad, pero, no se computan cualitativamente conforme a ningún nivel ético. ni prudencial.-

-Por lo general, cada necesidad separada es ilimitada:"A cada aumento de la cantidad de una cosa que el hombre tiene disminuye la intensidad de su deseo de obtener más, hasta que cede su puesto al deseo de otra cosa en que apenas había pensado, mientras, sus más urgentes necesidades estaban por satisfacer".-

-Esta tendencia familiar y fundamental de la naturaleza humana puede formularse como la ley de las necesidades sacia

///

bles o decrecientes.-

-Traduciendo mediante la estadística, esta ley de utilidad decreciente en términos precisos, tomando por ejemplo el té, que está en demanda constante y que puede comprarse en pequeñas cantidades, se tiene: Si se admite que se puede adquirir un kilo de té de primer calidad a $ 2,50, una persona estaría dispuesta a pagar por un solo kilo, vg. $ 10,50, antes que quedarse sin nada; en tanto que, si se pudiese obtener gratis una cantidad cualquiera, tal vez no desearía más de 30 kilos anuales.- Pero en una situación tal, supongamos que adquiere 10 kilos anuales, es decir, que la diferencia entre la satisfacción que le proporciona el comprar 9 o 10 kilos, es bastante para que esté dispuesto a pagar esos $ 2,50 más, en tanto que el hecho de no comprar el undécimo kilo, demostraría que no le vale la pena pagar $ 2,50 más.- En otras palabras, $ 2,50 por kilo, mide para él la utilidad del té que está al término o al márgen de sus compras, o sea mide la UTILIDAD MARGINAL del comprador, siendo $ 2,50 el PRECIO DE DEMANDA MARGINAL.- Pero ello, es esencialmente variable, siendo evidente que la utilidad marginal de una mercadería tiene distintos grados que están en relación con la capacidad económica de los individuos.-

-Por ello, significando solamente una aproximación a la realidad, se deduce que la vida económica es un cambio incesante en perfecto movimiento.- Por esto, la escuela matemática estudia un estado puramente teórico, alrededor del cual oscilan constantemente los movimientos de la realidad sin alcanzarlo.-

El EQUILIBRIO ECONOMICO, puede definirse en consecuencia: como un estado que se mantendrá indefinidamente si no cam-

///

bian las magnitudes económicas, a saber: números de consumidores y productores, cantidades producidas y vendidas, condiciones naturales, tendencias de la producción, etc.-

-La DISMINUCION DE LA RENTA DE LOS CONSUMIDORES, conduce a la afirmación de que los monopolios producen UNA DESTRUCCION DE RIQUEZA y son PERJUDICIALES.- Trataré de explicar tal afirmación recurriendo al siguiente gráfico:

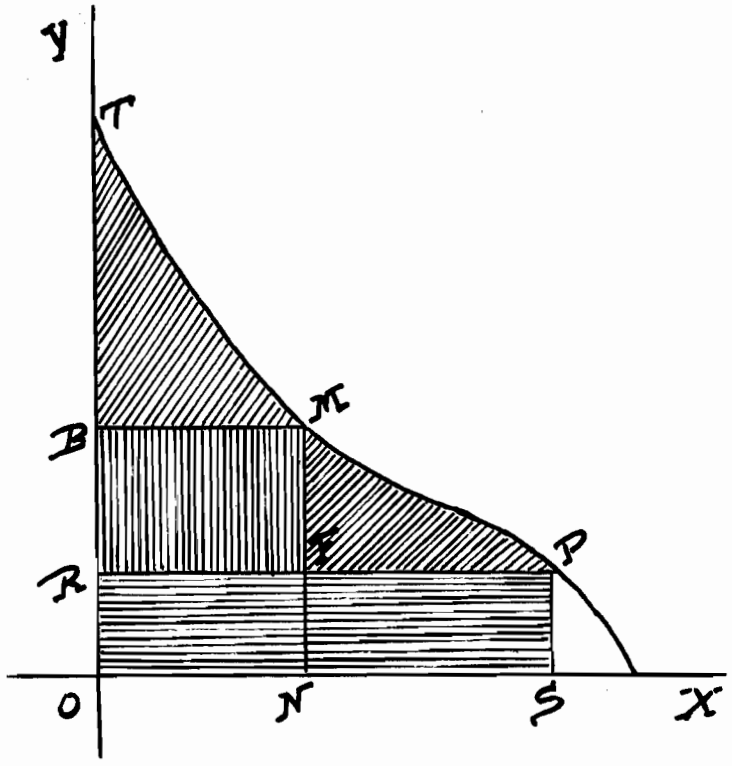

OR= Costo de producción;

PS= OR= Precio de venta en libre concurrencia;

OS= Cantidad consumida en libre concurrencia;

///

-El MONOPOLISTA reducirá la cantidad producida a ON, para obtener la ganancia representada por el rectángulo rayado verticalmente, de tal modo que el beneficio sea MAXIMO, para lo cual elevará el precio al punto M, que se considera PUNTO DEL MONOPOLISTA o de COURNOT, en homenaje al primero de los grandes economístas matemáticos.-

-Pero, debido al MONOPOLIO, los consumidores han perdido de su renta resultante en el sistema de concurrencia, la superficie BMPR, lo que significa una VERDADERA DESTRUCCION DE RIQUEZA, indicada por el área FMP.- Hubiera convenido socialmente, quitarle directamente a los consumidores BMRF, y entregarla directamente al monopolista, evitando así, la destrucción de MFP.- Por ello, se dice también, vulgarmente, QUE LOS MONOPOLIOS SON PERJUDICIALES.- (68)

A) EXISTENCIA DE MONOPOLIO SEGUN LA TEORIA ECONOMICA.-

-"La economía, como todas las fuerzas vivas, está sujeta a manifestaciones patológicas,de degeneración, las cuales habitualmente resultan del abuso, la mala fé, el engaño y otros frutos de una educación poco social.-

-"El monopolio de las materias primas, los productos semielaborados y las subsistencias, es una de las mas carácterísticas.- La lucha DE LOS EMPRESARIOS, desemboca habitualmente, en la exclusividad de la oferta para el más poderoso o hábil, o en los acuerdos denominados cartels, pools, rings, etc.-

---

(68) Enrique Barone; Principios de Economía Política.-

-"Cuando los empresarios -cuya denominación se aplica indistintamente a productores o comerciantes- con prescindencia de las condiciones del mercado, puede variar a VOLUNTAD el PRECIO de un determinado bien o la CANTIDAD ofrecida, se configura el DELITO ECONOMICO denominado MONOPOLIO".-

-Y, siguiendo las palabras de Marshall, "existen PRECIOS DE MONOPOLIO determinables de manera mas o menos nítida en todos los casos que una persona a asociación de personas tienen el poder de fijar ya sea la CANTIDAD de un bien ofrecido en venta, o el PRECIO al cual se ofrece".-(69)

-El MONOPOLISTA conoce su fuerza y su flaqueza.- Puede mover a su antojo el precio o la cantidad, pero cualquiera sea su decisión repercutirá en el mercado, procurándole beneficios proporcionados a las reacciones de éste último.- Su INTERES está en obtener la UTILIDAD MAXIMA.- Su DIFICULTAD reside en determinarla "a priori".- Habrá un precio al que podrá lograr la mayor entrada y, en principio, el éxito cabal de su monopolio estribará en hallarlo.-

-La coexistencia de muchos productores en un mercado, que compitan entre sí, conducirá a que la totalidad de sus respectivos intereses particulares, se aproximen al interés GENERAL; y ello, porque se encierran en producir la mejor calidad al precio y cantidad que permita satisfacer al máximo las necesidades del mercado.-

-Pero,al irse concentrando las empresas productoras, la suma de los interéses de los empresarios reducidos en su número, se vá distanciando cada vez más del interés general, hasta alcanzar su punto culminante en el monopolio.- Con ello se habrá evolucionado desde la producción en la mayor cantidad posible, con el objeto de ganar sobre el mayor número de

(69) Juan José Guaresti (h): El sistema de Precios y su Control.-

///

unidades vendidas, y no sobre el mayor feneficio unitario, hasta lograr un volúmen de producción o ventas tal que a un precio x, signifique la mayor utilidad.- Este precio biene a constituir el PRECIO DE MONOPOLIO.-

-No hay duda, que esa tendencia de la economía liberal, debe ser objeto de la INTERVENCION ESTATAL, con el fin de hallarle un correctivo.-

-Dentro del terreno de la solución que se auspicia, el estímulo de otras leyes económicas, que actúen en sentido contrario al fenómeno de la concentración, es suceptible de producir benéficos resultados.- Tal serían:la protección de nuevos productores, favorecer las importaciones del artículo o mercadería monopolizada, fomentar la cooperación, etc.-

-Otra solución consiste en la reglamentación de la actividad de la empresa monopolizada, de tal modo que,se impida el abuso derivado de su situación de privilegio.-

-Ahora bien: la lucha entre los empresarios, se reduce habitualmente, en la EXCLUSIVIDAD DE LA OFERTA DEL MAS PODEROSO O HABIL -Monopolios aparentes- o en los ACUERDOS denominados Cartells, Pools, Rings, etc. -Diversas formas o grados de monopolio-.-

-Pero, respecto a estas coaliciones, que algunos autores llaman SINDICATOS, debe aclararse que, no siempre y necesariamente,se dirijen a obtener UNA POSICION DE MONOPOLIO.-

-Con respecto a los MONOPOLIOS APARENTES, como forma de exclusividad de la oferta, me remito a lo que expresaré al referirme al FENOMENO DE LA PULVERIZACION ECONOMICA.-

///

-En cuanto a los MONOPOLIOS REALES, y VERDADEROS, PROPIAMENTE DICHOS, existen cuando un único empresario, tiene la facultad y el poder de combinar la cantidad producida y el precio de la mercadería, de tal modo que le produzca el mayor beneficio.-

-El monopolista, puede variar el precio o la cantidad, pero, como tales actos repercuten en el mercado, el beneficio que obtendrá será proporcionado a las necesidades del mismo.-

A este respecto, debe destacarse que juega un importante rol: la ELASTICIDAD DE LA DEMANDA.- Y así, cuando el monopolista está en presencia de una demanda elástica, siendo que una suba importa-nte de los precios o reducción en las cantidades ofrecidas, constriñe extraordinariamente las cantidades consumidas; ello, dificulta grandemente la maniobra del empresario monopolista en su intento de conseguir la máxima utilidad.- Cuando la demanda es rígida, resulta fácil al monopolista disminuir la cantidad ofrecida y subir los precios.-

-No obstante, habrá un precio tal que le proporcionará el máximo beneficio, y el éxito del empresario monopolista consistirá en encontrarlo.-

-Respecto a tal determinación, cabe distinguir las dos situaciones siguientes:

1º) COSTOS CONSTANTES.-

-Cuando se trata de un monopolio que trabaja a costos constantes, la máxima utilidad del monopolio es facilmente determinable, al menos, graficamente, como se hace a continuación:

///

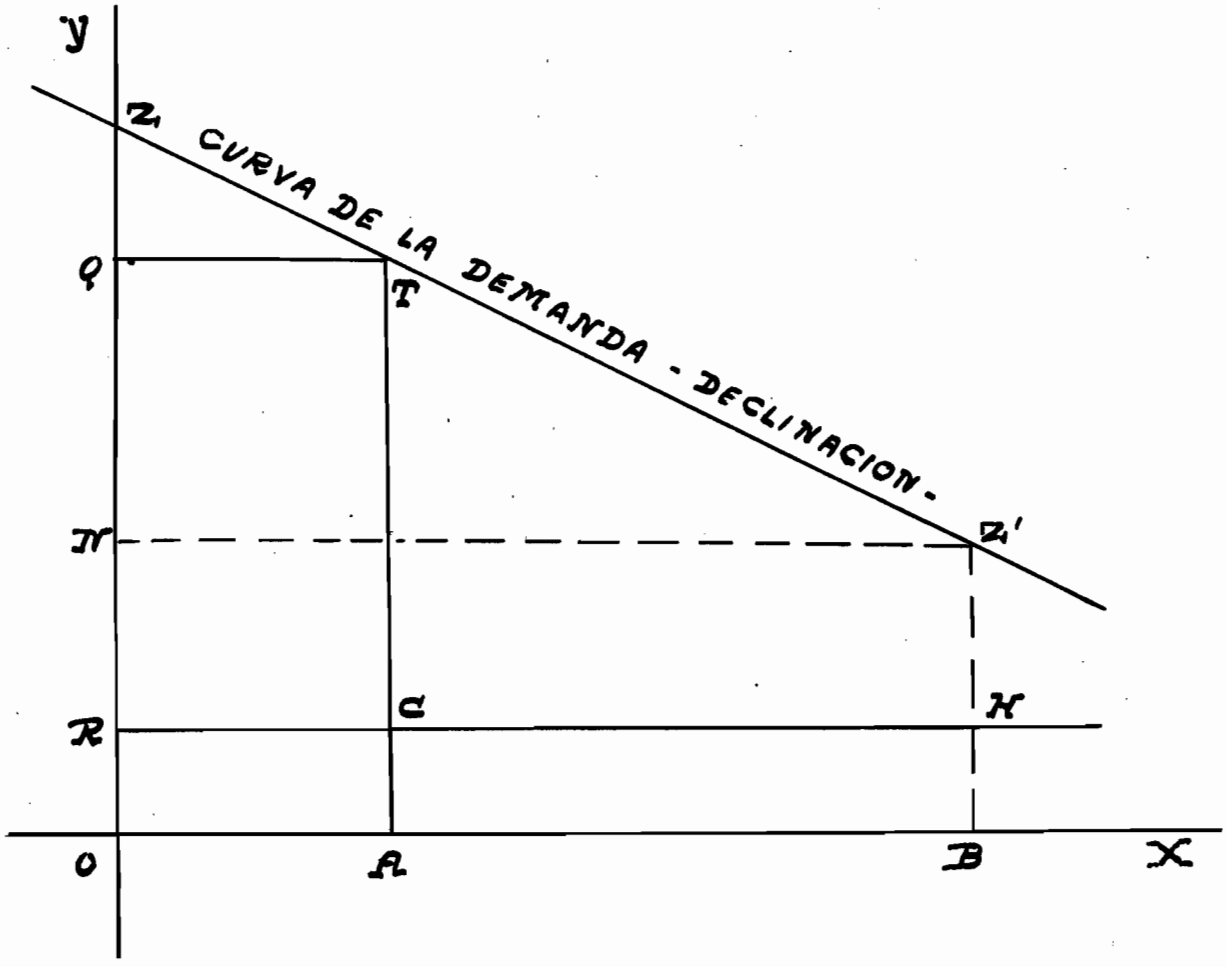

OR= Costo de producción constante, incluída la ganancia normal del empresario, sea cual fuere la cantidad producida.-

OR=AC=HB.

OX= Cantidades vendidas a los diversos precios.-

AT; BZ'= Precios de venta resultantes de compradores menos necesitados o mas pobres.-

-El empresario al precio AT, venderá una cantidad OA, por un valor OA.AT, representado por el rectángulo OATQ, y su beneficio será el área RCTQ.-

-Si lanza a la venta la cantidad OB, el precio se reducirá a Z'B, y su beneficio estará dado por la superficie RNZ'H.

-Su problema se reducirá a elegir una cantidad tal de venta, que le asegure el rectángulo mayor de ganancia.-

///

-La UTILIDAD SOCIAL, se determina sumando el beneficio de los consumidores, el del empresario.- En el gráfico: QZT + RQTC < NZZ'+RNZ'H.-

-En este caso, el monopolista, trabajando a costos constantes, obtiene su beneficio máximo con una oferta menor a la que debiera haber hecho en un mercado o régimen de libre concurrencia.-(70)

2º) COSTOS DECRECIENTES HASTA CIERTO LIMITE.-

-El problema es mas complicado y difícil de resolver cuando la producción se hace a costos francamente decrecientes.-

-En este caso, el monopolista, cuanto más rápidamente disminuye sus costos unitarios, tanto más acrecentará su producción, para obtener el mayor beneficio posible, aunque siempre reducirá su oferta a una cantidad menor que aquella que le impondría un mercado de libre competencia.-

-Sea el gráfico siguiente, en el que:

ATP= CURVA DE VENTAS: que comienza por ser creciente, alcanza un máximo T, y despueś decrece, pudiendo en la realidad ofrecer varios máximos.-

AEP= CURVA DE LOS COSTOS CONJUNTOS: ley de los costos crecientes y decrecientes.-

HLH'= CURVA DE LOS BENEFICIOS.-

OC= PRECIOS.-

-Si la cantidad puesta en venta por el monopolista es menor que OH, y mayor que OH', el monopolista incurre en PERDIDAS; però, obtendrá un beneficio si la cantidad vendida se halla entre OH y OH'.-

---

(70) Juan José Guaresti (h): El Sistema de Precios y su Control.-

///

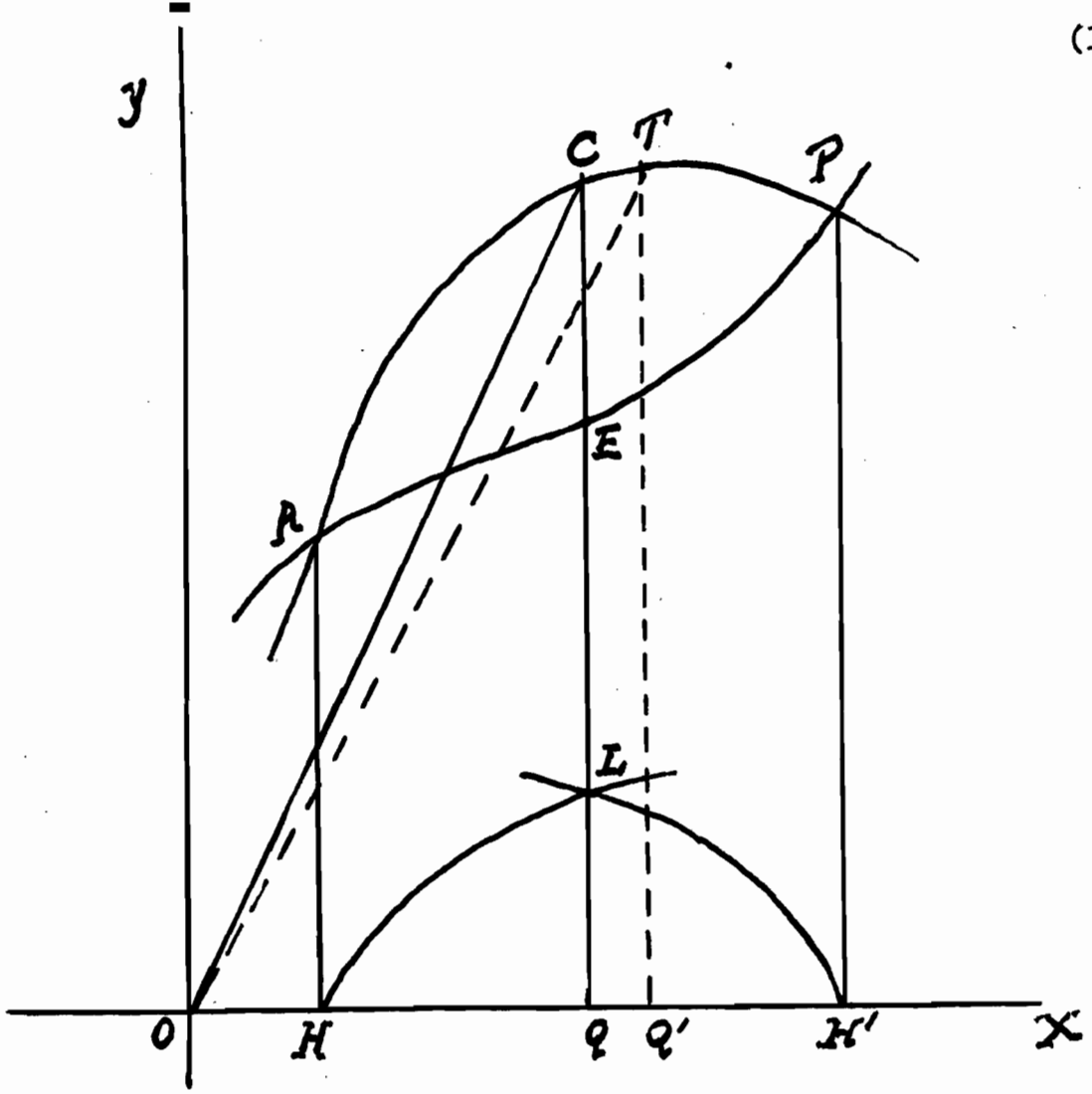

-El beneficio será MAXIMO, si la cantidad vendida fuese OQ, pués comprende en la curva de los beneficios el punto máximo que es L.-

-Con ello, gráficamente, queda resuelto el problema de la cantidad y del precio del monopolio: la cantidad es OQ, y el precio es QC, dado por la inclinación de la recta OC.-

-El punto C, que resuelve el problema del empresario, se encuentra a la izquierda del punto T, que es el más alto de la curva de ventas.-

-El monopolista resolverá el problema por una serie de tanteos, aumentando o disminuyendo la cantidad que produce hasta que el beneficio sea máximo.-

///

-La situación del referido punto C, se explica facilmente, si se supone que la curva de los costos conjuntos es una recta, según se hace en el gráfico que sigue.-

-El punto C, se determina haciendo correr hacia arriba,en sentido paralelo, la recta AEP, hasta convertirla en una tangente a la curva de ventas ATP; y, precisamente, en el punto de tangencia se obrendrá la diferencia máxima entre el precio de venta y el de costo, es decir, el mayor beneficio.-

-Por ello, el punto C, se hallará colocado a la izquierda del punto T, en la parte descendente de la curva de ventas.-

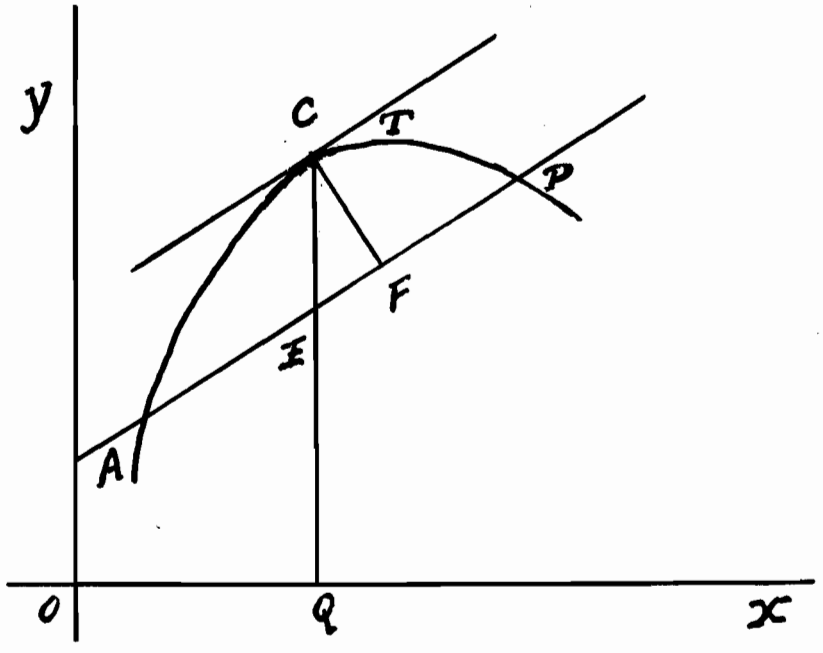

-BARONE E. dice que, gracias a la acción de los empresarios, impulsados por el estímulo de la ganancia, se combinan los coeficientes de fabricación -proporción en la cual, el factor de la producción concurre con los otros a la producción misma- en vista de obtener un beneficio máximo, y se tiende a establecer un equilibrio, caracterizado por los siguientes rasgos:

///

a) El precio tiende hacia el MINIMO COSTO DE PRODUCCION, despues de una ventaja transitoria, que los empresarios obtienen de su actividad.- De tal actividad, aprovecha después, definitivamente, el organismo social, para quién crece de contínuo la RENTA DE LOS CONSUMIDORES; o sea, el organismo social,adquiere las utilidades con un esfuerzo más pequeño;

b) Cada una de las empresas está obligada a mantenerse en los límites de los costos decrecientes, es decir, no debe exceder la dimensión a que mejor se adapte;

c) Los SERVICIOS PRODUCTORES, tienden a repartirse automaticamente entre las diversas producciones, de modo que sea igual en todas partes su PRODUCTIVIDAD MARGINAL expresada en numerario; es decir, de suerte que el organismo social disponga de la máxima cantidad posible de bienes, o sea, también que dentro del organismo social, se provea en el máximo grado a las necesidades individuales, en razón del capital existente y de las condiciones técnicas de la industria;

d) En lo relativo al AHORRO y a la CREACION DE NUEVOS CAPITALES, la libre concurrencia reparte el ahorro, de suerte que cada nuevo capital se fabrique en la cantidad más conveniente para obtener del ahorro disponible la cantidad máxima de producto.-

e) En cuanto a la producción pone a disposición del organismo social la mayor cantidad posible de bienes;

f) Relativamente a la DISTRIBUCION, reparte los bienes al determinar un precio para cada uno de los servicios.-(71)

(71)E.BARONE:Principios de Economía Política.-

///

-Estas reglas o leyes, las deduce el autor citado, partiendo del supuesto de UNA LIBRE CONCURRENCIA INDEFINIDA, que difiere en algo, y a veces, en mucho, de la realidad económica viviente, concibiendo UN MERCADO EN EQUILIBRIO, siendo la realidad que, continuamente se tiende a él, sin alcanzarlo nunca, ya que antes de lograrlo, intervienen causas diversas que alteran los datos sobre los que se fundaba y determinan otro nuevo, presuponiendo una rápida adaptación de ese equilibrio a los factores de perturbación sobrevenidos, cuando la realidad económica la ofrece en forma lenta y pausada, etc.-

-No obstante, sostiene que, ello constituye una primera aproximación, sujeta a la ratificación o rectificación de aproximaciones sucesivas, con lo cual se evitaría una improvisación o empirismo estéril en la clasificación y explicación de los hechos.-

-Teóricamente, conforme con la doctrina liberal, los supuestos de toda política comercial interior racional y económica, han de hallarse constituídos en el reconocimiento y aprovechamiento de las condiciones benefactoras de la competencia, las que deben ser la esencia de la finalidad ordenadora de cualquier intervención en la política económica, propendiendo con ello al desarrollo de las fuerzas económicamente propulsoras.-

-También, teóricamente, cuando la competencia es completa y se realiza en IGUALES CONDICIONES ECONOMICAS PARA TODOS LOS PARTICIPANTES, la misma conducirá al triunfo de los más económicamente aptos; lo cual no excluye que, para llegar a ese resultado no se produzcan luchas antieconómicas y grandes pérdidas para la colectividad.-

///

-La COMPETENCIA INCOMPLETA, se verifica con extraordinaria frecuencia en el comercio interior, en distinto grado en cada caso particular y con diversos efectos.-

-Los partidarios de la ECONOMIA DIRIGIDA sostienen que, la DEMASIADA COMPETENCIA, suele ser tan dañosa como la insuficiencia de ella; por lo que, debe ser combatida o regulada en ciertos casos, mediante la acción autónoma, el trabajo en común o cooperativo y la intervención oportuna del poder público.-

-Se entiende por competencia excesiva o irracional, aquella que se traduce en desplazamientos de la demanda, sin provocar ninguna mejora o elevación del aprovisionamiento total de la economía, es decir, sin que se produzca una sustitución de malos vendedores por otros que trabajen en condiciones más económicas.-

-No obstante, la definición dada, el legislador y el juez, se encontrarán siempre ante problemas muy difíciles cuando traten de establecer la naturaleza y las causas de la competencia excesiva.-

-En vinculación a lo precedente expuesto, se afirma;

a) Que si motivos de naturaleza NO ECONOMICA, obstaculizan o se oponen al libre juego de las fuerzas de la competencia, dentro de un sistema de economía liberal, el Estado puede estimularla y garantizarla mediante su INTERVENCION.-

b) Cuando la competencia es, en sí misma, libre, resultan perjudiciales todos los esfuerzos del poder público, con el objeto de intensificarla artificialmente.-

c) Que una acción más intensa de la competencia, no puede lograrse, cabalmente, mediante la simple acción del Poder

///

Público, pero, es admisible que una competencia excesiva sea dulcificada por la intervención del mismo.- (72)

B) EXISTENCIA DE MONOPOLIO, SEGUN LA DOCTRINA, DE ACUERDO CON LA LEGISLACION NACIONAL DICTADA.-

-Con esta finalidad, se hará a continuación una breve síntesis de los argumentos vertidos por los autores acerca de la ley nº 11.210, de 28 de agosto de 1923, sobre represión de la especulación y los trusts; del decreto nº 15.810/46, del 3 de mayo de 1946, por el que se reformaron algunas disposiciones de esta ley, el cual fúe objeto de sanción por el H.Senado, introduciéndose varias reformas al mismo; y de la ley nº 12.906, sobre represión de los monopolios y trusts, actualmente en vigor, y que derogó a la ley nº 11.210.-

-1º) Ley nº 11.210 sobre represión de la especulación y los monopolios.-

-Durante la discusión del proyecto, que fué transformado en la derogada ley nº 11.210, el Diputado ARAOZ, observó la expresión del miembro informante en el sentido de que la ley propuesta fuera de REPRESION DE LOS TRUSTS PROPIAMENTE DICHOS O SINDICATOS CAPITALISTAS, fundándose en que ello implicaba una ampliación ilógica del concepto punitivo, por cuanto en primer lugar, los SINDICATOS CAPITALISTAS, no siempre y en todos los casos, se constituían para maniobrar dolosamente, y en todos los casos se constituían dolosamente o en forma ilícita, y en segundo término, porque a los sindicatos de capitales que en Norteamérica han dado en llamarse TRUSTS, como personas jurídicas, como entes inmateriales, no podemos suponerle la intención criminosa.- En todo caso, debemos refe-

///

(72)Adolfo Weber: Política Económica.-

rirnos a los actos de los consociados, de los directores o empleados u otras personas que maniobren en ellos directa o indirectamente.-

-La ley nº 11.210 NO DEFINIA AL MONOPOLIO, el cual puede revestir diversas formas, conocidas por la doctrina económica: Cartells, Trusts, Pools, etc.

-El Diputado BAS, manifestó al fundarse el proyecto de la Comisión, erroneamente, sin ninguna base, según el doctor Eusebio Gómez, que el artículo 1º contenía la definición del monopolio.- Tampoco, aparece tal definición en el artículo 2º de la Ley nº 11.210, el cual se limitaba a declarar DELITO el hecho de formar algunos de los convenios y/o combinaciones que enumeraba.-

-El autor de referencia, expresa que, desde luego la ley no había querido reprimir todos los monopolios, habiéndose hecho durante su discusión manifestaciones categóricas en tal sentido.- Y así, cita, que el Diputado DIKMAN manifestó: que la diputación socialista jamás había sido contraria a los trusts, como organización técnica y económica más avanzada, pero, precisamente porque es una organización social del capitalismo más adelantado, la ley, el estado y la justicia debían tener una intervención eficiente.-

-El informante de la Comisión, añadió, lo que se condena en los trusts, es su avidez de lucro.-

-Finalmente, cuando el señor Ministro de Agricultura intervino en la discusión de la ley en la Cámara de Senadores, expresó que, el criterio del trust valía según las circunstancias, según el momento y según la índole de los artículos y

///

propósitos con que se hiciera.-

-El Dr. Eusebio Gómez, afirma que si la definición fué omitida, no por ello, había de ser deficiente la aplicación del artículo 1º de la Ley nº 11.210, porque ésta en su artículo 2º, enumeraba los actos : que habían de considerarse de monopolio o tendientes a él y punibles por la misma.- Y, agregaba, que lo que era posible afirmar, en presencia de los términos del artículo 1º, era que el hecho que en él se declaraba, DELITO, era de carácter FORMAL, y que, por tanto era reprimible aunque no se hubiese realizado ninguno de los actos contenidos en la enumeración del artículo 2º.- Para los fines de la represión bastaba con que se hubiese formado cualquier convenio, pacto, combinación, amalgama o fusión de capitales tendientes a establecer o sostener el monopolio y a lucrar con él.-

-Aclaraba, que ese concepto fué afirmado por el mismo, en un fallo del mes de diciembre del año 1934, confirmado por la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital, el 21/5/935.-

-El miembro informante, Diputado BAS, manifestó: él despacho define y califica en el art.1º el concepto de los trusts, y en su artículo 2º enumera algunos casos concretos de combinaciones que tienen ese carácter.- Para evitar confusiones, es conveniente observar que esa enumeración no importaba de ninguna manera excluir del carácter de tal otros hechos que pudieran estar comprendidos en el concepto del artículo 1º y que no figuraban en la misma, la cuál, hecha especialmente con referencia a casos de carácter específico, diré, en el país, que se notaron con mayor frecuencia, que tuvieron mayor gravedad y, precisamente, con el doble propósito de que no

///

escapacen al imperio de la ley y para establecer -creo en el artículo 3º- que debían ser considerados como realizados con circunstancias agravantes.-

-En definitiva, el Dr. Gómez, sostuvo que, con el criterio restrictivo de interpretación de las leyes de éste carácter, a que nos obligan las normas consuentudinarias y el precepto rígido del artículo 12º del Código de Procedimientos en lo Criminal, el delito creado por el artº 1º de la Ley nº 11.210, se cometía por el mero hecho de la formación de un convenio, pacto, amalgama o fusión de capitales, tendientes a realizar algunos de los actos previstos en el artículo 2º, sin que fuera necesario que tales actos se realizaran efectivamente, pués cuando tal ocurre, el delito se consideraba cometido con circunstancias agravantes, de conformidad con el artículo 4º.- (73)

-El Dr. RAMOS J.P. sostuvo en un artículo titulado: LA LEY PENAL Nº 11.210 (Revista del Centro Argentino de Estudiantes, Año 1937, Nº 51), que:

a) Los actos especiales de monopolio que la ley reprimía en el artículo 2º, no tenían en absoluto necesidad lógica, necesidad formal o necesidad material de estar calificados igualmente que la constitución formal de los trusts en el artículo 1º;

b) El del artículo 1º de la ley, era un delito FORMAL, que podía existir sin que se realizara ninguno de los actos de monopolios enumerados en el art.2º, con tal que el convenio, pacto, amalgama o fusión de capitales que le daba nacimiento tendiesen a establecer o sostener el monopolio y lucrar con él.-

-El Dr. EUSEBIO GOMEZ, dice que,sostenía el Dr. RAMOS que la creación de un trust o monopolio era pués, un DELITO FORMAL,

---

(73) Dr.EUSEBIO GOMEZ: Tratado de Derecho Penal.-

///

legislado en el artículo 1º; y que el acto de monopolio, era pués, lo que constituía la infracción legislada en el artículo 2º;

-Sobre el mismo asuntos, expresa el Dr. RAMOS, que el artículo 1º no establecía en ninguna de sus palabras, que existan actos integrantes de la infracción.- Reprimía como delito nada más que esto: La constitución de un trust o monopolio por medio de un pacto, convenio , amalgama o fusión de capitales que TIENDAN A ESTABLECER O SOSTENER EL MONOPOLIO y A LUCRAR CON EL.- Agrega, que TENDER a algo, no se esterioriza por medio de actos de monopolio, sino por medio del simple hecho de un pacto, un convenio, una amalgama, y una fusión de capitales.- Y, que ese tender a algo, es un delito formal de la misma clase que el delito de asociación ilícita; por ejemplo: cuando en el Código Penal, en el artículo 210 se dice: SERA REPRIMIDO EL QUE TOMASE PARTE EN UNA ASOCIACION O BANDA DE TRES O MAS PERSONAS, destinada a cometer delitos, por el solo hecho de ser miembro de la asociación.-

-El Dr. GIMENEZ DE ASUA, también citado por el Dr. GOMEZ, sostuvo que del estudio de las disposiciones de la ley nº 11.210, resultaba evidente el funcionamiento de cada tipo o caso, y afirmaba que, el artículo 1º definía una tendencia, constitutiva de un delito de lucro o egoísmo.- Y agregaba que, el artículo 2º, totalmente independiente de aquél configuraba tipos en que se comprendía un repertorio no cerrado de actos de monopolio o tendientes a él, y que cada uno de esos actos debía o debiera ser, autónomo.-

-El artículo 1º de la Ley nº 11.210, tenía como antecedente el artículo 1º del Proyecto de la Comisión de Legislación Ge-

///

neral, el que establecía: "Queda prohibido en todo el Territorio de la República, todo acto individual o colectivo y toda combinación industrial, comercial o de transporte terrestre, fluvial o marítimo, a realizarse en cualquier forma y en cualquier parte del país, que tienda a producir o que produzca el alza o baja artificial de los precios de mercaderías en perjuicio de los consumidores".- (74)

-Con motivo de las impugnaciones y críticas que formulara el Diputado PEÑA, a los términos "que tienda a producir o produzca el alza o la baja artificial de los precios de las mercaderías", fué substituído por el artículo 1º del proyecto de la COMISION ESPECIAL DE TRUSTS, artículos que correspondían al proyecto socialista, que era a su vez, reproducción de un proyecto de la Comisión Investigadora que había precidido el Dr. JUSTO.-

-El texto del artículo 1º de la ley nº 11.210, como se dijo, fué el redactado por la Comisión Especial de Trusts, el cual había servido de guía a la Comisión de Legislación, para elaborar su proyecto; redacción que fué el resultado de una mútua transacción, previa discusión en el seno de la misma.-

-Además, previa manifestación del Diputado PEÑA, de que la observación que podría haber hecho, que consistía en que se entiende por monopolio, resulta que estaba establecida en el artículo 2º.- El artículo 1º y 2º, definen que es monopolio, de manera que estaba calificado.- El artículo 2º es el que aclara los conceptos del artículo 1º, de manera que serían entonces los artículos 1º y 2º -los que se sustituían.- Se sustituyó el despacho de la Comisión de Legislación en los artículos primero y segundo, por los actuales artículos 1º y 2º de la Ley nº 11.210 que eran los que consignaba el despacho

(74) Diario de Sesiones: 1920; Tomo 1º, Pág.691.-

///

de la Comisión Especial de Trusts.-

-El Diputado PEÑA al criticar, como se dijo, los términos "que tienda a producir o produzca el alza o la baja artificial de los precios de las mercaderías", entendía, que, la generalización que se hacía en el artículo 1º, significaba un peligro para el comercio honesto, ya que muchas veces un alza o baja de precios, podía estar justificada por el juego normal de los factores económicos.-

-El artículo 2º del despacho de la Comisión de Legislación General, sobre represión de la especulación y de los trusts, establecía "sin perjuicio de la prohibición general que establece el artículo 2º, quedan especialmente prohíbidos: a) la destrucción intencional de productos.... -como figuró en el inciso a) Art.2º, de la Ley nº 11.210-; b) el abandono de los cultivos y plantaciones.... -como se consignó en el inciso b), art.2º de la Ley nº 11.210-; c) los convenios para repartirse una localidad.... -como preceptuó el inciso c), art.2º de la Ley nº 11.210-; d) el acaparamiento, substracción al consumo.. -como estableció el inciso d), art. 2º, Ley nº 11.210-; e) el convenio o pacto para limitar la producción o elaboración de los artículos a que se refiere el inciso anterior y con el propósito que en el mismo se expresa.-

-El Dr. RAMOS, citado reiteradamente por el Dr. E.Gómez, estableció la relación jurídica existente, a su juicio, entre los artículo 1º y 2º de la Ley nº 11.210, sobre la base de las palabras pronunciadas por el Diputado Peña, durante el debate, del siguiente modo:

a) que el artículo 1º, establecía que se entendía por monopolio;

b) que el artículo 2º, aclaraba los conceptos del artículo 1º;

c) que el artículo 2º, complementaba al artículo 1º;

-El artículo 2º de la Ley nº 11.210, menciona una serie de actos que han de considerarse de monopolio o tendientes al mismo.-

-Al respecto, hay que aclarar, siguiendo en este aspecto al Doctor EUSEBIO GOMEZ, que no todos los actos requerían el concurso de varias personas en su realización, es decir, que no todos implicaban la realización de un convenio, pacto, combinación, amalgama o fusión de capitales, o en otros términos podían resultar actos de monopolio suceptibles de realizarce POR UNA SOLA PERSONA.- Dentro de esta especie podrían incluirse los comprendidos en el encabezamiento del artículo 2º; los que sin importar un progreso técnico y un progreso económico, aumentaran arbitrariamente las propias ganancias de quienes los ejecuten, sin proporción con el capital efectivamente empleado; y los que dificultaran o se propusieran dificultar a otras personas vivientes o jurídicas la libre concurrencia en la producción y en el comercio interno o en el comercio exterior.-

-También, dentro de esta clase podían considerarse comprendidos los actos a que se referían el inciso a) del artículo 2º: la destrucción intencional de productos, en cualquier forma y en cualquier grado de elaboración, por productores, empresarios o comerciantes, con el propósito de determinar el alza de los precios; el inciso d) del mismo artículo: el acaparamiento, substracción al consumo en cualquier forma, de artículos de primera necesidad, con el propósito de determinar el alza de los precios; y el inciso j) de la misma disposición legal: la prestación de garantías directas o indirectas que otorgasen los industriales u obrajeros a comerciantes por mercaderías suministradas a obreros dependientes de aquéllos.-

///

-El Dr. RAMOS, expresó que no obstante la clara redacción de ambos artículos 1º y 2º, algunos jueces habían establecido que los mismos se referían concurrentemente a una única figura delictuosa que se basa en el principio contenido en el artículo 1º, o sea, que no puede aplicarse la sanción penal de la ley nº 11.210 a uno de los actos especificados en el artículo 2º, si ese acto no tiene orígen en las aglomeraciones de capital, con fines de monopolio que tenía en cuenta el artículo 1º; siendo que los actos especiales de monopolio que reprime el artículo 2º no requerían en absoluto necesidad lógica, necesidad formal o necesidad material de estar calificados igualmente que la constitución del trust en el artículo 1º.-

-Finalmente el Dr. GOMEZ, expresa que, que el Diputado BAS, en su informe fundamentando el proyecto de la Comsión de la Cámara de Diputados, sostuvo que para la represión del monopolio no era necesaria la realización de acto alguno, bastanto así la simple formación del trust; pero que dicho parlamentario, actuando como abogado en un proceso, mantuvo la tésis completamente opuesta.-

-El miembro informante del DESPACHO DE LA MAYORIA de las Comisiones de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales, al entregar a consideración de la Honorable Cámara de Diputados, el proyecto de ley referente a la represión de monopolios y trusts, que con las modificaciones introducidas, quedó con la sanción del Honorable Senado convertido en la actual ley nº 12.906, sostuvo: de la exposición que había realizado de las ideas jurisprudenciales y doctrinarias -especialmente de la argumentación del Dr.RAMOS- sur-

///

gía nitidamente la independencia de los artículos 1º y 2º de la Ley nº 11.210.- Solo su mala interpretación ajena al espíritu y a la letra de ambas cláusulas y su deficiente redacción pudieron haber dado pié a que se llegase a sostener, en determinado momento, la tésis contraria.-

-Y así, se dijo que, la obscuridad y pésima estructura jurídica de la Ley nº 11.210, reclamaron normas legales de interpretación de sus preceptos, y que lo más fácil y conveniente era que si el Poder Legislativo se decidía a aclarar tan desordenado texto,componer una ley nueva de represión de los monopolios.-

-Prosiguiendo ahora con la aclaración de las teorías expuestas, acerca de la existencia de monopolio , de acuerdo con la derogada Ley nº 11.210, a continuación se comentan algunas de sus principales disposiciones.-

-El encabezamiento del artículo 2º de la Ley nº 11.210, comprendía dos actos de monopolio:

a) El aumento arbitrario de las propias ganancias de quien o quienes los ejecutaran, sin proporción con el capital efectivamente empleado, sin importar un progreso técnico y económico.-

-Como se observa la ley habla DEL AUMENTO ARBITRARIO DE LAS GANANCIAS y nó DE LOS PRECIOS.- El artículo 1º del despacho de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, se refería a todo acto individual o colectivo y a toda combinación que tendiera a producir o que produjera el alza o la baja artificial de los precios de las mercaderías en perjuicio de los consumidores.-

-La ley nº 11.210 no ha establecido un criterio para deter-

///

minar la ARBITRARIEDAD DE LAS GANANCIAS, lo que quedó librado al criterio de los jueces, teniendo presente que la intención del legislación fué la de reprimir el abuso, o sea la maniobra tendiente a obtener ganancias fuera de las normales en un momento y lugar determinados.- Los actos generadores de tales ganancias, además, no debían importar ni un progreso técnico ni un progreso económico, y las ganancias debían ser desproporcionadas con el capital efectivamente empleado.-

-No basta, pués, el AUMENTO DE PRECIOS, sino de las GANANCIAS, es decir, de la UTILIDAD LIQUIDA que resultara deducidos los gastos de administración o producción, o sea, que el simple comercio sobre AUMENTOS DE PRECIO, no era motivo suficiente ante la ley nº 11.210, para señalarlo como elemento constitutivo del monopolio punible, si ello no tenía por resultado el aumento de las ganancias en forma arbitraria.-

-En definitiva, cuando una o más empresas se combinan para fijar, y aún elevar, de común acuerdo, los precios, evitando una competencia ruinosa, sin aumentar arbitrariamente las ganancias que son mantenidas dentro de una proporción normal en la vida de los negocios y con relación al capital empleado, no existía acto punible frente a la ley nº 11.210, y, mucho más todavía, si dicho aumento se debía a un progreso económico o técnico de la industria, y los actos no tenían propósito de dificultar a terceros la concurrencia.-(75)

---

(75) DR.ARTURO M.BAS: Estudio citado por el Dr. Eusebio Gómez en su Tratado de Derecho Penal.-

///

-Algunos autores, han dicho que, condicionar la aplicación de la ley al progreso técnico y/o económico, significaba dejarla sin efecto.-

-Durante la discusión del proyecto, en general, ante la observación del Diputado ARAOZ, de que no se sabía con que criterio los jueces determinarían cuando se hubiesen realizado maniobras tendientes a producir EL ALZA O LA BAJA ARTIFICIAL DE LOS PRECIOS, el Diputado DI TOMASO, significó, en representación de la COMISION, que no hacía falta en la ley un artículo expreso definiendo o fijando el PRECIO NORMAL, bastando con que determinara un hecho para caracterizar el delito.- Agregó,que la ley, en lugar de establecer en cada caso, el criterio que habría de seguirse para fijar el precio normal, enumeraba en los artículos 1º y 2º, hechos cuya realización, por lo mismo que se llevaba a cabo con el propósito de perjudicar a los consumidores, constituía un delito.- Dichos actos o lesiones, serían ejecutados exclusivamente para producir el alza artificial de los precios.-

-Finalmente, concretó el criterio de la Comisión al respecto, manifestando: "no es, pués necesario fijar en la ley, y no sería tarea fácil, por otra parte, con un texto claro, el criterio que el juez ha de tener para decir: En este caso se ha realizado UN ALZA O BAJA ARTIFICAL DE PRECIOS, porque se ha pasado de tal patrón, que debería ser el precio máximo.

-Bastaba establecer que algunos de los hechos a que se referían los artículos 1º y 2º se han efectuado, y si se han efectuado con las características y el propósito que la ley señalaba,el juez los clasificaría de actos delictuosos en perjuicio de los productores y consumidores.-

///

b) Actos que dificulten o se propongan dificultar a otras personas vivientes o jurídicas la libre concurrencia en la producción y en el comercio interno o en el comercio exterior.-

-Para que el delito cobrara existencia, no era indispensable, según algunos autores, que tales actos hubiesen dificultado efectivamente la libre concurrencia, bastando con que sus autores se lo hubiesen propuesto.-

-La Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital, en un fallo traído a colación por el Doctor E. GOMEZ, declaró que la propaganda y el empleo de medios de coacción para evitar la venta y la competencia de determinados productos comerciales, importaban infracción al artículo 2º de la Ley nº 11.210en esta parte.- (76)

-2º) Decreto Ley nº 15.810/46, del 3 de Mayo de 1946.-

-El Decreto-Ley, dictado considerando que era urgente disponer REFORMAS A LA LEY Nº 11.210, con el objeto de hacerla llenar mas cabalmente los fines que el legislador tuvo en cuenta al sancionarla, estableció:

-Artículo 1º): "Declárase DELITO todo convenio, pacto, combinación, amalgama o fusión de capitales tendientes a establecer el monopolio y a lucrar con él en uno o más ramos del tráfico terrestre, aéreo, fluvial o marítimo, o del comercio interior o exterior, en una localidad o en varias, o en todo el territorio nacional.- El delito se cometerá por el solo hecho de la formación del convenio, pacto, combinación, amalgama o fusión de capitales con la finalidad expresada en el párrafo que antecede".-

---

(76) Dr. E.GOMEZ: Tratado de Derecho Penal.-

///

Artículo 2º:"Considéranse actos de monopolio o tendientes a él y penados por la ley, los que sin importar un progreso técnico ni un progreso económico aumenten arbitrariamente las propias ganancias de quien o quienes los ejecuten sin proporción con el capital efectivamente empleado y los que dificulten o se propongan dificultar a otras personas vivientes o jurídicas la libre competencia en la producción o en el comercio interno o en el comercio exterior y especialmente:" Este Decreto fué objeto de sanción por el Honorable Senado, en la sesión del 19 de julio del año 1946, ratificando el mismo y dándole fuerza de ley con las modificaciones que se le introdujeron.-

-Dicha sanción a pedido del señor Senador MOLINARI, debía ser comunicada con toda urgencia a la Cámara de Diputados, para que el proyecto pudiera ser tratado por la misma.-

-El artículo 1º y 2º del Decreto Nº 15.810/46, fueron aprobados por el Honorable Senado en la forma siguiente:

Artículo 1º;"Declárase delito todo convenio, pacto, combinación, amalgama o fusión de capitales tendientes a sostener o a establecer el monopolio (trusts, Holdings, Cartels, Rings Corners o cualquier otra denominación castellana o foránea) y lucrar con él, en uno o mas ramos de la producción, del tráfico terrestre, aéreo, fluvial o marítimo, o del comercio interior o exterior en una localidad o en varias, o en todo el Territorio Nacional.- El delito se comete por el sólo hecho de la formación del convenio,pacto, combinación, amalgama o fusión de capitales con la finalidad expresada en el párrafo que antecede".-

-Artículo 2º:"Considéranse actos de monopolios o tendientes a él y punibles por la ley, los que sin importar un progreso

///

técnico ni un progreso económico, aumenten arbitrariamente las propias ganancias de quién o quienes los ejecuten sin proporción con el capital efectivamente empleado y los que dificulten o se propongan dificultar a otras personas vivientes o jurídicas, la libre concurrencia en la producción o en el comercio interno o en el comercio exterior, y especialmente:"

-Tanto el Decreto nº 15.810, del 19/7/46, cuanto el proyecto de ley enviado en revisión por el Honorable Senado a la Honorable Cámara de Diputados, ratificando el mismo con las reformas introducidas, fueron objeto de críticas en la Cámara de Diputados.- Y así, se dijo:

1) Que ambos textos no pasaban de ser buenas intenciones que, tendían a dar solución a algunos de los principales defectos de la Ley nº 11.210, al disponer la jurisdicción federal, el aumento del término de la prescripción, la intervención de órganos administrativos, etc. pero que dejaban en pié una serie de problemas;

2) Que el Decreto-Ley, solo tuvo por objeto disponer una serie de reformas de emergencia;

3) Que los artículos 1º y 2º, estaban íntimamente vinculados, sin tenerse en cuenta las opiniones controvertidas en la doctrina y en la jurisprudencia acerca de ese punto, habiendo no obstante sido objeto de sanción por el Honorable Senado;

4) Que el artículo 1º, sancionado por el Honorable Senado, mantuvo la enunciación del artículo 1º de la Ley nº 11.210; "Decláranse delitos..." s-iendo un error técnico jurídico, por cuanto la ley no declara delitos, sino que se limita a reprimir hechos que la conciencia colectiva repudia.-

///

-Al quedar incorporada esa ley al Código Penal, no existe ninguna razón para que se quiebre la estructura del mismo que no comienza ninguno de sus artículos con una expresión tan reñida con la técnica legislativa penal.-

5) Que se ha utilizado en el artículo 1º, de la sanción del Honorable Senado, la palabra TRAFICO, como sinónima de TRANSITO, y si bien, esta palabra en un sentido amplio se aplica al transporte, no existía razón para no emplear correctamente el término, máxime cuando el articulado se refería al comercio interior o exterior, etc.-

6) Que el agregado entre paréntesis, en el artículo 1º de la aludida sanción: "Trust, Holdings, Cartels, Rings y Corners o cualquier otra denominación foránea", en nada mejoraba la ley, cuya expresiones extranjeras constituían algunas de las formas de concentración monopolística.-

7) Que el elemento LUCRO, que ya existía en el artículo 1º de la Ley nº 11.210, había sido agregado en el artículo 1º por el Honorable Senado, que se había limitado a adicionar el apartado 2º, que constituía en realidad una redundancia.-

-Durante el debate se intentó reprimir todo lo que fuera una intención, un propósito, un fin, para dejar sentado que se trataba de un delito formal.-

-El ánimo de lucro no es incompatible con el carácter formal del delito.- Los delitos formales, son los llamados también de simple actividad, delitos de acción o delitos de peligro. Los delitos materiales, en cambio, son los de resultado o de lesión.- Por ejemplo, el delito de homicidio, es de resultado, ya que necesariamente la muerte debe producirse para que exista.- En cambio, en los formales, basta que se

///

ponga en peligro el bien jurídicamente protegido, mediante una conducta descripta como punible sin necesidad de que llegue a producirse el efecto o resultado dañoso.-

-El ANIMO DE LUCRO, se refiere a un estado subjetivo del autor en órden a lo injusto, lo cual queda excluído del carácter formal del delito ni depende de ello.-

8) Que con respecto al encabezamiento del artículo 2º,de la sanción del Honorable Senado, se habían dejado subsistentes todos los errores de la Ley nº 11.210; sin haberse aprovechado la larga decantación jurisdiccional y doctrinaria, que había establecido la autonomía de los tipos previstos entre las dos partes del encabezamiento, y la de cada una de esas partes con respecto a los incisos.- Solo se había sustituído la conjunción copulativa -y- por la disyuntiva -o- en la última parte.-

-Además, al tratarse los incisos, se suprimió la palabra INTENCIONAL, y se sustituyó CON EL PROPOSITO, por TENDIENTES A en el inciso a); se eliminó el vocablo DELIBERADA del inciso e); y se agregó O ENTIDAD SOCIAL al inciso h); conforme se transcribe a continuación:

Inciso a), del artículo 2º del Decreto Nº 15.819/46:" La destrucción INTENCIONAL DE PRODUCTOS en cualquier forma y en cualquier grado de elaboración o de producción, por sus PRODUCTORES, EMPRESARIOS o COMERCIANTES, CON EL PROPOSITO de determinar el ALZA DE LOS PRECIOS y sin que sus autores puedan ampararse en DISPOSICIONES GUBERNATIVAS QUE LA AUTORICEN".-

Inciso a), del artículo 2º de la sanción de la Honorable Cámara de Senadores: "La destrucción de productos en cual-

///

quier forma y en cualquier grado de elaboración o producción, por sus productores, empresarios o comerciantes, tendiente a determinar el alza de los precios y sin que sus autores puedan amparase en disposiciones gubernativas que la autoricen.-

Inciso a) del artículo 2º de la Ley nº 11.210: "La destrucción intencional de productos de cualquier forma y en cualquier grado de elaboración o de producción, por productores empresarios o comerciantes, con el propósito de determinar el alza de los precios y sin que sus autores puedan ampararse en disposiciones gubernativas que la autoricen"

Inciso e) del artículo 2º del Decreto Nº 15.810/46: "La venta de cosas o la prestación de servicios DELIBERADA y sostenida por debajo del precio de costo, no tratándose de artículos deteriorados en liquidación, siempre que tengan por objeto impedir la libre competencia".

Inciso e) del artículo 2º de la sanción del Honorable Senado: "La venta de cosas o la prestación de servicios sostenida por debajo del precio de costo, no tratándose de artículos deteriorados o en liquidación, siempre que tenga por objeto impedir la libre concurrencia"

Inciso f) del artículo 2º de la Ley nº 11.210:" La venta de cosas o la prestación de servicios DELIBERADA y sostenida por debajo del precio de costo no tratándose de artículos deteriorados o en liquidación, siempre que tengan por objeto impedir la libre concurrencia"

Inciso h) del artículo 2º del Decreto Nº 15.810/46:" Que la

///

misma persona sea director de diferentes compañías o sociedades, o administrador y gerente de una y director de otra u otras DEL MISMO RAMO, cuando esa vinculación pueda conducir al monopolio o a la restricción de la competencia"

Inciso h) del artículo 2º de la sanción del Honorable Senado: "Que la misma PERSONA o ENTIDAD SOCIAL sea director de diferentes compañías o sociedades, o administrador o gerente de una y director de otra u otras DEL MISMO RAMO, cuando esa vinculación pueda conducir al monopolio o a la restricción de la competencia".-

Inciso i) del artículo 2º de la Ley 11.210:" Que la misma PERSONA sea director de diferentes compañías o sociedades, o administrador y gerente de una y director de otra u otras DEL MISMO RAMO, cuando esa vinculación pueda conducir al monopolio o a la restricción de la competencia".-

-Suprimir la palabra INTENCIONAL, no significa que el delito se transforme de material en formal, porque se trata en este supuesto de un delito de resultado.- La destrucción de productos (inciso a), es un hecho positivo que se traduce en sus resultados, encerrando en sí mismo un elemento doloso, ya que no puede hacerse la destrucción de productos sin tenerse el ánimo de hacerlo.-

-La palabra INTENCIONAL, estaría bien suprimida por redundante; pero, no para configurar el carácter formal de los delitos de monopolio.-

-La substitución de CON EL PROPOSITO por TENDIENTE A, tal vez dá más fuerza al artículo, pero sin mejorarlo.-

-El Diputado COOKE, refiriéndose a la sanción del Honorable Senado de fecha 19 de julio de 1946, referente al proyecto

///

de Ley denominado de represión de trusts y monopolios, expresó: que la sanción del Honorable Senado no resolvía los problemas que planteaba la aplicación de la Ley nº 11.210.-

3º) Ley nº 12.906 sobre represión de monopolios y trusts.-

-Las comisiones de legislación penal y de asuntos constitucionales, en mayoría, consideraron el proyecto de ley en revisión por el que se ratificaba, con las modificaciones introducidas, con fuerza de ley, el Decreto nº 15.810/46, así como otro, presentado por los diputados JOHN VILLIAM COOKE y MODESTO OROZCO, referente, como el anterior a la represión de monopolios y trusts, y por las razones insertas en el correspondiente informe aconsejaban en su reemplazo, la sanción del que suscribieron JHON W.COOKE, MANUEL GRAÑA ETCHEVERRI, EMILIO RAVIGNANI, ANGEL V. BAULINA, ROMEO BONAZZOLA, MARIO MOSSET ITURRASPE, GUILLERMO KLIX LOPEZ, A.GARCIA QUIROGA, RICARDO BALBIN y EDUARDO BERRETA.-

-En desidencia parcial con ese proyecto, despacho de la mayoría, los Diputados MANUEL GRAÑA ETCHEVERRI y EDUARDO BERRETA, propusieron una serie de sustituciónes, supresiones y agregaciones, de las que dá cuenta el Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados del 26/9/46.-

-Asimismo, el despacho de la minoría de las Comisiones de Legislación Penal y Asuntos Constitucionales, considerados el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, y el de los señores Diputados JHON W.COOKE y MODESTO OROZCO, referente a la represión de los monopolios y trusts, aconsejó la aprobación de las sanciones del Honorable Senado, con las modificaciones que proponía.-

///

-La ley nº 11.210, según expres-ara el miembro informante del DESPACHO DE LA MAYORIA, al someter a consideración de la Honorable Cámara de Diputados, el proyecto, que con las reformas aprobadas se transformó en la ley nº 12.906, había resultado inocua, ya que podía afirmarse con carácter general que los trus-ts, acuerdos, holdings, etc. y demás - concentraciones monopolistas, encontraron camino propicio en el país para una actuación libre de trabas.-

-A 23 años de la sanción de la ley, la experiencia recogida permitía apreciar sus fallas y tener en cuenta los inconvenientes que se presentaron para su aplicación, a fin de incorporar al cuerpo jurídico de la Nación un instrumento legal que tuviera las características de eficiencia requeridas para entablar lucha contra un enemigo que disponía de armas, de cuyo poder daban cuenta las dificultades que tuvieron otros países que han revisado su legislación en forma (77).-

-El proyecto redactado por la Comisión Investigadora en el año 1918, sobre la base del cual se sancionó la ley número 11.210, tuvo en cuenta, como se ha visto, los casos resueltos por la jurisprudencia de los Estados Unidos, debiendo destacarse a este respecto que la legislación de - ese país, como las prácticas de los consorcios, evolucionaron hacia su perfeccionamiento contínuo, sin que en nuestra legislación se registrara un proceso análogo.-

-El miembro informante del DESPACHO DE LA MAYORIA, fué el Diputado J.W COOKE, el que aclaró que los fundamentos del proyecto que sometía conjuntamente con el Diputado OROZCO,

---

(77) Diario de Sesiones: 26/9/946:Pág. 3.695.-

///

a la consideración de sus colegas, era el resumen de parte de un trabajo que versaba sobre delitos económicos.-

-El Art. 1º de la ley nº 12.906, derogatoria de la ley nº 11.210 establece: "El que participara, por sí o por interpósita persona, en consorcio, pacto, coalición, combinación, amalgama o fusión de capitales tendientes a establecer o sostener el monopolio y lucrar con él, en uno o más ramos de la producción de la industria, del transporte terrestre, aéreo, fluvial o marítimo, o del comercio interior o exterior, en todo el territorio nacional o en uno o más lugares del mismo, incurrirá en las sanciones de la presente ley por el solo hecho de la participación".

CONVENIO: En un sentido amplio se utiliza el vocablo como sinónimo de contrato.
Para nuestra ley, existe contrato cuando varias personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común, destinada a reglar sus derechos. (Art. 1137 del Código Civil).
Las CONVENCIONES hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma (Art. 1197 del Código Civil).
El CONTRATO DE SOCIEDAD, tiene lugar cuando dos o más personas se hubiesen mutuamente obligado, cada una con una prestación, con el fin de obtener alguna utilidad apreciable en dinero que dividirán entre sí, del empleo que hicieran de lo que cada uno hubiese aportado. (Art. 1648 y siguientes del Código Civil).-
Para nuestra ley comercial, la compañía o sociedad mercantil, existe como contrato cuando dos o más personas se unen poniendo en común sus bienes e industria, o alguna de esas cosas, para practicar actos de comercio, con el ánimo de partir el lucro que pueda resultar. (Art.282 y siguientes del Código de Comercio) (78).-

PACTO: Es el acuerdo entre dos o más personas sobre un determinado negocio jurídico.(79).-

FUSION: Consiste en la reunión de dos o más empresas que se efectúa por medio del traspaso de derechos activos y pasivos de una a otra u otras o a nuevas compañías que -

---

(78) Dr.Juan D. Ramírez Gronda: "Diccionario Jurídico".-

///.-

sean organizadas a ese fin.
Este término se lo utiliza también como sinónimo de CONSOLIDACION, con la diferencia de que en la fusión de compañías, una de ellas continúa en existencia, mientras que la consolidación todas las compañías antiguas desaparecen para formar una sola(79).-

-El miembro informante del proyecto, JOHN WILLIAM COOKE, con referencia al artículo 1º del despacho de la Mayoría, expresó:

Que se había invertido la colocación del elemento LUCRO, con el ánimo de facilitar la prueba del delito, ya que demostrar que el consorcio, pacto, amalgama, etc. es TENDIENTE AL MONOPOLIO Y A LUCRAR CON EL, era más sencillo y factible que demostrar el ANIMO DE LUCRO, al que se refería el Art. 264 del proyecto del Dr. PECO, debiendo agregar que a dicho elemento se refería el Art. 1º de la ley nº 11.210.-

-El señor COOKE, miembro informante del despacho de la mayoría, también manifestó en la sesión del 26/9/946, al someter a consideración de la Honorable Cámara de Diputados, el proyecto de la actual ley nº 12.906, sobre trusts y monopolios:

Que el art.1º, además de alguna modificación de detalle,- había reafirmado el concepto de DELITO FORMAL;

Que se habían inspirado en el proyecto del que era autor, que a su vez era una reproducción aproximada del citado proyecto del Dr. PECO;

Que únicamente el ANIMO DE LUCRO, factor subjetivo, de lo injusto, había sido sustituído por la TENDENCIA AL MONOPOLIO, por creer que esa fórmula era más acertada en ese tipo de represión.

---

(79) Mancera Hnos.C.P.T.-"Terminología del Contador":México.-

///.-

-El Art. 2º de ley nº 12.906, dispone: "Consideránse especialmente actos de monopolio o tendientes a él, a los fines de las sanciones de esta ley:

a) los que dificulten o tienden a dificultar a otras personas físicas o ideales, la libre concurrencia en uno o más ramos de la producción, de la industria, del transporte terrestre, aéreo, fluvial o marítimo, o del comercio interior o exterior;

b) los que mediante la obstrucción del comercio interno o internacional, la interferencia en la eficiencia económica de la producción o maniobras tendientes a impedir precios de competencia leal para las consumidores, aumenten o se propongan aumentar arbitrariamente las ganancias de quien o quienes ejerciten tales actos, sin proporción con el capital efectivamente empleado".

-En general, son nulos los CONTRATOS QUE COARTAN EL LIBRE EJERCICIO DEL COMERCIO, por contribuir a la creación del monopolio, siendo por lo tanto adversos al interés público, pero se admiten algunas excepciones a esa norma por los diversos autores. Por ejemplo, en el caso de que un individuo vendiese su negocio o participación en una sociedad, conviniendo el vendedor no competir con el comprador, y no atraer hacia sí una parte del crédito mercantil puramente personal, con lo cual el valor de la propiedad vendida se eleva. En consecuencia, si el propietario había de realizar el valor total de la propiedad, era necesario que se abstuviera voluntariamente de hacer competencia. Por lo que, si hubiera limitado su actividad en esa forma y no cumpliere lo pactado, el adquirente tendría

///

motivo para reclamar.

-Los Tribunales, en atención a lo expuesto, consideraron válidas tales restricciones, en ciertos países, si bien, se sostuvo que las mismas no debían exceder de lo necesario para proteger la propiedad transferida, ya que el interés público requería que ningún individuo fuese impedido totalmente de usar de su habilidad para sostenerse. Por ello, para que fuera lícita la restricción, tenía que existir algún motivo y debía limitarse en cuanto a tiempo y a espacio, desde que ningún comprador podía pretender el derecho de quedar exento de competidores a perpetuidad(80).

-El citado miembro informante, señor COOKE, aclaró que se había dividido en dos partes: incisos a) y b), el encabezamiento del Art. 2º de la ley nº 11.210, y siguiendo las sugestiones del profesor GIMENEZ DE ASUA, lo transformaron en los dos incisos primeros:

El inciso b), corresponde a la primera parte del encabezamiento del Art.2º de la ley nº 11.210.

El Art.2º de esta ley, en esa parte, no era correcto, ya que si existiese un progreso técnico o económico, se podrían aumentar arbitrariamente las ganancias, lo que podría acreditarse con un progreso mínimo.

-Agregó el señor COOKE, que también, se transformó el encabezamiento del Art. 2º, que había dado lugar a tres variaciones de jurisprudencia en el curso de diez años, en los Tribunales de la Capital, en dos nuevos incisos, como lo aconsejaba GIMENEZ DE ASUA y de acuerdo con la opinión expresada por insignes publicistas, tales como EUSEBIO GOMEZ, PECO, RAMOS, FRANCISCO LAPLAZA, y algunos otros

(80) E.A.G.ROBINSON: "Monopolio"-Fondo de Cultura Económica: Mexico.-

///

que habían estudiado el problema.

-Al darse lectura al Art.2º del proyecto, origen de la actual ley nº 12.906, el Diputado COOKE manifestó en la sesión del 26/9/946: "Aunque la redacción de este artículo es clara, producto de una larga decantación doctrinaria y jurisprudencial, a fin de que no haya lugar a interpelaciones leguleyas , que la enumeración de este artículo NO ES LIMITATIVA SINO ENUNCIATIVA".

-El señor PEÑA GUZMAN, propuso en la misma sesión una modificación en la redacción del Art. 2º inciso a). Como según los términos que encabezaban el artículo, se consideraban actos de monopolio los que dificultasen o se propusieran dificultar, siendo que los actos no se pueden - PROPONER, y sólo las personas podían tener intención auspiciaba "LOS QUE DIFICULTEN O TIENDAN A DIFICULTAR".

-La modificación propuesta quedó aceptada e incorporada a la ley vigente.

-El señor BAULINA, expresó en la sesión de la Honorable - Cámara de Diputados del 29/9/946, al discutirse el proyecto de la ley que nos ocupa, que los Tribunales, movidos por algo que es una modalidad profesional de los jueces, no quisieron atender al espíritu de la ley nº 11.210 debido a las dificultades de interpretación gramatical o lógica de la misma, y sucedió que se hizo entrar a jugar los artículos 1º y 2º de la ley, como si ambos debían concurrir simultáneamente en cada caso; pero era indudable que al complicarse, al extremarse las distinciones y ampliarse los requisitos para configurar el hecho delictual, la mayoría de los hechos incriminados escapaba a las mallas de la ley, y otros, por razón del cumplimiento de la prescrip-

///.-

ción, no daban lugar a que se aplicaran las sanciones que correspondían. Sostuvo, sin embargo, que con la evolución posterior de la jurisprudencia, especialmente con el primer fallo del doctor GOMEZ, la ley nº 11.210 podía haber rendido en el terreno de la aplicación judicial los beneficios que esperaron de ella los legisladores que la sancionaron. Lo que ha faltado en la ley nº 11.210, a su juicio, no era el celo de la justicia que debía aplicarlo, no era su redacción que pudiera prestarse a dudas u obstáculos, había sido la falta de una técnica que permitiera la investigación en toda su amplitud.

-El informe de las COMISIONES DE LEGISLACION PENAL Y DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES, en mayoría,consigna a fojas 3693 del Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, correspondiente a la 35a. Sesión Ordinaria,(1946) en el párrafo VI, bajo el título de LOS ARTICULOS 1º Y 2º DE LA LEY Nº 11.210 A TRAVES DE LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA, que en el año 1934 se siguió una causa contra ARTURO S.GIBBS Y OTROS,y el Juez de Instrucción Dr. EUSEBIO GOMEZ, sostuvo ..."El delito creado por el artículo 1º de la ley Nº 11.210, tiene el carácter de delito formal. Se comete por el mero hecho de la formación del pacto, convenio, amalgama o fusión de capitales con la finalidad de establecer o sostener un monopolio y lucrar con él, en una o más ramas de la producción, del tráfico terrestre, fluvial o marítimo o del comercio interior o exterior, en una localidad o en varias o en todo el territorio nacional.

"La Cámara Criminal y Correccional de esta Capital, en el fallo antes citado consideró que, con arreglo a los artículos 1º y 2º de la ley invocada, para que el hecho que juz-

///

gaba pudiera ser calificado como delito, era indispensable que el acuerdo o combinación constituyera un acto doloso tentiende a establecer el monopolio del producto, aumentando arbitrariamente las ganancias de los partícipes sin proporción con el capital efectivamente empleado en la industria y el comercio respectivo.-

-"El proveyente salvado los respe-tos que aquella decisión merecía declara no estar de acuerdo con la doctrina de que, para que el delito exista sea necesaria siempre la condición de la arbitrariedad de la ganancia.-

".....No es posible sostener que, en todo los casos,las circunstancias señaladas, aumento arbitrario de las ganancias, sea esencial para considerar incriminables los hechos que la ley preevé y reprime.- En efecto: el encabezamiento de dicho artículo 2º se refiere a dos clases de actos de monopolio, la de los que sin importar un progreso técnico ni económico, aumenten arbitrariamente las propias ganancias de quien o quienes los ejecuten sin proporción con el capital efectivamente empleado -Y-,conjunción ésta que se emplea en el texto referido, la de aquellos que dificulten o se propongan dificultar a otras personas vivientes o jurídicas la libre concurrencia en la producción y en el comercio interno o en el comercio exterior.- Surge así, nitidamente, de las propias palabras de la ley su verdadero sentido.-

-"El delito creado por el artículo 1º de la Ley nº 11.210 se comete por el mero hecho de la formación de un convenio, pacto, amalgama o fusión de capitales, tendiente a realizar algunos de los actos previstos en el artículo 2º, sin que sea necesario que tales actos se realicen efectivamente,pués,

///

cuando tal ocurre, el delito se considera cometido con circunstancias agravantes conforme al artículo 4º.-

-La ley no exige en todos los casos que su previsión abarca, el requisito de la ganancia arbitraria como elemento esencial para la incriminación.- Se han evidenciado los diversos actos enumerados en el párrafo anterior y todos ellos constituyen según la ley actos de monopolio tendientes al monopolio y, por ende punibles!' -Jurisprudencia Argentina, Tomo LVII - Página 329.- (81)

-El fallo del Dr. GOMEZ, fué confirmado por el Tribunal de Alzada, que modificó así su jurisprudencia.-

-La sanción del Honorable Senado, no había resultado aceptable debido a que no abarcaba todos los problemas que había creado la aplicación de la Ley nº 11.210,-

-En la sanción del Honorable Senado, y en el despacho de la minoría subsistía y se hacía posible la confusión respecto a la aplicación simultánea de los artículos 1º y 2º.-

-En el despacho de la mayoría el artículo 1º contenía la definición genérica aplicable a todos los casos y por sí solo; en el artículo 2º, se enumeraban actos de monopolios o actos que tendieran al monopolio, abarcando distintas formas que la experiencia recogió y que se incluían para aplicarles su debida sanción.-

c) Los convenios para repartirse en beneficio de determinadas personas físicas o ideales, todo o parte del territorio nacional, como mercados exclusivos para determinados produc- - tos o SERVICIOS y respecto de cualquier derecho, sobre esos productos o servicios, con el propósito de suprimir la competencia, producir el alza o la baja de los precios o impo-

---

(81) Diario de Sesiones - Cámara de Diputados - Setiembre 26 de 1946 - Págs. 3693/3694.-

///

ner un precio fijo respecto a los derechos relativos a esos productos o servicios.-

-Este inciso corresponde al c) de la Ley nº 11.210, habiéndose agregado al mismo la palabra SERVICIOS.- Asimismo, la parte final del inciso ofrece situaciones de carácter disyuntivo.-

-Inciso c) del art. 2º de la Ley nº 11.210: "Los convenios para repartirse una localidad, región, provincia, o cualquier parte del territorio, como mercados exclusivos de venta o compra de determinados productos y en beneficio de determinadas personas o sociedades con el propósito de suprimir la competencia y producir el alza o la baja de los precios o imponer un precio fijo de compra o venta".-

-Según el Dr. EUSEBIO GOMEZ, no era necesario, para la consumación del hecho, la realización del propósito determinante previsto en la ley nº 11.210, la cual prevé el peligro del hecho, y por ello estatuye su represión.- (82)

d) Los convenios para limitar la producción o elaboración de uno o de varios artículos o productos, o la prestación de uno o varios servicios, con el propósito de dificultar la libre concurrencia e impedir precios de competencia leal para los consumidores o usuarios.-

-El inciso e) del art. 2º de la Ley nº 11.210, disponía: "Los convenios o pactos para limitar la producción o elaboración de uno o varios artículos con el propósito que se expresa en el artículo 1º de la presente".-

-La remisión al artículo 1º, no tendría razón de ser, según la crítica jurídica, ya que el mismo no constituía un tipo básico, y, ya que en el mejor de los casos sería una doble remisión a los artículos 1º y 2º.- (82)

-El DR. EUSEBIO GOMEZ, sostuvo con relación al inciso e) de la Ley nº 11.210, que después de un cambio de ideas, se llegó a dar al mismo la redacción que tuvo la ley, quedando perfectamente establecido que los convenios o pactos para limitar la producción o elaboración, eran perfectamente incriminables, cualquiere que fuese la naturaleza cuya producción o elaboración se trataba de limitar.- (82)

-El mismo autor, criticando al inciso e) sostuvo que era evidente que, si se reprimían los convenios o pactos para limi-

---

(82) Dr. EUSEBIO GOMEZ: Tratado de Derecho Penal.-

///

tar la producción o elaboración de uno o varios artículos con el propósito que se expresaba en el artículo 1º de la Ley, el inciso e) del art. 2º importaba una redundancia, porque el hecho previsto en él, estaba comprendido en la previsión del artículo 1º.- El inciso e) suponía en efecto, un convenio para establecer o sostener el monopolio; y el art. 1º de la Ley declaraba delito a todo convenio tendiente a establecer o sostener el monopolio y lucrar con él.-(83)

e) Los convenios que exijan del comprador no comprar de otro vendedor.-

-Idéntica disposición consignaba la ley nº 11.210, en el inciso g) del art. 2º.-

-La finalidad de tales actos, es clara: impedir la libre concurrencia.-

f) Los convenios que exijan del comprador o locatario de un artículo o producto o del usuario de un servicio, como condición necesaria para obtener ese producto, artículo o servicio, la adquisición, arrendamiento o utilización de otros artículos, productos o servicios.-

-Es este, un nuevo inciso de la Ley, que no se consignaba en la derogada ley nº 11.210.- Esta disposición, tiene por objeto, evitar la maniobra llamada FULL LINE FORCING, por la que se imponga al comprador la adquisición de otra u otras mercaderías, como condición necesaria, para obtener el producto que desea.-

-Esta maniobra, adquiere especial significación, en EPOCAS DE FIJACION DE PRECIOS MAXIMOS PARA CIERTOS ARTICULOS O PRODUCTOS, ya que con ella se puede obligar al comprador a adquirir junto con la mercadería que tiene precio máximo fijado, otra, sobre la cual se hace recaer la diferencia o quebranto de la primera, haciendo innocuo el establecimiento del precio tope.-

---

(83) DR.EUSEBIO GOMEZ: Tratado de Derecho Penal.-

///

-En tiempos de normalidad, con ese arbítrio, se obliga al comprador o consumidor de ciertos artículos, a surtirse en la misma empresa productora.- Con ello, pueden perseguirse, entre otros, dos móviles: 1º) convertir al comprador en propagandísta de la fábrica vendedora; y, 2º) crear una verdadera restricción a la competencia, sobre todo en las pequeñas poblaciones, donde por ejemplo, existan uno o dos negocios.-

-En la República Argentina, la práctica es frecuente, entre los productores y el minorista, y el minorista y los clientes.-

g) Los convenios que impongan al vendedor un precio determinado de revènta, cuando los artículos o productos no se encuentren protegidos por una merca o patente de invención.-

-El inciso h) del artículo 2º de la Ley nº 11.210, establecía:"Los convenios que impongan al revendedor un precio determinado de reventa"; redacción ésta, que se consideró no convenía mantener, ya que las marcas llenan una finalidad perfectamente establecida, dentro de nuestra economía y sistemas comerciales.-

-El procedimiento o régimen que consigna el inciso g) de la actual ley nº 12.906,ha sido objeto de defensas y ataques.-

-Los defensores del sistema, alegan, que por ejemplo, durante la crísis del año 1825, gran cantidad de intermediarios vendieron artículos y productos, protegidos por marca de fábricas conocidas y apreciadas por el público, a precios inferiores al costo, realizando con ello el ENVILECIMIENTO DE LA MARCA.- Con ese falseamiento de los precios de reventa, se llega a perjudicar al productor, al desprestigiarse su marca destruyéndole el derecho que tiene sobre el FONDO COMERCIAL E INDUSTRIAL, y se deja al pequeño comercio y al consumidor a merced de los productos en cuyo beneficio se

///

ha cometido.-

-Con el objeto de evitar el envilecimiento de las marcas, se idearon dos sistemas:

a) **VENTA DIRECTA:** mediante el sistema de agencias, y

b) IMPOSICION DEL PRECIO DE REVENTA AL INTERMEDIARIO, o sistema o política de precios impuestos.-

-Los detractores del SISTEMA DE PRECIOS IMPUESTOS, o sea del conjunto de medidas, que con motivo y ocasión de la venta de un artículo de marca, tienden a impedir la reventa o distribución al consumidor a un precio superior o inferior al fijado por el fabricante, expresan, que instaura una verdadera dictadura industrial.- Los industriales, pueden fijar a su capricho el márgen de ganancia de los distribuidores.- Ello, en la práctica tiene una realidad dudosa, ya que, son raros los productos que no tienen sucedáneos, estando además, prohibidos los acuerdos entre los fabricantes para fijar un precio único.-

-El punto ha sido objeto de numerosas disposiciones en la legislación extranjera.- A este respecto, se puede citar por ejemplo, que en Estados Unidos la Suprema Corte, en diversas ocasiones había pronunciado la ilegitimidad de precios impuestos, provocando un fuerte sentido adverso de la opinión pública que auspiciaba una modificación de las leyes represivas de los trusts, en ese aspecto.- El problema, llegó así, a ser resuelto en el año 1937 por la MILLER TRADING ACT, que declaró exentos de la legislación anti trusts los convenios que establecían precios mínimos para la reventa de mercaderías con marcas de fábrica.-

-En Alemania, una ley del año 1933 penó las maniobras de

///

envilecimiento de precios y las infracciones a los compromisos de respetar los mismos.-

-En la República Argentina, el proyecto de Código de Propiedad Intelectual, remitido al Honorable Congreso por el Poder Ejecutivo, en 1935, reproducido en 1937, establecía en el art.157: "El titular de una marca registrada, tiene derecho a fijar el precio mínimo a que deberán expenderse al público los productos protegidos por ella".-

-Finalmente, cabe destacar, que se sostuvo que el inciso h) de la Ley nº 11.210, solo se refería a los artículos sueltos que no estaban protegidos por una marca.-

-ARTICULOS DE MARCA, son aquellos cuya calidad standardizada garantiza un proveedor mediante la marca especial de la mercadería, poniendo así en juego, el nombre de su casa.-
-La producción de los artículos de marca, ha adquirido, durante los últimos 30 años una importancia cada vez mayor, llegando a alcanzar una situación de predominio en ciertos ramos, tales como: artículos famaceúticos, sustancias alimentícias, etc.-
-Según datos de la ASOCIACION CENTRAL DEL COMERCIO AL POR MENOR ALEMAN, la participación de los artículos de marca con precios fijados,en el volúmen de las transacciones, arrojó los siguientes por cientos: 20% en el comercio de la alimentación; 30% en el comercio del chocolate; 40 a 50% en el comercio de drogas; y aproximadamente 50% en el de fotografía.-
-En el resto de las ramas del comercio, solo participan con bajos porcentajes.- (84)

-La FIJACION DE PRECIOS, que va generalmente unida a la producción de artículos de marcas, ha sido objeto de juicios favorables,en general,comunmente.-
-Ello, se ha justificado sosteniéndo entre otras razones:
1º) Que estimula una especialización de la producción;
2º) Que los proveedores de tales mercaderías, pueden aprovechar los beneficios de la producción en masa;
3º) Que la propaganda de los artículos de marca, se lleva a cabo por sus fabricantes, pasando por encima del comercio, por lo que su costo se abarata, debido a la concentración de la misma, y resulta, también más eficaz.-
4º) Que las mercaderías se ponen a disposición del comercio, ya embaladas, reduciéndo las pérdidas del material necesario en el embalaje a mano, y significando un ahorro de trabajo;

---

(84) A.Weber: Tratado de Economía Política.-

///

5º) Que los productores de los artículos de marca se encuentran en competencia recíproca en todas las partes del mercado, por lo que se limita la elevación monopolística de los precios;-
6º) Que el comercio profesional, acepta gustoso la fijación de precios, como medio de defensa de la competencia desleal.-
-No obstante, se objeta que, los precios fijados, sin posible excepción, nunca pueden estar de acuerdo, en general, con el mercado.- Desde este punto de vista, los precios de los artículos de marca, unificados, son mas contrarios al mercado que los establecidos por los sindicatos, los cuales, por lo menos, pueden contemplar diferencias con respecto a los mercados locales.-
-La simple fijación de precio de reventa por parte de los fabricantes a los comerciantes al por mayor o de estos con respecto a los comerciantes al por menor, son considerados o mejor dicho, eran considerados, como un AGREEMENT ilegal en los Estados Unidos, un convenio tácito entre los fabricantes y comerciantes de sus productos.-
-Tales convenios permitirían al vendedor ejercer por intermedio del revendedor la arbitrariedad en los precios, alterando de tal modo la libre concurrencia.-

-Respecto al tipo de contrato RESTRICTIVO DEL COMERCIO, mediante el cual el vendedor coarta la libertad del comprador respecto a las CONDICIONES DE REVENTA O DE USO, se cita como ejemplo, el caso muy en uso entre fabricantes y comercian tes, que exige a estos COBRAR UN PRECIO MINIMO DE MAYOREO E INSISTIR EN UN PRECIO MINIMO AL DETALLE.)
-Tratando de justificar estos contratos, se ha dicho que, ellos son necesarios para impedir que ciertas mercaderías se empleen temporalmente como ARTICULOS DE BATALLA, con el objeto de atraer clientes al negocio para venderles otras mercaderías.- Tal práctica, obliga a otros detallistas a que no se esfuercen o prescindan de la venta de esas mercaderías, o rebajar a su vez los precios.-
-Pero, cabe concluir, que si bien en ciertas ocasiones podrían justificarse tales contratos; en algunos casos se ha abusado de ellos para IMPONER CONDICIONES DE VENTA, y, en otros, se han facilitado indebidamente el ESTABLECIMIENTO DE MONOPOLIOS.-
-Las SOCIEDADES COOPERATIVAS, se han opuesto energicamente a dichos contratos, puesto que algunos fabricantes de artículos de marcas registradas, que por lo general venden previo acuerdo de sostener los precios, se han negado a proveer a tales entidades, arguyendo que el retorno acordado por las mismas significaba una venta a precio inferior al estipulado.-
-La COMISION SOBRE RESTRICCIONES AL LIBRE EJERCICIO DEL COMERCIO no aceptó la recomendación de las cooperativas de que se prohibiera a los vendedores a rehúsarse a vender, excepto cuando estuviesen en duda la solvencia del comprador, o la agencia vendedora fuera propietaria o propiedad de los fabricantes.-
-En todo caso, las sociedades cooperativas dispondrían de un medio propio para escapar a las condiciones de los vendedores, conviniendo no tener en cuenta en los retornos individuales lo gastado en determinadas mercaderías, con lo cual desaparecería la causa para no aprovisionarlas, y, de

///

todos modos las ganancias provenientes de la venta de tales artículos irían a engrosar el total de excedentes a repartir al final de cada ejercicio.- (85)

h) La destrucción de materias primas, de productos agropecuarios o industriales en cualquier grado de elaboración o producción, o la destrucción de los medios destinados a extraerlos, producirlos o transportarlos, tendiente a provocar el alza de los precios, suprimir o dificultar la libre concurrencia o impedir precios de competencia leal para los consumidores o usuarios.-

-El inciso a) del Art. 2º de la Ley 11.210, establece:"La destrucción intencional de productos en cualquier forma y en cualquier grado de elaboración o producción, por productores, empresarios o comerciantes, con el propósito de determinar el alza de los precios y sin que sus autores puedan ampararse en disposiciones gubernativas que la autoricen".

-Relativamente a este inciso de la Ley Nº 11.210, se dijo en cuanto a la intención, faltando la misma, en principio, no podían imponerse las sanciones de la ley represiva, salvo el caso que la comisión del hecho por culpa o imprudencia haya sido especialmente prevista.- La DESTRUCCION debía tener por objeto determinar el alza de los precios, no siendo necesario que el alza de los precios se hubiese producido, es decir fuese consumada, bastando sólo el propósito de lograrla.- (86).-

i) El abandono de cosechas, cultivos o plantaciones, o de productos agrícolas o ganaderos, el paro de fábricas, usinas u otros establecimientos industriales, el cese de la explotación de yacimientos mineros, con el objeto de provocar el alza de los precios, suprimir o dificultar la libre concurrencia o impedir precios de competencia leal para los consumidores o usuarios.-

-El inciso b) del Art. 2º de la ley nº 11.210,establece: "El abandono de cultivos o plantaciones existentes, el paro de fábricas, usinas, canteras, minas o cualquier otro establecimiento de producción, cuando ese abandono o paro sean determinados por indemnizaciones pagadas a los propietarios."

---

(85) E.A.G. ROBINSON:"MONOPOLIOS", pág.249:Fondo de Cultura Económica, Méximo.-
(86) DR. EUSEBIO GOMEZ: Tratado de Derecho Penal.-

///.-

-El Diputado ANASTASI, expresó: Por mi parte, entiendo que, sería mucho mejor dejar librado a la apreciación de los jueces el concepto de ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, porque era éste un concepto sumamente elástico, que se modificaba con los tiempos y que no podría señalarse dentro de la ley, ni siquiera dentro del decreto reglamentario. Era preferible que los jueces, con el criterio de cada localidad, con el interés de cada región, pudieran determinar ellos mismos cuáles serían los artículos de primera neceisdad.-
-El Diputado BEIRO, sostuvo que, la ley penal podía perfectamente dejar librada a la reglamentación del Poder Ejecutivo lo pertinente en esta materia, porque así se obtendrían dos ventajas: ni la instabilidad o falta de fijeza que importaría dejarlo librado al criterio del juez; lo que daría lugar a que uno considerara a un artículo de primera necesidad y otro nó; ni tampoco la cristalización de la ley.-
El Dr. EUSEBIO GOMEZ, sostuvo que el delito de que se trata, no requiere para su consumación que se haya producido el alza de los precios de los artículos de primera necesidad a que se aludía. Verificado el acaparamiento; la substracción al consumo en cualquier forma, o formalizado el convenio para no vender, con el propósito de determinar el alza de los precios el delito quedaba perfecto.

Finalmente, cabe recordar que por Decreto de 25 de septiembre de 1923, conforme con la prescripción de la disposición sancionada, el Poder Ejecutivo procedió a declarar los artículos de primera necesidad dentro de los rubros:
PARA LA ALIMENTACION: No sólo los artículos o productos, sino también el papel, bolsas y elementos necesarios para el envase de los artículos enumerados;
PARA VESTIDOS;
PARA VIVIENDA;
PARA ALUMBRADO; y
PARA CALEFACCION.-
Por el mismo Decreto, los comerciantes e industriales, establecidos en el territorio de la República, quedaban obligados a informar, dentro del tercer día de recibida la orden escrita de la DIRECCION GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, la cantidad de mercaderías de las mencionadas, que tuvieran en su poder, propias o en consignación, y el lugar donde se encontraban depositadas, a fin de que esa Dependencia pudiera verificar su existencia y cantidad, cuando lo estimara necesario.

-Este inciso del Art. 2º, fué erróneamente suprimido por la sanción del Honorable Senado, a la que me he referido precedentemente.-

-De acuerdo con el inciso d) de dicha sanción, venía a quedar impune el que no vendía SIN ACUERDO CON OTROS, un producto de primera necesidad, para encarecer los precios. Esta crítica adquiría especial significación frente a la arbitraria supresión del inc.d) del Art. 2º de la ley Nº 11.210.-

///

-Se había substituído CUYA ENUMERACION HARA POR DECRETO EL PODER EJECUTIVO, AL REGLAMENTAR LA PRESENTE LEY, por TENGAN O NO PRECIO MAXIMO DE VENTA FIJADO POR EL PODER EJECUTIVO, EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR OTRAS LEYES. Con ello, se han previsto situaciones en que existiendo precios máximos para numerosos artículos de primera necesidad, fijados de acuerdo con las leyes dictadas sobre la materia, había muchos otros no enumerados por el Poder Ejecutivo, pero cuya substracción al consumo sería igualmente penada.

-Al discutirse el inciso j) del proyecto, el Diputado COOKE, en la sesión del 26 de septiembre de 1946, propuso que en la última parte donde decía: TENGAN O NO PRECIO MAXIMO DE VENTA FIJADO POR EL PODER EJECUTIVO, EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR OTRAS LEYES; se suprimiera POR EL PODER EJECUTIVO, porque el precio máximo podía no haber sido fijado por éste, sino por ley u otro instrumento legal que no proviniese del Poder Ejecutivo. En consecuencia, el final del inciso quedaría así: TENGAN O NO PRECIO MAXIMO DE VENTA FIJADO POR AUTORIDAD COMPETENTE.

-La modificación propuesta quedó incorporada a la actual ley nº 12.906.-

k) La venta de cosas o la prestación de servicios sostenida por debajo del precio de costo, no tratándose de artículos deteriorados o en liquidación, siempre que tengan por objeto impedir la libre concurrencia.-

-El inciso f) del Art. 2º de la ley nº 11.210, disponía: "La venta de cosas o la prestación de servicios deliberada y sostenida por debajo del precio de costo, no tratándose de artículos deteriorados o en liquidación, siempre que tenga por objeto impedir la libre concurrencia".-

-Con esta disposición de la ley nº 11.210, se perseguía combatir maniobras muy conocidas de los monopolios y los - -

///.-

trusts.
-El Diputado JUSTO, expresó al debatirse la ley: Que no era punible vender ARTICULOS EN LIQUIDACION, que no era punible venderlos siempre que esos artículos no fueran producidos por el fabricante para colocarlos a ese precio inferior a su costo, porque ello era de mala fé; ni tampoco artículos que fueran comprados hoy por el comerciante para venderlos a menos del precio de costo; tenían que ser artículos en liquidación o artículos deteriorados, y que no existiese el deseo de obstaculizar ninguna transacción comercial o industrial legítima, honesta y leal, con el texto que proponía a la consideración de la Cámara.-
-Sin embargo, se consideró necesario consignar, en el inciso, que el hecho en él previsto sería reprimido siempre que tuviese por objeto impedir la libre concurrencia.-

-Según el Dr. EUSEBIO GOMEZ, el delito era de PELIGRO, es decir, que aunque el hecho previsto no produjera el efecto de impedir la libre concurrencia, se consideraría incriminado el acto material que lo constituía, venta o prestación de servicio deliberada y sostenida por debajo del precio de costo, si el mismo se llevaba a cabo con el propósito de impedir la competencia. (88).-

-Las LIQUIDACIONES REGULARES POR INVENTARIO, ni las LIQUIDACIONES CORRIENTES DE ESTACION, no ofrecen dificultad. Pero, ya es más problemático la utilización de las liquidaciones que se verifican bajo denominaciones tales, como: SEMANA BLANCA, VENTAS DE CONMEMORACION, etc.-
Todas estas OFERTAS ESPECIALES, se han difundido grandemente en los últimos decenios; no siendo solamente signo de una competencia general intensificada, sino que, también son el resultado necesario de las variaciones de la demanda, variaciones en el volumen de ventas, llenando la finalidad útil de limpiar los depósitos o almacenes de las llamadas TINTAS VIEJAS o FONDOS CRONICOS.-
-Las OFERTAS ESPECIALES, son de mayor aplicación y utilidad en los GRANDES ALMACENES, permitiendo corregir fácilmente resoluciones equivocadas, que, en los COMERCIOS ESPECIALES, con un surtido de mercaderías más reducido.-

1) La intervención de la misma persona, física o ideal, en funciones de dirección, gerencia o administración de diferentes compañías o sociedades, o administración o gerencia de una y dirección de otra u otras, cuando esta vinculación pueda conducir al monopolio, a la restricción o suspensión de la competencia o a la eliminación de precios de competencia leal para los consumidores o usuarios.-

---

(88) Dr. EUSEBIO GOMEZ: Tratado de Derecho Penal".-

///.-

-El inciso i) del artículo 2º de la ley nº 11.210,establecía: "Que la misma persona sea director de diferentes compañías o sociedades, o administrador o gerente de una y director de otra u otras del mismo ramo, cuando esta vinculación pueda conducir al monopolio o a la restricción de la competencia.-

El Diputado MORA Y ARAUJO, al discutirse dicho inciso, -planteó el caso de que una misma persona fuera director de diferentes compañías o sociedades, o administrador o gerente de otra u otra del mismo ramo, sin que entre las diversas compañías no mediara competencia ni la posibilidad de monopolio.-
-Dicho Diputado, no veía en el supuesto señalado ningún inconveniente para el bien público.-
-A moción del mismo, fué incluída la parte de ese inciso estableciendo la condición de que tal vinculación pudiera conducir al monopolio o a la restricción de la competencia (89).-

m) La adquisición directa o indirecta, que una persona física o ideal realice de todo o parte de las acciones o cuotas de capital de otra persona ideal, cuando esa adquisición tenga por objeto constituir un monopolio, restringir o suprimir la competencia o eliminar los precios de competencia leal para los consumidores o usuarios.-
-La inclusión de este nuevo inciso, tendió a semejanza de la CLAYTON ACT, a reprimir la maniobra denomianda HOLDING.
-En conclusión, el delito del Art. 1º de la actual ley nº 12.906, es de carácter formal, y se comete con la mera formación del pacto, convenio, fusión, etc. TENDIENTE A ESTABLECER O SOSTENER EL MONOPOLIO Y LUCRAR CON EL, y sin necesidad de que se cometan efectivamente ninguno de los hechos que contempla el Art. 2º de la misma, entendido el delito formal, como delito de simple actividad, delito de acción o delito de peligro.-
-Los hechos previstos a que se refieren los diversos incisos del Art. 2º de la ley nº 12.906, son DELITOS INDEPENDIENTES, que pueden ser MATERIALES O FORMALES, realizados

---

(89) Dr. EUSEBIO GOMEZ:"Tratado de Derecho Penal"

///.-

por una o varias personas, y que por ello no requieren en todos los casos originarse en un pacto o fusión a los que se refiere el Art. 1º; comprendido el DELITO MATERIAL, como DELITO DE RESULTADO O LESION.-

-La numeración del Art. 2º, no es limitativa, sino meramente enunciativa.-

-Aclarando lo expuesto, cabe decir que, como DELITO DE RESULTADO, se tiene por ejemplo: el homicidio, ya que la producción de la muerte, es indispensable, para que exista el delito. En cambio, en los DELITOS FORMALES, basta que se ponga en peligro el bien que se protege jurídicamente, mediante un procedimiento o conducta que la ley considera punible, con prescindencia o sin necesidad de que se produzca el efecto o resultado dañoso.-

C) EXISTENCIA DE MONOPOLIO DE ACUERDO CON LA LEY Nº 11.210, SEGUN LA JURISPRUDENCIA NACIONAL SOBRE LA MATERIA.-

-Durante la discusión de la Ley nº 11.210, se sostuvo que, ante la imposibilidad de que la misma contuviera normas precisas y definiciones geométricas de los hechos que constituían su objeto, era necesario y conveniente aceptar el criterio de que debía darse a los jueces UNA AMPLIA FACULTAD DE INTERPRETACION.-

-El Diputado DICKMAN, expresó en un debate, ya vigente la ley, que más que ninguna otra dependía en su éxito de la interpretación de los jueces.-

-Es decir, que puede afirmarse que, la esencia de esta nueva ordenación jurídica se crea y origina más en los Tribunales, que en el texto escueto y frío de la ley dictada.-

///

-El Dr. LUIS MENDEZ CALZADA, citado por el Dr. EUSEBIO GOMEZ, expresó en su obra intitulada LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA ARGENTINA SOBRE REPRESION DE LOS MONOPOLIOS, que el hecho de que los mismos autores de la ley argentina nº 11.210, hayan reconocido que, la mayor parte de sus disposiciones son un trasunto de causas resueltas por la jurisprudencia norteamericana, ya nos estaba demostrando que la esencia de esta nueva ordenación jurídica se formaba en los tribunales, mas que en los textos frios y escuetos de la ley misma.-

-Al discutirse el proyecto de dicha ley, traducido en la que llevó el nº 11.210, el Diputado JUSTO, dijo: que la exigencia de que el texto legal diera reglas estrictas y completas en todos los casos para decir donde comenzaba el delito económico, era excesiva.... Pero, que eran indudable, también, que, en el fondo, esta era una ley que dejaba lo fundamental de sus métodos al criterio y a la razón de los jueces.- Era así, como se había entendido en los Estados Unidos en donde la ley no había establecido sino mínimas indicaciones concretas y precisas sobre actos que la ley se proponía perseguir o prohibir.- El proyecto en discusión, era mucho más completo en ese sentido.- Y creía, que señalaría un verdadero progreso en la legislación de ese orden si el congreso argentino adoptase una enumeración más completa que la que proponía la cámara.- Pero, de todos modos, siempre habían de quedar muchas cuestiones libradas al criterio y a la razón de los jueces, sobre todo, a su ilustración económica.- Ya la Comisión de los Trusts había dicho que, para resolver estas cuestiones, se necesitaban, muchas veces,

111

jueces que, a la vez que jurisconsultos, fueran economístas.. .. La ley tenía por objeto mantener la libertad de iniciativa de las personas en el término de la producción, como empresarios libres de las maniobras tiránicas, opresivas y destructivas que pudieran ejercer sobre ellas las grandes empresas, los monopolios, las grandes aglomeraciones de capitales. Ese era el objeto de la Ley, se trataba de proteger a los consumidores, como a los productores de buena fé.-

-Era indispensable que la ley se refiriera a la producción, al comercio y al transporte en todas sus manifestaciones, y deploraba que hubiera una mención especial de los artículos de primera necesidad.-

-El art. 1º de la Ley nº 11.210, no definía al monopolio, el que como se sabe puede revestir diversas formas.- Tampoco aparace la definición en el artículo 2º de la misma.-

El precepto se limitaba a DECLARAR DELITO el hecho de formar algunos de los convenios o combinaciones que enumeraba.-

-El Dr. EUSEBIO GOMEZ, aclaró que si la definición fué omitida no por ello debía ser de difícil aplicación el texto del artículo 1º de la Ley, porque ésta, en su artículo 2º enumeraba los actos que habrían de considerarse de monopolio o tendientes a él y punibles por la ley.- Concluía este autor, afirmando, que en presencia de los términos del artículo primero, el hecho que en el se declaraba delito, era de carácter formal, y que, por tanto era reprimible aunque no se hubiese realizado ninguno de los actos contenidos en la enumeración del artículo 2º.- Para los fines de represión, bastaba con que se hubiese formado cualquier convenio, pacto combinación, amalgama, o fusión de capitales,tendientes a

///

establecer o sostener el monopolio y lucrar con él.-
-El concepto, fué sostenido por ese autor, en su fallo del mes de diciembre de 1934, confirmado por la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional el 31 de mayo de 1935.-
Expresó el Dr.GOMEZ, que el mismo concepto, acerca del carácter formal del delito, fué confirmado en otro fallo del Juez de Instrucción Dr. MANUEL RODRIGUEZ OCAMPO, con motivo de la acusación contra la UNION DE FABRICANTES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (UFEM) por infracción a la Ley nº 11.210.-
Decía el fallo, glosado por este autor, que para que existiese dolo en las actividades que se investigaban, no era necesario, por otra parte, el aumento de los precios, ni el de las ganancias; bastaba la existencia de la coalición, reunión o convenio, a que se había aludido en las consideraciones anteriores, y que las actividades llevasen a alterar los precios en mas o en menos, pués bien podía darse el caso de una maniobra destinada a producir una baja artificial, con el fin de crear un clima especial o determinado en el mercado de productos o valores, teniendo en miras una ulterior combinación.- Lo que la ley ha querido reprimir es todo aquello que tienda a afectar artificialmente el principio de la libre concurrencia mercantil; o a alterar la ley económica clásica de la oferta y la demanda.-
-El Dr.GOMEZ, sostuvo que el art.1º de la Ley nº 11.210, estaba claramente indicado por su propio texto.- Erigía en delito la mera combinación, amalgama o fusión de capitales, que tendiera a establecer o sostener el monopolio y lucrar con él, no siendo necesario que el monopolio se hubiese práctica; bastaba que los convenios concluídos tendieran a él;

////

y, recordaba, que el Diputado BAS, en el discurso con que fundamentó el proyecto respectivo, después de referise a los dos criterios legislativos con que otros países habían encarado la represión de los trusts, manifestó: "Desde luego, la generalidad de los hombres que se han ocupado de estos asuntos, y en este caso la comisión no han trepidado en incluir de una manera franca y decidida, a la organización de la ley siguiendo el sistema y el método americano, es decir, considerando la absoluta necesidad, no sólo de ir a buscar la clasificación y la penalidad de los hechos delictuosos que perturban el libre juego del comercio y de la industria en beneficio de los grandes capitalista y el perjuicio evidente de la clase productora, sino que ha entendido que sería ineficaz TODO PROCEDIMIENTO SEGUIDO CON POSTERIORIDAD A LOS ACTOS PRODUCIDOS, si al mismo tiempo no incluía en la legislación como medida primera, la acción directa contra los organismos mismos que, mientras subsistan, es imposible detenerlos en su acción perturbadora con medidas represivas, dados los múltiples resortes y los enormes recursos de que disponen para operar en el mercado"-Sesión del 30 de Junio de 1921-.

-Y, concluye el Dr.GOMEZ, manifestando: quiere decir, entonces, que, como ya se enunció el delito creado por el art.1º de la Ley nº 11.210, tiene el carácter de DELITO FORMAL: se comete por el mero hecho de la formación del pacto, convenio, amalgama o fusión de capitales con la finalidad de establecer o sostener el monopolio y lucrar con él, en una o más ramas de la producción, del tráfico terrestre, fluvial o marítimo o del comercio interior o exterior, o en una lo-

///

calidad o en varias, o en todo el territorio nacional -art.1º de la Ley nº 11.210-.

-No obstante lo expuesto, cabe traer a colación un fallo de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital (Jurisprudencia Argentina: Tomo XVI, Pág. 298); en el que se estableció que, con arreglo a los artículos 1º y 2º de la Ley nº 11.210, para que el hecho que juzgaba pudiera ser calificado como delito, era indispensable que el convenio o combinación constituyera un acto doloso tendiente a establecer el monopolio del producto, AUMENTANDO ARBITRARIAMENTE LAS GANANCIAS DE LOS PARTICIPES SIN PROPORCION CON EL CAPITAL EFECTIVAMENTE EMPLEADO EN LA INDUSTRIA Y COMERCIO RESPECTIVO.- Es decir, la Cámara, se pronunció sosteniendo la necesidad DE LA CONCURRENCIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE LOS ARTICULOS 1º y 2º, para que el hecho fuera punible.-

-Criticando esta sentencia, se ha dicho que la misma no estaba de acuerdo con la doctrina, al establecer que para que el delito exista era necesaria siempre, la condición de la arbitrariedad de las ganancias; y que a tal interpretación se oponían las siguientes razones:

1º) El artículo 1º de la Ley nº 11.210, era bien claro, y de él resultaba que bastaba la formación del convenio, si tenía como finalidad establecer o sostener el monopolio y lucrar con él;

2º) Que el Diputado BAS, al informar el proyecto, expresó claramente el propósito de ejercitar UNA ACCION DIRECTA contra los organismos que perturbasen el libre juego del comercio y de la industria, ya que sería absolutamente ineficaz todo procedimiento seguido con posterioridad a los actos producidos;

///

3º) Que el art.3º de la Ley nº 11.210, establecía la pena de $ 2.000 m/n. a $ 1.000.000 m/n., o en su defecto prisión de 1 a 3 años, y su aplicación conjunta en caso de reincidencia, para los que violacen los artículos 1º y 2º;

4º) Que el art. 4º de la Ley nº 11.210, prescribía que en los casos de violaciones a lo dispuesto en el art.2º, se consideraría el delito realizado con circunstancias agravantes, lo que significaba que la penalidad se impondría por la sóla infracción al artículo 1º;

5º) Que el Diputado JUSTO, al explicar el significado del art,2º de la Ley nº 11.210, dijo: que el espíritu del proyecto socialista, era comprender en él todo acto de monopolio o tendiente al mismo; y que se consideraba eficaz para la aplicación de la Ley la enumeración de casos concretos que eran manifestaciones de monopolio o concurrentes a este, y que toda la enumeración del art.2º se había hecho estudiando en libros americanos la jurisprudencia de la aplicación de la ley contra los trusts.- El artículo 1º y 2º de la Ley actual eran dos artículos de la Comisión de Trusts, que sustituyeron a los consignados en el Despacho de la Comisión de Legislación.- El Diputado JUSTO, se refirió al artículo 1º como si fuese un proyecto socialista, siendo en realidad el de una Comisión de la Cámara, formada por cinco diputados de los cuales,uno solo era socialista.-

6º) Que no era posible sostener, frente a la primera parte del artículo 2º de la Ley nº 11.210 que fuera esencial, para la existencia del delito por ella reprimido, que el convenio doloso a que aludía el artículo 1º, tendíese a establecer, con carácter general, el monopolio, aumentando ar-

///

bitrariamente las ganancias de los partícipes, en proporción con el capital empleado.- Y ello, porque el artículo 2º se refería a las dos clases de monopolios siguientes:

a) La de los que, sin importar un progreso técnico ni económico, aumentaran arbitrariamente las propias ganancias de quien o quienes lo ejecutaran, sin proporción con el capital efectivamente empleado; "y"

b) La de aquellos que dificultasen o se propusieran dificultar a otras personas vivientes o jurídicas la libre-concurrencia en la producción y en el comercio interno o en el comercio exterior.-

-De ello, se deducía, que tal circunstancia no era siempre y en todos los casos, un elemento necesario para caracterizar al monopolio;

7º) Que una interpretación distinta a la consignada en el apartado precedente, haría inexplicables las prescripciones de los incisos a), b) y f) del artículo 2º de la Ley nº 11.210, cuyos actos son considerados de monopolio o tendientes a el y punibles por la ley.-

Ap.a): "La destrucción intencional de productos en cualquier forma y en cualquier grado de su elaboración o producción, por productores, empresarios o comerciantes, con el propósito de determinar el alza de los precios y sin que sus autores puedan ampararse en disposiciones gubernativas que la autoricen;"

Ap.a): "El abandono de cultivos o plantaciones existentes, el paro de fábricas, usinas, canteras, minas o cualquier otro establecimiento de producción, cuando ese abandono o paro sean determinados por indemnizaciones pagadas a los propietarios;"

Ap.f): "La venta de cosas o la prestación de servicios deliberada y sostenida por debajo del precio de costo, no tratándose de artículos deteriorados o en liquidación, siempre que tenga por objeto impedir la libre concurrencia;"

8º) Que una interpretación contraria a la que resulta de la crítica que se formulara, significaría adoptar el siste-

///

ma de represión de los trusts consagrado por la jurisprudencia francesa, la cual distinguía entre trusts benéficos y maléficos, sobre la base del BENEFICIO EXAGERADO que una coalición se propusiera obtener.- (90)

-El Dr. ENRIQUE GIL, rebatiendo los criterios expuestos, sostuvo:

1º) Que la interpretación dada por la Cámara Criminal al art.2º, párrafo 1º, era conforme con la redacción de la Ley nº 11.210, y se ajustaba al espíritu de ese precepto -definición legal del monopolio-;

2º) Que si la ley estaba mal redactada, habría que culpar a quien correspondía;

3º) Que fué intención de los Legisladores, al debatirse la ley, dar la mayor amplitud a la apreciación judicial.-(90)

-En el año 1930, el señor Juez de Instrucción Dr. LAMARQUE, al sobreseer a los representantes de la sociedad DOLLFUS MIEG Y CIA., que trató de hacer firmar un convenio, entre los vendedores de productos de la entidad, en la Capital Federal, con la finalidad de cotizar precios uniformes, expresó: que de la lectura de los debates de la Cámara de Diputados, surgía sobre toda otra concepción del plan, la idea fundamental de la definición del monopolio y de su tentativa expresada en el enunciado general del art.2º.- El aumento arbitrario, sin proporción con el capital efectivamente empleado, de las ganancias de los agentes, y las dificultades opuestas a otras personas vivientes o jurídicas en la libre concurrencia, eran la piedra de toque de ese mal antisocial que se quiere prevenir y reprimir.-

(90) Dr. EUSEBIO GOMEZ: Tratado de Derecho Penal.-

///

-La Cámara, confirmando el fallo sostuvo que los actos de monopolio enumerados en en el art.2º, no constituían delito, sino mediaba en forma conjunta: a) un AUMENTO ARBITRARIO DE LAS GANANCIAS sin proporción con el capital efectivamente empleado -art.2º,1ª. parte-; y, b) DIFICULTADES OPUESTAS A LA LIBRE CONCURRENCIA -art.2º, 2ª. parte-.-

-Es decir que, la simple realización de las maniobras enumeradas en los incisos del art.2º, no contenía substantividad propia, no constituía una figura delictiva autónoma, sino mediaban la hipótesis del artículo 1º -tendencia a sostener el monopolio y lucrar con él- o alguna de las dos contenidas en el art.2º- aumento arbitrario de las ganancias, desproporcionado con el capital efectivamente empleado y obstrucción de la libre concurrencia.- (91)

-La jurisprudencia argentina, ha sostenido que los arts. 1º y 2º de la Ley nº 11.210, venían a tener así, una amplia trabazón e integraban una unidad de pensamiento; que ambos eran complementarios; y que el segundo señalaba las condiciones especiales que debía revestir el monopolio, y el propósito de lucro a que se aludía en el 1º .-

-El MONOPOLIO PUNIBLE, a que la Ley nº 11.210 se refería, estaba condicionado por el art.2º, y por lo tanto era necesario que revistiera las características en el mismo establecidas.-

-No bastaría entonces, cualquier organización contraloradora para atraer -ipso-facto- sobre ella el castigo de la ley.-

-No sería suficiente, tampoco, que su propósito fuera utilitario, de ventaja material, porque en toda asociación se

---

(91) Jurisprudencia Argentina: Tomo XXXIV, Pág. 593.-

///

persigue un fin utilitario, o una ventaja, que las fuerzas aisladas no pueden obtener.-

-En definitiva, sería necesario en cada caso, detenerse en las múltiples circunstancias concurrentes e investigar si la asociación se proponía obtener ganancias arbitrarias.-

-Es evidente, que la ley no ha querido reprimir todos los monopolios.- Durante la discusión parlamentaria de esa ley se hicieron manifestaciones categoricas en tal sentido.-

El diputado DICKMAN expresó, que la diputación socialista jamás se había manifestado contraria a los trusts como organización técnica y económica más avanzada; pero, precisamente porque era una organización del capitalismo más adelantado, la ley, el Estado, y la justicia debían tener una intervención eficiente.- Lo que se condenaba en los trusts era la avidez de lucro.- El Sr. Ministro de Agricultura Dr. Le Bretón, cuando intervino en la discusión de la ley, en la Cámara de Senadores expresó que, el criterio del trust, valía según las circunstancias, según el momento, según la índole de los artículos y según los propósitos con que se hiciera.-

-El Doctor E.GOMEZ, sostiene que la interpretación judicial de la Ley nº 11.210, por los jueces argentinos y distintos tribunales, puede dividirse en dos etapas:

1º) Considerando al artículo 1º como básico y el segundo como complementario;

2º) Reconociendo la autonomía de todos sus tipos.- (92)

-Con referencia a la Ley nº 11.210 el Dr. Juan José Guaresti (h), en su obra "EL SISTEMA DE PRECIOS Y SU CONTROL", expresa que, la legislación argentina de represión de la especula-

---

(92) Dr. EUSEBIO GOMEZ: Tratado de Derecho Penal.-

///

ción y los monopolios (Trusts), se ha inspirado principalmente en las leyes SHERMAN y CLAYTON.- La jurisprudencia se ha pronunciado declarando ilícitas las maniobras arbitrarias tendientes a obtener beneficios de monopolio por desmedro de la libre concurrencia comercial; pero, no la realización de los hechos expuestos en la ley, los cuales, por sí solos, NO CONSTITUYEN INFRACCIONES.- (93)

D) ALGUNOS CASOS INTERESANTES DE JURISPRUDENCIA NACIONAL Y EXTRANJERA SOBRE REPRESION DE MONOPOLIOS.-

1º) Casos de Jurisprudencia Argentina.-

-Según algunos autores, por ser la ley nº 11.210 de febha relativamente reciente, es decir del 28/8/1923, y por otros motivos, la misma fué escasamente aplicada en el país.-

-No obstante, es dable encontrar antecedentes de gran valor jurídico, a algunos de los cuales me referiré a continuación por cuanto tienden a precisar y a aclarar los conceptos expuestos.-

-Respecto a la actual ley nº 12.906, sobre Represión de Monopolios y Trust, se prescinde de la cita de antecedentes jurisprudenciales en razón de su escaso tiempo de vigencia hasta la fecha.-

-Entre los casos mas destacados de la jurisdisprudencia argentina, además de los mencionados, pueden traerse a colación los siguientes fallos:

1) CASO JUAN B. GOMEZ c/ F.C.C.C. (S.C.: FALLOS, TOMO 146, PAG. 207.-)

---

(93) Dr. JUAN JOSE GUARESTI (h) El Sistema de Precios y su Control.- Pág. 140.-

///

"Como el privilegio acordado, importaba un monopolio REAL O NATURAL, la absoluta libertad de contratar o de fijar precios , sometería al público, que no puede prescindir de tales servicios, a la opresión económica de los concesionarios.

"En consecuencia toda concesión del Estado PARA LA EXPLOTACION DE SERVICIOS PUBLICOS, que importen un monopolio, aún cuando solo fuese virtual, como era el caso de los ferrocarriles, lleva implícita la condición de que sus precios o tarifas están sometidos al contralor de la autoridad administrativa correspondiente.-

"El sistema de la aplicación de tarifas sin previo contralor convertiría a los Ferrocarriles que monopolizan el tráfico interno, en los directores supremos de la economía nacional, con menoscabo de la función superior que incumbe a los poderes públicos y hasta con mengua de su soberanía".-

-Este fallo, naturalmente, se refería a la época en que nuestros ferrocarriles estaban explotados,en su gran mayoría, por empresas particulares.-

2) COMPAÑIA NACIONAL DE TABACOS c/ UNION DE CIGARREROS MAYORISTAS (GACETA DEL FORO: TOMO CXIX: PAG. 119.-)

-Es el caso único, en que se llegó a condenar por violación de la Ley nº 11.210, por haberse ejercido coacción que dificultaba o tendía a dificultar la libre concurrencia de los querellantes en la venta y distribución de sus mercaderías.-

2º) Casos de Jurisprudencia Extranjera.-

-El Dr. EUSEBIO GOMEZ, dice que el primer país, que ha sancionado una ley represiva de los trusts, ha sido Estados Unidos, de cuya ley se han tomado los elementos principales de

///

la nuestra, siendo en esa Nación las sentencias de los jueces las que pusieron freno a los trusts y a las combinaciones capitalistas llevados a cabo contra los conumidores y productores.-

1) CASO AVICO OSCAR AGUSTIN c/ DE LA PESA SAUL C. (Jurisdisprudencia Argentina - Tomo 48: Pág. 698).-

"Un largo y meditado estudio de los fallos dictados por esta Corte, con motivo de la impugnación hedha a la ley nº 11.157, sobre alquileres, y de los fallos de la Corte Suprema de los Estados Unidos QUE CASI SIEMPRE HAN INSPIRADO NUESTRAS DECISIONES, cuando se han interpretado los mismos preceptos de nuestra constitución..... "

-Entre los casos mas salientes de Jurisprudencia citados por el Dr. JUAN CARLOS GUARESTI (h), merecen destacarse también: (93)

2) CASO MUNN v/ ILLINOIS: MARZO 1º DE 1877 (9.U.S.113; 24 L. ed.77; BOLETIN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE ABOGADOS, TOMO I. PAG.383).-

-Cuando se produce una deformación patológica del mercado, suprimiéndose la acción reguladora de la libre competencia, por las facultades del monopolista, se justifica, si se trata de bienes que satisfacen necesidades experimentadas uniformemente por los individuos, la intervención del Estado, mediante:

a) La aplicación de LEYES RESTRICTIVAS DE LOS MONOPOLIOS; o b) La incorporación del negocio en cuestión al REGIMEN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.-

3) CASO GEEMAN ALLIANCE INS.Cº V/S LEWIS:1914 (233 U.S. - 389; 58 L. ed.1011).-

---

(93) DR. JUAN JOSE GUARESTI (h): El Sistema de Precios y su Control.-

"Los negocios de cierta categoría, tienen una relación peculiar con el interés público, que comportan el DERECHO DE REGULACION PUBLICA.... el precio del seguro, no se fija sobre los mostradores de las compañías mediante lo que ADAM SMITH llama el regateo del mercado, sino que se forman en los consejos de los aseguradores, promulgándose en tablas de una uniformidad prácticamente controladora, a las que el solicitante de seguros es impotente para oponerse y que, por lo tanto, han llevado a la afirmación de que el seguro o-stenta un carácter monopolístico y que es ilusorio hablar de libertad de contratar.-

CAP. II) DIFERENCIA CARACTERISTICA ENTRE EL MONOPOLIO Y LOS SINDICATOS O ENTENTES CAPITALISTAS (CARTELS, POOLS, TRUSTS, ETC.)

-Hay que dejar bien sentado, que no existe identidad entre el MONOPOLIO Y LOS SINDICATOS (Cartels, Pools, Trusts, etc.), desde que, el SINDICATO no puede imponer PRECIOS DE MONOPOLIO, si no preexisten las condiciones de un monopolio NATURAL O LEGAL.-

-Los SINDICATOS, mediante la coalición, tratan de apoderarse al máximo, del MERCADO INTERNO, pero no tienen medios para fijar precios más elevados que los resultantes de las cotizaciones internacionales, con el agregado probable de un derecho protector.- Y así, solamente, pueden tratar de mantenerlos a ese nivel e impedir que desciendan, no obstante la REDUCCION DEL COSTO DE PRODUCCION, gracias a la obtención de las dimensiones más económicas de las empresas y a la reunión bajo una misma dirección unificada de industrias y comercios afines, que son unos respecto de los otros complementarios o instrumentales, con la finalidad de AUMENTAR

///

LOS BENEFICIOS.-

-Se dice que dos bienes A y B, son COMPLEMENTARIOS, cuando ambos son indispensables para la satisfacción de una necesidad o para la producción de otro bien.-
-Se dice que por ejemplo: tres bienes D,E y F, son INSTRUMENTALES, de orden cada vez más lejano, respecto de C, cuando para producir C, es necesario D; para obtener D se requiere E, y para E, es indispensable F, y así sucesivamente.- (94).-

-Los TRUSTS, NO SIGNIFICAN NECESARIAMENTE LA EXISTENCIA DE MONOPOLIOS, si bien, el mismo se halla latente en sus entrañas.-

-Los Trusts, y en general, los sindicatos, lo que hacen regularmente, es reducir el precio de costo y apropiarse del beneficio consiguiente, es decir, no elevan los precios, sino que los mantienen y tratan de oponerse a su descenso.-
-Pero, esa apropiación, transitoria en definitiva, de los beneficios, se sostiene, no es socialmente dañina, salvo el caso de que estimulando la protección aduanera, o mediante otros subterfugios, se apoderen de un beneficio mayor que la reducción operada en los costos de producción.- (94)
-El trusts puede fijar precios remunerativos, aunque siempre condicionados al grado de utilidad del artículo monopolizado, capacidad de absorción de los consumidores y gravitación de la ley de la oferta y la demanda.-

CAP. III) CLASIFICACION DE LOS MONOPOLIOS.-

-La clasificación de los monopolios, o la mención de sus DIVERSAS FORMAS, es una tarea ardua, sino imposible.- Y así, se puede afirmar, que sus diversos tipos han ido apareciendo de acuerdo con el progreso y desarrollo del comercio y la industria, y las variaciones o métodos que fué adoptando

(94) Enrique Barone: Principios de la Economía Política.-

///

la legislación represiva de los mismos,originándose formas variadas en los distintos países y en cada época.-

-Pero,lo que es incontrovertible, es que,coincidiendo con la revolución industrial de los años 1840 a 1870, se iniciaron los grandes conglomerados de productores con el fin de evitar los perjuicios derivados de la excesiva competencia en la colocación de sus mercaderías.-

-Con posterioridad, las concentraciones de capitales, tendientes al monopolio han ido creando nuevas formas de acción monopolística, a medida, como se dijo, que los sistemas o recursos de carácter represivo iban aguzándose, con el objeto de quedar fuera del marco de las respectiva ley.-

-Refiriéndome ahora a la clasificación de los monopolios, comenzaré diciendo que los mismos pueden ser: PUBLICOS y PRIVADOS.-

-El monopolio es PUBLICO, cuando es llevado a cabo por el Estado o por entes de derecho público, pudiendo tener en este caso carácter fiscal o económico-social.-

-El monopolio FISCAL, tiene por objeto, mediante su ejercicio, procurar ingresos al tesoro del Estado o entidad de derecho público respectiva.- Por ejemplo: monopolio del tabaco,en francia.-

-El monopolio ECONOMICO SOCIAL, tiene presente las altas finalidades de orden político social, tomadas a su cargo por el Estado moderno, el cual ha dejado de ser el Estado gendarme o Estado policía de tiempos pasados.- Por ejemplo: las universidades.-

-El monopolio es PRIVADO, cuando es llevado a cabo por individuos o entes enonómicos particulares.-

///

-Otros autores, clasifican los monopolios en: PUBLICOS, PRIVADOS o MIXTOS.- En tal caso, los monopolios de carácter mixtos son semi-públicos, o semi-privados.-

-También, se dice que los monopolios públicos son de índole meramente fiscal o social; y los monopolios privados revisten la caracteriología de ser: individuales o colectivos; condicionales o incondicionales; durables o precarios.-(95)

-El monopolio PRIVADO, puede ser LEGAL, de HECHO, y por COMBINACIONES O COALICIONES.-

-El MONOPOLIO LEGAL, deriva de una ley o conseción especial, que suprime la posibilidad jurídica de la concurrencia.- Por ejemplo: empresas de luz eléctrica, teléfonos etc.-

-El MONOPOLIO DE HECHO, tiene lugar cuando la eliminación de la concurrencia, deriva de circunstancias económicas, es decir, en este caso, la competencia es posible jurídicamente, pero de hecho no es suceptible de llevarse a cabo.-

-En otros términos, el monopolio de hecho , se deriva de la propia naturaleza de la cosa o servicio; por ejemplo: las aguas termales etc; así como, de la habilidad o capacidad peculiar o exclusiva de la persona; por ejemplo: el médico o pintor de renombre, etc.-

-Los monopolios de hecho, son practicados virtualmente por una persona física o ideal, que ha llegado a obtener la exclusividad en la industrialización y/o comercialización, y sin que para ello hubiera recurrido a ninguna maniobra.-

-Tales monopolios se originan especial y principalmente, en la práctica, debido:

1º) Por el CONTRALOR DE ALGUN ELEMENTO INDISPENSABLE PARA

---

(95) Luis P.Frescura: El régimen del monopolio en la estructura económica moderna.- Revista de Ciencias Económicas: Noviembre - Diciembre de 1948.-

///

LA INDUSTRIA.-

-Tal sería el caso, de ciertas manufacturas que requieren conocimientos técnicos poseídos por una cantidad limitada de personas, o que requieren cierta materia prima proveniente de una sola fuente de producción;

2º) A los INCONVENIENTES DE PRODUCIR O COMERCIAR EN PEQUEÑA ESCALA EN DETERMINADOS RAMOS INDUSTRIALES O COMERCIALES.-

-Tal sería el caso, de la necesidad de operar sobre la base de una producción en gran escala, dado lo exiguo de la ganancia unitaria proporcionada por el artículo o producto objeto de la explotación.- En tal situación, la cuantiosa suma a invertir y el riesgo inherente de las inversiones, sería obstáculo poderoso para el establecimiento de la competencia;-

3º) Por OBSTACULOS E INCONVENIENTES PARA COLOCAR UNA MERCADERIA.-

-Un ejemplo de esta situación, se tendría cuando la implantación de un nuevo establecimiento, significace que, al colocar sus artículos y/o productos, deberá luchar en el mercado con otros de prestigio o marca reconocida.- etc.-

-LOS MONOPOLIOS POR COMBINACIONES O COALICIONES, se originan en acuerdos realizados por productores o consumidores, con el objeto de reducir o aniquilar la competencia.- Esas combinaciones, presentan diversas modalidades, características de cada una de ellas, las que son objeto de una denominación especial, tales como: Trusts, Cartels, Pools, que son combinaciones ESTABLES; y, Rings y Coorners, que son combinaciones TRANSITORIAS.-

///

-Los MONOPOLIOS, suelen tambien clasificarse del siguiente modo:

1) INTEGRATED COMBINATIONS, o COMBINACIONES INTEGRADAS: que están caracterizadas por tener como base la restricción o monopolio, la adquisición de derechos de propiedad.-

-Tales serían por ejemplo, los casos de FUSION de dos o más empresas, CONTROL de dos o más entidades industriales o comerciales, mediante la adquisición de acciones en la medida necesaria etc.-

-Las consecuencias de esta clases de combinaciones, generalmente, son:

a) eliminación de la competencia substancial;

b) situación dominante en la industria, o sea, el poder para fijar precios de monopolio ;

c) empleo de tácticas ilegales contra las empresas independientes del monopolio;

d) celebración de convenios con las empresas libres, para no competir.-

2) LOOSE COMBINATIONS: o COMBINACIONES LIBRES:-las que funcionan sobre la base de convenios que no consignan vínculos derivados del derecho de propiedad; y que, no obstante, tienden a suprimir la libre concurrencia o a restringir la actividad industrial o comercial.-

-Las restricciones de las LOOSE COMBINATIONS, pueden consistir en lo siguiente:

a) en las que los participantes de la asociación se impongan a sí mismos;

b) en las que los participantes de la asociación imponen a terceros (boycott, dumping, amenazas, etc.).-

///

-Las restricciones que los combinados se imponen a sí mismos, consisten:

1) en convenios sobre fijación de precios; y

2) en limitaciones tendientes a la uniformidad de precios, (precios preestablecidos, plazos y métodos de venta uniformes, intercambio de informaciones sobre los precios obtenidos y cotizados por los principales productores, etc.)(96)

CAP.IV.-) LA ACCION DE LOS MONOPOLIOS EN EL TERRENO INTERNACIONAL: CARTELS, TRUSTS, HOLDINGS.-

-La extensión del monopolio al ORDEN INTERNACIONAL, descubre el proceso de trustificación que integra a las fuentes de producción de las materias primas, el contralor de la industrialización, el manejo de la venta en los mercados consumidores, en una misma organización mundial y hasta la combinación de los servicios alusivos.-

-Es decir, que aún cuando cada tipo de concentración cumpla objetivos particulares, como ser la limitación de la competencia, la fijación de los precios de venta, y el contralor económico del respectivo renglón, son sus finalidades generales, que amplían o reducen su actividad en función de la dimensión de las empresas.-

-DONALSON, citado por el Dr. LUCIO MORENO QUINTANA, en su obra Política Económica, señala que característica principal de la empresa extranjera o internacional, es la actual afiliación de las unidades industriales de los distintos países; y observa un proceso de integración internacional creador de combinaciones mundiales, mediante convenios específicos,

---

(96) E.A.G.ROBINSON: Monopolio: Fondo de Cultura Económica.- México.-

///

mancomunidad de interéses de producción o venta, propiedad completa de acciones, superconsorcios financieros internacionales, inteligencias entre consejos directivos,etc.- Las FUSIONES O AMALGAMAS de interéses aparecen sin embargo menos frecuentes, si bien, mucho más importantes en el orden internacional que en el nacional.- Muchas veces, también intervienen los gobiernos para apoyar en el mercado mundial la situación de un producto característico de su respectiva economía nacional.-

-La ACCION DE LOS TRUSTS, se ha hecho sentir especialmente mediante un SISTEMA DE ABSORCION CONSORCIAL INTERNACIONAL de determinados rubros, con el objeto de monopolizar dentro de la ECONOMIA MUNDIAL, la organización de la producción, venta, distribución o servicios correlativos, de ciertos renglones esenciales de la estructura económica mundial y, eventualmente política, a través de una evolución y desarrollo característico antes, durante y después de la gran conflagración de 1914/18.- Dichos consorcios de carácter particular, con anterioridad a la guerra 1914/18, eran representativos, principalmente, de interéses Británicos y Estadounidenses, complementados por Alemanes, Franceses, Belgas, Holandeses y Japoneses.- La guerra de 1914/18, no alteró mayormente la estructura de los consorcios, predominando idénticos intereses, salvo que a una lógica disminución de interéses alemanes correspondió un aumento de los japoneses.- La terminación de esa guerra, motivó la reconstitución de muchos consorcios internacionales, aparentemente disueltos, que no podían ejercer su acción durante la misma.-

///

-Como ejemplo, puede citarse: la ROYAL DUTCH SHELL, la STANDARD OIL Cº, y la ANGLO PERSIAN Cº, en la industria productora de petroleo; la ENGLICH SEWING COTTON Cº, en el renglón textil; la BADISCHE ANILIN UNDSODA FABRIK, en la industria de colorantes y materías tintóreas; la UNITED STATES STEEL Cº, en el acero; etc.-

-El HOLDING, en su procedimientos de absorción, cuando se trata de empresas situadas en otro país, les conserva su carácter nacional, para evitar con ello innecesarios gastos de constitución y organización, los riesgos inherentes al período inicial, y, principalmente, la resistencia que suscita toda organización foránea.- (97)

CAP. V.- VENTAJAS E INCONVENIENTES ATRIBUIDOS A LAS CONCENTRACIONES, ENTENTES O SINDICATOS CAPITALISTAS.-

-Los principales fundamentos o argumentos que se han dado por los defensores y detractores de las concentraciones o ententes de carácter capitalista, inspirados sobre el mismo principio tendiente a lograr el bienestar general de la colectividad, o sea procurando la elevación del nivel de vida de los pueblos, se sintetízan a continuación:

A) PRINCIPALES CRITICAS QUE SE FORMULAN EN CUANTO A LOS SINDICATOS Y MONOPOLIOS.-

1º) Que el bienestar general, sólo puede lograrse mediante la existencia del mayor número posible de unidades económicas independientes que se hagan la concurrencia entre sí, asegurando de tal forma una distribución más equitativa e individualizada de la renta nacional.-

(97) Dr. LUCIO M. MORENO QUINTANA: Política Económica.-

///

2º) Que la moderna y eficiente producción en masa no se fomenta con el contralor central, que destruye la competencia entre cada una de las fábricas industriales capaces de producir eficientemente en grandes cantidades al funcionar como entidades separadas.-

3º) Que por un exagerado concepto de la libertad industrial, las empresas podrían realizar lo que el Estado niega: el control y la regulación de las fuentes principales de la vida económica de la nación.-

4º) Que un país, podría gozar de un gobierno democrático, pero los grandes negocios, llevados a cabo por los sindicatos o monopolios, controlan el conmutador de la planta electrica que es la actividad económica, pudiendo producir un paro del sistema cuando lo desearen.- Aún, los países que no corriesen el peligro de la dominación extranjera, por la prepotencia de los capitales foráneos, podrían llegar a ver la soberanía popular trabada y desvirtuada por la presión de la fuerza de los consorcios financieros.- La libertad de una democracia no se hallaría asegurada si el pueblo tolerase el desarrollo del poder privado - un individuo o un grupo de individuos o cualquier otro poder dominante - hasta un grado tal que se convierta en más fuerte que el mismo Estado democrático.-

5º) Que el poderío POLITICO de los grandes negocios, reside en parte en su capacidad para provocar dislocaciones transitorias del aparato industrial, rehusándose a proporcionar empleo de manera contínua o aumentarlo mediante nuevas inversiones; y, en parte en su capacidad para hacer que la opinión pública dominante a través de la publicidad, coincida con sus puntos de vista.-(98)

///

6º)-Que cualquier lector que examine el informe de la COMISION DE TRUSTS, del año 1919, y las numerosas y valiosas investigaciones sobre el alcance y efectos de los monopolios en Gran Bretaña que han realizado autores como: LEVY,MACROSTY, CARTER, REES, LUCAS y FITZGERALD. no vivirá bajo la ilusión de que los monopolios no son más que excepciones poco frecuentes al caso normal de concurrencia.- (98)

7º) Que el PROGRESO TECNOLOGICO, atribuído a los sindicatos o monopolios es inexacto.- Los mismos solo renuevan sus equipos cuando ya no sirven para nada.- Además, los inventores que crean nuevos métodos o formas de producción, necesariamente deben, muchas veces, ofrecerlos en venta al monopolio, quién los paga a vil precio, con la finalidad también muchas veces, de impedir su uso, substrayendo en esa forma al consumidor la ventaja de este progreso, que se podría traducir en la baja de precio o mejoramiento de la calidad.-

8º) Que todo el mundo considera muy buenas las leyes anti-trusts mientras nó se aplican.-

9º) Que una considerable parte de las relaciones comerciales de los Estados Unidos con el mundo exterior, fué gobernada por un grupo reducido que trataba de dividir los recursos y los mercados del mundo, para poder así controlar los precios de producción y distribución, y la verdadera sangre industrial del mundo.- Esta objeción se refiere a los monopolios, creadores de supergobiernos secretos, sin atacar a los negocios, y se refiere a ellos porque una abrumadora mayoría de los hombres de negocios, así como practicamente los consumidores, están obligados a pagar tributo a esos filibusteros internacio-

(98) E.A.G.ROBINSON: Monopolio. Fondo de Cultura Económica: México.-

///

nales.- (99)

10º) Que no puede comprenderse una verdadera democracia en la que, al amparo de la ley prosperen los trusts y monopolios odiosos, con sacrificio del interés popular.-

-Sean empresas agrícolas, industriales o comerciales; sean empresas periodísticas, de radiotelefonía o televisión; desde que su nocividad esté probada como acaparadores de productos o monopolizadores de la propia opinión pública.-

-El Estado, está en la obligación de fiscalizarlos, someterlos al bien colectivo y reducirlos a la expresión legítima de los interéses individuales.-

11º) Que los monopolios REGIONALES, de una industria o actividad determinada, como consecuencia de leyes nacionales, acuerdos entre estados o provincias o disposiciones legales del Poder Ejecutivo, discriminaciones aduaneras, tasas o impuestos, atentan contra la finalidad constitucional, de los respectivos Estados civilizados, de asegurar la unión nacional, hecho político que se basa sobre una real y una verdadera unidad económica de cada país.-

-Las mejores condiciones naturales o particularidades geográficas, pueden determinar un mayor y mejor desarrollo de ciertas actividades; pero, tales ventajas no pueden ni deben ser aumentadas artificialmente por actos de los gobiernos, sacrificando unas regiones a otras, erigiendo monopolios o previlegios locales con grave perjuicio del resto del país.-

-El patriotismo, exige el sacrificio de todo interés individual o regional en beneficio de toda la nación, y sobre todo, cuando ese interés se alimenta a costa de otro, cuya legalidad es discutible.-

---

(99) Discurso pronunciado por el Sr.Vicepresidente, repres. de EEUU, Sr.Henry Wallace, en la reunión del Comité de las Naciones Unidas: Ganar la Paz.-

///

12º) Que el sindicato o monopolio, produce una declinación del comercio e industria independientes, y que con la competencia, las ganancias altas conducen a la expansión de la producción, mientras que, en el monopolio, las ganancias adicionales, generalmente, buscan otra colocación; dando lugar a una mala distribución de los recursos producidos y a la formación del poder financiero que constituye un gobierno al márgen del existente en cada país.-

13º) Que los sindicatos o monopolios afectan a la soberanía del Estado, porque al lado de las autoridades surgidas de conformidad con las respectivas constituciones nacionales, se crean gobiernos o dictaduras de los consorcios financieros, de la banca, del comercio y de la industria, que trabajan a espaldas de los intereses colectivos, y llega muchas veces a apoderarse o subordinar al gobierno mediante los medios y resortes que ponen en juego, en la defensa de sus intereses egoístas.- Imponen así, un sistema o poder político sin librar batallas, con tan solo la fuerza y predominio financiero que derivan del capital.-

14º) Que los grandes consorcios financieros, resuelven la situación y la suerte de muchos países, en reuniones de directorios a puertas cerradas, mientras que los parlamentos deben discutir públicamente todos los asuntos de interés general.-

15º) Que la tendencia monopolística, aún en el supuesto de que estuviera despojada de móviles egoístas, debe ser desterrada de la economía.- Las ventajas que en cierto momento podría (podría) proporcionar por el abaratamiento momentáneo de la producción en gran masa, tarde o temprano, será pggado con la miseria y sufrimiento de la masa consumidora.-

///

16º) Que dentro de la actual estructura económica mundial, debe tenderse a facilitar la libre concurrencia, que es la mejor forma de protección para los pequeños industriales y comerciantes y para los consumidores.-

17º) Que cuando un determinado servicio o producción requiera la no competencia, debe en tal caso, el Estado tomarlo a su cargo. Si los precios deben ser manipulados y administrados, si los negocios de la Nación deben ser distribuídos mediante un plan y nó por competencia, ha dicho ROOSEVELT, de ese poder no debe hallarse investido ningún grupo o cartel privado, por más benevolentes que pretendan ser sus declaraciones.-

18º) Que habiendo resultado insuficientes para garantizar la igualdad en la consecución de la felicidad sólo los derechos políticos: libertad de palabra, libertad de prensa, libertad de culto, etc., la verdadera libertad individual no puede existir sin la seguridad e independencia económica, cualquiera que sea la raza, religión, etc., de los ciudadanos, siendo indispensable para ello, el derecho de todo industrial o comerciante, grande o pequeño, para comerciar o producir en una atmósfera libre de toda competencia ilegal y de toda dominación por parte de monopolios internos o externos.-

19º) Que los siglos XIX y XX que han traído consigo en las naciones democráticas una extensión del voto y una ampliación de las bases del poder político, se han caracterizado simultáneamente por una distribución cada vez menos amplia del poderío económico y, su concentración cada vez mayor en manos de una oligarquía industrial pequeña e irresponsable,

///

Datos relativos al control de la industria de los Estados Unidos demuestran que el año 1929, las doscientas compañías industriales más grandes dominaban el 49,2% del capital de todas las sociedades industriales, y recibián el 43,2% de los ingresos de la totalidad de estas compañías, cifras que en realidad era mayor, estimando E.A.G.ROBINSON,que ascendía al 45%.-

-La tasa de aumento del activo de estas grandes compañías fué, durante los veinte años precedentes de 1,5 veces la de todas las sociedades industriales en conjunto. Las doscientas empresas, eran administradas por unos dos mil directores , controlados por los propietarios de una mayoría de acciones. Bastante más de la mitad del capital de estas doscientas sociedades, aproximadamente el 58%, estaba colocado bajo el dominio, no de propietarios de grandes lotes de capital, sino de un grupo pequeño que, adminis-traba también los negocios de la empresa.-(100).-

20º) Que el sindicato o monopolio origina una mala distribución de los recursos obtenidos.-

21º) Que la sociedad resulta, en general, beneficiada, cuando para la producción de los artículos por el monopolio se han necesitado menos salarios, mientras que al mismo tiempo resulta perjudicada en la medida en que se hubiere trasladado poder adquisitivo de manos de unos grupos a otros, - planteando un problema práctico de distribución de riqueza. (100).-

22º) Que LENIN, dijo que, desde el instante en que el monopolio y las concentraciones de tipo monopolista substituyen al libre cambio, el capitalismo se transforma en imperialismo económico. (101).-

---

(100): E.A.G.ROBINSON: "Monopolio".-
(101): Diario de Sesiones:Cámara de Diputados:Setiembre 26 de 1946.-

///

23º) Que no es exacto el argumento de que los PRECIOS SE ABARATAN, porque no se ha demostrado que la mayor ganancia del monopolio tenga su origen en una mayor producción en masa. Los monopolios pueden bajar los costos de producción, pero también, y muchas veces, disminuyen la producción para tener mayor ganancia con la venta de menor número de unidades a mayor precio; cuyo importe así obtenido, es superior al que resultaría de la negociación de mayor cantidad a un precio más reducido.-

24º) Que MARX, sostuvo que, el PRECIO DE MONOPOLIO, es el que resulta sólo por el anhelo de adquisición de los compradores y por su solvencia, con prescindencia del precio que se determine por el precio general de la producción y por el valor de los productos (102).-

25º) Que el exceso de capital producido por las mayores ganancias de la producción enserie o standardizada, no se distribuye o incide en la elevación del nivel de vida de la masa de la población, pues, por el contrario, permite oprimir y explotar una mayor cantidad de consumidores,debido a que, obtenido el control de la comercialización y producción de un artículo o mercadería en un mercado, se busca hacer lo mismo con otros. Los beneficios de las grandes concentraciones capitalistas de pueblos poderosos, extienden sus tentáculos a los países de economías débiles o poco desarrollados.-

26º) Que el monopolio implica el establecimiento de un IMPUESTO A LAS VENTAS en forma secreta, que paga el consumidor y beneficia al capitalista.-

27º) Que tratando de justificar los monopolios,no debe in-

---

(102) Diario de Sesiones:Cámara de Diputados:Setiembre 26 de 1946.-

///.-

sistirse demasiado en el argumento DEL PROGRESO TECNICO, desque el proceso ordinario de la competencia, constituye un estímulo, tan fuerte o por lo menos igual, y, que sufrir pérdidas puede significar una manera más intensa de fomentar las inversiones económicas, tratando de hallar métodos más baratos para hacer las cosas, lo que no suele acaecer en el caso de obtener suculentas utilidades (103).-

28º) Que en el caso de la concentración de la producción, en el PROCESO DE RACIONALIZACION, el monopolio ha aumentado el perjuicio social al provocar una concentración intensa en determinadas zonas.- (103).-

29º) Que a la par que las grandes empresas industriales han aumentado su magnitud, sus métodos se tornan más burocráticos, y el reclutamiento del personal superior más nepótica hasta que han llegado a ser insignificantes las diferencias respecto a la forma de administración entre una empresa controlada públicamente y una controlada por particulares (103).-

B) ARGUMENTOS DADOS EN DEFENSA DE LOS SINDICATOS O MONOPOLIOS CAPITALISTAS.-

1º) Que no todas las formas de monopolio tienen el mismo significado, en lo que se refiere al modo de producción.La forma de centralización de una rama de la industria en un verdadero trust a la americana, es en parte el resultado del progreso técnico económico previo, y puede ser el punto de partida de nuevos progresos en la manera de trabajar la materia y en la organización del trabajo lo que reduce el costo de producción.-

2º) Que si bien, en teoría, el monopolio puede aparecer co-

---

(103): E.A.G.ROBINSON: "Monopolio".-

///.-

mo un mal muy grave, en la práctica no causa tanto perjuicio, por la forma en que a menudo aumenta la eficiencia económica.

3º) Que la estructura política y social de la sociedad, está estrechamente enlazada con la económica, y que puede haber - casos en que no es conveniente que los cambios de orden económico ejerzan toda su influencia perturbadora sobre la sociedad. Los inventos pueden provocar cambios de demanda que, al beneficiar a la colectividad, en general, bien pueden causar un perjuicio permanente y de importancia a las industrias existentes y a quienes dependan de ellas. En tales casos, quizás, el monopolio ayuda a mitigar la extrema violencia de la transición (104).-

4º) Que la reacción a la creencia demasiado simplificada de que se logra siempre la armonía económica, ha sido exagerada hasta llegarse a reconocer, por la generalidad del pueblo, que cualquier clase de organización burocrática es innecesaria y más perjudicial que la falta de control.-

5º) Que basta permitir una elevación suficiente del precio, para que a menudo desaparezca el motivo de la combinación, pues, la perspectiva de obtener ganancias fáciles anima a los productores de bajo costo a separarse y a aumentar su producción, ingresando, a la vez, nuevos productores (104).-

6º) Que en la lucha competitiva, corresponde al Estado desempeñar ciertas funciones. Debe mantener el ambiente, tratando de que se observen ciertas reglas; por ejemplo, las - que exigen que se cumplan los contratos o se respeten el derecho de propiedad. En tal sentido: Es la libertad individual de formar combinaciones uno de los derechos que debe mantener el Estado, o es la combinación una infracción a las reglas?

-A principios del siglo pasado, se discutió el problema re-

(104) E.A.G.ROBINSON:"Monopolio".-

///

lacionado con el DERECHO DE LOS TRABAJADORES de constituirse en sindicatos. Permitido ello, se hizo difícil no otorgar a los industriales y comerciantes el mismo derecho(105).

7º) Que el perjuicio que causan los monopolios no es grande, debido a que rara vez, es posible establecer MONOPOLIOS DE LARGA DURACION, y, que en caso de lograrse, su poderío es escaso, ya que, no sólo compite con mercaderías o servicios idénticos, sino que en gran número de casos, debe hacerlo respecto a necesidades que pueden ser satisfechas en forma alternativa. Además, el monopolio de un bien, hace que la demanda se transfiera hacia otros, denominados sucedáneos, de suerte que se reduce el poder monopólico. También, suele fomentar el desarrollo de otras fuentes de abastecimiento o de mejores métodos de producción (105).-

8º) Que el sistema de libre competencia no es la última palabra en el orden industrial, ni es la respuesta definitiva a todos los problemas de una economía nacional.-

9º) Que es incompatible la empresa de competencia con la completa realización de las ventajas de la técnica mecánica, de la civilización contemporánea, y que la inevitable evolución de la competencia es absorberse a sí misma.-

10º) Que el bien jurídico tutelado por las leyes represivas de los trusts, debe ser calificado y limitado, con el objeto de no perturbar el desarrollo de las actividades industriales y comerciales que sólo pueden desarrollarse mediante la concentración de grandes capitales.-

11º) Que el mayor bienestar general sólo puede conseguirse mediante la concentración de capitales, y empresas, con lo que se logra o tiende al progreso técnico y económico, indispensable para reducir los costos y aprovechar al máximo

---

(105) E.A.G.ROBINSON: "Monopolio".-

///

los adelantos tecnológicos, con lo que también se aumenta la actividad económica y se dá empleo u ocupación a gran cantidad de personas.-

12º) Que muchos convenios o combinaciones suelen ser beneficiosos para productores o consumidores, desde el punto de vista económico, porque, al mismo tiempo que reducen los costos de producción, la aumentan y la ponen al alcance del más modesto consumidor.-

13º) Que el criterio de TRUST, vale según las circunstancias, según el momento, según la índole del artículo y según los propósitos con que se haga, debiendo destacarse que el trust no siempre es malsano.-

14º) Que el perjuicio que causa el monopolio, depende del monto de los ingresos monopólicos, abusivamente obtenidos, y del grado que los recursos pueden ser recuperados a través del impuesto o mediante otros arbitrios. Y, así, si un país puede recuperar gran parte de las ganancias monopolísticas para su empleo en servicios sociales o para reducir otros gastos , se reducen tales perjuicios, los que en consecuencia,serían de tal modo menores , que el otro, sometido a las depredaciones de monopolios extranjeros, que transfieren buena parte de sus utilidades al exterior sin abonar los impuestos que se establezcan. Pero, al respecto, debe hacerse notar, que resulta difícil formular una ley impositiva sobre ingresos, para recuperar una parte importante de esos beneficios, sin provocar perturbaciones en otras industrias, y en otras fuentes de obtención de recursos, que no deben desalentarse.-

15º) Que aún cuando por regla general, la administración del Estado sea más costosa que la privada, aislada o voluntariamente asociada y puede llevar al encarecimiento de las

///

mercaderías, ciertos monopolios estatales por responder a un interés general pueden ser ventajosos. Por ejemplo, los que se refieren a servicios que no podrían, razonablemente, ser explotados por la empresa privada, sea porque teniendo un alcance general, deben ser aplicados coactivamente, sea porque no pudiendo dar amplia satisfacción al interés privado, no tendrían por esto una difusión adecuada a las necesidades de la población.- (106).-

16º) Que en cuanto a los monopolios fiscales, no obstante las críticas de orden económico de que han sido objeto, un fundamente financiero los sustenta y justifica: los ingentes recursos que pueden proporcionar al Estado. El rendimiento de tales monopolios, obedece a dos causas. El impuesto que se carga en el precio de venta del artículo o del servicio, y el beneficio que realiza el Estado como empresario.- El monopolio fiscal se presenta así como una forma de recaudación más propicia de impuestos indirectos sobre el consumo (106).-

17º) Que los monopolios bien controlados y regulados por el Estado, pueden contener en sus justos límites el desenvolvimiento de la producción, adaptándola por más largo - tiempo a las necesidades del consumo; y al establecer coercitivamente para las misma , precios razonables, lograrán prevenir o atenuar las crisis (106).-

18º) Si en las ramas de la industria y del comercio dominadas por el monopolio se puede mantener la producción y comercialización a nivel de las necesidades y evitarse las crisis, ellos significaría ventajas para los obreros y empleados, tales como: trabajos más estables, mayor garantía contra el paro, aumento de la tasa de los salarios, etc. (106).-

---

(106): Revista de Ciencias Económicas-Nov.Dic.1946-Pág.581.

///

CAP.VI.- DIFICULTADES QUE OFRECE EL PROBLEMA DE LOS MONOPOLIOS, PARA EL DICTADO DE UNA ADECUADA LEGISLACION PREVENTIVA Y REPRESIVA DE SUS ACTIVIDADES.-

-La materia que ha debido abordar la ley nº 11.210, derogada por la que actualmente lleva el nº 12.906, ofrece serias dificultades para consignar a su respecto preceptos que no entremezclen o confundan en la liberalidad de sus términos la actividad lícita del comercio y de las as-ociaciones mercantiles, con la actividad nociva o perniciosa de los monopolios.-

-Es difícil crear una red o sistema efectivo de leyes que permitan llevar a cabo los aspectos convenientes y deseables para la colectividad de la moderna tendencia de la concentración capitalista en la organización comercial e industrial que, excluya al mismo tiempo lo indeseable o perjudicial a la misma.-

-Algunos pesimistas sostienen, no obstante, que la intervención moderadora de la ley sólo tiene por resultado aumentar los costos de producción en el importe de los gastos necesarios para sobornar a ciertos legisladores y funcionarios.-

-Y, en efecto, pareciera ser que las grandes y dominadoras combinaciones financieras, son más peligosas por la corrupción que generan, que por los simples efectos económicos derivados de su existencia.-

-En el mes de enero del año 1923, el Poder Ejecutivo, dirigió un mensaje al Congreso de la Nación, por el cual le hizo saber que había resuelto incluir entre los asuntos de las sesiones extraordinarias a las que había convocado, el proyecto de ley sobre represión de la especulación y de los trusts, aprobado ya por la Cámara de Diputados.-

///

-Decía el mensaje que, el Poder Ejecutivo no desconocía, que el proyecto presentaría en la práctica alguna deficiencia - que derivaba de la complejidad misma de la materia legislada y de la redacción que se había dado a algunos de sus artículos; pero sabía también, que su aprobación definitiva era - una necesidad nacional, tan imperiosa, que si ella se demorase por mucho tiempo, el país estaría expuesto a que se organizaran en forma permanente operaciones comerciales y combinaciones de capitales que podrían llegar a perjudicar seriamente las principales actividades productivas de la Nación.-

-Asimismo, esperaba, que si dicho Proyecto, no llenaba el ideal de eficacia que habría podido lograr, serviría en cambio, para cimentar sobre él, en el futuro, una reforma adecuada de sus disposiciones, sobre la experiencia que se adquiriera en su aplicación administrativa y judicial.-

-El Dr. VICENTE C. GALLO, miembro informante de la Comisión de Legislación de la Cámara de Senadores, expresó en su representación: "Esta es sin duda, una ley que ha de gravitar más que todo por acción de presencia, no para detener las iniciativas fecundas del trabajo, ni el espíritu de asociación, ni el interés de los capitalistas, sino para evitar combinaciones dolosas en perjuicio de la colectividad. Es una ley de tiempo, destinada a perfeccionarse por el transcurso del mismo y por acción de la experiencia que derive de su aplicación.-

-El Estado contemporáneo procura en cierto sector de la economía mediante una legislación penal adecuada, mantener como sistema regulador de los precios el de libre competencia, para lo cual trata de que se realicen las condiciones que tal régimen presupone. Procede así, porque entiende

///

que ese ambiente es el procedimiento más equitativo para lograr UNA DISTRIBUCION RACIONAL Y JUSTA DE LOS BIENES.-

-Cuando, siempre dentro del campo propio de la libre competencia, las circunstancias son diferentes a las requeridas por su postulado teórico, la ley impone otros regímenes,tomando como dirección en ambos casos, librar al individuo de las consecuencias de toda posible tiranía u opresión económica.-

-No siempre estos sistemas obedecen a un orden definido... Lo esencial es que mediante ellos se trata de restablecer la IGUALDAD DE LAS PARTES, cuyo presupuesto se halla en el fondo jurídico de la libre concurrencia económica(107).-

-La ley nº 11.210, se había propuesto perceptiblemente reprimir ciertos actos de especulación y ciertas organizaciones de capitales encaminadas a obtener ganancias ilegítimas a expensas de las clases consumidoras.-

-Pocas materias, objeto de legislación se ofrecen con caracteres tan complejos, con aspectos más variados, inestables y multiformes, y por lo mismo, con dificultades más arduas para la reglamentación adecuada y racional.-

-Los mismos actos pueden tener, según las circunstancias que los generan o producen significado y trascendencia distintos.-

-Las mismas organizaciones, idénticas en su aspecto exterior, pueden ser intrínsecamente divergentes en sus objetivos, como en las repercusiones y efectos de sus actividades comerciales.-

-En medio de la magnitud infinita de la variedad de los hechos económicos en que actúan las fuerzas capitalistas,las

---

(107) Dr. JUAN JOSE GUARESTI:"El sistema de precios y su control".-

///

concentraciones industriales o comerciales de empresas, y los acuerdos o ententes entre ellas, no obedecen siempre a las mismas causas o factores determinantes, ni siempre están orientadas a idénticos propósitos o finalidades. Y así, unas veces ha sido la necesidad de defender la propia estabilidad de la industria, o sus normales rendimientos, amenzados por un fenómeno de superproducción, o por una competencia desalentadora o ruinosa, que las ha llevado a coaligarse; otras, la conveniencia de uniformar su dirección técnica y administrativa para reducir los costos de producción, disminuyendo los gastos que aisladamente eran mayores, buscando de este modo en la economía de la combinación una ventaja utilitaria, pero sin alteración del precio normal y legítimo del producto elaborado; otras, en fin, con el exclusivo y sórdido interés de constituirse en únicos árbitros del mercado e imponer con su omnímoda voluntad, sin contrapesos o controles, el precio arbitrario o discrecional del artículo que les permitirá obtener en desmedro relativo de los consumidores ganancias jugosas o anormales.-

-Finalmente, conjunciones de capital o asociaciones de empresas que surgiesen o se formaran con un fin defensivo perfectamente legítimo, al sentirse dueñas del mercado, se desvían muchas veces en virtud de una inclinación natural de todo poderío hacia la arbitrariedad y el abuso, sin que tampoco se deje de producir el caso contrario, de que grandes concentraciones generadas por un propósito subalterno de lucro desmedido, hayan arribado sobre la base de la experiencia, a la convicción de que no es la arbitrariedad del precio en donde se encuentra el éxito, sino en la propia organización que abarata el costo, con la economía de gastos comunes, y reducción también del precio de los productos,

///

propendiendo así al mayor consumo, con mayores utilidades en definitiva.-

-----ooOoo-----

O

T I T U L O T E R C E R O

ORIGEN, DESARROLLO Y CONSECUENCIAS DEL PROBLEMA DEL COMERCIO EN CADENA.-

-En este título se esboza en forma amplia y detallada, la génesis, desarrollo y consecuencias del problema del comercio en cadena, con el propósito de llevar al espíritu del lector una idea aproximada de la trascendencia del mismo.-

-Con tal objeto me referiré al fenómeno de la concentración capitalista, de carácter comercial e industrial; a la pulverización económica de las empresas; a los intermediarios innecesarios; a la perjudicial y excesiva gravitación de los costos de distribución; a la formación y tendencias de los precios al por mayor y menor; y a las ventajas e inconvenientes que ofrecen para los intereses generales de la colectividad, el pequeño comercio minorista, los grandes almacenes y los establecimientos en cadena.-

-Finalmente, me ocuparé de las facultades reglamentarias para regular y controlar el comercio en cadena, en nuestro país.-

-CAP.I) EL FENOMENO DE LA CONCENTRACION CAPITALISTA: COMERCIAL E INDUSTRIAL.-

1º) Concepto y evolución histórica del fenómeno de la concentración capitalista.-

-El vocablo CONCENTRACION puede ser entendido desde un punto de vista técnico, como de producción; y jurídico-económico, como forma de apropiación. Es decir, que cabe distinguir la concentración de EMPRESAS de la concentración de FORTUNAS.-

-Con la aplicación de la maquinaria y el vapor a la indus-

///.-

tria; después de mediados del siglo XIX, se ha desarrollado en forma cada vez más creciente un fenómeno general de concentración capitalista en múltiples actividades comerciales e industriales.-

-Dicha concentración, dió lugar o se tradujo en la formación de grandes empresas, las que desarrollando su labor en forma económicamente ventajosa, fueron desalojando gradualmente a la pequeña producción, llevad-a a cabo otrora mediante oficios y talleres autónomos.-

-La evolución histórica nos demuestra, como la PRODUCCION hubo de seguir el movimiento, siempre ascensional de las necesidades, adoptando formas diversas; es decir, que para satisfacer la demanda de un mercado siempre en aumento, evolucionó desde las humildes formas de la producción individual o familiar a la gran empresa que agrupa millares de trabajadores e inmensos capitales.-

-Esa evolución, traduce la tendencia a agrupar o concentrar en un punto máximo las fuerzas productivas; tendencia que se denomina LEY DE CONCENTRACION, o la GRAN PRODUCCION.-

-Mediante el fenómeno de la CONCENTRACION, se agrupan todos los factores de la producción: mano de obra, capitales, agentes naturales, etc., llegándose a economizar su empleo, o sea, a obtener la misma cantidad de riqueza con menores gastos, lo cual permite a los grandes establecimientos, al utilizar mejor las fuerzas productivas, eliminar a los pequeños adversarios en la lucha por la competencia.-

-La GRAN PRODUCCION, es la que permite RACIONALIZAR al máximo los procedimientos técnicos.-

-La revolución industrial producida entre los años 1840 y 1870, especialmente, fué el origen de las concentraciones

///

de carácter capitalista. Era la época en que Inglaterra ,daba término a su edificio capitalista, organizado sobre la base librecambista; y Alemania, que ya le llevaba alguna ventaja en ese aspecto, se preparaba para llevar una exitosa lucha contra la producción artesana.-

-Con el advenimiento, en el año 1873, de una grave depresión económica, surgieron los CARTELS, que treinta años más tarde, en 1903, se convertirían en una base de la vida económica alemana (108)

-Respecto al fenómeno de CONCENTRACION CAPITALISTA, GIDE observa:

1º) Que las estadísticas de todos los países, demuestran que, las GRANDES EMPRESAS siguen siendo aproximadamente las mismas, y que en ciertos casos aumentan.-

-Ello , hallaría una explicación, teniendo en cuenta que, en toda sociedad civilizada las necesidades crecen continuamente, y que cada nueva necesidad origina la creación de una nueva industria; con lo que se eleva el número total de empresas en toda sociedad progresista ;

2º) Que la agricultura ostenta la tendencia a la disminución de los establecimientos , especialmente de los grandes, siendo la misma insignificante para los pequeños;

3º) Que en la industria hay una gran disminución de los pequeños establecimientos y un aumento considerable de los grades;

4º) Que el comercio aumenta el número de los establecimientos grandes y pequeños, pero, en mayor proporción la de los grandes Esta afirmación, no sería tan absoluta frente a las circunstancias que se ponen de manifiesto en la página nº 347;

5º: Que el fenómeno de concentración, se pone nítidamente de manifiesto considerando el número de empleados y obreros,los

(108) Diario de Sesiones: Cámara de Diputados:26 de septiembre de 1946.-

///

capitales y el valor de la producción de cada establecimiento;

6º) Que el número de asalariados disminuye en la pequeña y media industria, y aumenta mucho en la grande;

7º) Que desde el punto de visto económico-social, puede decirse que, el fenómeno de la concentración significa para los consumidores precios baratos y rapidez en la satisfacción de las necesidades; y para los obreros apareja salarios más altos y estables, y condiciones más higiénicas de trabajo, que los que obtendrían en la pequeña industria. Sin embargo, debe destacarse que la gran industria tiende a aumentar el PROLETARIADO OBRERO, absorbiendo y desplazando a una gran cantidad de personas que trabajaban por cuenta propia, subordinándolos al podería financiero de un escaso número de capitalistas y/o sociedades anónimas. Con ello, peligra la estabilidad de la sociedad liberal-capitalista, pues, al afectar la forma de una pirámide que se apoya sobre su vértice, es susceptible de caer al menor embate.-

-Se alega, no obstante, que la concentración industrial en forma de grandes empresas, tiene lugar principalmente bajo el aspecto de acciones en multitud de manos, lo que conspiraría contra la creación de una clase reducida de multimillonarios (109).-

-Con referencia a la CONCENTRACION Y COALICION DE EMPRESAS es interesante, traer a colación las siguientes consideraciones:

a) Que la coalición de empresas tiende a la reducción de costos, al aumento de rendimientos y a la finalidad del mayor beneficio.-

---

(109) CHARLES GIDE:"Curso de Economía Política".-

///

-En la marcha de la organización económica hacia las formas más complejas y que tienden a crear lazos que trasponen los límites de un país, los economistas del siglo pasado no vieron sino una carrera hacia el monopolio, en daño de los consumidores, y, como salvadores del sacro principio de la libre competencia, no percibieron los otros fines, tales como: Racionalización de la producción; eliminación de desperdicios, y de inactividad de inmovilización; supresión de empresas no aptas; reducciones de riesgos y de otros costos; todo lo cual se ha convertido en una disminución de precios y del consiguiente aumento de la capacidad adquisitiva del pueblo con elevación de su nivel de vida;

b) Que la coalición de empresas puede tener entre sus objetos o sus efectos reducir, como lo hemos dicho precedentemente, las influencias desfavorables de las vicisitudes del ciclo económico. Esta política de estabilización de los precios y de la oferta y de productos, pueden realizarla eficazmente los grupos consolidados de grandes dimensiones, con ventaja para la empresa, y también para la colectividad, cuando la acción de los grupos sea tan armónica que condensen, en el tiempo, las acciones de las empresas, atenúe o elimine los daños de una aguda competencia y coordine las acciones contradictorias de entidades independientes.-;

c) Que si los beneficios de los grupos, a veces grandiosos, y otros no muy afortunados, no se han trocado en utilidad general; si los beneficios, no siempre, han incidido en favor de la colectividad; ello, no ha obedecido a la falta de bondad del fenómeno de la concentración o evolución de empresas, sino a su aplicación inconveniente, y esto halla su correctivo en el dictado de una legislación apropiada que evite el abuso(110).-

(110):DR.ALFREDO LISDERO:"Conferencias s/Econ.de Empresas.-

2º) Gravitación del fenómeno de la concentración capitalista en el cambio.-

-La operación del CAMBIO, puede caracterizarse como una lucha, en la que se hallan frente a frente y se desarrolla en dos sentidos:

A) Entre competidores; y

B) Entre cambistas.-

-Ya hemos señalado en el TITULO I).: DELITOS ECONOMICOS (DELITOS CONTRA LA ECONOMIA PUBLICA), que es una tendencia natural de las partes que intervienen en el cambio, aumentar su podería económico o financiero, para doblegar e imponer sus pretensiones en el mayor grado posible a la parte contraria.-

-Me ocuparé separadamente de cada una de las dos situaciones descriptas, enseguida :

-En la lucha entre competidores, esa inclinación natural se concreta en el FENOMENO DE LA CONCENTRACION CAPITALISTA; y, en la LUCHA ENTRE CAMBISTAS en la creación o aumento de la DESIGUALDAD ENTRE LAS PARTES.-

-La contienda entre los COMPETIDORES, se lleva en forma simultánea y necesariamente con los CAMBISTAS, que en definitiva es la que sostendrán las partes en el cambio.-

A) LUCHA ENTRE COMPETIDORES:

-Esta lucha, se lleva a cabo, a su vez, en el MERCADO del siguiente modo:

1) ENTRE LOS OFERENTES; y

2) ENTRE LOS DEMANDANTES.

-A este respecto, pueden señalarse las siguientes situaciones:

1º) Que puede existir, entre los competidores -oferentes o demandantes- algunos entes que por disponer de suficientes recursos materiales, no tienen necesidad inmediata de cele-

brar el acto de cambio.-

2º) Que tales entes, generalmente, ocupan las principales posiciones en la lucha inherente a la operación del cambio, tanto cuando ofertan en el mercado, cuanto al demandar en el mismo.-

3º) Que pareciera ser una tendencia natural, dentro de la actual organización económica, sea solamente una empresa la que absorbe la demanda y la oferta en un determinado mercado, es decir, se está en presencia de una fenómeno de CONCENTRACION ECONOMICA.-

4º) Que en el mercado, existen ciertos sectores o actividades que escapan o son difíciles de CONCENTRAR en una sola mano.-

-La gran masa de la población,que por ejemplo:consume bienes directos, ofrece la mano de obra, proporciona los productos de la tierra, etc. por sus funciones económicas dificultan una eficaz CONCENTRACION ECONOMICA.-

5º) Que la escasa minoría capitalista, tiene además de los medios financieros para luchar con éxito, la posibilidad de aumentarlos continuamente, mediante el fenómeno de la CONCENTRACION.-

7º) Que la masa de la población, que constituye la parte más numerosa del acto del cambio, asume día a día una actividad cada vez más pasiva, mientras que, las empresas siguen CONCENTRANDOSE y adquiriendo más importancia. Idea de ello, se tiene en los llamados CONTRATOS DE ADHESION, en los que un formulario con las cláusulas impresas ligará a las partes.-

8º) Que la aludida mayoría, va en contínuo aumento, en tanto que la minoría citada, se va reduciendo cada vez más,conforme con un proceso de CONCENTRACION.-

///

9º) Que la CONCENTRACION sólo avanza a grandes pasos, en - ciertas ramas de la producción, como por ejemplo: las minas, los transportes terrestres y marítimos, los Bancos y la metalurgia, en la industria textil, etc. En cambio, no se desarrolla, por ejemplo, en la agricultura. Ciertas industrias nuevas, por otra parte, han dado nacimiento a pequeñas industrias accesorias, tales como: bicicleterías, talleres de reparaciones de automóviles, etc.-

-En los Estados Unidos, la cantidad de empresas que emplean más de quinientos obreros no pasa del 1% del total, aún cuando cuentan con el 40% del total de asalariados.-

10º) Que generalmente, se cree que, la LEY DE CONCENTRACION se aplica más intensamente en el comercio que en la industria; y, sin embargo, el pequeño comercio se defiende mucho más que la pequeña industria. No obstante, la CONCENTRACION COMERCIAL se hace más visible: grandes almacenes, por ejemplo, con los cuales el público está en mayor contacto.-

11º) Que, el crecimiento de los organismos económicos, pareciera tener como el de los organismos vivos cierto límite de desarrollo. Ello, se debe a que, después de cierta magnitud de la producción, los gastos generales: gastos de publicidad, vigilancia, etc., empiezan a gravitar en un sentido creciente, en vez de disminuir. Tal fenómeno se estudia en la economía política bajo la denominación de LEY DE COSTOS DECRECIENTES Y CRECIENTES.-

12º) Que los movimientos de entrada y salida de nuevos competidores en el mercado, sin mayores recursos financieros y sin experiencia, va disminuyendo en importancia ante la correlativa reducción de las probabilidades de éxito, y con la presencia de fuertes y experimentados competidores -producción en gran escala, con reducción de precios de costo, mo-

///

dernos procedimientos de elaboración, grandes recursos financieros, etc.- .- Como se sabe, los nuevos competidores son los encargados de restablecer la competencia y constituyen la COMPETENCIA POTENCIAL en un mercado monopolizado.-

-Por otra parte, los NUEVOS COMPETIDORES, previo estudio de los mercados, lógicamente, eligirán aquel -siempre que queden- en que las probabilidades de éxito sean mayores, salvo el caso, preconcebido de luego negociar con ellos obteniendo ventajas apreciables, por ejemplo, venta del activo y pasivo, eludiendo los que cuenten con fuertes y experimentados competidores; y, en consecuencia, desenvolverse en sus actividades en sitios donde socialmente son más útiles.-

-La forma como la MAYORIA, ha reaccionado contra la tiranía de la MINORIA, ha sido mediante la organización de SINDICATOS y COOPERATIVAS.-

-Los SINDICATOS y las COOPERATIVAS, significan también UNA TENDENCIA O FENOMENO DE CONCENTRACION, si bien, con otros móviles.-La difusión de tales entidades, se va operando con lentitud, especialmente, el movimiento cooperativo.-

-En la LUCHA ENTRE COMPETIDORES, cabe distinguir: aquellos que no se CONCENTRAN ECONOMICAMENTE, o que lo hacen en forma muy pausada, constituyendo los llamados ECONOMICAMENTE DEBILES.-

-Los que se CONCENTRAN fácil y rápidamente, forman la categoría de los ECONOMICAMENTE FUERTES.-

-De la lucha entre cada una de estas dos clases, paso a ocuparme a continuación:

a) <u>Lucha entre los económicamente fuertes</u>.-

-Las disputas de los competidores económicamente fuertes, pueden ser: LUCHAS DE CARACTER PERMANENTE y LUCHAS DE CARACTER TRANSITORIO.-

///

-Las LUCHAS DE CARACTER PERMANENTE, tienen lugar cuando los contendores se respetan mutuamente, pudiendo por ello, durar indefinidamente.-

-Estas luchas, son TRANSITORIAS en potencia, ya que en cualquier momento, puede aparecer quien crea que dominará el mercado.- Cuando exista, por otra parte, un gran número de competidores, hay dificultades para llegar a desencadenar una lucha definitiva.-

-Las LUCHAS DE CARACTER TRANSITORIO, acaecen cuando un fuerte competidor, o un grupo de ellos, previo acuerdo, se creen con poder bastante para vencer y/o eliminar definitivamente a los adversarios, es decir, someterlos a sus directivas o desigualdades del mercado. En esta lucha, se puede recurrir a diversos procedimientos: dumping, dominio de las fuentes de materias primas, etc.-

-Los resultados que se obtienen por el vencedor o vencedores pueden ser:

1)Poder para restringir,total o parcialmente, la oferta de mercaderías;

2)Aumento del poder, para entablar con menos riesgos otras luchas;

3)Disminución de la posibilidad de la competencia de nuevos productores.-

-Las LUCHAS TRANSITORIAS, pueden conducir a las siguientes soluciones:

1)El triunfo decisivo de una de las partes, generalmente del que provocó la lucha. Ello, traerá como resultado la reducción o anulación de la competencia;

2)El ACUERDO ENTRE LAS PARTES EN LUCHA, cuando los adversarios comprueban que, la continuación de la guerra los llevaría a situaciones comparables. Ese acuerdo o transacción,

///.-

significa anulación o reducción de la competencia;

3)El RETORNO AL ESTADO DE LUCHA PERMANENTE, lo cual suele suceder cuando el provocador apreció mal su poderío y el contrario con capacidad suficiente para la defensa, no obstante, es impotente para contraatacar y derrotar al agresor. Con esta solución, la competencia llegaría a tomar el mismo nivel que antes de iniciarse la lucha.-

b) Lucha entre los económicamente débiles.-

-En este grupo, numeroso y desprovisto de riquezas -productores agrarios, trabajadores, etc.- que algunas veces constituye la oferta; productores, etc., que otras veces, forman la demanda; consumidores, etc, se observa que, se verifica en toda su realidad el fenómeno de la COMPETENCIA; pero con un efecto perjudicial, generalmente, para sus integrantes.-

-En el mencionado grupo, también se pone en evidencia UNA FUERZA DE CONCENTRACION, principalmente, como un sentimiento de reacción contra el éxito de los económicamente fuertes; pero, esta fuerza, reviste primordialmente la característica de la unión de un gran número de voluntades, y no de conjunción de capitales, como en la situación anterior. Por ejemplo: las cooperativas.-

-Pero, la concentración de los débiles, está llena de obstáculos y dificultades. Y ello, hay que reconocerlo. Dentro de esos obstáculos caben señalar: el gran número de voluntades que deben reunirse para llegar al acuerdo, la insuficiente educación económica, la carencia de suficientes reservas o ahorros, etc.

B) LUCHA ENTRE CAMBISTAS:

-Las LUCHAS ENTRE COMPETIDORES, y la CONCENTRACION consiguiente, son la antesala de la lucha final, entre las partes del cambio.-

///

-El retraimiento de los oferentes menos hábiles, trae una reducción de la oferta con la consiguiente alza de precio, lo que, a su vez, provocará el ingreso de productores menos expertos y competentes. Este movimiento, que constituye la dinámica del mercado liberal, significa la LUCHA ENTRE CAMBISTAS.-

-Ese movimiento, no obstante, va perdiendo importancia, a medida que él PODER DE CONCENTRACION aumenta. Las luchas definitivas, se sostendrán entre los económicamente fuertes, sin que se libren entre las partes del cambio.-

-El triunfador en las mismas; como CAMBISTA, ya tiene asegurada su victoria sobre el otro cambista, que ya lo considera derrotado, el cual, regularmente saldrá pagando los gastos de la lucha.-

-Al respecto, debe hacerse notar, además, que a medida que la LUCHA PERMANENTE es abandonada, para entablar LUCHAS TRANSITORIAS, que importan la disminución de la concurrencia, se empequeñece la que sostendrán entre sí las partes del cambio. Con ello, se acrecienta la DESIGUALDAD DE LAS PARTES y la DERROTA DE LOS ECONOMICAMENTE DEBILES.- (111).-

3º) Distintas formas de concentración económica.-

-Los procedimientos o métodos de concentración, pueden ser agrupados, así:

A) INTEGRACION COMERCIAL E INDUSTRIAL: HORIZONTAL Y VERTICAL;

B) FORMACION DE SOCIEDADES ANONIMAS;

C) COALICIONES MONOPOLISTICAS; y

D) CONCENTRACION DEL COMERCIO MINORISTA.-

-De cada una de estas formas, paso a ocuparme a continuación:

A) INTEGRACION COMERCIAL E INDUSTRIAL: HORIZONTAL Y VERTICAL.-

-La INTEGRACION, consiste en la absorción por una misma em-

---

(111) Dr. RAUL CARLOS RODRIGUEZ: "Delito Económico"; Tesis.-

///

presa de DIFERENTES ACTIVIDADES, de modo permanente; pudiendo verificarse en forma: VERTICAL O INDUSTRIAL, y HORIZONTAL O COMERCIAL.-

-La INTEGRACION VERTICAL O INDUSTRIAL, tiene lugar, cuando una empresa, cumple las sucesivas y diferentes etapas de elaboración o transformación de un artículo,desde la producción o extracción o adquisición de la materia prima, hasta la entrega del artículo o producto al consumidor.-

-Podría en tal sentido citarse como ejemplo: una empresa petrolera, que extrae el combustible de los pozos, lo transforma o elabora en sus plantas industriales o destilerías, lo transporta en sus barcos a los centros de consumo, y expende al público, el producto elaborado, en sus agencias.-

-La INTEGRACION HORIZONTAL O COMERCIAL tiene lugar cuando una misma empresa, comprende en su objeto, en forma simultánea ramas o rubros diferentes, para satisfacer las necesidades de su clientela, en la mayor medida y de la mejor manera, es decir, en cuanto fuera posible, de un modo integral.-

-Un ejemplo de ello, puede tenerse en nuestra capital, con los grandes almacenes GATH & CHAVES LTDA., que ofrece a su clientela los más diversos artículos, en diversas secciones o departamentos.-

-Además, cuando se reúnen las dos formas anteriores de concentración, se dice que la misma es TOTAL. Esta forma de integración es típicamente de carácter financiero.-

"La realización plena de la COOPERACION DEL TRABAJO, puede intentarse por dos caminos distintos, o bien, por la reunión de explotaciones iguales: CONCENTRACION HORIZONTAL, o por reunión de explotaciones complementarias: CONCENTRACION VERTICAL. Fueron ampliadas explotaciones,en calidad de complemento, añadiéndole otras que realizaban actos de producción

///

anteriores o sucesivos a los suyos dentro del ciclo total de la rama a que se referían (integración),- Así, por ejemplo: las fábricas de hierro adquieren de una parte minas de carbón y de otras secciones de la sucesiva producción, incluso talleres de cónstrucción propios. Explotaciones de ferrocarriles se unieron con minas de carbón y compañías de navegación; imprentas, con fábricas de fundición de tipos, establecimientos quimicográficos y encuadernaciones".(112).-

B) FORMACION DE SOCIEDADES ANONIMAS.-

-El fenómeno de la CONCENTRACION, que se ha venido operando en los últimos tiempos en la industria y en el comercio, ha traído como consecuencia la formación de la GRAN EMPRESA, que es una forma moderna de actividad económica.-

-La GRAN EMPRESA, que puede ser de carácter INDUSTRIAL (extrativa o transformadora) y COMERCIAL, se caracteriza por: ser una organización cuyas operaciones son de gran magnitud; estar su capital, en general, dividido y aportado en fracciones reducidas (acciones); y limitada la responsabilidad de los asociados al capital suscripto o comprometido en la sociedad; es decir, principalmente constituída por SOCIEDADES ANONIMAS.-

-Esta moderna forma de reunión o asociación, ha permitido la formación de GRANDES CAPITALES, con los que se han efectuado obras de gran importancia para la humanidad. Por ejemplo: el Canal de Suez, construído bajo la dirección del Ingº Lesseps.-

-Además, en el terreno económico, han facilitado la organización de grandes consorcios industriales y comerciales,de una potencialidad económica extraordinaria, sobre todo en

---

(112): ADOLFO WEBER:"Tratado de Economía Política:Teoría General de la Economía Política".-Pág.56-Tomo II.-

///

Estados Unidos.-

-Según el Dr. LEOPOLDO MELO,"el aporte de capitales para obtener un lucro común, ha sido de uso muy antiguo, según los historiadores del derecho privado, determinando convenciones que pueden ser consideradas como la forma primera del contrato de sociedad de personas ; pero,la sociedad por acciones o anónima, apareció mucho más tarde, como resultante de una mejor organización y división del trabajo, y de una mayor cultura, con la difusión de la práctica del ahorro y del espíritu de empresa, y la acumulación de capitales, siendo también determinada esta forma de asociación por modalidades inherentes al desenvolvimiento del comercio llevado a lejanos países y a las grandes especulaciones surgidas en esta faz nueva de la vida mercantil"... "las sociedades por acciones, instituídas primero para empréstitos a ciudades o gobiernos, y luego para empresas de navegación y colonización, auxiliadas por el Estado dentro de planes de política comercial, los que en su evolución y convirtiendo en normas permanentes lo que al principio fué una excepción al derecho común adquirieron las características que hoy distinguen a las sociedades anónimas".-

-Según el mismo autor, prestigioso hombre público; con el --- descubrimiento del Nuevo Mundo y de las nuevas rutas marítimas para comunicarse con la India, ante el requerimiento de grandes capitales para soportar los grandes riesgos y demoras inherentes a esas expediciones a grandes distancias se formaron las asociaciones que asumieron la tarea de reunir importantes capitales, las cuales fueron estimuladas por los gobiernos mediante concesiones.-
En Inglaterra, funcionaron así las REGULATED COMPANIES, formadas por comerciantes que traficaban con un país determinado, y explotaban un monopolio. Las REGULATED COMPANIES que eran sociedades de personas, en las cuales los asociados se incorporaban mediante el pago de un derecho de entrada o contribución anual, invertido en interés común, a cambio de la protección de sus miembros contra la competencia extranjera en su actividad comercial, y en las que cada socio respondía por sus contratos, se transformaron después en JOINT STOCK COMPANY, o sea sociedades por acciones. LAS JOINT STOCK COMPANY podían ser UNLIMITED o LIMITED, según que la responsabilidad fuese limitada o nó.-
Una de las más célebres asociaciones fué la EAST INDIA Cº, organizada como REGULATED COMPANIE, autorizada el 3/12/1599, y a la que se había otorgado el privilegio exclusivo para - fletar navíos del Reino Unido para el Asia, ciertos puertos de Africa y América.-
La EAST INDIA Cº, fué más tarde transformada en JOINT STOCK COMPANY. Previa renovación de sus privilegios en distintas oportunidades, alcanzó gran popularidad, llegando a distribuir devidendos del 20%, y en los períodos de su prosperidad, las acciones de la misma se cotizaron a cinco veces su valor nominal. Posteriormente, suprimido el monopolio, y el derecho otorgado a todos los ingleses de comerciar con la India, la Compañía se arruinó y tuvo que liquidarse.-
En Holanda, se formó la COMPAÑIA HOLANDESA DE LAS INDIAS OCCIDENTALES, cuyo capital estaba dividido en acciones.-
En Francia, se formaron en el siglo XVII, numerosas compañías que, finalmente, se fusionaron en la COMPAÑIA FRANCESA DE INDIAS ORIENTALES. Tales sociedades por acciones limitaban la

///

responsabilidad de los asociados, y gozaron de monopolios o privilegios.-

-Finalmente, el Código Francés, en 1807, al incorporar entre sus instituciones las SOCIEDADES POR ACCIONES EN FORMA ANONIMA, generalizó lo que hasta entonces había sido motivo de actos o concesiones especiales a empresas determinadas, y colocó al alcance de todos la posibilidad de agrupar capitales mediante esta forma de asociación (113).-

-El Dr. MARIO A. RIVAROLA, expresa:"La institución comercial y económica que conocemos hoy, bajo el nombre de SOCIEDAD ANONIMA, es un resultado de la evolución económica de fines del siglo XVIII y primera mitad del siglo XIX"... "Como - toda forma evolutiva no se podría determinar cuando perdió su aspecto embrionario para adquirir sus características actuales"..."La asociación de carácter comercial, con el capital dividido en acciones, ha sido conocida desde el siglo XV, en Italia, donde existió desde los primeros años de ese siglo el BANCO DE SAN JORGE, que funcionó hasta fines del siglo XVIII. En los siglos XVII y XVIII, se fundaron en Francia las COMPAÑIAS DE INDIAS ORIENTALES, de las INDIAS OCCIDENTALES, del SENEGAL, del MADAGASCAR, etc. sobre la base de la COMPAÑIA DE LAS INDIAS ORIENTALES DE AMSTERDAM, que ya existía anteriormente. Hasta que se fundó en Francia la COMPAÑIA DE OCCIDENTE, en 1717, las acciones habían sido nominativas; en ésta se hicieron endosables. En Inglaterra, se fundaron en el siglo XVII la COMPAÑIA DE AMERICA DEL NORTE, la de BAHIA DE HUDSON, y la de BAHIA DE MASSACHUSSETS. Estas Compañías comerciales, tenían al propio tiempo CARACTER POLITICO, EJERCITABAN LA SOBERANIA, y por tal razón el Estado tenía en ellas amplísima intervención.-".-(114)

-No hay duda de que existen analogías de forma entre esas Compañías, cuya existencia fué de corta duración y las actuales sociedades anónimas, pero, por su constitución, organización, funcionamiento y actividades, son esencialmente distintas.-
Las sociedad anónima viene a significar así, una institución jurídica y económica nueva, representando una manifestación económica de la realización de la gran empresa. El capital, como medio, permite realizar la gran empresa, siendo el procedimiento adecuado para reunir importantes capitales la sociedad anónima.-

-Para A.WEBER, la sociedad anónima constituye una organización de los negocios sobre la base de una división en partes iguales, del capital, la cual funciona de un modo automático, sirviendo sus autoridades sociales a un capital, ante el cual desaparece toda personalidad (115).-

-Respecto a la utilización de las sociedades anónimas en el comercio, ha escrito ADAM SMITH, en su obra "RIQUEZA DE LAS

---

(113)DR.LEOPOLDO MELO:Prólogo:Sociedades Anónimas del DR. MARIO A. RIVAROLA.-
(114)DR. MARIO A.RIVAROLA:Sociedades Anónimas.-
(115)ADOLFO WEBER:Tratado de Economía Política.-

///

NACIONES", que una sociedad anónima puede explotar felizmente, sin un privilegio exclusivo, aquellas operaciones que se pueden realizar siguiendo la llamada rutina o que siguen un procedimiento uniforme que no experimenta transformación alguna o tan sólo muy limitada.-

-Actualmente, no puede sostenerse ese criterio en toda su intensidad y alcance, pero, cabe reconocer que contiene cierto grado de verdad. Ello, se explica, considerando la extraordinaria movilidad, propia de la realización de las operaciones comerciales, además, las decisiones de los directorios, llevan implícitas el sello de la responsabilidad, por lo que se detienen ante aquella última transacción que normalmente realiza el comerciante arriesgado, por lo que, no están en condiciones de tener en cuenta las rápidas oscilaciones del mercado.-

-No obstante, en Alemania, y principalmente, debido a las limitaciones de la libertad comercial, las sociedades por acciones, han tenido en los últimos tiempos, una considerable aplicación en el comercio al por mayor ; pero, en el comercio al por menor, con venta al detalle, la mayoría de las empresas eran dirigidas por propietarios individuales.-

-Para valorar claramente la IMPORTANCIA ECONOMICO-POLITICA de la sociedad anónima, cabe destacar:

a) Que hace posible la separación entre el propietario y la función directiva: el director de la sociedad anónima no es un empresario. Ello,comporta las siguientes ventajas: 1)Que la existencia de la empresa, deja de peligrar a causa de la muerte que puede correr la vida de una persona; y, 2) Que los intereses económico-privados del momento, deben ceder ante los intereses permanentes o generales.-

b) Que amplía notablemente el círculo del capital, que puede

///

aplicarse al desarrollo industrial, haciendo desaparecer los límites que podrían oponerse al crecimiento de las explotaciones particulares. Ello permite: 1) Satisfacer cualquier exigencia técnica y de organización, sin tener el obstáculo de la limitación de la propiedad individual; y, 2) Utilizar del modo más favorable las posibilidades que derivan de la variación de la coyuntura económica, y evitar más fácilmente sus peligros.-

c) Su naturaleza especial, hace posible que, un gran círculo de interesados en la vida económica participe en la suerte de la entidad desde un punto de vista crítico;

d) Ha permitido coordinar el desarrollo de la naturaleza jurídica de la acción con los fines económicos;

e) La sociedad anónima asocia al capital, y no obliga a la empresa a soportar el peso del interés resultante de la locación del que fuere necesario para alimentar la explotación: la medida de los beneficios dará la magnitud de la renta del capital;-

f) La sociedad anónima mantiene al capitalista en la administración en la que interviene periódicamente, de modo personal en las asambleas, y personalmente, mediante los administradores que designa, controlados por las personas que - también indique;

g) La DISPONIBILIDAD DEL CAPITAL, o sea la mayor o menor facilidad de recuperar su propietario el capital invertido en la empresa, genera una mayor oferta del mismo y su baratura en la sociedad anónima con respecto a las demás especies de sociedades, en las que la inmovilización de los mismos se halla atenuada por la facultad remota de un socio de ceder su parte social, con el consentimiento de los demás. En la sociedad anónima, tal dificultad se allana mediante la cesibi-

///

lidad de las acciones, que permite a todo accionista realizar su capital en cualquier momento, sin más requisitos que la inscripción del cesionario en el registro cuando se trata de acciones nominativas;

h) La dirección no es función obligada o privativa del capital, lo cual hace posible a la empresa aprovechar la administración más apta o idónea, que muchas veces, no reconoce por causa la riqueza sino la capacidad (116).-

-La sociedad anónima, institución esencialmente mercantil, como se ha visto, surgió como consecuencia de las necesidades del desenvolvimiento y desarrollo económico, sobrevenido a raíz de la aplicación de la maquinaria a la industria, a principios del siglo XIX; y especialmente en la última mitad del siglo.-

-Tal expansión determinó la concurrencia de dos importantes elementos:

a) La IMPLANTACION DE LAS GRANDES EMPRESAS, que hicieron necesario o imprescindible importantes capitales; y

b) La CONTRIBUCION DE PEQUEÑAS SUMAS que buscaban inversiones productivas, pero, limitando la responsabilidad al capital aportado o invertido.-

-Para REUNIR GRANDES CAPITALES, se concibió la idea de fraccionarlos en partes pequeñas, a fin de que los individuos que lo desearan pudieran concurrir a su formación, recibiendo en cambio de su aporte, un título justificativo de la copropiedad en la empresa, llamado ACCION, el cual devengaba un dividendo en el caso de producirse UTILIDADES.-

-Por ello, la sociedad anónima se la caracteriza, como aquella que, esencialmente, tiene su capital dividido en acciones

-Nuestro Código de Comercio en su Art.313, la define como

---

(116)A.WEBER: "Tratado de Economía Política"
(116)DR.MARIO A. RIVAROLA:"Sociedades Anónimas".-

la simple ASOCIACION DE CAPITALES para una empresa o trabajo cualquiera.-

-Todas las sociedades definidas por el Código de Comercio, anteriores a la sanción de las leyes sobre Cooperativas y de Responsabilidad Limitada, recuerdan el tipo de sociedad civil.- Pero, al referirse a las SOCIEDADES ANONIMAS, dicho cuerpo legal cambia el sistema y en lugar de consignar UNA DEFINICION, se remite al CAPITAL (simple asociación de capitales); no existe ya la ASOCIACION DE PERSONAS, sino la simple asociación de capitales, para una empresa o trabajo cualquiera.-
-No obstante, aclara el Dr.MARIO A. RIVAROLA, en su obra citada, que no se puede desconocer en tales entidades no exista UNA ASOCIACION DE PERSONAS, pero que, es evidente que tal asociación no participa directamente del contrato de sociedad, y ofrece una naturaleza corporativa especial, diferente de las otras sociedades comerciales en general.-
-El autor citado, al criticar la definición del Art. 313, expresa que es un circunloquio que nada explica. Y agrega, ASOCIACION DE CAPITALES es toda sociedad, si por capital se entiende el conjunto de prestaciones de los socios, y si sólo se entiende por tal el conjunto de prestaciones de dar; que el término ASOCIACION DE CAPITALES, es correlativo, por oposición al de ASOCIACION DE INDUSTRIA; que el concepto ASOCIACION DE PERSONAS, no es correlativo con el de ASOCIACION DE CAPITALES, porque las personas son los sujetos de derecho que concurren a la realización de un contrato, y los capitales son objetos del derecho; y que no puede ser ANONIMA una sociedad para la cual exige UNA DENOMINACION. En tal sentido, sería anónima la SOCIEDAD ACCIDENTAL O EN PARTICIPACION, que debe funcionar sin firma social y sin designación de domicilio.-

-Los ELEMENTOS ESENCIALES de la sociedad, se hallan en la definición que de ella dá nuestro Código Civil, en su art. nº 1648:" Habrá sociedad cuando dos o más personas se hubieran mutuamente obligado, cada una con una prestación, con el fin de obtener alguna utilidad apreciable en dinero, que dividirán entre sí, del empleo que hicieran de lo que cada uno hubiera aportado". Por su parte, el Art.282 del Código de Comercio, repite con otras palabras lo establecido por el Código Civil:" La Compañía o sociedad mercantil, es un contrato por el cual dos o más personas se unen poniendo en común sus bienes e industria, o alguna de estas cosas, para practicar actos de comercio, con ánimo de partir el lucro que pueda resultar".
-De conformidad con la definición, consignada en el Art.- 1648 del Código Civil son ELEMENTOS ESENCIALES:
1) EL APORTE.
Cada contratante se obliga con una prestación. En tal sentido el Art. 1650 del Código Civil, dispone que, será nulo el contrato de sociedad cuando alguno de los contratantes no aportase a la misma obligaciones de dar u obligaciones de hacer, o sólo concurra con su crédito o influencia, aunque se obligue a contribuir a las pérdidas si las hubiere.
2) PARTICIPACION DE LOS SOCIOS EN LAS UTILIDADES Y PERDIDAS
El Art.1648 del Código Civil, establece: "...con el fin de obtener alguna utilidad apreciable en dinero que dividirán entre sí". Esta exigencia se corrobora con lo establecido

///

por el artículo 1652 del Código Civil, al disponer:"Será nula la sociedad que diera a uno todos los beneficios o que lo libertase de toda contribución, en las pérdidas, o de prestación de capital, o que alguno de los socios no participe de los beneficios".-

3) INMUTABILIDAD DEL CONTRATO SIN EL CONSENTIMIENTO DE TODOS LOS SOCIOS.

Un principio común aplicable a todos los contratos, inclusive al de sociedad, establece que las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma (Art.1197 del Código Civil). Concordantemente, los artículos 1730, 1734 y 1735 del mismo Código, establecen que, ninguno de los socios puede incorporar a un tercero a la sociedad, sin el consentimiento de sus consocios ; los socios no pueden ser obligados a prestaciones no prometidas; y no pueden ser excluídos sin justa causa, determinada por la ley.-

4) DEBE TENER UN OBJETO LICITO.

Ello se desprende del Artículo 1655 del Código Civil, siendo el mismo, en principio, aplicable a toda clase de contratos, de acuerdo con los artículos 1167 y 953 del Código Civil.-

-Además, los actos y contratos ilícitos son nulos, no dando derechos a quienes los celebren.-

-El objeto lícito, no es peculiar del contrato de sociedad, a diferencia de los tres elementos.-

-Finalmente, los artículo 1653 y 1654, del Código Civil, se refieren a CONDICIONES ESPECIALES PARA LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD; que no pueden reputarse ESENCIALES. En efecto,las prohibiciones del Artículo 1653, no invalidan la existencia del contrato de sociedad, sino decretan la nulidad de las estipulaciones respectivas, como consignan los artículos 1650 a 1652 del Código Civil; y el artículo 1654, sólo puede reputárselo interpretativo y complementario del anterior.

-Los PRINCIPIOS DEL CODIGO CIVIL, que se han citado, son de aplicación a las SOCIEDADES COMERCIALES, De acuerdo con la regla I, del TITULO PRELIMINAR del Código de Comercio, se estatuye que, en los casos no regidos especialmente por el mismo se aplicarán las disposiciones del Código Civil(117).

-El Dr.MARIO A.RIVAROLA, sostiene que, la sociedad anónima, no participa de los caracteres históricos y jurídicos de la sociedad, faltando siempre la MUTUA OBLIGACION del artículo 1648 del Código Civil, y que es peligroso adoptar en un sentido más amplio el concepto de UNION que surge del artículo 282 del Código de Comercio, porque conduciría a aplicar en forma arbitraria y según los casos,los principios deminantes en materia de sociedades. Y así, concluye afirmando, que, será más lógico mantenerse en la negación de la existencia de una sociedad propiamente dicha, y elevarse de la observación de los hechos a las reglas de derecho, para edificar sobre el terreno el cúmulo de reglas jurídicas relativas a las sociedades anónimas (118).-

---

(117) DR.CARLOS C.MALAGARRIGA:"Derecho Comercial"
(117) DR. MARIO A.RIVAROLA:"Tratado de Derecho Comercial Argentino ".-
(118) DR. MARIO A. RIVAROLA:"Sociedades Anónimas":Tomo I-págs.117/126.-

///

-Expresa el mismo autor, que es difícil establecer la NATURALEZA CONTRACTUAL DE LA SOCIEDAD ANONIMA, y cita como ejemplo, el caso de que su constitución sea en forma gradual y continuada, en que; primero, se establecen entre varias personas las condiciones del contrato (Artículo 320 del Código de Comercio); en segundo término, se reciben las adhesiones(Artículo 320 del Código de Comercio); y en tercer lugar, se constituye la sociedad (Artículo 322 del Código de Comercio) en la que todos los suscriptores quedan vinculados desde ese momento; pero, debe destacarse que el suscriptor no es llamado a aceptar la adhesión de los suscriptores posteriores, sin que se produzca un vínculo jurídico entre un suscriptor y otro. La noción del asociado se presenta seriamente debilitada, y el concepto de comunidad de intereses, presenta desemejanzas con respecto a las demás sociedades (119).-

-La característica fundamental de la sociedad anónima, está dada, según muchos autores, por el carácter de la responsabilidad de sus asociados, ya que sólo estos responden por la parte que cada uno de ellos hubiese aportado a la formación del capital, o por lo que se hayan comprometido a llevar: CAPITAL SUSCRIPTO; quedando por consiguiente excluída fuera de dichas sumas, la responsabilidad particular de los socios; y, ofreciento la sociedad anónima a los que contratan con ella la única garantía de su MASA SOCIAL -fondo social y beficios acumulados- de acuerdo con el artículo 315 del Código de Comercio.-

-Conforme con la irresponsabilidad particular de los socios, lógico es que este tipo de sociedad NO TENGA RAZON O FIRMA SOCIAL, ni se la designe por EL NOMBRE DE UNO O MAS SOCIOS, sino por UN TITULO que expresa EL OBJETO U OBJETOS para que se hubiere formado (Artículo 314 del Código de Comercio). En este sentido, no es contradicción que en nuestra plaza figuren en los títulos de algunas sociedades anónimas, nombres de personas que fueron los primitivos fundadores de negocios convertidos más tarde en sociedades anónimas; ya que tales nombres personales, son subtítulos agregados al título. Y así, por ejemplo, se tendrían con respecto a firmas

---

(119) DR. MARIO A. RIVAROLA:"Sociedades Anónimas".-

///

de Buenos Aires: TITULO: Grandes Almacenes Sudamericanos(S.A.) y, SUBTITULO:Gath & Chaves; TITULO:Compañía de Navegación (S.A.) y,SUBTITULO:N. Mihanovich.-

-Por otra parte, cabe decir que, el NOMBRE PERSONAL, no está excluído en otro sentido que el no poder emplearlo COMO DESIGNACION DE LA SOCIEDAD ANONIMA sin agregarle el OBJETO SOCIAL, y una o más palabras que indiquen su carácter de ANONIMA, como ser: SOCIEDAD ANONIMA, SOCIEDAD LIMITADA, o LIMITADA simplemente; y que con esos mismos agregados no debe considerarse ilícitos las DENOMINACIONES DE FANTASIA, como los que llevan la mayor parte de las sociedades anónimas que explotan el ramo de seguros. Lo que debe evitarse, es el empleo de denominaciones que puedan confundirse o inducir en error con respecto a otras sociedades ya existentes, o a instituciones o reparticiones públicas. Es así, como no se permite el uso de la palabra NACIONAL, en las denominaciones de la sociedades.- (120).-

-Por DECRETO Nº 42.366, del 4/10/944, considerando: que, la palabra NACIONAL, -y en consecuencia OFICIAL- en su genuina acepción significaba lo perteneciente o relativo a la Nación; por lo cual, esa expresión debía ser únicamente empleada por el Estado, evitando con ello hacer incurrir en error al público, de que se trataba de establecimientos integrantes de la Administración Pública; se prohibió, a toda asociación o entidad particular, el uso de la palabra NACIONAL en su nombre, denominación o documentos que expidiese.-
-Esa prohibición, alcanzaba a todas las entidades particulares de carácter comercial, cultural, económico y deportivo o de beneficiencia, aún cuando se encuentren situadas dentro del territorio de la Nación o reciban subsidios o ayuda del Gobierno Nacional.-

-La sociedad anónima, requiere para su constitución, de acuerdo con nuestro Código de Comercio, diez socios por lo menos; y que el capital social o una primera serie que no baje del 20% del total, se halle SUSCRIPTO, y de este el 10% REALIZADO.-

---

(120) DR.CARLOS C.MALAGARRIGA:"Derecho Comercial".-

///

-Esta obligación,es sustituída por la presentación de un balance e inventario, certificado por Contador Público Nacional y sujetos a contralor y comprobación de la Inspección General de Justicia,cuando la sociedad anónima se proponga continuar los negocios de otra entidad ya establecida y existente.-

-Concurriendo esos requisitos fundamentales, podrá solicitarse AUTORIZACION GUBERNATIVA para funcionar, y que concede el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, según sea el caso.-

-Además, las sociedades anónimas cuyo objeto sean las operaciones de banca y de seguros, requieren otra autorización ESPECIAL, para operar.-

-Cuando se trate de CORPORACIONES, con personería jurídica, el Gobierno asume un papel de importancia relacionado con su creación, su funcionamiento y extinción, por la cual las gestiones patrimoniales de esas propiedades"sui-generis", están sometidas a su fiscalización directa.-
-Por ser de conveniencia pública la formación de sociedades que permiten mancomunar fondos y esfuerzos en beneficio de empresas cuya magnitud hace difícil afrontarlas individualmente, el Estado se interesa por su fomento y desarrollo.-
-Con ello se aspira, a favorecer la reunión de capitales, y su consiguiente aplicación benéfica para la economía de la Nación; así como, a estimular iniciativas favorables al incremento y desarrollo de la industria, comercio, la beneficencia y cultura.-
-A la confianza que inspira el objeto y fines de la asociación, se agrega la seguridad que nace de la intervención oficial, destinada a velar porque la administración social no desvirtúe los fines que se tuvieron presentes al constituirla.-
-Con tal motivo, el Poder Ejecutivo, Nacional o Provincial, según sea la jurisdicción correspondiente, adoptan una función protectora tendiente a impedir que esas sociedades se vean en peligro de desaparecer por causas inherentes a sus representantes legales, con daño:de los recursos y bienes destinados a sostenerlas, aportados por las personas que las formaron confiadas en que no serían violadas las disposiciones que las rigen; así como:de los intereses y derechos de terceros contratantes con las entidades.-

-La Intervención gubernativa no puede, ni debe significar, sin embargo, que la subsistencia de la identidad quede exclusivamente librada a la opinión del gobierno, con prescindencia del parecer de los socios, o de cualquier otra circunstancia ajena a lo estrictamente autorizado por la ley.-

-De conformidad con la legislación argentina relativa a las

///

sociedades anónimas, cabe distinguir CINCO CLASES DE CAPITAL:

1) El CAPITAL AUTORIZADO, fijado por los estatutos, que de acuerdo con el artículo 318, inc.2º, del Código de Comercio, puede dividirse en CINCO SERIES.-

-Este capital no varía mientras el acto constitutivo no se reforme y no expresa la verdadera solvencia de la compañía.-

2) El CAPITAL EMITIDO, que puede estar constituído por la primera SERIE y las siguientes, ofrecidas al público para su SUSCRIPCION.

3) El CAPITAL SUSCRIPTO, que está dado por aquel que el público se ha comprometido a INTEGRAR, al suscribirse a las acciones que lo componen.

4) El CAPITAL INTEGRADO O REALIZADO, que está representado por el monto de las cuotas pagadas por los accionistas.

5) El CAPITAL EXISTENTE, concepto éste, introducido por el Artículo 18 de una ley posterior a la sanción del Código,- que lleva el Nº 8.875, relativa a DEBENTURES, y que se concreta en el saldo libre entre el valor del aptrimonio social, en el día de la emisión de los debentures, y el monto de las obligaciones a cargo de la sociedad.-

-Todos estos capitales pueden ostentar cifras distintas.-

-El CAPITAL SUSCRIPTO, solamente, es el que puede ser considerado CAPITAL SOCIAL, del punto de vista jurídico y económico.-

-El CAPITAL SOCIAL no es la única responsabilidad de la sociedad anónima, la que de acuerdo con el artículo 315 del Código de Comercio, está constituída por la MASA SOCIAL, - compuesta del FONDO SOCIAL y de los beneficios acumulados.- (121).-

-Todo el capital de la sociedad anónima está representado por ACCIONES, que pueden ser: NOMINATIVAS, A LA ORDEN; o AL PORTADOR (Artículo 326 del Código de Comercio).-

---

(121)DR. MARIO A. RIVAROLA:"Sociedades Anónimas".-

///

-La palabra ACCION, implica tres conceptos diferentes confor
me con nuestra ley:

a) Como parte fraccionaria del capital de la sociedad anóni-
ma;

b) Como conjunto de derechos que acuerda la posesión del tí-
tulo, mediante el aporte hecho o comprometido; y,

c) Como documento que acredita el referido aporte.-

-El artículo 326 del Código de Comercio, prescribe que el Capital de las compañías anónimas deberá siempre dividirse y representarse por acciones de igual valor. Pero, la ley número 4.157, dispuso que, el capital de las compañías anónimas, podía ser fijado en moneda nacional oro sellado,o en moneda nacional de curso legal, o parte en una y parte en otra, debiendo en este último caso dividirse las acciones en dos series, una a oro y otra a papel, sujetándose en lo demás a las disposiciones del artículo 326 del Código de Comercio.-

-El mismo título puede representar más de una acción(artícu
lo 326 del Código de Comercio).
-Nuestro Código de Comercio, no establece UN VALOR MINIMO de la acción.-
-La igualdad del valor de las acciones, a que alude el artículo 326 del Código de Comercio, con la modificación introducida por la ley 4.157 no significa IDENTIDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ACCIONES, por lo cual pueden ser de DIVERSA ESPECIE O CALIDAD, pudiendo ello ser establecido por los estatutos sociales.-
-Las acciones pueden clasificarse desde distintos puntos de vista.-
-Sobre la base del TITULO REPRESENTATIVO O DOCUMENTO,las acciones pueden dividirse en NOMINATIVAS y AL PORTADOR.- Esta clasificación, dada por el Código, es de aplicación facultativa por los estatutos (Artículo 327 del Código de Comercio).-
-Las acciones NOMINATIVAS, pueden ser: ENDOSABLES o NO ENDOSABLES.-
-Los estatutos, pueden establecer la especie de títulos que se emitirán una vez pagadas integramente las acciones. En caso de silencio los interesados pueden exigir acciones al portador (Artículo 327 del Código de Comercio).-
-Tal clasificación, tiene por efecto, que la cesión de las acciones se realice o nó con intervención de la sociedad.-
-Las ACCIONES AL PORTADOR, son transmisibles por simple entrega del título representativo.-
-Las ACCIONES NOMINATIVAS, son títulos expedidos por la sociedad a nombre individual de los suscriptores(Artículo 326 del Código de Comercio).-
-Las ACCIONES NOMINATIVAS ENDOSABLES, son aquellas, que pueden ser transmitidas por simple endoso de su propietario (Artículo 330 del Código de Comercio).-
-Las ACCIONES NOMINATIVAS NO ENDOSABLES, son las que para su transmisión requieren otras solemnidades distintas del simple endoso(Artículo 330 del Código de Comercio).-

///

-La propiedad y transmisión de las ACCIONES NOMINALES(Endosables o nó) sólo produce efectos entre la sociedad y los terceros, desde la fecha de inscripción en el libro de REGISTRO (Artículo 330 del Código de Comercio).-

-La cesión de las ACCIONES NOMINATIVAS NO ENDOSABLES, sólo puede hacerse mediante declaración extendida a continuación de la inscripción, suscripta por el cedente o su apoderado (Artículo 330 del Código de Comercio).-
-Para las acciones NOMINATIVAS (Endosables o nó) la forma de endoso es la misma, pero, no el efecto. El Endoso en blanco permitirá la circulación de la acción nominativa sólo con el carácter de un valor o efecto comerciable.-
-La ACCION NOMINATIVA, permite a la sociedad, tener informados a los accionistas de acontecimientos que pueden interesarles.Pero la inscripción en el Registro no puede depender de la voluntad de la sociedad, la que estará obligada a prestarla siempre que hubiesen cumplido las exigencias de la ley y de los estatutos.-

-Teniendo en cuenta el CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CONFIERE EL TITULO a sus poseedores, se tienen las especies de acciones: PRIVILEGIADAS, PREFERIDAS, ORDINARIAS, DIFERIDAS, etc.-

-Las ACCIONES PRIVILEGIADAS O PREFERIDAS, se contraponen a las ACCIONES EN GENERAL U ORDINARIAS.-
-Las ACCIONES ORDINARIAS, presuponen iguales derechos e idénticas obligaciones para todos los accionistas, que han comprometido o efectuado aportes.-
-Las ACCIONES PREFERIDAS O PREVILEGIADAS, dan a sus poseedores ciertas ventajas sobre el capital o sobre las utilidades, o respecto de ambas cosas a la vez, con relación a los demás accionistas con acciones ordinarias.-
-Las ventajas pueden consistir, por ejemplo, en la de cobrar, llegada la liquidación de la sociedad, con prioridad a los poseedores de acciones ordinarias (acciones privilegiadas); en la de gozar de un dividendo mínimo establecido al emitirlas, antes que los accionistas ordinarios,sin que importe el establecimiento de otras condiciones que impliquen una desventaja con respecto a los títulos ordinarios (acciones preferidas).-

-Las ACCIONES DIFERIDAS, son aquellas en las que se establece que, los nuevos accionistas serán colocados en una situación de postergación con respecto a los accionistas ordinarios, sea respecto al capital, en caso de liquidación, y sobre los beneficios anuales, o ambas cosas a la vez, si bien,tal postergación puede traducirse en una ventaja. Por ejemplo, cuando el dividendo excede en mucho al mínimo asignado para las acciones ordinarias.-

-Considerando el MODO DE INTEGRAR LAS ACCIONES, estas se clasifican en:
a) ACCIONES DE CAPITAL: Que son integradas en dinero efectivo;
b) ACCIONES DE APORTE :Que se dán en pago de bienes materiales o inmateriales, que constituyen parte del patrimonio social;

///

c) ACCIONES MIXTAS: Que son aquellas cuya integración se ha hecho parte en bienes, y parte en dinero; y,
d) ACCIONES INDUSTRIALES: Que son las que se entregan a los accionistas que aportan su trabajo, industria o arte.-

-Conforme con los DERECHOS QUE RECONOCEN A LAS PERSONAS que no aportan dinero o bienes a la sociedad, o que los han recuperado , manteniendo ciertos intereses en la sociedad, se tienen las especies: ACCIONES DE FUNDADOR, ACCIONES DE PRIMA, ACCIONES DE GOCE.-
-Las ACCIONES O PARTES DE FUNDADOR, propiamente dichas, son aquellas que reconocen un derecho en los beneficios sociales. Además, el Artículo 321 del Código de Comercio, autoriza VENTAJAS O PROVECHOS DIVERSOS de cualquier especie, es decir una serie de derechos que pueden o nó estar constituídos por acciones.-
-Al respecto, debe distinguirse las acciones que gozan de DERECHOS DE FUNDADOR que son emitidas al mismo tiempo en razón de aportes efectivos en dinero o en bienes.-
-Las ACCIONES DE FUNDADOR, se denominan acciones por razón de comodidad en el fraccionamiento de los derechos del fundador, diversos por su origen y sus causas de los derechos de los demás accionistas.-
-Las ACCIONES DE GOCE, simbolizan derechos de personas que no tienen parte en el capital, no representando en consecuencia UNIDADES DE CAPITAL.-
-Las ACCIONES DE GOCE, se originan con la amortización y reembolso paulatino del capital accionario, destinando para ello parte de los beneficios anuales, cuando se trata de concesiones limitadas o temporarias, objetos que se consumen gradualmente, etc.,-
-Recibido el importe del capital, el accionista recibe acciones que le dan derecho sobre las utilidades a distribuir.-
-Las ACCIONES DE PRIMA, o DE PREMIO, se emiten y entregan a personas, como forma de compensar los servicios prestados a la sociedad.-

-En tanto,las acciones no estén pagadas integramente, se las conoce con la designación de CERTIFICADOS DE ACCIONES, los cuales de acuerdo con el artículo 326 del Código de Comercio, deben expedirse a nombre individual, y nó como títulos al portador.-

-Respecto a los diversos tipos de acciones, expresa el Dr. MARIO A. RIVAROLA, que cualquier ventaja que se otorga a las acciones privilegiadas contribuye a mantener intacto el capital social, y permite elegir, en ciertos casos, mediante posteriores emisiones de capital, entre la ruina y la pérdida del capital, o la pérdida o reducción de la renta, para conservar parte de capital en el futuro.-

-También destaca el autor citado, que necesariamente se cae en el conflicto de intereses entre los accionistas ordinarios y privilegiados; pues, el interés de éstos será en que se dé un balance que le permita obtener su dividendo, y destinar el excedente a las reservas ; y, el de aquéllos, en distribuir el mayor dividendo posible, satisfecho el de las acciones privilegiadas (122).-

---

(122) DR.MARIO A. RIVAROLA:"Sociedades Anónimas":Tomo II, pág.47/65.-

///

-El CAPITAL NECESARIO para el desarrollo del objeto social en las sociedades anónimas, se obtiene generalmente, mediante la EMISION DE ACCIONES; pero, el CAPITAL, así obtenido, suele ser en muchos casos insuficiente, para permitir a la entidad aprovechar al máximo sus posibilidades económicas; o puede no ser posible o conveniente emitir nuevas acciones; siendo necesario por ello recurrir al crédito, es decir, tomar capitales en préstamo de otras personas o entidades.-

-Cuando el crédito corriente resulta inconveniente o insuficiente, a su vez, las sociedades anónimas recurren a la emisión de DEBENTURES U OBLIGACIONES. En tal situación, el debenturista u obligacionista, no es un socio o accionista, sino un acreedor, con preferencia para el cobro de su crédito en caso de liquidación del activo.-

-El cumplimiento del contrato de préstamo respectivo, se asegura mediante la fiscalización de un funcionario que se llama FIDEICOMISARIO, el cual representa a los debenturistas.-

-La sociedad anónima puede recurrir al crédito, como cualquier otra sociedad o como cualquier comerciante o particular y, usando de él, obtener recursos suficientes para continuar o desenvolver sus operaciones sociales. Y, puede hacerlo mediante la EMISION DE OBLIGACIONES llamadas DEBENTURES, como se dijo, de acuerdo con la ley Nº 8.875, sancionada el año 1912.-

-Los títulos, pueden emitirse con garantía ESPECIAL, con garantía FLOTANTE y sin garantía, no requiriendo la sociedad más autorización que la contenida en los estatutos.-

-Respecto a los ORGANOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA, puede decirse:

1º) Que la entidad tiene un órgano permanente de administración, que es el DIRECTORIO o CONSEJO DE ADMINISTRACION (Artículo 385 del Código de Comercio).-

-En la República Argentina los Consejos de Administración ordinariamente están constituídos por financistas y personas acaudaladas, tomadas de un reducido círculo de hombres públicamente conocidos, excepto casos justificados por la competencia adquirirda por el designado.-

///

2º) Que la fiscalización permanente de la gestión del Directorio en representación de los accionistas, es ejercida por la SINDICATURA, desempeñada por uno o varios Síndicos (Artículo 335 y 340 del Código de Comercio).-

3º) Que sobre el Directorio y la Sindicatura, está el Organo Superior denominado ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, constituída por la reunión de los socios, en las condiciones legales y estatutarias, para deliberar sobre los asuntos sociales y que puede celebrar reuniones ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS (Artículo 347 del Código de Comercio).-

-La GERENCIA, autorizada por el Artículo 344 del Código de Comercio, al permitir que los Estatutos establezcan como órgano de administración UN GERENTE, al cual se atribuya la parte ejecutiva de las operaciones sociales, aunque no forme parte del Directorio, es de práctica generalizada en el país.-
-El Gerente puede y debe ser nombrado por el Directorio,- si los estatutos no establecieran que sea nombrado por la Asamblea. Los actos del gerente, no obstante, no deben comprenderse en el concepto de ORGANOS DE LA SOCIEDAD, pues, el gerente tiene a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales, que no es la parte volitiva o deliberativa de las mismas.- (123).-

-Los ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA, consisten en el conjunto de reglas destinadas a regir la organización, funcionamiento y liquidación de la entidad.-
-Los puntos que deben ser reglados por los estatutos, sin que tal enumeración pueda reputarse completa, ya que ello dependerá exclusivamente de la actividad u objeto social, son los siguientes:
1) Denominación social; 2) Asiento o domicilio; 3) Objeto; 4) Capital; 5) Organización de la administración y reglas sobre la voluntad social; 6) Reglamentación del modo de proceder y llevar a cabo reformas futuras del mismo; 7) Forma de proceder a la liquidación de la sociedad, una vez producida la disolución; 8) Determinación del plazo de duración; etc. (124)

---

(123): MARIO A. RIVAROLA: "Sociedades Anónimas" : Tomo II - págs. 315/316.-

(124): MARIO A. RIVAROLA: "Sociedades Anónimas" ; Tomo II - págs. 19/20.-

///

C) COALICIONES MONOPOLISTICAS.-

-El RÉGIMEN DE COALICIÓN tiende a un desarrollo progresivo en el actual mundo económico.-

-Cuando la competencia ha jugado ampliamente, eliminando del mercado a las empresas de costo más alto, y en consecuencia, concentrado gran cantidad de la producción en empresas que se aproximan a la dimensión más económica, los establecimientos que quedaron pueden hallar conveniencia y preferir el régimen de coalición al de competencia.-

-De aquí nacen los CARTELS, POOLS, TRUSTS, etc.-

-Por ello, es equivocada la creencia de que tales organismos nacen siempre bajo el impulso de derechos aduaneros protectores, o de un sobreprecio de carácter monopolista, si bien, ello puede ser exacto en algunos casos.-

-Corresponde poner de manifiesto, según ya había dicho, que no todas las industrias son aptas para coaligarse, ya sea por la índole de los productos que elaboran, ya sea por el carácter especial de algunas de ellas de no admitir empresas de grandes dimensiones.-

-Y así, puede señalarse que, la mayor parte de los sindicatos, se dedican a la fabricación o extracción de materias primas o de productos semielaborados, por la mayor facilidad de su producción, dado que son escasas las diferencias de calidad de tales productos, aún cuando provengan de distintos lugares y establecimientos.-

-La coalición se hace más dificultosa cuando se trata de productos elaborados, por ejemplo, maquinarias.-

-Además, los sindicatos (Cartels, trusts, etc.), más poderosos, con todo, no pueden deominar la producción mundial, y, ni siquiera la mayor parte de la de un solo mercado.-

///

a) Significado y proyecciones de las coaliciones según la doctrina económica liberal:-

-El régimen de coalición, llegado cierto momento de la evolución económica, puede significar una ventaja apreciable desde el punto de vista del bien de la colectividad.-

-Ello, sucederá especialmente, cuando las coaliciones no se originan en condiciones artificialmente creadas por la política proteccionista, sino que son el resultado de un movimiento natural y expontáneo, en el sentido de formación de empresas de las dimensiones más económicas, y siempre que no se abuse del "dumping". Y ello, aún en el caso, de que la DISMINUCION DEL COSTO, así lograda, mediante la creación de tales organizaciones, no se haga efectiva en la disminución de precios, sino en el aumento de beneficios de la empresa.-

-Veamos gráficamente lo expuesto:

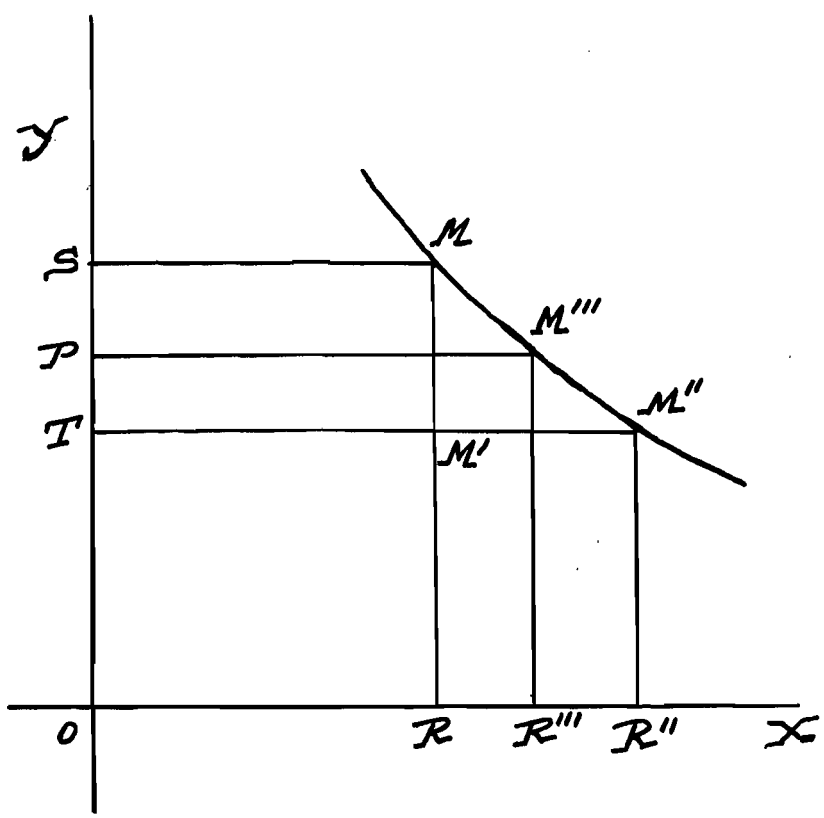

///

-Sea una primera situación en que la empresa coaligada produzca y venda al costo y precio MR, una cantidad OR, sin - beneficio.-

-Sea una segunda situación, en la que dicha empresa produce al costo M'R, y vende al precio MR, la misma cantidad OR, con el beneficio STM'M.-

-Lógicamente, desde el punto de vista social, es más conveniente la segunda situación, cualquiera sea la atribución del beneficio.-

-Si por obra de la competencia el SINDICATO(Cartels,Trusts, etc.), se viera precisado a llevar el punto M' a M'', con el mismo costo M'R,la utilidad social sería máxima,pues,adicionaría el beneficio SMTM' + MM'M''.Pero ello, es puramente teórico, puesto que la guerra que significó la libre concurrencia produjo pérdidas a las industrias vencedoras, que sin beneficio recaen sobre los costos, y la destrucción de grandes capitales de las empresas vencidas, por lo que, llegado cierto momento, el costo de M'',se elevaría a M'''. Por ejemplo, con una cantidad producida y vendida OR'''; - pero, en esta posición cabe preguntarse si M''', es más conveniente realmente que M. Pero, lo que no es cierto, es - que la posición M''', con precio igual al costo, sea siempre socialmente más ventajosa que el punto M, con precio de venta más alto que el costo, es decir, en el punto en que existen beneficios a favor del empresario y, que deben ser tomados en cuenta.-

-Se sostiene: que las empresas coaligadas, o sea, los SINDICATOS (Cartels,Trusts,etc.),representan la última etapa de la producción individualista; y que más bien constituyen un ejemplo de la colectiva; ya que bastaría reemplazar al órgano dirigente del sindicato por la entidad colectiva

///

(Estado, comuna, etc.), para tener la expresión veraz de la producción colectivista.-

-Pero, esta comparación no es exacta, en virtud de las siguientes razones:

a) Los trusts -en general los sindicatos- sólo desarrollan la actividad sobre ciertos bienes, en pocas manos o en una sola, pero nó sobre todos;

b) El trust, o mejor dichos los sindicatos, llegan a la concentración, por el camino de la concurrencia,siendo el resultado de una guerra,en la cual han tenido que ceder y desaparecer las empresas de los costos más elevados,en definitiva,la última etapa de una lucha en la que han consagrado su victoria los más hábiles organizadores de empresas, que llegados a cierta altura se coaligan bajo la dirección de uno de ellos.-

-Se trata, luego, de empresas seleccionadas, dirigidas - por manos escogidas.-

-La PRODUCCION COLECTIVIZADA es una cosa diversa,es una asociación de empresas NO SELECCIONADAS,en manos,tampoco, escogidas,viniendo a ser como un inmenso cartel,que vendería al costo, pero,a un costo mucho más alto,ya que sobrevivirían empresas cuya desaparición sería útil socialmente, es decir, se está en presencia de una gran destrucción de riqueza.-

-El REGIMEN DE COALICION, no es conveniente desde el punto de vista de las empresas y desde el punto de vista de la sociedad,sino después de haber actuado intensamente la libre concurrencia,eliminando los organismos que producían a altos costos, y colocando en manos de grandes empresas la mayor parte de la producción de determinada mercadería.Y así,por ejemplo: un trust que se propusiera coali

///

gar a las pequeñas empresas, que no hubiesen logrado su dimensión más económica, tendría que afrontar tales gastos, que tal vez absorberían la reducción de los costos provenientes de la nueva organización.-

- La ESCUELA LIBERAL sostiene que, el régimen de coalición puede llegar a ser más útil desde el punto de vista social que el régimen de concurrencia. La concurrencia o competencia, suele afirmarse, es siempre preferible al régimen de coalición, ya que esa lucha provoca la aparición de empresas que trabajan a más bajo costo. Pero, se objeta que, tal afirmación no es exacta en todos los casos, en mérito a las siguientes consideraciones:

1) Cuando debido a la lucha en la concurrencia sólo han quedado en el mercado unas cuantas empresas productoras y vendedoras, la prosecución de la guerra es sumamente costosa, significando la destrucción de grandes capitales, lo que no es indiferente para la economía nacional entera, y su repercusión termina por levantar todos los costos, debido a la incertidumbre que se introduce en las actividades productoras;

2) Cuando los trusts o sindicatos, saben moderarse y actuar con prudencia para no despertar la concurrencia potencial, se llega a crear una situación en que se produce y vende a bajos costos y precios, respectivamente;

3) Que el punto determinado por el precio máximo de venta en el mercado interno, en cuya fijación tiene especial influencia la competencia extranjera, no es un punto fijo. Tan es así, que al extenderse el régimen de los sindicatos en los demás países, ese punto tiende a bajar, obligando a las concentraciones capitalistas a reducir su precio de venta, siempre que a mantenerlo elevado, en su

///

primitiva posición no concurra una paulatina agravación de la política proteccionista.-

-b) Formas de coalición:-

-En procura de ventajas de carácter económico, las empresas INDUSTRIALES Y COMERCIALES, se han coaligado formando organizaciones de distintos tipos y formas con características propias.-

-Dichas formas de coalición monopolística pueden clasificarse del siguiente modo:

1º) CONCENTRACIONES CAPITALISTAS DE CARACTER ESTABLE:

1) Acuerdos entre productores, industriales y/o comerciantes (Cartels, Pools y Comptoirs); y

2) Trusts (Votting Trusts, Intercambio de Acciones, Fusiones, Amalgamas, Consolidaciones y Holdings).-

2º) CONCENTRACIONES CAPITALISTAS DE CARACTER TRANSITORIO: (Rings y Corners).-

-De las modalidades y especiales características de estas formas de concentración capitalista, me ocupo a continuación:

1) Acuerdos entre productores, industriales y/o comerciantes (Cartels, Pools y Comptoirs):

CARTELS:

-Los CARTELS han nacido como una alianza defensiva, para transformarse en un procedimiento destinado a proporcionar mayores beneficios a sus integrantes; habiéndose desarrollado en Alemania, sobre todo, después de la guerra del año 1870.-

-Se los ha definido como una forma de concentración horizontal, de carácter nacional o internacional, llevada a cabo por industriales independientes, que se proponen hacer rendir a sus capitales el mayor beneficio, asegurándose el monopolio permanente del mercado.-

///

-El Cartel, se diferencia del trust en que, cada una de las empresas cartelizadas conserva su autonomía, no en forma aparente sino efectiva, pero limitada a los extremos señalados por el monopolio. Ello, no ocurre en el trust.-

-Los Cartels, pueden ser:de orden superior, que presentan las características de poseer un organismo central que rige las relaciones de cada contratante con el mismo y con el resto de la concentración; y, de orden inferior, que limitan la libertad de acción económica de las empresas contratantes respecto de una cuestión determinada.-

-El Cartel puede consistir:en un simple entendimiento entre las fábricas o empresas para regular el precio de venta;en una asociación más íntima con un organismo central -BUREAU- o -COMPTOIR DES VENTES- encargado de una comercialización y venta uniforme, aunque las entidades conserven su autonomía técnico-industrial; o en otras formas de entendimientos -Conferencias y demás combinaciones de hecho y de derecho-, tendientes o destinadas a fijar precios de venta, distribuir mercados o establecer cuotas de producción de cada asociado para evitar la concurrencia.-(125).-

-La ley Checoeslovaca, del 12 de julio de 1933, define al Cartel del siguiente modo: "Dentro del propósito de esta ley se consideran CONVENIOS DE CARTELS aquéllos celebrados por empresas que retienen cada una su independencia, pero que se obligan a restringir su libertad de competir, por medio de regulaciones de la producción, distribución de precios y términos de venta; siempre que el propósito del acuerdo sea efectivamente dominar el mercado".-

-Los PROCEDIMIENTOS, más usados por los Cartels , son:
El GENTLEMEN'S AGREEMENTS o CONVENIOS ENTRE CABALLEROS, cuyo

---

(125):DR. LUCIO M.QUINTANA:"Política Económica".-

///

objeto es regular las actividades locales, en una superficie restringida;-

CREACION DE OFICINAS CENTRALES DE VENTAS (Bureau o Comptoir);

FIJACION DE PRECIOS COMUNES O MINIMOS DE VENTA;

REGULACION DE LA PRODUCCION;

FORMACION DE UN FONDO COMUN, MEDIANTE EL APORTE DE UNA CUOTA FIJA POR UNIDAD PRODUCIDA.-

Dicho fondo, luego es repartido en porciones iguales;

FORMACION DE UN FONDO COMUN CON UN APORTE PROPORCIONAL.-

Sobre la base de la producción total, se asigna a cada productor un determinado porciento proporcionado a su capacidad de producción. Aquel, que sobre-pase el porciento asignado, contribuye al fondo común con una suma proporcional. El que no llegue a colocar el porciento que le correspondió, recibirá una suma proporcionada al déficit que le resulte;

DISTRIBUCION DE LA OFERTA.-

Con ello se evita cotizar precios de competencia;

INTERESSENGEMENINSCHAFT o ASOCIACION DE INTERESES.-

Las empresas asociadas, constituyen un fondo común de las ganancias, durante un lapso o período de tiempo preestablecido, el cual es repartido entre ellas en partes iguales o en proporciones prefijadas.(126).-

-El Cartel adolece de muchas causas o motivos que ponen en peligro su existencia por largo tiempo. Tales son, principalmente, el temor de los integrantes de que disuelta la combinación, se hallen unas empresas respecto de otras en situación diversa de la que se encontraban al constituir aquél; de manera tal, que deban iniciar la lucha entre los ex-consocios en condiciones desventajosas; situación distin-

---

(126)Diario de Sesiones:Cámara de Diputados:Septiembre 26 de 1946.-

///

ta, que por ejemplo, podrían ser: la pérdida de una parte de la primitiva clientela o la reducción de la reputación comercial de la firma. Otras causas de disolución de los Cartels, son:la ampliación de los negocios de algunas de las empresas combinadas; la aparición de nuevos competidores; etc.-

-Por todo ello, los Cartels, deben recurrir a contínuas - transformaciones y revisiones de sus bases constitutivas,para poder subsistir a través del tiempo.-

-Como se dijo los Cartels(KARTELLE), tuvieron su origen en Alemania. De aquí pasaron a Francia con el nombre de CARTELS; y,de Francia a Italia,bajo la denominación de SINDICATOS.-

-En la República Argentina, se cita como ejemplo: la CONFERENCIA DE LOS FLETES, que ejerció su acción perturbadora en la economía de los países del Río de la Plata, desde el año 1927, siendo su principal objeto el monopolio de las carnes argentinas de exportación.(127).-

POOLS:

-Los POOLS, son también una de las formas primitivas de la combinación monopolística, teniendo similitudes con el CARTEL, al extremo: que, algunos autores expresan que en Inglaterra los Cartels se denominan Pools; y otros sostienen que, son Cartels de orden superior.-

-Se originaron como Asociaciones Cooperativas defensivas de los productores agropecuarios. Por ejemplo: el POOL TRIGUERO DEL CANADA (1925-1935).-

-En unos casos, siguieron conservando las características originarias; pero, en otros, vinieron a ser utilizados en maniobras especulativas.

---

(127); DR.LUCIO M.QUINTANA: "Política Económica".-

////

-Cuando los Cartels, adoptan una forma de Pools, constituyen un escalón superior a los Cartels, por la institución de un órgano central que no sólo vela por la observancia de los pactos, establecidos entre las empresas coparticipantes, sino que concentra y organiza de un modo unitario la actividad comercial de las empresas asociadas.(128).-

-POOL, es una palabra inglesa que equivale a CONJUNTO DE ESFUERZOS, y por ello, actúa como un consorcio, respecto al cual, los adherentes han llegado a ponerse de acuerdo sobre ciertos puntos básicos, que traducen una acción uniforme, en forma cooperativa.-

-Hasta su liquidación, en el año 1935, por la JUNTA TRIGUERA, desarrolló sus actividades en el Canadá, el Pool de los productores de trigo, que había sido formado en 1925, para mantener los precios del cereal, mediante la limitación de los saldos exportables. La gran acumulación de excedentes de granos, sin posibilidades de colocación, ocasionó la quiebra de la entidad.-

-En el año 1930, se intentó sin éxito en la República Argentina, la constitución de un Pool Argentino de Cereales.-

En Rosario, se constituyó el Pool Argentino de Granos de la Asociación de Cooperativas Argentinas, compuesto de 18 sociedades. En el acta de constitución, se consignaron las siguientes reglas: 1)Ninguna de las Cooperativas adheridas, vendería aisladamente sus cereales, respetándose las ventas realizadas hasta la fecha; 2)El Pool financiaría las necesidades de las cooperativas adheridas, valiéndose de la responsabilidad de los Directores de cada cooperativa y de los socios que quisieran aportar su concurso económico; 3) Las

---

(128):ENRIQUE BARONE: "Principios de Economía Política".-

///

cooperativas adheridas ,solicitarían a sus asociados que mediante el adelanto del 80% del valor de los cereales que entregaren puedan disponer su venta cuando ellas lo consideraran oportuno; 4)Invitar a todas las cooperativas del país, sin distinciones de credos ni banderas partidarias, a adherir al Pool, con el principal instrumento que empleen: el elevador local y terminal, y a quienes se protegería moral y materialmente en su desenvolvimiento (129).-

2) Trusts (Votting Trusts, Intercambio de Acciones, Fusiones, Amalgamas, Consolidaciones y Holdings).-

TRUSTS:

-La palabra TRUST, quiere decir: confianza, y se usa, sobre todo, en las relaciones jurídicas, aplicadas a los fideicomisarios, a los trustees o a los que instituyan para cumplir la voluntad de los testadores, forma utilizada en Inglaterra, donde se reemplaza el concepto del albaceazgo, nuestro, por el de trustee, o sea, la persona en que se deposita confianza. (130).-

-TO TRUST, quiere decir en inglés, confiar. De donde la denominación TRUSTEES a las personas a quienes en principio los accionistas de la-s empresas prontas a asociarse entregaban en DEPOSITO acciones, a cambio de CERTIFICADOS con derecho a dividendo, pero, no a voto. Los TRUSTEES, ejercían así, la dirección de las empresas coaligadas. Esta forma,prácticamente, ha desaparecido, y la reemplaza más eficazmente en la actualidad el INVESTMENT TRUST o CONSORCIO DE INVERSIONES (131).-

-La primera forma que afectó el Trust, fué el Pool, no diferenciándose así del Cartel. Consistía en un convenio en-

---

(129): Revista de Ciencias Económicas:Agosto 1930,pág.794.-
(130): Diario de Sesiones:Cámara de Diputados:Septiembre 26 de 1946.-
(131): DR.LUCIO M.QUINTANA: "Política Económica".-

///

tre grandes industriales o grandes compañías con el objeto de reglamentar los precios. Tales convenios, cayeron a partir de 1890, bajo las severidades de la ley SHERMAN, como entes que restringían o perjudicaban la libertad de comercio (132).-

-Las combinaciones llamadas TRUSTS, persiguen una fusión, más o menos amplia, de las empresas que se asocian, y si bien, las mismas pierden su independencia económica a diferencia de lo que ocurre con el Cartel, pueden conservar, aparentemente, su autonomía jurídica, mediante la subsistencia en su forma originaria de sus fábricas u oficinas; pero, lo esencial del procedimiento consiste en que la DIRECCION ECONOMICA esté unificada en una nueva entidad.-

-Los TRUSTS o combinaciones de la industria y del comercio, con el fin de aprovechar el enorme poder que nace de la conjunción de grandes capitales, para apoderarse de los mercados y producir la suba o baja anormal de los precios, y así también, determinar la caída de los pequeños competidores -maniobras de carácter monopólico-, puede decirse, que tuvieron su origen en Alemania, sobre todo, después de la guerra del año 1870. Allí nacieron esos organismos, esos pulpos de la vida económica moderna; con el nombre de KARTELLS, a los que BLÜCHER definió diciendo que: son la asociación nacida del convenio de industriales independientes, que se proponen sacar de sus capitales el mayor beneficio posible, asegurándo en su provecho el predominio permanente del mercado. De ahí, pasaron a Estados Unidos, donde, por cierto, superaron en forma extraordinaria, en importancia y en extensión a los alemanes. Al principio, consti-

---

(132): CHARLES GIDE: Curso de Economía Política.-

///

tuían SIMPLES AGRUPACIONES, que tenían por objeto: limitar la producción, reglar los precios, y distribuirse el mercado de consumo, que se llamaban POOLS. Posteriormente, resultó esto, ya poco, a la desmedida e inmoderada ambición del capitalismo, y entonces, surgieron los TRUSTS, en cuya denominación se comprende toda la variedad de combinaciones y procedimientos de los hombres de negocios han ideado para poner trabas al libre desarrollo del comercio y de la industria, lucrando con el alza inmoral de los artículos que aquellos producían.- A fines del siglo pasado, en Estados Unidos, llegó a ser muy dura e intensa la libre concurrencia entre los fabricantes de artículos de uso común, los - que deseosos de mantener ganancias elevadas, constituyeron los primeros TRUSTS, ya racionalizados los métodos de fabricación y venta. Esos Trusts, florecieron después, en las industrias más mecanizadas de Alemania, Gran Bretaña y Francia.-

-El Trust, ha nacido de una intensificación de la asociación económica motivada por el Cartel o Sindicato, con el objeto de realizar mejor los propósitos de la concentración mediante la pérdida de la autonomía de las empresas integrantes con la consiguiente realización más eficiente del trabajo y venta bajo un solo método de producción, y un mismo sistema de coordinación y racionalización.-

-Prescindiendo de la existencia de DERECHOS ADUANEROS PROTECTORES o de TARIFAS DIFERENCIALES, los Trusts, y en general, los Sindicatos, están constituídos esencialmente por el propósito de REDUCIR EL COSTO DE PRODUCCION, en virtud de: las ventajas que ofrece la consecución de las DIMENSIONES MAS ECONOMICAS DE LAS EMPRESAS; y la reunión bajo una dirección única de industrias afines productoras de bienes

///

complementarios o instrumentales.-

-Veamos lo dicho, gráficamente; a cuyo efecto, se distingue:

I) CASO DE DISMINUCION DEL COSTO DE PRODUCCION Y VENTA, EN EL MERCADO INTERNO MEDIANTE EMPRESAS FUSIONADAS QUE FABRICAN EL MISMO PRODUCTO.-

-Supongamos, como se hace en la figura siguiente,que existan tres empresas en el mercado, con diferentes costos de producción, que se señalan con trazos gruesos; y, que la empresa Nº 3, no ha logrado aún su dimensión más económica, más conveniente; de tal modo, que en la alianza pudiera producir toda la cantidad OR, que se produce actualmente por las tres empresas, y a un costo OH, menor que el costo OT, correspondiente a la producción OR!.-

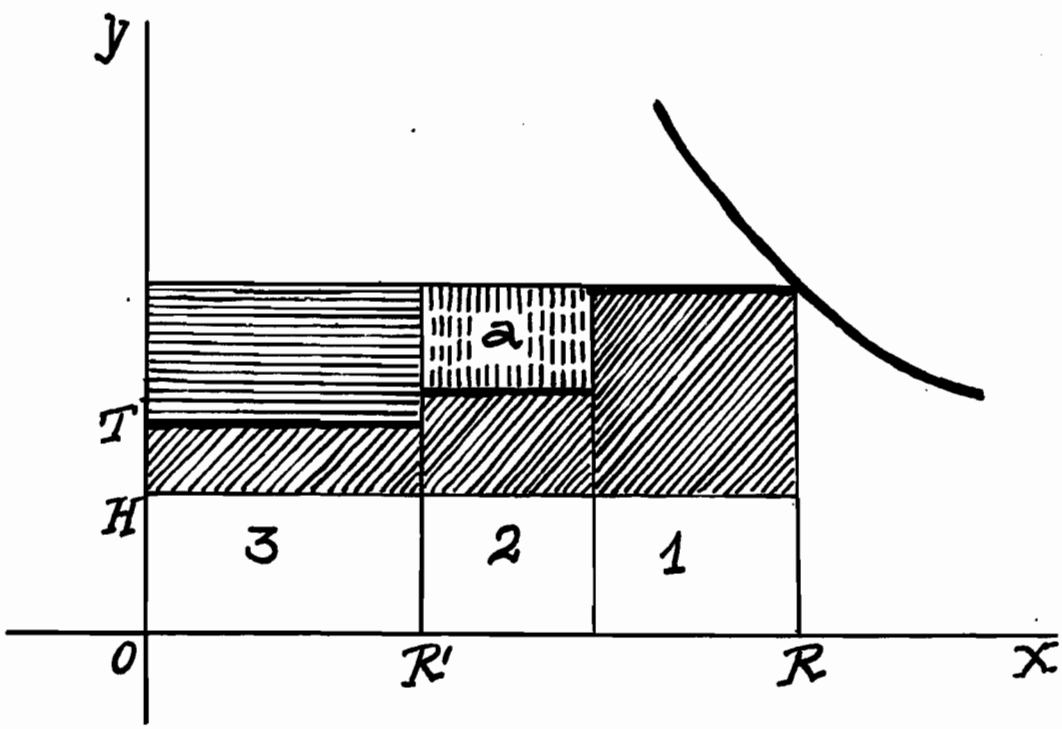

-Si la Empresa Nº 3, pudiera llegar a producir toda la cantidad OR, sin tener que bajar su precio de venta, como tendría que hacerlo sin entrara en lucha con las empresas Nºs. 2 y 1, aumentaría sus beneficios en la medida representada

///

por el área rayada horizontalmente, en la superficie rayada oblícuamente, más la rayada con líneas cortadas; superficie que es mayor que la ganancia obtenida actualmente por los demás empresarios, y que es la parte rayada con líneas cortadas señalada con la letra a .-

-Si las empresas llegan a la FUSION, impulsadas por la conveniencia de no ir a la lucha, ya que corren el peligro de ser vencidas la 1 y 2; y la 3, la necesidad de recurrir a la lucha con una fuerte reducción de sus beneficios, ya - que tendrá que disminuir su precio por debajo del costo de la empresa 2; y con la fusión logran mantener el precio de venta en el punto S; se llegará a la siguiente situación: Los beneficios del trust pueden crecer hasta tal punto,que dejando inactivas las empresas 1 y 2, en el caso extremo, se obtenga un beneficio razonable para el capital invertido en éstas -en la situación anterior la 1, no obtenía beneficios- y con una ganancia apreciable no sólo para el capital invertido en la empresa 3, sino también para el colocado en la ampliación de las instalaciones.-

II) DISMINUCION DEL COSTO DE PRODUCCION Y VENTA EN EL MERCADO INTERNO Y EXTERNO,PARA LA PRODUCCION UNIFICADA,EN EL CASO DE EMPRESAS QUE FABRICAN EL MISMO ARTICULO O PRODUCTO.-

-Admitamos que, después de haber actuado intensamente la libre concurrencia en el mercado, y haber desaparecido muchas empresas débiles, queden dos establecimientos poderosos; pero, sin haber alcanzado la dimensión más económica; es decir, que de hacerlo, cada uno podría reducir su costo de producción.-

-Supongamos que, esas dos empresas, han llegado a un punto de equilibrio M, según se indica en el gráfico siguiente;y que ambas empresas producen la cantidad OR, en partes iguales, siendo sus beneficios nulos.

///

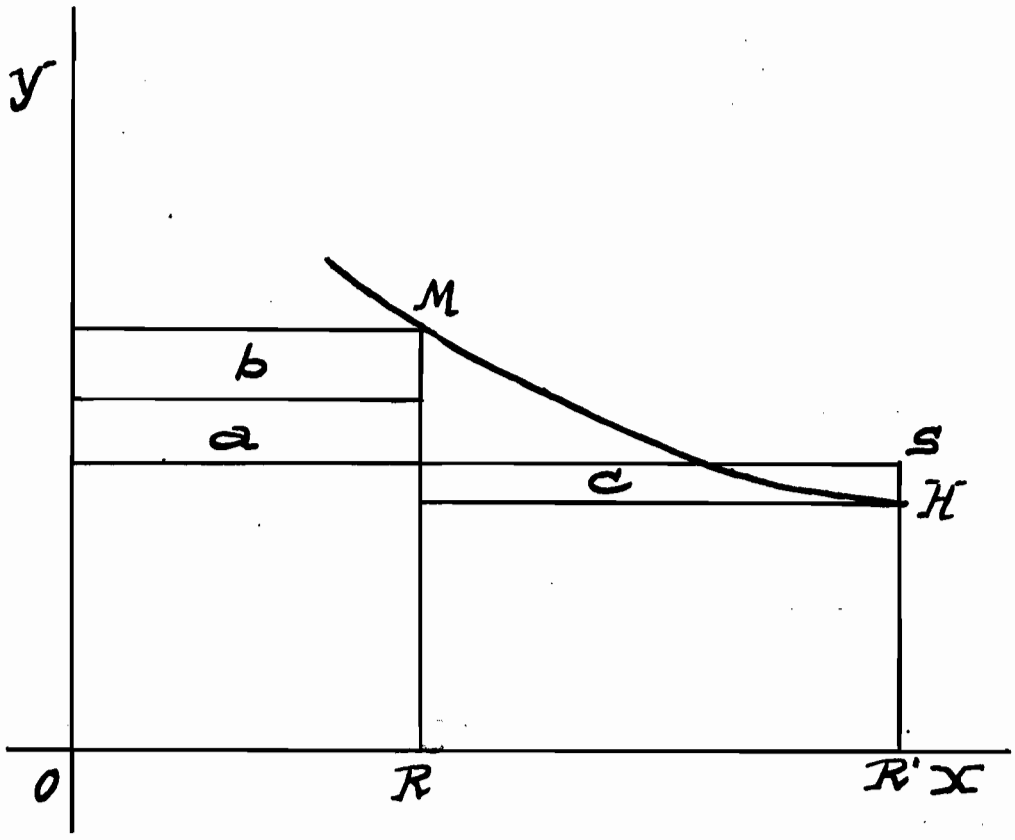

-Si imaginamos que, las dos empresas, con el objeto de alcanzar la dimensión más económica, extendiesen la producción de ambas hasta OR', siendo sus costos de producción común R'S, superior al precio R'H que el mercado interno estuviese dispuesto a pagar, al consumir una cantidad OR'; se observa la imposibilidad existente de que las empresas puedan elevar su producción hasta alcanzar el límite de los costos crecientes y decrecientes. Para ello, queda la siguiente solución: la guerra o la coalición.-

-La guerra, puede llevar a la eliminación de una de las empresas, pero ello, cuesta mucho a la vencedora, ya que deberá ir reduciendo el precio de venta, a medida que la adversaria reduzca su costo.-

-La coalición, será más aceptable, cuando haya posibilidad de EXPORTAR PARTE DE LA PRODUCCION aunque sea a menos del costo. Y, ello significará la siguiente situación: Se puede colocar la cantidad OR en el mercado interno al precio

///

MR, y habiendo reducido el costo a SR se obtendrá el beneficio (b+a). También se podrá colocar en el exterior la cantidad RR', al precio HR' (DUMPING), con lo que se producirá una pérdida equivalente a la superficie c. Cargada la pérdida sobre la superficie b+a, puede resultar un beneficio igual a b, de tal manera que, la utilidad no se realizará en la medida en que se ha reducido el costo.-

-Para el éxito de este procedimiento, es indispensable que las dos empresas efectúen la exportación a menos del costo, a fin de que ambas carguen con la pérdida que significa la exportación, colocando a la empresa que lo sufriera en desventaja en la lucha por el mercado interno.-

-Además, cabe destacar lo siguiente:

1) Que un derecho aduanero de importación, en el mercado de la coalición, puede favorecer la práctica del dumping al permitir elevar al punto M; sobre todo, si en el caso estudiado después de recargado el consumo interno con el suplemento de costo correspondiente a la exportación a menos del costo, no alcanzara a dejar beneficio, o aún produjera una pequeña pérdida;

2) Que los consumidores del país de la coalición, siempre que no exista un derecho protector, pagan las mercaderías, después de organizado el trust, más caro que en los mercados extranjeros, pero, no más de lo que pagarían sin la exportación a menos del costo, debido a que el aumento de producción ha permitido reducir los gastos; y ello, mantener el precio en el mercado interno, y más bien, se pagarán precios más reducidos, si no se pudiera colocar en el exterior toda la cantidad RR'.-

-En la disminución del precio de costo, mediante la fusión de empresas que fabrican el mismo producto, influyen además

///

otra serie de causas, que a los efectos de exponer claramente el problema no se han considerado. Por ejemplo, podemos citar: la supresión o abolición de gastos destinados a la lucha con el adversario, gastos de propaganda, extensión a otras empresas de métodos de fabricación más económicos y eficaces, reducción de los gastos de transporte al servir varias clientelas desde las instalaciones más cercanas, etc.

III) DISMINUCION DEL COSTO DE LA PRODUCCION UNIFICADA, EN EL CASO DE EMPRESAS QUE FABRICAN BIENES COMPLEMENTARIOS Y/O INSTRUMENTALES.-

-Para el truts de varias empresas similares, es de suma conveniencia asegurarse una cierta estabilidad en el costo de producción, para lo cual requieren contar con la cantidad necesaria de los bienes complementarios y/o instrumentales que precisan, a ciertos precios no muy variables. Ello, hace que el trust, encuentre conveniencia en anexarse directamente a las empresas productoras de los BIENES INSTRUMENTALES que necesita, y estas últimas, encuentran beneficio en el procedimiento, ya que les permite contar con una regularidad en los precios y venta de sus mercaderías.-

-Con ese procedimiento, es fácil darse cuenta que la organización de estos vastos conjuntos económicos se traduce en una apreciable reducción de los costos de producción.-

-En cuanto respecta A LOS PRECIOS DE LOS TRUSTS O SINDICATOS, en general, se sostiene por varios autores: que REDUCEN EL COSTO DE PRODUCCION; y que esa disminución se traduce después de cierto tiempo en BENEFICIO DE LOS CONSUMIDORES.-

-También se sostiene, por otros autores, que cuando el trust se apodera de la parte más importante de la producción TIENDE A IMPONER PRECIOS DE MONOPOLIO.-

-Pero ,se objeta que, ninguna de las dos afirmaciones es exacta, ya que la realidad sería la siguiente:

///

1) En el mercado de la coalición, con o sin impuesto proteccionista, existe un precio determinado que el sindicato no puede exceder bajo pena de perderlo;

2) Que el trust o sindicato, puede repartir la cantidad producida entre el mercado interno y externo, de tal manera que se obtenga el beneficio máximo, dentro del límite del precio citado. Dicho máximo, que sólo admite una solución, determina el PRECIO DE EQUILIBRIO en el régimen del sindicato;

3) Que el trust o sindicato, no tiene interés en disminuir la producción, para mantener precios elevados;

4) Que el trust o sindicato, tiene siempre que hacer frente a la competencia extranjera, que en el mercado interno impone un precio que no se puede exceder, existan o nó derechos protectores;

5) Que para no despertar la concurrencia y ampliar el consumo interno, puede convenir al trust o sindicato, no llegar al límite que marca el precio en el mercado interno.-

-Explicaremos lo expuesto, recurriendo al gráfico del fº315, prescindiendo para mayor claridad de la explicación de la CONCURRENCIA POTENCIAL, y de los SUCEDANEOS.

-Sean A'A la curva de la demanda en el mercado interno, y CC' la curva indicadora de la posibilidad de expendio del producto en el mercado externo según sea su precio, pero, no la curva de la demanda.-

-Si el trust o el sindicato, sólo controla una parte de la misma, la curva de la demanda A'A, trasladaráse hacia el eje de las ordenadas, en una cantidad correspondiente a la producción de las industrias similares libres que comparten el mercado interno.-

-Si M, es el precio que el trust o sindicato no debe ultrapasar en el mercado interno, si quiere conservarlo si exis-

///

tiera un derecho proteccionista, habría que tomarlo en cuenta para su determinación.-

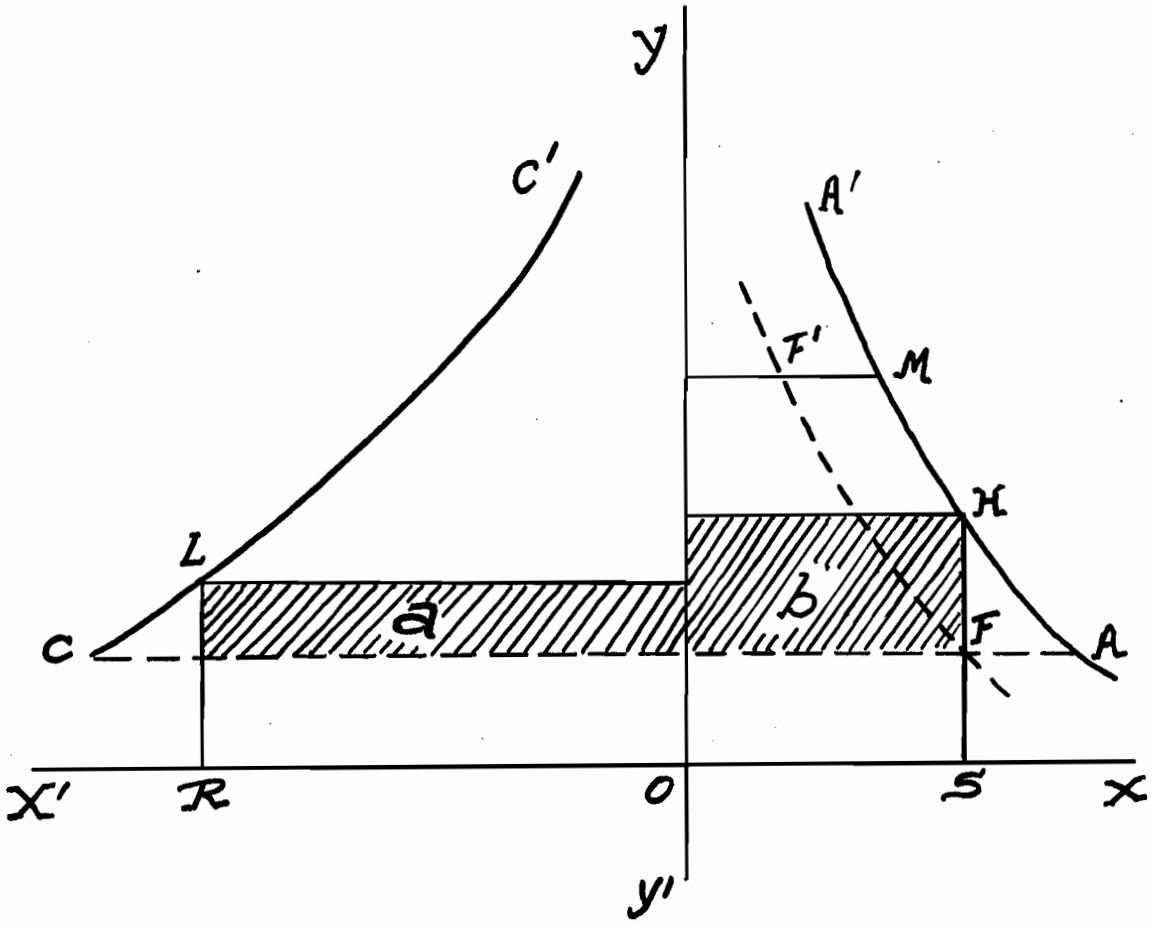

-Si, además, RS es la producción del trust o sindicato, correspondiente al COSTO UNITARIO MINIMO FS, el problema del BENEFICIO MAXIMO, consistirá en distribuir la cantidad RS, entre el mercado extranjero y el mercado nacional, procurando que el nivel H sin superar el M, permita que la suma de las áreas a y b sea máxima, o que sea máxima la diferencia de las áreas (a) y (b), en el caso del gráfico que se consigna en la página siguiente, en cuyo caso la exportación se practica a menos del costo.-

///

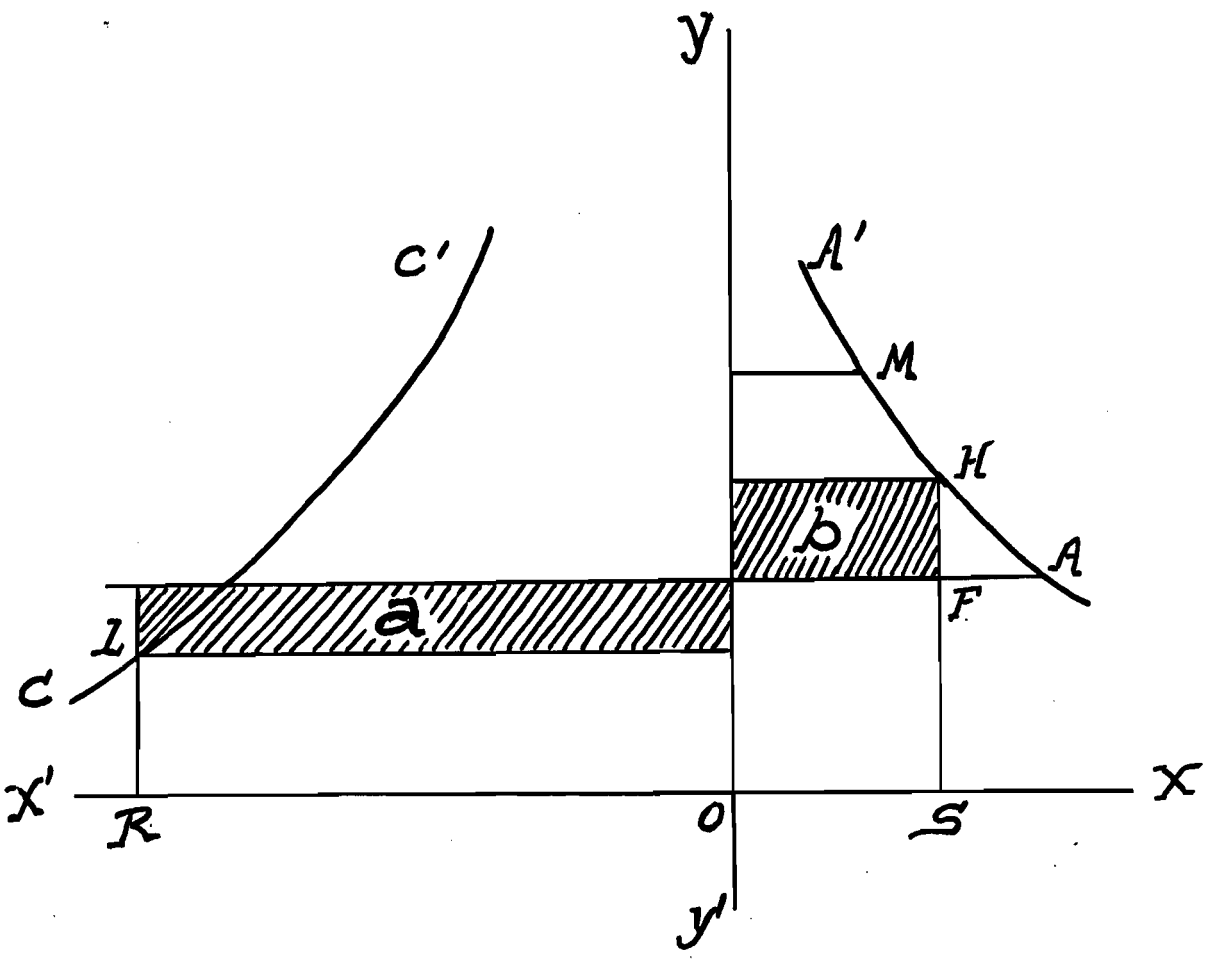

-Respecto a los dos gráficos que preceden, cabe destacar - que, si se elige al azar una posición del punto H, quedarán determinadas las cantidades OS y OR; y, asimismo, la suma o diferencia de las superficies a y b. Además, debe hacerse resaltar que, a cada posición del punto H, corresponderá un beneficio dado; y que, entre todas esas posiciones de H,que no ultrapasen el punto M, habrá una, y sólo una, que corresponda al máximo de la suma o diferencia.-

-La EXPORTACION A MENOS DEL COSTO (Dumping), además de lanzar y hacer chocar unas industrias contra otras en el mismo país, provoca una GUERRA DE TARIFAS y hace recrudecer la POLITICA PROTECCIONISTA.-

-Expresando esta idea, diré que, la exportación por debajo

///

del costo de ciertas materias primas, perjudica ammuchas industrias del país que lo practica, colocándolas en situación de inferioridad en el mercado internacional, y aún en el propio, a las cuales el trust también las provee de materias - primas.-

-Por ejemplo, los ingleses que llegaron a comprar acero de Estados Unidos, a menor precio que los industriales americanos, pudieron colocarse en condiciones de superioridad respecto de éstos en otros mercados. Asimismo, las industrias de los países que reciben las exportaciones por debajo del costo, reclaman para su defensa, el establecimiento de derechos protectores, para conservar,por lo menos,el mercado interno.-

-Como CAUSAS PRINCIPALES QUE PRODUCEN LA DISMINUCION DE LOS BENEFICIOS O UTILIDADES DE LOS TRUSTS O SINDICATOS, cabe señalar:

1)La CONCURRENCIA POTENCIAL, que aún cuando es tardía e intermitente, acerca el precio al costo, por descenso del primero.-

-La concurrencia potencial, es problemática, ya que para descender a la arena y luchar contra una empresa poderosa serequieren grandes capitales y afrontar fuertes riesgos.-

-La concurrencia potencial, además, está frenada por la prudencia y moderación del trust, que normalmente se mantendrá por debajo del precio máximo de venta, de tal modo de no desencadenar esa competencia, favorecida por la animadversión del público consumidor;

2) La INTERVENCION O ANEXION SUBSIGUIENTE DE OTRAS EMPRESAS POR EL TRUST, mediante el alza del costo y su aproximación

///

al precio de venta.-

-Dado el nivel M, en los dos gráficos precedentes, con derechos protectores o nó, en cuya determinación tenía principal importancia la concurrencia extranjera, cuando el monopolio se vé precisado a anexarse nuevas empresas, puede resolver: la clausura de éstas, es decir, que suspendan su producción, en cuyo caso gravitará sobre el costo la participación de los beneficios que debe asignarles;

la continuidad de las actividades productivas, lo cual obliga a reducir la producción de las diversas empresas, es decir, a que trabajen a un costo más acá de su límite creciente y decreciente, o sea, de las dimensiones más económicas, produciéndose consecuentemente un alza en los costos de producción;

3) La LUCHA CONTRA LAS EMPRESAS COMPETIDORAS EN LUGAR DE LA FUSION CON LAS MISMAS, recurriendo para ello, principalmente, al descenso repentino y transitorio de los precios.

-Si se logra la victoria, los gastos de esa guerra, a menudo de gran importancia, acabarán por gravitar sobre el costo de producción.-

-En cuanto a este procedimiento, es inexacto, se dice, la afirmación de que, los consumidores pagarán siempre con un alza de precios, tales gastos, ya que generalmente gravitan sobre los beneficios, es decir, los harán reducir para el empresario, debido a que el punto M en los dos gráficos precitados, se hallaría determinado fundamentalmente por la concurrencia extranjera, y no puede ultrapasarse.-

VOTTING TRUSTS, INTERCAMBIO DE ACCIONES:

-El Trust, es una denominación amplia, que se atribuye a diferentes tipos de concentraciones capitalistas, que se diferen

///

cian entre sí por recurrir a procedimientos distintos para perpetrar las maniobras monopolísticas.-

-Dentro de esta especie genérica, nacida y difundida en los Estados Unidos, pueden señalarse:

Los VOTTING TRUSTS, que se formaban transpasando las compañías competidoras sus respectivas acciones a un grupo de trustees o fideicomisarios, a cambio de certificados de fideicomisos por el mismo valor.-

-Los integrantes: entregan el manejo de la dirección de la empresa a un grupo reducido -los fideicomisarios quedan facultados para controlar completamente la dirección de todos los negocios del grupo de empresas-; y se limitan a cobrar sus dividendos; permitiendo ello, las combinaciones prohibidas por la legislación anterior.-

-Con estos, las empresas coaligadas mantienen aparentemente su autonomía. Los trustees, al controlar la dirección del grupo de empresas adheridas, suprimían la competencia entre ellas, y con el poder que se derivaba de tal asociación de intereses podían ejercer presión sobre los establecimientos que no participaban en la maniobra.-

-Teóricamente, se trata de una forma de organización permanente.-

-La STANDARD OIL Cº, adoptó este sistema desde los años 1789 a 1892, con el objeto de salvar los obstáculos legales que se oponían a la concentración; fecha esta última, en que la Suprema Corte, lo declaró ilegal, siendo así, reemplazado por el procedimiento de la COMPAÑIA TENEDORA (HOLDINGS COMPANIES).-

El INTERCAMBIO DE ACCIONES, consiste en un procedimiento mediante el cual dos o más compañías, pueden entrelazar su -

///

suerte por el intercambio de acciones, dependiendo su efecto de la magnitud relativa de las empresas y del número y proporción de las acciones intercambiadas. Si predomina una empresa, por su tamaño, adquiriendo la totalidad o mayoría de las acciones, la otra llega a ser UNA EMPRESA SUBSIDIARIA, aún cuando pueda tener voz en la dirección de la empresa más grande.-

-Se trata también, de una organización de carácter permanente.-

FUSIONES, AMALGAMAS, CONSOLIDACIONES:

-Las FUSIONES, AMALGAMAS, CONSOLIDACIONES (CONSOLIDATION), por las cuales se formaba UNA NUEVA EMPRESA en substitución de las que integraban la combinación, desde el punto de vista económico consistían en un procedimiento, por el que, se llevaba a cabo la unión de dos o más empresas en una sola, la cual absorbía la identidad separada de las mismas.-

-Para llegar a este sistema, o forma de concentración, se efectuaba una TASACION DEL VALOR DE CADA FABRICA ASOCIADA, dándose a la misma una parte de las acciones de la nueva entidad en proporción a su respectivo capital.- En esta forma, no aparecía ante la ley una COALICION, sino la existencia de UNA SOLA ENTIDAD.-

-En la práctica, raramente las compañías adoptan un solo tipo de organización: Pocas están integradas, por compañías que simplemente han intercambiado sus acciones; pocas, son también las compañías tenedoras (Holdings) puras y simples; y pocas, constituyen empresas unificadas. Muchas, son en parte compañías tenedoras y consolidaciones, mientras que al mismo tiempo pueden haberse relacionado con otras compañías recurriendo al intercambio de acciones o al sistema de

///

directorios entrelazados.-

-El sistema de constitución del trust, mediante la disolución de empresas que resuelven reunirse y la creación de una nueva entidad, la cual adquiere a las anteriores las respectivas instalaciones, entregando nuevas acciones del sindicato a los accionistas de las nueva entidad en canje de las que poseían, según el valor del aporte que se atribuye a cada establecimiento, permite realizar WATERING, o sobrecapitalización de los bienes que corresponden a las distintas empresas, o sea, el AGUAMIENTO DE LOS CAPITALES, que facilita la realización de una serie de abusos.-

-La sobrevaluación se calcula sobre bases múltiples, entre las cuales el BENEFICIO es la principal, viniendo a ser una consecuencia lógica y razonable de la FUSION, cuando ella significa un hecho realmente ventajosos desde el punto de vista económico. Es así, que si el beneficio de la combinación que se crea, aunque sólo sea calculado, fuera mayor que la suma de las utilidades de cada una de las empresas preexistentes, no existirían razones que se opongan para que el capital del rendimiento, en acciones, no represente UN VALOR MAS GRANDE que el total de estas últimas. Tampoco, hay razones de peso, que se opusiesen para que una parte conveniente de esa sobrecapitalización fuese entregada en concepto de retribución o como premio a los organizadores del sindicato (Trusts, Cartels, etc.) al crear una entidad más productiva económicamente, a semejanza del hecho de que al autor o inventor de un mejor procedimiento técnico de producción, se le premie con una parte de los beneficios a producir, ya que en definitiva, del invento o descubrimiento aprovechará la sociedad, mucha más que su creador, pasado cierto tiempo.-
-No obstante, cabe precaverse contra el Watering, ya que muchas veces, implica verdaderos actos de bandolerismo financiero y defraudación de la fé pública. Cuando la sobrecapitalización no guarda relación con el aumento de los beneficios que es dable esperar debido a la organización del sindicato, las acciones de la nueva organización, pueden caer por debajo del precio de su emisión, con la decepción que causa el pago del primer dividendo. Y ello, hace cuando hay mala fé, que los organizadores, lanzada la emisión de las nuevas acciones, enajenen a tiempo sus títulos, embolsando suculentas ganancias, transfiriendo a otros el quebranto a producirse.-
-El Estado, en consecuencia, tiene el deber de perseguir tales abusos, y de regular la organización y gestión financiera de los sindicatos, cuando ellos sean permitidos.-

-El Watering, además, implica que los primeros accionistas reciban un valor nominal de acciones de la nueva empresa mu-

///

cho mayor que el valor efectivo de las primitivas acciones. Con el objeto de mantener el nivel de los dividendos que percibían los accionistas de las empresas fusionadas, en muchos casos, será necesario que el monto de las utilidades sea mayor que la suma de los beneficios parciales anteriores, debiendo buscarse la solución en el AUMENTO DE LOS PRECIOS de los artículos producidos en perjuicio del público consumidor; además el costo de la nueva empresa, conjuntamente, puede exceder al costo medio de todas las empresas que fueron fusionadas.-

HOLDINGS:

-Los HOLDINGS, que son el procedimiento moderno de tnustificación, consisten en la tenencia por una compañía de carácter financiero, de la mayoría de las acciones de otra u otras empresas productoras, con derecho a voto.-

-Basta contar con el 51% de las acciones de cada una de las compañías dominadas o constituir nuevas empresas, reservándose una proporción similar; dicho porciento, es el legalmente necesario para ejercer el contralor de las mismas.-

-El vocablo inglés HOLDING, significa TENENCIA.-

-Las ABSORCIONES CONSORCIALES, realizan dentro de una denominación genérica la concentración total o financiera por vía de integración, manifestando: en el orden privado un propósito superlucrativo que no obsta empero al beneficio económico de la colectividad; y en el orden oficial, cuando el Estado interviene por razones de seguridad nacional, el del contralor económico de un renglón industrial importante.-

-Organizado así por la fusión de dos o más trusts, un SUPER-TRUST, su manejo importa oficial o privadamente con la fiscalización de una rama de la economía nacional, una verdadera FUNCION DE GOBIERNO que, en los países totalitarios, ha transformado a las absorciones consorciales, en CORPORACIONES (Italia) y SINDICATOS (Rusia); declarando obligatoria una ley de 1933, en Alemania, la constitución de KARTE-

///

LLES con intervención del Estado, más particularmente conocidos en Alemania, después de la guerra de 1914/18, con el nombre de KONZERNE (Consorcios).-

-Las absorciones consorciales, florecieron más tarde en Estados Unidos, bajo la denominación de HOLDINGS COMPANIES.-

-Los Holdigns, son ENTIDADES FINANCIERAS, que se constituyen para mantener el control de la industria de uno o varios países, mediante la posesión, como se dijo, del 51% de las acciones de empresas particulares, dedicadas a la explotación de un ramo de la industria.-

-En su procedimiento, el Holding suele comprar el 51% de las acciones a los distintos tenedores; o en caso, de tener vinculaciones de carácter financiero o económico, convenir con ellas el trueque de dicho porcentaje por un determinado importe de títulos emitidos por el Holding, viniendo así a constituir UNA CADENA DE EMPRESAS COALIGADAS, en las que impone a veces el Watering.-

-El Holding, en el caso de que las entidades que lo integran no desarrollen sus actividades en forma racional, eventualmente, puede llegar a modificar los procedimiento técnicos de fabricación y/o venta.-

-Las críticas que se formulan a los trusts, con mayor razón, pueden hacerse extensivas a los Holdings.-

-Cabe destacar que, los Holdings, poseen características propias que los diferencian desde el punto de vista de su objetivo esencial y medios peculiares de acción de las concentraciones de carácter VERTICAL y HORIZONTAL, ya que sólo persiguen el DOMINIO FINANCIERO y no el industrial o comercial; y que, cuando reforman los métodos o procesos técnicos sólo lo hacen para asegurar mayores beneficios a sus accio

///

nistas.-

-También, el Holding, se diferencia de los BANCOS DE INVERSIONES, que son meros intermediarios entre los industriales, comerciantes, o empresas y el público inversor que desea suscribir títulos de esos establecimientos.-

-Los Holdings, también se diferencianде los INVESTMENT TRUST que se forman, para la adquisición por cuenta de sus socios, de ACCIONES PREFERIDAS de ciertas empresas de carácter comercial o industrial; sin que su fundamento y existencia implique la adquisición del 51% de las acciones de la respectiva entidad con el objeto de lograr su control.-

-Cabe destacar que, puede llegar a establecerse el control o gobierno de una empresa por un Holding, aún sin poseer el 51% de las acciones, recurriendo para ello a la emisión de acciones preferidas con derecho a dividendo, pero nó, a voto; restricciones de carácter estatutario; transferencia de acciones nominativas o acciones de voto privilegiado, etc.

-En tratándose de ACCIONES AL PORTADOR, se suele recurrir a la formación del denominado SINDICATO DE BLOQUE, o GRUPO FINANCIERO CENTRAL, al cual deben ser entregadas las acciones, hasta el 51%, con motivo y ocasión de cada votación.-

-Los Holdings, se organizan regularmente, sobre la base de varios GRUPOS INDUSTRIALES CENTRALES, según su ESPECIALIDAD; grupos, cada uno de los cuales, controla un CONJUNTO DE EMPRESAS AFINES, que a su vez son controladas por un SINDICATO DE BLOQUE, cuyo asiento,regularmente,está en el exterior; tratando en su actuación,como trust,de lograr la dimensión económica y financiera más conveniente al objeto perseguido.

-Pero, la absorción de las empresas particulares por el Holding, es puramente de carácter económico-financiero, y no

///

implica necesariamente la destrucción de las respectivas autonomías jurídicas e industriales de las empresas integradas; ya que por el contrario, trata de aumentarlas, en virtud de un proceso de desintegración, lo cual facilita la obtención de GANANCIAS ELEVADAS, que son balanceadas y compensadas, en definitiva, en la contabilidad del grupo financiero central.-

-La constitución de GRUPOS, traduce economías en los costos, debido a una mejor explotación: de las inmovilizaciones y de la organización técnico-económica de la empresa; facilitándo además, la reducción de los riesgos al abarcar actividades que permiten la compensación de los daños,-

-Por ejemplo, una explotación de SERVICIOS PUBLICOS, coordinará su acción con las filiales del Holding, de las que adquirirá la energía eléctrica, arrendará los inmuebles que ocupa, etc.-

-Y ello sucedería; por una ASOCIACION, que absorberá todas las empresas indispensables; o bien, por una DISOCIACION, en mérito a la cual se desintegraría convenientemente la empresa o establecimiento matriz, de conformidad con los intereses del grupo central.-

-El fenómeno podría compararse con los tejidos que en Fisiología toman el nombre de "compuestos", y que se forman por agregación de células simples o por enucleación, es decir, por separación de una célula madre en otras menores.-

El Dr. Lucio MORENO QUINTANA, en su obra "Política Económica", proporciona el siguiente esquema de la organización de un Holding.-

///

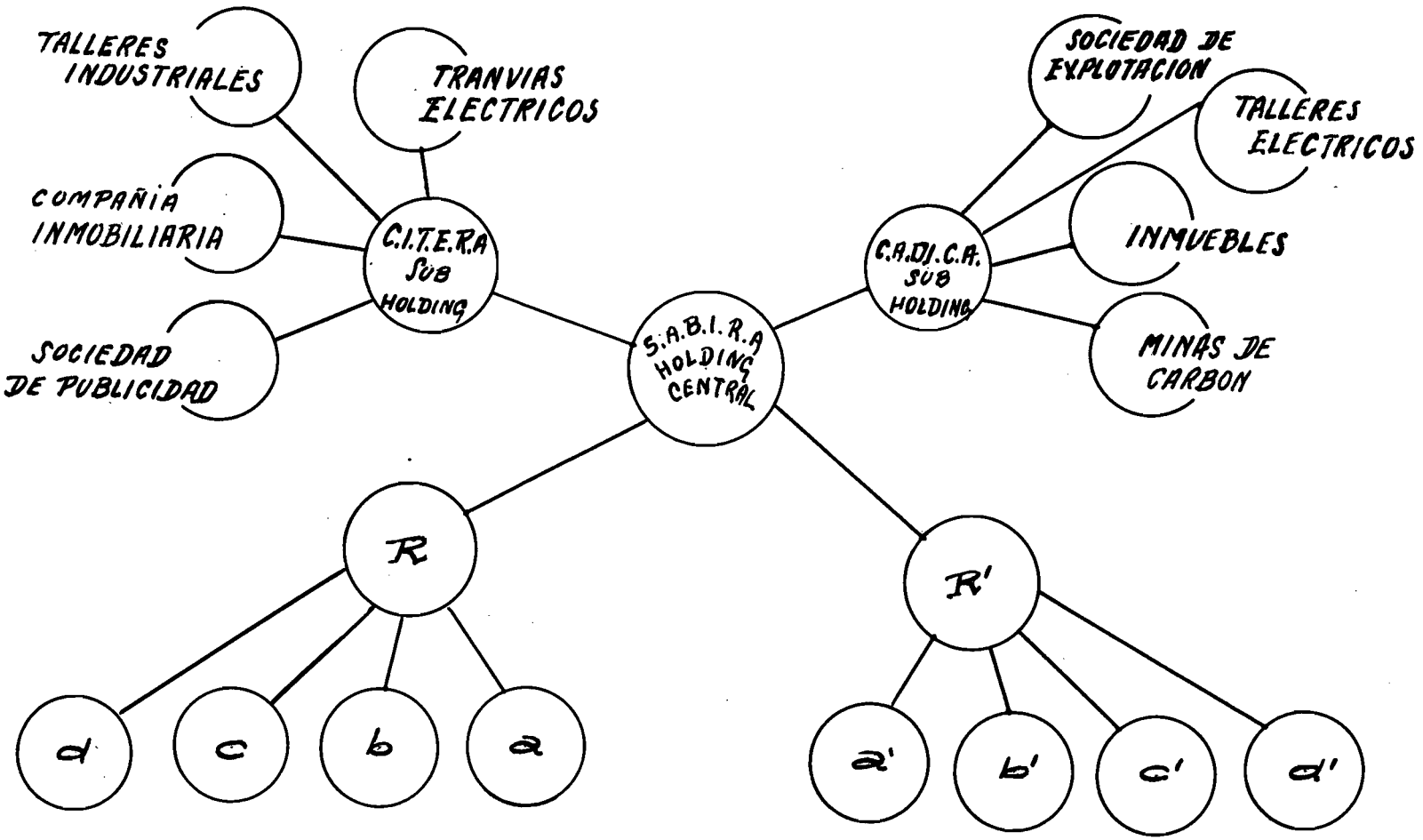
TALLERES INDUSTRIALES
TRANVIAS ELECTRICOS
COMPAÑIA INMOBILIARIA
C.I.T.E.R.A. SUB HOLDING
SOCIEDAD DE PUBLICIDAD
S.A.B.I.R.A. HOLDING CENTRAL
SOCIEDAD DE EXPLOTACION
TALLERES ELECTRICOS
INMUEBLES
C.A.D.I.C.A. SUB HOLDING
MINAS DE CARBON
R
R'
d
c
b
a
a'
b'
c'
d'

-El Dr. L.M.QUINTANA, en su obra citada, consigna un ejemplo, en el que con un capital inicial de $ 50.100.-, equivalentes a 501 acciónes de $ 100.- cada una, un pequeño y vigoroso NUCLEO logra el control financiero de una empresa con capital accionario de $ 100.000.-, la que puede emitir fácilmente otro tanto en OBLIGACIONES, y realizar por consiguiente un giro financiero de $ 200.000.-

-Dicho Núcleo,agrega el autor citado, constituído el HOLDING CENTRAL o INICIAL, irá absorbiendo gradual y progresivamente por integración o por disociación, desdoblándose, a otrás empresas agrupadas o concatenadas, sobre un mismo plan con un capital ACCIONES, y un capital OBLIGACIONES, sucesivamente cuádruple de sus inmediatas antecedentes, y al llegar al quinto grupo, habrá logrado un control económico progresivo sobre $ 51.200.000.-, y un rédito equivalente a $ 12.800.000.-

-Agrega que, a ello deben sumarse, las infinitas combinaciones que permiten la emisión de acciones preferidas que dan derecho a dividendo, pero nó a voto; ciertas limitaciones estatutarias a las transferencias de acciones; las maniobras de aguamiento de capitales; etc.; y se tendrá una idea del formidable, aunque sencillo mecanismo de los Holdings; y de su poder financiero decisivo.-

-Por ello, se explica que, ROOSEVELT quisiera eliminar dicho tipo de concentración de la vida económica estadounidense, porque podía proporcionar a unos pocos privilegiados, poderes ilícitos e inmensos.-

-Los valores de la mitad de las compañías, estaban en poder de pocas personas, pertenecientes a unas 60 familias de los Estados Unidos, que las controlaban por medio de Holdings.-

-El gráfico siguiente, da idea concreta de lo expuesto:

///

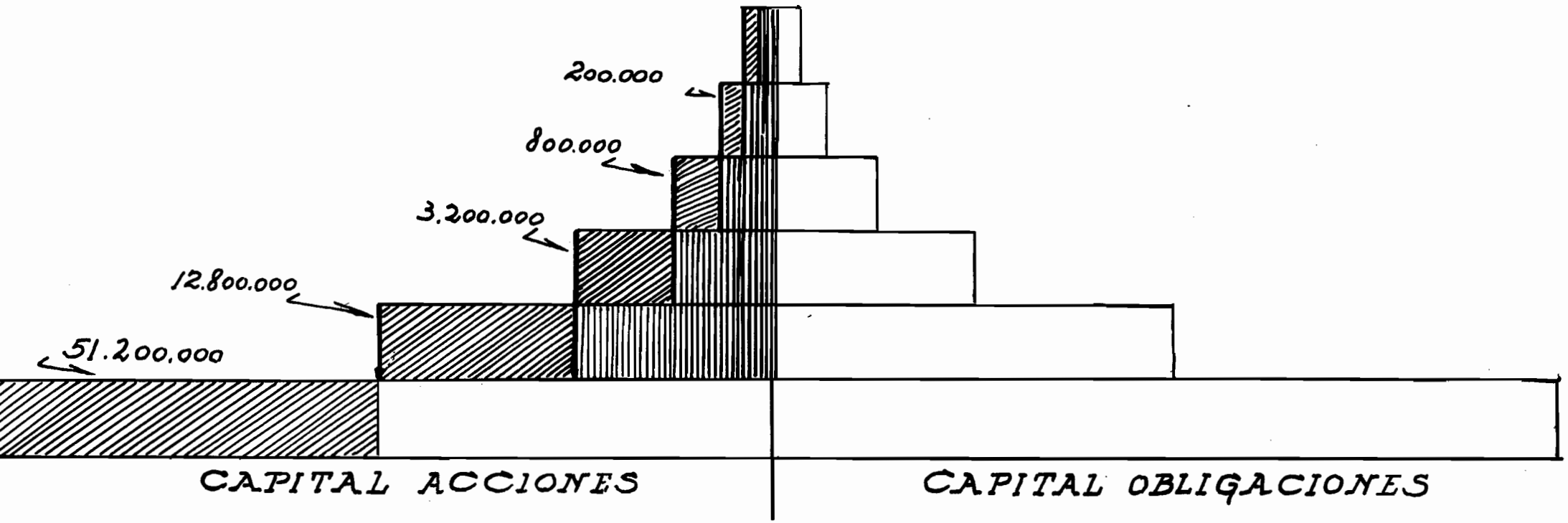

Parte Capital no controlado por grupo precedente.

Parte Capital controlado grupo precedente.

-Las VENTAJAS ATRIBUIDAS AL HOLDING, son:

1) Reducción de los costos de producción, al aumentar los rendimientos, mediante la perfección y racionalización de los métodos de trabajo;

2) Obtención de mayores utilidades por sus asociados;

3) Mayor y más barata utilización, por parte de los consumidores, de los artículos, productos y servicios proporcionados por el Holding;

4) Distribución más amplia de los riesgos industriales y comerciales, entre un gran número de empresas; etc.-

-En cuanto a la LEGISLACION REPRESIVA DE LOS HOLDINGS, la política de los diversos países, se ha mostrado, en general, en los últimos tiempos, contraria a los mismos.-

-En los Estados Unidos, al principio no se los consideró como violatorios de la LEY SHERMAN; más tarde, al aplicarse en ese país, la POLITICA DEL NEW DEAL, fueron perseguidos y obstaculizados en su acción por el poder público. Y así, en 1937, un fallo de la Suprema Corte, decretó la disolución de la U.S. STEEL CORPORATION. Y, ROOSEVELT, propugnó ante el Congreso una legislación anti-Holding.-

-En Francia, varios y sucesivos decretos, en el año 1940, preceptuaron la LIMITACION DE LOS BENEFICIOS de las empresas industriales y comerciales.-

-En el Uruguay, por el contrario, se presentó en el año - 1940, un proyecto sobre implantación del sistema Holding, en ese país.-

2º) CONCENTRACIONES CAPITALISTAS DE CARACTER TRANSITORIO: (Rings y Corners).-

-Los RINGS y CORNERS, son combinaciones de carácter transitorio.-

-Estos acuerdos se realizan entre especuladores-productores

///

o intermediarios- con el propósito de acaparar un producto en la mayor medida posible, en un intento de alzar los precios mediante el enrarecimiento de la oferta, con la esperanza de vender gran parte de la mercadería acaparada al precio así obtenido, lucrando con la diferencia.-

-El RING, significa el anillo o círculo, dentro del cual se procura encerrar al adversario; y viene a ser así, la coalición pactada entre los especuladores, o mejor dicho, la reunión de personas dispuestas a efectuar el corner.-

-El CORNER, en sentido figurado, es el rincón en que se trata de acorralar al contendor; y consiste en el acaparamiento que la coalición se propone realizar.-

-Y así, por ejemplo, se dice que, los especuladores A, B y C, han formado UN RING, para intentar el CORNER del hierro.-

-Los Rings y Corners, si bien podían verse coronados por el éxito,antes de ahora, debido a que las comunicaciones entre mercados productores lejanos eran difíciles y costosas, con el desarrollo de los transportes se ha tornado menos probable la maniobra de tales coaliciones.-

-Además, estos procedimientos mediante los cuales se acapara la oferta para lograr el alza de los precios, restituyéndola en forma paulatina, tratando de conseguir un precio más elevado, intentan imitar los procedimientos del verdadero monopolio; pero, como la mercadería sobre la que versa la acción, no está monopolizada: tienen que sostener la competencia de los mercados a los cuales no ha podido extenderse la maniobra; sin perjuicio del aumento de la producción estimulado por el precio artificial, y la restricción del consumo, ya que con éste se favorece la utilización de sucedáneos.-

Veamos lo expuesto,gráficamente:

///

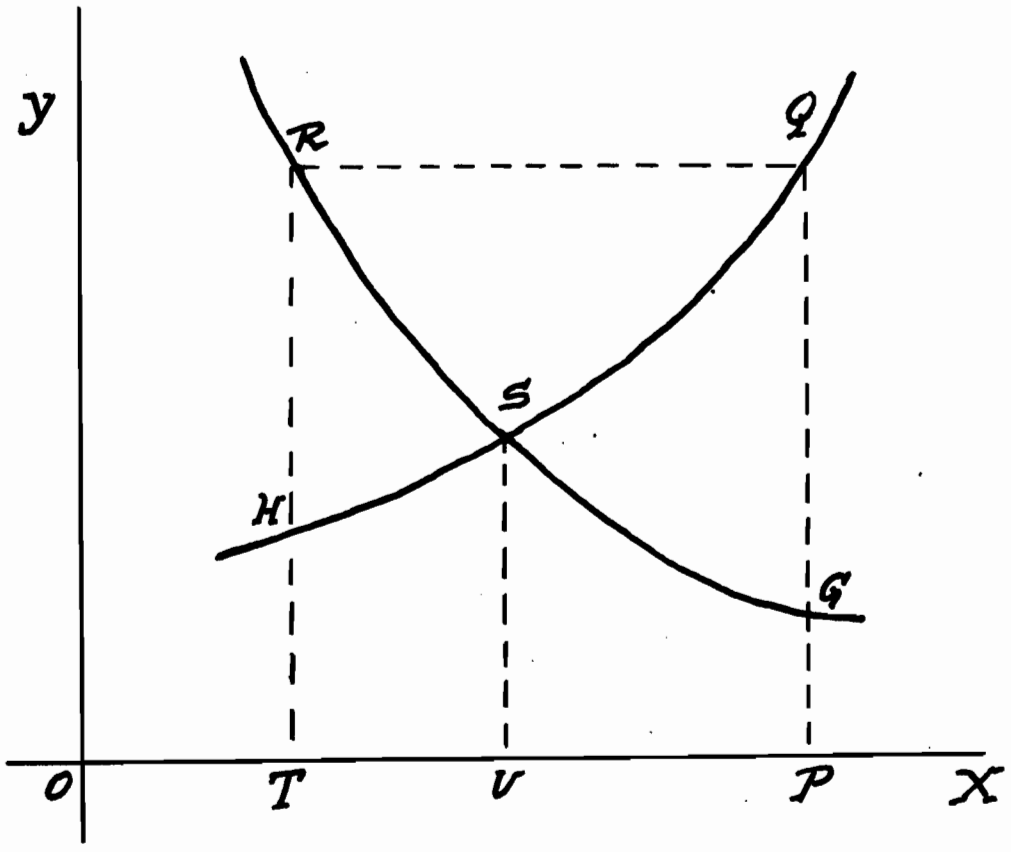

-Este gráfico, prescindiendo de los sucedáneos, representa bastante bien lo dicho. Si se llama S al PUNTO NORMAL DE EQUILIBRIO, entre la oferta HQ y la demanda RG; acáparada la oferta, es posible aumentar el precio de US a TR; pero este aumento de precio extiende la producción hasta OP, y en consecuencia, si bien durante un cierto lapso, podrá mantenerse el precio TR, fatalmente terminará descendiendo a GP.-

-La CONDICION DE EQUILIBRIO, en un mercado perfecto, exige que el coste medio, alcance su valor mínimo, que no esté en alza o en baja; es decir, la producción la realizan empresas de tamaño óptimo. En cambio, cuando el mercado es IMPERFECTO, las empresas no tendrán la magnitud óptima. Si la entrada a la industria está prohibida por ley, o imposibilitada por el ingenio de los monopolistas, la empresa puede ser mayor o menor que aquella de tamaño óptimo. Si la entrada es libre, pero la limita la IMPERFECCION DE LA CONCURRENCIA, la empresa individual siempre tendrá magnitud inferior al óptimo, y la industria en conjunto será menos eficiente de lo que sería si estuviese formada por unidades de tamaño óptimo.-

-El Corner, presenta alguna similitud extrínseca con el Pool pero, se diferencia en que su función está limitada en el

///

tiempo.-

-Respecto a la clasificación que antecede, de CONCENTRACIONES DE CARACTER PERMANENTE y DE CARACTER TRANSITORIO, cabe aclarar que, se la adopta a los efectos de una más clara y ordenada exposición del tema, y, que puede ser aceptada dentro del más amplio concepto de la empresa.(133).-

D) CONCENTRACION DEL COMERCIO MINORISTA: GRANDES ALMACENES SISTEMA DE SUCURSALES MULTIPLES O COMERCIO EN CADENA.-

-La concentración del comercio minorista, se opera principalmente, en la forma señalada en el rubro. De cada una de ellas paso a ocuparme a continuación:

1) LOS GRANDES ALMACENES.-

-Los GRANDES ALMACENES, como una de las formas de concentración capitalista, que se opera en las ciudades populosas,y que funcionan desde hace tiempo, consisten en grandes casas de comercio al por menor o venta al detalle, en las que se expenden al público, en diferentes secciones o departamentos, mercaderías de los ramos más diversos.-

-La difusión y éxito de esta clase de negocios, halla su explicación en las diversas ventajas que ofrecen con respecto a los demás comercios minoristas.-

-Los procedimientos introducidos en el comercio por los GRANDES ALMACENES, pueden sintetizarse en los siguientes:

a) VENTA A PRECIO FIJO: Que elimina el molesto y pesado regateo en las compras, con las pérdidas de tiempo consiguientes;

b) VENTA AL CONTADO: Lo que al suprimir riesgos de cobranza evita el recargo de los precios de venta.-

---

(133):Diario de Sesiones:Cámara de Diputados: Septiembre 26 de 1946.-
E.A.G.ROBINSON: "Monopolio"
ENRIQUE BARONE: "Principios de Economía Política"
LUCIO M.MORENO QUINTANA: "Política Económica".-

///

-No obstante, la importancia de las transacciones que realizan, permite a los Grandes Almacenes VENDER A PLAZO, mediante el establecimiento de una adecuada organización de créditos, y un servicio de información acerca de las condiciones morales y materiales de los clientes; que les facilita ponerse a cubierto de los compradores malos pagadores;

c) RAPIDA RENOVACION DE MERCADERIAS: Recurriendo a la liquidación con pérdida, si es preciso: Ello significa, un atractivo para la clientela, ya que la misma sabe, que las mercaderías serán tanto más frescas o ajustadas a la moda cuanto más rápida sea su renovación por venta;

d) ATENCION AL PUBLICO CON TODA CORRECCION Y EFICACIA: Sus grandes ventas, le permiten seleccionar un personal capacitado y educado;

e) REUNION DENTRO DE UN SOLO LOCAL DE LOS RAMOS MAS DIVERSOS: Con ello, el cliente puede satisfacer la mayor parte de sus necesidades sin molestarse en comprar en otras casas. -Cabe destacar que, si bien el cliente puede encontrar en los Grandes Almacenes cuanto necesita, lo cual conspiraría contra la especialización, ello, sólo es en apariencia, pues los Grandes Almacenes están especializados en grado sumo, por cuanto se hallan divididos en SECCIONES, al frente de cada una de las cuales se encuentra un técnico en el ramo, como Jefe, por lo menos para las compras en fábrica y en el extranjero;

f) DISTRIBUCION DE MERCADERIAS, AUN A COMPRADORES RADICADOS EN LUGARES DISTANTES: Por ejemplo, adquirentes situados en pueblos suburbanos, a los que se atiende mediante un eficiente sistema de camiones de reparto;

g) ENVIO DE CATALOGOS Y LISTAS DE PRECIOS: Con este sistema

///

pueden atender los pedidos provenientes del interior del país;

h) FAVORECEN INDIRECTAMENTE CIERTOS COMERCIOS ESPECIALES: Los Grandes Almacenes, a pesar de la dura competencia que hacen al pequeño comercio al por menor, suelen favorecer a ciertos establecimientos especiales (ANIMATION qu'elle entretient dans las rues voisines), vecinos a ellos, por la atracción de compradores que producen; sobre todo, cuando se trata de negocios que saben complementar la calidad de la oferta que hacen esos grandes establecimientos.-

2) SISTEMA DE SUCURSALES MULTIPLES O COMERCIOS EN CADENA.-

a) CONCEPTO .- Qué es una cadena?

-Los principales factores a considerar para definirla, son:

El VALOR DE LA PROPIEDAD CENTRAL;

La CANTIDAD DE UNIDADES en la organización;

El TIPO DE LA MERCADERIA negociada o la CLASE DE COMERCIO;

La EXTENSION o EL GRADO del manejo centralizado,-

-Para la FEDERAL TRADE COMMISION, el término CADENA o la expresión NEGOCIOS EN CADENA, significan: UNA ORGANIZACION que tiene interés propio, controlando DOS O MAS ESTABLECIMIENTOS, que venden substancialmente MERCADERIA SIMILAR, al POR MENOR.-

-Las características de esta definición, consisten en lo siguiente:

Dos o más unidades u eslabones;

La venta al por menor;

Mercadería similar -comercio minorista-; y,

Prescindencia de la mención de una dirección centralizada.-

-Otra definición del BUREAU OF THE CENSUS, consiste en decir que, las CADENAS son grupos DE CUATRO O MAS NEGOCIOS,

///

de la MISMA CLASE, de propiedad y con dirección común, con compras CENTRALIZADAS, y provisión, generalmente obtenidas, de uno o más DEPOSITOS CENTRALES.-

-Los elementos esenciales de esta definición, son:

La EXISTENCIA DE CUATRO O MAS NEGOCIOS;

Un MISMO PROPIETARIO;

IDENTICA ADMINISTRACION;

El suministro de las unidades de la cadena, se realiza de acuerdo con órdenes de compra emanadas de la ORGANIZACION CENTRAL.-

-Con respecto a las definiciones que preceden, cabe hacer las siguientes observaciones:

Que, resulta arbitraria la exigencia de un determinado número de unidades. Porqué no exigir 5 ó 6 sucursales?;

Que, ambas definiciones se circunscriben AL COMERCIO MINORISTA;

Que, casi todos los Estados de los Estados Unidos, que promulgaron leyes a fin de gravar las cadenas con impuestos especiales, incluyeron en su articulado a las organizaciones que tenían DOS O TRES ESLABONES;

Que, muchas cadenas no tenían OFICINA CENTRAL DE COMPRAS; siendo función,únicamente, de la Oficina Central, el trazado de los planes de comercialización, delegando la administración de las compras y las ventas a cada sucursal o eslabón;

Que, considerar al comercio minorista como característica necesaria de las cadenas, es inconveniente. Esta condición puede no existir en una cadena, las cuales se presentan operando en agricultura, el comercio, finanzas, industria,venta de servicios, hoteles, etc.-

///

-Según CHARLES GIDE, en el caso de los ALMACENES CON SUCURSALES, no sólo se trata de una variedad del GRAN ALMACEN, sino de una concepción económica completamente diferente: "En lugar de la CONCENTRACION se opera la DISPERSION; en lugar de hacer venir al cliente al almacén, se va en su busca, persiguiéndole, por decirlo así, en capitales de provincia, por medio de SUCURSALES, y hasta en los suburbios y la granja por medio de CAMIONES. La ley de concentración se aplica aún en estos casos, en el sentido de que todos estos ALMACENES LOCALES o VENDEDORES AMBULANTES, están unidos entre sí por una DIRECCION UNICA, mejor dicho, no son sinó las FILIALES y los AGENTES de una CASA MADRE o CENTRAL, que se podría llamar como dice VERHAEREN, de los almacenes de las grandes ciudades el ALMACEN TENTACULAR"..."Estas casas también practican la INTEGRACION a semejanza de los grandes almacenes, fabricando una parte de los artículos que venden"-(134).-

-En un sentido más amplio, el calificativo de CADENA, puede aplicarse a organizaciones dueñas de un interés controlable, en dos o más establecimientos dedicados a la misma clase de negocios, sea en agricultura, el comercio, las finanzas, las industrias o la explotación de servicios (135).-

-Así, negocios en cadena, pueden existir en el ramo de los servicios públicos, bancos, restaurantes, salas de espectáculos, hoteles, financiación de ventas, finanzas personales, peluquerías, salones de belleza, estudios fotográficos, lavanderías, en todo el campo industrial y en el del comer-

---

(134): CHARLES GIDE: "Curso de Economía Política".-
(135): Dr. FERNANDO GARCIA OLANO: Doctrina acerca del problema de la regulación jurídica de los comercios de sucursales múltiples o en cadena".-

///

cio mayorista. Además, muchos comercios de sucursales múltiples, actúan no sólo como MINORISTAS, sino como MAYORISTAS, mediante establecimientos separados, y aún, como FABRICANTES.-

-Las cadenas DE VENTAS AL POR MENOR, no son en los Estados Unidos, las únicas organizaciones que han reducido el número de etapas existentes entre los fabricantes y productores y el consumidor. LLegaron a operar del mismo modo los MAYORISTAS, que en algunos casos pudieron hacer sus propias manufacturas, y los FABRICANTES, que han abierto negocios de venta al menudeo.-

-También cabe señalar,en otros países, la FUNDACION DE SUCURSALES POR LOS INDUSTRIALES, adoptando así, el procedimiento del CAMINO CERRADO DE LAS MERCANCIAS. A este respecto, se destaca que solamente los PRODUCTORES, con grandes recursos y capitales, están en situación de soportar las pérdidas inevitables que se producen en el período de transición que va desde la fundación hasta la actuación eficiente de una red de sucursales propias; sin contar que, el COMERCIO AL POR MAYOR y los COMPETIDORES se suelen apropiar de la clientela de los industriales que adoptan tal sistema.(136).-

-Los autores estadounidenses, hacen además, los siguientes distingos relativos al CONCEPTO DE CADENA:

NEGOCIOS O COMERCIOS EN CADENA: Se aplica a la comercialización de la venta al por menor de la unidad de una cadena; y además,está limitado a los establecimientos que comercian las mercaderías;

---

(136): A.WEBER: "Tratado de Economía Política".-

///

CADENA: Se refiere a la organización que dirige u opera con dos o más unidades de un determinado tipo: ventas al por menor y al por mayor, manufacturas, asuntos financieros, etc., en el mismo renglón o clase de comercio;

SISTEMA DE NEGOCIOS O COMERCIO EN CADENA: Se alude a todas las operaciones de la compañía, incluyendo ventas al por menor y al por mayor y actividades manufactureras, como también, otras operaciones, por ejemplo, el transporte.(137).-

b) DEFINICION LEGAL EN LA REPUBLICA ARGENTINA.-

-El Decreto Nº 29.237 del 26/10/44, sobre funcionamiento del COMERCIO MINORISTA, establece que a los efectos de lo dispuesto en el Art. 3º del mismo, se entenderá que existen SUCURSALES MULTIPLES, cuando haya establecimientos comerciales de VENTA AL PUBLICO que, en número mayor de TRES, en todo el país, pertenezcan a UN MISMO ENTE PRIVADO, o funcionen bajo UNA MISMA ADMINISTRACION Y/O CONTRALOR CENTRAL. Tales sucursales, para ser consideradas como de SISTEMA MULTIPLE, deberán funcionar en LOCALES NO CONTIGUOS y, aunque se dediquen a DIVERSOS RENGLONES, tener por lo menos UNO que sea común a todos.-

-La LEY Nº 13.892, que reemplazó y modificó al Decreto-Ley Nº 29.237/44, dispuso en su Art. 2º que, a los efectos de la ley se entendía que existían NEGOCIOS MINORISTAS EN CADENA , cuando en TODO EL PAIS, se tuviesen más de CUATRO ESTABLECIMIENTOS para la venta AL PUBLICO de mercaderías al detalle, que estuviesen instalados en LOCALES NO CONTIGUOS y que perteneciesen a UN MISMO ente privado o funcionasen bajo UNA MISMA administración y/o contralor central, y

---

(137) DR.FERNANDO GARCIA OLANO; Trabajo citado.-

///

explotasen por lo menos UN RAMO COMUN A TODOS.- Los comerciantes que se dedicasen total o parcialmente a los ramos de alimentación y vestuario, no podrían tener más de doce negocios de venta al detalle en la Capital Federal y más de cuatro en cada una de las demás ciudades o pueblos del interior del país, en lo sucesivo.-

c) ORIGEN.-

-En los últimos tiempos, se ha difundido mucho, en los grandes centros comerciales, la venta al detalle mediante el sistema de múltiples sucursales o cadenas de negocios.-

-Esta práctica, se difundió particularmente en los Estados Unidos, alcanzando los negocios en cadena un desarrollo enorme.-

-Los resultados comerciales de estos establecimientos, fueron brillantes, habiéndose distribuído utilidades superiores al cien por ciento del valor de las respectivas acciones.-

-Según H. DALLAS, el negocio en cadena no es un invento o descubrimiento de nuestros días. Y así dice: Que un mercader chino ON LO CASS, era dueño de una gran cadena de negocios, doscientos años a.J.C.; y que en la sepultada ciudad de Pompeya, se encontraron pruebas de negocios en cadena en la antigua Roma. Agrega al respecto, que desde temprano, en la historia de América del Norte, la COMPAÑIA DE LA BAHIA DE HUDSON estableció una cadena de factorías comerciales que todavía sobrevive; y que, en Estados Unidos, la historia de la cadena comercial podría identificarse acertadamente con la de la PEQUEÑA TIENDA COLORADA; y, como ella - creció; la cual está ejemplificada mediante el desarrollo de la GRAN COMPAÑIA DEL TE DEL ATLANTICO Y PACIFICO, esta-

///

blecida antes de la guerra civil en ese país; la que, en el año 1915 tenía más de mil negocios y en 1925, más de catorce mil.-

-Además, dice el autor citado, que cuando la gente se desplazó del campo a las ciudades, las cadenas, condicionadas por el volumen, se beneficiaron al tener como compradores potenciales a muchas personas reunidas.-

-La gran cadena del almacén, comenzó cuando dos comerciantes en guarniciones y artículos de cuero se percataron de los grandes beneficios realizados en el ramo del té, y decidieron ponerse en ese negocio, empezando en el año 1858, vendiendo té y después café, a predios reducidos. Desde muy en sus comienzos, practicaron los mismos métodos de compra y venta que usan hoy las Cadenas.-

-El DR. FERNANDO GARCIA OLANO, en el trabajo citado, expresa que, si bien se señala como el primer comienzo en cadena de los Estados Unidos, país donde alcanzaron su mayor difusión, a un grupo de nueve establecimientos, que dirigía ya en 1818, la WORTHINGTON MANUFACTURING Cº, de OHIO; la mayoría de los tratadistas, fijan su origen en 1858, fecha de fundación de la GREAT ATLANTIC & PACIFIC TEA Cº, que constituyó el sistema de comercio en cadena, más grande de los Estados Unidos: alrededor de 15.000 unidades.-

-Agrega que, entre las cadenas iniciales, son famosas:F.W. WOLWORTH Cº (negocios de $ 0,5 y $ 0,10), con mil sucursales aproximadamente,en el año 1919; la UNITED STORES Cº, con 3.000; etc.-

d) CLASIFICACION DE LAS CADENAS:-

-Las Cadenas pueden ser clasificadas desde distintos puntos

///

de vista, y así se tienen:

1) De acuerdo con la CLASE DE MERCADERIAS NEGOCIADAS: Cadenas de productos alimenticios, de drogas, de tabaco, etc.;

2) Con relación AL TERRITORIO EN QUE OPERAN: En locales -establecimientos asentados alrededor de una gran ciudad-; seccionales -establecimientos asentados en alguna sección del país-; y nacionales -cuando operan en varias secciones del país-;

3) De acuerdo con el PLAN DE OPERACIONES:

CADENAS AL POR MENOR (Comercio minorista), sin o con CASA DE DEPOSITOS CENTRALES,

CADENAS AL POR MAYOR (Comercio mayorista), que actúan o están comprometidas en ventas al por menor,

CADENAS AL POR MAYOR PROPIAMENTE DICHAS;-

CADENAS VOLUNTARIAS: Estas cadenas, son tipos híbridos, formados por establecimientos independientes, que se agrupan para desenvolverse con mayor eficacia en la lucha competitiva. En este caso, los miembros mantienen como elementos distintivos de las cadenas propiamente dichas, la propiedad individual de los respectivos establecimientos. Generalmente, grupos minoristas, mediante esta agrupación, realizan sus compras para obtener precios de monopolistas.-

Las CADENAS AL POR MENOR SIN CASA DE DEPOSITOS CENTRALES, operan en forma similar a los comerciantes independientes y reducen su actividad al comercio minorista.-

Las CADENAS AL POR MENOR CON CASA DE DEPOSITOS CENTRALES, comprenden cas-i todas las grandes cadenas en el negocio de almacenes.-

-Este tipo de cadenas, tiene la ventaja de la compra direc

///

ta en gran escala para el suministro de sus unidades, y, la del control centralizado.-

Las CADENAS AL POR MAYOR Y MENOR,típicamente están constituídas por las organizaciones en el comercio del petróleo, siendo su principal actividad vender sus productos por medio de una cadena que tiene estaciones con tanques y que operan al por mayor; pero que también operan con algunas estaciones de servicio de gasolina y que venden al por menor.-

Las CADENAS AL POR MAYOR,PROPIAMENTE DICHAS, operan únicamente en el sentido señalado, y abastecen tanto a cadenas minoristas, cuanto a comerciantes independientes.-
-Se encuentran especialmente, en la industria de productos alimenticios. Hay también, cadenas de agentes, comerciantes que operan al por mayor.-

Las CADENAS VOLUNTARIAS, consisten en grupos de comerciantes modestos, que se unen formando COOPERATIVAS DE COMPRADORES, con el fin de obtener las ventajas de las cadenas, en cuanto a las rebajas de precios, como consecuencia de la compra de productos en grandes cantidades.-
-Los minoristas afectados, han tratado de defenderse, asociándose por su parte, en sociedades voluntarias, que se caracterizan porque conservan su patrimonio y administración independientes, pero realizan sus compras en común, y de este modo consiguen hacerlo en vasta escala, lo mismo que las cadenas.-
-Estas asociaciones de cooperativas integradas por pequeños comerciantes minoristas independientes, no deben ser con-

///

fundidas con las COOPERATIVAS DE CONSUMO, puesto que su objeto es hacer compras en conjunto, y fueron fundadas pensándose en que si las cadenas realizaban ciertas ventajas por el hecho de comprar grandes cantidades, no existía razón para que ellos no pudiesen aprovechar de los mismos beneficios.-

-Los propios MAYORISTAS E INTERMEDIARIOS, han fomentado el desarrollo de otras asociaciones similares, con miras a - que los pequeños comerciantes minoristas independientes, agrupados dentro de ellas, les hiciesen la totalidad de - sus compras.-

-En ambos tipos de asociaciones: "VOLUNTARY CHAINS", los beneficios van a parar a los bolsillos de los comerciantes individuales y nó a las arcas de la entidad.-

-En el año 1939, en los Estados Unidos, país al que se refiere lo expuesto precedentemente, eran miembros de las cooperativas de compras en común y de asociaciones voluntarias 109.000 almaceneros independientes.-

-El SISTEMA DE SUCURSALES, también ha sido fomentado y desarrollado en Francia, en primer término, por la actividad del COMERCIO AL POR MAYOR, mediante la agrupación del comercio al por menor que constituía su clientela. El comercio al por mayor, que no había reparado en el sistema, cuando se hizo presente su actuación y consecuencias en sus respectivos distritos y zonas de operaciones, se vió obligado, a implantarlo ante el peligro de su desplazamiento, debido a la forma de conducir los negocios este nuevo sistema comercial.-

///

-En Alemania, corresponde señalar que, algunas empresas del comercio AL POR MAYOR, han suscripto CONVENIOS CONTRACTUALES FIJOS con sus clientes, desarrollando así UN SISTEMA DE UNION DE CLIENTES que puede ser asimilado a una combinación de sucursales.-

e) REPERCUSION DEL PROBLEMA DE LOS NEGOCIOS EN CADENA SOBRE LOS DISTINTOS SECTORES DE LA POBLACION.-

-El crecimiento y desarrollo de los NEGOCIOS EN CADENA, provocó una conmoción o colisión de intereses, y sentimientos de protesta en los diversos sectores de la actividad nacional de los distintos países.-

-Y así fué, que el aumento experimentado en el número de los negocios en cadena, llegó a provocar alarma e inquietud en los Estados Unidos. En este país, las cadenas adquirieron un desarrollo considerable tanto por su número, cuanto por el monto de sus ventas, a tal punto que las décadas comprendidas entre el año 1920 y el de 1940, han podido calificarse como la era del comercio en Cadena.-

-En dicho país, se desarrolló dicho comercio, desde data reciente, pues desde 1900 a 1929, los negocios en cadena se multiplicaron en un 2800%, pudiendo decir, que en general del 25% al 30% del comercio minorista estaba absorbido por los negocios de esa clase.-

-En el año 1942, del 25 al 35% del total de ventas del comercio minorista, fué realizado por esos establecimientos.-

-El volumen de las ventas, efectuadas en dicho país, por el sistema de sucursales, aumentó sensiblemente y alcanzó cifras muy significativas en determinados renglones. Por ejemplo, en el negocio de ALMACENES absorbieron más del 40% de las ventas a los consumidores; en las ZAPATERIAS, más del 50% de las ventas al detalle; y en el comercio de VARIEDA-

DES, excedió del 90%.-

-Ello, permitió afirmar que, en ciertas actividades los negocios en cadena gravitaban con su acción profundamente ,- tanto con respecto a los comerciantes independientes, cuanto en relación con el mayorista que los servía.-

-En algunas ciudades de los Estados Unidos, las cadenas arraigaron en forma alarmante, llegando a monopolizar determinadas actividades. Esto es, y ha sido, la razón principal que ha motivado la inquietud y alarma a que he hecho referencia, y lo que ha determinado una actitud limitativa o - dontraria a tales actividades: por el Estado, el público,el productor y el comerciante, en la gran nación del Norte.-

-Los POLITICOS, se dice, con la mirada siempre avizora en el sentido de conseguir muchos votantes, descubrieron que la - IMPOSICION DEL COMERCIO EN CADENA, permitía dos propósitos: IMPONER y AGRADAR, oportunidad que rara vez se presentaba a ciertos legisladores.-

-Con tal motivo, se agrega, se ofreció la oportunidad de sancionar la primera ley de impuestos a las cadenas, en Georgia (EE.UU.), en el año 1927.-

-De estas leyes impositivas, ya me ocuparé más adelante,-

-Al respecto cabe recordar, que el impuesto más severo de todos, fué el propuesto con alcance nacional en el Congreso de los Estados Unidos, en el mes de enero de 1941. El representante PATMAN, del Estado de Texas, presentó un proyecto dirigido a excluir de los negocios a las cadenas.-

-Expresa WEBER A., que las empresas del comercio al por menor de tipo capitalista, tienen una posición tan fuerte no sólo ECONOMICAMENTE, sino también, PSICOLOGICAMENTE en la opinión de los consumidores, merced a sus grandes servicios

///

económicos, que ningún parlamento sería capaz de tomar contra él, medidas de reducción y restricción eficaces;y que las suaves medidas dictadas por intervención de los poderes públicos, nada significan como anhelo del comercio al por menor.- (138).-

-Los PEQUEÑOS COMERCIANTES INDEPENDIENTES, adversarios natos de las cadenas, reclamaron insistentemente en los Estados Unidos, una legislación restrictiva de las actividades de las mismas, paragonando a los legisladores que las sancionaban con modernos DAVIDS, luchando contra el sistema de sucursales del moderno GOLIATH.-

-Los MAYORISTAS, cuyos negocios y existencia , se veían amenazados por el desarrollo del comercio en cadena, se sumaron a la oposición de los pequeños comerciantes independientes, dándose cuenta de que, si el sistema de sucursales,que compraban en su mayor parte, directamente, a los productores, continuaba difundiéndose, muchos de ellos terminarían por desaparecer.-

-La OPINION PUBLICA, después de haber escuchado opiniones encontradas acerca de las cadenas y del pequeño comercio independiente, terminó por no saber en definitiva por quien decidirse.-.

f) PORVENIR Y DIFUSION DEL COMERCIO EN CADENA.-

-La generalidad de las personas ha llegado a creer o suponer que el sistema de negocios en cadena iría ganando terreno en los Estados Unidos, en forma contínua, hasta aniquilar y hacer desaparecer al pequeño comerciante minorista.-

---

(138): A.WEBER: "Tratado de Economía Política"
FERNANDO GARCIA OLANO: Estudio citado.-

///

-FILENE, el rey de los almacenes americanos, esperaba la total conquista del comercio al detalle por el SISTEMA DE LOS ALMACENES Y SUCURSALES.-

-J. HIRSCH, terminó una investigación realizada sobre la explotación de sucursales en el comercio al por menor, sosteniendo: que él no podía mantener sus anteriores opiniones optimistas respecto a la capacidad de vida de las explotaciones pequeñas en el comercio al por menor. Y consideraba que,una disminución en la ampliación del mercado en Alemania, conduciría a luchas entre las ASOCIACIONES de CONSUMO, EXPLOTACIONES DE SUCURSALES, y ALMACENES CAPITALISTAS, la cual tendría lugar probablemente a costa de la actual clase media.-(139).-

-Sin embargo, las cifras que cita H.DALLAS, del Instituto Para la Educación del Consumidor, refiriéndose a los Estados Unidos, parecerían demostrar lo contrario, a juicio de muchos. En tal sentido manifiesta, que los negocios en cadena disminuyeron de 150.000 aproximadamente,a unos 130.000, entre los años 1929 y 1935; al-rededor de 125.000 en el año 1929; mientras que, los negocios independientes crecieron en su número desde 1.300.000 aproximadamente, hasta más o menos 1.600.000, en el mismo período.-(140).-

-No obstante, se objeta que, no hay que considerar a través del tiempo, tan sólo el número total de explotaciones del comercio al por menor y la diversa importancia relativa de las grandes empresas, para concluir que el comercio al por menor ejercido por la clase media no sé halla en situación de peligro, sino que, hay que estimar las consecuencias

---

(139) A.WEBER: "Tratado Economía Política".-

(140) HELENA DALLAS: "Negocios en Cadena-Pro y Contra":Folleto:Instituto para la Educación del Consumidor.-

///

desvastadoras de las grandes empresas comerciales, dentro de determinados sectores económicos. Además, se objeta que, tales cifras no representan la importancia económica de los distintos grupos de explotaciones.-

-Agregaba H.DALLAS que, los negocios independientes estaban en la proporción de 13 a 1 con respecto a las cadenas, y realizaban alrededor del 90% del total de las ventas al por menor.-

-Por otra parte, de acuerdo con las cifras de la OFICINA DE CENSOS de los Estados Unidos, después de su investigación en el año 1939, permitían afirmar que, los negocios independientes estaban conservando su propia clientela, desde que, las cadenas constituían el 20,3% del total de las ventas al menudeo en 1929; el 23,3%, en 1935; y el 21,7%, en 1939.-

-Los comerciantes independientes lograron el 77,6%, en 1929; el 73,3%, en 1935; y 74,7%, en 1939.-

-Las ventas mediante establecimientos públicos, cooperativas, despachos de bebidas del Estado, y otros, insumían la diferencia.-

-De ello, se deduce que, un número menor de negocios en cadena, mantuvieron poco más o menos la misma proporción del negocio respectivo. Tal situación, fué debida especialmente:

1) A que los almacenes en cadena, que ejercían alrededor de una tercera parte del comercio en cadena, detuvieron drásticamente el número de sus unidades; y,

2) A que dichos almacenes, ampliaron muchos de sus establecimientos primitivos abriendo super-almacenes, a un ritmo acelerado durante los año 1938 y 1939, aplicando el princi-

///

pio de que la mejor manera de robustecer una cadena, era suprimir sus eslabones más débiles.-

-Cabe destacar también, que en algunos tipos de negocios, las cadenas son más importantes que en otros, en los Estados Unidos. Y, así se tiene, por ejemplo, que en ese país en los negocios de variedades (VARIETY?), dichos establecimientos insumen el 90% de las ventas totales; en las ventas del calzado el 50%; en las de accesorios para automóviles, el 45%; - en los productos de lechería, el 41%; y en los almacenes de comestibles a base de carne -fiambrerías, groce wy-with meat markets?-, el 21%; y en las farmacias con droguerías, el 27 %.-

-Por otra parte, corresponde poner de relieve que, las ventas de los negocios en cadena desde el año 1929 a 1935, en ciertos ramos, estaba declinando: negocios de almacén sin carnicerías, accesorios de automóviles y estaciones de servicio. En cambio, creció, en el mismo período, el porcentaje de ventas hechas en otros rubros. Por ejemplo, los negocios de bazar aumentaron sus ventas del 17% al 30% del total; y los establecimientos de confecciones para señoras, listas para vestir, del 23% al 26%.-

-Relativamente a nuestro país, la ASOCIACION DE INDUSTRIALES DETALLISTAS Y COMERCIOS CON SUCURSALES, sostuvo al respecto:

1) Que el supuesto peligro, derivado de los grandes capitales aplicados al comercio al detalle, no pasaba de ser una elucubración teórica, que no hallaba en la práctica ninguna confirmación;

2) Que nada demostraba que, como consecuencia de la aparición en plaza de NEGOCIOS CON SUCURSALES MULTIPLES, se hu-

///

biese producido la quiebra o la ruina de pequeños comercian-
tes individuales;
3) Que simplemente, los pequeños comerciantes habían debido adaptarse a las circunstancias, mejorando sus métodos de explotación, viendo, probablemente, reducir sus beneficios a porcentajes razonables, como son los de sus competidores, y aumentar sus obligaciones de orden social al extenderse el cumplimiento de las de esa competencia, pero, ninguno de ellos fué llevado por esa causa a la quiebra o a la ruina;
4) Que la supuesta ABSORCION O MONOPOLIO del comercio minorista, por los comercios en cadena, se había reducido, pues, a un reajuste de las ganancias, favorable al público consumidor que puedo obtener mejor calidad a menor precio, y, beneficio para las personas que prestaban servicio en esa clase de actividades.-

-g) EL SISTEMA DE CADENAS DE ESTABLECIMIENTOS Y SUCURSALES (CHAIN-STORES), ES UNA FORMA DE CONCENTRACION VERTICAL DEL COMERCIO, SEGUN A. WEBER.- (141).-

-Dicho autor, expresa, refiriéndose a SIGNOS Y FORMAS DEL COMERCIO VERTICAL, que hay ORGANIZACION VERTICAL DEL COMERCIO cuando las funciones AL POR MAYOR y AL POR MENOR, se encuentran ligadas, constituyendo una unidad indisoluble en un sistema especial de empresas o de explotación.-
-Agrega que, el SISTEMA DE EXPLOTACION, se ha llamado SISTEMA DE LA CADENA DE ESTABLECIMIENTOS Y SUCURSALES -Traducción de la denominación inglesa CHAIN-STORES- y que en este sentido, también es comercio vertical el NEGOCIO DE REMISION.-
-En el SISTEMA DE EXPLOTACION DE SUCURSALES, se realizan en la central las operaciones correspondientes al comercio AL POR MAYOR, y una parte grande o pequeña de las propias del

---

(141): A.WEBER: "Tratado de Economía Política".-

///

comercio AL POR MENOR, pero, el sistema no sería concebible económicamente sin las FILIALES como elementos de distribución, lo mismo que éstas no lo serían por su parte sin la CENTRAL.-

-El SISTEMA DE SUCURSALES, se originó en el COMERCIO AL POR MENOR, donde al comienzo constituyó una AMPLIACION HORIZONTAL del círculo de operaciones.-

-Cabe destacar que, el SISTEMA DE SUCURSALES, puede también, limitarse a la esfera del comercio AL POR MAYOR, o sea: almacenes sucursales en el comercio al por mayor interior, y factorías de compras en el comercio ultramarino.-

-En este trabajo,cito también el SISTEMA DE EXPLOTACION DE SUCURSALES, de carácter VERTICAL, es decir, de aquél que encierra la distribución al POR MAYOR y al POR MENOR.-

-El SISTEMA DE EXPLOTACION DE SUCURSALES, sirve a la producción en la forma de SUCURSALES DE FABRICA, y al comercio al por mayor en la forma de ESLABONES DE CADENAS.-

-El NEGOCIO DE REMISION, no ofrece separados en la explotación los diversos momentos económicos individuales.-

-Este comercio, puede ser realizado por COMERCIANTES AL POR MENOR -envíos por correo-, pero, en esta forma, al igual - que el negocio de sucursales al por menor puro, tiene una importancia secundaria, según A.WEBER.-

-Pero, la regla general es que, el NEGOCIO DE REMISION,provea con las reservas de mercaderías disponibles, producidas por ellos mismos, o recibidas directamente de los productores, ejerciendo funciones del comercio al por mayor, al último consumidor, por lo que encierra dos o tres escalones o fases.-

-Las mercaderías de los negocios en remisión, hacen un lar

///

go camino en cantidades reducidas, para llegar a los consumidores totalmente extraños.-

-Las condiciones principales, requeridas para un buen desarrollo del negocio en remisión son las siguientes:
1) Que la gran masa de consumidores mire con simpatía el comercio de remisión, porque es el camino más corto para llegar al importador, productor o fabricante, y en consecuencia, el más económico;
2) Que se trate de productos que tengan una relación favorable entre su precio y los gastos de transporte;
3) Que las mercaderías sean susceptibles de soportar el transporte, en embalajes pequeños y baratos. A este respecto, debe tenerse presente que, el embalaje suele ser costoso e insumir una gran cantidad de tiempo;
4) Que la población rural, se preste favorablemente al desarrollo del comercio de remisión, sobre todo, de aquellas mercaderías de un consumo a intervalos regulares de tiempo, suficientemente espaciados, y que, en consecuencia, por su falta de volumen no interesen a los comercios de la localidad;
5) Que el deseo de adquirir cosas distintas, a las que ofrece el comercio de la localidad, sea sentido efectivamente;
6) Que la disposición de los consumidores a servirse del negocio de remisión, es mayor a medida que aumenta la falta de adaptación del comercio al por menor, existente en la localidad;
7) Queel deseo y esperanzas de los consumidores, de obtener mercaderías más frescas, sea realmente sentido;
8) Que exista la posibilidad del envío de productos agropecuarios: huevos, mantenca, embutidos, etc.;
9) Que la calidad de las mercaderías remitidas, responda a su precio, con el objeto de constituir una clientela sólida;
10º) Que se prefiera la instalación del comercio de remisión en distritos o lugares de renombre de la producción o elaboración de ciertas mercaderías;
11) Que se debe poder recurrir al envío de muestras, ya sea junto a los anuncios o propaganda, ya sea mediante la indicación de los compradores en potencia. El envío puede hacerse gratis, o mediante la remisión de algún valor, por ejemplo: estampillas de correo;
12) Que el desarrollo del negocio, se haga sobre la base de mercaderías de calidad media, que cuente con amplias capas de consumidores;
13) Que permita que productos dependientes de la moda, que no hallan colocación en el lugar de residencia de las empresas productoras o que sólo pueda hacerse a precios muy bajos, sean colocados y /o vendidos a mejores precios en otros mercados menos sensibles a los cambios;
14) La declaración de estar dispuesto a la devolución gratuita de las mercaderías que no agraden después de la realización de un número máximo de pruebas.-

-Finalmente, para el desarrollo del negocio de remisión, es indispensable la existencia de un entendimiento a la distancia entre los vendedores y compradores. Ello, se vió favorecido a fines de 1870, cuando la técnica de la imprenta y

de la reproducción se desarrollaron en forma intensa, pudiendo confeccionarse catálogos representativos y atrayentes a un costo aceptable.-
-Esta clase de comercio, se estima ha alcanzado en el año 1928, en los Estados Unidos, al 3% del volumen total de las operaciones al por menor, y en Alemania al 1% .-

-Hasta el presente, ha existido entre nosotros, el aprovisionamiento del colono por el COMERCIANTE DE CAMPAÑA, conocido con el nombre de COMERCIANTE DE RAMOS GENERALES, el cual proveía durante todo el año al agricultor y hombre de campo de lo necesario para la siembra y cosecha de los productos así como para su mantenimiento y el de su familia, y, personal a su cargo.-
-Prácticamente, el colono acudía al comerciante de ramos generales en solicitud de crédito, porque carecía de otro más adecuado, y cuando se producía la cosecha la entregaba al mismo, a los precios que le fijaba, los cuales no siempre eran favorables para nuestros chacareros, sin contar con otras argucias, que eran empleadas, por comerciantes inescrupulosos, en su detrimento (142).-

-También expresa A.WEBER, que el COMERCIO VERTICAL, a causa de su naturaleza híbrida carece económicamente de carácter.-

-Este autor, sostiene que se ha planteado en materia del - SISTEMA DE EXPLOTACION DE SUCURSALES, el interrogante de si se trata de una forma de CONCENTRACION DE EXPLOTACIONES o de CONCENTRACION DE EMPRESAS.-

-HIERSH , concibe, el sistema de explotación de sucursales, como la SUPERACION DE LA EXPLOTACION POR LA EMPRESA. Es decir, admite que, los límites para su desarrollo, son mucho más extensos, de los que limitan a las empresas del comercio al por menor, aisladamente consideradas, debido a la intensidad del tráfico a sus puertas, existente naturalmente, o creado artificialmente por la propaganda. Y, HIRSCH, que el negocio de sucursales comprende una PLURALIDAD DE EMPRESAS (CONCENTRACION); lo cual niega EHRLICHER, sosteniendo que, la CENTRAL y SUCURSALES CONSTITUYEN UNA TOTALIDAD UNIFICADA Y NINGUNA DE AMBAS PUEDE EXISTIR SOLA.-

A.WEBER, por su parte, piensa con razón que, puede existir una CONCENTRACION DE EMPRESAS, como una CONCENTRACION DE

(142) EGIDIO C.TREVISAN:"Organización del comercio y de la empresa".-

///

EXPLOTACIONES. Y así manifiesta: Que si un sistema de explotación de sucursales se encuentra sometido a una dirección UNIFICADA, de tal modo que los directores de cada sucursal dependan económicamente, por completo, de las disposiciones de la central, si por consiguiente la totalidad - constituye una empresa, se está en presencia de UNA CONCENTRACION DE EXPLOTACIONES. Pero, que, la agrupación puede haber nacido de muchos comercios al por menor independientes, y que se estaría frente a UNA CONCENTRACION DE EMPRESAS, si los despachos individuales, no son únicamente órganos dirigidos desde la central.-

-En consecuencia, afirma que es claro sostener,que el REGIMEN DE SUCURSALES, significa la interdependencia de una PLURALIDAD de comercios al por menor y una CENTRAL encargada de las funciones del comercio al por mayor, comprendidas dos clases: la EMPRESA DE SUCURSALES (concentración de explotaciones) y la COMBINACION DE SUCURSALES (concentración de empresas).-

-En ambos casos, sostiene A.WEBER, que puede tratarse de un sistema de sucursales TOTAL o PARCIAL, y que, en el último caso, tan sólo integran el mismo una parte del gran comercio que interviene en él, o de las empresas minoristas adheridas, o bien UNA COMBINACION de ambas categorías.-

-Y, concluye sosteniendo que, con ese concepto, pueden explicarse todos los fenómnenos que ofrece la realidad, tales como la organización alemana EDEKA, como el sistema de sucursales de las asociaciones de consumo, y el de las gigantescas empresas capitalistas de sucursales en los Estados Unidos.-

///

h) IMPORTANCIA Y SIGNIFICADO QUE REVISTE EL COMERCIO EN CADENA EN LA REPUBLICA ARGENTINA, SEGUN LOS DEFENSORES DEL SISTEMA.-

-Los defensores del sistema del comercio en cadena en nuestro país, sostienen:

1) Que el comercio minorista que opera con sucursales múltiples, en la Capital Federal y en el interior de la República, está constituído por muchísimas organizaciones con varias décadas de correcta actuación, algunas con más de 50 años;

2) Que los CAPITALES INVERTIDOS, sobrepasan en mucho la cifra de $ 200.000.000.-, distribuídos en más de 4.000 sucursales, y que bajo las retrógradas medidas sugeridas por el comercio minorista -inclusión del comercio en cadena en la ley represiva de los trusts, cuando se tratara de negocios, de un mismo dueño, que contaran con más de dos sucursales en el mismo ramo-, quedaría reducido a escombros el esfuerzo lícito de muchos años de trabajo de los establecimientos con sucursales, así como, también de infinidad de otras organizaciones. No estarían excluídos ni las tiendas, sastrerías, tintorerías, joyerías, casas de óptica, bazares, etc., con sucursales en los principales barrios de la Capital y ciudades del interior;

3) Que los negocios con sucursales múltiples desempeñan un papel de innegable beneficio para la colectividad, colocándose a la vanguardia, en sus ramos respectivos, en cuanto a higiene, seriedad, calidad de los artículos expendidos, precios equitativos y bajos y atención correcta de su personal;

4) Que los negocios en cadena, en la República Argentina, eran un factor de progreso de acuerdo con las exigencias de la vida moderna, y que cumplían estrictamente con los hora-

///

rios, vacaciones anuales, pagaban mejores sueldos, mejoraban el standard de vida de sus empleados, etc.;

5) Que no era exacto que los negocios en cadena hubieran provocado una COMPETENCIA DESLEAL DE PRECIOS, para eliminar al pequeño comerciante. etc.-

-Estos argumentos, fueron esgrimidos por el año 1942,aproximadamente.-

-El Estado de las organizaciones con sucursales múltiples, que poseían 4 o más locales de venta (Art.2º, ley 13.982), al 31/12/1949, puede sintetizarse, respecto al número de locales de venta, en el siguiente cuadro:

RAZON SOCIAL Y DOMICILIO	RAMOS	Nº DE ESTABLECIMIENTOS CAPITAL, PROVINCIAS Y TERRITORIOS	TOTAL
	ALMACENES		
Grandes Despensas Argentinas: Canalejas 753 - Cap.	Despensa	Cap.:12 - B.A.:8	20
Liñeyos Hnos.:Santa Fé 3100 - Cap.	Comestibles	Cap.: 5	5
	CAFE (VENTAS)		
Café Bonafide: Gavilán 1055 - Cap.	Café,té,Yerba,etc.	Cap.:36;B.A.:41; Córdoba:6; E.Ríos: 3;Mza.:2; Salta:1; S.Juan:1; S.Luis:2; Sta.Fé:3; Sgo.del-Estero:1;Tucumán:1	97
El Cafetal: 12 de octubre 1755-Cap.	" " " "	Cap.:23; B.A.:5.-	28
Richmond S.A.C.e I. Humb.1º 3046- Cap.	" " " "	Cap.:18; B.A.:9; Santa Fé: 1.-	28
Candame M."Al grano de Café": Lavalle 1151 - Cap.	" " " "	Cap.:2; B.A.:1; - Córdoba: 1.-	4
Robertis P.:"A los Mandarines": S.Juan 2164 - Cap.	" " " "	Cap.:31; B.A.:5.-	36

///

	CARNICERIAS		
Cía.Sansinena S.A. Avda.Pavón 269-Avellaneda	Carnes,conservas	Cap.:103;B.A.:77; Córdoba: 1.-	181
Corp.Prod.de Carnes Bmé.Mitre 559 -Cap.	" "	Cap.: 22	22
	PANADERIAS		
San Martín y Cía. Zapiola 52-Bernal	Panad.y Confit.	Bs.As.:6	6
Rols Carlos A. S.Martín 399-Luján	" " "	Bs.As.:4	4
Antonio Coll y Cía. Solís 1174 - Cap.	" " "	Cap.: 4	4
	LECHERIAS		
La Martona S.A. Rondeau 1577-Cap.	Leche,queso, huevos	Cap.: 24; Bs.As.:9	33
La Vascongada C.Calvo 3058-Cap.	" "	Cap.:14;Bs.As.:3	17
	QUESERIAS Y MANTEQUERIAS		
Luis Magnasco y Cía. S.José 1646 - Cap.	Queso, manteca y fiambre	Cap.:10;Bs.As.:3; Córdoba:2;Mendoza:2; S.Juan:1;Sta.Fé: 1; Tucumán: 1	20
	RAMOS GENERALES		
Gath & Chaves Ltda. S.A.:- Florida y Cangallo-Capital	Tienda y Almacén en general	Cap.:1;B.A.:8;Córdoba:2;E.Ríos: 2; Mendoza:2;S.Juan:1 Sta.Fé:1;Tucumán:1	18
Comercios Cortés S. R.L.:Colón 802-P.de los Libres	" " "	Corrientes:6	6
	PIZZERIAS		
Specos Juan	Pizza,Fainá,etc.	Se excluye por tratarse de servicios.-	
	CONFITERIAS		
Steinhauser y Cía. Cabildo 1924-Cap.	Masas,Confit.	Cap.:2; Bs.As.:2	4
	VESTUARIOS Art.para hombres		
Juvens,Scarsella,Griman y Cía:B.Mitre 757 Cap.	Camisería	Cap.:3; Córdoba:1; Mendoza:1; Sta.Fe:2	7

///

Rosso Luis;"El Coloso":Avda.de Mayo 601 -Capital	Artículos p/hombres	Cap.:4;Mendoza:1; Sta.Fé: 1	6
Coppa y Chego S.A. Rivadavia 2740-Cap.	Ropa de trabajo	Cap.:21;B.A.:12;Córdoba:3;Mendoza:1;S. Juan:1;S.Fé:4;Sgo. del Estero:1;Tucumán 1;Chaco:2;R.Negro:1	47
Mitau y Grether"Modart":Cabildo 555-Capital	Ropa de hombre	Cap.:12; B.A.:2;Córdoba:1;Mendoza:1; Tucumán:1	17
Fernández Novoa y Cía.S.R.L."Milord": Corrientes 1701-Cap.	Artículos para hombre	Cap.:3; Córdoba:2; Sta.Fé:1;Tucumán:1	7
García Izquierdo y Cía.:Moreno 1547-Cap.	" " "	Bs.As.: 6	6
Gobbi González y Cía. "Los 2":Moreno 1672-Capital	" " "	Cap.:1;B.A.:1;Corrientes:1;S.Luis: 1; Chaco: 1	5
Rodríguez y Cía."Cervantes"-Florida 428-C.	" " "	Cap.:4	4
Aduriz y Cía.-Alsina 1382 - Cap.	" " "	Bs.As.:4;Ctes.:3	7
Los Nuevos S.R.L.- Salta 29 - Cap.	" " "	Cap.:3;Bs.As.:1	4
Casa Voss S.R.L.:Rivadavia 796-Cap.	Artíc.p/niños	Cap.4; Stá.Fé:1	5
El Niño Argentino: Cangallo 867 - Cap.	" " "	Cap.: 6	6
	ARTICULOS PARA SPORT		
Casa Testai S.R.L. E.Ríos 902 - Cap.	Arts.de Deportes	Cap.:4	4
	ARTICULOS P/BEBES		
Casa Gesell:Avda.P. R.S.Peña 633 - Cap.	Arts.para bebés	Cap.:3;Bs.As.:2; Córdoba:1;S.Fé:1	7
	CORSETERIAS		
Manon S.A.C.e I. Suipacha 366 - Cap.	Corsetería	Cap.:4	4
	LENCERIAS		
Etam S.A.C.e I.:Cabildo 555 - Cap.	Lencería	Cap.:27;B.A.:16;Córdoba:3;Ctes.:1;E.Ríos 2;Jujuy:1;Mza.:2;Salta:1;S.Juan:1;S.Luis 1;S.Fé:4;S.del E.:1; Tuc.1;Chaco:1;Chubut 1	63

Rivol S.R.L.:Alsina 1659 - Cap.	Lencería	Cap.:3;Córd.:1;Sta. Fé:1;Tucumán:1	6
Weil Torres y Cía. Suipacha 343-Cap.	"	Cap.:3; Bs.As.:1	4
Ind.Unida Adem."Carpincho":Callao 1279 Cap.	Guantes	Cap.: 5	5
	MODAS Y CONFECCIONES		
Novel S.A.C.e I.:Rivadavia 2428 - Cap.	Confec.p/damas	Cap.:9;Bs.As.:2; Sta.Fé: 1	12
Sporting Stepper S.A.:Córdoba 432-2º p. Cap.	Arts.p/vestir, Fantasías	Cap.:5;B.A.:3;Córdoba:1;S.Fé:1;Río Negro: 3	13
Mois Chamis S.R.L. Alsina 772 - Cap.	Confec.Tiendas	Cap.:5;B.A.:5;Córdoba:3; Sta.Fé:2	15
Sanez Hnos.Nicolás S.R.L.:Belgrano 1737 /41 - Cap.	" "	Cap.:1; Chubut:7; Misiones: 1	9
	SASTRERIAS		
Los 49 Auténticos B.Mitre 2271 - Cap.	Sastrería	Cap.:3;B.A.:2;E. Ríos:1;Salta:1;Sta. Fé:2;Tucumán:1	10
Feldstein y Cía.Sastrerías Paramount:Lavalle 1454-p.3º-Cap.	"	Cap.:1; Bs.As.:6	7
	TIENDAS		
Senanes Hnos. S.Juan 879 - Cap.	Tienda y Mercería	Cap.1;Córdoba:1;S. Luis:3	5
Casa Boo-Decap.Goma Bosso y Cía.-:Moreno 1248 - Cap.	Tienda y Anexo	Bs.As.: 18	18
Arteta Alvarez y Cía. Belgrano 1130 - Cap.	" " "	B.A.:6;Córdoba:3; Mza.:1; Chaco:1	11
André Touriño y Cía. Alsina 1556 - Cap.	" " "	Córd.:1;Jujuy:1;Salta:1;S.Fé:2;Tucumán 1;Chaco:1;Misiones:1	8
J.Arias-Emporio Económico:S.Fé 1638 - Cap.	" " "	Cap.3;Bs.As.:2	5
Crespo Balli y Cía. Rivadavia 1377 - Cap.	" " "	B.A.:4;Catamarca:1; Córd.:1;S.del E.:1; Chaco:1;Formosa:1	9

///

Casa Colombo S.R.L. H.Irigoyen 1582-Cap.	Tienda			B.A.:5;Córd.:2;Ctes. 1;Salta:1;Chubut:1; Misiones:1		11
Cheliz y Cía. Moreno 1388 - Cap.	Tienda y mercería			Bs.As.:5		5
Diez Hnos.y Cía. Alsina 1332- Cap.	"	"	"	Ctes.:1;E.Ríos:1; Mza.:1;Salta:1;Sta. Fé.:1		5
M.Fernández Grova y Cía.:Belgrano 1715-C.	"	"	"	Bs.As.:7;E.Ríos:3; Mendoza:2		12
Fco.Goldemberg S.R.L. Sarmiento 2326 - Cap.	"	"	"	Cap.:2;E.Ríos:4;S. Fé: 2		8
Heredia Hnos.y Cía. Alsina 1640 - Cap.	"	"	"	Córd.:2;Mza.:1;Sal- ta:1;S.Juan:1;S.Fé:2		7
Hijos de José Tesorie ro S.R.L.: Moreno 1118 - Cap.	"	"	"	Cap.:1;B.A.:3;Córd.: 1;E.Ríos:2;S.Fé:2; Chaco: 1		10
Galli y Cía. H.Irigoyen 2051-Cap.	"	"	"	Cap.:2;Bs.As.:14		16
García Reguera y Cía. Moreno 1432 - Cap.	"	"	"	Cap.:1;B.A.:6;Men- doza:1;La Pampa:1		9
Gherardi,Ramatti y Cía. Pte.L.S.Peña 155-Cap.	"	"	"	B.A.:3;Córd.:2;Co- rrientes:1;S.Fé:1		7
Enrique S.Repetur y Cía. D.Vélez 4548 - Cap.	"	"	"	Córdoba: 4		4
La Iberia S.R.L. C.Pellegrini 155-Cap.	"	"	"	Cap.: 4		4
Iñíguez Hnos.y Cía. Alsina 1666 - Cap.	"	"	"	B.A.:2;Corrientes: 1;Formosa:4		7
Manuel Martínez y Cía. Alsina 1545 - Cap.	"	"	"	B.A.:3;E.Ríos:5		8
Luis C.Mazzuchelli y Cía.:Belgrano 2174-C.	"	"	"	B.A.:13; Sta.Fé:1		14
C.Rusa y Cía. Belgrano 1145 - Cap.	"	"	"	Córd.;4;E.Ríos:1;S. Luis:1;S.Fé:2;Sgo. del Estero:1		9
Rodríguez Barro Hnos.y Cía.S.R.L. Moreno 1230 - Cap.	"	"	"	Bs.As.:3;Córdoba:1; E.Ríos:4;Chaco:3;Mi siones: 1		12
Roger Hnos.y Cía. Avellaneda 267 - Sgo. del Estero	"	"	"	Sta.Fé:2;Sgo.del Es tero:4; Chaco: 1		7

///

Tiendas "Mil Saldos" S.A.: Girardot 1560 - Cap.	Tienda	Cap.:14;B.A.:5	19
Adolfo Repetur Y Cía. S.R.L.:Realicó(La Pampa)	Tienda,Calzado	La Pampa:4	4
Gorriarán y Cía. B.Mitre 301-S/Nicolás	Tienda,Zapatería y Sastrería	B.A.:2;Sta.Fé:2	4
Moisés Hodara Cabildo 1420 - Cap.	Tienda,Mercería	S.Luis:4	4
Subirán Gonzales y Cía. H.Irigoyen 1576-Cap.	" "	Cap.:1;Bs.As.:4	5
Villanueva Hnos. H.Irigoyen 1440-Cap.	Tienda	Córdoba: 4	4
Famularo Hnos. H.Irigoyen 1550-Cap.	"	B.A.:2;Mza.1;S. Juan:1	4
Camisería Exacta Belgrano 1926 - Cap.	Camisería	Cap.:4	4
F.R.Molinari y Cía. S.del Estero 540-Cap.	Tienda y Mercería	B.A.:9;Sta.Fé:1; La Pampa:1	11
Gabizón Hnos. Belgrano 1228-Cap.	" " "	Bs.As.: 4	4
Gutiérrez Hnos.y Cía. "El Siglo":O'Higgins y Saavedra- B.Blanca	" " "	Bs.As.:4;Río Negro:1	5
Tufik Sarquis y Hnos. S.R.L. Corrientes 2461-Cap.	" " "	Cap.:4;B.A.:1;Córdoba:1	6

ZAPATERIAS

Bustamante y Cía Rivadavia 640 - Cap.	Zapatería	Cap.:5;B.A.:1	6
Bianco y Fiotto Esmeralda 520 - Cap.	"	Cap.: 4	4
Iglesias y Cía. Cangallo 1175 - Cap.	"	Cap.: 5	5
Kinco S.R.L. México 4242 - Cap.	"	Cap.: 12	12
La Llave S.A.C.e I.y F.:Velazco 1285 -Cap.	Zapatillería	Cap.:1;Bs.As.:5; Mendoza:1	7

///

Grimoldi S.R.L. Rivadavia 2846 - Cap.	Zapatería	Cap.:10;B.A.:5;Córd.1;Mza:1;Salta:1;Sta.Fé:3; Tucumán:1	22
Tonsa S.A. Florida 260 - Cap.	"	Cap.:2;B.A.:19;Catamarca:1;Córd.:5;Corrientes:1;E.Ríos:6;La Rioja:1;Mza:2;Salta:1;S.Juan:1;S.Luis:1;S.Fé:7;S.del Estero:1;Tucumán:1;Chaco:1;Formosa:1;Misiones:1;Neuquén:1;Río Negro:1	54
Selasco Poch y Muñoz S.R.L."Carlitos" Trelles 945 - Cap.	"	Cap.: 7	7
Uboldi y Cía"Oscaria" Rivadavia 2452 - Cap.	"	Cap.:4; Bs.As.1	5
Calzados "Orquídea" Lavalle 810 - Cap.	"	Cap.2;Mza.:1; San Juan:1	4
Francisco Castagna Córdoba 4009 - Cap.	"	Cap.: 4	4
Alfredo Cohen"Cóndor" Corrientes 1876 - Cap.	"	Cap.: 4	4
Cabantons,Rodríguez y Nealon S.R.L. (Calzado Guante" H.Irigoyen 3691 - Cap.	"	Cap.:1;Bs.As.:1;Córdoba:1;Sta.Fé:1	4

UTENSILIOS,VEHICULOS, UTILES Y OTROS BIENES MUEBLES

AUTOMOVILES (Accesorios)

"Fermova" S.A. Paraná 761/63 - Cap.	Repuestos Autom.	Cap.:5	5
Goffre Carbone y Cía. Viamonte1549 - Cap.	" "	Cap.:1;B.A.:1;Córdoba:1;S.Fé;1; Tucumán:1;Mendoza:1	6

BAZARES

Pedro Bignoli y Cía. Ltda.S.A. S.Fé 2462 - Cap.	Bazar	Cap.:9;B.A.:3;Córdoba:1;Mendoza:1; Sta.Fé: 2	16
J.Patiño y Cía Rivadavia 2535 - Cap.	"	Cap.:6	6

///

Bazar "Dos Mundos" J.R.Balet Salta 1451 - Cap.	Bazar	Cap.:15;Bs.As.:7	22
Valemás S.A.C.e I. R.Peña 1884 - Cap.	"	Cap.:4;Bs.As.:1	5
M.Schlimovich y Cía. S.R.L.:Gualeguaychú 249 - Paraná (E.R.)	"	E.Ríos:4	4
	ELECTRICIDAD		
Cía.Eléctrica de la Pcia.de Bs.As. Ayacucho 48-S.Martín	Artefactos eléctricos	Bs.As.: 10	10
Cía.Platense de Electricidad-S.Schuckert. Venezuela 131 - Cap.	" "	Cap.:1;B.A.:1;Córdoba:1;Mza.:1;Salta:1;S.Juan:1;Sta.Fé:2;Tuc.:1;Chaco:1	10
Grimberg e Hijos Lda. Corrientes 1820-Cap.	Electricidad y radio	Cap.:1;Mza.1;Sta.Fé:2;Tucumán: 1	5
	FANTASIAS		
Einstoss Leopoldo B.Mitre 845 - Cap.	Fantasía	Cap.:1;B.A.:4;Sta.Fé:1	6
	JOYERIAS Y RELOJERIAS		
Casa Escasany S.A. Perú 1 - Cap.	Joyería y relojería	Cap.:3;B.A.:2;Córdoba 1;S.Fé: 1;Tucumán: 1	8
El Trust Joyero Relojero S.A. Corrientes 1000 - Cap.	" " "	Cap.:3;B.A.:1;Córdoba:1;Sta.Fé:1	6
Palmieri Hnos.S.A. Lavalle 701 - Cap.	" " "	Cap.:3;B.A.:2;Sta.Fé: 1	6
Tomasi S.R.L. Rivadavia 2715 - Cap.	" " "	Cap.: 4	4
	LIBRERIAS		
Casa Jacobo Peuser S.A. S.Martín 200 - Cap.	Libr.y papel.	Cap.:6;B.A.:1;Córdoba:2;Mza.:1;S.Fé:1	11
	MAQUINAS DE COSER		
Singer Sewing Machine Cº P.Colón 442 - Cap.	Máq.de coser	Cap.8;B.A.:19;Córd.2;Ctes.:1;E.Ríos:1;Mza.:1;Salta:1;S.Fé 2;S.del E.:1;Tuc.:1 Chaco:1;Misiones:1	39

///

Casa Numancia Independ.49 - Cap.	Máq.de coser	Cap.:4;B.A.:4	8

OPTICAS

A.GrimaldiS.A. "Casa Griensu" Florida 118 - Cap.	Optica y Fotog.	Cap.:4; B.A.:1	5
Lutz Ferrando y Cía. Florida 240 - Cap.	" " "	Cap.8; B.A.:3;Córd. 1;Mza.:1;S.Fé:2;Tucumán: 1	16

PERFUMERIAS

Perfumería"Oasis"SRL. J.V.González 2485-Cap.	Perfumería	Cap.:8;B.A.:1;S. Fé: 1	10
Perfumerías"Loveli" S.A.C.I. Cangallo 2675- Cap.	Perfumería y Fantasías	Cap.:20;B.A.:2;Córdoba:1;Mza.:1;Salta:1;S.Juan:1;Tuc.1	27
Perfumerías Recamier Sarmiento 4550 - Cap.	Perfumería	Cap.:9;B.A.:3;Córdoba:1;Mza.:1;Salta:1;S.Juan:1;S.Fé:2	18

SEMILLAS Y PLANTAS

Bellatti e Hijos Guanacache 5459-Cap.	Semillas	Cap.: 4	4

RESUMEN DEL NUMERO DE LOCALES DE VENTA

Capital	667
Buenos Aires	467
Catamarca	2
Córdoba	77
Corrientes	14
Entre Ríos	39
Jujuy	2
La Rioja	1
Mendoza	33
Salta	13
San Juan	12
San Luis	13
Santa Fé	75
Sgo.del Estero	11
Tucumán	20
Chaco	21
Chubut	1
Formosa	7
La Pampa	6
Misiones	6
Neuquén	1
Río Negro	6
TOTALES	1.494

///

-En relación con la importancia y significado que reviste el comercio en cadena en el país, cabe destacar que, el mismo ha sido frenado en su creciente desarrollo, debido a las especiales circunstancias sobrevinientes con posterioridad a la declaración de la segunda gran guerra; tales como:

1) La escasez de muchos artículos y productos en plaza, que se tradujo en una disminución de la importancia de la oferta, y en una creciente demanda de los mismos;

2) La acción limitativa de las actividades del sistema del comercio con sucursales múltiples, derivada del dictado del Decreto Nº 29.237/44;

3) La política de mejoramiento de las condiciones de trabajo de los obreros y empleados, seguida por el gobierno nacido a raíz de la revolución del 4 de junio de 1943, que se tradujo,indirectamente,en una ventaja para los pequeños comerciantes minoristas, cuyos establecimientos atendidos personalmente por sus dueños y los familiares, escaparon al aumento de los gastos generales de explotación a que se vieron abocados los negocios don sucursales múltiples; etc.

-No obstante, cabe concluir que, el problema subsiste en toda su amplitud, en forma latente, ya que normalizadas las condiciones económico-financieras del mundo y estabilizados los precios y remuneraciones en el mercado interno, la tendencia a la concentración de capitales y empresas, no podrá ser útil y eficazmente anulada ni detenida, mediante simples arbitrios legales de carácter restrictivo, ya que dicho fenómeno, constituye un proceso natural y espontáneo dentro del sistema económico-liberal.-

///

CAP.II) EL FENOMENO DE LA PULVERIZACION ECONOMICA.-

1º) Concepto.-

-La concurrencia o competencia, cuando se manifiesta en forma activa, mediante el incentivo de la realización de ganancias o beneficios, gravita en el sentido de substituir o eliminar a los productores, industriales o comerciantes de costos elevados por los de costos más reducidos.-

-Esto, es en teoría, porque la realidad económica nos demuestra que, no siempre a mayor número de empresas industriales y/o comerciales, corresponde una competencia o concurrencia más eficaz. Y así, se observa en varios ramos de la industria y/o comercio, gran cantidad de establecimientos, con relación a las mercaderías, servicios o necesidades reales de la colectividad, respecto a los cuales la concurrenciaes insuficiente, fenómeno éste, que se denomina en la economía política con la designación de PULVERIZACION ECONOMICA.-

-Dicho fenómeno, es ofrecido preferentemente por el COMERCIO MINORISTA, que representa una de las partes de más imperfecta organización económica en el presente, y que en consecuencia, reclama una nueva estructuración o racionalización del mismo, problema con el que se halla vinculado el objeto de esta tesis.-

-También, la realidad puede ofrecer no ya el fenómeno de la PULVERIZACION, sino el del que podríamos llamar CONCRECION ECONOMICA, debido a que la actuación de la concurrencia ha sido tal,que las diversas empresas se han reducido a una sola, viniendo a constituir UN MONOPOLIO APARENTE, desde que, la empresa así nacida, no puede recurrir a los procedimientos del verdadero monopolio, que tiene el poder de regular la cantidad producida, y en consecuencia, actuar sobre el

///

precio, con el propósito de lograr el máximo beneficio. Si adoptase, esos procedimientos, la empresa única, surgida de la concurrencia, despertaría la llamada CONCURRENCIA POTENCIAL de nuevos establecimientos similares que podrían organizarse.-

-Tales empresas únicas, cabe destacar que, no representan UNA DESTRUCCION DE RIQUEZA, y que pueden significar precisamente lo contrario.-

-Refiriéndome especialmente al comercio minorista, diré que como ejemplo de la pulverización económica, los economistas sostienen que la multiplicidad de las empresas no trae aparejado el más bajo costo, y que, el costo de comercialización sería mucho menor si actuase la libre concurrencia,previa sustitución de las empresas o establecimientos existentes en gran cantidad, por otros menos numerosos pero de dimensiones mayores.-

-En esta clase de negocios pequeños, se expresa por los autores, que los comerciantes existen en mayor número que el necesario, y, que el conjunto de los capitales personales y mobiliarios,empleados por los mismos, es mucho más grande que el requerido racionalmente para el servicio de distribución para los consumidores, lo cual explica la paradoja económica de que con el aumento del número de empresas el costo de comercialización, y en consecuencia el precio de venta, aumenta en vez de disminuir, como es dable observar, principalmente, en las grandes ciudades.-

-La consecuencia de esa situación, agregan, es la de que los consumidores, pagan precios más altos, que los que resultarían con negocios menos pulverizados; y, los pequeños comerciantes no hallan retribuídos sus servicios personales y

///

capitales mobiliarios, en modo mayor que el que obtendrían si se dedicaran a otras actividades.-

-En otros términos, ello significa UNA VERDADERA DESTRUCCION DE RIQUEZA, entendida ésta, no como una cantidad de bienes que, después de producidos, fuera destruídos, sino como la obtención de una mayor cantidad de esos bienes,que hubiese podido lograrse en la producción, y que sólo se consigue por un empleo inapropiado de los factores disponibles para la misma, es de-cir, por una utilización no económica.

-En el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,funciona un SERVICIO DE RACIONALIZACION, dependiente de la Dirección General de Contralor Comercial, con la finalidad de propender a la reducción de los costos y precios de venta de las mercaderías, mediante una racional distribución de las mismas.-

-Dicho Servicio, fué creado en atención a que la ley número 13.529, en su artículo 23º, incisos 18 y 19, preceptúa que, es de incumbencia de dicho Departamento de Estado, la racionalización en la distribución de los bienes económicos en el mercado interno, y el estudio e investigaciones conducentes al mejor cumplimiento de tal objeto.-

-Dentro de las funciones asignadas a dicho servicio, cabe mencionar: la proyección de normas de tipificación de mercaderías y envases; adopción de regímenes de distribución a título experimental; estudio de medidas destinadas a encauzar directa o indirectamente la distribución de mercaderías en el sentido de la máxima economía; etc.-

-A.WEBER, sostiene que, dentro de cada forma y grado de comercio, ha perdido la lucha de la concurrencia su dureza en relación con la existente en la competencia atomizada de la era pre-capitalista; debido a que los competidores se han acostumbrado a conocerse, como colegas, en ASOCIACIONES ORGANIZADAS.-

-También sostiene que, mucho más importante que la competencia interna de las RAMAS ECONOMICAMENTE SEMEJANTES, es la competencia vertical, que es aquella que se hacen recíprocamente las DIVERSAS ETAPAS DEL COMERCIO que invaden mutuamente sus respectivos campos, y que, precisamente hace más ar-

///

dua la competencia de las diversas formas comerciales(143).-

-La teoría económica, explica el fenómeno de la pulverización, en un régimen de libre concurrencia y el de la empresa única o monopolio aparente, tomando como base las diversas combinaciones posibles de los coeficientes de fabricación o producción, y el concepto de la dimensión más económica de la empresa.-

-Con relación a las DIVERSAS COMBINACIONES DE LOS COEFICIENTES DE FABRICACION, se dice:

1) Que algunos coeficientes de fabricación,son CONSTANTES. Por ejemplo: la cantidad de trigo,requerida para obtener un kilo de harina;

2) Que otros coeficientes de fabricación, son VARIABLES dentro de ciertos límites, pero inversamente proporcionales a las cantidades producidas. Por ejemplo: gastos fijos, gastos generales, etc.;

3) Que otros coeficientes, varían de tal forma, que el aumento de los unos puede compensar y, aún compensar con beneficio, la disminución de los restantes. Por ejemplo: aumentos de las máquinas, y disminución del número de obreros.

-Resumiendo lo expresado, mediante la representación gráfica de los conceptos citados, supuestos conocidos los precios de los servicios y los coeficientes de fabricación, se tendrá la figura siguiente, para cada cantidad -no unidad- producida y para el costo total de producción.-

-Sean en el mismo:

ZZ' = representación de los coeficientes de fabricación, que varían en forma inversamente proporcional a las cantidades producidas;

---

(143): A.WEBER: "Tratado de Economía Política".-

///

ZQ = Coeficientes constantes; y

ZP = Coeficientes cuyo aumento compensa una disminución de otros.-

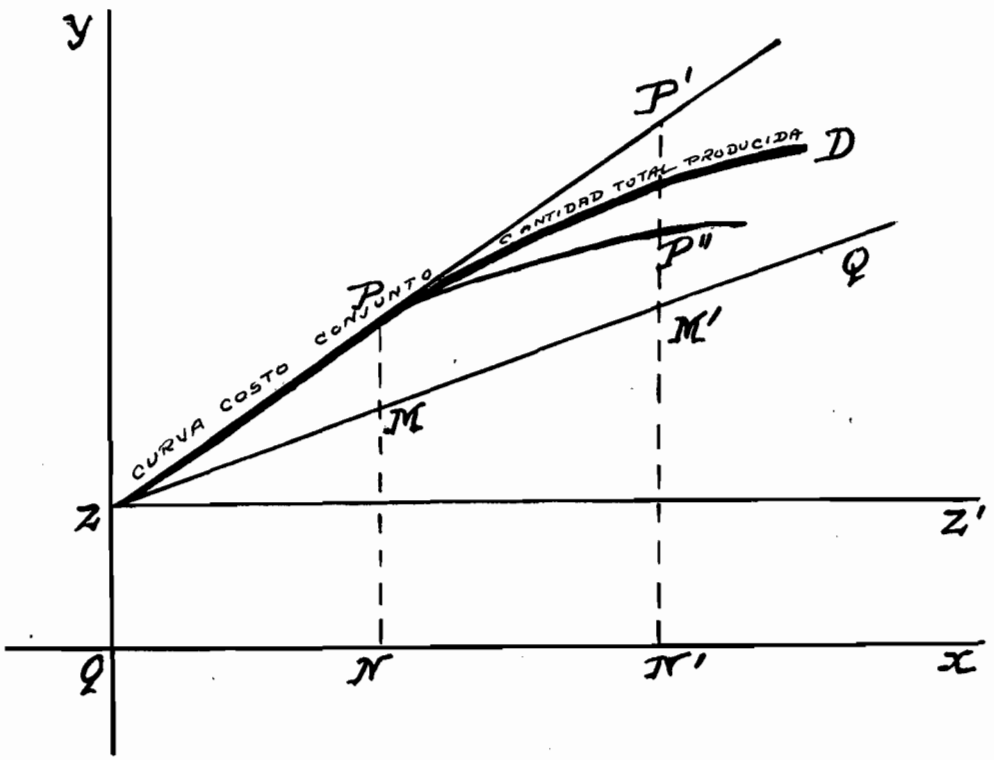

-Respecto a los COEFICIENTES, cuya índole permite que el aumento de los unos, pueda compensar una disminución de los otros, cabe destacar que, para cierta cantidad de producción existirá una combinación tal de esos coeficientes interdependientes que costará al empresario, menos que cualquier otra. Y así, se tiene, si MP, es el costo de esa combinación para una cantidad producida ON, la combinación más barata para una cantidad de fabricación doble, no podrá costar más que M'P, o sea el doble de MP, pudiendo entonces suponer que cuesta M'P''.-

-En consecuencia, se puede admitir que, el COSTO CONJUNTO de toda la cantidad producida, puede representarse dentro de ciertos límites por la curva ZD.-

-Relativamente a la DIMENSION ECONOMICA DE LA EMPRESA, se manifiesta que, el análisis del costo de producción o comercialización, permite explicarse por qué ciertos establecimien-

tos no pueden ampliarse indefinidamente, y debido a que existen ciertos límites para las cantidades producidas, que no alcanzadas o excedidas, hacen que produzcan con pérdidas.-

-En efecto, razonemos recurriendo al gráfico siguiente:

GRAFICO RELATIVO A LO QUE SUCEDE EN CADA EMPRESA Y PARA UNA SERIE DE PRECIOS DE LOS SERVICIOS PRODUCTORES

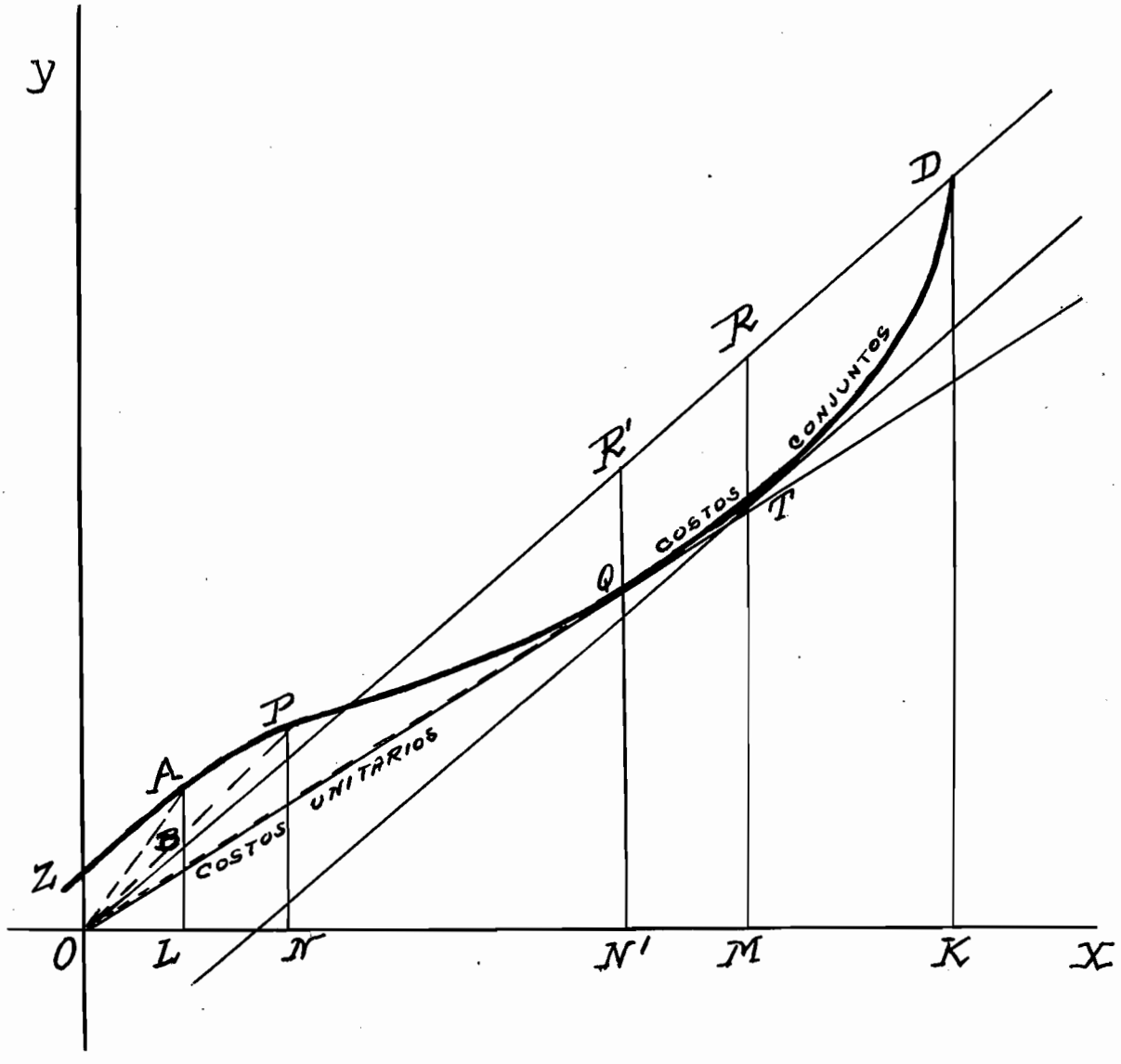

-Del examen de la curva ZD, se deduce que, al crecer la cantidad total producida, los costos unitarios disminuyen hasta cierto límite Q, es decir, disminuyen los costos unitarios de producción: OA, OP, ..., OQ., debido a que no solamente es posible distribuir los GASTOS GENERALES, sobre una mayor

///

cantidad de productos, sinó además, en virtud de una combinación más económica de los coeficientes de fabricación compensables o interdependientes entre sí.-

-Si el PRECIO DEL PRODUCTO, es el que se representa por la línea OD, y la empresa produce una cantidad OM, el beneficio que obtendrá es TR. Si la empresa, por carecer de capital o de medios suficientes sólo produjera OL, perdería BA.-

-Del gráfico que precede, también se deduce que, la empresa no puede extender ilimitadamente su producción con una disminución indefinida de los costos. Ello, no es posible, pues la experiencia demuestra que, a partir de cierto momento o estado de la producción, los costos unitarios no siguen disminuyendo, ya que, por el contrario, empiezan a aumentar, como lo acusa la figura precitada, debido a las siguientes causas:

1) Por las dificultades e inconvenientes inherentes a las organizaciones que exceden de cierta medida, es decir, por la BUROCRATIZACION;

2) Por los inconvenientes que existen para disponer de algunos elementos, en la cantidad indispensable para la combinación más ventajosa. Es decir, remitiéndonos al gráfico que antecede, alcanzada cierta producción, sobre la base de la posesión de los elementos requeridos en la cantidad indispensable; si se quisiera sobrepasar esa producción podría suceder que no existiese posibilidad de adoptar la combinación más ventajosa de los factores, por requerirse una determinada cantidad del factor H, por ejemplo, superior a la disponible. Si, no obstante, se decidiese a aumentar la fabricación, se deberá sobrecargar el empleo de los demás elementos,

///

para compensar el déficit del factor H. Tal situación, hará cesar la disminución del costo de producción, en virtud del principio de que manteniéndose constante un factor de la producción, la productividad de los demás factores de la combinación, debe forzosamente empezar a decrecer a partir de cierto punto.-

-La experiencia, además, nos enseña que,adicionando a cierta cantidad fija de un factor, una cantidad indeterminada de otro, no es posible aumentar indefinidamente el monto total producido, lo cual se verifica, no sólo cuando se trata de la tierra u otros agentes naturales, y por lo tanto, la regla es de aplicación a toda la producción agrícola e industrial.-

-Este fenómeno, lo denominan algunos autores LEY DE LOS RENDIMIENTOS CRECIENTES Y DECRECIENTES.-

-Sintetizando, el análisis del gráfico precedente, se puede afirmar:

1) Que en cada empresa hay una cantidad OM, a la que corresponde el mayor provecho del empresario;

2) Que hay dos cantidades ON y OK, de-bajo o arriba de las cuales, el empresario incurrirá en pérdidas;

3) Que el punto T, al que corresponde el beneficio máximo, se encuentra a la derecha del puntoQ, que limita los costos crecientes y decrecientes; punto éste, que está determinado por una tangente a la curva ZD,trazada desde O;

4) Qué el punto T, del beneficio máximo, tiene una tangente paralela a OD, y como OD está menos inclinada que OQ, la curva examinada es de tal naturaleza, que las tangentes se vuelven cada vez más inclinadas desde Q hasta D, deduciéndose en consecuencia, que el punto de máximo beneficio se encuentra

////

a la derecha del punto Q;

5) Que la concurrencia tiende a DETERMINAR LAS DIMENSIONES DE LA EMPRESA, de suerte que cada una produzca la cantidad ON', que limita los costos crecientes y decrecientes, es decir, la producción entre los establecimientos que producen al mínimo costo. Es precisamente, el problema de la DIMENSION MAS ECONOMICA DE LA EMPRESA, el que por medio de la libre competencia conduce al MONOPOLIO APARENTE;

6) Que la concurrencia bajando el prêcio y eliminando benefi cios constriñe a cada empresario a no ultrapasar los límites de los costos crecientes y decrecientes -hace descender el precio OD y tiende a llevar el punto T a Q-, es decir, a no modificar las combinaciones de coeficientes que resultan socialmente más útiles; lo cual también permite la intervención de muchas empresas para que produzcan las cantidades excedentes del límite aludido.-

-La DIMENSION MAS ECONOMICA DE LA EMPRESA, es la que define los costos unitarios mínimos de fabricación, de una manera compatible con las condiciones del mercado (ROQUE GONDRA).-

-La representación gráfica de los costos de las diferentes empresas dedicadas a producir un mismo producto en el mercado es UNA CURVA DECRECIENTE, como la que ilustra la siguiente figura, y que resulta de la base de que el precio se pone a nivel del costo de producción de la empresa productora a más alto costo, presente en el mercado y necesaria para satisfacer la demanda total del mismo.-

-El área rayada oblicuamente de la figura, representa el cos to total de la cantidad OH, siendo el punto I el de equilibrio. Además IH, es el costo de producción de la empresa

///

productora a más elevado costo.- (144).-

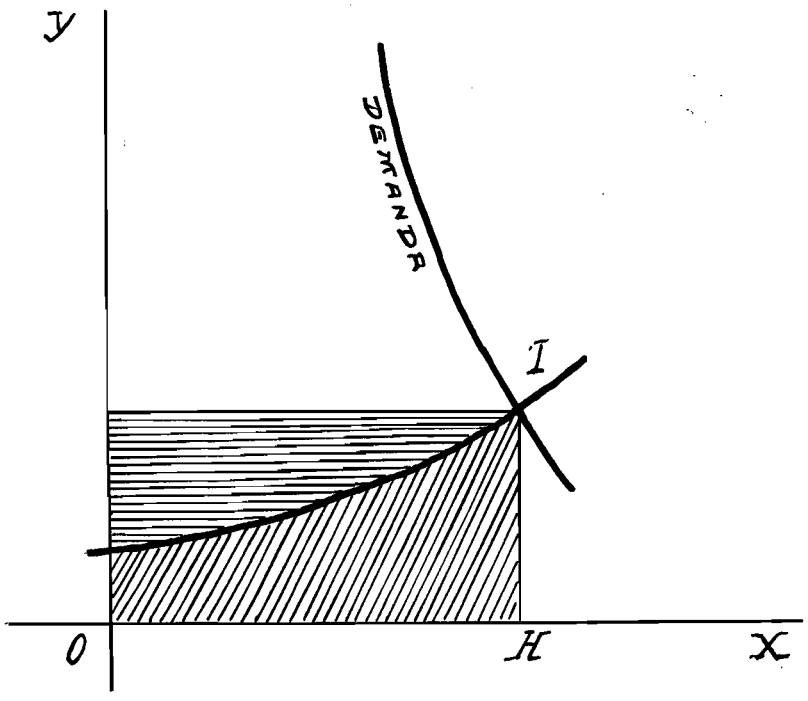

2º) Medidas legales dictadas en el país, restrictivas de la difusión del fenómeno y consecuencia de la pulverización económica, por las cuales se limitó la proximidad de los establecimientos.-

-Por DECRETO Nº 80.232/40 Y SUS COMPLEMENTARIOS NUMEROS - 111.289/42, 11.811/43 y 3.654/45, se dispuso:

a) Que en la Capital Federal no se podrían abrir nuevos negocios -instalación o rehabilitación de negocios preexistentes- para el expendio público de pan, facturas y demás productos afines de panadería y pastelería, sin permiso de la Secretaría de Industria y Comercio;

b) Que en la Capital Federal quedaba prohibido el traslado de dichos negocios ya existentes a locales situados a menos de 200 metros de los que ocuparen otros negocios de igual naturaleza, ya establecidos;

c) Que se hizo extensiva la prohibición anterior a los nue-

(144): ENRIQUE BARONE: "Principios de Econ.Política" ///

vos negocios de panadería con horno destinados a la fabricación y/o venta de pan, masas y/o productos afines, sean habilitaciones o rehabilitaciones de locales destinados a los fines indicados.-

Por RESOLUCION Nº 2.843 SIC, del 28/9/948, se encargó a la División Nº 2: COMERCIO MINORISTA, dependiente de la Dirección de Lealtad Comercial: "Prevenir las desviaciones de la concurrencia en este sector del comercio, ya por la expansión de los negocios con sucursales múltiples en cuanto pueden constituir una amenaza contra las subsistencias de los negocios independientes (Decreto Nº 29237, del 26/10/44),ya por la excesiva concurrencia en algunos ramos (Decreto sobre apertura o traslado de panaderías, Nº 80232, del 20/12/1940 y complementarios), fiscalizando el cumplimiento de las normas en vigor y estudiando la legislación y experiencia nacionales y extranjeras sobre la materia, para propender al mejoramiento de aquellas.-

-Vinculada a esta cuestión de la RADICACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS, cabe destacar que:

a) Para el COMERCIO AL POR MAYOR, la cuestión del domicilio carece de mayor importancia, gracias a su especial movilidad; si bien, de un modo general, se determina dentro de ciertos límites, por las funciones que desempeña: el comercio al por mayor trabaja en vastas extensiones.-

-En el comercio al por mayor, el domicilio o residencia efectiva del establecimiento influye sobre la cuantía de los fletes a pagar, pero nó de manera decisiva en el monto de las transacciones, como ocurre en el comercio al por menor.-

///

-La estadística en la DISTRIBUCION REGIONAL DE LAS OPERACIONES DEL COMERCIO AL POR MAYOR, daría idea de su asentamiento o radicación dentro de la economía nacional;

b) Los MERCADOS, y en consecuencia, el comercio que se lleva a cabo en ellos, pueden asentarse en lugares de buenas comunicaciones;

c) En nuestra ciudad, en general, el comercio mayorista,se agrupa habitualmente, en ciertos barrios, como ocurre en todas las grandes ciudades, algo independientes de las zonas centrales, y en lugares donde se encuentran comodidades para la carga y descarga. Por ejemplo, en Buenos Aires: en las calles Hipólito Irigoyen, Alsina, Moreno, Belgrano, sobre todo, hasta Entre Ríos;

d) La PRODUCCION se concentra en ciertos lugares, llevando implícitamente UN COMERCIO ANEXO DE DISTRIBUCION de primera mano. Por ejemplo, el comercio de sedas de Lyon;

e) Para las EMPRESAS INDUSTRIALES, la elección del domicilio, se traduce en un simple estudio de: alquileres, fletes y medios de transporte, debido a que si esos elementos son favorables las mercaderías pueden ser llevadas a cualquier sitio;

f) El PEQUEÑO COMERCIO AL POR MENOR, sedentario, debe esperar que la clientela concurra al establecimiento para realizar sus ventas. Por ello, prefiere los lugares que el público frecuenta grandemente. El lugar del asentamiento del comercio al por menor se halla determinado y orientado, en general, por la densidad de la demanda o tráfico. Otro elemento que influye en forma manifiesta, es la cuantía o monto del alquiler del local.-

///

-Sin perjuicio de lo expuesto, cabe destacar que, la DISTRIBUCION FINAL DE LOS OBJETOS DE CONSUMO DIARIO, se instalará cerca de los hogares, es decir, en los barrios destinados a vivienda. Los establecimientos de mercaderías de consumo periódico se instalarán en lugares donde hay una gran densidad de tráfico;-

g) Los palacios de los GRANDES ALMACENES, por su potente oferta, se pueden hallar en condiciones de atraer tráfico o demanda hacia su domicilio si ostentan condiciones favorables en la misma.-

-En nuestra ciudad, tales establecimientos, se sitúan especialmente en el mal denominada "centro"; es decir, en las calles: Florida, Maipú, Esmeralda, Suipacha, etc.- ;

h) Que el COMERCIO MINORISTA, suele agruparse POR RAMOS AFINES, en ciertos lugares, debido a que el público consumidor, acude a aquel barrio donde existen varias casas de la índole de los artículos que le interesan. Así, en Buenos Aires, se pueden señalar ciertos radios de: mercerías, tiendas, joyerías, etc.-

-También, debe tenerse presente que, el cambio de lugar en un negocio es muy gravoso para el comercio al por menor, a causa de la preparación y gastos consiguientes, que requiere el nuevo establecimiento, sin contar con la pérdida de la mayoría de la clientela que antes se servía.-

-Considerando tales circunstancias, han existido PROYECTOS, en diversos países, por lo que el comerciante, arrendatario, siguiente, debía indemnizar al anterior. En ciertos países, como en: Francia, Bélgica, etc., fué concedida una protección al lugar de instalación del comercio al por menor(145)

---

(145): A.WEBER: "Tratado de Economía Política".-

///

-Es, por todo lo expuesto, que se auspicia en esta tesis, como solución de los males de este problema, aún conspirando y tratando de vencer costumbres y modalidades de carácter individualista, que perpetúan y proliferan estos órganismos abundantes del comercio minorista, la agrupación de esfuerzos de los consumidores por un lado y de los empresarios pequeños por el otro, en procura de la substitución de empresas de elevados costos por establecimientos más económicos, lo cual halla expresión concreta dentro de nuestra legislación por medio de la fundación de sociedades cooperativas, que vendrán a colocarlos en un mayor pié de igualdad en la lucha competitiva frente a la otra forma de actividad mercantil, que debido a la iniciativa de empresarios diestros y con capitales abundantes, se materializa - en los grandes almacenes y negocios en cadena.-

-Las ventajas derivadas de la gestión en común de los negocios, en forma cooperativa, permitirán paulatinamente, atenuar, y aún, hacer desaparecer en gran parte, los inconvenientes que se derivan de la existencia de estos pequeños negocios, al facilitar su racionalización, en colaboración, de sus actividades, y reducir los costos.-

-De esa competencia, lógicamente, la colectividad obtendrá los beneficios a que tiene derecho, con mejora del nivel de vida, sobre todo, de las clases más modestas.-

CAP.III) EL PROBLEMA DE LOS INTERMEDIARIOS INNECESARIOS: SU ACCION PERNICIOSA PARA LA COLECTIVIDAD.-

-Hemos dicho que, en general, se consideraba al comerciante como a un intermediario, que lo único que hacía era elevar los precios de fábrica o producción, siendo esta la opinión difundida entre personas que ignoran el funciona-

///

miento del mecanismo económico; y que, a menudo, la propaganda comercial se había encargado de arraigar el concepto equívoco, con el conocido lema "de la fábrica al consumidor".-

-Pero, los gobiernos técnicamente organizados, miran al comerciante con otros ojos. Me refiero al comerciante:que cumple una función útil económicamente; que colabora con su esfuerzo al engrandecimiento de la Patria. Me refiero al comerciante que obra como un distribuidor de los artículos o mercaderías, y que con su función honesta regula la oferta con la demanda al adecuar la producción al consumo, Me refiero al comerciante que hace de su profesión, la - fuente habitual y normal de recursos de su vida y nó al aventurero que busca la ganancia fácil y abundante mediante la explotación y el engaño de sus semejantes, mecurriendo a una depredación disfrazada con el nombre de comercio.

-El Sr. DURAN, expresó en la Sesión del Honorable Senado del 28 y 29 de abril de 1947, al discutirse el proyecto de la actual ley nº 12.983: "En la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Finanzas, estamos haciendo actualmente una estadística donde se comprueban las FABULOSAS GANANCIAS que obtienen la mayoría de los INDUSTRIALES Y COMERCIANTES.- -Están ganando en la misma proporción que durante los años de guerra; hay fabricantes de tejidos que obtienen utilidades enormes y para disimular estas ganancias entregan las telas a parientes o comisionistas, PRIMEROS INTERMEDIARIOS, que recargan a su vez los precios y que venden a UN SEGUNDO INTERMEDIARIO; y hay veces, que las telas pasan por CUATRO INTERMEDIARIOS, hasta llegar al comercio MINORISTA. Así, recargan hasta cuatro veces el valor que debía cobrar el INDUSTRIAL. Es una manera hábil de OPERAR EN LA BOLSA NEGRA".

-Los efectos más graves de la INFLACION se concentran en el expendio final: una mercadería, por ejemplo: que vende el mayorista o fabricante a $ 20.- el cajón de 20 kilogramos y sube por razones de cualquier género en un 10%, alcanza a llegar a manos del público consumidor, luego de DOS O TRES INTERMEDIARIOS, y más a veces, fraccionada en unidades de 100 ó 200 grs., un aumento del 50% al 60%.- -Ello, desespera al público, preocupa a las autoridades, y finalmente, alarma a toda persona, que vé así, esfumarse el pequeño aumento del 10% al 20% de su salario, ante

///

abusivas y diarias alzas de los precios de los artículos o productos de primera necesidad.-

-Prosiguiendo con ejemplos, de la acción perniciosa de ciertos intermediarios, en el país, no podemos omitir referirnos a ciertos hechos vinculados con el comercio internacional.-
-Los exportadores, mejor dicho, algunos exportadores, con anterioridad, solían en ciertos casos, recurrir a procedimientos desleales para influir en el precio de los productos y lograr beneficios superiores a la importancia de los servicios que prestaban.-
-Así, por ejemplo, se tiene en cuanto a los CEREALES, que algunos de estos intermediarios acostumbraban INFERIORIZAR la calidad de los mismos, valiéndose de mezclas y diversos medios; de donde resultaba que los trigos, y a veces el maíz, no llegaban a mercados extranjeros en las condiciones de buena calidad en que habían sido cosechados - por nuestros esforzados agricultores. De ahí, precios inexplicablemente bajos, que repercutían en el mercado argentino. Por el precio de la mala mercadería en Europa, se regía el precio de buen producto en la Argentina. Los intermediarios, en principio, eran BAJISTAS, porque a menor precio de las mercaderías, menor era el capital que necesitaban para operar con determinado tonelaje de granos, lo que naturalmente les reportaba utilidades más crecidas, dado que la diferencia que hacían como ganancia - por quintal o fanega NO DISMINUIA; y así, aunque el valor de la mercadería bajase, para ellos, siempre la ganancia o diferencia a su favor era la misma. Además, como los precios de los mercados consumidores influían sobre el MERCADO INTERNO, especialmente cuando se producían bajas, estos intermediarios, en los momentos en que les convenía aumentaban en aquellos mercados las ofertas para entregas a un plazo determinado, lo que fatalmente ocasionaba la desvalorización de los productos por exceso de ventas, y ello se reflejaba en nuestro mercado que, como se sabe, estaba regido por ellos mismos.-
-Respecto a las CARNES, los procedimientos utilizados por algunos intermediarios, no podían ser exactamente los mismos que los utilizados en cuanto a los cereales, si bien, tenían por objeto el mismo fin; y así, por ejemplo:
a) Se había comprobado en Londres, que una gran parte de la depreciación de las carnes argentinas, se debía a las estratagemas de los INTERMEDIARIOS y EMPRESAS FRIGORIFICAS que introducían carnes de CALIDAD INFERIOR a las de épocas anteriores;
b) Los FRIGORIFICOS, por otra parte, en el país, con sus procedimientos habían desorientado a los ganaderos, en razón de que el tipo o clase de ganado, que por su buena calidad siempre habían pagado a un precio alto, interesaba poco a los mismos, los cuales demostraban en tal situación preferencia por otro de calidad muy inferior.-
c) Ningún país como la República Argentina, estaba en condiciones de producir ganado de tan alta calidad, y de adhí que figurara y figure siempre en primera línea en la exportación de carne denominada CHILLED BEEF, justamente apreciada en el mercado inglés, a tal extremo que competía con ventaja con la carne fresca de animales recién sacri-

///

ficados que se expendían allí;
d) Las estadísticas, a su vez, consignaron UNA MERMA CONSIDERABLE de la exportación de esta clase de carnes, aumentando en cambio la exportación del mismo producto de otros países que no producían ganado de calidad superior como para substituir al argentino;
e) Las compras que ciertos frigoríficos hacían en el país, demostraban que el ganado que por ellos mismos se clasificaba como inferior, y era poco menos que rechazado en algunos casos, se utilizaba después para la producción del artículo de primera calidad;-
f) Los procedimientos indicados, revelaban el propósito de excluir en parte nuestra producción, y substituirla por otra de calidad inferior, produciendo con ello una baja considerable de los precios. También, se trataba de aumentar en forma considerable, en los mercados externos la venta de preparados de carnes inferiores que, naturalmente contribuía a producir la baja mencionada.-

CAP.IV) LA EXCESIVA Y PERJUDICIAL GRAVITACION DE LOS ALTOS COSTOS DE DISTRIBUCION: LOS INTERMEDIARIOS INNECESARIOS.-

1º) Concepto.-

-El COSTO DE DISTRIBUCION, debe ser sumado al COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION de la mercadería, al efecto de determinar el monto total de gastos; única forma de poder determinar las utilidades o pérdidas a favor del productor, fabricante o comerciante, en función del PRECIO obtenido.-

-De ello, fluye la importancia que pueden asumir en el problema del ABASTECIMIENTO, los GASTOS DE DISTRIBUCION.-

-Los GASTOS DE DISTRIBUCION, en términos generales, al efecto de dar una somera idea de los mismos, podemos agruparlos en dos grupos:

1) GASTOS DE DISTRIBUCION PERMANENTES.

a) Clasificación y embalajes;

b) Envase, material y mano de obra;

c) Transporte (Tarifas, fletes, cargas, descargas, etc.);

d) Gastos de venta al por mayor y al detalle (Alquiler

///

de locales, impuestos, derechos, propaganda, etc.);

e) Almacenamiento;

f) Depósitos;

g) Frigoríficos.-

2) GASTOS DE DISTRIBUCION PROPIAMENTE DICHA O CADENA DE DISTRIBUIDORES, DETERMINANDO LAS COMISIONES O GANANCIAS DE LOS INTERMEDIARIOS.

a) Comprador local o mayorista;

b) Consignatarios, corredores, repartidores y falange de rematadores o revendedores que operan en los mercados mayoristas;

c) Minoristas;

d) Vendedores ambulantes;

e) Comisionistas de hoteles, restaurantes, casas de comida, fondas, etc.;

f) Almaceneros;

g) Feriantes, etc. (146).-

-Una idea de la gravitación excesiva de los costos de distribución exagerados, sobre los precios de venta de los respectivos productos o artículos, se tiene en la leche pasteurizada en que el costo de los mismos llega a ser igual o superior en muchos casos al valor de la materia prima.-

-En la elevación de dichos costos, gravitan no solamente los pagos en concepto de aguinaldos, jubilaciones, seguros, licencias, enfermedades, vestuario, indemnizaciones de la ley nº 11.729, trabajo a desgano, ausentismo al trabajo, sino también, a veces, la falta de rendimiento del obrero o empleado, favorecida por una elevada asignación básica fija.-

---

(146): Conferencia Nacional para uniformar los Métodos de Cálculo de los costos de producción en agricultura: Museo Social Argentino.-

///

-El Excmo.Señor Presidente de la República,expresó el 23/8/47 en su conferencia titulada CONCLUSIONES: "Corresponde a los sindicatos adoptar medidas encaminadas a descubrir y a irradiar a los dirigentes infiltrados, cuanto a señalar a los trabajadores cuando su reinvindicación es beneficiosa y cuanto tiene de ocultas intenciones. Así por ejemplo, deben estar advertidos de que los aumentos excesivos de los salarios no van encaminados a favorecerlos sino a prolongar la carreras interminables entre las retribuciones y el costo de vida.El Gobierno ha hecho en materia social la labor que es conocida y piensa proseguir en ella, sin desmayo pero con la prudencia necesaria para que no se desquicie el sistema económico y resulten los trabajadores las primeras víctimas de la desorganización. Pero donde más quiero insistir es en el aspecto de la disciplina del trabajo y de los peligros de reducir la producción. En orden a la disciplina del trabajo - deben ser los mismos trabajadores y sus dirigentes auténticos los más interesados en mantenerla, porque sin ella se - hace imposible la labor fructífera. El Poder Ejecutivo, se ha cuidado de evitar los abusos patronales contra los trabajadores y éstos están hoy en un plano de dignidad y de equiparación de derecho como nunca tuvieron y como todavía no han de alcanzar en los demás países. La disciplina no es autoritarismo, sino sentimiento de la propia responsabilidad. No se trata de quién es más ni de quién es menos, ni tampoco de quién manda ni de quién obedece, sino de que cada cual ocupe en el trabajo el lugar que por su competencia y por sus funciones le corresponde. Una vez situados en el lugar correspondiente, debe cada cual poner toda su voluntad y todo su empeño en conseguir que la labor resulte lo mayor y lo mejor que sea posible, con el convencimiento de que disminuir el rendimiento normal del trabajo, envuelve una actitud criminal, porque no va en detrimento de los intereses del empresario, sino en perjuicio directo de la sociedad y de los mismos trabajadores que reducen intencionalmente el rendimiento. Pero un gobierno que quiera ser fiel cumplidor de sus deberes, ha de abordar los problemas desde un punto de equilibrio,y por eso, así como no he admitido la explotación ni siquiera la desconsideración de los empleadores hacia los empleados, tampoco debo permitir los excesos de éstos en cuánto puedan poner en peligro la economía nacional y el bienestar colectivo.-

-Otro ejemplo, del grado de incidencia excesiva de los costos de distribución, se tiene en el caso de la fruta, sobre la base de estimaciones efectuadas con toda seriedad; para ello, me referiré a las manzanas (deliciosa colorada) y(común), y a las peras (Williams), haciendo relación a una época reciente.-

-Con respecto a las manzanas, cabe destacar que, el valor de las mismas puestas en galpón era de $ 9.- por contenido

///

de un cajón"standard" de 22 kilogramos, o sea, aproximadamente de 11 docenas, el que adicionado con todos los gastos necesarios hasta su expendio al público en la Capital Federal, ascendía al precio de $ 36,58, en los comercios instalados al efecto.-

-Análoga situación, se producía en cuanto a las peras para el equivalente de la cantidad comprendida por un cajón, también de 22 kilogramos, o sea, de nueve docenas término medio, en cuyo caso, el importe de la mercadería en galpón de empaque era de $ 2,25, y llegaba a $ 23,44, en los mismos negocios de Buenos Aires.-

-En el cuadro siguiente se concreta lo expuesto:

GASTOS DISTRIBUCION FRUTA (ESTIMACIONES)
(1949)

CONCEPTOS	Manzanas Deliciosas Coloradas (1) m$n.	Peras Williams (2) m$n.
a) Valor de la fruta puesta en galpón	9,00	2,25
b) Gastos de empaque:		
Cajón armado	2,80	2,60
Implementos	1,15	1,15
Mano de obra	1,80	1,80
c) Arancel Dec.17.115/43	0,055	0,055
d) Acarreo y carga origen	0,200	0,200
e) Valor del cajón s/w	15,005	8,055
f) Flete ferroviario Cipolletti a Capital Federal	2,03	2,03
g) Descarga y acarreo a frig.	0,25	0,25
h) Estada frigorífico 30 días	1,80	1,80
i) Acarreo a mercado Mayorista	0,20	0,20
j) Entrada a mercado y descarga	0,09	0,09
k) Gastos administ.(seguros,amortizaciones,personal,etc.) en base a un 5%)	0,952	0,603
l) Valor del cajón en merc.may.	20,327	13,028
ll)Ganancia may.(20% aprox.) ..	4,060	2,600
m) Precio teórico venta del may.	24,387	15,628
n) Venta en com.instal.(50%) ..	36,580	23,44
ñ) Venta en la vía púb.(40%) ..	34,141	21,88
o) Venta ferias munic. (20%) ..	29,264	18,75

///

(1) Por cajón "standard" de 22 kilogramos neto: 11 docenas término medio.-
(2) Por cajón "standard" de 22 kilogramos neto,o sea, 9 docenas término medio.-

-Las entidades defensoras del COMERCIO MINORISTA, justificando la función de esa actividad intermediaria entre la producción y el consumo, han sostenido principalmente:

1) Que es indiscutible que los costos comerciales no sólo han aumentado notablemente, sino que, su participación en la formación del precio de consumo excede en muchos casos al costo de producción de la mercadería; pero que, es inexacto e injusto, criticar al comercio sobre la base de la comparación de los precios de adquisición al productor o en fábrica con los del consumo, como si la diferencia resultante constituyera en su totalidad GASTOS COMERCIALES.-

-Dicha diferencia, se sostiene, en realidad corresponde, generalmente, en mayor o menor grado a gastos de transporte, de seguro, y a determinadas operaciones técnico-productivas, llevadas a cabo por los propios comerciantes;

2) Que el aumento sobrevenido en los GASTOS COMERCIALES,se puede explicar, teniendo presentes entre otros factores, los siguientes:

a) Por los mayores fletes: el perfeccionamiento de los medios de transporte, ha producido importantes rebajas en el flete de la Tonelada -Kilómetro; pero, al propio tiempo,ha hecho que el radio de cada mercado de consumo se ampliase grandemente, compensando tales rebajas tarifarias;

b) Por el aumento del NUMERO DE INTERMEDIARIOS, con el progreso de los medios de transporte, que han agrandado la distancia entre el productor y el consumidor, siendo con anterioridad suficiente un solo comerciante. Pero, ahora, cada mercadería, debe ser pesada, transportada, almacenada, mani-

///

pulada y distribuída, repetidamente;

c) Porque la conquista de nuevos mercados lejanos, exige extraordinarias inversiones en propaganda, etc.;

d) Debido a que, últimamente, y después de la guerra 1914/1918, la oferta de mercaderías se hizo muy diversificada, lo cual se tradujo en mayores gastos de almacenaje;

e) La concentración de la población en las ciudades, contribuyó al mismo tiempo, a encarecer la distribución de las mercaderías que no se podían producir en ellas, mayores alquileres, etc.;

f) El desarrollo de la legislación social, que se tradujo en el aumento de los sueldos, cargas sociales y disminución de las horas efectivamente trabajadas por empleados y obreros;

g) El aumento de los servicios secundarios del comercio, cada vez, más exigidos por los compradores;

h) Las mayores cargas fiscales, como consecuencia de las mayores funciones asumidas por el Estado Moderno;

i) La disminución o reducción de la cuantía de cada venta -productos o artículos de poca duración- que origina un aumento relativo del costo de los servicios comerciales y la concurrencia repetidas veces al mismo negocio para satisfacer una necesidad, que anteriormente se llenaba de una sola vez; etc.-

-Además, sostienen los defensores del comercio minorista:

1) Que el comercio al detalle, es el lazo necesario para acercar los productos a la mano de la población consumidora, viniendo a ser UN SERVIDOR PUBLICO, cuyas ganancias tienen un significado moral, cuando no son abusivas, dado que no representan sinó el valor del servicio que prestan a los

///

habituales consumidores de las mercancías;

2) Que el comercio minorista o comercio al menudeo, responde a necesidades y modalidades propias de la organización social y a la ley económica de la división del trabajo.Hoy no se concibe la gran empresa industrial, sin el vasto conjunto de órganos intermediarios, entre ellas el comercio, órganos que terminan en el pequeño comerciante detallista en contacto inmediato con el público;

3) Que la DISTRIBUCION DIRECTA DE LA PRODUCCION A LOS CONSUMIDORES, con el mínimo de intermediarios, es insuficiente para contemplar todos los aspectos, muchas veces complicados de la demanda, como ser: la necesidad de otorgar créditos a las familias que no tienen otra solvencia que la moral, la clasificación de los gustos, la selección de las variedades y calidades, la colocación de las existencias según tipos y regiones o barrios, la labor de la propaganda, la difusión del consumo, la educación del consumidor, el control de la producción que el minorista realiza en beneficio de la colectividad al escoger y cotejar precios;

4) Que no está probado que el comercio al detalle, resulte más caro que la distribución directa de la producción a todos los consumidores.-

-No obstante lo expuesto, cabe recordar que la circunstancia de que el comercio aumentó el precio de las mercaderías en forma notable, ha dado fundamento a la idea de que el sistema comercial ha menester una profunda reforma, mientras existan en la comunidad económica productos que en su paso de los productores a los consumidores se encarecen grandemente sobre el precio primitivo.-

///

2º) Medidas legales últimamente dictadas en el país, restrictivas de la acción perniciosa de intermediarios innecesarios, cuya acción encarece los costos de distribución de los artículos de primera necesidad.-

-El DECRETO Nº 1.083/43, del 13/9/43, aclaratorio del número 20.263/44, por el que se fijaron precios máximos para los artículos de vestir y alimentación, estableció: "Se consideran INTERMEDIARIOS todas las personas o sociedades que realicen operaciones al por mayor por cuenta propia, con fines de lucro".-

-

Por DECRETO Nº 2.630/46, del 6/7/46, PROHIBIENDO LA INTERVENCION DE INTERMEDIARIOS EN EL COMERCIO DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD (B.O.:38/946), se consideró que, la ley nº 12.591 sobre abastecimientos, reprimía en su artículo 9º las infracciones a los precios máximos establecidos, o cualquier otro hecho que condujese a producir UNA ELEVACION ARTIFICIOSA de los precios; y, que el artículo 5º de la misma preveía la determinación por el Poder Ejecutivo, de los precios máximos a que deberían sujetarse los fabricantes, intermediarios, importadores y mayoristas en sus ventas al comerciante al por menor. Asimismo, estimaba que, en la ESCALA DE COMERCIALIZACION de la producción al consumo, cualquier INTERMEDIACION INNECESARIA reclamaba, por su intervención, ganancias que debía soportar finalmente el consumidor.-

-En consecuencia, la parte dispositiva del decreto, estableció:

"Los comerciantes MAYORISTAS, venderán en lo sucesivo exclusivamente a comerciantes MINORISTAS, CONFECCIONISTAS o CONSUMIDORES, quedando prohibidas las ventas a otro MAYORISTA

///

o a cualquier otra forma de INTERMEDIARIO"(Art.1º).-

-"Quedarón exceptuadas las ventas entre MAYORISTAS DE PLAZA A PLAZA, siempre que se tratara de compradores habituales y de una sola operación" (Art.2º).-

-"El minorista debería efectuar las ventas a CONSUMIDORES, quedando prohibidas las ventas a otros MINORISTAS o INTERMEDIARIOS" (Art.2º).-

-Como el Decreto del rubro, no resultara lo suficiente claro y explícito en su especificación: Prohibición de ventas entre mayoristas y de minoristas entre sí o a intermediarios, dada las características de distintas actividades, resultó necesario proceder a su aclaración. Y así,se dijo: Si se toma por ejemplo, la CONCENTRACION GENERAL DEL PESCADO, se encuentra la actuación de productores, acopiadores y consignatarios -que pueden ser locatarios o nó- que acostumbran a entregar sus productos a segundas personas inscriptas como locatarios, para su posterior venta al por mayor dentro del mercado. Dentro de la categoría de locatarios, los CONSIGNATARIOS se destacaban por sus características propias, ya que en su calidad de mandatarios de los verdaderos productores, su función dentro del expendio, es distinta de aquellos INTERMEDIARIOS INNECESARIOS, cuya intervención sólo sirve para incidir indirectamente en el encarecimiento del producto. Además, los LOCATARIOS, reciben de los PROVEEDORES, una bonificación que generalmente alcanza al 10%, realizando sus ventas a otros minoristas, cuales son los PROPIETARIOS DE PESCADERIAS y los LOCATARIOS DE MERCADOS PARTICULARES Y ORGANISMOS MUNICIPALES.-

-Asimismo, cabe aclarar lo que debe entenderse en vinculación al abastecimiento de la Capital Federal, por VENTA DE PLAZA, si cada mercado o la Capital Federal, en su conjunto.

-Según una interpretación, resulta:

1) Que el mencionado decreto prohibe las operaciones entre MAYORISTAS de una misma plaza;

2) Que se entiende por PLAZA, aquella unidad geográfica,que integra al mismo tiempo una unidad comercial. Por ejemplo: la Capital Federal y el radio inmediato de 40 kilómetros, constituirían una sola plaza;

3) Que los CONSIGNATARIOS, son en realidad, representantes de productores o comerciantes; y las operaciones se efectúan pueden ser analizadas de acuerdo con la calidad que reviste el mandante;

4) que si el mandante fuera COMERCIANTE MAYORISTA de la misma plaza, el CONSIGNATARIO no podría operar, como podría hacerlo su representado;

5) Que la aplicación del Decreto Nº 2630/46, no obstante, los términos explícitos del mismo, debe efectuarse teniendo en cuenta la necesidad práctica a que responde la operación que efectúe el intermediario de que se trate. Si la actividad no responde a ninguna necesidad del comercio del respectivo producto, su supervivencia no podría justificarse, ni por la letra ni por el espíritu del decreto citado;

///

6) Que las leyes números 12.591 y 12.830, en sendas disposiciones, contienen los rubros generales de artículos,productos, etc., que deben considerarse afectados al sistema instaurado, dentro de los cuales el Poder Ejecutivo puede tomar las medidas que esas leyes sucesivamente le han conferido; pero, es necesario siempre un pronunciamiento que indique las mercaderías comprendidas;
7) Que el texto del artículo 2º de la ley 12.591, durante cuya vigencia se dictó el Decreto 2630/46, disponía que el Poder Ejecutivo debía determinar los productos que quedarían comprendidos dentro del enunciado del artículo 1º de la ley; y que la sanción de la ley número 12.830 no modificó tal - criterio, ya que el inciso a) de su artículo 2º, tiene idéntico significado que el recordado de la ley número 12.591;
8) Que tanto el art. 1º de la ley 12.591, en función de la cual se dictó el decreto Nº 2630/46, como la disposición correlativa de la nº 12.830, contienen los rubros generales de los artículos, productos, etc. que deben considerarse afectados por las prescripciones de la ley. Y esa expresión a grandes rasgos, de los varios sectores de las mercaderías, materias primas, etc. que dá contenido al citado artículo 1º, era demostrativa de la existencia de un límite en el ámbito de la aplicación de la ley; limitación lógica sin duda alguna, pues no todas las operaciones comerciales, entran en el marco de una ley de abastecimiento, sino aquellas cuyos objetos afectan las condiciones de la vida y el trabajo (ley 12.830, art. 1º);
9) Que la inclusión de artículos, mercaderías, actividades, etc., en el régimen de la ley 12.830 puede efectuarse por el Poder Ejecutivo: a) Sea expresamente, en uso de la facultad de determinar los productos o mercaderías comprendidos en el artículo 1º -artículo 2º, inc.a)-; y b) Sea implícitamente, mediante la fijación de precios de venta o el ejercicio de las demás atribuciones que establecen los diversos incisos del mencionado artículo 2º.-

-La solución que se propugna en esta tesis, por la que se propende a la solución del problema del comercio minorista, mediante la organización cooperativa de los pequeños comerciantes al menudeo -COOPERATIVAS DE COMPRADORES- y de los consumidores -COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES-, permite adoptar los procedimientos y las ventajas de los grandes almacenes y comercios en cadenas, es decir, perseguir una mayor racionalización de las actividades del pequeño comercio,con la lógica reducción de los costos de distribución.-

-Con tal motivo, es útil referirse a continaución a un estudio del COSTO DE TRANSFORMACION Y DISTRIBUCION de los pro

///

productos agropecuarios, en Finlandia, efectuado por el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES COMERCIALES de la Sociedad Pellervo (147).-

"La encuesta ha demostrado que dicho costo es relativamente reducido, considerándose que ello es debido principalmente a las actividades del movimiento cooperativo que se halla muy desarrollado en el país.

"Los resultados de la encuesta pueden deducirse del cuadro siguiente:

Precios medios de los principales productos agropecuarios en el período septenal de 1931-1937 en Finlandia

Producto	Precio pagado por el consumidor	Precio obtenido por el productor	Porcentajes de lo pagado por el consumidor que corresponden al productor
	Marcos fin. por Kg.	Marcos fin. por Kg.	
1) Centeno:	----	2:07	----
Harina	2:70	----	76.7
Pan ordinario	4:39	----	47.2
Pan superior	5:39	----	34.8
2) Trigo:	----	2:56	----
Harina	3:38	----	75.7
Pan y bollos	7:92	----	32.3
Pan de lujo y pasteles	9:90	----	25.9
3) Patatas:	0:85	0:48	56.5
4) Leche:			
Para consumo directo	1:52	1:16	76.3
Para hacer manteca	1:22	0:99	81.1
Para hacer queso	1:79	1:14	63.7
5) Cerdos:	13:09	9:83	75.1
6) Bueyes:	9:03	5:80	64.2
7) Huevos:	15:08	12:85	85.2

---

(147): Informaciones Cooperativas: Año XVI - Oficina Internacional del Trabajo (Ginebra).- Nº 7.-

///

-Donde quiera que las organizaciones cooperativas han alcanzado una posición predominante en la transformación y distribución de un producto, la parte que corresponde al productor en el precio pagado por el consumidor, en general es elevada.-

-Así, en Finlandia, en la industria de la leche y sus derivados, en la que todos los propietarios de ganado lechero se hallan agrupados en cooperativas, el costo de la transformación y distribución es mínimo. Para la manteca este costo representa sólo el 18,9% del precio pagado por el consumidor, obteniendo el ganadero el 81,1% restante. Para el queso, las cifras respectivas son: 36,3% y 63,7% . La leche distribuída para el consumo directo tiene 23,7% de gasto y deja al productor el 76,3% del precio total. No ha habido necesidad alguna en este país, de dictar DISPOSICIONES OBLIGATORIAS reglamentando el margen que debe existir entre el precio de la leche para el consumo directo y el de su transformación, como ha ocurrido en varios países.-

-Y lo mismo sucede, con la transformación y distribución - del ganado para el matadero. También en esta industria se hallan los ganaderos fuertemente organizados en cooperativas, habiendo podido así obtener el 75,1% del precio pagado por los consumidores de ganado porcino, y el 64,2% del precio del ganado vacuno.-

-En el comercio de huevos, que se halla en manos de las sociedades cooperativas en la proporción de un 70% aproximadamente, el costo de distribución sólo alcanza al 14,8% del precio pagado por el consumidor.-

-Es también bajo, el costo de distribución de las harinas,

///

pues sólo representa el 23,3% del precio de la de centeno y 24,3% del precio de la de trigo. Pero, con el pan, así como con las patatas, el productor obtiene una porción mucho menor de los precios pagados, por no estar concentrado este comercio en las organizaciones cooperativas en tan - fuerte proporción".-

CAP.V) LOS PRECIOS EN EL COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR: FORMACION Y TENDENCIAS.-

1º) Formación de precios en el comercio mayorista y minorista.-

-A.WEBER, refiriéndose a la FORMACION DE LOS PRECIOS EN EL COMERCIO, expresa que, existen dos teorías opuestas de valor muy dudoso.-

-Una de esas teorías, es la que denomina TEORIA DEL CALCULO, que no es otra que, una vulgar TEORIA DE LOS COSTOS en la formación de los precios; la cual sostiene que, la cuantía de los precios se regula por el cálculo de los GASTOS y de las GANANCIAS, de los comerciantes.-

-Con respecto a esta teoría, se objeta:

1) Que prescinde de las relaciones recíprocas existentes entre la oferta y demanda, como una determinante del precio;

2) Que tan sólo el monopolista se halla en la situación de imponer precios a base de cálculos de contabilidad, hasta tanto la demanda no se niegue a seguirlo en esos cómputos.

-De un monopolio de tal naturaleza, no se puede hablar en el comercio normalmente realizado.-

-Otra teoría, es la TEORIA DE LA COMPETENCIA EN LA FORMACION DE LOS PRECIOS, con arreglo a la cual los comerciantes carecen de toda influencia en la fijación del monto de

///

los mismos.-

-Se critica esta teoría, diciendo que, en los casos más favorables tan sólo consigue explicar una parte de los fenómenos económicos en la mayoría de los mercados del comercio al por menor, los cuales son limitados localmente, faltando la competencia de los comerciantes de tipo capitalista, en toda su intensidad.-

-Los CIRCULOS COMERCIALES, han desarrollado,generalmente, la teoría de la competencia, en el sentido de que la formación del precio, se hace según los COSTOS MENORES de los bienes LIBREMENTE AUMENTABLES, queriendo significar que, las explotaciones antieconómicas de costos más elevados no pueden actuar originando un encarecimiento en el comercio, puesto que tendrán que someterse a las limitaciones impuestas por la competencia que trabaja más barato.-

-Este argumento, ha sido esgrimido en nuestro país por la CAMARA DE GRANDES TIENDAS Y ANEXOS.-

-Los comercios en cadena o empresas de filiales en masa, establecimientos de precio único, grandes almacenes, cooperativas de compradores y consumidores, y algunos establecimientos profesionales racionalmente dirigidos, se hacen en el mercado una recíproca competencia.-

-HEIMAN, sostiene que, el comercio AL POR MENOR mide el recargo del beneficio en razón inversa al número total de las transacciones, y considera que no será perturbado en ésto por sus competidores que calculan del mismo modo.-

-A.WEBER, expresa que muchas veces el comercio AL POR MENOR, efectúa cálculos inadmisibles, al no considerar los gastos que supone el trabajo del empresario, el capital y

///

la propiedad inmueble; por lo cual, una gran parte de sus servicios son ofrecidos gratuitamente.-

-En cuanto a la FORMACION DE LOS PRECIOS EN EL COMERCIO, en un mercado libre, también cabe destacar:

1) Que los precios del comercio AL POR MAYOR, se mueven con independencia de la capacidad adquisitiva que en cada momento tiene el último consumidor, y así, bajan antes que los precios del comercio al por menor;

2) Que en el comercio AL POR MAYOR, actúa en la formación de los precios la ley de los costos más elevados, que aún son necesarios en el mercado;

3) Que la dinámica económica actúa en el comercio AL POR MAYOR con mayor intensidad que en el comercio AL POR MENOR, hallando en él, menor resistencia;

4) Que los precios del comercio AL POR MENOR no siguen sincrónicamente las variaciones que registran los precios AL POR MAYOR, adaptándose a éstos, con retraso, a veces, de varios meses. Ello, encuentra su explicación, considerando que, el comercio AL POR MENOR, en general establece los precios sobre la base del cálculo de los BASTOS DE ADQUISICION. Y así, los artículos o productos comprados caros, serán vendidos caros, ocurra lo que ocurra, y viceversa.-

-Mediante la LEGISLACION REPRESIVA DE LOS PRECIOS ABUSIVOS, puede llegarse a obligar a vender en el PERIODO DE ALZA al comercio sobre la base de un cálculo de los gastos de adquisición; mientras que, al comenzar el PERIODO DE DEFLACION, el legislador puede tratar de constreñir al comercio de que guarde una relación sincrónica con el movimiento de los precios, olvidando la base del cálculo empleada en

///

aquel período. Ello, en el fondo, puede convertirse en UNA POLITICA DESTRUCTIVA DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, por cuanto prohibe al comercio aprovechar las buenas circunstancias de la coyuntura económica, y le obliga a soportar las consecuencias derivadas de una mala situación sobreviniente.-

-A este respecto, ha manifestado en el país la LIGA DE DEFENSA COMERCIAL, que el comercio ha debido soportar en mayor grado el cambio de política económica, al suplantarse o restringirse el principio de la libertad, basado en el libre juego de la oferta y la demanda, por el intervencionismo del Estado, que ha regulado casi todas las actividades atingentes de las esferas mercantiles, por las causas que son de dominio público.-

2º) Indices de precios mayoristas y minoristas publicados en el país.-

-Previamente, explicaré qué son los INDEX NUMBERS (NUMEROS INDICES O NUMEROS INDICADORES). Los mismos consisten en un método de comparación estadística, que permite llegar a conclusiones más acertadas sobre la base de variaciones porcentuales de aumento o disminución.-

-En vinculación con el problema que se estudia, adquiere especial interés el análisis y cotejo de los precios registrados en el comercio al detalle, tanto en los pequeños negocios cuanto en los grandes almacenes y cadenas de sucursales. Y, precisamente, este sistema reviste especial utilidad, cuando se trata de comparar variaciones de precios de mercaderías de muy diversa naturaleza, cuyos precios se establecen sobre distintas bases. Por ejemplo: el acero y las patatas. Especialmente, cuando los precios

///

se mueven en el mismo sentido, y en una proporción muy aproximada.-

-Sea por ejemplo:

AÑOS	Acero por tonelada	Patatas por CWT Kg.50,802	Indice precio acero	Indice precio patatas
1	7,5	0,25	93,75	90,9
2	7,0	0,2375	87,5	86,36
3	6,5	0,2175	81,25	77,27
4	7,0	0,2375	87,5	86,36
5	8,0	0,2675	100,0	95,09
6	9,5	0,35	118,75	127,27
7	10,5	0,375	131,25	136,36
PROMEDIO	8,0	0,275	100,0	100,0

-Si nos atenemos sólo a los precios de la tabla anterior, no podemos observar o concluir que ellos están sujetos a las mismas o similares fluectuaciones. Y ello, ni aún recurriendo a la representación gráfica natural, debido a la diferencia existente en las distintas unidades de medidas adoptadas para ambas mercaderías.-

-Pero, recurriendo a los NUMEROS INDICES, se constata que, las fluctuaciones son muy similares, lo cual también puede observarse más claramente representando gráficamente, en escala natural, los índices relativos a las fluctuaciones de los precios del acero y de las patatas.-

-La pequeña discrepancia que arrojan los NUMEROS INDICES en el año 5º, en el cuál el precio de las patatas no subió tan grandemente como el del acero; y en el año 6º, en el que se produce la situación contraria, se debe a que

///

la cosecha de patatas está sujeta a contingencias naturales. Del examen de los números índices, hecha esa aclaración, resulta probable que la variación de precios,en el mismo sentido y en grado semejante,de esas dos mercaderías de tan diversa naturaleza y formas de producción, sea debida a una - variación sobrevenida en el poder adquisitivo de la moneda.-

-Las contingencias naturales, actuando durante el 5º y 6º año, han podido neutralizar en parte o agrandar, los efectos de la disminución de dicho poder adquisitivo.-

-Respecto a la FORMA DE CALCULAR LOS NUMEROS INDICES, se señalan los siguientes sistemas:(148)

1º) Tomando un año básico, igualándolo a 100%, y luego sacando porcientos de crecimiento o disminución.

-Este sistema, es práctico cuando los datos han de tener un carácter contínuo. Presente el inconveniente de que escogido arbitrariamente un año como base, el resultado puede verse afectado por la concurrencia de factores anormales del ejercicio respectivo.-

-Igualando a 100%, el precio del acero para el período 1,se tendrán los respectivos porcentajes para los lapsos sucesivos, mediante una regla de tres simple, o sea:

$$\begin{array}{l} 7{,}5 \text{ ——— } 100\% \\ 7 \text{ ——— } x\% \end{array} \qquad x = \frac{7 \times 100\%}{7{,}5} = 93{,}33\%$$

-Y, así sucesivamente.-

2º) Tomando como base el promedio de los años (que) de que se trate, lo cual se recomienda cuando se está en presencia de un período definido.-

-Este sistema tiene la ventaja de que tomado el promedio de todos los años, se reduce el número y la influencia de las anormalidades.-

-Los índices que se consignan en el cuadro que precede han

///

sido calculados conforme con este criterio, mediante una regla de tres simple. Por ejemplo, para el acero:

$$\begin{array}{l} 8 \text{ ——— } 100\% \\ 7{,}5 \text{ ——— } x\% \end{array} \qquad x = \frac{7{,}5 \times 100\%}{8} = 93{,}75\%$$

-Y,así sucesivamente.-

-Respecto a los inconvenientes de que adolecen los NUMEROS INDICES (INDEX NUMBERS), se señalan los siguientes:

a) Requieren un período arbitrario como base de comparación;

b) Pasado cierto tiempo, las proporciones de los cambios en los precios, calculadas sobre esa base, carecen de actualidad;

c) Al desaparecer del comercio un artículo, el agregar una nueva cotización o sustituirla por la de otra mercadería, perjudicará la utilidad y exactitud de los números índices;y

d) El agregar una nueva mercadería, no cuenta con su precio en el período básico.-

-Los NUMEROS INDICES ESLABONADOS O ENCADENADOS (CHAIN BASE), en vez de recurrir a los precios de un período básico dado, adoptan el sistema de establecer porcentajes de los precios vigentes sobre los del año anterior. Y así, por ejemplo,los precios del mes de febrero del año 1950, se expresarán en un porciento de los que regían en febrero del año anterior.-

-Ello presenta o facilita la comparación, de acuerdo con las circunstancias actuales; permite la inclusión de nuevas mercaderías y la omisión de las que hayan dejado de usarse,sin interrumpir la continuidad de los números.(148).-

-BODDINGTON, en vinculación con lo expuesto, además,dá la siguiente noción :

///

- NUMERO INDICE GENERAL:

-A este respecto cabe decir: Que para apreciar los aumentos o reducciones en el NIVEL GENERAL DE PRECIOS, se debe elegir un cierto número de mercaderías de demanda ordinaria, cuyos PRECIOS AL POR MAYOR, puedan obtenerse o calcularse con exactitud, tabulándose los precios registrados durante una serie de años. Se selecciona luego, el PERIODO a utilizarse como BASE para la comparación, el que puede consistir en un año o en un número de años consecutivos. Se calcula luego el precio promedio de cada mercadería correspondiente al PERIODO BASICO igualándolo a 100. El precio verdadero (O el precio promedio de cada mercadería) registrado en los períodos siguientes debe ser convertido en porcentaje de la base adoptada, obteniéndose así, una SERIE DE NUMEROS PROPORCIONALES O INDICES.-Finalmente, para obtener el número índice de UN AÑO DETERMINADO, sólo es necesario tomar el promedio de los números proporcionales o índices correspondientes.-

-Prácticamente, se acostumbra a AGRUPAR LAS MERCADERIAS SELECCIONADAS, de modo que pueda verse sin dificultad el movimiento de precios POR GRUPOS.-

-De las cotizaciones del grupo, se obtiene un número índice, los que combinados entre sí, permiten obtener UN INDICE DE CONJUNTO-

-Los NUMEROS INDICES relativos a los GRUPOS PRINCIPALES y al GRUPO TOTAL, no son obtenidos de las cifras de las clases - que forman el grupo, sino, en forma independiente o separada, promediando el total de los índices de todas las mercaderías en los grupos o en el total.-

-Procede poner de manifiesto, que existen dificultades mate-

///

riales, casi insalvables, para llegar a comprender todas las mercaderías de uso corriente, en la composición de un número índice, por lo que previamente será necesario efectuar UNA SELECCION.-

-No obstante, hay que tener presente que aumentando el número de artículos, se tiende a eliminar los efectos de las anormalidades en las cotizaciones de una o más mercaderías - que se han tomado.-

-BODDINGTON, al referirse a las VENTAJAS E INCONVENIENTES DE LOS NUMEROS INDICES, expresa:

1) Que por medio de un número índice, se puede apreciar cualquier alza que se produzca en el precio de una mercadería determinada;

2) Que para el comerciante ordinario, no es un dato decisivo saber que se pueden adquirir, conforme con un índice de conjunto materias primas en un 50% más baratas, siendo que, aquellas que le interesan han disminuído con respecto al período base en el 30%;

3) Tampoco, un índice de conjunto, pone de manifiesto las DIVERSAS CALIDADES DE LAS MERCADERIAS, y ello, tiene importancia, pues los artículos de mejor calidad se cotizan a mayores precios (148).-

-Aclarado el concepto de los NUMEROS INDICES O INDICADORES, y su importancia, a continuación se transcriben algunos de los publicados en el país.-

---

(148): C.IRVING GAVETT: "Principios de Metodología Estadística".-
DR. ARGENTINO V. ACERBONI: "Apuntes de Estadística".-
A.LESTER BODDINGTON: "Estadística y su aplicación al comercio".-

///

Indices y precios mayoristas en la Capital Federal (149)

INDICES DE PRECIOS MAYORISTAS, base 1939 = 100 (a)

Períodos	Nivel general	No agropecuarios	Agropecuarios	Nivel de precios agropecuarios					
				Granos	Carnes	Cueros	Lanas	Produc. lechería	Forestales
1944	195,3	213,7	104,2	92,5	138,9	131,2	77,1	112,7	115,5
1945	200,8	215,7	127,4	124,1	144,8	134,1	86,9	140,4	136,1
1946	216,5	216,1	218,1	250,6	153,0	197,0	111,5	208,4	156,0
1947	' 231,1	236,9	' 202,2	207,6	' 176,4	' 261,5	117,0	182,0	201,3
M.1947	225,9	231,4	198,4	202,1	177,4	262,4	120,5	178,7	191,1
A." "	227,8	233,8	198,3	202,3	174,3	262,0	119,2	178,7	191,1
M." "	229,0	235,3	198,3	202,3	175,6	261,9	116,6	178,7	191,1
J." "	" 229,4	233,8	197,6	202,3	173,2	261,2	112,8	178,7	196,3
J." "	231,1	237,5	199,6	203,0	179,5	261,0	113,5	" 180,8	210,6
A." "	233,9	240,9	199,4	203,4	176,1	261,0	110,0	185,8	210,6
S." "	' 235,9	242,9	' 201,0	204,5	181,1	' 261,0	109,0	189,2	212,4
O." "	' 235,9	242,9	' 201,1	204,9	176,4	260,5	110,1	186,3	214,3
N." "	' 236,6	" 243,7	' 200,8	204,9	' 175,4	' 260,5	120,4	186,9	214,3
D." "	' 237,1	243,6	' 205,3	209,0	' 175,4	' 260,5	131,2	184,2	214,3
E.1948	' 238,5	243,9	' 212,2	217,6	' 175,0	' 260,9	139,2	184,2	214,3
F.1948	' 240,4	245,4	' 215,5	217,6	' 175,0	' 261,3	152,8	182,8	214,3
M." "	' 240,7	245,9	' 214,3	217,6	' 175,0	' 262,7	149,3	178,4	244,7

(a) Serie reconvertida base original 1926 = 100.- (') Cifra provisional o estimada;
(") Cifra no marcada como provisional.-

(149) "Sintesis Estadística Mensual de la República Argentina: abril 1948, Pág. 296.-

///

Indices de precios minoristas en la Capital Federal (150)

ARTICULOS DE CONSUMO, Indice base 1943 = 100

Período	Pan	Carnes							
	Francés	Asado	Bifes	Carnaza	Cuadril con hueso	Falda	Hueso con carne	Costillas de cerdo	Pierna de Cordero
1944	94,3	122,7	111,5	117,1	120,6	110,4	120,0	107,4	109,1
1945	108,6	134,9	125,6	130,0	139,7	131,3	150,0	120,4	136,4
1946	108,6	139,7	128,2	147,1	142,9	156,3	150,0	162,0	163,6
1947	112,9	157,4	153,5	134,8	146,3	138,0	131,7	200,3	219,2
M.1947	108,6	168,3	153,8	141,4	147,6	145,8	145,3	175,9	189,1
A." "	108,6	163,5	155,1	138,6	147,6	152,1	136,7	186,1	209,1
M." "	108,6	163,5	157,7	138,6	147,6	137,5	133,3	199,1	210,9
J." "	108,6	163,5	162,8	137,1	152,4	137,5	133,3	201,9	236,4
J." "	108,6	160,3	160,3	135,7	154,1	129,2	116,7	205,6	278,2
A." "	108,6	169,8	156,4	137,1	150,8	129,2	126,7	205,6	241,8
S." "	117,1	155,6	152,6	125,7	141,3	137,5	126,7	203,7	234,5
O." "	122,9	155,6	153,8	127,1	141,3	137,5	123,3	209,3	238,2
N." "	122,9	155,6	153,8	124,3	139,7	133,3	120,0	232,4	225,5
D." "	122,9	155,6	153,8	125,7	142,9	129,2	120,0	232,4	223,6
E.1948	122,9	154,0	153,8	125,7	142,9	129,2	116,7	239,8	236,4
F." "	122,9	157,1	153,8	130,0	144,4	127,1	116,7	241,7	247,3
M." "	122,9	160,3	157,7	138,6	149,2	129,2	120,0	241,7	240,0

(150) Síntesis Estadística Mensual de la República Argentina: abril 1948, Pág.297.-

Indices de precios minoristas en la Capital Federal (151)

ARTICULOS DE CONSUMO, Indices, base 1943= 100

Períodos	Comestibles en general					
	Arroz	Azúcar	Café	Conserva de tomate	Fideos secos	Garbanzo
1946	96,9	97,6	92,4	116,7	100,0	119,2
1945	101,5	114,3	100,6	116,7	120,6	134,2
1946	104,6	111,9	126,9	200,0	155,9	147,9
1947	114,9	111,9	158,8	204,2	174,3	151,8
M.1947	104,6	111,9	150,9	193,3	161,8	150,7
A." "	104,6	111,9	157,9	193,3	161,8	150,7
M." "	120,0	111,9	157,9	193,3	161,8	150,7
J." "	120,0	111,9	157,9	210,0	161,8	150,7
J." "	120,0	111,9	157,9	210,0	161,8	150,7
A." "	120,0	111,9	157,9	210,0	161,8	150,7
S." "	120,0	111,9	163,7	210,0	191,2	150,7
O." "	120,0	111,9	166,7	210,0	200,0	150,7
N." "	120,0	111,9	166,7	210,0	200,0	150,7
D." "	120,0	111,9	166,7	210,0	205,9	164,4
E.1948	120,0	111,9	166,7	210,0	205,9	157,5
F." "	120,0	111,9	166,7	210,0	205,9	157,5
M." "	120,0	111,9	166,7	210,0	205,9	157,5

(151) SINTESIS ESTADISTICA MENSUAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA: Abril 1948, Pág.297.-

Indices de precios minoristas en la Capital Federal (152)

ARTICULOS DE CONSUMO, Indices, base 1943 = 100

Períodos	Productos Lacteos			Granja	Pastas	Frutas	Hortalizas	
	Manteca (a)	Queso fresco	Queso rallar	Huevos	Tallarines comunes	Frescas	Papa	Batata
1944	96,7	111,1	100,0	96,4	100,0	126,4	72,2	53,3
1945	113,3	161,6	133,3	133,7	100,0	145,0	105,6	93,3
1946	166,7	172,7	157,5	157,8	137,5	198,3	111,1	206,7
1947	166,7	186,4	159,0	178,9	150,0	231,0	197,2	198,9
M.1947	166,7	177,8	158,3	209,6	150,0	246,3	155,6	206,7
A. "	166,7	181,8	159,2	222,9	150,0	224,0	155,6	160,0
M. "	166,7	188,9	159,2	257,8	150,0	166,1	155,6	153,3
J. "	166,7	188,9	159,2	234,9	150,0	247,1	155,6	160,0
J. "	166,7	191,9	158,3	150,6	150,0	197,1	155,6	166,7
A. "	166,7	191,9	159,2	138,6	150,0	230,2	327,8	186,7
S. "	166,7	191,9	159,2	133,7	150,0	231,0	322,2	186,7
O. "	166,7	191,9	159,2	139,8	150,0	268,6	211,1	173,3
N. "	166,7	189,9	159,2	151,8	150,0	268,6	211,1	186,7
D. "	166,7	186,9	159,2	184,3	150,0	295,9	238,9	186,7
E.1948	166,7	186,9	159,2	204,8	150,0	172,3	294,4	253,3
F. "	166,7	183,8	161,7	227,7	162,5	220,2	238,9	300,0
M. "	166,7	183,8	161,7	239,8	175,0	232,6	222,2	200,0

(a) En ferias francas.

(152) SINTESIS ESTADISTICA MENSUAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ABRIL DE 1948.-

Indices de precios minoristas en la Capital Federal (153)

ARTICULOS DE CONSUMO, Indices base 1943= 100

Periodos	Comestibles en general								
	Harina de Trigo	Lenteja	Maiz Pisado	Poroto	Sal	Semola	Te Suelto	Vinagre	Yerba Mate
1944	100,0	100,0	100,0	104,3	100,0	100,0	137,0	100,0	102,6
1945	110,0	102,3	120,0	126,1	100,0	106,7	137,0	100,0	129,5
1946	125,0	136,4	140,0	141,3	115,4	123,3	194,4	148,0	141,0
1947	125,0	137,3	210,8	147,8	122,5	133,3	212,0	181,3	144,1
M.1947	125,0	136,4	225,0	147,8	115,4	133,3	194,4	160,0	141,0
A." "	125,0	136,4	225,0	147,8	115,4	133,3	194,4	172,0	144,9
M." "	125,0	136,4	225,0	147,8	115,4	133,3	194,4	172,0	144,9
J." "	125,0	136,4	225,0	147,8	115,4	133,3	194,4	172,0	144,9
J." "	125,0	136,4	225,0	147,8	115,4	133,3	194,4	172,0	147,4
A." "	125,0	136,4	225,0	147,8	115,4	133,3	227,8	169,0	144,9
S." "	125,0	136,4	225,0	147,8	130,8	133,3	227,8	172,0	144,9
O." "	125,0	136,4	225,0	147,8	138,5	133,3	227,8	212,0	144,9
N." "	125,0	136,4	225,0	147,8	138,5	133,3	250,0	232,0	144,9
D." "	125,0	147,7	225,0	147,8	138,5	133,3	250,0	232,0	144,9
E.1948	125,0	147,7	225,0	147,8	138,5	116,7	250,0	232,0	151,3
F." "	125,0	147,7	225,0	147,8	138,5	116,7	250,0	232,0	151,3
M." "	125,0	147,7	225,0	195,7	138,5	116,7	250,0	240,0	156,4

(153)SINTESIS ESTADISTICA MENSUAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA; Abril 1948, Pág. 297.-

Indices de precios minoristas en la Capital Federal (154)

ARTICULOS DE CONSUMO, Indices, base 1943 = 100

Períodos	Pescado	Grasa		Aceite	Leche
	Corvina	de vaca	de cerdo	Mezcla s/oliva	Suelta
1944	102,-	115,0	112,3	87,4	100,0
1945	112,0	130,0	130,8	104,9	100,0
1946	128,0	180,0	370,8	132,0	126,7
1947	155,0	235,4	396,6	164,1	160,0
M.1947	172,0	225,0	415,4	147,6	166,7
A." "	172,0	250,0	381,5	167,0	166,7
M." "	172,0	250,0	373,8	173,8	166,7
J." "	130,0	250,0	384,6	173,8	166,7
J." "	130,0	250,0	384,6	174,8	166,7
A." "	154,0	250,0	384,6	171,8	166,7
S." "	146,0	250,0	384,6	171,8	166,7
O." "	156,0	250,0	389,2	171,8	166,7
N." "	168,0	200,0	415,4	171,8	166,7
D." "	160,0	200,0	415,4	171,8	166,7
E.1948	168,0	225,0	415,4	171,8	166,7
F." "	166,0	225,0	415,4	173,8	166,7
M." "	164,0	225,0	415,4	173,8	166,7

(154) SINTESIS ESTADISTICA MENSUAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA: Abril 1948, Pág.297.-

Indices de precios minoristas en la Capital Federal (155)

ARTICULOS DE CONSUMO, Indices base 1943 = 100

Periodos	Bebidas	Menaje			
	Vino Tinto	Alcohol de quemar	Carbón	Jabón	Kerosene
1944	102,1	100,0	100,0	111,1	110,5
1945	138,3	90,9	116,7	116,7	110,5
1946	168,1	109,1	116,7	122,2	114,1
1947	170,2	109,1	145,8	122,2	105,3
M.1947	170,2	109,1	133,3	122,2	105,3
A." "	170,2	109,1	150,0	122,2	105,3
M." "	170,2	109,1	150,0	122,2	115,8
J." "	170,2	109,1	150,0	122,2	121,1
J." "	170,2	109,1	150,0	122,2	121,1
A." "	170,2	109,1	150,0	122,2	121,1
S." "	170,2	109,1	150,0	122,2	121,1
O." "	170,2	109,1	150,0	122,2	121,1
N." "	170,2	109,1	150,0	122,2	121,1
D." "	170,2	109,1	150,0	122,2	121,1
E.1948	170,2	109,1	150,0	122,2	121,1
F." "	170,2	109,1	150,0	122,2	121,1
M." "	170,2	109,1	150,0	122,2	121,1

(155) SINTESIS ESTADISTICA MENSUAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA: Abril 1948, Pág. 297.-

Indices de ventas de grandes comercios minoristas (156)

en la Capital Federal.-

Períodos	Nivel General	Tienda y artículos para señoras y niños	Sastreria y confecciones	Artículos para hombres	Calzado	Bazar
		(Indices, base 1939=100				
1944	150,5	143,2	161,5	147,1	174,3	156,2
1945	166,8	160,0	171,1	163,5	201,4	172,7
1946	209,0	199,4	210,2	199,9	268,4	226,8
1947	261,3	245,5	265,7	241,7	340,6	307,5
E.1947	213,7	199,3	211,4	211,2	266,1	263,8
F." "	224,1	214,4	199,1	248,2	264,0	264,2
M." "	225,8	242,2	175,6	173,6	276,5	261,0
A." "	240,7	237,8	230,7	203,0	299,6	281,8
M." "	299,9	279,3	361,3	267,2	366,7	283,4
J." "	242,2	224,7	269,6	218,9	326,4	252,0
J." "	263,1	261,3	259,4	248,2	293,2	274,9
A." "	300,1	290,8	272,4	308,8	344,3	361,8
S." "	220,9	216,7	204,2	180,5	283,3	284,3
O." "	252,1	235,1	255,7	218,7	365,5	299,1
N." "	295,7	252,5	348,2	255,9	423,8	396,6
D." "	357,3	291,9	400,6	366,1	578,1	466,9
E." "	291,4	262,9	297,3	285,2	362,2	398,4

(156) SINTESIS ESTADISTICA MENSUAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA: Febrero 1948, Pág.130.-

SALARIOS Y COSTO DE LA VIDA EN LA CAPITAL FEDERAL (157)

COSTO DE LA VIDA(a)

Períodos	Nivel General	Alimentación.	Alojamiento			Indumentaria.	Gastos Generales	Menaje
			Total	Alquiler	Electricidad.			
			(Indice, base 1943 = 100)					
1945	119,4	119,5	117,1	117,3	111,3	113,9	134,5	116,3
1946	140,5	144,2	116,8	117,3	105,2	144,7	162,6	120,3
x 1947	x 159,5	x165,3	116,8	117,3	105,2	178,4	x 175,7	136,8 x
M.1947	156,4	164,2	116,8	117,3	105,2	173,1	163,9	130,1
A. "	156,5	163,2	116,8	117,3	105,2	173,1	165,8	138,4
M. "	156,7	162,3	116,8	117,3	105,2	173,1	171,4	138,4
J. "	164,0	164,8	116,8	117,3	105,2	197,9	181,5	139,1
J. "	162,3	161,1	116,8	117,3	105,2	197,9	181,5	139,5
A. "	163,7	172,5	116,8	117,3	105,2	178,4	181,5	139,5
S. "	163,9	172,8	116,8	117,3	105,2	178,4	181,5	139,5
O. "	163,0	170,4	116,8	117,3	105,2	178,3	184,3	139,5
N. "	164,5	171,5	116,8	117,3	105,2	183,3	184,3	139,5
D. "	169,7	176,9	116,8	117,3	105,2	196,1	184,8	139,5
E.1948	167,0	170,9	117,3	117,3	116,5	196,1	184,8	140,8
F. "	166,5	169,7	117,3	117,3	116,5	196,1	185,3	142,6
M. "	169,5	173,0	117,3	117,3	116,5	200,0	190,7	142,6

(a) Series provisionales calculadas sobre los resultados de la encuesta realizada en 1943 por la ex-Dirección de Estadística Social. La familia tipo está compuesta por un matrimonio con dos hijos menores de 14 años de edad. (x)Cifras definitivas.

CAP.VI) VENTAJAS E INCONVENIENTES QUE OFRECEN EL PEQUEÑO COMERCIO MINORISTA, LOS GRANDES ALMACENES Y LOS ESTABLECIMIENTOS EN CADENA.-

A) COMERCIO MINORISTA.-

-La definición y concepto legal del comercio minorista, ya se ha dado en el TITULO PRIMERO: GENERALIDADES Y CONCEPTOS UTILES PARA EL ENTENDIMIENTO Y SOLUCION ACTUALIZADA DEL PROBLEMA, y en el CAP.III) PRINCIPALES CLASES DE COMERCIO.-

1º) Desventajas atribuídas al comercio minorista.-

-Entre los principales inconvenientes, que ofrecería esta clase de comercio, se destacan:

1) ENCARECIMIENTO DE LOS ARTICULOS DE CONSUMO.-

-El encarecimiento, se explica, claramente, considerando que, como las mercaderías deben ser proveídas por un número grande de negocios, cada uno de ellos tendrá necesariamente una cantidad de unidades vendidas más reducida que la que resultaría si los establecimientos comerciales fueran menos.-

-Además, siendo pocas las unidades vendidas, a cada una de ellas corresponderá un precio unitario mayor, por tenerse que repartir los gastos fijos sobre un menor número de unidades negociadas.-

-En cuanto al COSTO DE INTERMEDIACION, se ha llegado a establecer en Estados Unidos, para el año 1935, por ejemplo: que el VALOR EN GRANJA DE UN PRODUCTO AGRICOLA, era el 42% del VALOR DEL PRODUCTO AL MENUDEO, vale decir, comprendido todo el proceso de transporte, almacenamiento, transformación, etc.;

2) QUE EL PEQUEÑO CRÉDITO CONCEDIDO POR EL COMERCIANTE MINORISTA ES ENEMIGO DEL PRESUPUESTO HOGAREÑO.-

///

-En tal sentido, se dice que, la famosa y sucia LIBRETA de anotaciones del almacenero, produce por sí sola la necesidad de higienizar no sólo el negocio, sino las cuentas que resultan de la misma, siempre con equivocaciones favorables al comerciante.-

-Además, es sabido que, quien tenga la osadía de discutir con su almacenero, panadero, o a un tendero, una cuenta que le parezca no ajustada a la realidad, pierde automáticamente su crédito, dentro de un fallo acerca del cual carece de apelación.-

-Esta crítica, sin dejar de ser excesiva, cabe reconocer que es exacta en muchos casos.-

3) QUE EL MINORISTA, NO SOLO SUELE MODIFICAR LAS CALIDADES DE LOS PRODUCTOS, POR COMBINACIONES PENADAS POR LA LEY, SINO QUE FIJA SU PRECIO EN EL MOMENTO MISMO DE LA DEMANDA DE ACUERDO CON LA PSICOLOGIA DEL PRESUNTO COMPRADOR.-

-En esta objeción, que lógicamente se refiere al caso de artículos no sujetos a precio máximo, el mayor o menor conocimiento técnico del adquirente y versación sobre el precio del artículo que va a adquirir, juega un rol de importancia.

-De tal manera, se sostiene que, cuando un menor concurre a un establecimiento cumpliendo con un mandato materno, se vé expuesto a la habilidad, y muchas veces falta de escrúpulos, del pequeño comerciante, quien aprovecha de la circunstancia para alterar el peso, medida o calidad del producto.-

-Los grandes almacenes y el comercio en cadena, establecen a este respecto su propio sistema de contralor; respecto a los cuales, las reparticiones municipales encargadas de fiscalizar el peso, medida o higiene de las mercaderías, podría

///

constatar, se dice, la total ausencia de infracciones a este respecto contra una alarmante cifra arrojada por los pequeños comerciantes al menudeo.-

4) QUE LOS PEQUEÑOS COMERCIANTES MINORISTAS ATENTA CONTINUAMENTE CONTRA LA SALUD FISICA, Y A VECES, MORAL DE LA POBLACION.-

-Tratando de justificar este cargo, los defensores del sistema del comercio en cadena, en el país, se refieren a negocios típicos de nuestro ambiente comercial, destacando su forma de operar, y así sostienen:

En cuanto a los ALMACENES DE BARRIO: Que es frecuente la adquisición por los niños de afecciones intestinales o de cualquier otro carácter, pese al celoso cuidado de las madres. Ello, hallaría su explicación en muchos casos, si se recuerda que forma parte integrante del negocio, el gato destinado a la caza de roedores, el perro que reemplaza al sereno y el loro o el canario que causa la delicia de las comadres del barrio, etc., lo cual transforma el almacén en un criadero de microbios.-

-La casa de comida, y el despacho de bebidas baratas, así como el club de trasnochadores más o menos beodos, integraría , generalmente, el cuadro.-

Todo ello, en verdad, no ofrecería un espectáculo recomendable a los niños y mujeres, que habitualmente concurren a efectuar sus compras al negocio.-

Respecto a la VENTA AMBULANTE DE PESCADO: El pequeño distribuidor que adquiere un lote de ese producto en el MERCADO MAYORISTA, lo hace al precio oficial y con la garantía del esfuerzo que realizan las grandes empresas pesqueras, mucha de las cuales han incorporado hasta camiones frigoríficos

///

de la carga. La clientela del pequeño distribuidor, se sostiene, plantea a diario un interrogante para ese pequeño comercio, grave circunstancia para una mercadería sumamente perecedera como es el pescado; pero, ello suele importar poco para muchos pescadores ambulantes, quienes pretenden colocarla, a menudo, varios días después de su compra en el mercado. De adhí, un perjuicio mayor, para los intereses generales del país, traducido en la desconfianza y resistencia del consumidor a incluir en su ración alimenticia el pescado, ante el peligro de verse expuesto a males de carácter irreparable.-

-Relativamente a la CARNICERIA: En general, todo es mercadería, que a juicio de muchos comerciantes irresponsables, tiene aplicación, en unos casos bajo la forma de venta directa de carne al público, y en otros, bajo el aspecto de productos elaborados de primera calidad.-

-En muchos de estos establecimientos, también, se ha anexado la venta de aves, tales como: gallo por pollo, gallina por gallo, etc.-

-Además, en múltiples circunstancias, la fuente de aprovisionamiento suele tenerse en el anónimo acarreador y recolector que visita establecimientos de toda índole y paga el precio de acuerdo con la salud del ave.-

-Los grandes almacenes y negocios en cadena, se dice, no actúan de tal modo, pues la pérdida de algún trozo de carne, facturas, ave, etc., no tiene mayor importancia económica dentro del gran volumen de operaciones.-

-En cuanto al LECHERO; se cita como ejemplo conocido el del simpático lechero fraccionador, con su simpática boina, cuyo segundo y desinteresado proveedor, sin medida, está dado por

///

por la reluciente canilla de agua.-

-Este gremio ha llegado a ser motivo de especial preocupación de las autoridades públicas.-

-A tal punto que, es dable observar con frecuencia el espectáculo de inspectores acompañados por agentes de policía, - volcando los tarros de leche por falta de gradación o de higiene, en plena ciudad, sin perjuicio de la aplicación de la multa condigna. Pero, con todo, conviene más a estos adulteradores y falsificadores minúsculos, la alteración del producto que la observancia de las ordenanzas municipales, frustrada a la autoridad y el pago de la multa periódica en el caso problemático de ser sorprendido.-

-Todo ello, no pasaría, se alega, en las grandes usinas pasteurizadoras, que vendiesen o venden sus productos en negocios en cadena.-

5) QUE LOS PEQUEÑOS COMERCIOS MINORISTAS, EN SU ANIMO DE LUCRO SUELEN RECURRIR A ADULTERACIONES Y ENGAÑOS REPRIMIDOS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES.-

-En ciertos ramos, por ejemplo, en el de ALMACEN, se sostiene, suelen modificarse por mezclas y combinaciones raras, la calidad y aspecto de los productos, con el fin de aumentar - las ganancias unitarias de los artículos o productos expendidos.-

-En otros casos, por ejemplo en el ramo de TIENDA, el Estado se ha visto obligado a dictar providencias, exigiendo que sobre cada artículo se indiquen no sólo su procedencia, sino su composición. Tales disposiciones, se agrega, son burladas a menudo por el minúsculo comerciante, quien, en el deseo de un mayor lucro oculta al comprador las necesarias especificaciones, supliendo, muchas veces, la falta de mercaderías con

///

artículos sustituídos o sucedáneos.-

-Los CODIGOS BROMATOLOGICOS, dictados con el sano propósito de valer por la higiene de los alimentos, muchas de cuyas definiciones quizás no sean objetables y que bien podrían constituir un DICCIONARIO DE LA ALIMENTACION HUMANA, constituyen, se ha dicho, un índice o exponente de los extremos a que conduce la pretensión de regir la vida de los individuos que componen una sociedad política y económica desde una oficina o un simple gabinete de investigación. Criticando estos códigos, se ha observado, lo que significa en la realidad la sanción de un código tal, reparando que en ciertas provincias, por ejemplo, Santa Fé, exceptuando su capital y Rosario, no cuenta con otras ciudades de importancia y que el resto de la población vive aún en zonas rurales, en algunas de las cuales la población debe recibir el agua por ferrocarril. Dichos códigos, considerando el ejemplo expuesto, pueden llegar así, a prescindir del medio económico en que se desarrollan el comercio y la industria.-

Estas, se dice, han sido algunas de las razones por las cuales el comercio minorista ha sido parcialmente desalojado por los grandes almacenes y cadenas de establecimientos.-

-Pero, tales inconvenientes pueden en parte, ser eliminados suprimiendo sus causas, es decir, recurriendo a los procedimientos empleados con éxito por dichas formas del gran comercio capitalista. En efecto, pueden constituirse asociaciones o entidades para efectuar compras en común, a precios más convenientes; adoptarse precios fijos de venta, para evitar discusiones inútiles con los clientes; mejorarse la presentación de vidrieras y escaparates; etc.-

2º) Ventajas atribuídas al comercio minorista.-

-Entre las principales ventajas, que ofrecería esta clase de comercio, corresponde poner de manifiesto las siguientes:

1) LA PROXIMIDAD CON EL CLIENTE.-

-La proximidad del pequeño comerciante minorista con el cliente, permite satisfacer los pedidos de éste con más celeridad y diligencia.-

-2) EL TRATO DIRECTO CON EL CLIENTE.-

-El trato directo del comerciante con el cliente, le permi

///

satisfacer en mejor forma los gustos y necesidades del comprador.-

3) EL CONOCIMIENTO DIRECTO DEL CLIENTE.-

-Mediante el conocimiento directo de las personas que integran la clientela, puede establecerse un práctico y cómodo sistema de crédito recurriendo al empleo de LIBRETAS,-

4) ES EL UNICO POSIBLE EN PEQUEÑAS POBLACIONES.-

-El pequeño negocio es la única forma posible en los pueblos o ciudades de poca importancia.-

5) CONTRIBUYE A LA FORMACION Y AUMENTO DE LA CLASE MEDIA.-

-Cabe destacar que, estos negocios de barrio se han multiplicado, debido a que su instalación no requiere capitales considerables, ni hace necesario conocimientos especializados.-

-Por ello, muchas personas que disponen de un pequeño capital y quieren independizarse, u obtener algún provecho adicional, instalan negocios al menudeo, y en una cantidad excesiva con relación a la requerida para una adecuada y económica distribución de artículos o productos.-

6) SIGNIFICAN UNA GARANTIA ECONOMICA PARA LA POBLACION.-

-Ello se explica, si se considera que al existir el pequeño comerciante, se hará imposible o muy difícil el ALZA ARTIFICIAL DE LOS PRECIOS, según los defensores de este sector de las actividades comerciales; pues, un entendimiento entre millares de titulares o propietarios ocupados en un mismo ramo, lesivo de los intereses del consumidor, no podría llevarse nunca a la práctica.-

7) IMPLICA UNA FORMA ECONOMICA DE DISTRIBUCION.-

-Los defensores del comercio minorista, sostienen que como medio de distribución económica, el pequeño comercio, es el

///

mejor, pues, brinda a la población, con un margen reducido de recargo entre el precio de costo y el de venta, un amplio servicio, que, abarca desde el COMPLETO SURTIDO, con un reparto permanente y créditos adecuados, hasta los pequeños pero valiosos servicios propios del afecto personal que se crea entre el comerciante y el cliente, que se traduce en múltiples atenciones y favores.-

-Este argumento, que contraría a la teoría económica, cabe reiterar, es principalmente esgrimido por las entidades defensoras del pequeño comercio minorista.-

8) NO ES EL CAUSANTE DEL ALZA DE LOS PRECIOS.-

-Se dice, que la elevación de los precios de las mercadería no es obra del comercio minorista, y que por el contrario, este era el mejor aliado de los consumidores, porque el día que aquellos desaparezcan vendrán las máquinas calculadoras de las grandes organizaciones capitalistas, las que al operar como monopolios impondrán a su paladar los márgenes que mejor les convengan.-

-Este argumento, tiene también el mismo origen y alcance que el precedente.-

9) ES UN CONTRIBUYENTE DE IMPORTANCIA PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS GASTOS DEL ESTADO.-

-A este respecto, se expresa, que es preciso considerar con el interés y respe-to que merece un inmenso conjunto de empresas; que no viven de subvención ni ayuda del Estado; que sostiene no sólo a miles de familias de comerciantes, sino también, a un conjunto mucho mayor de empleados y obreros; que ocupa viviendas; que el comercio minorista paga cuantiosas contribuciones por concepto de tasas, patentes e impuestos, con lo que concurren activamente a mantener el Tesoro

///

Público y el tono de la economía social.-

10) QUE ES EL MEDIO DE VIDA DE UNA GRAN CANTIDAD DE PERSONAS.-

-El comercio minorista, se hallaría integrado por un número de empresas o negocios pequeños, cuyo número ascendería a doscientos cincuenta mil, según estimaciones dignas de fé -No obstante ello, es posible que su número sea mayor en - realidad.-

-En general, puede afirmarse que suman varios centenares de miles las empresas diseminadas en toda la República, y que cada una de ellas, se mantiene con el esfuerzo y la capacidad individual de un jefe de familia, que a fin de año no logra obtener sino una retribución relativamente razonable, más bien, modesta, de su esfuerzo personal y como retribución del capital invertido.-

-Por lo expuesto, el pequeño comercio de barrio, no obstante las desventajas que ofrece respecto a los grandes almacenes y comercios en cadena, y a los inconvenientes que se le atribuyen, no ha sido completamente desalojado de la actividad mercantil.-

B) GRANDES ALMACENES.-

-Concretando la SUPERIORIDAD DE LOS GRANDES ALMACENES, respecto al pequeño comercio, puede decirse que, se derivan prescindiendo de los aspectos típicos de cada economía nacional, de las siguientes circunstancias:

1) DE LA MAGNITUD DE LA EXPLOTACION;

2) DE LA APLICACION DE UNA GRAN RACIONALIZACION EN LA FORMA DE CONDUCIR LOS NEGOCIOS;

3) DE LA IMPLANTACION DE GRANDES MEDIDAS DE CONTROL.-

///

-Sobre la base de ellas, orientan los grandes almacenes su racionalización comercial;

4) DE LA ECONOMIA DE TRABAJO.-.

-La agrupación de un gran número de empleados en un mismo local, y la racionalización de sus actividades por ramas especializadas, permiten aprovechar mejor las fuerzas productivas del trabajo.-

-A este respecto, cabe señalar que, en el pequeño almacén existen muchas horas de trabajo inactivas;

5) DE LA ECONOMIA DE LOCAL.-

-Para tener un espacio diez veces mayor en el gran almacén, que en el comercio pequeño, no hace falta ocupar una superficie,también, diez veces mayor. En efecto, los volúmenes de dos cubos, por ejemplo de un metro cúbico y mil metros cúbicos, están en relación de un metro a diez metros. Y, las superficies son las que se pagan.-

-Por otra parte, el precio del alquiler, no siempre crece proporcionalmente en proporción a la superficie ocupada.En los grandes almacenes, el precio del alquiler, en consecuencia, es proporcionalmente más reducido que en los pequeños;

6) DE LA ECONOMIA DE CAPITALES.-

-El CAPITAL CIRCULANTE, necesario en un gran almacén, puede ser más reducido con relación al volumen de las operaciones, que el indispensable en un pequeño comercio. Y ello, debido a las siguientes razones:

a) Adquiriendo las mercaderías en grandes cantidades, o haciéndolas fabricar directamente, tiene que desembolsar menores cantidades de dinero, por el menor precio, que de tal modo obtienen;

b) Las mercaderías están poco tiempo en los estantes, en

///

vez, de quedar meses o años, algunas veces, como sucede en el pequeño comercio. De tal manera, si las mercaderías se mueven diez veces en el año, y se gana en cada venta el 1%, en total, durante el ejercicio, se obtendrá una ganancia - del 10%; y

c) El gran almacén , se procura el capital necesario en mejores condiciones que la pequeña empresa, porque su capacidad de crédito le permite oblar intereses más bajos;

7) DE LA VENTA A PRECIOS MAS BARATOS.-

-La posibilidad en que se encuentran los grandes almacenes, para ofrecer precios de venta más reducidos, radican en - que, estos negocios al operar en grandes cantidades, realizan sus compras en forma más ventajosa, haciendo valer su condición de grandes adquirentes; y, además, pueden repartir sus GASTOS FIJOS, entre un mayor número de unidades - vendidas;

8) DE LA FACULTAD DE LOS CLIENTES DE DEVOLVER LAS MERCADERIAS SI NO LES AGRADAN.-

-Ese derecho inspira o despierta el deseo de compra; pero, rara vez se lleva a la práctica por los adquirentes;

9) DE LAS ATRACCIONES DIVERSAS OFRECIDAS A LOS POSIBLES - CLIENTES.-

-Tales atracciones pueden consistir en conciertos, fiestas, distribución de juguetes a los niños, etc.;

10) DE LA RETRIBUCION DE LOS EMPLEADOS, SOBRE LA BASE DE UNA COMISION SOBRE LAS VENTAS REALIZADAS POR CADA UNO.-

-Dicha comisión, en consecuencia, será tanto mayor cuanto más difícil de vender sea el artículo o producto;

11) DE LA POSIBILIDAD DE FABRICACION DIRECTA.-

-Ciertos almacenes terminan por eliminar a los fabricantes

///

produciendo ellos mismos las mercaderías que necesitan, y de tal manera realizan la integración a semejanza de los industriales;

12) DEL EMPLEO RACIONAL DE LA PROPAGANDA.-

-Precisadas las principales características y formas de operar de los GRANDES ALMACENES, los mismos pueden ser definidos, en atención a las modalidades que ofrecen en las ciudades más populosas del mundo como GRANDES CASAS DE COMERCIO AL POR MENOR, en las que se expenden al PUBLICO, en diferentes SECCIONES O DEPARTAMENTOS, mercaderías de los RAMOS MAS DIVERSOS.-

-No obstante las ventajas atribuídas a los grandes almacenes, se sostiene que los mismos ostentan graves INCONVENIENTES O DESVENTAJAS, tales como:

1) QUE DESPIERTAN LA TENTACION O FASCINACION DEL COMPRADOR.

-Se dice que estas grandes casas de comercio, han creado toda una CIENCIA PSICOLOGICA DE LAS VENTAS para impulsar el consumo, despertando así, sobre todo, en la mujer, una tentación o fascinación ilimitada, que arruina y desquicia el presupuesto del hogar;

2) QUE ESTAN SUJETOS A UN CRECIMIENTO EXCESIVO DE LOS GASTOS GENERALES.-

-En efecto, se sostiene, que la razón de ser de estos grandes establecimientos: la BARATURA, termina por desaparecer debido al crecimiento excesivo de los GASTOS GENERALES;

3) QUE EXTERMINAN AL PEQUEÑO COMERCIANTE; -

-En tal sentido, se dice que exterminan el pequeño comerciante, subordinando a los vencidos en la simple categoría de empleados de los vencedores; con grave perjuicio para el

///

afianzamiento y desarrollo de la clase media;

4) QUE TERMINARIAN POR ADOPTAR LOS PROCEDIMIENTOS MONOPOLISTICOS.-

-En efecto, la difusión de los grandes almacenes, tendría como resultado final la desaparición del pequeño comercio, y entonces, luego de quedar en el campo vencedor sin competidores pequeños, la concurrencia entre los grandes almacenes conduciría al trust, constituído por los más poderosos, pasándose así, del régimen de la competencia intensa al del monopolio absoluto.-

-La estadística, no obstante, parece contradecir tal apreciación, desde que el número de pequeños comercios en vez de disminuir, aumentaría, y los grandes almacenes, alcanzada cierta magnitud, tenderían a no desarrollarse más(149).-

-CHARLES GIDE, expresa que en Francia, en el año 1901, sólo había 192 grandes almacenes que ocupaban a más de cien empleados cada uno, y que en 1921, su número ascendió a 660, es decir, habían triplicado su número en exceso. Pero, el número de pequeños almacenes, en 1901, que era de 249.000, paso en 1921, a 406.000, es decir, casi el doble; pero,el crecimiento absoluto, como se observa, fué inmensamente superior.-

-No obstante, cabe manifestar que los grandes almacenes - crecieron en mayor proporción que los pequeños comercios, si bien éstos, se desarrollaron en ramos en que aquellos no les hacían competencia (149).-

5) QUE LOS GRANDES ALMACENES DESORGANIZARON EL PEQUEÑO COMERCIO INDEPENDIENTE AL DESEMPEÑAR FUNCIONES DE MAYORISTAS.-

---

(149): CHARLES GIDE:"Curso de Economía Política".-

///

-Los grandes almacenes de ventas, aún antes del tiempo de las cadenas desorganizaron el negocio de los pequeños comerciantes independientes, al establecer centros de comercio, donde se vendían bajo el mismo techo innumerables productos, ejerciendo a menudo, la función del mayorista y comprando directamente a los fabricantes.-

6) QUE LOS GRANDES ALMACENES, EN EL FONDO, SON EMPRESAS INMORALES.-

-Los grandes almacenes, se dice, que en el fondo no son más que empresas inmorales, las cuales, gracias a su gran potencia capitalista, explotan a sus proveedores, mientras que, por medio de una refinada propaganda engañan al público consumidor.-

-Se señalan como CAUSAS PRINCIPALES, QUE HAN FAVORECIDO,EN GENERAL, LA DIFUSION DE LOS GRANDES ALMACENES:

1) La paulatina aglomeración de la población en las ciudades, lo cual provocó su nacimiento, desde el último tercio del siglo pasado;-

-La práctica del aprovisionamiento independiente del consumo doméstico, fué sustituído en las ciudades por la venta de las mercancías necesarias;

2) El desarrollo de los medios de transporte urbanos, que facilitó una centralización cada vez mayor de la vida económica;

3) La producción industrial en masa, que requirió también, en masa,el consumo.- El aparato distributivo, debió sincronizarse con el desarrollo,cada vez mayor,del mecanismo productivo;

4) El desarrollo del crédito, que facilitó capitales a las empresas, permitiendo un mayor desarrollo de las explotacio

///

nes;

5) La elevación económica de las capas sociales inferiores, que permitió aumentar el círculo de la clientela de los grandes almacenes;

6) La absorción de la mujer por la actividad económica, cada vez en grado mayor, lo cual materializó en la práctica el adagio de que el tiempo es oro; propendiendo ello, a la reunión de una oferta diversificada de mercaderías en un mismo lugar. Con este sistema, se disminuyó el tiempo necesario para las compras, que otrora eran realizadas en establecimientos especiales;

7) El aumento del precio y alquiler de los solares y edificios en las grandes urbes comerciales, a causa de la gran actividad económica llevada a cabo en ellas. Ello obligó al aprovechamiento intenso del espacio; lo cual se consiguió especialmente mediante el mayor volumen de operaciones realizadas por el establecimiento comercial;

8) La continuidad de la explotación comercial de los grandes almacenes, trabajando con una escasa ganancia neta por operación. Con ese procedimiento, se evitan las llamadas VARIACIONES ESTACIONALES, que dejaban ociosas fuerzas económicas importantes en los establecimientos especializados. (150).-

-En resumen, en mérito de las causas o motivos expuestos, puede decirse que, los grandes almacenes, han sido resultado necesario del desarrollo económico general.-

C) EL COMERCIO MEDIANTE SUCURSALES MULTIPLES O COMERCIO EN CADENA.-

(150): A.WEBER: "Tratado de Economía Política".-

///

-En el TITULO TERCERO: ORIGEN, DESARROLLO Y CONSECUENCIAS DEL PROBLEMA DEL COMERCIO EN CADENA, nos hemos ya referido al concepto del sistema de sucursales múltiples o comercio en cadena.-

-Ultimamente, como se ha visto, se ha difundido mucho en los grandes centros comerciales esta forma de venta al detalle, es decir, mediante el funcionamiento de múltiples sucursales combinadas.-

1º) Ventajas atribuídas al comercio en cadena.-

-Las ventajas, que se enuncian a continuación, sin perjuicio de la existencia de otras, permiten a estos grandes organismos, ampliar sus márgenes de beneficio y ofrecer a los consumidores precios de venta más reducidos que el comercio minorista:

1) AL COMPRAR EN GRANDES VOLUMENES, OBTIENEN VENTAJAS EN LOS PRECIOS DE COMPRA.-

-En general, puede decirse que, la ventaja del sistema con relación a sus competidores radica en que, efectuando las compras al contado en épocas oportunas y en grandes cantidades, para ser distribuídas entre las diferentes sucursales, se obtienen artículos o productos más baratos y más nuevos o de actualidad, sin contar con ciertas concesiones especiales.-

-Si por ejemplo, una cadena compra la totalidad de un stock de zapatos, el fabricante obtiene ciertas economías en el costo de su producción; economías que en definitiva se trasladan a la cadena bajo la forma de un menor precio de venta. Tales economías, pueden sintetizarse así:

a) La planta industrial está planeada para trabajar eficientemente. Con un cliente seguro y de importancia, el fabricante puede hacer trabajar su establecimiento al máximo de

///

su capacidad;

b) La supresión de la actividad de muchos vendedores;

c) Los gastos de expedición son más reducidos;

d) Los gastos de transporte, también,suelen ser menores;

e) El pronto pago de las facturas por las cadenas, permite al fabricante evitar el pago de intereses bancarios, a la vez que, eliminar muchos riesgos de cobranzas.-

-Donde quiera que tales economías se realicen, las cadenas naturalmente pretenden que se les transfieran a ellas, bajo las formas de descuentos; y todo ello, debido a su enorme poder de compra, llegando en ese afán a esquilmar al vendedor, en forma despiadada, en muchos casos.-

-No obstante, cabe destacar que, sería un error suponer que su poder de compra siempre les ha dado el triunfo sobre los vendedores, pues muchas veces, los mismos son también gigantes, y también en época de escasez, con la demanda excesiva de artículos y productos, pueden encontrarse en desventaja con respecto a los productores.-

-Al respecto, es del caso destacar que desde el año 1936, los descuentos obtenidos mediante métodos de compras de las cadenas, fueron regulados en los Estados Unidos por la ley ROBINSON-PATMAN, la cual prohibió a los productores vender a las cadenas, a un precio más barato que a los demás compradores,a menos que pudiera demostrarse que las cadenas merecieron legítimamente tales descuentos en virtud de economías posibilitadas por sus compras en gran cantidad.-

2) LAS CADENAS PUEDEN COMPRAR DIRECTAMENTE EN LAS FUENTES DE PRODUCCION, ELIMINANDO A LOS MAYORISTAS.-

-Las compras de las cadenas, en los Estados Unidos, son tan grandes, que les permiten prescindir de los mayoristas.-

///

-En el año 1928, las compras de las cadenas en los Estados Unidos, eran realizadas directamente a los FABRICANTES y PRODUCTORES en un 82% del total, aproximadamente.-

-Dicho sistema, era de aplicación no sólo a los productos que les vendían, lo que constituía el objeto de su giro comercial, sino también, para laadquisición de sus muebles y útiles, por ejemplo: máquinas cortadoras y refrigeradoras y registradoras, y escaparates, etc. -

3) LAS CADENAS PUEDEN CONTAR CON FABRICAS DE ELEMENTOS INDISPENSABLES A SU FUNCION DISTRIBUIDORA.-

-En los Estados Unidos, algunas cadenas, cuentan con sus propias fábricas de envases, talleres, y refinerías.-

-Otras veces, controlan la integridad de la producción de las instalaciones de firmas independientes.-

4) REALIZACION POR LAS CADENAS DE TANTAS VENTAS, CUANTAS PUEDEN, MEDIANTE SUS DEPENDIENTES O EMPLEADOS.-

-Ello, significa el llamado AUTOSERVICIO DE LOS COMPRADORES, es decir, en su despacho por sí mismos, para lo cuál han sido debidamente instruídos los consumidores.-

-El MAQUINISMO, puede sustituir tan sólo de una manera limitada a las fuerzas del trabajo en el comercio. Sólo, de una manera acentuada se pone de manifiesto en las labores de depósito o almacenaje y de contabilidad: zorras y guinches eléctricos, máquinas de etiquetar, balanzas poderosas, máquinas de contabilidad y de calcular, etc.-

-La implantación del AUTOSERVICIO EN EL COMERCIO EN CADENA, consiste en lo siguiente: el adquirente, entra en el salón de venta, generalmente, por una cruz giratoria, siéndole a su entrada, entregado un cesto para que coloque en el mismo los artículos o productos que toma ya empaquetados, con su

///

precio respectivo impreso en el envoltorio. A la salida del negocio, en una mesa de control se le hace la respectiva - cuenta de acuerdo con el contenido de la canasta. Previo pago del correspondiente importe, el cliente recibe la mercadería adquirida.-

-Las ventajas de este método, también llamado PIGGLY-WIGGLY, significa gran economía de gastos, si bien implica la renuncia de toda atención personal de la clientela; lo cual, adquiere especial importancia cuando las fuerzas del trabajo son muy caras.-

-Como resultado del sistema, los negocios en cadena, requieren menos empleados que un pequeño comercio independiente, con el mismo volumen de venta, lo cual se traduce en un gran ahorro de salarios en las cadenas y en un menor costo de - distribución de los artículos.-

-El Instituto HAVARD de Investigaciones Económicas, informó que los clientes de almacenes en cadena, podían atribuir a los servicios que ejecutaban por sí mismos, alrededor de la mitad de las economías que efectuaban comprando en ellas.-

-En cuanto respecta al AUTOSERVICIO FRENTE A LAS DISPOSICIONES DEL ART.9 DEL DECRETO Nº 24.574/49, cabe destacar que - dicha disposición establecía: "Los comerciantes minoristas y cualquier expendedor al público consumidor, deberán marcar las mercaderías en exhibición con el precio de venta al público y con un número de referencia u otra indicación que permita individualizar la factura detallada de compra. Podrá prescindirse de esta última exigencia: a) Cuando por la naturaleza del detalle, por tener marca de fábrica o por otras características, sea fácil la individualización del mismo en el comprobante de compras; b) Cuando se trata de mercaderías de propia producción del comerciante minorista. Los comerciantes minoristas están obligados a conservar las facturas o comprobantes de compra para ser exhibidos debidamente ordenados a las autoridades de fiscalización cuando - las mismas lo requieran."

-Las máquinas registradoras, no pueden dar referencias de - los múltiples artículos que se expenderían en un negocio de ese tipo, sino que pueden hacerlo en forma abreviada con - respecto a los cuatro o cinco rubros principales a que per-

///

tenecen. Por ejemplo: carne, legumbres, frutas, almacén, etc.; lo cual hace dificultoso el cumplimiento del Art.9 - precitado.-

-Las normas de la ley nº 12.830 y su complementaria 12.983, así como de sus decretos reglamentarios, cuando son dictados con generalidad deben ser respetados por todo tipo de comercio, no siendo las disposiciones imperantes que salvaguarden al consumidor de cumplimiento imposible por ningún tipo de estas empresas.-
-Pero, frente a lo dispuesto en el Art. 9, no debe extremarse la rigidez interpretativa, con riesgo de obstaculizar - nuevas formas o prácticas comerciales que pueden llegar a ser convenientes para la colectividad.-
-Además, la ley nº 12.830, no es rígida e inalterable, excepto el régimen de sanciones, es meramente facultativa;concede al Poder Ejecutivo, facultades suficientes para ordenar el abastecimiento y el consumo. En consecuencia, el Poder Ejecutivo, dicta una norma, en virtud de lo autorizado por aquella ley, apreciando las circunstancias del momento, lugar y materia. Y así, el Poder Ejecutivo al dictar el artículo 9 del Decreto Nº 24.574/49, entendió que dentro de sus prácticas habituales, el comercio podía satisfacerlo, sin contemplar el supuesto de negocios con características diversas.-
-Por otra parte, una obligación formal, puede desnaturalizar o llevar a la rutina lo práctico y novedoso.-
-Finalmente, el control mecánico de venta, llena en parte la exigencia de individualizar precio y venta de la mercadería. -
-Las existencias a la vista con sus precios, facilita la verificación tanto del público como de las autoridades. Y, elimina toda posibilidad de fraude al cliente; pues, todos los artículos llevan escritos encima el peso y el precio; y pueden ser inspeccionados muy fácilmente y en cualquier momento.-

-Finalmente, el art.1º del Decreto Nº 10.102/49, dispone: Que las funciones encomendadas al Poder Ejecutivo, por las leyes Nºs. 12.830, 12.983 y 13.492, se ejercerán, en todo lo relativo a la política de fijación de precios y abastecimiento, por intermedio del Ministerio de Industria y Comercio, salvo en lo que respecta a inmuebles, que correspondería al Ministerio de Hacienda.-

5) DISTRIBUCION DE SUS GASTOS ENTRE UN MAYOR NUMERO DE UNIDADES VENDIDAS.-

-Ciertos gastos fijos, como los de administración, de propaganda, etc., se reducen unitariamente al efectuarse operaciones en gran escala.-

6) LAS CADENAS ENTREGAN MERCADERIAS DE MEJOR CALIDAD.-

-En un estudio que se hizo por la FEDERAL TRADE COMISSION, de los Estados Unidos, comparativo de las calidades expen-

///

didas por los establecimientos en cadena y negocios minoristas independientes, resultaron favorecidas las correspondientes a las primeras.-

-Con tal fin, fueron comparadas las frutas y verduras envasadas con las que solían tenerse en la mayoría de los establecimientos independientes.-

7) LAS CADENAS DESPACHAN CON PESO EXACTO LAS MERCADERIAS QUE VENDEN.-

-La FEDERAL TRADE COMISSION, de los Estados Unidos, investigó el cargo que se hacía a las cadenas de que entregaban sus mercaderías a menos del peso.-

-Con ese objeto, envió compradores a un gran número de almacenes independientes y en cadena, que adquirieron a granel habas, pasas de ciruelas y otros comestibles. Del estudio realizado, resultaron con peso deficiente -que eran muy pocos por otra parte- en mayor proporción las ventas efectuadas por los negocios en cadena en los casos en que los comestibles fueron pesados en el instante de la venta, y en mayor proporción también, las ventas de los negocios independientes, cuando se trataba de paquetes que ya estaban pesados.-

-Las OFICINAS DE NEGOCIOS, hicieron estudios similares en los renglones tales como el café, el cacao y las judías en conserva y bombonerías, llegando también a la conclusión de que, la acusación de que expendían sus mercaderías por menos del peso eran prácticamente infundadas.-

-Por Resolución Nº 2.843 del 28/8/943, sobre reestructuración de servicios de la Secretaría de Industria y Comercio, actualmente Ministerio, se estableció que eran funciones de la DIVISION Nº 4 "Pesas y Medidas": Complementar el sistema preventivo y persecutorio de la deslealtad comercial, en la faz cuantitativa, sin perjuicio de sus funciones en pro de la creciente y fiel observancia de las leyes de la materia Nºs. 52, 790 y 845 y sus reglamentaciones, así como, del perfeccionamiento de las mismas, y asesorar a las municipalidades del país en la organización de sus oficinas análogas.-

///-

8) SUPRESION DE REPARTO A DOMICILIO.-

-En ciertas cadenas de los Estados Unidos, los precios de las mismas resultaban más baratos que los de los pequeños negocios independientes, debido a la supresión de la práctica del reparto a domicilio, es decir, que cada comprador debía llevarse a su domicilio los artículos o productos que adquiría.-

-No obstante, cabe destacar que, la supresión de tal práctica puede resultar no conveniente para cierta clase de compradores; por ejemplo, de aquellos que carecen de tiempo suficiente para proceder en la forma indicada, y que hallarán mucho más cómodo pasar su pedido al almacenero por teléfono, desde cualquier sitio y a cualquier hora, aún en ausencia de su hogar, y tener la certeza que la mercadería estará en su casa para cuando regresen. En tal situación, esos compradores, admitirán gustosos el pago de un sobreprecio por concepto del servicio recibido de su proveedor.-

9) SUPRESION DEL FIADO.-

-El pago al contado,hace que no se lleven cuentas,reduciendo el trabajo contable y disminuyendo así, los gastos de teneduría de libros; permitiendo la eliminación de muchos cobradores, con reducción de gastos; y la supresión de malos deudores, con eliminación de las cuentas impagas.-

-Estudios hechos en COLORADO e ILLINOIS (EE.UU.), demostraron que, si bien, los negocios en cadena vendían de un 6,5% a un 8% más barato que los negocios independientes que acordaban crédito, despachaban a sus clientes y entregaban a domicilio, las economías en los precios de venta de aquellos, por el procedimiento al contado y entrega directa al público en el negocio (CASH AND CARRY), sólo alcanzaban en

///

un 3% ó 4%.- Los clientes de los comercios en cadena, podían atribuir a los servicios que ejecutaban por sí mismos, alrededor del 50% de la economía que lograban en los precios de compra.-

10) PRESTACION DE SERVICIOS COMUNES POR UNA ADMINISTRACION CENTRAL.-

-Los servicios de administración que las cadenas podían suministrar desde la Administración Central, con grandes economías y eficiencia, son de aquellos que pueden ser realizados de una sola vez para todos los establecimientos.-

-Dentro de la especie señalada, pueden indicarse:

a) La selección de stocks;

b) Las compras en común para todos los eslabones;

c) La selección del arrendamiento de locales por especialistas;

d) El arreglo de vidrieras y escaparates. En las cadenas, la mercadería está dispuesta como para utilizar todo el espacio. La decoración presta encanto y gracia a los artículos. etc.

11) LAS CADENAS PRACTICAN LA DISTRIBUCION EN LINEA RECTA.-

-Este método significa que, el camino más corto y barato para hacer llegar los productos o artículos del fabricante o productor al consumidor, consiste en suprimir tantos intermediarios cuantos sea posible.-

-Las cadenas, así han eliminado a los VENDEDORES, ENVASADORES Y TRANSPORTADORES desde los fabricantes a los compradores; VENDEDORES y ACARREADORES desde los mayoristas a los compradores; y a TENEDORES DE LIBROS, COBRADORES, DEPENDIENTES Y DISTRIBUIDORES A DOMICILIO, desde los establecimientos de venta al menudeo a los consumidores.-

///

-Los renglones o rubros en que las cadenas han logrado introducirse con más efectividad en los costos, ha sido el de los SALARIOS y en el de las COMISIONES. Estos rubros, como se sabe van cargados en los precios de venta al consumidor, aumentándolos grandemente.-

12) LA DISTRIBUCION DE RIESGOS AL ACTUAR EN UN AREA GEOGRAFICA MUCHO MAS EXTENSA QUE LA DE LOS PEQUEÑOS COMERCIOS INDEPENDIENTES.-

13) LA COORDINACION DE LA ACTIVIDAD MINORISTA CON LA MAYORISTA.-

14) LA POSIBILIDAD DE VARIAR LOS PRECIOS, NO SOLO DENTRO DE LA MISMA CIUDAD, SINO ENTRE DIVERSAS CIUDADES O REGIONES DEL PAIS, COMPENSANDO O PROMEDIANDO BENEFICIOS.-

-Esta última facultad sólo es factible, siempre que no existan precios máximos fijados para los artículos de que se trate, y no haya prohibición expresa de la ley.-

2º) Inconvenientes y desventajas atribuídos al comercio en cadena.-

-A pesar de lo expuesto, cabe destacar que, las cadenas, presentan en general, varios inconvenientes o desventajas en su marcha y desarrollo, desde el punto de vista de su organización comercial. Por ejemplo:

1) CRECIMIENTO EXCESIVO DE LOS ALQUILERES.-

-El crecimiento excesivo de los gastos por concepto de alquileres, radica en que, deben ocuparse innumerables locales.-

2) DIFICULTAD DE CONTRALOR DEL PERSONAL.-

-La dificultad de la fiscalización de un personal diseminado en innumerables negocios es importante.-

-En cuanto a esto, cabe destacar que, como forma de estimular a dicho personal y de disminuir las malversaciones, se

///.-

acostumbra a habilitar al encargado de tales sucursales, al cual se le reconoce un porcentaje sobre las utilidades que produzca la sección a su cargo.-

-También, como procedimiento de fiscalización del personal, se suele efectuar la rotación del mismo en las diferentes sucursales o eslabones.-

3) NO ESTA COMPROBADO QUE ABARATEN EL PRECIO DE VENTA A LOS CONSUMIDORES.-

-Al respecto se sostiene que, no existe la seguridad de que la gran concentración comercial -así como, la OFICIALIZACION DE MUCHAS ACTIVIDADES PRIVADAS- amplíe el margen de utilidad de los productores y abarate el precio de venta a los consumidores.-

4) IMPLICAN LA DESAPARICION DE ALGUNAS DE LAS VENTAJAS PROPIAS DE LOS GRANDES ESTABLECIMIENTOS.-

-En efecto, se sostiene que, la organización de los ALMACENES CON SUCURSALES, significan la desaparición de algunas ventajas de los grandes almacenes, sobre todo, las referentes a las economías de alquiler y de personal; pero, que las mismas se hallan compensadas por otras más importantes, tales como: la sustitución del empleado asalariado por gerentes responsables; la supresión de la filtración de mercaderías, puesto que cuanto falta corre a cargo del gerente; y por las mayores facilidades para adaptarse a los gustos de una clientela local.-

5) NO RESULTAN ADAPTABLES A TODOS LOS RAMOS DEL COMERCIO MINORISTA.-

6) QUE SU ADMINISTRACION CARECE DE CONTACTO PERSONAL CON EL PUBLICO.-

7) QUE ADOLECEN DE INFLEXIBILIDAD AL OPERAR CONFORME AL PRINCIPIO DE STANDARDIZACION.-

///

8) QUE DEBEN ACORDAR DEMASIADA IMPORTANCIA AL ELEMENTO PRECIO.-

9) QUE REDUCEN SUS POSIBILIDADES AL ELIMINAR LOS SERVICIOS DEL CREDITO.-

-No obstante, los defensores del sistema del comercio en cadena, en la República Argentina, sostienen que, en el mismo no está suprimido el crédito; y agregan que, se trata de una simple falacia esgrimida por los enemigos del sistema. Y en tal sentido, afirman que no se dá a crédito el clásico vasito de vino, y otros artículos análogos, ingeridos o consumidos repetidas veces junto al mostrador, pero,que nadie deja de adquirir los productos necesarios para ser abonados dentro de los períodos preestablecidos.-

-Además, en este comercio quedan excluídas las ALTERACIONES DE LAS ANOTACIONES, ya que no sólo no beneficiarían al encargado del negocio, controlado internamente, sino que perdería la confianza de parte de sus superiores.-

10) QUE PAGAN SUELDOS Y SALARIOS INFERIORES A LOS DEL PEQUEÑO COMERCIO INDEPENDIENTE.-

-La ASOCIACION DE INDUSTRIALES DETALLISTAS y COMERCIOS CON SUCURSALES, tratando de desvirtuar esta crítica u objeción, sostuvo
/que era sabido que una enorme diferencia mediaba entre la situación de las personas que prestaban sus servicios en empresas económicamente organizadas, frente a aquellas ocupadas en las explotaciones antieconómicas, como lo eran los pequeños comercios independientes, en su gran mayoría. En los negocios en cadena, los salarios, las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las leyes sociales, resultaban muy superiores con respecto a los otros establecimientos.-

///

-Y aún más, dentro de la amplitud de la organización del sistema del comercio en cadena, los empleados y obreros tenían extenso campo para hacer valor sus condiciones personales de eficiencia, alcanzando mejoras de consideración, a las que, generalmente, no podían aspirar en los pequeños establecimientos; con el agregado de que, al crear en beneficio conjunto de ellas mismas y del público consumidor, toda una serie de servicios marginales de gran utilidad, como la propaganda, dan trabajo y medio de vida a un sinnúmero de personas que deberían dedicarse a otras actividades si se obstaculizara definitivamente esa forma de comercio lícito.-

-Sin embargo, cabe destacar, que lo peor, como lo mejor de las condiciones de trabajo, también, pueden hallarse entre los pequeños negocios independientes.-

11) QUE POR SU ADMINISTRACION CENTRALIZADA SE DESENTIENDEN DE LOS PROBLEMAS LOCALES.-

-Como el propietario de las cadenas es UN AUSENTE del pueblo o colectividad en que se establecen uno o más eslabones, ello tiene como consecuencia la designación de uno o más administradores, por lo común extraño al lugar.-

-El administrador, no toma ni tiene interés, en participar en gran medida en los problemas locales, sobre todo, considerando que será trasladado a otro eslabón dentro de pocos años.-

-Y así procede, generalmente, excepto el caso de haber recibido instrucciones de la administración central de cooperar en los asuntos locales; por ejemplo: participación en la cámara de comercio del lugar, contribución para obras piadosas etc.; todo ello, claro está, subordinado al permiso superior,

///

12) QUE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS EN CADA COMUNIDAD NO SE INVIERTEN EN LA MISMA.-

-Se considera que esta objeción es exacta en parte, pues si bien, una cierta cantidad de dinero sale de un pueblo o colectividad, bajo la forma de BENEFICIOS DEL COMERCIO EN CADENA, destinado a los accionistas desconocidos, en definitiva, la respectiva localidad no es perjudicada mayormente por ese proceso. Pues, si se observa, el dinero que los negocios independientes pagan a los mayoristas, también egresa del pueblo o colectividad respectiva. Además, como los precios de los negocios en cadena son inferiores, en general, a los de los pequeños comercios independientes, tal vez, queden en beneficio de los consumidores, hablando claramente,en sus - bolsillos, más de lo que el comerciante independiente habría podido retener en su patrimonio en concepto de utilidades derivadas de su actividad mercantil.-

-Asimismo, debe destacarse, se vive en una época de intercambio de mercaderías, de productos y de servicios entre las - distintas zonas y regiones del país y las diversas naciones del mundo. Por lo demás, pocos querrían retornar a épocas pasadas, en las cuales cada comunidad subvenía a sus propias necesidades.-

-Finalmente, es oportuno recordar que, el intercambio de - productos y servicios, permite comprar mercaderías en los sitios donde son producidas más económicamente.-

13) QUE POSEEN UNA TENDENCIA MONOPOLISTICA, QUE SE TRADUCE EN LA ELIMINACION DEL MERCADO DE MUCHOS COMPETIDORES INDIVIDUALES.-

-La idea, difundida, que sobre el monopolio tienen los consumidores es de que el mismo consiste en organizaciones gran-

///

des y malas, que se devoran a los pequeños comerciantes.-

-Al respecto, cabe destacar que un monopolio puede ser grande o pequeño. Y en tal sentido, es del caso observar que un ALMACEN DE RAMOS GENERALES que se estableciera en un pueblo rural de la República Argentina, sin otro competidor, puede convertirse en un monopolio minúsculo,de hecho, de significación local;y que, si por ejemplo, una cadena se apoderase de todo el comercio, en el país, de un artículo o producto determinado, se estaría en presencia de un monopolio mayúsculo de alcance nacional.-

-Además, las cifras expuestas precedentemente, parecerían demostrar que no existen posibilidades de un desarrollo tal, en los Estados Unidos, o sea,de un monopolio nacional absoluto de todas las mercaderías, desde que las nuevas cadenas - que han llegado a dominar por doquier, en dicho país son las que tienen por objeto el rubro de variedades.-

-Por otra parte, existen,en la gran nación del norte, cadenas que operan en ciertos ramos, por ejemplo, en el de almacén, que mantienen su independencia unas respecto de otras; y que, existen con toda exteriorización signos de una activa competencia entre dichos negocios rivales, y, tanto como entre cadenas y negocios independientes.-

-No obstante, en cuanto a la eficacia de la competencia entre las cadenas, existe discrepancia entre los estudiosos, sobre todo teniendo en cuenta los altos beneficios que obtienen en los Estados Unidos. En efecto, en este país, si bien los ALMACENES EN CADENA lograban sólo un 1,5% a un 2,5% de utilidad sobre sus ventas, el beneficio efectivo sobre sus inversiones alcanzó a la considerable cifra de 17,5% anual, desde el año 1929 al 1935.-

///

14) QUE EL CONSUMIDOR TIPICO HA SIDO EMBAUCADO POR LOS NEGOCIOS EN CADENA, YA QUE, EN GENERAL, NO OFRECEN MEJORES PRECIOS POR LOS ARTICULOS, SINO SOLAMENTE RESPECTO DE - RENGLONES COLOCADOS POR DEBAJO DEL COSTO (LOSS LEADERS) Y LES VENDEN OTROS PRODUCTOS A PRECIOS ELEVADOS PARA COMPENSAR LA DIFERENCIA.-

-Los defensores del sistema de comercio con establecimientos múltiples, objetan que, esto no sólo lo hacen tales negocios ya que los comercios independientes adoptan la misma práctica.-

-En los Estados Unidos, algunos estados, dictaron leyes que prohibían esa forma de operar, es decir, la venta de artículos por debajo del precio de costo.-

-Varios estudios estadísticos, llevados a cabo en los Estados Unidos, demostrarían, sin embargo, que los precios de los negocios en cadena, en su conjunto, serían más bajos que los de los negocios independientes. De acuerdo con este estudio, el cliente que adquiría artículos en un almacén en - cadena, durante los primeros años de la gran depresión económica ahorró en una proporción deu$s, 0,085 por dólar, en el valor de los alimentos -INVESTIGACION DE LA FEDERAL TRADE COMISSION: 1933 y 1934).-

-Los artículos comúnmente vendidos en las droguerías en cadena, resultaron de acuerdo con la misma investigación, baratos en más del 20% con respecto a los precios de venta de las droguerías independientes.-

-Posteriormente, las diferencias entre los precios de los establecimientos en cadenas y los comercios independientes, en los ramos de almacén y droguería, disminuyeron un poco, especialmente en artículos standard, como por ejemplo: el pan.

///

Además, las leyes sobre fijación de precios, obligaron a las droguerías, muchas de las cuales eran cadenas, a elevar los precios de ciertos productos muy difundidos al nivel de los correspondientes,aplicados por los negocios independientes.-
-En cuanto a la disminución de tales diferencias, puede citarse como ejemplo, que en ILLINOIS, las amas de casa que pagaban el 11,5% menos comprando en negocios en cadena, en el año 1931, economizaron solamente el 6,5%, en el año 1937.-
-Ello se explica, considerando que muchos negocios independientes se vieron obligados a reducir sus precios por obra de la competencia de las cadenas, recurriendo a métodos tales, como: reunión en asociaciones y cooperativas de compradores, venta y compra al contado, etc.-
-La ASOCIACION DE INDUSTRIALES DETALLISTAS y COMERCIOS CON SUCURSALES, sostuvo:que el único delito de los negocios con sucursales múltiples, estaba en poder ofrecer al público mejor calidad y mejores precios frente a las organizaciones - rutinarias que no manifestaban progreso alguno a través del tiempo. Agregaba, que las ganancias del comercio minorista eran legendarias desde la revolución de Mayo hasta que el - páís entró en la vía del progreso; y que muchas considerables fortunas de la actualidad, reconocían como antecedente más o menos remoto: el almacén, la carnicería o la pulpería de los abuelos; pero, si ahora, el minorista ganaba menos -entre otras razones, porque debía pagar más impuestos y afrontar cargas sociales, que en aquellos tiempos eran desconocidas en absoluto-, no podía pretender que toda la economía nacional retrocediera para colocarlo en la misma situación de sus felices antecesores. Finalmente sostenía dicha entidad, que el capital, tiende más cada vez a un RENDIMIENTO PORCENTUAL NORMAL, como consecuencia del adelanto general

de la sociedad; y que, en la actualidad, la organización de la empresa es de tanta importancia como el monto del capital invertido, destacando que si un capital rinde beneficios en ausencia de una organización económica racional, podía afirmarse, que ese rendimiento era obtenido estrangulando indirectamente y en forma indebida los bolsillos del consumidor.

-El 10/1/1932, fué dictada en el país la ley nº 11.275, sobre IDENTIFICACION DE MERCADERIAS, por la cual los productos debían rotularse exactamente de acuerdo con su real naturaleza, con el fin de evitar mistificaciones y engaños; viniendo a constituir así, el primer paso hacia la supresión de la competencia desleal en nuestro ambiente mercantil.-
-Dicha ley, fué modificada por la que lleva actualmente el nº 13.526 promulgada el 1/8/1949. De acuerdo con las modificaciones introducidas:
1) Quedó prohibido en la presentación, rotulación, y publicidad o propaganda comercial, el uso de inexactitudes, exageraciones u ocultamientos capaces por su gravedad y malicia de suscitar error, engaño o confusión acerca de la calidad de los productos o de su cantidad, procedencia, virtudes, propiedades, elementos, pureza o técnica de producción o de comercialización;
2) Todos los productos o mercaderías fabricados en el país, llevarían impresos sobre los envases, envoltorios, o sobre los mismos objetos, en lugar visible la expresión "INDUSTRIA ARGENTINA";
3) Los importadores o vendedores de productos extranjeros deberán hacer imprimir o conservar en los envases, envoltorios o sobre los mismos objetos, en lugar visible el nombre del país de origen;
4) Los fabricantes o vendedores de productos argentinos o extranjeros deberán especificar en cada caso, en los rótulos de los envases, la calidad del producto, la pureza o mezcla, y los pesos o medidas exactos de su contenido;
5) Tratándose de vinos y licores, la pureza quedaría determinada por el estampillado de la oficina de Impuestos Internos, con mención del correspondiente análisis químico y graduación alcohólica;
6) Las fábricas establecidas en el país, deberán en los rótulos de las mercaderías que elaboren hacer sus indicaciones en idioma nacional, pudiendo colocar al lado las traducciones que estimen convenientes;
7) Las marcas de fábricas argentinas que se registren en adelante, no podrán hacerse sinó en idioma nacional o lenguas muertas, salvo que se tratase del nombre de personas.
-La ley preceptúa, además, las penas en que incurrirán los infractores a la misma; y establece la facultad del Poder Ejecutivo para adoptar una serie de medidas destinadas a asegurar su cumplimiento y eficacia; aprobación de rótulos, prospectos y propaganda; extracción de muestras de mercaderías; establecimiento de nomenclaturas o tipificaciones obligatorias; imposición del envasamiento de las mercaderías; creación de registros; etc.-

///

-Por Decreto Nº 29.780/48, del 28/9/48, mediante el que se reestructuraron los servicios administrativos de la Secretaría de Industria y Comercio, actualmente Ministerio, se estableció que de la DIREC.GRAL.DE CONTRALOR COMERCIAL de la Subsecretaría de Comercio, dependiese la Dirección de Lealtad Comercial, la cual tendría las funciones siguientes: 1) Prevenir y perseguir los actos que atentaran contra la libre competencia (Monopolios ilícitos); 2) Prevenir y reprimir, en general, los actos capaces de inducir en engaño al consumidor o adquirente, tanto en el aspecto cualitativo como en el cuantitativo, y, en particular, velar por la exactitud de las cantidades que se expendan.-

-Por Resolución Nº 2843, del 28/9/48, sobre reestructuración de servicios de la Secretaría de Industria y Comercio, se dispuso que eran funciones de la División Nº 3: "Identificación de Mercaderías", dependiente de la Dirección de Lealtad Comercial: Velar por la lealtad del tráfico mercantil, persiguiendo los engaños del consumidor y la concurrencia desleal que con ellos pudiera realizarse; fiscalizando a ese fin el cumplimiento de la ley nº 11.275, en cuanto a rotulados y propaganda; y estudiando y proyectando, de acuerdo a las enseñanzas de la legislación y experiencia nacionales y extranjeras, las necesarias mejoras del régimen vigente.-

15) QUE OFRECEN MALAS CONDICIONES DE TRABAJO.-

-En este sentido suele afirmarse que muchos gerentes y dependientes, encuentran desagradable el tipo de trabajo rutinario que llevan a cabo las cadenas.-

-En tal caso, cabe esperar, que a medida que los trabajos se especializan, y en consecuencia se vuelven más eficientes, se reduzcan las horas de trabajo.-

16) QUE TIENEN SURTIDO LIMITADO DE ARTICULOS.-

-Suele acaecer, en la práctica, que un cliente desee adquirir algo más de lo que puede hallar en una cadena. Por ejemplo: arenque ahumado o el barato, pero poco común, trigo pelado. Si tales artículos no son de mucha demanda, es muy probable que la cadena no los tenga. En efecto, estos establecimientos, generalmente, sólo tienen aquellos productos o artículos que todo el mundo compra, y no gastan espacio o dinero en renglones que sólo atraen al cliente ocasional, por las mismas razones que les aconseja eliminar el crédito y

///

la distribución a domicilio.-

-Tales artículos, contribuirían a aumentar sólo innecesariamente los gastos del negocio; comprobando,además, las cadenas que mucha gente prefiere quedarse sin ellos a cambio de pagar precios inferiores por el resto de las mercaderías.-

17) QUE NO REALIZAN ECONOMIA ALGUNA REAL EN EL COSTO SOCIAL DEL CAMBIO.-

-Justificando esta objeción, se afirma que, de todas las formas de concentración comercial, los almacenes con sucursales ofrecen las ventajas sociales más dudosas, pues no realizan economía alguna social en el costo del cambio,propagando por el contrario el gusto al gasto en las poblaciones rurales y provinciales, pervirtiendo las costumbres de la vida sencilla de tales lugares y atacando al espíritu de ahorro.-

18) QUE PLANTEAN EL GRAVE PROBLEMA POLITICO, ECONOMICO Y SOCIAL DE LA CONCENTRACION DEL CONTROL SOBRE VASTAS ORGANIZACIONESDISTRIBUIDORAS, EN MANOS DE GRUPOS COMPARATIVAMENTE PEQUEÑOS DE BANQUEROS Y HOMBRES DE NEGOCIOS.-

-Este es un problema fundamental de los negocios en cadena, en último término.-

-La descentralización de ese poder entre el mayor número de entes económicos, es más ajustada al espíritu de las democracias modernas.-

-Además, es peligrosa la circunstancia de que por una tremenda concentración del poder económico, la vida de millones de personas, lleguen a depender del error de uno o pocos hombres (151).-

---

(151):A.WEBER: "Tratado de Economía Política".-
CHARLES GIDE: "Curso de Economía Política".-
E.BARONE: "Principios de Economía Política".-
ROBERTO ANIBAL ROSA:"Legislación acerca del comercio minorista".-
HELENA DALLAS:"Negocios en Cadena-Pro y Contra" ///

CAP.VIII) FACULTADES REGLAMENTARIAS PARA REGULAR Y CONTROLAR EL COMERCIO EN CADENA DENTRO DEL AMBITO INSTITUCIONAL ARGENTINO.-

-Siguiendo en este capítulo, la autorizada opinión del señor profesor DR.DALMIRO A. ALSINA, procede decir que la determinación de las facultades del Estado, en el sentido de controlar y regular el comercio minorista, es decir, en establecer lo que el mismo puede y no puede hacer, dentro de nuestro ámbito institucional, es de suma importancia. Y ello, porque nadie discute que existen límites a esa facultad, dentro de nuestra actual organización jurídico-económica, flexibles o inflexibles, amplias o reducidos, por el solo hecho de existir una constitución escrita, con jerarquía o supremacía a la de todas las leyes nacionales.-

-El inciso a) del artículo 2º,de la ley nº 12.906, considera especialmente actos de monopolio o tendientes a él, los que dificulten o tiendan a dificultar a otras personas físicas o ideales la libre concurrencia en uno o más ramos de la producción, de la industria, del transporte terrestre, aéreos, fluvial o marítimo, o del comercio exterior o interior.-

-El artículo 2º, de la ley nº 11.210, consideraba actos de monopolio o tendientes a él: los que sin importar un progreso técnico ni un progreso económico, aumentaran arbitrariamente las propias ganancias de quien o quienes los ejecutasen sin proporción con el capital efectivamente empleado, y los que dificultasen o se propusiesen dificultar a otras personas vivientes o jurídicas la libre concurrencia en la producción y en el comercio interno o en el comercio exterior;

///

y precisaba que hechos o procedimientos serían especialmente considerados actos de monopolio o tendientes a ello .-

-Por otra parte, la Cámara Criminal y Correccional de la Capital estableció que, para la aplicación del artículo 2º de la ley nº 11.210, no era ineludible la combinación o convenio entre varios capitales, al que aludía el artículo 1º de la misma ley, pues bastaba que se persiguiera el fin mencionado de dificultar la libre concurrencia (PASCUAL ANTONIO y otros: Gaceta del Foro, Tomo 134, pág.11).-

-En la disposición del artículo 2º de la ley nº 11.210, y en la del inciso a) del artículo 2º, de la ley nº 12.906, existe evidentemente el propósito PREVENTIVO, para defender a la colectividad de los males que se le atribuyen al monopolio; razón por la cuál, idéntica a la que fundamente la pena a quien realiza tales maniobras, podrían dictarse medidas: previsiones o previsoras, para evitar que las firmas dedicadas al comercio minorista u otras,que colocaran en él sus capitales, llegaran a convertirse en UNA AMENAZA DE MONOPOLIO.-

-La buena doctrina establece que, si el DERECHO DE COMERCIAR NO ES ABSOLUTO, si está subordinado, en cuanto al modo de exteriorización, a las leyes que lo reglamentan; ni comportan la libertad de dedicarse a cualquier ocupación y de cualquier modo, sino tan sólo a las que se consideran lícitas y conciliables con el bienestar de la comunidad y de un modo que no perjudique a esta última; si algunas industrias pueden ser condicionadas y otras prohibidas, cuando el bienestar común llegue a exigirlo; si el Estado puede inclusive hacer concurrencia a los particulares en casos de excepción y por las mismas razones del bien público; si todo esto, es

///

así, conforme con los fallos de los más altos tribunales de justicia, no existe un impedimento, en principio, rígido ni absoluto PARA LA REGULACION DEL COMERCIO MINORISTA, ya sea en cadena u otros, siempre que haya de inspirarse de buena fé en el logro del BIEN GENERAL; que se haga del PODER DE POLICIA un uso público y para fines públicos, y que no vaya más allá de lo que las circunstancias exijan; y que no se suprima la esencia misma del derecho de comerciar, en la totalidad de sus múltiples exteriorizaciones.-

-Claro está, que todo ello, depende fundamentalmente de los resultados de la investigación del problema económico y de acuerdo con lo sostenido por nuestra Corte Federal, el asunto reside en determinar si en el caso ocurrente los comercios en cadena constituyen o nó UN PELIGRO PUBLICO.-

-En esta tesis, se dan las bases para el estudio económico integral del problema, por el Estado, en el Título SEPTIMO: FORMA PRACTICA DE ESTABLECER UN CONTRALOR DEL COMERCIO MINORISTA.-

-Es decir, que si se llegase a comprobar, sobre datos más o menos verosímiles que tales establecimientos: negocios en cadena, constituyen UNA AMENAZA INMINENTE DE MONOPOLIO, la procedencia de una regulación tendiente a prevenir tal desenlace, resultaría evidentemente procedente.-

-Vinculado a este asunto, me referiré a continuación al concepto del PODER DE POLICIA y al de IGUALDAD ANTE LA LEY.-

-El Estado, goza para la consecución de sus elevados fines del PODER DE POLICIA, consistente en la potestad de actuar restringiendo y compeliendo a los particulares, en el goce de su libertad natural.-

///

-Dicho poder, es el más esencial de las facultades, porque si bien las constituciones políticas del tipo liberal, aseguran a los habitantes del país el principio de libertad, en el goce y ejercicio de sus derechos individuales, esa libertad reconoce restricciones necesarias, impuestas por la convivencia en el seno de las sociedades civilizadas. Y así, el derecho y libertad de cada uno, terminan donde comienzan los del vecino.-

-Es objeto del poder de policía del Estado, el de delimitar la libertad de cada uno, reglamentándola y permitiendo su coexistencia con la de sus congéneres, sin lo cual se caería en la negación de todo orden, o en el sojuzgamiento de los unos por los otros y en el desconocimiento del principio de igualdad, básico de toda constitución democrática y liberal.-

-Además, de acuerdo con el criterio imperante en los tribunales de los Estados Unidos, allí donde alguien disfrute de su propiedad o ejerza sus derechos en forma lesiva para el bien y prosperidad general, podría ser compelido a cesar en ese ejercicio o a hacerlo en la medida impuesta por el interés de la colectividad.-

-En el caso de HEBBIA c/ N.YORK, traducida en Jurisprudencia Argentina, Tomo 48, Sección Jurisprudencia extranjera, se declaró la validez de la regulación de los precios de la industria lechera, efectuada por ley del 10/4/33.-

-Con tal motivo, la mayoría expresó: Que el gobierno no podía existir si el ciudadano quedaba facultado para usar a su voluntad de su propiedad, en detrimento de sus conciudadanos, o ejercer su libertad de contratar en perjuicio de ellos; que tan fundamental como el derecho individual, era

///

el derecho de la comunidad, para reglarlo, en el interés común; que el poder de promover el interés general, era inherente al gobierno; que los derechos del propietario debían estar subordinados a las necesidades de otros propietarios cuyos negocios eran vitales para los supremos intereses de la comunidad; y, que el gobierno o contralor del precio,como cualquier otra forma de regulación, sólo era inconstitucional si se tornaba arbitrario, discriminatorio o manifiestamente desentonado con respecto a la política que la legislatura estaba en libertad de adoptar, y, por lo tanto, si constituía una innecesaria e injustificable interferencia en la actividad individual.-

-La IGUALDAD, que está o estaba en la base de todas las concepciones políticas democráticas como la nuestra, ha dejado de ser un concepto vacío o formal. La experiencia ha demostrado que, librados a sus propias fuerzas los individuos - concluyen en las peores desigualdades, sobre todo en materia de distribución de riqueza.-

-En busca de una idea más efectiva del concepto, el Estado comenzó a intervenir en el ámbito de las fuerzas económicas, con la intención de restablecer el equilibrio que se había roto.-

-Toda la intervención del Estado en el terreno económico, se inspira u orienta en el interés de los más, el cual debe prevalecer sobre el de los menos; y así, cuando la conciliación de intereses no puede lograrse sobre un plano de igualdad, se llega a la misma, sacrificando a los menos, en beneficio de los más.-

-En nombre del bien público, el Estado, ha llegado a regular casi la totalidad de las fuerzas económicas, en todos

///

los países, si bien, no se eliminó totalmente la iniciativa privada, salvo el caso de Rusia.-

-Por eso, la tesis que limita las POSIBILIDADES REGULADORAS DEL PODER LEGISLATIVO, a garantizar la higiene, seguridad y moralidad públicas, debe desecharse por excesivamente estricta.-

-Finalmente, en vinculación con lo expuesto es preciso destacar que nuestra libérrima Constitución Nacional, sancionada por la Convención Nacional Constituyente, el 11/3/49, establece :

-Artículo 26:"Todos los habitantes de la Nación Argentina, gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y EJERCER TODA INDUSTRIA UTILYLICITA; de NEGOCIAR Y COMERCIAR; de peticionar a las autoridades; de reunirse, de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender".-
-Es decir, que de acuerdo con la disposición constitucional se entiende que no pueden ponerse trabas a la instalación de nuevos negocios, siempre que los mismos no atenten contra la higiene, seguridad y moral públicas. Y, que dentro de sus términos se debe garantizar y fomentar el desarrollo de aquellas actividades importantes para el bienestar general del país, que como el comercio, se hallan propulsadas sobre la base de la libre competencia individual.-

-Artículo 38: "La propiedad privada tiene una función social y, en consecuencia, estará sometida a las obligaciones que establezca la ley con fines de bien común. Incumbe al Estado fiscalizar la distribución y la utilización del campo e intervenir con el objeto de desarrollar e incrementar su rendimiento en interés de la comunidad, y procurar a cada labriego o familia labriega la posibilidad de constituirse en propietario de la tierra que cultiva. La expropiación por causa de utilidad pública o interés general debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4º. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento por el término que le acuerde la ley. La confiscación de bienes, queda borrada para siempre de la Constitución Argentina. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones ni exigir auxilios de ninguna especie en tiempo de paz".-

-Artículo 39:"El capital debe estar al servicio de la economía nacional y tener como principal objeto el bienestar social. Sus diversas formas de explotación no pueden contrariar los fines de beneficio común del pueblo argentino".

-Artículo 40: "La organización de la riqueza y su explota-

///

ción tiene por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico, conforme a los principios de JUSTICIA SOCIAL. El Estado, mediante una ley, PODRA INTERVENIR EN LA ECONOMIA Y MONOPOLIZAR DETERMINADA ACTIVIDAD, en salvaguardia de los intereses generales y dentro de los límites fijados por los derechos fundamentales asegurados en esta Constitución. Salvo la importación y exportación, que estará a cargo del Estado de acuerdo con las limitaciones y el régimen que se determine por la ley, toda actividad económica se organizará conforme a LA LIBRE INICIATIVA PRIVADA, siempre que no tenga por fin ostensible o encubierto, dominar los mercados nacionales, eliminar la competencia, o aumentar usurariamente los beneficios. Los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de carbón y de gas, y las demás fuentes naturales de energía con excepción de los vegetales, son propiedad imprescriptible e inalienable de la Nación, con la correspondiente participación en su producto, que se convendrá con las provincias. Los servicios públicos pertenecen originariamente al Estado, y bajo ningún concepto podrán ser enajenados o concedidos para su explotación. Los que se hallaran en poder de particulares serán conferidos al Estado, mediante la compra o expropiación con indemnización previa, cuando una ley nacional lo determine. El precio por la expropiación de empresas concesionarias de servicios públicos será el costo de origen de los bienes afectados a la expropiación, menos las sumas que se hubieren amortizado durante el lapso cumplido desde el otorgamiento de la concesión, y los excedentes sobre una ganancia razonable que serán considerados también como reintegración del capital invertido.-(152)

----ooOoo----

O

---

(152): DALMIRO A.ALSINA:Dictamen como miembro de la Subcomisión Jurídica de la Comisión Asesora Oficial para la Reglamentación del Comercio Minorista-Bs.As. 27/11/42.-
DR.JUAN JOSE GUARESTI (h.):"El sistema de precios y su control".-

///

T I T U L O C U A R T O

ALGUNAS DE LAS MEDIDAS CONCEBIDAS Y ARBITRIOS CONSAGRADOS EN DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES, CON EL OBJETO DE DAR SOLUCION AL PROBLEMA DEL COMERCIO EN CADENA.-

-En este título, se hace un ligero análisis de la serie de recaudos, restricciones o limitaciones que con el objeto de solucionar, y más bien mitigar las consecuencias perjudiciales atribuídas al comercio detallista efectuado por grandes almacenes y cadenas de negocios o sucursales, han sido propuestas por los autores, objeto de diversos proyectos y consagradas en distintos textos legales.-

-Además, no podía pasarse por alto la forma como la legislación de los principales países, inclusive el nuestro,han abordado concretamente al problema al través de su derecho positivo.-

-Aquí, he de expresar que,las restricciones que pueden afectar al comercio minorista, en tiempos de normalidad económico-financiera, necesariamente deben estar justificadas mediante la concurrencia de las siguientes condiciones:

a) Perseguir un fin de interés público, y nó exclusivamente de interés particular o de una clase determinada.-

-Es decir, que en el problema que me ocupa, sería indispensable establecer, mediante una investigación del aspecto económico-social del comercio minorista, en qué medida la regulación estatal es adecuada y necesaria, para evitar el mal que se produzca por el sistema del comercio en cadena, si tal cosa sucediera, a los intereses generales de la colectividad.-

///

-En otros términos, si el minorista tiene títulos para esperar el apoyo del Estado, debe serlo en la medida en que contribuye al bienestar general y al progreso común.-

-Ello, no enerva la posibilidad de encarar otro género de soluciones, como las que se auspician en esta tesis.-

b) No afectar la substancia del derecho de comerciar, en cuanto sea posible.-

-Siempre que se respete lo substancial del derecho reglamentado,el poder legislador, puede actuar discrecionalmente, conforme con las exigencias del momento.-

-Es él, quien aprecia la oportunidad o conveniencia de las medidas que deban adoptarse; y el poder judicial carece,en tesis general, de autoridad y competencia para examinarlas.

-SWIFT DE LA PLATA c/ FISCO NACIONAL:Suprema Corte:Jurisprudencia Argentina, Tomo 48, pág.337.-

-El Congreso Nacional, al dictar las leyes nºs.12.226, de contralor del comercio de carnes, y 11.228, sobre venta de ganado al peso vivo, y 11.747, creando la Junta Nacional de Carnes, ha estimado que ello ha ocurrido con el negocio de compra de ganados e industrialización de carnes, etc.; y, en tal caso, su apreciación no es revisible por los tribunales de justicia, porque son los legisladores los que están más en inmediato contacto con la realidad nacional, y es su función inspirarse en ella, para dar al país, las normas que, dentro de la esfera constitucional regulen su vida.-

-La Corte Suprema de la Nación, no ha entendido nunca que, bajo el aspecto anteriormente mencionado, pueda ella sustituir su criterio de conveniencia o eficacia económica o social, al del Congreso de la Nación, para pronunciarse sobre

///

validez o invalidez de las leyes, sean las que regulen trabajos, comercios o industrias, con fines de policía, sean las que establezcan impuestos o tasas(Fallos: Tomo 98, pág. 20; Tomo 147, pág. 402; Tomo 150, pág. 89; Tomo 160, pág. 247).-

-Aunque el Poder Legislativo, procede sin el contralor judicial, al apreciar las conveniencias públicas, cuando ejerce su poder de policía, es innegable que deberá actuar de buena fé e inspirarse en el bienestar y progreso del país.-

c) Ser razonables, es decir, consistir en medios adecuados y necesarios para satisfacer un fin público.-

-Al respecto, cabe destacar, que el Poder Legislativo, goza de discreción para caracterizar como de interés público el fin buscado, presumiéndose sus decisiones acertadas y justas; presunción que, sin embargo, funciona en la medida que existan razones que "prima facie", hagan verosímil su fundamento. Y así, la simple declaración de que un fin es de interés general, y de que un medio sea para ese fin, no bastan para establecer la constitucionalidad de la ley que sanciona ese medio.-

-Estos significa, que sería inadmisible, so color de necesidad, crear restricciones fundamentales a los derechos individuales, cuando tal necesidad no resultase verosímil.-

-En definitiva, la correcta aplicación de los artículos 35 y 36 de la Constitución Nacional, darán la pauta al respecto, al establecer: "Los derechos y garantías reconocidos por esta Constitución no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio, pero tampoco amparan a ningún habitante de la Nación en detrimento, perjuicio o menosca-

///

bo de otros. Los abusos de esos derechos que perjudiquen a la comunidad o que llevan a cualquier forma de explotación del hombre por el hombre, configuran DELITOS que serán castigados por las leyes. Las declaraciones, derechos y garantías, que ennumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno (153).-

CAP.I) ESTABLECIMIENTO DE CONSEJOS DE VIGILANCIA.-

-Con la finalidad de establecer medios de control más adecuados sobre los directorios, consejos de administración o juntas directivas, que el verificado por las ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS y/o SINDICATURAS, se recomienda por algunos autores el establecimiento de CONSEJOS DE VIGILANCIA, semejantes a los existentes en Alemania para ciertas clases de empresas, cuya función sería examinar informes detallados del directorio, interrogar y criticar la labor del consejo de administración, y ejercer cierta autoridad sobre la designación de funcionarios o empleados importantes de las compañías, así como,intervenir en el nombramiento y elección de los directores; también, dicho consejo de vigilancia, podría estar facultado para nombrar a los auditores.-

-La LEY FRANCESA, instituye los COMISSAIRES DE SURVEILLANCE, encargados de informar a la Asamblea del año siguiente sobre la situación de la sociedad y sobre el balance y cuentas de la misma, para lo cual tiene derecho a informarse durante el trimestre que precede a la época fijada por los estatutos para la reunión de la Asamblea General.-

---

(153): DALMIRO A. ALSINA: "Dictamen como miembro de la Subcomisión Jurídica de la Comisión Asesora Oficial para la Reglamentación del Comercio Minorista -Bs. As., 27/11/42.-
DR.JUAN JOSE GUARESTI (h.):"El sistema de precios y su control".-

///

-En ALEMANIA, de conformidad con el artículo 266 del Código, la ASAMBLEA puede nombrar REVISOREN para la verificación de los Balances, lo cual se halla muchas veces previstos en los estatutos. Pero, no debe confundirse el AUFSTCHRATH, de creación facultativa también, con la sindicatura argentina ni con las comisiones de vigilancia francesas.

-La LEY INGLESA, prescribe que la Asamblea de accionistas debe nombrar anualmente una o más personas para la verificación de cuentas e informe sobre los balances, con facultad para examinar en todo momento por sí, o por otro, toda la contabilidad (AUDITORS).-
-Sino existieran personas que hubiesen aceptado la designación, el BOARD OF TRADE a solicitud de cinco accionistas deberá designarlas.- (154).-

-El artículo 6º de la ley nº 11.210, derogada por la ley nº 12.906, establecía:" En caso de reincidencia de una sociedad anónima o persona jurídica, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3º -pena de multa:$ 2.000.- a $ - - 1.000.000.- o en su defecto, prisión de uno a tres años,para los infractores, de aplicación conjunta en caso de reincidencia- para los reincidentes la violación entrañaría la pérdida de la personería jurídica y cancelación de las prerrogativas o concesiones que se le hubiesen otorgado".-
-El Dr. EUSEBIO GOMEZ, criticando esta disposición sostiene: Que de acuerdo con el artículo 48º del Código Civil,la existencia de una persona jurídica termina entre otras causas por haberse abusado e incurrido en transgresiones de las condiciones o causas de la autorización legal, por lo cual no se justificaba de que hubiese de ser necesario que una asociación de la naturaleza expresada incurriese en reincidencia para que recíen entonces se le privara de personería jurídica.-
-El DR. GALLO, manifestó que la razón de esa disposición , que suponía la reincidencia, estaba en que la responsabilidad en los casos de ejecución de algunos de esos delitos, era personal de los miembros que constituían el directorio de las sociedades anónimas o personas jurídicas; agregando que, dentro del sistema de nuestra legislación de fondo, permanente, civil y comercial, la responsabilidad por los actos delictuosos e ilícitos que consumara una sociedad anónima o una persona jurídica, era de los miembros componentes del directorio. No es la persona jurídica en sí misma, constituída con fines de utilidad pública, la que era pasible de responsabilidad de tales actos, sino la persona de los directores que hubiesen intervenido en los mismos. Si se estableciera desde el primer caso, que el hecho de incurrir en alguno de esos actos determinaba de inmediato, la pérdida de la personería jurídica se impondría un castigo a todos los accionistas y componentes de la entidad, extraños o ajenos al acto irregular o delictuoso consumado, sin una advertencia previa que les hiciera saber que el directorio se extralimitó en su mandato ilegalmente.(155).-

---

(154): E.A.G.ROBINSON:"Monopolio".-
MARIO A. RIVAROLA:"Sociedades Anónimas".-
(155): EUSEBIO GOMEZ: "Tratado de Derecho Penal".-

///

-Relativamente a este aspecto de la FISCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, la situación existente en nuestro país, en cuanto a las sociedades anónimas cuyas prescripciones se aplican subsidiariamente, de acuerdo con el artículo 11 de la ley nº 11.388, a las sociedades cooperativas, es la siguiente: La vigilancia de la gestión de los negocios sociales, ha sido establecida en nuestro Código de Comercio en dos formas: El artículo 385 del Código de Comercio dispone "La administración y FISCALIZACION DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS estarán respectivamente a cargo de unc o más directores y de uno o más síndicos, nombrados por la Asamblea General.-

-El control de todas las operaciones sociales en beneficio del interés común de los asociados, se denomina FISCALIZACION PRIVADA.-

-El artículo 342, del mismo Código, prescribe que "Las sociedades anónimas que exploten concesiones hechas por autoridades, o tuvieren constituído en su favor cualquier privilegio, podrán también ser fiscalizadas por agentes de las autoridades respectivas remunerados por las sociedades aunque en el título constitutivo no se estableciese expresamente tal fiscalización. Esta se limitará al cumplimiento de las leyes y estatutuos y especialmente a las condiciones de la concesión y las obligaciones estipuladas en favor del público...".-

-Esta especie de vigilancia realizada por la autoridad, que se la justifica por el objeto social, y que según MARIO A. RIVAROLA se ha extendido erróneamente a toda clase de sociedad anónima, se llama FISCALIZACION OFICIAL.-

-Expresa dicho autor, que so pretexto de reglamentación

///

de ese artículo, se ha llegado paulatinamente, en el país a crear un organismo administrativo denominado INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, a cuyo cargo tiene la fiscalización de las sociedades anónimas; y que algunas provincias han procedido del mismo modo. Además, aclara que, la idea de la FISCALIZACION GENERAL para toda especie de sociedades anónimas, se originó en una nota pasada por el cuerpo de Inspectores al Ministerio de Justicia, con fecha 10/2/ - 1894, en que se sostuvo que la inspección que les acordaba el decreto del 24/11/1893, no nacía del Artículo 342 del Código de Comercio. Su fundamento radicaba en que,de conformidad con nuestra legislación no se concebía ninguna sociedad por acciones que no fuera autorizada por el gobierno, reconociéndola como persona jurídica, previa - consideración de si su fundación, organización y estatutos se conformaban a las disposiciones del Código Mercantil, y si su objeto no era contrario al interés público. Y que para que en todo tiempo se llenaran y observaran las disposiciones de la ley, el Poder Ejecutivo, debía inspeccionar tales sociedades.-

-Un decreto dictado en Acuerdo General de Ministros, de fecha 30/4/1897, reglamentó las funciones de la INSPECCION GENERAL DE SOCIEDADES. El 19/9/1907, se dictó la ley Nº 5.125, disponiendo que las sociedades nacionales y extranjeras debían remitir trimestralmente su balance a la Inspección General de Justicia para su publicación, y mensualmente todos los bancos y sociedades que hubiesen emitido obligaciones, ajustándose a un formulario aprobado por el Ministerio.- El 17/11/1908, se dió un decreto en Acuerdo General de Ministros, reglamentario de las funciones de la Inspección General de Justicia. Luego, se dictó la ley nº 6.788, de octubre de 1909, ampliatoria de la 5.125, ordenando que las sociedades anónimas que no guardaran o manejaran otros fondos que los provenientes de la colocación de acciones, remitieran con los balances los documentos y el acta de asamblea a que se referían los artículos 361 y 362 del Código de Comercio. El 27/4/1923, se dictó otro decreto reglamentario de las funciones de la Inspección General de Justicia. Este decreto, fué objeto de ulteriores reformas.-

-De conformidad con nuestro régimen legal,"los ACCIONISTAS o UN GRUPO DE ACCIONISTAS, por muy importante que sea la parte de capital que representen, no pueden consentir acto alguno por la SOCIEDAD; función que está reservada al DIRECTORIO, como órgano legal para producir el consentimiento". "Pero esta calidad importa por sí misma una REPRESENTACION...y de ahí que, el artículo 346 del Código de Comercio, se refiera supletoriamente a las reglas del MANDATO". Los DIRECTORES, "como mandatarios son terceros en sus relaciones con la sociedad, entidad ideal", ni son mandatarios de los accionistas, sino los administradores de la sociedad ideal que es distinta de las personas de los socios, terceros también respecto de la sociedad.-
-Los SINDICOS"son los mandatarios y único órgano de representación de la sociedad anónima para vigilar y fiscalizar permanentemente como mandantes los actos de administración y representación ejercidos por el Directorio".

///

-Los ACCIONISTAS no son por sí mismos la sociedad anónima, y sólo producen la VOLUNTAD SOCIAL, mediante deliberación en la Asamblea.-
"Los accionistas no tienen la fiscalización ni vigilancia directa que alguna vez han pretendido, salvo lo prescripto por el artículo 362 del Código de Comercio, y porqué se encuentran en una posición idéntica a la de cualquier tercero respecto del conocimiento de la documentación y contabilidad social".-
"...Los accionistas no tienen acción judicial directa contra la sociedad o los administradores, por razón de una vigilancia o una fiscalización que no ejercen ni pueden ejercer según nuestra ley; sinó la acción indirecta de responsabilidad contra los síndicos por incumplimiento de sus funciones, de modo análogo a la indicada en el artículo 353 del Código de Comercio".-

-De acuerdo con el artículo 340 del Código de Comercio, son ATRIBUCIONES DE LOS SINDICOS, sin perjuicio de las demás que les confieran los estatutos:

a) Examinar los libros y documentos de la sociedad, siempre que lo juzguen conveniente, y por lo menos cada tres meses;

b) Convocar a Asamblea General Extraordinaria, cuando lo juzguen necesario y a la Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Directorio;

c) Asistir con voto consultivo a las sesiones del Directorio, siempre que lo estimen conveniente;

d) Fiscalizar la administración de la sociedad, verificando previamente el estado de Caja, y la existencia de títulos y valores de toda especie;

e) Verificar el cumplimiento de los estatutos relativamente a las condiciones establecidas para la intervención de los socios en las Asambleas;

f) Vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad.-

-Los Síndicos, deberán ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social.

-VIVANTE, citado por el Dr. MARIO A. RIVAROLA, sostuvo que

///

los Síndicos ejercían una función personal y contínua de vigilancia, que penetraría en todo el interior de la hacienda social, siendo los contralores permanentes de la administración, delegados de los accionistas, que no podían ejercer esa función personalmente, y que debían rendir cuentas a los accionistas en reuniones periódicas en las Asambleas de los resultados de su control. Su presencia debía seguir paso a paso el desenvolvimiento de la hacienda social de modo que los administradores, sabiendo que están fiscalizados por una autoridad vigilante e independiente se encuentren obligados aunque no lo quieran, a conducirse con honrada diligencia. Pero, concluía que en la práctica su vigilancia y su concepto estaba muy lejos del ideal legislativo.- (156).-

-Además, de conformidad con el artículo 4º, inciso 4º, de la ley Nº 11.645, el instrumento público o privado mediante el cual se deben constituir las SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contendrá la organización de la administración y FISCALIZACION, en su caso, con expresión del nombre, domicilio, y nacionalidad del gerente o gerentes que se designen en el contrato.-

-Finalmente, de acuerdo con el inciso 22, del artículo 2º, (ley Nº 11388) en las SOCIEDADES COOPERATIVAS, para el contralor de las cuentas sociales, la asamblea de accionistas podrá elegir además de UN SINDICO titular y otro suplente, también, para el contralor de la marcha de la sociedad UN CONSEJO DE INSPECCION formado como máximo por un número de socios doble de los miembros del Directorio, y auxiliar de éste, ajustándose a las mismas formalidades requeridas para la elección de Directores y Síndicos.-

-La designación del CONSEJO DE INSPECCION, para el Dr. MARIO A. RIVAROLA, es útil, especialmente, cuando las actividades sociales adquieren un desarrollo importante, y se extienden a diversas regiones del país (157).-

-El AUDITOR, en la terminología contable, denomina a la persona designada por parte competente para examinar determinadas cuentas e informar o dictaminar acerca de ellas

---

(156) DR. MARIO A. RIVAROLA: "Sociedades Anónimas"
(157) DR. MARIO A. RIVAROLA: "Tratado de Derecho Comercial Argentino".-

///

-Originariamente, la palabra que se define significaba OIDOR u OYENTE. El origen de su uso en la contaduría puede hallarse en épocas remotas en INGLATERRA, cuando las personas solián leer las cuentas de los grandes propietarios,siendo éstas oídas o escuchadas por los interesados, en vez de ser examinadas por los mismos,como se hace en la actualidad, debido a que era escaso el número de personas alfabetas.- (158).-

-La AUDITORIA, consiste en retrotraer las operaciones que aparecen en los ESTADOS FINALES, a las cuentas de las que se tomaron esos estados, siguiendo el proceso de las transacciones desde los libros del registro final hasta los de primera entrada, y de allí, a los documentos originales.- (159)

CAP.II) LA PUBLICIDAD.-

-Los economistas liberales, confiaban principalmente en el arma de la PUBLICIDAD, en contra del desarrollo inmoderado de los monopolios.-

-Aunque no esperaban que la misma protegiera al tonto de nacimiento contra el pillo nato, y, sostenían que serían pocos los observadores imparciales que negaran la necesidad de arrojar más luz sobre los negocios de las grandes empresas que no daban mayores datos acerca de sus operaciones,en forma voluntaria. Y, que muchas operaciones dudosas se llevaban a cabo debido a la reserva y obscuridad de ciertos he-chos que deberían conocer los accionistas.-

-La publicidad, es una condición necesaria para que el consumidor pueda hacer uso de esa arma contra los monopolios, arma que se concreta, en definitiva, en su facultad de comprar en otra parte, y de crear otro sitio donde comprar si fuere necesario.-

-Asimismo, la publicidad puede llegar a defender útilmente a la combinación contra críticas interesadas o injustas provenientes del público, y aún, contra la práctica del chantaje, por ejemplo, de cierta prensa inescrupulosa.-

-La costumbre estadounidense de dar gran publicidad a diver

(158): "Terminología del Contador", MANCERA HNOS.
(159) ERNEST COULTER DAVIES:Curso de Contabilidad:NORTHWESTERN UNIVERSITY.-

///

sos hechos esenciales, referentes a costos, producción, ventas e ingresos, no ha perjudicado la capacidad competitiva de las empresas respectivas.-

-La publicación de la INFORMACION NECESARIA, permitiría que el control de los directores por los accionistas sea un poco más efectivo de lo que es en general, asegurándose así que, los directores administran la empresa en beneficio del conjunto de accionistas y nó de ellos mismos. Para tal fin, la publicación amplia debería versar sobre el activo y pasivo, las principales fuentes de ingreso (utilidades, dividendos e intereses, ganancia por venta de bienes de capital, - etc.), la remuneración de los directores y las acciones en poder de éstos, las cuales sólo podrían cambiar de mano con el consentimiento de todo el consejo de administración.-

-Correlativamente se recomienda se imponga una mayor responsabilidad a los auditores, a quienes se debería exigir se cercioraran de que la valuación de los bienes es correcta, y no sólo suficiente, y señalaran cualquier partida del balance que fuere defectuosa. Pero, paralelamente se auspicia la modificación de la situación de los auditores, a fin de que los que velaran por el interés público no llegaran a ser perjudicados por directorios que buscaran vengarse de ellos, y con la finalidad de que pudieran concurrir a las asambleas con derecho a voz, pero nó a voto.(160).-

-Lo expuesto precedentemente, no puede hacer incurrir, con ligereza, en la creencia de que el problema del contralor de los monopolios, tenga su solución en la publicidad. Y así, por ejemplo, antes de aprobarse la LEY SHERMAN en Estados Unidos las actividades de los investigadores se daban a cono-

---

(160) E.A.G.ROBINSON:"Monopolio".-

///

cer ampliamente; pero, ello no tenía mayor resultado práctico.-

-Quizás, en otros países, como en GRAN BRETAÑA, la presión social fuese más poderosa, y susceptible de producir mayores resultados efectivos.-

-Además, el problema de la publicidad, no se puede analizar independientemente del PODERIO Y POLITICA E INTENCIONES DE LA PRENSA. Muchas veces, el poderío de la prensa, puede ser ejercido en forma que no recomendarían los moralistas y los filósofos.-

CAP.III) EXIGENCIA DE UN CAPITAL MINIMO INVERTIDO.-

-Si se adopta la exigencia de un capital mínimo como impedimento para la instalación de negocios de menor cuantía, se podría establecer: Que todo nuevo negocio comprendido en la reglamentación que se dicte, deberá acreditar la inversión de UN CAPITAL MINIMO, de acuerdo con los requisitos establecidos.-

-De lo prescripto por el artículo 318 del Código de Comercio incisos 2º y 3º, surge la necesidad de que el estatuto establezca un capital FIJO Y DETERMINADO, indispensable para las relaciones de proporcionalidad que él establece, e indispensable para la división en acciones que preceptúa el artículo 326 del mismo Código. Pero de ello, no se dedace que el legislador haya querido fijar, en nuestro país, un mínimum ni un máximum al capital estatutario de las sociedades anónimas.-

-Al respecto, es interesante recordar que, el 23/5/1938,el Poder Ejecuti-vo remitió al Honorable Congreso, un proyecto de ley, por el cual se estableció como requisito para constituir una sociedad anónima, tener un capital como mínimo

///

de $ 200.000 m/n.-

-La ley nº 11.645, en su artículo 9º, es la primera disposición legal que estableció en nuestro país, para la constitución de las sociedades de responsabilidad limitada, la tenencia de un capital mínimo de $ 5.000.-, como requisito indispensable (161).-

-Por Resolución de la Superintendencia de Seguros de la Nación Nº 1345/48, del 27/9/48, se fijó un capital mínimo inicial de $ 500.000.-m/n., para sociedades anónimas de seguros. Posteriormente, por Resolución Nº 1689/49, del 10/8/1949, considerando la conveniencia de hacer una excepción con respecto a las sociedades anónimas constituídas en el país, que se propusieran explotar exclusivamente el riesgo de asistencia médica y farmacéutica que prevé el artículo 18º del estatuto del peón, así como,la necesidad de dictar normas concretas en cuanto a la clasificación de ramos y a los capitales mínimos necesarios para cada uno de ellos, especialmente en lo que respectaba al mantenimiento de la garantía que implicaban dichos capitales, se resolvió que, a partir de la fecha señalada, no se autorizaría para operar en seguros a ninguna sociedad anónima, ya sea de jurisdicción nacional o provincial, que no contara con un capital integrado mínimo de $ 500.000.-m/n.-

-El capital señalado, sería aumentado, de conformidad con la misma disposición legal, cuando resultare necesario de acuerdo con lo que se establecía en el apartado 3º para las sociedades anónimas y sucursales o agencias de entidades extranjeras, según los capitales mínimos fijados para los ries

---

(161)DR.MARIO A.RIVAROLA:"Tratado de Derecho Comercial".Tomo II, pág. 571.-

///

gos en que se pretenda operar. Igual suma se requerirá,para autorizar el funcionamiento en el país de sucursales o agencias de entidades extranjeras, cualquiera fuera la naturaleza jurídica de la casa matriz, en la que se computarán como parte integrante los depósitos a que se refiere el artículo 140 t.o., de las leyes de impuestos internos, valuados de conformidad con las normas de la Superintendencia de Seguros y demás fondos libres ingresados al país, valuados de acuerdo con las mismas normas.-

-Las sociedades anónimas nacionales y provinciales, podrán ser autorizadas con un capital integral mínimo de $100.000.- cuando solicitasen autorización para operar exclusivamente en el riesgo denominado ESTATUTO DEL PEON (Seguro de Asistencia Médica y Farmacéutica para los Trabajadores Rurales -Artículo 18º del Estatuto del Peón); pero cuando solicitasen autorización para operar simultánea o posteriormente en cualquier otro riesgo, ya fuese personal o material, deberían indefectiblemente alcanzar el mínimo de $ 500.000.-, sin perjuicio de las sumas en más que correspondan de acuerdo con las normas sobre capitales que resulten de aplicación.-

-A los efectos del capital mínimo, de acuerdo con el apartado 4º, serían computables las reservas libres con que contaran las sociedades anónimas constituídas en el país,cuando las mismas hubiesen sido afectadas en la proporción correspondiente.-

-Los mínimos fijados,según el apartado 6º, no podrían resultar afectados directa o indirectamente por pérdidas, desvalorizaciones, etc.(162).-

---

(162):Bol.del Mrio.de Hacienda de la Nación:AÑO IV, Nº 176, Octubre 15 de 1949.- págs.2255/2263.-

///

CAP.IV) OBLIGACION DE LOS COMERCIOS EN CADENA DE RESPETAR LOS PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO.-

-Con tal finalidad, se propone la imposición a los grandes establecimientos del comercio minorista -grandes almacenes y cadenas de sucursales- de respetar los precios de venta al público, fijados en los respectivos envases por los productores.-

CAP.V) PROHIBICION DE VENTA A PRECIOS DIFERENCIALES SEGUN LO CALIDADES.-

-Con tal motivo, se ha propuesto la prohibición de la venta a precios más reducidos en una parte del país, que, en otras; considerando que puede ser un medio eficaz para eliminar a un competidor o destruir la competencia.-

CAP.VI) PROHIBICION DE VENDER MERCADERIAS POR DEBAJO DEL COSTO.-

-Con tal objeto, se procede a declarar ilegal la venta de mercaderías por debajo del costo, en una o en varias localidades.-

-Por COSTO, generalmente, se entiende el que resulta de adicionar al valor de factura o costo de resposición (el más reducido), el costo operativo, que se puede fijar en un determinado por ciento, diferente, según se trate de ventas efectuadas por mayoristas o minoristas.-

-Lógicamente, se exceptúan las ventas de mercaderías deterioradas, fuera de moda, etc.-

CAP.VII) PROHIBICION DE OBTENER REBAJAS INJUSTIFICADAS DE PRECIOS POR LAS ADQUISICIONES DE LAS CADENAS A SUS PROVEEDORES.-

///

-Al objeto señalado, se procede a declarar ilegítimas las distinciones en materia de precios, respecto a diferentes compradores del mismo grado, calidad y cantidad; si su efecto fuera, en definitiva, disminuir la competencia o tender a la creación de un monopolio.-

-Sólo, se admitirían tales diferencias, cuando las mismas se justificasen por no ser iguales los costos de fabricación, venta y entrega de las mercaderías en cantidades diversas.-

-Con la finalidad de evitar se burle la prohibición, se prohiben también el pago de comisiones a corredores dependientes de los negocios en cadena, y la cesión de parte de sus comisiones a las mismas. También, se declarará ilegal la concesión,por los vendedores,a las cadenas de servicios y facilidades que no puedan ser obtenidos por los demás compradores, en condiciones proporcionalmente iguales.-

CAP.VIII) PROHIBICION ABSOLUTA PARA LOS COMERCIOS EN CADENA Y EL COMERCIO MINORISTA EN GENERAL, DE OTORGAR REGALOS, PREMIOS, ETC.-

-Con esta prohibición, se trata de proscribir de las actividades del comercio minorista, la venta al consumidor sobre la base de la concesión de premios, regalos, o incentivos de cualquier naturaleza, que atraigan al comprador induciéndolo a preferir a la calidad tales donativos.-

-La PROPAGANDA o mejor dicho su DERECHO, concebido como consecuencia del de COMERCIAR, no significa otra cosa que la posibilidad de difundir en el público las bondades de un producto, crear en él la necesidad de su consumo y estimular su adquisición. De ello, se deduce, que para alcanzar

///

el propósito no es indispensable recurrir a los ofrecimientos de dádivas o premios, que anarquizan o perturban el mercado.-

-Por Decreto Nº 11.607, del 13/10/1943, se prohibió la venta de artículos de primera necesidad, con ofrecimiento de premios u obsequios. Por el mismo, se consideró que los artículos de primera necesidad debían llegar al público en las mejores condiciones y al menor precio posible, y que, por otra parte, era indiscutible que el sistema de venta con premios u obsequios incidía directamente sobre la calidad de los artículos o productos y sobre el precio de venta. La parte dispositiva del decreto, estableció: 1) Que a partir del 1º de enero de 1944, no podría anunciarse la venta de mercadería con ofrecimientos de premios u obsequios obtenidos directamente con el producto o por concurso, con devolución y canje de cupones, o cualquier otra forma que involucre para los consumidores una ventaja extraña al producto, así como, también todo exceso entregado sobre la unidad o fracción de unidad ofrecida en venta; 2) Que a partir de la misma fecha quedaba prohibido a los industriales y fraccionadores el envasamiento de mercaderías que contuviese vales, cupones, estampillas o cualquier mención de que con el producto se acordaban premios u obsequios, y los o las que apareciesen con posterioridad al 1/4/944, se considerarían sin valor alguno, sin perjuicio de las sanciones que correspondan; 3) Los infractores serían pasibles de las sanciones establecidas en los artículos 9º y 13º de la ley 12.591 sobre abastecimiento.-

-Por Ley Nº 13.583 del 18/11/1949, se ratificó el Decreto Nº 11.607/43 (Bol.Oficial del 7/11/49) cuyas disposiciones fueron reemplazados en lo sucesivo por las consignadas en la ley. Por el Art. 2º, se prohibió en todo el territorio de la Nación ofrecer o entregar al adquirente de mercaderías, sus cesionarios o intermediarios, por cualquier medio, premios por regalos, en razón de la adquisición de las mismas, y aunque se distribuyan mediante concursos de cualquier naturaleza o sin intervención del azar. Se presume que se contraviene la disposición que antecede, cuando a título de rescate de envases, de medios de acondicionamiento o de partes integrantes de unos u otros, se ofrezcan o se entreguen a cualquier persona dinero o bienes, cuyo valor supere apreciablemente, al corriente de los objetos rescatados o al que éste tenga para quien los recupera. Regirá asimismo, dicha prohibición, en los casos siguientes: a) Enajenación de mercaderías hechas por encargo; y b) Enajenación de publicaciones de cualquier clase. Por el Art.3º, cuando se ofrecieran o entregaran conjuntamente con las mercaderías que constituyen el objeto principal de la operación, otras cualesquiera, deberá determinarse, por separado y con claridad, el precio de cada una de ellas. Dicha norma será aplicable en la venta de mercaderías cuyos envases o medios de acondicionamiento se conviertan en obsequio en razón de su valor, evidentemente superior al habitual para la clase de artículos de que se trata. Por el Art.4º, se consideraron exceptuados de la prohibición referida, los actos

///

siguientes: a) Las bonificaciones o descuentos que los comerciantes hagan a los consumidores; si éstos no optan por requerir el pago en dinero efectivo y al contado, sólo podrán dárseles en defecto del mismo como valores representativos estampillas de la Caja Nacional de Ahorro Postal; b) Las bonificaciones, descuentos o precios especiales, siempre que se hagan en dinero efectivo; c) La cotización de un precio uniforme que comprende los gastos de transporte o flete para la venta del artículo en distintos puntos del país.-

-Las infracciones a esta ley son penadas con multas de doscientos a tres mil pesos moneda nacional de curso legal. Estos límites se duplicarán en cada reiteración, operándose la prescripción de la acción y de la pena a los cinco años, la que será interrumpida por actos de procedimiento administrativo o judicial.-

-Según A.WEBER, el ruido que producen y han producido los donativos en el comercio, no guardan relación con la importancia económico-social del caso. Y agrega, que según estimaciones de la OFICINA DE INVESTIGACION PARA EL COMERCIO, las inversiones en donativos, en el año 1929, fueron de 30 a 50 millones de R.M, en Alemania, mientras que, los ANUNCIOS EN PERIODICOS Y REVISTAS, de los que el consumidor no aprovecha materialmente, alcanzaban a no menos de 800 ó - 900 millones de R.M.-(163).-

-El concepto de REGALO O DONATIVO, comercial, se precisa considerando que, es todo aquello dado a los compradores, sin una petición de los mismos, y sin un cálculo especial de las mercaderías encargadas o compradas por propio impulso del comprador. (163).-

-Los DEFENSORES DE LOS REGALOS O DONATIVOS, sostienen: a) Que en esa forma, los clientes son atraídos, mediante la entrega de bienes o valores, los cuales les permiten obtener una satisfacción adicional de sus necesidades, mientras que, las grandes sumas que se invierten en anuncios de figuras o palabras, no les reportan ninguna utilidad, excepto

---

(163) A.WEBER: "Tratado de Economía Política".-

///

la relativa a la publicación de las cotizaciones del mercado;

b) Que gran parte de los anuncios impresos, placas y dibujos publicitarios en los periódicos, no tienen ningún valor instructivo;-

c) Que los regalos actúan como constante propaganda recordativa, de proveedores de mercaderías que se consumen rápidamente;

d) Que a medida que más se dificulta la concesión de regalos tanto más se colocan en lugar de los más capaces económicamente, los que saben utilizar las nuevas posibilidades de la propaganda, es decir, los más hábiles en violar la ley;-

-Los DETRACTORES DE REGALOS O DONATIVOS, alegan:

a) Que los anuncios de valor, distraen y confunden la atención de los compradores, desviándolos de las mercaderías útiles y principales, e incitándolos a la compra de mercaderías secundarias, bajo la influencia del incentivo del regalo.-

-La LEGISLACION ALEMANA, prohibió el comercio recurriendo a regalos gratis; sólo permitió los regalos de objetos de valor, si se establecía la alternativa de ellos o una rebaja en metálico. Además, por la declaración prevista en la LEY DEL PRECIO TIPO, se daba al comprador la oportunidad de compensar el precio de los artículos de regalo, con el que costaban las correspondientes mercaderías en el comercio profesional.-

-Los REGALOS, son objeto de un ataque concentrado e intenso del COMERCIO AL POR MENOR, pero ello, es ajeno a consideraciones económicas de que se emplean mal.Los regalos se utilizan y cooperan grandemente en la oferta de mercaderías del comercio al por menor, y eso, explicaría,a juicio de A. WEBER, tal enemigo.- (164)

(164) A.WEBER:"Tratado de Economía Política".-

///

-La PROHIBICION AMPLIA DE REGALOS, se halla establecida en numerosos estados de los Estados Unidos de Norte América, en Australia, Nueva Zelandia, Noruega, Suecia, Dinamarca, Letonia, Hungría y Yugoeslavia.-

-La LEY NORUEGA, contra la competencia prohibida, del 7/7/ 1922, incluye como regalos: sellos de rebaja, sellos de ahorro y otros semejantes.-

CAP.IX) ESTABLECIMIENTO DE PATENTES COMO IMPEDIMENTO PARA EL DESARROLLO DEL COMERCIO EN CADENA.-

-La patente puede concebirse, de acuerdo con su monto, como un impedimento para la instalación de negocios de menor categoría.-

CAP.X) SANCION DE FUERTES IMPUESTOS O GRAVAMENES RECARGADOS SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LOS GRANDES ALMACENES Y COMERCIOS CON SUCURSALES MULTIPLES.-

-Los Estados, en su política favorable a la clase media de la población, dedicada al ejercicio del comercio AL POR MENOR,al gravar con pesados impuestos las actividades de los grandes almacenes del comercio minorista y de los negocios en cadena, han invocado puntos de vista de carácter económico, que a juicio de A.WEBER, carecerían de serio fundamento.-

-Para el autor citado, desde fines del siglo, en Alemania, siguiendo a Francia, se recargó con impuestos especiales diversos, a las EMPRESAS DEL COMERCIO AL POR MENOR DEL TIPO CAPITALISTA, primeramente, a los grandes almacenes, y luego, a los negocios con sucursales.-

-La regla general, en Alemania, era que, los estados federales promulgaran las LEYES BASICAS, las cuales darían el fundamento para la imposición por parte de los MUNICIPIOS.-

-La LEY DEL EQUILIBRIO FINANCIERO, y el DECRETO SOBRE CRI-

///

SIS,del 9/3/1932, contribuyeron a cimentar tal política con fines NO FISCALES.-

-Desde el 1/4/930, las GRANDES EMPRESAS DEL COMERCIO AL POR MENOR, que tuvieran un volumen de operaciones anual de más de R.M:1.000.000, y las ASOCIACIONES DE CONSUMO exentas del impuesto de sucursales, sin excepción, quedaban sometidas a un IMPUESTO DE CIRCULACION del ½%.-

-También, desde hacía medio siglo el COMERCIO AMBULANTE se encontró, en Alemania, sometido a UN IMPUESTO ESPECIAL,que se justificaba considerando que este comercio, dadas las modalidades en que se desenvolvía escapaba a las bases comunes para la determinación y gravación impositiva.-

-Por la cuantía y forma del impuesto, sobre el COMERCIO AMBULANTE y el de CARACTER CAPITALISTA, era dable comprobar que, con ello, se trató de favorecer y proteger AL COMERCIO POR MENOR DE CARACTER SEDENTARIO, en Alemania.-

-Tal finalidad, se comprendió fehacientemente en el IMPUESTO A LOS GRANDES ALMACENES, desde que su producido se invertía en beneficio del pequeño comercio al por menor, o sea del ejercido por la clase media; y,de los artesanos.-

1º) <u>Críticas que se formulan contra la imposición gravosa de las actividades de los grandes almacenes y establecimientos con sucursales múltiples.-</u>

-Habíamos dicho, que el Estado, tratando de favorecer a la clase media, dedicada al pequeño comercio, gravó pesadamente las actividades mercantiles de los negocios del rubro, pretextando, erróneamente, exigencias o argumentos de carácter económico. De ellos, se hace su análisis a continuación:

1) De que la mayor CAPACIDAD DE PRESTACION de las grandes

///

empresas en el comercio al por menor exige justa y equitativamente un aumento en las cargas fiscales.-

-Se dice, criticando este fundamento, que la progresividad de los impuestos se funda en la MAYOR CAPACIDAD CONTRIBUTIVA derivada de una MAYOR RENTA; y que, la CAPACIDAD DE PRESTACION de los grandes almacenes, negocios con sucursales, etc., deriva de una MAYOR ADECUACION Y MEJOR ORGANIZACION ECONOMICA. En consecuencia, se observa, que tal imposición se traduce en el castigo de la dirección más racional de la empresa, en lugar,de su estímulo.-

2)De que existe UNA VENTAJA IMPOSITIVA GENERAL en favor del comercio al por menor de tipo capitalista; la cual debe ser compensada con impuestos especiales.-

-Y así, en Alemania, existiendo dentro de la clase de las grandes empresas de tipo capitalista, una combinación de funciones del comercio al por mayor y al por menor, se ahorraba el IMPUESTO A LA CIRCULACION; pero, frente a esa economía o ventaja, se observaba la existencia de otras cargas para los mismos, tales como: el IMPUESTO AL PATRIMONIO, el IMPUESTO SOBRE EL CAPITAL y el PRODUCTO INDUSTRIAL, el IMPUESTO A LOS SALARIOS, y el IMPUESTO A LAS PERSONAS JURIDICAS, que compensaban con creces aquella economía.-

-El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, de Alemania, puso de manifiesto que el fisco absorbía el 3,47% del volumen total de los negocios de los grandes almacenes; y, sólo del 2,5% al 3,14% del volumen total de las pequeñas empresas del comercio al por menor.-

-Además, las empresas no podían pensar en repercutir sobre los consumidores las mayores cargas impositivas, puesto que

///

ello significaría la pérdida de numerosa clientela.-

-Tampoco, la pudieron hacer incidir sobre sus proveedores, la industria media y pequeña, dado la resistencia organizada de éstos.-

3) De que la imposición de pesadas cargas fiscales a los negocios del comercio al por menor de tipo capitalista, suscita en los consumidores la convicción de que con ello SE PERJUDICAN SUS INTERESES.-

4) H.DALLAS, sostiene "que la constatación del carácter fundamental que revisten estos problemas de los negocios en cadena, sugiere la idea de que, cualquier intento de tratarlos mediante un recurso de no mayor investigación que el constituído por los impuestos, es cuando menos, COMPLETAMENTE INADECUADO".-

-Otras leyes fiscales, en Alemania, han gravado prudentemente al tipo de comercio al por menor capitalista, estableciento un límite máximo del impuesto en un tanto por ciento sobre el BENEFICIO NETO DE LAS EMPRESAS.-

-Con tal medida, se perseguían los siguientes resultados:

a) Las Grandes Empresas del comercio al por menor, débiles, y por lo tanto, sin mayor importancia, para el pequeño comercio, no irían a la quiebra por ello;

b) Las grandes empresas, que obtenían importantes beneficios se encontrarían restringidas en su AUTOFINANCIACION, por lo que, si querían expandirse, habrían de requerir mayor capital. Los Bancos se apresurarían a servir a estos colosos, con preferencia a las pequeñas empresas de comercio al por menor que antes servían.

A.WEBER, observa que con tales medidas no podía favorecerse

///

al pequeño comercio minorista.-

-Vinculado con este aspecto de los impuestos, cabe recordar las diversas situaciones que distingue la teoría económica, cuando con el mismo se trata de afectar las actividades de carácter monopolístico.-

-Las DISTINTAS SITUACIONES que pueden presentarse,se analizan a través del siguiente gráfico:

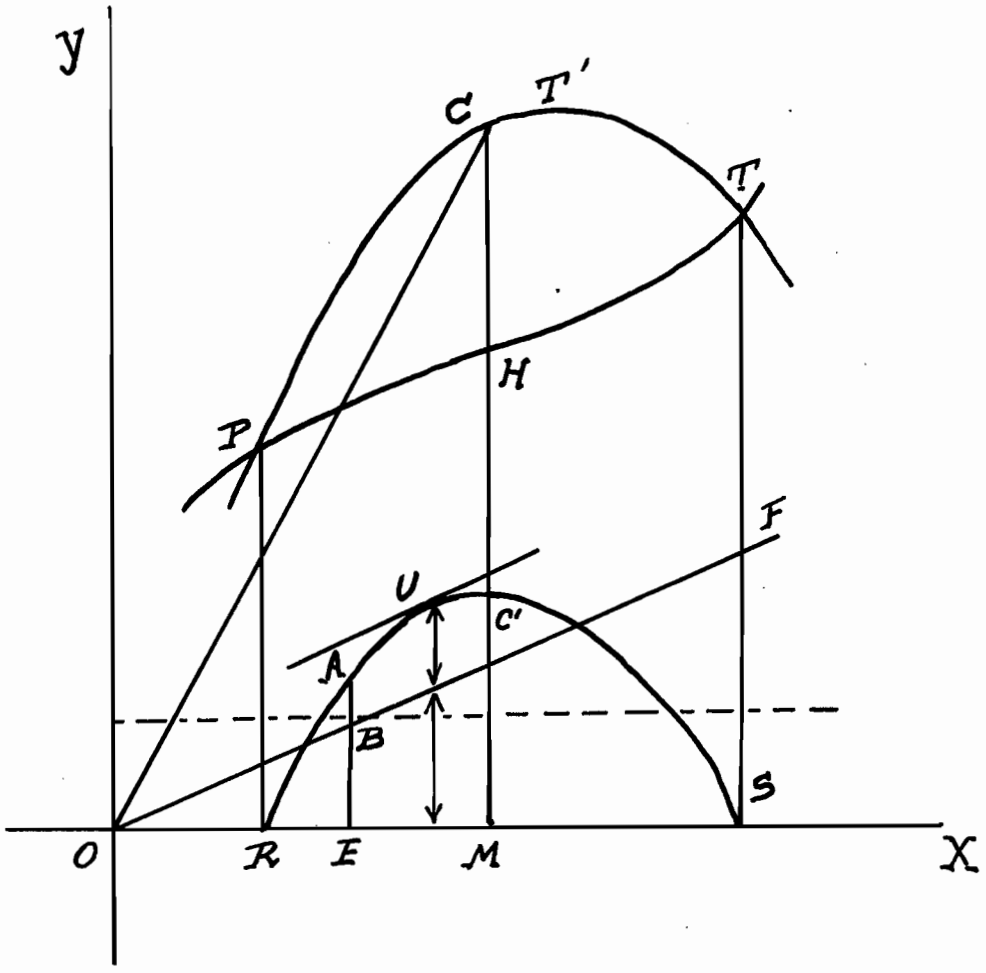

RCT: Curva de ventas;

PHT: Curva de los costos crecientes y decrecientes;

RUS: Curva de los beneficios;

C'M: Beneficio máximo del monopolista;

T' : Punto más alto de la curva de ventas; y

OC : Precio de venta.-

///

-Si se impone al monopolista UN IMPUESTO PROPORCIONAL A LA CANTIDAD VENDIDA, el empresario reducirá la producción, puesta en venta, y aumentará el precio con reducción de la renta de los consumidores. Por qué ? Si C', es el punto más alto de la curva de los beneficios, el monopolista venderá una cantidad OM. Establecido el impuesto proporcional, que se representa por la línea OF, los beneficios quedarán reducidos a la parte comprendida por la curva y la recta representativa del gravamen. Si la cantidad vendida fuese OE, el beneficio sería AB, debiendo el monopolista oblar BE como impuesto. Pero, el punto de mayor conveniencia para el monopolista, quedará ahora situado a la izquierda del punto C', en el sitio donde la distancia vertical entre la curva de los beneficios y la recta del impuesto sea mayor; y, el punto se determina gráficamente por la tangente a la curva de beneficios, paralela a OF; en este ejemplo, en el punto U.-

-Si se desea que el monopolista, no rebaje la cantidad puesta en venta, es decir, no se mueva de C', no aumente el precio y reduzca la renta de los consumidores, hay que gravarlo con UN IMPUESTO FIJO cualquiera sea la cantidad producida, impuesto que en el gráfico se representa por la línea punteada. Con ello el BENEFICIO MAXIMO no cambiará de posición.-

-Igual resultado, se obtiene gravando con UN IMPUESTO PROPORCIONAL EL BENEFICIO PRODUCIDO, y nó la cantidad vendida o elaborada.- (165).-

---

(165) ENRIQUE BARONE: "Principios de Economía Política".-

///

2º) Jurisprudencia estadounidense.-

-La legislación impositiva relativa al comercio en cadena fué objeto de impugnación ante los estrados del poder judicial de los Estados Unidos.-

-Para mayor claridad de interpretación,a continuación se distingue:

1) JURISPRUDENCIA REFERENTE A LAS LEYES QUE ESTABLECEN EN CUANTO AL COMERCIO EN CADENA UN IMPUESTO PROGRESIVO DE LICENCIA O PATENTE.-

-El 18 de mayo de 1931, con motivo de una apelación interpuesta contra un fallo de una CORTE FEDERAL DE DISTRITO, que estableció la inconstitucionalidad del impuesto al comercio en cadena, sancionado en INDIANA, la Suprema Corte revocó la sentencia recurrida.-

-El tribunal, se abstuvo de considerar si la ley cuestionada era JUSTA O ADECUADA, y atendió tan sólo al problema de si el Estado estaba o nó facultado para aplicar dicho impuesto en tal sentido. Y dijo: a) que los principios que gobernaban la decisión del caso, estaban bien establecidos; b) que el poder de imposición resultaba fundamental para la existencia misma del gobierno de los Estados; c) que la restricción de que no debe ser ejercido de manera tal que se deniegue a cualquiera la igual protección de las leyes, no obligaba a adoptar una regla de hierro de imposición igual ni impedía variedad de diferencia en la imposición,ni discreción en la elección de los sujetos, ni la clasificación con fines impositivos de propiedades, negocios, servicios, profesiones u ocupaciones; d) que el hecho de que la ley discriminase en favor de una clase determinada no la hacía arbitraria, si la discriminación se fundaba en una

///

distinción razonable; e) que la ley trataba sobre una base igual a todos los propietarios de comercios en cadena, colocados de manera similar.-

-Otros fallos posteriores, de la Suprema Corte, reafirmaron la doctrina sentada.-

-Por último, el 17/5/1937, entre la jurisprudencia citada por el Dr. FERNANDO GARCIA OLANO, en su trabajo sobre el problema de la regulación jurídica del comercio en cadena, ya citado, se menciona una sentencia de la Suprema Corte, que sostuvo la constitucionalidad de una ley de LOUISIANA, que gravaba sólo las sucursales establecidas dentro del Estado, pero, fijaba la tasa del impuesto con relación al número total de unidades de cada cadena, con prescindencia de su radicación especial; esto era, de su asiento dentro o fuera de los límites del territorio de aquél.-

2) JURISPRUDENCIA REFERENTE A LAS LEYES QUE ESTABLECEN EN CUANTO AL COMERCIO EN CADENA UN IMPUESTO PROGRESIVO A LAS VENTAS BRUTAS.-

-Con motivo de una LEY DE KENTUCKY, la Suprema Corte declaró en 1935 que, la clasificación de los negocios conforme al VOLUMEN BRUTO DE SUS VENTAS al efecto de gravarlos con tasas PROGRESIVAS, era arbitraria y contraria a la garantía de igualdad; fundamentalmente, porque las ventas brutas no guardaban relación con los BENEFICIOS NETOS.-

-Esta doctrina, fué reiterada en fallos posteriores.-

3) JURISPRUDENCIA REFERENTE A ORDENANZAS IMPOSITIVAS SOBRE COMERCIO EN CADENA,DICTADAS A PARTIR DEL AÑO 1931.-

-Estimuladas por el ejemplo, de los gobiernos estaduales, numerosas MUNICIPALIDADES dictaron ORDENANZAS IMPOSITIVAS sobre el comercio en cadena a partir del año 1931.-

///

-En muchos casos, dichas ordenanzas fueron invalidadas por los Tribunales (Ciudades de DOUGLAS,en Georgia; SAINT LOUIS en Missouri; etc.) pero, validadas, en cambio por las Cortes Supremas de Oregón, Virginia y Carolina del Sur.-

-La Corte,en Estados Unidos, no ha juzgado las leyes impositivas desde el punto de vista como REGULATORIAS DEL COMERCIO, es decir, por su verdadero objeto que, más que fiscales, eran RESTRICTIVAS O PROHIBITIVAS de la expansión de las cadenas, concretándose a examinarlas, bajo la faz en que fueron impugnadas, o sea, a la luz del principio de la IGUALDAD DE LOS IMPUESTOS.-

-En COLORADO, la Corte Suprema, estableció que, el IMPUESTO AL COMERCIO EN CADENA, debería aplicarse con igual fundamento a UNA GRAN ASOCIACION DE NEGOCIOS INDEPENDIENTES.-

-Por ello, si bien las asociaciones de negocios independientes han estado entre los más fuertes sostenedores de las leyes anti-cadenas, terminaron por temer de que se volviese contra ellas, como si fuera un boomerang.-

3º) Posibilidad legal existente en la República Argentina, de dificultar impositivamente el desarrollo del comercio en cadena.-

-Refiriéndose a esta jurisprudencia, opiniones de personas autorizadas en la materia, sostuvieron en el año 1942, que la jurisprudencia americana no constituía una pauta o norma apreciable en nuestro país, para establecer la constitucionalidad de la regulación restrictiva o prohibicionista de las cadenas, porque no se ha pronunciado sobre esta faz del asunto, y ella tendría que ser resuelta entonces con nuestro criterio propio y previo examen detenido de las circunstancias.-

///

-Con respecto a la POSIBILIDAD existente en el país, de GRAVAR CON IMPUESTOS EL DESARROLLO DEL SISTEMA DEL COMERCIO EN CADENA, reviste sumo interés un fallo relativamente reciente,en el caso MACCHI DI CELLERE v/CORDOBA, del mes de julio de 1941 -Jurisprudencia Argentina:Tomo 75:pág.400- en el - que la Corte estableció con relación a los impuestos que, si bien fundamentalmente, era la de proveer recursos al fisco, para atender a los servicios de la administración, ello no excluía la función subsidiaria cada día más importante de FOMENTO Y ASISTENCIA SOCIAL, siempre, también, que no - fuese arbitraria o sectaria. Con tal motivo, recordó la clasificación de JEZE, que incluía a los impuestos PROTECTORES Y SUNTUARIOS, cuya finalidad era fomentar la industria nacional o el ahorro, aún cuando fuere menester hacerlo LIMITANDO Y REGULANDO LAS IMPORTACIONES.-

-La Corte, agregó: "La observación es aplicable a la República Argentina en lo nacional y provincial, donde hay impuestos PROTECTORES, RESTRICTIVOS y, LIBERACIONES DE IMPUESTOS con fines subsidiarios; pero que, como tales, no subvienten las normas fundamentales de los artículos 4º, 16º y 67º de la Constitución Nacional".-

-Continuó expresando la Corte, que dentro de nuestra Constitución, cabe que los impuestos respondan no sólo a un fin FISCAL, sino también a VERDADERA JUSTICIA SOCIAL, por ejemplo, de ayuda , de mejoramiento del que nada posee,con la contribución y auxilio del que todo lo tiene. En tal - sentido, recordó el Alto Tribunal el texto del Artículo 67º, inciso 16 -actualmente Artículo 68º, inciso 16- de la Constitución Nacional, que facultaba al Congreso a proveer lo conducente a la prosperidad del país y a la promoción de la

///

industria por LEYES PROTECTORAS DE ESOS FINES Y POR CONCESIONES TEMPORALES DE PRIVILEGIOS Y RECOMPENSAS DE ESTIMULO.-

-Aclaró, además, la Corte, que lo único inadmisible sería que alcanzaran los supuestos de la EXACCION o a la CONFISCACION DE LA PROPIEDAD ó DE LA RENTA.-

-En definitiva, el pronunciamiento de la Corte, consagró que ni el principio de la libertad, ni la garantía de igualdad, ni el derecho de propiedad, eran incompatibles con tales impuestos, que se establecieran para favorecer al progreso, al bienestar y a la justicia social; mientras no se lesionase la substancia o esencia de los derechos individuales que se reglamentan.-

-Los tratadistas, que han escrito sobre nuestra Constitución han sostenido que el PODER DE POLICIA, se detiene ante lo substancial de los derechos individuales que la Constitución acuerda a los habitantes, y que el concepto de SUBSTANCIA, no puede comprenderse en definiciones generales y rígidas. La substancia, es lo que constituye al derecho y sin lo cuál dejaría de ser derecho (166).-

CAP.XI) LIMITACION DEL NUMERO DE ESTABLECIMIENTOS O SUCURSALES.-

-Con respecto a la SUFICIENCIA DE LOS NEGOCIOS ESTABLECIDOS base de la limitación de su número, se ha objetado que representa por su naturaleza,interdicciones más o menos serias para el acceso al comercio minorista, y que implicaría crear UN PRIVILEGIO en favor de los que por entonces ejer-

---

(166): DALMIRO A.ALSINA:"Dictamen como miembro de la Subcomisión Jurídica de la Comisión Asesora Oficial para la Reglamentación del Comercio Minorista-Bs.Aires, 27/11/42.-
DR.FERNANDO GARCIA OLANO:Trabajo citado.-

///

ejerzcan dicho comercio, siendo la única excepción : que los comercios existentes NO FUESEN SUFICIENTES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACION.-

-Los que así opinan, sostienen que tales restricciones deben ser examinadas cautelosamente, a la luz de las normas - que rigen el DERECHO DE POLICIA; y que, el Estado para medir la SUFICIENCIA tendría qué comenzar por determinar el - JUSTO PRECIO de los artículos que los minoristas vendiesen, con lo cual resultaría subvertido el principio de la libre concurrencia que invocan los comerciantes minoristas independientes, ya que los precios se determinarían directa o indirectamente por la autoridad pública.-

-El aspecto legal de la cuestión ya ha sido tratado precedentemente.-

-Por ello, en nota y a continuación nos limitamos a consignar VARIOS CRITERIOS que podrían conducir en una forma más o menos racional a fijar el concepto de SUFICIENCIA, sin que ello signifique alterar en modo alguno las conclusiones a que se arriba en esta tesis; y que sólo, son traídos a colación con el objeto de una mayor ilustración del tema.-

-Dichos criterios pueden agruparse así:

-1)FIJACION DE UN MINIMUM DE VENTAS.-
-El Poder Ejecutivo, podría determinar para cada ramo UN MINIMUM DE GANANCIA, que se admite debería tener UN NEGOCIO IDEAL TIPO, cuyas características harían necesario, también, extender respecto al comercio minorista el examen o estudio estadístico-contable que se propugna en este trabajo, ajustándose a las siguientes normas:
a) Las características del NEGOCIO TIPO, serían tomadas desde un razonable TERMINO MEDIO de los negocios de MENOR O INFERIOR CATEGORIA capaces de cumplir eficientemente su función de intermediario.-
-Para cada ramo de comercio, se establecería UNA CLASIFICACION DE NEGOCIOS: SUPERIORES e INFERIORES, sobre la base de un LIMITE DE VENTAS a fijar por el Poder Ejecutivo, de tal modo que, la categoría superior comprendiese la generalidad de las mismas.-

///

b) Se tendría en cuenta el NUMERO PROMEDIO DE SOCIOS que viviesen exclusivamente del producido del negocio, a cuyo efecto se debería requerir el detalle y monto de los recursos que obtengan de otras fuentes y las respectivas cargas de familia conforme con la ley de réditos.-
c) El MINIMUM DE GANANCIAS ó la UTILIDAD RAZONABLE, sería considerada como RENTA NO IMPONIBLE, permitiéndose la deducción de las cargas de familia para establecer el correspondiente límite, conforme se establece a este respecto por la ley del impuesto a los réditos.-
d) El MONTO DE LAS VENTAS -criterio definitivo de SUFICIENCIA DE LOS NEGOCIOS EXISTENTES- que debe realizar el NEGOCIO TIPO, se establecería en función de la UTILIDAD MINIMA.-
e) El MONTO DE LAS VENTAS, necesario al objeto de fijar el criterio fijado, sería variado de acuerdo con lo que estableciese el Poder Ejecutivo, teniendo presente las fluctuaciones de los precios de los artículos de que se trate, oscilaciones en el costo de vida, valor de la moneda, etc.-
f) Si el TOTAL DE VENTAS ANUALES realizado, en CADA ZONA, por los negocios del MISMO RAMO, dividido por el NUMERO DE NEGOCIOS de la categoría inferior, fuera superior al MINIMO anteriormente establecido,se habilitaría la apertura de tantos NUEVOS NEGOCIOS cuantos fueran necesarios, para que adicionados a los existentes de dicha categoría hagan bajar el PROMEDIO DE DICHO LIMITE.-
-Con tal objeto, el Poder Ejecutivo, publicaría cada año en FECHAS PREESTABLECIDAS, las VACANTES que se produjeran,para que los interesados presentaran sus SOLICITUDES DE LICENCIAS las que serían consideradas, ya sea por orden de prioridad, ya sea por sorteo.-
g)A los efectos indicados precedentemente cada LOCAL INDEPENDIENTE, sería considerado como un NEGOCIO NUEVO, así como todo ANEXO o AGREGADO que signifique una ampliación substancial del mismo. De igual manera, correspondería fueran tratados los DIVERSOS RAMOS objeto de la actividad de cada negocio.-

-Al fin de la DETERMINACION DE LOS CRITERIOS CUANTITATIVOS a que se ha hecho referencia, se podrían adoptar las siguientes reglas:
a) Se tomará el CONJUNTO DE VENTAS para fijar el LIMITE INFERIOR O SUPERIOR, de la casa matriz y sucursales, con prescindencia de la ubicación de ambas;
b) Se tomará UN MISMO ESTABLECIMIENTO para determinar el carácter de SUPERIOR o INFERIOR que comercialice en sectores diferentes el conjunto total de sus ventas;
c) Los DIVERSOS LOCALES de un mismo dueño de categoría INFERIOR, se contarán como uno para el cálculo del PROMEDIO DE VENTA de los negocios de ese TIPO, de cada ramo y de cada zona;
d) Cuando un negocio abarque DIFERENTES RUBROS, y se deba clasificar en la categoría INFERIOR, se computará en la determinación del promedio de cada uno como una fracción, que signifique respecto a la unidad, idéntica relación de la que conservan las operaciones del ramo promediado con sus ventas totales.-

-2) ESTABLECIMIENTO DE ZONAS LIBRES.-
-El Poder Ejecutivo, podría dividir al Gran Buenos Aires,

///

y demás ciudades y pueblos de la República, en ZONAS, de acuerdo al GRADO DE CONCENTRACION de la población, PODER ADQUISITIVO DE LA MISMA, UBICACION de los negocios, y RADIO DE INFLUENCIA de éste.-
-De dichas ZONAS, podría considerar algunas de ellas, como de INSTALACION LIBRE, reservando a tal fin una o varias de ellas, para cada RAMA, exceptuando a la misma del régimen expuesto.-

3) REGIMEN DE LIBERTAD EXCEPCIONAL.-
-Respecto a los criterios expuestos, cabe destacar que siempre sería libre la instalación de artículos novedosos u originales con relación a los ya conocidos en plaza y que justificasen por ello, la especialidad de un establecimiento dedicado a su venta.-

-Criticando la LIMITACION DEL NUMERO DE SUCURSALES, se ha sostenido:

a) Que la PROHIBICION DE INSTALAR NUEVAS SUCURSALES O LOCALES DE VENTA, tendería a mantener la oferta estacionada, mientras aumentara la población, sus necesidades y su poder adquisitivo;

b) Que los comerciantes instalados se beneficiarían con el aumento de las NECESIDADES PUBLICAS, a que se ha hecho referencia precedentemente, y de cuya satisfacción tendrían un indiscutible monopolio;

c) Que relativamente al fenómeno de la PULVERIZACION ECONOMICA, se afirma que el encarecimiento de las mercaderías en el comercio, se debe simplemente a la plétora o trastorno del comercio de las mismas, apoyándose tal conclusión en la circunstancia de que el encarecimiento de los artículos y/o productos vá acompañado de un crecimiento relativo del número de explotaciones comerciales en forma desproporcionada. Pero, a este respecto, se plantea el interrogante DE CUANTOS COMERCIANTES HAY QUE ADMITIR EN UNA ECONOMIA, BAJO DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS, COMO NECESARIOS. Para ello, se requiere UNA MEDIDA JUSTA Y PRACTICAMENTE UTILIZABLE, la cual no existe.-

///

-No obstante, puede decirse, con fundamente técnico-económico que consiste en el número exacto de comerciantes, que realizase objetivamente los servicios comerciales a precios tan baratos como puedan cobrarse en armonía con las posibilidades de racionalización existentes en cada momento.-(167)

CAP.XII) LIMITACION DEL NUMERO DE RUBROS EXPLOTABLES POR CADA NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO.-

-Conforme con esta limitacion o restricción, los PRODUCTOS O MERCADERIAS A EXPENDER POR CADA LOCAL O NEGOCIO DE COMERCIO AL DETALLE, serían establecidos legalmente.-

-Consecuentemente, la disposición legal especificaría la posibilidad de instalar anexos compatibles con el rubro principal.-

-Al respecto, podría establecerse que cuando un mismo negocio realizase operaciones clasificadas en RUBROS DISTINTOS según la reglamentación a dictar por el Poder Ejecutivo,que fueran INCOMPATIBLES, cada ramo sería considerado como negocio independiente a los efectos de la ley.-

CAP.XIII) SISTEMA DE LICENCIAS COMERCIALES.-

-El diccionario castellano, define la LICENCIA, como la facultad concedida para hacer una cosa.-

-Mediante el sistema de LICENCIAS PREVIAS, el ejercicio del comercio minorista, en cualquiera de sus actividades, vendría a depender del otorgamiento de la misma por el Poder Público, conforme con la reglamentación que se dictase.-

-En cuanto al SISTEMA DE LICENCIAS a acordarse, cuando los -negocios del mismo rubro, ya existentes, no fueran suficientes para satisfacer las necesidades de la población, o limitando a determinado número las que se pueden acordar

---

(167):ENRIQUE BARONE:"Principios de Economía Política" //

a cáda firma o entidad, podría alegarse que, ello implicaría UN PRIVILEGIO, a favor de los que coetáneamente ejerzan el pequeño comercio minorista.-

-Además, podría argüirse que, el principio de la libre concurrencia resultaría subvertido, ya que, en vez, de regular los precios en épocas de normalidad económica, por los resortes normales, se hallarían determinados, ya directa o indirectamente, por la acción del Estado.-

-También, desde otro punto de vista, podría objetarse que, la libre concurrencia, que estableció como regla nuestra Constitución liberal para la industria y el comercio privados, porque sus autores la creyeron benéfica, en cuanto contribuía al descenso de los precios, favorece al público en general y estimula el perfeccionamiento de los competidores; con el sistema de licencias resultaría desplazada o sólo tolerada a título de excepción; y todo ello, sobre la base de una hipotética y problemática identificación de los intereses de los pequeños comerciantes minoristas con los de la colectividad, llevada a cabo sin un serio y previo estudio.-

-Finalmente, podría decirse, que si bien, se ha justificado que el Estado sustraiga de la libre concurrencia determinados sectores de la industria privada y los someta al REGIMEN DE LA CONCESION, y aún, los MONOPOLICE, ello ha sido, ante el dilema de que esas actividades cayeran prácticamente en manos de UN MONOPOLIO PRIVADO, en razón de su propia naturaleza: explotación en gran escala y exigencias de grandes capitales. Y así, entre un monopolio privado inevitable, de los particulares, y otro, del Estado o de sus concesionarios sometidos al contralor del mismo, se prefirió el último.-

///

-En cambio, en el caso del COMERCIO MINORISTA, no resultaría evidente que el proceso de su desarrollo imponga UN MONOPOLIO DE HECHO; y, que puede concebirse la existencia de recaudos contra su MONOPOLIZACION POR LOS PARTICULARES, consistentes en FISCALIZAR Y RESTRINGIR LA EXPANSION DE LOS GRANDES CAPITALES, cuando amenazaran a los más pequeños con la absorción, aspecto éste, que, está contemplado en la solución que se auspicia en esta tesis.-

-El Gobierno del Estado de WURTEMBER, dirigió al GOBIERNO FEDERAL, a comienzos del año 1932 un petitorio, en el que se propugnaba que la fundación de grandes almacenes y empresas análogas se hiciera depender de UNA CONCESION, cuando se tratara de ciudades de menos de 20.000 habitantes.-

-Respecto al sistema de licencias, también cabe recordar - que, existe DESIGUALDAD DE COMPETENCIA entre el comercio al por menor sedentario y el ambulante.-

-La desaparición de los GASTOS DE ESTABLECIMIENTO (GASTOS FIJOS) en el comercio ambulante, y la MOVILIDAD PROPIA de este tipo de comercio, le proporcionan ventajas especiales con relación al comercio minorista estable.-

-En Alemania, con relación al comercio ambulante, se auspiciaron más que el empleo de MEDIDAS IMPOSITIVAS ESPECIALES, dictadas en defensa del comercio al por menor sedentario, UN SISTEMA DE LICENCIAS PARA EL EJERCICIO DE ESE COMERCIO, y MEDIDAS APLICABLES INDIVIDUALMENTE, con el fin de someter a esa actividad a una mayor responsabilidad frente a los pequeños comerciantes establecidos y a los compradores.-(168)

---

(168) A.WEBER: "Tratado de Economía Política".-

///

CAP.XIV) ASIMILACION DE LAS ACTIVIDADES DEL COMERCIO EN CADENA A LAS MANIOBRAS MONOPOLISTICAS.-

-El 4/8/1942, en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el ex-Diputado MIGUEL OSORIO, presentó un proyecto de ley que establecía:

"Agréguese al Artículo 2º de la Ley 11.210, el siguiente inciso k): La instalación de dos o más sucursales o las cadenas de negocios de venta al menudeo, cuando pertenezcan o estén vinculadas por sus directores o accionistas a sociedades anónimas o de responsabilidad limitada o a particulares que, a su vez, sean propietarios total o parcialmente de establecimientos productores de cualquier artículo que se expenda en dichas sucursales o cadenas".-

-El Sr. ROBERTO ANIBAL ROSA, en su Conferencia intitulada LEGISLACION ACERCA DEL COMERCIO MINORISTA, sostuvo:

a) Que era completamente ARBITRARIA la pretensión de calificar al comercio con sucursales como organización de trust;

b) Que tal proyecto era inadmisible desde el punto de vista jurídico, y que los argumentos que se aducían para ello, en la pág. 1826 del respectivo Diario de Sesiones, no tenían la menor consistencia;

c) Que era equivocado el argumento del Diputado proponente, para apoyar su proyecto, en que la drástica disminución de los gastos administrativos, las cuantiosas bonificaciones obtenidas por el mayor volumen de adquisiciones al por mayor y la facilidad de expender al menudeo, sin intermediarios, productos fabricados en establecimientos pertenecientes a las mismas empresas propietarias de las cadenas de negocios, caracterizaban, inequivocadamente UN ACTO DE MONOPO

///

LIO, de los que en forma genérica preveía el Art. 2º de la ley nº 11.210. Y ello, porque se había perdido de vista el INTERES DEL PUBLICO CONSUMIDOR;

d) Que cuanto exista UN TRUST o UN MONOPOLIO, o MANIOBRAS TENDIENTES A LOS MISMOS, había que probarlo, en cuyo caso se debe aplicar la ley con todo rigor. De ahí, a sostener que casas con dos o más sucursales representan un trust, era evidentemente un abuso.-

-Cabe observar, que en esta afirmación se confunde el concepto de trust con el de monopolio. La diferencia acerca de ambos conceptos ya ha sido puesta de manifiesto, precedentemente;-

e) Que no debía olvidarse, que puede ser simpático hablar a las masas de MONOPOLIOS, de TRUSTS, de PULPOS chupadores de la sangre del pueblo, etc.; pero, los que así especulan con el escándalo, generalmente, NO CONCRETAN , y alegan, deformando los hechos y tratando de desorientar a la opinión pública.-

-Por Resolución Nº 2843/48 del 28/9/1948, sobre reestructuración de los servicios de la Secretaría de Industria y Comercio-actualmente Ministerio- se dispuso que eran funciones de la DIVISION Nº 1:"Monopolios", dependiente de la Dirección de Lealtad Comercial:"Prevenir y perseguir los actos que atentan contra la LIBRE CONCURRENCIA, estudiando la legislación y experiencia nacional y extranjera en esta materia, con miras al perfeccionamiento del régimen en vigor, organizando y utilizando cuando fuere necesario los MEDIOS DE PERSECUCION ADMINISTRATIVA de los monopolios ilícitos".-

CAP.XV) PROHIBICION LISA Y LLANA DEL COMERCIO EN CADENA.-

-Al respecto, cabe recordar que, en el Congreso de los Estados Unidos, el representante del Estados de TEXAS, Mr. PATMAN, presentó un proyecto de ley destinado a excluir de los negocios al detalle a las CADENAS DE ESTABLECIMIENTOS.-

///

-También, por un Decreto del gobierno alemán del 9/3/932, se prohibió el establecimiento de COMERCIOS DE PRECIO UNICO, en ciudades de menos de 100.000 habitantes.-

-Posteriormente, el 23/12/932, debido a gestiones de la COMUNIDAD PRINCIPAL DEL COMERCIO AL POR MENOR, se extendió a todas las ciudades, por disposición del Gobierno Nacional Alemán la prohibición de fundar ESTABLECIMIENTOS DE PRECIO UNICO.-

-Al mismo tiempo, mediante preceptos complementarios, se obstaculizó toda posibilidad de mayor desarrollo de los establecimientos de precio único, exceptuando las SECCIONES DE PRECIO UNICO de los ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES.-

-Las PROHIBICIONES de referencia se las justifica, económicamente, en Alemania, aunque nó SOCIALMENTE, en virtud de las siguientes consideraciones:

1) Un excesivo retroceso en el futuro de los establecimientos de precio único, con respecto al desarrollo existente, iría acompañado de GRANDES PERDIDAS y DESTRUCCIONES DE CAPITALES; lo cuál debía evitarse, eliminando al mismo tiempo un desarrollo hipertrófico del comercio al por menor;

2) El establecimiento de SECCIONES DE PRECIO UNICO, en los negocios al por menor existentes, si bien no se podía impedir, tampoco, era objetable. Un consumo momentáneo, sería así mejor servido, con una inversión menor de capital, que demandaría una nueva fundación.-

-Criticando una solución del problema, con medidas de tal naturaleza, se ha sostenido en nuestro país:

1) Que la LIBERTAD DE COMERCIAR, bien entendida, no admite otra restricción por las leyes que reglamenten su ejercicio, que aquellas que se refieran e impidan el elemento ilícito,

///

y en consecuencia, sería substancialmente inconstitucional, establecer por el camino de la ley la PREFERENCIA O EXCLUSIVIDAD PARA COMERCIAR EN EL COMERCIO MINORISTA a aquellos que lo ejerzan individualmente;

2) Que no sólo sería inconstitucional la ley que limitara el ejercicio del comercio minorista a los negocios individuales sino que ATENTARIA CONTRA LA ECONOMIA GENERAL DEL PAIS, excluyendo cualquier otra forma u organización comercial lícita, aunque obedezca a la expansión y organización del capital, y al propósito de una competencia que lejos de impedirse debe provocarse por el Estado, en beneficio del pueblo consumidor;

3) Que en nuestro comercio minorista, las ventas al detalle mantenían costumbres que han venido postergando la aplicación y práctica de otras formas de comerciar que garanticen a los consumidores la legitimidad de lo que adquieran, su peso o medida, con el mayor respeto de la higiene, mediante el cumplimiento, y, fácil comprobación de ello, de las leyes, ordenanzas y reglamentos dictados con ese fin;

4) Que la INVERSION DE MAYORES CAPITALES en las organizaciones que tienen por objeto facilitar la retribución y la adquisición de las manufacturas y productos, constituían a la vez la mejor propaganda en favor de la INTENSIDAD DEL CONSUMO, el que incide directamente en la mayor industrialización de acuerdo con la calidad y preferencia del público consumidor;

5) Que las formas de presentar, clasificar y ofrecer al público las manufacturas y productos, son por sí mismos elementos preponderantes en la comercialización, que debe cui-

///

darse prolijamente, porque aseguran a los consumidores no sólo la legitimidad, peso o medida de lo que adquieran, sino su exacta conservación y probabilidades futuras en este sentido.-

CAP.XVI) ESTATIZACION Y NACIONALIZACION.-

1º) Significado y alcance.-

-La ESTATIZACION, traduce el concepto de la producción organizada por el Estado, entendido dentro del vocablo Estado, al gobierno central, los gobiernos provinciales, las municipalidades, y, en general, los poderes públicos, y, hasta los establecimientos públicos, es decir, a los establecimientos que, teniendo un carácter oficial, dependiendo del Estado, tienen una personalidad distinta y una organización autárcica.-

-La actividad del Estado, EMPRESARIA o CONTRATISTA, como tendencia característica de la época actual, obedece a tres causas principales:

a) FISCAL: En el deseo de hallar nuevos recursos para satisfacer gastos en contínuo aumento; por ejemplo, el monopolio del tabaco, en Francia.-

b) POLITICA: Concretada en el deseo del gobierno, en los países de sufragio universal, de extender sus atribuciones en el campo económico, para contar con la simpatía de un mayor número de electores.-

c) SOCIAL: Inspirado en una idea hostil al capitalismo, y, con la finalidad de que los dividendos y beneficios de las grandes empresas pasen al pueblo.-

-La NACIONALIZACION implicaría un concepto idéntico al de --

///

ESTATIZACION, según muchos autores, debiendo destacarse, no obstante, que es más propio hablar de ESTATIZACION.-

"La NACIONALIZACION consiste en atribuir a la colectividad nacional la propiedad y la explotación de ciertas riquezas e industrias que poseen una gran importancia económica o política". (169).-

-Según H.LAUFENBURGER, la nacionalización puede ser GENERAL o PARCIAL.-

-La NACIONALIZACION GENERAL, sería propia de aquellos países NUEVOS, o de los ANTIGUOS, que adoptan o experimentan un cambio radical en su sistema político, social o económico. Así, por ejemplo, TURQUIA, con KEMAL ATATURK, ha recurrido a la nacionalización para apurar su proceso de industrialización, sin que ello implicara llevar a la práctica los ideales del SOCIALISMO, patrocinados por el mismo a partir del siglo XIX, sino, que nació inspirada en un movimiento genuinamente nacional.-

-La NACIONALIZACION PARCIAL (o LOCALIZADA-), se fundamenta por razones históricas, o por el servicio relacionado con la defensa nacional. Ello, ha ocurrido en las industrias bélicas, en Italia, Francia, España, etc.-

-A este respecto, la REQUISA, en épocas de guerra, cabe recordar que,conduce fatalmente a la NACIONALIZACION .-

-El FASCISMO, en Italia, mantuvo el principio de la industria privada, dentro de los fines asegurados por el Estado, la intervención en la propiedad y en la industria, sólo se justificaron por razones de Estado, defensa nacional y autarquía agrícola-industrial.-

-En FRANCIA, la nacionalización, se utilizó, más bien,como

---

(169):HENRY LAUFENBURGER:"La Intervanción del Estado en la Vida Económica"

///

una medida preventiva frente a la eventualidad de una guerra: fábricas productoras de material de guerra, elementos de - transporte de las mismas, materiales necesarios para la protección contra los gases, etc.-

-W.HELLER, dice que la NACIONALIZACIÓN, significa un proceso en virtud del cual aparecen como nacionales o se convierten en nacionales las empresas fundadas con capital extranjero. La importancia de la nacionalización de las empresas reside, a su juicio, en que de este modo adquieren aquellas la posibilidad de gozar de las ventajas que la legislación reserva a las empresas nacionales; por ejemplo, ser tenidas en cuenta en los suministros al Estado, etc. Entre los medios de la nacionalización ocupa el primer lugar la participación del CAPITAL NACIONAL, en las empresas. Una empresa fundada con capital extranjero puede transformarse en nacional mediante el CANJE DE ACCIONES. Otro medio, consiste en la COLOCACION DE ELEMENTOS NACIONALES en la empresa, a los cuales se confía la labor directiva. Tratándose de la tierra, de las minas y de los ferrocarriles, la LITERATURA ANGLO-AMERICANA, entiende por nacionalización la adquisición de esos elementos por la comunidad (170).-

-Al respecto, cabe destacar que, hablando jurídicamente el CAPITAL CARECE DE NACIONALIDAD, y en sentido económico, dado el monto de las transferencias de capitales entre las diversas economías,se lo considera más bien como INTERNACIONAL.-

-En tesis general, puede decirse que los capitales extranjeros PIERDEN SU NACIONALIDAD ECONOMICA, al incorporarse a la riqueza argentina, es decir, cuando sus réditos en vez de é-

---

(170): W.HELLER: "Diccionario de Economía Política".-

///

migrar, son nuevamente invertidos en negocios argentinos.-

(171).-

-El Exmo. Sr. Presidente de La República, en su mensaje presidencial,leído ante el H.C. de la Nación, el 1/5/1950, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art.83,inc.11, de la Constitución Nacional, expresó: "Pueden venir a nuestro país todas las empresas extranjeras que deseen, y pueden trabajar libremente y tal vez con mayor libertad que en cualquier otra parte del mundo.....El campo de las actividades posibles es enorme, casi infinito. Todo está por hacerse. Podríamos ser el país más grande de la tierra en el órden económico."

-La actividad gubernativa y la política nacional con relación a la inversión de capitales extranjeros, implica necesariamente condiciones conducentes a que la misma rinda todas sus ventajas, como eficiente factor de progreso, sin traer aparejados muchos de los inconvenientes que la experiencia ha puesto de manifiesto en este y otros países,principalmente en lo que atañe a las derivaciones de órden político y social.-
-En tal sentido,se lo ha criticado diciendo que, el capitalismo internacional es una fuerza de aglomeración fría,sin patria ni corazón. En otras palabras, que es la aglutinación de lo espúreo del dinero, y el acaparamiento de la riqueza; y que siempre debe considerárselo perjudicial cuando pretende erigirse en instrumento de dominación.-
-Solamente será útil y beneficioso, cuando asume el rango de cooperador efectivo del progreso económico del país.-
-Además, si bien el país puede beneficiarse con la incorporación de capitales extranjeros, como cooperadores efectivos de nuestro progreso, no debe olvidarse que dicha función se cumplirá especialmente cuando los mismos se apliquen a inversiones reproductivas, y en forma coordinada con lo que ya existe hecho en la República, sin perjudicar actividades que cumplen una función económico-social útil.-(172)

-En consecuencia, la nacionalización de los servicios públicos en nuestro país, significa la prestación directa de los mismos por parte del Estado, y en consecuencia la substitución del régimen de las concesiones otorgadas a particulares, mediante la expropiación de las concedidas o su compra de acuerdo con los términos de la ley respectiva.-

-En nuestro país, la propiedad tiene una función social-Artículo 38 de la Constitución Nacional-.

---

(171):DR.LUCIO M.QUINTANA:"Política Económica"-Tomo II,pág. 48/49.-
(172): "Economía y Finanzas",Nº 4, Año 1950.-

-La EXPROPIACION, por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley y previamente indemnizada.- La CONFISCACION DE BIENES, ha sido borrada para siempre de la legislación argentina -Art.38 de la Const.Nac.-

-La EXPROPIACION significa una garantía para el derecho de propiedad, siendo a la vez un medio para favorecer el progreso de la colectividad, permitiendo el logro de soluciones para problemas que atañen a la comunidad y nó a los individuos aisladamente.-

-La Constitución Nacional, sancionada por la Convención Nacional Constituyente del 11/3/49, proclamó el principio de que los SERVICIOS PUBLICOS deben ser prestados por el Estado. El art.40, dispone al respecto: "Los servicios públicos pertenecen originariamente al Estado, y bajo ningún concepto podrán ser enajenados o concedidos para su explotación. Los que se hallaran en poder de particulares, serán transferidos al Estado, mediante compra o expropiación con indemnización previa cuando una ley nacional lo determine". "El precio por la expropiación de empresas concesionarias de servicios públicos será el de costo de origen de los bienes afectados a la explotación, menos las sumas que se hubieran amortizado durante el lapso cumplido desde el otorgamiento de la concesión, y los excedentes sobre una ganancia razonable que serán considerados también como integración del capital invertido".-

-El artículo 68, inciso 13, consigna como una de las facultades del Congreso:"Ejercer una legislación exclusiva sobre los servicios públicos de propiedad de la Nación, o explotados por los órganos industriales del ESTADO NACIONAL, o que liguen la Capital Federal, o un territorio Federal con una provincia, o dos provincias entre sí, o un punto cualquiera del territorio de la Nación con un estado extranjero".-

-Conforme con la política de NACIONALIZACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, seguida por el Gobierno nacido de la Revolución del 4/6/1943, la Nación Argentina, adquirió en nuestro país los ferrocarriles, la Unión Telefónica, la Empresa Primitiva de Gas, la Empresa Dodero de Transportes, etc.-

-Las empresas que se prestan mejor a la ESTATIZACION O MONO

///

POLIZACION POR EL ESTADO, son las que por sus características responden:

a) A UNA NECESIDAD INELUDIBLE, cuya satisfacción interesa a la vida pública;

b) A UNA NECESIDAD COMUN A TODOS;

c) A NECESIDADES POCO DESIGUALES, lo cuál permite un precio de venta casi único;

d) A NECESIDADES QUE PUEDEN SATISFACERSE POR MEDIOS SENCILLOS Y UNIFORMES.-

-El servicio que satisface estas condiciones, por ejemplo, es el del alumbrado.-

-Para las empresas que no existen monopolizadas, que funcionan bajo el régimen de la libre concurrencia, la ESTATIZACION está menos indicada. En tal situación, el Estado quedaría bajo el régimen de la libre concurrencia, en cuyo caso las empresas privadas estarían situadas en una posición injusta, ya que, el Estado les haría la concurrencia en condiciones muy ventajosas: prestigio oficial, carencia de riesgos, eliminación de pérdidas, ausencia del peligro de quiebra, etc.; sin contar con el empleo de capitales o recursos subvenidos por las empresas a quienes hace competencia.-

-En una tal situación, el propio Estado, tratando de eliminar una situación intolerable, convertirá la respectiva actividad en MONOPOLIO ARTIFICIAL, por ejemplo, la venta de tabaco. Pero, si adopta esa solución, deberá proceder a la EXPROPIACION, con JUSTA INDEMNIZACION, de las empresas particulares.-

-No obstante, cabe destacar que existen otros servicios que, sin responder totalmente a las condiciones señaladas, se a-

///

proximan a ellas, como sería por ejemplo, el servicio de - transportes urbanos. GIDE, dice, que si bien estas empresas pueden ser SOCIALIZADAS, presentan dos interrogantes:
a) El Estado, deberá explotarlas bajo la forma de MONOPOLIO, o colocarlas bajo el REGIMEN DE CONCURRENCIA?
b) En caso de decidirse por el MONOPOLIO, deberá explotarlas a PRECIO DE COSTO, ó, tratando de obtener BENEFICIOS?
-La respuesta dependerá de la naturaleza del objeto, y, del fin propuesto. Y así:
1) La naturaleza de la empresa puede requerir la UNIDAD DE SU EXPLOTACION, es decir, impulsar al MONOPOLIO. Por ejemplo, el servicios de correos;
2) Cuando el objeto de la empresa pueda ser satisfecho normalmente, bajo el sistema de la LIBRE CONCURRENCIA, decidirá la forma de su explotación el objetivo que se persiga con la INTERVENCION ESTATAL. Si FISCAL, se recurrirá al MONOPOLIO; por ejemplo, el monopolio del tabaco en Francia. Si se persigue satisfacer lo más barato posible las respectivas necesidades, el mejor sistema será aquel en que el Estado se sitúe dentro de un régimen de concurrencia. Ello, requerirá que el Estado conduzca la explotación tan económicamente como los competidores.-

-El Estado, al recurrir a la creación de UNA NUEVA EMPRESA puede proceder del siguiente modo:
a) EXPLOTANDO DIRECTAMENTE la empresa, mediante sus propios agentes. En Francia, este sistema se denomina REGIE.-
-En este caso, se puede tratar de UNA REGIE INTERESADA, cuando el Estado, atribuye cierta parte de los beneficios a los empleados de la empresa, susceptible de producir utilidades, o bien, de un arriendo cuando el poder público se reserva un

///

rédito fijo.-

-Las REGIES INTERESADAS, permiten asociar los factores de la vida económica: el ESTADO; el EMPRESARIO (capital); los OBREROS y EMPLEADOS (trabajo); y los del CONSUMIDOR; mediante la participación en los BENEFICIOS y bajo la forma de reducción de precios;

b) Recurriendo a UNA EMPRESA DOTADA DE AUTARQUIA ECONOMICA Y FINANCIERA.-

-El presupuesto, de tal entidad estaría separado del presupuesto general de gastos y recursos de la Nación, debiendo subvenir a sus gastos con los propios medios. Ello, no impediría, que las pérdidas llegasen a incidir sobre el presupuesto general del Estado. Bajo esta forma, la explotación seguirá siendo un servicio del Estado, sin que exista AUTONOMIA ADMINISTRATIVA, es decir, esté dirigida por el ministerio o secretario de Estado respectivo.-

c) Creando un OFFICE NATIONAL (Francia) ó ENTE AUTONOMO (Italia).-

-En este caso, se gobiernan por sí mismos mediante UN CONSEJO DE ADMINISTRACION ESCOGIDO, integrado por personas competentes, designadas con prescindencia de la política. A veces, lo integran representantes de los sectores particulares interesados.-

-No obstante, no son absolutamente independientes del Estado, de quien reciben los fondos, pues no poseen capitales propios.-

-Además, el Estado suele tener representantes en los Consejos de Administración, pero en razón de su reducido número no ofrecen problema.-

-Como estas organizaciónes no poseen CAPITAL ACCIONES, ni be

///

neficios, son más bien instituciones del servicio social, y nó empresas de producción propiamente dichas;

d) Cediendo la explotación de la empresa a un contratista privado: CONCESION.-

-No obstante, el Estado no se desinteresa totalmente de la empresa, y así:

1) Fija en el PLIEGO DE CONDICIONES, ciertas obligaciones para el concesionario, como ser: buena ejecución de las obras,protección y salarios adecuados para los obreros y empleados,derecho de los consumidores y usuarios,tarifas a cobrar, etc.;

2) Se reserva una parte de los beneficios;

3) Limita la duración de la concesión, y se reserva el derecho de retrocesión, terminado el plazo estipulado; y

4) Subvencionando a la empresa, generalmente, garantizando un interés determinado.-

-Por Decreto Nº 15.349,del 28/5/946,se estableció en la República Argentina el régimen legal para la constitución y funcionamiento de SOCIEDADES MIXTAS.-
-Este decreto consideró que, en nuestra legislación no existían disposiciones especiales de carácter integral sobre este tipo de sociedades, y, que, era previsible un mayor incremento de la actividad del Estado en asociación con particulares,tanto en el orden de los servicios públicos cuanto en empresas industriales y comerciales,ya fuese en cumplimiento de una gestión de promoción económica o bien en explotaciones de interés general.-
-La parte dispositiva del decreto estableció:Que se denominaban sociedades de ECONOMIA MIXTA,las que formaban el Estado nacional,las provincias,las municipalidades o las entidades administrativas autárquicas,dentro de las facultades legales,por una parte,y,los capitales privados por otra,para la satisfacción de necesidades de orden colectivo o la implántación,fomento o el desarrollo de actividades económicas,pudiendo ser personas de derecho público o de derecho privado,según las finalidades y constitución. El aporte de la Administración Pública, al cual quedaba limitada su responsabilidad,podía consistir en cualquier clase de prestación,y especialmente:a) Concesión de privilegios o exclusividad de monopolios,exención impositiva, protección fiscal,compensación de riesgos,garantía del interés del capital invertido por los particulares; b) Primas y subvenciones,aporte tecnológico; y c) Anticipos financieros,aportes de carácter patrimonial en dinero, títulos públicos, especie, etc.-

///

2º) Substitución de monopolios privados por monopolios públicos: conveniencia o inconveniencia para la colectividad de acuerdo con la teoría económica.-

-En ciertos casos, ocurre que, existiendo un MONOPOLIO PRIVADO, se propone la substitución por un MONOPOLIO COLECTIVO, del Estado, u otra autoridad pública, que venda al PRECIO DE COSTO, lo cual plantea el problema de saber si ello conviene a los intereses de la colectividad.-

-Para pronunciarse en pro de la ESTATIZACION u OFICIALIZACION del monopolio privado cabe destacar que, no resultan beneficiados los intereses de la sociedad por el sólo hecho de que el MONOPOLIO COLECTIVO llegue a tener un costo de producción y un precio de venta inferiores al de venta del MONOPOLIO PRIVADO, ya que desde el punto de vista social no deben únicamente ser tenidos en cuenta los intereses de los consumidores, sino también de los productores, pues,si al pasar del monopolio privado al oficial los consumidores consiguen menos ventajas de lo que pierden los productores, el reemplazo no conviene socialmente.-

-De acuerdo a la teoría económica, para que la transformación del monopolio privado en colectivo, sea conveniente a la sociedad, deben hallarse reunidas las siguientes condiciones:

1) Que se trate de servicios o mercaderías, cuyo consumo sea susceptible de aumento mediante la rebaja de precios; es decir, que la curva de la demanda no decline rápidamente hacia la saturación;

2) Que el monopolio privado venda con grandes beneficios;

3) Que la transformación del monopolio privado en colectivo

///

no implique un considerable aumento del costo de producción.

-Gráficamente se tiene:

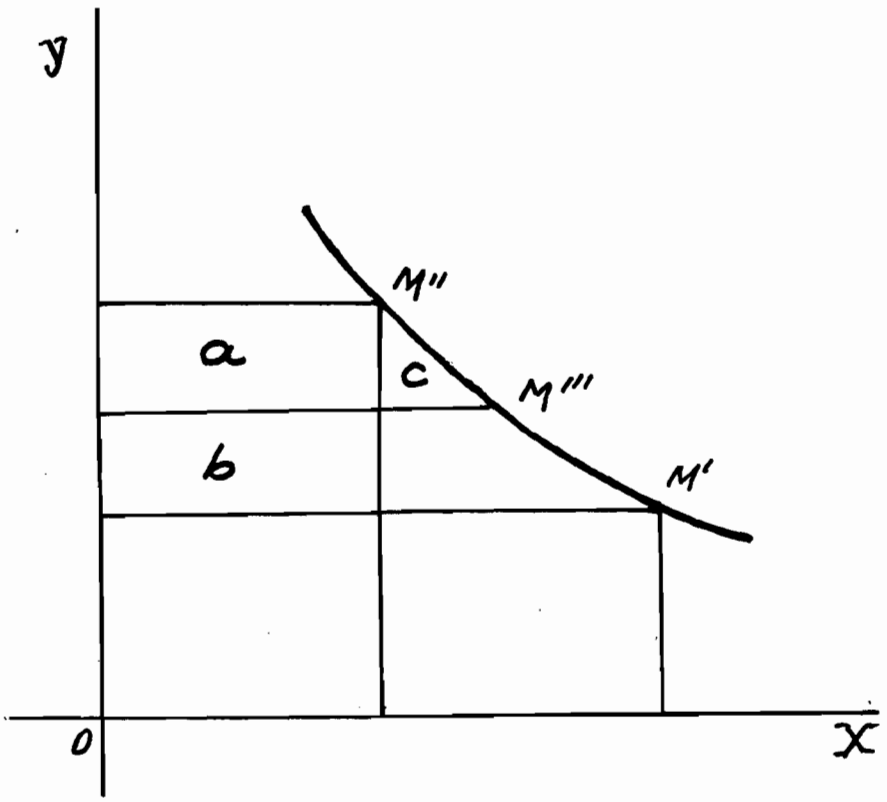

-Sea M', el costo de producción del monopolio privado, y - M'' el precio que el Monopolio hace pagar a los consumidores. En tal situación, la utilidad del monopolio privado es a + b.-

-Si el costo de producción del monopolio colectivo, y en consecuencia el precio de venta, es inferior a M', a todas luces surge la conveniencia del reemplazo del monopolio privado por el mismo: los consumidores ganarán más de lo que pierde el monopolista.-

-Si el costo del monopolio colectivo es superior a M'', es decir, al precio que el monopolio privado hace pagar a los consumidores, también es evidente que no convendría la substitución de este último.-

///

-Si el MONOPOLIO COLECTIVO, tiene un costo de producción superior al M' (costo de producción del monopolio privado),- pero, inferior a M'' (Precio que hace pagar el monopolio privado) habrá conveniencia en la sustitución cuando c > b, es decir, que lo que se gana importa más de lo que se pierde, desde que los consumidores con la sustitución ganan a • c, y el monopolista pierde a • b.-

3º) Utilización de precios múltiples por los monopolios públicos,con el propósito de aumentar la renta de los consumidores; y, por los monopolios privados, con el fin de obtener mayores beneficios que los resultantes de aplicar el precio único con disminución de la renta de los consumidores.-

-El MONOPOLIO puede operar con PRECIOS MULTIPLES, ya sea con el fin de aumentar el beneficio del monopolista, en el caso de MONOPOLIO PRIVADO, disminuyendo la RENTA DE LOS CONSUMIDORES, ya sea, en el caso de un MONOPOLIO COLECTIVO, con el propósito contrario de aumentar la RENTA DE LOS CONSUMIDORES

-Tratando de explicar gráficamente lo expuesto, analizaremos a continuación separadamente las dos situaciones:

1) PROPOSITO DE AUMENTO DEL BENEFICIO DEL MONOPOLISTA (MONOPOLIO PRIVADO).-

-Con la finalidad señalada, el monopolista:

a) Puede vender cantidades sucesivas del mismo bien, manteniendo en secreto la cantidad a enajenar, al precio más elevado que se pueda obtener en el mercado por cada una de las cantidades vendidas y adquiridas sucesivamente; y,

b) Puede obtener el mismo resultado haciendo aparecer a un único bien, como si fuesen varios (tres en el gráfico siguiente), explotando la vanidad o los prejuicios de los con

///

sumidores.-

-Sea el gráfico siguiente:

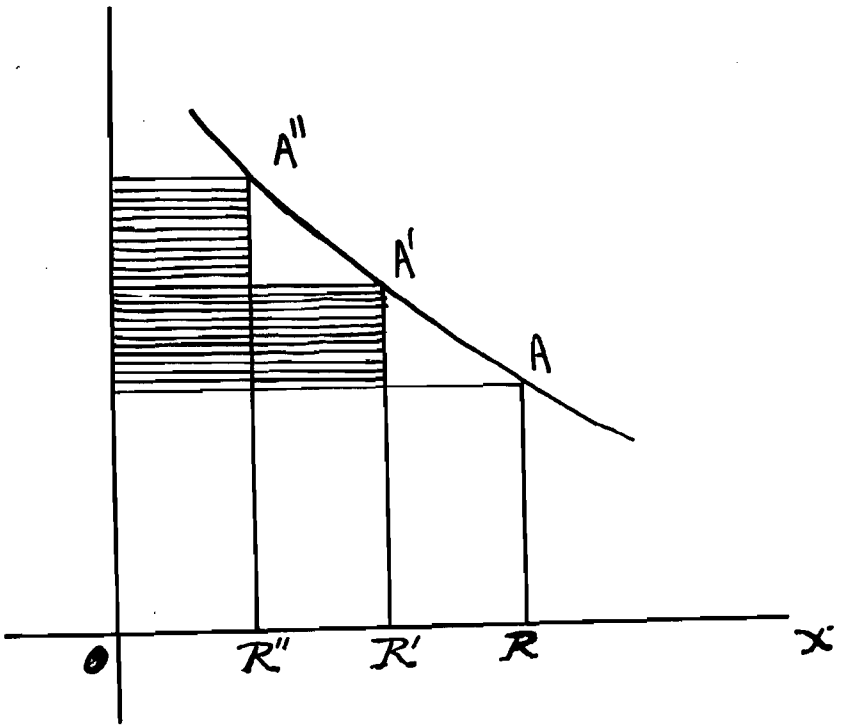

-Admítase que el punto del monopolista A, es el que corresponde a toda la cantidad ofrecida OR, a un mismo precio RA. No obstante, mediante estos procedimientos, el empresario puede incrementar todos sus beneficios en el área rayada orizontalmente, sustrayéndola a la renta de los consumidores. Y así, tratará de colocar entre la primera categoría de consumidores, inicialmente la cantidad OR'', al precio R''A''; luego, lanzará al mercado la cantidad R''R', al precio R'A'; y, finalmente, la cantidad R'R, al precio RA.-

-También, con el mismo propósito puede hacer aparecer al único bien, como si fuesen tres, según se dijo.-

-La aplicación de PRECIOS MULTIPLES, se tiene por ejemplo,en el caso de las representaciones teatrales, en que las primeras filas, son cobradas a precios muy elevados, las siguientes, a precios ordinarios y las últimas, a precios populares.

///

2) PROPOSITO DE ACRECENTAR LA RENTA DE LOS CONSUMIDORES (MONOPOLIO COLECTIVO).-

-Con la finalidad de aumentar la UTILIDAD SOCIAL, algunos monopolios estatales o de otras comunidades, suelen vender al PRECIO DE COSTO SIN BENEFICIOS, pero, recurriendo al SISTEMA DE PRECIOS MULTIPLES.-

-Sea el gráfico siguiente:

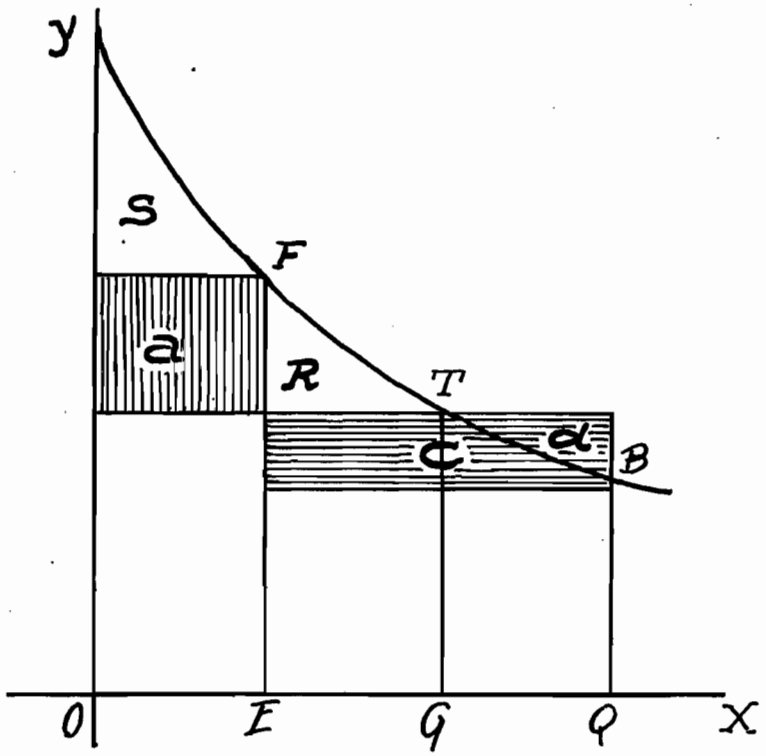

-Suponiendo que OG, es la cantidad consumida de cierto producto al precio TG, con el objeto de ampliar el consumo del producto, y hacerlo más accesible a las clases de menores recursos, que integran la población, se puede reducir el precio para una parte del mismo, y aumentar el correspondiente al resto, en la medida necesaria para cubrir el costo.-

-Por ejemplo, vender la cantidad EQ, al precio BQ, inferior al costo de producción TG, y la cantidad OE, al precio EF, más elevado que el costo de producción.-

///

-Ello requiere, como condición necesaria que se trate de un producto tal, que al incrementar la producción de OG a OQ, disminuyan los costos de producción.-

-Y, cumplida esta condición, puede llegar a suceder que se pueda vender una importante cantidad del producto a menos - del costo, sin que por ello, la cantidad vendida a más, supere al precio que se obtendría vendiendo al costo de producción GT, con precio único y con un consumo más reducido OG.-

-El procedimiento señalado, no convien-e cuando el costo de producción de la empresa monopolizada se mantiene uniforme, y con mayor razón cuando al crecer la cantidad producida aumenta; esto, se puede observar gráficamente recurriendo a la representación anterior.-

-Si EL COSTO UNITARIO SE MANTIENE CONSTANTE: al aumentar la cantidad producida, el rectángulo a, que es el sobreprecio del costo, tiene que compensar el quebranto del rectángulo c + d, que se origina con la venta a menos del costo.-

-Cuando la producción sea OQ, la RENTA DE LOS CONSUMIDORES es S, para la cantidad vendida OE y R + c, para la cantidad vendida EQ, es decir, en total, S + R + c; por consiguiente, al pasar del procedimiento de precio único, al sistema de - precio múltiple, se obtiene un incremento en la renta de los consumidores equivalente a c-a, cantidad que es negativa e igual a la superficie d.-

-La situación resulta más perjudicial si el costo unitario aumenta.-

-Si EL COSTO UNITARIO DISMINUYERA: al aumentar la producción, se tendría el gráfico siguiente:

///

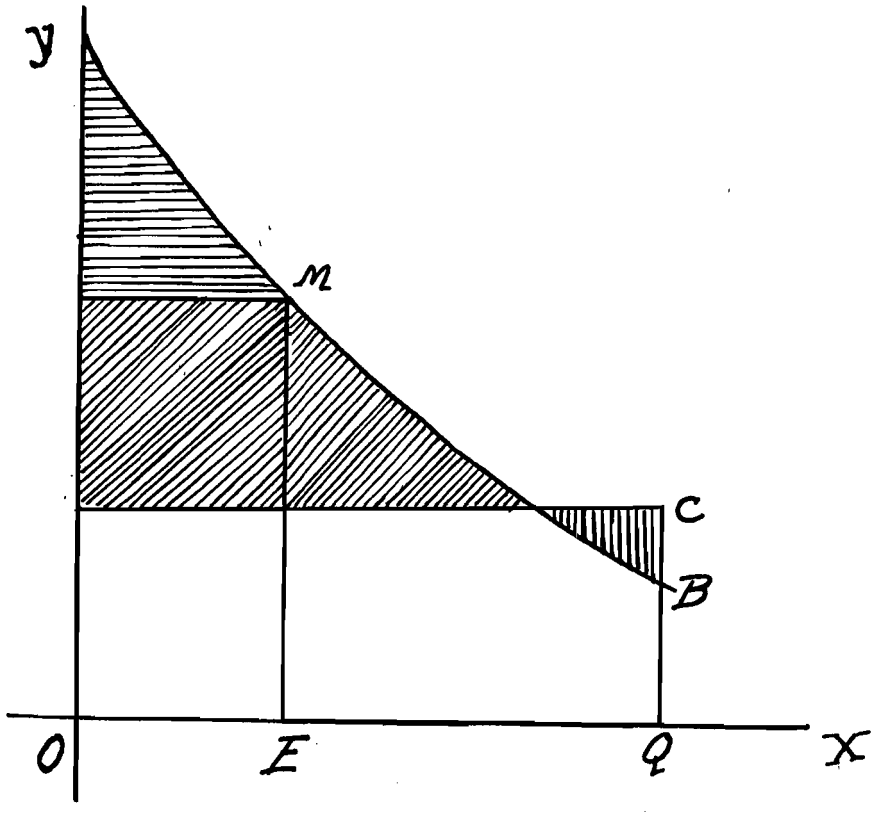

-Supongamos que produciendo la cantidad OE, el costo unitario fuese EM, y que aumentando la cantidad producida a OQ, el costo unitario se redujera a CQ.-

-Admitamos que, una parte de OQ: , se venda al precio BQ, inferior al costo CQ. A simple vista, se deduce que el procedimiento es útil socialmente, cuando el área rayada oblícuamente, es más grande que la rayada verticalmente, ya que el área rayada horizontalmente, era la renta de los consumidores operando a precio único. El área rayada oblícuamente será tanto mayor cuanto más reducido sea el costo de producción, y la superficie rayada verticalmente, será tanto más pequeña cuanto más suavemente se deslice hacia la saturación la curva de la demanda. (174).-

---

(174): ENRIQUE BARONE: "Principios de Economía Política".-

///

4º) Críticas que se formulan contra la nacionalización de las actividades económicas.-

-Entre las principales críticas que se han formulado contra las nacionalizaciones estatales de diversas actividades económicas, se consignan las siguientes:

1) DE CARACTER ECONOMICO:

a) Que las nacionalizaciones IMPLICAN UNA BUROCRATIZACION, que obliga a los comerciantes e industriales a realizar interminables gestiones, diligencias, comprobaciones, etc.a punto tal que los transforma en el hecho, en funcionarios distribuidores y pegadores de estampillas;

b) Que suprimida de hecho la INICIATIVA PRIVADA, desaparece el estímulo del beneficio individual,que impulsa a las energías del hombre y aguza su ingenio en la búsqueda de mayores rendimientos y de medios científicos y mecánicos cada vez más perfeccionados, lo cual permite superar la calidad, aumentar la cantidad y reducir el precio de los efectos destinados a llenar las múltiples necesidades de la vida;

c) Que en las empresas NACIONALIZADAS, el espíritu de lealtad y colaboración, tan necesario en la buena marcha de las entidades privadas es relegado a un plano secundario por la sospecha, la envidia y la vanidad;

d) Que la administración racional de las explotaciones, con sus mil problemas técnicos, económicos y sociales, no es tarea que pueda ser conferida a funcionarios, nada más que por ser funcionarios.-

-Por ejemplo, la producción de carbón en GRAN BRETAÑA, cuyos beneficios en 1938 habían pasado de £ 15.000.000, produjo en 1947, primer año de la administración y manejo por el gobier

///

no inglés,más de £ 23.000.000 de pérdidas;

e) Que las nacionalizaciones convierten en función burocrática sin aspiraciones, ni riesgos personales, a las labores que cada empleado u obrero debe llenar, olvidando el papel irreemplazable de creador y ejecutor empeñado siempre en superarse a sí mismo;

f) Que el sistema de EMPRESA LIBRE, hace más por el aumento de la producción industrial y de la aceleración de la recuperación económica de los países ex-beligerantes, que la extensión de la propiedad pública a la industria y a los servicios públicos.-

2) DE CARACTER POLITICO:-

a) Que la INTERVENCION DEL ESTADO en forma de suministro de capitales o de garantía de los que se aporten, crea al mismo compromisos de crédito que debilitan su acción a los fines de la administración pública;

b) Que cuanto más numerosas sean las estatizaciones, más el presupuesto de la administración quedaría expuesto al pillaje, y, por otra parte, más los precios de venta deberán ser aumentados, poco a poco, para disminuir las pérdidas del Estado; y en consecuencia, cada vez más, tales alzas sucesivas conducirán al deplorable resultado de la devaluación de la moneda;

c) Con prescindencia de pocas administraciones fiscales, como la del tabaco en Francia y algunas administraciones de monopolios naturales, como la del potasio en Francia, el clima normal de las explotaciones a cargo del Estado, es el DEFICIT;

d) Que la exigencia de la política en las empresas nacionali

///

zadas, conduce a la elección de jefes, por móviles partidarios, antes que en virtud de competencia industrial y actitudes probadas; hecho gravísimo en esta época, en que la especialidad de los problemas técnicos que rige en las industrias hace necesaria la concurrencia de capacidades especializadas;

e) Que el dirigente que, para hacer carrera se apoya, paralelamente, en un partido político, queda privado del sentido del rendimiento de la explotación;

f) Que en los países en que, no existe independencia de los sindicatos -agrupación de trabajadores como tales- de los -partidos políticos, -agrupación de los trabajadores como -ciudadanos- llegado un partido al gobierno, tenderá a reunirse o a hacerse del apoyo de los trabajadores de las empresas nacionalizadas para mantenerse en el poder;

g) Que toda NACIONALIZACION, se traduce en declinación de las tareas directivas, y no suprimen la posibilidad del antagonismo de los trabajadores, y entre tanto, la posibilidad de conflictos sitúa al Estado dentro de la aberración jurídica que resulta ser juez y parte;

h) Que en las empresas nacionalizadas, los jefes PIERDEN SU AUTORIDAD, pues, la estabilidad que les es necesaria, debe estar condicionada más que por el buen desempeño por condiciones de habilidad política.-(175).-

5º) Ventajas que se atribuyen a la nacionalización o estatizacion de las actividades económicas.-

-Entre las principales ventajas que se atribuyen por los -distintos autores a las nacionalizaciones o estatizaciones

---

(175): "Les problemes des nationalitations" 1946, citado por el DR. J.C.REBORA, en un trabajo sobre la materia.-

///

de las actividades económicas privadas, cabe destacar las siguientes:

1) Que en las ESTATIZACIONES existe una contradicción estridente entre los dos fines perseguidos: el uno FISCAL, y el otro, SOCIAL. El primero, significa hacer pagar los servicios lo más caro posible, con el propósito de allegar recursos; pero, el segundo, tiende a hacer pagar como máximo el precio de costo de las mercaderías o los servicios, de acuerdo con la capacidad de pago de los usuarios;

2) Que el ideal de toda organización económica del Estado, no debe consistir en sacar GRANDES BENEFICIOS, sino en prestar los mayores servicios;-

3) Que el buen funcionamiento o los beneficios de las empresas estatizadas, dependen de circunstancias especiales relativas a las naturalezas de la industria, y a la organización y cultura política de la Nación;

4) Que las objeciones que se hacen a las empresas estatizadas pueden remediarse grandemente:

a) Dando a las empresas estatizadas UNA ORGANIZACION AUTONOMA, una PERSONALIDAD MORAL DISTINTA , un CONSEJO DE ADMINISTRACION en que graviten poco las influencias políticas, y un PRESUPUESTO INDEPENDIENTE ESPECIAL;

b) Facilitando la participación en los CONSEJOS DE ADMINISTRACION de representantes de los consumidores, empleados y obreros; y

c) Sometiendo a las empresas estatizadas a una responsabilidad de derecho común, idéntica a la de los particulares.- (176).-

---

(176): CHARLES GIDE: "Curso de Economía Política".-

///

CAP.XVII) SOCIALIZACION.-

-CHARLES GIDE,dice: "Que todas las ESCUELAS SOCIALISTAS,ven la causa esencial del desorden social en la CONCENTRACION DE LOS BIENES en manos de un corto número de parásitos, lo que dá a estos el poder de explotar la masa haciéndola trabajar en su provecho... Para establecer una sociedad nueva, habría, pues, que abolir la PROPIEDAD INDIVIDUAL, sinó la de los objetos de consumo, al menos la de los instrumentos de producción, tierra y capitales, porque es esa propiedad lo que permite al que la tiene hacer trabajar en su provecho a los que carecen de capital, los proletarios, y enriquecerse con el fruto del trabajo de éstos. La SOCIALIZACION DE LOS INSTRUMENTOS DE PRODUCCION es, pues, el artículo primordial del programa SOCIALISTA O COLECTIVISTA".-

-Además, este autor destaca: "Que no hay que confundir la SOCIALIZACION con la ESTATIZACION como sucede generalmente en las críticas contra el socialismo." "La propiedad de las tierras, fábricas, minas, etc., correspondería a la nación, pero, la gestión de esas tierras, fábricas y capitales, sería confiada a los SINDICATOS O CORPORACIONES, o a los MUNICIPIOS, lo cual importaría que en adelante serían explotados en interés público y sin esperar provecho de ella" (177).-

-Cuando se trata de ESTATIZACIONES de actividades privadas, atendiendo a la razón social que puede haber influído en la determinación, se dice que esa tendencia significa un SOCIALISMO DE ESTADO, o SOCIALISMO MUNICIPAL.-

-El SOCIALISMO DE ESTADO, propende a extender considerable-

---

(177): CHARLES GIDE: "Curso de Economía Política".-

///

mente las atribuciones del Estado, no compartiendo las antipatías o desconfianza, que al respecto formula la escuela liberal.-

-El COLECTIVISMO, designa una forma económica que convierte los medios de producción en objeto de la economía común, esto es, elimina la propiedad privada en lo referente a la tierra y a los demás medios de producción. Colectivismo, significa para W.HELLER, lo mismo que SOCIALIZACION, es decir, apoderamiento de los medios de producción por la comunidad, denominación esta última cuyo sentido no es suficientemente claro (178).-

-No obstante, las aplicaciones más frecuentes del socialismo de Estado o socialismo municipal, no se hallan inspiradas en un espíritu SOCIALISTA O COLECTIVISTA.-

-A.WEBER, expresa que MIJES, el crítico más agudo, a su juicio, que ha encontrado la ECONOMIA COMUNISTA, afirma a pesar de rechazar totalmente el socialismo, que: "El mundo se aproxima al socialismo porque la mayoría lo quiere, porque considera al socialismo como un orden social que representa un bienestar mayor. Si tal concepción se transforma, el socialismo habrá pasado".-

-A.MULLER, citado también por WEBER, cree poder añadir que aún cuando el socialismo sea un error, y todos los científicos de la economía de todas las tendencias lo hayan creído así, la creencia ingenua de los espíritus primitivamente desarrollados que dominan en la masa, seguirán bajo la influencia sugestiva ejercida por el socialismo, manteniendo sus exigencias respecto a la realización de las ideas socialistas; y, que la sociedad debe, por consiguiente, acostumbrarse a la idea de tener que soportar experimentos socialistas en una escala mucho mayor que hasta aquí".-

-A.MULLER, quiere evitar los peligros de la utopía mediante

---

(178): W.HELLER: "Diccionario de Economía Política".-

///

una aplicación en escala mucho mayor de la idea cooperativa.- De todos modos, entre los métodos de SOCIALIZACION, aparecen aquellos que tratan de agruparse en el COOPERATIVISMO como los más sanos y más de acuerdo con la lógica de los fenómenos económicos y con los más eficaces de los móviles de ese cafacter. (179).-

-También se llama SOCIALIZACION EN FRIO, a toda incursión de las empresas estatales o del capitalismo comunista, en el campo de la economía privada como un medio adicional para el DESARROLLO DE LA COMPETENCIA.-

-Con tal fin, los MUNICIPIOS, principalmente, suelen crear establecimientos propios de compra y venta.-

-El comercio ataca, con fundamentos sólidos y a veces justos, tal actividad de los poderes públicos, y en especial, las ventajas y exenciones tributarias de que suelen gozar tales empresas.-

-El NACIONALSOCIALISMO ALEMAN, auspiciaba la SOCIALIZACION DE LOS GRANDES ALMACENES, es decir, nó de todos los almacenes, y su ulterior arriendo a los PEQUEÑOS INDUSTRIALES.-

-De llevarse a la práctica tal política, A.WEBER plantea el interrogante de que sería necesario precisar y definir cuales eran los grandes almacenes a los efectos de la ley. (179).-

-En nuestro país, desde hace tiempo, se llevó a la práctica la adquisición en la fuente de producción o fabricación de determinadas mercaderías que escaseaban en plaza o que estaban sometidas al régimen de la ley 12.830,sobre abastecimientos, por ciertas organizaciones municipales o comisiones especiales de abastecimiento, de la Capital e in-

---

(179) A.WEBER: "Tratado de Economía Política".-

///

del país, para luego ser expendidos directamente al público. Tal sucedió con el azúcar, el arroz, el querosene, las papas, etc.-

-Tales procedimientos, según opiniones autorizadas, si - bien satisfacieron necesidades oportunas y circunstanciales, a cuya solución debió abocarse el poder público, tuvieron lógicamente, como consecuencia, interferir en la actividad privada, muchas veces por falta de la necesaria colaboración de la misma en la política de abaratamiento de los artículos de primera necesidad indispensable a la población, lo cual provocó una desviación, a menudo, del consumidor de sus fuentes naturales y habituales de abastecimiento, para tener que adquirir ciertas mercaderías en - puestos oficiales improvisados con las consiguientes e inevitables molestias y esperas, en aras del artículo faltante o en procura de un precio más conveniente, al cobrársele el máximo establecido.-

-La ley nº 12.830, facultó al Poder Ejecutivo, para utilizar los medios de transporte, distribuyendo mercaderías directamente a los comerciantes minoristas y ferias de la Capital Federal y Territorios Nacionales, a los efectos de su venta al público a los precios que fijare. Esta facultad, también se acuerda en el artículo 3º de la misma ley a las provincias, al disponer: "Los Gobiernos Provinciales y los Gobernadores de Territorios podrán fijar precios máximos y/o mínimos, mientras el Poder Ejecutivo no los establezca, dando cuenta de inmediato a este último. Dichos precios subsistirán en tanto que el Poder Ejecutivo no haga uso de la facultad que a ese objeto le acuerda esta ley

-También podrán disponer las medidas autorizadas en los in

///

cisos i) y j) del artículo 2º".-

-La FEDERACION ARGENTINA DEL CENTRO DE ALMACENEROS, criticando la venta de artículos sujetos a precios máximos, por intermedio de organismos del Estado, expresó:
a) Que como tales compras, se verificaban sobre renglones que escaseaban, al interferir los organismos oficiales, comprando cantidades apreciables, ahondaban el problema de la escasez en el comercio minorista, al restar de la natural circulación, en esa etapa, las adquisiciones que se hacían por las dependencias públicas;
b) Que tal intervención no tenía otro efecto que el de producir una desviación onerosa del consumidor, que se veía constreñido a salir de la fuente natural acostumbrada de su aprovisionamiento para adquirir determinadas mercaderías en establecimientos oficiales con las consiguientes molestias;
c) Que la solución del problema, cuando había escasez de mercaderías o cuando se producia la elevación de los precios, no consistía en abrir más locales estimulando una mayor demanda en la fuente de producción, cuando los comercios existentes en el país bastaban y sobraban por sí, para atender con eficiencia las necesidades del público consumidor;
d) Que la solución, sólo podía consistir, en arbitrar los medios para que se produjere más o se exportara menos para evitar con ello la escasez en el interior, y nunca en sustraer al minorista cantidades importantes de artículos o productos;
e) Que las facultades que acordaba la ley nº 12.830, posibilitando al Estado la intervención directa por intermedio de comerciantes minoristas y ferias, era de carácter excepcional y justificable en los casos extremos de urgencia, pero, que de ninguna manera había de entenderse se trababa de una disposición de carácter permanente, etc.-

-Además, en fecha reciente, el 21 de marzo de 1951, se inauguraron en el país, 24 PROVEEDURIAS, instaladas por la Fundación Eva Perón, para el expendio al público de artículos de primera necesidad.- En breve serían inauguradas otras 20 proveedurías similares, para llegar a 100 establecimientos e ir cubriendo con ellos todas las parroquias de la Capital. Se aspira a ampliar esa actividad en lo futuro, extendiendo esa red de proveedurías hacia el interior de la República.-

-La finalidad perseguida, consiste en llevar los productos de primera necesidad a los hogares, al precio oficial, sin

///

que ello implique, según palabras oficiales, hacer competencia desleal a nadie, pero, que tampoco se permitiría la explotación del consumidor.-

-A.WEBER, refiriéndose a las SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA, expresa que algunos autores han sostenido que se trata de una compenetración de la economía privada y de la economía pública, como paso hacia UNA SOCIALIZACION DESCENTRALIZADA, o hacia el SOCIALISMO DE ESTADO,asistiéndose así, en este sector a una apropiación intencional,por parte del - Estado, de la fortuna privada.-

CAP.XVIII) SANCION DE LEYES PREVENTIVAS Y REPRESIVAS DE LA ACTIVIDAD DE LAS CADENAS.-

-En el mundo, se ha originado un movimiento o corriente contra las CADENAS ó SISTEMA DE COMERCIO CON SUCURSALES MULTIPLES, impulsado en general, por la acción de los PEQUEÑOS COMERCIOS INDEPENDIENTES, creyendo hallar en ello, la solución de todos sus problemas.-

-Aún cuando, la situación y las circunstancias de las plazas o mercados del exterior, no tienen UNA IDENTIDAD con las que reúnan o imperen en nuestro país, sin perjuicio del estudio de nuestra legislación al respecto, es interesante estudiar los PRINCIPALES ASPECTOS de algunas leyes anti-cadenas, dictadas en distintos países, y que pueden inspirar y servir de fuente a toda campaña adversa a ese tipo de organismos criticados por el comercio minorista.-

-A este respecto, debo destacar que, con ello no incurro en la vulgaridad de atribuir a la legislación foránea una EXCEPCIONAL IMPORTANCIA, ni a darle la autoridad de COSA JUZGADA, sino el alcance de útiles e interesantes antece-

///

dentes, y, así, la utilización que de sus normas se hiciera en el país, queda condicionada a las circunstancias de tiempo, oportunidad y situaciones peculiares de nuestra economía.-

-Cuando se citan ejemplos de otras partes del mundo, no se crea que deben imitarse servilmente, sino servir de incentivo para escudriñar las causas reales de los hechos. Ello permitirá observar que en cada país las condiciones son diferentes y que hay que proceder de acuerdo con las propias.

A) LEGISLACION ARGENTINA.-

1) Antecedentes inmediatos a la legislación argentina:-

-Según el Sr. ROBERTO ROSA, una delegación de representantes de varios sectores del comercio minorista de la Capital, entrevistaron al entonces señor Ministro de Hacienda, DR. PEDRO GROPPO, con el objeto de interesar al Poder Ejecutivo, a fin de que designara UNA COMISION ASESORA OFICIAL, que había sido pedida al primer Magistrado en un Memorial que se le elevara el 28/7/938.-

-En dicho Memorial, se afirmaba que, el comercio minorista atravesaba por una difícil situación, que al no poder ser resuelta por los interesados, por estar fuera de sus posibilidades hacía indispensable recurrir al Estado para la adopción de medidas destinadas a neutralizar los efectos de la misma.-

-La COMISION ASESORA de referencia, que se compondría de representantes del Poder Ejecutivo y de los gremios comprendidos, debería estudiar las medidas necesarias para la defensa del comercio minorista(180).-

---

(180) ROBERTO ROSA: "Conferencia acerca de la legislación sobre el comercio minorista: B.As.: 1942.-

///

-Posteriormente, y previa agitación del problema por algunos sectores de la prensa, el 9 de junio de 1941, un gremio de comerciantes minoristas de la Capital, presentó otro Memorial al entonces Vicepresidente de la Nación, en ejercicio del Poder Ejecutivo, Dr. RAMON S. CASTILLO, en el que se pidió:

a) Que se legislase en forma más amplia sobre competencia desleal;

b) Que se incluyese en el artículo 2º de la ley nº 11.210, sobre represión de los trusts, como inciso k),el siguiente:" Las cadenas de negocios con sucursales múltiples de venta al por menor;(entiéndese que constituyen cadenas y les corresponden los extremos de la ley el tener instaladas MAS DE DOS SUCURSALES de un mismo ramo, que pertenezcan a un mismo dueño, o estén vinculadas por sus directores o accionistas o sociedades comerciales de cualquier naturaleza);

c) Que se legislase sobre el ejercicio del comercio, mediante el otorgamiento de LICENCIAS PREVIAS, por las que se definiese cada actividad, reglamentado las que correspondiesen al minorista, al mayorista y al industrial o productor;

d) Que se impusiese por LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, la obligatoriedad de respetar los PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO, fijado en los envases por los productores;

e) Que se estableciese la prohibición absoluta para el comercio y la industria de la venta sobre la base de PREMIOS REGALOS, DESCUENTOS, BONOS ó CUALQUIER INCENTIVO DE OTRA NATURALEZA, que implicara una atracción de la clientela con preferencia a la calidad o precio del producto;

///

f) Que se estableciera la prescindencia del Estado, en cualquiera de sus secciones, en el ejercicio del comercio al por menor, en competencia con el privado.-

-Por su parte,los COMERCIOS EN CADENA DE SUCURSALES, dirigieron a S.E. el Dr. RAMON S. CASTILLO, el 17/12/41, un Memorial en que refutaban los cargos de que le hacían objeto los pequeños Comerciantes Minoristas: guerra de precios, reduciendo los márgenes de utilidad; competencia - desleal; fijación de precios por parte de los productores necesidad de un régimen de licencias comerciales previas; y premios y regalos como recurso comercial.-

-Esbozados, brevemente, los antecedentes que preceden,entraré a tratar la serie de medidas legales dictadas en el país, con anterioridad al primer Decreto Reglamentario de las actividades del comercio en cadena con el objeto de resolver el problema que nos ocupa.-

1º) DECRETO Nº 100.349, DEL 11/9/1941.-

-Por este Decreto, se encomendó al Ministerio de Agricultura de la Nación, la designación de UNA COMISION ASESORA HONORARIA para que, previos los estudios correspondientes aconsejase sobre las medidas que convenía adoptar para la solución de los problemas que afectaran al comercio minorista, propendiendo al normal desenvolvimiento del mismo.
-La expresa Comisión,sería presidida por el Sr.Ministro de Agricultura o funcionario que este designara, y estaría integrada: por un miembro de cada una de las asociaciones o entidades legalmente constituídas y representativas de núcleos comerciales que a tal efecto hicieran lle-

//

gar su adhesión al Ministerio de Agricultura; por uno de la Unión Industrial Argentina; por uno de la Bolsa de Comercio; y por los funcionarios que el Departamento nombra.-

-Dicha Comisión que funcionaría bajo el nombre de COMISION ASESORA OFICIAL PARA LA REGLAMENTACION DEL COMERCIO MINORISTA, se dividiría en SUBCOMISIONES, actuando una de ellas en el estudio de los comercios con sucursales múltiples o en cadena.-

2º) RESOLUCION Nº 26.371, DEL 19/1/1942.-

-Por esta Resolución, se designaron para integrar la COMISION ASESORA HONORARIA, en representación del Ministerio de Agricultura, a los siguientes funcionarios:

1) Al Sr.Director de Asuntos Legales;
2) Al Sr.Director de Frutas y Hortalizas;
3) Al Sr.Subdirector de Abastecimiento, Industria y Comercio;
4) Al Sr. Jefe de la Sección Comercio; y,
5) Al Sr. Jefe de la Sección Contralor Comercial e Industrial.-

-Además, por las siguientes entidades o asociaciones legalmente constituídas, y representativas de núcleos comerciales, fué nombrado un representante por cada una de ellas: 1) Unión Industrial Argentina; 2) Bolsa de Comercio de Bs. Aires; 3) Asociación Carboneros Minoristas; 4) Asociación Comerciantes en Calzados y Afines; 5) Asociación Comerciantes y Empresarios de Electricidad; 6) Asociación de Comerciantes de Materiales de Construcción; 7) Asociación Cosmopolita de Carboneros Unidos; 8) Asociación de Ferreterías, Pinturerías y Bazares; 9) Asociación de Hoteles,Con

///

fiterías y Cafés; 10) Asociación de Industriales Detallistas; 11) Asociación de Mercados de la Capital; 12) Asociación de Repartidores de Quesos y Anexos; 13) Cámara Argentina de Cafés; 14) Cámara Argentina de Comercio; 15) Cámara Argentina de Perfumerías; 16) Cámara Argentina de Vestir; 17) Cámara de Grandes Tiendas y Anexos; 18) Cámara de la Industria del Calzado; 19) Cámara Industrial Argentina de Confeccionistas; 20) Centro Cigarreros Minoristas de B.Aires; 21) Centros Industrial de Panaderos de B. Aires; 22) Centro Importadores; 23) Centro de Almaceneros 24) Centro de Tenderos de B.Aires; 25) Centro de la Industria Lechera; 26) Centro de Patrones Peluqueros; 27) Federación Argentina de Centros de Almaceneros; 28) Federació Económica de Farmacias de la Capital; 29) Liga de Almaceneros Minoristas y Anexos; 30) Sociedad Propietarios Carniceros de la Capital; 31) Unión Comercial de Electricidad; 32) Unión Mayoristas; y 33) Unión Patronal de Lecherías y Anexos.-

-La comisión, sería presidida por el señor Director de Asuntos Legales, actuando como Secretario un auxiliar 8º del Ministerio.-

-Reunidos los miembros de la COMISION ASESORA OFICIAL PARA LA REGLAMENTACION DEL COMERCIO MINORISTA el 27/3/42, con el objeto de que la labor fuese más eficaz y a fin de obtener resultados prácticos, se resolvió clasificar o dividir el trabajo en diversos temas, que se entregarían al estudio de SUBCOMISIONES, en las cuales estarían representadas todas las entidades especializadas. Después que las SUBCOMISIONES hubieran estudiado los distintos temas,

///

estos serían sometidos y tratados por la Comisión en pleno.-

-Las Subcomisiones y respectivas funciones, fueron:

a) REGISTRO DE COMERCIANTES Y LICENCIAS COMERCIALES.-

-Tendría a su cargo el estudio del ESTATUTO DEL COMERCIO MINORISTA; la conveniencia de crear el REGISTRO DE COMERCIANTES y la LICENCIA COMERCIAL; las condiciones que deberían reunirse para el ejercicio de la actividad comercial; antecedentes personales; recursos económicos; etc. Además, propondría la DEFINICION del comerciante minorista, para distinguirlos de los comerciantes mayoristas o industriales que vendiesen al público. Finalmente, contemplaría en todos sus aspectos la cuestión de la CONCESION O DENEGACION DE LICENCIAS y los PROCEDIMIENTOS para su otorgamiento, así como la ORGANIZACION ADMINISTRATIVA para la realización más adecuada de este régimen.-

b) CLASIFICACION DE LOS COMERCIOS Y DEFINICION DE RUBROS.-

-El cometido de esta Subcomisión debería ser la clasificación del los comercios, y como consecuencia, la definición de los diferentes rubros. Además, estudiaría la posibilidad y conveniencia de establecer la PROHIBICION DE COMERCIAR EN MAS DE UN RAMO y las correspondientes excepciones.-

c) LIMITACION DE COMERCIOS.-

-Estaría a su cargo, el estudio del problema planteado por el EXCESO DE COMERCIOS, y contemplaría la posibilidad de llegar a la LIMITACION DE LOS MISMOS, tendiendo a evitar la superposición y la competencia perjudicial, teniendo en cuenta las condiciones que deberían fundamentar la limitación.-

d) COMERCIO DE SUCURSALES MULTIPLES.-

-Analizaría el problema que había planteado esta clase de explotaciones económicas, sus consecuencias, sus ventajas e

///

inconvenientes, debiendo presentar sus conclusiones.-

e) REGIMEN IMPOSITIVO.-

-La importancia indudable del estudio de este aspecto del problema, fué puesto a cargo de esta Subcomisión.-

-Con tal fin, debería analizar los antecedentes nacionales, tratar de buscar que las cargas fueran adecuadas a los recursos del contribuyente, y coordinar el interés social con el fiscal.-

f) REGIMEN JURIDICO.-

-Esta Subcomisión, intervendría en todos los asuntos sometidos a consideración de la Comisión Asesora, que requiriesen dictamen legal; y, estaría a su cargo el estudio, desde el punto de vista jurídico, de todos los despachos de las Subcomisiones mencionadas.-

-Finalmente, cada Subcomisión debía ser presidida por un funcionario; y los despachos de las mismas podrían ser: de la mayoría, de la minoría, y aún más.-

-La SUBCOMISION a) REGISTRO DE COMERCIANTES Y LICENCIAS COMERCIALES, creada el 27/3/42, de acuerdo con lo resuelto por la COMISION ASESORA OFICIAL, en su sesión del 27/3/42, con el objeto de dividir el trabajo en los diversos temas, y cuyos respectivos estudios serían sometidos y tratados por la Comisión en pleno, produjo dos DESPACHOS, uno por la minoría presentado por el Delegado de la Cámara Industrial Argentina de Confeccionistas; y otro, por la mayoría,-

1º DISIDENCIA CON EL DESPACHO DE LA MAYORIA -PROYECTO DEL SR. J. MAZZEI- PRESENTADO POR EL DELEGADO DE LA CAMARA INDUSTRIAL DE CONFECCIONISTAS, SR. ROBERTO A. ROSA.-

-Este despacho, entre sus fundamentos, consideraba:

///

a) Que el proyecto NO IMPORTABA UN PEDIDO DE INTERVENCION ESTATAL en el campo de la economía privada, pero, sí, RECLAMABA SU ORIENTACION a los efectos de sanear el mercado interior y colocar al comerciante minorista dentro de la jerarquía que le correspondía;

b) Que el comerciante debía reunir los requisitos esenciales de seriedad e idoneidad, para que dentro del país no se malograran los esfuerzos de aquellos en su afán de mejorar la industrialización de la producción;

c) Que la sana política de los precios, se podría realizar cuando existiese un contacto serio con el público consumidor, mediante su intermediario más directo que era el comerciante minorista;

d) Que se destacaba como aspecto importante y fundamental que el REGISTRO DE LICENCIAS COMERCIALES debía llenar esencialmente una función estadística y de contralor, con una exactitud llevada al máximo para que la acción orientadora del Estado pudiera realizarse con un real conocimiento de los factores indispensables para su eficacia;

e) Que de acuerdo con las disposiciones constitucionales no debía ponerse trabas a la INSTALACION DE NUEVOS NEGOCIOS, siempre que los mismos no atentaran contra la higiene, seguridad y moral públicas.-

-Consecuentemente con lo expuesto la parte dispositiva del proyecto, establecía concretamente:

ART.1º) "Créase el REGISTRO DE LICENCIAS COMERCIALES en la Capital Federal y Territorios Nacionales";

ART.2º) "A los efectos de ejercer el comercio minorista, deberán sus aspirantes solicitar su inscripción en el Regis-

///

tro de Licencias, acreditando las siguientes condiciones: a) Certificación de identidad; b) Certificado de buena conducta expedido por la policía; c) Certificado del Registro Público de Comercio y del Registro de Inhibiciones, donde conste que se halla en pleno ejercicio de sus derechos civiles; d) Declaración del capital inicial y en el caso de sociedad el aporte de cada uno de los socios, ya sea en dinero o en especie; e) Indicación de los ramos que ha de abarcar el negocio".-

ART.3º) "Entiéndese por COMERCIANTE MINORISTA a los efectos de este decreto, las personas definidas en cuanto a su actividad en el Art. 3º del Código de Comercio".-

ART.4º) "Estas licencias serán otorgadas por el término de tres años y renovables por iguales períodos, expidiéndose UN CERTIFICADO DE LICENCIA COMERCIAL con una numeración. Todo comerciante minorista, estará obligado a incluir en los papeles de su negocio el número de su matrícula de inscripción y mantener en lugar visible en su negocio el certificado que se le expida".-

ART.5º) "El REGISTRO DE LICENCIAS COMERCIALES, funcionará en la Capital Federal, dependiente del Ministerio de Agricultura de la Nación, el que a los efectos de su mejor ordenamiento podrá delegar en autoridades con asiento en los territorios que tendrán a su cargo la recepción de los pedidos de licencia, los que únicamente serán otorgadas por la referida dependencia Ministerial, previo cumplimiento de todos los requisitos de este Decreto".-

ART. 6º) "La declaración de CAPITAL, como las otras circunstancias o requisitos exigidos, no serán tomados como base para la aplicación de las leyes impositivas vigentes en el

///

país, las que seguirán con el régimen propio".-

ART.11º) "La persona que ejerciere el comercio minorista sin haber obtenido la licencia comercial a que se refiere este decreto, sufrirá una multa de $ 500.-, la que se elevará a $ 1.000.- en caso de reincidencia".-

ART.14º) "El Registro será llevado por gremios especializados, y en el se determinará el número de nomercios similares establecidos. A la fecha de SOLICITUD DE LICENCIA,se hará conocer al solicitante dicha circunstancia, como igualmente la capacidad de absorción de los artículos puestos en el comercio de la zona de que se trate, para una orientación de su actividad".-

ART.15º) "Los comercios establecidos en la fecha de la publicación de este decreto, debefan llenar los requisitos establecidos para los comerciantes dentro del plazo de un año".-

2º) DESPACHO DE LA MAYORIA.-

-Este despacho, se tradujo en UN ANTEPROYECTO DE LEY, creando el REGISTRO DE LICENCIAS y estableciendo las CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS COMERCIALES.-

-Dicho anteproyecto, ser inspiraba en la protección del comercio minorista individual, por conceptuar sus autores que era un problema de orden económico-social; y, tratarse de una noble fuente de recursos para todo hombre honesto y con traído al trabajo, que deseare encarar la posibilidad de su independencia económica, que requería una urgente solución dentro de los lineamientos que proponía.-

-Los principales fundamentos del mismo eran:

a) Que era indispensable una legislación que ciñiera a los límites de las posibilidades comerciales de un individuo

///

el ejercicio del comercio minorista;

b) Que era imprescindible evitar que las actividades que por entonces desarrollaba el comercio al por menor, pudieran caer en manos de asociaciones capitalistas, las que,en tiempo no lejano, terminarían con esa posibilidad de escalamiento hacia la independencia económica que, fuera de las tareas rurales, era la única que, no exenta ya de dificultades, iba quedando al alcance de los que buscaban su progreso personal;

c) Que no escapaban a los escrúpulos legalistas o de carácter constitucional, que podían oponerse al anteproyecto.Empero, si la Constitución, en su art. 14º, expresaba que:"todos los habitantes de la Nación" gozaban del derecho, entre otros, de comerciar, ello era, conforme a las leyes que reglamentasen su ejercicio,y que en este caso el ejercicio del comercio minorista podía ser reglamentado como lo proponían;

d) Que debía protegerse al modesto comerciante que, mediante su esfuerzo personal, obtenía de estas actividades su medio de vida y los de sus familiares, tal como lo han y lo hacían cientos de miles de hogares diseminados en todo el territorio de la República y que habían dado al país - muestras palpables de su benéfica acción, creando hogares que son asientos de nuestra nacionalidad, y dando muchos - hombres que descuellan en las distintas manifestaciones de la vida nacional. Y ello, que era esencia de nuestra estructuración social, se veía amenazado de destrucción por empresas de capitales anónimos que intentaban desplazar este régimen noble que venía imperando antes de nuestra organización política actual, sin aportar como contraprestación

///

ningún progreso técnico, ningún beneficio para el consumidor, ni ningún adelanto, como podía apreciarse con los comercios en cadena existentes, que tendían a convertir en un proletariado más, al servicio de capitales anónimos, a los comerciantes independientes al por menor.-

-El anteproyecto, que nos ocupa, establecía en su parte dispositiva y con relación a sus principales aspectos:
ART.1º) "Quedan sujetos al otorgamiento previo de UNA LICENCIA COMERCIAL, en la Capital Federal y territorios nacionales, los entes privados y las personas que quieran ejercer el COMERCIO DETALLISTA, entendiéndose por tal, la venta al público de mercaderías de cualquier naturaleza, adquiridas y/o elaboradas por el mismo comerciante con local a la vista o interior, o en forma ambulante".-
ART.2º) "Ninguna persona podrá dar comienzo al ejercicio del comercio detallista, sin antes obtener la LICENCIA COMERCIAL que establece la presente ley, debiendo cumplir, como requisitos previos los siguientes: a) Acreditar su nombre y domicilio; b) No estar inhabilitado para el ejercicio del comercio por las disposiciones del Código Civil y Comercial; c) Determinar el rubro o rubros a cuya explotación ha de dedicarse; d) Declarar el capital".-
ART. 3º) "Desde la promulgación de la presente ley, las LICENCIAS COMERCIALES para el ejercicio del comercio detallista, estarán sujetas a las siguientes limitaciones: a) Solamente se otorgará licencia comercial para ejercer el comercio en locales estables y ambulantes, cuando los del mismo rubro existentes no sean suficientes para satisfacer las necesidades de la población, para cuyo efecto el Poder Eje-

///

cutivo, previo asesoramiento del CONSEJO DE LICENCIAS COMERCIALES a que se refiere el artículo 6º, reglamentará las - NORMAS DE APRECIACION que debieran aplicarse; b) No se otorgará más de una licencia comercial por cada ente privado o persona, salvo que se trate de mercaderías negociadas por sociedades, en cuyo caso se podrá otorgar una licencia comercial por cada socio, componente de la firma, para establecer otros tantos negocios, los que NO PODRAN EXCEDER DE CINCO; c) Las LICENCIAS se otrogarán por CADA RUBRO O CLASE DE NEGOCIO, cuya definición con determinación de los productos o mercaderías que podrá expender será reglamentado por el Poder Ejecutivo, así como, la posibilidad de instalar ANEXOS compatibles con el rubro principal; d) La VISACION DE LAS LICENCIAS COMERCIALES será anual, en los plazos que fije el consejo; y las licencias serán transferibles siempre que el adquirente o sucesor reúna las mismas condiciones que establece la presente ley. Se permitirá el traslado de los comercios estables a otro local, salvo que el nuevo no esté comprendido dentro de la zona en donde se reputan suficientes los ya instalados; e) No se acordará LICENCIA COMERCIAL al solicitante que ejerciendo el comercio al por mayor, desea, a su vez, obtenerla para la venta directa al público; f) La LICENCIA COMERCIAL para el ejercicio del comercio detallista, impone la obligatoriedad por parte del permisionario de no adoptar como medio de atracción para la venta de mercaderías ningún sistema de propaganda que importe: juegos de azar, premios, dádivas, descuentos, regalos u otros medios similares; g) La LICENCIA COMERCIAL se otorgará para el RUBRO PRINCIPAL que desee explotar el solicitante, y sólo podrán incorporarse ANEXOS de

///

los permitidos por las reglamentaciones del Poder Ejecutivo.-

ART. 4º) "Las LICENCIAS COMERCIALES estarán sujetas a UN DERECHO ANUAL, cuyo importe propondrá el Poder Ejecutivo, previo asesoramiento del CONSEJO DE LICENCIAS COMERCIALES, en el cálculo de recursos de la Nación, determinando los plazos y repartición encargada de su cobro, así como, los rubros que quedan exceptuados del pago de ese derecho;".-

ART. 5º) "El Poder Ejecutivo, creará la DIRECCION DE LICENCIAS COMERCIALES dependiente del Ministerio de Agricultura, la que tendría a su cargo todo lo relacionado con el otorgamiento, vigilancia, contralor y aplicación de los extremos de la presente ley. Las resoluciones de la Dirección de Licencias serán apelables ante el Consejo de Licencias Comerciales".-

ARTS. 6º y 7º) "Créase el CONSEJO DE LICENCIAS COMERCIALES, con jurisdicción en todos los asuntos relacionados con la presente ley, en grado de apelación de las resoluciones de la DIRECCION DE LICENCIAS, compuesto de siete miembros, designados por el Poder Ejecutivo, que durarían tres años en sus cargos. De estos siete miembros, tres serían designados de las ternas de candidatos propuestos, a solicitud del Poder Ejecutivo, por las entidades representativas del comercio minorista, con personería jurídica. Además, de entender en grado de apelación de todas las resoluciones de la DIRECCION DE LICENCIAS, el Consejo, tendría a su cargo y por resolución de la mayoría las ACLARATORIAS de la presente ley y las REGLAMENTACIONES del Poder Ejecutivo, las propuestas de MODIFICACIONES de los decretos reglamentarios,

///

la DEFINICION de rubros, las LIMITACIONES de licencias, así como, toda INICIATIVA que propenda al mejor cumplimiento de la ley".-

ART. 8º) "Las infracciones a la presente ley serán penadas con multa de Cincuenta mil pesos moneda nacional, que serán impuestas por la Dirección de Licencias Comerciales, pudiendo ser apeladas ante el Consejo de Licencias, dentro de los cinco días hábiles de notificadas o ante el Juez Federal,- Cuando la infracción consista en el ejercicio del comercio detallista sin licencia, se procederá a la clausura del local, si es un negocio estable y al arresto por tres a cinco días si es ambulante".-

ART. 9º) "Desde la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo fijará un plazo para que todos los comerciantes e industriales mayoristas y minoristas y ambulantes, existentes, se inscriban en la Dirección de Licencias Comerciales, con los rubros principales y anexos que explotaban hasta el año anterior a la sanción de la presente, por los cuales se les otorgará la licencia respectiva, rigiendo para los que se establezcan a partir de la promulgación de la presente ley las disposiciones de la misma y sus decretos reglamentarios.-

3º) DECRETO Nº 6.372, DEL 10/3/1944, POR EL QUE SE DIERON POR TERMINADAS LAS FUNCIONES DE LA COMISION ASESORA HONORARIA.-

-Vista la nueva estructuración del Ministerio de Agricultura, dispuesta por Decreto Nº 15.317, del 27/11/43, de conformidad con el cual se creó la DIRECCION DE CONTRALOR COMERCIAL,a la que competían en lo sucesivo el estudio de to-

///

dos los problemas relacionados con el comercio minorista; por este Decreto, se declaró disuelta la COMISION ASESORA HONORARIA, creada por Decreto Nº 100.349/41, y se dieron gracias por los servicios prestados a los representantes del comercio y de la industria que la integraban.-

2) La legislación positiva dictada en el país, por la que se reglamentó el comercio al detalle ejercido por el sistema de sucursales múltiples.-

1º) DECRETO Nº 29.237, del 26/10/1944, SOBRE FUNCIONAMIENTO DEL COMERCIO MINORISTA Y PROHIBICION DE VENTA DE MERCADERIAS AL PUBLICO MEDIANTE CIERTAS ORGANIZACIONES DE SUCURSALES MULTIPLES.-

-Según la Secretaría de Industria y Comercio, el decreto sobre régimen del comercio minorista:

a) Fué dictado después de haberse escuchado todos los sectores en juego, desde el comercio minorista a la Asociación de Industriales Detallistas y Comercios con Sucursales;

b) Que era el resultado o balance de un cotejo de todos los intereses en juego y de un estudio prolongado que se inspiró en el bienestar de la colectividad que,no era privativo de ninguno de los que pretendían ser sus factores principales; y,

c) Que el gobierno había tenido en cuenta las diferentes doctrinas y legislaciones que agotaron el mismo tema en otros países, donde, como en Estados Unidos, fueron tachadas de inconstitucionales, a pesar de lo cual subsistían.-

-Como medida de emergencia desde la promulgación del Decreto, y hasta tanto se dictara la reglamentación a que se hizo referencia, en todo el territorio de la República:

///

a) No podrían constituirse ORGANIZACIONES COMERCIALES DE VENTAS DE MERCADERIAS AL PUBLICO mediante la utilización de SUCURSALES MULTIPLES;

b) Las entidades comerciales con sucursales múltiples que se hallaren establecidas a la fecha del presente Decreto, no podrían, ni ellas ni sus sucesores, abrir nuevas filiales en ninguna localidad del país, donde ya tengan por lo menos UNA SUCURSAL, ni ampliar las existentes;

c) Dichas entidades, no podrían tampoco, efectuar NINGUN - TRASLADO DE SUCURSAL dentro de una misma localidad sin la previa autorización del Ministerio de Industria y Comercio, que denegaría el permiso cuando considerase que era inconveniente la instalación de esa FILIAL en la ZONA que se desease, a cuyo efecto podría dictar la reglamentación que estimare adecuada. En el caso de TRASLADO a otra localidad se estaría a lo previsto anteriormente.-

-El Decreto número 100.349, del 11/9/1941, decía en sus considerandos: "Que era asunto de fundamental importancia DISCRIMINAR LOS RAMOS, y establecer los que fueran COMPATIBLES ENTRE SI, así como, estudiar la DELIMITACION y DISTRIBUCION DE LAS RESPECTIVAS ZONAS DE INFLUENCIA, siendo para ello - preciso el asesoramiento de los interesados, a fin de redactar un proyecto de ley sobre licencias comerciales.-

-La Resolución número 26.371, del 19/1/1942, en sus considerandos establecía: Que siendo la cuestión relativa a la creación de UN REGIMEN DE LICENCIAS COMERCIALES la que más requería su inmediata consideración, era conveniente proceder a constituir la Comisión Asesora Honoraria.-

-Las entidades comerciales, que infringieran las disposiciones del Decreto número 29. 237/44, serían penadas con multa de $ 500.- a $ 1.000.000.-, o con la clausura de las sucursales en infracción, pudiendo aplicarse una y otra sanción conjuntamente.-

-El Decreto Nº 29.237/44, se reputó DE ORDEN PUBLICO, facul

///

tándose al Ministerio de Industria y Comercio, a allanar locales, requerir declaraciones juradas, efectuar compulsas de libros y clausurar negocios, con el uso, cada vez que fuera necesario, de la fuerza pública.-

-El Ministerio de Industria y Comercio, podría solicitar - por intermedio del Ministerio del Interior, toda la colaboración que necesitara por parte de los señores Interventores Federales de Provincias y Gobernadores de Territorios. En la Capital Federal le prestarían su cooperación directa la Municipalidad y la Dirección General de Impuesto a los Réditos.-

-Por Resolución número 2.843/48, del 28/9/48, sobre reestructuración de servicios de la Secretaría de Industria y Comercio, se dispuso que eran funciones de la DIVISION Nº 2: "COMERCIO MINORISTA", dependiente de la DIRECCION DE - LEALTAD COMERCIAL: Prevenir las desviaciones de la concurrencia en este sector del comercio, ya por la expansión de los negocios con sucursales múltiples, en cuanto pudieran constituir una amenaza contra la subsistencia de los - negocios independientes -Decreto 29.237/44-, ya por la excesiva competencia en algunos ramos- Decreto sobre apertura o traslado de panaderías Nº 80.232, del 20/12/1940, y complementarios- fiscalizando el cumplimiento de las normas en vigor y estudiando la legislación y experiencias nacionales y extranjeras sobre esta materia, para propender al perfeccionamiento de aquellas.-

-Criticando el Decreto Nº 29.237/44, la Asociación de Industriales Detallistas y Comercios con Sucursales, ha sostenido:

a) Que en los considerandos del Decreto Nº 29.237/44, se expresa que resultaba urgente contemplar con carácter inmediato el grave problema de la proliferación de negocios con sucursales múltiples; pero, que no se indicaba en qué consistía. Dicho problema, supuesto, se reduce a la competencia que se realizaba en beneficio del público consumidor y del trabajo en general, sin lesionar en cambio, ningún in-

///

terés legítimo;

b) Que el AMPARO DEL CAPITAL INVERTIDO a que alude el Decreto Nº 29.237/44, estaba en contradicción con el articulado mismo, puesto que el capital es el que más sufre con la reglamentación impugnada. No se amparaba el capital impidiéndole, por una parte, su normal desenvolvimiento y favoreciendo, por otra, sistemas de explotación anticuados y antieconómicos, cuyo cálculo de rendimiento se basaba, exclusivamente, en la obtención de los mayores beneficios posibles en detrimento del público consumidor;

c) Que al ser dictado el Decreto con el objeto de ATENUAR LA LUCHA DE COMPETENCIA, según rezaba en sus considerandos, se producía cierta desorientación, porque como se sabe, la competencia, en la industria o en el comercio, era la garantía que el público tenía para adquirir los artículos en condiciones de CALIDAD Y PRECIOS satisfactorios;

d) Que no existía nada más gráfico que la utilización del verbo SOMETER, empleado en el artículo 1º del Decreto Nº 29.237/44, para indicar la discordancia del régimen del decreto con nuestro sistema económico constitucional. SOMETER (SUJETAR dícese también, en los considerandos), importa tanto como REDUCIR DETERMINADA ACTIVIDAD a la obediencia de ORDENES, colocándola en una situación de dependencia, excluyente de la facultad de ejercer toda actividad lícita que consagraba la Constitución. Quien está sometido, debe renunciar,por sí,a regir su actividad, y esto no es, evidentemente, lo que consagraba nuestra Carta Magna;

e) Que el establecimiento de SUCURSALES, es tan elemental, FORMANDO PARTE ESENCIAL de todo negocio o inversión de capital, que se piensa hacer evolucionar en sentido favorable

///

que figuraba en todos los estatutos y contratos de sociedad que se celebraban diariamente en el país;

f) Que el Decreto Nº 29.237/44, no establecía UNA NORMA DESTINADA A DETERMINAR EL CRITERIO con que la autoridad de aplicación juzgaría de la CONVENIENCIA del TRASLADO O INSTALACION que está llamado a permitir o prohibir. Sin embargo, debía existir UNA REGLA OBJETIVA, porque las ZONAS DE INSTALACION se determinan por circunstancias de hecho (Centros comerciales, vías de comunicación, barrios residenciales, etc.) que son las únicas que pueden darnos un criterio, acerca de la conveniencia, en cualquier sentido, del negocio a emprender;

g) Que no es lo mismo una organización establecida en la Capital, con ventas racionales, que otra que las tenga en cada una de las provincias; y sin embargo, todo se comprendía DENTRO DE LA MISMA PROHIBICION, incluyendo en ella hasta las propias cooperativas;

h) Que de acuerdo con el Decreto Nº 29.237/44, tampoco podrían ser constituídas en lo sucesivo, ORGANIZACIONES DISTRIBUIDORAS DE PRODUCTOS, que prestaban un utilísimo servicio al comercio, y que tomaban a su cargo la colocación de diversas mercaderías de distintos productores;

i) Que el Decreto Nº 29.237/44, no precisaba QUE DEBIA ENTENDERSE POR UNA AMPLIACION DE UNA SUCURSAL; si se consideraba tal a la refacción del local, al aumento de las existencias de una mercadería, o a la atracción o atención de mayor clientela;

j) Que el Artículo 8º del Decreto Nº 29.237/44, que establecía como único TRIBUNAL DE ALZADA, al Juez de Primera Instancia del fuero ordinario, sin ulterior apelación, hacía

///

aún más sensible la pesadez de las penalidades establecidas por el Decreto, en cuanto perjudicaba el DERECHO DE DEFENSA de los acusados privándoles del recurso ante los TRIBUNALES COLEGIADOS (Cámaras de Apelación) que establecían todas las leyes de procedimientos del país. Como era natural, tal disposición no podía impedir que los acusados recurrieran ante la SUPREMA CORTE, por vía del RECURSO EXTRAORDINARIO, pero, ello no basta para suavizar ese aspecto de la reglamentación;

k) Que el monto elevado de la MULTA, se agravaba por el hecho de que la APELACION se concedía únicamente, AL EFECTO DEVOLUTIVO; es decir, que para apelar de una resolución administrativa condenatoria sería indispensable, primero, OBLAR LA MULTA aplicada. Y, la elasticidad de la pena, permitiría siempre a la administración elevar la condenación lo suficiente como para que el condenado no pudiera hacerla efectiva en el plazo de diez días, establecidos por el Decreto Nº 29.237/44, y perdiese en esa forma el derecho de recurrir ante el Juez de Apelación, con lo cual, el DERECHO DE DEFENSA establecido por la Constitución y por la Ley se haría ilusorio ;

l) Que el capital argentino se había estructurado en forma de CONTRATOS DE SOCIEDAD preferentemente, no siendo raro el caso de que una persona perteneciera a VARIAS SOCIEDADES a la vez, teniendo invertidos considerables capitales en cada una de ellas; y esto, que algunas veces, llegaba al establecimiento de UNA ADMINISTRACION, casi siempre significaba la presencia de un CONTRALOR CENTRAL, puesto que, ese contralor se personificaba en el capitalista interesado en el desenvolvimiento de las DIVERSAS ENTIDADES en las

///

cuales había invertido su dinero. Sería necesario que cada sociedad, por ejemplo, antes de instalar una sucursal, averiguase qué hacen al respecto otras sociedades más o menos relacionadas con ella POR LA PERSONA DE UN CAPITALISTA;

m) Que los alcances del Decreto Nº 29.237/44,eran, incalculables. Si una entidad comercial, se constituyera en la Capital Federal, para la venta al detalle; de acuerdo al Decreto, nada le impediría ir a vender, según parece, a una provincia, siempre que no instalase en la misma UNA SUCURSAL, pero no podría hacerlo porque para ello necesitaría tener un representante, un depósito, etc. que bien podría ser considerado como SECCIONAL, ocasionándole la aplicación de multas enormes;

n) Que el Decreto Nº 29.237/44, pareciera considerar que todo tipo de comercio CON SUCURSALES, respondía a iguales principios de organización mercantil. Así existiesen GRANDES TIENDAS CON SUCURSALES EN LA REPUBLICA, que habían llegado a esa situación después de haber estado sirviendo con toda honestidad y durante varias décadas al consumidor. No era un fruto de la improvisación, ni se habían colocado en situación de ventaja con un mayor capital. OTRAS ORGANIZACIONES habían visto favorecido su crecimiento porque constituían una garantía para el consumidor. OTRO CASO, lo constituían las organizaciones que distribuían en sus sucursales en todo el país, instrumentos científicos de precisión, adquiridos en centros extranjeros de producción, lo cual significaba una ventaja para los habitantes del interior, que no necesitaban en cada caso venir a la Capital en procura de esos elementos;

///

o) Que los ESTABLECIMIENTOS EN CADENA, habían contribuído al adelanto y progreso de la producción, industria y comercio del país, vinculándose al desenvolvimiento de las fuentes de riqueza mediante el trabajo que las perfecciona y el capital que las defiende, no sólo de la crisis, sino también dentro de una normalidad en la que puede substituir la indiferencia por la calidad, condiciones higiénicas, costo y precio, etc., mediante una contínua acción instructiva del consumidor, hecho de gran beneficio público y que no ejercitaba el minorista, el cual se limita a recibir por reflejo los efectos de esa propaganda que proyectan y costean quienes son tachados de absorbentes;

p) Que el Decreto Nº 29.237/44, se reputaba de ORDEN PUBLICO, abusándose así de esta noción, que los tratadistas y las leyes de todas las épocas se preocuparon, muy especialmente, de definir limitándola únicamente a aquellos casos en que los intereses en juego, afectaban, en forma directa, la paz interna del país y su organización social;

q) Que la pena máxima de $ 1.000.000.-, no podía explicarse razonablemente, por las necesidad de proveer a la defensa de la reglamentación; pero, daba en cambio la impresión de responder a un PROPOSITO CONDENATORIO. Tanto importaría establecer la PENA DE MUERTE para el autor de una contravención municipal;

r) Que no era posible que ninguna empresa se constituyera para establecer en DIVERSAS LOCALIDADES sucursales distintas en cada caso,de UN TIPO DISTINTO DE COMERCIO -Art. 4º Decreto Nº 29.237/44-.-

-Defendiendo el régimen instaurado por el Decreto Nº 29237/44, se ha sostenido:

///

a) Que la gran CONCENTRACION COMERCIAL CAPITALISTA; la ESTATIZACION de muchas industrias y servicios; la ELIMINACION FORZOSA de un vasto número de intermediarios, con el objeto de acercar lo más posible a los productores y consumidores; tiene también un reverso poco seductor, cuando se examina la realidad económica y social, ya que existe una gran cantidad de personas que no pueden ser productores, industriales, doctores, obreros, empleados públicos, etc., a los cuales el pequeño comercio les abre un horizonte en la vida, y les permite ser útiles en la colectividad, evitando al Estado la solución de un grave problema;

b) Que la LICENCIA COMERCIAL necesaria para instalar NUEVOS NEGOCIOS, tendría una gravitación de trascendencia como ELEMENTO REGULADOR, que pondría en orden al comercio minorista en adelante; y que el Decreto Nº 29.237/44, no vulneraba las posiciones alcanzadas, ni cercenaba los campos de acción comercial alcanzados por ningún negocio, grandes o pequeños, en cadena o nó. Su sentido era PREVENTIVO Y REGULADOR exclusivamente.-

2º) LEY Nº 13.982 DEL 25/11/1949, PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL DEL 22/12/1949, POR LA QUE SE DIO FUERZA DE LEY AL DECRETO Nº 29.237/44 SOBRE FUNCIONAMIENTO DEL COMERCIO MINORISTA.-

3º) LEY Nº 13.982: ARTICULO 2º, POR EL QUE A PARTIR DE LA PROMULGACION DE LA MISMA, EL DECRETO Nº 29.237/44, REGLAMENTARIO DEL COMERCIO MINORISTA EN TODO EL PAIS, RATIFICADO POR EL ARTICULO 1º (LXXI) DE ESA LEY, FUE REEMPLAZADO POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULADO SIGUIENTE.-

///

ART.1º) "Créase el REGISTRO CENTRAL DE ORGANIZACIONES COMERCIALES que operan con negocios minoristas en cadena,que estará a cargo de la DIVISION DE COMERCIO MINORISTA, de la DIRECCION DE LEALTAD COMERCIAL, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio.-

-En las provincias y territorios nacionales, además, deberán abrirse REGISTROS LOCALES con igual objeto.-

-El REGISTRO CENTRAL, a que se refiere el primer apartado del artículo presente funcionará, a la vez, como Registro Local de la Capital Federal".-

ART. 2º) "A los efectos de la presente ley, entiéndese que existen NEGOCIOS MINORISTAS EN CADENA, cuando, en todo el país, cuenten con más de cuatro establecimientos para la venta al público de mercaderías al detalle, que estén instalados en locales NO CONTIGUOS y que pertenezcan A UN MISMO ENTE PRIVADO o funcionen bajo UNA MISMA ADMINISTRACION Y/O CONTRALOR CENTRAL,y exploten por lo menos UN RAMO COMUN A TODOS".-

ART. 3º) "Los comerciantes de todo el país que a la fecha posean negocios en cadena, o que en lo sucesivo los posean, deberán inscribirse en los REGISTROS LOCALES de la jurisdicción o de las jurisdicciones a que pertenezcan los establecimientos, en la forma y plazos que se determinen en las reglamentaciones que al efecto se dicten".-

ART. 4º) "Por el MINISTERIO DEL INTERIOR se recabarán a los Gobernadores de Provincias y de Territorios, en su oportunidad, la colaboración necesaria para completar y mantener al día en el Ministerio de Industria y Comercio, el REGISTRO CENTRAL A QUE SE REFIERE EL ART.3º, donde se compilarán los datos(de orden)que obren en los REGISTROS LOCALES

///

o se obtengan por su intermedio".-

ART. 5º) " Los comerciantes que actualmente posean NEGOCIOS EN CADENA, no podrán abrir nuevos establecimientos de venta al público, ni trasladarlos, sin previa comunicación al MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en la Capital Federal, y a las autoridades competentes en las provincias y territorios nacionales, cuyos gobiernos deberán, a su vez, hacer conocer dichas comunicaciones al MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por los conductos jerárquicos correspondientes".-

ART. 6º) "Los comerciantes que en lo sucesivo se propongan constituir NUEVAS CADENAS o integrarlas con la apertura de SUCURSALES ADICIONALES, no podrán hacerlo sin formalizar previamente la comunicación a que se refiere el artículo anterior.-

Una vez que la cadena de negocios, haya iniciado sus operaciones, igual comunicación deberá cursar para poder abrir nuevas sucursales o trasladarlas".-

ART. 7º) "Cuando la cadena se integre con NEGOCIOS INSTALADOS en mas de una jurisdicción (Capital Federal, provincias y territorios nacionales) los poseedores deberán declarar la existencia de su cadena ante las autoridades competentes de cada una de las jurisdicciones en que tengan establecimientos".-

ART. 8º) "En lo sucesivo, los comerciantes que se dediquen total o parcialmente a los ramos de ALIMENTACION y VESTUARIO no podrán tener más de 12 negocios de venta en la capital federal, y más de cuatro en cada una de las demás ciudades o pueblos del interior del país.- Los que a la fecha excedan los máximos precitados no podrán abrir nuevos establecimientos en los lugares mencionados.- El MINISTERIO DE INDUSTRIA

///

Y COMERCIO en la capital federal, los gobiernos de provincias y de los territorios nacionales, podrán permitir excepcionalmente, la constitución o integración de cádenas con más sucursales de las arriba indicadas siempre que, a juicio de tales entidades, sea de indiscutible beneficio público el funcionamiento de dichas cadenas, para procurar a la población con su competencia en la plaza, la adquisición cómoda y/o ventajosa de determinadas mercaderías de vital necesidad.-"

ART. 9º) "Las infracciones a lo dispuesto en el artículo 8º, serán reprimidas con la clausura de los establecimientos que funcionen en contravención, sin perjuicio de la aplicación de una multa conforme a lo establecido en el artículo 15º".-

ART. 10º) "Queda exceptuada de la PROHIBICION del artículo 8º, la instalación de los establecimientos que al entrar en vigor el decreto nº 29.237/44, estaban ya en principio de ejecución, por medio de actos precisos y positivos, siempre que ello se demuestre fehacientemente a juicio de las autoridades que se indican en el artículo 5º.-"

ART. 11º) "Los comerciantes que posean negocios en cadena, así como, los terceros que intervinieran en sus actividades mercantiles, o que mantuviesen con ellos, directa o indirectamente, relaciones de ese carácter, estarán obligados a prestar las declaraciones juradas que les requieran las autoridades competentes, con referencias a tales actividades y relaciones comerciales.-"

///

ART. 12º) "En cumplimiento de esta ley las autoridades de aplicación, dentro de sus respectivas jurisdicciones quedan facultadas para comprobar en cualquier momento, por medio de los pertinentes organismos la VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES a que se refiere el artículo 11º, recurriendo a pericias, compulsas de libros, y documentos de contabilidad, inspecciones oculares y a los demás elementos de juicio que considere necesarios.-"

ART. 14º) "En la jurisdicción del gobierno federal,todas las reparticiones públicas deberán prestar la colaboración que les soliciten las autoridades nacionales encargadas de la aplicación de la ely.-

En el orden provincial, la colaboración recíproca de las autoridades nacionales y locales se recabará por las vías correspondientes.-"

ART. 15º) "La FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES impuestas por la presente ley o de las disposiciones que adopten las autoridades encargadas de su aplicación, serán reprimibles: con multas de $ 100 m/n. a $ 3.000 m/n. la primera vez, y de $ 3.100 m/n. a $ 10.000 m/n. en los casos de reincidencia.-

4º) DECRETO Nº 29.646/49, del 25/11/49, POR EL CUAL EL PODER EJECUTIVO, VETO EL ARTICULO 16º DE LA LEY Nº 13.982, QUE SE REFIERE AL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE PENALIDADES A LOS INFRACTORES, QUEDANDO EN CONSECUENCIA EN PIE, TODO LO DEMAS.-

5º) PROHIBICION DE ESTABLECER CADENAS DE FARMACIAS, ESTABLECIDA POR DECRETO Nº 7974/43 del 9/9/43

-Este decreto, por el que se introdujeron modificaciones en

///

el régimen de la profesión farmaceútica y de los idóneos de farmacia, prohibió TODA FORMA DE CADENAS DE FARMACIAS, por cuanto una persona no podía tener acciones - que son nominativas - más que en una sola farmacia.-

-El régimen adoptado por el decreto,era el intermedio, exigiendo en todos los casos que uno de los socios fuera DIPLOMADO, sin que ninguna persona que no sea el farmaceutico, pudiera desempeñar la dirección técnica del establecimiento, sin perjuicio de que cada profesional quedase en libertad de acción.-

-Con anterioridad, por una interpretación de la ley sobre farmacias, se obligaba a que el dueño de uno de tales locales fuera el único que tuviese título.-

-Con el sistema anterior, el farmacéutico recíen recibido, sin el capital necesario para poder instalarse solía formar una sociedad ilícita u oculta, originando todas las complicaciones que una situación de tal naturaleza podía crear.-

-Con el sistema implantado, la libertad de asociación permitiría,por el mayor aporte de capitales, que se mejore la evolución comercial de las farmacias, con lo que en consecuencia, se beneficiaría al público.-

B) LEGISLACION EXTRANJERA.-

1) Francia.-

En el año 1934, bajo la influencia del GOBIERNO DEL FRENTE POPULAR, el congreso de ese país, promulgó una ley de emergencia,que en su parte dispositiva estableció: "hasta que se promulgue una ley que fije en forma definitiva el establecimiento de sucursales múltiples, no podrá ser instalado, comprado, trasladado o reformado, ningún almacén u organismo sedentario o ambulante de venta de mercaderías al por menor, de

///

múltiples sucursales o de precio único, sea por empresa de ventas al detalle de sucursales múltiples, sea por sociedades anónimas u otras, sea por personas intermediarias por cuenta de esos organismos.- Los almacenes y locales ya existentes no podrán aplianse ni establecer NUEVAS SUCURSALES.- Sin embargo, podrán ser acordadas AUTORIZACIONES a esos efectos, por el MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL, comercio o de industria, previa conformidad de los Consejos Municipales de los lugares de creación y explotación.- Estas autorizaciones, serán acordadas a cualquier particular que ejerza el comercio por si mismo y por su cuenta, bajo su propia enseña comercial, sólo o con el concurso de un máximo de cinco empleados.- "

-Desde 1942 en adelante, no es posible dar mayores antecedentes, acerca del desarrollo que ha podido motivar esta especie de legislación restrictiva, debido a los fenómenos anormales de la guerra y de la ocupación Alemana que afectaron a Francia. (181)

-H.LAUFENBURGER, al referirse al IMPUESTO SOBRE LA RENTA como INSTRUMENTO DE LA REFORMA PARA LA ESTRUCTURA ECONOMICA Y SOCIAL, expresa al referirse a la utilización del mismo contra la CONCENTRACION COMERCIAL, que a partir del 15/7/1880, en Francia, se votaron varias leyes para hacer pagar a los GRANDES ALMACENES, no solo la parte que le correspondiere, sino, algo más.- Tales leyes, se inspiraban en el propósito de contrarrestar la tendencia que arrastraba a la sociedad en el sentido de la concentración comercial e industrial, y de poner al servicio del pequeño comercio las

(181) ROBERTO ROSA: "Conferencia acerca de la legislación sobre el comercio minorista: Bs. As/: 1942.-

///

armas fiscales, para poder luchar contra la superioridad económica indiscutible de sus competidores.-

-Conforme a las mismas los grandes almacenes y las cooperativas, pagaban además de los impuestos corrientes UN DERECHO ESPECIAL PROGRESIVO sobre la cifra de los negocios, cuando esta revasaba el millón.- En la esfera local, la PATENTE que se aplicaba a los almacenes con sucursales múltiples, también tenía carácter progresivo, en función del número de sucursales.- (182)

2) Italia.-

Bajo el REGIMEN CORPORATIVO, por real decreto-ley del 16 de diciembre de 1916 nº 2.174 N.2451, del 25/12/1946, nº 299, quedó reglamentado el EJERCICIO DEL COMERCIO AL POR MENOR en cuanto respecta a la emisión de LICENCIAS ESPECIALES, por parte de las respectivas comunas, con las siguientes características:

a) quedaron sujetos a esta ley, todos los entes privados o personas que ejercieran el comercio al por mayor y al por menor;

b) la licencia estaría sujeta a los requisitos que en ella se determinaba;

c) Las comisiones comerciales, estaban compuestas por el podestá de la comuna , por dos representantes de los comerciantes nombrados por las respectivas asociaciones sindicales, y por dos representantes de las asociaciones sindicales de los trabajadores manuales o intelectuales.- La comisión determinaría los casos en que se otorgaría o nó la licencia y controlaría el monto de las garantías exigi-

(182) H.LAUFENBURGER: "La intervención del estado en la vida económica".-

///

das;-

d) la LICENCIA podría ser negada cada vez que la Comisión considerase que el peticionante no reunía los requisitos exigidos; que considerase que el número de los negocios ya existentes fuera suficiente para las exigencias de la comuna, teniendo en cuenta el desarrollo edilicio, la densidad de la población y la ubicación de los mercados de barrio;

e) contra la negación de la licencia, el interesado podría recurrir ante la JUNTA PROVINCIAL ADMINISTRATIVA, competente, cuyo fallo sería definitivo;

f) las comunas tenían facultades para FIJAR LOS PRECIOS DE VENTA AL POR MENOR de los principales artículos alimenticios, los cuales debían ser adecuadamente publicados en carteles destinados al efecto;

g) la licencia podía ser cancelada; quedando la garantía en poder del fisco, en los casos en que el comerciante, subtrayera maliciosamente del mercado artículos, los destruyera, etc. (183)

3) Alemania.-

En cuanto se refiere a la legislación restrictiva de las actividades del comercio en cadena, cabe decir que, a este respecto, es ilustrativo un proyecto presentado por la ASOCIACION NACIONAL DE ZAPATEROS, que auspiciaba fuertes recargos progresivos del IMPUESTO A LA CIRCULACION.-

-Dicho impuesto, debía ser satisfecho por las empresas del comercio al por menor que vendiesen mercaderías de clases no semejantes, y por las empresas que tuviesen más de 3 sucursales, siempre que su capital superase a 50.000 RM., y el volú-

(183) ROBERTO ROSA: "Conferencia acerca de la legislación sobre el comercio minorista: Bs. As.: 1942.-

///

men anual de operaciones excediese de 250.000 RM. -

-El IMPUESTO ESPECIAL, era tipo de imposición dividido en 4 grados, y, llegaba en un volúmen de 1.000.000, al 1,73 % .- De aquí aumentaba en el 1 o/oo.- De conformidad con tal escala, el segundo centenar de millones de RM. de operaciones, de un CONSORCIO DE ALMACENES, se gravaba con un 22% aproximadamente.

-La COMISION ESPECIAL DE IMPUESTOS, de la comunidad principal del comercio al por menor, propuso una tarifa impositiva mucho más suave: sobre un 1.000.000, el 2,12%, el cual aumentaba en lenta progresión hasta el 2,99%, sobre un monto de 150.000.000 de RM.-

-No obstante, cabe observar que este impuesto hubiese llevado a la quiebra a la mayoria de las empresas de tipo capitalista.- (184)

-

4) Estados Unidos.-

Según el trabajo, ya citado, del Dr. FERNANDOR GARCIA OLANO, titulado "Acerca del Problema de la Regulación Jurídica del Comercio con Sucursales Múltiples o en Cadena", dentro del ámbito del derecho positivo estadounidense, pueden señalarse cinco grupos de normas que se referían o afectaban al comercio en cadena:

a) LEYES QUE APLICAN AL MISMO IMPUESTOS ESPECIALES, y LUEGO, ADICIONALES ELEVADOS.-

-Estas leyes, pueden dividirse en dos tipos o categorias:

1º.- Leyes que establecen un impuesto progresivo de LICENCIA o PATENTE.-

---

(184) A. Weber: "Tratado de Economía Política" Tomo IV.-

///

-Como ejemplo, cita el autor que, el Estado de Michigan gravó con u$s. 10, cada eslabón de una cadena de dos o tres unidades; con u$s. 25, los de las que excedieran de tres; y así sucesivamente, hasta llegar a u$s. 250, cada eslabón de las cadenas que excedieran de 25 unidades.-

-Las leyes estaduales se fundan en dos criterios para determinar al OBJETO IMPOSITIVO, el número de unidades que integran una cadena: unas tienen en cuenta sólo los negocios situados DENTRO DE LOS LIMITES DEL ESTADO; y otras, en cambio, tienen presente TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS Y SUCURSALES prescindiendo del lugar de establecimiento.-

2º).- Leyes que aplican un impuesto progresivo sobre las - VENTAS BRUTAS.-

-Este método, fué considerado más eficaz para reprimir la expansión del comercio en cadena.-

-Estas leyes para aplicar el impuesto consideran las VENTAS de cada organización como UNIDAD, sin tener presente si se trata o nó de UNA CADENA, resultando por ello afectadas también las GRANDES TIENDAS (DEPARTAMENTS STORES), y los NEGOCIOS INDEPENDIENTES que alcanzaban un gran volumen de ventas.

-El ejemplo,que cita,el autor nombrado, es el de la ley de KENTUCKY, la cual comienza con el ½ (medio) por ciento,sobre las VENTAS BRUTAS inferiores a u$s. 400.000, y se eleva al 1% de las que excedieran de u$s. 1.000.000.-

-Los comerciantes minoristas, no participantes del sistema del comercio en cadena de los Estados Unidos, anguyeron que se les excluía progresivamente del mercado por los avances y el desarrollo de los capitales concentrados en cadenas, siendo éste, el principal argumento que esgrimieron para solicitar la intervención oficial con medidas restrictivas. Correla-

///

tivamente dicha forma de operar, ha despertado también la hostilidad de los MAYORISTAS, CORREDORES, e INTERMEDIARIOS, por cuanto al eliminarlos del comercio con sus compras en gran escala, los privó de sus principales fuentes de ganancias.-

-A parte de las ASOCIACIONES VOLUNTARIAS a que me he referido, los MINORISTAS gestionaron y obtuvieron la sanción de leyes impositivas anti-cadenas.-

-Pero, lógicamente, los negocios en cadena, en defensa de sus intereses, reaccionaron contra dichas leyes tratando de mover a su favor la opinión pública, poniendo especialmente de relieve los IMPUESTOS ESCONDIDOS, como ellos llamaron a tal imposición, que repercutía en definitiva sobre el bolsillo del consumidor, y fundaron una ASOCIACION DEL IMPUESTO A LOS CONSUMIDORES, y una revista titulada el AMERICAN CONSUMER MAGAZINE.-

b) LA ROBINSON-PATMAN ACT,DEL 19/7/1936,POR LA QUE SE RESTRINGIERON LAS VENTAJAS EN MATERIA DE COMPRAS DE LAS CADENAS.-

-Los motivos que decidieron al Congreso de los Estados Unidos a sancionar la ley, fueron:

1º.- El afán de eliminar algunos abusos de los que se había acusado a las cadenas, mediante la reducción de las ventajas competitivas logradas con medios desleales;

2º.- La cristalización de un sentimiento contrario a las cadenas por su tendencia monopolista;

3º.- El propósito, difundido especialmente entre los MAYORISTAS, de que esta ley sustituyera parcialmente los CODIGOS DE COMPETENCIA LEAL DE LA N.I.R.A. (National Industrial Re-

///

covery Act), a los cuales atribuían consecuencias benéficas en cuanto tendieron a restringir algunos aspectos competitivos considerados repugnantes para los comerciantes pequeños.
-La Robinson-Patman Act, importó a la vez, una enmienda a- la CLAYTON ACT, y la agregación de innovaciones a la LEGISLACION FEDERAL.-
-Las disposiciones principales de la nueva ley pueden concretarse así:
1º) Declaró ilegales las DISTINCIONES EN MATERIAS DE PRECIOS respecto de diferentes compradores del mismo grado, calidad y cantidad,si su efecto fuera substancialmente disminuir la competencia o tender a la creación de un monopolio;
2º) Reconoció como legítimo para los vendedores HACER DIFERENCIAS ENTRE LOS COMPRADORES, cuando las mismas se justificaran por existir diferencias en el costo de producción,venta y entrega de mercaderías en cantidades diversas, y aún, en tales casos, la FEDERAL TRADE COMISSION, podía fijar límite a aquellas;
3º) Prohibió el pago de comisiones a corredores o corretajes por los vendedores a los compradores, en forma directa o indirecta;
4º) Facultó a los corredores a percibir una comisión, cuando intervinieran en la celebración de un contrato COMO UN - TERCERO DE BUENA FE, pero nó, cuando trabajaran para un comprador y estuvieran sometidos a su control;
5º) Prohibió a los corredores, aún siendo independientes,a CEDER PARTE DE SUS COMISIONES a los compradores;
6º) Prohibió a los vendedores hacer pagos, prestar servicios o conceder facilidades, en virtud de facilidades prestadas por un cliente, salvo que dichos pagos, servicios y facili-

///

dades, pudieran ser obtenidos por los DEMAS COMPRADORES en condiciones proporcionalmente iguales;

7º) Declaró tan culpable al comprador como al vendedor, que a sabiendas gestionara o recibiera una diferencia de precio prohibida por la ley;

8º) Eximió a las SOCIEDADES COOPERATIVAS de las penalidades establecidas por la ley, en cuanto se refería a la DISTRIBUCION DE RETORNO, en proporción al consumo hecho por cada socio;

9º) Reputó ilegales las VENTAS A PRECIOS MAS BAJOS en una parte del país, a diferencia del resto, para destruir la competencia o eliminar a un competidor y las ventas a precios irrazonablemente más bajos con el mismo propósito;

10º) Estableció como pena UNA MULTA DE U$S.5.000, y PRISION no mayor de un año, de aplicación separada o conjunta.-

-De acuerdo con una enmienda de la ley, la misma no se aplica a las compras de las escuelas, colegios, universidades, bibilotecas públicas, iglesias, hospitales e instituciones caritativas, siempre que su administración se realizara SIN ANIMO DE LUCRO.-

c) LEYES ESTADUALES DEL COMERCIO LEAL, SANCIONADAS A PARTIR DEL AÑO 1931, POR LAS QUE SE RESTRINGIERON LAS VENTAJAS DE LAS CADENAS EN MATERIA DE PRECIOS.-

-Estas leyes, en síntesis preceptuaron lo siguiente:

1º) Que los fabricantes podían convenir con los MAYORISTAS y MINORISTAS, los precios a que éstos debían revender los PRODUCTOS DE MARCA O SELLADOS, y aún, exigir a los MAYORISTAS, que impusieran a sus clientes, MINORISTAS el mantenimiento de PRECIOS FIJADOS;

2º) Exceptuó expresamente a tales contratos de las leyes -

///

anti-trusts de los diversos Estados;

3º) Que encontrándose vigentes dichos PRECIOS CONTRACTUALES nadie podía a sabiendas publicar avisos ofreciendo y vendiendo los correspondientes productos a precios más reducidos;

4º) Que un fabricante, contratando con un solo comprador, pero notificando a los demás, podía IMPONER PRECIOS DE REVENTA de sus productos en todo un Estado.-

-El 7/12/1936, la Corte Suprema de los Estados Unidos, declaró constitucionales las leyes del comercio leal de California e Illinois.-

d) LEYES ESTADUALES QUE PROHIBIERON LAS VENTAS POR DEBAJO DEL COSTO.-

-Estas leyes, prohibieron a los MINORISTAS Y MAYORISTAS, vender a un precio inferior al COSTO DE FACTURA o al COSTO DE REPOSICION -el que fuera más reducido-, adicionado del COSTO OPERATIVO (COST OF DOINGS BUSSINES).-

-Algunas de esas leyes, definieron al COSTO OPERATIVO en términos muy amplios. Otras, en cambio, lo concretaron en un determinado por ciento: 60% para el comercio minorista; y, 20% para el mayorista; en general.-

-La prohibición no se aplicaba en ciertos casos, como ser la venta de artículos deteriorados; la venta de renglones fuera de moda; las ventas por orden judicial; las ventas para hacer frente al precio de un competidor; etc.-

e) LEYES ESTADUALES QUE PROHIBIERON LAS DISCRIMINACIONES DE PRECIOS.-

-Algunas de estas leyes, las menos, fueron calcadas sobre la ROBINSON-PATMAN ACT FEDERAL.-

-Otras, las más numerosas, se limitaron a prohibir la venta de mercaderías por una misma persona, en un lugar del Es

///

tado, a un precio inferior al de otro, con el propósito de lesionar a los competidores y eliminar la competencia.-

-En cuanto a este último, cabe destacar que, se ha podido demostrar que si una cadena vendía a precios diversos en sus diferentes sucursales, no lo hacía para afectar la competencia o crear un monopolio, sino para hacer frente a la COMPETENCIA LOCAL, o para reflejar el AUMENTO DEL COSTO OPERATIVO según la ubicación de aquellas.-

-----ooOoo-----

0

El problema del comercio minorista y su solución cooperativa.

Tesis por Manuel Aldrey.

Tomo I

Título I. Generalidades y conceptos utiles para el entendimiento y solución actualizada del problema.
Título II. La acción monopolística .
Título III. Origen, desarrollo y consecuencias del problema del comercio en cadena.
Titulo IV. Algunas de las medidas concebidas y arbitrios consagrados, en diversas disposiciones legales, con el objeto de dar solución al problema del comercio en cadena.
Título V. La empresa cooperativa Generalidades. (Tomo II)
Título VI. La organización y acción cooperativa en la solución del problema.
Título VII. Forma práctica de establecer un contralor del comercio minorista.
Título IIX . Conclusiones.

Trabajo que pudo haber sido mucho más sintético, si se hubiera circunscripto al tema específico, sin desarrollar muchos temas supletorios como el del monopolio, con toda la disquisición teórica, el del cooperativismo, el detalle de todas las leyes y resoluciones vinculadas a las cooperativas y las citas amplias y repetidas del libro de Weber A. Tratado de Economía Política, de Robinson sobre el Monopolio, de Barone Principios de Economía Política en la transcripción de curvas s/ monopolio y libre concurrencia, de J.J. Guaresti s/ Sistema de Precios y su control y de Borea s/ Tratado de la Cooperación; además de las transcripciones s/ derecho de Rivarola, Malagarriga etc. y muchos antecedentes s/ conceptos elementa-

les de estadística. y repeticiones reiteradas sobre el concepto central de la tesis a través de toda la expesición.
Con todo se trata de un trabajo meritorio por el gran esfuerzo que representa su preparación, el xxxxxxx conocimiento que sobre el tema tiene su autor y la claridad con que expone sus puntos de vistas.
Opinión: El trabajo merece ser aprobado y someter al candidato a la prueba oral en la que podría ser calificado de sobresaliente siempre que pudiera defender con soltura su tesis.

29.7.51.

Sobresaliente
(recomendado
al
Premio Facultad
11.10.51.

ORIGINAL

501/529

ORIGINAL

T E S I S P A R A E L D O C T O R A D O

T E M A :

EL PROBLEMA DEL COMERCIO MINORISTA Y SU SOLUCION COOPERATIVA.-

---oOo---

T O M O II

ALUMNO : MANUEL ALDREY

REGISTRO: Nº 2337

T I T U L O Q U I N T O

LA EMPRESA COOPERATIVA (GENERALIDADES).-

CAP. I.-DEFINICION Y CONCEPTO DOCTRINARIO DE LA COOPERACION.

-En el presente título, se precisan algunos conceptos y generalidades acerca de la COOPERACION. No podía pasar por alto esta referencia, por cuanto, la solución del problema del comercio minorista frente a la actuación de las cadenas de establecimientos se basa en la organización de la empresa cooperativa. Además, no debe olvidarse que tal solución se fundamenta sobre el moderno concepto doctrinario puesto de manifiesto con respecto a esta escuela, que discrepa o se aleja de las ideas más difundidas en el país, y a las - cuales es menester referirse aunque sea en forma suscinta.-

CAP.I) DEFINICION Y CONCEPTO DOCTRINARIO DE LA COOPERACION.-

-Según el Dr. D.BOREA, la COOPERACION es una institución esencialmente económica, libre, y neutral, esto es, no vinculada a credo político o religioso alguno, altamente moral, puesto que está constituída sobre el principio de que la riqueza no debe producirse para el cambio, sino para la satisfacción de las necesidades, es decir, que su PRODUCCION Y - DISTRIBUCION debe ser gobernada por los consumidores o productores asociados, con el objeto de abolir el LUCRO, sin - suprimir al CAPITAL. (185).-

-El COOPERATISMO, es una institución esencialmente económica, libre y neutral -como se ha dicho- y mutualista, basada en la razón y nó en la fuerza, constituída sobre el principio de que la riqueza no debe producirse para el cambio si-

---

(185):Dr.DOMINGO BOREA: "Tratado de Cooperación"- Bs.As.1927

no para la satisfacción de las necesidades; y que respetando las bases del orden social actual, hará desaparecer las desigualdades a que da lugar, supeditando al trabajo los - factores tie-rra y capital; que considera a la propiedad en función social, y al capital un colaborador indispensable que debe ser equitativamente remunerado; que excluye las luchas de clases, y que significa, en definitiva, por sus fines y organización una consolidación de las tendencias democráticas, teniendo presente los tres puntales sobre que descansa la felicidad de los individuos: bienestar económico, financiero y social (186).-

"El COOPERATISMO, es un movimiento económico tendiente a obtener ventajas materiales inmediatas y a mejorar las relaciones morales de las personas que lo practican. Se propone cumplir UN PROGRAMA DE RENOVACION SOCIAL Y ENCIERRA EN FIN EN SI MISMO. Esta afirmación tiende a desvirtuar la creencia de que el cooperativismo sea un medio para conseguir ciertas ventajas inmediatas morales y materiales y una forma de allegar recursos y reunir adeptos para diversos fines de propaganda política, religiosa, ideológica, etc. El cooperativismo es un movimiento fundado en el sentimiento de solidaridad, que se desenvuelve dentro de las instituciones del actual orden social: la propiedad privada, el interés personal, la libertad de contratar, etc. Emplea por - ejemplo: la libre concurrencia para la eliminación de los intermediarios en la medida que le permite el grado de educación económica de los asociados y el grado de conveniencia o utilidad colectiva. La economía clásica o liberal

---

(186):G.D.LENNOX:"El Cooperativismo ante la lucha de tendencias"-Revista de C.Económicas:S.II,Nº 247.-

///

va cediendo camino a nuevas formas de la actividad económica y concepciones sociales: el interés individual se subordina al interés general, cuando justificadas y urgentes necesidades lo requieren" (187).-

"En cuanto al término COOPERACION deriva del latin COOPERARE que se traduce por la acción de cooperar, trabajar juntos u obrar junto con otros para la ejecución o éxito de una cosa.-

-La asociación supone la cooperación de los asociados para lograr el objeto social. En la mitad del siglo XIX se ha dado a la cooperación un significado económico, designando con ese término una nueva forma de asociación, la SOCIEDAD COOPERATIVA, cuyo propósito es fomentar y aplicar el pequeño ahorro, facilitar el crédito, abaratar los artículos de consumo y eliminar los intermediarios en la producción, repartiendo el beneficio común entre los asociados.-

-Se les llama COOPERATIVAS simplemente utilizando el calificativo para designar toda la institución.-" (188)

-La palabra COOPERATIVISMO, es un neologismo utilizado por quienes interpretaron a la cooperación como constitutiva de un programa de renovación social; pero, al respecto cabe destacar que el verdadero término castizo es el de COOPERATISMO.-

-El OBJETO de la cooperación, según el Dr. D. BOREA, consiste en ABOLIR EL LUCRO, y, librar al hombre de TODO INTERMEDIARIO entre la producción y el consumo.-

-Las SOCIEDADES COOPERATIVAS son uniones con fines económicos.- También lo son las SOCIEDADES ANONIMAS; pero, en estas la parte principal pertenece al capitalista, mientras que

(187) Dr.E.B.BOTTINI:"El cooperativismo: sus características principales de desarrollo". Revista Ciencias Económicas: NOV. 1937.- ///

en aquellas, el factor esencial es el hombre, y solo en segunda línea viene el capital por el aportado.-

-Entre las DECLARACIONES del XX CONGRESO DE LA ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL, celebrado en GANTE en el año 1924, figura la de que el movimiento cooperativo de los consumidores tiene por objeto supremo ABOLIR EL SISTEMA ECONOMICO INDIVIDUALISTA Y CAPITALISTA, que conduce a la anarquía y a las crísis industriales, y subtituirlo por UN NUEVO SISTEMA, en el que no se producirían sino las mercaderías necesarias y en el que se organizaría una distribución equitativa de productos, haciéndose del consumidor, la base del sistema de distribución.-

-Conforme con ese criterio, se ha observado que una gran cuestión sigue pendiente, y que es, adaptar la producción al consumo en vez de adaptarla al beneficio, como sucede actualmente.- El consumo sería la vida y está dado por el hombre.- El beneficio sería la matería.-

-La cooperación ha optado entre ambos sistemas o ideas.- Ella constituye una regla, un dogma de humanidad.-Ella significa la democracia.- Y realizada entre los pueblos implica la paz.- La cooperación es moral o ética.- La cooperación suscita, ordena, hace posible, para fines de armonía y de justicia, la subversión de los regímenes económicos, que a juicio de muchos, han conducido a la anarquía presente y al atentado contra la dignidad humana que consiste en multiplicar los productos y en empobrecer a aquellos a quienes están destinados, así como, a las crísis económicas.-

-

///

El profesor Cerdá y Richard al considerar las tendencias que se han manifestado respecto a la función económico-social de la cooperación, a saber: la individualista, la socialista, la católica y la nacionalsindicalista, expresa:

-LOS INDIVIDUALISTAS alucinados por el egoísmo que caracteriza todos sus actos no encuentran en la cooperación más que una forma de desarrollar las actividades humanas con un mayor rendimiento y un menor gasto.-

-LOS SOCIALISTAS ven la cooperación en el aspecto social, como el modo de libertar a la clase obrera, por medio de la solidaridad, de la opresión en que se encuentran bajo el capital, y consideran que ella tiene una gran influencia en la educación moral de los individuos.-

-Para los CATOLICOS SOCIALES, la cooperación es la acción común en beneficio colectivo, que templa el corazón de los seres y los fraterniza en procura del bien de todos.-

-El NACIONAL SINDICALISMO considera la cooperación como una obra de utilidad para la economía nacional y piensa debe funcionar en armonía con los sindicatos.-"(188)

-A.WEBER, expresa que la COOPERATIVA se diferencia de todas las organizaciones existentes porque su finalidad principal, desde el punto de vista económico, estriba esencialmente en que persigue FINALIDADES DE POLITICA SOCIAL.- Trata de impulsar la adquisición y la economía de sus miembros constituyendo principalmente por ello, una institución de ayuda para las economías individuales que son demasiado débiles

---

(188) OSCAR V.ROSSO: Las asociaciones de cooperación y crédito popular: Revista de Ciencias Económicas, Marzo de 1942.-

///

para lograr la finalidad económica que persiguen.-

CAP. II.- LOS PRINCIPIOS DE ROCHDALE O REGLAS DE ORO DE LA COOPERACION.-

-A ROCHDALE, en el condado de Lancaster (Inglaterra) y a 28 modestos tejedores, sus fundadores, deben hoy millones de cooperadores existentes en el mundo, su independencia y bienestar.-

-La COOPERATIVA DE ROCHDALE, es en la realidad práctica la fundadora del cooperativismo en la vida social de los hombres.-Sobre la base de sus principios, que vinieron a constituir las reglas de oro de la cooperación, se desarrollaba la existencia y actividades de la mencionada entidad, en su aspecto moral, comercial, edilicio, agrícola e industrial.-

-Tales reglas, pueden sintetizarse del siguiente modo:

1) LIBRE ACCESO Y ADHESION VOLUNTARIA.-

-Conforme con este principio no debía limitarse el número de asociados.- El acceso no debía ser restringido por limitaciones de carácter religioso, político o numérico.- Cuanto mayor fuese el número de socios, más elevado sería el MONTO DE VENTAS, y por una mayor distribución o demanda mucho mejor se diluirían los gastos generales de administración, y más abundante sería el beneficio a repartirse entre los cooperadores, lo cual originaba un curioso nexo entre el egoísmo y el altruismo.- Ello, no debía obstar a la adecuada selección de los aspirantes a ingresar a la sociedad, sobre la base de un completo estudio de sus antecedentes.-

2) CONTROL DEMOCRATICO SOBRE LA BASE DE UN VOTO POR CADA SOCIO CON PRESCINDENCIA DEL VALOR DE SU CAPITAL ACCIONARIO Y DIFERENCIA DE SEXOS.-

///

-El funcionamiento democrático de la entidad, se regiría por la regla que concede un solo voto a cada miembro de la misma, y por todo otro medio conduncente a favorecer la democracia y prevenir la autocracia.- Por democracia, se entendía la igualdad de las responsabilidades así como de los derechos.-

-La gestión estaría centralizada para que diese mejores resultados, pero, la fiscalización debió descentralizarse por ser así más democratico.-

3) DISTRIBUCION DE EXCEDENTES EN PROPORCION A LAS COMPRAS DE CADA ASOCIADO.-

-Si no fué en la cooperativa de Rochdale, la primera vez que se ideó el principio, por lo menos, lo fué aplicado practicamente.-

-Si se ajustase el PRECIO DE VENTA al mismo nivel que el PRECIO DE COSTO, no se contaría con un márgen suficiente para cubrir los GASTOS DE ADMINISTRACION Y COMERCIALIZACION de la cooperativa.-

-La venta de los artículos debía hacerse en función de los precios corrientes del mercado.-

-El beneficio retornaría a quienes lo hubiesen producido.-

-Respecto a la POLITICA DE PRECIOS a fijar por las cooperativas, cabe destacar:
1º) Que la tradición en el movimiento cooperativo Francés o Inglés, por ejemplo, es de hace mucho tiempo vender las mercaderías a un precio más o menos igual que los vigentes en el mercado, que se admiten, implicitamente, como precios de la libre concurrencia; permitiendo o persiguiendo así la distribución de grandes retornos.- A este método se lo justifica por razones de prudencia, pues permite reservar un márgen de beneficio importante para hacer frente a imprevistos y otros gastos, así como, para no irritar a la competencia, y facilitar el ahorro individual de los cooperadores, y también, el ahorro colectivo y la fácil capitalización de la sociedad.-

-El señor OSCAR V.ROSSO, en el trabajo citado, sostiene que en la fijación del precio de venta, las cooperativas siguen dos sistemas: El Francés, que consiste en vender al precio

///

de costo, o el Inglés que estriva en fijar como precio de venta el corriente y devolver anualmente los beneficios en concepto de retorno.-

2º) Las cooperativas Suecas, estiman que si el sistema a mayor precio que el costo, se impone al principio, por ejemplo cuando la cooperativa penetra por vez primera en una localidad, en tal situación, el mismo debe ser abandonado cuando la sociedad es solidamente implantada y su independencia financiera está asegurada.- La política pasiva de precios, deberá ceder su lugar a la política activa.-

3º) La tendencia de las cooperativas Suecas, en la venta al detalle, es cada vez mayor en el sentido de tener como objetivo la baja del nivel general de precios en la localidad; teniendo intencionalmente la política de vender a precios que sobrepasen en poco al costo total de las mercaderías, distribuyendo en consecuencia, débiles retornos, que se pueden estimar en el 3% generalmente.-
-Ante este procedimiento, se puede afirmar que los conflictos que han opuesto las cooperativas Suecas a los Trusts y a los Cartels, no son en realidad diferentes, en su naturaleza de los conflictos sostenidos en cada localidad o pueblo, por el almacen cooperativo en concurrencia con el comercio privado.-
-En la esfera de la pequeña localidad o del barrio, es dable encontrarse también con coaliciones más o menos tácitas entre los tenderos, almaceneros y panaderos; coaliciones que están muy lejos de la organización minúciosa y poderosa de los grandes Cartels, pero, que no tienen menor efecto en la elevación de los precios sobre el nivel de los determinados por la libre concurrencia.- En el modesto terreno que se ha señalado, también la aparición de un modesto almacen cooperativo, a veces, el simple anuncio de su creación, ha tenido por objeto inmediato, en ese país, la baja de los precios en un 5% al 15%.- Ello, se ha constatado muchas veces, no solamente en Suecia, sino en Francia, y en todos los países donde existe un movimiento cooperativo serio.- Y por ejemplo, tal cosa ha sucedido en Suecia, con las ampollas o lámparas eléctricas, el calzado de goma, etc.- Lo mismo acaeció, con las cooperativas Finlandesas, al decidir la construcción y funcionamiento de una fábrica de clavos, lo cual hizo bajar los precios vigentes antes de estar la fábrica edificada.- (189)

LAS UTILIDADES DEBEN DISTRIBUIRSE A QUIENES HAN CONTRIBUIDO A FORMARLAS, es la enunciación general de la regla.-

-De acuerdo con este principio, el CONGRESO ARGENTINO DE COOPERACION, celebrado en el año 1919, resolvió que los EXCEDENTES O RETORNOS, debían ser repartidos una vez deducido un por ciento para constituir un FONDO DE RESERVA; un por ciento para

(189) Cooperatives c/ Cartels et Trusts: G.Laserre.-

///

AYUDA Y FOMENTO DE OBRAS SOCIALES; pago de un INTERÉS del 6% para las acciones o el capital a portado por los asociados.-

-En las cooperativas, se debe decir INTERES y nó DIVIDENDO, pués la palabra interés encierra el concepto de remuneración al capital, y el término dividendo el de lucro o especulación característico de las sociedades anónimas.-

-El excedente, se distribuiría en proporción a las operaciones de cada socio, de acuerdo con la misma resolución, que habían concurrido a formar dichas utilidades, y precisamente en las cooperativas de CONSUMO y COMPRA de ELEMENTOS de TRABAJO en proporción al valor de los productos comprados a la sociedad por cada socio, respecto de estas operaciones.-

4) LIMITACION DE INTERES AL CAPITAL.-

-La sociedad no podría ser utilizada para inversiones de carácter capitalista, pués ella no concedía beneficios especulativos al capital.-

-Según el Dr. D.BOREA la cooperación respecto al órden social vigente, mantiene la propiedad, la herencia, la libertad de disponer de los bienes, etc.; pero considera a la propiedad una función social, al igual que lo establece nuestra constitución nacional; y al capital, como un colaborador indispensable que debe ser equitativamente remunerado.- Y así, dice, dicho autor, que una vez pagado el BENEFICIO TERRITORIAL o el BENEFICIO FUNDIARIO (según se trate de una propiedad urbana o rural); beneficio que está constituido por la renta territorial o la renta fundiaria, que no deberá confundirse con la renta económica o renta ricardiana o renta diferencial, y por

///

el interés fundiario que corresponde a las mejoras permanentes; pagado el INTERES SOBRE LOS DIVERSOS CAPITALES FIJOS Y CIRCULANTES; recompensado el TRABAJO en justas proporciones; si existe un SOBRANTE que se llama UTILIDAD, GANANCIA O PROVECHO, aprovechado totalmente en la sociedad capitalista por el industrial, empresario o contratista, en la cooperativa de producción se reparte en proporción al trabajo efectuado por cada miembro.-

-En las cooperativas de producción, el excedente representa la parte de salarios que se ha pagado de menos a los obreros y a los empleados de las diversas categorías; y ello, es debido a que resulta casi prácticamente imposible fijar perfectamente de antemano el costo exacto de los artículos producidos en la sociedad; y el precio que se obtendrá de su venta en el mercado.-

5) NEUTRALIDAD POLITICA Y RELIGIOSA.-

-La circunstancia de que cualquier asociado, pudiera abrazar cualquier religión, tendencia política o pertenecer a tal o cual raza, indicaba la amplitud de criterio y el respeto que cada cual tenía por sus semejantes.-

-La neutralidad, no implicaba que la cooperativa DEBIA ACOMODARSE A CUALQUIER SITUACION POLITICA que pudiera afectar su independencia y autonomía, debiendo en tal caso luchar con todo vigor.-

6) VENTAS AL CONTADO, INSPIRANDOSE EN EL LEMA: PRIMERO AHORRAR Y DESPUES COMPRAR.-

-Se desecho la práctica de comprar hoy y pagar mañana.- Con

///

ello, se evitaría incurrir en fracasos pasados por muchas cooperativas.- Las ventas al contado, además, permitirían comprar al contado con la oportuna reposición de existencias y a precios ventajosos.-

7) ESTIMULO DE LA EDUCACION.-

-Se deseaba difundir entre las masas trabajadoras el convencimiento de que la cooperación no era solo un asunto de carácter económico, sino de amplio contenido social y moral.-

8) CELEBRACION DE REUNIONES PERIODICAS FRECUENTES PARA TRATAR LOS ASUNTOS DE INTERES EN LA SOCIEDAD, Y PARA ESTUDIAR LAS SUGERENCIAS RELATIVAS AL FOMENTO DE LA MISMA.-

9) CONTABILIDAD LLEVADA CON METODO Y REVISADA CUIDADOSAMENTE, COMUNICACION DE LOS BALANCES A LOS SOCIOS Y COLOCACION DE LOS MISMOS A SU DISPOSICION.-

-N.OBARRIO, sostiene refiriéndose a los libros comerciales que deben llevar las sociedades comerciales y los comerciantes como las cooperativas, de conformidad con todas las legislaciones y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en cada país, que concilian un triple interés:

a) El interés del comerciante a quien pertenecen, sirviendole de guía segura en sus especulaciones y elemento de prueba en sus controversias con otros comerciantes;

b) El interés de sus acreedores, porque ellos ponen en sus manos en caso de quiebra del deudor común, el medio de conocer el verdadero estado, y de resolver lo que convenga a las ulterioridades del concurso practicando la liquidación de los bienes de la masa o haciendo un concordato con ese mismo deudor;

///

c) El interés social, por que los libros comprueban casi siempre la buena o mala fé del comerciante fallido.-

-Cabe destacar, a este respecto que el desarrollo comercial e industrial, iniciado a raíz de la gran transformación sobrevenida a mediados del siglo XVIII, conocida con el nombre de revolución industrial, trajo como consecuencia, desde el punto de vista contable, la necesidad de modificar o cambiar los antiguos métodos de contabilidad, adaptándolos a los actuales sistemas, muchos más prácticos y veloces.-

-Finalmente, debe decirse que los DISTINTOS CONGRESOS COOPERATIVOS de todos los tiempos, han discutido profusamente los principios enunciados, que como se ha dicho constituyen, las REGLAS DE ORO DE LA COOPERACION, llegando a la conclusión de que son inconmovibles y que deben respetarse.-

-Pero, en cuanto a tal conclusión cabe decir:

1º) Que si bien todas las cooperativas, sea cual sea su clase, están sujetas a los principios enunciados, para cada especie rigen bases y reglas especialmente adaptadas a las mismas;

2º) Que las nuevas necesidades creadas por la evolución y progreso de los pueblos, sobre todo en el aspecto económico, en cuanto respecta al desarrollo de las fuerzas productivas, hacen imprescindible incorporar algunas MODIFICACIONES y/o ADICIONES, pero, en tal caso, la innovación debe tratar de conservar en cuanto sea posible el espíritu de tales reglas, y, ello es lo que trato de ceñir el presente trabajo, como se comprueba al examinar el TÍTULO SEXTO: LA ORGANIZACION Y ACCION COOPERATIVA EN LA SOLUCION DEL PROBLEMA; CAP.VI: REFOR

///

MAS QUE ES NECESARIO Y/O CONVENIENTE EFECTUAR A LA LEY DE COOPERATIVAS Nº 11.388 CON EL FIN DE HACER LEGALMENTE POSIBLE LA SOLUCION QUE SE AUSPICIA EN ESTA TESIS, SOBRE LA BASE DE LA CONSTITUCION DE COOPERATIVAS DE COMPRADORES, INTEGRADAS POR EL PEQUEÑO Y MEDIANO COMERCIO MINORISTA, ASI COMO, PARA FOMENTAR EL DESARROLLO DE LA COOPERACION EN EL PAIS.-(190)

-Por último, cabe destacar, que en la práctica pareciera que el movimiento cooperativo no ha alcanzado integralmente sus ideales.- Demasiado preocupado, quizá en mantener sus tradiciones democráticas y la independencia fundamental de sus diversas ramas no ha llegado a conseguir algunas de las ventajas en gran escala que han sido logradas por los almacenes en cadena que venden al detalle, y en ocasiones se ha visto obligado a subordinarse con exceso a la lealtad de sus miembros y apoyarse en forma insuficiente en VENTAJAS FIRMES.- Recientemente, ha surgido el deseo de volver a definir las funciones de la cooperación en un mundo que ha cambiado y es de esperarse que nuevamente llegue a ser un baluarte firme contra la explotación monopolística como en los días de los primeros cooperativistas.- (191)

CAP. III.- DEFINICION Y CONCEPTO JURIDICO DE LA COOPERACION: LA LEY ARGENTINA NO DEFINE A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS MEDIANTE UN FORMULA GENERAL.-

-El 8 de octubre del año 1859, la Provincia de Buenos Aires,

---

(190) Dr. DOMINGO BOREA: "Tratado de Cooperación" - Bs.As.1927.
" Dr. ARMANDO A.MOIRANO: "Organización de las Sociedades Cooperativas"
" Ingº Agrº MANUEL TORRES GOMEZ: "Cooperatismo Práctico".
(191) E.A.G.ROBINSON: Monopolio.-

///

promulgó el primer Código de Comercio Argentino, el que el 10/9/1862, fué declarado CODIGO DE LA NACION por el Honorable Congreso.-

-El cooperativismo estaba todavía en estado naciente en el viejo continente, razón por la cual no fué tomado en cuenta en dicho cuerpo legal.-

-Al sancionarse el 5/10/1889, el nuevo CODIGO DE COMERCIO, se incorporaron al mismo las reformas necesarias, en concordancia con el progreso de la legislación; siendo así, que en sus artículos 392, 393 y 394 del CAP.VI, TIT. III, LIB. II, se legalizaron algunos conceptos capitales de la cooperación pura.-

-Estos artículos consagraron solo 4 de las características principales de la cooperación: 1) la obligación de fijar las condiciones de admisión, cese o exclusión de los socios; 2) la de que las acciones fueran siempre nominativas; 3) la de que un socio no pudiera tener más que un voto; y 4) lo relativo a la salida de los socios.-

-Con tales disposiciones tuvieron que organizarse las sociedades cooperativas del país, adoptando por lo general la forma de ANONIMAS, y tratando de aplicar a dicha forma los conceptos esenciales de la cooperación, en cuanto fuera permitido o tolerado por la ley.- Las formas admitidas por el código, susceptibles de ser aplicadas a la cooperación eran: sociedad anónima, colectiva, en comandita y de capital e industria.-

-Veamos a continuación lo que establecían los artículos precitados:

Art.392 "Las sociedades cooperativas deberán adoptar para su constitución, algunas de las formas establecidas en este código, y quedarán sujetas a las respectivas prescripciones con las modificaciones del presente capítulo.- Deberán siempre acompañar su firma o denominación social con las palabras SOCIEDAD

///

COOPERATIVA LIMITADA O ILIMITADA, según fuese ".-
-Como se observa este artículo omitió prohibir que, otras entidades que no fueran cooperativas en el sentido típico y estricto de la palabra, se llamaran tales.- "

Art. 393 "En el acto constitutivo, deberán expresarse siempre las condiciones de admisión, cese o exclusión de los socios , así como el mínimun del capital social y la manera de constituirlo.- El capital podrá aumentarse conforme al acto constitufivo.-"

Art. 394 "Las acciones serán siempre nominativas, y cada socio no tendrá más que un voto sea con fuere el número de ellas que posea.- Salvo estipulación expresa en contrario, los socios tienen DERECHO DE SALIR de la sociedad en las épocas establecidas o a falta de esto, a fin de cada año social, dando aviso con 10 días de anticipación.-

-La LEGISLACION COMERCIAL, que en su orígen, estaba formada por un conjunto de normas especiales aplicables a las vinculaciones de carácter jurídico nacidas entre las personas dedicadas al comercio, sufrió una evolución paralela a la operada en el ASPECTO ECONOMICO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES.- Y así fué, que la ley mercantil, algo así como de FUERO, para regir entre comerciantes, y hasta con TRIBUNALES ESPECIALES O PROPIOS aplicables a ellos, pasó luego a ser una ley general, no solo para todos los comerciantes (Art. 5º del Código de Comercio), sino para quienes aún sin serlo ejecutasen los denominados ACTOS DE COMERCIO (Art. 6º del Código de Comercio), como así también, para aquellos casos en que la vinculación económica llegue a establecerse entre quienes tuviesen la calidad de comerciante y quienes no la poseyeran (Art. 7º del Código de Comercio).- Es decir, que la ley aplicable a las personas por razón de su profesión, ha pasado a ser aplicable por razón de la índole del acto, cualquiera fuera la profesión de quien lo realizara.- Por ello adquiere especial signficación la determinación de los ACTOS DE COMERCIO.-

-LION CAEN y RENAULT, sostienen que el DERECHO COMERCIAL tiene a la vez una carácter PERSONAL Y REAL, que es un derecho especial en el sentido de que sus reglas rigen para ciertas

///

personas: los COMERCIANTES; o, para ciertas operaciones:los ACTOS DE COMERCIO.-

-Con la Revolución Francesa, la Asamblea Constituyente decretó que se hiciera un CODIGO CIVIL y un CODIGO DE COMERCIO; redactado por una comisión especial designada en 1801, el Código de Comercio fué promulgado en 1807. Ese ejemplo, fué seguido por muchos Estados americanos y europeos. En la República Argentina el derecho comercial está codificado, previendo la Constitución Nacional en su art. 68º inciso - 11) como atribución del Congreso Nacional el dictado de un CODIGO DE COMERCIO. Conforme con esa disposición, el Honorable Congreso sancionó en 1862 un Código de Comercio, adoptando sin modificaciones el que se diera el estado de Buenos Aires, en 1859; estando separado del resto de las provincias argentinas. El Código fué redactado por el Dr. EDUARDO ACEVEDO, en colaboración con el Dr. DALMASO VELEZ - SARSFIELD. Pero, sancionado nuestro CODIGIO CIVIL, en el año 1869, surgió la conveniencia de reformar el Código de Comercio, para actualizarlo y coordinarlo con aquél y suprimirle disposiciones que resultaban innecesarias. Pero,recién la reforma se operó en el año 1889. Con posterioridad, el Código de Comercio, fué objeto de gran número de modificaciones, siendo las más importantes las referentes a quiebras, en los años 1902 y 1933; la relativa a la inclusión de las sociedades de responsabilidad limitada, etc. Además, cabe recordar que no todo el derecho comercial argentino, está contenido en el Código de Comercio y en las leyes que han sido incorporadas al mismo; pues también, existen LEYES Y DECRETOS que legislan sobre la materia. Por ejemplo: la legislación ferroviaria, las sociedades anónimas,- etc., también, pueden señalarse UN DERECHO CONVENCIONAL COMERCIAL, creado por los particulares al margen del derecho escrito, que nace del uso de la facultad de reemplazar la ley por estipulaciones particulares, cuando ello no es contrario al orden público. Finalmente, el país, tiene celebrados y ratificados TRATADOS INTERNACIONALES que contienen normas de derecho comercial, los cuales conforme a la constitución nacional, forman parte de nuestra legislación. Por ejemplo: el TRATADO DE DERECHO COMERCIAL INTERNACIONAL, aprobado por el Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado, de Montevideo, del año 1889.-

-En vinculación a lo expuesto, corresponde recordar que por nuestro Código de Comercio los USOS Y COSTUMBRES COMERCIALES, sólo se admiten para la interpretación de los contratos (Art.218, inciso 6º) del Código de Comercio), no teniendo - fuerza de ley, ni creando derechos, sino cuando se refiere especialmente a ellos la disposición legal (Art. 17 del Código Civil), ni son considerados suficientes para derogar

///

las leyes existentes.- (192).-

-La LEY Nº 11.388, NO DEFINE LA SOCIEDAD COOPERATIVA como lo hacen las leyes de otros países, no siendo fácil por otra parte comprender en UNA FORMULA GENERAL las diversas especies de entidades cooperativas; que el Dr. D. BOREA, agrupa en cuatro tipos substanciales: cooperativas de CONSUMO, cooperativas de PRODUCCION, cooperativas de CREDITO y cooperativas de SEGUROS; que pueden ser: URBANAS y RURALES. Esta deliberada omisión, ha sido reputada prudente, desde que además, puede señalarse la existencia de una diversidad grande de sociedades cooperativas orientadas en dos grandes corrientes: PRODUCCION Y CONSUMO, con una gran cantidad de afluentes.-

-No obstante, cabe aclarar que si bien la definición no resulta de un texto ordenado de un artículo, ella surge de las CONDICIONES establecidas por el artículo 2º de la ley, el cual establece: Que sólo podrán denominarse cooperativas,- las sociedades que además de este título reúnan las características especificadas en sus 22 incisos, unos en forma IMPERATIVA, y otros de modo AUTORITATIVO.-

-El texto del referido artículo 2º es el siguiente: "Sólo podrán denominarse cooperativas las sociedades que además de este título, reúnan los caracteres siguientes:
1º) Acompañar su nombre social con la palabra limitada;
2º) No poner límite estatutario al número de socios, ni al de las acciones, ni al capital social, ni a la duración de la sociedad;
3º) Las acciones serán nominativas e indivisibles y transferibles solamente con acuerdo del Directorio en las condiciones que determinen los estatutos. Todas las acciones, una vez integradas, serán del mismo valor;
4º) Cada socio no tendrá más que un voto sea cual fuere el número de sus acciones;
5º) Expresarán, en sus estatutos, las condiciones de admisión cese o exclusión de los socios. Los socios tienen derecho de salir de la sociedad en la época establecida en los estatutos y a falta de ésta, a fin de cada año social, dando aviso con diez días de anticipación;
6º) Cuando los estatutos de la sociedad establezcan una cuo-

(192):DR.MARIO A.RIVAROLA:"Tratado de Derecho Com.Arg."

socios concurrentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se ha reunido ya la mitad más uno de los socios;
20º) Los estatutos podrán prohibir el voto por poder o autorizarlo. Si autorizan el voto por poder, la representación deberá recaer en un asociado y éste no podrá representar - más de dos socios;
21º) Cuando los socios pasen de diez mil, la Asamblea General será sustituída por una Asamblea de Delegados elegidos en asambleas electorales de secciones o de distritos, en las condiciones que determinen los estatutos. Igual procedimiento pueden adoptar los estatutos para la representación de los socios que residan en localidades distintas del lugar de la Asamblea General;
22º) Para el control de las cuentas sociales la Asamblea elegirá un Síndico titular y otro suplente. Podrá elegir también para el control de la marcha de la sociedad un Consejo de inspección formado por un número de socios doble del de los miembros del directorio y auxiliar a éste."

-El legislador argentino, a una definición obscura e imprecisa ha preferido así,una disposición rigurosa en la aplicación de los postulados cooperativos.-

-La COMISION DE CODIGOS DEL H.S., y el INFORME de esa Comisión fundamentando el proyecto del actual Nº 11.388, consignó: "Si no adoptáramos ese camino, correríamos conscientemente hacia el peligro de estimular formas defectuosas de asociación: desviaríamos la orientación sana que nace, fo - mentaríamos en mayor o menor grado, la falta de cooperación, y, el resultado de la ley se reflejaría de inmediato en la consolidación de prejuicios y errores, con la ruina de los principios recomendados por la teoría, sancionados por la experiencia general y adoptados por millones de hombres, en todas las partes del mundo".-

CAP.IV)LOS ORIGENES DEL COOPERATIVISMO EN LA REPUBLICA ARGENTINA.-

-Desde sus comienzos la cooperación en la Argentina recibió los aportes de las diversas tendencias europeas y supo fun-

///

dirlas en un conjunto homogéneo. Sabido es que el país es una nación de inmigración.-

-La palabra COOPERACION, es un término compuesto por OPERARE, que significa trabajar, y por CO, que dá la idea de compañía. La ESCUELA que comprende en su significado económico el vocablo, se la conoce con el nombre de COOPERATIVISMO ó COOPERATISMO, el cual busca el bienestar económico y social del individuo que coopera en forma solidaria en el esfuerzo común.-

-Los orígenes TEORICOS de la moderna cooperación, deben buscarse en los llamados utopistas, surgidos desde fines del siglo XV, hasta mediados del siglo XIX en Inglaterra y en Francia, países de gran desarrollo intelectual e industrial, por aquella época.-

Entre las obras de los UTOPISTAS, o primeros teóricos, caben destacar: LA UTOPIA, de Tomás Moro (1478-1535); LA NUEVA ATLANTIDA, de BACON (1561-1622); Los ENSAYOS PARA VOLVER FELICES A LOS POBRES DE UNA NACION, etc. de PLOCKOBY (1654-1725); LA CIUDAD DEL SOL, de Campanella (1568-1639); EL FALANSTERIO, de Fourier (1829); LA ICARIA, de Cabet (1840); etc.-

-Entre los precursores del movimiento económico-social, denominado cooperación, se señala a PLOCKOBY P.C.; BELLERS - JOHN; OWEN ROBERT; KING WILLIAM; BOUCHEZ PHILIPPE; BLANC - LOUIS; y FOURIER CHARLES.-

-Según MLADENATZ G., a los citados se los considera en general como FUNDADORES O PADRES DE LA COOPERACION.-

-En cambio, otros autores, les niegan a algunos, total o parcialmente toda contribución de importancia a la formación de la doctrina cooperativa.-

///

-GIDE, sostuvo siempre que FOURIER y OWEN, tienen el mérito de haber descubierto la idea y de fundar la doctrina cooperativa.-

-LAVERGNE, sostiene que el honor corresponde a dos autores contemporáneos: GIDE CHARLES y WEBB POTTER BEATRIZ. Para este autor, OWEN tiene algunos méritos respecto a las cooperativas de producción, pero nó, en cuanto a las cooperativas de consumo. También, reconoce a OWEN el honor de haber sido el iniciador de la legislación obrera e industrial, y, el de ser el animador de las realizaciones obreras de la primera mitad del siglo XIX.-

-Volviendo a nuestro país, en el año 1884 D.H.ATWELL, ciudadano de origen inglés, fundó bajo el nombre de SOCIEDAD COOPERATIVA DE ALMACENES, una entidad dedicada a la venta de comestibles y bebidas. Esta primera sociedad argentina, funcionaba con un carácter capitalista. Y, durante los dos o tres años de su comienzo, tuvo una vida próspera, disminuyendo paulatinamente su importancia sin que pudiera sortear con éxito la gran crisis económica del año 1890. Pero ya, en el año 1875, un grupo de socialistas franceses, emigrados a consecuencia de las represiones de la "Commune", había fundado a su vez una Cooperativa que, como la anterior no existió más que tres años, desapareciendo hacia 1880. Aproximadamente, por la misma época, llegó a la Argentina un grupo de Alemanes que huía de las leyes promulgadas en su país en el año 1882 contra los socialistas; y es así, que fundaron el Club "Worwaerts", y una panadería de carácter cooperativo. Pero,como esta cooperativa introdujo el crédito en sus operaciones, según algunos autores, al igual que las anteriores, desapareció después de haber actuado duran-

///

te ocho años. Un ensayo realizado posteriormente por la denominada COOPERATIVA OBRERA DE CONSUMO, tuvo un fin similar a las anteriores.-

-A este primer período de ensayos, análogo al de los principios del movimiento cooperativo en casi todos los países, sucedió una realización práctica que halla su exponente en el año 1905 en la constitución del EL HOGAR OBRERO, a juicio de muchos, la más antigua de las sociedades cooperativas argentinas de carácter auténtico, y la que ha servido en una gran proporción,de base a la difusión y estructuración del movimiento cooperativo argentino.-

-El Dr. ARMANDO MOIRANO, dejando de lado antecedentes que se refieren a entidades cuya relación con la doctrina cooperativista, residía casi exclusivamente en su denominación o en algunas magras cláusulas estatutarias, y a entidades que no supervivieron, recuerda como una de las fechas históricas del movimiento a la COOPERATIVA MUTUAL DE SEGUROS AGRICOLAS Y ANEXOS LIMITADA: EL PROGRESO AGRICOLA, fundada en Pigüé, en el año 1898, la cual contaba en el año 1947 - con alrededor de 4.500 socios.- (193).-

-Al hablar de la evolución u origen del cooperativismo,es conveniente examinar aunque lo sea someramente,la legislación nacional sobre la materia. En numerosos países de América Latina las cooperativas se han encontrado durante mucho tiempo regidas por el derecho común.- En nuestro país, tal situación desapareció con la promulgación, el 20 de septiembre de 1926, de la ley nº 11.388, que concedió personalidad moral y jurídica a esta clase de sociedades, y previó ciertas medidas de fomento y de control. Hasta el año 1926

---

(193):DR.ARMANDO A.MOIRANO:"La Cooperación en la Argentina": Bs.Aires, 1948.-

las sociedades cooperativas se regían por las disposiciones del antiguo Código de Comercio, como se ha visto. Pero,en el año 1889, como se ha expresado, este Código fué reformado en forma que concretó legalmente algunos de los principios cooperativos; pero, no obstante, asimilaba a las sociedades cooperativas, mejor dicho, las sometía al régimen general de las sociedades comerciales.- El primer proyecto de ley integral sobre sociedades cooperativas fué presentado a la Honorable Cámara de Diputados, el 30 de septiembre de 1915, por el Dr. JUAN B. JUSTO. Dicho proyecto, fué reiterado , previas algunas modificaciones en los años 1921 y 1923. Con posterioridad, un verdadero enjambre de proyectos, más o menos parecidos a los anteriores, se sucedieron. Tal trabajo no resultó estéril. Y el 20 de septiembre de 1926, el Congreso Argentino votó una ley referente a las sociedades cooperativas en la que se sintetizaron las mejores experiencias legislativas de otros países hasta aquella fecha, y en la que se dió expresión jurídicas a los principios universalmente reconocidos por los cooperadores: igualdad de las personas en el seno de la entidad; distribución de retornos o excedentes a prorrata de las operaciones efectuadas por cada asociado; otorgamiento facultativo y limitado de interés sobre el capital accionario, etc.; y aún, llegó a otorgar carácter obligatorio a ciertos métodos consagrados por la experiencia mundial: devolución a los asociados del activo neto en caso de liquidación; venta al cohtado en las cooperativas de consumo; prescindencia política y religiosa; protección del uso del nombre de cooperativa; prohibición de toda operación con terceros ajenos a la sociedad; etc.-

///

-El art. 11º de la ley número 11.388,estableció: Quedan derogados los artículos 392, 393 y 394 del Código de Comercio y toda otra disposición que se oponga a la misma. Para las sociedades constituídas, según las normas de la ley, regirían subsidiariamente las prescripciones del Código de Comercio - sobre sociedades anónimas.-

CAP.V) EL CAPITAL EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.-

-En las cooperativas,el capital está destituído de la dirección en la vida económica, a diferencia de lo que sucede con las sociedades anónimas; el factor humano es colocado en un primer plano, viniendo ello,a significar la humanización y democratización de las actividades económicas dentro de este tipo de sociedades.-

-La definición corriente de las sociedades cooperativas como agrupación DE PERSONAS, y nó DE CAPITALES se ha dicho, no obstante, que implica una figura o metáfora del lenguaje, desde que no pueden ser titulares DE DERECHOS sino las personas, sean ellas de existencia ideal o visible.-

-La ley nº 11.388, y su jurisprudencia administrativa, no excluyen, además, la posibilidad de que participen en las sociedades cooperativas las personas de existencia ideal ni las personas o entidades que revistan la condición de comerciantes.-

CAP.VI) EL ANIMO DE LUCRO EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.-

-Se sostiene,por muchos autores, que la exclusión de la FINALIDAD DE LUCRO, en nuestra legislación, no es característica invariable de las sociedades cooperativas, excepto,en principio, en las de consumo y de trabajo, y aún en las de -

///

crédito y seguro, cuando estas últimas sólo persiguen la satisfacción de necesidades de interés personal o familiar de sus asociados.-

-El ANIMO DE LUCRO, que doctrinariamente aparece excluído en las cooperativas, en la realidad de la ley nº 11.388,no lo está en forma absoluta; ya que la misma se refiere a la DISTRIBUCION DE UTILIDADES LIQUIDAS Y REALIZADAS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS. Según el Dr. A. MOIRANO, cuya opinión se comparte en este trabajo, el ESPIRITU DE LUCRO, en las cooperativas de consumo es donde menos se manifiesta, pero, se lo persigue mediante la eliminación o sustitución de intermediarios que encarecen los productos y/o artículos. (194).-

-MANARA, citado por B.VICENS, expresa: las cooperativas de crédito, que se proponen conseguir UN LUCRO con operaciones bancarias son sin duda sociedades comerciales, así como también lo son las SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION O DE TRABAJO, que se proponen lograr UN LUCRO ejerciendo empresas de fabricación, de manufacturas o de construcción... Las SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO, en tesis general, tienen por objeto operaciones comerciales -toda negociación sobre cosas muebles, realizadas con el propósito de un lucro ulterior- siendo sociedades comerciales (195).-

CAP. VII) EL CARACTER CIVIL O COMERCIAL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.-

-En cuanto respecta a la NATURALEZA JURIDICA de las socieda-

---

(194)DR.A.MOIRANO:"Organización de las Sociedades Cooperativas".-

(195) B.VICENS: "Régimen cooperativo", pág. 54.-

///

dos cooperativas, cabe destacar que las mismas son de carácter COMERCIAL, de acuerdo con la legislación positiva de nuestro país. -Tal conclusión se fundamenta en las siguientes consideraciones:

1º) El Art. 8º del Código de Comercio, prescribe que son ACTOS DE COMERCIO los que enumera en sus diversos incisos y, además, todos los especialmente legislados por el Código - Mercantil;

2º) La ley número 11.388, por disposición de su artículo 12, dice que, debe tenerse como incorporada en título especial del código citado. Con ello, quedaron sustituídos los artículos: 392, 393 y 394, que con anterioridad a la misma, regían las actividades de este tipo de sociedades;

3º) El precitado artículo 392, establecía que, las sociedades cooperativas debían adoptar para su constitución algunas de las formas establecidas en los capítulos precedentes, o sea: sociedades colectivas, anónimas, en comandita, o de capital e industria, todas de CARACTER COMERCIAL;

4º) Que el artículo 11 de la ley número 11.388, prescribe - clara y terminantemente: que para las sociedades cooperativas rigen subsidiariamente las prescripciones del Código de Comercio sobre sociedades anónimas en cuanto no sean contrarias;

5º) Que el inciso 6º)del artículo 8º del Código de Comercio, considera ACTOS DE COMERCIO, las sociedades anónimas, sea cual fuere su objeto, lo que se reitera en el artículo 282 del mismo Código, al establecer que son también MERCANTILES las sociedades anónimas, aunque no tengan por objeto actos de comercio.-

///

Concuerdan con la TESIS DE LA COMERCIALIDAD de las sociedades cooperativas:

1) El DR. CASTILLO, en su curso de Derecho Comercial, al sostener, que las cooperativas de consumo, cuyo objeto, es la compra-venta de cosas muebles, son eminentemente mercantiles, y, que existen única y exclusivamente sometidas a la ley y jurisdicción comercial;

2) El fallo de la CAMARA COMERCIAL DE LA CAPITAL, del 31/7/47, al sostener que, las sociedades cooperativas están siempre, y sin distingo alguno, sujetas al derecho comercial. Uno de los camaristas, al fundar su voto, expresó: "La preeminencia de las MODALIDADES ESTATUTARIAS de cada entidad cooperativa para reputarlas CIVILES O COMERCIALES, comportaría ir en contra de la voluntad del legislador que las ha incorporado a la legislación mercantil y las ha adecuado a sus normas por preceptos expresos como los citados artículos 11 y 12 de la ley nº 11.388; y, por lo demás, si su determinante fuera la presencia DEL ESPIRITU DE LUCRO MANIFIESTAMENTE CONCRETADO, habría que llegar también a la conclusión de - que la ley número 11.729 -cuya vinculación exclusiva a las relaciones contractuales de los empleados de comercio nadie ha cuestionado ni puesto en duda- sería ajena a la legislación mercantil y estaría incorporada al Código de Comercio sin que nada lo autorizara, desde que, en dichas relaciones entre patrones y empleados y obreros que regla, no sólo no hay ni asomo de ESPIRITU DE LUCRO, sino que únicamente contempla lo que es materia del CONTRATO DE TRABAJO, en lo que no actúan las transacciones de comerciantes entre sí, ni de éstos con sus compradores. No admitida por los fundamentos que anteceden, la SITUACION INTERMEDIA DEL CARACTER CO-

///

MERCIAL O CIVIL por la índole de su objeto constitutivo, - por las mismas causales va de suyo que queda descartada su naturaleza exclusivamente civil".-

-Según el Dr. CARLOS C. MALAGARRIGA (196), en su origen,el derecho comercial formaba parte del DERECHO CIVIL,COMUN O GENERAL, reduciéndose a consignar algunas disposiciones peculiares a ciertas y determinadas operaciones mercantiles; siendo en el siglo XIX codificados ambos derechos en cuerpos separados.-
-Agrega que algunos autores, como DE LA MARRE y LEPOITVIN, afirman la abosluta independencia del DERECHO COMERCIAL.Otros, sostienen la doctrina del CODIGO UNICO DE LAS OBLIGACIONES, que pretende unificar ambos derechos. Entre estas dos teorías, existe una tercera que sostiene el PARALELISMO DE AMBAS RAMAS DEL DERECHO PRIVADO, y consideran al derecho comercial como excepción y suplemento del derecho civil.
-La discusión, tiene no sólo valor teórico sino práctico, al vincularse la cuestión con el valor de los USOS Y PRACTICAS COMERCIALES.-
-Los defensores de la INDEPENDENCIA DEL DERECHO COMERCIAL, sostienen que las lagunas del mismo deben ser llenadas por los usos y costumbres comerciales.-
-Los que consideran como SUPLETORIO AL DERECHO COMERCIAL, expresan que debe recurrirse a la ley civil, ante la insuficiencia de la ley comercial con relación a un punto.-
-Nuestro derecho positivo actual, consigna la segunda teoría. El artículo 1º del Título Preliminar del Código de Comercio, preceptúa que en los casos que no están regidos por ese Código se aplicarán las disposiciones del Código Civil; y, lo mismo dispone el artículo 207 al consignar que los usos y costumbres, serán de aplicación, cuando el Código de Comercio ni el Código Civil resuelvan la cuestión. Además los usos y costumbres comerciales son aplicables cuando el Código se refiere expresamente a ellos; por ejemplo: el inciso 6º) del artículo 218 del Código de Comercio.-

-No obstante la tesis expuesta, por mucho tiempo fué discutida en nuestro país la NATURALEZA JURIDICA DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS, manteniéndose opiniones contrarias entre los tratadistas y fallos de los tribunales.-

-Confirmando esta afirmación el Dr. ARMANDO MOIRANO, cita la siguiente jurisprudencia: (197).-

1) La CAMARA COMERCIAL DE LA CAPITAL, sostuvo en el año 1940

---

(196) DR.CARLOS A.MALAGARRIGA:"Derecho Comercial".-
(197) DR.A.MOIRANO:"Organización de las Sociedades Cooperativas".-

///

en un caso vinculado con una sociedad cooperativa de consumos, el CARACTER CIVIL de las entidades de dicha naturaleza;
2) La CAMARA CIVIL SEGUNDA, en el año 1942, manifestó que las Cooperativas son SOCIEDADES CIVILES, excepto que de sus estatutos se desprenda que realizan ACTOS DE COMERCIO, o ACTOS EXTRAÑOS AL MECANISMO DE ESAS ENTIDADES;
3) La CAMARA COMERCIAL, expresó que la JUSTICIA COMERCIAL era competente para conocer de la demanda por reembolso de acciones que se promueva contra una sociedad cooperativa - constituída por el personal de una entidad administrativa, inscripta en el Registro Público de Comercio, que lleve libros rubricados, cumpla estrictamente con la ley nº 11729, y esté autorizada por sus estatutos para comprar, fabricar, vender, o permutar toda clase de bienes muebles, mercaderías o efectos, y que además, distribuye dividendos entre sus accionistas, todo lo cual hacia que se hallara comprendida en los artículo 2º y 5º del Código de Comercio;
4) La CAMARA DE PAZ LETRADA DE CORDOBA, manifestó: Que dentro de nuestra legislación positiva, las sociedades cooperativas, están amparadas en el régimen de las prescripciones del Código de Comercio, cualquiera que fuere su objeto y aunque no realicen ACTOS DE COMERCIO propiamente dichos.-

-LION CAEN Y RENAULT, ha dicho que, los ACTOS DE COMERCIO no encuentran su definición en condiciones absolutas DE DERECHO Y DE JUSTICIA, sino que son actos sustraídos al DERECHO COMUN por razones de UTILIDAD PRACTICA, de tal modo que, a menudo hechos poco diferentes desde el punto de vista racional son tratados de distinta manera por la ley, porque desde el punto de vista práctico no hay el mismo interés en clasificarlos a todos como ACTOS DE COMERCIO.-

-El ACTO DE COMERCIO, está substancialmente ligado con el ESPIRITU DE LUCRO.-
-El DR. MARIO A. RIVAROLA (198), sostiene:" Y en el año 1926

---

(198) DR.MARIO A.RIVAROLA:"Tratado de Derecho Comercial Argentino".-

///

se dictó la ley sobre REGIMEN DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS, cuyo último artículo dispone expresamente que la ley se incorpora como Título Especial del Código de Comercio, cuando también las sociedades cooperativas se constituyen con el propósito de eliminar el lucro, característica común de toda empresa comercial, y para poner al alcance de sus asociados: el consumidor, el productor o el crédito, sin recargo comercial alguno y sin más aumento de valor que el - que implica el GASTO DE ADMINISTRACION "... "Es que la evolución económica que comienza a fines del siglo XVIII y continúa a través de todo el siglo XIX, y del siglo XX hasta nuestros días, ha dado al comercio un concepto amplísimo - que sería bien difícil de encerrar dentro de las normas legales, que en este caso siguen al movimiento económico y no le preceden . El comercio ha extendido sus actividades a múltiples fenómenos que la economía política podrá clasificar y darles una designación teórica o científica, pero que en la vida civilizada de los pueblos no puede quedar sometida a discusiones. Las leyes sucesivamente van incorporando esas actividades a un régimen que amplifica constantemente el alcance de la ley comercial, hasta llegar al punto en que actualmente nos encontramos, y en que no se puede dar una definición jurídica del acto de comercio, sinó a base de leyes que contemplan tales actos y los someten a la jurisdicción y régimen legal del comercio".-

-Sentado que las cooperativas son entidades de carácter comercial, quedan en consecuencia sometidas a todos los actos y formas establecidos en la ley mercantil, cualquiera sea su objeto y aunque no realicen actos de comercio propiamente dichos.-

CAP.VIII) PRINCIPALES CARACTERISTICAS DIFERENCIALES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS CON RESPECTO A OTROS TIPOS DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON NUESTRA LEGISLACION.-

-La Sociedad cooperativa difiere de la SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES en que carece de socios de responsabilidad ilimitada; y, de la SOCIEDAD ANONIMA, en que a diferencia de ésta, el capital es variable.-

-En vinculación con la FORMA DE DISTRIBUIR UTILIDADES, cabe señalar que las mismas se reparten a los socios sobre la base de las respectivas prescripciones de los estatutos de la cooperativa, los que deben conformarse a lo establecido en

///

el inciso 17) del artículo 2º de la ley número 11.388.-
-En virtud de esta disposición legal los EXCEDENTES O RETORNOS COOPERATIVAS, mal denominados UTILIDADES O GANANCIAS, tendrán el siguiente destino: 5%, para RESERVA LEGAL ANUAL; 5%, para ser repartido o atribuído a FINES DIVERSOS (Reservas facultativas, propaganda cooperativa, obras sociales, etc., propuestos por el Consejo de Administración y sujetos a la aprobación de la Asambles de Socios); y el 90% restante, deberá distribuirse entre los asociados, de conformidad con las reglas establecidas en el inciso de referencia.-
-En la eventualidad de que se pagara, de acuerdo con los estatutos, UN INTERES ACCIONARIO -que no excederá del 1% al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus descuentos- el mismo será detraído de los EXCEDENTES LIQUIDOS Y REALIZADOS; y sobre el SALDO RESULTANTE se aplicarán los porcientos del 5% (fondo de reserva legal); del 5% (fondos libres); y del 90% (retorno a los asociados).-
-El artículo 363 del Código de Comercio establece: "Que de las UTILIDADES LIQUIDAS Y REALIZADAS, de las sociedades anónimas deberá separarse un 2% por lo menos para constituir un FONDO DE RESERVA, hasta que alcance al mínimum del 10% del capital social, debiendo reintegrarse siempre que se redujera por cualquier causa.-
-De acuerdo con los términos claros de la ley, el 2% debe calcularse sobre el importe total de los BENEFICIOS LIQUIDOS Y REALIZADOS, y nó sobre EL SALDO TOTAL DE LA DISTRIBUCION a fin de ejercicio, que podría resultar después de detraer sumas más o menos importantes, que mediante el respectivo asiento se pasan al nuevo ejercicio.-

///

-En las COOPERATIVAS DE TRABAJO, la regla de que la distribución del 90% de los RETORNOS O EXCEDENTES se hará en PROPORCION AL TRABAJO hecho por cada uno, se entiende cumplida en la práctica, proporcionándola al monto de los sueldos o jornales cobrados por cada asociado, en el correspondiente ejercicio; ya que, dicho importe viene a ser UN INDICE CONCRETO de la cantidad de trabajo prestado.-

-En las COOPERATIVAS DE CREDITO que efectúen operaciones bancarias se deberán tener presentes con motivo y ocasión de la DISTRIBUCION DE EXCEDENTES, las prescripciones de la ley nº 12.156, del 28/2/935, sobre REGIMEN DE LA LEY DE BANCOS (Art.1º), la cual establece: "Los Bancos nacionales o sucursales de bancos extranjeros establecidos en la República Argentina, destinarán anualmente por lo menos el 10% de sus utilidades líquidas para constituir UN FONDO DE RESERVA, hasta que este sobrepase como mínimo el 50% DE SU CAPITAL REALIZADO y el CAPITAL y las RESERVAS representen conjuntamente el 33% de los DEPOSITOS DE AHORRO".-

-Alcanzados los límites señalados, se procederá en la forma señalada precedentemente: 5% (Reserva legal anual); 5% (Fondos libres); y 90% (Retornos a los asociados); con la obligación de que reducido aquel límite, deberá ser nuevamente alcanzado en los ejercicios siguientes.-

-En las cooperativas de crédito, no es admisible el pago conjuntamente de INTERESES ACCIONARIOS y RETORNOS O EXCEDENTES, pues ambos rubros se excluyen, en virtud de que la ley ordena distribuir las utilidades en este tipo de cooperativas EN PROPORCION AL CAPITAL, y nó en proporción a las operaciones efectuadas por cada cliente en el ejercicio. Esta

///

utilidad, según el Dr. ARMANDO MOIRANO, en lugar de llamarse RETORNO, debe denominarse, más bien, DIVIDENDO COOPERATIVO O RETORNO AL CAPITAL .-

-Según el Dr. J.J.DIAZ ARANA, el apartado d) del inciso 17) del Artículo 2º de la ley 11.388, consagra en materia de distribución de excedentes UN PRINCIPIO CAPITALISTA y no - cooperativa, al disponer en las cooperativas de crédito su reparto en proporción AL CAPITAL.-

-En cuanto a las COOPERATIVAS DE SEGUROS, la forma de distribuir retornos, no se halla prevista expresamente en la ley nº 11.388; pero, de conformidad con los antecedentes de la discusión parlamentaria de la ley -Sesión del H.S. del 25/9/926: palabras del Dr. MARIO BRAVO,- la misma debe hacerse EN PROPORCION A LAS PRIMAS PAGADAS.-

-También, cabe destacar que en tales entidades que se hallan sujetas al contralor de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, en cuanto a sus aspectos técnicos y financieros de su objeto, cuya constitución se reputa de orden público, deben formarse las RESERVAS O FONDOS: TÉCNICAS y DE PREVISION, relativas a la índole y naturaleza de sus operaciones, y que - por tal carácter corresponde reputarlas OBLIGATORIAS como la reserva legal del 5%.-

-PLANIOL, al referirse a las sociedades cooperativas, expresa que los asociados se entienden para comprar en común,en grandes masas y directamente al productor, los productos que cada uno de ellos pagaría más caro dirigiéndose a los INTERMEDIARIOS del comercio al por menor. Cada uno de ellos GANA UNA PARTE DEL PRECIO DE COMPRA, EVITA UN GASTO, Y LA

///

ECONOMIA HECHA ES EL EQUIVALENTE DE UN REINGRESO DE FONDOS; los BENEFICIOS REALIZADOS por la compra en común se reparten entre los asociados proporcionalmente a su consumo particular.(199).-

-SIBURU, sostiene:" En las COOPERATIVAS DE PRODUCCION, la sociedad ocupa la posición económica del empresario que elabora y transforma las materias primas para entregarlas al consumo con ANIMO DE ESPECULACION"... "En las COOPERATIVAS DE CONSUMO -a las cuales especialmente se les desconoce el carácter comercial- la sociedad que es una persona distinta a la de los socios, se sustituye al comerciante al por menor mediando entre el mayorista y los socios que, lo repetimos, son personas distintas de la persona de la sociedad. Se podrá objetar que aunque exista la mediación falta el ANIMO DE LUCRAR, pero, esto es exacto solamente en los casos en que la cooperación se hace en su forma primaria, es decir, sin participación ni de adherentes, ni del público, exclusivamente entre los socios. Pero, como esa forma primitiva no se realiza casi nunca, la cuestión aquí tratada sólo conserva un mero valor teórico. Ordinariamente las COOPERATIVAS DE CONSUMO realizan GANANCIAS que distribuyen a sus asociados, sea en forma de DIVIDENDOS, sea en REBAJA DE PRECIOS de los artículos que suministra. Respecto a las COOPERATIVAS DE CREDITO pueden hacerse las mismas observaciones que sobre las de consumos(199).-

-La COOPERATIVA DE CONSUMOS, aplicando los conceptos precedentes,para su organización y actividad necesitan tres entes: el PRODUCTOR o MAYORISTA; el INTERMEDIARIO (Cooperati-

---

(199): B.VICENS: "Régimen Cooperativo", pág. 55.-

///

vas en nuestro caso); y el CONSUMIDOR.-

-Si la sociedad cooperativa es una persona distinta de los socios, su intervención supone que queda en su poder el LUCRO que obtendrían los comerciantes minoristas.-

-Se objetará, contra un tal modo de razonar, diciendo: Que el consumidor asociado no obtendrá UN LUCRO, pues él no ha comprado PARA REVENDER, lo cual es verdad; pero, también es verdad, que el asociado no es quién ha de comprar, sino la SOCIEDAD, que es una persona jurídica distinta del accionista, que le ha vendido parte de sus mercaderías al socio, en su calidad de CONSUMIDOR. Además, al fenecer cada ejercicio social, los gastos economizados, las diferencias que habrían ido a parar a manos de terceros, en concepto de LUCRO, quedan en la sociedad, sin que interese al caso, que se distribuyan o nó.-

-En definitiva, se sostiene que el ente SOCIEDAD ha comprado para vender a los socios; y que el ANIMO DE LUCRO no debe avaluarse solamente, porque de él no aproveche la cooperativa, en sí, del que viene a aprovechar, no obstante, - cuando se pagan intereses sobre el capital, se constituyen reservas, o se realizan operaciones con terceros ajenos a la sociedad, como ocurre en ciertos países. Y, ello, por cuanto no es menos exacto que la cooperativa ha tratado de eliminar un LUCRO PARA TERCEROS, pero, lo ha obtenido ella, adquiriendo los productos de los fabricantes o mayoristas y revendiendo a sus asociados.-

-Criticando tal conclusión respecto a la existencia de LUCRO EN LAS COOPERATIVAS DE CONSUMO, se ha dicho:

///

1º) Que la persona jurídica(cooperativa), que compra mercaderías para sus asociados NO REVENDE, sino que DISTRIBUYE;
2º) Que la cooperativa no revende CON ANIMO DE ESPECULAR, es decir, no actúa en el mercado con el OBJETO DE OBTENER UN LUCRO por medios especulativos; sino a fin de EVITAR UNA PERDIDA PARA LOS SOCIOS; o sea, eliminar precisamente el lucro;
3º) Que si la cooperativa obtiene un remanente al fin del ejercicio, no lo reparte en función DEL CAPITAL INVERTIDO, sino en proporción DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR CADA SOCIO;
4º) Que si bien parte de las utilidades, se emplean en RETRIBUIR AL CAPITAL con un porcentaje de las mismas, generalmente limitado al interés de plaza, es en definitiva pagar sus servicios;
5º) Que las RESERVAS, tienen su fuente en los BENEFICIOS RENUNCIADOS POR LOS SOCIOS, con el objeto de considerar la consolidación de la situación de la entidad (reservas facultativas). Tal aporte, no tiene un carácter especulativo, sino más bien el rasgo de un desprendimiento, sabiendo que nunca podrán volver a recuperarlo.-(reserva legal);-
6º) Que existen diferencias fundamentales entre las RESERVAS de una SOCIEDAD COOPERATIVA y las de una SOCIEDAD ANONIMA.--Si bien, las reservas de ambos tipos de sociedades están formadas por excedentes o utilidades no distribuídos, consolidan su situación económico-financiera, y permiten el desarrollo económico; cabe destacar que, las primeras son de la entidad, y las segundas nó, pues no sólo resguardan el capital, sino que también se distribuyen entre los accionistas llegado el caso. En las sociedades cooperativas de nuestro

///

país, de acuerdo con el inciso 8) del artículo 2º de la ley número 11.388 y jurisprudencia administrativa, el fondo de reserva legal pasa al Consejo Nacional de Educación, en la Capital Federal y territorios nacionales, en caso de liquidación de la entidad.-

-Además, aumentan el valor de la COTIZACION DE LAS ACCIONES, lo cual no puede acaecer en las cooperativas, por cuanto las mismas no son cotizables en la Bolsa.-

-Tampoco, a tales sociedades se les permite cobrar primas a los nuevos socios, ni es posible que el valor efectivo de las participaciones en el capital social, o las cuotas partes, sean superiores al valor nominal (Inciso 6) del Artículo 2º de la ley número 11.388);

7º) Que cuando, es permitido REALIZAR OPERACIONES CON TERCEROS, esa condición de que se acrediten los retornos a los mismos, con el objeto de constituir sus respectivas cuotas de capital, es decir, transformar al tercero en asociado, o darle los beneficios del mismo;

8º) Que la sociedad creada, persona jurídica, compra sólo aparentemente PARA REVENDER. Pero, en realidad compra conociendo la capacidad de consumo que tienen los asociados; - compra lo que éstos necesitan en un período de tiempo determinado;

9º) Que si ha nacido UN INTERMEDIARIO, con la creación de la Cooperativa, no ha sido CON ANIMO DE LUCRO, sino con la característica de UN ORGANISMO DISTRIBUIDOR, que de acuerdo con las necesidades del consumo de cada uno, compra y reparte, retornando al final la diferencia entre el precio fijado y el costo de adquisición más los gastos generales, deriva-

///

dos de tal función, el interés al capital, y las sumas para formar los fondos de reserva; forma ésta de operar, que radica pura y simplemente en permitir que las operaciones sean prácticamente factibles.-

CAP.IX) CARACTER MORAL DE LA COOPERACION.-

-El Dr. DOMINGO BOREA, expresó en cuanto al contenido moral de la cooperación: "De consumo con estos principios he precisado, con las siguientes palabras, la teoría de los fines de la actividad económica:

-La persona, natural o jurídica, debe considerar económico todo lo que más le conviene económica y moralmente, según el postulado hebdomístico, atenuado por el eudemonismo y la aplicación del concepto de justicia social.-

-En efecto, en las condiciones económicas políticas y sociales de la época actual, el principio hebdonista (según el cual el hombre trata de satisfacer egoísticamente sus necesidades con el mínimo de esfuerzo), debe ser atenuado por el eudemonismo (doctrina moral que identifica la virtud con la dicha y reconoce el bienestar general como el móvil supremo de todas las acciones) , y por las ideas de la ética económica y de justicia social. La actividad económica - queda así vinculada (aunque no totalmente supeditada) a la ética económica, recordando que ética es sinónimo de moral, es todo lo perteneciente o relativo a las buenas costrumbres y actos lícitos; así que normas éticas son las reglas que delimitan la conducta humana. Luego, la actividad económica queda vinculada también al concepto de justicia social, representada por un conjunto de normas cuyo ideal es obtener el mejor equilibrio económica; vale decir, trata de

///

conseguir el bienestar, la armonía social y espera obtenerla resolviendo el problema económico. Se halla incluída en el concepto de justicia social, la mejor, la racional repartición de riqueza individual, nacional y mundial, naturalmente en consonancia también con la variedad de naturaleza del hombre, dado que biológicamente cada individuo es "único" en el mundo; no hay dos que bajo el punto de vista de la morfología, temperamento, carácter e inteligencia, sean iguales entre sí, y como estas características son precisamente las que se ponen en juego en la actividad económica y social, determinando su mayor o menor éxito, resulta pues, que económicamente cada individuo es también "único" en el mundo. Y esa individualidad no proviene solamente de influencias post natales, sino también de otras anteriores al nacimiento, es decir, de factores hereditarios que no se pueden modificar substancialmente por voluntad del individuo o de la sociedad.-

-Entonces, el objetivo de la SOCIOLOGIA es enseñar como se crea el hombre social, teniendo en cuenta la ley de la variedad"(200).-

-CAP.X) LA COOPERACION ES INMINENTEMENTE PACIFISTA EN EL ORDEN INTERNO E INTERNACIONAL, Y SE INSPIRA EN LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD Y DEMOCRACIA.-

-1º) Orden interno:-

-Uno de los rasgos característicos de la cooperación, según el Dr. DOMINGO BOREA, es de acuerdo con las palabras del Dr. CAFFERATA, BENEFICIAR POR IGUAL A LA CLASE PROLETARIA Y

---

(200) DR.DOMINGO BOREA:"Conferencia titulada Principio de la Doctrina Cooperativista": Cultura Rochdaleana: Revista del Cooperativismo, abril de 1947.-

///

A LA CLASE MEDIA, sin atentar tampoco contra los intereses de OTRAS CLASES, desde que no siendo tendenciosa, mal puede ser exclusivista, y porque consistiendo en crear un mundo nuevo, legal y económico, cuya fuerza potencial le es propia, no se vé en la necesidad de despojar a una clase para favorecer a otra.-

-La cooperación establece el principio del ACUERDO POR LA VIDA, y nó el de la LUCHA POR LA VIDA (MLADENATZ G.).-

-La cooperación es una acción de emancipación de las clases laboriosas de la Nación, entendido este término en el sentido más amplio de la palabra. Ella parte de la idea de la organización de los intereses del trabajo (MLADENATZ G.).-

-La lucha por el ideal cooperativo es un eslabón más en la cadena sin fin de las luchas entabladas por los hombres de todas las edades, para la conquista del derecho económico (B.VICENS).-

-En su condición de ser eminentemente social, el hombre ha buscado desde sus primeros días la COOPERACION DE SUS SEMEJANTES para la obra que no podía realizar por sus solo esfuerzo. El concepto de cooperación va, pues, unido al de asociación, que es sentimiento natural y espontáneo en el hombre (JUAN BADESSICH).-

2º) Orden internacional.-

-En el mes de julio del año 1938, la ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL, hizo la siguiente DECLARACION, titulada LA PAZ POR LA COOPERACION: "Los cooperadores del mundo entero, agrupados en la ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL y reunidos para celebrar el SEXTO DIA DE LA COOPERACION, proclaman una vez más, su fé inquebrantable en los principios de la

///

DEMOCRACIA, de la LIBERTAD y de la PAZ, condenando todas las intervenciones contra los derechos y la independencia de los pueblos libres y todas las tentativas de destruir la posibilidad de las asociaciones voluntarias y de su libre desenvolvimiento; se declaran convendidos que los principios económicos y el ideal social que son la base de su movimiento mundial constituyen la mejor esperanza de la regeneración de la sociedad y la más segura garantía de una paz universal por medio de la asociación; comprometiéndose y comprometiendo sus respectivas organizaciones cooperativas a redoblar sus esfuerzos para la defensa de la libertad y apoyar eficazmente todas las medidas que ofrezcan la posi-bilidad de una solución pacífica y equitativa de los conflictos actuales".-

-En definitiva, la paz encontrará su primera ayuda por medio del fomento de las empresas cooperativas locales entre las que no exista competencia económica; y contribuirán también a favorecerla el desarrollo de los métodos cooperativos en los intercambios internacionales, gracias a los cuales la prestación internacional de servicios reemplazará a la búsqueda internacional de mercados. (201).-

----ooOoo----

0

---

(201): INFORMACIONES COOPERATIVAS: Oficina Internacional del Trabajo:Nº 4 - año 19, 1942.-

///

T I T U L O S E X T O

LA ORGANIZACION Y ACCION COOPERATIVA EN LA SOLUCION DEL PROBLEMA.-

-Las cosas y las ideas están supeditadas e influenciadas por el cambio progresivo que imprime las necesidades derivadas de los perfeccionamientos y adelanto que alcanza el mundo en su desarrollo histórico.-

-Tal gravitación llega a invadir y a afectar la actividad privada, haciendo cambiar conceptos, ideas y sistemas.-

-Como una salvaguardia y prevención del peligro de que cualquier cadena o combinaciones de cadenas consigna el contralor del precio y de la calidad de los diversos ramos de venta al por menor, sin perjuicio de la oportuna aplicación de la ley represiva de los trusts en el país, y en defensa del pequeño comerciante minorista se sugiere en esta tesis, como medio de acción fundamental, según se ha dicho en la INTRODUCCION de la misma, la formación y constitución de COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES y de COOPERATIVAS DE COMPRADORES, DE PRODUCCION y DE CREDITO; estas dos últimas complementarían la acción de las dos primeras.-

-Y, teniendo presente que las formas de comercio más diversas, se disputan mutuamente el APROVISIONAMIENTO DE LOS CONSUMIDORES, y que el Estado debe procurar por todos los medios la elevación del standard de vida de la población, propendiendo y prestando principal atención a la satisfacción más completa de las necesidades, y solución de los problemas vitales de los económicamente débiles, es que se propone como respuesta adecuada del problema del comercio en cadena, -

///

dentro de un sistema de libre competencia,la actuación reguladora y bienhechora de las cooperativas especificadas precedentemente, sin perjuicio de que concurran con su actuación otros tipos de entidades de la misma naturaleza.-

-Es decir, que con una experta dirección, las cooperativas no sólo pueden constituir una adecuada solución del problema, sino también, llegar a establecer nuevas y eficientes leyes en el comercio al por menor, y hacer bajar los precios de los artículos, con beneficios reales para todo el pueblo productor y consumidor de la República.-

-Fundamentando, en general, la solución esbozada, se estima oportuno efectuar las siguientes consideraciones, aparte de las que se harán más adelante, al tratar de cada aspecto en particular:

1º) Las cooperativas tuvieron en su primer período de desarrollo por fines principales cumplir funciones vinculadas con la producción y el consumo de artículos de primera necesidad, educando a los productores y consumidores en el manejo de sus propios intereses. Pero, llenados satisfactoriamente esos objetivos, pudieron abocarse a resolver, con posterioridad, otras cuestiones relacionadas con la economía, tales como la construcción de viviendas, provisión de energía eléctrica, venta de combustible, prestación de servicios colectivos de calefacción, etc.;

2º) Se asigna a las cooperativas, una importancia fundamentalmente de POLITICA SOCIAL. Tales entidades, que cuentan con un número ilimitado de asociados,y que tienen por fin el aumento de las ganancias y de las economías de sus miembros, mediante una gestión en común del objeto social, sig-

///

nifican el fortalecimiento de los débiles económicamente, y que por ello, necesitan aunar sus fuerzas. En otros términos, agregando unidades de la oferta y de la demanda crean UN APRECIABLE PODER ECONOMICO;-

3º) Esa acumulación puede tener probabilidades de éxito,si los intereses de las unidades económicas agrupadas cooperativamente tienen una misma orientación. Por ello, están condenadas al fracaso aquellas cooperativas que se propongan reunir comerciantes al por mayor, comerciantes al por menor y grandes detallistas. Los respectivos intereses comerciales son muy diferentes y hasta contradictorios, tratándose, por otra parte, de grupos social y económicamente diferenciados;

4º) Todas las cooperativas, gracias a sus constantes relaciones con sus asociados, se encuentran en especial situación para influir, y aún determinar la RACIONALIZACION de las explotaciones de los mismos.

-El proceso de racionalización de la economía, iniciado en el presente siglo por la acción privada, con una organización científica del trabajo, implica la perfección de los métodos de producción, fabricación y venta, el mejoramiento de la calidad, la reducción de los costos, y eventualmente la rebaja de precios, con la consiguiente extensión del consumo.-

-La racionalización que asegura el máximo de rendimiento con el mayor beneficio, está precedida por la ESTABILIZACION que crea un ambiente de permanencia favorable a las condiciones económicas; la STANDIZACION, que organiza el trabajo y la venta sobre la base de precios y tipos uniformes; y la SIMPLIFICACION que elude todo cuanto signifique una pérdida de

///

fuerzas o materiales.-

-El Dr. L.M.QUINTANA, sostiene que la racionalización se opera por INTEGRACION, cuando prima de parte de industriales, comerciantes e intermediarios, el criterio de la concentración lucrativa, o por COOPERACION, si se intenta la coordinación de los productores para obtener utilidades razonables proporcionadas a la asociación de su esfuerzo (202);-

5º) Cuando los productores de una especialidad se asocian solidariamente en sus esfuerzos para obtener PRECIOS Y BENEFICIOS EQUITATIVOS, se manifiesta ante que un criterio lucrativo, la solución de un problema económico y social por una cooperativa, problema que puede tener trascendental importancia para un país;

6º) El comercio que rechaza esencial y fundamentalmente,con indignación, la intervención del poder público que afecta - sus intereses y beneficios, no puede moralmente, al propio tiempo, defender una política de sostenimiento anti-económico del mismo por parte del Estado, cuando ella favorece sus propios intéreses;

7º) Al estudiar este problema, debe tenerse presente que la cuestión de si debe ser protegida la clase media dedicada al pequeño comercio al por menor, trasciende los límites de los juicios o razones estrictamente económicos, no así, del problema de la apreciación de adecuados medios que significando una debida defensa de la misma permitan alcanzar un objetivo dado, ya que se estaría dentro del campo económico-social;

8º) El sistema o métodos utilizados por las cadenas de esta-

---

(202): L.M.QUINTANA:"Política Económica".-

///

blecimientos es indiferente en tanto se relacionen al aspecto económico-financiero cuanto al aspecto social. Es decir que pueden ser empleados por los grandes almacenes de tipo capitalista, como por las cooperativas de consumidores o de compradores;

9º) A.WEBER, refiriéndose a las perspectivas del desarrollo del comercio al por menor de tipo capitalista, sostiene que frente a la discusión de la explotación de los establecimientos en cadena no debe existir motivo de preocupación para los pequeños comerciantes al por menor con capacidad de empresa. Para el autor de referencia, los dos caminos que conducirían al éxito al pequeño comercio al por menor, son: a) Imitación de las formas y servicios de la gran competencia, por su propio esfuerzo o por un trabajo en común; y, b) acentuar y poner de manifiesto nítidamente las cualidades propias de su comercio, las que no pueden ser alcanzadas por las grandes empresas de tipo capitalista; y, c) que más efectivo y rápido que el propio esfuerzo, al objeto señalado, resulta la ASOCIACION COOPERATIVA DEL COMERCIO AL POR MENOR (203);

10º) En las cooperativas, los beneficios o utilidades líquidas y realizadas, no son distribuídas entre los accionistas, proporcionalmente a la cantidad de acciones, o mejor dicho, al capital accionario-salvo en las de crédito-, sino que son restituídas a los asociados en proporción a las operaciones que hayan realizado con las mismas, es decir, el capital aisladamente considerado pierde en ellas no sólo su derecho de dirección, sino además, su derecho al provecho.-

---

(203) A.WEBER: "Tratado de Economía Política".-

///

-Pero, más que una simple modalidad de reparto, esa regla significa una profunda modificación de la naturaleza del provecho o beneficio, que deja de ser una renta del capitalista, para transformarse en un rédito del cooperador. Ello, hace que los cooperadores puedan escoger entre la fijación de precios de venta de los artículos o servicios, con valores muy aproximados a los costos de producción, adquisición o fabricación, obteniendo así un pequeño retorno a fin del ejercicio; o el establecimiento de precios elevados, con - los consiguientes grandes retornos o excedentes en la misma oportunidad. Además, los cooperativistas, tienen interés en procurar la reducción de los costos de adquisición o fabricación y nó, la elevación de los beneficios, que ellos obtendrían sobre ellos mismos para su oportuna restitución al fin del ejercicio, y también a ellos mismos.-

-De tal modo, el provecho no viene a ser el móvil o motor de la actividad económica cooperativa, como sucede en las sociedades de tipo capitalista. La carrera por el provecho o beneficio, causa profunda de toda anarquía económica moderna, viene así a quedar suprimida. El sector cooperativo trabaja y desarrolla las actividades, en definitiva,en INTERES DE LA COLECTIVIDAD. Es decir, que igualmente alejada del capitalismo y estatismo, la cooperación significa UNA ECONOMIA PRIVADA DE INTERES GENERAL. Y, precisamente, la acción del cooperativismo contra los monopolios, es la demostración más característica en tal sentido, de lo cual se tienen pruebas en países civilizados. Esa acción, se - origina en la idea de la integración ascedentes o integración de atrás, es decir, partiendo de la célula del cooperador o del consumidor, para remontarse hasta las fuentes de

///

producción (204);

11º) "La acción cooperativa, que sólo cuenta con un siglo - de existencia, ha demostrado poseer una capacidad extraordinaria para convertir en hermosa realidad el ideal de la ayuda mutua, fin y objeto de la existencia misma. Su hondo sentido civilizador se exterioriza en la proclamación de - sus fines: persigue un ordenamiento económico tal que asegure a cada productor el máximo de beneficio a su esfuerzo y al consumidor la mayor utilidad por su dinero. No destruye empero la libertad de producción ni anula el resto de las libertades públicas o privadas; no trata de suprimir el empleo de la iniciativa individual ni el libre juego de la oferta y la demanda; ni tampoco intenta impedir ni menoscabar el ejercicio de las fuerzas creadoras que en campo técnico o en el campo social-económico, sean capaces de abrir nuevos horizontes a la vida del hombre " (205);-

12º)"El cooperativismo es un movimiento económico dirigido a obtener ventajas materiales inmediatas y a mejorar las relaciones morales de las personas que lo practican. Se propone cumplir un programa de renovación social y encierra un fin en símisma. Esta afirmación tiende a desvirtuar la - creencia de que el cooperativismo sea un medio para allegar recursos y reunir adeptos con fines de propaganda interesada. Es un movimiento fundado en el principio de la solidaridad, que se desenvuelve dentro de las instituciones del actual orden social: la propiedad privada, el interés personal,

---

(204): GEORGES LASERRE: "Cooperatives contre Cartels y Trusts"

(205): DR. A. CAVALLONE BREBBIA: "Sociedades Cooperativas en la República Argentina" - Tesis.-

///

la libertad de contratar, etc."(206);

13º) Que en definitiva, se afirma por algunos autores,una manera, tal vez la más eficaz, de reprimir los monopolios,consiste en entregar la tarea a los sectores y factores perjudicados por la actuación de los mismos;

14º) Las cooperativas aunque existentes en la actualidad en proporciones modestas, han empezado a llevar a la práctica transformaciones de gran trascendencia futura en las actuales condiciones económicas, abriendo un camino que conducirá al logro de las más grandes esperanzas;

15º) El comercio al por mayor puede ser vencido y sometido a los intereses de los productores y la industria fuertemente organizados. Asimismo, el comercio al por mayor, en los países en que es posible la sindicación, en su intento de querer imponer o repercutir sobre el pequeño comercio y los consumidores, las pretensiones o exigencias de la industria, halla fuerte resistencia en su intento, a medida que se desarrollan las asociaciones del comercio al por menor y las cooperativas de consumidores, como asimismo, firmas comerciales de gran capital;-

-Según R.SCHLEIFENBAUM, el COMERCIO AL POR MAYOR PROFESIONAL alemán, sobre la base de cálculos y estimaciones, ha visto disminuir en el año 1929, el volumen de sus operaciones en mercaderías en un 9 al 10% de la estimación del volumen total de ese comercio, efectuada por el Instituto Nacional de Estadística, por la competencia de las COOPERATIVAS DE MERCANCIAS, de la AGRICULTURA, de los OFICIOS y del COMERCIO AL POR MENOR, de las COOPERATIVAS DE CONSUMO y de los GRANDES

---

(206): DR.EMILIO B.BOTTINI:

///

ALMACENES.-

-Relativamente a la cuestión de la disminución irrogada por los ORGANOS INDUSTRIALES DE DISTRIBUCION, Y DESPACHO, FILIALES, y NEGOCIOS DE REMISION, se calcula que en Alemania, alcanzó a difras importantes y crecientes.-(207)

16º) A.WEBER, en su obra citada, al referirse a la COMPETENCIA ENTRE LAS DIVERSAS FORMAS Y GRADOS DEL COMERCIO, sostiene que "la INDUSTRIA trata, mediante ORGANOS DISTRIBUTIVOS ESPECIALES, de saltar sobre el COMERCIO AL POR MAYOR, para entrar directamente en contacto con el COMERCIO AL POR MENOR, cuando nó con los ULTIMOS CONSUMIDORES (público consumidor). Estos, por su parte, se agrupan en ASOCIACIONES DE CONSUMO (cooperativas de consumo), con lo cual tratan de arrollar al COMERCIO AL POR MENOR PRIVADO, el cual, por su parte, lucha, como es natural, acumulando todas las fuerzas posibles contra ese COMERCIO COOPERATIVO, que , a su vez, trata con sus COOPERATIVAS DE COMPRAS, de actuar con respecto al COMERCIO AL POR MAYOR INDEPENDIENTE, como el mismo no quiere que se le trate" (207).-

17º) En Estados Unidos, se han agrupado núcleos de comerciantes minoristas formando cooperativas de compradores, con el fin de obtener las ventajas de las cadenas en cuanto a las rebajas de precio, como consecuencia de las adquisiciones en grandes cantidades. Con tal forma de comerciar conservan sus patrimonios respectivos (propiedad y administración) en forma independiente. Muchas veces, los propios MAYORISTAS para defenderse de las cadenas, han formado ASOCIACIONES SIMILARES, con los pequeños comerciantes para asegurarse sus

---

(207)A.WEBER: "Tratado de Economía Política".-

///

compras.-

-En ambos tipos de ASOCIACIONES (VOLUNTARY CHAINS),las utilidades pasan a beneficiar a los pequeños comerciantes minoristas, es decir, no quedan en las arcas de las entidades que los reúnen.-

-En Estados Unidos se contaban en el año 1930 no menos de 273 VOLUNTARY CHAINS, con 34.311 explotaciones de COMERCIO AL POR MENOR adheridas, cuyo origen se debió en gran parte a la iniciativa del comercio al por mayor;-

18º) Que en FRANCIA, se verificó con el COMERCIO MAYORISTA, un proceso análogo al observado en los Estados Unidos de Norte América;

19º) Desde el punto de vista económico, según GRUNFELD, toda cooperativa comercial es tan sólo UN MEDIO COMERCIANTE. Tan es así, que las COOPERATIVAS DE VENTA tienen en los cooperativistas unos proveedores fijos, y las COOPERATIVAS DE COMPRA un círculo de adquirentes;

20º) El trust es una asociación de favorecidos, mientras que la cooperativa es una sociedad de perjudicados por la distribución;

21º) Por otra parte, es desde todo punto de vista deseable, que al perseguir el país UNA POLITICA SOCIAL GENEROSA, al mismo tiempo que SU PROSPERIDAD ECONOMICA, se defienda en el ámbito nacional un espíritu de disciplina, cohesión y colaboración, sin perjuicio del desarrollo y conservación de nuestras instituciones democrácticas o libertades individuales. Para ello, el cooperativismo es uno de los medios especialmente indicados;

22º) El Sr. ENRIQUE U.CORONA MARTINEZ, al hablar el 5/6/947, en el Instituto Pºpular de Conferencias, sobre el tema HACIA LA SOLUCION COOPERATIVA DE NUESTROS PROBLEMAS ECONOMICOS, -

expresó que las innumerables experiencias que se habían hecho en otras partes del mundo, en todos los campos de las actividades económico-sociales, PUEDEN SER APROVECHADAS POR NOSOTROS,ADAPTANDOLAS, A NUESTRO MEDIO Y A NUESTRAS NECESIDADES;

23º) La ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS, fundada en el año 1922 yque agrupaba 121 entidades afines y 42.000 productores, ha expresado en su Memoria,con referencia al intervencionismo estatal: "Hemos defendido la fecundidad de la libre iniciativa individual como fuente del progreso social; hemos defendido la LIBERTAD DE COMERCIO CONTROLADA POR EL PODER PUBLICO PARA EVITAR LA FORMACION DE MONOPOLIOS Y REPRIMIR LA ESPECULACION; hemos manifestado nuestro propósito de conciliar nuestras justas aspiraciones con las necesidades de la sociedad en que vivimos y de servir los intereses de la Nación, sin abdicar a los derechos inherentes a la personalidad humana;

24º) El Ministerio de Industria y Comercio, al referirse a ciertas apreciaciones vertidas con motivo del decreto sobre REGULACION DEL COMERCIO MINORISTA, Nº 29.237/44, en un comunicado dado a la publicidad expresó: Que el gobierno no desconocía los beneficios que aportaban a la colectividad las GRANDES ORGANIZACIONES COMERCIALES, especialmente las vinculadas al RAMO DE LA ALIMENTACION, cuya capacidad técnica de elaboración y distribución eran las más racionales; pero,esta convicción, no permitía GENERALIZAR UN SISTEMA que por su potencia económica gravitaba en forma discrecional en el campo de la competencia; y que el poder público, no podía en homenaje a la libre concurrencia, asistir impasible a una lu

///

cha entre las GRANDES ORGANIZACIONES y los PEQUEÑOS CAPITALES, cuando evidentemente aquellas en razón de su poderío, podían imponer la ley del más fuerte, con lo que a corto - plazo y en virtud de la libertad de comerciar, se destruiría la misma libertad para un sector considerable de competidores;

25º) El Excmo.señor Presidente de la Nación, expresó ante una Asamblea popular convocada por cierto número de industriales, comerciantes y empleados, para exponer los problemas económicos y sociales de la llamada CLASE MEDIA:" Que el MINORISTA, era el proletario comercial, y así como el proletario del trabajo necesitaba el apoyo estatal, el minorista debía ser tutelado por las autoridades"... "Era lógico, que en el juego de intereses y ambiciones fuera el OBRERO - el más protegido y dentro del libre juego de la concurrencia en el campo comercial estaba más expuesto, por ser el - más débil, el COMERCIANTE MINORISTA"... "La Secretaría de Trabajo y Previsión (actualmente Ministerio) ha solucionado y solucionará hasta el último e insignificante problema al obrero y espero que del mismo modo, ha de resolver todas las cuestiones inherentes al desarrollo natural y a la distribución de la riqueza en el país. Y así como se ha opuesto a - la explotación del hombre por el hombre, también,la Secretaría de Industria y Comercio, hará impedir la explotación del MINORISTA".-

-Finalmente, cabe destacar que concurrentemente con la solución que se auspicia en esta tesis, por el mes de enero de 1951 tuvo lugar UN PROYECTO DE ORGANIZACION DEL COMERCIO MINORISTA.-

///

-En efecto, según información suministrada por la CAMARA DEL COMERCIO MINORISTA, había sido celebrada una Asamblea General de Entidades Gremiales del Comercio Minorista de la Capital Federal y zona del Gran Buenos Aires, convocada por la CAMARA DEL COMERCIO MINORISTA con el objeto de considerar el actual costo de los productos, de venta al público, y arbitrar los recursos adecuados que concurrieran a su abaratamiento racional en beneficio de los consumidores.-

-La Asamblea, después de considerar los distintos factores que determinan el alza natural de los precios y las perspectivas implicadas en ese proceso, estimó que procedía conjurarlo tanto en beneficio de los intereses legítimos del pequeño comercio independiente, como de la economía popular, sirviendo así un alto interés colectivo y nacional.-

-En ese sentido, analizados los distintos recursos estatales y experimentados para la contención de la carestía y la especulación, SE ACORDO RECONOCER COMO SOLUCION TECNICA POSITIVA, LA CREACION DE UN VASTO REGIMEN DE COOPERATIVAS DE COMPRAS Y DISTRIBUCION ENTRE LOS MINORISTAS DE CADA RAMO, tendiéndose a eliminar en todo lo posible los costos de comercialización y utilidades que representa la INTERVENCION DE LOS INTERMEDIARIOS, lo cual incidía fuertemente en la formación del precio que debían pagar los consumidores.-

-También, fué reconocido que el sistema indicado DEBIA REVESTIR CARACTERISTICAS NACIONALES, debiendo superarse por cualquier medio, mediante el concurso del Estado y los gremios, las dificultades que podían plantearse.-

-Analizada la situación y destino de los capitales actualmente aplicados en la etapa de la intermediación, fué concre

///

tado como punto de vista, que no podían tener otra solución que las inversiones en tareas industriales y de producción en general, con lo que ganaría la economía del país y la disponibilidad de los bienes de consumo.-

-Igualmente, fué vista la situación que podría plantearse a los obreros y empleados ocupados actualmente en las tareas y funciones de los intermediarios; estableciéndose que, inevitablemente tendrían cabida en las nuevas actividades de sus actuales empresarios y complementariamente dentro del régimen general de cooperativas proyectadas.-

-Finalmente, fueron proclamados como principios de la iniciativa, que era hora de realizar integralmente la doctrina de que los capitales deben estar al servicio de la economía nacional como medio de lograr el bienestar social colectivo,y que ahora más que nunca el régimen cooperativo ES UN SISTEMA ECONOMICO Y MORAL DE VASTOS Y VENTAJOSOS ALCANCES SOCIALES.-

-De modo especial fué declarado que la iniciativa era fundamentalmente DE COLABORACION CON LOS PLANES Y DESEOS OFICIALES PARA COMBATIR LA CARESTIA DE LA VIDA.-

-Al objeto de poner en movimiento cuanto queda expresado,la Asamblea acordó lo siguiente:

1º) Elevar los antecedentes a la totalidad de las entidades gremiales de la Capital y del Gran Buenos Aires, para que mediante su estudio aconsejaran todas las líneas y aspectos de detalle que procediesen, como igualmente establecer las condiciones en que sería posible la organización, desarrollo y consolidación de estas cooperativas;

2º) Fijar el 20 de febrero del año 1951, para realizar una Conferencia Gremial Pública, con el objeto de considerar y

///

ejecutar las conclusiones indicadas precedentemente, como así también, otros factores que dificultaran el funcionamiento del comercio al por menor; y

3º) Invitar a la Conferencia a los representantes pertinentes de la Administración Pública.-

CAP.I) INCONVENIENTES Y DIFICULTADES PRACTICOS QUE SERIA NECESARIO VENCER EN EL INTENTO DE AGRUPAR A PEQUEÑOS Y MEDIANOS COMERCIANTES MINORISTAS, Y CONSUMIDORES.-

-El hombre nace, se desarrolla y muere en sociedad, es decir se lo debe concebir como un ser eminentemente sociable y nó aislado. Y, en su condición de ser sociable, ha buscado desde los primeros días la COOPERACION de sus semejantes, para llevar a feliz término las obras que no podía ejecutar con su sólo esfuerzo.-

-El concepto de COOPERACION, va unido al de ASOCIACION, que es un sentimiento que se origina espontánea y naturalmente en el hombre.-

-En tal sentido, ha dicho JUAN L. PAEZ, en su libro "DERECHO DE LAS ASOCIACIONES", que la ASOCIACION es la resultante directa de las necesidades de la humanidad provocadas por la debilidad del hombre, con el agregado de que ella, cuando es voluntaria significa civilización, coincidiendo con - quienes sostienen que la asociación no es el remedio de todos los males, pero, afirmando que en manera alguna es exagerado decir que a la asociación incumben las tareas esenciales y las más positivas de la vida social (208).-

-A través del tiempo, ese principio se desarrolla culminando en su expresión máxima: el COOPERATIVISMO, fundamentado

---

(208): DR.DOMINGO BOREA:"Sindicatos, mutualidades y cooperativas": Revista de Ciencias Económicas: Julio 1941, pág. 531.-

///

en el principio mutualista, el cual llega a consolidarse en todo un sistema social, de sentido y orientación principalmente económica, que aspira a resolver el problema de la desigualdad y lucha de clases, mediante su actuación directa en las etapas del desarrollo del fenómeno económico: producción, distribución y consumo de las riquezas. Pero, es recién a mediados del siglo XIX, cuando esta teoría o movimiento alcanza una meta característica de amplio significado económico.-

-Cabe recordar que al respecto influyó notablemente el florecimiento del capitalismo, con su producción en gran masa, y la consiguiente aparición de las coaliciones, sindicatos o monopolios, bajo formas diversas y distintas denominaciones, provocando el nacimiento de este gran movimiento social: el COOPERATIVISMO, que consignó principios y métodos encaminados a atenuar tales problemas y condiciones.- (209).-

1º) Respecto a la asociación cooperativa del comercio minorista.-

-Los rendimientos del comercio dependen en mucho mayor grado que los de la industria DE LAS CUALIDADES PERSONALES DE LOS EMPRESARIOS, teniendo presente que en él, la técnica tiene una aplicación mucho más restringida. Para su ejercicio no está preparado, en general, una gran parte de los comerciantes al por menor; con el agravante de que, muchos llegan a considerar la preparación elemental requerida racionalmente y a la ciencia económica como superfluas o innecesarias.-

-Contra esta errónea creencia, y a su rectificación, cabe destacar que, actúan en forma eficaz, aunque muchas veces la-

---

(209): J.BADESSICH: "Cooperativismo"-Revista Ciencias Económicas, Julio 1941.-

///

mentable, sobre todo en épocas de relaciones económicas inseguras y difíciles, el fracaso de las experiencias de carácter empírico, adquiridas en un pasado económico tranquilo.-

-A este respecto, debe recordarse que las ASOCIACIONES DE COMERCIANTES y las ESCUELAS TECNICAS, tiene ocasión y oportunidad de difundir conocimientos útiles en materia económica y jurídica entre esta clase de modestos empresarios.-

-En el COMERCIO AL POR MENOR se oponen al desarrollo de un trabajo de organización constructivo, como el que se propone en esta tesis, la falta de visión económica de muchos pequeños comerciantes y la sensación inmediata de la lucha de competencia.-

-La comprensión de los propios intereses económicos, falta por lo general, en gran número de pequeños comerciantes al por menor.-

-No obstante, es general, que el espíritu de asociación se desarrolle frente AL ENEMIGO COMUN en determinadas circunstancias, cuando se encuentran en peligro intereses económicos privados.-

-Además, no debe olvidarse que, la gran masa de los COMERCIANTES AL POR MENOR, pequeños y medianos, suelen actuar en épocas de normalidad económica, sobre la base de la colaboración o favor de sus proveedores: COMERCIANTES AL POR MAYOR.-

-El comerciante al por mayor, en la práctica viene a ser una especie de banquero del pequeño minorista, normalmente, debido a que su gran almacén de mercancías, mejor dicho, su patrimonio, suele ofrecer a los bancos una garantía superior y mayores facilidades a los efectos del otorgamiento del crédito, a diferencia de la gran multitud de minúsculos comercian

///

tes considerados aisladamente. También, el comerciante al por mayor, por su constante relación con sus pequeños clientes detallistas, tiene un conocimiento más profundo que los bancos acerca de su capacidad de pago, por lo cual viene a actuar como un verdadero intermediario de las instituciones de crédito. Esa función adquiere especial significado para las mismas en los períodos de relaciones económicas peligrosas e inseguras.-

2º) Respecto a la asociación cooperativa de los consumidores -En nuestro país, han conspirado general y principalmente contra el progreso y desarrollo de las cooperativas las principales circunstancias:

1) Una gran extensión territorial con una escasa densidad de población, la que tenía en miras, principalmente, negocios de carácter especulativo;

2) El fracaso de muchas iniciativas, que revestían los caracteres extrínsecos de las sociedades cooperativas; pero, que en realidad, carecían de orientación definida o susceptible de encuadrarse en tal sentido. Con ello, se vincula el problema de los ESPECULADORES DE LA COOPERACION;

3) El comercio, en gran parte, constituído en enemigo a sangre y fuego de las verdaderas cooperativas, en cuanto le disputasen el campo de acción.

-El comercio es la lucha mantenida eternamente entre los que pretenden vender y aquellos que necesitan comprar: cada uno trata de obtener en ese terreno, a costa del otro, el máximo provecho posible. La libre concurrencia, por otra parte, en el afán de conquistar al cliente, induce a que no se repare en medios para conseguir el fin.-

-Las CAMPAÑAS DE OPINION ADVERSA destinadas a desacreditar al cooperativismo, llevadas a cabo por el mal comercio que no pierde ocasión para denigrar el movimiento cooperativo, y a la cooperativa que le hace concurrencia, en particular, propagando toda clase de burdas referencias sobre la probi-

///

dad de sus dirigentes, su capacidad, la situación financiera de la entidad, etc.; es decir, todo aquello destinado a quebrar la confianza en la cooperativa. A este respecto, procede destacar, que tales campañas, no osan, hoy día, atacar a los principios cooperativos, como se hacía antes frecuentemente. M.M. POISSON ET COLETTE, ha dicho,:" Los medios utilizados por el comercio contra las cooperativas no son, en general, del punto de vista moral, ni muy elevados ni verídicos".-

-La exclusión de la FINALIDAD DE LUCRO, como se ha dicho, en nuestra legislación, no es una característica o condición invariable de las entidades cooperativas, excepto, en principio, respecto de las sociedades de trabajo; de crédito y consumo y seguro; cuando estas últimas atienden la satisfacción de necesidades de interés personal y/o particular de los asociados.-

4) La escasez de personal técnico, honorable a la vez, que se encuentre dispuesto para asumir con verdadero espíritu cooperativo y de sacrificio, la gerencia de tales sociedades

-En el URUGUAY, las cooperativas agropecuarias, son administradas por un Consejo Administrativo (Arts.13 y 18 de la ley del 5/4/1941), el que estará compuesto de un número de cinco miembros, pudiendo ser integrado POR UN PROFESIONAL que aunque no reúna las calidades requeridas para ser socio, tenga título habilitante en las materias que constituyan el objeto social. (210).-

5) La falta de conciencia cooperativa de los productores o consumidores, debido principalmente, a la carencia de una - instrucción cooperativista;

6) Los grandes gastos iniciales de organización y funcionamiento, en los que se suele incurrir al fundar este tipo de sociedades;

7) El desconocimiento de las finalidades y ventajas del cooperativismo, en el ambiente más propio a su adaptación, que es el de los humildes recursos;

8) La composición heterogénea de una sociedad como la nuestra de consistencia o base inmigratoria, que durante el proceso de amalgamación, se mantiene individualmente desvincu-

---

(210): B.VICENS:"Régimen cooperativo", pág. 273.-

///

lada y recelosa de la acción conjunta en el orden de los intereses privados y particulares;

9) El sistema jurídico sobre el cual se basa la explotación de la tierra en la República Argentina, significaba que el 39% de los agricultores eran propietarios de la tierra, y, el 61% arrendatarios; y, por añadidura, en gran número estaban supeditados a los almacenes de campaña;

10) Las comodidades ofrecidas en la campaña por un nutrido comercio minorista.-

-Finalmente, la cooperación presenta, en sus aplicaciones mayores dificultades que el mutualismo. Y ello, es así, porque los INTERESES CREADOS por la ESPECULACION en las diversas ramas de la industria manufacturera, comercio, agricultura y transportes, son múltiples y poderosos.-

CAP.II): DISPOSICION Y POSIBILIDADES QUE OFRECEN LAS COOPERATIVAS PARA TODA ACCION DE LOS PODERES PUBLICOS DESTINADA A PROCURAR EL BIENESTAR GENERAL DEL PUEBLO.-

-Respecto a las organizaciones cooperativas y a la intervención de los poderes públicos en la esfera de la economía, cabe decir que, probablemente no quede ya ningún país en el que el Estado no ejerza, en competencia o conjuntamente con las múltiples fuerzas que actúan en el campo económico, una influencia constante en sectores más o menos limitados o amplios: acción sobre los precios, organización de los mercados, medidas de intervención directa de los poderes públicos en la orientación del crédito y de la moneda, medidas aduaneras, etc.-

-Los Estados, actuán tan pronto, impulsados por la necesidad

///

de desarrollar o de restringir la producción o ciertas producciones, y, a veces, sucesivamente por una y otra de esas medidas contradictorias; tan pronto, por el deseo de aumentar el consumo que resultaría de una reducción de los gastos de distribución.-

-Las intervenciones estatales tienen muchas veces el carácter de medidas improvisadas, sin estudio previo a fondo y sin sujeción a plan o sistema alguno, lo que se explica por las necesidades urgentes y esenciales que se quieren proteger o estimular, contra los efectos de una crisis o contra ciertas consecuencias de las transformaciones sobrevenidas en el campo económico-financiero, o bien, teniendo en cuenta los intereses de ciertas clases económicamente débiles o políticamente influyentes. Otras veces, se está en presencia de intervenciones bien meditadas, calculadas con toda exactitud, combinadas entre sí simultánea o sucesivamente con el designio de emprender una acción o de crear situaciones de conjunto que puedan venir a sustituir las adaptaciones al equilibrio que antes se operaban automáticamente conforme a los principios de la escuela o doctrina liberal.-

-La posición que ocupan las organizaciones cooperativas en la economía de la mayor parte de los países, es de tal naturaleza que es casi inevitable que una u otra de tales intervenciones no deje de afectarlas directa o indirectamente. En ciertos casos, esas intervenciones han sido concebidas sin tener para nada en cuenta, e incluso, a veces, desconociendo totalmente el papel que desempeña la acción cooperativa en la esfera misma en que tiene lugar la intervención y han impedido o han podido poner obstáculos a esa acción.-

///

Pero, en otros casos las intervenciones son atemperadas de tal forma que ofrecen o pueden ofrecer a la acción cooperativa nuevas oportunidades de desarrollo o nuevos impulsos, en la medida en que su naturaleza propia y sus propios medios quedan clara y definitivamente reconocidos.-

-Al percibir el nuevo ambiente económico que se ha ido creando :la intervención de los poderes públicos en la esfera de la economía, paulatinamente; y,examinar sus efectos respecto de las organizaciones cooperativas, sobre todo la influencia que podía tener sobre su futuro desarrollo, el Comité Internacional de Relaciones Intercooperativas, se dió inmediatamente cuenta de que las organizaciones cooperativas agrícolas y las organizaciones cooperativas de consumo se encontraban en la necesidad de coordinarse para estudiar y adoptar las bases de una política común que les pusiera en condiciones de influir en la elaboración de las medidas de organización general proyectadas por los poderes públicos, así como, para incorporarse eventualmente a la acción pública en el lugar que corresponde a los intereses que representan y a los servicios que pueden prestar.-

-Se ha dicho, que frente a los nuevos problemas que imponen al movimiento cooperativo las intervenciones cada día más frecuentes de los poderes públicos en el terreno económico, -como lo ha mnifestado el Comité Internacional de Relaciones Intercooperativas - , en vista de los resultados de una encuesta que realizó, relativamente a las organizaciones cooperativas agrícolas, dicho Comité, y a las organizaciones cooperativas del consumo, que son de aplicación las conclusiones y recomendaciones, formuladas por el mismo: Tales son

///

1) ACCION SOBRE LA OPINION.

"En un período, quizás decisivo, en que el movimiento cooperativo ha de adaptarse, ya sea desarrollándose, bien replegándose, a una nueva estructura de la economía, parece que sus posibilidades, favorables o desfavorables, dependen en una medida bastante amplia de la comprensión y de la simpatía que puedan encontrar tanto en la opinión pública en general cuando en las administraciones y los parlamentos que preparan, dicuten y votan leyes. Es, pues, deseable que las organizaciones cooperativas desarrollen sus esfuerzos para dar a conocer no solamente sus realizaciones sino también y sobre todo sus principios y sus métodos; y que este conocimiento tenga una difusión mucho mayor que la que representa la masa de sus miembros;- Se sugiere a este fin, por ejemplo: a) Que las organizaciones cooperativas, en aquellos países en que todavía no se haga, extiendan no solamente en sus propios órganos sino también y sobre todo fuera de ellos, la publicidad en favor de las obras que tratan de la cooperación; b) Que se apliquen a desarrolar y perfeccionar, y a crear donde todavía no exista, la enseñanza pública de la cooperación, en los tres grados: superior, secundario y primario; y, c) Que se esfuercen en despertar y atraerse el interés de la juventud, organizando por ejemplo, conferencias a las que fueran especialmente invitados los representantes de las agrupaciones de jóvenes, de los profesores, de los centros de educación obrera y campesina";

2) ACCION DE LAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS SOBRE ELLAS MISMAS.-

"Por muy necesaria que sea esta acción orientada hacia el exterior, no ha de bastar por sí sola para atender a todo.

///

-Llamado a defenderse, por un lado, y a asumir nuevas tareas, por otro, el movimiento cooperativo deberá aplicarse necesariamente a perfeccionar constantemente su organización y sus métodos, a coordinar cada vez mejor sus actividades, a desarrolllar los valores humanos que contiene en sí y que aporta a la economía".-

3) ADAPTACION.-

"Sin sacrificar en lo más mínimo sus principios y su autonomía, tiene que recurrir desde ahora a la reunión de los medios financieros, técnicos y educativos necesarios a su extensión en todos los aspectos en que la misma sea posible o indispensable. Donde quiera que su fuerza de extensión se vea comprimida u obstaculizada, se esforzará en desarrollarse en intensidad, multiplicando y mejorando sin cesar los servicios que presta a sus miembros".-

4) RELACIONES INTERCOOPERATIVAS.-

"Más que nunca deberá tener presente el hecho de que, en el sector de la economía en que domina la organización cooperativa, el intercambio directo de productos o de servicios entre organizaciones cooperativas CONSTITUYE UN FACTOR IMPORTANTE EN LA ORGANIZACION RACIONAL DE LA DISTRIBUCION E INCLUSO DE LA PRODUCCION, sobre todo cuando ese intercambio se establece sobre las bases de contratos a largos plazos, pues sobre esta base, en efecto, el reajuste de la producción al consumo no se opera ya a través de la incierta y lenta acción de los precios, sino por acuerdo directo entre PRODUCTORES, TRANSFORMADORES Y CONSUMIDORES.-

-En lo que se refiere a las RELACIONES INTERCOOPERATIVAS NACIONALES E INTERNACIONALES, el Comité recuerda sus recomenda-

///

ciones anteriores. En el terreno de las relaciones intercooperativas internacionales, desea en particular, que la creación de la AGENCIA COOPERATIVA INTERNACIONAL pueda dar vigor acaso bajo nuevas formas al acuerdo celebrado anteriormente entre el ALMACEN AL POR MAYOR COOPERATIVO INTERNACIONAL, y la CONFEDERACION INTERNACIONAL DE LA AGRICULTURA!-

5) EDUCACION.-

"Tanto por este esfuerzo de adaptación como para el desarrollo de las relaciones intercooperativas y, de una manera general, para poder hacer frente a responsabilidades crecientes o a dificultades momentáneamente recrudecidas, las organizaciones cooperativas habrán de buscar en ellas mismas nuevas fuerzas: a) En primer lugar, eliminarán toda causa de debilidad que perciban en ellas mismas, atendiendo cada vez con mayor vigilancia y eficacia AL CONTROL DE SU GESTION; b) Por medio de cursos, períodos de prueba, intercambio de empleados, etc. procurarán perfeccionar la formación técnica y cooperativa de sus hombres (administradores, directores, gerentes, etc.) sobre los cuales descansan las mayores responsabilidades del éxito o del fracaso de las entidades cooperativas; c) Entre sus miembros que constituyen ya una importante fracción de la opinión pública, habrán de desarrollar un esfuerzo metódico de educación (Clases, cursos por correspondencia, centros de estudio, etc.) que les haga compenetrarse, con mayor vigor y más clara comprensión siempre, con el movimiento de ideas y de organización a que pertenecen y con la misión que han de llenar en él. Esta obra de educación habrá de marcarse como finalidad particular en el aspecto de dar a conocer y hacer comprender a cada cooperador no sólo la forma de cooperación que practica, sino todas las demás; así como, la

///

diversidad y, al mismo tiempo, la perfecta unidad fundamental de la cooperación. Para que las organizaciones cooperativas puedan, en cada país,definir y adoptar el SISTEMA DE EDUCACION COOPERATIVA que mejor se adapte a sus necesidades y posibilidades, será de mayor interés que se mantengan en contacto entre ellas de país a país, cambiando y reuniendo informaciones sobre los métodos empleados por cada una y sobre los resultados obtenidos. Estos párrafos fueron tomados de "Las Organizaciones Cooperativas y la Intervención de los Poderes Públicos en la Esfera de la Economía". Conclusiones de una encuesta del COMITE INTERNACIONAL DE RELACIONES INTERCOOPERATIVAS, publicadas por la OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO (211).-

-La situación internacional y la amenaza que significaba para el mercado sueco verse parcial o totalmente privado de sus abastecimientos de origen extranjero, hizo que los poderes públicos adoptaran una serie de medidas especiales tendientes a asegurar el abastecimiento general y a mantener los servicios públicos en su nivel normal, en el período de la pasada guerra.-

-Para la aplicación de tales medidas fueron creados los cinco organismos administrativos que se describien a continuación, en los que ESTABAN REPRESENTADAS LAS ENTIDADES COOPERATIVAS y, en algunos de ellos, las ORGANIZACIONES SINDICALES:

1) La OFICINA DE ABASTECIMIENTO: Que era un organismo encargado de las cuestiones relativas al abastecimiento de víveres y de ciertas materias primas necesarias para la agricul-

---

(211) INFORMACIONES COOPERATIVAS: "Oficina Internacional del Trabajo: Ginebra" - Nº 6, Año XVIº, 1939.-

///

tura.-

-Con el fin de hacer más eficaz el control de ese abastecimiento, fueron creados 33 COMITES DE CRISIS, uno en cada distrito, y se constituyó además, un COMITE LOCAL EXCEPCIONAL en cada municipio;

2) La OFICINA DE VIGILANCIA DE PRECIOS: Que tendría el deber de observar el MOVIMIENTO DE LOS PRECIOS manteniéndose en estrecho contacto con el Banco de Suecia, y colaborando con la Comisión Nacional de Economía de Guerra. Se debe indicar al respecto, que el gobierno dispuso que se diese aplicación a una ley que autorizaba a los poderes públicos para tasar - los precios de los artículos de primera necesidad para el consumo o para la producción, en cuanto fuese para prever una elevación tal de los mismos que provocara una disminución persistente del poder de compra nacional de la corona sueca o un ascenso notable del nivel de vida;

3) LA OFICINA DE LICENCIAS DE IMPORTACION Y EXPORTACION: Fué consecuencia de la prohibición de importar y exportar ciertos artículos decretada a partir del 28 de agosto de 1939. La prohibición de exportar se extendió a gran número de productos y, entre ellos, lo más importante de la exportación sueca. Las excepciones podrían ser concedidas por la Comisión Agrícola y la Oficina de Licencias. La Reglamentación del Comercio exterior tuvo por objeto impedir la exportación de mercaderías necesarias para que la producción sueca se mantuviese en su volumen normal y para asegurar el abastecimiento de víveres, así como, para controlar la importación de ciertos artículos.-

-Además, con esta reglamentación se aspiraba a dar una base más estable a las relaciones comerciales de Suecia con los -

///

demás países;

4) La OFICINA DE TRANSPORTES MARÍTIMOS: Que fué creada para reglamentar el movimiento y fletamento de los navíos, así como, el transporte de cargamentos hasta puertos extranjeros bajo pabellón sueco.-

-Esta Oficina tenía también atribuciones para expedir LICENCIAS DE EXPORTACION a los navieros;

5) El COMITE DE INDUSTRIA: Que estaba formado por personas expertas, consistiendo su misión en colaborar con la Comisión Nacional de Economía de Guerra para la preparación y aplicación de la reglamentación sobre abastecimiento de materias primas y de productos necesarios a la industria, pudiendo adoptar las medidas que reclamara la situación general. Debía asimismo, seguir la evolución de la industria, con el fin de proponer al gobierno la adopción de cuantas medidas excepcionales pudieran ser necesarias.-

-Por último, fueron creados los siguientes organismos especiales: la OFICINA DE GASOLINA, de la MADERA, del CARBON, de los TRANSPORTES y de los SEGUROS CONTRA RIESGOS DE GUERRA.

-En vista de la situación relativamente favorable en que se hallaba Suecia en cuanto al abastecimiento de víveres, no se había adoptado hasta el año 1939 ningún sistema de racionamiento de alimentos.-

-No obstante, cierto número de sociedades cooperativas tomaron la iniciativa de introducir, con carácter provisional, UN SISTEMA DE TARJETAS DE ALIMENTACION.-

-Por otra parte, aunque todo el sistema de racionamiento fuera molesto y costoso, la UNION COOPERATIVA SUECA y la CONFEDERACION SUECA DE SINDICATOS pidieron que se introdujera in-

///

mediatamente un sistema semejante para ciertos productos de primera necesidad.-

-Dichas organizaciones observaron, que era preferible adelantarse y tomar medidas en ese orden, cuando existía abundancia de víveres, a tener que decidirse a tomarlas más tardes, con las reservas reducidas. Esta reglamentación, tuvo asimismo, por efecto, reforzar y mantener el sentimiento de que todos los ciudadanos tienen los mismos derechos, sea cual fuere su situación social y sus recursos.-

-El 14 de octubre de 1939, fué creado en Suecia un MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS, bajo cuya dirección funcionarían las oficinas y los comités a que se ha hecho referencia (212).-

-El importante órgano de opinión pública sueco "GOTEBORGS HANDOLSOCH SAOFARTS-TINING, liberal independiente, publicó el 8 de septiembre de 1939, un artículo sobre el abastecimiento de productos alimenticios en Suecia. Con referencia al papel desempeñado por el MOVIMIENTO COOPERATIVO AGRICOLA, expresó: "Sin embargo, no es solamente el crecimiento de la producción de alimentos de origen vegetal y animal lo que nos autoriza a considerar con optimismo nuestras posibilidades de abastecimiento, aún en el caso de que quedáramos privados de nuestros proveedores extranjeros, lo que justifica la opinión de que nuestra situación actual difiere totalmente de la de 1917. Durante estos últimos años, los cultivadores no se han limitado a aumentar su producción y a mejorar la calidad de sus productos, sino que, se han preocupado también de racionalizar su concentración y su transformación industrial. Y ESTO

---

(212) INFORMACIONES COOPERATIVAS:"Oficina Internacional del Trabajo": Ginebra - Nº 11, año XVIº, 1939.-

///

LO HAN CONSEGUIDO ORGANIZANDO LA COOPERACION INTERNACIONAL - ENTRE LOS PRODUCTORES. Con el fin de dar salida a los productos agrícolas más importantes, el movimiento cooperativo se ha desarrollado a tal punto que englobó a la mayoría de los productores y a la mayor parte de la producción, habiendo podido así, sacar provecho de todos los recursos técnicos modernos de transformación y de transporte. La calidad y la conservación de los productos agrícolas fueron mejoradas también por este medio. La totalidad casi de la manteca que se consumía era de primera calidad. Los mataderos cooperativos fueron provistos, entre otros perfeccionamientos, de frigoríficos modernos. Además, como trabajan en muy gran escala pueden aprovechar mejor los desperdicios. Gracias a la intervención del movimiento cooperativo agrícola, la transformación y la venta al por mayor de los productos pudo concentrarse en grandes establecimientos. Esta innovación es de importancia capital, sobre todo en épocas de escasez. En efecto, de esta forma pueden hacerse estimaciones más exactas de las reservas disponibles y, por consiguiente, proceder a una repartición justa. Además, las sociedades cooperativas, han adquirido, en lo que a almacenaje y al transporte se refiere, una experiencia valiosa que sería de mayor utilidad en caso de tener que tomarse medidas especiales para asegurar el abastecimiento del país. A las sociedades cooperativas se debe también la ventaja de poder disponer ahora de personal con aptitudes y experiencia, así como, de locales adecuados y de materiales e instalaciones modernas. Durante el período 1914 a 1916 se deterioraron grandes cantidades de productos alimenticios a causa de la insuficiencia

///

de los locales y de la falta de experiencia y de capacidad de quienes estaban encargados del cuidado de las mercancías. Es muy evidente que, la situación se presenta ahora con perspectivas más favorables, puesto que podemos almacenar los enormes stocks de nuestras reservas de cereales. Las sociedades cooperativas agrícolas se hallan ampliamente equipadas para este cometido."

La TERCERA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE AGRICULTURA, que agrupó un importante número de delegaciones de las 21 Repúblicas del hemisferio occidental, se reunió en la capital de Venezuela, del 23 de julio al 7 de agosto de 1945 (213).-
-La OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO estuvo representada - por un delegado especial.-
-La Conferencia procedió al estudio de los principales problemas agrícolas en los campos económico, social, agronómico, - tecnológico y educacional, adoptando resoluciones principalmente orientadas en un sentido práctico. A continuación se reproduce la que se refiere al ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS DE PRODUCTOS AGRICOLAS:

CONSIDERANDOS:

1º) Que la 3a. Conferencia Interamericana de Agricultura, estimaba que debía constituir un objetivo esencial de las naciones americanas la VIGORIZACION DE SUS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS con el objeto de promover la producción, mejorar su eficacia y defender los intereses de los productores;

2º) Que estas organizaciones debían ser dirigidas por los mismos productores, pero que era necesario, asimismo, LA ACCION OFICIAL PARA PROMOVER SU DESARROLLO.-

---

(213) INFORMACIONES COOPERATIVAS:"Oficina Internacional del Trabajo" - Ginebra: Nº 10, Año XXIIº, 1945.-

///

PARTE RESOLUTIVA:

1º) Recomendar a los gobiernos de los países del continente, adopten las medidas legislativas necesarias a fin de facilitar la creación de asociaciones de productores, para cada rama de productores especializados, para cada rama de producció o en la forma que exija el carácter de su producción;

2º) Que las organizaciones, así formadas, cuando las circunstancias de cada país lo aconsejen, sean financiadas por los productores de cada rama mediante contribuciones para el fondo común de la organización proporcionalmente al volumen de su producción o de las ventas;

3º) Que estas organizaciones, cuando las circunstancias de cada país lo aconsejen, sean organizadas por productores, quienes redactarán sus estatutos y elegirán sus propias autoridades y empleados;

4º) QUE LA INTERVENCION DEL ESTADO EN LA VIDA DE ESTAS ASOCIACIONES SE LIMITE AL APOYO Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y DE LOS FINES FIJADOS POR CADA PAIS; y,

5º) Que las demás normas deberán ajustarse en el desarrollo de estas asociaciones de carácter cooperativo con los principios universalmente consagrados para las entidades de esta naturaleza; debiendo las mismas, gozar de todos los beneficios y exenciones que las leyes acuerden a las cooperativas.-

-Según el CENTRO DE ESTUDIOS COOPERATIVOS, del Museo Social Argentino, la INTERVENCION DEL ESTADO, en el aspecto económico y social es necesaria, y debe contemplarse como un vínculo de unión y de estímulo, desde que es la forma más antigua y más grandiosa de la solidaridad entre los hombres, y sus fines son concordes, con los de la cooperación, pues ambos per-

///

persiguen como fin supremo el bien común. Y de ahí, que el COOPERATIVISMO, que es un movimiento tendiente a mejorar las condiciones de existencia de aquellos que lo practiquen, participa de esa actividad económica del Estado, de donde surge una correlación de esfuerzos destinada al bienestar general. (214).-

-En resumen y confirmando lo expresado al principio de este Título, puede decirse que,sin duda,presenta interés recordar especialmente que en la época actual, existe conveniencia en que, los poderes públicos, al aplicar una política económica determinada, deleguen en ORGANIZACIONES COOPERATIVAS ciertas actuaciones de conjunto o alguna acción en particular a los fines de la misma.-

CAP.III) PERSPECTIVAS DEL COOPERATIVISMO PARA LA SOLUCION DEL PROBLEMA.-

-En cuanto a la importancia y posibilidades del cooperativismo para la solución del problema que plantea el comercio en eadena, son altamente significativas las cifras que se consignan a continuación.-

1º) República Argentina.-

-Del grado de importancia e idea más o menos concreta del desarrollo del cooperativismo argentino en función de la actividad comercial total del país, se carece de datos estadísticos al respecto.-

-Sólo se poseen sobre ese punto y con referencia exclusivamente a las sociedades cooperativas, los guarismos dados a la publicidad que se consignan inmediatamente.-

---

(214) Dr.E.B.BOTTINI:"Saludo del Centro de Estudios Cooperativos a los Cooperadores Argentinos:24/7/38." ///

ESTADISTICA GENERAL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

1945 — 1946

DISTRIBUCION GEOGRAFICA

DOMICILIO	SOCIEDADES	SOCIOS	CAPITAL SUSCRIPTO m$n.	CAPITAL REALIZADO m$n.	RESERVAS m$n.
Capital Federal	108	143.830	34.246.840	26.679.223,90	3.785.604,59
Buenos Aires	209	169.084	23.495.050	19.116.208,65	5.036.441,20
Santa Fé	231	83.864	11.403.472	9.230.983,26	1.701.817,60
Córdoba	152	35.502	9.951.895	7.911.160,04	1.149.936,81
Entre Ríos	43	17.582	3.812.655	2.433.757,10	654.926,51
Mendoza	10	4.460	688.725	451.127,29	34.871,51
San Juan	7	5.247	471.760	365.098,00	210.504,85
Tucumán	11	3.056	574.350	466.249,15	42.590,35
Sgo.del Estero	15	1.302	289.172	207.080,05	10.423,02
Corrientes	11	1.236	208.715	104.429,46	4.914,67
Salta	1	615	61.535	58.846,70	1.459,24
La Rioja	5	---	---	---	---
Catamarca	3	124	51.950	51.950,00	356,00
San Luis	1	141	35.850	34.690,50	30,75
Chaco	27	8.270	4.737.740	4.451.628,02	303.970,82
La Pampa	20	6.344	1.179.825	863.029,42	188.522,15
Río Negro	18	2.970	2.016.050	1.643.788,12	129.367,08
Misiones	16	7.659	1.191.680	1.028.982,33	241.664,36
Neuquén	7	1.958	637.117	379.806,50	8.459,20
Chubut	1	2.012	325.250	320.155,00	147.177,97
Formosa	1	293	35.425	27.450,00	---
Santa Cruz	3	294	124.700	35.660,00	---
TOTAL	900	495.837	95.539.756	75.860.403,49	13.653.038,68

ESTADISTICA GENERAL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

1945 - 1946

DISTRIBUCION GEOGRAFICA

DOMICILIO	UTILIDAD m$n.	PERDIDAS m$n.	OPERACIONES m$n.
Capital Federal	3.201.036,64	48.775,21	79.101,525,01
Buenos Aires,	2.428.854,86	216.385,52	106.188.667,96
Santa Fé	4.187.097,27	73.136,83	73.793.929,61
Córdoba	3.969.948,27	17.243,79	37.426.271,70
Entre Ríos	171.671,05	57.994,80	11.169.805,37
Mendoza	70.947,60	304,30	2.430.479,94
San Juan	672,99	7.239,75	668.248,57
Tucumán	28.964,67	1.672,19	1.107.596,56
Sgo.del Estero	49.375,03	---	1.184.991,15
Corrientes	11.477,75	5.222,87	1.098.729,98
Salta	---	4.024,81	40.639,55
La Rioja	---	---	---
Catamarca	3.211,03	---	265.544,05
San Luis	2.377,41	---	12.635,70
Chaco	339.443,37	150.799,56	32.296.214,31
La Pampa	60.386,05	8.348,58	3.084.909,27
Río Negro	536.487,02	2.172,53	4.466.075,73
Misiones	247.224,70	9.484,28	11.563.268,01
Neuquén	47.417,73	250,46	506.779,48
Chubut	57.764,90	---	203.348,73
Formosa	---	8.153,28	---
Santa Cruz	---	13.619,23	17.680,05
TOTAL	15.414.358,34	624.827,99	366.627.340,73

DISTRIBUCION POR CLASES

CLASES	SOCIEDADES	SOCIOS	CAPITAL SUSCRIPTO m$n.	CAPITAL REALIZADO m$n.	RESERVAS m$n.
Agrícolas	154	52.724	11.064.140	9.147.822,45	3.546.730,08
Algodoneras	30	8.533	4.780.265	4.493.451,14	310.240,83
Consumo	99	125.698	23.895.830	17.461.028,28	2.554.312,69
Crédito	91	66.841	12.803.065	11.125.608,97	876.632,08
Eléctricas	107	145.945	20.060.825	14.208.350,90	872.379,19
Seguros Urbanos	14	34.466	1.687.040	1.084.794,09	1.030.984,26
Seguros Rurales	6	12.626	2.835.040	2.645.566,24	1.470.578,84
Tamberas	261	14.608	8.348.275	7.455.697,10	1.374.019,10
Varias Urbanas	71	22.389	5.303.604	4.397.672,02	1.018.653,57
Varias Rurales	23	3.768	875.027	720.945,32	92.896,41
Vini-Frut-Hort.	28	2.018	2.743.750	2.136.386,38	277.915,50
Yerb.y Tabacal.	16	6.211	1.142.895	983.080,60	227.696,13
TOTAL	900	495.837	95.539.756	75.860.403,49	13.653.038,68

DISTRIBUCION POR CLASES

CLASES	UTILIDAD m$n.	PERDIDAS m$n.	OPERACIONES m$n.
Agrícolas	1.308.202,77	120.231,65	118.561.631,15
Algodoneras	350,799,43	161.322,84	33.571.119,74
Consumo	1.942.959,65	31.995,97	37.520.533,89
Crédito	569.550,61	8.922,32	44.852.502,03
Eléctrica s	492.688,96	97.408,67	5.212.726,61
Seguros Urbanos	281.104,89	45.937,23	5.397.291,24
Seguros Rurales	570.113,89	---	2.405.509,90
Tamberas	6.934.537,43	73.691,72	49.451.385,87
Varias Urbanas	1.422.533,43	53.208,17	38.457.897,36
Varias Rurales	178.094,81	21.706,42	12.501.805,80
Vini-Frut-Hort.	1.136.231,14	536,27	7.904.292,40
Yerb.y Tabacal.	227.541,33	9.866,73	10.790.644,74
TOTAL	15.414.358,34	624.827,99	366.627.340,73

CONSUMO

DOMICILIO	SOCIEDADES	SOCIOS	CAPITAL		RESERVAS
			SUSCRIPTO m$n.	REALIZADO m$n.	m$n.
Capital Federal	15	74.076	20.912.525	15.270.641,54	1.791.675,59
Buenos Aires,	37	34.517	2.112.420	1.566.614,28	600.612,59
Santa Fé	28	10.771	571.530	411.432,40	137.841,36
Córdoba	3	1.510	59.090	49.848,02	768,43
Entre Ríos	2	592	48.700	32.270,14	3.896,95
Mendoza	2	631	35.800	17.490,07	---
Corrientes	1	164	4.325	4.270,00	---
Sgo.del Estero	1	176	4.980	2.812,00	---
San Juan	1	26	2.600	1.342,00	---
Tucumán	3	691	58.800	39.928,10	8.117,48
La Pampa	3	759	22.845	14.885,00	2.495,60
Río Negro	2	553	55.700	48.624,00	27,33
Misiones	1	1.232	6.515	3.870,73	8.877,36
TOTAL	99	125.698	23.895.830	17.461.028,28	2.554.312,69

CONSUMO

DOMICILIO	UTILIDAD m$n.	PERDIDAS m$n.	OPERACIONES m$n.
Capital Federal	1.703.709,31	3.422,31	25.175.992,99
Buenos Aires	156.378,42	21.110,75	8.557.207,63
Santa Fé	45.708,95	3.042,25	2.423.846,59
Córdoba	2.433,40	---	137.938,28
Entre Ríos	3.118,41	---	60.004,23
Mendoza	---	304,30	59.308,20
Corrientes	---	2.470,42	36.596,00
Sgo.del Estero	---	---	---
San Juan	---	---	---
Tucumán	5.269,83	1.097,41	202.870,69
La Pampa	1.697,49	548,53	123.383,69
Río Negro	5.272,35	---	142.421,07
Misiones	19.371,49	---	600.961,52
TOTAL	1.942.959,65	31.995,97	37.520.533,89

AGRICOLAS

DOMICILIO	SOCIEDADES	SOCIOS	CAPITAL SUSCRIPTO m$n.	CAPITAL REALIZADO m$n.	RESERVAS m$n.
Buenos Aires	79	20.459	5.048.015	4.500.298,32	1.744.044,38
Santa Fé	25	19.096	1.789.475	1.223.608,68	609.875,53
Córdoba	13	4.646	2.137.350	1.898.984,23	457.336,08
Entre Ríos	21	6.353	1.716.090	1.246.797,79	618.825,35
Corrientes	4	381	40.360	24.633,46	3.144,54
Sgo.del Estero	1	36	10.400	7.410,00	599,80
Catamarca	1	34	1.950	1.950,00	----
San Juan	1	48	1.200	1.200,00	---
La Pampa	9	1.671	319.300	242.939,97	112.904,40
TOTAL	154	52.724	11.064.140	9.147.822,45	3.546.730,08

AGRICOLAS

DOMICILIO	UTILIDAD m$n.	PERDIDAS m$n.	OPERACIONES m$n.
Buenos Aires	824.531,73	21.614,16	73.858.703,46
Santa Fé	142.665.54	40.192,49	22.175.698,62
Córdoba	195.066,56	456,34	12.569.773,94
Entre Ríos	101.876,67	50.168,61	6.945.236,47
Corrientes	3.388,04	---	407.631,91
Sgo.del Estero ..	---	---	30.991,17
Catamarca	---	---	---
San Juan	---	---	---
La Pampa	40.674,23	7.800,05	2.573.595,58
TOTAL	1.308.202,77	120.231,65	118.561.631,15

-En la actualidad, ante la falta de estadísticas recientes, puede estimarse el número de sociedades cooperativas en unas 1.350; el total de asociados en 700.000; el capital suscripto en $ 170.000.000.-; y el monto de las operaciones en unos $ 1.250.000.000.- El número de federaciones de sociedades cooperativas puede considerarse en quince.-

2º) Países europeos.-

-No obstante lo expuesto precedentemente, con el propósito de dar una idea más completa sobre este aspecto del problema, me referiré al movimiento cooperativo en algunos países europeos. Y así, se tiene;

a) INGLATERRA.-

-El movimiento cooperativo de consumo en Gran Bretaña, se halla representado, desde 1869, por la UNION COOPERATIVA; federación moral: que persigue una actividad organizadora y educacional; que reúne, como efectivo principal, a las asociaciones de cooperadoras, almacenes cooperativos al por mayor ingleses y escoceses; y que es centro de producción, de importación,de comercio al por mayor y operaciones financieras y de seguro del movimiento. La Federación de Cooperativas Obreras de Producción y todas las cooperativas verdaderas de consumo del país, integran también a la Unión Cooperativa.-

-En el año 1941, las cooperativas de consumo consistían en 1.077 unidades independientes, de las cuales 222 se encontraban en Escocia, y el resto en Inglaterra, país de Gales e Irlanda. Tenían 8.643.233 miembros; 243.742 empleados y obreros; 10.660 tiendas de comestibles; 5.015 carnicerías; 1.249 almacenes de frutas, legumbres y pescados; 420 lecherías; 210 almacenes de tejidos; 728 almacenes de confección; 1236 zapaterías y almacenes de zapatos; 1013 almacenes de muebles, de

///

instalaciones eléctricas y artículos de radio ; 420 droguerías y farmacias; 20 almacenes de artículos para deportes; 259 despachos de tabaco y 144 salones de peluquería .-

-Término medio, existe un almacén cooperativo por cada 30 almacenes de toda clase que pertenecen a empresas privadas.-

-El total del comercio al detalle del movimiento cooperativo en 1939, se elevó a £ 292.293.748. La participación relativa del movimiento en el comercio nacional detallista, surge del siguiente cuadro:(214)

	%
Productos alimenticios y artículos comestibles	14,1
Artículos de confección, trajes de hombre y mujeres .	6,6
Zapaterías	9,1
Mobiliario y Artículos de menaje	4,1
Carbón y hulla	13,8

-Los datos relativos a la actividad de las dos ORGANIZACIONES FEDERALES: ALMACENES COOPERATIVOS AL POR MAYOR INGLESES Y ESCOCESES, fueron:

	ALMACENES AL POR MAYOR 1939	
	Ingleses	Escoceses
Monto de los negocios	£131.357.439	£24.617.902
Producción propia	£ 7.205.585	£ 7.132.330
Número de personal empleado	60.769	14.264

TOTALES

Almacenes al por mayor ingleses y escoceses ..	£ 155.975.341
Producción propia	£ 54.337.915
Número de personal empleado:	75.033

b) SUECIA.-

-Las cooperativas suecas, alcanzaban en el año 1938 a unas - 700, que agrupaban a 634.689 familias, lo cual representaba cerca del tercio de la población del país.-

---

(214) INFORMACIONES COOPERATIVAS:"Oficina Internacional del Trabajo": Ginebra: Nº 1, año XVIIIº, 1941.-

///

-El número de almacenes de venta era de 4.576 y el monto de las operaciones alcanzó a 531.000.000 de coronas.-

-Se estima que la parte de las cooperativas en el conjunto del comercio detallista, oscilaba alrededor del 10% (pequeño comercio: 84%; grandes almacenes: 2,5%; sucursales múltiples: 1,5%; establecimientos de precio único: 1%; y varios:1%). Pero, si se considera solamente, la participación de las cooperativas en el rubro de productos alimenticios, el porciento se eleva al 20%.- (215)

-c) FRANCIA.-

-Las cifras relativas al COMERCIO DE ALIMENTACION, en el año 1938, fueron:

Cooperativas	10,5 %	
Pequeño comercio	65,0 %	
Sucursales múltiples	19,7 %	
Grandes almacenes	3,4 %	
Roulottiers (Comercio ambulante)	1,4 %	(215)

d) ALEMANIA.-

-Relativamente a las cifras del volumen de negocios de las ASOCIACIONES DE CONSUMO, en general, cabe decir que, el desarrollo y extensión adquiridos por las COOPERATIVAS DE COMPRADORES DEL COMERCIO AL POR MENOR, si bien no es crecido, es bastante significativo.-

-A la ASOCIACION ALEMANA DE COOPERATIVAS DE CONSUMO, que comprende la gran mayoría de las ASOCIACIONES DE COMPRAS DE MERCADERIAS PARA LOS COMERCIANTES con alguna importancia, estaban adheridas, en 1929, 584 cooperativas de esta clase; de ellas, 424, con 63.382 miembros, con un volumen de negocios de R.M. 546, 11 millones. Además, en el año 1929, se encontraba organizado para las compras en común del 10% al 12% -

---

(215) G.LASERRE:"Cooperativas contre Cartels et Truts".-

///

del comercio al por menor. (216).-

CAP.IV) PROVENIR DE LA COOPERACION RESPECTO A SUS ASPECTOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS.-

1º) Opinión de los tratadistas.-

-El Dr. DOMINGO BOREA sostiene: "Quizás, entonces, que la cooperación, concretándose a la organización sobre bases inconmovibles de sociedades cooperativas y de sus organizaciones y confederaciones, resulte en el porvenir LA INSTITUCION ECONOMICA Y SOCIAL, preponderante en el universo, que funcione de consumo con los fines de la justicia social, y logre también el cambio internacional de productos, mediante una acción sabiamente organizada de la misma; por cuanto la cooperación es una institución altamente moral:tiende a substituir dentro de lo posible, el régimen de competencia -propia de la economía liberal, que es la expresión más aguda en la lucha de los hombres y de los conflictos económicos y bélicos-, por el de la cooperación, estos es, por la economía cooperativa, que elimina el lucro, puesto que limita la remuneración al capital, aplicando el principio de Howarth; - respeta la propiedad (la cual también debe cumplir con la - función social que le corresponde), la familia, la religión y la Patria.- Y, por fin, queda establecido definitivamente que el interés al capital y el retorno a los socios constituyen el conjunto que se denomina principio de Howarth; que tal debe ser llamado universalmente por todos los cooperativistas, los economistas, y los estadistas, pues así cunda su adopción y su aplicación y se imponga en las múltiples y multiformes actividades humanas".- (217).-

---

(216): A.WEBER: "Tratado de Economía Política"
(217): DR.DOMINGO BOREA:"Porvenir asignado a la Cooperación: Principio de la Doctrina Cooperativista"-Revista Cultura Rochdaleana-abril 1947

///

-"El Dr. E.M.BOTTINI, ha sostenido que "es fácil advertir,por ejemplo, que el día que los consumidores estén organizados - comprando todos los artículos que necesitan en la-s cooperativas, y que éstos sean a la vez productores de los mismos artículos, HABRA UN PERFECTO EQUILIBRIO entre la producción y el consumo, porque las cooperativas producirán en las cantidades o proporciones de las necesidades, lo que tenderá a la SUPRESION DE LAS CRISIS y de la DESOCUPACION. Más amplios resultados aún, podrían lograrse si la integración cooperativa comprendiera las otras cooperativas, como las de crédito, seguro, etc. Por eso, se ha podido decir que las cooperativas de consumo principalmente tratan de absorber las demás formas y de realizar una especie de república cooperativa, en la que toda la dirección de la producción pasaría a manos de los consumidores. Y, también se observa que cobra importancia aquella afirmación de que hay que aprender a considerarlo todo desde el punto de vista del consumidor" (218).-

-BIRNIE ARTHUR, citado por B.VICENS, en su obra "Régimen cooperativo", expresa en su HISTORIA ECONOMICA DE EUROPA (pág. 213), que sería factible el ideal cooperativo en una república en que los productores y consumidores, alistados en asociaciones voluntarias, controlen la producción; en las que se elimine la utilidad, fuente principal de las desigualdades del actual sistema; y en las que no sea ya posible la explotación de un hombre por otro".-

-Se objeta, que de las diversas formas y estado actual de la cooperación a la república cooperativa, hay una gran dis-

---

(218): DR.EMILIO B.BOTTINI: "EL Cooperativismo: sus características principales: su desarrollo" - Revista Ciencias Económicas, S.II, Nº 196.-

///

tancia, cuya parte recorrida no es fácil determinar. No - obstante, puede decirse que el cooperativismo que conocemos surgido como una reacción ante el desarrollo del capitalismo, ha tenido una difusión alentadora, ofreciendo en algunos países resultados altamente satisfactorios.-

B.VICENS, manifiesta:" Ya hemos expresado que no puede negarse que el capitalismo ha acrecentado enormemente la producción, estando representado uno de sus factores principales por la CONCENTRACION DE CAPITALES, entonces, para luchar contra él se ha pensado en llegar a la REPUBLICA COOPERATIVA,lo que supondrá la concentración de los medios de producción y de cambio en una NUEVA SOCIEDAD ECONOMICA, medios de propiedad colectiva de los consumidores, siendo éstos los que dirigirán la producción de riqueza. Sostener a la república - cooperativa como solución a los problemas sociales, será algo así como adelantarse al tiempo, formular profecías sin conocer los elementos totales del futuro para la realización - de tal obra; en cambio, nos parece más lógico que en base a los resultados verdaderamente extraordinarios obtenidos por la experiencia cooperativa se fomente la extensión del sistema y trate de desarrollarse el régimen por medio de la difusión de sus principios"(219).-

-Para otros, quizás, concretándose en la organización sobre bases inconmovibles de sociedades cooperativas y de sus federaciones y confederaciones, la cooperación resulte en el porvenir la institución económica y social, preponderante en el universo que funcione de consuno con los fines de la justicia social, y logre también el cambio internacional de productos,

---

(219): B.VICENS:"Régimen cooperativo".-

///

mediante una acción sabiamente organizada de la misma; opinión, que como se ha visto, ha sostenido el Dr. BOREA.-

-En el URUGUAY, las cooperativas agropecuarias, de conformidad con el artículo 27, inciso f), de la ley del 5/4/1941, se hallan estimuladas para actuar en el campo internacional. En efecto, dicha disposición establece: "El Estado, por intermedio de sus organismos, deberá facilitar los medios y conceder todos los beneficios posibles para la exportación directa de los productos por las sociedades, las cuales estarán exoneradas de todo impuesto a la exportación creado o por crearse".-

F.W.TAUSSIG , dice:" El cooperativismo entre los trabajadores manuales fué considerado durante mucho tiempo como el medio más promisorio de alcanzar mejores condiciones sociales. Las PERSPECTIVAS DE UN AMPLIO ALCANCE por este método parecen menos buenas ahora de lo que parecieron a los economistas del siglo XIX. El movimiento cooperativista, sin embargo, sigue siendo IMPORTANTE, no sólo en virtud de su extensión y sus resultados substanciales sino también porque la experiencia respecto del cooperativismo es instructiva en lo concerniente al lugar del hombre de negocios y al de las ganancias de la industria moderna"... " El cooperativismo ha sido ensayado en el COMERCIO MINORISTA, en las OPERACIONES DE CREDITO y BANCARIAS, en algunas fases del trabajo rural y, finalmente en la PRODUCCION. Esta enumeración sigue aproximadamente el ORDEN DEL EXITO: El cooperativismo ha tenido el mayor éxito en el COMERCIO MINORISTA y el menor en la PRODUCCION." Y precisamente, para este autor, si el cooperativismo en la producción -posesión de las herramientas y planta

///

industrial, compra de materiales, venta de la producción y reparto de los beneficios, por y entre los obreros-, se hiciera en gran escala,la estructura social y la organización de la industria quedaría profundamente afectada ; pero, agrega, por desdicha casi no existe y que han existido casos esporádicos de sostenido éxito, pero, en general, su historia revela el fracaso. (220).-

-La conclusión, derivada de la experiencia cuanto del razonamiento, en general es que, EL COOPERATIVISMO NO PROVOCARA POSIBLEMENTE NINGUN CAMBIO RADICAL EN EL ORDEN ECONOMICO Y SOCIAL. Podrá crecer y difundirse considerablemente, en algunas de las operaciones secundarias ya realizadas con éxito. Pocos son ya, los que abrigan la esperanza que se forjaron muchos economistas hace ya más de medio siglo, cuando se encontraban en las primeras fases de su desarrollo. Otras FORMAS de mitigar la desigualdad y de multiplicar las oportunidades de los individuos, han venido a atenuar el extremismo de las reformas sociales: la organización del trabajo, la legislación obrera, la mayor participación del Estado en la administración de empresas, el socialismo a medias o integral aplicado a ciertas actividades, etc.,(220).-

-A.WEBER, dice que las cooperativas son en sí mismas UNA FORMA ECONOMICA VACÍA, la cual conforme con la experiencia lo mismo puede servir finalidades económicas capitalistas, que pueden constituir un instrumento para la superación del capitalismo, por el establecimiento de un nuevo orden económico de distinta naturaleza, aun cuando tal intento no tiene perspec-

---

(220):F.W.TAUSSIG:"Principios de Economía".-

///

tivas de éxito (221).-

-Como resultado de una decisión que tomó el COMITE EJECUTIVO DE LA ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL durante su reunión celebrada en París en marzo de 1940, las organizaciones afiliadas habían sido invitadas a expresar su opinión en cuanto a los siguientes puntos: 1) Bases generales sobre las cuales la alianza podría reanudar su plena actividad después de la guerra; 2) Principios e ideas que podrían inspirar un reglamento de las cuestiones del mundo capaz de garantizar la libertad, la seguridad y la paz universal; 3) Contribución que las organizaciones cooperativas podrían aportar a la adopción y realización de tal programa.-

-CONSUMER'S COOPERATION, órgano oficial de la LIGA COOPERATIVA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, publicó en su número de abril de 1942, las recomendaciones presentadas por la liga, en contestación a esa encuesta.- A continuación se reproduce el texto de tales recomendaciones:

a) La guerra actual, era a su juicio, en gran parte, resultado de la presión ejercida por el sistema de la competencia económica que busca el lucro, en la vida internacional; el conflicto entre este sistema y el desarrollo del estatismo; el declive de la democracia y las ambiciones de expansión imperialista engendradas por estos factores.-

-Para mejorar las condiciones del mundo, en forma plena, sería preciso construir una economía que ofreciera los medios de satisfacer adecuadamente las necesidades humanas, y que se desprenda de todas las causas del conflicto que existe en el sistema de las ganancias exageradas y del estatismo auto-

---

(221) A:WEBER: "Tratado de Economía Política".-

///

ritario y belicista.-

-El mundo necesita una fórmula de democracia capaz de producir y distribuir la abundancia, crear la prosperidad por medio del bienestar general, asociar a los hombres y a las naciones en un esfuerzo común y en un espíritu de ayuda mutua, y reunir a los seres humanos de todas las clases y de todos los países.-

-Los métodos cooperativos han dado prueba experimental de que son capaces de lograr su destino; el movimiento cooperativo está establecido sólidamente y tiene posibilidades de - contínua expansión.-

b) Reconociendo que el imperio del sistema capitalista está en declive, los hombres de todos los países deberán propagar los principios de la economía cooperativa por todos los medios a su alcance: cooperativas, organizaciones de agricultores, organizaciones obreras, escuelas, prensa, Estado, iglesias y contactos personales. Deberá instruirse a los consumidores para que utilicen los medios de satisfacer sus necesidades por los métodos cooperativos.-

c) Las cooperativas existentes en todos los países deberán utilizar todos los procedimientos que hayan demostrado eficacia en la experiencia de un siglo, con el fin de solidificar y fomentar su organización y aumentar los servicios que prestan

d) En los países donde las sociedades cooperativas han sido avasalladas, se han retrasado en su desarrollo o han sido destruídas por un estatismo hostil, las mismas deberán reconstruir su organización a base de verdadera cooperación; y sobre todo, allí donde sea necesario, deberán recibir ayuda de otras entidades cooperativas y de la Alianza Cooperativas Internacional.-

///

e) Deberá emprenderse acción educativa que muestren al público y también a los funcionarios de la administración pública, que el desarrollo de la cooperación puede ser de interés general.-

f) En aquellos países donde las cooperativas se han desarrollado hasta el punto de que incorporan a la mayoría de los ciudadanos, y donde, por consiguiente, la mayoría en el seno de los parlamentos y otras corporaciones legislativas se componen de cooperadores, los gobiernos deberán promover la cooperación entre la población propagando información y educación al respecto; y a medida que las actividades económicas del Estado disminuyan, deberá fomentarse la acción cooperativa voluntaria.-

g) Las cooperativas deberán presentarse como empresas económicas desprovistas de espíritu de lucro, y su desarrollo dependerá de su actitud para demostrar que aventajan a cualquier otra institución destinada a satisfacer las necesidades humanas y para ayudar a realizar la justicia y la armonía entre los hombres.-

h) Los objetivos que han de lograrse son: 1) Organización local de los consumidores en asociaciones cooperativas voluntarias para satisfacer sus necesidades; 2) Agrupación de sociedades locales de consumo en federaciones regionales y nacionales destinadas a la educación, financiación, compra y venta al por mayor y en las fuentes de producción; 3) Federación de cooperativas nacionales en el seno de la Alianza Cooperativa Internacional para la representación internacional de los intereses cooperativos y para organizar, en el plano internacional, actividades económicas del movimiento

///

cooperativo, inclusive la producción.

i) Deberá convocarse un congreso de la Alianza Cooperativa Internacional tan pronto como los representantes, de la mitad por lo menos, de las organizaciones miembros, puedan reunirse.-

-Las recomendaciones expuestas, forman parte del PROGRAMA COOPERATIVO, publicado en informaciones cooperativas, en el año 1942.-

-Los objetivos del PROGRAMA COOPERATIVO, serían:

1) Orientación hacia una organización apolítica de los hombres en el terreno económico para el abastecimiento de bienes y servicios;

2) A medida que se vayan satisfaciendo las necesidades económicas de los hombres, los medios de retención se harán menos necesarios para gobernar a los mismos, las funciones del Estado se reducirán, y la organización económica deberá disminuir progresivamente el papel que desempeña la organización política de la sociedad;

3) En lugar de gobiernos políticos que ejerzan una autoridad totalitaria sobre los bienes y la vida de los hombres, deberá constituirse una democracia cooperativa, donde la libertad de las personas estará representada por la acción voluntaria, donde los productores se organicen como consumidores y los consumidores como productores, donde los consumidores organizados cooperen con los productores también organizados, donde los consumidores produzcan aquello que necesiten, donde la prestación de un servicio útil suministre los medios para vivir, y donde los productores gocen de todos los frutos de su trabajo.

///

-Durante el tiempo en que se constituya la democracia cooperativa, deberá mantener y observar una actitud conciliadora y constructiva hacia las empresas capitalistas existentes así como hacia el Estado político actual, con los cuales la cooperación está en contacto;

4) La economía de la abundancia deberá ocupar el lugar de la escasez;

5) La moneda tendrá sólo valor de cuenta y de cambio;

6) Los métodos cooperativos deberán hacer que la guerra sea imposible, implantando el reinado de la ayuda mutua en sustitución de la competencia económica de combate, y de los conflictos de raza y de toda otra especie;

7) El desarrollo de la economía cooperativa deberá además, proponerse los objetivos siguientes: a) Derecho de todos los pueblos para disponer de sí mismos; b) Libertad de palabra; de religión; de educación; de reunión; y de voto; c) Libertad en la circulación internacional de personas y de mercancías; d) Desarme; y, e) Destrucción de los nacionalismos culpables de conflictos para dejar lugar a la reunión de todos los pueblos del mundo.(222).-

2º) Estado internacional de la cooperación en el mundo, en el año 1941.-

-Las cifras respectivas son las siguientes:

PAISES	EXCLUIDA RUSIA	INCLUIDA RUSIA
a) Países	28	29
b) Entidades afiliadas	143	144

(222): "Informaciones Cooperativas", año XIX, Nº 4, 1942.-

///

c) Cooperativas comprendidas en estas entidades	144.672	168.672
d) Cooperadores asociados en esas Cooperativas ...	35.384.164	72.384.164
e) Monto de las operaciones realizadas en 1938, en libras oro	562.699.026	1.811.895.494

CAP.V) CIRCUNSTANCIAS Y RAZONES QUE ACONSEJAN Y FUNDAMENTAN LA SOLUCION COOPERATIVA DEL PROBLEMA DEL COMERCIO MINORISTA EN CADENA.-

-Entre las mismas,sin perjuicio de lo expuesto al principio de este Título, pueden citarse:

A) El escaso éxito, en general, y las discutibles ventajas económico-sociales, de las medidas legales de carácter preventivo y restrictivo de las actividades de las sucursales múltiples en otros países.-

-Como hemos visto, en los Estados Unidos, se ha tratado de controlar el poder y disminuir las ganancias de los monopolios, promulgando leyes anti-trusts y estableciendo comisiones gubernamentales.-

-No es muy difícil poner de manifiesto la existencia de otro sistema, más efectivo aún, destinadas al mismo fin, por medio de la organización de los consumidores mismos y de los pequeños comerciantes minoristas,en el problema objeto de esta tesis, en sociedades cooperativas.-

-Según el Sr. RYLLIS A.GOSLIN, director de "THE FOREING AGENCY ASSOCIATION", en Suecia se encuentran notables ejemplos de lo expuesto. Además, en este trabajo, se citan otros ejemplos elocuentes en tal sentido.- .

-De la época, que nos toca vivir, se ha dicho que si en ver-

///

dad los descubrimientos y el progreso científico han hecho progresar materialmente a la humanidad, lo ha sido desespiritualizando a los hombres, es decir, ha producido la esterilización de la mente y sentimientos humanos, de tal modo, que las masas se han acostumbrado a no recurrir a sus facultades cerebrales, excepto dentro de los límites de la ejecución de los dictados de los gobernantes. Y ello, milita en favor de que, los poderes públicos pueden y deben evitar que los desorientados caigan en el extremismo, encausando la actividad económica, no con miras de satisfacer a unos pocos, sino tratando de aumentar el nivel de vida de la mayoría.-

-En algunos países, de densa población, se ha aplicado y fomentado con éxito el cooperativismo, el cual ha contribuído con un gran aporte a la solución del problema. La misma contribución debe esperarse, en los países de población menos densa, aún cuando los esfuerzos deban ser mayores y más continuados. Dinamarca, Suecia, etc., ofrecen prueba de ello. En esos países, no se ha modificado el régimen capitalista ni el régimen democrático, sólo se ha obtenido a través del cooperativismo una mejor distribución de la renta nacional, evitando fuera monopolizada o usufructuada por unos pocos ; lo cual se ha logrado sin coartar la libertad de empresa individual ni el espíritu emprendedor de los ciudadanos.-

B) Antecedentes nacionales y extranjeros.-

1º) ANTECEDENTES ARGENTINOS.-

-El Diputado JUAN B. JUSTO, al discutirse el artículo 3º de la ley nº 11.210, expresó que la cuestión de los trusts en Inglaterra no había llegado al mismo grado de agudez que en

///

los Estados Unidos, porque tanto la política aduanera de aquel país, de libre entrada de los productos extranjeros, cuanto la acción cooperativa del público consumidor, que había sabido constituir por sí solo grandes organismos para defenderse contra las imposiciones de los monopolios, impidieron en Gran Bretaña la prosperidad de los trusts.-

-Agregó además, que entre nosotros, en cambio, se han reunido tres circunstancias igualmente deplorables, que habían venido a agravar el problema de los trusts: la política argentina, en general, de la clase gobernante oligárquica, que ha cultivado sistemáticamente los intereses de los magnates del capital y de la propiedad territorial; la política pseudo federal, que no había servido para la autonomía política de las provincias, peró sí, para crear focos de intereses locales contrarios al interés nacional, que se había valido de los resortes de la politiquería criolla para imponer la sanción de leyes que los favoreciesen; y, por fin, la incapacidad manifiesta de la masa popular de la nación para defenderse mediante su propia organización económica.-

-Es interesante destacar en nuestro país, que últimamente, ha tenido un gran desarrollo el cooperativismo en la prestación de los servicios de electricidad, o sea, la producción cooperativa de energía, que tuvo como origen la reacción de una parte de los consumidores contra la actitud adoptada por los grandes trusts, casi todos creados con capitales extranjeros, tales como: el Grupo ANSEC, el Grupo SUDAM, la CHADE, la ITALO y el SUIZO.-
-Con anterioridad a la promulgación de la ley sobre cooperativas, en el año 1926, los usuarios cansados de soportar los precios de monopolio, impuestos por esos trusts, se habían organizado de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio. Los comienzos, fueron naturalmente difíciles, teniendo en cuenta, principalmente la desproporción de fuerzas económicas entre las sociedades capitalistas de un lado, y de otro, las nuevas organizaciones cooperativas.-
-No obstante, a pesar de algunos fracasos iniciales, las cooperativas eléctricas prosiguieron en una marcha ascendente, y continúan desarrollándose en forma segura y regular.-
-La ley Nº 11.388, fué acogida en sus comienzos con cierta aprensión por parte de las anteriores USINAS POPULARES DE ELECTRICIDAD, pero pronto demostró sus grandes ventajas.-

///

-Durante este primer período de adaptación cooperativa es conveniente señalar la creación de la sociedad cooperativa de PUNTA ALTA, que desde su origen funcionó sobre bases estrictamente cooperativas, y la cual, constituye hoy día el orgullo del movimiento cooperativo de electricidad en la Argentina.-

-Uno de los medios, que los trusts empleaban en su lucha contra las cooperativas de electricidad, era el de acusarlas de infrinjir las disposiciones de la ley nº 11.388, fundándose en que otorgaban crédito a los consumidores. Naturalmente, esa objeción cayó por su propio peso desde que el consumo de electricidad no puede ser pagado en forma inmediata a la realización del mismo. De hecho, el pago debía ser efectuado mensualmente.-
-En la lucha emprendida con las cooperativas de electricidad, los trusts habían llegado inclusive a emplear el arma del "dumping", como sucedió por ejemplo, en Rafaela (Stá. Fé) y en la capital de la misma provincia, donde los trusts percibían una tarifa de 0,50 el kilowatio hora, antes de la ley citada, y la bajaron acto seguido hasta 0,07 el kilowatio hora. Análoga situación, ofreció la ITALO en Punta Alta. Un caso más típico, se ofreció aún, en Tres Arroyos: la Cooperativa en la zona en que posee instalaciones aplicó una tarifa de 0,25; el trust que anteriormente percibía 0,28 la disminuyó a 0,20, pero, solamente en la zona en que actuaba la cooperativa, mientras que en el resto de la ciudad continuó cobrando su antigua tarifa de 0,28 (223).-

-En el año 1887, el señor David Atwell, para quebrar el monopolio que ejercía la Unión Telefónica, fundó la COOPERATIVA TELEFONICA (224).-

2º) ANTECEDENTES DE CARACTER EXTRANJERO E INTERNACIONAL.-

-La cita de ejemplos que se hace a continuación, debe valorarse teniendo presente, que no es posible, siempre el transporte o transplante,en forma ingenua, a nuestro país, de instituciones o costumbres relativas a otros, siendo necesario previamente, un proceso de adaptación a la idiosincracia de nuestro pueblo.-

-Los ejemplos que se mencionan, se vinculan a países en que reina una atmósfera de absoluta legalidad, de respeto a la persona humana, de sentimientos solidarios entre su pobla-

---

(223) "Informaciones Cooperativas": Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra: Año XII, 1940.-

(224) OSCAR V. ROSSO: "La Asociación de Cooperación y Crédito Popular" -Rev.de Ciancias Económicas, marzo 1942, pág. 236.-

///

ción, de amor al trabajo y de un sentido de audacia creadora.-

a) Francia:-

-El Dr. DOMINGO BOREA, refiriéndose al origen de la cooperación en la producción, expresa que, sólo después de 1870,se fundan en los centros urbanos de Francia, Italia, etc., sociedades cooperativas de producción y de trabajo, tales como la que se constituyó en París, en 1873, entre los cocheros de plaza contra el MONOPOLIO de laCompagnie Générale - des Voitures Publiques(225).-

b) Suecia:-

-La organización del sector cooperativo en Suecia, es muy simple, a grandes líneas, fundándose en las cooperativas detallistas, locales o regionales. Las cooperativas de venta al detalle, en número aproximado de 700, son muy desiguales en importancia desde el KONSUM de Estocolmo que agrupaba a 82.303 familias, hasta las pequeñas sociedades de las alejadas regiones boscosas. Las cooperativas detallistas son - miembros de la KOOPERATIVA FORBUNDET (K.F.), que es una entidad de segundo grado, cuyo rol es el siguiente:

1)COMERCIAL: Para la compra al por mayor de los productos que revende a las sociedades detallistas;

2)INDUSTRIAL: Mediante la organización de la producción de ciertos productos;

3)FINANCIERO: Por medio de su caja de ahorro, que centraliza los fondos de los cooperadores para su utilización en el movimiento cooperativo;

4)MORAL: Es decir, de enseñanza, propaganda, etc.-

---

(225) DR. DOMINGO BOREA: "Tratado de Cooperación".-

///

-Finalmente, la NORDESK ANDELSFORBUM, que es una cooperativa de tercer grado, agrupa para la importación en común, las organizaciones cooperativas centrales de cuatro países escandinavos; que tienen el significado de la primera experiencia de la aplicación de los principios cooperativos en el campo internacional.-

-La COOPERACION SUECA, es particularmente celosa de su independencia, la cual es total. Esa independencia se concreta en los siguientes aspectos:

1)BANCARIO: Pues debido a que ella no otorga crédito en sus operaciones, no tiene porqué tomarlo. Sin tal independencia, se dice que nada podría hacer frente a los trusts;

2)POLITICO: La política nada tiene que hacer con la sociedad; y en tal sentido, su neutralidad es absoluta;

3)DEL GOBIERNO: El gobierno reconoce la gran utilidad de las cooperativas, les solicita ocasionalmente su colaboración, y adopta una actitud benevolente hacia ellas.-

El primer hecho de armas, entre la cooperación sueca y las ententes capitalistas (Trusts, cartels, etc.), tuvo lugar antes de la guerra 1914-1918. En aquel momento, la cooperación estaba lejos de tener el poder alcanzado, actualmente, en ese país; pues el monto de sus operaciones no ascendía más que a 4,8 millones de coronas. Es importante aclarar que, en el primer conflicto, fué el cartel, quién tomó la ofensiva, jugando el rol de agresor. Pero, esa fué la ocasión en que el movimiento cooperativo sueco tuvo conciencia de sus posibilidades halagueñas para convertirse en atacante a su vez. Y así, fué, que después de 1908, los comer-

///

ciantes habían creado una organización central: la UNION NACIONAL SUECA DE DETALLISTAS, que tenía por objeto combatir el movimiento cooperativo. Esta entidad, entró en relaciones con la mayoría de los fabricantes y organizaciones industriales proveedores de las cooperativas; y les pidió cesaran en tal aprovisionamiento. Esas demandas, no fueron inútiles pues en los años 1909 y 1910, la Unión Cooperativa se vió privada de las remesas y venta de margarina, jabón y chocolate.-

-La ASOCIACION DE BANCOS SUECOS, fué igualmente invitada a rehusar a las cooperativas todo crédito, bajo forma de préstamos sobre títulos, etc.-

-Los obstáculos, cada vez más grandes, opuestos al movimiento cooperativo por esas y otras medidas, obligaron a las sociedades a su agrupación u organización central, y a preocupar-se seriamente de la consolidación de su situación. Y así fué, como crearon la CAJA DE AHORRO, y la Unión abrió oficinas y almacenes en diversas regiones del país.-

-La Asociación de FABRICANTES DE MARGARINA, constituía en aquel mercado un cartel típico que agrupaba todas las fábricas suecas del producto, con excepción de una o dos.-

-El boicot,resuelto por la Asociación de Fabricantes de Margarina, tuvo efecto a partir del 1º de enero de 1909. Ante esa medida, la UNION COOPERATIVA, inició una vasta propaganda para demostrar que las medidas tomadas por el cartel amenzaban seriamente la existencia de la organización cooperativa, provocando en represalia la colocación en el Index de los productos de los principales miembros del cartel. Esa propaganda dió muy buenos resultados, y además, la Unión

///

Cooperativa compró una pequeña fábrica de margarina situada en VANERSBORG,que no formaba parte del cartel. La compra de esa pequeña fábrica trajo como consecuencia un descenso inicial de precios de la margarina, por parte del cartel,que fueron seguidas de otras.-

-El cooperativismo había triunfado. El cartel terminó por disolverse, y se produjo una guerra de precios entre las - empresas que lo integraban, con beneficio para el consumidor. El consumidor, beneficiado con la disolución del cartel no tuvo entonces necesidad de protección. La Unión Cooperativa, que no había logrado aún, una base financiera suficientemente sólida, después de algunos años debió proceder a la venta de la usina.-

-Posteriormente, en experiencias diversas, que recayeron sobre otros artículos, la Unión Cooperativa, no adquirió pequeñas y viejas fábricas, sino poderosos establecimientos con gran capacidad de producción, pasando de la acción meramente defensiva a la ofensiva.-

-Durante la guerra, la fabricación de margarina disminuyó mucho en Suecia y terminó casi por desaparecer, como consecuencia de la falta de materias primas a raíz del bloqueo. Y, en tales condiciones, un cartel análogo al anterior se constituyó, el cual no tardó en establecer precios de monopolio. Entonces, la cooperativa decidió intervenir para - proteger al consumidor. Con tal fin, hizo construir una fábrica muy grande en NORRKOPING, instalada del modo más moderno, la cual comenzó a producir en noviembre de 1921. El cartel inmediantamente bajó los precios. El éxito obtenido requería rápidamente el ensanche de la fábrica cooperativa que aumentó su producción de 2.000.000 de kilogramos por a-

///

ño a diez millones de kilogramos, en el año 1936, o sea la tercera parte, aproximadamente, de la producción total sueca.-

-Además, bajo la presión de la concurrencia cooperativa las fábricas cartelizadas, fueron obligadas a racionalizar enérgicamente su producción. Y, gracias a las bajas de precios realizadas, merced también al alza general de salarios, con el aumento del poder adquisitivo de la clase trabajadora, la producción alcanzó un vuelo considerable, hasta el año 1929. Con posterioridad a ese año, se observa en la producción de margarina, un estancamiento, debido a la difusión de un mayor consumo de manteca, como resultado de la baja de las cotizaciones de este producto debido a la crisis económica.-

-Con posterioridad, la Unión Cooperativa Sueca, hizo sentir su acción en favor de los consumidores en las industrias: aceitera y molinera; en la fabricación de copos de avena, y de pan duro (Spisbröd), o sea, de una especie de bizcocho de centeno que los suecos comen con los diversos platos de comidas principales. También, se hizo sentir su influencia en la fabricación del calzado de caucho, de uso generalizado en Suecia; de neumáticos; de lamparillas eléctricas; de cajas registradoras; de superfosfatos; distribución de petróleo, carbón y maquinaria agrícola; producción de celofán, de linoleum, etc.-

-El señor RYLLIS A. GOSLIN, en el número 13/1945, de "Acci Cooperativa", al referirse a la victoria del consumidor sobre el monopolio en Suecia, hace una breve historia del mismo.-

-En tal sentido, expresa: "Que el centro del movimiento co

///

perativo en Suecia es la KOOPERATIVA FORBUNDET, la UNION COOPERATIVA, conocida familiarmente en ese país con las letras (K.F.) y que hacía 39 años, que unas cuantas cooperativas luchadoras se unieron para formar esa unión como una agencia compradora.-

-Contra tal UNION protestó inmediatamente el comercio privado. Y así, los COMERCIANTES MINORISTAS, trataron de boicotear a todo mayorista que vendiese a la K.F.; obligando a los comerciantes al por mayor a negarse a hacer negocios con las cooperativas. Como resultado de ello, agrega el señor GOSLIN, la K.F. comenzó a comprar directamente a los productores, tanto del país como del exterior; compró un almacén; y se convirtió en comerciante al por mayor.-

-Mientras tanto, los MINORISTAS habían organizado UNA ASOCIACION PROTECTORA y pidieron a los cartels y trusts que no vendieran algunos artículos de primera necesidad a la K. F., lo que así hicieron.-

-La K.F., contestó comprando una fábrica de margarina y se transformó en productor al por mayor, entablando además una enconada lucha de precios, llevada a tal punto que en el año 1910 había destrozado al monopolio de la margarina; y el precio de este producto fué establecido en un nivel considerado justo por las cooperativas, teniendo en cuenta los costos de producción.-

-La K.F., no se detuvo ahí; y continuó su LUCHA CONTRA LOS MONOPOLIOS, atacando en la misma forma los precios del azúcar, jabón, chocolate, harina y zuecos.-

-En cuanto a la harina, cabe destacar que la K.F., adquirió varios molinos, lo cual le permitió independizarse del trust

///

de la harina. El trust, trató luego de ajustar su precio de venta a los precios de las cooperativas sin haberlo logrado completamente, pues, el precio de las cooperativas continuó siendo de $ 0,12 a $ 0,25 más barato.-

-Respecto a los zuecos, cabe decir, que dado el clima y las condiciones naturales del país, los mismos son muy prácticos y sumamente necesarios.-

-Durante muchos años, cuatro firmas, unidas en un poderoso monopolio lograron fuertes ganancias suministrando zuecos; ganancias que ascendieron al 77% anual.-

-Dichas firmas con un capital total inferior a un millón de dólares, en 14 años de trabajo, obtuvieron más de doce millones quinientos mil dólares, y concedieron elevados dividendos sobre sus acciones.-

-En 1926, ante el simple anuncio del CONGRESO COOPERATIVO DE SUECIA de declarar la guerra al monopolio de los zuecos, su precio bajó -en los de hombre- alrededor de $0,50. No obstante ello, estimando la K.F., dicha rebaja insuficiente, resolvió establecer una fábrica, con lo que logró una disminución adicional de otros $ 0,60.-

-Prosiguiendo sus esfuerzos, la Unión Cooperativa Sueca y su almacén al por mayor K.F. -para facilitar las labores del hogar-, en el año 1939, emprendió una nueva acción para liberar a los consumidores de las tendencias monopolizadoras que se ejercían sobre los precios del linóleum, y que existían en Suecia, controladas por un trust internacional, ofreciéndoles la compra de dicha fábrica y anunciándoles que, de no llegar a un acuerdo, estaba decidida a construir un establecimiento propio.-

-En la Asamblea de la K.F., del 23 de mayo de 1939, se dió

///

cuenta de no haber llegado a un acuerdo en cuanto a la adquisición de la fábrica, pero que había sido hecho el ofrecimiento de reducir considerablemente los precios del linoleum en el mercado sueco, si la K.F. renunciaba a su proyecto de montar una fábrica de ese artículo por su cuenta.-

-El ofrecimiento fué aceptado posteriormente, por el Almacén K.F.; y se llegó a un acuerdo que empezaría a aplicarse el 1º de agosto de 1939, por el término de cinco años. En virtud del mismo, los precios del linoleum que se vendiese en el mercado sueco quedarían reducidos en un 15% término medio. El valor de las ventas anuales del linoleum en Suecia se calculan en 12 millones de coronas. Con las reducciones de precios así obtenidas, los consumidores de linoleum obtendrían pues, una economía anual de dos millones de coronas aproximadamente.-

-También,la acción emprendida por la K.F., tendría más amplias consecuencias, ya que la disminución de los precios convenida comprendería al mismo tiempo a los productos de las demás fábricas controladas por la Continental Linoleum Unión en diferentes países.-

-Relativamente AL MOVIMIENTO COOPERATIVO DE CONSUMO Y LA GUERRA, el comienzo de la misma,en el mes de septiembre de 1939, colocó al movimiento cooperativo de consumo sueco ante nuevos e importantes problemas. Sin embargo, los acontecimientos no tomaron de sorpresa al mismo; pues, la Unión Cooperativa Sueca (Kooperativa Förbundet-K.F.-), había concentrado ya su atención sobre el problema de abastecimiento de las cooperativas locales y de sus socios, en previsión del peligro del estallido de la guerra, mientras se esforzaba , en interes

///

del conjunto de la población en mantener el nivel de los precios. Esta movilización de los recursos de la organización central prosiguió sin interrupción.-

-La experiencia de la última guerra demostró claramente que la K.F. como las cooperativas locales estaban bien preparadas para proseguir su tarea y se encontraban en situación de hacer frente con éxito a las dificultades sobrevinientes.-

-Las organizaciones cooperativas de consumo suecas, ayudaron considerablemente al país a importar en cantidades más grandes que en tiempos ordinarios y más rápidamente, todos los artículos de primera necesidad de los cuales se corría el riesgo de escasez en el caso de que el país se viera aislado de sus fuentes acostumbradas de abastecimiento.-

-Las organizaciones cooperativas, ejercieron además, su INFLUENCIA REGULADORA EN LOS PRECIOS, y pudieron, en general, LIMITAR EL ALZA DE LOS MISMOS.-

-En la reunión del 30 de julio de 1939 las cooperativas de consumo suecas, dirigieron un llamado urgente al gobierno rogándole estableciese, a la brevedad posible, UN PLAN DE RACIONAMIENTO EFECTIVO, y que se procurase, desde ese momento,la colaboración de personas competentes, con el fin de que, en caso de crisis, entrase inmediatamente en aplicación el aludido plan.-

-La K.F., en una asamblea celebrada en el año 1940, invitó a todos los hogares a que, con motivo de las dificultades de abastecimiento, EVITASEN TODO DESPERDICIO DE LOS ARTICULOS O PRODUCTOS, se abastuviesen de COMPRAR A CREDITO, y se suscribiesen a los BONOS DE DEFENSA NACIONAL con las cantidades que economizaran limitando el consumo a lo estrictamente necesario. Al mismo tiempo, se invitó a las cooperativas a

///

que observasen la más estricta economía en los diversos campos de su actividad y que protegiesen el capital que los socios habían puesto a disposición del movimiento.-

-En cuanto al RACIONAMIENTO, desde antes de empezar las hostilidades en Europa, la K.F., había insistido ante el gobierno acerca de la necesidad de implantar MEDIDAS DE RACIONAMIENTO PARA CIERTOS ARTICULOS. Cuanto estalló la guerra, la K.F., reanudó sus gestiones y sus proyectos en tal sentido. Las autoridades, sin embargo, consideraron que teniendo en cuenta la abundancia de los stocks no se imponía el racionamiento y que, por el contrario, se corría el peligro de producir un efecto psicológico desfavorable. La introducción de las TARJETAS DE RACIONAMIENTO, se creía, contribuirían a crear un sentimiento de pánico en el público, y que en lugar del racionamiento se podría encargar al comercio al detalle que vigilase por una distribución equitativa de los productos alimenticios y otros artículos. Tal razonamiento, a juicio de muchos, era equivocado. Pues mientras podían satisfacerse los pedidos de los consumidores, el racionamiento, que evita acumulación de stocks por los particulares no creaba pánico, pues por el contrario, el pánico nace de la insuficiencia de stocks para satisfacer la demanda ante la inexistencia de un sistema de racionamiento juiciosamente aplicado.-

-En cuanto Suecia quedó aislada de sus fuentes de aprovisionamiento, se puso de manifiesto el acierto del juicio de la K.F., y entonces, hubo que introducir gradualmente el racionamiento respecto de muchos artículos, tales como: el azúcar, el café, el té, el jabón, el cacao, la harina, la mantequilla,

///

la margarina, etc. Estas medidas de racionamiento, lógicamente, se tradujeron en un aumento del trabajo para las cooperativas suecas.-

-Respecto a la INTERVENCION DE LAS AUTORIDADES EN EL TERRENO ECONOMICO Y EN LA ORGANIZACION COOPERATIVA, cabe decir que el movimiento cooperativo de consumo sueco estaba sometido a la LEY DE ASOCIACIONES ECONOMICAS dictada en 1911, aplicable a toda empresa de carácter comercial. La guerra, por lo tanto, no produjo cambio alguno en las estructuras internas de las organizaciones cooperativas. La reglamentación del comercio en época de guerra, se aplicó, naturalmente, a todas las empresas que vendiesen los productos racionados, inclusive a las cooperativas de ese tipo.-

-Durante un cierto número de años anteriores a la guerra,se desarrolló en Suecia y en mayor medida en otros países europeos, un movimiento tendiente a la creación de organizaciones cooperativas en la industria y en el comercio. Tales organizaciones debían ser aprobadas por las autoridades y debían comprender también a las cooperativas de consumo. Desde la iniciación de la guerra, tal movimiento adquirió cierta extensión.-

-Los consumidores organizados, han aprendido experimentalmente que las medidas adoptadas por el gobierno con el objeto de controlar los precios, desde el punto de vista de los consumidores NO HAN TENIDO EL MISMO VALOR QUE LA PROTECCION QUE LES OFRECIAN SUS PROPIAS ORGANIZACIONES.-

-Por este motivo, el principio básico del movimiento cooperativo de consumo, ha sido rechazar toda afiliación a las sociedades o entidades formadas para contingentear la produc-

///

ción o para establecer acuerdos con el fin de imponer precios.-

-El movimiento cooperativo es el que mejor sirve a sus socios a juicio de los cooperadores suecos, permitiendo a las propias empresas de los consumidores hacer competencia a las empresas trustificadas o cartelizadas. Por esta razón, el movimiento ha estimado que tenía derecho a permanecer fuera de las asociaciones de importación cuya constitución fué rechazada; pero, manifestó que estaba dispuesto a colaborar lealmente con los órganos del gobierno y con todas las demás organizaciones y a lograr el fin para el cual fueron creadas estas asociaciones. Las organizaciones cooperativas de consumo se esforzaron en permanecer fuera de esos organismos y en proteger su derecho de importar libremente dentro del cuadro de los tratados de comercio suscriptos con las potencias extranjeras; pero, si la K.F. o algunas de sus empresas subsidiarias, se vieran obligadas por razones de fuerza mayor, a formar parte de los citados organismos de importación, la K.F., sin embargo, una vez retornada la normalidad, insistiría igualmente para que se restableciera dicho derecho. La K.F., no obstante, se vió obligada a formar parte de los organismos comerciales en los rubros de: forrajes, productos coloniales, grasas, cereales y frutas frescas.(226).-

c) Dinamarca:-

-Este país está menos industrializado que Suecia; pero, es mucho más comerciante. Las tendencias monopolísticas, también están menos desarrolladas que en Suecia.-

---

(226) "Informaciones Cooperativas", Nºs. 8 y 18, Años XV y XVIIIº - 1939 y 1941.-

///

-El ALMACEN AL POR MAYOR DE LAS COOPERATIVAS DE CONSUMO(FAELLES FORENINGEN FOR DANMARKS BRUGSFORENINGER), fué conducido o arrastrado a la lucha contra un cartel, y precisamente, respecto a un rubro, en el que, las cooperativas suecas sufrieron un fracaso: la fabricación de cemento.-

-En efecto, yà existíá en el año 1911, un cartel del cemento, con dominio económico-financiero sobre toda la Europa del - Norte. El Almacén al por mayor, proyectó edificar una fábrica cooperativa de cemento; pero, el cartel para demorar la amenaza que significaba para él, el proyecto de una usina cooperativa, exigió del almacén al por mayor, bajo pena de no proporcionarle más cemento, el compromiso de NO CONSTRUIR TAL FABRICA POR EL LAPSO DE CINCO AÑOS.-

-Luego, con posterioridad a la firma de ese acuerdo, el cartel, deseoso de reforzar su posición contra la concurrencia eventual, mejoró el precio del cemento en 0,50 de corona danesa por tonelada, don el objeto de formar UN FONDO ESPECIAL destinado a combatir la futura fábrica cooperativa, para el caso de que fuera finalmente construída. El almacén al por mayor, fué obligado a pagar esa especie de sobretasa especial sobre sus propias ventas.-

-Ante esa actitud del cartel, los cooperadores estimaron que era necesario construir la fábrica sin esperar a que los fondos de combate, indicados, fueran constituídos.-

-Con el objeto de desligarse del compromiso contraído, sostuvieron que el acuerdo había sido celebrado por el almacén al por mayor y, que en consecuencia, el mismo no ataba a las cooperativas detallistas adheridas. Y así, estas formaron una sociedad cooperativa especial de segundo grado: la DANSK ANDELS CEMENTFABRIK, siendo la fábrica edificada en NORRE -

///

SUNDBY, la cuál comenzó su producción en noviembre de 1913.-

-La réplica del trust, fué doble:

1º) Desde luego, un dump-ing severo: los precios bajaron 2,35 por tonelada. Pero, tal actitud provocó, en toda Dinamarca, una fuerte reacción de la opinión pública, que en general, es muy hostil a la práctica del dumping. La cooperativa vendiendo a los precios del cartel, no obstante, consiguió cubrir sus costos;

2º Entabló un juicio, en el mes de enero de 1914, contra el almacén al por mayor, por no haber respe-tado sus compromisos el que sostuvo que siendo las mismas personas las que integraban el almacén al por mayor y las cooperativas detallistas, el compromiso aceptado por la primera era extensivo a las segundas.-

-El litigio fué perdido por las cooperativas, y la usina debió ser clausurada hasta el año 1925, momento en que el contrato vencía y en el que la producción podía ser reiniciada.-

-Desde dicha fecha, la fábrica no cesó en sus actividades productivas, y, el cartel no pudo restablecer los precios de monopolio vigentes antes del año 1913.- (227)

d) Organizaciones internacionales:-

1) La Cooperativa Escandinava.-(Agencias de compras y de producción de carácter internacional,de naturaleza cooperativa).-

-Durante la guerra mundial, las pequeñas naciones neutrales del norte de Europa tuvieron dificultades para importar las cosas que necesitaban.-

-Las cooperativas de Suecia, Noruega, Dinamarca y Finlandia, trataron de salvar los obstáculos formando una agencia compradora unida, denominada COOPERATIVA ESCANDINAVA MAYORISTA.-

(227)G.LASERRE:"Cooperatives contre cartels et truts"///

2) La Sociedad Cooperativa L.U.M.A. NOREUROPEA.-

-El precio de las lámparas eléctricas, estaba controlado por un monopolio gigante, la INTERNATIONAL GENERAL ELECTRIC Cº.-

-Este cartel, no sólo fijaba precios, sino que establecía cuotas para todos los productores europeos, fijaba la distribución de las ganancias, y había organizado la compañía - - PHOEBUS con oficinas generales en Ginebra, para llevar a cabo los acuerdos sobre precios y cuotas de producción.-

-Un estudio sobre los precios de las lámparas eléctricas, en varios países, reveló que el cartel pedía aparentemente todo lo que el comercio podía soportar. El precio de una lámpara de 24 watt era de $ 0,37 en Suecia, de $ 0,30 en Holanda y Alemania y de $ 0,52 en Inglaterra.-

-Para atacar a un monopolio internacional de tanto poderío, las cooperativas de los cuatro países: Suecia, Noruega, Dinamarca y Finlandia, decidieron actuar juntas, y previo los pasos iniciales necesarios se levantó la hermosa y monumental planta de la L.U.M.A., en las afueras de Estocolmo. Los dirigentes de la PHOEBUS amenazaron a los nuevos productores con que los precios en Suecia podrían caer muy bajo, lo cual ocasionaría la ruina de la nueva fábrica. Los cooperadores no se asustaron por ello, y manifestaron que si ello ocurría les treaería una gran satisfacción, puesto que el trust beneficiaría a sus accionistas y los cooperadores al consumidor.- Como se trataba de luchar contra un cartel internacional, particularmente poderoso, los cooperadores suecos - comprendieron que era necesario atacarlo no sólo en Suecia, sinó sobre un frente más amplio. Y ello, considerando, entre otras razones: a) Que existían ventajas en producir en vasta escala; b) Que era necesario utilizar lo mejor posi-

///

ble, la capacidad del eminente técnico M.M.SCHLOTT, con cuyo concurso se contaba; c) Que colocada en el terreno internacional, la nueva empresa estaría mejor situada, tanto por tener una influencia sobre el mercado cuanto para defenderse eficazmente contra los inevitables ataques del cartel; d) Que contra un cartel internacional era necesario una cooperativa internacional.-

-Las acciones de la L.U.M.A., son de propiedad de las sociedades cooperativas al por mayor de los cuatro países, gozando cada país de iguales derechos en la votación, referentes a asuntos de política y contralor.-

-Mientras se edificaba la unina cooperativa sueca, de Estocolmo, la K.F., entró en negociaciones con los almacenes al por mayor de los demás países escandinavos, y en mayor de 1931, recién se constituyó la Sociedad Cooperativa L.U.M.A. -KOOPERATIVA LUMAFORBUNDET-, cuyos miembros fueron: la Unión Cooperativa Sueca, y los Almacenes al por Mayor daneses,noruegos y finlandeses. Se trató, de una cooperativa de tercer grado, análoga a la NORDISK ANDELSFORBUN, pero, con funciones industriales y nó comerciales, viniendo a ser la segunda cooperativa en el orden internacional.-

-Antes de terminarse la planta,consistente en un hermoso edificio, el precio de las lámparas se había reducido de $ 0,37 a $ 0,27 cada una. Cuando se lanzaron a la venta las lámparas L.U.M.A., el cartel se contentó con el precio establecido por la cooperativa de $ 0,22 cada unidad.-

-Cabe recordar, que el cartel, mediante emisarios destacados ante el Sr. SCHLOTT, trató de que éste traicionara y sabotea-ra la empresa cooperativa,mediante suculentas ofertas, sin

///

éxito. Además, amenazó con arruinar la iniciativa, mdiante la práctica del cumping como se ha dicho. Pero, esto último, también fracasó.-

-La economía anual realizada por los consumidores suecos,se elevó a 6 millones de coronas, siendo el costo de construcción de la usina de tres millones de la misma moneda.-

-La baja de los precios, permitió un aumento del empleo de las lámparas eléctricas, contrastando con el estacionamiento de esta industria en el período de prosperidad que precedió al año 1931, año éste (febrero de 1931) en que empezó a producir la usina L.U.M.A. Pero, es también verdad, que el - aumento de la producción parece ser una consecuencia menos del aumento de la demanda, sin duda poco elástica, que del desarrollo de la exportación del artículo. Y así, se constató que en el año 1930, las importaciones suecas de lámparas eléctricas ascendieron a 3.327.000 coronas, y la exportación a 129.000 coronas. Pero, en 1934, la importación se redujo a un 1.158.000 coronas, y la exportación aumentó a 1.182.000 coronas, de las cuales 901.000 coronas correspondieron a la L.U.M.A.-

-Fuera de la venta a las COOPERATIVAS DETALLISTAS, que constituyen su principal mercado, la L.U.M.A. vende a instituciones estatales o municipales -el suministro de energía eléctrica, es un servicio público en Suecia- así como, a los compradores particulares. Además, poco menos de la mitad de su producción es especialmente exportada con destino a otros grandes almacenes al por mayor cooperativos de los países escandinavos.-

-La L.U.M.A., edificó posteriormente y enseguida una segunda usina en OSLO, y más tarde, una tercera en GLASGOW, con

///

la colaboración del ALMACEN AL POR MAYOR ESCOCES.-

3) Proyecto de agencia mediante la fusión de el Almacén Cooperativo Al por mayor Internacional, y Agencia Cooperativa Internacional.-(Coop.internac.de produc.petrolíf.)

-El ALMACEN COOPERATIVO AL POR MAYOR INTERNACIONAL y la AGENCIA COOPERATIVA INTERNACIONAL, que disponen, con algunas excepciones de casi el mismo número de miembros, se reunieron en el año 1945 bajo la presidencia del señor CLRUET.-

-La misma unanimidad de pensamiento e idéntica voluntad de acción que han caracterizado las reuniones de la Alianza Cooperativa Internacional, se manifestó en la respectiva reunión concluyendo rápidamente sus trabajos y adoptando una resolución en la que se recomendó a los Comités Ejecutivos del ALMACEN COOPERATIVO AL POR MAYOR INTERNACIONAL y a la AGENCIA COOPERATIVA INTERNACIONAL, que procediesen a la fusión de sus dos organismos, con el consentimiento de sus miembros; y que estudiasen los medios más adecuados para llevar a cabo otra nueva función entre el nuevo organismo así constituído y el ALMACEN COOPERATIVO AL POR MAYOR INTERESCANDINAVO (Nordisk Andelsforbund).-

-El Sr. HOWARD A.COWDEN, presidente de la Sociedad de Cooperativas de Consumo de Kansas City, al recordar que en una reunión especial del Almacén Cooperativo Internacional, que se celebró en París, en el año 1937, había ya propuesto la creación de una AGENCIA COOPERATIVA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, puso de relieve los progresos realizados desde esa fecha por las cooperativas rurales de abastecimiento de los Estados Unidos que explotaban ya 409 pozos de petróleo, 1.700 km. de líneas de conducción y 11 refinerías con una capacidad total diaria de 69.800 barriles.-

///

-El Sr. COWDEN, puso de manifiesto las considerables ventajas económicas que una organización de esta clase para el mercado de los productos petroleros, aportaba a los consumidores americanos y podría aportar a los consumidores de otros países, señalando el importante papel que los productores petroleros desempeñaban en la producción moderna tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra, e insistiendo sobfe el influjo que, en consecuencia tienen las grandes compañías petrolíferas en todas las transacciones objeto de la política internacional. -

-El Sr. COWDEN, consiguió que se admitiera el principio de una AGENCIA COOPERATIVA INTERNACIONAL para productos petrolíferos.-

-Finalmente, la Asamblea adoptó una resolución en la que se pidió al Comité Ejecutivo que constituyese un pequeño comité para el estudio de un plan detallado que habría de someterse a consideración de los miembros del ALMACEN COOPERATIVO AL POR MAYOR INTERNACIONAL o a la AGENCIA COOPERATIVA INTERNACIONAL, así como, a otras organizaciones cooperativas interesadas en este asunto.-

4)Proyecto de creación de un banco cooperativo internacional.

-Entre los cooperadores, y, en Francia, en particular, ha surgido la idea de un BANCO COOPERATIVO INTERNACIONAL, que sería desde luego el primer Banco cooperativo internacional. Dicha institución obedecería a las siguientes líneas generales: a) Los accionistas de este Banco serían solamente los BANCOS COOPERATIVOS, COOPERATIVAS DE CREDITO, ó ALMACENES - COOPERATIVOS AL POR MAYOR; b) Cada accionista debería suscribir un capital proporcional al monto de sus operaciones

///

y aportar al Banco Internacional una cierta proporción de sus depósitos; c) Tal Banco tendría por función: desempeñar el rol de cámara de compensación y de cámara de arbitraje de cambios para las operaciones de comercio internacional de las organizaciones cooperativas; efectuar préstamos,y - también descuentos,mediante anticipos sobre mercaderías a las organizaciones cooperativas, particularmente a los bancos y almacenes al por mayor cooperativos, y sobre todo, al Almacén Al por mayor Internacional; d) Coordinar la acción de todos los bancos cooperativos; ayudar a las empresas cooperativas en la obtención de créditos a largo término; servir de centro de información financiera y económica, con el objeto de facilitar los cambios y operaciones entre los diversos movimientos cooperativos nacionales.-(228).-

G) La opinión de los autores.-

-El Dr.DOMINGO BOREA, plantea el interrogante: Por qué no se desarrollan mayormente las cooperativas en el país? y alude a las principales causas de los fracasos. Con referencia a estos aspectos de la cooperación, expresa: Que entre los enemigos de la misma, está el comercio, o sea la especulación, definiendo a ésta como la acción de comprar, vender o permutar un género comercialbe, para lograr la ganancia - que se ha calculado, y en general, todo negocio que prometa un lucro, es decir, provecho o ganancia; o sea, todo lo que excede del costo de producción, del valor real del trabajo, del interés equitativo del capital, del costo de la mercadería, y del precio de compra.-

-Agrega, que la especulación, engendra una serie de males

(228) G.LASERRE: "Des obstacles au développement du mouvement coopératife"

///

tales como: juego, agiotaje, alza, baja, corners, cartels, sindicatos, trusts, monopolios, conferencias, rigns, pools, etc.-

-Finalmente, propugna para que desaparezcan esos grandes males CONTRAPONER A LA ESPECULACION Y AL JUEGO LA COOPERACION. Y concluye, manifestando que, el régimen económico de la futura sociedad, es decir, el REGIMEN COOPERATIVO, habrá eliminado la especulación, por consiguiente la ganancia o provecho, y será basado en las virtudes de la honradez, de la necesidad, del trabajo leal y voluntario, que son las finalidades del cooperativismo, libre de toda influencia política y religiosa, de toda ingerencia estatal, y de todo prejuicio de clase.-

-La cooperación, para este autor, es el único remedio de eficacia duradera contra los inconvenientes del régimen económico actual, y paulatinamente, se debe tratar de adoptarlo, pues el cooperativismo, o sea la gran liga de los productores y consumidores concientes, reúne a todos los pueblos, cualquiera sea su raza, su régimen político...

-Para el mismo autor, la cooperación aspira a eliminar el lucro capitalista,para destruir o por lo menos disminuir los efectos graves de la concurrencia económica que lleva a las relaciones humanas a la DESHONESTIDAD, y en el campo industrial y comercial a la ESPECULACION IMPLACABLE por medios de fraudes y adulteraciones.- (229).-

-Para VALENTE, es condición que se debe crear UNA COOPERATIVA CUANDO HAY OTRA EMPRESA QUE PERTURBA EL EQUILIBRO DISTRIBUTIVO (229).-

---

(229): DR.DOMINGO BOREA:"Tratado de Cooperación".-

///

-Contribuir al desarrollo del cooperativismo, es contribuir dentro de lo posible al bienestar común, tanto en el orden interno como internacional, siendo su norte el bienestar social y económico de la humanidad.-

-El movimiento cooperativo evoluciona y se desarrolla por la razón y nó por la fuerza, y prospera vigorosamente donde la cultura ha llegado a su más alto grado, dejando sentado la preeminencia de los valores morales sobre los materiales.

D) La opinión de los sectores directamente interesados en el problema: comercio minorista independiente y comercio en cadena.-

1º) OPINION DEL PEQUEÑO COMERCIO MINORISTA INDEPENDIENTE.-

-El comercio minorista, como se ha dicho, es partidario de una política limitativa o restrictiva del comercio en cadena, fundamentando su pretensión en que se trata de un problema de vastos alcances económicos y sociales.-

-Con tal motivo, me remito a lo expuesto en el Título IV - ALGUNAS DE LAS MEDIDAS CONCEBIDAS Y ARBITRIOS CONSIGNADOS EN DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES, CON EL OBJETO DE DAR SOLUCION AL PROBLEMA DEL COMERCIO EN CADENA; CAP.XVIII:Sanción de Leyes Preventivas y Represivas de la actividad de las Cadenas, apartado 1) Antedentes inmediatos a la legislación Argentina.-

-También al respecto, es útil traer a colación lo expresado en el Título III): ORIGEN, DESARROLLO Y CONSECUENCIAS DEL PROBLEMA DEL COMERCIO EN CADENA; Cap. VI: Ventajas e inconvenientes que ofrece el pequeño comercio minorista, los grandes almacenes y los establecimientos en cadena.-

2º) COMERCIO EN CADENA O SISTEMA DE SUCURSALES MULTIPLES.-

-Los defensores del sistema del comercio en cadena, al opo-

///

nerse a la LEGISLACION REPRESIVA de las mismas, manifiestan que, en la vida moderna en lo que al comercio se refiere, la lucha por la subsistencia se ha agudizado hasta límites extremos: mejores métodos de organización, de control de ventas, de exhibición, de compras, de conservación, de técnica en todo sentido, se suceden continuamente unos a otros, con indiscutible ventaja para el consumo, que con esta lucha acrecienta su poder adquisitivo en calidad y cantidad, en esta carrera, detenerse constituye en principio un retroceso y a continuación y con certeza su eliminación y desplazamiento de un lugar que vendrá a ocupar otro más capaz y con mejores sistemas de acuerdo al momento. Ello constituye la lucha por la vida. Como pretender entonces mantener métodos arcaicos, por medio de ARTIFICIOS ILEGALES, e impedir la lógica evolución que reclaman imperiosamente el pujante desarrollo y progreso económico de esta República?-

-Además, que no es posible en una ciudad moderna como lo es Buenos Aires, por ejemplo, se mantenga el mismo METODO DE DISTRIBUCION de hace 50 años, que si fué bueno en su época, ya no lo es hoy. Debe pues evolucionar el comercio minorista, hacia mejores métodos de trabajo y nó hacia legislaciones demagógicas que al fin y en último término redundan en su perjuicio.-

E)<u>La acción preventiva y directa de las cooperativas.</u>-

-La influencia de la acción cooperativa contra las ententes capitalistas, es sin duda más vasta y efectiva de lo que surge a primera vista.-

-Además, de la ACCION DIRECTA, ejercida por las mismas, existe una INFLUENCIA INDIRECTA, poco visible.-

///

-Tan es así, que al lado de los cartels, que la K.F.(Unión Cooperativa Sueca), ha combatido en forma efectiva constriñéndolos a rebajar sus precios, hay sin duda, una cantidad considerable que no pudieron establecer en el mercado precios de monopolio, porque sabían que desencadenarían la intervención cooperativa; y existen sin duda, cartels cuya creación se juzgó no valía la pena hacer, pues se sabía,anticipadamente, que debido a la existencia de un fuerte movimiento cooperativo, se hallaría en la imposibilidad de llenar su objetivo esencial en el mercado sueco.-

-Nadie ignora, sobre todo los industriales suecos, que la K.F., se inspira en el principio de frenar o quebrar la política de los precios abusivos, lo cual tiene entre otros efectos, la consecuencia de que los fabricantes privados no intenten abusar de su poder para explotar en forma vergonzosa una situación de monopolio eventual.-

-La realidad de esa influencia PREVENTIVA O INDIRECTA, y el interés con la cual los cartels suecos siguen la acción cooperativa, hace que aquellos no tengan ninguna simpatía por las cooperativas.-

-Si la simple creencia de que la Unión Cooperativa Sueca, al intervenir creando o comprando una usina, puede ser eficaz, a "fortiori", la acción PREVENTIVA del sector cooperativo es una realidad, desde el momento que explota sus propias fábricas. En efecto, por poco que la fábrica cooperativa sea bien utilizada, y que su capacidad de producción cubra una parte apreciable de las necesidades del consumo, hace imposible, si nó la creación del cartel, al menos el establecimiento de una situación de monopolio; pues la usina

///

cooperativa, no se prestará a ella jamás.-

-A este respecto, es interesante comparar Suecia con otros países escandinavos, y en particular, con Dinamarca y Finlandia. En estos países, la organización cooperativa es más poderosa que en Suecia, ocupando un espacio más amplio en la vida económica nacional; y si ella, no posee u ostenta contra los cartels victorias tan sensacionales, ello no resulta menos eficaz desde el punto de vista que nos ocupa. En efecto, en Dinamarca, país agrícola y comerciante; y en Finlandia, país casi únicamente agrícola y forestal; la carteli zación o trustificación está menos desarrollada que en Suecia, más industrial, de suerte que el movimiento cooperativo, que es más antiguo, ofrece una avanzada seria respecto a las tendencias monopolísticas.-

F) Las ventajas de organización y funcionamiento que ofrecen las sociedades cooperativas.-

-En tal sentido, pueden enumerarse las siguientes:

1º) ASOCIACION DE CARACTER PERSONAL.-

-En las sociedades cooperativas, si bien la responsabilidad material se limita al importe de los aportes, en la mayoría de las legislaciones, el factor PERSONA juega un papel principalísimo; ya que el elemento capital está supeditado a razones morales, a razones profesionales, es decir, pertenecer a determinado gremio, o reunir afinidades expresamente determinadas en la ley, y las acciones confieren los mismos derechos a todos los socios.-

-El Dr. JUAN B. JUSTO, expresó en la Honorable Cámara de Diputados: "En las EMPRESAS DE CAPITALISTAS los iniciadores y fundadores, se aseguran por los estatutos situaciones es-

///

peciales de recompensa y privilegio; y en las COOPERATIVAS, en cambio, cabe destacar que las mismas son fundadas por - hombres que no buscan ni esperan de la sociedad ventaja alguna que no tengan otros socios. El ingreso en una COMPAÑIA CAPITALISTA, cuesta más a medida que se acrecientan los FONDOS DE RESERVA. En las Cooperativas, no se concede derecho alguno individual sobre las reservas; el ingreso cuesta siempre lo mismo, como que nada se paga por las reservas".--Siendo una de las características que distinguen a las sociedades cooperativas la de que se trata de asociaciones de PERSONAS, a diferencia de las sociedades anónimas que son asociaciones de CAPITALES, conviene destacar que dicha contraposición no debe confundirse con la distinción similar de SOCIEDADES DE PERSONAS que se hace entre las sociedades colectivas en comandita simple, de capital e industria, y de responsabilidad limitada, por una parte; y la de ASOCIACION DE CAPITALES, para las anónimas, por la otra. Esta segunda distinción surge de las disposiciones de nuestro Código de Comercio. En las sociedades anónimas, el factor persona, es secundario, y desaparece cuando las acciones son AL PORTADOR, estando la responsabilidad personal limitada al importe del capital suscripto por cada accionista.--Las ACCIONES NOMINATIVAS, que prescribe la ley nº 11.388, en su artículo 2º, suponen una relacióne estrecha entre la cooperativa y sus asociados. Tan es así, que algunas sociedades anónimas, en las que si bien, en general, el elemento personal queda exduído, cuando quieren que el capital no pase facilmente a terceros desvinculados de la compañía o a competidores, recurren a acciones nominativas, y a la inser-

///

ción de cláusulas estatutarias, mediante las cuales los demás accionistas tienen prioridad en la adquisición de acciones que quieran transferirse (229).-

-La definición corriente de sociedades cooperativas como asociación de personas, y nó de capitales, objetan algunos, que es sencillamente una figura de lenguaje, debiendo entenderse por personas, las de existencia ideal o visible.-

-La ley nº 11.388 ni la jurisprudencia administrativa, excluyen la posibilidad de que participen en las sociedades cooperativas, las personas de existencia ideal ni personas o entidades que revistan la condición de comerciantes.-

-No obstante, a la luz de la ley nº 11.388, sería objetable la constitución de una entidad integrada totalmente por sociedades anónimas, basándose en que ello, sería un medio y nó un fin, ya que los retornos cooperativos, irían a repartirse en definitiva entre los accionistas de la sociedad anónima en proporción al capital, y, sería un medio de aprovechar las ventajas de la exención fiscal establecida en beneficio exclusivo de las sociedades cooperativas. El reemplazo total de las personas físicas es contrario a la economía de la ley nº 11.388, se dice, al colocar a la entidad en un plano que excedería a la perspectiva del legislador.-

-La Comisión de Códigos del Honorable Senado, en el mes de septiembre del año 1925, expresó en su informe recomendando la sanción de la ley nº 11.388 que era necesario poner de relieve el propósito de asegurar la calidad sui-géneris, de las cooperativas, señalando imperativamente su propósito, determinando las reglas de su funcionamiento, estipulando las relaciones con sus coasociados evitando la desnaturalización de su régimen, estimulando la educación económica del

(229) B.VICENS:"Régimen Cooperativo".-

///

pueblo, y tendiendo una línea neta de separación entre una asociación verdadera y una falsa, entre una asociación cooperativa y una asociación capitalista disimulada.-

2º) LIMITACION DE LA RESPONSABILIDAD.-

-Partiendo de los estatutos de la ROCHDALE SOCIETY OF EQUITABLE PIONEERS, que consignaban la RESPONSABILIDAD ILIMITADA de los socios, la legislación ha evolucionado, y así el campo internacional ofrece leyes que han adoptado la responsabilidad limitada; y leyes que dejan librada a la voluntad de los socios el sistema a regir: ilimitada o limitada.-

-EL DR. MARIO A. RIVAROLA, al referirse a las SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, expresa: "El COMERCIANTE no pierde de sus características humanas; no tiene por qué comprometer con las incertidumbres del futuro el porvenir de su familia; no tiene porqué demoler de un solo golpe la historia de su propia vida, en el momento en que, formado ya su bienestar personal no tendría otro camino que el de liquidar sus negocios si desea poner a salvo su responsabilidad ilimitada" (230).-

-Antes de la vigencia de la ley nº 11.388, de acuerdo con el art. 392 del Código de Comercio, las cooperativas debían conformarse para su constitución y funcionamiento a algunos de los tipos de sociedades que consagraba el mismo, pudiendo ser COOPERATIVAS LIMITADAS, en cuanto a la responsabilidad de sus socios, si adoptaban la forma de sociedades anónimas o en comandita; y, COOPERATIVAS ILIMITADAS, si afectaban la forma de sociedades colectivas.-

-Sancionada la ley nº 11.388, quedaron derogadas el precita-

---

(230) DR.MARIO A. RIVAROLA:"Sociedades Anónimas", tomo I, pág. 53.-

///

do artículo 392, así como, los artículos 393 y 394 del mismo Código; pero, continuaron rigiendo subsidiariamente para las sociedades cooperativas las restantes disposiciones del Código Mercantil, en cuanto no fueran contrarias.-

-Conforme con el artículo 11º de la ley nº 11.388, relativamente a la responsabilidad de los asociados de las cooperativas rigen los artículos 315 y 316 del Código de Comercio.-

-Por el artículo 315, en las sociedades anónimas, y por aplicación en las cooperativas: "Solamente es responsable de las obligaciones contraídas en su manejo y administración por persona legítima y bajo la forma prescripta en los reglamentos, y salvo los derechos de los terceros contra los administradores, la MASA SOCIAL compuesta del FONDO SOCIAL y los BENEFICIOS ACUMULADOS".-

-El FONDO SOCIAL se compone del CAPITAL SUSCRIPTO, y los accionistas, en caso necesario, deberán integrar el total que hubiesen suscripto (Art. 326 y 332 del Código de Comercio, relativos a los certificados provisionales y garantía de cedentes).-

-Los BENEFICIOS ACUMULADOS, estén constituídos por los NO DISTRIBUIDOS, y que figuren ya sea como FONDOS DE RESERVAS, AMORTIZACION, PREVISION, etc.- ya sea como beneficios no repartidios, pero nó alcanza a los beneficios distribuídos en ejercicios precedentes .-(Artículo 2º, inc.17 : Ley nº 11.388).-

-Por el artículo 315 "in fine", se establece como se observa, la responsabilidad de los administradores frente a terceros.-

-Por el artículo 316 se dispone que los socios no responden

///

tampoco de las obligaciones de la compañía anónima, y en su caso de la cooperativa, sinó hasta el valor de las acciones o del interés que tengan en la sociedad.-

-Se observa que el artículo pareciera indicar que las sociedades anónimas en nuestro país, podrían ser POR ACCIONES y POR INTERES; no siendo admisible, sin embargo,esta última. (Arts.326 y 313, y demás imposiciones del Código de Comercio sobre sociedades).-

-Finalmente, cabe destacar que, la LIMITACION DE LA RESPONSABILIDAD de los socios de las cooperativas, surge de lo dispuesto en el artículo 2º, inciso 1º) de la ley 11.388, en vinculación con lo expresado.-

-Por el artículo 2º, inciso 1º), se dispone por la ley número 11.388, que sólo pueden denominarse cooperativas, las sociedades que además de ese título reúnan los caracteres siguientes: Acompañar a su nombre social, la palabra LIMITADA.

3º) EN CUANTO A LA FORMA DE OPERAR.-

-La INDUSTRIALIZACION, sobrevenida a principios del siglo XIX, a raíz de la aplicación de la maquinaria en la industria, tuvo como una de sus consecuencias concentrar grandes medios de producción, originando la formación de grandes ciudades, en las que se desarrollaron las industrias e importantes almacenes de venta. Los artesanos, no pudieron evitar que la industria, y luego el comercio, se consolidaran definitivamente en importantes y poderosas empresas, cada vez más centralizadas, obedeciendo al llamado fenómeno de la concentración capitalista. Esas grandes empresas, trabajando en condiciones más económicas, fueron eliminando a la pequeña producción, realizada anteriormente mediante el sistema de ofi-

///

cios y talleres autónomos.- Los intentos de los ARTESANOS (maestros, oficiales y aprendices), para poder vivir no tuvieron otro recurso que engrosar las legiones de trabajadores que ofrecían sus brazos a tales establecimientos. Pero, el aumento del engrandecimiento material a consecuencia del aumento de los medios de producción, y reducción de los gastos de industrialización, no aprovechó a los más numerosos sino que se tradujo en la acumulación de inmensas fortunas para unos cuantos favorecidos y en un empobrecimiento para - los que aportaban la fuerza de sus trabajo. Y así, fué que, contra esa especie de monopolio privado de la producción(industria) y de la distribución de las mercancías (comercio), así como del despojo que significaba la realización de las operaciones de crédito de los económicamente débiles, surgió UN PODEROSO SENTIDO DE LAS VENTAJAS QUE PODIA PROPORCIONAR LA ASOCIACION Y LA SOLIDARIDAD SOCIAL. Ello, originó el advenimiento de los primeros esbozos de UNIONES ECONOMICAS Y COOPERATIVAS, en sus tres grandes formas: Consumos, producción y crédito.-

-Las tres principales ramas del árbol de la cooperación,vinieron a ser así: las COOPERATIVAS DE CONSUMO, las COOPERATIVAS DE PRODUCCION, y las COOPERATIVAS DE CREDITO.-

-De las ventajas derivadas de la organización y funcionamiento de estos tipos básicos, incluídas las COOPERATIVAS DE COMPRADORES, base de la solución que se propugna, me ocuparé enseguida en forma minuciosa.-

-Los sistemas del trabajo en la Edad Media, deben ser distinguidos según se trate del trabajo en el campo y en la ciudad. El trabajo en el campo, se desarrolló en el feudo: el vasallo era retribuído mediante la entrega de tierras para ser trabajadas, de las que podía hacer uso mientras cumpliera con las obligaciones impuestas por el señor. El trabajo en la ciudad

///

se llevaba a cabo conforme a la estructura corporativa, o sea, mediante las agrupaciones profesionales o gremios, que configuraban las siguiente jerarquía para los trabajadores: maestros, oficiales y aprendices.-

4º) EL FUNCIONAMIENTO Y RACIONAL ORGANIZACION DE LAS COOPERATIVAS DE CONSUMO,-

-El funcionamiento y racional organización de las cooperativas de consumo, y, una difusión adecuada de las mismas, contribuirán principalmente con una regulación de los precios de las mercaderías y servicios a la solución adecuada del problema.-

-Las cooperativas de CONSUMO, son empresas creadas por los consumidores, en su propio interés, es decir, para proporcionarles en las condiciones más ventajosas de precio y calidad, los productos y/o servicios que necesiten (231).-

-Para EMILIO COSSA, las sociedades cooperativas de consumo,son asociaciones para la compra o la producción de artículos de consumo, por cuenta común, es decir, por cuenta de los socios.

-Según LUIS BUFFOLI, las sociedad cooperativa de consumo, tiene por objeto ser útil a la economía familiar, mediante el funcionamiento de un almacén, que provea, lo más directamente posible, de comestibles, vestuarios, muebles y otros artículos de uso doméstico, distribuyéndolos a los consumidores, para quienes efectúa otros servicios y operaciones conexas, remunerando al trabajo en forma equitativa, asignando al capital un interés moderado y convirtiendo en ahorro, a favor de los consumidores, los eventuales beneficios líquidos que arrojan los balances, utilidad que en los establecimientos privados constituyen su provecho ulterior.- (232)

-Según HERBERT MYRICK:"La cooperación de consumo, no es la a-

---

(231):G.LASSERRE:"Coopératives contre cartels et truts".-
(232):DR.DOMINGO BOREA:"Tratado de Cooperación".-

///

sociación de los grandes capitales para los fines comerciales de la vida, es la asociación, la unión, de pequeños esfuerzos para fines de bien común, para fines de bien general"(233)

-En la actualidad, se reconoce como COOPERATIVAS DE CONSUMO a las agrupaciones de consumidores que tuviesen como objeto la adquisición en común y la fabricación de artículos y/o servicios necesarios para el consumo o uso de los cooperadores asociados.-

-En el comercio alemán, antes de la guerra 1914-18, se organizaron ASOCIACIONES DE AHORRO PARA REBAJAS, mediante la creación de UNA OFICINA CENTRAL, imitando la devolución de los retornos de las asociaciones cooperativas de consumo, como un medio defensivo contra la acción competitiva de las mismas. Ello significaba, en definitiva, UNA DISMINUCION GENERAL DE LOS PRECIOS en forma disimulada.- afirmó
-El Instituto Nacional de Estadística Alemán, que pertenecían a la Unión Nacional de Asociaciones para la Protección del Comercio por las Rebajas de Ahorro, durante la guerra 1914/18,: 490 asociaciones de rebajas por el ahorro, con 78.000 miembros; y en 1931: 250 asociaciones, con 330.000 miembros.
-Las concesiones de rebajas, han sido objeto de críticas y reclamaciones, llegando a auspiciarse en Alemania, su reglamentación legal en el sentido de prohibirlas para determinadas categorías de compradores, por ejemplo, para los funcionarios públicos, asociaciones, etc.; y de proscribir su desordenada concesión, así como de su limitación al 5% como máximo.- (234).-

-Se está en presencia de una acción defensiva de los consumidores, en tratándose de sociedades cooperativas de consumo, acción defensiva, de ellos mismos actuando en el terreno económico. Esos intereses no son defendidos por las cooperativas del modo como se hace con los intereses particulares, sinó sobre la base de la convicción de que procediendo así, se defienden también los intereses generales.-

-Las cooperativas de consumo, consolidan y fortalecen la posición de los consumidores en el mercado, procurando a sus asociados PRESTACIONES CUALITATIVAS, después que una degeneración de las prácticas comerciales honestas han dado por resul

(233) DR.DOMINGO BOREA:"Tratado de Cooperación".-
(234) A.WEBER:"Tratado de Economía Política".-

///

tado la oferta de mercaderías de calidad inferior, peso inexacto y grandemente encarecidas.-

-Respecto AL ORIGEN DE LAS COOPERATIVAS DE CONSUMO, cabe decir que se lo hace remontar al 28 de octubre del año 1844, fecha de inscripción y constitución de la cooperativa ROCHDALE SOCIETY OF EQUITABLE PIONEERS, en Inglaterra, y al 21 de diciembre de 1844, día en que los PIONEERS OF ROCHDALE iniciaron sus operaciones en el pequeño y modesto local de TOAD LANE. Pero, si bien cabe observar, que con anterioridad es posible señalar la existencia de otras entidades de consumo, también en Inglaterra, lo que se hará enseguida; indudablemente, fueron los mismos los que lograron salvar las diferencias existentes entre los proyectos idealistas de sus autores y el realismo práctico. Y así fué, que en el año - 1761, en FREWICK (Escocia), fué fundado por un grupo de tejedores, la más antigua cooperativa inglesa de PRODUCCION, la cual resolvió en 1769 comprar en común artículos de consumo. También, en Escocia, en el año 1777, se fundaron dos organizaciones cooperativas, de las que, una desapareció en 1769, y otra en 1909.-
-En 1794, en MONGEWELD, cerca de Oxford, se fundó una nueva sociedad cooperativa.-
-Además, a mediados del año 1828, el Dr. KING, en BRIGHTON, creó una cooperativa fundándose entre 1828 y 1830 más de 300 organizaciones similares.-
-En el año 1828 funcionó la cooperativa denominada THE COOPERATIVE TRADE ASSOCIATION, que se había establecido en la ciudad de BRIGHTON (Inglaterra), como resultado de las experiencias del médico y filántropo, Dr. GUILLERMO KING.-
-En 1835, en Francia, en LYON, también apareció una sociedad cooperativa, llamada AU COMMERCE VERIDIQUE.-
-Pero, la realidad práctica, no obstante tales antecedentes, históricamente, sólo puede ser localizada en la cooperativa de Rochdale, debido a la iniciativa de 28 preclaros modestos tejedores, que resolvieron asociarse para hacer frente a la angustiosa situación que les había creado el maquinismo, al dejar sin ocupación a muchos trabajadores; destacándose de entre los mismos la figura de CARLOS H.HOWARTH, que fué el - verdadero ingeniero del sistema cooperativo.-

-Vinculado con los antecedentes expuestos, cabe destacar que también en Inglaterra, por el siglo XVIII se habían fundado MOLINOS Y TAHONAS COOPERATIVOS, como reacción contra la carestía y mala calidad de los productos de los molinos y panaderías. Estas cooperativas, de forma rudimentaria, tenían carácter mixto, es decir, eran de producción y consumo, y fijaban sus precios de venta muy cerca al costo de producción.-

-Por el Artículo 1º de la ley del 7/5/1907, para formar parte de una sociedad cooperativa de consumos, en FRANCIA, es - suficiente, en principio, SER CONSUMIDOR.-

///

-NAST, señaló que CONSUMIDOR, es la condición de una función económica universal, y por lo tanto, el grupo de asociados de las entidades tendría un carácter heterogéneo.-

-Muchas de estas cooperativas, en la realidad, podrán estar formadas por profesionales, funcionarios, obreros, etc.-

-HEIMANN,E. en su obra TEORIA SOCIAL DEL CAPITALISMO, expresa que las COOPERATIVAS DE CONSUMO, no están limitadas por su naturaleza a los trabajadores, ni tampoco son enemigas específicas y originarias del capitalismo. La situación real, a su juicio, es que más bien llenan un hueco en el sistema capitalista e introducen una dura concurrencia en la esfera de los pequeños comerciantes, es decir, en un ala precapitalista de la organización capitalista.-

-Las cooperativas de consumo vienen así, a estar enlazadas de manera indisoluble en la economía del mercado, como lo está el comercio al por menor al que consideran su enemigo.-

-Las cooperativas de consumo, aprovechando de los beneficios de la DISTRIBUCION EN LINEA RECTA, han dado gran resultado práctico tales como en Suecia e Inglaterra, según se ha visto, en el sentido principalmente de MANTENER UNA EFECTIVA CONCURRENCIA DE PRECIOS.-

-O.V.NELL-BREUNING, asegura que las COOPERATIVAS DE CONSUMO tienen el papel de ejercer una presión suave pero continuada sobre la economía, con extraordinaria prudencia y una elevada responsabilidad moral, a fin DE ORIENTARLA, no en su perjuicio sino en su mayor beneficio, en cuanto persiguen la - satisfacción de las necesidades de más alto valor para los consumidores.-

-No hay duda de que tal finalidad puede asegurarse en tanto

///

subsista la LIBERTAD DE CONSUMO dentro de la limitación establecida por los medios económicos disponibles, y mediante un trabajo de educación general y de cultura societaria de los consumidores (235).-

-MANARA Y BONELLI, expresan que en lugar de decir que la sociedad cooperativa de consumo ELIMINA AL INTERMEDIARIO, debe decirse que en realidad lo crea. Al respecto, cabe recordar que, se trata a las COOPERATIVAS DE CONSUMO como la forma típica de organización para eliminar al intermediario entre el PRODUCTOR y el CONSUMIDOR, y en otros casos, por lo menos,al INTERMEDIARIO MINORISTA.-

-En cuanto a esa creencia, se objeta que siendo indudable que la PERSONA JURIDICA (sociedad) es distinta de las personas de los socios, éstas al adquirir por medio de la cooperativa, no compran por sí, sino la entidad creada (persona jurídica) que adquiere para ellos. Y en consecuencia, resulta que, los asociados al tratar de eliminar al intermediario para evitar gastos, crean otro para ellos, que le retornará parte de´ese gasto, evitando de tal modo que vayan a parar a manos de terceros (236).-

-La COOPERACION DE CONSUMO, no es ajena al grave peligro que significa la ORGANIZACION CAPITALISTA DEL COMERCIO MINORISTA EN GRANDES PROPORCIONES, por lo cual, también debe precaverse en cuanto sea posible adoptando los MEDIOS Y ORGANIZACION RACIONAL DE TALES ADVERSARIOS.-

-Como es sabido, la concentración capitalista del pequeño comercio, reduciendo al mínimo los gastos generales, mediante una maravillos organización, tipificación de compras, control

---

(235):A.WEBER:"Tratado de Economía Política".-
(236):DR.DOMINGO BOREA:"Tratado de Cooperación".-

///

adecuado, minuciosa contabilidad, distribución económica,etc. hace una competencia formidable al pequeño comercio minorista independiente.-

-La concurrencia en el comercio es exacerbada por la COOPERACION. M.GIDE, ha sostenido que si al tiempo de los Pionners of Rochdale, el comercio estuviera organizado como lo está hoy, es probable que el movimiento cooperativo no tuviese que luchar, pues habría nacido muerto. Pero, no había entonces más que pequeños almacenes, tiendas, panaderías, etc., todavía en la rutina medieval, y que para subsistir poco debían aumentar de un 50% al 100% los precios de costo o adquisición. Entonces las cooperativas trabajaban bien. Pero hoy, el margen de beneficio comercial se reduce cada vez más en las grandes organizaciones comerciales.-

-Las GRANDES SOCIEDADES DE SUCURSALES MULTIPLES, poderosas por sus enormes capitales deslumbran al consumidor por una reclame escandalosa, y por distintos medios, tales como:primas y estampillas de rebajas.-

-Estos son dirigidos intencionalmente contra las organizaciones cooperativas, de diversos países, como se puso de manifiesto en una sucursal de las FEDERACIONES RABATT-VEREINE suizas;-que expresaba:"De las experiencias efectuadas durante numerosos años, resulta la demostración fehaciente que las cooperativas deben su éxito a los dividendos que reparten anualmente, ese es el secreto que explica el favor del que gozan en el mundo de los artículos y/o productos para el hogar. Estando demostrado que las cooperativas amenazan la existencia y la industria de nuestros otros detallistas, es deber de todo minorista celoso de sus negocios emplear el medio que

///

se ofrece para defenderse eficazmente contra esa concurrencia. Uno de los medios consiste en la utilización de la estampilla de descuento aprobada por una práctica de 20 años" (237).-

-Los pequeños comerciantes minoristas, amenzados del peligro de exterminio, sea por el desarrollo de las COOPERATIVAS, sea por el desarrollo de los grandes almacenes despliegan en su defensa una enérgica y extraordinaria acción, y realizan toda clase de esfuerzos para conservar su clientela.-

-En GRAN BRETAÑA e IRLANDA, el movimiento COOPERATIVO DE CONSUMO, tiene según el Dr. D. BOREA, tres grandes ORGANISMOS PROVEEDORES; tres ALMACENES AL POR MAYOR:WHOLE SALES, a saber 1) la COOPERATIVA WHOLESALE SOCIETY -C.W.S., fundada en Manchester, en el año 1863; 2) la SCOTTISH COOPERATIVE WHOLESALE SOCIETY -S.C.W.S., fundada en Glasgow(Escocia), en 1868; y, la de DUBLIN (IRLANDA).-

-Cada una de ellas tiene UNA PODEROSA ORGANIZACION CENTRAL Y COMERCIAL, con ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES PROPIOS: elevadores de granos, panaderías, molinos, etc.; explotaciones agropecuarias; barcos propios; etc. En realidad se trata de COOPERATIVAS MAYORISTAS MIXTAS DE PRODUCCION Y DE CONSUMO, o sea, una COOPERATIVA DE COOPERATIVAS DE CONSUMO, que realizan compras centralizadas, en grandes cantidades, y fabrican ciertos artículos, para las cooperativas asociadas, con ventaja evidente para los consumidores socios de las respectivas entidades.-

-Las WHOLESALES, constituyen la UNION COOPERATIVA INGLESA, fundada en el año 1869, la cual corre con la dirección y pro

---

(237):G.LASERRE:"Des obstacles au développement du mouvement coopératif ".-

///

paganda general del movimiento cooperativo.- (238)

-Además, la COOPERACION DE SEGUNDO GRADO -Cooperativas de cooperativas-, conducirá al CAMBIO INTERNACIONAL DE PRODUCTOS entre las diversas instituciones cooperativas de los diversos países.-

5º) LAS COOPERATIVAS DE COMPRADORES FORMADAS POR LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS COMERCIANTES AL POR MENOR.-

-Las cooperativas de compradores formadas por los pequeños y medianos comerciantes al por menor, significan una protección de los mismos frente a las empresas capitalistas (Grandes almacenes y cadenas), permitiéndoles conservar su independencia y responsabilidad individual y aprovechar de los beneficios que derivan de la racionalización de las actividades económicas, del mismo modo que éstas, con beneficio general para la colectividad.-

-Las COOPERATIVAS DE COMPRADORES, significan UN MEDIO AUXILIAR de la actividad profesional de una determinada clase de ciudadanos o personas.-

-Las COOPERATIVAS DE ECONOMIA ADQUISITIVA, están llamadas en el ASPECTO SOCIAL a servir de protección a los pequeños y medianos comerciantes, ya establecidos frente a las formas de empresa del gran capitalismo, con el objeto de oponerse a su prepondenancia en el mercado; pero, en tal función deben tratar de eliminar el mantenimiento de todos aquellos establecimientos que persistan en la rutina o en el retraso.-

-Inspiran o fundamentan la agrupación que se auspicia del comercio al por menor en sociedades cooperativas de compras, las siguientes premisas:

---

(238) DR.DOMINGO BOREA:"Tratado de Cooperación".-

///

1) Las agrupaciones de las pequeñas empresas en las cooperativas de compradores, habrán de mantenerse como unidades recíprocamente vinculadas, pero conservando en su gestión interna, o sea, para la venta al consumidor una verdadera independencia, con el fin de mantener toda la responsabilidad e interés de los responsables de los negocios;
2) El pequeño comercio minorista, tratará de ponerse a tono, mediante la debida racionalización de sus actividades, con los grandes almacenes y cadenas de negocios, con el objeto de adoptar la forma más adecuada de explotadión. Con tal fin, les será dable, por lo menos, aprovechar en parte diversas medidas de política de explotación de las empresas de tipo capitalista, abaratando los costos.-

-El COMERCIO AL POR MENOR, con prescindencia de las empresas del gran capital, se halla frente a la posibilidad del desarrollo de amplios planes de abaratamiento de costos y reducción de los precios, ante las posibilidades que le brinda una racionalización adecuada de sus actividades.-
-Dentro del concepto de RACIONALIZACION, pueden señalarse:
1) El conjunto de prácticas o disposiciones, tendientes a aprovechar en forma constante los servicios e instalaciones, eliminando las grandes oscilaciones en el volumen de las ventas, tendiendo a su nivelación y eludiendo el pago de gastos improductivos. Para ello, el comercio debe auxiliarse,principalmente, aprovechando en cuanto sea posible, la ordenación de aquellos trabajos que no deban forzosamente realizarse en ciertos momentos o a determinadas horas, como asimismo, mediante una limitación y regulación adecuadas de la oferta de mercaderías a través del tiempo;

///

2) Los esfuerzos tendientes a conseguir el mayor volumen de operaciones;

3) La agrupación de su poder adquisitivo, en la mayor medída posible;

4) La propaganda en común;

5) Establecimientos de controles adecuados, contabilidad suficiente; etc.;

6) Aprovechamiento de las ventajas que derivan de una acertada división del trabajo; etc.-

-Cabe señalar que el mismo significado que tienen para los comerciantes al por menor las COOPERATIVAS DE CONSUMO; los comerciantes al por mayor y otras formas capitalistas de comercio, lo tienen en las COOPERATIVAS DE COMPRAS.-

-Tanto en una como en otra situación, las cooperativas IMPLICAN UNA COMPETENCIA, prodigándose las partes intervinientes en la misma para una mayor y mejor prestación de sus servicios a los usuarios y consumidores.-

-Además, debe destacarse que las perspectivas del COMERCIO AL POR MAYOR para servirse de las sociedades cooperativas, con el objeto de fortalecer su posición en el proceso económico son discutibles, y explican su escaso empleo en otros países con ese fin.-

-En tal sentido, debe ponerse de relieve:

1) Que la formación de una cooperativa de COMERCIANTES AL POR MAYOR, sería viable solamente donde existiera un comercio al por mayor de segundo y aún grados superiores, es decir, de un comercio al por mayor económicamente subordinado;

2) Que en aquellas plazas donde el comercio al por mayor,- compra directamente a los productores, la cooperativa vendría a ser una escala o grado comercial adicionalmente intercala-

///

do; y que la totalidad de los beneficios obtenidos por la - compra en común, sería inferior a la totalidad de los gastos realizados; y

3) Que el comercio al por mayor participa de una gran variedad en sus operaciones, lo cual no condice con las formas de operar de las cooperativas.-

-Las cooperativas de COMPRADORES, integradas por el comercio al por menor, puede decirse, que pueden y deben fundar su éxito y desarrollo en las siguientes consideraciones:

1) Deben fijar y controlar la CALIDAD DE SUS MIEMBROS como la de sus mercaderías.-

-En tal sentido, no debe olvidarse que cuando el único medio de cohesión lo constituyen las ganancias, los grandes comerciantes capitalistas, pueden intentar romper y destrozar a la entidad, ofreciendo a sus asociados ciertas ventajas en determinadas circunstancias;

2) Deben limitarse, en lo posible a la ADQUISICION DE ARTICULOS DE GRAN SALIDA, excluyendo aquellas mercaderías que están supeditadas a la moda, siempre variable;

3) Deben tratar de llenar en la mayor medida las funciones del COMERCIO AL POR MAYOR, tratando de obtener las mejores condiciones en las compras que verifiquen para sus asociados.

-Las cooperativas de compra, pueden obtener las ventajas que los fabricantes y productores conceden al comercio mayorista y capitalista (grandes almacenes y cadenas).-

-Las cooperativas sirven en primer término a las empresas pequeñas y medianas, agrupadas en tales entidades de compras, y vienen a constituir un intento nacido del propio esfuerzo, que puede evolucionar del estado defensivo hasta el ofensivo

///

4) Elección de UN DIRECTORIO ADECUADO, que pueda asegurar la movilidad necesaria a las actividades de la cooperativa, sin exponer a sus asociados a riesgos excesivos e innecesarios.-

-Han sido factores favorables en ALEMANIA, para el progreso y desarrollo de las COOPERATIVAS DE COMPRADORES:

1) El factor personal.-

-La COOPERATIVA DE COMPRAS, tiene una ventaja especial respecto a las COOPERATIVAS DE CONSUMO, ya que aquella actúa con un número menor de asociados, regularmente, que por añadidura tienen conocimientos jurídico-económicos y/o práctica comercial.-

2) La inclinación del comercio al por menor de bastarse a sí mismo.-

3) El creciente reconocimiento de su conveniencia, gracias al progreso económico de los componentes de las mismas.-

4) La uniformidad de los consumos, cada vez más desarrollada con posterioridad a la guerra 1914-18, lo cuál favorece las compras en común.-

5) La posibilidad, por las entidades suficientemente fuertes, de ofrecer a sus miembros un surtido mucho mayor que el ofrecido por el comercio al por mayor de segunda mano.-

6) La POLITICA DE COMPRAS, que los pequeños comerciantes minoristas, realizan en forma irracional, muchas veces, y que puede ser llevada a cabo más eficientemente por esos comerciantes sistemáticamente organizados en las cooperativas de compradores;-

7) La centralización de la propaganda; etc.-

-Son hechos o circunstancias que conspiran contra el DESARRO

///

LLO DE LAS COOPERATIVAS DE COMPRADORES:

1) Las resoluciones equivocadas de las autoridades sociales, que pueden destruir los fundamentos y razón de ser de la entidad.-

2) La inclinación de los asociados de acrecentar su propio negocio, en detrimento de los competidores, también asociados de la cooperativa, mercad a la concesión de servicios o ventajas especiales; situación que conspira contra las compras en común.-

3) La necesidad de contar con un sólido capital, para financiar las operaciones sociales, ya que es de esperar, una - fuerte competencia y reacción del comercio al por mayor, principalmente.-

4) La necesidad y conveniencia de soportar el riesgo de la CONCESION DE CREDITOS A SUS ASOCIADOS, pues se exponen al fracaso, si sólo se limitan en convertirse en una agencia central de compras por orden y cuenta de sus asociados.-

5) En general, todo deseo de realizar actos competitivos, que se oponen y destruyen al espíritu cooperativo dentro de la entidad.-

-No debe olvidarse, que las COOPERATIVAS DE COMPRAS, de segundo grado, pueden servir, como COMERCIANTES AL POR MAYOR a las COOPERATIVAS DE COMPRA de primer grado, locales o regionales, que están limitadas por un determinado radio de acción.

-A.WEBER, sostiene en vinculación con lo expuesto: "Que cuando la transformación del comercio al por menor de las pequeñas empresas en ORGANIZACION DE TIPO CAPITALISTA no es posible, deben convencerse que tienen aún hoy, en el SERVICIO -

///

PERSONAL a la clientela un valor insustituíble en la satisfacción de las necesidades individuales".-

-La fundación y organización de cooperativas de compradores, puede decirse,que es uno de los procedimientos, bastantes inesperados, a que recurrió el comercio minorista para la defensa de sus intereses aprovechando del principio cooperativo en la organización de la empresa.-

-Las COOPERATIVAS DE COMPRAS EN COMUN, integradas por comerciantes detallistas, escasas en FRANCIA, están sólidamente organizadas y difundidas en SUIZA, ALEMANIA, y otros países.-

-En SUIZA, constituyen la fuerza del pequeño comercio, llegando a librar en este país una gran ofensiva contra el movimiento cooperativo de consumo. Se las preconiza como uno de los medios de defensa para el pequeño comercio, siendo incontrastable que la asociación para las compras en común hace el oficio de los proveedores al por mayor, tendiendo a la eliminación de éste, Pero como los comerciantes al por mayor, no se resignan a ser condenados con la pérdida de su autonomía, pueden llegar a su vez, a transformar su clientela de pequeños comerciantes en grupos cooperativos bajo su dirección. Mediante el medio de lucha de las compras en común e intensificación de la concurrencia,que son inconciliables entre sí, las cooperativas de compradores, en Suiza, terminaron por favorecer al consumidor, siendo ello una acción de beneficio indirecto de la cooperación.-

-En ALEMANIA, al poco tiempo de haberse fundado la ASOCIACION DE LAS COOPERATIVAS ALEMANAS DE CONSUMO, se organizó en el año 1867 una CENTRAL DE COMPRAS. Por el año 1890,se separaron del movimiento cooperativo de la clase media, las

///

ASOCIACIONES DE CONSUMO SOCIALISTAS, que siguieron la dirección hamburguesa, las que vivieron un nuevo desarrollo, llegando a revestir la forma de un tipo de EMPRESAS PRIVADAS CAPITALISTAS, la de SOCIEDADES DE COMPRAS AL POR MAYOR.-

-Tales ASOCIACIONES DE CONSUMO, de la orientación hamburguesa, se las considera como precursoras de las de un nuevo y mejor ordenamiento económico, estando agrupadas desde 1903 en la ASOCIACION CENTRAL DE AGRUPACIONES DEL CONSUMO ALEMANAS, con sede en Hamburgo.-

-Las ASOCIACIONES DE CONSUMO, organizadas en vinculación con los SINDICATOS CRISTIANOS INDUSTRIALES, erigieron en 1913, la UNION NACIONAL DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMO ALEMANAS.-

-La EDEKA COOPERATIVA DEL COMERCIO AL POR MENOR ALEMAN, de embutidos, productos alimenticios, etc., estructurada en diversos planos, puede tomarse como ejemplo de los esfuerzos propios del comercio al por menor.-

-Las COOPERATIVAS LOCALES EDEKA, estaban obligadas por sus estatutos a ser miembros de la ASOCIACION y CENTRAL EDEKA S.L., y del BANCO EDEKA S.L.-

-La Asociación Edeka funcionaba como entidad revisora. La Central Edeka S.L., era la instancia más elevada del comercio al por mayor, para las compras en común. Y llegó, a establecer despachos intermediarios o de importación en once grandes ciudades alemanas.-(239).-

-Relativamente a nuestro país, no hay duda de que si se quiere reservar el concepto íntimo de COOPERATIVAS que tienen por objeto facilitar bienes de consumo a sus socios, a las

---

(239):A.WEBER:"Tratado de Economía Política" y LASERRE,G."Des obstacles au développement du mouvement coopératif ".-

///

agrupaciones de consumidores que persiguen un fin más elevado que el del simple abaratamiento de los productos y/o artículos, como sucede con las típicas COOPERATIVAS DE CONSUMOS, organizadas conforme a los principios de la doctrina pura consignados en la ley número 11.388, se puede llegar a sostener que la constitución y funcionamiento de COOPERATIVAS DE COMPRADORES, significa combatir y degenerar al auténtico movimiento cooperativo ; y que las mismas no encuadran dentro de las disposiciones de la ley mencionada.-

-Ultimamente, la ley ha sido interpretada a la luz de los nuevos principios, corroborando en forma práctica la solución que se auspicia en esta tesis, si bien además se propugna la pertinente reforma legal para poner fin a toda discusión al respecto. En efecto, en el año 1951, fué fundada la COOPERATIVA 17 DE OCTUBRE, entidad que agrupa en su seno a casi un centenar de asociados, todos ellos concesionarios de puestos oficiales en ferias francas, mercados y quioscos dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; concurriendo ello, a la campaña de abaratamiento de productos de consumo en la que se hallan empeñados los diversos organismos del Estado encargados de velar por el abastecimiento de la población.-

-El OBJETO SOCIAL, conforme con su naturaleza, es adquirir, comercializar y producir por cuenta de la sociedad, y distribuir entre los asociados artículos necesarios al consumo de la población.-

-El día 11 de abril del corriente año, las autoridades de la Cooperativa de referencia, anunciaron que en fecha próxima habilitarían nuevos puestos que les permitiría ofrecer al público de las distintas zonas de la Capital mercaderías

///

a precios reducidos.-

- Anteriormente, en cuanto a las cooperativas de naturaleza análoga, se desestimaba la solicitud de otorgamiento de personería jurídica e inscripción en el Registro de Cooperativas, considerando se trataba de la creación de un nuevo intermediario , contrariándose con ello, la teoría y práctica del cooperativismo.-

6º) LAS COOPERATIVAS DE PRODUCCION .

-Las cooperativas de producción, complementan grandemente la acción reguladora de los precios llevada a cabo por las de consumo, en defensa del público consumidor o usuarios, desbaratando las actividades monopolísticas de los trusts y cartels , industriales, sin perjuicio de integrar la gestión defensiva de las cooperativas de compradores, formadas por pequeños y medianos comerciantes minoristas.-

- El Dr. DOMINGO BOREA , divide a las sociedades cooperativas en URBANAS y RURALES .-

- Entre las cooperativas urbanas, señala :

1) Las COOPERATIVAS DE TRABAJO, constituídas por obreros de un mismo oficio para la ejecución de obras y servicios públicos o de obras y servicios privados;

2) Las COOPERATIVAS DE PRODUCCION , formadas por obreros para la fabricación de determinados artículos y de obreros y empleados para la ejecución de trabajos de imprenta, de contabilidad, teatrales, etc. -

- Además, entre las coóperativas rurales consigna:

1) Las COOPERATIVAS PARA TRANSFORMACION Y VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, que considera como cooperativas de producción industrial agraria.-

2) Las COOPERATIVAS PARA LA FABRICACION DE PRODUCTOS NECESARIOS PARA LOS CULTIVOS Y LA GANADERIA .-

///

-Según el mismo autor , la COOPERACION DE PRODUCCION URBANA , se desarrolla con gran lentitud. No así la COOPERACION DE TRABAJO, la cual consiste en cooperativas de producción en las que predomina el trabajo manual y que no poseen en consecuencia, mucho capital. La cooperación de trabajo está muy difundida en Europa, especialmente en Italia.-

-Además, la COOPERACION DE PRODUCCION, es una asociación constituída entre personas, quienes , usando su trabajo material e intelectual y sus capitales, y , no siendo estos últimos suficientes, tomando a préstamo la parte de capital que faltase, se hacen empresarios asumiendo los riesgos de la producción, para repartirse todas las utilidades líquidas, equitativamente, esto es, remunerando con estas, a su propio capital, con un interés que normalmente no podrá exceder del 6% , y distribuyendo lo restante en proporción al valor de su trabajo(240)

-Respecto al ORIGEN DE LAS COOPERATIVAS DE PRODUCCION, tanto BIRNIE ARTHUR , como MLADENATZ . G, están de acuerdo en que Francia fué la cuna de las primeras entidades de esa naturaleza.-

- BIRNIE ,sostiene que tanto FOURIER, como LUIS BLANC, fueron personificaciones diferentes de la misma idea, pero que el mérito de haber hecho los primeros ensayos prácticos de talleres cooperativos, en Francia, corresponde a un antiguo discípulo de SAINT SIMON , a PHILIPPE BOUCHEZ.-

- Según FOURIER, la solución del problema social residía en la constitución de diversos grupos que organizaran su vida en común, por medio de FALANGES con un número de asociados de todas las categorías sociales, que oscilarian entre 400 y 2.000, y en el mantenimiento de la propiedad individual. - Atribuía gran importancia al trabajo agrícola y descuidaba el industrial: en el FALANSTERIO la cuarta parte del trabajo se destinaba a la industria , las tres cuartas partes restantes a la agricultura.-Los productos de la economía colectiva se distribuían así: 5/12 al trabajo manual; 4/12 al capital y los 3/12 restantes al talento o trabajo industrial empleado en la producción. Los asociados según sus aptitudes, podrían participar en las tres categorías separada o conjuntamente.-

-El PLAN FOURIER , fué llevado a la práctica en Francia y en América, entre 1841 y 1845 , pero las colonias fundadas conforme al mismo fracasaron por distintos motivos . -

No obstante, cabe recordar que, en 1859, GODIN ANDRES BAUTISTA JUAN, fundó una empresa en GUISE, siguiendo los linea-

---

(240) Dr.DOMINGO BOREA: " Tratado de Cooperación "

///

mientos generales del PLAN FOURIER , la que en 1880 se transformó en una Sociedad Cooperativa que aún subsiste.-La Colonia de GODIN conservaba la unidad familiar, y sólo el aprovisionamiento de víveres se hacia en forma colectiva.-
SAINT SIMON (1760-1825) , y sus numerosos discipulos auspiciaban la reorganización de la vida económica de la sociedad, mediante la TRANSFORMACION SOCIAL DE LOS HOMBRES.-
-El sistema ideal preconizado era una especie de SOCIALISMO DE ESTADO (variante del socialismo , que por medio del estado quiere sustituir el órden económico y social fundado en el individualismo, por otro , que conduzca a la victoria del principio social) .- Prescribía una ORGANIZACION CENTRAL en la que se repartirían las funciones económicas y administrativas en-tre los miembros de la sociedad.- La propiedad individual no sería abolida, pero sí , el derecho de herencia que pasaría al Estado.-La fórmula de distribución sería: a cada uno según su capacidad, y a cada capacidad según sus obras.-
-Según PHILIPPE BOUCHEZ (1796-1865) , la clase trabajadora debían bastarse a sí mismas.- Para ello ,se agruparían en ASOCIACIONES DE PRODUCCION , formadas por los miembros de cada profesión. Los asociados debían aportar los útiles de su propiedad, y se debía esperar aumentar los capitales con los excedentes no distribuídos.-
-BOUCHEZ , fundó dos cooperativas de producción, una de CARPINTEROS, que fué liquidada al poco tiempo; y , otra de OBREROS JOYEROS, la que constituída en 1834, se desenvolvió en forma próspera durante 40 años de existencia.- Luego de cerrar el ingreso a nuevos socios, terminó siendo una empresa capitalista.-
- LUIS BLANC, expresó sus ideas en su obra LA ORGANIZACION DEL TRABAJO .-Preconizó talleres nacionales, fábricas nacionales, unidades industriales creadas con dinero del Estado y puestas generosamente a disposición de los obreros, para que estos se emanciparan con su fábrica propia.-

Según el Doctor NICOLAS REPETTO, estas ideas perduraron mucho tiempo en Francia y contribuyeron a mantener la cooperación en un estado rudimentario por muchos años.- (241)

-Tanto en FRANCIA , como en INGLATERRA, y durante la misma época, los experimentos realizados con el objeto de modificar el régimen económico- social sobre la base de sociedades cooperativas de producción, resultaron un fracaso .-En un intento de explicar el fracaso, se ha dicho:

1) Que los ensayos eran un tanto, prematuros;

2) Que faltaban moral y disciplina en sus integrantes;

3) Que no habiendo sido el capital aportado por los trabajadores,los obreros no se preocuparon por el desarrollo de la

---

(241) Dr.NICOLAS REPETTO : " Lecciones sobre cooperación "

///

empresa (Aportes del Estado en Francia; y de capitales particulares simpatizantes - NEALE - , en Inglaterra .-

4) que faltaba capacidad comercial en los trabajadores para colocar sus productos.-

-No obstante, existirían grandes probabilidades, en nuestros días, para el desarrollo de poderosas COOPERATIVAS DE PRODUCCION, sobre todo vinculadas a las COOPERATIVAS DE CONSUMO , lo cual permite aprovechar la mayor capacidad comercial adquirida por los dirigentes de estas, y teniendo presentes la responsabilidad que asumen los dirigentes frente a sus coasociados, en atención al capital aportado por todos ellos

-El CONGRESO ANUAL DE LA FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE CONSUMO, acordó en primer término, encomendar a la Federación , la INDUSTRIALIZACION Y NEGOCIACION de la producción cooperativa cuando las circunstancias lo permitiesen.-

- Para el Dr.D .BOREA, la obra de la COOPERATIVA DE PRODUCCION, se completa por el acuerdo que se realice luego, entre las cooperativas de producción industrial, las de producción agraria y las de consumo , puesto que todas establecerán de común acuerdo, los costos de producción, eliminando totalmente el provecho por que había sido suficientemente remunerado de antemano , el trabajo material e intelectual.-

-Para el mismo autor la forma mas perfecta de remuneración del trabajo, es la dada por la cooperativa de producción , consistente en una asociación de los obreros con exclusión de los patronos. (242).-

-Con referencia a la vinculación entre las COOPERATIVAS DE PRODUCCION y GRANDES ALMACENES COOPERATIVOS DISTRIBUI-

---

(242) Dr.DOMINGO BOREA: " Tratado de Cooperación "

///

DORES , es oportuno destacar que F.W. TAUSSIG ,después de expresar que el cooperativismo en la producción, casi no existe ; que han existido casos esporádicos de sostenido éxito ,pero que en general se borraron èn el fracaso; expresa que en Gran Bretaña las cooperativas de producción han sido apoyadas por los grandes almacenes distribuídores que compraron con preferencia algunas mercaderias a los coperadores productores (243).-

- Con respecto a las relaciones entre las COOPERATIVAS DE CONSUMO y las de PRODUCCIÒN, en Inglaterra, sostiene el mismo autor que, era notable en ese país que las cooperativas hubiesen entrado por sí mismas en el campo de la producción en otra forma .-Las grandes sociedades mayoristas, y algunas de las sociedades minoristas individuales, han establecido fábricas y talleres propios para fabricar zapabs , prendas de vestir, artículos de ferreteria, bizcochos, dulces, y encurtidos, incluyendo hasta la plantación de té en Ceylán.-Todos estos establecimientos son administrados por SUPERINTENDENTES enviados por las COOPERATIVAS .-

- Los trabajadores ocupados en elles son contratados en la misma forma y sustancialmente en las mismas condiciones que en los establecimientos privados o comunes.-Evidentemente, es esta una cosa muy distinta al verdadero cooperativismo en la producción, en que los trabajadores elijen a sus jefes entre sus propios camaradas.-

- El Dr.BOREA, expresa que la gran masa de las EMPRESAS INDUSTRIALES que se conocen con el título de COOPERATIVAS, han adoptado un método de remuneración del trabajo , que difiere muy poco del método ordinario, no cooperativo, del salario.-

- Los trabajadores de la mayoria de las cooperativas de pro-

---

(243) F/W/.TAUSSIG " Principios de Economía "

///

ductores son SIMPLES ASALARIADOS, que no reciben parte alguna de los beneficios y distan tanto naturalmente de ser sus propios patronos, como si estuvieran al servicio de cualquier compañía por acciones formadas por individuos de la clase media.-

-El éxito de las cooperativas en sus ESTABLECIMIENTOS SUBSIDIARIOS, se basa ,a juicio de F.W.TAUSSIG,en gran parte en el hecho de que tienen un mercado asegurado y se limitan a hacer artículos corrientes de consumo con métodos comunes.

-No obstante, es notable que los trabajadores asociados hallan logrado éxito en la administración por este camino,habiendo fracasado por el camino más directo.-

-Es importante tener presente que las cooperativas al por mayor llevan siempre las ventajas en una lucha semejante:

-1) Porque produce para un mercado conocido: un grupo de cooperativas locales , cuyos negocios son dependientes y porque ellas también están sirviendo a un grupo determinado de socios;

-2) Porque pueden contar con la lealtad de las sociedades: que le compran para ayudarla a financiar su actividad ;

-3) Porque estando todo de acuerdo el espíritu de cooperación tiene un valor práctico.-

-GIDE , citado por el Dr.BOREA , sostiene que la creación de COOPERATIVAS DE PRODUCCION puede ser muy facilitada por ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE CONSUMO , quienes, cuando ya están suficientemente desarrolladas y federadas entre sí, pueden constituír sociedades cooperativas de producción a las que suministran los capitales que necesitan y una clientela segura, comprándole los productos y en cuanto a la DIRECCION , resulta así más fácil,puesto que las Sociedades

///

de CONSUMO, ejercerán una doble intervención, como comanditarias y como clientes,- Respecto a esta vinculación , cabe destacar que en las sociedades de consumo existen dos sistemas:

-1)Uno,el SISTEMA AUTONOMO , es decir, de COOPERACION PURA, en el cual la iniciativa parte de los obreros mismos, constituyéndose en Asociaciones que produzcan por cuenta propia y el papel de las Sociedades de Consumo se limitará a prestarle Capitales y a asegurarles salidas para sus productos;

-2) Otro, el SISTEMA FEDERAL, por el cual las sociedades cooperativas del consumo, ya agrupadas en federaciones,ya aisladamente, cuando son suficientemente fuertes economicamente, crean formas para producir directamente artículos destinados al consumo de sus respectivos socios.-

-En este caso, los obreros que se emplean en tales fábricas son SIMPLES ASALARIADOS, que nada participan de la copropiedad de la fabrica , ni en los beneficios, quedando estos reservados a los consumidores.-

-BRENTANO, citado por el Dr.BOREA, dice que se excluye de la forma de las COOPERATIVAS DE PRODUCCION :

1) Las sociedades en las que no todos los que participan en la empresa ejercitan sus fundiones, sino solo una parte de ellos; es decir, las sociedades que ocupan AUXILIARES ASALARIADOS ;

2) Las Sociedades en las que solo una parte participa de las pérdidas y todos participan de las ganancias ;

3) Las sociedades en las cuales los que concurran a la empresa con capital, participan de las pérdidas y de las ganancias.-

- Las SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION, representan

///

la forma más elevada de la cooperación, y por ello, no se las puede considerar sin defectos. Uno de ellos, es la tendencia a transformarse en EMPRESAS PATRONALES, es decir a volver a las formas que se habían propuesto eliminar.Con harta frecuencia, expresa el Dr. BOREA tan pronto como esas asociaciones logran sus deseos, se cierran y, negando la entrada a todo nuevo socio, TOMAN OBREROS ASALARIADOS, de suerte que se convierten ni más ni menos, en SOCIEDADES DE PEQUEÑOS PATRONES. Ello, tendría cierto justificativo o explicación lógica, en el hecho de que pedir a los obreros de los movimientos iniciales, que a fuerza de privaciones y perseverancia consiguieron formar una empresa próspera, que admitan para compartir en igualdad de condiciones a los obreros de último momento, es solicitarle algo que excede al DESINTERES NORMAL, tanto más difícil de obtener cuanto menor sea la educación cooperativa de los mismos.

-El Dr. EDUARDO LAURENCENA, ha dicho que la cooperación surge a impulso de dos factores, aparentemente opuestos y en realidad concordantes: un principio de SOLIDARIDAD SOCIAL y un principio de EGOISMO INDIVIDUAL.-

-La PRODUCCION PROPIA de las COOPERATIVAS DE CONSUMO, queda en general, limitada a los artículos que más fácilmente pueden ser colocados por tales entidades.-

-En el año 1920, la producción propia de las cooperativas alemanas de consumo, representaba del 5% al 12% del total de las transacciones realizadas por ellas. Las cooperativas de consumo inglesas alcanzaron en esa producción al 14% del total citado, siendo el 4% de este porcentaje obtenido de las COOPERATIVAS DE PRODUCCION.-

///

-Las cooperativas suecas, se caracterizan por haber alcanzado su mayor perfección desde el punto de vista técnico. Ellas están lejos de los productos mediocres y de las instalaciones rudimentarias y miserables que caracterizaron durante mucho tiempo, en general, a las cooperativas, y que las venían a colocar en situación de inferioridad frente a las empresas comerciales o industriales de tipo capitalista.-

-Sus productos son de la mejor calidad; y las instalaciones son a la vez destacados ejemplos de la racionalización(almacenes, usinas, depósitos, escritorios, etc.);y, gracias a una oficina de arquitectura, dependiente de la Unión Cooperativa, aún son, exteriorización de soberbia estética moderna. Ello, obliga a los comerciantes particulares, a cuidar especialmente la limpieza e iluminación de sus comercios en los que expenden artículos alimenticios, para conservar su clientela. Es decir, que en este sentido, las cooperativas lejos de ir a la zaga en el comercio e industria, marcan el rumbo (244).-

-De todo ello, es un ejemplo la usina de alimentación del KONSUM de ESTOCOLMO (salchichería, choricería, conservas, platos preparados, tostado del café, etc.), especie de gran cocina común de las madres de familia de la capital, las que pueden ser voluntariamente visitadas, en forma diaria, por los cooperadores,los que son invitados a verificar por sí, la calidad de los productos y rigurosa limpieza observada en su fabricación y preparación, familiarizándose de tal modo con la idea de que son colectivamente propietarios

---

(244) G.LASERRE:"Coopératives contre cartels et truts".-

///

de los instrumentos de producción.-

-La PRODUCCION COOPERATIVA EN SUECIA, está organizada: sea en el cuadro de las COOPERATIVAS DE VENTA AL DETALLE, que ofrecen un mercado local suficiente; sea en el cuadro de la UNION COOPERATIVA SUECA, para las principales producciones características de la gran industria; sea en el cuadro de las SOCIEDADES ANONIMAS, de las que la Unión Cooperativas y las sociedades detallistas poseen las acciones. En este caso, se trata de empresas capitalistas rescatadas por la Unión Cooperativa. Los cooperadores suecos habían preferido transformar a esas sociedades anónimas en cooperativas o fusionarlas con la Unión Cooperativa; pero, hallaron obstáculos para ello por la existencia de un impuesto progresivo sobre el capital, que tenía límite para las sociedades anónimas, pero nó, para las sociedades privadas, a las cuales las cooperativas se asimilaban. También,la producción cooperativa sueca se desenvolvía en el cuadro de la cooperación industrial internacional, como sucedió para la fabricación de lamparillas eléctricas.-

-Las COOPERATIVAS DE PRODUCCION, son instituciones que actúan para acrecentar la producción, reconocen el principio de respeto de la propiedad y de la personalidad humana y su triunfo contribuirá al mantenimiento del régimen económico actual, es decir, contribuyen a la reafirmación del sistema capitalista elevando a los obreros a la categoría de patrones. Las COOPERATIVAS DE CONSUMO, es decir, de repartición de las riquezas, sin negar la propiedad ni anular la personalidad humana, tienden a la supresión de la lucha entre el capital y el trabajo, propendiendo a la abolición del régimen capita-

///

lista al eliminar la intervención patronal (245).-

-El monto de las operaciones de la UNION COOPERATIVA SUECA, era en el año 1938, de 230 millones de coronas, de los cuales 2/3, estaban constituídos por su producción industrial. Para muchos productos, la participación se elevaba del 20% al 30%, y sin duda a más, del consumo nacional. Por el contrario, su producción no representaba sinó el 2½% del valor total de la producción nacional sueca, estimada en 1938 en cuatro mil millones de coronas (246).-

-Dentro de la sana ACCION REGULADORA DE LOS PRECIOS, llevada a cabo por las entidades cooperativas, no podemos omitir la cita de la CELEBRACION DE ACUERDOS CON LOS CARTELS Y TRUSTS, realizados en Suecia. Y así, relativamente a los MEDIOS EMPLEADOS POR LA K.F.(Unión de Cooperativas Suecas) para proteger a los consumidores contra la acción perniciosa de las ententes puede señalarse como una característica de los últimos tiempos, la política de celebrar ACUERDOS con las organizaciones capitalistas, a las que inicialmente había combatido. Así, realizó convenios con el cartel de los superfosfatos, en 1931; con el cartel internacional de las lamparillas eléctricas, en 1937; con la U.S.RUBER Cº, en 1938; y con el trust del linóleum, también en 1938.-

-Esa política de la K.F., sorprendió a todos, desde que,después de haber denunciado ante la opinión pública las fechorías de los monopolios, después de haber edificado orgullosamente las fábricas cooperativas frente a las capitalistas, después de haber hecho ceder a estas últimas y haberlas cons

---

(245)B.VICENS: "Régimen Cooperativo", pág. 43.-
(246) G.LASERRE:"Coopératives contre cartels et truts".-

///

treñido a cobrar precios razonables, la Unión Cooperativa - terminaba por concluir pactos con el enemigo. Y, hasta se llegó a hablar de traición a los intereses de los consumidores.-

-Pero, cabe señalar, que es indispensable para comprender el significado de esa nueva orientación de la K.F. desprenderse de toda mística anti-capitalista, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1) El movimiento cooperativo sueco, no perseguía la eliminación sistemática y total de las empresas privadas;

2) Para las cooperativas suecas el movimiento cooperativo de pequeñas dimensiones, tiene grandes ambiciones, pero se entiende mucho mejor cuando se torna en realidades prácticas;

3) La hostilidad contra los trusts y cartels, no es desde - ningún punto de vista, la manifestación de una ideología anti-capitalista en Suecia; los cooperativistas suecos, colocados únicamente en el terreno económico con contrarios a las ententes capitalistas únicamente en la medida en que ellas perjudican a los consumidores. En consecuencia, cuando es posible concluir con una entente capitalista un acuerdo que no atente contra los intereses de los consumidores; que le procuren una ventaja concreta, dejando a la Unión Cooperativa toda su libertad de acción, en cuanto a los precios y a las cantidades a venderse; los cooperativistas suecos no se consideran, en modo alguno derrotados ni deshonrados o traicionados. Y así, en el acuerdo realizado con las empresas productoras de neumáticos, como en el relativo a las lamparillas eléctricas, no sólo se han salvaguardado los intereses de los consumidores, en el sentido de que ninguna prácti

///

ca o porcedimiento monopolítico perjudicaría a los mismos, sino que aseguraron perspectivas favorables para una reducción de precios y obtención de mejoras técnicas, que aprovecharon a los mismos. Dentro de esta política, en el acuerdo con el cartel de las lamparillas eléctricas, el monopolio se comprometió a no subir sus precios, salvo que ello se justificara por un aumento de los costos de producción, y en idéntica medida; en el acuerdo con el cartel de los superfosfatos, éste redujo sus precios en un 15%; y en el convenio con el cartel del linóleum, se obtuvo igualmente una rebaja del 15%;

4) Cada vez que la Unión Cooperativa, emprendió la lucha contra una entente, siempre comenzó por ensayar o tratar en forma amistosa de obtener las ventajas que deseaba procurar a los consumidores. Y, recién después, que la entente rehusaba rebajar los precios que la K.F. proponía, se lanzaba a la producción industrial, para obtener mediante la concurrencia lo que no pudo lograr pacíficamente. Tales diligencias fueron naturalmente infructuosas al principio, pues, sus(comienzos o)amenazas de crear usinas independientes no eran tomados enserio, y, los dirigentes de los cartels, respondían sin considerar los pedidos de los cooperadores. Pero, más tarde, cuando la K.F. se tornó más poderosa,económica y financieramente, y más popular en el país; cuando todos los suecos supieron que ella constriñó efectivamente, mediante su propia producción, a poderosos monopolios, a bajar sus precios; cuando cada cooperador conoció de visu sus planes cooperativos; entonces fué necesario tener en cuenta a la pujante Unión Cooperativa. Sus representantes, pueden hablar con singular autoridad cuando invitan a un cartel a re-

///

bajar sus precios bajo amenaza de ser atacados por una poderosa usina independiente. Los dirigientes del cartel, llegaron a experimentar que no eran simples palabras echadas al viento; y saben, que en el caso de rehusarse, la lucha será entablada metódiamente con medios técnicos poderosos, y por hombres que tienen detrás la organización comercial más vasta del país, con un gran poder financiero, y con una gran autoridad moral sobre la opinión pública;

5) Los acuerdos obtenidos por la K.F., previos al combate efectivo en el terreno económico, y con antelación al compromiso de capitales importantes, vienen a representar luego, una victoria obtenida a un menor costo, y no significan un debilitamiento del movimiento cooperativo, sinó un refuerzo y fortalecimiento de sus posiciones. Ellos, implican el reconocimiento por los monopolios de un hecho real: el fracaso de su política de explotación del consumidor o usuario, y por consiguiente, la materialización de su fracaso;

6) Al lado de las disposiciones conocidas tendientes a la protección de los consumidores o usuarios, varios acuerdos establecen una colaboración técnica, traducida principalmente por el intercambio de informaciones relativas a los descubrimientos científicos, lo que no deja de ser un aspecto muy interesante. Y ello, debido a que ante los ojos de los cooperadores y sus cooperativas, guardianas del interés general todo no se reduce a gritar contra las ententes, ni a fundarse sin reservas en la libre concurrencia. Las ententes representan el resultado último no sólo de un esfuerzo, contrario al interés general, para sustituir una situación de monopolio por una de concurrencia, sinó que también significan un esfuerzo conforme con el interés general, al reemplazar

///

la anarquía y el derroche por la racionalización de las actividades humanas. Ahora bien, la cooperación permite lograr todas las ventajas de la coordinación, colaboración y racionalización del mercado, sin amenazar en la menor medida al consumidor con los inconvenientes de los monopolios.- En este sentido, puede decirse, que por ejemplo, en el año 1937,se realizó un acuerdo entre la L.U.M.A., con el cartel PHOEBUS, el cual estableció una colaboración bastante estrecha entre ambas entidades. Dicho convenio, estableció concretamente:

a) Que los resultados obtenidos en los laboratorios de investigaciones de L.U.M.A., o en los del cartel, serían comunicados inmediatamente en forma recíproca;

b) Que la L.U.M.A., aceptaba limitar sus ventas en el mercado privado sueco a un determinado porciento del consumo total del país, conservando su posición relativa sobre ese mercado sin poderla mejorar;

c)Que la L.U.M.A., aceptaba un límite para sus exportaciones en el mercado libre;

d) Que para las ventas en el mercado cooperativo de los diversos países escandinavos, que era el mercado normal de la L.U.M.A., no se fijaba ninguna limitación en cuanto a las cantidades vendidas. Nada impediría a la L.U.M.A. vender por la vasta red de los almacenes cooperativos, lo mismo que a las cooperativas que quisieran comprar, y a los no cooperadores que quisieran hacer lo mismo, desde que las cooperativas citadas vendían al público;

e) Que los precios que-daban absolutamente libres; y así, la L.U.M.A., tenía la facultad de mantenerlos, sinó también de disminuirlos si el costo de fabricación descendiese;

///

f) Que el cartel se obligaba a no aumentar los precios, a menos que el alza pudiera justificarse por un aumento de los costos de producción.-

-Este acuerdo, sorprendió a la opinión pública, la cual llegó a preguntarse si la L.U.M.A. no había sido derrotada por el trust, o traicionado a la causa de los consumidores. Pero, para juzgar este acuerdo, debía tenerse presente:

a) Que no obstante las limitaciones que la L.U.M.A., debió consentir, había quedado como árbitro del mercado cooperativo escandinavo, y, que en Suecia, continuaría haciéndolo gracias a su enorme producción, fijando los precios de venta. En cambio, obtuvo una garantía substancial contra un alza eventual de los mismos;-

b) Que para comprender bien el significado del acuerdo,era necesario tener presente que la industria de lampartillas eléctricas, se encontraba al borde de una profunda revolución técnica. La lámpara de filamento, estaba destinada a ser - reemplazada en gran medida por la de gas rarificado. En este momento, las usinas y el utilaje existente perderían con seguridad gran parte de su valor. La obligación de la L.U. M.A. y de la PHOEBUS de comunicarse los descubrimientos de laboratorio, venía a ser así, la causa y el motivo fundamental del convenio, significando un seguro contra la desvalorización prevista.- (247).-

-Respecto a la POLITICA DE PRODUCCION, a seguirse en la acción cooperativa defensiva de los intereses generales de la colectividad, cabe destacar que en Suecia: el programa general de la K.F. sueca "UNION COOPERATIVA:KOOPERATIVA FOR

(247) G.LASERRE:"Coopératives contre cartels et truts".-

///

BUNDET", es vigilar el mercado y, si comprueba que un producto se vende demasiado caro, emprende su producción para controlar la venta al detalle e impedir provechos ilícitos y márgenes de beneficios desmesurados. La ofensiva cooperativa en tal sentido, asume un carácter quijotesco y se basa sobre el principio de no atacar sino después de tener la certidumbre de producir tan bién o mucho mejor que la usina más perfeccionada del país.-

-M.ANDERS HEDBERG, respecto a la POLITICA DE PRODUCCION COOPERATIVA, dá las siguientes reglas fundamentales:

a) Las industrias de la Unión Cooperativa (K.F.), deben ser financiadas mediante los propios recursos del movimiento cooperativo;

b) Es preferible abastenerse hasta nueva orden, de una intervención en el dominio industrial, si ella debe tener por consecuencia un entendimiento frente a terceros;

c) El hecho de que la Unión Cooperativa, venda un producto en cantidad suficiente y que permita una producción remnneradora, no es razón suficiente para establecer la producción industrial propia;

d) La Unión Cooperativa K.F. no debe emprender una producción propia más que en las industrias donde la cooperación tiene inmediatamente la posibilidad de explotar un establecimiento que sea al menos tan fuerte y tan perfeccionado como el primero del país en el rubro cuya producción se encara En otros términos, las industrias de la Unión Cooperativa deben ser un alto exponente de técnica y adelanto;

e) En lo concerniente a su desarrollo industrial, la Unión Cooperativa K.F., debe concentrar todas las fuerzas disponi-

///

bles sobre un solo objetivo a la vez. Es de este modo, que la solidaridad interna y la fidelidad hacia la propia producción podrán ser obtenidas y mantenidas en la cooperación. Es preferible ser superior a los competidores sobre un aspecto determinado, que exponerse a luchar con todos ellos sobre varios puntos obteniendo sólo resultados mediocres;

f) La Unión Cooperativa K.F., preferentemente, debe dedicarse a producir categorías de mercaderías de uso común por sus miembros, y que juegan un rol bastante importante en la economía hogareña;

g) La industria de la Unión Cooperativa K.F. debe producir preferentemente un pequeño número de artículos o productos destinados a la masa de los cooperadores, y nó numerosos rubros para consumo de un reducido número de consumidores solamente.-

-La aplicación, en forma rigurosa de estas reglas, se encuentra en la gestión llevada a cabo sobre diversas mercaderías por la Unión Cooperativa K.F.: maquinarias, cereales, calzado de goma, lámparas eléctricas, cajas registradoras, etc. En una forma menos neta o absoluta, se las encuentra en la intervención llevada a cabo en el petróleo, la importación de carbón, los superfosfatos y los neumáticos.-

-La Unión Cooperativa K.F., hasta hace poco, al menos, ha concentrado sus esfuerzos industriales sobre productos que presentaban el siguiente doble carácter: a) Una gran importancia para los consumidores del país; y b) Un mercado sometido a una situación francamente monopolista.-

-La idea de DEFENDER AL CONSUMIDOR, en el primer período de vida de la K.F.,es exclusiva, o al menos predominante. La

///

Unión Cooperativa K.F., venía a ser el gendarme del mercado sueco. Y su método, era siempre el mismo: COMPRAR O CONSTRUIR UNA PODEROSA USINA cuya producción se vendería principalmente en los almacenes cooperativos. O, bien, en los casos de los superfosfatos, de los neumáticos, y luego, de las máquinas agrícolas, trabajar en colaboración con las organizaciones artesanales de compras en común, que eran semejantes a las cooperativas de consumidores.- Entre las soluciones de COMPRAR O CONSTRUIR UNA FABRICA, la Unión Cooperativa elige según las circunstancias, cuando una usina no se vende (margarina, lámparas eléctricas), o al menos, no existe alguna economía, o no marchan a la cabeza del progreso técnico (pain dur), ella no titubea en construir. Pero, sobfe todo después de la crisis de 1929, se abstuvo de instalar usinas en las ramas donde existiesen un número suficiente, a fin de no agravar el exceso de utilaje del país.- Después de la crisis mundial, es posible señalar una evolución en la política de la K.F. en materia industrial; pues, su acción adquiere formas menos rígidas y más variadas, tanto en los objetos perseguidos cuanto en los medios empleados. (248).-

-La FEDERACION DANESA DE COOPERATIVAS DE CONSUMO, tiene numerosas fábricas: chocolate, azúcar, café, tabaco, cigarros, jabón, productos químicos, máquinas, mostaza, bicicletas, calzados, confecciones, curtiembres, molinos, etc. Es decir, son muchos los terrenos donde no es posible crear cartels exitosos en ese país.-

---

(248): G.LASERRE:"Coopératives contre cartels et truts".-

///

7º) LAS COOPERATIVAS DE CREDITO.-

-Las cooperativas de crédito, integradas por los pequeños comerciantes minoristas, o por los usuarios o consumidores de los servicios o mercaderías, aseguran posibilidades crediticias en condiciones económicas y liberales, que desempeñarán funciones semejantes a la potencia del capital en la racionalización de sus establecimientos comerciales, y, harán más sólida su defensa frente a las maniobras de tipo monopolista.-

-Las cooperativas de crédito, en general, tienen por objeto acordar préstamos a sus asociados.-

-Relativamente al origen de las COOPERATIVAS DE CREDITO, puede decirse que, las mismas tuvieron su origen en Alemania, con dos sistemas diferentes de organización: las CAJAS RURALES DE RAIFFEISEN (1818-88), y los BANCOS POPULARES SCHULZE-DELIZSCH (1808-1883).-
-FEDERICO RAIFFEISEN, cuyo nombre se inmortalizó por su obra, se propuso hacer exclusivamente por los agricultores, lo que SCHULZE-DELITZSCH llevaba a cabo en beneficio de las clases trabajadoras en general. Estos dos grandes hombres se combatieron en vida. Schulze reprochaba a Raiffeisen perseguir un fin religioso con medios humanos; es decir hacer de sus Cajas instituciones confesionales. Raiffeisen criticaba a su vez a Schulze porque hacía del egoísmo las base de sus Bancos de préstamos. (249).-

-El crédito cooperativo ha nacido para atender principalmente las necesidades de capital circulante del agricultor en marcado desequilibrio con el capital representado por los instrumentos de trabajo y el valor de las tierras. La USURA condenada por LEON XIII, como ejercitada por hombres avaros y ambiciosos y perseguida por la legislación civil de todos los países civilizados, según BIRNIE, es el azote de todas las comunidades agrícolas empobrecidas, ya que el usurero por un procedimiento infalible despoja gradualmente al campesino de su propiedad.-

-Respecto a los BANCOS POPULARES Schulze-Delitzsch, antes de que aparecieran los mismos, el gobierno estableció en Prusia ciertas ASOCIACIONES DE CREDITO MUTUO, formadas por terratenientes. No obstante, puede decirse que, las primeras organizaciones crediticias, con caracteres cooperativos fueron creadas por Schulze-Delitzsch. Hermann Schulze, era oriundo de Sajonia, por lo que añadió a su apellido el nombre de su ciudad natal: Delitzsch. La primera fundación de Schulze, tuvo vida efímera, y estuvo inspirada en el tipo de organizaciones mutuales de BISKI. Pero, posteriormente, constituyó sus primeras COOPERATIVAS DE CREDITO, las que al principio formaban su capital mediante DONACIONES O PRES

---

(249): OSCAR V.ROSSO:"Las asociaciones de cooperación y crédito popular:Rev.de Ciencias Económicas-Abril 1942.-

///

TAMOS con o sin interés.-
-Finalmente, en el año 1852, Schulze introdujo modificaciones a su sistema, siendo las principales:
a) Las relativas al capital, que sería formado por cuotas de los socios;
b) Las responsabilidad ilimitada de los socios integrantes;
-El SISTEMA SCHULZE-DELITZSCH, puede concretarse del siguiente modo:
1) Satisfacía más bien las necesidades de los pequeños comerciantes y artesanos de las ciudades, que la de los trabajadores del agro;
2) Terminó por adoptar la responsabilidad limitada;
3) El capital se formaba mediante las cuotas aportadas por las clases profesionales o por los capitalistas, quedando excluída la filantropía o intervención estatal;
4) Con las utilidades líquidas del año, se formaba un fondo de reserva del 10% del capital, distribuyéndose el remanente en proporción de los capitales integrados;
5) Las operaciones limitadas a los socios, originariamente, terminaron por hacerse en forma general.-

-Las CAJAS LUZZATTI, en Italia, reconocen como origen, el sistema Schulze-Delitzsch. Luzzatti, introdujo las siguientes modificaciones:
a) Adoptó el principio de la responsabilidad limitada;
b) Realización de préstamos sin garantía material, llamados PRESTAMOS DE HONOR.
-Las CAJAS LUZZATTI, extendieron sus operaciones no sólo a los centros y ciudades industriales sino también al agro.-

-Respecto a las CAJAS RAIFFEISEN, puede decirse que las mismas fueron creadas por FRIEDRICH WILHELM RAIFFEISEN (1818-1888),como COOPERATIVAS RURALES DE CREDITO, obedeciendo al criterio de que no fueran solamente instrumentos de simple mejora económico, sino también de superación moral.-
-Las principales características del sistema son:
a) Cada socio responde en forma SOLIDARIA E ILIMITADA por las obligaciones de la sociedad;
b) Las cajas deben tener un radio de acción pequeño. Cada aldea, un Banco; lo cual facilita o permite vigilar la moral de los asociados;
c) Emisión de acciones de valor reducido, con la finalidad de permitir el ingreso de los socios. Los Bancos populares SCHULZE-DELITSCH importaban acciones de valor elevado: 100 marcos;
d) La solidez financiera de las cajas no sólo se fundaba en la responsabilidad solidaria e ilimitada de los socios; sino que se hallaba reforzada con los fondos de reserva, sobre los que los asociados no tenían ningún derecho yque se constituían por los excedentes de percepción. Con tal objeto, las cajas no distribuían ninguna utilidad, salvo algún porciento destinado a obras sociales;
e) LLegados los fondos de reservas a ciertos límites, podrían emplarse para hacer preśtamos gratuitos a sus asociados;
f) Las diversas funciones administrativas de las cajas,debían desempeñarse gratuitamente, salvo el cargo de Secreta-

///

rio-Contador;
g) El objeto casi único de las CAJAS RAIFFEISEN, fué el crédito y el ahorro;
h) Otorgamiento de crédtios a largos plazos: 2 a diez años, generalmente hipotecarios y reembolsables por anualidades. Los créditos para la EXPLOTACION AGRICOLA, nunca eran menores a nueve meses, y se extendían a veces a dos años.-
-El sistema RAIFFEISEN, se basa en la organización de pequeñas unidades cooperativas, por lo que su creador, preconizó la fundación de UN BANCO CENTRAL, con la principal finalidad de compensar los fondos disponibles en las diversas cajas. Dos de esos bancos se fundaron en 1872 y 1876.-
-Además, los Bancos centrales, tenían por objeto proporcionar capital a las cajas, situándose entre los banqueros o prestamistas, del mismo modo como las cajas se colocan entre el agricultor y el prestamista de la aldea o los usureros.-
-La ORGANIZACION DEL BANCO CENTRAL, difería de la de las CAJAS, pues la responsabilidad era limitada al valor de las acciones suscriptas y, su estructura se asemejaba a la de las asociaciones anónimas. Los dividendos se limitaban al 5% y el saldo se destinaba a la formación de fondos de reserva.

-HAAS , inspirándose en los principios o normas de Schulze y RAIFFEISEN organizó un nuevo tipo de ASOCIACIONES O CAJAS DE CREDITO HAAS, que pueden considerarse como un sistema ecléctico entre ambas creaciones.-
-Las principales características de las Cajas HAAS, son:
a) Los principios resultan más elásticas que en los sistemas Schulze y Raiffeisen; los cooperadores pueden adoptar las normas que más convengan en cada caso;
b) El capital está consitutuído por pequeñas partes pagaderas mediante cuotas;
c) El objeto de la cooperativa no se limitaba al crédito y al ahorro: se podía extener a la adquisición de mercaderías varias en común, a la industrialización de los productos del agro y a la edificación o utilización de construcciones en común;
d) La responsabilidad de los socios podía ser limitada o ilimitada;
e) La administración era rentada;
f) Los créditos agrícolas eran concedidos a largos plazos,-
-Finalmente, a los efectos de los intereses generales, se recomendaba la organización de UNIONES O FEDERACIONES REGIONALES. Las Uniones o Federaciones, se organizarán en una UNION NACIONAL.-

-En nuestro país, de acuerdo con el anuario de la Cooperación de 1933 del Museo Social Argentino, la primera caja rural de tipo Raiffeisen, se fundó en Roldán, provincia de Santa Fé, por iniciativa de la Liga Social Argentina. Fueron numerosas las cajas de este tipo que se crearon, pero en virtud de la ley nº 11.388, que les obligó a formar el capital social por acciones y a que la responsabilidad sea limitada, no funcionan más en la actualidad (250).-

---

(250): OSCAR V.ROSSO: "Las asociaciones de cooperación y crédito popular"-Rev.de Ciancias Económicas-abril 1942

///

-Todo empresario debe disponer del CAPITAL necesario para poder desarrollar sus actividades, ya sea propio, ya sea obtenido mediante el crédito.-

-Sin capital y/o condiciones de crédito adecuados, no es posible una RACIONALIZACION DEL PEQUEÑO COMERCIO o de la INDUSTRIA, ni la posibilidad de aumentar o completar los servicios. Por ello, la mejora en las condiciones de crédito a otorgarse al COMERCIO MINORISTA y a las COOPERATIVAS DE CONSUMO Y PRODUCCION, se nos ofrece como un problema económico de primer orden en el intento de la racionalización del pequeño comercio.-

-La organización industrial y comercial de nuestros días, hace necesario establecimientos o plantas fabriles de costo muy elevado, que comportan la inmovilización de cuantiosas sumas, reclama grandes partidas de mercaderías y materias primas para mantener el ritmo de una producción y distribución económica racional, implica la tenencia de stocks en los almacenes de mercaderías elaboradas, y aún, requiere suficiente capacidad financiera para atender importantes - ventas a plazo. En tal sentido, se impone el USO DEL CREDITO, como una de las soluciones adecuadas.-

-A este respecto, puede decirse, que en general, la concesión del crédito al pequeño comercio, por parte de los bancos privados, suele ser insuficiente, y que con la centralización del examen final de las solicitudes de crédito, en las casas centrales, de muchas instituciones bancarias, por la falta de conocimiento directo y personal de los peticionantes, puede llegar fatalmente a tener en cuenta con preferencia, como factor determinante del otorgamiento del - préstamo, las SEGURIDADES OBJETIVAS O MATERIALES.-

///

-Además, la competencia, en la realidad, sin embargo , no conduce por sí sola a la selección de los mejores, principalmente en la DISTRIBUICION DE LOS CREDITOS AL COMERCIO, los cuales se otorgan esencialmente consultando las condiciones de seguridad de quienes los otorgan; las seguridades reales, se han transformado en un serio competidor del TIPO de INTERES en su función propia de regulador de los mercados del crédito.-

-Como consecuencia de tal situación, en el COMERCIO , y particularmente el COMERCIO AL POR MENOR , quienes carecen de tales bases para el crédito , solo lo tienen en límites muy restringidos, aun cuando sus negocios ostentan una excelente rentabilidad.-

- Las POSIBILIDADES DEL CREDITO, determinan lo mismo que la POTENCIA CAPITALISTA, la mayor o menor capacidad para resistir en las luchas del mercado .-

-Según datos de la COMISION DE INVESTIGACION DEL COMERCIO ALEMAN , en el año 1930, correspondió al comercio al por menor, el 1% de los préstamos totales realizados por los Bancos, y no menos del 7% de la suma total a los grandes almacenes.-

-En tal sentido, aparece como sumamente conveniente la creación y difusión de las COOPERATIVAS DE CREDITO, al lado de las cooperativas de consumidores, de compradores, y de producción , en estrecha vinculación con las mismas.-

-En el año 1930, en Alemania, el 20% de todos los comerciantes al por menor, estaban asociados a cooperativas de créditos mixtas .-

-Las COOPERATIVAS DE CREDITO o BANCOS COOPERATIVOS, analizados bajo el punto de vista de sus relaciones con los prestatarios , tendrían por rol escencial el otorgamiento de créditos a corto término a las sociedades cooperativas,

///

y sobre todo a los almacenes cooperativos al por mayor, sin perjuicio de que en ciertas circunstancias concedan préstamos a largo plazo.-

-Ello, podrá ocurrir cuando un BANCO COOPERATIVO o SOCIEDAD COOPERATIVA, tenga una situación bastante sólida.-

-Estos préstamos a largo plazo, adquieren especial importancia para el desarrollo de las empresas industriales de caracter cooperativo y para racionalizar y mecanizar las actividades vinculadas con las ventas al detalle.-

- A este respecto, el crédito cooperativo jugará el mismo rol de iniciativa y dirección que los Bancos de carácter capitalista han desempeñado para el desarrollo de ciertas industrias.-

-Con el objeto, de dar las mayores garantias , a un número siempre creciente de depositantes,(las cooperativas y los individuos), las entidades de crédito y Bancos cooperativos, deben desarrollar sus operaciones en forma autónoma, es decir, independientemente de las operaciones comerciales o industriales.-

-Las cooperativas de crédito o Bancos Cooperativos, ofrecen siempre a los depositantes la posibilidad de intereses superiores a los que abonan los bancos capitalistas.-Por ejemplo, en Suecia, un punto.- Las Cooperativas de Crédito o Bancos Cooperativos, no deben tener otra preocupación que la de servir a sus asociados, debiendo hallar en el ahorro de los cooperadores una fuente de capitales que basta encauzar para obtener fondos considerables.- Para ello, bastaría que se instalaran cerca de los depositantes , órganos especializados y únicos para las cooperativas locales, que inspiraran, desde luego, la mas grande confianza.-(250)

---

(250) A.WEBER: " Tratado de Economía Política "

///

-Respecto a la organización y funcionamiento de las COOPERATIVAS DE CREDITO, en el país, cabe recordar que existe no sólo la ley sobre cooperativas nº 11.388 , sino también la ley de Bancos nº 12.156 , y en especial , el Decreto reglamentario del 21/10/938 , de aplicación este último a todas las entidades cuyos domicilios estuvieran en jurisdicción de la Capital Federal y de Territorios Nacionales.-

- De acuerdo con el régimen legal precitado, puede decirse, que la situación de esa especie de sociedades es la siguiente:

1) Que en general los fondos recibidos por las cooperativas de crédito en el país, no poseen las características propias de los DEPOSITOS BANCARIOS, y , operan exclusivamente con sus asociados, quienes poseen los medios de conocer en detalle la marcha de la sociedad ;

2) Que la DIRECCION DE COOPERATIVAS , dependiente del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación , ejerce el contralor de todas las sociedades de esa clase, existentes en el país, de acuerdo con la ley nº 11.388 , sin perjuicio del que practican los respectivos gobiernos provinciales ;

3) Que a los fines del art. 1º de la LEY DE BANCOS, no son considerados DEPOSITOS BANCARIOS, los fondos que reciban de sus asociados, salvo que, por la índole e importancia de dichos fondos en relación con el capital social o por la composición del activo y pasivo social, la entidad presente las características propias de un banco.-

-De conformidad con las disposiciones legales precitadas, prácticamente, se tiene la siguiente situación:

1) Si la cooperativa no posee CAJA DE AHORROS, ni opera sobre la base de CUENTAS CORRIENTES, el estatuto de las mismas es estudiado y tramitado de conformidad con lo prescripto

//

por la ley de cooperativas nº 11.388 ;

2) Si por la índole e importancia de las operaciones en relación con el capital, calidad de sus integrantes , redescuentos ,etc, pueden sospecharse sus características bancarias, las actuaciones se elevan al Banco Central de la República Argentina, a fín de que el Poder Ejecutivo decida sobre su autorización para funcionar como Banco, exigida por el Art.1º de la ley 12.156 , quedando sometidas a las disposiciones de esta ley y de los Decretos reglamentarios - Art. 1º : Decreto del 21/10/1938- ;

3) Las sociedades cooperativas que según lo expresado precedentemente quedasen excluídas de la ley nº 12.156, no podrán usar en su denominación la palabra BANCO, ni sus derivados;

4) Si las cooperativas tienen CAJA DE AHORROS y CUENTAS CORRIENTES, y no existiese la presunción de que se tratase de entidades banc-a-rias, deberán cambiar tales denominaciones por las de FONDOS DE PREVISION Y CAJA DE AHORRO;

5) Si las cooperativas que tuvieren la denominación de BANCOS ,ejerciesen operaciones bancarias, se ajustarán a los siguientes requisitos:

a) Su estatuto deberá ser estudiado por la Dirección de Cooperativas en función de la ley nº 11.388, teniendo además, presente, lo establecido en los arts: 4 , 6,7,8,9,16 y 18 de la ley nº 12.156 .-Luego, deberán ser remitidos al BANCO CENTRAL a los fines establecidos por el art. 1º de la ley 12.156;

b) El FONDO DE RESERVA LEGAL, debe ajustarse a lo estatuído por el art. 18 de la ley nº 12.156, destinando el 10% de los EXCEDENTES REALIZADOS Y LIQUIDOS , al FONDO DE RESERVA LE - GAL, hasta alcanzar como mínimo al 5o% del CAPITAL REALIZADO

///

y el CAPITAL y las RESERVAS , representen conjuntamente el 33% de los DEPOSITOS DE AHORRO .Alcanzado este límite ,será obligatorio seguir destinando de acuerdo con el art. 2º inciso 17 de la ley 11.388, el 5% anual al FONDO DE RESERVA quedando libre el otro 5%.- Si el FONDO DE RESERVA , se redujese por cualquier causa ,deberá integrarse hasta alcanzar el límite señalado en los restantes ejercicios (251).-

-En el país , existen numerosas cooperativas de crédito , pero debe hacerse notar que sus actividades, exceptuando algunas cooperativas urbanas, no tienen por objeto exclusivo la concesión de préstamos a sus asociados, desenvolviéndosce como simples SECCIONES de otras actividades principales de carácter cooperativo.-

-A través de la lectura de losestatutos y memorias de las cooperativas argentinas, se precisa el carácter de cooperativa MUTUAL o BANCARIA, de estas entidades.-

-En general, són MUTUALIDADES; facilitan créditos en efectivo, acuerdan garantías para la compra de mercaderías, prestan su ayuda para la adquisición de la vivienda propia, otorgan subsidios para licencias sin sueldo e incapacidad para el trabajo y en caso de fallecimiento, facilitan asistencia médica y farmaceútica , etc.,Las que se definen como INSTITUTOS DE DEPOSITOS Y DESCUENTOS , y se inclinan al carácter de CAJAS O BANCOS , limitan ciertos aspectos propios de las sociedades de Socorros Mutuos.- En ellas se reciben depósitos en cajas de ahorro , cuenta corriente y plazo fijo , y se acuerdan créditos en las proporciones establecidas por sus reglamentos internos.(252)

-En la República Argentina, cabe destacar que las COOPERA-

---

(251) Ing.Agro. MANUEL TORRES GOMEZ:" El cooperativismo práctico ",Pág.231/232.

(252) Dr.OSCAR V.ROSSO: " Artículo citado "

///

TIVAS DE CREDITO AGROPECUARIO, están llamadas a desempeñar una gran función en los medios rurales . No obstante , esta clase de cooperativas tan difundidas en el viejo mundo no han progresado mayormente en el país. Sin embargo, cabe destacar, la acción llevada a cabo por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a través de su conocida SECCION CREDITO AGRARIO , y de las llamadas CAJAS REGIONALES DE PRESTAMOS Y AHORROS .-

- La SECCION DE CREDITO AGRARIO , fué incorporada al Banco de la Nación por ley nº 11.684, en el año 1933, cuyo artículo 1º , establece :" Créase en el Banco de la Nación Argentina, la Sección crédito agropecuario, con el objeto de mejorar la organización y distribuición del crédito agropecuario, la cooperación agrícula y la racionalización de las industrias rurales ".-

- Conforme con tal disposición el Banco ha concedido créditos a las cooperativas agrarias ,de producción , de préstamos, de consumo y de venta , a intereses reducidos, y por importes que pueden igualar al capital realizado de la sociedad prestataria .-

-No obstante tener el Banco de la Nación numerosas SUCURSALES diseminadas por todo el territorio nacional, no siempre le ha sido posible hacer llegar los beneficios de su SECCION CREDITO AGRARIO, a ciertos productores agropecuarios que actuan en sitios alejados de centros urbanos; con el agregado de que por las características de las tareas rurales, los interesados no pueden trasladarse a grandes distancias para apersonarse en la sucursal del Banco más cercano.-

-Con el objeto de subsanar tales inconvenientes, el Poder Ejecutivo mediante decreto nº 82.251 , del 14/1/41, autorizó al Banco de la Nación para instalar CAJAS REGIONALES DE PRESTAMOS Y AHORROS, como secciones de las COOPERATIVAS AGROPE-

///

CUARIAS ,sometidas al contralor permanente del Banco .-

-Las cooperativas que dispusieren de un capital accionario de $ 20.000 , totalmente integrado en efectivo, organizadas de acuerdo a la ley 11.388, podían acogerse al sistema y emplear el dinero que el banco les acuerde en préstamos,en la atención de operaciones de re-descuento de sus asociados.

-Mediante la entrega y caución de pagarés y prendas agrarias las cooperativas podrán conceder préstamos hasta la suma de $ 3.000 a un interes anual que no excederá del 1% al que cobre esa institución por las operaciones de re-descuento y a un plazo no superior a un año.-Las Cajas, además, podrán aceptar depósitos en CAJA DE AHORRO , hasta la suma de $ 10.000 por depositante, abonando el interes que el Banco paga a su clientela.-

-Las COOPERATIVAS UR-BANAS DE CREDITO, en nuestro país, son asociaciones fundadas con la principal finalidad de proteger a los empleados y obreros contra la nefasta acción de los usureros.-

-Con tal fín , se instituyeron esta clase de entidades,principalmente, entre empleados nacionales o de las grandes empresas privadas.-

- En definitiva, las cooperativas de crédito en la República Argentina están regidas no solo por la ley nº 11.388 sino también por la Nº 12.156 , que las somete al contralor de Banco Central; así como por el Dto. nº 15.130 , por el cual deben supeditar sus actividades bancarias a la autorización previa del Poder Ejecutivo, y por otras disposiciones legales reglamentarias de sus actividades específicas.-

8º) LAS ASOCIACIONES DE COOPERATIVAS O FEDE-RACIONES DE COOPERATIVAS PUEDEN FACILITAR VENTAJAS DE ORDEN ECONOMICO EN EL CAMPO NACIONAL E INTERNACIONAL.

///

-GIDE, pone de relieve dos aspectos principales de las FEDERACIONES, el uno social, y el otro comercial.-

-El ASPECTO SOCIAL , tiene por objeto desarrollar el espíritu de solidaridad entre las sociedades y sus componentes, así como dirigir el movimiento cooperativo.-

-El ASPECTO COMERCIAL, tiene por finalidad concentrar la producción , organizar y realizar compras en común , movilizar y encauzar el crédito de las cooperativas,etc.-

-Generalizando, se puede decir , que se trata de organizaciones de SEGUNDO Y TERCER GRADO , las que agrupan , ya sea a las cooperativas , ya sea a las uniones locales de éstas; pudiendo aclararse la idea expresando que ,las cooperativas constituyen el primer grado; las uniones regionales , el segundo grado; y las uniones o federaciones nacionales, el tercer grado.-

-En los diversos países el funcionamiento y ordenamiento legal de las federaciones, puede resumirse así:

1) Países cuya legislación AUTORIZA el funcionamiento de las federaciones, siendo FACULTATIVA , la afiliación de esas cooperativas .-Ejemplos, España,Brasil,Yugoeslavia,etc;

2) Países en que la afiliación a las federaciones reviste carácter OBLIGATORIO.Ejemplos,Ecuador,Méjico,etc;

3) Países en que el funcionamiento de las federaciones es CONTROLADO Y DIRIGIDO POR EL ESTADO.,Ejemplo, Italia;

4) Países en que las federaciones EJERCEN CONTRALOR ADMINISTRATIVO Y CONTABLE SOBRE LAS COOPERATIVAS,Ejemplos: Méjico, Yugoeslavia, Rumanía,etc. (253)

-Las finalidadesprincipales de una tal ASOCIACION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES O DE PRODUCTORES, serían desde el punto de vista económico:

---

(253) B.VICENS: " Régimen cooperativo" Pág.160.- ///

-1) En el ORDEN NACIONAL: adquirir y distribuír entre las cooperativas asociadas y por cuenta de cada una de ellas, y por sí, todos los artículos que les sean solicitados para las necesidades y el trabajo de sus asociados;

2) En el ORDEN INTERNACIONAL: propender a que se realicen los cambios de productos entre las cooperativas asociadas y las asociaciones o federaciones de cooperativas de todos los paises del mundo.

-Con ello, se tendería dentro de lo establecido en el país, a la mayor independencia y bienestar económico de las instituciones asociadas; es decir, de los socios, en las cooperativas de consumo, y de los comerciantes minoristas, en las de compradores.-

-Cuando el comercio al detalle está organizado en grandes sociedades regionales, mediante sucursales múltiples, el comercio privado tiene la posibilidad de practicar contra la cooperación un verdadero " dumping", consistente en vender con pérdida en las localidades donde se encuentran las cooperativas , y compensando esas pérdidad con los beneficios obtenidos en los lugares donde no existan.- Esta práctica causa daños considerables a las cooperativas, y es una de las causas escenciales de la evolución de la cooperación hacia la concentración de grandes sociedades regionales.-

-El art. 4º de la ley nº 11.388, establece que las sociedades cooperativas podrán asociarse entre sí por el voto de la mayoria de la Asamblea ordinaria, siempre que el asunto figure en la órden del dia.- La ampliación de su objeto o la fusión, serán registradas e inscriptas en la forma establecida en los art.5º y 6º de la Ley.

///

-En la práctica se ha constatado, la dificultad que implica relativamente a la formación de cooperativas de cooperativas, la aplicación del art. 318 del Código de Comercio, que requiere un mínimun de 10 socios para formar una sociedad.-

-El REGISTRO, INSPECCIÓN Y FOMENTO DE COOPERATIVAS, y la ASESORIA LETRADA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, entendieron que ante el silencio del art. 4º y lo dispuesto por el art. 11º de la ley 11.388, era de estricta aplicación el art. 318 del Código de Comercio.-No obstante, una RESOLUCION MINISTERIAL, fundamentada en los dictámenes del Sr. PROCURADOR DEL TESORO, y del Sr.PROCURADOR GENERAL DE LA NACION, reconoció la legitimidad de las ASOCIACIONES COOPERATIVAS cuyos organismos integrantes no alcanzaran a diez.-

- La Resolución Ministerial , parece razonable si se considera que en muchos casos sería imposible la organización de federaciones por no existir diez o más sociedades en la región.-

-Con este aspecto se vincula el PROBLEMA DE LAS DIMENSIONES DE LOS ORGANISMOS COOPERATIVOS.-

-Las COOPERATIVAS PEQUEÑAS, ofrecen situaciones de inferioridad frente a las grandes sociedades comerciales: los gastos generales pesan mayormente sobre las pequeñas cooperativas, lo que reduce la economía que podrían realizar los cooperadore
-Una pequeña cooperativa adquiere cantidades reducidas de mer caderías, mientras que una grande puede obtener precios mucho más ventajosos , al comprar cantidades importantes, saltando sobre los intermediarios y yendo directamente a los almacenes al por mayor, y a las mismas fuentes de producción, pudiendo además establecer servicios productivos, mediante la creación de verdaderas cooperativas de producción.-Finalmente le resulta posible tener una gran variedad de artículos, a-bri

///

establecimientos de diversas clases, y, por consiguiente utilizar todo el poder de compra de sus asociados.-

-Las GRANDES COOPERATIVAS, pueden, no obstante, pasado cierto grado de extensión, ofrecer ciertos inconvenientes, que compensen, y aún, superen las ventajas.-

-Los MASTODONTES COOPERATIVOS, como se los llama, como por ejemplo: la sociedad PRODUKTIO de HAMBURGO, una de las más bellas cooperativas del mundo, que tenían 150.000 socios, ocupaba dos mil obreros, poseía 270 negocios de venta, 134 inmuebles, 14 usinas, etc.-

-Las grandes sociedades, y, en particular las sociedades regionales, han propiciado la idea de llevar más lejos la política de concentración, creando UNA COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMOS, resultante de la fusión de todas las sociedades regionales, con el almacén al por mayor y con la banca.-

-Las ventajas de tal organización, serían las siguientes:

a) La cooperación adquiriría frente a los consumidores, ahorristas y proveedores un enorme prestigio;

b) La fusión con el ALMACEN AL POR MAYOR, alejaría todos los riesgos de conflictos resultantes del interés del vendedor y el del comprador (cooperativas de venta al detalle);

c) Una solidaridad más estrecha de carácter moral y financiera, vincularía a todos los cooperadores del país;

d) En las numerosas profesiones donde los desplazamientos son frecuentes, tornaría más posible y efectiva la fidelidad del cooperador.-

-Los PRINCIPALES INCONVENIENTES, derivan principalmente del hecho de que la LEY DE LOS RENDIMIENTOS DECRECIENTES, se aplican al comercio, a la industria y a la agricultura, y naturalmente, alcanza también a las sociedades cooperativas.-

///

-Entre los principales inconvenientes,pueden señalarse los siguientes:

a) La DIRECCION se torna más difícil. Excedidas las facultades del individuo, la eficacia de las funciones o tareas directivas se debilitan y declinan. La ecuación personal se desequilibra, siendo avasallada en cierta medida,la dirección pierde vigor, y aparecen los defectos de la burocracia;

b) El problema de las relaciones de la cooperativa con el personal, se vuelve mucho más delicado;

c) Las sucursales o agencias cooperativas, estando a gran - distancia de la empresa central, aumentan grandemente los costos del transporte;

d) Los asociados de una sociedad cooperativa, excesivamente grande, no pueden participar directa y personalmente de la gestión y control de la empresa, y su sentimiento de pertenecer a una comunidad o copropiedad se debilita.-

-Cabe destacar que, no existe una regla precisa que permita hallar cuál será la magnitud o potencia de cada cooperativa que le permita acumular al máximo las ventajas de las pequeñas y grandes sociedades, debido a que los factores a considerar son muy numerosos y heterogéneos.-

-En diversos países se ha producido una reacción contra el movimiento de CONCENTRACION COOPERATIVA, en atención a las causas expuestas, lo que hace considerar como improbable que se lleve a la práctica el proyecto de UNA SOCIEDAD NACIONAL (254).-

-En DINAMARCA, el cooperativismo ha tomado un gran desarrollo, principalmente gracias a la ACCION DE LAS FEDERACIONES O ASOCIACIONES COOPERATIVAS. La JUNTA DE LAS ASOCIACIONES

---

(254)G.LASERRE:"Des obstacles au développement du mouvement coopératif".-

///

COOPERATIVAS, fundada en 1899, fué reemplazada posteriormente por la entidad SOCIEDADES COOPERATIVAS UNIFICADAS DE DINAMARCA, órgano común y general del cooperativismo, que comprendía a las sociedades de productores y consumidores. La ASOCIACION CENTRAL DE COOPERATIVAS DE CONSUMO DE DINAMARCA, fué fundada en 1871, mediante sus secciones comerciales (compras colectivas) e industriales (fabricación de diversos artículos), y representa un factor esencial del abastecimiento de las cooperativas que representa.-

-De la población rural de DINAMARCA, que oscilaría alrededor de 1,5 millones de personas, el 90% integran organizaciones cooperativas para la adquisición de implementos agrícolas, colocación de sus productos y financiación de sus actividades. Además, mediante los cursos cooperativos se ha dado instrucción especial sobre la materia a más de 1/3 de los habitantes del país.- (255).-

-En cuanto respecta a nuestro país, puede decirse que la cooperación tiene como exponente máximo a las COOPERATIVAS DE SEGUNDO GRADO, denominadas ASOCIACIONES O FEDERACIONES.-

-Las COOPERATIVAS DE TERCER GRADO, es de esperar se difundan o se lleven a la práctica previo afianzamiento de las entidades de segundo grado, o cuando éstas hayan cumplido cabalmente los objetivos de su creación. Pero, cabe destacar, que la COOPERACION DE TERCER GRADO, en ningún modo debe significar un nuevo intermediario en la escala de la comercialización o industrialización, superponiéndose a las funciones típicas de las cooperativas de segundo grado.-

---

(255): B.VICENS: "Régimen Cooperativo", pág. 162.-

///

G) Facilidades relativas a la constitución, organización y funcionamiento de las sociedades cooperativas vinculadas directamente a la solución que se auspicia.-

1º) POSIBILIDAD DE QUEDAR LAS SOCIEDADES DEFINITIVAMENTE CONSTITUIDAS CON LA SIMPLE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE COOPERATIVAS.-

-La ley nº 11.388, dispone relativamente a la constitución de sociedades cooperativas, a los efectos de facilitar su creación y difusión en el país, como lo pone de manifiesto el debate parlamentario de que fuera objeto la ley, lo siguiente:

Art.5º:" Las sociedades cooperativas podrán constituirse válidamente sin necesidad de escritura pública, labrándose actas por duplicado, las que deberán ser firmadas por los constituyentes e inscriptas en un registro especial que llevará el Ministerio de Agricultura".-

Art.6º:"Para el reconocimiento y autorización de una sociedad cooperativa, bastará la presentación de la lista de los socios, de una copia de los estatutos sociales y la constancia de la instalación de la sociedad, ya en operaciones o bien en depósito bancario de la vigésima parte del capital suscripto. Las sociedades constituídas de acuerdo con las disposiciones de esta ley serán autorizadas a funcionar dentro de los 90 días de su solicitud".-

Art.10º:"El Ministerio de Agricultura tendrá a su cargo el control público de las sociedades cooperativas, revisará y certificará los balances que les sean remitidas por ellas,y establecerá un servicio de información para y sobre el movimiento cooperativo de la República".-

///

-En la actualidad, debido a una interpretación errónea, a juicio del Dr. JUAN DIAZ ARANA, para que quede definitivamente constituída una sociedad cooperativa, la misma debe obtener mediante el TRAMITE y GASTOS PERTINENTES, su PERSONERIA JURIDICA, ante el Ministerio de Justicia -entonces- de la Nación, si el domicilio de la entidad estaba situado en la Capital Federal o en un territorio nacional, y ante los correspondientes gobiernos provinciales si se hallara en su jurisdicción. En este último caso, la gestión era realizada unas veces ANTES de su inscripción en el REGISTRO DE COOPERATIVAS, y otras, DESPUES, según sea la reglamentación provincial.-

-Conforme con esa INTERPRETACION, las sociedades cooperativas pueden constituirse legalmente sin que se requiera a tal fin ESCRITURA PUBLICA, labrándose el ACTA respectiva en un LIBRO DE ACTAS, y una copia de la cuál es necesario acompañar con la solicitud de inscripción al Registro de Cooperativas dependiente del Ministerio de Agricultura, y actualmente del Ministerio de Industria y Comercio.-

-Después de haberse fundado la sociedad, mediante la celebración de la asamblea constitutiva, corresponde con la documentación pertinente, efectuar la solicitd de inscripción en el referido registro, que será, como se dijo, previa o posterior al pedido de reconocimiento y autorización para funcionar: PERSONERIA JURIDICA, según fuere el domicilio de la sociedad.-

-El Dr. ARMANDO MOIRANO, expresa con respecto a la jurisdicción, que deben ser tenidos presentes los siguientes casos diversos:

1) Las cooperativas constituídas en la Capital Federal y te-

///

rritorios nacionales, deben presentarse directamente al Ministerio de Agricultura, actualmente, de Industria y Comercio, solicitando en el mismo escrito su reconocimiento y autorización para funcionar y su posterior inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas;

2) Las cooperativas domiciliadas en las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Entre Ríos, deben presentarse previamente ante los respectivos gobiernos locales, pidiendo ser reconocidas en el carácter de personas jurídicas, con cuyo TESTIMONIO gestionarán después su inscripción en el Registro Nacional;

3) Las cooperativas domiciliadas en las demás provincias, deben presentarse previamente ante el Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Industria y Comercio, con cuyo TESTIMONIO DE INSCRIPCION en el Registro de Cooperativas, solicitarán después del Poder Ejecutivo de su provincia, se les reconozca en el carácter de persona jurídica;

4) Las COOPERATIVAS DE SEGUROS, constituídas en la Capital Federal y territorios nacionales, presentarán su solicitud de personería jurídica, directamente ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, cuyos planes, tarifas, pólizas, etc. serán estudiados por la misma, requiriendo dicha Repartición oportunamente al Registro Nacional de Cooperativas su dictamen acerca de si los estatutos de la recurrente se ajustan a las disposiciones de la ley nº 11.388;

5) Las COOPERATIVAS DE SEGUROS, constituídas en jurisdicción provincial, deberán inscribirse previamente en el Registro Nacional de Cooperativas, y después presentarse a la Superintendencia de Seguros, solicitando autorización para funcio-

///

nar (256).-

-FUNDAMENTANDO TAL PROCEDIMIENTO, los partidarios del mismo, agregan:

a) Que nuestro Código Civil, define las personas en general y las personas de existencia ideal o jurídica. Y así, establece:

Art.30:" Son personas todos los entes susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones".-

Art.31:"Las personas son de una existencia ideal o de una existencia visible. Pueden adquirir los derechos y contraer las obligaciones que este Código regla, en los casos, por el modo y en la forma que él determina. Su capacidad o incapacidad nace de esa facultad que en los casos dados les conceden o nieguen las leyes".-

Art.32:"Todos los entes susceptibles de adquirir derechos o contraer obligaciones, que no sean personas de existencia visible, son personas de existencia ideal o personas jurídicas".-

Art.33:"Las personas jurídicas sobre las cuales este Código legisla, son las que de una existencia NECESARIA, o de una existencia POSIBLE, son creadas con un objeto conveniente al pueblo, y son las siguientes: 1º) El Estado, 2º) Cada una de las provincias federales, 3º) Cada uno de sus municipios, 4º) La Iglesia, 5º) Los establecimientos de utilidad pública, religiosos o piadosos, científicos o literarios, las corporaciones, comunidades religiosos, colegios, universidades, sociedades anónimas, bancos, compañías de seguros, y cualesquiera otras asociaciones que tengan por principal objeto el bien común, con tal que posean patrimonio propio y

---

(256): DR.ARMANDO A.MOIRANO:"Organización de las Sociedades Cooperativas".-

sean capaces por sus estatutos de adquirir bienes, y nó subsistan de asignaciones del Estado".-

Art.45:"Comienza la existencia de las copporaciones, asociaciones, establecimientos, etc., con el carácter de PERSONAS JURIDICAS, desde el día en que fueren AUTORIZADAS por la ley o por el gobierno, con aprobación de sus estatutos y confirmación de los prelados en la parte religiosa".-

b) Que de acuerdo con el Art. 6º de la ley nº 11.388, las sociedades cooperativas, que son personas jurídicas, o sea entidades de carácter ideal, separadas e independientes de la personalidad de sus asociados, requieren ser RECONOCIDAS Y AUTORIZADAS POR EL PODER PUBLICO, lo que puede ser acordado solamente por el gobierno, de acuerdo con el Art. 45º del Código Civil,-

c) Que el Art. 6º de la ley nº 11.388, debía interpretarse, en lo que respecta al RECONOCIMIENTO Y AUTORIZACION PARA FUNCIONAR DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS en JURISDICCION PROVINCIAL, sobre la base de lo establecido en el Art. 67º, inciso 11) de la Constitución Nacional, actualmente: Art. 68º, inciso 11), que al facultar al Honorable Congreso, para dictar los códigos civil, comercial, penal, etc. respetaba las jurisdicciones locales, no en cuanto se relacionaba con la JUSTICIA, sinó, en general, las que tenían todos los poderes o ramas de gobierno de los estados particulares, sobre las cosas y personas sometidas a su jurisdicción. De ello, deducen que la ley nº 11.388, no ha privado a las provincias de la FACULTAD DE AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO de tales entidades cooperativas, siempre que se ajusten a las disposiciones de esta ley. La AUTORIZACION PARA FUNCIONAR, implica: 1º) Aprobación de sus estatutox o reformas; 2º) Reconocimiento

///

de personería jurídica, antes o después de la inscripción en el Registro de Cooperativas; y 3º) Autorización para operar, previa inscripción en el Registro aludido.-

-El DR. ARMANDO A. MOIRANO, sostuvo que la concesión de la personería jurídica es una facultad de orden público de la que no se han desinteresado las AUTORIDADES LOCALES y que, por lo tanto, las sociedades cooperativas deben para su constitución definitiva, matricularse en el Registro Nacional de Cooperativas,y solicitarla ANTES o DESPUES de cumplido dicho trámite.- (257).-

-El DR. DIAZ ARANA, hace una interpretación de las disposiciones legales precitadas mucho más favorable al desarrollo y difusión del cooperativismo en el país. Y así sostiene, que relativamente al trámite señalado, el procedimiento de constitución de una sociedad cooperativa viene a resultar MAS COMPLICADO, que el de una sociedad anónima, desnaturalizándose un proceso que ha querido el legislador fuera rápido sencillo y económico.-

-A esa anomalía, a su juicio, agrega otra circunstancia concordante con la misma, ya que las cooperativas domiciliadas o radicadas en territorio provincial quedan sometidas a UNA DOBLE JURISDICCION. Y así, se ha visto que sociedades inscriptas en el Ministerio de Agricultura, respecto a cuyo funcionamiento y organización, nada observaron los inspectores nacionales, fueron privadas de su personería jurídicas por decreto del respectivo gobierno local.-

-Continúa el DR. DIAZ ARANA, que para explicar tal régimen, no es válido el argumento, de que las sociedades anónimas deben solicitar el otorgamiento de su personería jurídicas al Poder Ejecutivo Nacional o a los gobiernos de provincia, se-

(257):DR.ARMANDO MOIRANO:"Conferencia citada".-

///

gún el domicilio; y que el artículo 11 de la ley nº 11.388 dispone en su segunda parte que "Para las sociedades CONSTITUIDAS, según las normas de esta ley, rigen subsidiariamente las prescripciones del Código de Comercio sobre sociedades anónimas en cuanto no sean contrarias". Y ello, sobre la base de las siguientes consideraciones:

1) Que de acuerdo con el artículo 45 del Código Civil, las personas jurídicas nacen como tales desde el día en que fuesen autorizadas POR LEY, o por el gobierno con aprobación de sus estatutos;

2) Que la ley nº 11.388, dispone en su artículo 6º, que las sociedades CONSTITUIDAS de acuerdo con las disposiciones de ESTA LEY, SERAN AUTORIZADAS a funcionar dentro de los noventa días de su solicitud, por lo que, la PERSONALIDAD JURIDICA de la sociedad surge del hecho de su CONSTITUCION, en todo caso de su RECONOCIMIENTO por el Ministerio de Agricultura, actualmente del Ministerio de Industria y Comercio;

3) Que la ley nº 11.388, ha establecido UN NUEVO TIPO DE SOCIEDAD, y le ha dado NORMAS ESPECIALES para su constitución;-

4) Que en la misma ley en su artículo 11, se declaran subsidiariamente aplicables a las SOCIEDADES CONSTITUIDAS según las normas de la ley, las prescripciones del Código de Comercio sobre sociedades anónimas, en cuanto no fueran contrarias; debiendo observarse a este respecto: Que las REGLAS DE CONSTITUCION SOCIAL son diferentes en uno y otro caso; y Que la aplicación subsidiaria de las prescripciones sobre sociedades anónimas sólo procede cuando la sociedad cooperativa está YA CONSTITUIDA, conforme a los requisitos de la ley nº 11.388 y nó a las SOCIEDADES EN FORMACION,-

///

5) Que por el hecho de que sean sociedades cooperativas nacen como PERSONAS JURIDICAS, al CONSTITUIRSE bajo el régimen de la ley nº 11.388, sin que ello implique la exclusión de la OBLIGACION DE SU INSCRIPCION en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO correspondiente a su domicilio, como cualquier sociedad comercial, carácter éste que le atribuye la ley.-

-En concordancia con lo expuesto, el Dr. DIAZ ARANA, presentó al PRIMER CONGRESO DE DERECHO COMERCIAL, de Buenos Aires, el siguiente PROYECTO DE DECLARACION: "Las sociedades cooperativas quedan DEFINITIVAMENTE CONSTITUIDAS, una vez inscriptas en el REGISTRO ESPECIAL del Ministerio de Agricultura (Arts.5º, 6º y 10º de la ley nº 11.388).-

-Sancionada la ley nº 11.388, referente al REGIMEN LEGAL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS, fué creado por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 10 de febrero de 1927, el organismo administrativo REGISTRO, INSPECCION Y FOMENTO DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, dependiente de la Dirección de Economía Rural y Estadística del Ministerio de Agricultura, y actualmente, del Ministerio de Industria y Comercio, cuyas principales funciones, de acuerdo con el artículo 2º del mismo, fueron:
a) LLevar el REGISTRO DE LAS SOCIEDADES, en que el que deben inscribirse las cooperativas de todo el país, debiendo registrarse no sólo las actas constitutivas, sino también las reformas estatutarias;
b) Verificar el contralor público de dichas sociedades;
c) Revisar y certificar sus balances;
d) Fomentar la cooperación, etc.-

-No son necesarios OTROS TRAMITES, ante el gobierno nacional o los gobiernos de provincia, para que dichas sociedades puedan funcionar con PERSONALIDAD JURIDICA".-

-Dicha ponencia mereció el siguiente DESPACHO DE COMISION: "QUe deben mantenerse en el Código de Comercio el sistema que autoriza a considerar sociedades cooperativas como definitivamente constituídas por su mera inscripción en el Registro de Cooperativas llevado por el Ministerio de Agricultura, sin que pueda exigirse ninguna otra autorización, gubernamental, nacional o provincial (258).-

---

(258):DR.J.J.DIAZ ARANA:"Boletín del Museo Social Argentino"

2º) FACILIDAD DE QUEDAR CONSTITUIDAS SIN NECESIDAD DE ESCRITURA PUBLICA.-

-El DR. DOMINGO BOREA, comentando el artículo 5º de la ley nº 11.388, dice: Las sociedades cooperativas podrán constituirse válidamente SIN NECESIDAD DE ESCRITURA PUBLICA, labrándose actas por duplicado, las que deberán ser firmadas por los constituyentes e inscriptas en un registro especial que llevará el Ministerio de Agricultura.-

-La sociedad cooperativa, como sociedad por acciones, debía constituirse POR INSTRUMENTO PUBLICO, con los gastos consiguientes, ya que así se constituían las anónimas y las en comandita por acciones (Art.289 - Código de Comercio).-

-Dichos gastos estaban representados por sellos y honorarios profesionales, principalmente.-

-La ley nº 11.388, como se vé, autoriza a constituirse también en INSTRUMENTO PRIVADO. Las publicaciones y la inscripción en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO, a que se refieren los artículos 319 y 295 del Código de Comercio, a juicio de este autor quedaron derogadas y substituídos por la inscripción en el REGISTRO DE COOPERATIVAS, no siendo necesario tampoco que se inscribiesen en los registros de comercio de las provincias.-

-Por consiguiente, los TRIBUNALES DE COMERCIO y JUZGADOS DE PAZ, según corresponda, exigirán a las sociedades cooperativas, a los efectos de la RUBRICA DE LOS LIBROS DE COMERCIO, únicamente la constancia de su inscripción en el Registro de Cooperativas.-

-Como se comprueba, por lo expuesto precedentemente al exponer la opinión del Dr. ARMANDO A.MOIRANO y la disidencia del Dr. DIAZ ARANA, el criterio que sostiene el Dr. BOREA, difie

///

re respecto a los mismos en cuanto a la obligatoriedad de los requisitos indispensables para el funcionamiento de las sociedades cooperativas, o sea en cuanto a la inscripción en el Registro Público de Comercio.-

3º) VENTAJAS DE CARACTER FISCAL PARA LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.-

-Si bien muchos tratadistas resisten o critican, EL CONTRALOR OFICIAL, en tratándose de sociedades anónimas, lo aceptan cuando recae sobre las sociedades cooperativas.-

-En muchos países, como sucede en la República Argentina, la funcion de FISCALIZACION es sabiamente complementada con la de FOMENTO, ASESORAMIENTO e ILUSTRACION.-

-Vinculada estrictamente a la FISCALIZACION DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS, está la circunstancia de que en muchos países, como en el nuestro, se ha tratado de fomentar el desarrollo e incremento de sociedades cooperativas MEDIANTE LA EXENCION DE IMPUESTOS. El Estado, que de tal modo se ha desprendido de parte de sus RENTAS FISCALES, debe velar por él cumplimiento estricto de las disposiciones legales y estatutarias, a fin de evitar que al amparo de reglamentaciones liberatorias de impuestos, se organicen sociedades netamente capitalistas, cuyo fin exclusivo es EL LUCRO.-

-Una PREFERENCIA UNIVERSAL DE CARACTER IMPOSITIVO, de las COOPERATIVAS DE COMPRADORES, PEQUEÑOS COMERCIANTES, podría defenderse desde un punto de vista POLITICO-SOCIAL.-

-Se dice, apoyando tal exención, que el favorecer a las COOPERATIVAS DE CONSUMO y no a las de COMPRA, carece de sentido, puesto que el comercio medio debe considerarse como un reducto contra el socialismo, al cual en gran parte, suelen ser-

///

vir las cooperativas de consumo.-

-Fundamentando, los defensores de las exenciones impositivas a las COOPERATIVAS DE CONSUMO, alegan que no son empresas comerciales, sinó órganos de los consumidores, los cuales no pueden hacer negocio consigo mismos.-

-Para A.WEBER, la DEGRAVACION TRIBUTARIA GENERAL Y PERMANENTE DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS, existente hasta la fecha, escapa a todo fundamento de la TEORIA ECONOMICA.-

-Sobre principios exclusivamente ECONOMICOS, podría tan sólo justificarse una degravación tributaria DE CARACTER TEMPORAL. Bajo DETERMINADOS SUPUESTOS, pueden compararse las exenciones tributarias de las cooperativas, como ARANCELES EDUCADORES. En cuanto a la exención tributaria debe tratarse de facilitar los primeros pasos de las sociedades, estimulando a los participantes en un movimiento tan simpático.-

-Además, en defensa de la exención impositiva, consagrada en las leyes de distintos países, se ha argüido :

1) Que son medidas de fomento perfectamente legítimas, dado el alto interés social de la cooperación, y de que ellos podrán gozar todas las asociaciones que se constituyan con arreglo a la ley;

2) Que nadie puede desconocer al Estado el derecho de estimular las actividades colectivas con un fin de bien común;

3) Que siendo las cooperativas asociaciones abiertas a todos los hombres que quieran ingresar a ellas, las discretas franquicias que las leyes acuerdam, resultan plausibles;

4) Que recién cuando las sociedades cooperativas hubieran alcanzado gran difusión, podría encararse la conveniencia de que pagaran impuestos, como cualquier otro negocio, conside-

////

rando que los gastos públicos deben soportarse por todos los habitantes de la Nación.-

-En ALEMANIA, se reconocen a las cooperativas determinados PRIVILEGIOS FISCALES, por diversas leyes tributarias, a condición de que satisfagan ciertas condiciones legales específicas. Tales beneficios, se estiman en conjunto en el 1% del volumen de las transacciones de las empresas que compiten con ellas y que pueden comparárseles.-

-En el año 1931, la COMUNIDAD PRINCIPAL DEL COMERCIO AL POR MENOR ALEMAN, pidió la SUSPENSION DE TODAS LAS EXENCIONES TRIBUTARIAS CONCEDIDAS A LAS COOPERATIVAS, sin distinción alguna en cuanto a su naturaleza. En la misma forma se habría pedido ya, en Francia, en el año 1905 (259).-

-En materia de exenciones de carácter fiscal a las sociedades cooperativas, corresponde decir, relativamente a nuestro país que no sólo han sido dispuestas en el orden federal por leyes nacionales, y en la municipalidad de la Capital por ordenanzas muncipales, sinó que también, ello ha sido hecho en el orden provincial mediante leyes provinciales, y en las municipalidades de las provincias,por ordenanzas de las comunas.-

-Dado el objeto de este trabajo, sólo me referiré a continuación, a las dos clases de disposiciones legales, citadas en primer término:

1) <u>Exenciones de carácter fiscal (impuestos, tasas, derechos, etc.) relativos a los actos de constitución, reconocimiento, registro y funcionamiento interno.-</u>

a) EXONERACION DEL USO DEL PAPEL SELLADO Y TIMBRADO PARA ACTOS DE CONSTITUCION, RECONOCIMIENTO, REGISTRO, Y ACTUACIONES

---

(259) A.WEBER: "Tratado de Economía Política".-

///

PARA LAS REFORMAS ESTATUTARIAS.-

-Según el DR.ARMANDO A. MOIRANO, están exentas de él, las cooperativas constituídas en la Capital Federal y territorios nacionales (Art. 5º, inc.a), ley nº 11.380) y provincia de Buenos Aires (Ley nº 3.721, del 7/7/1922), Córdoba (ley nº 3.545, del 29/9/932), La Rioja (ley nº 551, del 11/10/932), Mendoza (ley nº 1073, del 28/9/933), que se refieren a las cooperativas que tengan por objeto: elaborar, comprar, formar reservas y expender vinos fuera de la provincia e industrializar frutas u otros productos agrícolas; y Santa Fé (ley de sellos nº 2594, del 5/1/938).-

-La ley nº 11.380, del 5/10/926, por la que se autorizó al Banco de la Nación Argentina y al Banco Hipotecario Nacional, para hacer préstamos a las sociedades cooperativas, y se exoneró a estas sociedades del pago de impuestos nacionales, establece:

Art.5º: Las sociedades cooperativas quedarán exentas de los siguientes impuestos nacionales: a) Papel sellado y timbrado por los actos de constitución, reconocimiento, registro y funcionamiento interno.-

-De acuerdo con los artículos 7º y 8º, del decreto reglamentario de la ley nº 11.380, de fecha 22/12/1926, la exoneración del impuesto de papel sellado no alcanza a ninguna documentación en que intervengan PERSONAS EXTRAÑAS a las sociedades cooperativas.-

-La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, ha interpretado que la expresión ACTOS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO, significa los indispensables para la vida de las sociedades cooperativas, como entes distintos de las personas de sus miembros, para

///

la marcha regular de la administración social, designación de autoridades, celebración de asambles, admisión, cese y retiro de socios, reformas estatutarias, etc. Y así, por ejemplo, los contratos de locación de viviendas, que realice con sus asociados no gozan del beneficio que estatuye el artículo 5º de la ley nº 11.380 (260).-

b) PRESCINDENCIA DE GASTOS INHERENTES A LA PUBLICIDAD DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y SUS MODIFICACIONES.-

-El DR. ARMANDO A. MOIRANO, manifiesta que con respecto a la necesidad de PUBLICAR INTEGRAMENTE LOS ESTATUTOS en el Boletín Oficial, antes de rubricar los libros se produjeron FALLOS CONTRADICTORIOS. Y así, cita:

a) Un fallo dictado por la Cámara de Apelaciones en lo Comercial del 13/9/937, en el caso de la COOPERATIVA DE PROPIETARIOS CARNICEROS LIMITADA, que estableció:la inscripción en la matrícula de una Sociedad cooperativa no es posible sin la PREVIA INSCRIPCION DE SU CONTRATO O ESTATUTO;

b) Un fallo del 28/9/938, en el caso de la COLECTIVA SOCIEDAD COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, al confirmar la Cámara de Apelaciones en lo Comercial, una resolución del Juez Dr. Barroetaveña, por el que se dijo: Que las sociedades cooperativas para funcionar legalmente, no tienen que cumplir con más requisitos que los establecidos por la ley nº 11.388 en dondee no se prescribía la PUBLICACION DE EDICTOS;.-

-El DICTAMEN DEL FISCAL, citado también por el Dr.Moirano, referente a esta asunto estableció: Que las sociedades cooperativas existían como tales, o sea legalmente, cuando cumplián los requisitos que determinaba la ley nº 11.388, en sus artículos 5º y 6º, constituyéndose por tanto de confor-

---

(260):Resolución del Mrio.de Hacienda Nº 501/49, del 19/9/1948.-

///

midad con ellos. La suficiencia de tales requisitos para el efecto indicado exime a dichas sociedades como forzada consecuencia, de los que exige el Código de Comercio para la constitución legal de sociedades anónimas.-

-Además cabe recordar que las SOCIEDADES ANONIMAS son, por regla general, empresas importantes que se constituyen por suscripción pública, y cuyos títulos son objeto de numerosas transacciones comerciales en el mercado de valores, a diferencia de las sociedades cooperativas, que no son objeto de cotización en la bolsa. Por ello, es evidente, que si la formalidad de la publicación es necesaria y conveniente para las sociedades anónimas, viene a ser absurda e inoperante para las cooperativas (261).-

-El trámite de la PUBLICACION DE LOS ESTATUTOS, como se sabe, resulta sumamente oneroso para las sociedades cooperativas.-

-Concretando, cabe decir: que en la CAPITAL FEDERAL Y TERRITORIOS NACIONALES, no existe obligación de publicar los estatutos y sus reformas en el Boletín Oficial.- En las PROVINCIAS, en unas, tampoco existe obligación de publicar los estatutos y sus reformas, en los respectivos boletines oficiales o judiciales. Por ejemplo, en la provincia de Buenos Aires; pero, en otras, debe efectuarse esa publicación ya sea con carácter gratuito, Córdoba, por ejemplo; o pagando tarifas reducidas, Entre Ríos, por ejemplo.-

-En cuanto a las REFORMAS DE LOS ESTATUTOS, preceptúa el artículo 295, la. parte, del Código de Comercio: "Cualquier reforma o ampliación que se haga en el contrato social, deberá FORMALIZARSE E INSCRIBIRSE con las mismas solemnidades

---

(261): Diario de Sesiones H.C.de Senadores:25/9/926: Dr. MARIO BRAVO.-

///

prescriptas para celebrarlo".-

-Según el Dr. CARLOS C.MALAGARRIGA:"Cuando las personas que han ideado la Constitución de la sociedades anónimas se hallan en condiciones de poder proveer por sí solas al cumplimiento de las exigencias legales, pueden proceder desde ya: a) A la redacción de los estatutos; b) A la elección, si lo desean, del primer Directorio; c) A la elevación de todo ello a ESCRITURA PUBLICA; d) Al requerimiento de la autorización gubernativa; e) Obtenida la autorización gubernativa PUBLICARLA con el ACTA CONSTITUTIVA durante 15 días, siendo la publicación obligatoria en el Boletín Oficial. En la Capital, se hace en le Boletín Judicial; f) A inscribir el ACTA CONSTITUTIVA y la AUTORIZACION GUBERNATIVA.-
-Cuando por el contrario, los fundadores no son diez por lo menos, o siendo diez o más no están en condiciones de suscribir e integrar el capital social en las proporciones exigidas, pueden proceder a CONSTITUIR PROVISIONALMENTE LA SOCIEDAD, PUBLICANDO el acta respectiva por diez días, e INSCRIBIENDOLA luego. Esa acta contiene el PROGRAMA PARA LA SUSCRIPCION, es decir, la invitación al público para que ingrese en la sociedad en formación. Dicho programa, contiene a su vez, por lo general, los ESTATUTOS APROBADOS Al constituir provisionalmente la sociedad y los NOMBRES DEL DIRECTORIO que en ese mismo acto han podido designar los fundadores. Convoca, además, a la ASAMBLEA DE CONSTITUCION DEFINITIVA.-
-La ASAMBLEA debe celebrarse dentro de los tres meses, y si en ella, por votaciones en que cada suscriptor no tendrá más que un voto, se resuelve constituir DEFINITIVAMENTE la sociedad se procede a RATIFICAR ó MODIFICAR los estatutos aprobados en el momento de la constitución provisional, a confirmar o nó a los Directores existentes y a reuqerir enseguida la AUTORIZACION GUBERNATIVA con la comprobación de haberse cumplido los requisitos legales.-
-Obtenida la autorización, se PUBLICA por quince días, con los ESTATUTOS y el ACTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA y luego se REGISTRA.-
-En las sociedades de RESPONSABILIDAD LIMITADA el contrato social y sus reformas deben publicarse en el Boletín oficial o en un diario o periódico de la localidad donde no lo hubiere, por el termino de cinco días, y luego INSCRIBIRSE en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO. La falta de INSCRIPCION y PUBLICACION hace incurrir a los socios en responsabilidad solidiaria y limitada (Arts.5º y 6º de la ley Nº 11.645) (262).-

c) EXONERACION DE DERECHOS Y EMOLUMENTOS POR LA RUBRICACION DE LIBROS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.-

-Según el Dr.ARMANDO A.MOIRANO, las entidades cooperativas, deben ser consideradas COMERCIALES, desde el punto de vista legal, y en consecuencia, sometidas a todos los ACTOS Y FOR

---

(262)CARLOS C.MALAGARRIGA: "Derecho Comercial".-

///

MAS establecidas en la ley mercantil, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 33 del Código de Comercio, salvo las que fueran contrarias a las prescripciones de la ley nº 11388 (Art. 11).-

-Una de esas obligaciones consiste en la rubricación de los libros de comercio, exigidos por la ley comercial, en sus arts. 44 y 329, lo que además figura exigido implícitamente por el Art. 18 del decreto reglamentario del 10/2/927, de la ley 11388, siendo necesario para obtener la respectiva rubricación la INSCRIPCION PREVIA DE LA COOPERATIVA en el Registro Público de Comercio, de acuerdo con la opinión de los tratadistas más destacados.-

-Obtenida la inscripción de la cooperativa en el mencionado Registro, correspondiente al domicilio de la entidad, se pedirá la rubricación de los libros: INVENTARIOS, DIARIO, COPIADOR DE CARTAS y REGISTRO DE SOCIOS, así como de los AUXILIARES respectivos si existieren, al señor Juez de Comercio en la Capital Federal, Juez Letrado de los Territorios Nacionales o de la. Instancia, en las Provincias, y al Juez de Paz donde no existieren Tribunales de Comercio, ni los jueces de referencia.-

-En el ORDEN NACIONAL NO ES NECESARIO PAGAR DERECHO NI EMOLUMENTO ALGUNO, por la rubricación (Art. 53, in fine, del Código de Comercio). Pero la SOLICITUD respectiva debía extenderse en un sellado de $ 1,50.-, adjunto otro de $ 50.- acompañando además el TESTIMONIO autenticado por la Dirección de Cooperativas.-

2) Exenciones de carácter fiscal (impuestos, tasas, derechos, etc.) relativas a las operaciones sociales de las cooperati-

///

vas.-

-La sanción de las leyes y ordenanzas municipales que se mencionan a continuación, dan idea concreta de tales beneficios:

LEYES NACIONALES.-

a)LEY Nº 11380, DEL 5/10/926, EXIMIENDO A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE TODA CONTRIBUCION SOBRE EL VALOR DE LOS EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES.-ART. 5º INC. b-

-De acuerdo con los Arts. 7º y 8º, del decreto reglamentario del 26/12/926, las sociedades cooperativas denunciarían anualmente y antes del vencimientoddel plazo, los inmuebles que poseyeran, gestionando al propio tiempo la liquidación del impuesto territorial que les correspondiera abonar.-

-b) LEY Nº 11380, DEL 5/10/926, EXONERANDO A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DEL PAGO DE PATENTES, EXCEPTO SOBRE ELABORACION O DESPACHO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, TABACO Y NAIPES.-

-c) LEY Nº 12909, DEL 1/10/35, SOBRE EXCENCION DE IMPUESTOS A LAS SOCIEDADES MUTUALISTAS Y COOPERATIVAS DE SOCORROS O SEGUROS MUTUOS ENTRE SUS SOCIOS.-

-Por esta ley quedaron exceptuadas del pago DE TODO IMPUESTO, las sociedades mutualistas que llenaran los siguientes requisitos:

1) Tener personería jurídica;

2) Que el objeto de su existencia sea el socorro o seguro mutuo entre los socios;

3) Que los fondos sociales sean destinados preferentemente a cumplir los propósitos del inciso anterior;

4) Que la dirección y administración de las sociedades sea renovada periódicamente, se halle formada exclusivamente por socios y elegidas por éstos en asambleas convocadas al efec-

to;

5) Los beneficios alcanzan a las sociedades cooperativas de socorros o seguros mutuos entre los socios, siempre que sus acciones no devenguen interés y a las asociaciones civiles que no realicen operaciones de lucro y hagan efectiva la ayuda mutua entre sus asociados;

6) Que admitan con igualdad de derechos a los argentinos de cualquier ascendencia.-

-d) LEY Nº 11682 (T.O.1947), SOBRE IMPUESTO A LOS REDITOS.-

-El Art. 19 dispone como EXENCIONES: "No están sujetas al gravámen.... inc. d) Las UTILIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS y las que éstas distribuyen a sus socios, excepto el INTERES correspondiente a las acciones que abonen a sus asociados".-

-e) REGLAMENTACION GENERAL DE LAS EXENCIONES (ART. 29) CONFORME A LA LEY DE IMPUESTO A LOS REDITOS Nº 11682.-

-Como EXENCIONES: ART. 29: UTILIDADES DE SOCIEDADES COOPERATIVAS Y DE SUS SOCIOS, se establece: "Están exentas de gravámen las utilidades obtenidas por las sociedades cooperativas y las que éstas distribuyen a sus asociados, salvo cuando se abonen en forma de INTERES sobre el valor de las acciones, conforme a lo dispuesto por el Art. 2º inc. 16, de la ley nº 11388.-

-"Cuando los asociados VENDAN sus productos a las cooperativas, la Dirección a los efectos de establecer la UTILIDAD IMPOSITIVA DE LOS SOCIOS, PODRA AJUSTAR EL PRECIO DE VENTA FIJADO, si éste resulta inferior al PRECIO DE PLAZA vigente para tales mercaderías".-

-f) LEY Nº 12143 (T.O.1947) SOBRE IMPUESTO A LAS VENTAS.-

-Por el Art. 10 de esta ley, quedaron eximidas del impuesto, las ventas efectuadas a las cooperativas de consumo y las de las cooperativas de producción constituídas de acuerdo

///

a la ley Nº11388 e inscriptas como tales en la Secretaría de Industria y Comercio.-

-g)DECRETO Nº 10.438(T.O. 1947) SOBRE IMPUESTO A LAS GANANCIAS EVENTUALES.-

-Por el Art.4º, se dispuso: "Están expresamente exentas de este impuesto.....inc.a) Las utilidades o beneficios obtenidos por las personas o entidades,públicas o privadas, cuyas rentas estén expresamente exentas por la ley de Impuestos a los Réditos".-

-ORDENANZAS MUNICIPALES DE LA CAPITAL FEDERAL.-

-a)ORDENANZA DE LA MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES,DE 30/6/921 SOBRE EXENSION DE IMPUESTOS A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.-

-Por el Art.1º de la misma, se estableció:" Desde la promulgación de esta ordenanza quedarán eximidas de TODO GRAVAMEN e IMPUESTO MUNICIPAL,con excepción de los DERECHOS DE PAVIMENTACION,las cooperativas de consumo,producción,edificación seguros,etc,en sus bienes,muebles e inmuebles, que están constituídas con sujeción a las siguientes cláusulas:

-1)Que no concedan en sus estatutos o contratos, ni por sus asambleas sociales,ventaja,privilegio, ni remuneración especial alguna a los iniciadores o fundadores de la sociedad, a los miembros del directorio, ni a los síndicos,ni preferencia de ninguna clase a parte alguna del capital o a determinado socio;

2)que otorguen solamente un voto a cada asociado,sea cual fuere el monto de su capital y que prohiban la delegación de sus derechos a otros socios o personas;

3)que no tengan por fin principal o accesorio la propaganda de ideas políticas, religiosas,de nacionalidades o regiones determinadas, ni pongan como condición de admisión la vinculación del socio en organizaciones religiosas,partidos po-

//

CONCURRENTES A LAS REUNIONES SINDICALES (')

Periodos	Profesiones liberales	Servicios del Estado.	Servicios Sanitarios	Quimicas	Textil	Transportes		Varios.
						Terrestres.-	Otros	
1946	5.749	43.514	15.833	16.228	38.438	82.095	15.176	79.137
1947	8.242	20.558	20.709	13.203	65.222	57.890	18.765	19.345
M. 1947	284	1.360	510	290	3.500	5.746	1.227	42
A. " "	137	529	2.440	210	3.080	4.534	372	630
M. " "	2.257	- ---	5.480	7.206	10.810	4.658	4.431	300
J. " "	110	4.394	2.691	690	4.820	5.934	950	815
J. " "	1.122	385	650	70	6.390	4.632	1.320	30
A. " "	315	5.380	386	600	.930	7.415	580	310
S. " "	1.334	710	590	50	4.130	7.092	2.597	-- ---
O. " "	862	1.130	1.750	300	11.293	3.588	473	12.939
N. " "	200	2.750	3.160	400	7.487	2.315	3.835	219
D. " "	1.055	801	1.197	450	522	1.632	840	3.426
E. 1948	577	1.880	105	1.659	1.127	846	465	1.035
F. " "	100	3.373	1.240	87	350	1.530	832	1.832
M. " "	562	1.751	1.240	2.690	604	1.176	3.097	300

(') SINTESIS ESTADISTICA MENSUAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA-Abril de 1948- Año II-Pág.264.-

(985)

te de aquellos;

-Que es necesario buscar aliviar en lo que pueda ser posible la penosa situación de nuestros más inmediatos colaboradores frente a este problema económicp y social;

-Que siendo de todos modos indispensable hallar alguna solución;

EL IV CONGRESO DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO

RESUELVE:

-Propiciar la creación de UNA CORPORACION U ORGANISMO ECONOMICO DE PROVEEDURIA, bajo la forma de sociedad anónima,constituída por los industriales del gremio, con las mismas finalidades de las sociedades cooperativas de consumo,cuya forma no es posible dar por razones legales, y para que todos los obreros y empleados de los mismos puedan adquirir los artículos que les sean necesarios al PRECIO DE COSTO, más el recargo absolutamente indispensable para cubrir los gastos y un pequeño márgen de utilidad para formar un fondo de reserva, destinado a:

-1º) Instituír colonias de vacaciones,campos de deportes, etc.-

2º) Creación de sanatorios;

3º) Ser distribuído entre los consumidores a prorrata en proporción a sus compras(caso típico de las cooperativas);

4º)Construcción de viviendas para ser entregadas a los consumidores(a);

5º)Reconociendo acciones a todos los compradores por el valor que represente su participación en las utilidades-ver punto tercero- para aumento de capital con las cuales podrán adquirir los mismos obreros y empleados la sociedad para convertirla y constituirla por ellos mismos EN UNA VERDADERA COOPERATIVA(d);

///

(a): De aceptarse entre otros, este temperamento, deberá exigirse a los compradores que entren en el sorteo, un mínimo de compras, y el sorteo se hará por una comisión ajena a la sociedad y a la industria para evitar malos entendidos, o bien por la Lotería Nacional.-

(b): A este respecto se deberá establecer también que la transformación no se podrá efectuar sino después de transcurrido cierto plazo, diez años por ejemplo, para que puedan adquirir la suficiente experiencia en la administración. Además, se establecerá en los estatutos que los obreros y empleados podrán tener sus representantes en las reuniones del Directorio, y en Asambleas para ser esuchados.-

-Sin embargo, con relación al proyecto que nos ocupa, no deben olvidarse previsoramente las llamadas FALSAS COOPERATIVAS PATRONALES, que son en realidad economatos disfrazados, los cuales practican en algunos países, la venta a crédito mediante retenciones sobre los salarios; y a veces, cuando se produce un alza de precios, ellas no la siguen, con el objeto de proporcionar a los patrones un motivo especial para rehusarse a aumentar los salarios, y, resulta naturalmente que ellas, desencadenan sobre la idea cooperativa la hostilidad de las clases obreras.-

4) <u>La acción de entidades cooperativas de carácter Nacional e Internacional en el fomento y desarrollo de la cooperación</u>

-1º) ENTIDADES COOPERATIVAS DE CARACTER NACIONAL.-Extranjero.

-En el veinticinco aniversario de la LIGA COOPERATIVA DE LOS ESTADOS UNIDOS, tuvo lugar la celebración del 12º CONGRESO SEMESTRAL, el cual puso de manifiesto especial interés en el exámen del problema de la EDUCACION COOPERATIVA.-

-A este respecto, las discusiones se entablaron sobre lo que se ha dado en llamar UN PROGRAMA COMPLETO DE EDUCACION COOPERATIVA, en el cual se trataba sobre todo de determinar la dirección que habría de darse a los esfuerzos emprendidos en ese terreno.-

-El Sr.HAYES, Director del ALMACEN CENTRAL AL POR MAYOR, ha resumido del modo siguiente las directivas del referido pro-

grama:

-a) Un programa de educación, debe basarse en un amplio concepto del papel que representa la cooperación en la evolución de la democracia económica y tener presente que la humanidad precisa que la cooperación se extienda a todos los terrenos de la empresa económica.-

-b) Para lograr éxito y desarrollarse, la empresa cooperativa no puede dejar fuera de su radio de acción educadora, a los individuos o grupos de individuos sobre cuya comprensión, lealtad y habilidad debe actuar. Por esa razón los esfuerzos educadores deben, por todos los medios, y de forma tan efectiva como sea posible llegar a: los socios y sus familias;los Directores; los empleados; la juventúd; y el público.

-c) No es difícil imaginar lo que sucedería al movimiento cooperativo si no fuera posible extender los esfuerzos educativos a algunos de estos grupos. Cuando los socios fueran ignorantes o indiferentes, abandonarían la cooperativa. Cuando los Directores fueran incapaces de dirigir bien los asuntos de la sociedad, ésta sufriría no solamente los perjuicios originados en una mala gestión y representación dolosa, sino que jamás llegarían los socios a reconocerla como algo propio. Y allí, donde los hijos y las hijas de los cooperadores quedasen fuera del movimiento sin recibir la preparación e inspiración necesarias, sería fácil prever el fin del movimiento cooperativo por desfallecimiento y anemia.(295).-

-La FEDERACION DE COOPERATIVAS DE FRANCIA, fundó en el año 1928, en París, UNA ESCUELA con cursos anuales teórico-prácticos destinados a la formación de directores, administradores, y funcionarios competentes para las coperativas.-

---

(295): INFORMACIONES COOPERATIVAS, AÑO 17, Nº2,1940.-

///

-Los cursos abarcaban los siguientes temas:

-ENSEÑANZA TEORICA:

-a) Curso de mercaderías; conocimientos útiles para el personal cooperativo sobre artículos de alimentación, panadería carnicería, sastrería, zapatería y carbonería. Condiciones de compra y venta propias de las cooperativas(treinta lecciones);

-b) Cursos de contabilidad y gestión financiera. Elementos de contabilidad adaptadas a las condiciones especiales de las sociedades cooperativas. Nociones sobre operaciones de banca y bolsa que interesan a estas sociedades(veinte lecciones);

-c) Elementos de derecho civil, comercial y penal. Cuadro jurídico de las cooperativas. Legislación francesa.Legislación extranjera.Legislación fiscal. Impuestos que afectan a las cooperativas(veinte lecciones);

-d) Cursos de organización y gestión cooperativas. La cooperación de consumos: su orígen, principios y desarrollo.Sus diversas ramas, sus distintas formas. Sociedad de detalle y al por mayor, Ojeada sobre este punto en el extrangero. Organización, servicio de compras, de ventas, de transportes, de contabilidad, y financiero. Gestión económica:precio de los artículos, beneficios. Relaciones con el personal dirección y administración(cuarenta lecciones);

-e) Normas sobre producción industrial y agrícola cooperativas. La cooperativa de producción. La Cooperación agrícola. La producción en las cooperativas de consumo. Relaciones entre las diversas formas.-

-ENSEÑANZA PRACTICA.-

-a)Enseñamza práctica realizada por visitas de estudio a organizaciones cooperativas de diversos tipos. Los alumnos re-

dactarán informes con sus impresiones personales;
-b) Organización de prácticas cooperativas bajo vigilancia de las sociedades especialmente designadas para que reciban a alumnos meritorios(296).-

-Los antecedentes vinculados con la actuación de entidades de carácter Nacional,es decir argentino, ya han sido citados precedentemente.-
-2º) ENTIDADES COOPERATIVAS DE CARACTER INTERNACIONAL.-
-La ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL, obedece al siguiente orígen: En el curso del siglo pasado, la difusión del cooperativismo había logrado un arraigo importante en múltiples países, a tal punto que sus teóricos y propagandistas, deseosos de consolidar esos esfuerzos,concibieron la idea de fundar un organismo capáz de servir de nexo de unión a todas las iniciativas cooperativas, a la vez que con el gobierno de su alta autoridad moral, fomentarlas y perfeccionarlas, encabezando dicha iniciativa los cooperativistas ingleses y franceses. Así fué, que en el CONGRESO DE DERBY, en 1880, se cambiaron,por iniciativa de HAROLD COX, personalidad de relieve en los centros cooperativos ingleses, opiniones sobre la conveniencia de crear una UNION INTERNACIONAL DE COOPERATIVAS. Posteriormente, en el año 1886, en el CONGRESO DE PLYMOUTH, que realizaban los cooperativistas ingleses, se volvió sobre el mismo proyecto, hablándose formalmente de la necesidad de constituír UNA ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL, lo cual fué planteado concretamente por E.D.BOYVE, representante de la Unión Cooperativa Francesa ante el Congreso.- La proposición de Boyve fué aprobada. En oportunidad de la celebración del PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL, celebrado en Lon-

(296):B.VICENS "REGIMEN COOPERATIVO" Pag.300/301"

dres, en 1895, se constituyó definitivamente la ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL, siendo aprobados sus estatutos en el año 1896, en el SEGUNDO CONGRESO INTERNACIONAL, reunido en el Museo Social de París.-

-Los FINES de la Alianza Cooperativa Internacional,son:

-a)Establecimiento y difusión de los principios y métodos cooperativos;

-b)El desarrdlo de la cooperación de los diversos países del globo;

-c) El mantenimiento y fortalecimiento de las relaciones entre los MIEMBROS DE LA ALIANZA: Uniones o Federaciones Nacionales de Sociedades, Federaciones Nacionales de Uniones, Uniones o Federaciones Nacionales de Sociedades Cooperativas, Sociedades de Primer Grado, y Organizaciones Auxiliares del Movimiento;

-d) La salvaguardia de los intereses del movimiento dooperativo y de los consumidores en general;

-e) Facilitar informes y estimular los estudios relativos a la cooperación;

-f)Desarrollo y afianzamiento de las relaciones comerciales entre las organizaciones cooperativas de los diversos países;

-g)Congresos internacionales sin los organismos, mediante los cuales se ejerza la soberanía de la alianza, los cuales se convocarán cada tres años y constituyen la más alta autoridad; determinándose en ellos la POLITICA GENERAL y eligiéndose el COMITE CENTRAL.-

-El congreso que debía celebrarse en PRAGA, en el año 1940, fué postergado debido a la contienda mundial.-

-El COMITE CENTRAL, tiene a su cargo las tareas de órden directivo y administrativo de la alianza. Sus integrantes son electos en los CONGRESOS INTERNACIONALES y deben ser previa-

//

mente propuestos por las FEDERACIONES ADHERIDAS, siendo variable el número de representantes de cada país y proporcionalmente al monto de las cotizaciones anuales.-

-Integran el COMITE CENTRAL hasta un máximo de 71 miembros, y el mismo cuenta con un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario General.-

-Las reuniones del Comité Central ascienden a una o dos por año,y se realizan siempre en lugares distintos.-

-El COMITE EJECUTIVO, tiene a su cargo las tareas ejecutivas, que son resultado de las conclusiones del Comité Central.-

-Sus componentes, en número de siete, son nombrados por el CONCEJO CENTRAL, tratando de que en su seno haya representantes de las diversas razas y de distintos países.-

-La renovación del mismo se opera cada vez que se reúne el CONGRESO INTERNACIONAL.-

-Los COMITES DE ESTUDIO que secundan la labor del CONSEJO CENTRAL,son :

-a) COMITE COOPERATIVO INTERNACIONAL DE COMERCIO;

-b) COMITE INTERNACIONAL BANCARIO COOPERATIVO;

-c) COMITE INTERNACIONAL DE SEGUROS COOPERATIVOS;

-d) COMITE INTERNACIONAL DE COOPERATIVAS OBRERAS DE PRODUCCION;

-e) COMISIONES ESPECIALES.-

-Los ORGANISMOS AUXILIARES, que secundan eficazmente la obra de la Alianza Cooperativa Internacional, desempeñan una importante función de intercambio material y cultural entre los países de cada una de las entidades asociadas a ellos.-

-Estos organismos funcionan en forma autónoma, realizan asambles periódicas y tienen sus propios consejos o comisiones directivas, sin desvincularse de la acción de conjunto

///

de la Alianza.-

-Los organismos auxiliares constituídos, son:

-a) La COOPERATIVA MAYORISTA INTERNACIONAL.-

-Esta entidad fué constituída en el año 1919, y reestructurada en 1924. Su sede está en la ciudad de MANCHESTER, en Gran Bretaña, y reúne a más de treinta COOPERATIVAS MAYORISTAS,instaladas en países diversos, Las ooperacivas así agrupadas,realizan entre ellas importantes operaciones de importación y exportación;

-b) La AGENCIA COOPERATIVA INTERNACIONAL;

-c) El COMITE DE SEGUROS DE LA ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL;

-d) La GUILDA INTERNACIONAL DE COOPERADORES.-

-Después de seis años de separación, los dirigentes el movimiento cooperativo de los principales países han podido reunirse de nuevo y proceder a un cambio de impresiones sobre las experiencias recientes y puntos de vista sobre el porvenir,en el curso de la Conferencia convocada por la ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL, celebrada en Londres del 10 al 14 de setiembre inclusive, del año 1945. Asistieron a dicha conferencia delegaciones de Bélgica,Estados Unidos,Dinamarca,Finlandia, Francia,Gran Bretaña, Islandia,Noruega,Países Bajos, Polonia, Suecia,Suiza y la U.R.S.S.-

-También fueron invitados los representantes de la SOCIEDAD COOPERATIVA INTERNACIONAL AL POR MAYOR, AGENCIA COOPERATIVA INTERNACIONAL, OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, OVERSEAS FARMER'S CO-OPERATIVE FEDERATION, las COOPERATIVAS INDUSTRIALES DE CHINA, y LA LIGA COOPERATIVA CHINA.-

-Entre los asuntos que ocuparon la atención de los congresistas conviene mencionar los siguientes: El deseo de mantener

11

relaciones con el movimiento sindical internacional e invitar a la próxima reunión del COMITE CENTRAL a la FEDERACION SINDICAL MUNDIAL, de reciente creación; es decir, la coordinación y reconstrucción de las fuerzas cooperativas, especialmente mediante el desarrollo de relaciones de colaboración mútua entre cooperativas de consuno y las cooperativas agrícolas; la coordinación de la acción cooperativa y la acción de los poderes públicos en el terreno económico y la educación cooperativa.-

-Habiendo sido convocada la conferencia con el carácter de simple reunión para cambio de impresiones y discusión, no tenía poderes para tomar decisiones. Sus conclusiones, serían sometidas al COMITE CENTRAL una vez constituído éste. Se adoptaron, no obstante, por unanimidad las dos resoluciones siguientes: La primera, presentada conjuntamente por las delegaciones de EE.UU.de América y de Suecia; y la segunda,por la delegación sueca unicamente. De ambas me ocupo a continuación:

-RESOLUCION PRIMERA.-

-Los considerandos de esta resolución establecieron:que la CARTA DEL ATLANTICO, proclamaba la necesidad de procurar que todos los países, tanto grandes como pequeños, pudiesen disfrutar y tuviesen acceso en pié de igualdad a las materias primas del mundo; que la explotación de las materias primas necesarias para la humanidad se encontraban en manos de trusts y cartels, monopolizadores, impulsados por motivos de lucro, lo que constituía una amenaza latente para la paz mundial,así como, un serio obstáculo para el mejoramiento del nivel de vida en general; que las organizaciones cooperativas proporcionaban grandes beneficios a las masas populares; que la conveniencia del desarrollo de empresas cooperativas como medio pa-

///

ra mejorar el bienestar general, había sido reconocida en numerosas ocasiones y apoyada por la CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE ALIMENTACION Y AGRICULTURA; que el movimiento cooperativo era unicamente movimiento de carácter económico de más importancia en el mundo, y que representaba un factor cada vez más valioso de la economía mundial, con sus 143.millones de familias organizadas cooperativamente en cuarenta y tres países, y que existían, en vías de ejecución, proyectos que tratan de emprender, en un plano internacional, la explotación cooperativa de las fuentes de producción del petróleo y de otras materias primas con el fin de contrarrestar los efectos perjudiciales de los monopolios.-

-La Conferencia decidió RECOMENDAR a la Organización de las Naciones Unidas que tomase las medidas necesarias con el objeto de restringir la TENDENCIA IMPERIALISTA DE LOS MONOPOLIOS Y CARTELS, facilitando a las organizaciones cooperativas,en la medida de lo posible, el acceso a las fuentes de producción de las materias primas, y FOMENTANDO SU DESARROLLO para que puedan poner en práctica los postulados de la Carta del Atlántico, y defender así, las aspiraciones de los pueblos en pro del establecimiento de una próspera economía democrática, base de las relaciones pacíficas entre las naciones.-

-RESOLUCION SEGUNDA.-

-Los considerandos de esta resolución consignaron: Que ya antes de la guerra, los obstáculos cada vez mayores, puestos al comercio nacional y el desarrollo de la producción capitalista con fines de lucro,necesariamente conducían a un sistema de monopolio, cáusa de desempleo, constituyendo una amenaza peligrosa para el bienestar de los pueblos, y que si persistía esa situación después de la guerra, los efectos serían desastrosos; que un alto nivel de la producción, es decir,la

plena aplicación de todos los medios de producción, era el requisito necesario para la más rápida reconstrucción; que no debían tolerarse las tendencias autárquicas en el comercio mundial; que había pasado definitivamente el momento en que el público permitía el desarrollo de EMPRESAS MONOPOLIZADORAS que reducían la producción y provocaban el desempleo en beneficio propio; que el desarrollo de la economía y de la producción, orientadas hacia la satisfacción de las necesidades de los consumidores, en lugar de una economía de restricciones, de competencia y lucro, era lo que exigía el público y a lo que debería atenderse sin pérdida de tiempo; que cooperación quería decir PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LOS CONSUMIDORES, siendo éste un sistema económico que no tiene como fin el lucro, siendo necesario que se dé al movimiento cooperativo todas las oportunidades para el libre desarrollo de sus actividades, y que si se proporcionara la libertad de desarrollarse, la cooperación podría contribuír en gran medida a la reconstrucción económica del mundo.-

-Por lo expuesto, la ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL, que representada 75 millones de familias en treinticinco países, pedía energicamente que los gobiernos de todas las naciones colaboraran en una política que tratase de establecer las condiciones necesarias para el desarrollo de la economía, basada en la más amplia explotación de las fuentes de producción y en el desarrollo del empleo contínuo, y sostenía, que los cooperadores del mundo están convencidos de que entre las medidas fundamentales para obtener ese objetivo, era necesario preconizar:

a) La estabilización de las monedas y tipos de cambio a un

líticos o agrupaciones nacionales o regionalistas;
3) que den a conocer sus informaciones y balances anualmente, enviando una copia al Departamento Ejecutivo y que se rijan por estatutos aprobados por el P.E.,nacional,en los cuales se incluya también las cláusulas accesorias que el Departamento Ejecutivo determine al reglamentar esta ordenanza;
4)que los beneficios se distribuyan entre los socios, en las cooperativas o secciones de consumo, en proporción a los mismos; en las cooperativas o secciones de adquisición de elementos de trabajo y de transformación y venta de productos en proporción al monto de operaciones de cada socio; en las cooperativas o secciones de crédito,proporcionalmente al capital;
5) que no fabriquen ni expendan bebidas alcohólicas destiladas.-
-b)DECRETO DEL 21 DE ENERO DE 1922 DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL,REGLAMENTANDO LA ORDENANZA DEL 30 DE JUNIO DE 1921.-
-Por este decreto, se estableció lo siguiente:
Art.4º): "La Dirección General de Rentas, con intervención de la Contaduría General y Oficina de Tráfico,procederá a entregar chapas de libre tránsito con destino a los vehículos y elementos de carga de que se valga cada una de las cooperativas para el reparto de las mercaderías a sus asociados, muniendo a la vez a los respectivos conductores de un "carnet" especial, que lo habilite para transitar con sus vehículos libremente por todo el radio de la Capital. De estas entregas, las reparticiones nombradas llevarán registros especiales, asentando el número de chapa y el carnet,nombre y domicilio de la sociedad y de los conductores respectivos"
-Art.5º): "A los efectos de la mejor interpretación de la

prohibición estatuida en el inc.f) del Arl.1º, declárase comprendida en ella la fabricación directa o por cuenta propia de bebidas alcohólicas para ser expendidas al menudeo y consumidas dentro de los locales en que funcionan las cooperativas, y no así aquellas con o sin envases, destinadas a satisfacer el consumo habitual en las casas de los cooperadores".-

-Art.6º): "En el caso de que una cooperativa destinara su o sus bienes muebles e inmuebles a fines ajenos a la misma o violatorios de las cláusulas contenidas en la ordenanza y en esta reglamentación,pagarán en cualquier tiempo todos los impuestos, patentes y derechos municipales de que hubiese sido exonerada, más las multas correspondientes,perdiendo a la vez la facultad de acogerse a los beneficios de esta u otras ordenanzas conexas".-

-c)ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA Y DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, DEL AÑO 1949.-

-El Art.12 de la misma, establece: que las declaraciones juradas, comunicaciones e informes que el contribuyente responsable o terceros presenten en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, son de CARACTER SECRETO.-

-Por el Art.174, se dispuso en el Inc.A): que el P.E.,podrá acordar la exención del pago de TODA CONTRIBUCION ESTABLECIDA EN LA ORDENANZA,a las sociedades cooperativas que cumplan con las disposiciones de la Ley Nº11388 y ordenanza del 30/6/1921.- En el Inc.C): se estableció que se acordaría la exención de los DERECHOS DE DELINEACION Y CONSTRUCCION DE EDIFICIOS a las casas individuales o colectivas para obreros construídas sin fines de lucro por asociaciones co-

///

operativas.-

-Las limitaciones contenidas en el Inc.D): son las siguientes: 1) El impuesto a las actividades lucrativas por el expendio de bebidas alcohólicas; 2)Los aranceles por retribuciones de servicios especiales que se presten a pedido de los interesados; 3) Los derechos de ocupación de la vía pública; y 4) Los gravámenes que incidan sobre inmuebles destinados a renta o a actividades comerciales ajenas a los fines sociales de las entidades cooperativas. Si se trgtara de inmuebles en los cuales parte de ellos produjeran renta, se pagarán los gravámenes proporcionales por esa parte.-
De acuerdo con el Art.175, para acogerse a las liberaciones previstas en el Art.174, las entidades interesadas deberán solicitarlas dentro del año 1949, ante el P.E., acompañando la documentación de rigor.-

-Finalizando, lo expuesto precedentemente, me referiré a las principales OBJECIONES FORMULADAS RESPECTO A LAS FRANQUICIAS IMPOSITIVAS.-

-Con referencia a las mismas, dice el Dr.J.J.DIAZ ARANA,que en casi todos los países del mundo las sociedades cooperativas gozan de FRANQUICIAS DE ESTIMULO como las consignadas en la Ley Nº11388,habiéndose objetado al respecto que tales ventajas a favor de estas sociedades crean UN REGIMEN DE PREFERENCIA, que por lo mismo es injusto, y hace difícil la competencia del comercio, sujeto a todos los gravámenes.-

-En vinculación con esa crítica, cabe traer a colación los siguientes antecedentes de carácter administrativo que ilustran sobre la materia:

1)Con motivo de una consulta, acerca de si por las leyes números 4530 y 4531 de la Provincia de Buenos Aires, la am-

///

plia exención impositiva que a las sociedades cooperativas acordaba la Ley Nº3721, se veía limitada a los impuestos en vigor a la fecha de la sanción de la Ley Provincial del 4 de Julio de 1922, no comprendiendo por consecuencia los gravámenes establecidos en las dos leyes mencionadas en primer término, se produjo un dictamen fiscal, en el cual se sostuvo:1º) que las interpretaciones que de la cláusula de exención realice el intérprete, deben necesariamente practicarse sobre la bse de toda la historia del movimiento cooperativo, en el país y en el mundo entero; de sus resultados prácticos; de las consecuencias de órden económico,social y político, del movimiento en el país; en una palabra no sería posible interpretarlas como a cualquier otra circunstancial exención que en diversas leyes aparecen; 2º) que el Diputado LEMOS, al discutirse la Ley Nº3721, según resulta del Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires en sus páginas 957 y siguientes,expresó:" Las personas que se asocian a una cooperativa lo hacen con el propósito de adquirir artículos de consumo en las mejores condiciones y no con el de HACER COMPETENCIA AL COMERCIANTE. Las cooperativas realizan operaciones con el objeto de adquirir para los asociados artículos con ventajas de precios, cantidad,calidad,etc.; pero, no pretenden rivalizar, ni competir con el comerciante que expende esa misma mercadería. Así,pués,las cooperativas al proporcionar a sus asociados artículos de primera necesidad, no pretenden hacerle la guerra a los almaceneros,pues quieren solamente tomar el artículo de primera mano y no competir con los que realizan una explotación más o menos legal. De manera que estas cooperativas no realizan

111

funciones comerciales y son dignas de todo nuestro respeto y consideración y a ellas son las que queremos que se exima de impuestos, y sin perjuicio de que otras cooperativas puedan ser estudiadas después;3º) Que a la luz de la discusión parlamentaria puede el intérprete concluír que la naturaleza de la exención establecida en la Ley Nº3721 no es circunstancial; tiene una causa perfectamente documentada en el amparo con que la opinión pública se manifiesta en favor del cooperativismo; involucra una finalidad concreta y definida. No es eximir de impuestos, es apoyar al cooperativismo mediante esa exención,lo que es muy distinto; 4º) Que en el estado actual del cooperativismo se destruye su desenvolvimiento al alcanzar impositivamente las operaciones de sus asociados como si se realizaran en sociedades no cooperativas, pues indirectamente se obliga a éstos, a que buscando una mejor inversión de sus capitales, acrecienten las ganancias de las compañías mercantiles, o lo que sería peor, que las cooperativas DESFIGURANDO SUS AUTENTICOS PROPOSITOS,EJERCIERAN PRACTICAMENTE LA COMPETENCIA, y, escudándose en el título COOPERATIVA practiquen lisa y llanamente el comercio, para buscar así el equilibrio que se rompe exigiéndoles contribuciones como si se tratase de compañías capitalistas que desarrollan sus actividades con toda holgura económico financiera.-

-2)En ocasión de un pedido de una cooperativa, solicitando que las sucursales que se instalaran en la Provincia de Buenos Aires fueran eximidas del pago del impuesto establecido por la Ley Nº4189 que gravaba todo negocio que expendiera vino de cualquier clase o naturaleza, fundamentando su pedido en las leyes números 11380 y 11388, y disposiciones concor-

///

dantes de la Ley Nº3721 de la Provincia de Buenos Aires y Números 12355,12148 y 12137; al denegarse la exención solicitada, uno de los principales fundamentos fué el relativo a la forma y condiciones en que actuaban las sucursales de la recurrente en la Provincia de Buenos Aires. De conformidad con lo dispuesto en los Art.8º,9º y 10º de sus estatutos y el contrato otorgado en su consecuencia, las sucursales instaladas en la Provincia obedecían a un régimen dual:por una parte, la sujeción permanente a la superintendencia,reglamentos y contralor de la entidad, y, por otra, a un contrato oneroso, donde la persona contratada designada con el nombre de superintendente se beneficiaba con el 6% de las ventas, lo que valía decir,una actividad remunerada de acuerdo a la capacidad y actividad del mismo, que, en verdad, va a actuar en la Provincia en beneficio de la cooperativa, pero también en el propio,por el expendio de vinos, entrando de lleno en la COMPETENCIA DEL COMERCIO Y EN EL LIBRE JUEGO DE LA OFERTA Y LA DEMAN-DA. Además, se agregaba:"Todo lo expuesto nos libera de entrar en otras consideraciones,como sería aquella de tratarse de una cooperativa con sede fuera de la jurisdicción de la Provincia, que, sin ser de producción, sino, puramente una asociación con fines comerciales de venta del producto de sus asociados, viene a ésta a EJERCITAR EL COMERCIO EN COMPETENCIA CON OTROS COMERCIOS DE LA MISMA.(263)

Los AUTORES DE LA COOPERACION, en resúmen pueden agruparse en cuanto se refiere a la EXENCION IMPOSITIVA en DOS GRUPOS: 1) Los que rechazan en absoluto todas las exenciones tributarias;

---

(263)J.C.LUQUI:"Dictámenes de Derecho Fiscal".

2)Los partidarios de la exoneración total de impuestos.-
-Por los primeros, se sostiene que las tributaciones no gravan mayormente el desarrollo de las cooperativas; y que la exoneración impositiva es explotada por los enemigos del sistema, ya que muchas empresas capitalistas, en la práctica,se disfrazan de cooperativas al sólo objeto de aprovechar y cobijarse en la misma.-
-Los segundos, alegan especialmente,que las exenciones relativas a la constitución y funcionamiento permiten el nacimiento de nuevas entidades, al suprimir trámites y gastos que insumirían buena parte del capital inicial, trabándolas en sus primeros pasos.-

-No debe olvidarse que el aspecto de las FRANQUICIAS IMPOSITIVAS A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS está estrechamente vinculado con el de la venta de mercaderías al público por las COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES, y el de la incorporación a nuestro régimen cooperativo de entidades integradas por COMPRADORES, es decir, por pequeños y medianos comerciantes minoristas, que realizan sus adquisiciones en común para su ulterior venta al consumidor.-
-Examinadas las objeciones y criterios formulados, así como las ventajas atribuídas a la exención impositiva de las sociedades cooperativas, en la forma que queda expuesta, se estima:
-1)Que para el caso extremo de que se resolviese no eximirlas del pago de los impuestos, tasas, derechos,etc. aludidos precedentemente, se debería suprimir el inc.13 del Art.2º,de la Ley Nº11388, en cuanto establece QUE DE LOS SERVICIOS DE LA SOCIEDAD SOLO PUEDEN HACER USO LOS SOCIOS. Y, ello,para

no colocar a las sociedades cooperativas en condiciones de inferioridad respecto del comercio;

2)Que para la situación de que se resolviese continuar con el ACTUAL SISTEMA DE EXONERACION IMPOSITIVA DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS, lo cual también se auspicia en esta tésis, correspondería:

-a) Mantenerlo respecto de las sociedades cooperativas de consumo, siempre que éstas al vender al público, si ello fuese admitido, lo hicieran mediante un sistema de contrato de adhesión a la misma; es decir, que el comprador consienta automaticamente en imputar los retornos que le correspondieran por sus operaciones, a la integración de acciones a suscribir según los estatutos. En caso contrario, deben ser objeto de gravámen impositivo al igual que el resto del comercio;

b) gravar con todos los impuestos, tasas,derechos,etc., a las COOPERATIVAS DE COMPRADORES, ya que el objeto final de su constitución es colocarlas en un pié de igualdad con el gran comercio minorista, permitiéndoles aprovechar los beneficios de la racionalización económica.-

H) Sana acción reguladora de la cooperación sobre los precios

Las cooperativas son empresas sanas y duraderas, que deben tener muy presente el PRECIO DE REVENTA, siendo por ello eficaces REGULADORAS DE LOS PRECIOS.-

La concurrencia cooperativa, es totalmente diferente de la competencia anormal hecha por empresas en trance de quiebra o poco escrupulosas o mal dirigidas, que perturban el mercado, vendiendo con pérdida,durante algún tiempo, antes de de-

///

saparecer.-

De acuerdo con los PRINCIPIOS DE ROCHDALE, las ventas de las diversas mercaderías se efectuarán al precio corriente de plaza.-

-Según un INFORME, relativo a los efectos de la guerra 1939/1945, sobre el MOVIMIENTO COOPERATIVO SUECO, presentado por la Unión Cooperativa Sueca(KOOPETIVA FORBUMDEK de Estocolmo), en el capítulo III: PRECIOS: POLITICA DE PRECIOS E INTERVENCION DE LOS PODERES PUBLICOS PARA REGLAMENTAR LOS PRECIOS, se consignan una serie de valores que traducen fielmente la sana acción reguladora a que se alude precedentemente.- Y así, se expresa: "Para hacer frente a un alza ilegal de los precips y de las compras en masa provocadas por el pánico, la K.F., llamó la atención desde principios de la crísis, sobre el hecho de que los precios de las diferentes mercancías no habían variado. Igualmente,el 28 de agosto de 1939, dirigió el siguiente mensaje telegráfico a las cooperativas afiliadas:"En la crísis actual se invita a las cooperativas a aplicar un racionamiento equitativo de sus stocks y a vender solamente a los socios y a los compradores habituales. Los precios no deben sufrir variación salvo en el caso de alza por parte de los abastecedores".Desde hacía ya varios años la K.F., publicaba estadísticas de precios a base de los datos que le suministraban unas 650 a 700 cooperativas de consumos suecas sobre unos cuarente artículos. Desde principios de la guerra, se ha dedicado especial atención a la estadística de los precios en las ciudades y en los centros industriales. Estas estadísticas sirven también a la Oficina de Asuntos Sociales para esta-

blecer su índice del costo de la vida. Los datos de que se dispone demuestran que ya antes de la guerra existía una diferencia apreciable entre los precios de las cooperativas y los de las empresas particulares y que esta diferencia se ha marcado más aún desde que empezó la guerra. Aún sin tener en cuenta, los RETORNOS PAGADOS a los cooperadores, esta diferencia puede avaluarse en un 5%. Además del cuadro estadístico de precios, se han emprendido estudios especiales; se han realizado encuestas en 330 diferentes localidades sobre los precios practicados o aplicados por las empresas particulares que fueron comprobados por medios de compras características y significativas. Las comparaciones establecidas entre los precios de las cooperativas y los de las empresas particulares, demostraron, que por término medio, LOS PRECIOS DELCOMERCIO PARTICULAR ERAN MAS ELEVADOS EN EL SETENTA POR CIENTO, IGUALES EN EL 25% E INFERIORES EN SOLO EL 5% DE TODOS·LOS CASOS EXAMINADOS. El NIVEL DE LOS PRECIOS AL POR MAYOR ha empezado a subir desde principios de la guerra, a cáusa, sobre todo, del aumento de los gastos de transporte y del alza que éstos imponían a las mercaderías importadas. Durante el período agosto 1939-agosto 1940, los precios al por mayor aumentaron en el 31,5%; los precios de las mercaderías importadas en un 65,5%; y los precios de las mercaderías exportadas, solamente en el 26,3%. Los precios al por mayor influyeron gradualmente en los precios al detalle, y aumentado así el costo de la vida en el curso del año 1941 en un 15% aproximadamente. En el otoño de 1938, el Gobierno había adoptado como base de su política, el principio de mantener los precios a un nivel relacionado con la disminución de los stocks de mercaderías tanto tiempo como el poder de compra del

la moneda nacional no variase. Desde principios de la guerra, el Gobierno instituyó el control de precios por medio de unas 1600 oficinas muncipales de crísis, cuyos representantes especiales controlaban el desarrollo de los precios en plaza" (264).-

-I)Inexistencia del peligro de que las cooperativas degeneren en monopolio lesivo de los intereses de la colectividad.

G.VALENTI, ha dicho: "El día en que todas las empresas fueran cooperativas, por ese sólo hecho ninguna de éstas sería cooperativa. Se debe crear UNA COOPERATIVA cuando hay otra empresa que PERTURBA EL EQUILIBRIO DISTRIBUTIVO,pero si esto subsiste, la cooperación no tiene razón de ser. Faltando la contraposición entre las empresas, la creada con fines cooperativos necesariamente degenera, y, o se hace MONOPOLISTA ella misma o, despojada del estímulo de la COMPETENCIA, resulta MENOS BENEFICIOSA".-

-El Dr.DOMINGO BOREA, criticando a Valenti, dice que no ha penetrado en la finalidad teórico práctica de la cooperación, que se basa en la soberanía del consumidor y en la organización de la producción por el consumo. (265).-

-Respecto al riego de que la UNION COOPERATIVA SUECA,DEGENERE EN UN TRUST,A SU VEZ, con grave peligro para los intereses particulares, se ha dicho:

1)Que las cooperativas hacen la publicidad llevando al espíritu de su clientela un sentimiento de contenido social y colectivo, y, que ellas se encuentran, en las mejores condiciones para vender, y en muchos casos, venden en efecto a mejores precios productos de calidad irreprochable;

2)Que las cooperativas son poderosas, sosteniéndose que ellas

---

(264):INFORMACIONES COOPERATIVAS:Nº3:AÑO 18º:1941.-
(265):DR.DOMINGO BOREA:"Tratado de Cooperación".

///

pueden quebrar toda concurrencia y llegar a ser muy fuertes transformándose en un estado dentro del propio estado, y llevar golpes formidables contra la industria privada;

3) que existe peligro de que la organización cooperativa se transforme a su vez en un monopolio, abusando de su poder, particularmente después de haber eliminado o debilitado la concurrencia, o dominado así el mercado, tiranizando o explotando a la postre, al consumidor,-

-Desvirtuando tales afirmaciones, se sostiene que, tal riesgo no existe, y ello, fundamentándose en las siguientes consideraciones:

-1) Si bien desde el punto de vista de su estructura extrínseca, la cooperación sueca, como en cualquier parte, puede aparecer como monopolio, un consorcio propiamente dicho, reposando sobre principios de la integración ascendente, viendo la fuerza que ello proporciona en la lucha contra los cartels y trusts capitalistas, tal consorcio cooperativo no traicionará jamás los intereses de los consumidores o usuarios.-

-Tan es así, que los estatutos de las sociedades cooperativas son cuidadosamente redactados y aprobados de manera tal que los consumidores tengan siempre el contralor de toda la organización y actividad social, y, desde luego, no se puede concebir que lleguen a adminitir una orientación contraria a sus propios intereses;

2)Si se admitiese que un monopolio cooperativo elevara los precios, tales beneficios monopolísticos, así realizados, serían retornados a los propios cooperadores en proporción a las operaciones que hubieren realizado, volviendo así a integrar la denominada renta de los consumidores o usuarios;

los cuales en definitiva no pagarían precios más caros.Por otra parte, no existiría ninguna razón para adoptar tal política de precios abusivos,inofensiva y absurda;

-3)Tratándose de una cooperativa de consumo,jamás opera con precios elevados de carácter monopolístico. Tan es así,que en los barrios o pueblos donde la cooperativa es el único almácén existente, actuando como un monopolio de hecho,ella opera conforme con su naturaleza y finalidades, sobre la base de una política de precios reducidos, favorable a los intereses del consumidor;

-4) En cuanto al temor de que los estatutos sean modificados mediante el engaño de los asociados por los dirigentes de las cooperativas, y, la creencia de que la democracia cooperativa es una palabra hueca en una organización que perdiera su verdadera naturaleza, se puede afirmar, que tal riesgo, es muy lejano e inverosimil, en países cultos y democráticos, y porqué tambiénm el trabajo de ducación cooperativa intensa pone un obstáculo insalvable a manejos de esa índole.-

-J)<u>Eficacia de la acción cooperativa contra los trusts.</u>-

La contradicción o choque entre las actividades monopolísticas y el interés general de la colectividad, han impulsado a los hombres públicos hacia la busqueda de procedimientos eficaces para su erradicación de las actividades mercantiles.-

Dentro de tales procedimientos, es dable recordar lo dicho acerca de la CONCURRENCIA VIRTUAL, en tratándose de un ambiente de economía liberal; y la ACCION DIRECTA DEL ESTADO, si se procede conforme con una política de intervención estatal.-

-Ultimamente, la experiencia sueca ha revelado una tercera

forma: la ACCION DE LA ORGANIZACION COOPERATIVA, que puede incluírse entre las soluciones posibles dentro de una política liberal.-

-Con relación a la CONCURRENCIA VIRTUAL, había dicho que si una entente capitalista o monopolio, trataba de imponer precios muy elevados para lograr beneficios importantes, provocaría necesariamente la concurrencia. Las EMPRESAS INDEPENDIENTES, es decir las que no integran el monopolio,las "OUTSIDERS", que no hubiesen seguido o adoptado el alza de los precios, verán crecer en forma notable el monto de sus operaciones a expensas de las empresas trustificadas.-

Si no se encuentran EMPRESAS INDEPENDIENTES, despertada la concurrencia potencial, sin duda, se crearían, pués los hombres de empresa y los capitales afluirían a las ramas o rubros de la industria o comercio que se ofrecen como más rentables.-

-La concurrencia, así reiniciada, con gran impulso y vigor, obligaría a la entente a llevar sus precios a un nivel que esté más de acuerdo con los intereses generales de la colectividad.-

-Este fenómeno se produce frecuentemente, y muchas empresas coaligadas en un monopolio, han fracasado por tal motivo.

-Por lo expuesto, muchos establecimientos se verán obligados a ser muy prudentes y cautos en la política a seguir.-

-Al respecto, cabe destacar que algunos autores sostienen que no obstante, la creencia de muchos economistas liberales de que las entendes no son ni serán más que tentativas efimeras de llevar a la práctica procedimientos monopolísticos de corta duración, debido al fenómeno de la concurrencia virtual o potencial, y que, de tal modo no ocasionarán un perjuicio excesivo,debe señalarse que, la historia de las

coaliciones demuestran lo contrario.-

-Ahora bien, considerando que, desde luego hay muchos casos, en que los monopolios se apoyan sobre un objeto resultante de la naturaleza de las cosas(por ejemplo: explotación de yacimientos) o disposiciones legales(consorcios,monopolios, concesiones,etc.etc.)la cooperación, aquí resultaría inoperante para combatirlos.-

-Además, las ententes no se olvidan de las empresas disidentes o independientes, empleando con respecto a las mismas diversos medios de coacción para obligarlas a adherir. Por ejemplo: acaparamiento de materia prima,boycott de las fuentes de aprovisionamiento o a los mercados, dumping,etc.

-Frente a tales maniobras, algunos se preguntah si las cooperativas pueden resistir más que un "OUTSIDER" capitalista. Con relación a este interrogante, se sostiene que en todo caso la producción cooperativa, cuenta con la ventaja de poder tener un mercado seguro y bien organizado, lo cual la pondría a cubierto de ciertas formas de boycott, y, sin duda, también, desde un cierto punto de vista la defendería del dumping.-

-Pero, sobre todo, la gran diferencia entre un OUTSIDER CAPITALISTA,y un OUTSIDER COOPERATIVO, que torna a este último más eficáz contra los monopolios, consiste en que el punto de vista perseguido en la lucha no es el mismo. Un outsider capitalista tiene por fin, exactamente como la entende que combate, la realización de beneficios lo más elevados posibles, en la creencia de poder en un momento dado, lograr mejor ese objetivo corriendo el peligro inherente a su actuación independiente, en vez de adherir al monopolio o dejarse absorber por él. Ello, sin perjuicio de que llegue probablemente el momento en que considere más lucrativo en-

grosar el monopolio, y gozar o aplicar también, precios extorsivos. Además, no debe olvidarse que, a menudo, la lucha encarnizada de ciertas empresas independientes contra una entente capitalista no persigue otra finalidad que la de preparar una entrada más ventajosa en el monopolio, es decir, de hacerse asignar un contingente más grande, si se trata de un cartel; o de obtener un rescate o más alto precio por sus instalaciones, si se trata de un trust.-

-En definitiva, el servicio proporcionado a la colectividad por un OUTSIDER CAPITALISTA, tiene probabilidad de ser poco duradero y leal, y normalmente, la traición final del consumidor por la empresa disidente o independiente será el resultado de tales conflictos.-

-Contrariamente, no obstante ser el mismo el mecanismo o sistema de lucha, un resultado tal, no se producirá nunca, en tratándose de una empresa cooperativa, que actúe como empresario independiente. Pués ella, no tiene por fin esencial el provecho o lucro, sino servir a los consumidores de sus productos y/o artículos o usuarios de sus servicios, los que por otra parte, la controlan y dirigen. Hay entre una empresa capitalista y una empresa cooperativa, una incompatibilidad profunda y una oposición de naturaleza y objeto que no permite a la una, fusionarse o aliarse finalmente con la otra. Y si la lucha arriba a un acuerdo,ese acuerdo será más técnico que comercial, y no representará ningún peligro para el consumidor, como hemos visto al analizar algunos acuerdos celebrados por la K.F. con los trusts.

-Si SUECIA estuvo menos comprometida que otros países en la vida de la cartelización obligatoria, del contingeamiento de la producción, de la limitación de las instalaciones de fábricas, y de otras formas de economía dirigida , como di-

cen algunos autores, del MALTHUSIANISMO ECONOMICO OFICIAL, lo estuvo sin duda,debido en gran medida,a cáusa de la acción de la K.F: La Unión De Cooperativas Suecas: K.F. ,por otra parte, como se recordará llevó a cabo una intensa propaganda con el fin de ilustrar al habitante de ese país, acerca del peligro de toda acción monopolística dirigida contra los consumidores y los usuarios.-

-Cabe señalar que los ataques de la K.F. fueron dirigidos contra los cartels nacionales(molinos,copos de avena,calzados de goma,superfosfatos) o locales(carbón). En muchos casos, eran cartels INTERNACIONALES(margarina,lámparas eléctricas) o, en situación análoga acuerdos relativos al mercado sueco pasados entre trusts internacionales(petróleo) Paraellinoleum se trataba de un cartel nacional; pero,dominado por un trust ligado a otro trust internacional. Para el aceite, las cajas registradoras,la celulosa, se trataba de trusts internacionales.-

-

-En cuanto a la ACCION DEL ESTADO,G.LASERRE,sostiene que se puede decir, de conformidad con la doctrina liberal,que como guardián del interés general, el mismo, en su carácter de Estado-Gendarme, no deberá combatir las tendencias monopolísticas, interviniendo en la vida económica,desde que para velar por los intereses de la colectividad el medio o ambiente mejor es la libertad. Tal ha sido, en efecto la primera reacción o conclusión del estado en presencia de la aparición o desenvolvimiento de los monopolios.Pero bien pronto, la actitúd fué modificada, y si se hace abstracción de las particularidades relativas a cada país,en resúmen se puede decir que, la acción del estado en cuanto a las entendes, ha pasado por las tres siguientes fases su-

///

cesivas:

1)La primera actitúd del **Estado**, es **hostíl**; consideró a las ententes como contrarias y destructivas de la concurrencia, fundamento sagrado de toda la vida económica y como atentae toria del interés general. Y por ello, las combatió. Dentro de esa política puede citarse el **Art.**419 del Código Penal Francés. En **Estados** Unidos, tuvo lugar una lucha larga y veces titánica, entre los legisladores y los monopolios.Esa lucha concluyó siempre con el fracaso del estado y el triunfo de los trusts, sea porqué los tribunales no aplicaron **integramente la ley, sea porqué las ententes encontraron** muchos medios para escapar a las interdicciones legales, permitiéndoles reconstruírse bajo nuevas formas;

2)Ahora, en un segundo periodo, el Estado cansado de guerra, escudriñó o agotó la idea de que las ententes capitalistas no eran tan malas como se creía, en sí mismas, y que, no se podía impedir una evolución natural de las empresas, inherente al sistema capitalista. En consecuencia, era necesario contentarse con combatir los ABUSOS. El Estado, se esforzó en organizar su CONTRALOR. Por ejemplo: la FEDERAL TRADE COMISSION,en E.E. U.U.; y los TRIBUNALES ESPECIALES DE CARTELS alemanes,polacos,etc.- Pero, a este respecto cabe destacar que los cartels y trusts, son muy complicados en sus métodos y ramificación; ellos se rodean de tantos ardides, y son tan poderosos, que si el estado quisiera establecer un contralor serie y eficáz se vería precisado a mantener todo un ejército de personas expertas, más numeroso que el de las propias ententes, y tan empeñoso y tan competente, como el de las mismas, sin hablar de su incorruptibilidad.-

-Practicamente, se llega de tiempo en tiempo, a que se condene o a que se impida el empleo de métodos reprimibles en de-

masía por parte de las ententes, pero esto no significa más que pequeñas acotaciones al problema.-

-Para muchos autores,no se podían esperar ventajas prácticas de esta concepción que se limitaba a querer evitar los abusos, y que renunciaba a considerar como nocivas las situaciones monopolísticas en sí mismas.-

-3) Actualmente, y sobre todo, después de la crisis mundial 1929/33, la actividad del Estado en punto a los monopolios señala un cambio total respecto a su actitúd inicial. En casi todos los países, el Estado se esforzó por multiplicar las ententes, sea mediante presiones amistosas, sea tornándolas obligatorias en algunos casos. Alemania, puede señalarse como la tierra clásica en materia de cartetización obligatoria.Los E.E. U.U. con los Códigos de Roosevelt, Italia con las corporaciones, conocieron fenómenos equivalentes. En Francia, el proyecto de Flandin de 1935, fracasó, pero varias ententes particulares se volvieron pbligatorias, no obstante las campañas públicas del frente popular contra los monopolios, y, no obstante, las declaraciones de M.PAUL REYNAUD contra el malthusianismo patronal. Ello, no fué hasta Inglaterra, que no se orientaba en la misma dirección, al menos para la agricultura. En lo sucesivo, fué imposible contar con los Estados para combatir las ententes. Ellos no llenaban el mínimo rol en la materia, tales como: hacer encuestas imparciales sobre las ententes y llevar los resultados a conocimiento de la opinión pública.-

-Muchas explicaciones podían intentarse acerca de tal extraordinario cambio, que fué una de las especiales características de aquel período. Sin embargo, sólo a juicio de G.LASERRE bastaría una única explicación, que las resumía a todas:la in-

fluencia considerable de los trusts y de los cartels sobre la prensa y la política, junto a la incapacidad de los políticos para desempeñarse claramente, en la terrible complejidad de los fenómenos económicos actuales, de verdadero interés general.-

-4) Finalmente, cabe decir que la acción estatal contra las ententes puede presentarse bajo otra forma: las NACIONALIZACIONES.-

-Una gran parte de la opinión estima que, cuando la concentración está muy arraigada en una rama de la producción; cuando los precios son manifiestamente de monopolio; cuando no hay más esperanza de volver a la libre concurrencia; el Estado debe apoderarse de esa industria y establecer el monopolio con la finalidad de proteger el interés general. Desgraciadamente el Estado, a juicio de G.LASERRE, no posée aptitudes necesarias e indispensables para la explotación racional y económica de actividades industriales o comerciales, es decir, es un mal administrador o empresario. No obstante, contrariamente a las experiencias, el Estado, sin duda, está más capacitado y le resulta más fácil dirigir una industria nacionalizada que controlar a un monopolio, si bien tal medio implica para el consumidor el riesgo de que el remedio sea peor que la enfermedad.-

-Pero, cabe destacar que, aún en este caso, la cooperación puede intervenir utilmente. M.BERNARD LA VERNE, había demostrado recientemente como era posible la cooperación en los SERVICIOS PUBLICOS. Esto está fuera del marco del presente estudio, pero se estima conveniente poner de manifiesto que la cooperación no es solamente un medio para combatir los monopolios, erigiéndose contra ellos en el terreno de la competencia, sino también cuando ya es tarde, es decir, las posicio-

///

nes del monopolio privado se han vuelto muy fuertes; proporcionando una fórmula, la mejor sin duda, mediante UNA SOCIALIZACION conforme al interés general.-

-En cuanto se refiere a la ACCION COOPERATIVA contra las ententes, cabe decir que siguiendo a G.LASERRE, tiene también sus límites.- Es muy significativo que sólo SUECIA, nos dé el ejemplo de una lucha sistemática y metódica del movimiento cooperativo contra las ententes o monopolios capitalistas. También, he citado una experiencia danesa como hecho comparable; si bien, se podrían todavía encontrar otros acontecimientos de la misma clase, pero aislados, y menos característicos. Ello, porqué muchas condiciones deben ser llenadas o satisfechas para que la cooperación pueda atacar eficientemente a los cartels y trusts: poderosa organización comercial, solidéz e independencia financiera, espíritu y audácia combativa en los dirigentes,etc.-Por otra parte,la K.F. no entabla una batalla sino en los casos bien determinados. La acción cooperativa no ha hecho nada contra el formidable KONZERN de M.IVAR KREUGER. Tan es así, que las cooperativas finlandesas, imitando a las suecas, intentaron combatir el TRUST DE LOS FOSFOROS construyendo dos usinas;pero no consiguieron más que éxitos pasajeros, y finalmente,no estuvieron acertadas en dirigir sus golpes a las posiciones de un adversario muy poderoso para ellas. La K.F., nada ha hecho contra los cartels de la metalurgía sueca, si bien, es cierto que esta industria es sobre todo exportadora, y que no existían motivos para defender a los consumidores suecos que no eran perjudicados más que en una débil medida y muy indirectamente. Frente a ciertos monopolios, muy solidamente establecidos, la cooperación no puede nada, no existiendo otra posibilidad que la NACIONALIZACION, a pesar de

///

lo dicho. En fin, si las cooperativas suecas han llegado a tornar inofensivos numerosos cartels, ellas no los han destruído propiamente hablando, salvo dos casos, el de la margarina, antes de la fuerra 1914/28, y el de los copos de avena.
-Es necesario, por consiguiente, no pretender que la acción cooperativa sea siempre eficáz contra las tendencias monopolistas, ni sostener que ella sea unicamente eficáz.-
-Sin embargo, la acción cooperativa, agrega G.LASERRE, sea directa, sea indirecta o preventiva, presenta una eficacia que no tendrían los otros métodos de lucha contra las ententes. La K.F., que representa una importancia modesta en el conjunto de la economía sueca(2,5% de la producción total del país) obtuvo sobre las ententes una impresionante serie de triunfos que ni la concurrencia virtual ni la acción del Estado, habrían obtenido en el hecho y no podrían obtener;porqué sólo la acción cooperativa es verdaderamente constructiva y desde que ella se basta a sí misma.-
-El Estado, sería impotente, según el mismo autor,porque él pone sus miras en el conocimiento del JUSTO PRECIO, careciendo de brújula para determinar precisamente el interés general, y sin el apoyo necesario para resistir la presión de los intereses particulares. El no puede además obrar, sino exteriormente, por medios de constricción.-
-La cooperación, continúa el mismo autor, reposa sobre una clara noción del INTERES GENERAL, que es aquel de la doctrina liberal: el interés de los consumidores.-Ella no proporciona a los consumidores la realidad pasiva que resulta de la concurrencia. Ella le da el control efectivo de un ménor o mayor KONZERN comercial,industrial y financiero. Ella, no sólo se limita a agruparlos para la defensa, como lo harían las huel-

///

gas de consunidores o de usuarios o agrupaciones de compradores, ligas de consumidores, etc., sino que, además intervienen sobre el mismo terreno de la producción con poderosos medios técnicos y financieros. Ella constituye o construye empresas comerciales e industriales no solamente bien instaladas,sino sobre todo de un tipo nuevo,plenamente independiente de las ententes, y cuya estructura no podrá perseguir otros objetivos que el servicio de los consumidores o usuarios; actuando sobre la vida económica con una estructura o contextura típica.-

-K)<u>La intervención cooperativa es social y economicamente conveniente a la colectividad</u>.-

-Se sostiene que toda POLITICA MONOPOLISTICA, es una POLITICA DE ESCASEZ, que merece el nombre de MALTHUSIANISMO ECONOMICO.

-Se afirma también, que la POLITICA DE PRECIOS BAJOS, seguida por la acción cooperativa, es la POLITICA DE ABUNDANCIA Y DEL BIENESTAR, es decir, aquella que persigue el INTERES GENERAL.

-Tratando de precisar estas afirmaciones, hechas por los cooperativistas, veremos a continuación el juego de la acción cooperativa frente a las principales consecuencias o fenómenos de los procedimientos monopólicos.-

-Con tal fin, me remitiré al ejemplo que ofrece la K.F., o sea la Unión de Cooperativas Suecas.-

-Los hechos que acompañan la creación de un monopolio son a menudo difíciles de discernir y precisar: ellos son progresivos, se desarrollan lentamente, a medida que la entende se organiza, y es raro que se pase bruscamente de una situación de concurrencia a una de monopolio. Además, las ententes son creadas, generalmente, en períodos de baja de precios, para frenar precisamente esa baja, y raramente para provocar o acelerar un alza; lo cual contribuye a volver poco visible

///

la maniobra. Contrariamente, el PASO DEL MONOPOLIO A LA CONCURRENCIA, bajo la influencia de la acción cooperativa es rápida a veces tempestuosa,sus efectos se presentan como una gran necesidad, y se disocian más facilmente de otros factores que pueden jugar simultáneamente.-

-En cuanto se vincula con la acción de la K.F. SOBRE LOS PRECIOS, puede decirse que, un cierto número de cartels, fué obligado a reducirlos en forma apreciable en el mercado sueco.No obstante, para apreciar la importancia de tales reducciones, cabe tener presente la gravitación de otros factores concurrentes en la rebaja operada, tales como:

-1) La devaluación de la corona(1931): la baja sería más fuerte, si los precios no aumentaran con posterioridad a la devaluación;

-2)La comparación delos precios de los cartels, antes de la intervención cooperativa, con los precios de los productos cooperativos, después de tal intervención;

-3)Los movimientos cíclicos de los precios: la crísis económica general, determinó una baja general de precios;

-4)Las bajas de precios de ciertos artículos, por ejemplo:las lamparillas eléctricas, fueron más fuertes que las del índice general de precios, que comprendía las materias primas,mucho más sensibles a las fluctuaciones económicas;

5)Si las materias primas bajaron de cotización, y, en qué medida.-

-Resumiendo este aspecto de la acción cooperativa sueca, puede afirmarse que, ha procurado a los consumidores economías anuales estimadas en varios millones de coronas.-

-En cuanto a la acción de la K.F. sobre el VOLUMEN DE LA PRODUCCION, cabe decir que, algunos sostienen que las ententes, substituyendo el precio de concurrencia por un precio de mono-

///

polio más elevado,concluyen, en definitiva, en una simple TRANSFERENCIA DE RENTA, es decir, en una sencilla extracción ejercida sobre los consumidores en provecho de los capitalistas interesados en la entente, transferencia lamentable desde el punto de vista del REPARTO DE LA RIQUEZA, pero sin efectos económicos generales de importancia.-

-Con tal afirmación,se sostiene, se incurre en un grave error pués las consecuencias de tal procedimiento por parte de las ententes son altamente profundas y complejas.-

-Particularmente, y respecto al VOLUMEN DE LA PRODUCCION,debe destacarse que toda POLITICA DE PRECIOS, implica una POLITICA DE CANTIDADES. Y ello, porqué una de las leyes fundamentales del equilibrio económico determina que las cantidades vendidas de una mercadería están en razón inversa de su precio de venta. Es decir, que se está en presencia del llamado fenómeno de la ELASTICIDAD DE LA DEMANDA.-

-El concepto de ELASTICIDAD DE LA DEMANDA,surge de las siguientes consideraciones:en general, si disminuye el precio, la demanda de las mercaderías por parte de los consumidores, puede incrementarse poco o mucho.-

-No obstante, es dable distinguir las siguientes situaciones:

1)Si un pequeño y determinado descenso del precio, por ejemplo del 2%,apareja un aumento idénticamente proporcional de la demanda, es decir, del 2%, se dice que la elasticidad de la demanda es igual a la unidad;

-2) Si el porciento en que aumenta la demanda es mayor que el porciento en que decrece el precio,la demanda es elástica;

-3)Si se opera la consecuencia contraria a lo expuesto en el punto 2, se expresa que la demanda es inelástica.-

-Practicamente, cuando las variaciones de precio son pequeñas, la medida de la elasticidad puede concretarse en el por-

///

ciento del aumento de la demanda dividido por el porciento de disminución del precio. Y así, un aumento finito de la demanda, producido por una reducción infinitèsimal del precio indicaría que la elasticidad es infinita.-

-De lo expuesto se concluye que, los ingresos brutos derivados de la venta de diversas cantidades de productos: 1)No varían si la elasticidad de la demanda es igual a la unidad; 2) Que aumentan a medida que se vende más, si la demanda es inelástica; 3)Que disminuyen a medida que se vende más si la demanda es elástica.(266).-

-Y, una de las enseñanzas de la experiencia de los cooperadores suecos,es que la elasticidad es más grande de lo que se creía generalmente.-

-En definitiva, se sostiene que una política de precios monopolísticos, se traduce, sea COMO MEDIO, sea COMO CONSECUENCIA, en una disminución de las cantidades de productos vendidos.-

-Como MEDIO, cuando un cartel contingentea la producción de sus adherentes, o cuando el trust cierra una parte de las fábricas que controla. Como CONSECUENCIA, pués todo precio elevado descarta un cierto número de consumidores y restringe la venta.-

-Luego, no existe solamente una TRANSFERENCIA DE RENTAS;desde el punto de vista social,hay una PERDIDA NETA. La teoría económica demuestra que los capitalistas,afiliados al monopolio, ganan menos que lo que pierden los consumidores por el alza de precios. Esa pérdida neta,se halla todavía agravada por el juego de la LEY DEL RENDIMIENTO CRECIENTE; conforme a la cual la restricción de la producción aumenta los precios de dosto, como consecuencia de una menor utilización de las instalaciones existentes, mientras que las cargas financieras de las

---

(260): E.A.G.ROBINSON "MONOPOLIO".-

mismas subsisten integralmente.-

-En consecuencia, y por el contrario, toda política de bajos precios, tal como la que practican las Cooperativas Suecas, sería UNA POLITICA DE ABUNDANCIA. Tan es así, que el estudio de las intervenciones de la K.F. en el mercado sueco, recaídas por ejemplo, sobre la margarina y el calzado de goma, permitió constatar que a la estabilización de la industria, mientras dominaban los cartels, siguió un desarrollo notable de la producción a partir del momento de la intervención de referencia.-

-Rota la coalición pudo cumplirse facilmente el juego de la elasticidad de la demanda.-

-También la acción de la K.F., puede vincularse al desarrollo de la CAPACIDAD DE EMPLEO DE LOS TRABAJADORES.-

-Los monopolios, son evidentemente ventajosos para los beneficios de las empresas. Pero cabe preguntarse: cuáles son los efectos para el conjunto de los productores, y, en particular para la clase obrera?

-Las tendencias corporativas últimas, a las cuales se vincula a menudo los SINDICATOS OBREROS, buscan asociar los trabajadores a la POLITICA MONOPOLISTA, haciendo resaltar la ligazón que ellos afirman existir, entre provechos elevados y salarios elevados. Pero, en realidad, el conjunto de los salarios como su monto global, dependen de la demanda de mano de obra, ahora, no es la alta rentabilidad de la producción, sino su gran volúmen el que determina en la industria la necesidad de abundante mano de obra. La rentabilidad y el volúmen de la producción no están necesariamente ligados; por el contrario, como lo demuestra, generalmente, la frecuencia de las restricciones sistemáticas y rentables de la producción, así como las destrucciones sistemáticas, la alta rentabilidad supone una

///

cierta escaséz, cuya producción es de un volúmen restringido, lo cual implica un débil empleo y una débil demanda de mano de obra.-

-En consecuencia, las tendencias monopolísticas pueden ser favorables a algunos trabajadores privilegiados, pero serían ciertamente contrarias a los verdaderos intereses de los obreros.-

-La acción de la K.F., se ha manifestado favorable al acrecentamiento de la demanda de mano de obra, ya que en el hecho el empleo aumentó, como lo demuestran las cifras arrojadas por las industrias del caucho, margarina, lámparas eléctricas, etc., si bien, no se trata de grandes aumentos; pero ello, confirmaría la siguiente regla: PRECIOS DE MONOPOLIO: escaséz y restricción de los índices o capacidad de empleo; PRECIOS COOPERATIVOS BARATOS : abundancia y expansión de la capacidad de empleo u ocupación.-

-Ahora bien, la acción de la K.F., tuvo resultados benéficos en la lucha contra la desocupación, no sólo en los casos en que ella se propuso directamente este objetivo, sino también en la circunstancia en que ella solamente se ocupó de la defensa del interés del consumidor. La demanda de mano de obra, no se beneficia solamente por la expansión de la producción que resulta de la baja de precios. Es también favorecida por razones y hechos análogos: los proveedores de materias primas que ven crecer el mercado y aumentar la demanda de sus productos.-

-Por otra parte, la actuación de la K.F., al obligar a los carteles a seguir la baja cíclica de los precios y, a racionalizar su industria, les permitió adaptarse a la crísis económica que se aproximaba, habilitándolos para soportarla mejor con la eliminación de la consiguiente desocupación.-

//

-La UNION COOPERATIVA SUECA, al lado y concurrentemente con su objetivo fundamental de la defensa de los consumidores,ha desarrollado paralelamente una lucha contra la DESOCUPACION, creando nuevas ocasiones y fuentes de trabajo para los trabajadores de Suecia.-

-Esa preocupación, dice G.LASERRE, la pone de manifiesto,citando como ejemplos: la adquisición de la fábnica de aceite de KARSHAMN, de las fábricas elaboradoras de caucho de GISLAVED y de VISKAFORDS, en la fábricación de las cajas registradoras, en las usinas de rayón de NORRKÖPIMG, en la fábrica de porcelana, en la de acero,etc.-

-Esa acción, se inspiró, desde luego, en el principio de ser útil al país y en el sentimiento patriótico.Pero, ello tambien se debió principalmente a una razón psicológica, desde que los obreros suecos se habían planteado el interrogante, de si la acción de la K.F. contra los cartels, que radicaba en la imposición de precios bajos, no perjudicaría en definitiva a los trabajadores. En realidad, ello no era exacto,ya que tal acción de la Unión Cooperativa Sueca favorecía a los verdaderos intereses de los obreros y empleados, no sólo en su carácter de consumidores sino también en su condición de productores. Es así que la K.F., se vió precisada, a realizar algo ostensiblemente en beneficio de los desocupados.-

-Finalmente, cabe destacar que, hay un hecho indiscutible frente al argumento de que los cartels son siempre presentados como indispensables para salvar la existencia misma de las industrias donde se crean: las industrias donde la cooperación sueca ha intervenido no se han arruinado jamás; por el contrario, no obstante las formidables rebajas impuestas a los precios y a los beneficios.-

///

CAP.VI) REFORMAS QUE ES NECESARIO Y/O CONVENIENTE EFECTUAR A LA LEYDE COOPERATIVAS Nº11388 CON EL FIN DE RATIFICAR LEGALMENTE LA POSIBLE SOLUCION QUE SE AUSPICIA EN ESTA TESIS, SOBRE LA BASE DE LA CONSTITUCION DE COOPERATIVAS DE COMPRADORES,INTEGRADAS POR EL PEQUEÑO Y MEDIANO COMERCIO MINORISTA, ASI COMO,PARA FOMENTAR EL DESARROLLO DE LA COOPERACION EN EL PAIS.-

-La trascendencia de la cuestión, desde el punto de vista de la orientación del movimiento cooperativo y de su expansión posible, hace necesario que se precisen algunos conceptos o razones teóricos y jurídicos a la luz de nuestra legislación e instituciones fundamentales, en función de la significación que reviste la organización cooperativa para la solución del problema objeto de esta tésis, considerando la importancia que reviste como medio de: racionalizar la producción y distribución de bienes, en general,un reparto más justo de la riqueza y el mejoramiento del nivel cultural de grandes sectores de la población.-

-La naturaleza de la demarcación entre las sociedades capitalistas y cooperativas, debe trazarse cuidando en este último grupo figuren aquellas que por la índole de su objeto y la condición de las personas vinculadas a la actividad social ofrezcan dentro del concepto actual, un interés de órden económico-social calificado, que las hagan acreedoras del nombre cooperativo y de las ventajas previstas en la legislación en vigor y a dictar para este tipo de asociación.-

A) Razones de carácter general y particular que justifican la reforma de la ley inspirándose en el deseo de defender más a las clases economicamente débiles y de propender al bienestar general del pueblo.-

-Las normas jurídicas están destinadas a regir las relaciones

////

de las personas y de las familia , así como, las patrimoniales.-

-Las primeras que se vinculan o afectan a la formación misma de la sociedad, son de una evolución más lenta que las segundas, siendo dentro de estas últimas necesario distinguir las de carácter civil y comercial.-

-En la incesante actividad humana de los tiempos actuales,las normas de carácter comercial, ofrecen el aspecto constante de una rápida movilidad, pues, día a día nuevas manifestaciones o situaciones de carácter económico, crean y dan nacimiento a nuevas modalidades o situaciones jurídicas, y a nuevos problemas de derecho,que es indispensable resolver.-

-El nuevo hecho económico depende en su producción unas veces de la mayor o menor influencia de las corrientes inmigratorias, otras del volúmen de la produccion y exportación de productos, o bien de fenómenos de carácter financiero,pudiendo ser su acción mediata o inmediata.-

-Si de las condiciones económicas del momento, depende la necesidad de reformar o suprimir la ley, es lógico y natural que de la observación y análisis de los hechos surja el fundamento de la solución jurídica, y no que del análisis é interpretación de una ley escrita años atrás surja la necesidad de mantenerse en ella y no ver ni querer dar solución a los nuevos hechos o manifestaciones económicas.-

Expresar que la ley es mala, o que la solución extricta es injusta, es apenas lo suficiente para infundir el desaliento, o bien plantear un problema para que una reforma le dé solución adecuada. Pero, con relación a la necesidad de una nueva ley, no bastará saber que así se hace en tal o cual país, o de tal modo lo aconseja un determinado tratadista,pués no hay

que olvidar la relatividad del derecho en función del tiempo y lugar, lo que requiere la necesidad del convencimiento de que la norma proyectada, es conveniente al país y a la época presente.-

-Lo que más interesa al progreso legistaltivo de un país,no es la ley misma, sino lo que la ley no dice, o lo que no resuelve en consecuencia con los hechos o circunstancias nuevas, o que han cobrado importancia, exigiendo una nueva o distinta reglamentación.-

-En el mes de Julio de 1924, fué remitido por el P.E. al H.C. un MENSAJE Y PROYECTO DE LEY, en el que se estableció:"En concepto del P.E., la legislación sobre la materia, debe tener el propósito primordial de dar facilidades para la constitución y fuhcionamiento de las sociedades cooperativas, aliviándolas de las pesadas y onerosas formalidades que la legislación comercial ordinaria ha establecido, y en lo que se refiere a organización, darles reglas de orientación que tiendan a encauzarlas hacia un perfeccionamiento gradual sin trabas, a título de un DOCTRINARISMO DOGMATICO, con normas DEMASIADO RIGUROSAS Y ESTRECHAS, inadaptadas a las modalidades de nuestro ambiente económico y social.- En este pensamiento, se ha inspirado el PROYECTO ADJUNTO, que sigue, en sus líneas generales, los PROYECTOS Y CONCLUSIONES de los recordados Congresos de Buenos Aires y Paraná, si bien atenuando ciertas crudezas, como por ejemplo: la limitación del 6% de interés al capital, la PROHIBICION ABSOLUTA DE OPERAR CON TERCEROS, la IMPOSICION DE LA VENTA AL CONTADO INMEDIATO,la pérdida de capital en las sociedades colectivas y otros cuya adopción por razones obvias, constituirían una traba del sistema cooperativo del país.....Crear el ambiente social cooperativo es lo

primero que debemos proponernos, y para ello es necesario MODIFICAR LENTA Y GRADUALMENTE el medio desconfiado, prevenido o atraído por alicientes menos eficaces y trascendentes tal vez, pero más inmediatos y sujestivos, con esfuerzos legales, administrativos y particulares. Después, será más fácil salvando los defectos para una mejor, en lo posible, adaptación de la realidad al ideal".-

-El Dr.D.BOREA,decía: "La Ley Nº11388, es perfecta, Indudablemente, es más completa que las vigentes en el mundo.Pero,con toda la franqueza del cooperativista, debo añadir que la Ley Nº11388,es DEMASIADO PERFECTA.....La Ley Nº11388, encierra todos los PRINCIPIOS GENERALES DE LA DOCTRINA DE LA COOPERACION, y DIVERSAS REGLAS PRACTICAS, no de fondo, es decir, NO ESENCIALES DE LA COOPERACION. Estas últimas-que no se especifican- habrían debido omitirse, dejando que las cooperativas continuaran enseñándolas, hasta conseguir su adopción espontánea"(261).-

-En la sesión de la H.C. de Diputados, del 8/9/26, el Dr.NICCIAS REPETTO, expresó: ".....el PROYECTO que discutimos es UNA PRIMERA INICIATIVA, es UN PRIMER ENSAYO que ha de servir de base a una EXPERIENCIA y a un PERFECCIONAMIENTO ULTERIOR".-

-NAST, sostiene que la DIVERSIDAD DE TEXTOS LEGALES, trae a menudo, como principal resultado la falta de armonía entre los mismos, pero en cambio se consigue con ella seguir la EVOLUCION DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO,movimiento que debe ser seguido por la ley y no encasillado por ella.-

-No hay que mirar a la cooperación, solamente como una forma más, que permite la agrupación de personas y sus aportes ma-

---

(261): DR.DOMINGO BOREA:"Tratado de Cooperación"

teriales, en sociedades, a los efectos de obtener una utilidad o beneficio, sino como un sistema de colaboración entre los hombres, sistema que no puede estar sometido en sus comienzos a las rígidas disposiciones de un texto legal que AHOGUE SUS POSIBILIDADES. Y, no son sólo los economistas que ven en la cooperación un régimen social en desarrollo, capáz de modificar el sistema capitalista imperante; los propios tratadistas de derecho, ven en el sistema una fuerza naciente que ya está en condiciones de beneficiar a las clases menos pudientes y que tiene posibilidades de futuro, quizás insospechadas(262).

-El Dr.ENRIQUE FENTAMES, en su conferencia titulada INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LAS INFRACCIONES ECONOMICAS(págs.17/18), expresó:"Por lo pronto nos hallamos frente a una escuela tradicional, consagrada. En una escuela formalista,dogmática.Considera el derecho como un sistema de normas jurídicas. Su labor científica se reduce a la exégesis de la ley, a su interpretación. El primer paso del intérprete es siempre indagar el pensamiento y la voluntad de la ley("mens legis","voluntas legis") mediante las palabras utilizadas en el texto("verba legis"): interpretación gramatical o literal.Si tal no satisface, se recurre a los trabajos preparatorios, antecedentes legislativos, derecho anterior utilizado como fuente:interpretación lógica o histórica. En último extremo, se apela a la interpretación sistemática, buscando el sentido del texto por su relación con otros textos de la misma ley o de todo el sistema de leyes de la misma rama. En la doctrina, el esfuerzo ermenéutico solía agotar el tema, y sólo de vez en cuando se apuntaban consideraciones críticas al texto legal.

---

(262):J.C.CARVALHO DE MENDONÇA:"Tratado de Derecho Comercial Brasileño,Tomo:VIV,pág.240/41" : citado por B.VICENS en su obra: "REGIMEN COOPERATIVO".-

///

Unicamente, los grandes maestros enjuiciaban al derecho que comentaban desde puntos de vista más general. Como puede apreciarse, la escuela tradicional excluía del contenido del derecho sus ingredientes sociológicos, políticos,culturales y finalistas, y esquivaba la consideración valorativa desde el punto de vista de la justicia. Tal escuela no podía servirnos para el estudio y aplicación de un derecho viviente, diná-mico, em plena lucha y profundamente sociológico y finalista, como es el nuevo derecho económico-social. Pero constituye la escuela consagrada por la tradición, la autoridad de la cátedra, la jurisprudencia y la doctrina.....Esa escuela tradicional del derecho era la más apta para adoctrinar juristas prácticos en la exégesis. Formaba lo que se llamaba el buen abogado, el abogado hábil. Pero el jóven estudiante y el novel profesional no advertían el planteo político:el sistema lo preparaba para obrar como agentes mecánicos de un órden jurídico preestablecido, esto es, del órden jurídico elaborado por los eminentes artífices de la escuela jurídica liberal, coetanea y hermana de la escuela enonómica liberal. Tal escuela formalista, dogmática, casi diríamos fetichista, que lo erigía en un sistema de normas abstractas, en una geometría jurídica, que hacía de su estudio un entretenimiento dialéctico y a veces bisantino, y de su aplicación una labor fría y mecánica, conducía al resultado, sino buscado,por lo menos aprovechado por quienes tenían interés en ello:mantener una superestructura jurídica superada y a veces en contradicción con la realidad social y económica y argentina de nuestro tiempo. Al desligar la ley del contenido social del derecho y de su finalidad nacional y ética, se adormecían los arres-tos críticos, y se eludían, en la aplicación jurisdiccional, los intentos siempre peligrosos de adecuar ese derecho a dich

contenido y tal finalidad.- En vano el talentoso RAYMOND SALEILLES, a fines del siglo pasado, enseñó que los textos legales deben ser tomados como expresión o revelación de las NECESIDADES SOCIALES Y ECONOMICAS, que han dado lugar a su sanción; transformadas esas necesidades o surgidas otras nuevas, los sistemas jurídicos destinados a realizar la aplicación práctica de los textos, deben sufrir también las consiguientes transformaciones, en armonía con la transformación de las necesidades que ellos deben satisfacer. Para cumplir esa función, agregaba el gran maestro francés, la interpretación debe recurrir a los elementos externos de la ley, a las costumbres, a las necesidades de la vida económica, a las concepciones morales y a las modificaciones de las relaciones sociales.....En vano el génio de FRANÇOIS GENY hizo un avance aún más audáz: preconizar que una vez desaparecidas las condiciones previstas por el legislador, la ley debe dejar de ser aplicable y substituída por otras fuentes formales y no formales. El juéz acudirá a la costumbre, a la autoridad, a la tradición(Jurisprudencia y Doctrina) como fuentes formales. Y si la cuestión no encuentra solución con los medios antedichos, se buscarán los "elementos racionales",(principios de justicia, en-requisimiento sin cáusa, etc.), y los " elementos objetivos", derivados de la naturaleza de las cosas(analogía, organización moral, política, religiosa, económica y social), teniendo como guía las ideas de justicia y de utilidad social, que constituye los fines de la organización jurídica.(262).....Generosos ideales de esos dos grandes maestros. Cómo habrían de encontrar con tales tentativas de emancipación interpretativa, si el derecho romano, ferozmente individualista en todas sus instituciones, principalmente en dere-

---

(262):R.SALEILLES: "Les Methodes Juridiques,París,1911,pag.XV. R.GENY,"Methode de Interpretación et sources en droit privé positif",París,1919.-

cho de propiedad, en las obligaciones y en los contratos,había trasladado sus fórmulas técnicas al Código Civil Francés, denominado Código de Napoleón,para llegar a la cúspide del derecho subjetivo, que satisfacía los intereses de una estructura social y económica sobre la mente individualista.(Pags.21/22,de la misma conferencia).-

-La resolución sobre cooperación, adoptada por la CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS, sobre alimentación y agricultura,celebrada en Hot Springs(Virginia E.E. U.U.) a fines del mes de mayo de 1942, adoptó la resolución Nº XVL1, relativa al movimiento cooperativo, por la que se reconoció la importancia del mismo y se recomendó que sus posibilidades de desarrollo fueran estudiadas en todos los países. El texto de la resolución es el siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

1)El movimiento cooperativo, ha tenido gran importancia en muchos países, tanto para las poblaciones rurales como las urbanas, especialmente en las regiones rurales en donde las pequeñas unidades de cultivo constituyen la base de la explotación agrícola en los centros urbanos, entre los hogares que cuentan con ingresos débiles;

2) El buen funcionamiento de las sociedades cooperativas puede ayudar al ajuste necesario en la producción agrícola y en la distribución, porqué los miembros tienen confianza en las recomendaciones y consejos de sus propias organizaciones,pués saben que funcionan en el interés de sus miembros y de la colectividad general;

3)La constitución y el funcionamiento democrático y las actividades educacionales, que son rasgos característicos del movimiento cooperativo, pueden desempeñar un papel vital en la

////

formación de buenos ciudadanos en una democracia y contribuír a la formación de sanos conceptos en materia económica;

-La Conferencia de las Naciones Unidas sobre alimentación y agricultura RECOMIENDA:

-Con el fin de dar a los interesados la posibilidad de ayudarse a sí mismo, disminuyendo el costo de producción, de venta y de distribución:

a) Que todos los países estudien las posibilidades de desarrollar más aún, las sociedades cooperativas de productores y consumidores, para que puedan desempeñar un papel útil en la PRODUCCION,VENTA, ABASTECIMIENTO,CREDITO Y DEMAS FUNCIONES ECONOMICAS;

b)Que cada país, AL PROCEDER AL EXAMEN DE SUS LEYES,REGLAMENTOS E INSTITUCIONES, investigue si no se encuentran obstáculos al desarrollo del movimiento cooperativo, con el fin de introducir los retoques deseables;

c)Que se distribuyan mediante el conducto de la ORGANIZACION INTERNACIONAL PERMANENTE que recomienda la resolución II,informaciones completas sobre la situación actual de las organizaciones cooperativas en los diferentes países.(263).-

-El Primer Magistrado, al hablar el 5 de marzo del año 1948, ante un grupo de periodistas extranjeros, expresó refiriéndose a la REFORMA JUDICIAL: "A la par de estas reformas, estamos poniendo en ejecución otras reformas subsidiarias para la consolidación de nuestro sistema. La primera es la reforma judicial, que es un factor de consolidación jurídica del régimen, y que abarca dos etapas: Primera, la REFORMA HUMANA, y segunda la REFORMA DE LA CODIFICACION DEL DERECHO. La reforma humana, es cambiar los jueces, porque de nada valen los buenos códigos en manos de malos jueces, y, desgraciadamente,

---

(263):INFORMACIONES COOPERATIVAS:Nº7/8:1943.

nuestros jueces eran malos, porqué obedecían a un régimen colonial en el que ya no vivimos. Una idea de esto lo dará el hecho de que la Suprema Corte, falló ocho mil pleitos entre empresas o consorcios capitalistas y el Estado, y de ellos 7.500 los perdió el Estado, casos todos por grandes sumas. Los 500 restantes que ganó la Nación, eran por sumas insignificantes. Eso sin contar toda la otra secuela que impedía el desenvolvimiento normal de la justicia".-

B) Reformas de la ley Nº11.388, sobre cooperativas que se estiman indispensables y/o convenientes para la solución del problema objeto de esta tésis.

-Sin perjuicio de las reformas de la ley Nº11.388, aconsejadas en el TITULO SEXTO: CAP.V)CIRCUNSTANCIAS Y RAZONES QUE ACONSEJAN Y FUNDAMENTAN LA SOLUCION COOPERATIVA DEL PROBLEMA DEL COMERCIO MINORISTA EN CADENA,Ap.G): Facilidades relativas a la constitución,organización y funcionamiento de las sociedades cooperativas vinculadas directamente a la solución que se auspicia -Posibilidades de quedar definitivamente constituídas con la simple inscripción en el Registro de Cooperativas-, referente a la simplificación de los trámites para que las entidades coopérativas queden en condiciones de funcionar legalmente, a continuación se sugieren otras importantes modificaciones. Estas,están destinadas no sólo a favorecer el desarrollo y difusión de ciertas actividades objeto del cooperativismo en el país, sino también, a servir de base al propiciar una solución adecuada del problema del comercio minorista en cadena en la República Argentina. Con el objeto de precisar las correspondientes reformas se transcribe primero el texto de la disposición vigente, correlacionado con los respectivos principios o normas de Rochdale, y luego, tras breves consideraciones y fundamentos, proponer la REFORMA LEGAL PERTINEN-

TE.-

-Antes de proseguir, se aclara que las modificaciones que se proyectan a continuación, tienen principalmente en vista la solución del problema alrededor del cual gira esta tésis,por cuya razón se omite la consideración de otras disposiciones de la Ley Nº11.388 sobre cooperativas, susceptibles también de reformas que las pongan a tono con lo que la moderna doctrina y experiencia reunida aconsejan.-

INC.1º)ART.2º-LEY Nº11.388:

ACOMPAÑAR A SU NOMBRE CON LA PALABRA ILIMITADA.-

-La REFORMA LEGAL auspiciada, en concordancia con la solución que se propugna del problema del comercio minorista, consiste en agregar al inciso que: "Las cooperativas de compradores, agregarán además la especificación de hallarse CONSTITUIDAS ENTRE COMERCIANTES MINORISTAS".-

-Ello, para precisar su diferencia característica respecto de las otras cooperativas que autoriza la ley.-

INC.2º Y 11º) ART.2º-LEY Nº11388:

LAS SOCIEDADES COPERATIVAS NO PONDRAN LIMITE ESTATUTARIO AL NUMERO DE SOCIOS, NI AL DE ACCIONES,NI AL CAPITAL SOCIAL, NI PONDRAN COMO CONDICION DE ADMISION LA VINCULACION DE LOS SOCIOS CON ORGANIZACIONES RELIGIOSAS,PARTIDOS POLITICOS O AGRUPACIONES DE NACIONALIDADES O REGIONALES.-

-Estas disposiciones consignan el principio de Rochdale de LIBRE ACCESO Y ADHESION VOLUNTARIA, conforme al cual la cooperación debe ser libre y no impuesta por nadie.-

-Una INTERPRETACION AMPLIA favorable a la mayor difusión y aprovechamiento de las ventajas del cooperativismo en el país se tendrá si se considera que una exégesis de los preceptos

cooperativos con un criterio amplio,tendiente a la defensa de los economicamente débiles, y al progreso y bienestar general de la población, podría hacer necesario la ASOCIACION OBLIGATORIA, compulsivamente impuesta por el Estado.-

-Con tal fin es interesante traer a colación antecedentes extranjeros y argentinos existentes a este respecto.-

-a)ANTECEDENTES EXTRANJEROS.-

-En RUSIA, dice MANFREDI F., citado por el Dr. D.BOREA,"Creemos que,no se debe llegar a la forma coactiva de la cooperación como se verifica en Rusia del Soviet, donde el Estado ha organizado a los consumidores y a los trabajadores en COOPERATIVAS OBLIGATORIAS, en las cuales cada ciudadano y según la categoría a que pertenece, está obligado a ingresar, si quiere obtener artículos de consumo y trabajo. Estas formas de ASOCIACION IMPUESTA, promovida y disciplinada por el Estado, extingue todo espíritu de copperación,reduciendo al asociado a una función puramente pasiva, y participan más bien del carácter de BENEFICENCIA que el de MUTUALIDAD Y COOPERACION. Quizás en el terrible y prematuro tránsito entre una organización mediante y las más atrevidas innovaciones, no se haya podido en ese país, proceder de otra manera, pero la experiencia debe servirnos de ejemplo y posiblemente en la misma Rusia, es muy probable que el actual sistema de cooperación impuesta, se deba modificar, pues parece que se manifiesta una nueva tendencia en materia de cooperación."Tales palabras, fueron pronunciadas aproximadamente por el año 1921.-

En FRANCIA, NAST, destaca que las tendencias de la legislación francesa sobre el número y clase de socios no son uniformes. Y así, en ciertos tipos de sociedades la pertenen-

///

ca,etc., y el 80% en la creación exclusivamente de INSTALACIONES INDUSTRIALES O COMERCIALES a las que aludía el inciso g) del Art.5º, debiendo ser devuelto en acciones a los propios productores.-

-Con esta previsión de la ley, los productores, sin mayor esfuerzo, crearon UN CAPITAL, en contínuo aumento para aplicarlo a la comercialización de los productos.-

-Por el Art.6º de la Ley Nº11.747, referente a la CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS FRIGORIFICOS Y ENTIDADES COMERCIALES O INDUSTRIALES, se preceptuó que serían ACCIONISTAS de las entidades que se constituyeran, TODOS LOS VENDEDORES que hayan o acrediten haber contribuído a la formación del fondo que en ellas se invierta , y en la proporción que corresponda al monto de sus aportes, hasta la fecha que señalase la Junta al resolver la constitución de las mismas.-

-Si bien la C.A.P.,NO ES UNA SOCIEDAD COOPERATIVA, no significa UNA NUEVA ORGANIZACION COMERCIAL, ni UN FRIGORIFICO MAS, sino UN NUEVO SISTEMA, destinado a agrupar y organizar a los productores EN FORMA OBLIGATORIA para los mismos, para que con su participación y esfuerzo, eliminen en la mayor medida posible a los INTERMEDIARIOS. La nueva entidad o sistema,está organizada sobre bases legales que no son las de la sociedad anónima ni tampoco la de las cooperativas, a las cuales no obstante se aproxima grandemente; y tan es así:

-1º) Que no tiene como finalidad DISTRIBUIR DIVIDENDOS O BENEFICIOS, sino propender a que el productor obtenga en sus ventas el máximo de cotización;-

-2º) Las acciones SON NOMINATIVAS E INDIVISIBLES, y transferibles solamente CON ACUERDO DEL DIRECTORIO, en las condiciones que determinen los estatutos; y

3º) Cada socio NO TENDRA MAS QUE UN VOTO, sea cual fuere el

número de sus acciones; y

-4º) No se concederán ventajas ni privilegio alguno a los INICIADORES, FUNDADORES Y DIRECTORES, ni preferencia a parte alguna del capital,etc.-

-En el mes de agosto de 1937, los Señores PEDRO INCHAUSPE Y HERMANOS, promovieron demanda contra la JUNTA NACIONAL DE CARNES, sobre inconstitucionalidad de la ley Nº11.747 y por cobro de pesos.-

-La Junta, obtuvo sentencia favorable en primera y segunda instancia, y la Suprema Corte, el 1/9/44 dictó un fallo definitivo, rechazando la acción promovida y declarando la constitucionalidad de la ley aludida.-

-Llevado el asunto ante la Suprema Corte, el Sr. PROCURADOR GENERAL DE LA NACION, al expedirse, manifestó respecto a la OBLIGATORIEDAD DE ASOCIACION A LA C.A.P.:

"Partiendo de esta base, me inclino a pensar que, dentro del funcionamiento normal de nuestras instituciones político-económicas, la asociación obligatoria con fines de lucro comercial, excede de los poderes del Congreso.....En tanto,si la Junta es a todas luces una repartición pública, según queda dicho, no resulta claro que ocurra lo propio con la C.A.P; persona jurídica representativa de los intereses del gremio, muy meritorio sin duda e importantísimo para la vida económica del país, pero asociación privada al fin y no simple dependencia del Gobierno Nacional. Si hoy se admite que es constitucional obligar a los ganaderos a que se asocien para disminuír en provecho propio parte de las ganancias de otros elementos del comercio de carnes, mañana será forzoso declarar igualmente válida cualquier ley que imponga a los agricultores agremiarse para reducir las utilidades de quienes

111

muelen trigo o expenden pan, a los peones para obtener lo propio de los estancieros, a los COMERCIANTES DEL RAMO para lograr parecida ventaja a costa de cuantos trafiquen con otro, y así sucesivamente, con arreglo al cambiante criterio de las mayorías legislativas, hasta substituír la acción reguladora de los Poderes Públicos, representantes del interés general,por actitudes de luchas dispersas, inconexas y acaso antagónicas, emanadas de múltiples asociaciones profesionales representativas del interés gremial. No encuentro la semejanza que se alega entre el caso actual y el de las CAJAS DE JUBILACIONES DE EMPRESAS PRIVADAS. Tienen de común, es cierto, que la cuota es obligatoria; pero se trata de instituciones de previsión social o ayuda mútua, ajenas por completo al propósito de restringir la libre contratación o influír sobre los precios de la mercadería. En cuanto a las SOCIEDADES COOPERATIVAS, constituyen una forma jurídica puesta al alcance de todos, y NINGUNO ESTA OBLIGADO A UTILIZARLA CONTRA SU VOLUNTAD, características bien distintas a las de la ley Nº 11.747, obligatoria y limitada a determinados grupos de productores".-

-La sentencia de la Suprema Corte, estableció con respecto a la impugnación que se hacía de que la ley Nº11.747, era violatoria del Art .14 de la Constitución Nacional, en cuanto ésta aseguraba el derecho de trabajar y ejercer toda industria lícita, y de comerciar y de asociarse libremente con fines útiles, e impedía la libre concurrencia:

-1º) Que la reglamentación legislativa estaba condicionada por la necesidad de armonía y órden en el ejercicio de los derechos de defender y fomentar la salúd, la moralidad, la seguridad, la conveniencia pública y el bienestar general. La medida de los intereses y principios de carácter público

o tutelar, determinará la amplitúd de las regulaciones en cada caso;

-2º) Que la Suprema Corte de los EE.UU. declaró: que la constitución no garantizaba el absoluto privilegio de encarar o dirgir un negocio como uno quiera. Ciertas clases de negocios pueden ser prohibidos, y el derecho de conducir un negocio o de ejercer una profesión podría ser reglamentado. De la misma manera puede justificarse la reglamentación de un negocio para impedir la ruina de las fuentes de riqueza del Estado. Igualmente pueden ser reglamentados los términos a que deben ajustarse en los contratos quienes manejen negocios, o imponiendo requisitos si entran en acuerdos, todo lo cual es de competencia del Estado;-

-3º) Que la libertad de trabajar y ejercer toda industria lícita no resultaba trabada en modo alguno, y que la ley lejos de impedir la libre concurrencia, la favorecía, como que precisamente se dictó para combatir el monopolio y permitir a los ganaderos competir con libertad. La ley no sólo no impide vendér a quienes quieran, y por el precio que deseen o no vender. En cambio, ha contribuído a que puedan vender al mejor precio o, por lo menos, cubriendo con razonable holgura los costos de producción;

-4º) Que era ineficáz el ataque fundado en que la Constitución Nacional, en sus Art.4 y 17, consagraba la LIBERTAD DE ASOCIACION, pués la libertad asegurada por la misma, no importaba un derecho absoluto para cada persona de estar en todo tiempo y en todas las circunstancias, eternamente libre de restricciones. Hay múltiples restricciones a las cuales las personas se hallan necesariamente sujetas para el bien común. La verdadera libertad para todas no podrá existir bajo la acción del principio que reconociera el derecho de

///

cada uno para usar el propio,sea con respecto a su persona o a su propiedad, con prescindencia del daño que pudiera ocasionar a los demás;

-5º)Que la Corte ha reconocido más de una vez que es un principio fundamental el de que las personas y la propiedad están sujetas a toda clase de cargas y restricciones, en órden a asegurar el bienestar, salúd y prosperidad del Estado.La LIBERTAD DE ASOCIARSE NO TIENE CARACTERISTICAS PARTICULARES que la pongan a cubierto de las reglamentaciones, restricciones y cargas que, a los fines expresados pueden imponerse a los demás que la Constitución reconoce;

6º) Que en el presente caso, la AGREMIACION OBLIGATORIA DE LOS GANADEROS no aparece como una imposición caprichosa o arbitraria del legislador, sino como el medio de salvaguardar sus intereses y también los de todos los ciudadanos del país, y la economía nacional afectada por la crisis de la ganadería;

7º) Que por otra parte las reglas establecidas como base de agremiación eran PRUDENTES Y RAZONABLES, orientadas en conocidos principios de cooperativismo, que se procedió a amoldar a la situación contemplada por la ley;

8º) Que no estaba desconocido el DERECHO DE ASOCIARSE CON FINES UTILES o el de contratar en el caso de que,sobre una inmensa mayoría resuelta a ejercitar el suyo, según una forma determinada, sancionada por la ley con fines de interés público, tres o cuatro personas invocando el mismo derecho-libertad de no contratar sobreentendida en la libertad de contratar- produzcan actos que importen hacer fracasar una iniciativa de cuyos beneficios ellos aprovechan y han aprovechado econo-micamente tanto como los demás."(265).-

---

(265): CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY Nº11.747:Junta Nacional de Carnes,publicación Nº17,B.Aires,Octubre de 1944.-

////

-La REFORMA LEGAL concordante con la solución que se propone para el problema del comercio en cadena -y otros semejantes que se pueden ofrecer- es insertar como inciso pertinente del artículo 2º de la ley Nº11.388 (o nuevo artículo), el siguiente: "FACULTASE al P.E., para disponer oportunamente la asociación obligatoria de los pequeños y medianos comerciantes minoristas en las distintas clases de cooperativas a que se alude en la presente ley, como condición para el ejercicio de tal actividad, cuando ello resultara necesario, a su juicio, para atender mejor los intereses generales de la población".-

-Es obvio, manifestar que el Poder Legislativo, podría establecer dicha agremiación lisa y llanamente, sobre la base de los antecedentes expuestos y en las condiciones señaladas, sobre todo teniendo en cuenta los preceptos de la Constitución Nacional vigente.-

INC.4º) ART.2º-LEY Nº 11.388

CADA SOCIO NO TENDRA MAS QUE UN VOTO SEA CUAL FUERE EL NUMERO DE ACCIONES.-

-Esta disposición consagra el principio de ROCHSDALE del CONTRALOR DEMOCRATICO, sobre la base de un voto por cada socio con prescindencia del valor de su capital accionario y diferencia de sexos.-

-Respecto al voto, cabe decir que casi todas las legislaciones han mantenido en sus líneas generales el principio de la SINGULARIDAD DEL VOTO, cualquiera sea el número de cuotas partes o acciones del asociado.-

-No obstante, hay legislaciones de ciertos países, como por ejemplo: FRANCIA, que no han mantenido para todas las clases de cooperativas tal principio. Ha establecido la norma obligatoriamente para las SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO(Art. 4º de la Ley del 7/5/1917), y para las SOCIEDADES COOPERATI-

VAS DE ARTESANOS(Art.3º de la Ley del 27/12/923). Para las UNIONES DE SOCIEDADES DE COOPERATIVAS DE CONSUMO, se adoptó el principio para los socios individuales, pero las sociedades adheridas pueden obtener un número de votos proporcionales al número de miembros de tales entidades(Art.4º y 6º de la ley del 7/5/1917). Además, la ley del 3/6/1925, estableció que el número de votos para las sociedades adheridas,sería proporcional al número de sus miembros o al monto de las operaciones hechas por ellas, con la unión de sociedades Para las UNIONES DE SOCIEDADES DE COOPERATIVAS DE ARTESANOS, rigen las mismas disposiciones(Art.3º de la Ley del 27/12/923 sin el agregado que resulta de la ley del 3/7/925). Otras disposiciones se limitan a establecer que los estatutos consagrarán el número de votos que puede tener cada asociado. Para las SOCIEDADES COOPERATIVAS MARTITIMAS, rige el Art.4º del decreto del 12/4/1914; para las SOCIEDADES DE CAUCION MUTUA, el Art.1º del reglamento del 31/1/1918; y para las SOCIEDADES DE PRODUCCION; VENTAS O COMPRAS EN COMUN; y SOCIEDADES AGRICOLAS DE INTERES COLECTIVO, la ley del 12/7/923. -La ley del 12/7/1923, establece además que ante el silencio de los estatutos, cada asociado tendrá un voto.-(266).-

-Con referencia a lo expuesto, cabe destacar que las normas establecidas respecto a la cooperación de segundo grado,ofrecen interés práctico.-

INC.9º)ART.2º-LEY Nº11388

NO PODRAN CONCEDER VENTAJA NI PRIVILEGIO ALGUNO A LOS INICIADORES, FUNDADORES Y DIRECTORES,NI PREFERENCIA A PARTE ALGUNA DEL CAPITAL.

INC.10º) ART.2º-LEY Nº11388

NO PODRAN REMUNERAR CON COMISION NI EN OTRA FORMA A QUIEN APORTE NUEVOS SOCIOS O COLOQUE ACCIONES.-

---

(266):B.VICENS:"REGIMEN COOPERATIVO",pag.130.-

///

-La mayor parte de las cooperativas, consideran como un grave obstáculo, la falta de hombres capaces de ser buenos directores, gerentes,síndicos,etc.; lo cual debilita enormemente al movimiento cooperativo.-

-La falta de los directores competentes en sociedades cooperativas, o la insuficiente dedicación requerida por sus funciones, se debe en general, no sólo al hecho de que dado el carácter democrático de la cooperación la situación presente menos seguridad y estabilidad que en las sociedades capitalistas, y, mucho menos que en una compañía individual, sino también a la circunstancia de que para reusar una situación lucrativa a cambio de una gravosa o insegura, es necesaria la posesión de un idealismo extremado. Por ello, la cooperación manteniendo el principio de la gratuidad de los servicios de los directores, al competir con el capitalismo, se hallará en desventaja en el aspecto directivo, ya que éste busca los hombres con condiciones superiores atrayéndolos mediante el pago de fuertes sueldos y habilitaciones; mientras que la cooperación, tratará de contar con su concurso exhibiéndole la belleza social y moral de la obra que cumple.-

-En vinculación con lo expuesto, G.LASERRE, expresa que la insuficiencia de las retribuciones es el más grande error del cooperativismo, y uno de sus más graves obstáculos para su desenvolvimiento, siendo naturalmente la razón principal que dificulta el reclutamiento de personal directivo competente.-

-El mismo autor, sostiene que el movimiento cooperativo no puede reposar siempre sobre el desinterés de algunos, y,que los directores de las cooperativas no pueden, por razones de delicadeza personal, exprsar abiertamente su opinión al respecto. En definitiva, cree que la cooperación puede y debe

retribuír a sus empleados y autoridades sociales en forma superior o por lo menos igual, a la que impera en la industria y el comercio privado. Pero, agrega que es posible,-lo cual, estima es bueno- que las cooperativas estarán siempre por debajo al respecto. Sin embargo, sería suficiente que la diferencia no sea tan escandalosa como en la actualidad. Con tal objeto, recomienda se extienda el hábito en el ambiente cooperativo de interesar a los directores y a los técnicos, sea en función del desarrollo del monto de las operaciones, del monto de los beneficios, sea en la medida en que se disminuyan los costos de producción y/o comercialización.-

-El Dr. FEDERICO RODRIGUEZ GOMES, expresa que:"la prohibición de las sociedades cooperativas de conceder VENTAJAS O PRIVILEGIOS a los directores, ha comprendido igualmente la REMUNERACION A LOS MISMOS. Así puede sintetizarse el estado actual de la cuestión"(267). Además, aludiendo a la JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA DEL PAIS, dice que ha entendido que la palabra VENTAJA, tiene un sentido amplio, y considerado a la FIJACION DEL SUELDO, como contraria a la igualdad en que deben ser colocados los socios.(267).-

-El Dr.RODRIGUEZ GOMES, también estima que el principio de la igualdad de los socios, no se quebranta cuando se estipula una remuneración al directorio. Sostiene que,ello ocurriría, cuando se acordara a los fundadores, en razón de que este carácter no podría adquirirse con posterioridad a la fundación de la sociedad, pero, la misma circunstancia de operarse periodicamente la renovación de las autoridades,hace que todos los socios en las mismas condiciones, puedan ser tratados de la misma manera.-

-B.VICENS, sostiene que las ventajas o privilegios a los ini-

---

(267):Dr.FEDERICO RODRIGUEZ GOMES:"SOCIEDADES COOPERATIVAS", pag.86/87.-

ciadores, fundadores o directores, podían concretarse por la entrega de acciones liberadas, preferidas o privilegiadas, pero no por porcentajes sobre utilidades, pues éstas últimas representan simplemente la contribución que la sociedad debe, como compensación a las tareas de los directores.-(268).

-La COMISION DE CODIGOS DEL H.S.,que en 1925, presentó UN PROYECTO, aprobado con leves reformas en 1926(Ley Nº11388), en el informe respectivo redactado por el Dr. MARIO BRAVO, decía que unas de las características diferenciales de las sociedades cooperativas respecto de las anónimas eran:

-a) Que en las empresas capitalistas los iniciadores y fundadores se aseguran por los estatutos situaciones especiales de RECOMPENSA Y PRIVILEGIO, y que las cooperativas, en cambio, eran fundadas por hombres que no buscaban ni esperaban de la sociedad ventaja alguna que no tuviesen los otros socios;

-b)Que el ingreso a una compañía capitalista costaba más, a medida que se acumulaban los FONDOS DE RESERVA. En las cooperativas, que no concedían derecho alguno individual sobre las reservas, el ingreso cuesta siempre lo mismo, como que nada se paga por tales fondos.-

-Mme.POTTER-WEBB, ha manifestado que una serie de fracasos han dado a los cooperadores una idea más exacta acerca del valor del trabajo intelectual. Las experiencias les han enseñado que las responsabilidades y las preocupaciones continuadas del empresario requieren una retribución superior a la correspondiente a los trabajadores manuales. Ya no pretenden más,seguir sosteniendo que la retribución del empleado no tiene jamás que exceder del salario medio de los maestros, opinión ésta, que era corriente en las primeras asociaciones obreras, tan mal fundadas como principio cuan criticable por sus resul-

///

tados.-

-RAIFFEISEN, en su libro sobre ASOCIACIONES COOPERATIVAS,expresa que se justifica en tales entidades la REGLA DE LA GRATUIDAD, por tres motivos: a)La seguridad de la cooperativa; b)El espíritu de solidaridad; y c) La economía de los gastos generales.-

-Además, arguye que, en otras instituciones financieras,los miembros de los consejos directivos, de administración y de control, son retribuídos ya sea en forma de salarios, ya sea en forma de porcentajes. Dejando de lado la cuestión de saber si sus funciones pueden ser consideradas como fuentes de beneficio o no, de esta disposición nace el peligro de que la empresa sea arrastrada a efectuar la mayor cantidad de negocios posibles y a buscar los mayores beneficios para poder pagar sueldos y porcentajes elevados. A menudo, continúa que la participación en las reuniones de los consejos cooperativos, le permitió oír en muchas oportunidades por boca de sus miembros; " si nosotros fuéramos pagados, no podríamos trabajar con el mismo placer con que lo hacemos". A su juicio, esta es la naturaleza de las cosas: la persecución de los bienes materiales no aporta jamás la satisfacción espiritual señalada. Más se gana, más la tentación crece, y más la insacialidad surje.-

-B.VICENS, expresa que logicamente RAIFFEISEN, se refería al hablar de los bienes humanos, a los bienes materiales, por cuanto los valores o goces espirituales también son humanos.-

-En las ASOCIACIONES O CAJAS HASS, DE CREDITO COOPERATIVO,de Alemania, la administración no es gratuita.-(268).-

-La REFORMA LEGAL propugnada, en concordancia con la solución

---

(268):B.VICENS: "REGIMEN COOPERATIVO" pag.86/87 y 21.-

///

proyectada del problema del comercio en cadena, implica insertar un nuevo inciso en el Art.2º de la Ley Nº11388, que establezca: "Será facultativo retribuír los servicios de los DIRECTORES,GERENTES,SINDICOS Y AUDITORES,SIEMPRE QUE EL IMPORTE ASIGNADO guarde relación con la efectiva prestación de servicios, no exceda en ningún caso de lo que se pague en la zona por análogas tareas, mantenga una proporción prudente con el monto de las operaciones y utilidades sociales, y no sean abonados:sin previo conocimiento del Registro de Cooperativas,quién podrá ordenar su reducción; y aprobación por la asamblea de asociados".-

INC.12º)ART.2º-LEY 11.388

LAS COOPERATIVAS NO PODRAN CONCEDER CREDITO PARA EL CONSUMO.-

-En este inciso se consagra la regla de ROCHSDALE según la cual las VENTAS DEBIAN SER HECHAS AL CONTADO, inspirándose en el lema: primero AHORRAR, después COMPRAR.-

-Una INTERPRETACION AMPLIA favorable a una mayor difusión y aprovechamiento del cooperativismo en el país, plantea el siguiente interrogante: El conocimiento de la capacidad económica y probidad de los socios, permitirá a las cooperativas efectuar VENTAS A CREDITO, asumiendo el riesgo inherente,en forma económica?.-

-Oponiéndose a la VENTA A CREDITO, se ha dicho que cuanto más modesta sea la condición de la familia, más rigurosa deberá ser la condición de la venta al contado. Ello, obliga a proporcionar los gastos con los ingresos y a dejar de lado las adquisiciones inútiles, supérfluas y caprichosas.-

-Se agrega además, que el fracaso de muchas cooperativas de consumo, se debió al sistema de ventas al fiado, con el inconveniente de que las sumas impagas y los mayores gastos ad-

ministrativos que irroga esa forma de operar, se soportan en definitiva por el asociado pagador y responsable.-

-Finalmente, en tal sentido se sostiene que hay que precaverse contra el CREDITO FALSO, que está representado por las ORDENES DE COMPRA, que van a parar a manos de los usureros.-

-También, se agrega, que es conocida la función que desempeña el CAPITAL en las sociedades cooperativas de consumo, ya que es el instrumento indispensable para satisfacer del mejor modo las necesidades de los asociados. Sin CAPITAL SUFICIENTE la finalidad cooperativa queda forzosamente limitada a una parte del programa económico y social de la cooperación, cuyo debido cumplimiento exige RECURSOS BASTANTES para mantener y ampliar las operaciones ordinarias y para pemetrar en el campo de la producción a fin de elaborar algunos artículos de necesidad general.(269).-

-El Dr. CARLOS C.MALAGARRIGA, citado por el Dr.D.BOREA, en su Código de Comercio comentado,según la doctrina y la jurisprudencia, dice que la prohibición consignada en el inciso 12,es otra manifestación de la EXAGERADA TUTELA, que la ley Nº11.388, impone a los componentes de las sociedades cooperativas.-

-El Dr.C.R.FLORES, citado por el mismo autor, expresa que el principio de las VENTAS AL CONTADO, no es de la esencia de la cooperación, la cual admite otras formas de operar susceptibles de arribar al mismo resultado; y que cualquier procedimiento que EVITE EL QUEBRANTO POR FALTA DE PAGO cumple,por lo tanto, los propósitos de la cooperación y está de acuerdo con su doctrina.-

-Sostiene el Dr.D.BOREA, que si bien, las ventas deben ser efectuadas AL CONTADO INMEDIATO, ello se refiere exclusiva-

---

(269):CONGRESO ANUAL DE LA FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE CONSUMO.-

mente a las COOPERATIVAS DE CONSUMO URBANAS, y no a las COOPERATIVAS AGRICOLAS MIXTAS, que cuentan con una SECCION CONSUMO, y donde los socios, agricultures y ganaderos, dadas las condiciones peculiares en que se desenvuelven sus actividades, necesitan con frecuencia del CREDITO.-

-También admite que, en casos y bajo condiciones especiales, las ventas podrían efectuarse CON UN PLAZO MAXIMO DE TREINTA DIAS; por ejemplo: Cooperativas entre personal de empresas ferroviarias, donde se descuentan del sueldo mensual, el importe de las compras hechas por cada socio, hasta una cantidad máxima.-

-El mismo autor, con criterio ajustado y práctico, incluye como compras hechas con FINES DE PRODUCCION, la remuneración de la dirección, administración y vigilancia de la chacra, remuneración que para el agricultor que no recibe salario ni jornal, hasta la venta de los granos, calcula como equivalente a los gastos normales de almacén, tienda, botica, etc. que debe realizar en el comercio y en la cooperativa. Asimismo, incluye en el concepto de gastos de producción, la adquisición de productos alimenticios destinados a los asalariados dependientes del agricultor, y que superan en mucho al consumo de la familia del chacarero.-

-A.WEBER, aludiendo hasta qué punto las COOPERATIVAS DE CONSUMO, bajo la acción de la competencia de las empresas privadas, se encuentran dispuestas a hacer sacrificios al espíritu de la economía capitalista, expresa que es tendencia de la progresión y constante concentración de las cooperativas inglesas, desenvolver y desarrollar sus actividades sobre las huellas del capitalismo. Y así, emplean los medios de propaganda más modernos, han llegado a abandonar en una medida muy dudosa el principio fundamental para el desarrollo de las cooperativas de consumo DEL PAGO AL CONTADO, de tal

///

modo que en el año 1929, el 60% del volúmen de las ventas de las grandes cooperativas londinenses se realizó por medio del crédito.-

-En el MENSAJE Y PROYECTO DE LEY, enviado por el P.E. al H.C en el mes de julio del año 1924, se estableció en el Art.10: "Serán consideradas SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO a los efectos de esta ley, las que tengan por objeto la adquisición en común o la fabricación de artículos necesarios para el consumo de la familia o de la industria de los cooperadores asociados. Ellas se constituirán de acuerdo con las disposiciones precedentes, según la forma que adopten, rigiéndose, además, especialmente, por las siguientes: 1º) No podrán operar con terceros en las mismas condiciones o con iguales ventajas que con los socios; y en ningún caso a crédito; 2º)No podrán acordar a los socios créditos que excedan en dos veces al valor del capital que cada uno tenga puesto en la sociedad; 3º)Le es prohibido vender bebidas alcohólicas,destiladas, y las fermentadas no podrán venderlas al detalle,para su consumo en el mismo local social".-

-Al discutirse la Ley Nº11.388, en la sesión de la Cámara de Diputados del 8/9/926, el Sr,IRIART expresó con referencia al inciso que prohibía conceder créditos en las sociedades cooperativas para el consumo, QUE ELLO ERA RESTRICTIVO, y, que EN LUGAR DE FOMENTAR LAS SOCIEDADES LAS IBA A LIMITAR, y, que, por entonces todas las sociedades cooperativas de consumo, eran sociedades a crédito limitado y a plazo limitado, de acuerdo con su capacidad económica. Agregó también, que no estaba de acuerdo en que se comercien los artículos de consumo general cuando se otorgaban créditos por mensualidades, ya que ello sólo sugería cuando se trataba de negocios que tendían a facilitar la mayor venta, siendo por otra parte el precio del artículo el mayor interés, pero no tratándose

de sociedades cooperativas, que vendían a un plazo muy reducido,generalmente de treinta días, SIN RECARGO EN LOS PRECIOS.....En nuestro país los pagos se hacen mensualmente, a lo sumo quincenalmente, de modo que los empleados no tienen dinero sino en determinadas épocas del mes. Por consiguiente estando en condiciones desventajosas si sus gastos tendrían que hacerlos al contado.....no hay pués, perjuicio,ni riesgo ninguno de dar un crédito desde que está garantizado por la condición de socio, acreedor de una acción por lo menos. En estas condiciones, se fomentará la cooperación a cambio de dar una pequeña facilidad a los socios.....La costumbre comercial del país hace que se entiendan por VENTAS AL CONTADO, no las ventas al contado rabioso, sino las que tienen plazo de treinta días, o aún sesenta días, las cooperativas no podrían ponerse en igualdad de condiciones..... Hay que hacer LEGISLACION PRACTICA, con TEORIAS no vamos a llegar a ninguna parte".-

-En la misma sesión, del 8/9/926, el Sr.SANCHEZ LORIA,expresó: "La cooperativa debe excluír todo propósito de comercio con los asociados. Si se le autoriza a otorgar crédito,tendría,repito, que hacer reserva, para cubrirse de los quebrantos y pérdidas de intereses, como para los clavos, en una palabra, así se transformarían las cooperativas en simples casas de negocio y de especulación".-

-Al tratarse el proyecto de ley, del que resultó la Nº11.388, en la sesión de la H.C.D., del 8/9/926, el Sr,J.H.MARTINEZ, dijo:"Ahora respecto a las palabras puestas a continuación de este inciso 12º, que dice: Esta prohibición no comprende la maquinaria, la herramienta, útiles y materiales para el trabajo; y que entiende que es a lo que se ha referido el Se-

///

ñor Ministro, la Comisión las ha suprimido, no porqué sea contraria al crédito en esta clase de materiales, sino para precisar su alcance, que la prohibición de créditos se refiere exclusivamente a las cooperativas de consumo, pero no a las cooperativas de producción". "La Comisión no considera a las máquinas como BIENES DE CONSUMO".-

-El Sr.BUNGE, en la misma sesión, expresó: "Las cooperativas necesitan, para poder trabajar UN MINIMUN EXTREMO DE CAPITAL, por consiguiente, le es indispensable todo ese capital, absolutamente indispensable, y autorizar a esa cooperativa a incurrir en el error de HACER ENTREGAS A CREDITO, sería a cuenta de acciones y limitándolas a sus cifras absolutas, significa autorizarlas a MALBARATAR SU CAPITAL en créditos a los socios transformándolas así en un organismo deficiente y exponiéndolas a su liquidación inmediata".-

-El Dr. J.J.DIAZ ARANA, manifiesta, refiriéndose al pago al contado, que él CENTRO DE ESTUDIOS COOPERATIVOS DE BUENOS AIRES, considera como el pago en efectivo contra la entrega de mercaderías, que tan saludable regla de conducta económica debe seguirse en las cooperativas EN CUANTO SEA POSIBLE; pero, frente a las FACILIDADES DE PAGO que acuerdan los comerciantes minoristas y dadas las necesidades eventuales de los consumidores, sobre todo de los obreros y empleados,en el transcurso del mes, mientras no perciben sus salarios o sueldos, precisan algunos que sería conveniente AUTORIZAR LAS COMPRAS A CREDITO DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DIAS Y HASTA UN PORCIENTO DEL APORTE DEL SOCIO. La experiencia acaso se encargue de aconsejar una reforma en ese sentido Entretanto, procuremos utilizar la ley como FACTOR CORRECTIVO de la mala práctica del fiado".-

El Dr. A.A.MOIRANO, sostuvo que:" El principio de la compra

///

al contado ADMITE EN LA PRACTICA UNA EXCEPCION cuando se trata de sociedades constituídas por empleados de la Administración Nacional,Provincial o Municipal; de empresas como los Ferrocarriles,etc. en que se practican el DESCUENTO MENSUAL EN PLANILLAS DE SUELDOS por concepto de compras efectuadas por los empleados.-La AUTORIZACION VOLUNTARIA que el comprador acuerda a la cooperativa de consumo de que es socio,para que pueda retener a fin de mes parte de su sueldo ya devengado, directamente de las administraciones, ha sido considerada como operación de pago real y verdadero que no sufre disminuciones en su valor efectivo"(270).-

-Al referirnos a los DESCUENTOS POR PLANILLAS, cabe recordar que la ley Nº11.728, sobre pago de salarios en moneda nacional, y por la que se prohibió la realización de descuentos, deducciones o retenciones de suma alguna que disminuyan el monto de los salarios,fué dictada con el propósito de evitar abusos de las empresas que mermaban los sueldos de sus obreros y empleados mediante el empleo de vales canjeables en sus PROVEEDURIAS, a precios abusivos.-
-Según el Dr.C.R.FLORES, citado por el Dr.D.BOREA, no tenía lugar la existencia del TRUCK-SISTEM, cuando el patrón no entregaba mercaderías y eran los propios obreros ,libres y voluntariamente asociados, que se reunían para comprar en común, eliminando intermediarios o repartiéndose en forma de retorno proporcionales a los consumos las diferencias entre los precios al por mayor y los precios al detalle; y que el otorgamiento de mandatos revocables para percibir salarios o jornales como medio de llegar a tal finalidad, no estaba prohibido por la ley.-

---

(270):DR.ARMANDO A.MOIRANO: "LA COOPERACION EN LA ARGENTINA" Conferencia,Buenos Aires,1947.-

///

-Al discutirse la ley Nº11.388, en sesión de la Cámara de Senadores del 25/9/25, el Dr. M.BRAVO, expresó: "Las empresas que centralizan los pagos de sueldos, se encargan de hacer el descuento periódico a fin de mes de los consumos hechos por cada uno de los asociados-de las empresas que no eran verdaderas cooperativas- descuentos que están ahora prohibidos por Ley Nacional por la Ley de Pagos de Salarios, la que va a tener consecuencias inmediatas de considerable importancia,porque va a librar a numeroso personal de empleados y obreros de esas asociaciones u organizaciones privadas, de la tutela de esas empresas y los va a obligar a buscar, después de la experiencia, el sistema de organización que aconsejamos en esta ley, que es de auténtica organización cooperativa.-

-Citados los antecedentes nacionales, principales, me referiré a algunos proyectos presentados en el URUGUAY, que guardan relación con el aspecto de las ventas a crédito por las sociedades cooperativas.(271).-En tal sentido, cabe destacar los siguientes:

1)En el año 1920, el Dr.TERRA, entonces Ministro del Interior del Uruguay, presentó al P.E. un PROYECTO DE LEY, sobre creación del INSTITUO NACIONAL COOPERATIVO, que creó una coppera-tiva de consumos entre empleados públicos.-

-El instituto, debía efectuar conforme al proyecto original, sus ventas al contado o cauciones de valores equivalentes en dinero. Se consideraban valores a tal efecto las acciones de las cooperativas, las que podrían caucionarse por las tres cuartas partes de su valor integrado. En tratándose de empleados públicos serían admitida la garantía del sueldo, sin que se especificara límite alguno para la misma.-

-Por otro proyecto presentado por el Sr.ALBERTO MACCIO,que fuera redactado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones

---

(271):B.VICENS:"REGIMEN COOPERATIVO" ///

de empleados Bancarios, se creaba como dependencia de la misma una sociedad cooperativa para el personal bancario. Las operaciones de la sociedad con los socios podían ser al contado o a crédito, y en este caso, con la garantía de hasta el 60% del sueldo del socio.

-En un PROYECTO DE REGIMEN JURIDICO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS URUGUAYAS, del mes de abril del año 1931, se estableció en el Art. 27, que las COOPERATIVAS DE DISTRIBUCION que se constituyeran entre consumidores, podrían conceder crédito máximo para los socios hasta el importe integrado en efectivo y por un plazo no mayor de treinta dias.En tratándose de funcionarios del Estado, municipales, entes autónomos y empresas de servicios públicos, podría concedérseles, además, créditos hasta el 50% de sus sueldos o asignación.-

-El Dr. TERRA, en el año 1920, siendo Ministro del Interior presentó al P.E., como se dijo, un proyecto de ley sobre creación del Instituto Nacional Cooperativo, que en síntesis era una cooperativa entre empleados públicos.

-El P.E., al modificar el proyecto, estableció con relación a las VENTAS AL PUBLICO CONSUMIDOR, que las mismas debían realizarse al contado.-

- La REFORMA LEGAL AUSPICIADA, concordante con la solución que se propone del problema del comercio en cadena, a insertar como inciso pertinente del Art. 2º de la ley nº11.388,es la siguiente:" No podrán conceder crédito para el consumo o el giro comercial e industrial,exceptuando la actividad agrícola ganadera del socio, sino hasta una suma equivalente al 60% del valor de las acciones que tenga en la cooperativa y por un plazo que no exceda de treinta dias.Tratándose de empleados del Estado, provincias y municipios, entes autárquicos y empresas de servi- ///

cios públicos, será facultativo acordar análogo crédito a sus asociados, con carácter exclusivo, mediante el descuento por planillas".-

INC.13º)ART.2º-LEY Nº11.388

DE LOS SERVICIOS DE LA SOCIEDAD SOLO PODRAN HACER USO LOS SOCIOS.-

-Los partidarios de la prohibición sostienen que conforme a la ley Nº11.388, cualquiera puede hacerse socio de una cooperativa con suma facilidad, siempre que los estatutos establezcan para ello disposiciones adecuadas.-

-Dentro de una INTERPRETACION AMPLIA favorable a una mayor difusión y aprovechamiento del cooperativismo en el país, pueden citarse las siguientes opiniones:

-F.W.TAUSSIG, dice: "En rigor, sólo los miembros de las sociedades cooperativas tienen derecho a participar en los dividendos; pero, A LOS QUE NO SON MIEMBROS se les concede a menudo medios dividendos sobre las compras, acreditándose las sumas concedidas por ese concepto como cuota de subscripción a acciones hasta que quede integrado el mínimo indispensable y asegurado así el carácter de asociado"(272).-

-Según el Dr.D.BOREA, las cooperativas deben realizar exclusivamente las ventas a sus asociados, y así lo establece por otra parte la ley Nº11.388. Pero, observa que hay quienes opinan que las ventas SE DEBERIAN HACER AL PUBLICO, esto es a socios y no socios, distribuyendo la parte de las utilidades a ser devueltas a los compradores, en proporciones iguales a socios y no socios, debiendo a estos últimos abonarles el RETORNO, no en dinero, sino en acciones o cuotas de acciones.-

-La venta al público permitiría a las cooperativas aumentar

---

(272):F.W.TAUSSIG:"PRINCIPIOS DE ECONOMIA"

111

más facilmente el número de socios, porqué el público llegaría a conocer de manera práctica la sociedad. Por otra parte, mediante la venta al público, las cooperativas harían sentir mucho más su influencia en el comercio minorista, sirviendo en mayor grado como REGULADORAS DE PRECIOS, propendiendo a la exactitúd del peso y medida, y prestigiando la calidad buena y genuina de los productos.-

-Finalmente, vendiendo al público, los mismos gastos generales gravitarían sobre un mayor importe de ventas, permitiendo establecer menores precios.-

-Además, repartiendo las utilidades entre socios y no socios, no podría la cooperativa, ni siquiera teoricamente ser tildada de ESPECULATIVA, porqué si a todos está abierta, todos pueden disfrutar de utilidades que en una casa de comercio son aprovechadas unicamente por los propietarios.-

- En concordancia con lo expuesto por el Dr.BOREA, hay quienes opinan que por ejemplo, las VENTAS DE LAS COOPERATIVAS DE CONSUMO se deberían hacer al público, ésto es a socios y no socios, repartiendo o asignando las utilidades resultantes de las operaciones efectuadas con los no socios de distinto modo. Y así se dice, que deberían ser devueltas a los socios y no socios en proporciones iguales. Se arguye apoyando este prodedimiento: que mediante la venta al público, las cooperativas pueden acrecentar rapidamente el número de accionistas, al conocer el público en forma tangible las ventajas de las mismas y despertar así en las personas el deseo de asociarse.

-Muchas veces, como consecuencia de la VENTA AL PUBLICO, el interés del resto de los consunidores se suele confundir con el de los socios de las cooperativas, que además, en el hecho se benefician de las bajas de precios obtenidas gracias a la intervención de las mismas.-

///

-LA VENTA AL PUBLICO, por las sociedades cooperativas, ha sido muy discutida en los medios cooperativos, y en diversos países, sea por razones de carácter JURIDICO; sea, y principalmente, de carácter FISCAL; sea por cuestiones de principio: Las ventajas de la cooperación deben quedar reservadas para aquellos que han aceptado la responsabilidad correlativa.-

-No obstante, el principio o la práctica de la VENTA AL PUBLICO, tiende a difundirse en virtúd del justificativo, que ella juega un rol capital semejante al de la entrada libre en el reclutamiento de nuevos cooperativistas, al permitir a todos consumidor o usuario, conocer concretamente las ventajas del cooperativismo, sin previo compromiso o adhesión a una sociedad.-

-B.VICENS, expresa que cuando se realizan OPERACIONES CON TERCEROS, puede aparecer el carácter comercial de la cooperativa pero, que doctrinariamente ello no se admite por los TEORICOS DE LA COOPERACION, y que cuando se acepta por algunos, lo es a condición de que les sean acreditados los retornos, a fin de constituír su cuota-parte de capital.-

-Respedto al REPARTO DE UTILIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS, cabe destacar que algunas legislaciones teniendo presente que la sociedad PUEDE REALIZAR OPERACIONES CON TERCEROS NO SOCIOS, los excedentes, cuando no se devuelven a los que han operado con la sociedad para integrar cuotas-partes o acciones, NO PUEDEN SER REPARTIDOS ENTRE LOS ASOCIADOS, sino que pasarán a engrosar los FONDOS DE RESERVA IRREPARTIBLES, o sean des-tinados A OBRAS SOCIALES DE INTERES GENERAL. (273).-

-Con el objeto de ilustrar lo expuesto, me referiré a distintos proyectos y leyes, relativos a diversos países, tales como:

---

(273): B.VICENS:"REGIMEN COOPERATIVO".-

1) En el año 1920, el Dr. TERRA , como se dijo ,entonces Ministro del Interior del URUGUAY, presentó al Poder Ejecutivo un proyecto sobre creación del INSTITUTO NACIONAL COOPERATIVO, que era ,en definitiva, una cooperativa de consumos entre empleados públicos.-

-El Poder Ejecutivo, al modificar dicho proyecto , estableció con relación a las VENTAS AL PUBLICO CONSUMIDOR, que el Directorio podría autorizarlas, siempre que el porcentaje de beneficios correspondientes a esos consumidores, les fuesen acreditados para imputarlos a la integración de acciones a su favor.(274) .-

2) En ALEMANIA, los BANCOS COOPERATIVOS POPULARES SCHULZE - DIELITSCH , al principio limitaron sus operaciones entre los asociados, pero, las extendieron posteriormente en forma general.(274) .-

3) En FRANCIA, las SOCIEDADES AGRICOLAS DE INTERES COLECTIVO, previstas por el art. 22, inciso 4º de la ley del 5 de agosto de 1920, pueden , a pesar de su denominación de agrícolas, ser consideradas comerciales EN EL CASO DE QUE LAS ACTIVIDADES SOCIALES SE EXTIENDAN A TERCEROS NO ASOCIADOS. (274).-

4) En ITALIA, refiere el Dr.D.BOREA, que las grandes COOPERATIVAS DE CONSUMO, y aún las pequeñas, VENDEN A LOS NO SOCIOS .-(275).-

5) También, en el URUGUAY, en el PROYECTO DE REGIMEN JURIDICO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS, del mes de abril del año 1931, del que era autor el Dr. ARTURO ACEVEDO, y que mereciera la aprobación de la Comisión Especial de Diputados y de la Comisión de Constitución y Legislación, el 15/4/932, se establecía en el art. 27,que las COOPERATIVAS DISTRIBU-

---

(274) : B.VICENS: " Régimen Cooperativo" ,págs: 178,17,y62.-
(275) : Dr.DOMINGO BOREA: " Tratado de Cooperación "

///

BUTIVAS , que se constituyenan entre consumidores para satisfacer las necesidades personales o familiares de sus asociados, quedaban facultadas para REALIZAR OPERACIONES CON SOCIOS Y NO SOCIOS, debiendo utilizar en este último caso LOS BONOS DE RETORNO. (276).-

-La REFORMA LEGAL auspiciada, concordante con la solución que se propugna para el problema del comercio en cadena,- y otros análogos que se pudieran presentar- se concretan en la sustitución del inciso 13, del art. 2º de la ley nº 11388, por el siguiente: " De los servicios de la sociedad podrán hacer uso los socios y los terceros . Cuando se opere con estos últimos, no tratándose de cooperativas de producción y de las que operan de un modo similar, les serán acreditados los retornos respectivos a fín de imputarlos al pago de las acciones que como mínimo deben suscribir e integrar para gozar de los derechos y asumir las obligaciones del socio conforme con los estatutos.- Pasado el tefmino de un año sin que los terceros siguieran operando con la sociedad, los respectivos importes por concepto de excedentes pasarán a integrar el fondo de reserva legal de la entidad."

INC. 16º) ART.2º- LEY nº 11.388

DE LAS UTILIDADES REALIZADAS Y LIQUIDAS DE CADA EJERCICIO PODRA PAGARSE SOBRE EL CAPITAL EMPLEADO EN OPERACIONES QUE NO SEAN DE CREDITO UN INTERES QUE NO EXCEDA DEL 1% AL QUE COBRA EL BANCO DE LA NACION EN SUS DESCUENTOS.-

-El presente inciso consagra el principio de ROCHDALE, relativo a la LIMITACION DE INTERES AL CAPITAL.-

-Me ocuparé de este aspecto, al tratar del inciso 17,del Art. 2º de la ley 11.388.-

---

)276): E.VICENS:" Régimen Cooperativo",pág.196

///

-La REFORMA LEGAL, propugnada en concordancia con la solución que se propone para el problema del comercio en cadena, implica la supreción de este inciso del art. 2º, puesto que lo pertinente se incluye en la modificación que se propone del inciso 17, del art. 2º de la ley 11,388 .-

INC.17º) ART.2º -LEY 11,388

DE LAS UTILIDADES REALIZADAS Y LIQUIDAS DE CADA EJERCICIO SE DESTINARA -POR LO MENOS EL 5% AL FONDO DE RESERVA,Y,DISTRIBUIRA EN 90% ENTRE LOS SOCIOS:
a) EN LAS COOPERATIVAS O SECCIONES DE CONSUMO EN PROPORCION AL CONSUMO HECHO POR CADA SOCIO;
b) EN LAS COOPERATIVAS DE PRODUCCION EN PROPORCION AL TRABAJO HECHO POR CADA UNO:
c) EN LAS COOPERATIVAS O SECCIONES DE ADQUISICION DE ELEMENTOS DE TRABAJO Y DE TRANSFORMACION Y VENTA DE PRODUCTOS, EN PROPORCION AL MONTO DE LAS OPERACIONES DE CADA SOCIO CON LA SOCIEDAD;
d) EN LAS COOPERATIVAS O SECCIONES DE CREDITO EN PROPORCION AL CAPITAL.

-El Dr.D.BOREA,sostiene que existe una gran diferencia entre las Sociedades Anónimas y las Cooperativas, especialmente en el sentido de que siendo las primeras sociedades especulativas, que efectúan frecuentemente OPERACIONES ALEATORIAS, es justo pretender traten de conseguir las mayores utilidades realizadas y líquidas y que por medio de éstas se formen fondos de reserva, de previsión,etc, y se paguen altos dividendos sobre las acciones.-

-Agrega que las Sociedades Cooperativas no tienen por objeto el lucro, no hacen operaciones aleatorias,de compra venta, de acopio, etc.; por consiguiente, si fuera posible calcular exactamente con exactitud los GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACION que ocasionan las operaciones que realizan las cooperativas, las PERDIDAS PROBABLES y las AMORTIZACIONES , computando además el INTERES AL CAPITAL ACCIONARIO,

///

los balances anuales no deberían arrojar pérdidas ni ganancias.- Pero, como en la práctica ello resulta imposible tratan de cobrar precios, comisiones, etc. y abonar salarios ALGO MAS ELEVADOS que los que corresponderían como medida de precisión, resultando de ello el RETORNO o EXCEDENTE , mal denominado DIVIDENDO.-

-En concordancia, con lo expuesto define el prestigioso autor a las UTILIDADES REALIZADAS Y LIQUIDAS como las que resultan de las operaciones de la sociedad, después de cubiertos todos los GASTOS, deducidas las cantidades que a juicio del Consejo de Administración, deben destinarse para: PERDIDAS REALIZADAS Y PROBABLES; AMORTIZACIONES Y RESERVAS TECNICAS, en las Sección Créditos, en la Sección Seguros y en otras secciones; y de separadas las sumas necesarias para pagar GRATIFICACIONES , y RECOMPENSAR O INTERESAR a los Gerentes, empleados, etc.-

-El análisis del presente inciso del art. 2º de la ley nº 11.388 se hace a continuación desde dos puntos de vista diversos relativos: al REPARTO DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS REALIZADAS DEL EJERCICIO, en función de la constitución de las reservas sociales; y: a la DISTRIBUCION DE EXCEDENTES O RETORNOS de conformidad con los diversos objetos sociales

1) CONSTITUCION DE RESERVAS SOCIALES

-En cuanto a las RESERVAS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS, especialmente de las AGRARIAS, el Dr.D.BOREA, recomienda la amortización en el más breve término posible, de todos los edificios, instalaciones, maquinarias, muebles y útiles, etc. de propiedad de la institución; y la constitución de ABUNDANTES RESERVAS TECNICAS para las diversas secciones, ANTES DEL CIERRE DEL BALANCE ANUAL.-Y agrega, que ahí están las RESERVAS SOLIDAS E IMPORTANTES DE LA COOPERATIVA, y no aquél pequeño 5% que se destina a formar la RESERVA

LEGAL.-

-Los distintos paises han establecido disposiciones legales que obligan a las SOCIEDADES ANONIMAS, a constituir reservas mediantes determinados porcientos de las UTILIDADES LIQUIDAS ANUALES; cesando dicha obligación una vez alcanzado cierto porcentaje del capital.-

- Tal obligación, viene a ser una consecuencia de la RESPONSABILIDAD LIMITADA DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, propendiendo de tal modo a que los FONDOS DE RESERVA constituyan verdaderas garantías para los terceros que contratan con la entidad.-

-Cabe recordar, no obstante, que existen UNA DIFERENCIA FUNDAMENTAL ENTRE LAS RESERVAS de las sociedades anónimas y de las cooperativas.-En efecto, mientras en las sociedades anónimas las reservas pertenecen a los accionistas, en las cooperativas nó, ya que son de propiedad exclusiva de la entidad; en las sociedades anónimas las reservas aumentan la cotización de las acciones, lo que no ocurre en las cooperativas, por cuanto las acciones o cuotas-partes no se cotizan en la bolsa y el ingreso a la sociedad siempre cuesta lo mismo, y en el caso de que cobre UNA CUOTA DE INGRESO, se la destina a acredentar las reservas sociales.-Finalmente, los socios de las sociedades anónimas en cualquier momento en que se retiren de la entidad, mediente la transferencia de sus acciones al portador o nominativas, percibirán en una mayor cotización, una parte proporcional, bastante aproximada al valor real, de la parte que pudiera pertenecerle en la división de las reservas, En cambio, en las sociedades cooperativas, el socio saliente no tiene ningún derecho sobre las reservas sociales, pudiendo pedir solo la parte proporcional que le co-

///

rresponda sobre el capital,nunca mayor al valor de la acción (valor nominal) en el caso de que la sociedad prosiga en el giro normal de sus operaciones.- Esta regla, resulta del inciso 7º del art. 2º de la ley nº 11.388.-

-Por último, cabe destacar que las diferencia fundamental existente entre las RESERVAS DE LAS COOPERATIVAS, y las RESERVAS DE LAS DEMAS SOCIEDADES, es la relativa al destino de las mismas en caso de disolución y /o liquidación.-

-En las demás sociedades, una vez liquidada la empresa y pagados los acreedores, el saldo resultante: capital y reservas, pasa totalmente a los socios o accionistas.-

-En las sociedades cooperativas, ello no es así;los socios solo tienen derecho al importe de sus cuotas-partes o acciones. Las reservas que pudieran sobrar,es decir, la RESERVA LEGAL en la República Argentina, pasa generalmente a obras de beneficencia o se la destina al fomento de la educación cooperativa. Y así, en nuestro país, el inciso 8º del Art. 2º de la ley nº 11.388 dispone :"En caso de liquidación de las sociedades cooperativas los FONDOS DE RESERVA se entregarán al fisco nacional o provincial según sea el domicilio de la entidad para fines de educación económina del pueblo.

-Como antecedentes ilustrativos citaré las disposiciones legales de algunos paises relativas a la constitución de FONDOS DE RESERVA en las sociedades cooperativas.

a) FRANCIA

-En este país las disposiciones sobre fondos de reserva son muy diferentes según sea el OBJETO SOCIAL y la NATURALEZA JURIDICA DE LAS ENTIDADES.

-Los FONDOS DE PREVISION,RESERVAS ESPECIALES,etc.pueden ser formadas por TODAS LAS SOCIEDADES, siendo esta una regla de derecho común aplicable a todas las COOPERATIVAS

///

y sus UNIONES.

- Las SOCIEDADES o UNIONES DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, bajo la forma de sociedades anóninas, están sometidas a las disposiciones del art. 26 de la ley del 24 de junio de 1867.-Dicho art. establece la obligación de destinar por lo menos el 5% de las UTILIDADES LIQUIDAS ANUALES para la formación de un FONDO DE RESERVA.- La obligatoriedad eesa una vez que la reserva alcance a la décima parte del capital.-

-Las CAJAS DE CREDITO AGRICOLA MUTUO (locales o regionales) anualmente en forma obligatoria deben constituir fondos de reserva con el 75% de sus beneficios o excecentes hasta alcanzar el doble del monto del capital social.-

-Llegadas a ese límite, el porcentaje obligatorio se reduce al 50% .-Por EXCEDENTES, se comprenden al efecto indicado, las utilidades resultantes, cubiertos los gastos generales, e intereses sobre préstamos, sobre los depósitos y el Capital Social.(ley del 5 de agosto de 1920, art. 17º)

-Las CAJAS LOCALES o REGIONALES DE CREDITO MARITIMO MUTUO , deben llevar todos los excedentes al FONDO DE RESERVA, Hasta que este llegue a la mitad del capital social(art. 7º , de la ley del 4 de diciembre de 1913).-

- Las SOCIEDADES COOPERATIVAS AGRICOLAS (Art. 19º, Decreto del 9/12/1921); las COOPERATIVAS MARITIMAS ,(art.4º,Dto. del 12/4/1914); y los BANCOS POPULARES ,(Leyes del 24/10/1919 y 27/10/1923,); quedaron obligadas a constituír una RESERVA ESPECIAL destinada a garantizar la devolución de los importes o adelantos hechos por el Estado. (277)

a) ALEMANIA

-Las CAJAS RAIFFEISEN,no distribuyen utilidades entre sus asociados, no siendo una institución con fines lucrativos,

(277) B.VICENS:"Régimen cooperativo"

///

sino que su principal función consiste en facilitar créditos a los agricultores que los necesitan, todas las utilidades o excedentes se destinan al FONDO DE RESERVA, excepto algún porcentaje destinado a obras sociales .-Sobre esta reserva los socios no tienen ningún derecho, en cuanto se retiran de la cooperativa, ni en caso de disolverse la misma.-Cuando el fondo de reserva alcanza un cierto límite, se lo puede utilizar para efectuar préstamos gratuitos a los asociados (278).-

e) URUGUAY

-La LEY DEL 5/4/1941, SOBRE SOCIEDADES COOPERATIVAS AGROPECUARIAS, dispone que:" el remanente de las UTILIDADES LIQUIDAS, deducido el interés accionario que podrá ser acordado por los estatutos, sin que exceda el máximo legal, se destinará : el 15% a la constitución de un FONDO DE RESERVA, hasta que este iguale al capital, reduciéndolo al 10% a partir de ese momento, y cesando al ser triplicado el capital.-El remanente hasta un mínimo del 60% deberá distribuirse entre los socios proporcionalmente al trabajo efectuado por cada uno y al monto de las operaciones por la sociedad en la forma como lo prevean y lo determinen los estatutos. (278).-

- LA LEY DEL 19 /1/1912, SOBRE CAJAS DE CREDITO, en su art. 18 º dispuso:" De las UTILIDADES LIQUIDAS, que arroje el balance general anual, cerrado al 31 de diciembre de cada año, se destinará el 50% a la constitución de un fondo de reserva.-El 50% restante podrá ser aplicado por desición de la Asamblea General, a reforzar el mismo rubro de reserva o a obras de interés colectivo. Cuando el fondo de reserva alcance al 50% del capital suscripto, y totalmente

---

(278) E.VICENS: " Régimen cooperativo" .

///

y totalmente integrado de la Caja Rural, podrán aplicarse el total de las utilidades anuales a obras de interés común de los asociados.- En ningún caso podrán repartirse dividendos ".- (279)

-LA LEY DEL 8/9/1931,SOBRE COOPERATIVAS BANCARIAS, en su art. 2º,inciso c) , establece: " Que los excedentes de percepción en la COOPERATIVA BANCARIA DE CONSUMO, que resulten después de cubiertos los gastos generales, los intereses y amortizaciones del préstamo que se le acordó por la misma ley, y las demás obligaciones sociales, se destinarán en UNA CUANTINA NO MENOR DEL 5% AL FONDO DE RESERVA, distribuyéndose el resto a los asociados, en proporción al consumo hecho y a los servicios recibidos" (279)

d) MEJICO

-La ley mejicana, de enero de 1938, estableció en su art. 70, que para las SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PARTICIPACION ESTATAL, la constitución de los FONDOS de reserva, de previsión social, de acumulación y los demás que se consideren necesario establecer, se estipularían en el contrato que las sociedades celebrasen con el BANCO OBRERO DE FOMENTO INDUSTRIAL o con la AUTORIDAD que les otorgue la administración.-

e) ARGENTINA

-Los ESTATUTOS DE LA C.A.P. (Corporación Argentina de Productores de Carne), que sin ser una cooperativa se asemeja a la misma, establecían que la responsabilidad de los socios en cuanto al capital, se limitaba a las sumas que hubieran aportado, y , por los cuales figurasen como accionistas,(art. 44º),- y, que las UTILIDADES LIQUIDAS REALIZADAS,

---

(279) B.VICENS : " Régimen Cooperativo "

//

de cada ejercicio serían distribuídas en la siguiente forma: 5% al FONDO DE RESERVA LEGAL; 2% al FONDO PARA ATENDER EL RESCATE DE ACCIONES establecido en el art. 15º de los Estatutos; 43% al FONDO DE RESERVA GENERAL; 50% a DISTRIBUIR ENTRE TODOS LOS ACCIONISTAS DE LA CORPORACION , y, para la creación de UN FONDO ESPECIAL para INCREMENTAR LAS EXPORTACIONES DE CARNE, o para el DESTINO que le fije anualmente la asamblea General (art. 41º) .(280)

-La REFORMA LEGAL auspiciada, concordante con la solución que se propone para el problema del comercio en cadena y otros semejantes que se pudieran presentar modifica la práctica y procedimientos seguidos hasta el presente , para pagar/de las utilidades líquidas y realizadas que se establezcan, el INTERES ACCIONARIO (inciso 16º, art. 2º); y para aplicar los porcientos del 5% (FONDO DE RESERVA LEGAL); 5% (FONDO DE RESERVA LIBRE) y 90% (RETORNO A LOS SOCIOS) .-Finalmente sustituye la palabra UTILIDADES POR EXCEDENTES.-

-No obstante, cabe destacar que por una excesiva interpretación, ajustada más bien a la letra que al espíritu de la ley, y naturaleza del objeto social, se llegó en ciertos momentos a obstaculizar la constitución de OTRAS RESERVAS distintas de la LEGAL, del 5% anual, y de las FACULTATIVAS, con el otro 5% libre, de acuerdo con el artículo 2º, inciso 17 de la ley nº 11.333 , y de la RESERVA que obligatoriamente impuso la ley de Bancos nº 12.156.-

-Posteriormente, se admitió , y llegó a exigir por el Registro de Cooperativas, la constitución de RESERVAS DE

---

(280) CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY 11.747.Junta Nacional de Carnes , pág. 13.-

///

RIESGOS EN CURSO,en las cooperativas de seguros de Riesgos materiales,como RESEVA TECNICA,de constitución previa a la determinación del saldo de UTILIDADES LIQUIDAS Y REALIZADAS o PERDIDAS,en su caso.-El monto que debía destinarse anualmente a la misma alcanzaría por lo menos al 35% de las primas cobradas durante el ejercicio,netas de REASEGUROS y ANULACIONES.-

-No fué ajena a esa lógica interpretación de la ley nº11.388,el concepto de que las RESERVAS TECNICAS-SUFICIENTES-de las cooperativas de seguros,resultaban de formación tan obligatoria como la RESERVA LEGAL en atención a la naturaleza del objeto de la actividad social.-Por lo espuesto y con el fin de consolidar la integridad del patrimonio cooperativo ffente a eventualidades desfavorables para la marcha normal de la sociedad,sobre todo en épocas de depresión econó-mica,y considerando la importancia capital que a tales fines desempeña la existencia de reservas adecuadas,reputo necesario para evitar la impugnación y discusión de la legalidad de la constitución de tales fondos que se incorporen a la ley nº 11.388,los siguientes artículos:

Artículo nº...."A los efectos legales se consideran EXCEDENTES LIQUIDOS Y REALIZADOS,la diferencia entre el activo y pasivo, según inventario,coincidente con los que resulten de las actividades sociales de cada ejercicio,conforme con el cuadro de pérdidas y excedentes,después de cubiertos todos los gastos y de destinarse las sumas necesarias para efectuar amortizaciones; cubrir pérdidas realizadas;formar fondos de previsión adecuados; constituír reservas generales,técnicas suficientes ; deducir las gratificaciones de los empleados y pagar el interés accionario que establezcan los estatutos.-

Los porcientos anuales que se destinen a tales fines,excepto lo prescripto en el artículo siguiente,se ajustarán a lo que fuere de práctica en el lugar,aconsejaran ///

las normas técnicas contables o exigieran las respectivas disposiciones legales.-

-EL REGISTRO DE COOPERATIVAS, podrá exigir su aumento o disminución de acuerdo con los estudios que realice, y lo que la experiencia aconseje,en cuanto fuere de su competencia.-" Artículo nº...." Las SOCIEDADES COOPERATIVAS podrán pagar sobre el capital empleado en operaciones que no sean de crédito, un interés que no exceda del 1% al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus descuentos, en cuanto no determine una pérdida líquida y realizada del ejercicio.-"

-Respecto al significado de UTILIDADES LIQUIDAS Y REALIZADAS, mencionadas por el art.364 del Código de Comercio, al disponer que ninguna repartición podrá ser hecha a los accionistas bajo cualquier denominación que sea sino sobre los beneficios líquidos y realizados, comprobados en la forma determinada por el Código y los estatutos sociales, y reiteradas también por el inc.16 y 17 del art.2º de la ley Nº 11.388, sobre sociedades cooperativas, cabe decir:

1º) Que la UTILIDAD, como sinónimo de BENEFICIO O GANANCIA, desde el punto de vista contable, se desdobla en UTILIDAD BRUTA y UTILIDAD LIQUIDA.-

-La UTILIDAD BRUTA, expresa el beneficio que deja una operación sin considerar o tener en cuenta los gastos originados por la misma, y resulta de deducir del precio de venta, el costo.-

-Por UTILIDAD LIQUIDA, se entiende el saldo que resulta después de deducir de la utilidad bruta los gastos ocasionados para la producción de la misma. Su determinación se hace deduciendo del precio de venta el costo adicionado de los gastos.-

///

2º) Que el concepto contable de UTILIDAD, surge de la comparación de dos inventarios sucesivos.-

-Si de la comparación resulta que el patrimonio de la sociedad ha aumentado,el aumento o UTILIDAD, entre los inventarios sucesivos debe coincidir con el saldo acreedor del CUADRO DE GANANCIAS Y PERDIDAS.-

- En caso contrario, y respecto del saldo deudor del aludido cuadro, se estará en presencia de una PERDIDA.-

-La ley ha querido que las utilidades que se distribuyan lo sean mediante la comprobación previa por el inventario que debe practicarse en forma correcta.-

-3º) Que de conformidad con la disposición legal precitada de aplicación subsidiaria a las sociedades cooperativas, (art.11º, ley 11.388,) para que la utilidad pueda repartirse entre los accionistas o los asociados, es indispensable que no sólo sea líquida sino también realizada, esto es, que el beneficio sea un hecho consumado, que el mismo se haya incorporado en su totalidad al patrimonio en el instante en que se distribuya.-

-El Dr. MARIO A.RIVAROLA, expresa: " La cuestión, del punto de vista de las Sociedades Anónimas, se plantea con respecto a cual parte de los beneficios y hasta qué límite deben ser destinados a amortizaciones y a reservas o fondos especiales , y hasta qué límite o medida los accionistas pueden ser privados del reparto anual de los beneficios.-"

"Cuando se trata de reservas impuestas por la NATURALEZA DE LOS NEGOCIOS a que se dedique, la sociedad, aunque ello no figure en el estatuto y en la ley, puede considerarse que no hay lugar a cuestión,-entre el interés de los accionistas en recibir su dinero y el de la sociedad- puesto que tales reservas se hacen con la base científica de la estadística, ya sea de la estadística oficial o de la que cada ///

que cada compañía lleve sobre los riesgos a que su capital se encuentra expuesto en la explotación de su empresa, y, puede decirse, entonces, que esto también es asunto implícitamente contenido en el consentimiento del accionista al suscribir o adquirir sus acciones.-"

-El Art.364, del Código de Comercio, impide repartir beneficios que no resulten de utilidades líquidas y realizadas,pero no establece que los beneficios deban necesariamente repartirse en su totalidad.....En la interpretación de la ley, puede llegarse a opinar que la sociedad se forma con el ánimo de partir el lucro. La comparación de las disposiciones de los artículos 364 de carácter negativo, en cuanto al reparto de utilidades NO REALIZADAS Y LIQUIDAS; y 315, de carácter positivo incluyendo los BENEFICIOS ACUMULADOS(no repartidos) en la masa social responsable hacia terceros,viene a dar sanción legal a la conveniencia económica de destinar una parte de los beneficios a la acumulación de reservas ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS.-

"De allí, se llegaría a concluír que es injusto e ilegal todo destino de los beneficios a reservas o fondos especiales que no sean los determinados por la ley,por el estatuto social o por la intención presunta de las partes".-

"En cuanto a los FONDOS ESPECIALES no establecidos por los estatutos, ellos son de carácter VOLUNTARIO, y puede decidirse su constitución por simple resolución de la asamblea;pero también la CALIDAD DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA puede imponerlo por razones de órden comercial o económico." (279).-

2) DISTRIBUCION DE LOS EXCEDENTES SOCIALES.-

-Este inciso del Art.2º, adopta como base el principio de ROCHDALE, según el cual la distribución de excedentes, debe

(279): Dr.MARIO A.RIVAROLA:"Sociedades Anónimas"

///

hacerse en proporción a las compras u operaciones efectuadas por cada socio.-

-Para el Dr.D.BOREA, el principio más trascendental de la cooperación es el relativo al REPARTO DE LAS UTILIDADES O EXCEDENTES anuales de las cooperativas. Este principio lo sintetiza así: Deducido de las utilidades un porciento para constituír UN FONDO DE RESERVA, para AYUDA Y FOMENTO DE OBRAS SOCIALES, y para una REMUNERACION SUPLEMENTARIA DEL PERSONAL se paga un INTERES A LAS ACCIONES o al CAPITAL INVERTIDO por los asociados en la entidad; interés que no deberá pasar del 6%; y el EXCEDENTE se devolverá a los accionistas en la proporción en que han contribuído a formar dichos beneficios.-

-Concretando el principio, dice:

-a) En proporción al valor de los productos comprados a la sociedad por cada socio en las COOPERATIVAS DE CONSUMO Y COMPRAS DE ELEMENTOS DE TRABAJO, o en la SECCION CORRESPONDIENTE de las cooperativas que tengan varios objetos.-

-Las cooperativas DE ADQUISICION DE ELEMENTOS DE TRABAJO que prescribe el inciso 17, apartado c)del Art.2º de la Ley Nº 11.388, no pueden ser reputadas a los efectos legales correspondientes como COOPERATIVAS DE CONSUMO. En efecto,si bien desde el punto de vista económico existe CONSUMO siempre que se apliquen bienes materiales o inmateriales a la satisfacción de las necesidades, el distingo cabe, frente a lo dispuesto por la ley citada en los apartados a)y b) del inc.17, y la especificación categórica de las leyes fiscales.

--b)En proporción del valor de los productos entregados por cada socio para la transformación y venta de productos.-

-c) En proporción a los intereses pagados por cada socio en las cooperativas o secciones de crédito.-

///

-Esta norma difiere de la consignada en el apartado d)del inc.17, del Art.2º de la ley Nº11.388, en cuanto prescribe que en las cooperativas o secciones de crédito, la distribución de las utilidades líquidas y realizadas, se hará en proporción al capital.-

-d)En proporción a las primas pagadas por cada socio, en las cooperativas o secciones de seguros.-

-e) En proporción al valor del trabajo suministrado por cada socio en las cooperativas de producción formadas por aporte de trabajo.-

-Respecto al REPARTO DE EXCEDENTES cabe decir, que no es desmenuzando las fuerzas ni es entregando a cada asociado sus exiguos pesos en concepto de RETORNO como se hace COOPERATIVISMO PRACTICO, ya que solamente concentrando energías y capitales es como se pueden producir valores para sí y para la colectividad.-

-Las sumas que voluntariamente dejen los asociados en concepto de AHORRO en las arcas de la sociedad o conviertan en nuevas acciones, servirán para ampliar o cumplir mejor el objeto social; por ejemplo: adquirir máquinas, chacras experimentales, mayor número de artículos; objeto de distribución,constituír reservas adecuadas, etc.-

-Por otra parte, la distribución de los excedentes cooperativos, en general, no resuelve ningún problema de importancia al asociado.-

-Al respecto no debe olvidarse, que el cooperativismo no escapa a las reglas comerciales y financieras, utilizando la experiencia y técnica del comercio, con la salvedad de que desecha las finalidades del lucro mercantil.-

-La REFORMA LEGAL auspiciada en concordancia con la solución

///

que se propone del problema del comercio en cadena, significa la inserción de un nuevo apartado, en el inc.17 del Art.2º, que exprese:"En las COOPERATIVAS DE COMPRADORES, formadas por los comerciantes minoristas, en proporción a las compras que efectúe cada asociado para su reventa".-

-Respedto a este agregado, corresponde aclarar que está destinado a evitar concurrentemente que se rechace la solicitúd de la inscripción y funcionamiento de cooperativas de compradores, aduciendo que tal especie no se halla consignada en la ley Nº11.388; y, que por tratarse de intermediarios o comerciantes, asociados en entidades cooperativas, ello repugna a la doctrina de la cooperación pura.-

-Finalmente, cabe destacar que persiguiendo los menores costos, también se podría recurrir a la formación de otras clases de cooperativas, tales como las de transporte,seguros,etc.

-Respecto a los seguros, también cabría introducir un inciso que dispusiera que: En las cooperativas que tuvieran por objeto dicha actividad, la distribución se haría en proporción a las primas pagadas,regla que se viene aplicando sobre la base de un antecedente parlamentario, que resulta de la discusión de la ley de copperativas, ya que la misma no se incluye en ningún apartado del inc.17,del art.2º.-

CAP. VII) NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE COMPLEMENTAR LAS MEDIDAS PROPUESTAS CON EL ESTIMULO OFICIAL Y PRIVADO DE LA COOPERACION

-En la República Argentina, se está muy lejos de alcanzar el progreso y desarrollo que el cooperativismo ha logrado en otros países, como por ejemplo, en Suecia, Inglaterra,Noruega, etc.donde abarca PROCESOS COMPLETOS en la producción,comercialización y consumo de los productos y/o artículos, en magnitudes considerables.-

-Con tal finalidad, es necesario alcanzar en el país UN NIVEL

///

INTELECTUAL que capacite en forma adecuada a la gran masa de la población, con un sano sentido de la defensa MEDIANTE LA AGRUPACION, no obstante los progresos alcanzados en este sentido, con lo cual será posible lograr rapidamente grandes conquistas en el ámbito cooperativo nacional, para lo cual existen espléndidas condiciones favorables a su desarrollo.-

-1)Acción de los gobiernos en materia de cooperación.-

-Con referencia a la acción de los gobiernos en pro del desarrollo de la cooperación, nos ocuparemos de ellos en el siguiente órden:

-1º) EN EL PAIS.-

-A)ASPECTO ADMINISTRATIVO.-

-Durante un congreso agrícola convocado por la ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS, realizado el 29 de octubre de 1942, en Olavarría(Prov.de Buenos Aires), el ex-señor Ministro de Agricultura, por entonces, pronunció un importante discurso pasando revista a los diversos aspectos de las actividades de las cooperativas agrícolas y su importancia en la economía nacional, expresando en aquella oportunidad:" Actualmente tenemos 646 cooperativas, con 366.000 asociados y con capitales sociales que ascienden a $ 54.000.000.- El camino recorrido es ya importante. Y el P.E. se propone amparar y fomentar sin reservas al cooperativismo, porqué su acción es eminentemente constructiva, y sin atentar contra el órden legal, coincidiendo con la herencia, la propiedad, no crea perturbaciones de ninguna índole, pero que, sin embargo, racionaliza la producción y el comercio, acerca a productores y consumidores e instituye una distribución más justa de los beneficios. Tenemos ya un proyecto de ley de ayuda a las cooperativas que utilicen los servicios de técnicos en sus funciones principales, y así mismo, un plan de extensión de la

111

enseñanza agrícola en el sentido del cooperativismo,estableciendo cursos especiales en las escuelas rurales y creando la práctica obligatoria de los alumnos en las sociedades cooperativas,para que estos organismos cuenten con el personal experto de que tanto depende su éxito o su fracaso. El Gobierno quiere otorgarle al cooperativismo toda la importancia que le atribuye como movimiento social y económico, como escuela de cultura y de solidaridad entre los hombres, así como método inteligente para la organización de los intereses materiales. Aprecia y valora el gran esfuerzo cooperativista. Considera a las cooperativas, y lo digo aquí con honda complacencia, como a las organizaciones más útiles para los productores y para la acción del mismo Gobierno".-

-Al inaugurarse las deliberaciones de la PRIMERA CONFERENCIA DE COOPERATIVAS AGRARIAS BONAERENSES, el Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, enumeró entre los cuatro objetivos fundamentales de su PLAN DE GOBIERNO: "Organizar a los productores del campo bajo el régimen de la ley Nacional Nº11.388, que propicia la fundación de asociaciones de cooperativas de consumo, producción, industrialización y comercialización"...."Estas asociaciones tienen como fin primero AL DESTRUIR EL MONOPOLIO colocar en relación directa a los productores y consumidores bajo la TUTELA RECTORA DEL ESTADO que armoniza a los intereses comunes. Por eso nos hemos dedicado a incrementarlas entre los núcleos de auténticos agricultores a fin de que puedan CON EL APOYO DEL ESTADO consolidar las condiciones sociales y económicas creadas por la revolución nacional".-

-Más adelante expresó, que el Excelentísimo Señor Presidente de la República, había sostenido en un discurso: "Evidentemente, señores, el cooperativismo NO PUEDE SER UNA ACTIVIDAD

CONFIADA EXCLUSIVAMENTE A LA BUENA VOLUNTAD DE UNAS POCAS PERSONAS, pués con su buena voluntad no podrán abarcar ni dominar al inmenso panorama que ofrece el agro argentino;sin la ayuda del Gobierno de la Provincia y sin el apoyo incondicional del Gobierno Nacional el cooperativismo argentino sería de una constitución siempre débil y carente de fuerza y del apoyo que necesita para desarrollarse integralmente. Y cuando el coóperativismo no es integral, deja de ser cooperativismo"...."El cooperativismo es un sentimiento más que una acción, un sentimiento de cordialidad, de compañerismo, con miras a un bien entendido reparto del trabajo y distribución de la riqueza. Ese sentimiento que yo quiero que haya en toda la República, no solamente en el agro, sino para todos los argentinos que trabajan, para que sean felices".-

-La cooperación impulsada por los poderes públicos, es susceptible de acarrear la cooperatización de importantes ramas de la actividad económica, con una rapidéz que terminaría de un solo golpe con el lento progreso de la cooperación libre, a juicio de muchos.-

-M.GIDE, sostiene que el SERVICIO PUBLICO, no puede prestarse subordinando a la ley del crecimiento lento y progresivo, parecido a aquel que rije el de los seres vivos, y también a toda asociación, siendo indispensable, que nazca grande y estructurado en forma completa.-

-M.B.LAVERGNE, sostiene que esa dificultad puede ser superada siempre que los poderes públicos tomen la iniciativa de constituír la empresa cooperativa. Y así, señala en Bélgica cinco REGIES COOPERATIVES: La Societé Nationale des Distributions D'Eaux, la Societé Nationale des Chemins de Fer Vicinaux, etc. Se trata de entidades que se conforman a las reglas fundamentales de la cooperación,pero organiza-

///

das bajo la forma de sociedades anónimas, completamente independientes del Estado.-

-El Estado, puede no sólo cooperatizar un servicio público existente, sino también, rescatar para cooperatizarlas, empresas privadas o después de expropiarlas o nacionalizarlas someterlas al derecho de propiedad o gestión de los propios consumidores o usuarios, organizados en sociedades cooperativas.-

-Por DECRETO Nº29.780/48, del 28/9/48, sobre reestructuración administrativa de la Secretaría de Industria y Comercio, actualmente Ministerio de Industria y Comercio, de la DIRECCION DE CONTRALOR COMERCIAL, de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO, dependía la DIRECCION DE COOPERATIVAS, cuyas funciones son:
1)Realizar el contralor permanente de la constitución y funcionamiento de las sociedades cooperativas, llevando el registro debidamente actualizado de las mismas y velando por el cumplimiento de las disposociones legales en vigor sobre la materia; y
2)Fomentar el desarrollo cooperativo en el país,prestando a las sociedades de ese tipo un adecuado asesoramiento técnico y promoviendo la creación de nuevas sociedades cuando así lo aconsejara el interés común.-

-RAFAEL DE RODA Y GIMENEZ, citado por B.VICENS, expresa refiriéndose a la función protectora y fiscalizadora que debe realizar el Estado sobre las cooperativas:"Tales normas vienen a restringir la libertad social,para encauzarla y ordenarla hacia los verdaderos fines de la cooperación. Cumple el Estado con ellas UNA MISION DE POLICIA, que se reduce a su papel de custodia del órden jurídico; pero ha de advertirse que la verdadera tutela de la libertad obliga no sólo a

111

protegerlas, sino a educarlas y asesorarlas. En esto como en todo la acción del Estado ha de ser a la vez MODERADORA Y PROPULSORA, ha de poner freno a las actividades libres para prevenir los fracasos, pero ha de estimular las iniciativas y ayudar los esfuerzos bien orientados".-

-B.VICENS, expresa:"La función de FISCALIZACION, ASESORAMIENTO Y FOMENTO de las sociedades cooperativas, por parte del Estado no debe suponer UNA INTERVENCION que desnaturalize los fines de esta clase de entidades para someterlas al REGIMEN POLITICO DE LA NACION. Ello, significaría desnaturalizar los principios de LIBRE ASOCIACION y del INTERES GENERAL, para supeditarlos a los intereses cambiantes y transitorios de la organización política. Debe evitarse que las cooperativas se tornen en un instrumento precioso en manos de malos políticos, que las utilicen con fines subalternos".(280).-

- En algunos países, el contralor de las sociedades cooperativas está en manos de UNIONES O FEDERACIONES DE COOPERATIVAS, en forma exclusiva, o bien conjuntamente con el Estado.-

-La TERCERA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE AGRICULTURA, que agrupó un importante número de delegaciones de las veintiuna repúblicas del hemisferio occidental, se reunió en Caracas(Venezuela) del 23 de julio al 7 de agosto de 1945. La Oficina Internacional del Trabajo estaba representada por un delegado especial.-

-A continuación, se reproduce la resolución que trata del establecimiento y desarrollo de las organizaciones cooperativas de productos agrícolas.-

CONSIDERANDOS:

1º)Que la Tercera Conferencia Interamericana de Agricultura, que debe constituír un objetivo esencial de las naciones ameri-

---

(280):B.VICENS:"REGIMEN COOPERATIVO",pag.96.- ///

canas la VIGORIZACION DE ESOS ORGANISMOS COOPERATIVOS con el objeto de promover la producción, mejorar su eficacia, y defender los intereses de los productores;

2º) Que esas organizaciones deben ser dirgidas por los mismos productores, pero que es necesario, así mismo, LA ACCION OFICIAL para promover su desarrollo.

RESOLUCION:

1º) RECOMENDAR a los gobiernos de los países del Continente adopten las medidas legislativas necesarias a fin de facilitar la creación de asociaciones de productores, especiales para cada rama de producción, o en la forma que exija el carácter de su producción;

2º)Que las organizaciones así formadas cuando las circunstancias de cada país lo aconsejen, sean financiadas por los productores de cada rama mediante contribuciones para el fondo común de la organización proporcionalmente al volúmen de su producción o de sus ventas;

3º)Que esas organizaciones, cuando las circunstancias en cada país lo aconsejen, sean organizadas por productores,quienes redactarán sus estatutos y elegirán a sus propias autoridades y empleados;

4º)Que la intervención del Estado en la vida de esas asociaciones se limite al apoyo y vigilancia en el cumplimiento de los estatutos y de los fines fijados por cada país; y

5º)Que a las demás normas deberán ajustar su desarrollo estas asociaciones de carácter cooperativo, las que coincidirán en todo con los principios universalmente consagrados para las asociaciones de este tipo.Las asociaciones gozarán de todos los beneficios y excensiones que las legislaciones acuerdan a las entidades cooperativas(281).-

-La CONCESION DE PRESTAMOS EN CONDICIONES VENTAJOSAS, o sea

---

(281):INFORMACIONES COOPERATIVAS: Nº10,año 22,1945.-

///

los adelantos del Estado, son principalmente una fuente de crédito a largo plazo para las sociedades cooperativas.Ello ocurrió en Francia, Rusia, Italia,etc.- Tales empréstitos, tienen el inconveniente de DISMINUIR LA INDEPENDENCIA DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS; y, de ofrecer a los enemigos de la cooperación la oportunidad de presentarlos como un privilegio.-

-B) ASPECTO EDUCATIVO.-

-Este aspedto se vincula a la necesidad de que en los establecimientos de enseñanza se imparta instrucción teórico práctica sobre cooperativismo.-

-El profesor A.FABRA RIVAS, ha sostenido que la cooperación y la pedagogía,se complementan mutuamente; pudiéndose agregar a esta idea que la ENSEÑANZA DEL COOPERATIVISMO a las mases del pueblo, permitirá la obtención de un mayor mejoramiento general de las condiciones de vida de la población.-

-El Dr.CAVALLONE BREBIA, expresa que los primeros antecedentes de PROYECTOS, tendientes a encarar el estudio de la cooperación en nuestros PROGRAMAS DE ESTUDIOS, se encuentran en el año 1884, cuando se sancionó la ley Nº1.420, que estableció que el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION promovería y auxiliaría la FORMACION DE ASOCIACIONES,y PUBLICACIONES,COOPERATIVAS de interés común.-

-Desgraciadamente, esta disposición cayó en el olvido.-

-En el año 1923, el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION, creó UNA OFICINA DE FOMENTO DE COOPERATIVAS ESCOLARES, la que dejó de existir poco tiempo después.-

-En el mismo año 1923, el entonces Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Dr.MARCO,dió instrucciones para que se incluyeran en los programas de los cursos secundarios algunos aspectos vinculados con el cooperativismo.-

-El CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION, adoptó el proyecto de los Doctores: E.N.CELESIA y F.N.ALVAREZ, y dispuso la creación de COOPERATIVAS ESCOLARES en cada uno de los Consejos Escolares de la Capital.-

-Con posterioridad, el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, resolvió que el DIA DE LA COOPERACION -primer sábado de julio- se dictasen clases relativas a la cooperación en las escuelas primarias y conferencias especiales en los colegios secundarios, lo cual cayó también en el olvido.-

-La CONFERENCIA SOBRE ANALFABETISMO, celebrada el año 1934, recomendó la intensificación en las escuelas de la ENSEÑANZA PRACTICA DE LA COOPERACION. Ello tampoco tuvo resultados efectivos.-

-El tesista Dr.CAVALLONE BREBIA, sostiene que si bien actualmente son numerosos los colegios primarios y secundarios,en los cuales existen y funcionan ORGANIZACIONES COOPERATIVAS, la acción educativa racionalmente estructurada, aún no existe en el país; y con el objeto de dar una solución adecuada a tal deficiencia propone UN PROGRAMA, conforme al cual podría impartirse la educación cooperativa en la escuela primaria, colegios secundarios -nacionales,comerciales,liceos,etc.- y Facultad de Ciencias Económicas.-

-Concluye, insistiendo en la necesidad de facilitar, cada vez más y más, la enseñanza del régimen cooperativista, y que era de esperar que nuestros gobiernos también concordaran en ella acelerando la aplicación de planes tendientes a extender la educación del pueblo en el más sano y libre significado del cooperativismo.-

-Finalmente, al referirse a la enseñanza de la educación cooperativa en nuestra patria y a los medios para su fomento, al aludir a nuestra querida casa de estudios, dice:"En esta

//

Facultad existió un curso de Cooperación y Mutualidades que fué confiado al inminente profesor D.DOMINGO BOREA,pero muy lamentablemente esta asignatura, que había sido incluída en los planes de estudio de aquella casa en el año 1919, fué suprimida al finalizar el mandato del Decano, Dr.ELEODORO LOBOS.-

-A pesar de que en varios Congresos y Asambles Cooperativas se aconsejó la restitución del curso aludido, hasta la fecha es practicamente nulo todo cuanto se enseña sobre cooperación en la precitada Facultad. En el programa de estudios de la materia SOCIEDADES ANONIMAS, se incluyen algunos aspectos sobre cooperativas, pero su alcance, limitado por la naturaleza de dicha asignatura, abarca sólo unos breves aspectos que se refieren al elemento responsabilidad de las entidades cooperativas.-

-En el curso de POLITICA SOCIAL, materia optativa y complementaria de LEGISLACION DEL TRABAJO, se analiza la cooperación, también muy brevemente, y con criterio puramente doctrinario.-

-Estimamos que la Facultad de Ciencias Económicas no debe desentenderse de la significación tan extraordinaria que representa el movimiento cooperativo en la compleja trama de los intereses económicos y sociales de nuestra época, y es por ello, que propiciamos la inclusión en su plan general de estudios de una disciplina que brinde a los estudiantes el conocimiento orgánico, metódico y razonado del sistema cooperativo en todo su contenido. No obrar de esta manera, significaría desconocer la envergadura del movimiento cooperativo mundial, cuya fuerza poderosa será, sin duda, un elemento activo de gran incidencia en la lucha que presupone la tarea de alcanzar un mayor entendimiento recíproco en la economía

////

universal."

-Sin participar del criterio de que esa enseñanza sea practicamente nula, si bien, admitiendo que podía ser más completa, siento en este trabajo el inmenso placer y satisfacción de hacer resaltar en su significado extraordinario la acción cooperativa, ya que sobre la base de ella fundo la solución de un importante problema en el país, el cual constituye el objeto de esta tésis: El comercio mediante el sistema de sucursales múltiples en vinculación con el pequeño comercio minorista independiente.-

-El TERCER CONGRESO DE LA COOPERACION, celebrado en Buenos Aires,del 7 al 11 de noviembre del año 1936, aprobó por unanimidad el siguiente despacho:

DECLARACION:

a) Que la educación cooperativa es una necesidad fundamental y urgente en el desarrollo de la cooperación en general;

b) Que los Poderes Públicos deben fomentar la difusión de los principios cooperativos e implantar en las escuelas primarias, secundarias y especiales, la enseñanza de la teoría y de la técnica de la cooperación: tarea que concierne así mismo a las entidades coperativas;

-c) Sugerir a la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, consideren a las COOPERATIVAS ESCOLARES, comprendidas en los beneficios que otorga a las bibliotecas populares y que contribuya al fomento de las que se crearen por las mismas;

RECOMENDACION:

-En lo que se refiere a la EDUCACION Y ACCION COOPERATIVA, aconsejó:

-a)Sugerir a las autoridades escolares del país, la organización de cooperativas en los establecimientos de su depen-

dencia;

-b) Incluír en los programas escolares la enseñanza cooperativa;

-c) Implantar la SEMANA DE LA ENSEÑANZA COOPERATIVA en las escuelas, coincidente con el Día Internacional de la Cooperación;

-d) Propiciar conferencias y publicaciones de divulgación cooperativa a cargo de las autoridades escolares y dedicadas especialmente al magisterio;

-e) Invitar a los padres de los alumnos y en su carácter de consumidores a participar en las mismas;

-f) Estimular la creación de federaciones escolares en forma orgánica, viéndose con agrado que la Facultad de Ciencias Económicas de la Capital, restableciera el curso optativo de cooperación y, que las cooperativas autoricen a practicar en ellas a los estudiantes de las escuelas comerciales y de la facultad aludida, creando para éstos turnos de acuerdo con la importancia de las mismas(282).-

-Suscripto por el Sr.PEDRO P.ZANONI, la revista de cooperativismo CULTURA ROCHDALEANA, año I; consigna el siguiente proyecto de ley sobre CATEDRA DE COOPERATIVISMO.-

-El Senado y la Cámara de Diputados,etc.

-Artículo 1º: "Declárase obligatoria la enseñanza del cooperativismo en los establecimientos de educación primaria,secundaria y especial, dependientes del Gobierno de la Nación en el país, a contar de la iniciación del período escolar de 1948".-

-Artículo 2º:"El P.E. de la Nación por conducto del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y el Consejo Nacional de Eduación, en su esfera, incorporarán esta nueva materia

---

(282):PUBLICACION DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO: "Tercer Congreso de la Cooperación", páginas 121/126 y 510.-

en los respectivos planes de estudios teniendo en cuenta al confeccionar los programas que la enseñanza sea de carácter teórico-práctica".-

-Artículo 3º: "En los establecimientos de enseñanza secundaria y especial se creará la cátedra de cooperativismo con la misma remuneración que la fijada por la ley general de presupuesto para la cátedra de Ciencias y Letras".-

-Artículo 4º: "En los cursos de las carreras del magisterio primario y en los del profesorado será considerada materia básica la del cooperativismo."

-Artículo 5º:" Con los fines de aplicación y de extensión cultural, en cada establecimiento educacional, funcionará UNA SOCIEDAD COOPERATIVA ESCOLAR MODELO del tipo que la Dirección considere más adecuada a la enseñanza, las necesidades y el medio económico-social del que provengan los niños. -Formarán parte de esta sociedad el personal directivo, administrativo, docente y de servicio, el alumnado y los padres o tutores de éstos que puedan hacerlo".-

-Artículo 6º:" En todos los establecimientos educacionales, tengan o no biblioteca popular, se organizará una sección bibliográfica de cooperativismo con la base de los libros que sobre la materia existan y que, a este fin, proveerá el P.E. de la Nación, así como con toda publicación oficial de fomento de la cooperación, folletos, decretos,leyes,reglamentaciones, modelos de actas, estatutos, estadísticas de la marcha de las sociedades,etc., que las reparticiones públicas especializadas quedan obligadas a hacerles llegar".-

-Artículo 7º:"Para la calificación anual y concepto profesional de los educadores de la enseñanza primaria, secundaria y especial, se tendrá en cuenta su acción cooperativista reflejada en publicaciones, conferencias, fundación de socie-

////

dades de ese carácter, dentro y fuera de la escuela."

-Artículo 8º:" El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley mientras no se incluya en el presupuesto general de la Nación, se hará de Rentas Generales imputándose a la misma".-

-Artículo 9º: "Comuníquese,etc."(283)

-C) SUBVENCIONES A LAS COOPERATIVAS.-

-Desde los primeros días del cooperativismo, a mediados del Siglo XIX, algunos estados, como un buen número de personas verdaderos idealistas de la cooperación, contribuyeron con aportes pecuniarios para encauzar y desarrollar la nueva escuela.-

-Pero, la mayoría de los aportes sólo consiguieron fortalecer temporariamente a las entidades, objeto del favor, ya que al poco tiempo tres sociedades subvencionados o financiadas, terminaron en la liquidación.-

-Por otra parte las SUBVENCIONES por parte del Estado al cooperativismo, fueron objeto de rudos ataques por los enemigos de la cooperación, razón que gravitó para su supresión mucho más que, el conocimiento de su ineficacia.-

-D)COOPERATIVAS MIXTAS.-

-SOMBART WERNER, define a las EMPRESAS MIXTAS como todas aquellas en las cuales el INTERES PUBLICO, y el INTERES DE LOS CAPITALISTAS se encuentra asociado para un objeto común,distinguiendo tres principales grupos de estas empresas y colocando a las REGIES COOPERATIVES en el segundo grupo. Se trata de empresas,que funcionan sobre la base de capitales aportados por organismos públicos y por capitalistas, perteneciendo la gestión de su empresa a los unos y a los otros, o a unos solamente.-

---

(283):REVISTA"CULTURA ROCHDALEANA",Año I,octubre 1947,Nº4,-

///

-Toda REGIE COOPERATIVE,según LAVERGNE BERNARD, debe su creación a una decisión de los poderes públicos, pudiendo ser el Estado, los departamentos, las comunas, o todo otro poder local o regional, mediante una ley,decreto, o resolución.-(284).-

-Relativamente a las empresas de COOPERACION CON PARTICIPACION ESTATAL, es interesante citar los siguientes antecedentes:

-La PARTICIPACION DEL ESTADO en el capital de una sociedad no revela aún su voluntad expresa de ejercer influencia decisiva en la gestión de la misma. A veces, razones fortuitas son las que conducen al Estado a convertirse en accionista.-

-Las EMPRESAS DE ECONOMIA MIXTA, en cambio, significan una participación peculiar de los poderes públicos en la administración y propiedad de las empresas. El Estado,empresario y asociado a las empresas privadas, restringe en forma moderada, el lugar asignado a la iniciativa privada. Este sistema funcionaba, desde hace tiempo en el Japón, país éste,que con el objeto de reducir la ventaja que le llevaba Inglaterra en el campo industrial, se asoció a la industria privada para acelerarla y favorecerla.-

-Las SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA, son entidades comerciales que, en sus líneas ascendentes, se hallan regidas por las reglas ordinarias, propias o características de las sociedades anónimas, pero cuyo capital y administración pertenece a particulares o agrupaciones particulares y a una o varias colectividades públicas .-

---

(284): SOMBART WERNER: "L'Apogée du Capitalisme", T.II.pag. 514.-
LAVERGNE BERNARD: "L'Ordre Cooperatif."pag.190.-

-Estas SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA, cabe señalar ofrecen las siguientes posibilidades:

-a) Mediante la flexibilidad de la forma social, el Estado en minoría al principio, puede obtener la mayoría exclusiva;

-b) No obstante estar en minoría la participación estatal, puede lograr una influencia decisiva en la gestión,utilizando acciones con pluralidad de voto, o, sobreestimando la valoración de sus aportes;

-c) El Estado, puede hacer prevalecer su influencia para castigar la formación o distribución de utilidades, satisfaciendo gastos que estima socialmente convenientes, o bien, rebajando el precio de venta.-

-Lo expuesto, se aduce por algunos, para considerar a las sociedades de economía mixta,como un intento que conduce fatalmente a la SOCIALIZACION.- (285).-

-En cuanto se reiere a ejemplos de COOPERACION CON PARTICIPACION ESTATAL, es útil la cita de los siguientes países -MEJICO.-

-La ley mejicana, en su artículo 66, declara SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PARTICIPACION ESTATAL las que explotan unidas, productos o bienes que les han sido dados en administración por el Gobierno Federal, o por los Gobiernos de los Estados o Territorios, por el departamento del Distrito Federal,por los municipios, o por el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial. Además, la ley considera SOCIEDADES COOPERATIVAS CON INTERVENCION OFICIAL, las que exploten concesiones,permisos,autorizaciones,contratos o privilegios legalmente otorgados por las autoridades federales o locales(Artículo 63).(286).-

---

(285):HENRY LAUFENBURGER:"La Intervención del Estado en la Vida Económica).-

(286):B.VICENS: "Régimen Cooperativo".-

-URUGUAY .-

-Por LEY Nº 9526, del 14/12/1935, se creó la COOPERATIVA NACIONAL DE PRODUCTORES DE LECHE, expropiándose las siguientes USINAS DE HIGIENE Y PASTEURIZACION : La Cooperativa de Lecherías(S.A.); Lechería Central Uruguaya Katzdorf(S.A.);Mercado Cooperativo(S.A.); La Palma(S.A.); La Nena, y Alianza de Tamberos y Lecheros La Unión.-

-De conformidad con el Art.4º de la ley citada, la expropiación abarcaba las instalaciones propias, planta de industrialización,filiales y accesorios,concesiones,privilegios,marcas,métodos de fabricación en su poder, usufructos o explotación, siempre que se comprobase la conveniencia de hacerlo por los resultados y beneficios de ejercicios anteriores.

-La CONAPROLE, que tiene aspectos de las REGIES COOPERATIVES ha nacido así, de una disposición legal; los beneficios se distribuyen en su mayor parte, en proporción a la utilización de los servicios sociales que hagan los socios(Artículos 10 y 11); la empresa posee autonomía administrativa,comercial y financiera(Artículos 1/22), estando la fiscalización a cargo de un síndico designado por el Banco de la República(Art.23),etc.-

-El PRECIO DE LA EXPROPIACION se convino para pagarlo de las maneras siguientes:.-

-1º) Para las usinas: Mercado Cooperativo S.A.; La Palma S.A.; Granja La Nena y Alianza Tamberos La Unión, el precio se pagaría al Contado, previa tasación;

-2º) Para las empresas Cooperativas de Lecherías S.A., y Lechería Central Uruguaya Katzdorf S.A. -Artículo 5º,inc.b- el precio se abonaría mediante pagos escalonados:-

-Por la base 5a.del Convenio del 8/10/1935, el precio de expropiación e intereses, se pagaría a razón de $ 40.000

o/u.mensuales como mínimo. Para estos pagos se afectó expresamente, el fondo de recursos formados por la contribución de o$u 0,009 por litro de leche destinada al consumo (art.5º de la ley).-

-El importe de las expropiaciones estaba garantido por el Estado(art.5ºinc.c) pudiendo CONAPROLE emitir DEBENTURES para entregarlos en pago del precio de las expropiaciones; títulos que serían garantizados también por el Estado,debiendo ser emitidos con autorización del mismo(art.31).-

-La responsabilidad de la empresa quedó limitada a sus bienes; y los socios no tenían responsabilidad alguna por las obligaciones sociales(art.36).-

-El CAPITAL SOCIAL, en realidad lo fué constituyendo el consumidor, pués entre el precio que se pagaba al productor por la leche destinada al consumo:o$u 0,06 el litro,y el precio máximo de o$u 0,12, se han tenido en cuenta los o$u 0,009 a que se hizo referencia. Los productores no aportaron ningún capital, el cual se iría formando con las amortizaciones mencionadas.-

-Por un proyecto de los Sres.GILBERTO SELGAS y MANUEL ALBO, túvose por objeto la constitución de una REGIE COOPERATIVE, sobre la base del MONOPOLIO DEL ALCOHOL,dividiendo en acciones el capital invertido en las fábricas que adquiriría el Estado. La fabricación y rectificación del alcohol, se convertiría en una empresa de producción y de consumo, con participación y contralor del Estado,siendo las acciones nominativas y gozando anualmente de un interés fijo del 4%.-

-De acuerdo con los Art.1º y 2º delproyecto, la EMPRESA MIXTA, tendría intervención en la fabricación y rectificación de alcoholes, y el Estado la Exportación e Importación.-

-Los Art.3º y 4º, se referían a las expropiaciones de fá-

///

bricas y destilerías, y a la financiación de las mismas.-
-Provisionalmente, y hasta tanto no se constituyera la COOPERATIVA DE ADMINISTRACION MIXTA, el monopolio del alcohol funcionaría como un ente autónomo del Estado.-
-El SALDO DE UTILIDADES LIQUIDAS, se distribuiría del siguiente modo, deducido el 4% de dividendo fijado a los accionistas: 10% al FONDO DE RESERVA; 15% a los EMPLEADOS Y OBREROS;20% a los PRODUCTORES DE MATERIAS PRIMAS,a prorrata de sus ventas; 35% a los COMPRADORES DE COMBUSTIBLES, en proporción a sus consumos; y el 20% al ESTADO con destino a edificios escolares.-
-De acuerdo con el art.6º del proyecto, las relaciones entre las empresas y los cooperadores, se regirían así:"En las operaciones de compras de materias primas, el importe se pagaría a los agricultores del siguiente modo: 80% en efectivo; 15% en acciones; y 5% en la equivalencia de combustible preparado en las fábricas. Además, recibiría el boleto de opción a la prorrata de las ganancias, pagadera en acciones hasta colocar el 75% de éstas, momento, a partir del cual, la distribución se haría en efectivo.Colocado el 75% de las acciones, los productores de materias primas recibirían el 90% en efectivo y el 10% en combustible.Desde que fuera colocado el 5% de las acciones, los productores tendrían derecho a elegir un tercio por lo menos del Consejo de Administración. Colocado el 20% de las acciones,los productores tendrían derecho a elegir la mitad más uno de los miembros del Consejo. El Estado, se reservaría el 25% de las acciones como socio cooperador, y para mantener la FUNCION REGULADORA de las relaciones de esta industria con la economía general del país, y ejercer el contralor administrativo, higiénico y fiscal(287).-

---

(287):B.VICENS:"REGIMEN COOPERATIVO",pag.184/185.-

///

ARGENTINA.-

-La Ley Nº1487,del 27/10/949, de la PROVINCIA DE SAN JUAN, dispuso la creación de SOCIEDADES COOPERATIVAS MIXTAS, entre el Estado y accionistas particulares, agricultores e industriales, con el objeto de propender a la organización y desarrollo de la riqueza agrícola e industrial de la Provincia.-

-Dichas cooperativas mixtas, tendrían como finalidad inmediata la organización de los productores agrícolas e industriales para que en asociación con el Estado realicen:

a)Tareas de colonización, incorporando nuevas tierras al cultivo;

b) Obras de carácter fundiario en tierras ya cultivadas y en las cuales sean necesarias labores de sistematización agrícola, hidráulica o vial para el mejoramiento de las mismas;

c) Implantación de nuevos cultivos o ampliación y mejoramiento de los existentes;

d) Ejecución de implantes industriales para almacenaje,depósito,frigorífico o transformación agraria, cualquiera sea su naturaleza;

e) Para realizar obras de beneficio económico para el productor agrícola e industrial, y que a juicio del P.E.,consulten los intereses generales del productor y del consumidor.-

-Por el Art.2º, la cooperativa debería constituírse con un número no menor de veinte asociados y un capital que se fijaría en cada caso particular, de acuerdo con las características y fines que persiguiera la cooperativa creada. El aporte sería determinado entre los asociados particulares y el Estado de común acuerdo.-

///

-Por el art.6º, el capital integrado por la Provincia podía ser en acciones, en efectivo o bienes materiales, obras,maquinarias,elementos de trabajo,etc. en un monto no inferior al 20% del total del capital de la sociedad constituída.El 80% del capital invertido, por el resto de los accionistas, podría ser también parcial o totalmente aportado en la forma que lo determina para el Estado, pero previa tasación de su valor y aprobación de los bienes por la sociedad.Las acciones no podrían tener un valor inferior a $ 100.-

-De acuerdo con el art.7º, la ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA MIXTA sería ejercida por un DIRECTORIO de nueve miembros, elegidos por los propios accionistas y por el P.E. El Directorio duraría en sus funciones el término que fijaran los estatutos de la sociedad.-

-Por el art.10º, las utilidades que correspondan a la Provincia por su aporte de capital a la sociedad,ingresarían anualmente a una CUENTA ESPECIAL que se abriría en TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA, y que se denominaría FONDO COOPERATIVO, el cual se destinaría al fomento de la cooperación.-

-A este respecto debe aclararse que esta disposición comprendía sólo el INTERES ACCIONARIO.-

-Finalmente, cabe observar que esta ley, requiere su adaptación a las disposiciones de la Ley Nº11.388, en cuanto respecta al artículo cuarto,no mencionado precedentemente, así como al 7º, del que se ha suprimido la mención:"....en la proporción de los respectivos aportes y en la forma que se establezca al reglamentar la presente ley".-

-Por DECRETO Nº15.349,del 28/5/946, se estableció el régimen legal para la CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES MIXTAS.-

-En los considerandos, se estableció que, en nuestra legislación no existian disposiciones especiales de carácter integral sobre este tipo de sociedades, y,que era previsible un mayor incremento de la actividad del estado en asociación con particulares, tanto en el órden de los servicios públicos como en empresas comerciales e industriales, ya fuese en cumplimiento de una gestión de promoción económica o bien en explotaciones de interés general.-

-La parte dispositiva preceptuó que se denominaban SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA, las que formaban el estado nacional, las provincias, las municipalidades o las entidades administrativas autárquicas ,dentro de las facultades legales, por una parte, y, los capitales privados por otra,para la satisfacción de necesidades de órden colectivo o la implantación, fomento o desarrollo de actividades económicas, pudiendo ser personas de derecho público o de derecho privado,según la finalidad de su constitución.-

- El aporte de la administración publica, al que quedaba limitado su responsabilidad, podrá consistir en cualquier clase de aportación, y especialmente: a) concesión de privilegios e exclusividad de monopolios,excención de impuestos, protección fiscal, compensación de riesgos, garantías de interés del capital invertido por los particulares; b) primas y subvenciones, aporte tecnológico;c)anticipos financieros; d) aportes de carácter patrimonial en dinero, en títulos públicos o en especie , concesión de bienes en usufructo.-

- Los PARTICULARES contribuirán en la proporción que se convenga.-

-El presidente de la Sociedad, el síndico y por lo menos un tercio de los directores representarán a la administración pública siendo nombrados por ésta.-El Presidente, o el director representante de la administración pública que lo reemplace

tendrán el derecho de veto de las resoluciones del directorio o de las asambleas, cuando ellas fueren contrarias a la ley o puedan comprometer las conveniencias del estado, sujeto a ratificación o rectificación de la autoridad administrativa superior.-

-Los estatutos fijarán el termino de duración de la sociedad.

-2º) EN EL EXTRANJERO.-

-En relación a los paises extranjeros, cabe destacar la importancia asignada al aspecto educativo vinculado con el desarrollo de la cooperación.-Y así se tiene por ejemplo:

-En NUEVA ESCOCIA , la educación ha sido el principal instrumento de la cooperación.-PRIMERO HAY QUE EDUCAR AL PUEBLO, se sostenía, la cooperación vendrá despues de un modo natural y como necesaria consecuencia.-

-El instrumento del método educativo creado por la Universidad ha sido el pequeño grupo de estudio.-Este grupo de estudio, significa una verdadera universidad de pobres,donde pueden reunirse todos los interesados, una vez por semana, para discutir sus problemas y encontrarle adecuada solución.-Mensualmente, los grupos de una misma profesión o colectividad se reunen para considerar en común sus problemas.-Trimestralmente se reunen los delegados de aquellos grupos en asambleas de distrito, y anualmente se convoca una conferencia industrial y rural para discutir las cuestiones que interesan a la provincia por entero.

-Los profesores de la Universidad se limitan a ejercer una función de guías o asesores, realizando toda la labor material los propios interesados.-(288)

-En NUEVA YORK,(Estados Unidos),en una asamblea anual, cele-

---

(288) INFORMACIONES COOPERATIVAS,nº 2,Año XV,1938.-

///

brada del 26 de junio al 2 de julio de 1938, la ASOCIACION NACIONAL DE EDUCACION , delos Estados Unidos, la más importante organización de profesores y maestros norteamericanos, adoptó la ponencia presentada por el COMITE SOBRE LA COOPERACION, en la que se recomendó que los estudios sobre la materia formasen parte integrante de las escuelas primarias,superiores de los Institutos y de las Universidades, en los cursos de: ciudadanía, economía , sociología, ciencias políticas , economía doméstica, agricultura, higiene y sanidad, artes industriales y otros cursos .-Declaró también que deberían organizarse cursos especiales sobre aquellas materias que pudieran servir de preparación técnica a los estudiantes que se propusieran ingresar en el movimiento cooperativo , y que todos los nuevos mestros debían estar debidamente preparados en materia de cooperación .-(289)

-En MARYLAND, una de las principales Universidades de los Estados Unidos, ha reconocido que las formas de propiedad, del control y de los objetos de una empresa cooperativa son tan diferentes de las empresas privadas que, la preparación y la experiencia adquirida para ocupar cargos de responsabilidad en un negocio privado no son adecuados para desempeñar funciones análogas en una sociedad cooperativa.- En vista de ello, dicha institución cultural ha creado UN CICLO DE ESTUDIOS ESPECIALES, de cuatro años de duración , sobre organización cooperativa y administración de entidades cooperativas, con rango universitario, y estudios de post-graduados .-

- La Universidad de Meryland, una de las más antiguas de Estados Unidos, fué así la primera en patrocinar estos estudios, abriendo de tal modo el camino a la introducción de planes de

---

(289) INFORMACIONES COOPERATIVAS, Año XV,nº 13,Año 1938.-

///

preparación completa para dirigentes de cooperativas, con la garantía del perfeccionamiento universitario,cuyo ciclo de cuatro años de estudios especiales, viene a tener así carácter oficial.-

-El hecho de estar situada la Universidad de Maryland dentro de la zona metropolitana de la capital o sede nacional de las agrupaciones cooperativas nacionales y sus filiales,habría de ofrecer facilidades excepcionales a los estudiantes.-Con tal motivo fueron concertados planes de colaboración estrecha con el CONSEJO NACIONAL COOPERATIVO, cuyas oficinas centrales están en WASHINGTON .- El Consejo Nacional cooperativo es la FEDERACION NACIONAL de todas las sociedades cooperativas agrícolas de los Estados Unidos.

- De acuerdo con el Consejo, los estudiantes de un grado ya avanzado de preparación, tienen la oportunidad de realizar un trabajo práctico y adquirir experiencia en la gerencia de las sociedades cooperativas con fines especiales o dedicadas a actividades de un orden particular, en cualquier parte del país.- (290)

-

2) <u>Acción concurrente de las organizaciones y actividades Privadas</u> .-

-En este sentido cabe señalar LA ACCION DE LOS SINDICATOS OBREROS EN PRO DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO DE CONSUMO, PRODUCCION Y CREDITO.-

-El Dr. DOMINGO BOREA, afirma que entre las formas de asociación urbana y rural, tres variedades,que deben SEPARARSE Y DISTINGUIRSE , revisten especial interes ECONOMICO, POLITICO , y SOCIAL.-Y que más estrictamente hablando, esas tres

---

(290) INFORMACIONES COOPERATIVAS, Año XV , nº 10,1938.-

///

formas son : el SINDICALISMO, el MUTUALISMO, y el COOPERATIVISMO, las que se pueden reducir a dos principales: el SINDICALISMO, y la COOPERACION (Mutualidades y Cooperativas)

a) Los SINDICATOS, que preconizan la solidaridad desde el punto de vista gremial o profesional, son asociaciones de personas que ejercen una misma profesión , arte o industria análogas, para la DEFENSA DE INTERESES ECONOMICOS, comunes a todos los asociados, en cuanto se refiere a dicha profesión , arte o industria mediante el cumplimiento del compromiso contraído.

-Se debe distinguir al SINDICATO y al COOPERATIVISMO del GREMIO , CORPORACION o CORPORATIVISMO de la Edad Media.-

-El CORPORATIVISMO, tenía por objeto inmediato la defensa de los gremios de productores, comerciantes, artesanos y profesionales desde un punto de vista netamente EXCLUSIVISTA o PARTICULAR .- En efecto, los GREMIOS, o CORPORACIONES, limitaban el derecho de desempeñar los oficios o profesiones de los ciudadanos , para imponer después , mediante la fuerza corporativa su voluntad en el ámbito económico en que desarrollaban sus actividades.-

-La CORPORACION o GREMIO, era una forma de organización del trabajo y no de asociación de trabajadores, pues participaban de ellos los patronos, maestros, obreros y aprendices.-

- El difícil ingreso a los gremios de la edad media, significaba el goce de un salario justo ,probabilidades de elevación dentro de un rudimentario sistema jerárquico, especialización técnica y sustento en caso de enfermedad o incapacidad.-

-Una de las finalidades económicas de las corporaciones era la de ajustar dentro del campo de una economía ciudadana la producción al consumo, mitigando los perjuicios de una competencia excesiva.-

-Cabe destacar que, en muchas oportunidades, no podían sus-

///

traerse a la influencia estatal y a las maquinaciones de la baja política.-

-La LEY CHAPELIER , en Francia, significó el FIN DE LAS CORPORACIONES O GREMIOS, las cuales prohibió en nombre de los principios de la libertad individual consagrado por la revolución francesa, abandonándose así a los asalariados a sus propias fuerzas.-

- Las CORPORACIONES o GREMIOS, llevaban implícito el sometimiento directa o indirectamente, A UN FIN , que no era siempre el elegido por el individuo, mientras que, la COOPERACION es la expresión terminante de una voluntad libremente expresada, puesta al servicio de los fines escogidos también libremente, viniendo a ser ésta , obra de carácter común, de beneficio común y particular a la vez.-

b) Las MUTUALIDADES , son asociaciones económicas, morales e instructivas, que están basadas en el mismo sentimiento de solidaridad que las cooperativas, pero formadas para afrontar de una manera especial la previsión,remedio y necesidad de mitigar en parte la acechanza de los factores naturales que afectan a nuestra existencia;enfermedades, invalidez, muerte, y a la producción agraria.-

-La concurrencia de muchos en el reparto del daño sufrido por pocos es el propósito tan altamente moral de las mutualidades .-

-Respecto a la MUTUALIDAD, así definida, cabe distinguir en la realidad entre SEGUROS MUTUOS (Sociedades de Socorros Mutuos , Seguros Mutuos de Maternidad, de Vida, contra Accidentes de Trabajo, etc.) y SEGUROS MUTUALISTAS (Seguros contra granizo,incendio, enfermedades y mortandad de ganado,etc)

-Las primas de los seguros de la producción agraria en estas mutualidades són de PRIMA o CUOTA VARIABLE, la que resulta

///

de dividir proporcionalmente el monto del siniestro acaecido entre los mutualistas, a diferencia del SEGURO que realizan las sociedades anónimas y cooperativas, que són a PRIMA FIJA, consistente en sumas desenvolsadas por los asegurados antes de ocurrir el siniestro, en función del valor asegurado por cada uno, y que se destina al pago de los siniestros constitución de las respectivas reservas, y a cubrir los gastos de administración, permitiendo a la vez,la distribución de utilidades o retornos si se produjera un excedente.-

-

Las SOCIEDADES COOPERATIVAS, constituyen un tipo de entidades, fundadas en principios de solidaridad, reciprocidad, defensa y emancipación económica de sus miembros, siendo como hemos visto, numerosas las definiciones de los autores sobre las mismas.-Y así se ha dicho:

Que son aquellas, que trabajan con sus socios y para sus socios,siendo su objeto principal suprimir a los intermediarios, haciendo aprovechar a sus socios de los beneficios que estos obtienen;

Que es aquella, que se propone trabajar con sus propios asociados,(THALLER);

Que es una entidad que se propone ejercitar la propia industria en beneficio directo de sus socios ,(VIVANTE);

Que es una asociación voluntaria, en la que el pueblo se organiza democraticamente para llenar sus necesidades por medio del apoyo mutuo, y en el cual el motivo del trabajo y de la distribución es el servicio y no el beneficio,(J.P. WARBASSE)._

La COOPERACION y la MUTUALIDAD, son el resultado de la unión de muchos individuos que tienden a la consecución del bienestar individual y colectivo, actuando bajo el lema TODOS PARA UNO ,UNO PARA TODOS, o bien LA UNION HACE LA FUERZA

///

-En resúmen, se puede decir que el fin del SINDICATO es la defensa de las condiciones del trabajo y la obtención de una retribución razonable ; de las MUTUALIDADES , procurar aliviar las dificultades de órden espiritual y económico derivadas de enfermedades, invalidez, muerte,etc; y de las COOPERATIVAS, satisfacer del modo más conveniente y menos oneroso las necesidades relativas a la habitación, vestido,alimentación, seguros, etc.- (291)

-Según el DR.ALEJANDRO M.UNSAIN , es " sabido, que no obstante los numeros proyectos presentados al parlamento,el país, carecía de una LEY SOBRE ASOCIACIONES que, más o menos,aparecieron alrededor del año 1890, y que en los últimos tiempos cobraron evidente desarrollo. Si algunas, las menos, funcionaron como personas jurídicas, otras, las más, lo hicieron como sociedades de hecho, sin que tal circunstancia les impidiera el ejercicio de sus derechos sindicales ante el estado o los patrones.- Como necesariamente debían tener su participación en el juego de ciertas leyes, en varias de ellas siquiera en forma accidental,algo respecto de su constitución y derecho debió hacerse . Es particularmente en la ley reglamentaria del trabajo a domicilio nº 12.713, donde se encuentran numerosas disposiciones relacionadas con las asociaciones.- "

-Con fecha 20/6/1943, fué dictado el Decreto nº 2.669, reglamentario de la constitución ,organización y funcionamiento de las asociaciones profesionales; pero, el mismo no llegó a tener ejecución, pues quedó suspendida su aplicación por otro decreto nº 15.581 del 6/12/1943.-

-Posteriormente,y en reemplazo del mismo, fué dado el Dto.nº

(291) Dr.D.BOREA: "Sindicatos, Mutualidades y Cooperativas" Revista de Ciencias Económicas:Julio de 1941

///

23.852/45, del 2/10/1945, con la finalidad de que la organización profesional, protegida y robustecida mediante la existencia de disposiciones legales adecuadas , facilitará la defensa de los derechos y la obtención de aspiraciones de la clase trabajadora, estableciendo un equilibrio de fuerzas que no podría mantener el trabajador aislado, si bien, se consideró que tanto las asociaciones de empleadores como la de trabajadores, ofrecen características singulares, lo que promueve la conveniencia de instituir sus respectivos regímenes reglamentarios en forma separada.-

La parte dispositiva del decreto se ocupa de reglamentar miniciosamente el derecho de libre asociación,las asociaciones con personalidad gremial, estatutos, dirección y administración de las asociaciones, derechos y obligaciones de las asociaciones, patrimonio, asociaciones que gozan de reconocimiento gremial,federaciones y confederaciones, derechos sindicales, consejo nacional de relaciones profesionales.- Dada la importancia de este decreto, a continuación se transcriben algunos artículos que revisten especial significación:

Art.1º:"La Asociación Profesional podrá constituirse libremente y sin necesidad de autorización previa, siempre que su objeto no sea contrario a la moral, las leyes y las instituciones fundamentales de la Nación".-

Art. 2º:" A los fines del presente decreto-ley, se considera SINDICATO O ASOCIACIÓN PROFESIONAL, la que formada por trabajadores manuales o intelectuales, que desempeñan su actividad en una misma profesión, industria , oficio o otros similiares o conexos, se constituyan para la defensa de sus intereses profesionales "

Art. 3º: " Las ASOCIACIONES PROFESIONALES de Trabajadores, previo los requisitos de inspección a que se refiere el art. 43, podrán actuar libremente y ejercer, para el cumplimiento de sus fines, todos aquellos actos que no estuviesen expresamente reservados a los sindicatos con personalidad gremial."

Art.4º:" Las Asociaciones que no gozaran de PERSONALIDAD GREMIAL, y no se inscribieran de conformidad a lo dispuesto en

///

en art. 43, NO PODRAN ACTUAR COMO ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES".-

Art. 6º:" Los sindicatos NO PODRAN RECIBIR SUBSIDIOS de organismos políticos nacionales o de organizaciones extranjeras o internacionales ,ni AYUDA ECONOMICA DE EMPLEADORES,ni admitir directa ni indirectamente, su INTERVENCION EN EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD"

Art. 8º: " Son CONDICIONES ESCENCIALES para el reconocimiento gremial de las asociaciones profesionales de trabajadores: 1º: Que su objeto sea el determinado en los arts, 1º y 2º; 2º: que sus estatutos se ajusten a las disposiciones contenidas en el presente decreto; 3º: que por el número de afiliados cotizantes, en relación a las de las personas que ejecen la actividad de que se trate, se le considere suficientemente representativas en la zona en que se circunscribe su actuación;4º)que al tiempo de solicitar el reconocimiento, la asociación tuviere una antigüedad en el ejercicio de su actuación gremial mayor de seis meses.-"

Art. 14º:" Para adquirir PERSONALIDAD GREMIAL, las asociaciones profesionales deberán presentar ante la Secretaría de Trabajo y Previsión en la Capital Federal o ante las delegaciones o autoridad que haga sus veces en las provincias o territorios nacionales, una solicitud que expresará : el numero de afiliados cotizantes, el valor de su patrimonio y servicios sociales instituídos, acompañándola con la copia autenticada de los reglamentos o estatutos de la asociación, así como la nómina de miembros que integran la Comisión Directiva, con indicación de su nacionalidad, profesión u oficio. Tratándose de asociaciones constituídas con posterioridad a la fecha del presente decreto, será condición escencial acompañar la copia autenticada del acta de la constitución"

Art. 16º: " Acordado el reconocimiento gremial de la asociación profesional, se procederá a su inscripción en el registro que se creará al efecto, previa publicación sin cargo de los estatutos en el Boletín Oficial, en la Capital Federal o Territorios Nacionales o análogos en las Provincias.-"

Art.18º: " La asociación profesional que obtuviere la personalidad gremial, a partir de la fecha en que esta le fuere otorgada, ADQUIERE EL CARECTER DE PERSONA JURIDICA y podrá ejercer los derechos y contraer las obligaciones que autoriza el Código Civil, las demas leyes y el presente decreto."

Art. 20º: " Lo dispuesto en el art. anterior con respecto a las asociaciones profesionales que gozaren de personalidad gremial no privará a las asociaciones que hubieren obtenido esa personalidad gremial y le hubiera sido retirada, del derecho de solicitar y obtener, de los gobiernos nacionales o provinciales, en su calidad de simples asociaciones, la personería jurídica, ajustando su funcionamiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Las asociaciones con personalidad gremial a las que se le hubiesen suspendido o dejado sin efecto esa personalidad, podrá continuar funcionando como simple asociación, regida por el derecho común."

///

Art.22 " No podrán obtener personería gremial ni ser inscriptas las asociaciones profesionales que se constituyan, diferencien o se denominen en base a religiones, credos, nacionalidades, razas o sexos. "

Art. 25º: " La Dirección y administración de las asociaciones profesionales será ejercida por una comisión directiva constituída por un número mínimo de 5 miembros elegidos en forma que aseguren la voluntad de la mayoría de los afiliados."

Art. 26º: " La pepresentación legal del sindicato será ejercida por el Presidente o por el Secretario Gral. de acuerdo a lo que determinen los estatutos."

Art. 29º: " Las ASAMBLEAS ORDINARIAS , se realizarán dentro de los períodos que determinen los estatutos , no pudiendo estos establecer en ningún caso, plazos mayores de dos años. Las ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS, se realizarán cuando las convoque la comisión directiva o los solicite el número mínimo de miembros que fijen los estatutos. Las Asambleas serán presididas por el Presidente, el Secretario Gral . o por el miembro que la asamblea designe ."

Art. 31º: "Corresponde exclusivamente a las asambleas: a) aprobar y modificar los estatutos; b) aprobar la memoria y balance; c) decidir la unión o fusión con otros sindicatos; d) fijar el monto de las cotizaciones ordinarias o extraordinarias; e) ejercer todas las otras atribuciones que le confiere el estatuto."

Art. 32º:" .... indso 4º: ORGANIZAR Y PROMOVER LA FORMACION DE COOPERATIVAS DE PRODUCCION DE CONSUMO, DE CREDITO Y DE VIVIENDA DE ACUERDO A LA LEGISLACION VIGENTE "

Art. 33º: " Serán DERECHOS EXCLUSIVOS de las asociaciones profesionales que GOZAN DE RECONOCIMIENTO GREMIAL; 1º defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses profesionales; defender y representar los intereses individuales de cada uno de sus asociados ante los Institutos de Previsión, la Justicia y toda otra repartición del Estado; participar en los organismos estatales de la ordenación del trabajo; 4º intervenir en las negociaciones colectivas,celebrar y modificar pactos y convenios colectivos, contribuir a la vigilancia en el cumplimiento de la legislación del trabajo y promover su ampliación y perfeccionamiento; 5º: colaborar con el estado como órgamos técnicos y consultivos en el estudio y solución de los problemas concernientes a su profesión; 6º :participar circunstancialemte en actividades políticas, siempre que así lo resuelva una asamblea general o congreso. Solo en el caso de que la asociación profesional decidiera una participación permantente y continuada en la actividad política, deberá ajustarse además a las leyes, decretos y reglamentaciones que rijan los partidos políticos.-"

Art. 34º:" Las Asociaciones Profesionales inscriptas de acuerdo a lo prescripto en el art. 33 , sin perjuicio de los derechos de carácter general, establecidos en el art. 32, podrán ejercer las facultades a que se refiere el inciso 1º del art. anterior en el caso de no existir en la misma actividad sindicato o federación con personalidad gremial. "

///

Art.35:" Las ASOCIACIONES PROFESIONALES deberán: 1º proporcionar las informaciones que soliciten las autoridades del trabajo, 2º: comunicar a la Secretaria de Trabajo y Previsión o a las autoridades que hagan sus veces, toda modificación que se produzca en la integradión de su comisión Directiva; 3º: Enviar la memoria de las actividades de la asociación, 4º: llevar su contabilidad en forma que permita controlar el movimiento económico de la asociación, el libro de actas, un registro de afiliados y archivo de correspondencia. Los LIBROS pertenecientes a asociaciones legalmente reconocidas, DEBERAN SER RUBRICADOS POR LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION .-"

Art.36 : Toda actuación administrativa o judicial delas asociaciones reconocidas estará exentas de sellado. Su constitución, registro, reconocimiento y disolución se hará sin cargo fiscal alguno. Los bienes de las asociaciones con personalidad gremial estarán EXCENTOS DE TODO GRAVAMEN FISCAL"

Art.37º: "El estado nacional o provincial, las municipalidades o demas instituciones oficiales, así como las demás empresas concesionarias de servicios publicos, o contratistas de obras públicas, en la contratación de su personal, en igualdad de condiciones, dará preferencia a lôs obreros afiliados a las asociaciones reconocidas gremialmente"

Art. 38º:" El patrimonio de las asociaciones profesionales estará constituído: a) por las cotizaciones; b) por los bienes adquiridos y sus frutos; c) por las contribuciones, donaciones o legados, d) por las multas u otros recursos ocasionales."

Art.40º:" A solicitud de una asociación por personalidad gremial y previa resolución dela Secretaría de Trabajo y Previsión , los empleadores DEBERAN RETENER DE LAS REMUNERACIONES DE SU PERSONAL AFILIADO, EL IMPORTE DE LAS COTIZACIONES Y CONTRIBUCIONES AL SINDICATO, y entregarlas al mismo"

Art.43º:" Las asociaciones profesionales a que alude el artículo 3º deberán solicitar SU INSCRIPCION EN UN REGISTRO ESPECIAL que estará a cargo de la Secretaría de Trabajo y Previsión."

Art.44º: "Las Asociaciones CON PERSONALIDAD GREMIAL, podrán organizarse en UNIONES Y FEDERACIONES, siempre que pertenezcan a actividades idéntidas, similares o conexas, con el objeto de cordinar y llevar a cabo el cumplimiento de sus fines y la defensa de sus intereses".-

Art. 45º:" Las Federaciones, para gozar de los beneficios que establece el presente decreto a favor de los sindicatos reconocidos, deberán obtener el reconocimiento gremial con arreglo a las disposiciones del mismo,"

Art. 47º:" Las federaciones podrán organizarse en CENTRALES O CONFEDERACIONES DE DISTINTOS GREMIOS, con el objeto de coordinar y llevar a cabo el cumplimiento de sus fines y la defensa de sus intereses."

Art. 48º:"Será condición esencial para el reconocimiento de una confederación, que la misma, por el número y representación de los sindicatos y federaciones que la constituyan, se

///

considere MANIFIESTAMENTE REPRESENTATIVA en el orden nacional."

-Este decreto fué ratificado por ley nº 12921 (292)

-Por decreto nº 24499/del 6/10/945, sobre ASOCIACIONES MUTUALISTAS se derogó a los anteriores decretos sobre la materia, emanados del MINISTERIO DE JUSTICIA E INTRUCCION PUBLICA, así como leyes, decretos, ordenanzas y resoluciones que se le opusieran, con FUERZA DE LEY, y se reglamentó la creación, funcionamiento y liquidación de toda clase y especie de entidades mutuales, sin olvidar las mutualidades creadas por las fábricas o empresas para su propio personal, y que tanto beneficio, en general, han proporcionado. Dice el Dr.ALEJANDRO M. UNSAIN, que el régimen instituído, según pareciera desprenderse de la concordancia de los art. 50 y 52, rige solamente para las entidades con personería jurídica.-

-La amplitud de esa esfera del decreto, precedido de amplios considerandos, se traduce en 52 arts. que versan sobre la creación de la DIRECCION DE MUTUALIDADES, el REGISTRO NACIONAL DE MUTUALIDADES, los estatutos, la administración y órgano de fiscalización las asambleas ordinarias y extraordinarias, las condiciones de las asambleas, del quorum de resoluciones de las asambleas, del voto y elecciones , de la fusión , reciprocidad, y federaciones, de las penalidades, de los policlínicos regionales, contribución obligatoria y fondo especial y finalmente, de las disposiciones de carácter general.-

-A continuación se transcriben algunos artículos que ofrecen especial interés desde el punto de vista de este trabajo: tales son:

---

(292) ASOCIACIONES PROFESIONALES: REGIMEN LEGAL, Pág.777
Revista de Ciencias Económicas, octubre de 1945

///

Art.1º:" Créase en la Secretaria de Trabajo y Previsión y bajo la dependencia de la Dirección Gral. de Previsión Social, la DIRECCION DE MUTUALIDADES, para ejercer el contralor y la superintendencia de todas las asociaciones que en el país tienen a su cargo el ejercicio y desarrollo de las actividades mutuales.-
Son atribuciones de la Dirección de Mutualidades:
a) Conceder, derogar o retirar a las mutualidades la autorización para actuar como tales;
b) Crear y organizar el REGISTRO NACIONAL DE MUTUALIDADES, en el que deben inscribirse obligatoriamente las asociaciones a las que se les haya concedido la autorización a que se refiere el inciso anterior;
c) controlar y fiscalizar la organización, funcionamiento, solvencia y liquidación de las asociaciones mutuales en lo que se refiere a esas actividades y determinar si éstas se ajustan a las disposiciones en vigencia.
d) Informar previamente, a toda resolución que acuerde, deniege o retire la personalidad jurídida a las asociaciones mutualistas, así como también en los casos de aprobación y reforma de los estatutos, cualquiera sea su jurisdicción;
e) Aprobar los reglamentos de los estatutos a los que se refiere el inciso anterior;
f) Actuar como árbitro en los conflictos que puedan llegar a suscitarse entre las asociaciones, o entre éstas y sus asociados;
g) convocar a las asambleas en los casos determinados en el art. 21º:
h) propender al mejoramiento de los servicios sociales de las asociaciones mutuales.
i) fomentar la práctica del mutualismo entre las diversas actividades educacionales, culturales, gremiales y sociales;
j) estimular la formación de FEDERACIONES MUTUALISTAS;
k) Elevar anualmente la memoria ,aconsejando la adopción de medidas tendientes al perfeccionamiento del ejercicio y desarrollo de la actividad mutual;
l) crear la Biblioteca Nacional de la Mutualidad;
ll) otorgar certificados, acreditando el carácter de las entidades mutualistas y todo otro que sea necesario para el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto ley;
m) velar por el desarrollo de la mutualidad. Difundir sus ventajas y organizar ATENEOS DE ESTUDIOS MUTUALISTAS, CONGRESOS NACIONALES O INTERNACIONALES;
n) gestionar de las autoridades públicas las sanciones de leyes, decretos u ordenanzas con el fin de armonizar la aplicación de las disposiciones del presente decreto ley. Aplicar las penalidades y multas establecidas en el mismo y proyectar su reglamentación;
ñ) establecer delegaciones a los fines indicados en el presente decreto ley , en lugares del territorio de la nación que considere convenientes."

Art. 2º: " Las Asociaciones a que se refiere el art. precedente deberán cumplir alguna o la totalidad de las siguientes prestaciones, en la forma que el decreto reglamentado lo establezca :
a) Asistencia médico farmacéutica;
b) Subsidios por enfermedad, accidentes y maternidad;
c) Curas de reposo,manutención de enfermos, reeducación física de enfermos y accidentados;
d) pensiones y subsidios para la vejez, invalidez y desocupación.

///

e) subsidios para el caso de fallecimiento de los asociados en favor de : descendientes, ascendientes, conyuges o personas instituídas especialmente por aquéllos;
f) servicio de panteón , gastos funerarios y primeros lutos;
g) establecer servicios profesionales en beneficios de sus asociados;
h) cualquier otro servicio complementario de sus asociados que tengan la característica de ayuda y protección recíproca

Art. 5º:" El estatuto será redactado en idioma nacional, pudiendo anexarse en la copia que obligatoriamente se entregará a los asociados, una traducción en idioma extranjero y que deberá contener: ..... inciso a) ..... El NOMBRE DE LA ENTIDAD con la expresión de su finalidad, acuyo efecto deberán incorporarse algunos de los siguientes términos: SOCORROS MUTUOS, MUTUALIDAD, PROTECCION RECIPROCA, u otro adtamento similar;... "

Art.11º:" Queda prohibída toda clásula que restrinja la incorporación de argentinos, como asimismo que coloque a estos en inferioridad con relación a los de otra nacionalidad"

Art.12º:" Podrán establecerse las siguientes categorías de socios: FUNDADORES,ACTIVOS,PARTICIPANTES y HONORARIOS, debiendo crearse obligatoriamente la categoría de SOCIOS INCORPORADOS.- Se consideran :
a) SOCIOS FUNDADORES: los que hayan constituído la asociación implicando la denominación de socio fundador la de ACTIVO con igualdad de derechos y obligaciones;
b) SOCIOS ACTIVOS: los que abonen las cuotas establecidas; gozan de los servicios sociales y tienen derecho a integrar y elegir los órganos previstos en los estatutos.
a) SOCIOS PARTICIPANTES : la madre, conyuge, hijas solteras, hijos menores de 18 años y hermanas solteras de un socio activo, como así también los menores de 18 años. Gozan de los servicios sociales sin derecho a elegir y ser elegidos para ocupar los cargos determinados en los estatutos.
d) SOCIOS HONORARIOS: aquellos a quienes los estatutos reconozcan este carácter, ya sea en atención a determinadas condiciones personales o por donaciones personales, o por donaciones efectuadas a la asociación o por que contribuyan aon las cotizaciones fijadas por los estatutos.Estos socios no recibirán los beneficios correspondientes a las demás categorías, pero los estatutos pueden contener disposiciones especiales para facilitar su admisión en cualquiera de ellas.Cuando los socios honorarios satisfagan cuotas mensuales cuyo monto no sea inferior a lo de los socios activos, gozarán de los mismos derechos;
e) SOCIOS INCORPORADOS: los que provienen de otras asociaciones mutualistas en las condiciones que establece el art, 13 de la presente ley.Estos socios solo tendrán derecho a los servicios médicos farmacéuticos que preste la asociación a la cual se incorporen a partir de su ingreso, si los estatutos no determinan acordarles otros beneficios. La cuota mensual de estos socios será igual que la que abonen los activosoparticipantes.

Art.16º: " Las Asociaciones mutualistas se administrarán por UN CUERPO COLEGIADO, compuesto por no menos de cinco miembros y por ORGANOS DE FISCALIZACION formado por dos o más miembros, sin perjuicio de otros ORGANOS SOCIALES, que los

///

estatutos establezcan determinando sus atribuciones, actuación, elección o designación.-

Art. 19º: " El ejercicio social no excederá de un año.Los BALANCES y CUENTAS DE INGRESOS Y EGRESOS, se ajustarán a las formas y bases que fijen la Dirección de Mutualidades, la que determinará los LIBROS que llevarán obligatoriamente las asociaciones y el funcionario que rubricará los mismos."

Art. 36º: "Fíjase UNA CONTRIBUCION OBLIGATORIA a partir de 1 1º de enero de 1946 y con carácter permanente, de 0,10 cvs. mensuales a cargo de cada asociado de las mutualidades comprendidas en las disposiciones precedentes.-La percepción de este IMPUESTO, estará a cargo de cada asociación y se depositará en el Banco Central de la República Argentina en cuenta especial denominada DIRECCION DE MUTUALIDADES, CUENTA POLICLINICO MUTUALISTA "

Art. 37º: Créase UN FONDO ESPECIAL , destinado a constituir y mantener Policlínicos Mutualistas y Colonias de Vacaciones regionales, para aprovechamiento exclusivo de sus asociados. Este fondo se formará con:
a) la contribución obligatoria que determina el art. 36;
b) el importe de las multas impuestas de acuerdo a lo determinado en los arts. 36 y 38;
c) donaciones o legados;
d) el remantente que resultare de las displuciones o liquidaciones de las asociaciones mutualistas;
e) cualquier otro ingreso que establecieren otras leyes , decretos, ordenanzas o resoluciones."

Art. 38º:" Queda terminantemente prohibido el uso de las expresiones SOCORRO MUTUO, MUTUALIDAD, PROTECCION RECIPROCA, PREVISION SOCIAL, o cualquier otro aditamento similar en el nombre de asociaciones o empresas que no estén constituídas de acuerdo con las disposiciones del presente.La violación de esta prohibición será penada con multa de 100 $ hasta 100.000 m$n. y clausura de las oficinas que inflijan esta prohibición".-

Art. 45º: " Las Asociaciones Mutualistas constituídas de acuerdo a las exigencias del presente, quedan exentas en todos sus actos y bienes, DE TODA CARGA Y GRAVAMEN, en el orden nacional y municipal de la Capital Federal y territorios nacionales, creados o a crear, sea por impuesto, tasa o contribución de mejoras, inclusive el impuesto de -sello en las cuestiones administrativas o judiciales y del impuesto a los réditos. Queda entendido que este beneficio alcanza a todos los inmuebles que tengan las asociaciones, aun cuando de estos se obtengan rentas, condicionadas a que las mismas ingresen al fondo social y que no tengan otro destino que el de ser invertidas en atención de los fines sociales determinados en los respectivos estatutos de cada asociación. Quedan también liberada de DERECHOS ADUANEROS, por importación de aparatos, instrumentos, drogas y específicos, cuando los mismos sean pedidos por las asociaciones mutualistas y destinados a la prestación de sus servicios sociales.El Gobierto federal gestionará de los gobiernos provinciales las excenciones determinadas en el presente artículo."

///

Este decreto fué ratificado por ley 12.921 (293)

-De los diferentes ejemplos citados a continuación, se destaca que los Sindicatos de Trabajadores muestran grán interés por las posibilidades que presenta el movimiento cooperativo, sobre todo en el período de post-guerra, por su valor para conservar el poder de compra; y como garántía de que las ventajas adquiridas por los trabajadores en su calidad de productores no les serán arrebatadas en el terreno del consumo .Asimismo en los mismos ejemplos , se pone de manifiesto el apoyo que prestan las organizaciones obreras al movimiento cooperativo.-

-a) ESTADOS UNIDOS.

-La FEDERACION AMERICANA DEL TRABAJO, en un reciente congreso celebrado en NUEVA ORLEANS, adoptó por unanimidad un informe y recomendaciones de su CONSEJO EJECUTIVO, en los que previó el establecimiento de un DEPARTAMENTO DE COOPERACION DEL CONSUMO, en el seno de la federación, así como, una estrecha cooperación entre éste y la LIGA COOPERATIVA DE LOS ESTADOS UNIDOS.- También, se recomendó que los miembros de los sindicatos locales recibieran una instrucción que les permitiera crear organizaciones cooperativas, y que los sindicatos siguieran métodos sanos de educación que conduzcan a la institución de NUCLEOS DE COMPRA, así como, a su desarrollo en COOPERATIVAS DE CONSUMO, regidas por personal competente.-

- La Federación adoptó igualmente por unanímidad, un informe y recomendaciones en favor de las COOPERATIVAS DE CREDITO para los asalariados.-

-La UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL, afiliada al CONGRESO DE ORGANIZACIONES INDUSTRIALES de los Estados

---

(293) ASOCIACIONES MUTUALISTAS, Pág.864 , Revista de Ciencias Económicas, Noviembre de 1945

///

Unidos, con anterioridad, había expresado análogo interés por la COOPERACION DE CONSUMO.- Su presidente, señor R.J. THOMAS, declaró ante la SOCIEDAD NACIONAL DE OBREROS DE LA CONSTRUCCION, que la organización sindical estaba dispuesta a aplicar los principios cooperativos de organización, en la construcción de un grán número de viviendas para sus miembros si existiere escasez de la misma.-

b) AUSTRALIA.

- Una conferencia conjunta de representantes de ORGANIZACIONES SINDICALES y de ORGANIZACIONES COOPERATIVAS DE CONSUMO, celebrada en SIDNEY, hacia fines de 1944, adoptó entre otras resoluciones, la de apoyar los esfuerzos del movimiento cooperativo para lanzarse a la producción propia, e insistió para que se tomaran, desde ese momento, medidas para tal fín, dentro de un programa de reconstrucción de post-guerra.-
-La conferencia sugirió, además, que todos los FONDOS SINDICALES, disponibles, se colocaran en el movimiento cooperativo, y solicitó del gobierno federal y de los gobiernos estaduales, eliminaran los obstáculos que se oponían al movimiento cooperativo en el terreno de la banca y del seguro y que reservara al movimiento cooperativo citado, un mayor lugar en la reglamentación relativa a la alimentación y a la producción.-

-c) UNION SUDAFRICANA.

-El CONSEJO DE OFICIOS Y DEL TRABAJO, sometió en octubre del año 1944 a la COMISION DE GASTOS DE DISTRIBUCION, una memoria en la que declaró que la única solución que se ofrecía para colocar el sistema de distribución sobre una base sana, consistía en la aceptación de los principios del movimiento cooperativo.

///

-En definitiva, la actitúd oficial del movimiento sindical ante el movimiento cooperativo puede sintetizarse diciendo que la cooperación de consumo debe ir a la par y desarrollarse paralelamente con el movimiento sindical, y que los sindicatos ven con simpatía el desarrollo y aumento de las cooperativas cuyos empleados forman parte de los mismos, y cuya política sigue los principios de mejores condiciones de trabajo y de remuneración para los trabajadores así como el de la salvaguardia de los intereses de los consumidores.-También se declaran en favor del desarrollo y difusión de las cooperativas de crédito. Así mismo consideran al cooperativismo como un arma eficáz de la que pueden hacer uso los asalariados para controlar los precios de los artículos que adquieren. Por tales consideraciones son favorables a la acción cooperativa y recomiendan a sus adherentes que sostengan por todos los medios el desarrollo del movimiento cooperativo.-

-La actitúd oficial, adoptada por el movimiento coóperativo de los diversos países hacia los sindicados obreros, y en especial en los Estados Unidos, resulta de la siguiente resolución unanimemente adoptada en el XII CONGRESO SEMESTRAL, y en el 25º aniversario de la LIGA COOPERATIVA de dicho país, el cual tuvo lugar en el mes de octubre del año 1938.-
-Por dicha resolución se consideró que: el movimiento cooperativo: cree en la necesidad de asegurar un nivel de vida elevado por medio de condiciones apropiadas de trabajo; reconoce el derecho de los trabajadores a la realización de los convenios colectivos; y es conciente del valor que representa la cooperación del consumo para los trabajadores organizados. En consecuencia dispuso que los delegados reunidos en la Asamblea de la LIGA COOPERATIVA DE LOS ESTADOS UNIDOS, reconocían el principio de organización sindical y del convenio

///

colectivo para obreros y empleados.Pero, a su vez, pedía al movimiento sindical que reconociera el papel desempeñado por el cooperativismo encaminado a establacer un sistema de economía, dirigido por los consumidores en su propio interés y solicitaba al movimiento sindical que tuviese presente constantemente la responsabilidad que asumía de mantener con las organizaciones cooperativas relaciones que no colocaran a éstas en situación de inferioridad ante la competencia y que no les impidiera funcionar en forma eficáz en el interés de los trabajadores, desde que todos eran consumidores.-(294).-

-Finalmente, y con relación a nuestro país, cabe recordar las palabras pronunciadas por el Excmo. Sr.Presidente de la República, en el acto de constitución de la ORGANIZACION DE CONSUMIDORES, el 29/9/50: "Propagar por todos los medios la formación de PROVEEDURIAS en los gremios y asociaciones.Teniendo los gremios sus propias proveedurías y las asociaciones sus propias cooperativas o proveedurías, los precios van a bajar casi en un 40 o 50%. Y si una proveeduría que pertenece a un gremio cobrase un po-quito más, será para sacarlo de un bolsillo y ponerlo en otro, será como robarse uno mismo, de modo que no quedaría ni el derecho de protestar porqué sería en bien de la colectividad....extender esta organización por toda la República para que cada argentino se persuada por sí, de que es necesario organizarse para defenderse, organizarse como consumidor propagando por todos los medios la creación de proveedurías y cooperativas,para que, con su propio dinero pueda abastecerse".-

-En concordancia con las palabras expresadas, el 31/3/951,la FEDERACION GRAFICA ARGENTINA,inauguró en la Empresa HAYNES,

---

(294):INFORMACIONES COOPERATIVAS:AÑO 17,Nº8,1940.-

una PROVEEDURIA, la primera de la serie que sería inaugurada en distintos establecimientos gráficos del país, con el ánimo de mejorar el presupuesto de la familia obrera.-

-También, dentro de las mismas directivas, el 11/4/51 fueron inaugurados los GRANDES ALMACENES JUSTICIALISTAS, de la CONFEDERACION GENERAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO, cuyas actividades comerciales significaron la iniciación de una nueva actividad sindical en el campo económico, inspirada en los lineamientos de la doctrina justicialista del actual Gobierno Nacional.-

-Las cifras que se dan en las pag. 884/5, publicadas en la SINTESIS DE ESTADISTICA MENSUAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, correspondiente al mes de abril del año 1948, año II, Nº4, dan idea de la importancia de la ACTIVIDAD SINDICAL EN LA CAPITAL FEDERAL.-

-3) La acción de las grandes empresas en el fomento y desarrollo de la cooperación de consumo entre sus colaboradores.

-En el IV CONGRESO DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO, celebrado en el año 1946, se aprobó una RESOLUCION, que llevó el Nº14, sobre COOPERATIVAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA REDUCIR EL COSTO DE LA VIDA DE LOS OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA, lo cual da una idea de la acción eficiente que pueden llevar a cabo las grandes empresas en el sentido indicado.-

-El texto aprobado, fué el siguiente:

-CONSIDERANDO:

-Que el alza del alto nivel de la vida al que hemos llegado debe ser contemplado no sólo por las autoridades sino tambien por aquellas personas que están en contacto directo con obreros y empleados, como ser sus principales, que no pueden contemplar imperturbables la situación muchas veces afligen-

///

CONCURRENTES A LAS REUNIONES SINDICALES (')

Periodos	Total General	Alimentación	Comercios Bancos y Seguros.	Comunicaciones	Confección	Construcciones	Electricidad, gas y agua	Espectáculos.-	Gráficos	Hostelería.	Maderas	Metales
1946	759.497	90.887	54.563	10.615	88.217	37.168	18.639	29.500	41.703	43.822	23.349	24.864
1947	680.098	132.020	29.757	1.900	25.753	29.360	35.185	12.848	61.321	69.912	15.986	42.212
M.1947	47.089	6.138	1.652	70	2.586	2.000	774	2.429	9.353	4.523	2.340	2.265
A. " "	44.980	9.843	3.395	100	3.368	1.870	1.640	2.018	2.695	3.460	904	3.855
M. " "	75.635	8.641	1.290	40	947	1.587	850	1.234	14.996	7.790	938	2.180
J. " "	43.990	3.303	2.030	- ---	1.067	2.350	1.370	530	1.761	8.800	60	2.315
J. " "	49.759	12.425	3.170	- ---	595	5.242	950	525	1.058	8.280	175	2.740
A. " "	72.964	28.298	4.504	- ---	396	2.465	2.780	1.415	3.187	6.410	4.082	3.005
S. " "	57.167	13.940	4.156	80	5.489	2.350	1.100	910	2.660	8.420	1.050	500
O. " "	70.075	8.003	1.900	200	640	1.880	9.185	450	2.852	7.580	400	4.750
N. " "	68.269	5.035	2.218	40	8.295	1.470	3.545	347	8.242	4.065	797	13.850
D. " "	50.411	12.532	3.187	120	1.175	1.429	4.400	1.258	11.345	650	215	4.177
E.1948	52.129	12.544	1.856	- ---	3.860	1.500	6.365	555	670	900	14.130	2.055
F. " "	34.466	9.136	2.954	- ---	260	4.968	2.400	640	150	200	1.770	2.834
M. " "	36.998	7.097	2.183	- ---	2.110	1.605	1.662	- ---	3.345	315	5.931	1.330

(') SINTESIS ESTADISTICA MENSUAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.-Año II-Abril 1948-nº 4-Pág.264.-

nivel adaptado al poder adquisito interior de los varios países;

-b) La eliminación progresiva de los obstáculos que dificulten el comercio internacional;

-c) La supresión del sistema nacional de cuotas, mediante el cual la materia prima y otros bienes importados se distribuyen entre las diferentes empresas a base de sus valores comerciales de antes de la guerra;

-d) La supresión de la política restrictiva de los monopolios en todas sus formas.-(297).-

----ooOoo----

0

---

(297): INFORMACIONES COOPERATIVAS.-
ESTEBAN BALAY: "LA ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL"
REVISTA DE CIENCIAS ECONOMICAS, Julio de 1941.-

///

T I T U L O S E P T I M O

FORMA PRACTICA DE ESTABLECER UN CONTRALOR DEL COMERCIO MINORISTA.-

-En esta tésis según se expresara en la INTRODUCCION de la misma, y en el TITULO SEXTO: LA ORGANIZACION Y LA ACCION COOPERATIVA EN LA SOLUCION DEL PROBLEMA DEL COMERCIO MINORISTA EN CADENA, se auspicia como solución del mismo, la constitución de COOPERATIVAS DE COMPRADORES integradas por pequeños comercios detallistas en cada uno de los grandes rubros, para llevar la lucha de la competencia hacia el más perfecto pié de igualdad posible, aprovechando las ventajas que derivan de una ordenada unión de esfuerzos modestos, y que permitirá a los economicamente débiles, beneficiarse de las ventajas de órden económico y financiero que proporciona la racionalización de las actividades humanas. También se propugnó la mayor difusión de las COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES, cuyas actividades y forma de operar, así como, el móvil que las inspira, ejercerían una sana influencia reguladora de los precios y eficaz gravitación en la opinión pública, viniendo a constituír una suerte de garantía accesoria, en cuanto al peligro que podría atribuírsele a la solución que se proyecta de que, llegado cierto momento las cooperativas de compradores y las organizaciones del comercio minorista en cadena llegaran a un entendimiento tácito o expreso, al márgen de la ley y con grave detrimento para los consumidores. Las cooperativas propuestas, satisfarían así a aquellos que sostienen que el único recurso posible y eficáz contra las entidades capitalistas, consiste en entregar la defensa de sus intereses, perjudicados por la acción monopolística, a los propios afectados.-

III

-Los resultados a esperar de la acción cooperativa llevado a cabo por los pequeños comerciantes minoristas y consumidores, se dijo también, puede resultar más eficáz, si se concretaba en la unificación de las fuerzas mediante **ASOCIACIONES REGIONALES**, y finalmente, llegada cierta evolución, en **ASOCIACIONES O FEDERACIONES NACIONALES DE COOPERATIVAS**.-

-Finalmente, en este TITULO, se auspicia y se dan las bases para la realización práctica de un adecuado contralor por parte del Estado, y como última garantía, y en este caso no sólo de los derechos e intereses de los consumidores y pequeños comerciantes, sino en defensa de los intereses generales de la colectividad, fin supremo de toda sociedad organizada. El Estado, así, vigilando atentamente el desarrollo de las actividades del comercio minorista en general, y realizando un estudio integral del mismo, estaría en inmejorables condiciones para intervenir eficazmente, en última instancia, cuando fuese necesario corregir los males o perjuicios que llegaren a producirse y constatarse.-

-La **ESTADISTICA**, que se propone llevada con la mayor exactitúd, permitiría al poder público orientar y dirigir su acción con un pleno y real conocimiento de los factores indispensables, para actuar con toda eficacia y prescindencia de intereses de carácter particular o circunstancial.-

-Para juzgar que, se hallan afectados los intereses generales de la colectividad, se tendrían preferentemente en cuenta, las consideraciones de órden económico, jurídico y social y hasta político, en cuanto correspondiera, a los cuales se ha hecho referencia más adelante en esta tésis.-

-Por último, cabe destacar que la aplicación del sistema que se propone, que podría llegar a implantarse obligatoriamente para el comercio minorista, no es incompatible con las medi-

///

das de emergencia dictadas por el poder público, a partir del año 1939, con la sanción de la Ley Nº12.591, sobre represión del agio y la especulación. Al contrario, de implantarse, permitiría al Estado, en defensa de los bien entendidos intereses de la colectividad, ir retornando a un sistema de libertad económica semejante al imperante en condiciones de normalidad en los cambios, a medida que fuera constatando los benéficos resultados obtenidos en favor de la población del país, en general, derivados de una mayor racionalización en las prácticas del comercio minorista; siendo dable destacar, entre las preocupaciones del actual Gobierno de la Nación, concretada en una de las funciones del Ministerio de Industria y Comercio, precisamente, la RACIONALIZACION DEL COMERCIO MINORISTA.- Para proceder al paulatino retorno a esa libertad, perturbada por los acontecimientos de órden económico-financiero, que son de dominio público, el Estado contaría con la preciosa información, cuya obtención se consigue mediante los formularios que se acompañan a este trabajo, los que remontan a la época de pre-guerra, permitiendo así, además, precisar el efecto y repercusiones de las medidas dictadas, y , seguir minuciosamente los resultados prácticos de la solución que se aconseja. No cabe duda que, dado los altos móviles perseguidos, se contaría con la adhesión y colaboración franca y decidida de todos los intereses en juego.-

-CAP. 1) EL PROBLEMA DEL COMERCIO MINORISTA REQUIERE UN ESTUDIO SERIO E INTEGRAL DEL MISMO.-

-Nuestro comercio minorista, no respondió hasta hace poco a UN PLAN ECONOMICO determinado, en su concepción amplia, ni traducía la idea de una ORIENTACION ESTATAL, que tendiese no solamente a garantizar su ejercicio, sino también su de-

sarrollo y acrecentamiento.-En general, puede decirse que el desenvolvía sus actividades en forma inorgánica, con un espíritu netamente individualista, conforme a las corrientes económicas imperantes. Al desemvolverse de tal modo, en forma desalvanada, sin base de planificación concreta,y acertada, afectaba las mismas raíces de nuestra economía.-

-La magnitud de los problemas que implica el comercio minorista, no puede escapar a los poderes públicos, debiendo ser su situación motivo de especial procupación de los mismos.-

-No hay duda que la adopción por el Estado , de cualquier medida, sobre todo las destinadas a reglar y controlar las actividades del comercio mediante sucursales múltiples, requiere al objeto del estudio integral y completo de toda la cuestión planteada, en todos sus aspectos, contar indispensablemente con una información estadístico-contable que permita proceder en forma racional, siendo imprescindible a tal fin, como medida previa la inscripción en un REGISTRO donde se encuentren o figuren asentados todos los comerciantes minoristas .-

-La estadística a levantar deberá ofrecer UN CUADRO COMPLETO Y PERMANENTEMENTE ACTUALIZADO, de valor inestimable, puesto que además de evidenciar exactamente el número,volumen, importancia, capitales, personal ocupado, grado de concentración por zona y coeficientes de utilidades brutas y líquidadas, por ramos y zonas, etc., podrá servir para ORIENTAR EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS NEGOCIOS, ilustrando oportunamente a los interesados; y EVITAR ASI,PERDIDAS INNECESARIAS DE CAPITALES O SU MALA APLICACION, mejor dicho, verdaderas destrucciones de riqueza en detrimento de la colectividad.-

-Además, la confección de las estadísticas a este respecto, nos dará la medida de la evolución de la industria y del co-

mercio en el país, hacia la concentración de capitales.-
-En este sentido,cabe destacar que nos estamos refiriendo a la industria vinculada al comercio en cadena.-
-La estadística contable del comercio minorista, debe recordarse, tiene una íntima relación con el conocimiento exacto de lo que el país representa demográfica,económica y socialmente.-

-El CENSO DE LA POBLACION, es un auxiliar poderoso y una valiosa fuente informativa para economistas y sociólogos, aportando datos interesantísimos en los estudios estadísticos.-
-Del análisis cuidadoso de los censos de población, pueden derivarse concretamente conclusiones útiles para el problema que nos ocupa.- Y así, se tiene:
1º) Que la determinación del número de habitantes de un país indicando como están distribuídos y la clase y circunstancias de los ciudadanos en las diversas zonas, proporcionará los datos necesarios para ajustar las normas legales a las particularidades reveladas por el mismo;indicará los centros más adecuados para la distribución de productos alimenticios artículos de vestuario, etc;
-2º) Que ofrece una magnífica fuente de información acerca de los posibles clientes o ventas y su localización;
-3º) La distribución de los habitantes del país, y , el área de los diversos distritos, permite determinar la DENSIDAD DE LA POBLACION, la cual reviste gran importancia cuando se trata de establecer un centro distributivo;-
-El mejor distrito o zona, en iguladad de circunstancias, a los efectos comerciales, será el de mayor densidad.-Además la población de los suburbios, adquiere gran importancia y significado, en relación con la densidad de la población; pues, es sabido que en el caso de grandes capitales, los po-

///

bladores de aquellos, practicamente están incorporados al gran núcleo urbano, constituyéndose en probables consumidores del mismo .-Tampoco, deberá perderse de vista, la existencia próxima de grandes ciudades o centros populosos.-

-En definitiva, la DISTRIBUCION Y DENSIDAD DE LA POBLACION, nos dá noción del mercado en su aspecto CUANTITATIVO;

-4º) Que dividiendo el total de ventas por el número de habitantes del distrito o zona, se puede obtener el consumo individual , suceptible de comparación con el perteneciente o relativo a otros distritos o zonas;

-5º) Que los datos relativos a las OCUPACIONES DE LOS INDIVIDUOS (profesiones, oficios, y negocios a que se dedican) permiten deducir la CALIDAD DE LOS MERCADOS, en función de la capacidad de compra de sus miembros y de los artículos suceptibles de demanda;

-6º) Que los datos relativos a las OCUPACIONES,EDAD Y SEXO, proporcionarán valiosa información acerca de la mano de obra existente en los diversos distritos o zonas,según los ramos industriales, de gran utilidad para la instalación de nuevas empresas;

-En resúmen, un análisis y estudio inteligente del censo de la población, permitirá descubrir otras muchas apreciaciones útiles al objeto de este trabajo.-

-Las CIFRAS PROVICIONALES DE LA POBLACION ,censada el 10/5/ del año 1948 (II. Censo General de la Población) arrojaron un total de 16.107.876 habitantes.-

-Los cómputos,mejor,estimaciones anteriores, tuvieron lugar en el año 1797, cuyas cifras citadas por AZARA, y datos de MARTIN DE MOUSSY,daban a la población del país un total de

///

310.628 habitantes.-El cálculo de BRAREN RIDGE, realizado en el año 1819, arrojaba una población entre 489.000 y 523.000 habitantes.- La estimación de WOODBINE PARISH, establecía un total entre 600.000 y 675.000 personas.- El censo del año 1869, estableció una población de 1.830.214 habitantes; el de 1895, consignó un total de 4.044.911 habitantes; y el del año 1914, puso de manifiesto que la población total del país ascendía a 8.092.216 habitantes.-

-Desde que el país , se dió su organización nacional el 1º de mayo de 1853, solamente se realizaron , con anterioridad y hasta el año 1914, tres censos generales, que fueron el de 1869, el de 1895 y el de 1914 .-(298)

-La POBLACION DEL PAIS, arrojada por el cuarto censo general de la población, resultante de sus cifras provisionales, está distribuída del modo como se ilustra en el cuadro que se consigna en la página 905.-

Por otra parte, de acuerdo con las cifras publicadas en la SINTESIS ESTADISTICA MENSUAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos (Dirección Gral. de Estadística y Censos,) la POBLACION y,el MOVIMIENTO DEMOGRAFICO DEL PAIS, obedecen al detalle que se dá en el cuadro transcripto en la página 906.-

-La POBLACION URBANA Y RURAL, de la Nación, discriminada por jurisdicción, resulta del cuadro que figura en la página 907 .-

-La distribución de la población por sexos , en la Capital Federal, se especifica en el resúmen que se acompaña en la página 908.- La misma distribución para los partidos del Gran Buenos Aires, resulta de las cifras que se especifican en la página 909.-

(298) Dr. GASTON F.TOBAL:"Geografía Argentina"

///

-El saldo inmigratorio del país , surge,para los años 1937 a 1947, de los guarismos que se dán en la página 909.-

-0-

DISTRIBUCION DE LA POBLACION DEL PAIS

	Censo 1947	Censo 1914
Capital Federal	3.000.371	1.575.814
Buenos Aires	4.408.373	2.066.337
Catamarca	145.216	100.391
Córdoba	1.455.222	735.761
Corrientes	570.907	347.055
Entre Rios	776.380	425.373
Jujuy	166.783	76.631
La Rioja	109.386	79.754
Mendoza	590.548	277.535
Salta	290.063	140.927
San Juan	260.714	119.252
San Luis	167.620	116.266
Santa Fé	1.700.026	899.640
Sgo.del Estero	574.383	261.678
Tucumán	604.526	332.933
Chaco	408.897	47.653
Chubut	53.986	23.065
Formosa	112.056	19.281
La Pampa	166.929	101.388
Misiones	244.123	53.563
Neuquén	84.738	28.866
Rio Negro	132.726	42.242
Santa Cruz	24.491	9.948
Gob.Militar de Comodoro Rivadavia.	51.544	- ---
Gob.Marítima de T.del Fuego	4.921	2.504
Islas Malvinas	2.947	- ---
Los Andes	- ---	2.487
	16.107.876	7.886.294

- 0 -

ESTADISTICA SOCIAL

Movimiento de población. (')

Población y movimiento demográfico en el país .

Años	Población al finalizar el año	Crecimiento Total	crecimiento vegetativo								
			Saldo vegetativo			nacimientos			defunciones		
			Total	Cap.Fed. y Pcias.	Territorios	Total	Cap.Fed. y Pcias.	Territorios	Total	Cap.Fed. y Pcias.	Territorios
1937 x	14.093.903	208.661	164.761	144.665	20.096	319.036	280.173	30.863	154.275	143.508	10.767
1938 x	14.298.148	204.245	163.818	143.954	19.964	325.473	294.163	31.310	161.555	150.209	11.346
1939 x	14.484.657	186.509	180.354	158.257	22.097	329.507	296.688	32.819	149.153	138.431	10.722
1940 x	14.686.291	201.634	187.323	162.023	25.209	339.088	302.252	36.836	151.856	140.229	11.627
1941 x	14.894.806	208.515	191.538	166.956	24.582	340.485	303.921	36.564	148.947	136.965	11.982
1942 x	15.102.482	207.676	188.381	159.986	28.395	338.411	298.110	40.301	150.030	138.124	11.906
1943 x	15.318.273	215.791	209.086	181.365	27.721	359.252	319.170	40.082	150.166	137.805	12.361
1944 x	15.553.862	235.589	228.183	199.415	28.768	382.276	340.906	41.370	154.093	141.491	12.602
1945 x	15.787.309	233.447	230.406	200.753	29.653	388.191	345.533	42.658	157.785	144.780	13.005
1946 x	16.028.660	241.620	237.807	208.038	29.769	387.676	346.141	41.535	149.806	138.040	11.766
1947 x	16.317.933	289.273	243.160	--- ---	-- ---	--- ---	--- ---	-- ---	--- ---	--- ---	-- ---

(') SINTESIS ESTADISTICA MENSUAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Año II - Abril de 1948 - Pág.257.
x Cifra provisional o estimativa.

POBLACION URBANA Y RURAL (')

CLASIFICADA POR JURISDICCION (1)

Jurisdicción	Población urbana-2)	Tasa de urbanismo- 3)	Población rural-4)
Total General	9.894.951	61,4 %	6.213.622
Capital Federal	3.000.371	100,0 %	- --- ---
Buenos Aires (5)	3.061.833	69,5 %	1.346.540
Catamarca	46.227	31,8 %	98.989
Córdoba	752.571	51,7 %	702.651
Corrientes	188 036	32,1 %	387.931
Entre Rios	418.317	53,9 %	357.963
Jujuy	61.338	36,8 %	105.445
La Rioja	34.022	31,1 %	75.364
Mendoza	272.758	46,2 %	317.790
Salta	115.341	39,8 %	174.722
San Juan	118.451	45,4 %	142.263
San Luis	63.696	38,0 %	103.924
Santa Fé	964.011	56,7 %	736.015
Sgo.del Estero	124.981	23,2 %	413.402
Tucumán	305.909	50,6 %	298.617
C.Rivadavia	30.991	60,1 %	20.523
Chaco	125.864	28,4 %	318.058
Chubut	14.725	27,3 %	39.261
Formosa	28.687	25,6 %	83.368
La Pampa	60.896	36,3 %	106.666
Misiones	44.364	18,2 %	199.759
Neuquén	19.235	22,5 %	66.366
Rio Negro	36.123	27,3 %	96.296
Santa Cruz	9.198	37,3 %	15.453
T.del Fuego	2.006	40,9 %	2.396
Zona Austral (6)	- ---	-- - -	3.329

1) Cifras provicionales (sin ajustar) del IV Censo General de la Nación ,relevado los días 19,20 y 21 de abril de1947 para las regiones situadas debajo del paralelo 42º y los días 10,11 y 12 de mayo para el resto.

2) Se considera población urbana, a la que vive en ciudades, pueblos o centros urbanos con 2.000 o más habitantes cada uno.

3) La tasa de urbanismo es la relàción de la población urbana sobre la población total.

4) Se considera población rural, a la que vive en el campo y en centros urbanos con menos de 2.000 habitantes.

5) Incluye Isla Martín García

6) Incluye :Islas Malvinas,Islas Georgias del Sur,Islas Sandwich del Sur y Soberanía Territorial en el Sector Antártico. (Islas Orcadas del Sur,etc.)

') SINTESIS ESTADISTICA MENSUAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Año II- Enero de 1948-nº 1-Pág. nº 2

POBLACION DE LA CAPITAL FEDERAL (')

Circunscripciones.	Varones	Mujeres	Circunscripciones	Varones	Mujeres
Total	1.462.711	1.537.660			
1a .	224.609	224.452	11a .	29.876	34.336
2a .	54.787	49.677	12a .	46.195	46.831
3a .	57.922	59.819	13a .	50.967	47.607
4a .	42.766	38.459	14a .	43.109	43.672
5a .	70.039	82.675	15a .	245.365	247.305
6a .	57.852	64.224	16a .	145.327	153.368
7a .	44.997	50.529	17a .	68.722	72.459
8a .	40.927	42.129	18a .	71.318	76.795
9a .	49.440	50.321	19a .	58.409	79.271
10a .	27.080	28.223	20a .	32.954	45.508

Cifras provicionales (sin ajustar) del IV Censo General de la Nación ,referidas al 10 de mayo de 1947.

') SINTESIS ESTADISTICA MENSUAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Año II - Febrero de 1948-nº2- página 82.-

POBLACION DE LOS PARTIDOS DEL GRAN BUENOS AIRES (a)

Partidos (v	Total General	Población urbana(b)			Población rural (c)		
		Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres
Total.....	1.644.128	1.606.998	816.509	790.489	37.130	21.391	15.739
Almirante Brown	42.088	37.588	18.696	18.892	4.500	2.604	1.896
Avellaneda.....	282.054	282.054	147.636	134.418	- ---	- ---	- ---
4 de Junio.....	247.613	247.613	125.954	121.659	- ---	- ---	- ---
Gral. San Martin	270.615	270.615	138.044	132.571	- ---	- ---	- ---
Las Conchas....	35.906	24.283	12.655	11.628	11.623	6.365	5.258
L.de Zamora....	127.570	127.570	62.362	65.208	- ---	- ---	- ---
Matanza	99.888	89.224	45.836	43.388	10.664	6.221	4.443
Morón	110.968	110.968	57.030	53.938	-- ---	- ---	- ---
Quilmes	132.827	126.437	64.426	62.011	6.390	3.802	2.588
San Fernando...	47.618	47.618	24.574	23.044	- ---	- ---	- ---
San Isidro	91.770	87.817	43.599	44.218	3.953	2.399	1.554
Vte.López	155.211	155.211	75.697	79.514	-----	- ----	- ---

a) Cifras provisionales(sin ajustar)del IV Censo Gral. referidas al 10/5/1947.
b) Se considera población urbana a la que vive en ciudades, pueblos o centros urbanos con 2.000 o más habitantes.
c) Se considera población rural a la que vive en el campo y en centros urbanos con menos de esa cifra.
') SINTESIS ESTADISTICA MENSUAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.Año II-Febrero de 1948-Nº2.Pág. 83

ESTADISTICA SOCIAL (')

Movimiento migratorio

Años	Saldo	Emigrantes	Inmigrantes
1937	x) 43.900	356.887	400.787
1938	x) 40.327	368.321	408.648
1939	x) 6.155	393.474	399.629
1940	x) 14.402	411.809	426.211
1941	x) 16.977	422.304	439.281
1942	x) 19.295	304.743	324.038
1943	x) 6.705	298.022	304.727
1944	x) 3.041	297.063	300.104
1946	x) 3.750	347.692	351.442
1947	x) 46.113	406.162	452.275

(') SINTESIS ESTADISTICA MENSUAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA-Año II- Abril de 1948 - Pág.257

(x) Cifra provisoria o estimada.

-0-

-Finalmente, corresponde destacar que es peligrosa una REGLAMENTACION DEL DERECHO DE COMERCIAR, que no se base en elementos principalmente OBJETIVOS; y ello, con el fín de evitar que en forma SUBJETIVA, su aplicación y vigilancia pudieran llegar a quedar a cargo de funcionarios , que carecieran,en la práctica , de los conocimientos técnicos y comerciales imprescindibles.-También, un procedimiento tal, tendría la virtud de eliminar la resistencia y críticas de la mayoría de los comerciantes e industriales a esta clase de controles.-

///

-CAP.II) CONCEPTOS GENERALES ACERCA DE LA IMPORTANCIA QUE REVISTE UNA ADECUADA INFORMACION ESTADISTICO CONTABLE DEL COMERCIO MINORISTA.-

-Cuando, como en el caso , objeto de esta tesis, se deben o es conveniente observar o estudiar los hechos internos de las empresas, para obtener previsiones o reglas vinculadas al desarrollo futuro de las mismas, en vinculación con los hechos o consecuencias externas de tales organizaciones,consistentes en fenómenos del ambiente social y económico del país , y aún de carácter internacional, es necesario estudia fàctores cuya interpretación ex-ije un conocimiento suficiente de la ciencia estadística.-

-Como gran parte del trabajo a realizar, con el fin de llevar a cabo un adecuado contralor del comercio minorista, en especial del llamado COMERCIO EN CADENA,será necesariamente de carácter ESTADISTICO CONTABLE, debe deducirse en consecuencia, que, las personas indicadas para llevarlo a cabo, deberán poseer amplios conocimientos en ambas ramas del saber humano; a la vez que, poseer espíritu observador y conocer los sistemas comerciales a fondo.-Además, deberán contar con sólidos conocimientos económicos.

-Los informes a producir, esencialmente serán demostrativos de las razones en que se fundarán las recomendaciones o resoluciones , tratando de observar formas de expresión simple y de fácil comprensión para personas no muy versadas en la materia;pero, ello excluye al SIMPLICISMO y a la IMPROVISACION, sobre todo, considerando los altos y respetables intereses que pueden resultar lesionados injustificadamente.

-Los fundamentos deberán atender siempre a razones de ORDEN

///

TECNICO, sin perjuicio de contemplar,en cuanto corresponda, los altos y bien entendidos intereses de la colectividad.-

-Por ello, y sin pretender en esta tesis hacer un estudio completo de la ciencia estadística, principalmente, lo cual por otra parte, escaparía a su objeto fundamental, estimo oportuno traer a colación algunas generalidades sobre el alcance y contenido de la misma, que no cabe duda dan una idea acabada de la importancia que reviste para la investigación y solución adecuada del problema.- También, se precisará el significado y alcance que o-stenta la contabilidad moderna, en vinculación con esta rama del saber y respecto a la reunión de datos y antecedentes en la forma que se propicia.-

1) Generalidades acerca del alcance y contenido de la ciencia estadística

-La ESTADISTICA, tiene nacimiento en el siglo XVIII , como una rama de las ciencias sociales, cuyo objeto era la descripción, preferentemente numérica de los hechos notables del Estado, limitando su acción a las circunstancias o fenómenos que afectaban a las colectividades humanas.-Es decir, tenía la característica de una ciencia descriptiva.-

-Luego, se interesaron por la estadística matemáticos ilustres.Además, el desarrollo del CALCULO DE LAS PROBABILIDADES permitió a los estadígrafos hallar explicaciones de las regularidades observadas en los fenómenos sociales, diferentes de las razones de órden divino.-

-Así fué, que el METODO MATEMATICO o TRATAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES, empezó a adquirir toda su importancia y significación, con independencia del valor que tenía el objeto dentro de aquella ciencia, meramente descriptiva, como se la caracterizó con anterioridad.-

-Posteriormente, estudiosos de las ciencias biológicas ha-

///

llaron que los métodos desarrollados por la Estadística, era de gran utilidad para el análisis de sus observaciones, adoptándolos y perfecionándolos, conservando para el conjunto de métodos aplicables el nombre de ESTADISTICA. .-

-La investigación de los fenómenos sociales, que antes fuera el principal objeto de la estadística, vino a quedar como una de sus mas importantes aplicaciones.-

- La ESTADISTICA, ha venido a ser en consecuencia, en nuestros dias, una forma de INDUCCION apropiada al estudio CUANTITATIVO de los fenómenos suceptibles de variación sin reglas conocidas de antemano ; entendida la INDUCCION, como operación lógica del entendimiento por el cual se llega desde el conocimiento de los fenómenos al de las leyes al que obedecen.-

-Es decir, que la ESTADISTICA, ha dejado de der actualmente un simple procedimiento que acumula datos o cifras con un criterio empírico, pasando al rango de una verdadera disciplina científica, definida por algunos como la ciencia del cálculo de las observaciones.-En efecto, la ESTADISTICA no solo compila datos, sino que los ANALIZA Y LOS INTERPRETA

-Según LESTER.A. BODDINGTON: " La FINALIDAD PRINCIPAL de la investigación estadística es permitir la comparación entre los resultados obtenidos previamente y los actuales, a fin de conocer que causa han producido los cambios y el efecto que estos pueden producir más adelante, Así , pues, se recogen datos relacionados con pasadas experiendias , se cotejan y coordinan en tal forma, que proporcionan una visión de conjuhto de las agrupaciones de hechos aislados facilmente comparables para todos. La experiencia obtenida se aplica a las actuales circunstancias y se solucionan los problemas corrientes con el conocimiento que proporciona dicha expe-

////

riencia y el uso que se haga de ella.-Así , pues, se verá que si bien la estadística es UNA CIENCIA DE CALCULOS Y PROBABILIDADES, está intensamente ligada con el progreso económico ".- Y, agrega :" La ESTADISTICA, es una especialidad de las MATEMATICAS, o , en otros términos, una aplicación de la TEORIA O CALCULO DE PROBABILIDADES "(299)

-Ahora bien, en el campo de las ciencias experimentales, hay una reducida área en la que las experimentaciones pueden verificarse y repetirse a voluntad del observador, determinando con anticipación las condiciones que han de rodear al experimiento.-Dicho campo, comprende la física, la mayor parte de la química inorgánica, y gran parte de la orgánica.- El observador , podría en tales casos, determinar o analizar las condiciones que rodean su experimento, y mediante un número reducido de ellos, repetidos en condiciones análogas, recurriendo a fórmulas conocidas,establecer la influencia de las causas que se proponga estudiar.-

-No obstante, también en el campo de las ciencias naturales se presenta una segunda área, donde si bien, las experiencias pueden producirse a voluntad del observador, lo son en condiciones cuyo contralor y conocimiento exacto no está en manos del mismo.-Por ejemplo en las ciencias naturales, la reproducción de los seres.-En este ejemplo, debido a la imperfección del conocimiento del hombre, inherente a su naturaleza humana, existen una serie de circunstancias para él desconocidas, que afectan al experimento, siendo solo posible conocer su efecto a través de los resultados.

-Finalmente, en el campo de las CIENCIAS SOCIALES,(Demogra

---

(299)A. LESTER BODDINGTON:" Estadística y su Aplicación al Comercio "

///

fia, Economía ,etc.) se diseña un tercer campo , donde escapa al poder y facultad del observador reproducir las experiencias que le proporcionarían su material de observación, debiendo reducirse a estudiar los fenómenos tal cual se le ofrecen en la realidad de la vida.-

-En los dos últimos casos, la ciencia no puede deducir sus leyes, con certeza, de un número limitado de observaciones.-

Además, cabe decir que, respecto al PROCESO DE ADQUISICION DEL CONOCIMIENTO POR MEDIO DE LA OBSERVACION, pueden señalarse las tres etapas siguientes:

1º) OBSERVACION INDIVIDUAL Y AGRUPACION DE LAS OBSERVACIONES;

2º) DEDUCCION DE LEYES;

3º) VERIFICACION DE LAS LEYES DEDUCIDAS.

1º) OBSERVACION INDIVIDUAL Y AGRUPACION DE LAS OBSERVACIONES.-

-Es indispensable, primero un análisis de la CONGRUENCIA DE LAS OBSERVACIONES, y del VALOR REPRESENTATIVO DE LAS SERIES DE LAS MISMAS, en vinculación al fenómeno total cuya ley se quiere estudiar.- Lograda la SERIE DE OBSERVACIONES, es necesario AGRUPARLAS y DETERMINAR UN VALOR TIPICO REPRESENTATIVO DE TODAS ELLAS, susceptibles de comparación con el resultado de OTRA SERIE DISTINTA DE OBSERVACIONES SIMILARES.-

-Por otra parte, nada podrá clasificarse de HECHO ESTADISTICO, si :

a) No proporciona la información completa correspondiente;

b) No representa verdaderamente el conjuhto de datos;

c) Está sujeto a una propensión o preferencia personal, por insignificante que sea;

///

d) Resulta favorecida por la opinión personal;

e) No ha sido cuidadosamente comprobado.

-Para este primer paso del proceso, se cuenta con la aplicación del CALCULO DE PROBABILIDADES, la TEORIA DE LAS MUESTRAS, la FORMACION DE SERIES DE PROMEDIOS, DE MEDIDAS DE DISPERSION , y DE LAS REPRESENTACIONES GRAFICAS. (300)

-El CALCULO DE PROBABILIDADES, parte de la existencia objetiva de ciertas realidades, dentro de las cuales son posibles, pero no forzosas, ciertas consecuencias.- Hay que distinguir ,por consiguiente, condiciones CONSTANTES Y VARIABLES.-Las primeras son las REALIDADES OBJETIVAS positivamente existentes. Las segundas,están DETERMINADAS POR EL AZAR.- De la combinación de ambas condiciones surge el SUCESO EN CUESTION, al que se refiere la PROBABILIDAD.- Son límites de ésta, por una parte,la IMPOSIBILIDAD, y por otra, la CERTIDUMBRE DEL SUCESO.- Entre los SUCESOS POSIBLES, o sea, entre los casos que pueden presentarse , unos son FAVORABLES, y otros son DESFAVORABLES.- La PROBABILIDAD MATEMATICA, es la relación entre el número de casos favorables y el de casos posibles, expresándose mediante UNA RELACION el GRADO DE POSIBILIDAD RELATIVO, para la realización del suceso en cuestión.- Pero, con esa relación nada logramos saber acerca de la EFECTIVIDAD DEL SUCESO.-

-Por ello, reviste el mayor interés práctico la PROBABILIDAD ESTADISTICA DEL SUCESO EN CUESTION, que , resulta de observar en un número SUFICIENTEMENTE GRANDE, casos aislados, en todos los cuales sea posible un determinado suceso; las VECES QUE ESTE SE PRODUZCA, estableciendo la relación entre el NUMERO DE SUCESOS REALIZADOS y el de CASOS OBSERVADOS.

(300) Dr.ARGENTINO V. ACERBONI:"Apuntes de Estadística"

///

La diferencia esencial entre la PROBABILIDAD MATEMATICA- a priori-, y la PROBABILIDAD ESTADISTICA -a posteriori-,consiste en que ésta no toma en consideración las condiciones constantes, o más propiamente, éstas no existen en ella porque no parte de los casos posibles sino de los observados. De ello, resulta que la probabilidad estadística no puede ser utilizada,por ejemplo en el seguro sin grandes precauciones. Basta sólo pensar en las estadísticas referentes a la MORTALIDAD, en las que durante el tiempo de observación cambia frecuentemente el º/ºº de defunciones, y en las que no pueden hallarse dos casos en que se mantenga una igualdad exacta.-

-Precisando lo expuesto con un ejemplo, diremos:

-a) Si en un bolillero existen cien bolillas, de las cuales son veinticinco blancas y setenticinco negras, la PROBAILIDAD MATEMATICA de que salga una bolilla blanca será:

$$\frac{\text{casos favorables}}{\text{casos posibles}} = \frac{25}{100};$$

-b) Si desconocemos la cantidad de bolillas existentes en el bolillero, así como la proporción en que se encuentran las blancas y negras, pero efectuamos doscientas extracciones, de las que resultan 53 bolillas blancas, y 147 negras, la PROBABILIDAD ESTADISTICA, de sacar una bolilla blanca, será:

$$\frac{\text{casos producidos}}{\text{casos observados}} = \frac{53}{200}$$

-La relación obtenida de modo experimental entre el número de presentaciones de los acontecimientos y el número de experiencias, se llama FRECUENCIA.-

-Aumentando el número de extracciones, se logrará ir aproximando la probabilidad estadística a la probabilidad matemática, por ser ésta expresión de la realidad.-

///

-Con referencia a la TEORIA DE LAS MUESTRAS, cabe decir que se recurre al método representativo, cuando debido a las dificultades de observación, costo excesivo de la investigación o estudio completo del problema, falta de tiempo, etc., el observador se limita al analizar los hechos al través de una muestra n menor que el universo N .-

-Para ello, es indispensable que todos los hechos comprendidos en el universo N , tengan igual probabilidad de estar representados en la muestra.-

-Al respecto, puedenseñalarse dos procedimientos: el de la MUESTRA CASUAL, y el de la MUESTRA CALIFICADA O DETERMINADA.-

-Por el primero, la muestra se toma al azar. Y así, si se desea investigar las condiciones visuales de los niños concurrentes a las escuelas de la Capital Federal, se considerarán todas las escuelas de dicha jurisdicción, tomando por ejemplo, un décimo de los alumnos, cuyos números de matrícula terminen en cero.-

-Por el segundo, se considera la selección de varios grupos de unidades, tomando muestras casuales en cada uno de ellos. Y así, cuando se quiere estudiar el costo de la vida , se considerará la población dividida en tres clases: pobre,media y pudiente ; y tomando, una muestra casual para cada selección, se tendrán los elementos necesarios para estudiar la población total. Y también, si se quiere observar una industria en la ciudad de Buenos Aires, para hacer la investigación, las fábricas se clasificarían enmdos, tres, o más categorías, de acuerdo con el volumen de la producción e importancia fabril.- Probablemente, se tendrán un gran número de fábricas pequeñas , cuya importancia o gravitación no incidiría mayormente,a diferencia de los grandes establecimientos,de gran influencia en el estudio del fenómeno.-

///

-Los TIPOS Y PROMEDIOS, permiten formar una UNIDAD PATRON O TIPO a los fines comparativos, mediante la eliminación hasta donde sea posible, o por lo menos, reduciendo al mínimo los efectos, de todas las fluctuaciones anormales que puedan tener lugar y estén contenidas en los datos que se desean revisar.-

-Considerando los años que ofrecen hechos extraordinarios en cualquier sentido con los años normales y obteniendo UN PROMEDIO que se extienda sobre un largo período, se eliminan en alto grado los efectos anormales y se consigue un patrón de mayor utilidad a los efectos de las comparaciones, ya que debe reconocerse que las ANORMALIDADES tienden a producirse de tiempo en tiempo. Además, cuando se utiliza UN LARGO PERIODO, los fenómenos irregulares en un sentido tienden a ser contrarrestados por todos los que se producen en sentido opuesto; y en consecuencia, se llega a disponer de un patrón o tipo MAS EXACTO.-

-El USO DE LOS PROMEDIOS, se halla indicado en las siguientes circunstancias:

-a) Para dar una idea correcta de algún extenso grupo de datos numéricos, permitiendo así comparar grupos diferentes y clases de tal magnitúd en sí, que su comparación unidad por unidad resultaría, sino imposible, por lo menos dificultosísima por el excesivo tiempo y trabajo que requeriría;

-b) Por el uso depurado de los promedios se puede con frecuencia, obtener una orientación fidedigna de un grupo completo o clase;

-c) Los promedios pueden constituír un medio de cotejo cuando deseamos obtener una idea de la relación matemática existente entre grupos o clases diferentes.-

///

-Las MEDIDAS DE DISPERSION, tienen por objeto medir la concentración de las observaciones en las proximidades del valor central.- Si la variación de las observaciones llegase a ser tan grande que, no acusara una tendencia central pronunciada, el promedio no sería significativo . En otros términos, las medidas de dispersión, son aquellas que determinan la variabilidad de las observaciones con respecto a un promedio.-

- La necesidad de estas medidas , se comprende si se observa que dos series estadísticas, pueden ser diferentes en lo que respecta a la distribución de las observaciones, aunque tengan idéntica media aritmética.-

-La teoría de la comparación de las distribuciones de los fenómenos estudiados, se denomina TEORIA DE DISPERSION.-El estudio de la misma tiene gran aplicación en estadística .

-La teoria de la dispersión tiene por objeto: averiguar si se han de un suceso/registrado las frecuencias correspondientes a N series, compuestas cada una de n pruebas: si puede suponerse constante la probabilidad de ocurrir el suceso en cada prueba y en cada serie; o si dicha probabilidadha variado en cada serie, permaneciendo constante en las n pruebas ; o si por el contrario,ha variado en las n pruebas, permaneciendo constante en cada serie .-

-La comparación de la distribución efectiva con las distribuciones teóricas de las magnitudes, importa un doble exámen el de la amplitud, y el de la forma de la misma distribución El estudio de la amplitud, lleva a distinguir la dispersión en hipernormal, normal, y subnormal.-El análisis de la forma conduce a la distinción de la distribución en regular e irregular, cuyos conceptos se evidencian más en los diagramas.

///

-Respecto a la REPRESENTACION GRAFICA, puede decirse que si se realiza felizmente, llama poderosamente la atención de las personas a quienes van dirigida , y, ofrece ventajas de órden práctico por su claridad y por su fácil comprensión.- Evita el esfuerzo mental necesario para abarcar el conjunto de cifras, y, permite de una ojeada apreciarlo todo sin dificultad alguna.-

-La tendencia reflejada por los números, queda algo oscura al ser presentados en TABLAS O CUADROS, originando un cansancio a la vista al tener que repasar la masa numérica.-

-En la CONFECCION O PREPARACION DE GRAFICOS debe procederse con sumo esmero.-

-Las VENTAJAS E INCONVENIENTES DEL METODO GRAFICO, pueden sintetizarse del siguiente modo:

-a) Producen viva y fuerte impresión en la mente del lector, en forma rápida, y, permanente. Es decir, que se logra un efecto de retención imposible de alcanzar mediante simples TABLAS NUMERICAS;

-b) Narran los fenómenos en forma sencilla, sin requerir mucha atención y esfuerzo mental de los lectores;

-c) Impresionan fuertemente, pero, a veces, con perjuicio y omisión de detalles. Por ello, son aconsejables, principalmente, para hechos o fenómenos sencillos;

-d) Son especialmente útiles cuando se dirijen a concentrar en poco espacio un gran número de operaciones, con objeto de lograr una información de carácter general;

e) Ofrecen el inconveniente de que la información suministrada es susceptible de variación de acuerdo con la escala que se adopte.-

-A.LESTER BODDINGTON, da las siguientes REGLAS GENERALES PA

///

RA EL TRAZADO DE GRAFICOS:

-1) La ORIENTACION GENERAL de los diagramas debe ser proyectada de izquierda a derecha;

-2) Las CANTIDADES deben representarse por magnitudes lineales siempre que sea posible, ya que las medidas superficiales y de volúmen se prestan a malas interpretaciones;

-3) Siempre que sea factible, la escala vertical de la curva debe seleccionarse de modo que la línea 0 aparezca en el diagrama;

-4) En el caso de que, normalmente, no pueda aparecer en el diagrama la línea 0 de la escala vertidal, tal línea debe ser descripta trás una páusa o interrupción;

-5) La línea 0 de las escalas debe distinguirse perfectamente de las otras líneas de coordénadas;

-6)Cuando las curvas representen porcentajes, es aconsejable hacer resaltar bien la línea 100%, u otra, que se utilice como base de comparación, y en tales casos, la situación de la línea 0 no requiere ser indicada;

-7) Cuando la escala de un diagrama hace referencia a fechas, y el período representado no es una unidad completa, es mejor no subrrayar indebidamente la primera y la última de las ordenadas, ya que tal diagrama no representa ni el principio ni el final del tiempo;

-8) Es preferible incluír en el diagrama sólo aquellas coordenadas necesarias para guiar la vista en su lectura;

-9) Es aconsejable que las líneas curvas del diagrama sean trazadas bien distintamente, para diferenciarlas de las otras líneas;

-10) En el caso de curvas representativas de una serie de observaciones, es aconsejable, siempre que sea posible,indicar claramente en el diagrama todos los puntos que repre-

///

sentan las observaciones separadas;

-11) La escala horizontal de las curvas debe disponerse de modo que la lectura sea de izquierda a derecha, y en cuanto a la vertical, de abajo hacia arriba;

-12) Cuando las curvas sean trazadas a escala logarítmica, cada una de las líneas-límite, del diagrama debe representar una potencia 10 sobre la escala citada;

-13) Los números correspondientes a la escala del diagrama, deben ser colocados a la izquierda en la base o junto a los ejes respectivos;

-14) Es con frecuencia aconsejable incluír en el diagrama los datos numéricos o fórmulas representadas;

-15) Todos los títulos y cifras del diagrama debe disponerse de manera que sean facilmente legibles, partiendo de la horizontal inferior o del márgen izquierdo;

-16) El título del diagrama debe ser tan claro y completo como sea posible. Siempre que sea conveniente, podrán utilizarse sub-títulos o epígrafes adicionales, para mayor claridad;

-17) Si un diagrama requiere el trazado de dos o más curvas deberán éstas ser de distinto color o de un tipo de líneas diferentes.-

2º) DEDUCCION DE LEYES.-

-Para ello es indispensable ANALIZAR LAS DIVERSAS CAUSAS QUE HAN INFLUIDO EN LA PRODUCCION DEL FENOMENO OBSERVADO, y ELIMINARLAS SUCESIVAMENTE, a fin de MEDIR LA INFLUENCIA DE CADA UNA sobre la presentación del fenómeno, en forma independiente.-

-Para este aspecto, la ESTADISTICA proporciona el METODO DE LAS CORRELACIONES.-

-La CORRELACION se verifica cuando existe una relación defi-

///

nida entre dos o más series de datps, grupos o clases. No importa que los datos de una sección cambien en el mismo o contrario sentido que en otra, siempre que la afinidad del movimiento sea evidente.-

3º) VERIFICACION DE LAS LEYES DEDUCIDAS.-
-Obtenida una ley DEBE VERIFICARSE, es decir, controlarse a la luz de las nuevas observaciones .-
-Las DESVIACIONES que se constatan entre una nueva serie de observaciones y los resultados esperados de acuerdo con la ley obtenida, pueden alterarla o bien ser accidentales.-
-Para esta última etapa, la estadística estudia la DISPERSION.-

-Por muy cuidadoso que sea el estudio, y, la experiencia recogida, no puede pretenderse llegar a conclusiones o resultados exactos, aunque sí aproximados a la realidad.-
- En la ESTADISTICA, que interesa especialmente a este trabajo, la estadística comercial, en la que el elemento humano gravita grandemente, debe esperarse una mayor discrepancia entre los cálculos y los resultados obtenidos, que la que pudiera resultar en las ESTADISTICAS FISICAS O SOCIALES.-
-No obstante, cabe recordar además, que el conocimiento exacto del objeto para el cual se requieren los cálculos, indicará el grado de exactitúd de las cifras.-

-Al hacer la COMPROBACION DE LAS CONCLUSIONES derivadas de una investigación estadística, debe tenerse presente que:
-a)todos los datos recogidos encuadren perfectamente dentro de la investigación que se persigue;
-b) Todos los datos estén de acuerdo con la definición adoptada;

///

-c) Todos los datos sean homogéneos;

-d) Todas las cifras absolutamente comparables;

-e) Las conclusiones estén desprovistas de todo prejuicio, es decir, que las mismas se hayan formuladp sin una idea preconcebida sobre los resultados posibles;

-f) No sean rechazados de plano los resultados obtenidos en caso de no corresponder a lo que se esperaba del simple estudio de los promedios o de las tendencias, sin antes llevar a cabo un detenido examen que pueda revelar la existencia de algún dato que necesite ser incluído en la estadística;

-g) Al utilizar simplemente los valores expresados en unidades monetarias, sean comprobados por un estudio basado en la cantidad y calidad de las mercaderías a que se contraen;

-h) Todas las cáusas posibles y probables de cualquier disparidad que surja sea objeto de investigación para ver de donde proviene y determinar el efecto particular de cada una en el caso de producirse varias a la vez.-

-Finalmente, diremos que la labor estadística abarca los TRES PROCESOS siguientes:

-1º) EL RELEVAMIENTO.-

-El relevamiento puede ser:

-a) SIMULTANEO O PERIODICO(Estadística estática); y

-b) CONTINUADO(Estadística dinámica).-

-Los ELEMENTOS DEL RELEVAMIENTO, son:

-1) UNIVERSO(territorio,tiempo,y unidad);

-2) UNIDAD DE RELEVAMIENTO;

-3) ATRIBUTO(cualitativo y cuantitativo);

-4) CUESTIONARIOS(Definiciones: Objetivas y subjetivas).-

-2º) LA CRITICA(Interna y externa);

-3º) LA COMPILACION(Centralizada y descentralizada).-

-La compilación comprende:

-a) El DESPOJO;

-b) La TABULACION.-

-La tabulación, puede ser:

-1) MANUAL(Planillas,ficheros,talonarios,etc.);

-2) MECANICA(Classi-comptateur de L.MARCH; Equipos HOLLERITH).-

-Para que haya observaciones, es preciso, en primer término, HACER EL RELEVAMIENTO, o sea, extraer de los individuos observados las características que formarán la estadística.

-El RELEVAMIENTO ESTATICO, es el que se efectúa en forma simultánea o periódica, es decir, consiste en el estudio del UNIVERSO en un momento dado. Por ejemplo, el censo de la población.-

-El REIEVAMIENTO DINAMICO, se realiza en forma continuada, o sea, comprende el estudio de las variaciones a través del tiempo. Por ejemplo, la estadística de los nacimientos,matrimonios,etc.- Se ofrece así como un relevamiento INDIRECTO fruto de operaciones administrativas, hechas con otros fines; presentando la ventaja de ser objeto de menos errores que el relevamiento estático. En éste, los individuos suelen alterar por interés o ignorancia, los datos estadísticos.-

-El UNIVERSO: está constituído por el grupo de individuos que integran un conjunto observado.-

-Definen al Universo las tres características siguientes:

-1)TERRITORIO: La precisión del territorio o lugar, es un elemento que reviste especial importancia en los censos.Además, es indispensable que estén bien delineadas las jurisdicciones territoriales;

///

-2) El TIEMPO: Trátese de un relevamiento simultáneo o continuado, es preciso definir exactamente al tiempo,para evitar la duplicación de las cifras. Lo que existe en determinado día y hora en un lugar, puede cambiar de sitie dentro de un breve período de tiempo;

-3) La UNIDAD DE RELEVAMIENTO, que debe distinguirse de la UNIDAD ESTADISTICA, desde que, puede no ser la misma.Por ejemplo, en el censo de la población la UNIDAD ESTADISTICA es el individuo; y, la UNIDAD DE RELEVAMIENTO, es la familia. Es importante definir claramente la unidad de relevamiento o unidad relevada.-

-Los ATRIBUTOS, pueden ser: CUALITATIVOS,cuando no son susceptibles de medida; por ejemplo,: el sexo; y, CUANTITATIVOS, cuando pueden medirse comparándolos con una unidad divisible; por ejemplo: la edad. Al relevar una masa estadística no basta contarla, es necesario establecer CLASES O CATEGORIAS que se determinan por medio de sus características, o sea de sus atributos.-

-Los atributos, siempre que sea posible, deben definirse OBJETIVAMENTE y no SUBJETIVAMENTE, con el propósito de que la declaración sea lo más exacta y sincera posible.Por ejemplo, puede preguntarse la nacionalidad(subjetivamente) o el lugar de nacimiento(objetivamente).-

-La definición exacta del atributo se facilita con la NOMENCLATURA. Por ejemplo, refiriéndonos a la OCUPACION DE LOS HABITANTES, en un censo de población, diremos en dos columnas del cuestionario: INDUSTRIA,COMERCIO,O SERVICIO EN LA CUAL ESTA EMPLEADO, y OCUPACION; en vez de decir en una sola columna PROFESION,lo cual inducirá en errores.-

-Los CUESTIONARIOS, consisten en preguntas destinadas a la

obtención de los atributos necesarios para una investigación estadística.-

-El cuestionario debe ser lo más claro posible, y dispuesto en forma que facilite la compilacion.-

-Respecto a la CONFECCION DE CUESTIONARIOS, cabe destacar las siguientes normas, sin perjuicio de otras, aconsejadas por los técnicos de la materia con referencia a la estadística comercial:

1)Con el fin de evitar errores y falsas interpretaciones,estos documentos deben confeccionarse con sumo cuidado,explicando la unidad concisa y claramente;

-2)Si los resultados requieren determinados cálculos, sólo deben requerirse los datos originales, debiendo el compilador efectuar las correspondientes operaciones, para disminuír los errores posibles, y asegurar uniformidad en los cómputos;

-3)Las preguntas deben ser concisas y claras, y lo más reducido posible;

-4) En cuanto sea posible, debe prescindirse de las preguntas de carácter confidencial, evitando que debido a ellas quede el cuestionario sin contestar;

-5) Deben evitarse las preguntas molestas e inconvenientes, prescindiendo del tono inquisitorial ;

-6) Las preguntas deben carecer de toda ambigüedad;

-7) Deben adaptarse a las particularidades de las empresas a quienes van dirigidas;etc.-

-La CRITICA de los formularios llenados, es requerida por la posibilidad de la existencia de errores. Es posible encontrar en el análisis de una ficha, que por ejemplo, un individuo de cinco años, figure como casado, etc. Este error que puede hallarse a primera vista, mediante el exámen del cuestionario respectivo, constituye lo que se llama la CRITICA

///

INTERNA. Pero, puede suceder luego, que combinadas las cifras resulten o surjan cosas imposibles,y que constituyan errores que no son aparentes a primera vista; lo cual exigirá revisar de nuevo los formularios para constatar si existió error en las declaraciones o en la compilación. Por ejemplo, en un censo de población: individuos de cero a un año, una cantidad A; de uno a dos años, una cantidad B; y de dos a tres años, otra cantidad C, mucho mayor que B. Esto constituye la CRITICA EXTERNA.-

-La COMPILACION consiste en obtener con las boletas o fichas estadísticas(CUESTIONARIOS) las cifras totales.-
-La COMPILACION puede ser CENTRALIZADA y DESCENTRALIZADA.-
DESCENTRALIZADA,sería por ejemplo,cuando en un censo ganadero, se hagan los cómputos en las diversas provincias, y dichos parciales se lleven a un total general, realizado en una oficina central. Esta clase de compilación ofrece la ventaja de una grah economía, pero implica el peligro de mayores errores. Actualmente, las compilaciones se hacen CENTRALIZADAS, es decir, se efectúan en OFICINAS CENTRALES.-
-Respecto a la COMPILACION, será útil tener presente las siguientes normas:
-a) Que la COMPILACION DE DATOS, es la base de la estadística. Por ello, la compilación y registro de los datos debe ser efectuada cuidadosamente. Si no se procede así, se corre el riesgo de arribar a falsas conclusiones;
-b) Que antes de compilar datos, es indispensable saber a qué objeto se los va a destinar; obteniendo toda la información posible, vinculada con la finalidad perseguida. Compilar datos sin un objeto definido es perder el tiempo, ya que carecerán de la indispensable coordinación para su empleo eficáz;
-c) Que las cifras en sí, no pueden probar nada. La forma de

////

su presentación y utilización, es lo que permitirá obtener conclusiones exactas o inexactas. Con tal fin, deberá prescindirse de métodos inexactos de compilación, datos incompletos, incomparables oheterogéneos;

-d) Que será necesario definir y fijar cuidadosamente la unidad que se desea establecer, y recién entonces proceder a compilar datos, cuidando de que se ajusten a la definición adoptada. Aunque la definición no fuera exacta, ello permitiría la compilación de datos homogéneos;

-e) Que deberá fijarse o aclararse el procedimiento a seguir para obtener los datos correspondientes a la definición;

-f) Que la unidad escogida, puede dividirse en GRUPOS O CLASES, a fin de obtener resultados más exactos. Por ejemplo,el SALARIO: salarios pagados a los hombres y salarios pagados a las mujeres;

-g)Que cuando se hubiera cambiado la base de compilación,debe registrarse en los cuadros respectivos el cambio, con la finalidad de evitar falsas conclusiones;

-h) Que es necesario que los datos recogidos sean completos en todos los sentidos, es decir, que todos los caracteres vinculados a la unidad estudiada, deberán ser confrontados y clasificados, con el objeto de evitar conclusiones equivocadas. Por ejemplo, la reunión de datos relativos al beneficio de las empresas, hace indispensable informarse sobre la inversión de capitales; y

-i) Que deben estudiarse todos los factores que pueden gravitar en el problema, si se quieren deducir los hechos reales de la situación, asignando a cada unidad su justo valor,tratando de que la investigación resulte lo más perfecta posible. Por ejemplo, los días festivos, cuando se estudia la producción de una fábrica a través de distintas semanas;

-j) Que al recogerse datos sobre un largo período, el efecto que pueden acusar las anormalidades en un sentido, pueden muy bien ser contrarrestadas por anormalidades en el sentido contrario;

-k) Que si se escoge un número suficiente de componentes de un grupo importante. siempre que sean representativos, es casi seguro que éstos, término medio, tendrán las mismas características del grupo mayor, pudiéndose utilizar los datos así obtenidos sin temor como base de comparación con los demás ejemplos de idéntica naturaléza(LEY DE LA REGULARIDAD ESTADISTICA). Cuanto mayor sea el número de ejemplos, más satisfactorio será el resultado obtenido;

-l) Que no podrán hacerse cálculos sobre la base de datos que se aparten de la vida real. Y así, por ejemplo, sería erróneo medir los resultados de los negocios, tomando solamente en cuenta los datos aportados por las grandes empresas;

-ll) Que no podrá generalizarse la opinión sobre la base del caso particular,pués las conclusiones que puedan corresponder a un negocio o ramo, pueden no ser aplicables a otros de la misma clase;

-m) Que las solas registraciones financieras, es decir, las basadas sobre unidades monetarias, pueden conducir a falsas cbnclusiones, debido a que los precios fluctúan de acuerdo con el poder adquisitivo de la moneda. Los registros cuantitativos o de registro de mercaderías, permiten apreciar con mayor exactitúd la verdadera situación de los negocios;

-n) Que a los efectos comparativos es útil e imprescindible, en ciertos casos, el empleo de UNIDADES DE COMPARACION, tales como la HORA-HOMBRE, la TON-KILOM,etc.-

-La COMPILACION comprende dos partes: el DESPOJO y la TABULACION.-

-El DESPOJO,consiste en extraer los datos correspondientes

a los diversos atributos.-

-La TABULACION consiste en la formulación de los cuadros o tablas necesarios, de tal modo que satisfagan los propósitos perseguidos en la investigación estadística.-

-La TABULACION puede ser:

A) MANUAL .-

a) MANUAL: utilizando, empleando,o recurriendo a PLANILLAS. Es decir, de cada boleta o ficha, se toma los datos tabulados y se van vertiendo en la columna respectiva de la planilla.-

-Este sistema es sumamente largo y engorroso, y expone a muchos errores.-

b) MANUAL; recurriendo a FICHAS, de forma y tamaño uniforme; con los datos para el despojo.- Sea por ejemplo: la ficha correspondiente a un argentino varón de 20 años, soltero. Luego , se hace UNA CLASIFICACION, semejante a la que se efectúa en el Correo, depositando las fichas en los correspondientes casilleros para su posterior anotación en las columnas de las planillas.-

-Facilitan grandemente el control, usándolas a semejanzas de las barajas, empleando colores diversos, aristas distintas, etc.,Ofrecen en cambio,el inconveniente del alto costo.

c) MANUAL: recurriendo al empleo de TALONARIOS.-Con tal fin se confeccionan diferentes talonarios para las diversas combinaciones de atributos. Y así,por ejemplo, cada individuo que se censa es objeto de la extracción de una boleta de respectivo talonario,cuyas hojas van numeradas de cero en adelante,lo cual permite en un momento dado, establecer el número de censados.-

B) MECANICA.

-El primer sistema de TABULACION MECANICA,fué dado por el

///

CLASSI -COMPTATER de L.MARCH, que funcionaba sobre un principio parecido al de la máquina de sumar Borroughs.-Esta máquina permitía tabulat las combinaciones de atributos prefijados, imprimiendo una planilla en letras y contando las unidades en el contador individual correspondiente a la combinación de atributos considerada.-

-El segundo método de TABULACION MECANICA , y más importante y perfeccionado que el anterior, fué el inventado por HERMAN HOLLERITH, en 1899, el cual no sólo se usa,en la actualidad, en operaciones censales, sino también, en contabilidades de gran importancia.- El equipo funciona sobre la base del empleo de fichas de cartulina parafinadas, en las que son pasados los atributos, conforme con un código numérico y mediante la perfonación realizada con una máquina perforadora.-Luego las fichas perforadas,en las respectivas columnas pasan a una máquina clasificadora que posee un cepillo eléctrico movible que se puede ajustar sobre cualquiera de las columnas impresas de la ficha, de acuerdo con los datos que se quieren tabular,las que al presentar una perforación dejan circular y pasar un contacto eléctrico,siendo así separadas y enviadas a los respectivos casilleros. Mediante sucesivas clasificaciones es posible obtener cualquier combinación de los atributos considerados.- Las fichas pasan a razón de 375 por minuto con lo cual la economía de tiempo, y en consecuencia de empleados, es considerable. Finalmente, las fichas clasificadas, pasan a una MAQUINA TABULADORA, que tiene tantos cepillos como columnas tiene la ficha.La ficha circula mecanicamente frente a esos cepillos,los que efectúan su lectura al hacer contacto,y , por medio de una serie de enchufes se hace pasar el impulso eléctrico producido por la

///

lectura a una columna y a cualquier lugar decimal de un juego de registro contadores, imprimiendo los parciales y totales sobre cintas de papel. Las fichas circulan a razón de 150 por minuto.-

-La PRESENTACION DE LOS DATOS a los interesados debe hacerse en forma tal que le permita hacer el mejor uso de la información dada; y , pongan de relieve la importancia de los factores significativos contenidos en los datos cautivando la atención. El METODO DE PRESENTACION adquiere así, importancia esencial, ya que una buena causa puede ser perjudicada de modo irreparable, si no se presenta en debida forma, mientras que una mala, puede ser acogida favorablemente, si los hechos son ofrecidos en forma cuidadosa ,lógica y suscinta, llegando a despertar el interés del lector.

-La presentación adecuada de los datos estadísticos,adquiere especial significación mediante TABLAS o CUADROS (TABULACION) ya,que la misma representación gráfica requiere la confección de los correspondientes cuadros de valores,si bien, en algunas ocasiones, más sintéticos.-

-La TABULACION, o sea , la presentación de los resultados en forma de tablas o cuadros, es realmente el proceso final de la COMPILACION, y subsiguientemente, viene a constituir la base para el EXAMEN, DEDUCCION y APLICACION DE LOS PROBLEMAS PRESENTES Y FUTUROS. Implica la CLASIFICACION DE LOS DATOS OBTENIDOS, agrupándolos convenientemente y obteniendo los promedios oportunos.-

-La FORMACION DE LAS TABLAS O CUADROS, en general, se ajustará a las siguientes reglas:

a) Deberá atender a que la información aparezca en forma suscinta, clara y breve;

///

b) Los números objeto de comparación deberán disponerse en forma contigua;

c) Deberá ofrecer las conclusiones particulares que deseen ponerse de manifiesto;

d) Deberá prescindirse , en cuanto sea posible, de la comparación de varias unidades distintas, para evitar confusiones a los que no están familiarizados con los datos que se examinen ;

e) Debe cuidarse de que los datos sean susceptibles de comparación;

f) Los cuadros deberán ser lo suficientemente explícitos, tratando de que la claridad y concisión sean las características de los títulos. No obstante, la concisión no deberá perseguirse en detrimento de la claridad, es decir, se evitará abreviaturas que dejen el significado oscuro o ambiguo;

g) El encabezamiento de las subdivisiones o columnas debe ser claro y definido;

h) En cuanto sea posible, se dispondrán las subdivisiones en forma vertical,siguiendo un orden definido y de fácil composición;

i) El título principal irá con letras bien distintas,cuyo tamaño y tipo variará de acuerdo con la importancia de las divisiones o subdivisiones; tratando de que todos los encabezamientos de la misma importancia vayan en el mismo estilo y tamaño de letra.-

A.LESTER BODDINGTON, dá las siguientes reglas para la tabulación:

1) Una tabla puede admitir, desde luego, NUEVAS COLUMNAS O DATOS ADICIONALES a discreción del compilador; pero debe tenerse en cuenta que cuando más pocas sean las divi-

///

siones , mayor resulta la exactitud y claridad de la tabla . Por otro lado, cada columna adicional hace más difícil el examen de esa table, perjudica la eficacia de la comparación y tiende a producir confusión en las ideas y posibles errores, todo lo cual es un serio inconveniente para el atareado hombre de negocios;

2) Debe tenerse en cuenta la conveniencia de la persona que utilizará la tabla, y por ello deberá ser consultada previamente;

3) Debe ser estructurada en forma que pueda ser facilmente leída y comprendida, y los datos consignados y seguidos sin dificultad ni pérdida innecesaria de tiempo o de esfuerzo mental;

4) Las tablas demasiado extensas, y por tanto de difícil manejo, deben ser divididas en secciones, y ser resumidas conjuntamente en una tabla sumaria;

5) Ninguna tabla debe ser de tal extensión que impida abarcarla en su conjunto de una sola ojeada;

6) Cuando se haya decidido el número de columnas, es de importancia colocar los datos que deben compararse tan cerca uno de otros como sea posible, y, preferentemente, en columna vertical y no en línea horizontal, ya que la vista tiene más dificultad en atravesar una linea horizontal de datos , que no una linea vertical;

7) Cuando haya cifras escuetas y por cientos o promedios en la misma tabla, los porcientos o promedios deberán ser colocados al lado de las cifras sobre las cuales se basan ;

8) Si la comparación principal se refiere a los totales, será mejor colocar estos al comienzo de una formación vertical o bien al lado izquierdo caso de ser una tabulación horizontal; siendo la práctica contraria más ventajosa cua

/ //

do , el interés primordial reside , en los totales, si no en las demás columnas. No pueden fijarse reglas definitiva ni rígidas sobre este particular; pero cualquier alejamien to de la práctica adoptada puede producir confusión al lec tor, afectando , de consiguiente, el valor de la tabla,en sentido adverso;

9) Si se hubieran omitido o no hubiesen podido obtener algunos datos necesarios para completar el cuadro, el total de la columna en que falten tales datos no deberán insertarse, o de hacerlo, deberá constar de una manera tal que llame la atención al lector en el sentido de que no podrá utilizarse dicho total incompleto para ser comparados con otros que sean resultado de la suma de la totalidad de datos correspondientes al período de que se trate;

10) Al decidir sobre el número de columnas en que el caso debe exponerse, debe tenerse en cuenta la importancia relativa de los diferentes datos, y la disposición de la tabla debe ajustarse intimamente a la expresada importancia relativa de los datos.Las principales secciones deben dividirse convenientemente, variando su amplitud según la importancia de las subdivisiones;

11) Se advertirá con frecuencia que algunos de los datos no son suceptibles de ser englobados en las DIVISIONES HECHAS, y en tales casos, será necesario agregar una nueva columna VARIOS , si bien convendrá tener mucho cuidado en no incluír datos cuya diversa naturaleza difiera grandemente, pues de lo contrario serían indispensables NUMEROSAS NOTAS O REFERENCIAS MARGINALES, con lo que se complicaría la tabla y se perjudicaría su eficacia y exactitud. Cuando los datos a incluir en la columna de VARIOS sean de carácter distinto y numerosos, será mejor estructurar UNA TABLA

///

AUXILIAR para los mismos, dispuesta en forma tal, que evite las notas o referencias aludidas;

12) Las secciones en que los datos queden divididos deben ofrecer una distribución adecuada, ya que las tablas que presentan una columna llena de cifras, al lado de otras con numerosos espacios en blanco, se prestan a confusión ; por lo que es conveniente situar las primeras , que podriamos lllamar regulares o completas, al lado de otras, evitando intercalar las irregulares o incompletas ;

13) Debe también cuidarse del debido órden en las columnas colocando los millones bajo los millones, los millares bajo los millares, etc. La tabla es así más facilmente legible y facilita la comparación y el cálculo;

14) En todo cuadro, siempre que sea posible, convendrá evitar los números demasiado extensos o formado por gran número de dígitos, especialmente cuando hay muchas columnas, y por lo tanto, será aconsejable recurrir a la aproximación con tal que no perjudiquemos el valor de los datos. Sería por ejemplo, temerario, aproximar las cifras de una tabla cuya finalidad fuera la de usar más como referencia que para deducir conclusiones, y requiriese, por lo tanto, una alto grado de exactitud .

2) <u>Significado de la contabilidad moderna frente a la estadística comercial</u>.

-La ESTADISTICA puede aplicarse exitosamente a todo los ramos de la actividad industrial y comercial; banca, seguros, transportes, costos de producción, etc .

-La CONTABILIDAD MODERNA, puede ser considerada a grandes rasgos, como UNA CIENCIA EXACTA, desde que el resultado de las actividades de un comerciante debe hallarse expresado en las cifras reflejadas por la contaduría.

-No obstante, debe destacarse que las CUENTAS, sólo mues-

///

tran el aspecto financiero de las operaciones , más que la naturaleza misma de éstas, por lo cual, si se tiene presente solamente tales cifras ,los juicios que se formen podrán resultar incompletos o falaces.

-Además, será preciso tener muy en cuenta , en la compilación de cifras, que las mismas, es conveniente, sean suministradas por personas que conozcan perfectamente la norma general del negocio,pues, en caso contrario, existiría el peligro de que diesen cifras erróneas, en vez de proporcionar aquellas capaces de dar una visión sutil y amplia de los negocios en los aspectos que interesan. (301)

-CAP.III) EL PRINCIPIO DEL SECRETO EN LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y LA CARENCIA DE SUFICIENTES DATOS DE CARACTER ESTADISTICO CONTABLE.

-El éxito del comercio y de la industria depende grandemente del SECRETO DE SUS OPERACIONES.

-La divulgación de sus negocios tiene graves inconvenientes para su desarrollo, así como la reserva tiene un alto valor.

-Además, los efectos legales de los libros de comercio, y la fuerza probatoria de todas las inscripciones o asientos hechos en los libros , sobre todo contra quien los lleva,son un motivo principal, por el cual la ley rodea también de garantías el principio de inviolavilidad del secreto comercial, tanto más indispensable cuanto mayor fuere la fidelidad con que en los libros se haya dado cumplimiento a las exigencias de la ley.-

- De tal modo, en general, el secreto de los libros de comercio debe participar de la inviolavilidad de los actos priva-

---

(301) DR.ARGENTINO V.ACERBONI:" Apuntes de estadística "
A.LESTER BODDINGTON: " Estadística y su aplicación al comercio "

///

dos, garantizada por la Constitución Nacional, y debe ser un principio consagrado por la Legislación en épocas de normalidad.-

-Conforme con lo expuesto, el CODIGO DE COMERCIO, dispone que ninguna autoridad , juez o tribunal, puede bajo pretexto alguno, hacer pesquisa de oficio, para inquirir si los comerciantes llevan o no libros exigidos por el art.43 y44 de dicho código (Art. 57 del Código de Comercio) .

-No obstante, cabe observar que si bien las garantías individuales y el propio interés del comercio , requieren tal limitación,en las facultades del Poder Judicial; el mismo interés y principios elementales de justicia reclaman y hacen necesario la EXIBICION DE LOS LIBROS DE COMERCIO EN CIERTOS CASOS, al efecto de su examen y dictamen de los contadores. Y asi, de acuerdo con nuestra legislación, tanto los libros indispensables cuanto los auxiliares, pueden ser objeto de una EXIBICION GENERAL O PARCIAL, es decir, de toda o parte de la contabilidad.

-La EXIBICION GENERAL,dispone el art. 58 del Código de Comercio, puede tener lugar a instancia de parte, en los casos de liquidación o en los juicios de sucesión, comunión o sociedad,administración mercantil por cuenta ajena, y en caso de liquidación o quiebra.-

-La EXIBICION PARCIAL, de conformidad don el art. 59 de dicho código , puede solicitarla toda persona que se halle en pleito con el dueño de los libros y siempre que se trate de una cuestión o asunto comercial.

-Pueden, además, en tales litigios, DECRETARSE DE OFICIO, o sea, por el juez, PARA MEJOR PROVEER.En tal caso, en la práctica, la revisión es hecha por contadores, y estos deben limitarse a informar sobre los puntos que se les haya señalado.

111

estando obligados a permitir durante el exámen la presencia del dueño de los libros o de un representante del mismo.-Artículo 59 - También , pueden ser compulsados los libros de comercio de terceros extraños al litigio, siempre que consientan en su exámen.

-Las disposiciones citadas, no revisten en realidad una contradicción con el principio de la INVIOLAVILIDAD DEL SECRETO COMERCIAL, ya que en los juicios de : sucesión, comunión o sociedad y administración o gestión mercantil por cuenta ajena, la exhibición general se refiere a los negocios del propio dueño exclusivo o común: el heredero, por muerte del causante; del comunero o socio, como participante de los negocios en común o del negocio social; y el administrador o gestor mercantil por cuenta ajena, lo es de negocios del dueño que pide la exhibición.-Respecto a la quiebra, y aún a la convocatoria de acreedores , la intervención inmediata de la contabilidad del comerciante (inciso 4º , del art. 13º, de la ley 11.719) o la entrega de los bienes y documentos del fallido,(art.53 de la ley 11.719) no son ya una EXIBICION DE LIBROS sino UNA OCUPACION como expresa el texto legal, que se dispone por los Tribunales en interés de la masa de acreedores, con el fin de apreciar la conducta, aceptar o nó el concordato, decretar la quiebra o calificarla, con sus consecuencias legales; nada de lo cual significa la violación del secreto comercial, sino el medio de llegar a los efectos previstos por la misma ley.

-La obligatoriedad de exibir parcialmente los libros, contra la voluntad de quien los lleva, se explica expresando que el fundamento de la organización legal de la contabilidad, radica en el interés público en primer lugar: los libros deben no solo permanecer a disposición de la parte en juicio,

///

sino del juez que desee aclarar cualquier duda que el estudio del litigio le sugiere, y los asientos vienen a ser, según VIVANTE, una documentación común, tal como por ejemplo, la escritura pública consignada en el registro de un escribano.Esa misma razón excluye la aparente contradicción en que se encontraría la disposición legal con el principio de que nadie puede ser obligado a producir la prueba en contra de si mismo .-

-En vinculación con el SECRETO DE LAS OPERACIONES COMERCIALES caben destacar los considerandos del DECRETO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL, del 21/10/1932, por el cual se dispuso:que el Ministerio de Agricultura, procedería por medio de sus contadores o inspectores de la DIVISION DE CONTRALOR DEL COMERCIO DE CARNES, a examinar, de acuerdo con el art. 11 de la ley 11.226, la contabilidad, libros y papeles de las empresas frigoríficas, a fin de obtener directamente las informaciones solicitadas, por ser su conocimiento DE INTERES PUBLICO .-

-Conforme a esos considerandos, por una resolución de dicho ministerio, y en cumplimiento de lo dispuesto por la ley 11.226, sobre contralor del comercio de carnes, del 3/10/923 la División Contralor Del Comercio de Carnes, había solicitado a las empresas industrializadoras, conforme lo preceptuado en el art. 1º de la misma, la siguientes informaciones

1º: Valor de venta de cada uno de los productos y subproductos en el país y en el extranjero,y, existencia de los mismos en cámaras y depósitos;

2º: Copia de los contratos de bodega, en vigencia entonces;

3º: Costo de industrialización de las diversas clasificaciones de carnes y subproductos, por especie, y gastos por kilogramo de las mismas, desde la adquisición del ganado hasta

///

la entrega de aquellos al mayorista, carnicero o consumidor local o extranjero. -

-Tales requerimientos habían sido efectuados de acuerdo con el art. 10 de la ley 11.226, que disponía que toda persona inscripta debería llevar en la forma que reglamentara el Poder Ejecutivo, una contabilidad clara y precisa que revelara totalmente las operaciones de sus negocios, y , presentar las memorias, balances, estadísticas y otros datos de interés público que esa reglamentación determinara.-

-Además, reafirmando esa obligación, el art. 11º de la misma ley, establecía que las empresas inscriptas suministrarían al Ministerio de Agricultura los informes que le fueran requeridos, debiendo facilitar en todo lugar, el acceso a los inspectores oficiales para examinar y fiscalizar la contabilidad, libros auxiliares, registros, correspondencia, archivos y demás documentos, con excepción de los procedimientos y fórmulas secretas que pertenecieran al dominio de la inventiva.-

- Ante tal requerimiento, siete grandes compañías frigoríficas se presentaron por expediente nº 7.122/32 manifestando NO SUMINISTRAR LAS INFORMACIONES SOLICITADAS, en mérito a las siguientes razones:

a) que no había disposición legal alguna que las obligara a entregar la información requerida y que, para el caso que se diera a las disposidones de la ley 11.226, una interpretación en el sentido de que tales informaciones debían ser entregadas por los frigoríficos, impugnaban de inconstitucional dicha ley;

b) que las informaciones a que se refiere el art. 11 de la ley 11.226, eran las relacionadas con lo dispuesto por el art. 10, es decir, que fueran DE INTERES PUBLICO, carecien

///

do de dicho interés las solicitadas por la DIVISION DE CONTRALOR DEL COMERCIO DE CARNES;

-3º) Que la interpretación dada por el Ministerio de Agricultura, al art.11, debía ser considerada contraria a la Constitución Nacional, pués violaría las disposiciones del art.18, que dedlaraba inviolable la correspondencia epistolar y los papeles privados;

-4º) Que de conformidad con la jurisprudencia norteamericana los FRIGORIFICOS debían ser considerados como INDUSTRIA PRIVADA, y que el gobierno de los Estados Unidos, unicamente tenía el derecho de intervención amplia cuando se trataba de ejercer facultades judiciales de investigación, con motivo de la formación de un proceso ocasionado por infracción a las leyes.-

-El P.E., por su parte fundamentaba la medida, expresando:

-a) Que no correspondía solicitar DICTAMENES LEGALES porque estos ya se habían producido;

-b) Que en el proyecto de ampliación de la ley Nº12.226,había merecido el despacho favorable de la respectiva comisión;

-c) Que el Señor Procurador del Tesoro, había expresado que las recurrentes eran sociedades anónimas, creaciones de la ley, y, por tanto, cualquier ley podría reglamentar y limitar sus derechos en la forma que más conviniera al bienestar común. No debían confundirse las sociedades anónimas o personas jurídicas con los individuos; aquellas podían estar sujetas a limitacienes que no corresponderían ser dictadas para PERSONAS DE EXISTENCIA VISIBLE; las que sólo pueden ampararse en los derechos individuales establedidos en nuestra Constitución. La ley,pués, no tenía restricciones para reglamentar la existencia de las personas jurídicas, y, por lo tanto, no sería posible en estos casos agregar que ello

///

violaría la Constitución;

-d) Que el texto de la enmienda 4a., de la Constitución de los Estados Unidos, diferia fundamentalmente del art.18 de la Constitución Nacional en cuanto éste disponía que la ley determinaría en qué casos, y con qué justificativos se procedería a la ocupación de la correspondencia y allanamiento del domicilio, explicándose así lo expuesto en las LEYES Nº4097, 3708, 4863 y 5098, por lo cual no correspondería esgrimir en contra de lo prescripto en los Art.10 y 11 de la Ley Nº11.226, la jurisprudencia citada;

-e) Que el Art.14 de la Constitución Nacional, al enumerar los derechos de que gozaban los habitantes de la Nación,aseguraba el de EJERCER TODA INDUSTRIA LICITA, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio;

-f) Que la finalidad de INTERES PUBLICO, que había inspirado la sanción de la ley Nº11.226 era indiscutible, y que los frigoríficos habían aceptado el régimen creado por ella al someterse el requisito de INSCRIPCION EN LOS REGISTROS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, como condición indispensable para ejercer su comercio e industria;

-g) Que el carácter de INTERES PUBLICO de los datos a que se referían los art.10 y 11, lo determinaba el P.E.por sí, en uso de facultades dadas por la ley, y de acuerdo con la importancia y utilidad de los mismos,y los dictados de un criterio prudente y mesurado;

-h) Que el hecho de no haberse reglamentado hasta entonces el art.10 de la Ley Nº11.226, no impedía al P.E., colocar al Ministerio de Agricultura, en condiciones de usar las facultades del art.11, y obtener directamente, por medio de sus funcionarios, las informaciones solicitadas, calificándolas de INTERES PUBLICO.-

///

1º) Conciliación del interés público y privado en materia de estadística.-

-Ejemplos de como en la práctica se ha tratado de conciliar el interés privado del SECRETO COMERCIAL DE LOS NEGOCIOS, con el INTERES PUBLICO, que reviste levantamiento de las estadísticas y censos, y el contralor de las actividades comerciales en épocas de emergencia, en las que se hallan alteradas profundamente las condiciones económicas del país, con peligro de grave daño para la salud y progreso de la colectividad, dan moción las disposiciones legales que se citan a continuación:

-1) LEY Nº3180, SOBRE ESTADISTICA, del 9/11/1894.-

-Todas las autoridades y reparticiones NACIONALES, sean civiles, militares o eclesiásticas, así como las PROVINCIALES Y MUNICIPALES, quedan obligadas a suministrar a la DIRECCION DE ESTADISTICA todos los datos e informaciones de INTERES PUBLICO que ésta les solicite.-

-En el mismo deber están las EMPRESAS,ESTABLECIMIENTOS, SOCIEDADES, o ADMINISTRACIONES PARTICULARES, siempre que no comprometan el SECRETO DE SU GIRO COMERCIAL o el EXITO DE SU NEGOCIO(Art.3º).-

-2) DECRETO REGLAMENTARIO,DEL 24/9/1907,DE LA LEY Nº4159, SOBRE EXTENSION AL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA NACION DE LAS PRESCRIPCIONES DE LOS ART.2º Y 4º DE LA LEY Nº3180.-

-El Art.3º del mismo, dispuso: que la DIVISION DE ESTADISTICA AGRICOLA, podría dirigirse directamente o por medio de sus inspectores, debidamente autorizados, a todas las autoridades nacionales, provinciales y municipales, como así mismo a todas las corporaciones, sociedades, establecimientos agrícolas y ganaderos,trilladoras y empresas o establecimientos industriales, en procura de datos sobre semente-

///

ras, cosechas, cultivos, transporte e industrias derivadas de la agricultura y de la ganadería, siempre que aquellas no comprometan el SECRETO DEL GIRO COMERCIAL o el EXITO DE SU NEGOCIO.-

-3) LEY Nº11.210(ART.8º),SOBRE REPRESION DE LOS TRUSTS.-

-Desde la promulgación de dicha ley, en el territorio de la República, era obligatorio para los comerciantes o industriales que determinase por decreto el P.E. comunicar al Ministerio de Agricultura en la forma que aquel estableciera, las existencias en su poder de los productos a que se referría el inciso d)del Art.2º. Si no lo hicieran, incurrirían en una multa de mil a cinco mil pesos moneda nacional,computable por prisión de acuerdo con lo dispuesto por el art. 21 del Código Penal.-

-Dicha obligación se extendía a las empresas ferroviarias y a todas las que se ocuparan de la guarda de esos artículos.-

-4) LEY Nº11.563,DEL 24/9/929, SOBRE CENSO GANADERO NACIONAL.-

-Por el Art.9 de dicha ley: "Las personas que se negaren a suministrar datos a los funcionarios del censo o falsearan o tergiversaran los hechos, y las que designadas para desempeñar funciones del censo y estadística incurriesen maliciosamente en faltas u omisiones que perjudiquen los propósitos de la presente ley, serían reprimidos con cien pesos de multa, o con treinta o sesenta días de prisión. El empleado que usara en provecho propio cualquier información llegada a su conocimiento por razones de sus funciones, incurriría en la pena de seis meses a un año de prisión e inhabilitación por doble tiempo del de la condena".-

-5) LEY 12.104,DEL 30/9/934, SOBRE CENSO GENERAL DE INDUS-

///

TRIA DEL PAIS.-

-En el Art.8º, de esta ley, se estableció: "El empleado que usara en provecho propio o divulgara cualquier información llegada a su conocimiento por razón de sus fúnciones,sería gastigado con seis meses a un año de prisión e inhabilitación por triple tiempo del de la condena".-

-6) LEY Nº12.343, DEL 29/12/936, SOBRE LEVANTAMIENTO EN TODA LA REPUBLICA DE UN CENSO GENERAL AGROPECUARIO.-

-Todas las informaciones y datos solicitados por las autoridades del censo, y, posterirmente por la DIRECCION DE ECONOMIA RURAL Y ESTADISTICA,para las estadísticas anuales permanentes, serían suministradas por escrito en cuestionarios impresos, firmados por los productores, y se considerarían DECLARACIONES JURADAS, debiendo ser mantenidos con absoluta reserva, y, en ningún caso podían publicarse o darse a conocer en forma que descubran la situación individual del informante.-

-7) LEY Nº12.591,DEL 8/9/1939,SOBRE REPRESION DEL AGIO Y LA ESPECULACION.-

-La Ley facultó al P.E. para crear REGISTROS de las personas o entidades enumeradas en su art.6º; establecer y controlar existencias; comprobar orígenes y costos; disponer allanamientos y registros; exigir la exhibición de libros y ejercitar todos los recursos que asegurasen el cumplimiento de la misma(Art.8º).-

-Estaban obligados al secreto profesional, en los términos previstos en los Art.156 y 157 del Código Penal, todas las personas llamadas a participar en la aplicación de la ley.-(Art.18).-

-A los fines de la ley, y durante el tiempo de su vigencia, el P.E., tendría la facultad de establecer NORMAS de racionamiento, ordenamiento de la manufacturación,transporte,abas-

tecimiento,uso,distribución y consumo de dichos artículos.-(inc.f)del art.2º).-

-La Ley Nº12.591, fué reputada LEY DE EMERGENCIA y se la declaró de ORDEN PUBLICO,suspendiéndose durante el término de su vigencia la aplicación de todas las disposiciones de otras leyes que se le opusieran(art.19).-

-La SANCION DEL HONORABLE SENADO,POR LA QUE SE RATIFICABA CON FUERZA DE LEY, EL DECRETO Nº15.810/46(sobre represión del agio y la especulación),con las modificaciones que se le introdujeron, estableció:

-A los fines del cumplimiento de la presente ley,la AUTORIDAD ADMINISTRATIVA que corresponda queda facultada para:

a) Requerir informaciones generales o especiales, referentes a determinadas actividades económicas;

-b) Establecer y verificar existencias, comprobar orígenes y costos;

-c) Solicitar directamente de las respectivas reparticiones administrativas nacionales,provinciales, y municipales,informes, estadísticas, documentos y demás datos que considere necesarios(art.8).-

-Cuando por denuncia, querella o de oficio, se llegare a comprobar la existencia de indicios o presunciones de infracción a la ley, la autoridad que correspondiera,procedería a instruír sumario, a cuyo efecto, quedaba facultada para:

-a) Requerir el auxilio de la fuerza pública, para hacer comparecer al imputado o a cualquier otra persona que se considerase conveniente;

-b) Practicar careos y reconocimientos en rueda de personas y recibir declaraciones, bajo juramento, a testigos;

-c)Decretar la producción de peritaciones en toda clase de

///

libros,papeles, correspondencia y documentos de las personas y entidades investigadas.-

-Si con motivo del ejercicio de las atribuciones mencionadas,fuera necesario practicar allanamientos y secuestros, registros e inspecciones de oficinas, libros, papeles, correspondencia y documentos, los jueces competentes, deberán expedir las órdenes correspondientes, verificando previamente si la naturaleza del procedimiento guarda relación con los hechos investigados. Tales órdenes no serán necesarias para los allanamientos y secuestros en negocios,comercios,locales, centros de reunión o recreo, establecimientos industriales y rurales y locales abiertos al público. (Art.9º).-

-El P.E. ejercitaría las atribuciones que se enumeraron precedentemente en todo el territorio de la Nación,cuando las violaciones a los preceptos de la ley dificultaran o perjudicaran o pudieran dificultar o perjudicar a personas o cosas que es-tuvieran afectadas al comercio interprovincial o nacional.-

-Las provincias, dictarían las disposiciones necesarias para la aplicación de la ley. A tal fin podrían solicitar del P.E.Nacional la cooperación de las comisiones investigadoras(Art.10).-

-DECRETO Nº10.783, DEL 6/10/943, POR EL QUE SE DISPUSO EL LEVANTAMIENTO DE UN CENSO GENERAL DE LA POBLACION,INDUSTRIA FABRIL,MANUFACTURERA Y EXTRACTIVA, COMERCIO, AGRICULTURA, GANADERIA,HABITACION Y PROPIEDAD INMUEBLE,INSTRUCCION PUBLICA Y DEMAS ACTIVIDADES ECONOMICAS Y SOCIALES DEL PAIS.-

-Las informaciones suministradas, por particulares, ya sea para la operación censal, como para las demás investigaciones que practique la DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA Y

///

CENSOS, serían estrictamente reservadas, y no podrían ser utilizadas sino con fines estadísticos.-

-Las declaraciones no podrían ser comunicadas a terceros, ni utilizadas en forma tal que se pudiera individualizar la persona o institución a que se referían sin el consentimiento expreso de los interesados.-

9) LEY Nº12.830,DEL 6/8/1946, SOBRE REPRESION DEL AGIO Y LA ESPECULACION.-

-A los fines de esta ley y durante el tiempo de su vigencia, el P.E. tendría entre otras las siguientes facultades:crear REGISTROS de personas o entidades comprendidas en las disposiciones de la ley; establecer y verificar existencias; comprobar orígenes y costos; disponer allanamientos;exigir la exhibición de libros y papeles; disponer comparendos y ejercitar cuantos más actos integraren las facultades preenunciadas y todos los recursos que asegurasen el cumplimiento de la misma (art.2º inciso j).-

-Los gobiernos de provincia y los gobernadores de territorios, también podrán disponer las medidas autorizadas en los incisos i y j del art.2º.(art.3º).-

-Están obligados al SECRETO PROFESIONAL, en los términos previstos en los art.196 y 197 del Código Penal, todas las personas llamdas a participar en la aplicación de la ley. (art.18).-

-Esta ley fué reputada de emergencia y de órden público,debiendo regir hasta el 3 de junio de 1952. Por la misma se derogó a la ley Nº12.591, y se suspendieron todas las disposiciones de otras leyes que se le opusieran.(art.19).-

-10) LEY Nº12.906,DEL 12/12/46,SOBRE REPRESION DE LOS MONOPOLIOS Y POR LA QUE SE DEROGO LA Nº11.210.-

-Para la INVESTIGACION DE ACTOS reprimidos por esta Ley, cuando mediase denuncia o se tuviese sospecha fundada de su

///

comisión por cualquier persona física o ideal, el P.E. de la Nación o el órgano que él determinara, tendrá las siguientes atribuciones:

-a)Requerir informaciones generales o especiales y realizar indagaciones sobre las actividades de las personas investigadas;

b)Establecer y controlar existencias, comprobar orígenes y costos de materias primas, productos y artículos, en cualquier estado de su elaboración o comercialización;

-c) Crear y organizar REGISTROS permanentes o especiales de las personas físicas o ideales sometidas a investigación;

-d) Solicitar directamente de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, informes,estadísticas,documentos y otros datos, vinculados con la inves-tigación(art.9º)

-Si en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el art.9º, el P.E. de la Nación o el órgano que él determinara reuniera indicios o presunciones de la existencia de actos reprimidos por la ley, procedería a instruír SUMARIO ADMINISTRATIVO, a cuyo efecto quedó facultado para:

-a)Citar o hacer comparecer,con el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario, a las personas de quienes considere procedente recibir declaraciones y a las que deben ser careadas o reconocidas en rueda de personas;

-b)Realizar PERICIAS TECNICAS de toda clase de libros,papeles,correspondencia y documentos de las personas y entidades mencionadas en el artículo 9º;

-c) Si en el ejercicio de las atribuciones consignadas en el art.9º y en 10º fuere necesario dete-ner a personas sospechadas o se negaran a prestar declaración, practicar allanamientos, secuestros, registros o inspecciones de oficinas libros,papeles, correspondencia o documentos de las perso-

///

nas o entidades mencionadas en el art.9º, el juéz competente deberá expedir las órdenes de allanamiento, verificando previamente si el procedimiento guarda relación con la naturaleza de los hechos investigados. Tales órdenes no serán necesarias para los allanamientos y secuestros en edificios, lugares públicos, y en negocios, comercios, locales,centros de reunión o recreo, y establecimientos industriales y rurales abiertos al público con excepción de las partes destinadas a habitación o residencia particular.(art.10º).-

-2º) Situaciones vinculadas con la insuficiencia y carencia de datos estadísticos.-

-Vinculada a la escaséz e insuficiencia de datos estadístico-contables, en el país, adecuados al estudio y solución del problema,objeto de esta tésis, corresponde poner de manifiesto, en cuanto a ciertas informaciones que podrían resultar sumamente interesantes a tal fin, las siguientes situaciones:

-1) CARACTER RESERVADO DE LOS DATOS E INFORMACIONES SUMINISTRADOS CON FINES IMPOSITIVOS.-

-a) Ley de impuesto a los réditos.-

-La ley Nº11.683(t.o.1949), dispone el carácter reservado de tales informaciones en el art.100, al establecer:"Las declaraciones juradas, manifestaciones e informes que el contribuyente, responsable o terceros presenten a la Dirección General Impositiva, y los juicios de demanda contenciosa,en cuanto consignen aquellas informaciones, son secretas.

-Los magistrados, funcionarios, empleados judiciales o dependientes de la Dirección General Impositiva, están obligados a mantener el más absoluto secreto de todo lo que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones, sin poder comunicarlo a persona alguna, ni aún a solicitúd del

///

interesado, salvo a sus superiores jerárquicos. Las informaciones expresadas no serán admitidas como pruebas de causas judiciales, debiendo los jueces rechazarlas de oficio, salvo los procesos criminales por delitos comunes, cuando estas se hallan directamente relacionadas con los hechos que se - investiguen; o que lo solicite el interesado, en los juicios en que sea parte contraria el fisco nacional, provincial, o municipal, y en cuanto la infoamción no revele datos referenres a terceros. Los terceros que divulgen o reproduzcan dichas informaciones o el contenido de las intrucciones internas impartidas por el Director General o los directores con carácter expreso de CONFIDENCIALES, incurrirán en la pena prevista por el art. 157 del Código Penal para a-quellos que divulgen actuaciones o procedimientos que por la ley deben quedar secretos.-

b) Ordenanza general impositiva y de recursos de la Municipalidad de Buenos Aires, correspondiente al año 1949.

-De acuerdo con el artículo 1º de la misma, se rigen por la ordenanza impositiva todas las obligaciones fiscales con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, consistentes en impuestos, contribuciones, tasas, o retribuciones de servicios.-

-Las INSTRUCCIONES DEL FORMULARIO correspondientes al im- - puesto municipal sobre actividades lucrativas, para el año 1950, consignan al referirse a la DECLARACION JURADA de los contribuyentes, que las comunicaciones e informes que los mismos presenten en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ordenanza general impositiva son de CARACTER SECRETO.-

-La ASOCIACION DE INDUSTRIALES DETALLISTAS Y COMERCIO CON SUCURSALES, criticando las disposiciones del Decreto nº

///

29.237/44 , ha expresado que al enumerar las autoridades que deben prestar su colaboración al Ministerio de Industria y Comercio , establece que en la Capital Federal prestará su concurso la DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO A LOS REDITOS, cosa que entrañaría una gravísima modificación de las normas establecidas hasta ahora en la materia.-

-Siempre se ha considerado en todas las legislaciones del mundo, que los datos suministrados a la autoridad encargada de la PERCEPCION DEL IMPUESTO A LOS REDITOS, son absolutamente secretas y no pueden utilizarse PARA NINGUN OTRO FIN que el meramente impositivo.-

-En nuestro país, se ha dado el caso de jueces que han solicitado a la Dirección General INFORMES , habiendo sido negada esa infommación, y esos jueces de la nación han aceptado la negativa para no romper el principio del absoluto secreto de los datos en cuestión.-

Tal disposición parece destinada a modificar, por primera vez en el país, tan importante GARANTIA PRIVADA, pues no se comprende que clase de colaboración podría aportar la Dirección citada, si no es mediante la información de las constancias que obran en su poder, acerca de la constitución y estructura de las empresas del caso .-

-Esa modificación sustancial de nuestro derecho público, puede tener graves inconvenientes, en primer término para el propio Estado, por el recelo con que los contribuyentes actuarían en lo sucesivo ante la autoridad impositiva, desaparecido la garantía que para ellos significaba el SECRETO ABSOLUTO que protegía sus declaraciones juradas .-

-2) UTILIZACION DE LOS DATOS CENSALES POR OTROS MINISTERIOS - Con motivo de un pedido o solicitud de opinión de la DIRECCION DE ECONOMIA RURAL Y ESTADISTICA del Ministerio de Agricultura de la Nación, sobre la posibilidad de suministrar

///

al ejército argentino la información que declaranon los productores en los formularios del Censo Nacional Agropecuario, en atención a lo establecido en el art. 9º de la ley 12.343 sobre levantamiento de un censo general agropecuario, en el sentido de que todas las informaciones y datos recibidos por la Comisión del Censo y por la Dirección de Economía Rural y Estadística serían mantenidas en el mas absoluto secreto o reserva, y en ningún caso podían publicarse o darse a conocer en forma en que descubriera la situación individual del informante, y frente a las penalidades previstas en la ley, el Señor PROCURADOR GENERAL DE LA NACION , Dr.JUAN ALVAREZ, expresó en un DICTAMEN del 15/7/1947:

a) Que los censos agropecuarios se hacían para que el gobierno obtuviera datos ajustados al precepto constitucional de promover el bienestar general;

b) Que puesto que la recopilación de tales datos tiene por objeto permitir al gobierno llenar mejor sus fines , carecería de sentido sostener que solo pueden ellos ser conocidos y utilizados por el Ministerio de Agricultura y no por los restantes, ya que el Poder Ejecutivo , gobierna con todos sus Ministerios ,y no solamente con el de Agricultura;

c) Que la ley nº 12.343, no prohibía al Poder Ejecutivo la utilización de los datos del Censo Agropecuario para la mejor organización de la defensa nacional, con el cargo de conservarlos en secreto, salvo que por su carácter de generalidad resulten publicables por el Ministerio de Agricultura; (Art. 7º).-

-3) SUSPENSION DE LA PUBLICIDAD O APARICION DE CIERTOS DATOS ESTADISTICOS.-

-La difusión de las estadísticas, en la República Argentina, ultimamente, y por razones de interés superior para el país,

///

vino a quedar practicamente reducida o suspendida , desde que fueron muy escasos e incompletos los datos que sobre las actividades económicas, financieras y sociales, es decir, sobre las actividades generales de la nación, se proporcionaron o llegaron a conocimiento de la población .-

-De tal modo, las precauciones oficiales, acerca de la publicación de estadísticas, llegaron en muchos casos a dar a las cifras un carácter estrictamente reservado y confidencial, a juicio de algunos órganos periodísticos.-

-En el mes de mayo de 1948, se publicaron las cifras provisionales del cuarto censo de la población , según se ha visto, en un folleto de la Dirección General de Estadística y Censos. Desde el mes de septiembre de 1948 inclusive, fecha hasta la cual se fueron dando a conocer sucesivamente, y a modo de anticipo, cómputos parciales correspondiente a la población de varias provincias y determinados aspectos de la composición demográfica general, no se pudo disponer de más informaciones, ni seguir el desarrollo de las tareas censales .-

-En el mes de abril de 1948, fué publicado el último número de la SINTESIS ESTADISTICA MENSUAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES ESTADISTICAS Y CENSO .-

-El último número del BOLETIN ESTADISTICO DEL BANCO CENTRAL, fué repartido en el mes de agosto de 1948 . -

-En cuanto respecta a los RESUMENES de la Dirección General de Estadística, cabe destacar las interesantes CONCLUSIONES acerca de las optimistas y promisoras circunstancias del país, por su influencia para el desarrollo de la economía nacional. En síntesis , dicha publicación, ponía de manifiesto, como características del momento:

a) La expansión económica del país ;

b) El aumento de los ingresos de los obreros, superior al

///

del costo de vida;

-c) La DUPLICACION DE LAS VENTAS DEL COMERCIO MINORISTA;

-d) El aumento considerable de las transacciones bursátiles y de los valores del comercio exterior; de la ocupación industrial; de las explotaciones forestales; del clearing bancario; de las recaudaciones fiscales;etc.-

-Cabe destacar que el 24/7/1950, la Dirección General de Servicio Estadístico Nacional, dependiente del Ministerio de Asuntos Técnicos, dió a publicidad cifras sobre el INTERCAMBIO COMERCIAL, las cuales pueden resumirse así:

Períodos	Cantidades		Valores		
	exp.	imp.	exp.	imp.	saldo
	miles toneladas		millones de m$n		
1946	7.661,3	8.341,1	3973,1	2331,7	+1.641,4
1947	9.305,5	11,103,9	5504,9	5348,5	+ 156,4
1948	8.759,4	14.332,6	5541,8	6189,7	- 647,9
1949	5.941,6	12.161,9	3717,5	4645,4	- 927,9

-Además, la Dirección Nacional de Servicios Técnicos del Estado(Dirección General del Servicio Estadístico Nacional) del Ministerio de Asuntos Técnicos,publicó en setiembre de 1950 cifras referentes a la actividad industrial de la República, desde 1937 a 1949 inclusive.-

-También dicha dependencia oficial, dió a la publicidad en octubre de 1950, la SINTESIS ESTADISTICA MENSUAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en la que se consignaron datos referentes al censo general de la Nación, a la estadística social, a la estadística agrícola, a la producción agrícola, a la estadística ganadera,pesquera,industrial,de edificación,comercial(comercio interior y exterior),transporte y comunicaciones,bancaria,etc .-

///

4) CONVENIENCIA DE TENER ESPECIAL CONSIDERACION RESPECTO A LA SITUACION DE LOS PEQUEÑOS COMERCIANTES MINORISTAS.-

-En tal sentido, deberá evitarse que los comerciantes modestos se vean no sólo afectados por fuertes cargas tributarias, expedienteos y complicadas tramitaciones administrativas, sino también por la exigencia de un excesivo número de anotaciones, controles, planillas, etc.-

-Con tal fin, deberá estudiarse la posibilidad práctica de que muchas de sus obligaciones de carácter estadístico o censal, que se traducen practicamente en la presentación de laboriosas planillas, referentes a precios, costos, etc., sean reemplazadas, en cuanto fuere posible, por informaciones a suministrar por sus respectivas entidades representativas de carácter gremial.-

-CAP.IV) ESCASEZ E INSUFICIENCIA DE DATOS ESTADISTICO-CONTABLES EN EL PAIS, ES DECIR, COMPLETOS Y ADECUADOS PARA EL ESTUDIO A FONDO DEL PROBLEMA DEL COMERCIO MINORISTA Y SU CONTRALOR.-

-La ESTADISTICA es hoy la base de la gestión gubernativa en todas las naciones bien organizadas; pués, con su ayuda desenvuelven los países más cultos importantes actividades económicas y sociales, y a ella recúrrese, indudablemente, en todo estudio, juicio o comentario que se pretende fundamentar seriamente, sea en la tribuna parlamentaria, en la vida política, en la prédica periodística, y hasta en la misma actividad privada, como se ha visto; ya que no se concibe, hasta en los negocios menos importantes, ninguna orientación sobre la base de cálculos hipotéticos, sino sobre la de una realidad registrada más o menos fielmente, por la estadística.-

-La estadística, no limitada exclusivamente al recuento de

///

los habitantes de un país y al de sus recursos puramente materiales, sino también a las DIVERSAS MANIFESTACIONES DE LA VIDA SOCIAL DE LOS PUEBLOS, comprensivas de las distintas tendencias, predilecciones y necesidades generales, constituye en la vida moderna un instrumento básico de gobierno, al servir de guía al poder público para encaminar acertadamente sus DIVERSAS POLITICAS, incluída la del comercio minorista; la policía de costumbres, la legislación penal y civil; etc. Análogo interés representa para los particulares, al constituír un útil elemento de orientación de las actividades privadas.-

-Claro es, que en general, la mayor o menor utilidad de la estadística está en función de su exactitúd, carácter completo y posesión oportuna de la información necesaria.-

-El aspecto CUANTITATIVO Y CUALITATIVO, de la estadística jurídico-contable, a levantarse previa inscripción en un REGISTRO DEL COMERCIO MINORISTA, demostrará su utilidad relacionándolo con los aspectos totales o generales de las diversas manifestaciones de la vida del país, cuyo conocimiento sólo se puede tener mediante un censo completo del mismo.-

-Además, no debe olvidarse, que cuando la investigación debe ser realizada sobre la base de estadísticas publicadas y otros datos, a nuestro alcance, generalmente, suele suceder que ello no proporciona al observador resultados tan satisfactorios y seguros como cuando la compilación ha sido directa o personal, ya que los procedimientos que se han empleado para la compilación suelen no ser conocidos,y, por lo general no hay nada que señale o indique la homogeneidad de los informés.-

-Por lo expuesto, cuando las cifras, así obtenidas,no merecen mucho crédito al fin propuesto, deben desecharse de pla-

111

no, salvo que fuese posible una cuidadosa depuración de las mismas.-

-Finalmente, debe tenerse presente, que no será imposible hacer con mayor precisión un cálculo sobre la base de pocas cifras, fidedignas, que con un gran número de ellas, pero de dudosa exactitúd.-

-1)Preocupación demostrada relativamente a la estadística por nuestros legisladores y gobernantes.-

-No obstante la escaséz e insuficiencia señaladas, cabe destacar que, nuestros legisladores, sin embargo, no han olvidado la IMPORTANCIA DE LA ESTADISTICA; preocupación puesta de manifiesto al través de la serie de leyes sancionadas sobre la materia, lo cual, es de fácil constatación con sólo referirnos a una época más o menos reciente y señalar a título de ejemplo, una serie de disposiciones legales(leyes, decretos,etc.),-

-Los gobiernos surgidos a raíz de la revolución del 4 de junio de 1943,también valoraron la importancia fundamental que la estadística tiene para la gestión acertada de la Administración Pública y privada.-

-Al comentar brevemente, las que revisten mayor interés al objeto de este trabajo, se irán poniendo de manifiesto la referida escaséz e insuficiencia de datos,susceptibles de ser reunidos utilmente a los fines de este trabajo; si se efectúa la comparación con los que se refieren en los PROYECTOS DE CUESTIONARIOS BASICOS Y COMPLEMENTARIOS que se proponen en esta tesis.-

1º) LA LEY DE ESTADISTICA Nº 3.180, Y SU DECRETO REGLAMENTARIO,DEL 9/11/1894.-

-La Ley Nº3.180, del 9/11/1894, dispuso en su art.1º, que

///

desde la promulgación de la misma el DEPARTAMENTO NACIONAL DE ESTADISTICA, se denominaría DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la que tendría a su cargo la FORMACION DE ESTADISTICAS ANUALES, sobre las siguientes materias:

-a) COMERCIO ESPECIAL DE IMPORTACION,EXPORTACION,navegación de ultramar y de cabotaje de la República;-

-b) Movimiento demográfico de las localidades en que esté establecido el Registro Civil, comprendiendo nacimientos,matrimonios y defunciones;

-c) Movimiento de la inmigración y de la emigración, distinguiendo lugar de orígen y de destino, nacionalidad,sexos,edades y profesiones;

-d) Movimiento económico, que comprendería las operaciones bursátiles y bancarias, el valor de la propiedad raíz, los gravámenes de la misma y las SOCIEDADES ANONIMAS;

-e) Los presupuestos, cálculos de recursos y leyes de impuestos de la Nadión, de las provincias y de las municipalidades, así como las cuentas de inversión de las rentas nacionales, provinciales y municipales;

-f) La instrucción primaria, secundaria y superior, entrando en las mayores especificaciones, y comprendiendo bibliotecas, institutos especiales, prensa y producción bibliográfica;

-g) Correos, telégrafos y teléfonos;

-h) Censo de empleados civiles de la Nación, distinguiendo nombre y apellido,nacionalidad, fecha de la entrada al servicio, categoría y sueldo del primer empleo, años de servicio y otros de interés;

-i)Tranvías y ferrocarriles;

-j) Movimiento policial,criminal y carcel rio;

-k) Estadística judicial;

-l) Estadística de la agricultura y ganadería;

///

-m) ESTADISTICA DEL COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA:-

-El Art.2º, dispuso: que las INVESTIGACIONES encomendadas, aparecerían en un libro que la Dirección publicaría anualmente con el título de ANUARIO ESTADISTICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA.-

-Según comentarios periodísticos, la DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA, se llegó a confundir con la OFICINA DE ESTADISTICA DEL COMERCIO EXTERIOR, por ser ésta su principal y casi exclusiva ocupación, siendo reemplazada en esta tarea por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, para asumir ella funciones inherentes a la jerarquía que su denominación le señalaba, de cabeza y centro de la ESTADISTICA GENERAL, y dejar a la ADUANA un instrumento que ésta podría perfeccionar y le hacía falta para fiscalizar la aplicación correcta y uniforme de sus tarifas.-

-Se comprende que mientras no había UNA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, estuviese a cargo de la DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA la más voluminosa de tales estadísticas, especiales porqué los datos para la misma encontraban ahí la OFICINA CENTRALIZADORA de los documentos respectivos que faltaba en las aduanas. Pero, al crearse la DIRECCION DE ADUANAS debió, transferirse por aquellas razones, la tarea de formar la ESTADISTICA DEL COMERCIO EXTERIOR.-

-Relativamente a la ley Nº3.180, se ha dicho que sorprendía sobre todo, que no se creyese conveniente enumerar los CENSOS entre las estadísticas a cargo de la DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA y en especial que no se le encomendara el levantamiento del CENSO GENERAL DECENAL, virtualmente prescripto por la Constitución Nacional. Y que así, cada censo general o especial ha resultado una improvisación. En vez de realizarlos la DIRECCION GENERAL, de acuerdo con planes previa-

///

mente establecidos, con unidad de pensamiento y criterio depurado por el estudio del problema técnico que su ejecución plantea, lo fueron por encargados"ad-hoc" que formularon, ellos mismos, los planes que las respedtivas leyes mandaron invariablemente.-

-De todas las obligaciones impuestas, la DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA DE LA NACION, sólo publicaba un ANUARIO DEL COMERCIO EXTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, según se dice, por falta de medios y elementos necesarios.-

-Además, cabe destacar, que complementando los datos del CENSO NACIONAL GENERAL, levantado en 1914, la DIRECCION de referencia divulgó periódicamente INFORMES, relativos a la estructura de la población y movimiento demográfico de la población.-

-El DECRETO REGLAMENTARIO, del 12/12/1894, de la ley Nº3.180, dispuso en su art.1º: Que todas las reparticiones nacionales que fueran o por su índole pudieran ser, DEPOSITARIAS DE DATOS DE INTERES PUBLICO, estaban obligadas a organizar SU SERVICIO ESTADISTICO, de manera que este pudiera satisfacer los pedidos que tuviese que formular la DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA,en la forma y el tiempo que ésta estimara conveniente. Para el servicio que aquí se manciona, suministraría la DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA, en la oportunidad debida, los FORMULARIOS correspondientes.-

-El art.2º, estableció Que las OFICINAS DE ESTADISTICA PROVINCIALES tendrían que remitir a la DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA mensualmente, el movimiento demográfico, la estadística policial y de instrucción pública, el movimiento de pasajeros y carga de sus estaciones de ferrocarriles, y las estadísticas de la venta de tierras; y anualmente, los datos sobre agricultura,ganadería, COMERCIO, industria,finanzas y

///

vías de comunicación.-

2º) LEY Nº4.159, POR LA QUE SE HICIERON EXTENSIVAS AL MINISTERIO DE AGRICULTURA LAS PRESCRIPCIONES DE LOS ART.3º Y 4º, DE LA LEY Nº3.180.-

-La Ley Nº4.159 fué reglamentada por decreto del 24/9/1907. El art.1º del mismo estableció: "La DIVISION DE ESTADISTICA Y ECONOMIA RURAL del Ministerio de Agricultura, respondiendo al PROGRAMA que tiene trazado desde su creación,deberá llevar a cabo las INVESTIGACIONES ESTADISTICAS siguientes:

-a) De la propiedad rural y clasificación de la misma por categoría;

-b) Transacciones sobre la propiedad rural,compraventa e hipotecas,extensiones y valores;

-c) Clasificación de los productos agrícolas explotados por propietarios, arrendatarios y medieros;

-d) Estadística de máquinas e implementos agrícolas;

-e) Estadísticas del área cultivada y cosechas en general;

-f) Estadística ganadera iniciada y continuada sobre la base del censo proyectado;

-g) Investigaciones anuales sobre producciones similares,consumo,importación y exportación de los países extranjeros;

-h) Estadística de los mercados interiores y exteriores de productos de la agricultura, de la ganadería e industrias derivadas;

-i) Estadística de salarios y de precios de los implementos agrícolas para la siembra y cosecha;

-j) Costo de producción y precios de los artículos para la alimentación y vestidos del agricultor;

-k) Estadísticas de las industrias agrarias, vinícola,algodonera y demás derivados de la producción agrícola ganadera;

-l)Movimientos y stocks de la exportación e importación de

///

productos agrícolas y de la ganadería para determinar la distribución y consumo de esta producción;

-ll) Estadística del movimiento de productos a los puertos y mercados, y precios corrientes de los mismos;

-m) Movimiento de cargas de cereales y lanas por ferrocarriles.-

-3º) LEY Nº11.563, DEL 24/9/1929, SOBRE LEVANTAMIENTO DE UN CENSO GANADERO NACIONAL.-

-Por esta ley, se dispuso que el P.E. procedería a hacer levantar un censo general de ganado en las especies bovina, equina,ovina, porcina,caprina,mular y asnal, existentes en el territorio de la República,pudiendo utilizar para ese efecto el concurso de las reparticiones y oficinas públicas nacionales,provinciales y municipales. La dirección y formación del censo estaría a cargo del Ministerio de Agricultura. El censo general se mantendría como ESTADISTICA PERMANENTE, a cargo de la DIRECCION DE ESTADISTICA Y ECONOMIA RURAL.-

-4º) LEY Nº12.104,del 30/9/934,SOBRE CENSO GENERAL DE INDUSTRIAS DEL PAIS.-

-Por esta ley, el P.E. haría levantar en todo el territorio de la República un censo general de todas las industrias fabriles,manufactureras y extractivas, y toda expresión de trabajo análogo que se realizara en las fábricas, usinas,talleres, minas,canteras o en el domicilio del obrero que lo efectuara.-

-Sobre la base de este censo se mantendría una ESTADISTICA PERMANENTE, que debería ser publicada el 30 de abril de cada año.-

-Para la realización del censo se mantendrían como datos fundamentales los siguientes:

///